N.o 36 en 8 f.s

N.o 2 — 1711

Dezimos Fran.co del Hoyo y Bz.me Linares de este Real que nos obligamos a pagar a D.n Fran.co Joseph de Albarado o a quien su poder tubiere la cant.d de ciento noventa y dos p.s de r.s de que yo el d.ho Bz.me de Linares le soy deudor al d.ho D.n Fran.co Joseph de Albarado y d.ha paga a de ser dando quatro p.s cada ocho dias de oy dia de la fha hasta el cumplim.to de d.ha cant.d y les declaramos que por el d.ho Bz.me de Linares se da traspaso al d.ho Fran.co del Hoyo la accion que tengo al Juego de Barras que tengo en este real hasta el cumplim.to a d.ha paga dando d.hos quatro p.s cada semana y d.ho Hoyos queda obligado a d.ha paga estando en corr.te d.ho Juego de Barras y porque asi lo cumpliremos lo firmamos en este Real y mina de S.n Joseph del Parral en veinte y cinco dias del mes de Abril de mil setez.tos y once a.s

Bartolome Linares — Fran.co de Hoyos

1712

1711

Deve 192 p 6 r
Se rebajen 16 p
Resta 176 p 6 r

2

SELLO TERCERO, UN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DOS, Y SETECIENTOS Y TRES.

VN REAL
PHILIPPUS V. D. G. HISPANIARUM REX. 1712 Y 1713

En el R[ea]l de S[an]ta Eulalia en veinte y siete dias del mes de Julio de mill setez[ient]os y doze a[ño]s ante mi el P[edr]o Pedro de [illegible] Alcalde m[ay]or en dicho R[ea]l la presento el contenido en ella =

Juan Joseph de Alvarado vezino i Mercader en el R[ea]l i Minas de San Joseph del Parral i R[esident]e en este R[ea]l de San Fran[cis]co de Cuellar = Paresco ante V[uestra] m[erce]d en la mejor via i forma que aya lugar en derecho i al mio convenga i digo que Bartholome de Linares vezino de esas minas de Chiguaguа me es deudor de cantidad de ziento i setenta i seis p[eso]s rey[ale]s y seis r[eale]s poco mas o menos de mayor cantidad de plazo cumplido como consta por vale que ante V[uestra] m[erce]d con la debida solemnidad presento para que V[uestra] m[erce]d se sirva de mandar compareser ante si al dicho Bartholome de Linares que debajo de juram[en]to nesesario i so la pena del recono[cimien]to dicho vale i fecho se sirva de mandar me pague dicha cantidad i por su defecto se trabe execusion en su persona i bienes siendo uno de ellos una porzion de planchas que tiene en poder de Juan Ruiz Delgado vezino i minero de esta jurisdicion i una casa que tiene en ese R[ea]l i demas bienes que le pertenescan i sea mayor siendo esto conforme [a] justicia nesesaria para que no se le excuse algo [illegible]

Por todo lo qual a V[uestra] m[erce]d pido i suplico se sirva de mandar [illegible]

y proveer reguardido que así es de justicia con costas juro lo necesario y para ello &a

Juan Joseph de Alvarado

Autto — Y por vista esta petición la hube por presentada con el Vale que menziona y atento a lo que esta parte pide mandava y mande que el dho Bartolome de linares parezca ante mi y debajo de juram[en]to que aga reconozca el Vale presentado y si deve la cantidad que por el se le demanda y con su vista se proveera justicia y se retengan las que produxeren las planchas que se estan fundiendo. asi lo provei y firme con dos testigos de mi asistencia por falta de escrib[an]o [illegible]

Pedro de Villasur Juez R[ea]l — t[estig]o Fran[cis]co [illegible] Munguia

t[estig]o Fran[cis]co Basilio de Aldazoro Munguia

En el R[ea]l de S[an]ta Eulalia de Chiguagua en [illegible] dias del mes de [illegible] de mil setecientos y nueve yo D[on] Pedro de Villasur Alcalde m[ay]or en este R[ea]l [illegible] en conformidad de lo por mi mandado hize parezer ante mi a Bartolome de linares vezino de este R[ea]l [illegible] estando presente le recivi juramento que lo hizo por Dios n[uest]ro S[eñ]or y la señal de la Cruz en forma de derecho so

2

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

UN QUARTILLO.

cargo del qual prometio dezir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendole leydo el pedim[ien]to presentado y mostrado el Vale y firma dixo que es verdad que deve la cantidad que se le demanda y que asi mismo reconoze el Vale por suyo y firmado de su mano y [illegible] ma abonado lo que constare aver entregado Juan de Ynojos [illegible] y la verdad por el juram[en]to que tiene fho en que siendole leydo se afirmo y ratifico. Dijo ser de edad de quarenta y cinco a[ño]s poco mas o menos. Lo firmo con migo y los testigos de mi asistencia que actuo como Juez R[ea]l por falta de escrib[an]o [illegible]

Pedro de Villasur Juez R[ea]l — Bartolome Linares

t[estig]o Fran[cis]co [illegible] Munguia — t[estig]o Fran[cis]co Basilio de Aldazoro Munguia

En el R[ea]l de S[an]ta Eulalia de Chiguagua en [illegible] dias del mes de Julio de mil setecientos y nueve a[ño]s yo D[on] Pedro de Villasur Alcalde m[ay]or en este R[ea]l aviendo visto la declaracion hecha por Bartolome de Linares en que reconoziendo el Vale confiessa dever a la p[ar]te ciento y sete

y haber reguardado que asi es de Justizia con costas juro lo necesario y para ello &a

Juan Joseph de Alvarado

Autto. Y por mi vista esta petizion la he por presentada y el vale que menziona y atento a lo que esta parte pide mandava y mande que dicho Bartolome de Linares paresca ante mi y debaxo de juramento que aga reconosca el vale presentado y si debe la cantidad que por el se le demanda y con su vista se proveera justicia y se libren [illegible] las planchas que estan a firmado. Assi lo provei y firme con los testigos de mi asistencia por falta de escribano [illegible]

D. Pedro de Villarruel, Juez Rl. — tto. Francisco [illegible] Munguia

tto. Francisco Basilio de Aldasoro Munguia

En el Rl. de Sta. Eulalia de Chiguagua en dos dias del mes de [illegible] de mil setezientos y nueve, Yo D. Pedro de Villarruel, Alcalde mayor en este Rl. y su jurisdizion, en conformidad de lo por mi mandado hize parezer ante mi a Bartolome de Linares, vezino deste Rl. de [illegible], estando presente le rezivi juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y la señal de la Cruz en forma de derecho, so

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

VN QVARTILLO.

cargo del qual prometio dezir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendole leydo el pedimento presentado y mostrado el vale y firma dixo que es verdad que deve la cantidad que se le demanda y que asimismo reconoze el vale ser suyo y firmado de su mano y firma, abonado lo que constare aver entregado Juan de [illegible], y que esto que lleva dicho es la verdad por el juramento que tiene fecho, en que siendole leydo en el se afirmo y ratifico. Dixo ser de edad de quarenta y cinco años poco mas o menos, y lo firmo conmigo y los testigos de mi asistencia que actuo como Juez Rl. por falta de escribano [illegible]

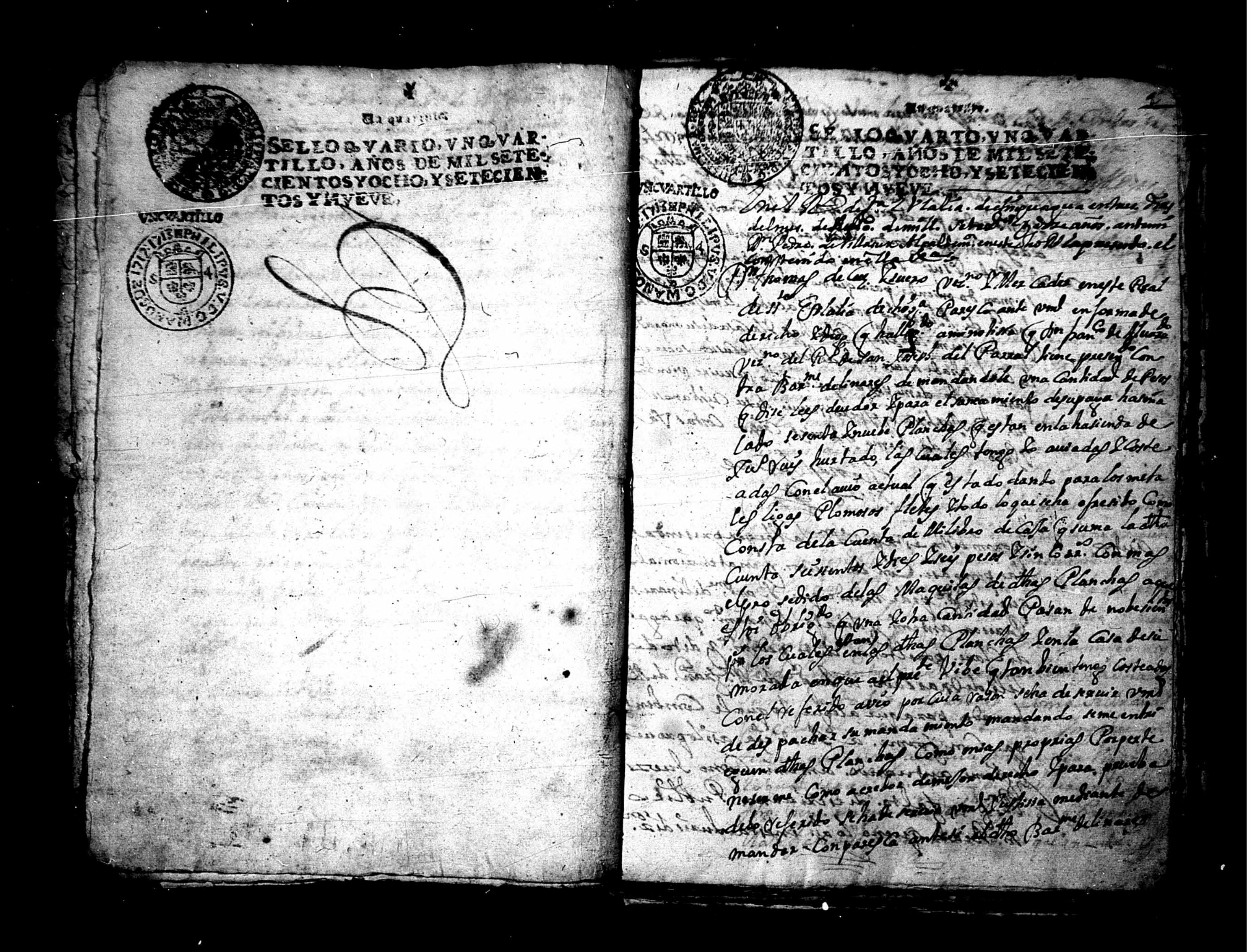
D. Pedro de Villarruel, Juez Rl. — Bartolome Linares

tto. Francisco [illegible] Munguia — tto. Francisco Basilio de Aldasoro Munguia

En el Rl. de Sta. Eulalia de Chiguagua en dos dias del mes de Jullio de mil setezientos y nueve años, Yo D. Pedro de Villarruel, Alcalde mayor en este Rl., aviendo visto la declarazion hecha por Bartolome de Linares en que reconoziendo el vale confiessa dever a la parte ciento y sete

ta q̃ Sirv.ª y Sirva a la Sat.ⁿ de [illegible] de Albarado. mando que el dho. Bart.me de linares pague al Suso. dho. de la Cantidad q̃ por Su Sen.to Se apromnida aumbanga de Su perzona. Y bie nes a Sta. Suentera Satisfac.ⁿ y en teniendo pre sente el dho. Bart.me de linares Yo dho. Al Calde m.ᵒʳ Se notifiq̃ que este auto q̃ [illegible] que al presente no tiene plata ni [illegible] Con que Pagar ni bienes a lgunos. por Cuia Razon. Van a poner Yo dho. Alcalde m.ᵒʳ a el dho. Bartolome de linares preso y en atenzion a no auer en este R.ˡ Carzel publica le Señale la casa de Su mo rada. de donde mando no Salga en Su pies ni en los ajenos. pena de Cinq.ᵗᵃ p.ˢ aplicados por mitad R.ˡ Camara y Gastos de Just.ª q̃ esta Requi ta Sele de traslado a la Sat.ⁿ de D.ⁿ Fran.ᶜᵒ de Al barado. para que pida lo que le Combenga. asi lo prouei y firme. Con los testigos de mi asistenzia que autuo Como Juez R.ˡ por falta de ss.ⁿᵒ q̃ ni R.ˡ =

D.ⁿ Pedro del Villagra — Bartolome Linares
Juez R.ˡ
t.º Fran.ᶜᵒ de Al[illegible] — t.º Fran.ᶜᵒ Basilio de Al
[illegible] — da [illegible] Munguia



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

VN QVARTILLO

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

VN QVARTILLO

En el R.l de S.n J.n [illegible] Ytalia. de cinquenta entres dias del mes de [illegible] de mill setec.tos [illegible] años. ante mi D.n Pedro de Villanueva Alcalde m.or [illegible] lo presentado. el contenido en ella &a.

D.n [illegible] parnas de [illegible] vez.no y Mercader en este Real del S.to [illegible] de hoy paresco ante vmd en forma de derecho y digo que hallandome aver noticia que D.n Fran.co de [illegible] vez.no del R.l de San Joseph del Parral tiene puesto contra Bar.me de linares demandandole una cantidad de pesos que dice le es deudor y para el [illegible] de su paga a [illegible] ocho setenta y nueve Planchas que estan en la hacienda de [illegible] las quales tengo [illegible] aviadas y corte [illegible] con el avio actual que e estado dando para los metales ligas plomos [illegible] y todo lo que se ha ofrecido como consta de la cuenta de [illegible] libro de casa que suma la dha cuenta seiscientos y tres [illegible] pesos [illegible] con mas el [illegible] de las Maquilas de dhas Planchas [illegible] que una y otra cantidad pasan de novecientos [illegible] los quales [illegible] dhas Planchas [illegible] casa de [illegible] morada en que [illegible] vive y tambien tengo costeado con el referido avio por cuya razon se ha de servir vmd de despachar su mandamiento mandando se me entreguen dhas Planchas como mias propias por ser [illegible] como acreedor de mejor derecho y para prueba de lo referido [illegible] vmd [illegible] mediante de [illegible] mande comparesca ante si el dho Bar.me de linares

Por de bajo de juramento q̃ haga en toda forma de
dezir la verdad sobre este articulo de lo que lleto referido
siendo necesario a efecto de probar ser las dhas
Planchas mias y que pertenesen las mismas la casa de
su morada por derecho y por ellas como si las com
prase con mi asienda y caudal por tanto =
A vmd Pido y suplico sea servido de Mandar despachar
su mandamiento para que no subsista lo pedido por
fran.co de Albarado porque lo acredor de mejor derecho
q̃ pertenesen a mi las dhas Planchas y la casa de su morada
la qual se sabe y seria vmd de mandar esclusion sobre el
para efecto de mi paga que en ello reseuire vien
y mrd. con justiçia la espero reseuir de la xptiano celo
y juro en toda forma y en lo nes. neçesario costas &a

Thomas de Cruz

Suero

Autto

Y por mi bista esta peti.on la ube por presentada
y ponga se con los autos y en atenzion a lo
que esta parte pide mande que Bart.me de linares
paresca ante mi y de raso de juram.to que aga
declare por el tenor deste pedim.to y de todo
se le de traslado a la parte de D.n Fran.co de Al
barado para que alegue lo que le combenga
con forme a Justiçia asi lo proueo
y firme autuando ante mi como Juez
R.l por falta de escriuano Publico
ni Real que no lo ai en esta Jurisdiz.on

cien cinquenta leguas en contorno y con las tes
tigos de mi asistenzia de que doy fee

D. Pedro de Villasuer

test.o Fran.co Ant.o de Mayorga

test.o Juan Bautista de Castañeda

En el R.l de S.ta Eulalia en dies dias del mes de
Agosto de mill setez.tos y doze años yo D.n Pedro de
Villasur Alcalde m.or en este R.l en conformidad
de lo mandado hize pareçer ante mi a Bart.me
Linares de quien estando presente rezivi jura
mento y lo hizo por Dios nro. s.r y la señal de la cruz
en forma de derecho so cargo del qual prometio
dezir verdad en lo que supiere y le fuere pregun
tado y siendolo por el pedim.to presentado que le
fue leido dijo que es verdad todo lo que pide
y declara el dho. D.n thomas de quien y tiene
en birtud de facultad que le dio su muger a
te de clarante y ser pertenezientes a dha
su muger todos sus bienes como se declara
su personal y ser el dho. Linares hombre en
fermo que esto que lleva dho. es la verdad y
lo que es publico so cargo del juram.to que
fho. tiene en que siendole leydo se afirmo y
ratifico dijo ser de edad de quarenta y

y que debaxo de juramento y haga en toda forma de
clare la verdad sobre este articulo de lo que llevo re
ferido sien caso necesario a que lo provare ser las dhas
Planchas mias y que pertenesieren lo mismo la casa de
su morada por derecho y por ella las como si las com
adas con mi hacienda y caudal por tanto =
a vmd pido y sup^co sea servido de mandar despachar
su mandamiento para que no se buelva lo pedido por
fran^co de Alvarado por ser yo acreedor de mejor derecho
y perteneserme las dhas Planchas y la casa de su morada
la qual se ha de servir vmd de mandar el relusion sobre
para efecto de mi paga que en ello resevire vien
y md. con justicia que espero resevir de su cristiandad
y juro en toda forma y en lo nes^o etc costas etc

Thomas de Cruz

Suero

Auto Y por mi bista esta petiz^on la ube por presenta
da. ponga se. con los autos. y en atenzion a lo
que esta pet^e pide mande que Bart^me de Linares
Paresca ante mi. y debaxo de juram^to que aga
de clare. por el tenor deste pedim^to y de todo
se le de traslado. a la part^e de D^n Fran^co de Al
barado para que alegue lo que le combenga.
ga. conforme. a Justizia. asi lo provei
y firme autuando. ante mi. como Juez
R^or. por falta. de escrivano. Publico
ni Real que no lo ai en esta Jurisdiz^on.

bien cinquenta leguas. en contorno. y Carlos tes
tigos. de mi. a mi testenzia de que doy fee

D. Pedro de Villanueva Juez R^or

ffran^co Baptista de Aldonza Domingo

Juan Muñoz

En el R^l de d^a Ulalia en dies dias del mes de
Agosto de mil setez^os y doze años Yo D^n Pedro de
Villanueva Alcalde m^or en este R^l en conformidad
de lo mandado hize parezer ante mi a Bart^me
Linares de quien estando presente rezivi jura
m^to q^e lo hizo por Dios nuestro s^r y la señal de la cruz
en forma de derecho so cargo del qual prometio
dezir verdad en lo que supiere y le fuere pregun
tado y siendolo por el pedim^to presentado que le
fue leido Dixo que es verdad todo lo que pide
y declara el d^ho D^n thomas de que y tiene
en birtud de facultad que le dio su muger acer
te de clarante y ser pertenezientes a d^ha
su muger todos sus bienes como se declara
p^o personal y ser el d^ho Linares pobre en
fermo que esto que lleva d^ho es la verdad y
lo que a publico so cargo del juram^to que
f^ho tiene en que siendole leido se afirmo y
ratifico Dixo ser de edad de quarenta y



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NVEVE.

VN QVARTILLO

PHILIPPVS V. D. G. HISP. REX · AÑOS DE 1717

Cinco a poco mas o menos y lo firmo conmigo y los testigos de mi asistencia por falta de escrivano [illegible] doi fee=

D. Pedro de Villanueva [rúbrica] Bartolome Linares
Juez [illegible]

Tt.o Juan de Aldaz [illegible] y Munguia [rúbrica] Tt.o Fran.co Basilio de Aldaz y Munguia [rúbrica]

En el R.l de S.ta Eulalia en dos dias del mes de Ag.to de mil setec.tos y doze a. Yo D.n Pedro de Villanueva Alcalde m.or en este dho. R.l haviendo visto lo mandado de estos autos al Cap.n D.n Juan de [illegible] uarado en su persona quien dixo que lo oia y que de se le entreguen los autos esto dio por su respuesta y lo firmo conmigo y los testigos de mi asistencia que actuo como juez R.o por falta de escrivano [illegible] doi fee=

D. Pedro de Villanueva [rúbrica] Juan Joseph de Alvarado
Juez [rúbrica]

Tt.o Juan de Aldaz [illegible] y Munguia [rúbrica] Tt.o Fran.co Basilio de Aldaz y Munguia [rúbrica]

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NVEVE.

VN QVARTILLO

PHILIPPVS V. D. G. HISP. REX · AÑOS DE 1717

En el R.l de S.ta Eulalia en tres dias del mes de ag.to de mil setec.tos y doze años ante mi D.n Pedro de Villanueva Alcalde m.or en este dho R.l se presento el contenido en ella

Juan Joseph de Alvarado vezino del R.l i Minas de S.ta Joseph del Parral [illegible] en este R.l paresco ante Vm. y digo que en los autos executivos que contra Bartolome de Linares sigo por cantidad de cientos [illegible] y nov.s [illegible] por vale [illegible] que ante Vm. tengo presentado y por el dh.o estan ya reconocidos de la cantidad de dicha liquida la q. del vale [illegible] de por abonados [illegible] que los mismos q. de Juan de [illegible] tengo rezevidos i estan abonados a la buelta de dho vale [illegible] Vm. como lo tengo pedido en mi antezedente de mandar [illegible] luego incontinenti [illegible] sesenta i ocho planchas q. tengo declarada como [illegible] arroba de metal q. estan en poder de Juan [illegible] Mayordomo de la [illegible] de Juan [illegible] por [illegible] del dicho [illegible] para afinar [illegible] de dh.o Bartolome de [illegible] en el [illegible] le consta [illegible] como [illegible] informazion [illegible] mandam.to i justificazion

[illegible] de Contreras [illegible]
[illegible] de Cur [illegible]
[illegible]
[illegible] de Thiranas [illegible]
[illegible] dellitina [illegible]
[illegible]
[illegible] Confessor [illegible]
[illegible] como [illegible]
Confirmandose [illegible] como [illegible]
de los [illegible] Mandar [illegible]
[illegible] plata [illegible]
[illegible] Manifestado [illegible]
[illegible]
[illegible] su Magd. [illegible]
tener [illegible]
[illegible]
[illegible] con lo demas [illegible]
de el [illegible] dependenzia [illegible]
[illegible] como asi mismo [illegible]
[illegible] de Cur [illegible]
[illegible] de Simancas [illegible]
[illegible] Cuentas [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] Consignar [illegible]
[illegible] Confesar [illegible]
[illegible]

[illegible] como Contiene [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de su Magestad [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Autto

Por vista [illegible] la Pesquisa [illegible]
[illegible] Con los autos y atento a lo [illegible]
[illegible] mandaua y mando [illegible]
[illegible] las Planchas de Plata [illegible]
[illegible] de Juan Ruiz [illegible]
[illegible] la Casa de [illegible]
del Señor [illegible] de Simancas [illegible]
[illegible]
[illegible] Confesado [illegible]
de Aluarado y [illegible]
Causa y por lo que toca [illegible]
[illegible] Planchas [illegible]
[illegible] por lo que
toca al [illegible] de su Magd. [illegible]

considerando estar creyendo [illegible] Mirad derecho q don Thomas de Cue [illegible] pretendiendo dichas planchas sacar del dicho [illegible] con el dicho [illegible] de ningun valor el [illegible] al q pretende que es [illegible] de Minero [illegible] triculado en [illegible] de Mina La [illegible] Baquería q son solo los q por derecho [illegible] preferenzia del [illegible] actual solo [illegible] usurpadores del haber q [illegible] el [illegible] rador para ello [illegible] como defensores debe [illegible] dichos [illegible] haber [illegible] Mandar [illegible] dicha plata i de [illegible] de fianza q [illegible] entre mela Mano ferrada [illegible] por los dichos de Resgate q entregadomela en esta forma [illegible] dira [illegible] i se pagara a su Mag.d lo q [illegible] tenese i [illegible] tierra [illegible] a [illegible] cantare q [illegible] tener [illegible] derecho [illegible] faltare q de el dicho con los demas bienes [illegible] do al Saneam.to de mi dependenzia [illegible] de Nunzio como asimesmo Man[illegible] los dichos Don Thomas de Cue i [illegible] me de [illegible] todos los Consosimientos [illegible] Cuentas de plata q [illegible] Obtienen [illegible] [illegible] para q [illegible] lo q [illegible] como de Resgate [illegible] Conste [illegible] i protesto [illegible] dar [illegible] asi Contra [illegible]

dichos como Contra los demas que me [illegible] benga [illegible] de los [illegible]

Por todo lo q al [illegible] pido [illegible] como [illegible] Dandome los autos originales dentro de dos oras [illegible] sin embargo de tarde [illegible] para [illegible] ro de su Magestad [illegible] Calumnia [illegible] con [illegible] a [illegible] i por haber [illegible] los señores Juezes ofiziales R.s del [illegible] i demas tribunales q convengan q asi es de Justizia [illegible] ras [illegible] Juro lo [illegible] i para ello [illegible]

[illegible] Joseph de Alvarado

Autto

Y por mi Vista esta [illegible] la [illegible] tada. pongase. Con los autos q atento a lo q esta [illegible] mandava q mande [illegible] bargaran las Planchas de Plomo [illegible] en poder de [illegible] mo. Se embargue la Casa de [illegible] del dicho [illegible] de [illegible] da. Se [illegible] por la cantidad q tiene Confesado [illegible] Joseph de Alvarado q [illegible] de la Causa. q por lo que toca a la [illegible] desir [illegible] Planchas [illegible] y que [illegible] por lo que toca al R.l derecho de su Mag.d la plata

AAC.R1.000010

[illegible] sobre e segund[o] [illegible] Mirand[a]
derecho [illegible] Thomas de Cue[illegible] [illegible] Alvarado con el
dichas Planchas [illegible] dicho [illegible] debido [illegible] de ningun [illegible] el [illegible]
al que pretende que se re[illegible] negatibo de Minero Ma-
triculado [illegible] de la dicha Mina La [illegible]
Baquería que son solo los que por derecho [illegible]
preferenzia de su [illegible] actual solo [illegible]
[illegible] de [illegible] el [illegible]
rador para ello [illegible] conf[illegible]
Como fomentador [illegible] como defensor [illegible] debe se[r]
de los [illegible] Mandar [illegible]
dicha plata i de Baxo de fianza que ofrezco entreg[ar]
mela Manifestada ant[e] [illegible] por los dichos
deRergase y entregadomela en esta forma [illegible]
dira i ensayara i se pagara a su Mag.d lo que le [illegible]
tenere. [illegible] me aze [illegible] donde
cansare que demas de [illegible] tener adereche [illegible]
falzare que de el dicho con los demas bienes [illegible]
do al Saneam.to de mi dependenzia a lo qual
[illegible] de [illegible] como asi mesmo Manifi[esto]
[illegible] dichos Don Thomas de Cue i Suero i [illegible]
[illegible] de [illegible] todos los conosimientos [illegible]
[illegible] de plata y [illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible]
[illegible] tribunales [illegible]

dichos como contra los demas que me com-
benga [illegible] de los [illegible] &.a =
Pidiendo lo que al [illegible] pido [illegible] de [illegible]
[illegible] como lle[v]o pedido Dandome los autos =
originales dentro de dos oras [illegible] =
[illegible] de [illegible] expresados para el [illegible]
ro de su Magestad que para [illegible] de la
Calumnia [illegible] con [illegible]
[illegible] por [illegible] parte [illegible]
los señores Juezes ofiziales R.s del [illegible] i demas
tribunales que convengan [illegible] de Justizia [illegible] =
[illegible] prozeso [illegible] para ello &.a

Juan Joseph de Alvarado

Autto

Y por mi Vista esta petizion [illegible] presen-
tada pongase con los autos y atento a lo que
esta parte pide mandava y mande se pase a em-
bargar las Planchas de Plomo que paran
en poder de [illegible] Ruiz [illegible] y asimis-
mo se embargue la Casa de la morada
del dicho Bar[tolo]me de Linares [illegible]
do se [illegible] por la cantidad que
tiene confesado dever a don Juan Joseph
de Alvarado y [illegible] de la
Casa y por lo que toca a [illegible]
[illegible] Planchas de metales [illegible]
[illegible] en estos autos por lo que
[illegible] derecho de su Mag.d [illegible]

AAC.R1.000011

demàs derecho sobre enteparme [illegible] Mirando
derecho q don thomas de Cuelluero [illegible]
dichas planchas ícasa del dicho Alvarado con el
debido [illegible] de ningun balor el tito actual
al q pretende que se le negatiba de Minero Ma
triculado ni dueño del Ynz.[da] de Minas La bonn
Baquería q son solo los q por derecho tienen
prefenrenzia del titio actual solo [illegible]
los usurpadores de los haberes R.s el Ven.e como [illegible]
zador pues ello q por nezesario conpete el [illegible]
como fomentador [illegible] como defensores debe ser
de los R.s haberes y de deservir. Mandar [illegible]
dicha plata i debaxo de fianza q ofrezco entregar
mela Manifestada ante V.m por los dichos [illegible]
de Rezgate y entregademela en esta forma [illegible]
dira i ensayara i se pagara a su Mag.d lo q le pe
tenese. i si la tierra me haze dejo a ella donde [illegible]
cantare q dando si sobrare tener lo a derecho i si
faltare q de el dicho con los demas bienes oblig
do al saneam.to de mi dependenzia lo qual [illegible]
V.m de Munizio como asimesmo Manifie
los dichos don thomas de Cuelluero i Bar
[illegible] de Linares todos los conosimientos [illegible]
[illegible] cuentas de platas q asta oi tienen [illegible]
[illegible] ellas estubiere espresado para q su Ma
[illegible] a lo q le pertenese como de Rezgate. [illegible]
[illegible] confieran [illegible] i protexto di Ma
dar en dos tribunales así contra los

dichos como contra los demas que me con
benga i sea en pro de los haberes R.s

Por todo lo q.l a V.m pido i suplico se sirba de pro
beer como llebo pedido Dandome los autos
originales dentro de dos oras con ynzorpora
siendo el embargo de tantos espresados para el reguardo
de la Real hazienda de su Magestad que para el reguardo de la
calumnia afianzo con mi persona i bienes
a todos i por haber [illegible] para ante
los señores Jueses oficiales R.s del Pasal i demas
tribunales q convengan. q ansi es de Justizia i cos
tas protexto Jurar lo nesesario i para ello &a

Juan Joseph de Alvarado

Autto

I por mi Vista esta petizion [illegible] por quien
[illegible] pongase con los autos y atento a lo q
esta parte pide mandava y mande se pase a em
bargar las Planchas de Plomo que paran
en poder de Juan Ruiz [illegible] y asimis
mo se embarque la Casa de la [illegible]
de dicho Bar.me de Linares y en lo referi
do se tram[ite] [illegible] por la cantidad q
tiene confesado deber a d.n Juan Joseph
de Alvarado y la dezima y costas de la
Causa y por lo que toca a la denunziaz.on
de [illegible] las dichas Planchas de metales de [illegible]
gate y constar en estos autos por lo que
toca al R.l derecho de su Mag.d la plata

[illegible] sin e[illegible] Mirar a
derecho que Don Thomas de Cue [illegible] tiene de[illegible]
dichas Planchas [illegible] dicho Plomo con el
debido respecto a ningun Valor el thio actu-
al que pretende que se le e notario de Minero Ma-
triculado ni dueño de la R.da de Minas La Lon-
Vaquerra que son solo los que por derecho tienen la
preferenzia del thio actual solo si fueron avie-
dores y denunciadores de los aberes R.s el tal como tam-
bien rescatador para ello que por mi escrito confiesa el res-
catador y aviador como defensor debe ser
condenado a que de los R.s aberes ha de servir Mandar se haga
de dicha plata i de paso de fianza que ofrezco entregar
mela manifestada ante Vm por los dichos
de Vergara y entregadomela en esta forma se
dira i ensayara i se pagara a su Mag.d lo que le pe
tenere i de la tierra me haze pago a la donde
caritaze que dando resolutivamente tener derecho a
faltare que de el dicho con los demas bienes obliga-
do al saneam.to de mi dependenzia lo qual
Vm de Nunzio como asimesmo Manifes-
tar los dichos Don Thomas de Cue i Suero i Bar
tolome de Linares todos los conosimientos de
sus cuentas de platas que assi obieren con-
tado i las que tubieren y estimare para que su Ma-
gestad perzeva lo que le pertenese como de Vergara
i confiesan entregaron i protesto de Ma-
dar en dichos [illegible] asi contra los

dichos como contra los demas que me con-
benga i sea en pro de los aberes R.s.

Por todo lo qual a Vm pido i suplico se sirva de pro-
beer como lleva pedido dandome los autos
originales dentro de dos oras sin embargo
de tantas expresadas para el resguar-
do de su Magestad que para el seguro de la
calumnia afianzo con mis bienes
abidos i por aber. i de esta razon a de ser para ante
los señores Juezes oficiales R.s del Parral i demas
tribunales que convengan. que asi es de justizia
i juro lo necesario i para ello &a.

Juan Joseph de Alvarado

Autto

I por mi vista esta peticion La V. e por presen-
tada pongase con los autos que atento a lo que
esta parte pide mandava y mando se haga em-
bargo las Planchas de Plomo que paran
en poder de Don Juan Ruiz Vatado y asimis-
mo se embargue la casa de la morada
del dicho Bartolome de Linares y en lo Refe-
rido se trance execuzion por la cantidad que
tiene confesado dever a Don Juan Joseph
de Alvarado y la dezima y costas de la
causa y por lo que toca a la denunziar
desir las dichas planchas de metales de Ver-
gara y constar en estos autos por lo que
toca al R.l derecho de su Mag.d la plata

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO Y SETECIENTOS Y NUEVE.

VN QUARTILLO

que de Cuellar. Saltiva [illegible] testen por de Sangato. la persona. que la peraistre del dicho Bartolome de linares. por quenta. del dicho Bartolome de linares. asi lo prove. y firme con los testigos. de mi asistenzia. que autuo. como Juez R.l por falta de [escrivano] = doy fee.

D. Pedro de Villasur
Juez R.l

t.o Fran.co de Alvarez
y Murguia

t.o Fran.co Basilio de Aldasor
y Murguia

En el R.l de S.n Fran.co de Cuellar en cinco dias del mes de Ag.to de mill setez.tos y doze años Yo D.n Pedro de Villasur Alcalde m.or en este dicho R.l digo que por q.to en este R.l de Chiguagua rezivi carta mandando. en el R.l de S.n Fran.co Alvarado actor demandante [illegible] en estos autos en que me dize se da aviso del S.r Joseph del Parral y no parezer persona con poder p.a el seg.to desta causa en conformidad del auto antezedente. pase a la casa de Juan Ruiz Hurtado. zerilla. embargue sesenta y ocho planchas fundidas de metal emplomo que en mi presenzia hize pesar y tubieron cinquenta y cinco @ dos @ y quinze l.s las quales

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

VN QUARTILLO

dichas planchas puse en deposito del dicho Juan Ruiz Hurtado quien las rezivio en su encomienda y se constituyo depositario dellas para tenerlas de prompto y despositarlas cada que se le mande por mi dicho Alcalde m.or o Juez con [illegible] petente que desta causa pueda o deva conozer. otorgo deposito en forma. so las penas en que in curren los depositarios que no acuden con los de positos. de su cargo. y lo firmo conmigo y testigos. de mi asistenzia por falta de [escrivano] = doy fee.

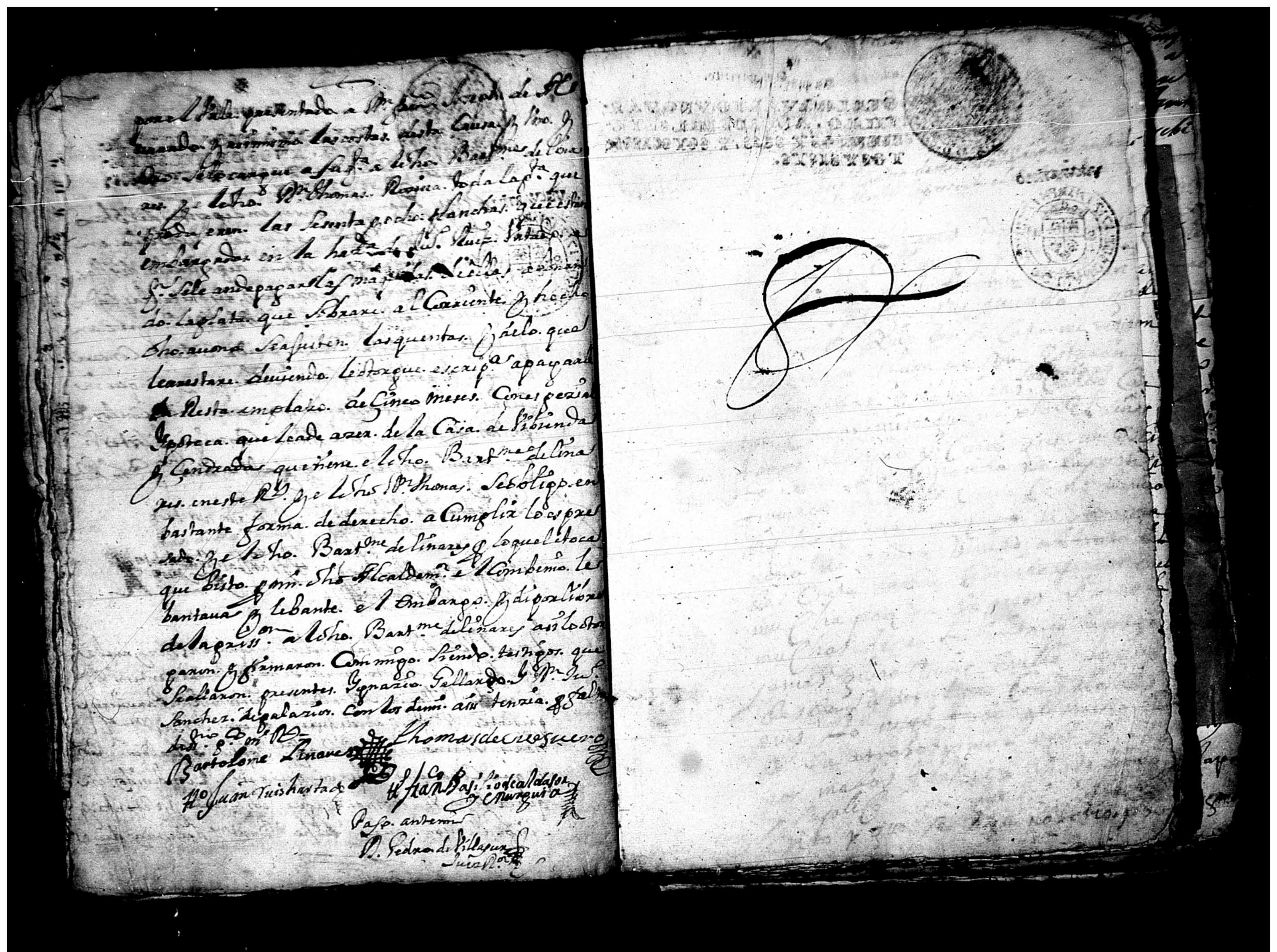
D. Pedro de Villasur
Juez R.l

Juan ruis hurtado

t.o Fran.co de Alvarez
y Murguia

t.o Fran.co Basilio de Aldasor
y Murguia

En el R.l de S.ta Eulalia de Chiguagua en diez y nueve dias del mes de Agosto de mill setez.tos y doze a.s ante mi D.n Pedro de Villasur Alcalde m.or en este dicho R.l parezieron presentes D.n Thomas de [illegible] y Juan [illegible] Bartolome de linares vezinos deste R.l a quienes yo dicho Alcalde m.or doy fee que conozco y dixeron que estan convenidos en que dicho D.n Thomas pague los ciento y setenta y [illegible] que dicho Bartolome de linares deve [illegible] y sesenta que



por el Sale presentada a Mr. [illegible] de Al[illegible]
[illegible] las costas [illegible]
[illegible] le dho. Bartme. de Lina[res]
[illegible] y el dho. Mr. Thomas Reina toda la cantidad que
[illegible] las sesenta [illegible] planchas que estan
[illegible] embargados en la [illegible]
y se le ande pagar [illegible]
do la [illegible] que se traxe al Corriente y hecho
dho. auora se asisten las quentas y de lo que
le a restado deuiendo le dho que escriptas a pagarle
de Resta en plazo de Cinco meses Con espezial
ypoteca que le a de azer de la Casa de biuienda
y Cercados que tiene el dho. Bartme. de Linares
[illegible] en este Rl. y el dho. Mr. Thomas se obligo en
bastante forma de derecho a Cumplir lo espres-
sado y el dho. Bartme. de linares lo que le toca
que visto por mi dho. Alcalde mr. el Conbenio le
bantaua y lebante el embargo y disposizion
de la [illegible] a dho. Bartme. de linares assi lo oto[r]-
garon y firmaron Conmigo siendo testigos que
se hallaron presentes Ygnazio Gallardo y Mr. [illegible]
Sanchez [illegible] Con los demas [illegible]

Thomas del [illegible]

Bartolome Linares

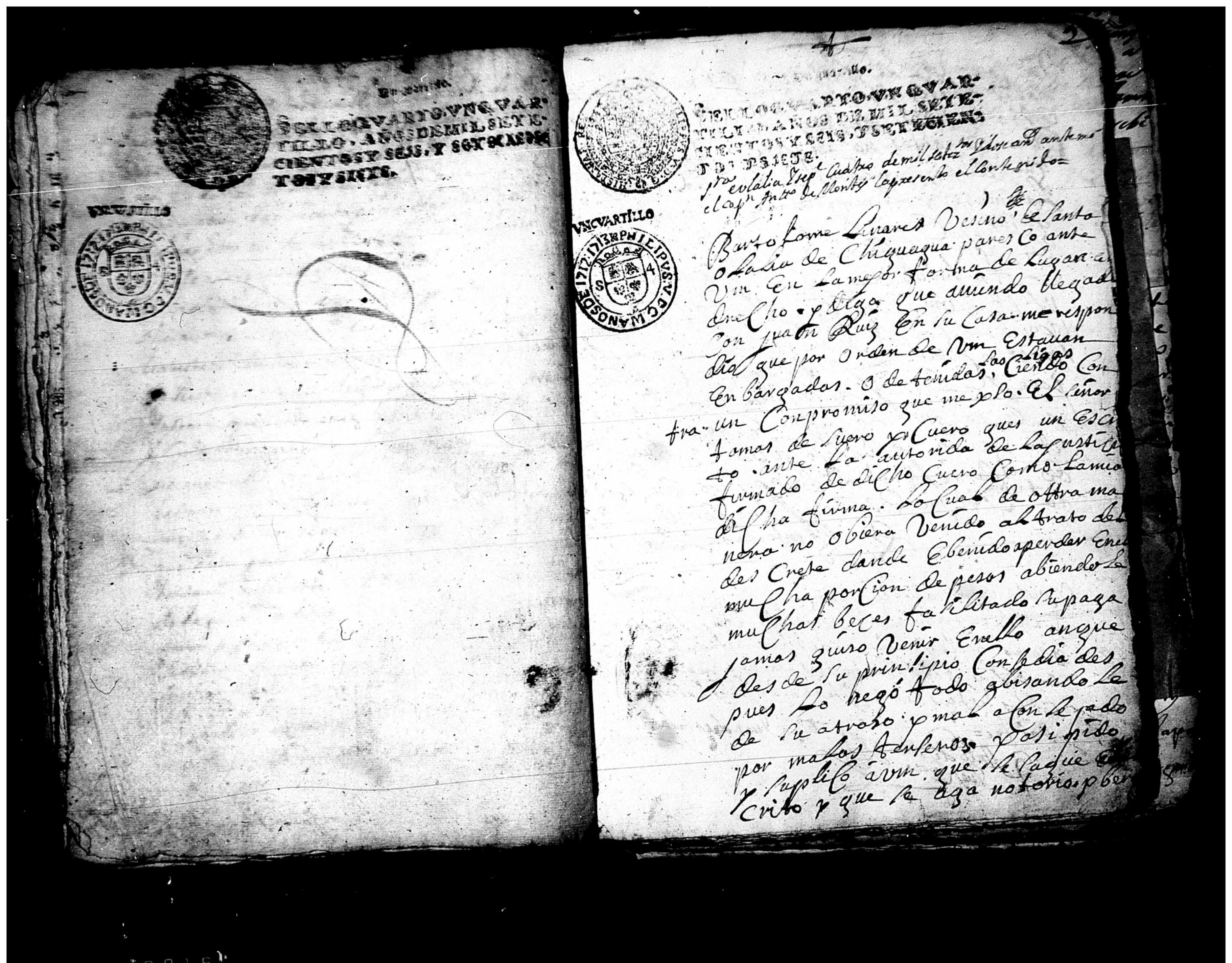
Juan ruis hurtado

Franco. Basilio de alcalde [illegible]

Paso ante mi

D. Pedro de Villasur

87



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

VN QVARTILLO

PHILIPUS V. D. G. HISPANIARUM REX

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

VNCVARTILLO

1712. 1713. PHILIPUS V. D. G. AÑOS DE

En Veinte y quatro de mil setez[ientos] y doze años ante mi
el cap[ita]n Ant[oni]o de Montes la presento el contenido=

Bartolome Linares vesino de Santa
Olalia de Chiguagua paresco ante
Vm en la mejor forma de lugar e
derecho y digo que auiendo llegado
con Juan Ruiz en su casa me respon
dio que por orden de Vm estauan
enbargados o detenidas las ligas ciendo con
un compromiso que me hizo el señor
Tomas de Suero y Cuero que es un escri
to ante la autoridad de la justicia
firmado de dicho Cuero como la mia
dicha firma lo cual de otra ma
nera no obiera venido al trato de
des crete dande e benido a perder en el
mucha porcion de pesos abiendole
muchas beces fasilitado su paga
jamas quiso venir en ello anque
desde su prinsipio con fedia des
pues lo negó todo abisando le
de su atraso y mal a conseyado
por malos ... y asi pido
y supplico a Vm que se haga
crito y que se aga notorio ...

fra.

000016

AAC.R1.000016

Vm como es de ... luego es un hombre de malos tratos porque ... obligacion que es esta ... ninguna ... puede ser conpola-
cion de partes no ... pueden ... que dice ... de los rebolturas so-
lamente ... para ...
gatar y comer sin que nada me obligue
de ello ... cumplido el
termino del plazo ... pido ...
ptilo a vm se me conpla el trato ... yo se lo conpli y me mande dar los ...
as a Juan Ruiz ... sino que se me ...
pare el daño del dicho reboltura
y de no aver lugar este mi pedime-
nto pido y suplico a vm se sirva de to-
do ... juro en deuida
forma este mi escrito no ser de malicia

Bartolome Linares

Y visto por mi ... por presentada en su cumplimiento
mandaba ... mande se le de traslado a don thomas de Luque
... acuerdo ... lo provei mande y firme actuando ante mi
como Juez ... a falta de escribano publico ni real
con los testigos de mi asistencia ... de que
doi fee =

Antt de Montes
Juez ...

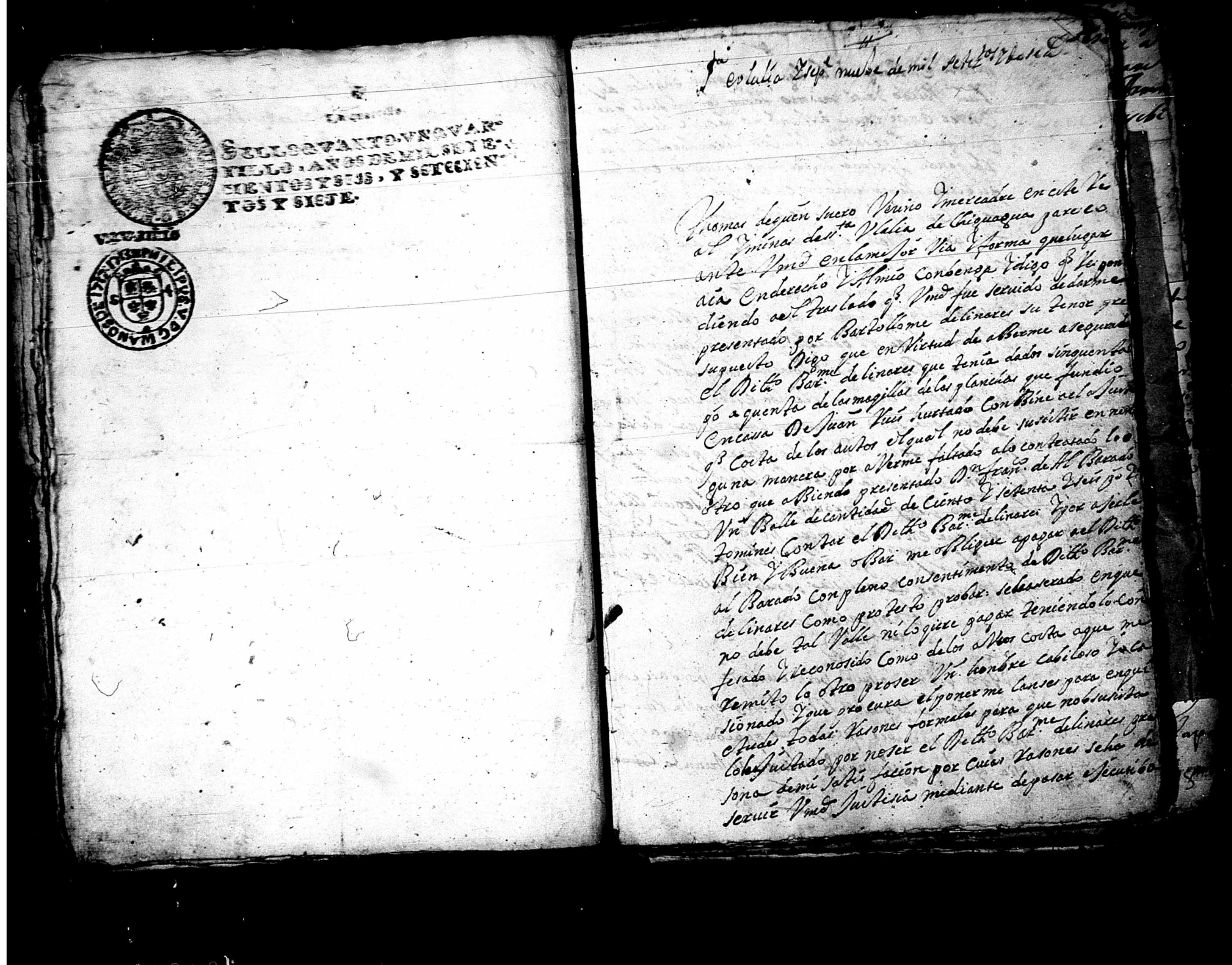
tto Juan de Zabala

En el Rl de Sta eulalia en tres dias del mes de sept de mil setez... y ...
años yo Antt de Montes theniente de alcalde mayor ...
en este dho Real di traslado como esta mandado de
estos autos a don thomas de ... en su persona
quien dijo que lo oie y pide se le entreguen los autos
para su respuesta y lo firmo con migo y los
testigos de mi asistencia que actuo como Juez ...
a falta de escribano ...

Antt de Montes
Juez ...

Phelipe de Montes

tto. Juan de Zabala



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SEIS, Y SETECIEN-
TOS Y SIETE.

[illegible] 3 Sep.e nuebe de mil setez.tos [illegible]

Thomas de quen sucro Vesino y mercader en este Re-
al y minas de S.ta Ulalia de Chiguagua paresco
ante V.md en la mejor Via y forma que lugar
aia en derecho y al mio conbenga y digo q.e se pon-
diendo del traslado q.e V.md fue servido de darme
presentado por Bartollome de linares su tenor pre-
supuesto Digo que en Virtud de aberme asegurado
el Dicho Bar.me de linares que tenia dados sinquenta
gó a quenta de los magillas de los planchas que fundio
en casa de Juan Ruiz hurtado con Bine de la Jun-
q.e costa de los autos el qual no debe susistir en nin-
guna manera por aVerme faltado a lo contratado lo o-
tro que aBiendo presentado D.n Fran.co de Al Barado
Vn Valle de cantidad de ciento y setenta y seis p.s y
tomines contar el Dicho Bar.me de linares y por aserle
Bien y Buena obra me obligue a pagar al Dicho
al Barado con pleno consentimiento de Dicho Bar.me
de linares como protesto probar: se le a serrado en que
no debe tal Valle ni lo quiere pagar teniendolo con-
fesado y reconosido como de los autos costa a que me
remito lo otro por ser Vn hombre cabiloso y ca-
sionado y que procura el ponerme canser para en que
estudie todas rasones formales para que no [illegible]
[illegible] por no ser el Dicho Bar.me de linares gra-
sona de mi satisfaccion por cuias rasones se ha de
servir V.md Justicia mediante de [illegible] a secunda

4

mente embargando los ligas que paran en poder de su
Vuis Velado y así mismo todos los metales que tien
en ser en su casa así mismo la casa de su morada
en que actypresente vive con la sendaradilla que le
responde y parados los ber meñris poner los en almoneda
pública rematando los en el mejor postor asta el
entero complimiento de seis cientos y quarenta y qua
tro pesos y seis reales que me es deudor como consta
de mi libro de quentas y cosa que con la solemnidad
devida presento ante Vmd con mas los cien
y setenta pesos y tlhomines a que estoi obligado a pagar
a D.n Fran.co de Albarado que todo importa ocho
cientos y veinte pesos y tomines los quales Vmd
ha de servir de mandarle los esiba luego y por su
defecto que seme lo sequeren en prision de todo a
mi satisfacion y de lo contrario pasar a la este
cución como dicho llevo. Por todo lo qual =
a Vmd pido y suplico provea y mande segun llevo p
dido que en ello recebire mrd que con justicia
pido y juro por dios nuestro S.or este mi
escripto no ser de malisia y en lo necesario etc.

Thomas de Cue
Suero [rúbrica]

Vista por mi la hube por presentada pongase con
los autos que las partes se tan fechos en esta razon
y traiganse para ber y proveer lo que convenga a ensu
ticia asi lo provei mande y firme autuando
[rúbrica]

+

ante mi como Juez R.or con los testigos de mi asistencia
y en falta de escrivano publico ni
real que no lo ai en esta Jurisdicion despachandose en
papel comun por no haverlo de ningun sello de que
doi fee =

t.o Phelipe de Montes [rúbrica]

Ant.o de Montes
Juez R.or [rúbrica]

como no t.e Jph Fran.co de Montes [rúbrica]

En el R.l de Minas de S.ta Eulalia de chig.a en diez y seis
dias del mes de sep.e de mil setecientos y dos años Yo el Cap.n
Ant.o de Montes th.e de Alcalde maior y cap.n
a guerra en este dicho real aviendo visto estos autos
lo pedido por las partes del compromiso y compos
sion que lo otorgaron D.n Thomas de Quersuero
y Bar.me de Linares reo escitado ante el Genera
D.n Pedro de Villasur Alcalde maior que fue de este
real mandava se mande que dicho compromiso
se cumpla y se execute segun esta otorgado se ha
justen de cuentas y de lo que le resultare el dicho Li
nares a D.n Thomas de Quez. le otorgue la escriptu
ra in conformidad del convenio que se mensiona
y si el dicho D.n Thomas tubiere que pedir contra el
dicho Linares lo haga por via ordinaria y despachese
mandamiento para que se le ... contado ...
... sus ligas por no tener lugar por aora la ese
[rúbrica]

Cas por quanto el d[ic]ho D[o]n Thomas noti[fi]que se le s[ig]a
te auto para que les conste se asisten de cuentas que
siendo nesesario a responder a ellas y si alguna de las
partes lo quisiere por testimonio que se le de de todos
los autos asi lo proueí mande y firme con los testig[os]
de mi asistensia en fa[lt]a de escriptos de que doi fee

Ant[oni]o de Montes — Luis Fran[cis]co de Montes
Phelipe de Montes

En el R[ea]l de Minas de S[an]ta Eulalia de Chiguagua
en dose dias del mes de sep[tiemb]re de mil setez[ien]tos y dose a[ño]s
Yo d[ic]ho Jus[tici]a Alcal[de] mayor y Cap[ita]n aguerra deste
R[ea]l hise notorio el auto ante sedente en su persona a
Bar[tolo]me Linarez quien dolo oido y entendido dijo que esta pronto a
cumplir el ajuste y conuenio que tubo con D[o]n Thomas de
que supo [illegible] liquidadas las cuentas [illegible] que
[illegible] dentro del termino asignado [illegible]
esta pronto a otorgarle la escriptura que esta mentio-
nada [illegible] por su respuesta y lo firmo con migo
y los testig[os] de mi asistensia en fa[lt]a de escriptos a falta de
escriuano publico ni real de que doi fee

Bartolome Linarez
Ant[oni]o de Montes — Phelipe de Montes — Luis Fran[cis]co de Montes

Rezibio el Alg[uaci]l may[o]r Benito Perez de Ribera [illegible]
v[ein]te y siete p[eso]s de plata y 3 r[eale]s [illegible]
de quenta de don Fran[cis]co de Albarado [illegible]
que me entrego don Thomas de que [illegible] para en
quenta y pago de 1761 que le debia al dicho don
Fran[cis]co Albarado y para que conste lo firme en
el R[ea]l de San Fran[cis]co de Cuellar en 30 de oc-
tubre de 1712 a[ño]s

Son 22 p[eso]s 3 r[eale]s

Benito Perez de Ribera



SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL, SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE

UN REAL

PHILIPUS V. D. G. HANOS DE 1712 1713

Sr Gouernador, y Capitan General

Bartolome de Linares, Vesino del Rl. de Chiguagua y oi presente en este Rl. del parral paresco ante Vsa en la mejor forma que a mi derecho convenga. Y digo que auiendo presentado al Sr. al Cap. de mayor. de Sant fran[cis]co de Cuellar y Rl. de Chiguagua diferentes peticiones de justicia se les escuso el aver los de amitir sin espresar motivos. Lo qual pido y suplico a Vsa se sirva de nombrar jues para que me oiga en justicia y juntamente pido y suplico a Vsa en su christiano zelo que mande que se atienda a Juana de Salinas mi muger por justas quejas que medio de quien es mi representacion como apoderado lo qual pido y suplico a Vsa se sirva de mandar que le pas[e]n las demandas de dilijencias de justicia que se remitan los instrumentos al superior govierno de Vsa para su determinacion juntamente con lo que sean echos en dicho Rl. en todo rresebire merced como de justicia que pido y jur[o]

en devida forma que esté mi pedimento
... de justicia q[ue] pido neçesario ...
Bartolome de Linares

Parral y Mayo 11 de 1713 a[ño]s

Por presentada y en atencion a que el A[illegible] presentado en este superior gov[ier]no en [illegible] las veces y en la primera se le cometio a [illegible] Alonso Montaño Vidal la egecucion de lo prov[ei]do sobre los agravios que expreso y en la segunda a D[o]n Pedro Gomez de Escontria para que notifica[se] al alcalde m[ayo]r del R[ea]l de Chiguagua remitiera autos que huviera formado contra el contenido y lo mismo egecutase el d[ic]ho Capp[ita]n D[o]n Alonso Montaño con los que huviera fulminado en virtud [de] mi decreto y respecto de que aora ocurre p[o]r tercera vez con reyteracion de agravios sobre que las d[ic]has veces no le an llegado en justicia pidiendo le nombre com[isari]o ante q[uie]n pueda hacerlo como asi mismo su muger Juana de Salinas = p[o]r tanto doi comision bastante la que de derecho se requiere a al Capp[ita]n D[o]n Pedro de Arriaga para que notifique al alcalde m[ayo]r de d[ic]ho R[ea]l y a los d[ic]hos D[o]n Alonso Montaño Vidal y D[o]n P[edr]o Gomez de Escontria le entreguen los autos que en d[ic]ho R[ea]l se an hecho contra el presentante y en virtud de decretos concernientes a ello y admitira los

escriptos que de la parte su muger Juana de Salinas le presentare y los pasa en justicia segun derecho y si ponen los autos en estado de sentencia y [illegible] los remitira a ella citadas las partes a este sup[eri]or [illegible] para darse la remitira de d[ic]ho [illegible] superior govierno y [illegible]

Com[isi]on [illegible] escripto y decreto [illegible] mando y firmo el S[eñ]or D[o]n Juan [illegible] de Molina [illegible] oficial [illegible] de la Real Casa de la Ciud[ad] de Durango [illegible] de medidas y composiciones de tierras [illegible] de la nueva Vizcaya y [illegible] Capp[ita]n [illegible] en el con todas las veces de [illegible] y que todos los contenidos cumplan con todo lo expresado so la pena de doscientos p[eso]s aplicados [illegible] Camara y gastos de justicia

D[o]n [illegible] Phelipe [illegible]

Ante mi

[illegible] Mateo de Leon

En esta mi hazienda nombrada N[uest]ra S[eño]ra de Guadalupe en treinta de mayo de mill setezientos y treze años haviendo [illegible] pedimento con decreto que me hizo [illegible]

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

VN REAL.

Bartolome de linares es pedido por el
señor Dn Juan Phelipe de [illegible] Zeno
lina contador factor Juez official Rl de la Ca
hazienda de la ziudad de Durango Privatibo
Ventos y con Ynziones de tierras en este Reyno y provin
zias de la nueba Vizaya theniente General con todas
las Vozes de Governador y Capp.n General en el por Su
Mag.d = el qual dho decretto haviendole Visto lei y doy
el devido obedezimiento como es pedido de mi Suppe.rior
en cuya Virtud assi lo firme.

Pedro de Aruzaga

En el Rl y minas de san franco de Cuellar en treinta y uno
del mes de Mayo de mill y settezientos y treze años Yo el
Capp.n Dn Pedro de Aruzaga, haviendo bisto Un pedimento
presento por Bartolome linares hante Su Señoria el S.r
Gl General Dn Juan Phelippe de orozco y molina, y decre
tto es pedido por su md para notificar al S.r Alcalde
maior de esta Jurisdizion Dn fernando Borla quien havi
endose entterado lo que por dho pedimento y Real
decretto le hize notorio en presenzia de dos testigos
que lleve en mi asistenzia y en su cumplimiento

16

Dixo que que le oye y obedeze como horden de Su governador
y Capp.n General y que esta pronto de entregar los autos que
se le piden y esto dio por su respuesta y para que conste
lo firmo =

Fern.do de Borla

En el Rl de S.n Fran.co de Cuellar en veinte dias del mes de
Junio de mill y settezientos y treze años, en prosecuzion de las
deligenzias que me hordena executar por su Rl decretto
el S.r Governador le hize notorio dho decretto al Capp.n
Dn Alonso montaño Vidal quien haviendolo oydo y entterado
de su contexto dixo, no haver autuado nada motibo que en
la ocasion que he bino la comision le dixo al dho Bartolome
linares se fuere al Rl de Arriba y que ara estubiere quieto
en su casa con su muger y hixos que su md lo ampararia
sin que tubiera pleito alguno como assi lo hizo y siendo a
ver Visto Dn Alonso montaño Vidal yn formo a mi
estra merzed al S.r Governador ... retirado el
la yglesia siendo assi estar libre en su casa y con Juegos
el Bolsa sin que naide le demandara cosa que el
dho montaño supiera y es la Verdad. Y lo firmo conmigo
y los testigos de mi asistenzia autuando como Juez comisionario
a falta de escrivano publico ni Rl que no ay de que doy fee

Pedro de Aruzaga

Alonso Montaño Vidal

testigo
Mnl de Albarez Castrillon

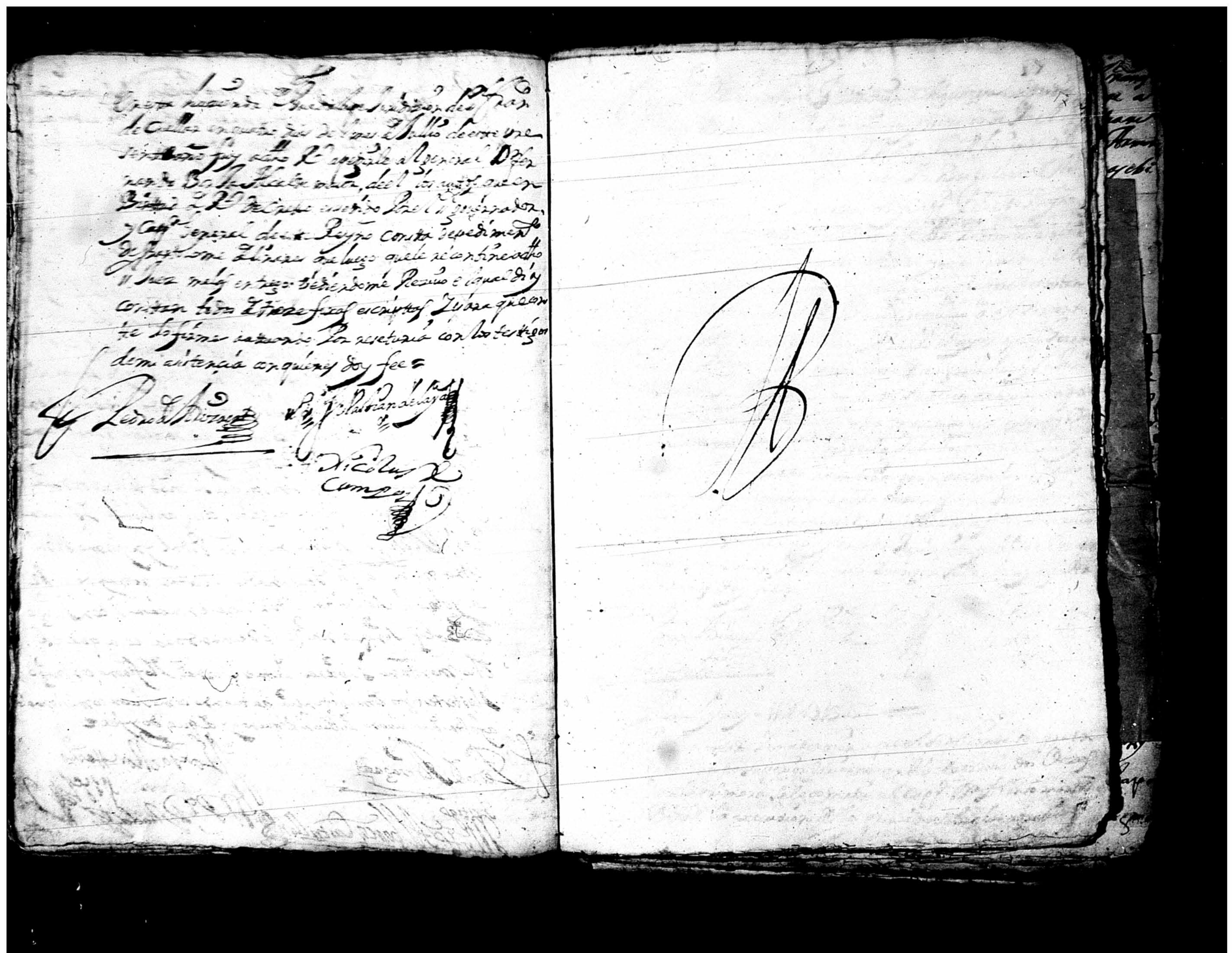
[illegible] Peñaloza

En esta hazienda de Guadalupe Jurisdicion de la Villa de Cuellar en quatro dias del mes de Jullio de este presente año fuy a dho Real a pedimiento del General Don Fernando Baca Alcalde mayor, de el dhos autos que en virtud de Real decreto emanado por el Señor Governador y Capitan General de este Reyno contra el pedimento de Bartolome de Liñasa que luego que le he entregado el Juez me los entregó pidiendome Recibo e igualdad y constan todos de treze fojas escriptas; y para que conste lo firmé actuando por receptoria con los testigos de mi asistencia con quienes doy fee =

Pedro de Arce [signature]

Juan Polo? Velarde [signature]

Nicolas de Campos [signature]



En [illegible] ciudad de [illegible] de Castro(?) de Cañas(?) en quatro dias del mes de Julio de mil seiscientos [illegible] yo [illegible] al general D. Fernando [illegible] del [illegible] que [illegible] [illegible] Governador y Cap.n general deste Reyno conste [illegible] [illegible] luego que le [illegible] [illegible] [illegible] todos [illegible] escriptos [illegible] que [illegible] con los testigos de mi asistencia con quienes doy fee.

Pedro [illegible]

[illegible]

Nicolas de Campo[illegible]

17

En el R[ea]l de Guadalupe, Jurisdizion de Chiguagua en dos dias del mes de Junio de mill settezientos y treze años, Yo el Capp[ita]n D[o]n Pedro de Arizaga vezino y minero en el, haviendo rezivido un pedimen[t]o presentado por Bartolome de Al[i]nares hante el S[eño]r G[ene]ral Governador y Capp[ita]n G[ene]ral de este Reyno de la nueba Bizcaya y en virtud de dho. pedimen[t]o a proveido Su Señoria su R[ea]l decretto el qual ya es pasado a la letra para que yo execute las deligencias que por el constan. Por lo qual en nombre de Su Mag[esta]d requiero a el Sargento Mayor D[o]n Alonso escudero Alcalde Mayor y Cap[itán] General de el R[ea]l de minas de Santa Rosa de Cosiguiriachi y su Jurisdizion por Su Mag[esta]d (q[ue] D[ios] g[uard]e) de mi parte suplico execute todo lo que por dho. R[ea]l decretto esta mandado en el Capp[ita]n D[o]n Pedro Gomez de Escontria respecto de hallarse en ese R[ea]l y d[ic]has originales me lo remitira para acomular los a los autos que se fulminaren en d[ic]ha razon y como Juez comisionado autuo con los testigos de mi asistenzia a falta de escrivano publico ni R[ea]l que no lo ay en esta Jurisdicion y a stilo el presente por ser comun y no haverlo de ningun sello de cuya falta y lo demas doy fee =

Pedro de Arizaga
Juez Comisario

Joseph Fernandez de [illegible]

Juan de Paula Almeyda

Parral y mayo 11 de 1713 años

Por presentada; y en atenzion a que el suplicante se a presentado en este Superior Govierno en d[ic]ha razon dos vezes y en la primera se le cometio al Capp[ita]n D[o]n Alonso Martin Bidal la execuzion de lo proveido sobre los agravios

8

que expedi y en la segunda a Dn. Pedro Gomez de escontria pa
ra que notificara al Alcalde Mayor del Rl. de chiguagua Re
mitiera los autos que hubiera formado contra el contenido y
que lo mismo executase el dho Capp.n Dn. Alonso montano con
los que hubiera fulminado en virtud de mi decreto y res
pecto de que aora ynziste por tercera vez con reytera
zion de agravios sobre que los dhos Juezes no le an oydo
en Justicia pidiendoseles nombre comisario ante quien
pueda hazerlo como asimismo su muger Juana de Salinas
Por tanto doy comision bastante la que de derecho se re
quiere y es nezesaria al Capp.n Dn. Pedro de Arizaga pa
ra que notifique al Alcalde Mayor de dho Rl. y a los dhos
Dn. Alonso montano Vidal y Dn. Pedro Gomez de escontria
entreguen los autos que en dho Rl. sean echo contra el pre
sentante y en virtud a mi decreto concernientes a
ello y admitira los escriptos que esta parte y su muger
Juana de Salinas le presentare y los oyra en Justicia segun
derecho asta poner los autos en estado de sentenzia y puestos
los remitira para ella zitadas las partes a este superior
Govierno y para todo se le Remita a dho Juez comisario
este escripto y decreto original y asi lo proveyo man
do y firmo el Sr. Dn. Juan Phelippe de Orozco y molina con
tador fator Juez oficial Rl. de la Rl. hazienda y caja de la ziu
dad de Durango y privativo de bentas medidas y composiciones
de tierras en este Reyno y Provinzias de la nueba biscaya y the
niente General en el por todas las bezes de Governador y Capp.n
General &c. y que todos los contenidos cumplan con todo lo ex
presado so la pena de duzientos pesos aplicados por mitad
a la Camara y gastos de Justizia &c. Dn. Juan Phelippe de Orozco
ante mi Dn. Matheo de Cueva escrivano Rl.

18

En el Rl. y minas de Sta. Rosa de Cosiguriachi en treze dias del mes
de Junio de mill setecientos y treze años yo el Capp.n
Dn. Alonso escudero Alcalde mayor en el y su Jurisdizion por su mag.d
y haviendo rezevido el mandamiento antezedente despachado
por el Capp.n Dn. Pedro de Arizaga Juez Comisario del Sr. Franco
de Cuellar y Juez de Comision y las diligencias que manda
el decreto en el inserto proveido por el Sr. Dn. Juan Phelipe
de Orozco y Molina thente. Gral. de Govor. y Capp.n Gral. de este Reyno
concedidas las vezes del Govor. y Capp.n Gral. en el por su Mag.d y
mande se le notifique a Dn. Pedro Gomez de escontria
residente al presente en este dho Rl. entrega los autos
que se le piden en cumplimiento del referido decreto con
cuia diligencia se debuelban estos al dho Comisario asi lo
provey mande y firme actuando como Juez receptor
con testigos de asistencia a falta de escrivano
de que doy fe

Alonso escudero — Juan Garcia de [illegible] — Juan de Arevalo

En dho Rl. y minas en dho dia mes y año arriba dho yo
dho Alcalde mayor notifique el decreto proveido y despa
chado por el Sr. thente. Gral. de Govor. y Capp.n Gral. de este Reyno
a Dn. Pedro Gomez de escontria residente en este
Real en su persona que haviendolo oydo dixo [illegible]

d[ic]ho ss[criba]no autos algunos que poder remitir, porno hauer los fulminado en tiempo, de el despacho que se le remitio por d[ic]ho S[eño]r Tesorero, de la poca inteligencia que tiene en papeles, y por no sauer escriuir, a sacar de mayor cantidad quando se conuino se perdiera; lo qual hizo la d[ic]ha Requisitoria el Baur[ista] Bartholome Linares, y el cap[ita]n de despacho, para el d[ic]ho dar cuenta con autos y el cap[ita]n Mathias de [...] en d[ic]ho Real, por ser [...] [...] alcalde [...] y aunque se le manda no animo [...], que de quien es el d[ic]ho Fernando de Borja [...] Fran[cis]co de Cuellar y al capitan Alonso Alcantara [...] los autos que se [...] contra el d[ic]ho Bartholome de Linares, lo hizo leyendoles el d[ic]ho despacho, y le respondieron no tener ningunos autos echos contra el susod[ic]ho Linares, y todo ello paso berbalmente, sin ponerlo por [...] judicial por la corta inteligencia que tiene, este notificado, y lo dio por su respuesta, y lo firmo conmigo [...] de [...] actuando como Juez Receptor

Alonso Escudero

Pedro Gomez del Contreras

Gabriel de [...]

Juan de Arevalo

19

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DOZE, Y SETECIENTOS Y TREZE.

VN REAL

PHILIPPVS V. D. G. HISPANIARVM REX. 1712. 1713.

En esta hazienda de Guadalupe en 6 dias del mes de Julio de 1713 a[ños] la presento el contenido = [...]

Bartolome de Linares vezino del R[ea]l de Chiguagua y oi presente en lo de nuestra Señora de Guadalupe que llaman lo de Cortes paresco ante V[uestra] m[erced] mancomunado con Juana de Salinas mi muger juntamente con su poder lo qual debo de presentacion para la justicia que tengo que representar juntamente con esta conforma cion que sea de serbir V[uestra] m[erced] de amitirme para la buena direcion como jues Comisionario que es V[uestra] m[erced] nombrado por el Señor G[obernad]or y Cap[i]tan jeneral ante quien paresi primera y segunda bes y representandole el no auer sido amitido en justificacion de son F[rancis]co de Cuellar y Al[cald]e de esta jurediccion de son [...] para mi defensa de don Pedro de Chiguagua para mi defensa [...] que se allaua al Calde mayor de [...] Villaseñor que se allaua al Calde mayor de [...] juredicion y de su sesor don Fernando de Borja me [...] al Calde mayor otual lo qual pido y suplico a V[uestra] m[erced] por su cristiano selo que aga conparecer ante si a don Sabastian de la paz Cobos de Campos y bentura Sepulbeda y que juren y declaren si es berdad como publico que [...] an bisto subir a mi muger Juana de Salinas de Chiguagua a rescatar personalmente metales de plata a la barranca y bajado los a su casa y mia lo qual declarando se ve y suplico a V[uestra] m[erced] se sirua de poner[lo] [...] benda pido y suplico

Este instrumento con los autos despues de averse ser
bido vm de autorisarlo para que conpares ca al dre
cho de mi justisia y juro en de bida forma este
mi escripto no ser de malisia y en lo necesario

Bartolome de Linary

Por mi Justta lauve Por Presentada y en atenzion
a lo que esta parte pide y informazion que pretende dar
mando que conparezcan hantte mi las personas que esta
parte expresa para que declaren segun se pide y para que
conste como Juez comisionario lo firme con los testigos de
mi asistenzia con quienes actuo.

autos:

Pedro de Arizaga
Juez comisario

Sebastian de Laya

Nicolas Campos

En seis dias del mes de Jullio de este presente año en prosecusi
on de la Informazion que esta parte prettende hize con Pa
rezer antte mi al Capp.n D.n Sevastian de Laya a quien le hize
notorio el pedimento que haviendolo oydo y entendido su tenor
le rezevi su Juramento que lo hizo por dios nuestro señor y la señal
de la cruz so cuyo cargo prometio de dezir la verdad
de lo que supiere, y dixo que aunque no ha vistto subir a resga
ttar metales a Juana de Salinas no la vistto pero que
save de publica boz y fama que la dha es quien resgata
con metales en las minas para que su pedido es benefisia
to dio por su respuesta en la qual se afirmo y ratifico y dixo no to
carle los generales y ser de edad de quarentta años y lo firmo con
migo y los testigos de mi asistenzia con quienes actuo.

Pedro de Arizaga

Sebastian de Laya

Joseph Antt.o de Bergara

Nicolas Campos
por testigo

En dho dia mes y año hantte mi como dho llevo en prosecusion de esta Infor
mazion hize conparezer a Nicolas de Campos a quien le hize notorio
el pedimento de esta parte que estando enterado en su tenor le re
zivi su Juramento que lo hizo por dios nuestro señor y la señal de la cruz
so cuyo cargo prometio de dezir la verdad y siendole preguntado por
dicho, haverla vistto subir a la Barranca cargada con pan
y bizcochos la dha Juana de Salinas para resgatar metales que
esto es lo que a vistto para el Juramento que fho tiene en el cu
al se afirmo y ratifico y dixo no tocarle los generales y ser de
edad de quarentta y ocho años y lo firmo conmigo y los testigos
de mi asistenzia con quienes actuo.

Pedro de Arizaga

Nicolas Campos

Joseph Antt.o Bergara

testigo Nicolas
por testigo

En dho dia mes y año hantte mi como dho llevo en prosecuzion de esta
Informacion hize conparezer a Ventura de Sepulveda a quien
le hize notorio el pedimento de esta parte que estando en

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

VN REAL 1712 1713

Enterado ante nos que se le reziuio Juramento que lo hizo Por dios nro señor y la señal de la Cruz So cuyo cargo prometio de dezir la verdad y hauiendole Preguntado dixo que la a visto ser Bir de Baltar a los mineros a la dha Juana de Salinas Con algunas granjerias de pan y Bizcochos y que con ello a hecho sus resgattes de metales y esto es lo que sabe Para el Juramento que fho tiene en el qual se afirmo y ratifico y dijo ser de edad de quarenta y cinco años poco mas o menos y que no le tocan las generales de la ley firmo conmigo y los testigos de asistenzia con quien es actuo Por rezeptoria doy fe

Pedro de Arizaga

Bentura [illegible]

Joseph Antt. de Bergara

testigo Nicolas por testigo

21

En el Puestto de nra Señora de Guadalupe en dos dias del mes de Agostto de Mill Setecientos y treze años ante mi el Cappn Dn Pedro de Arizaga Juez comisario por el Sr. Governador se presento el contenido doy fe

Barttolome de Linares Vezino del Rl de Chiguagua y Residentte en esta azienda de Guadalupe paresco ante Vmd en la mejor forma que aya lugar en derecho y al mio conbenga y digo que por quando conbiene a mi derecho y al de mi muger Juana de Salinas en la Justificazion que estoy siguiendo por el decretto del Sr. [illegible] Phelipe de Oros Coy molina remitido a Vmd como Juez comisario en birtud de agrabio que me yzo la Justizia de esta Jurisdizion y para declarar si las planchas que benia yo fundidas en casa de [illegible] eran las mismas planchas que yo fundi en dha su azienda y que cantidad de plata salio de ellas despues de aberse desquetado las quarenta planchas y de tres que se despreste primero rebantandoles quatro quintales de metal salieron diez y ocho marcos y zinco onzas de plata y si de las beinte y seis que quedaron para desqretar [illegible] dijo que no las metiera por no ser buenas desqretarlas conoziendo que me abia ydo mal en la quarenta que lleba dhas se desqretaron ante diferentes gentes y para consecuzion de lo que pretendo por un ynterrogatorio que presento ad juntto sean esaminados por todas las zircunstanzias que [illegible]

en el se hes presar en fran.co de hortega mayor
domo que he era en la bocasion del d.ho Sus.te
hurtado en su azienda de la plata y a Simer
morea esaminado Lucas de quesada y domingo
el fundidor gaspar gaspar y que se bayo de juram.to
y so las penas de el digan lo que supieren
asi de bista, o oydo y para que llegue al debido e
fecto =

a Vm. pido y supp.co aya por presentado este escrito
y a ser como en el se contiene que he dutado
pido rezebir merzed con Justizia y Juro en
bida forma este escrito costas protestan
do y en lo nezes.o el comun por no aberlo de ningun
sello entrerrenglones = Ruiz hurtado bale
borrado a bayo de lo d.ho no bale = Bartolome de
Linares

autto =

y por mi bista la hube por presentada y a vista el papel
por no haverlo en esta jurisdicion d ningun sello y en atenzion
a lo que esta parte pide mando comparezcan los conte
nidos en este escrito para que declaren lo que supieren
y con su justificacion se proveera lo que fuere de justicia
en cuya virtud asi lo auto por rezetoria con testigos
d asistenzia a falta de escrivano publico y real

Pedro de Arrazaga — Sebastian de la [illegible] — Juan de Pasos

en el Puerto de Guadalupe en quatro dias del mes de [illegible] de
mill settezientos y trece años ante mi el cap.n Pedro
de Arrazaga juez comisario para executar las deligencias
que me a cometido el s.r Governador a pedimento de Bar
tolome de Linares y su muger Juana de Sallinas [illegible]
su apoderado y en prosecucion de la ynformazion que
pretende dar la d.ha parte parezio ante mi Fran.co de hor
tega a quien doy fe que conozco y rezevi su juramento
que lo hizo por dios nro señor y la señal de la cruz
so cuyo cargo prometio de dezir la verdad en lo que
supiere y por mi le fuere preguntado y siendole leydo
el pedimento y el primer articulo del ynterrogato

1 rio dijo que fueron sesenta y nueve planchas d me
tal las fundidas en d.ha hazienda por horden de d.ho Linares y
que el d.ho fue señalando a punta de barra para que
se conozieran

2 en la segunda pregunta dijo que de d.has las tres plan
chas y sebo sobre ellas al porzero como quatro quinta
les poco mas o menos porque se pesaron y de d.has plan
chas d estas tres las de[illegible] aparte y saco ocho marcos
de plata y de la otra saco seis marcos

3 en la tercera pregunta dijo este declarante que la quanto d las se
senta planchas que se [illegible] por horden d la justi
cia le dijo d.ho Linares que las queria bes y reconoser
que haviendole havierto la despensa para ello las reconocio
y bolbio y que es verdad que le d.ho esta parte al de
clarante haver havido algun equiboco y le dijo d.ho
declarante que no y que no havia en d.ha despensa nin
gunas planchas con quien se pudieran trocar que lo que
toca a la plata que salio d estas planchas [illegible]

los [illegible] que [illegible] que no la [illegible] Pesar

4 En la quarta Pregunta dixo que quedaron Veintte y seis planchas por desprettar y que esta parte, luego que peso la platta, la dexo a [illegible] Juan Ruiz y monto a cavallo y se fue, y cierto tiempo haviendo salido, llego Dn Thomas de Cue [illegible] y mando que echaran a desprettar las de veintte y seis Planchas y que bido este declarantte salir la Platta y que no la bido Pesar que el dho Cue [illegible] cogio y la llevo

5 En la quinta Pregunta dixo que no estava Presente dho Linares ni supo que fuere avisado que aunque lo entraron a alcanzar todo el camino hasta zerca de Chiqua Ytabaloya no pudieron alcanzar ni berlo

6 En la sextta y ultima Pregunta dixo este declarante que las mismas Planchas de este demandante fueron las que se desprettaron y de los mesmos metales que llebo la partte y que no save otra cosa de la que lleva dha y declarada en la qual declarazion se afirmo y ratifico y dixo ser de edad de veinte y ocho años poco mas o menos y que no le tocan las generales de ninguna de las partes y lo firmo conmigo y los testigos de mi asistenzia con quien actuo por rezeptoria. Doy fee [illegible]

Pedro de [illegible]
Juez comisario
[illegible] Sebastian de Lara
Fran[co] de [illegible]
[illegible]

23

ynterrogatorio de preguntas por el qual ande yr examinadas las personas que llebo menzionadas en mi pedimento es como se sigue

En la primera pregunta diga el primer declarante si fueron sesenta y nuebe plancha de metal, las que fundi en la hazienda de Dn [illegible] Ruyz hurtado y si saben que las fui señalando a punta de barra como se yban fundiendo para que se conozieran

En la segunda pregunta si sabe que desprete las tres planchas en su hazienda dha [illegible] [illegible] sebandoles en todas tres planchas como quatro quintales de [illegible] metal de lo mismo que fundi y que de [illegible] planchas fundidas y los quatro quintales de metal ya [illegible] [illegible] la que [illegible] cinco [illegible] zas de plata

En la terzera pregunta [illegible] si saben que quando se fueron a desprettar las planchas por horden de la Justizia [illegible] [illegible] que [illegible] las [illegible] declarantes que abia forma de que yo biere las planchas en [illegible] y [illegible] que si y abriendola, y reconoziendo las planchas [illegible] que si abia abido [illegible] en ellas algun equiboco de las quarenta plan que fueron las que desprettaron estando yo como dho llebo presente

[illegible] rendentes [illegible]

y que cantidad de marcos de plata salieron de dhas q[u]a-
renta planchas desgretadas — — — — —

en la quarta pregunta digan si saben que dar on
veynte y seis planchas por desgretar que abia
de entrar de sobrenal, y conoziendo que me abia
ydo mal en las quarenta planchas desgretadas
y re que en fria en la sendrada y que no me trie
a desgretar las veynte y seis planchas, asta nueba
horden mia — — — — — — —

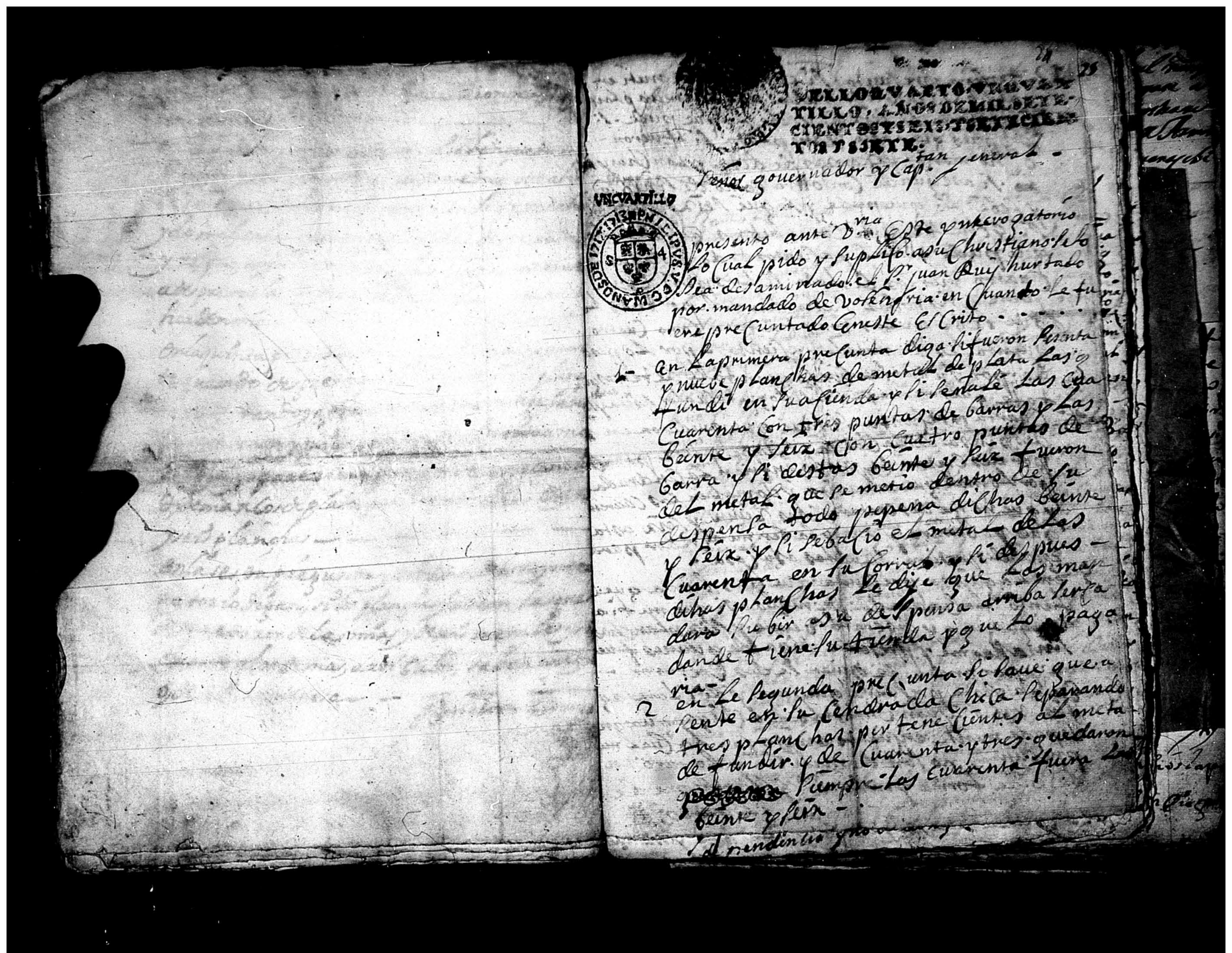
en la quinta pregunta digan que si estaba yo presen-
te quando desgretaron las veynte y seis planch-
as y no estando yo presente por orden de quien
desgretaron y quien lo mando sin zitarme
ni que yo pareziera presente y que canti-
dad de marcos de plata salieron de dhas veyn-
te y seis planchas — — — — —

en la sesta pregunta y ultima de este ynterro-
gatorio digan, si las planchas fueron las que
desgretaron de las mias y de mis metales y si
en este o los demas articulos saben o an oy-
do dezir otra cosa — —

Bartolome Liñares

AC

AC.R1.000033



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS Y SETECIENTOS Y SIETE.

Señor governador y Capitan general —

presento ante V. S.ria este ynterrogatorio lo qual pido y suplico a su christiano zelo sea desaminado el S.r Juan Ruiz hurtado por mandado de Vuesensia en quando le fuere preguntado en este escrito . . . .

1 — En la primera pregunta diga si fueron sesenta y nueve planchas de metal de plata las que fundi en su asienda y si señale las quarenta con tres puntas de barras y las beinte y seis con quatro puntas de barra y si destas beinte y seis fueron del metal que se metio dentro de su despensa todo pepena dichas beinte y seis y si se bacio el metal de las quarenta en su corral y si despues — dichas planchas le dixe que las mandara subir a su despensa arriba serca dande tiene su tienda porque lo pagaua

2 — En la segunda pregunta si sabe que avia en su cendradilla chica separando seis planchas pertenecientes al metal de fundir y de quarenta y tres que quedaron [illegible] siempre las quarenta fuera las beinte y seis —

[illegible]

3- tersera presunta. Si es berdad que meti en [illegible] primera plan[illegible]
dil [illegible] de Valla [illegible] lo que pude - si
chas como de seis @ y lebe lo que pude. si fueron
despues que salio esta plata si fueron
ocho marcos y onsas de dicha plancha y
si asegunde con otra como de sinco @
y lebe lo que pude y saque seis [illegible]
si eche tersera como de tres @ y saque lo
que pude metal y asientos todo [illegible]
cuatro marcos de plata. si las peso
Juan Cristobal Patendero. si por todo lo
que lebe en las tres fueron como cuatro
quintales de metal y asientos - por lo peso
do por su mente cinco quintales de temesqui
tate que sine esta parte si lo que toca a los [illegible]

4- Cuarta presunta. Si saue que quedaron en [illegible]
despensa de la hacienda beinte y seis planchas
por des cretar dejando enfriar la cendrada
por lo mal que me acaia y lo mal en las cuarenta
y que no me descretara esas veinte y seis asta
que yo beniera y que y ba ber mi acreedor para
que dispusiera cuales a su casa -

5. en la quinta presunta que si es berdad que [illegible]
lento la cendrada de nuebo asi que me ti a
Chiguagua - y descreto veinte y seis planchas
sin allarme yo presente diga de quienes fue
on y por orden de quien las descretaron -

6. En la sesta presunta que sine y de clare [illegible]
fin enbio a Juan Christobal a Chiguagua [illegible]
sipada mente en cuanto a mi toca. Lo cual [illegible]
presuntas no son de malicia y lo juro en
debida forma y en lo necesario. Bartolome de
Linares

Sr. Gor. y Capn. General

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

UN REAL

Bartolome de Linares vesino del Rl.
y minas de Santa Eulalia de Chiguagua
apoderado de Juana de Salinas mi legitima
mujer - paresco ante Vsria. en la via y forma que
a mi derecho convenga - y digo que por cuanto
auerse escluido el comisario nombrado por Vsria.
a cabar de seguir las deligencias de [illegible]
de justicia el Sr. don Pedro de [illegible] como
[illegible] sin auer espresado causa judicial
[illegible] y ques [illegible] Vsria. sea de servir [illegible]
[illegible] de o [illegible] en todo en justicia
como pobre que soi como que [illegible] echo [illegible]
via siempre con todos - lo cual pido y suplico
a Vsria. se sirua de mandar comparezer ante si
al Sr. Tomas de Cue y Suero con su libro de cuentas
original con la resguma que y [illegible] al Alcalde mayor
Fernando de Borja [illegible] que fue
por esta jurisdicion - acompañado que fue
del Capn. don Antonio Montes y don Fransisco
de Anaya y Monge y el Capn. don Diego de
[illegible] y el Sr. Sabastian de Herrera y con
[illegible] particularidad se bera lo que podre deuer
le [illegible] siendole Vsria. de [illegible] que se me aga [illegible]
[illegible] los partidos de dicho libro de cuentas
[illegible] todo lo que esta en los autos fue
por que todo lo que [illegible] de confianza entre yo
echo todo [illegible] señor Tomas Cue y [illegible]
y mi acreedor [illegible] que fuese pagada primero [illegible]
y fue el fin que [illegible] de don Francisco de Albarado [illegible]
[illegible] rendimiento [illegible]

AAC.R1.000035

que fuere pido o manifiesto no bale ninguna firma
que etamente yo otorgado lo que costa por los autos
to lo que tasa mi fue por auerme tenido preso
y enbargado tanto tiempo donde se me siguieron
grandes atrasos y daños teniendo con que pagar
y sobrarme mucho. todo echo esto por sr don
pedro de Villasur alcalde que era al cal. mayor
desta jurediçion lo cual demando costas y daños
atrasos. sin auerme ymetido escrito ni otorgado
la apelaçion a v.s.ria — y digo señor que el dicho antonio
de sue y fuero presentó una petiçion contra mi de
esecuçion de bienes puestos en almoneda y que
fuesen rematados al mayor ponedor contra el
compromiso echo yo y el lo cual no me obligo a
a conplir sumetiendome a mi cristiano selo de
v.s.ria y el ottro es que yo no tengo ni tube ni
cendrada ni casa que pueda esecutar porque
eso a sido alquiler todo del trabajo perso
nal de mi muger pues yo soy un pobre hombre
enfermo y de dicha sendra y casa que dise
que fue echo con su caudal allanando con el
deuido respeto falta a la berdá porque lo
que della besé dieci es dicho y seis pesos que
le pagó a cristobal de enriquez enjeniero
de madera que me dio y siete pesos y medio
a domingo tlascala y cinco pesos a un yndio
y a otro yndio beinte y dos reales con que
bea v.s.ria lo que ba de diferençia a lo que cos
tó casa y cendrada como seis cientos pesos
lo cual de su libro de cuentas costara todo
— y el otro articulo es que pido y suplico a v.s.ria
se sirua de mandarle declarar de bajo de jur
amento si es berdá que bino de chiguagua
a la tienda del sr juan Ruiz hurtado y mando

calentar la cendrada y mandó meter den
tro beinte y seis planchas de metal
rico de plata que tenia yo en dicha sen
drada si las conosia mui bien si eran mias
o de ottro sin que yo me allase presente
para conoser lo que era mio aunque or
den de tal cal. de mayor no podia ser
como con las demas dichas planchas es
tando le bantado el enbargo y prision
ni menos horden mia ni de mi parte y en
caso de angacion ofresco informaçion
teniendo las separadas dichas beinte y
seis solo para su paga y dellas salir tan
poca plata conforme ellos disen [illegible]
salió dellas como treinta y tres marcos
auiendo sacado yo del mismo metal pe
peña a siete a ocho marcos de plata
por quintar lo cual dicha plata de
mando por auerse echo sin mi bolun
ta y consentimiento ni menos allarme
presente ni sitarme lo cual man comona
ndo se dicho fuero con juan Ruiz hurtado
— y que declare dicho fuero si fue ta
bien a ese contrato a chiguagua a si
tarlo juan cristobal tendero de juan
Ruiz por horden suya del dicho y que es
lo que le comunicó y trató lo cual
quedó en chiguagua ande yo me abia
benido el dicho juan cristobal
— el ottro articulo que dise en su peticion
el dicho tomas de sue fuero que pagó
por mi a don francisco sotidea para ame

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETESIENTOS Y NUEVE.

VN REAL

PHILIPPUS V. D. G. HISPANIARUM REX

1712 1713 PHILIPUS V. DG. MANOS DE

Ciento y setenta y seis pesos y dos tomines auiendo faltado al compromiso diciendo que no estaua obligado a conplirlo disiendo que yo le auia faltado a la berdad y que le auia dicho que yo tenia dados an te Bentura el consider el compromiso y con todo que agora no queria conciderarlo – y supuesto que pagase otra o cubrir a vria Lo cual dello no fue conformacion por su repuesta pues porque pagó sin mi boluntad y consentimiento – ablando con el deuido respetto faltó a la berdad que yo no le dije que tales cinquenta pesos tenia dado a cuenta de maquilas. de Lo cual de todo zaco Cual de lo que aqui pido y suplico a vria mande prober y lo como de los autos y juro en deuida forma este mi escrito no ser de malicia y en lo necesario etc.

Bartolome de Linares

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETESIENTOS Y NUEVE.

VN REAL

1712 1713 PHILIPUS V. DG. MANOS DE

Bartolome de Linares vesino del Rl. de Chiguagua apoderado de Juana de Salinas mi lejitima muger. –

paresco ante Vsria en la mejor forma que aiga lugar en derecho – y digo que por quanto auerse escusado el Juez Comisionario don pedro de arreguaruo a acabar de concluir las delisensias que se fue mandado por Vsria en cuento a la representacion que tengo echo a Vsria en La justisia que pido – Lo cual pido y suplico al cristiano selo y grandesa de Vsria se sirua de mandar que salga despacho de Vsria a que conparescan ante si juan de Ruiz hurtado dueño de asienda de fundicion en san francisco de Cuellar y a don tomas de Sueyuero besino del Rl. de Chiguagua y dueño de asienda de mercancia – parque lante Vsria juren y declaren todo lo que se les fuere preguntado en cuanto toque toca a mi justisia para que con sus declaraciones se sirua Vsria de mandar que sepan en estado de sentencia y se sirua de centenciar. o en donde Vsria fuere seruido y mandare todos los ynstrumentos

lo cual ento do ve le bine y merse ~~juro~~ juro en deuida forma este mi EsCrito no ser de malisia para lo nesesario &c

Barto lo me Linares

SELLO TERCERO VN REAL: AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

VN REAL 1713 PHILIPPVS V D G HISPANIARVM REX

Señor gouernador y Cap. gen.

21

Bartolome de linares Vesino de Santa hulalia de Chiguagua. pares Co ante vmd apoderado de Juana de Salinas mi Legitima muger y mancomunado —

digo que auiendo sido serbido vmd en su Cristiano selo que me dieran los autos para representar mi justisia. a biendo se escuido malisiosamente don pedro de arisaga de no acabar de seguir las de lisensias formando causa para esto y enojo de una materia tribial a ... endome la rason y para prueba de mi berdad que nesesito falbo de detenerme tanto tiempo lo que pudo a Cerse en dos dias y asi pido y suplico a la grandesa de vmd man de Conparecer ante si a juan de pasos y a sabastian de Laya y que juren y declaren si es berdad que don pedro de arisaga me dio los autos disiendome que me fuera que no queria aser nada — a esto si le respondi por una dos tres beses que me diera testimonio para ocurrir a vmd lo cual si me respondio dicho jues Comisario don pedro de arisaga que no queria dar nada — y mandar les tomar juramento a estas partes —

de mandar se proveer este escrito y mandar
me darlo con los autos para mi resguardo
en todo recibire merced de la grandeza de
V.S.a y juro en debida forma este mi
escrito no ser de malicia y en lo nesesario

— — — — Bartholome Linares

[illegible] 1738

M. P. S.

Don [illegible] vezino residente en este
Rl de minas de Sn Phelipe de
[illegible] de Chiguagua paresco ante V.a como
mejor proceda de derecho en atencion a ser nesesa
rio de que sean remitidos por el alcalde
mor. del Rl de San Phelipe de Chiguagua al su
perior tribunal de V.a los autos formados so
bre el embargo que se le hizo a Bar.me de Linares
y a que me opuse como tal acrehedor de mejor
derecho. Digo que el dho Bar.me de Linares que
al presente reside en este dho Rl me
es deudor de quatrosientos noventa y o
cho pesos y [illegible] de resto de mayor cantidad
que le he dado y suplido para la [illegible]
buena obra en el Rl de Chiguagua co
mo consta de mi libro de cuentas li
quidadas y ajustadas ante la Rl jus
ticia de dho Rl la que asi a tenido con
migo el dho Linares la qual mediante
justicia se a de servir V.a demandar [illegible]
contra el dho Linares [illegible]
conforme a derecho y para ello ago ma

de mandar se prover este escrito y mandar
me darle con los autos, para merced quando
en todo resebire merced de la grandesa
de V. y juro en debida forma este mi
escrito no ser de malicia y en lo necesario

Bartholome Linares

4
Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

VN REAL
PHILIPPUS V D G HISPANIARUM REX 1712 1713

S.S. Gou.

Dn Thomas de Cue... vezino residente en este Real de minas del Real de San Franco de Cuellar de Chiguagua paresco ante V. como mejor proceda de derecho en atencion a tener noticia de que se an remitido por el alcalde mayor del Real de San Francisco de Chiguagua al Superior Tribunal de V. los autos formados sobre el embargo que se le hizo a Bartholome de Linares a que me opuse como tal acrehedor de mejor derecho digo que el dicho Bartholome de Linares que al presente reside en este dicho Real me es deudor de quatrocientos noventa y ocho pesos y ocho reales de resto de mayor cantidad que le he dado y suplido por averle hecho buena obra en el Real de Chiguagua como consta de mi libro de cuentas liquidada ya justada ante la Real Jusiticia de dicho Real la que asi a tenido con migo el dicho Linares la qual mediante justicia sea de servir V. de mandar se le compela al dicho Linares de vista de esta mi... conforme a derecho que para ello ago ma...

de mandarle proveer este escrito y mandar a co
me darlo con los autos para mis resguardo q
en todo reseBire merced de la grandesa de
V. Sa y juro en debida forma este mi es
crito no ser de malisia y en lo nesesario
— — — — Bartholome Linares

Un real.
SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DOZE, Y SETECIENTOS Y TRECE.
VN REAL 1712 1713 PHILIPPVS V D G HISPANIARVM REX

D.n Thomas de Cueto Suero teniente en este
R.l de s.r y mineros en el de san fran.co de
Cuellar de chiguagua pareso ante V.s com
me lo proveido de derecho en atencion a tener no
ticia de que fean remitido por el alcalde
m.r del R.l de san fran.co de chiguagua al su
perior tribunal de V.a los autos formados so
bre el enbargo que sele hiso a Bar.me de linares
a que me opuse como su acrehedor de mejor
derecho. Digo que el dho Bar.me de linares que
al presente reside en este dho R.l me
es deudor de quatrosientos noventa y o
cho p.s y dos tom.s de resto de mayor cantidad
que le he dado y suplido por aver le teni
do en una obra en el R.l de chiguagua co
mo consta de mi libro de cuentas li
quidada y ajustada ante la R.l jus
ticia de dho R.l la que asi a tenido con
migo el dho linares la qual mediante
justicia se a de servir V.s de mandar se me
consigne el dho linares de vista de tiranos
conforme a derecho que para ello ago ma

manifestacion del dho libro en devida forma por la con que la aya mandar me Ilo de y satisfaga enteramente
por su efecto se aga la execucion en
[illegible] Bienes como Por Una Carta de encomienda que les
da a dha y demas V.s de qual quier especie que sean que tiene afectados al [illegible]
de dho R.l segun consta del compro
miso que [illegible] ante la R.l Justicia
de dho R.l en que por mi parte he cumplido
con sus tenores y pagado y satisfecho por
el dho Bar.me de Linares cientos y se
tenta y seis p.s y seis tom.s a D.n Fran.co Joseph
de alvarado vez.o deste dho R.l como
consta de recivos otorgado por su parte
en el testimonio de autos que sobre la
cobranza dellos se formo donde asimi
smo consta el dho compromiso a foxas ocho
de cuios autos ago asimismo presenta
cion ante V.md con la solemnidad devida
con vista de los quales y dho reconoc
imiento V.md se a de servir Justicia
mediante de mandar se me aga en
tero pago de la referida cantidad man
dando se saquen a pregon y remate
los dhos bienes para que de su procedido
se me aga dho pago y no siendo equivalentes

me de otorgue la escriptura de obligacion
que en dho compromiso se expresa por la
restante cantidad con el plazo que en
el esta asignado por lo qual [illegible] de
mas que aga a mi dcho. y Justicia =
A V.md pido y sup.co se sirva de mandar
aser en todo como lleno pedido en
que rresibire merzed, despachando
su mandam.to para dho efecto a dho
al[illegible], pido Justicia la qual espero
de su grandeza de V.md en devida forma
costas protesto y en lo necesario [illegible]

Thomas Requejo [illegible]

Parral y Agosto 5 de 1753 a.

Presentada con el testimonio de autos que expresa, y en a
tencion, a que assi el suplicante, como Bar.me de Linares son ve
zinos del R.l de s.ta Barbara de Parral y que esta parte, me a repre
sentado verbalm.te los atrazos, y inconvenientes, que se le siguen
de mantenerse en este R.l al seguim.to y conclusion, de esta
causa, cuio conocim.to en primera instancia toca y per
tenece al Alcalde mayor de dha Jurisdiccion. mandô
se le remitan los autos a dho Alcalde mayor y se acomu
le a ellos las quatro peticiones que tiene presentadas el
dho Bar.me de Linares, para que el dho Alcalde may
or en cumplim.to de su obligacion, oyga las partes en
Justicia, y se la guarde en lo que la tuvieren, sustan
ciando y feneciendo los autos conforme hallare
por dho y lo qual se les notificara a las partes



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

VN REAL

Ocurran ante este Alcalde mayor a que le convenga que assi lo proveyo y firmo el Señor Don Juan Phelippe de Orosio y Molina Contador factor Juez oficial Real de la Real Hazienda y Caxa de la Ciudad de Durango privativo de ventas medidas y composiciones de tierras en este Reyno y Provincias de la Nueva Viscaya y Teniente General con todas las vezes de Governador y Capitan General. Doy fe.

Don Juan Phelippe de Orosio

Ante mi

Mateo de [illegible] Escribano Real

En el Parral en cinco dias del mes de septiembre de mill setecientos y nueve años yo el escribano hize notorio el auto antecedente a Don Thomas de [illegible] en su persona que entendido de su tenor dixo que lo oye y que esta prompto por su parte a cumplir con lo que se le manda y que respecto de que se [illegible] de Linares no a de comparecer y a de acudir con el auto [illegible] y suplica al Señor Governador se sirva de a-

gnarle termino y que compareciesse [illegible] esta su respuesta y lo firmo de que doy fe.

Thomas de [illegible]

Mateo de [illegible] Escribano Real

Parral seis de [illegible]

Vista la respuesta antecedente que [illegible] de que [illegible] se le señale a [illegible] de Linares [illegible] que comparezca en el Real de Chiguagua como se previene en el auto antecedente mando que el suso dicho cumpla con su thenor en el termino de quince dias contados desde el de la notificacion con apercivimiento que passados y no compareciendo se declararan los estrados por bastantes y en ellos se le aran notorios los autos [illegible] que le pararan tan entero perjuicio como si en su persona se le hizieran y assi lo proveyo y firmo el Señor Don Juan Phelippe de Orosio y Molina Contador factor Juez oficial Real de la Real Hazienda y Caxa de la Ciudad de Durango privativo de ventas medidas y composiciones de tierras en este Reyno y provincias de la Nueva Viscaya y Teniente General en el con todas las vezes de Governador y Capitan General. Doy fe.

Don Juan Phelippe de Orosio

Ante mi

Mateo de [illegible] Escribano Real

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

VN REAL

Incontinenti dho dia mes y año io el sr Juez

hice notorio el auto antecedente y termino ex

presado, a Bartme de Linares en su persona

q entendido de su thenor dixo q'[illegible]

esto dio p' su respuesta y lo firmo

Bartholome de Linares

[rubric]

Mateo de [illegible]

[rubric]

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DOS, Y SETECIENTOS Y TRES.

VN REAL

Bartolome Linares vezino del Rl de Chi

guagua y oi presente en este Rl del Parral

y digo que pareci ante Vsa por orden suya

que fi llamado y fue servido Vsa de

mandarme entimar un auto de que pasase

a Chiguagua en el termino asinado a que

fuese a representar mi justisia de cuatro

peti[ci]ones que tengo presentado ante

Vsa ante el Capitan don Fernando de

Yarza — a ello respondo ablando con

el devido respeto de las amables pren

das de Vsa que lo primero es que no es

conbeniendo que dicho alcalde mayor me

oiga en justisia por muchos caminos

lo qual lar calle mucha malisia la parte

del señor Tomas de Cuevas y Suero pues es

tando presentada su peticion ante Vsa

en tiempo y presente esta parte se a es

cusado el responder ante Vsa aqui

en este Rl del Parral y de querer ir de

far para el Rl de Chiguagua — lo

cual pido y suplico a Vsa homildemente

se sirva de escusarme de la ida a Chi

guagua lo primero ago nueba representacion

Con el juramento debido ante dios nuestro
Señor que en todo digo berdad que me an sacado
en medio de un Campo Cuatro beses no se a dado
me la muerte aque fin lo Cual no podre probar
por ser un hombre pobre sin el anparo nesesa
rio de su magestad lo Cual [illegible]
ante el Superior gouierno de [illegible]
el tribunal superior de la R[illegible]
guala para asu tiempo todo lo que [illegible]
me Convengan = que auiendo sido seruido V. md
de Conseder me terser despacho Cometido a don
pedro de arisaga en nuestra señora de gua
dalupe que llaman lo de Cortes no se a abo
cado dar Cumplimiento a dicho despacho que
auiendome entretenido dicho [illegible] Comesionario
Estube sin poder salir para parte ningu
na ni de dia ni de noche asta que ubo
es Costa suficiente para que tubiere la
dicha benirme poner a los pies de V. mrd y
asi pido y suplico a V. md de despache dichos Cuatro
peticiones que tengo representado ante V. md
a la persona que le paresiere a V. md mas Con
beniente para que usa de lisensia y las
ponga en estado de sentencia anque padez
ca de otras muchas deligensias que tengo
que representar para la determinasion de
la pasena justisia de su magesta lo Cua
[illegible] espreso nuebas Causas puestas en qus

Asi [illegible] mirando no por nesesario si no ser
bastante lo representado en el mui Cris
tiano selo de V. md y en todo resibire
merse con justisia que pido a la grandesa
de V. md y mande prober [illegible] pedime
nto ser biendo se V. md a [illegible] autos
autos para mi defensa [illegible] y
juro ante dios nuestro Señor que
en mi escrito no ai malisia de ma
licia y en lo nesesario [illegible] Bartolome
Linares

los autos aque me asi [illegible] Con [illegible] bista yo
bernador y capp.n [illegible] mando se rrematasen sus bienes
[illegible] en posesion [illegible]
[illegible] los [illegible] por lo que
[illegible] para [illegible] sentensia [illegible] costas [illegible]
escritura quarenta para [illegible] efeto se le mando al
dicho linares Comparesiese en este [illegible] dentro de quinse
dias [illegible] abiendose pasado mas de sesenta dias no lo a
echo por que [illegible] la rebeldia [illegible] suplico se sirua
de trabar ejecusion en los [illegible] bienes [illegible]
por falta del [illegible] dicho a su mujer [illegible] depositarlos
los en persona abonada que los tenga a derecho
aperci biendola para [illegible] en el termino de
la lei

[illegible] pido y suplico se sirua [illegible] bien [illegible]

1

da Lupe que llaman lo de Cortes no se a abó
de dar Cumplimiento a dicho despacho que
aviendome intertenido dicho Juez Comisionario
Estube sin poder salir para parte ningu
na. ni de dia ni de noche asta que dio
el Costa suficiente para que tubiese la
dicha. benirme poner a los pies de V Sria y
asi pido y suplico a V md. de despachar dichos cuatro
peticiones que tengo representado ante V Sria
a la persona que le paresiere a V Sria mas Con
beniente para que aga las diligencias y las
ponga en estado de sentencia anque i pades
ca de otras muchas diligencias que tengo
que representar para la determinacion de
la pacina justisia de su magestad lo cual
no espreso nuestras causas puestas en que

En el Rl. y minas de Sta. Eulalia ... a los
diez dias del mes de noviembre
de mill setecientos y trece años ante mi
el Capn. ... de Costa ... al Calderon
y Capn. de guerra ... la presento el
contenido —

Antonio ... de Lopez vezino y mercader ... Rl. de
Chiguagua paresco ante V md. en la mejor forma que
aya lugar en derecho y al mio convenga y digo que
me quejo contra Bme. de Linares por la cantidad
de quinientos pesos de que me es deudor con costa de
los autos que me an fecho conmuta ante el Sr. Go
bernador y Capn. General el mandó se rematasen sus bienes
... como son la casa y sembrada que tuviera
... [illegible] ... por lo que
... [illegible] ... costas me obligue
a escritura quarentena para cuio efecto se le mando al
dicho Linares compareciese en este Rl. dentro de quinze
dias y abiendose pasado mas de sesenta dias no lo a
echo porque le acuso la rebeldia a V md. suplico se sirva
de trabar execusion en los referidos bienes ...
por falta del suso dho. ... depositarlos
en persona abonada que los tenga a derecho
apercibiendola para el remate en el termino de
la ley.

A V md. pido y suplico se sirva de ... bien ...

Mo Illmo pedi... [illegible] ... Ilasinal e
la ... este escrito ... [illegible] ... protesto
Costas ... [illegible]
Thomas de quellar

Y por ... vista la ... [illegible] ... da ponga se
con los autos q. esta estabartte y atento
a lo que pide ... mandaua y mande se
trave la execuz.n en la casa y ... [illegible]
q. tiene ... el Bar.me de Aranes
y se ponga en deposito la dha casa y sendrada
en la persona de ... [illegible] ... q. ottorgue
deposito y en conformidad de lo mandado
por el S.r Goviana y Cap.n ... real ... t
Reino se haga ... a ... [illegible] ... y almoneda
y en el ... [illegible] ... remate y estando
para ... remate a ... Bar.me
de Arnaz ... lo provei y firme co
mo Juez Rezeptor en los ... [illegible]
y a falta ... por no haver ... [illegible]
R.l y en papel comun por ... [illegible]
Fern.n de Borxa ... Bern.do Escrivano
de Millar
Bar.me de ... [illegible]

En ... Zta. ... de
... [illegible] ... en diez dias del mes de ...
... de mill y ... [illegible] ... años yo
el Cap.n Don Fernando de Sierra ... [illegible]
... y Cap.n a ... [illegible]
en conformidad del auto ... [illegible]
fue a la casa del Bar.me de Aranes
y no hallandolo en ella pregunte a ... [illegible]
... por ... [illegible] ... pendio ... sea
... en el ... [illegible] ... y en conformidad de
lo mandado por el Señor Goviana y Cap.n
y real ... Reino en ... la dha casa y
sendrada y ... la execuz.n en ella por la can
tidad ... [illegible] ... y costas de la cava
... [illegible] ... como a las quatro de la
tarde fueron testigos el alferez miguel ...
Bernardo Escrivano de Millar y Joseph de
... y estando presentes marcos de orozco ...
... constituido por depositario de la dha casa y
sendrada y ottorgo deposito en forma y
se ... a tener la dha casa y sen
drada de manifiesto para entregarla

Casa q se le mandó lo Juno con nuevo
y los testigos de manutencion del q la firme

do
Fern. de Borxa — Mar Cibeo [illegible]
Bernardo [illegible] — Anillar

Pedro Gomez del Campo

36

Santa Ololla de chiguagua [illegible] de Julio de mill seis quinze años ante mi el [illegible]
Fran. de [illegible] y Campo Alcalde m. [illegible] deste R. [illegible] por [illegible] la presento el contenido en ella

Alonso Carrera vecino del real de S.ta Olalia de chiguagua en nombre y con poder del cap.an
Dn Thomas de que [illegible] mismo v. de dicho Real de santa Olalia de chiguagua parezco ante V.m.
en la mejor via y forma que aya lugar en dr.a
y digo que en el pleito que sigo mi parte contra
Bartholome de linares por cantidad de pesos como
consta de los autos que paran en su Juzgado y en a
tención a estar embargada por el G.l D.n Fernando
de Borja Alcalde m. que fue desta Jurisdicion una
casa y tendrada y puesto en deposito en la persona
de Marcos de Orozco sea de servir V.m.
Justicia mediante mandar se saque al remate
de dicha casa y tendrada y caso de no alcanzar
el valor de dicha casa y tendrada a cubrir dicha
dependencia se pase a trauar esecucion en otros
qualesquiera vienes que se le conocieren ser suios hasta dar entero cumplim.to a mi parte en [illegible]
de Justicia por todo lo qual

A V.m. pido y suplico se sirua de mandar
como llevo pedido que en [illegible]

Vien q.e m.d Con Justicia que pido, protesto Costas.

Otro si a V.m pido y suplico que auiendo por presentado esta peti.on se me de traslado; y Juro En anima de mi parte. Este mi Escripto Ser cierto, q.e no de malicia & a.

Alfonso Camacho guerrero

Autto

En el Real de minas Vna la hube Por presentada Con el Poder que expresa que Pareze Paso ante Juan de Dios... en el Real de la ziu.d de los Angeles, el qual es bastante... en atenzion a lo que esta Parte pide mando que la cantidad embargada se Ponga al Prestador y mando que se haga en los terminos de la bia executiba Y serre mano en el mejor Partido Para hazer Pago a esta Parte de la cantidad de Pesos que le debe el d.ho Bar.me Linares a quien se le ara notorio Este auto Asi lo Probeyo y firmo Con los testigos de mi asistenzia por falta de escriptos actuando Como Juez R.or porno haber en el R.l ni R.s en esta Juris dizion En el presente Papel Doy fee =

Rafael de Aliez
Mezany Campos
Juez Rez.or

tt Leandro de Vilchas

En el R.l y minas de S.ta Eulalia de Chiguagua en Veynte y Seys dias de el mes de Agosto de mill Set.os y quinze a.s Yo el Alcalde m.or d.l d.ho R.l hize que el auto

---

desta otra parte a B.me de Linares q.e en aiui don de le oy do Y entendido, dijo que lo oye y que se da por notificado y o haze su guarda y lo firmo con migo y los testigos de mi asistenzia Con q.n actuo como Juez R.or Con los que soy... de mi asistenzia a falta de escrib.no R.l que no lo ay en esta Juris diz.on Doy fee =

Bartolome Linares

Rafael de Aliez
Mezany Campos
Juez Rez.or

tt Pedro Gomez del Campo

tt.o Manuel Diaz del Pliego

Digo yo D.n thomas de Guey Suero Vesino deste R.l de S.ta eulalia de Merida que resibi del Capp.n D.n Bartolome de Linares trecientos setenta y quatro p.s y dos tomines que el suso dicho me estaba deviendo porque aunque era la Cantidad de 498 p.s 2 r.s que daron liquidadas las quentas en los d.hos 354 p.s 2 r.s sobre que tubimos litigio como consta destos autos de los quales y de el derecho que por ellos tenia me aparto por auer resebido como resebi d.ha cantidad en r.s de oro comun en Presencia del s.r Alcalde Maior deste R.l siendo testigos D.n Pedro Gomez del Campo D.n Ju.o Sanchez de Palacios y Manuel Diaz y lo firmo en d.ho Real de S.ta eulalia a beynte y ocho dias del mes de Agosto de mill setecientos y quince años =

Thomas de Gueysuero

tt Pedro Gomez del Campo

tt.o Manuel Diaz





El Capitan Diego [illegible] de Rivera [illegible]
alcalde mayor y capitan a guerra desta jurisdiccion
de Santa Eulalia la presente el contenido
ante mi —

1712

El Alferez Miguel Nuñez vezino deste Real ante Vmd paresco [illegible] digo que por
lo permitido [illegible] del derecho [illegible] me deue de
quanto Gaspar de Gamez maestro de albañil [illegible]
cantidad de cuarenta y tres [illegible] como consta por el [illegible]
firmado de su mano que para en mi poder el qual ante
Vmd y presento con el juramento necesario para que Vmd se sirua de
mandarle al dicho que parezca ante Vmd y reconozca la dicha
[illegible] que se sirua Vmd de mandarle me
[illegible] la dicha cantidad luego [illegible]
haver yo pedido con buenos terminos ninguno [illegible] cobrarlo antes
lo [illegible] muchas veces [illegible]
[illegible] negar [illegible] firmado [illegible]
mano [illegible] de un hombre [illegible]
[illegible] firmado de dicho [illegible] —
[illegible] dicho mi escrito y

A Vmd pido y suplico [illegible] presentado dicho mi escrito [illegible] haserlo Vmd asi [illegible]
[illegible] justicia que de haserlo Vmd asi [illegible]
merced con justicia [illegible] lo necesario
[illegible] impedimento [illegible]
[illegible] Vmd pido [illegible] jurisdicion —
[illegible]

Miguel Nuñez

en nueve del mes de febrero
de [illegible] año de mil setesientos y dose años la pre
sento el contenido ante mi el Capitan Diego
[illegible]

AAC.R1.000051

Rivera teniente de alcalde maior y capitan a guerra en esta jurisdision hize parecer ante mi a gaspar de gamez para que reconozca los que le aba presentado para que conozca se probea en justicia asi lo probei firme actuando con jues resetor por falta de escribano publico con ... por no aber lo en esta jurisdision y con los testigos de mi asistensia de que doi fe testigo miguel ...

Diego de moriano
Herrera
Diego arias de rivera
Jues Resetor

en ... dias del mes de febrero de este año de mil seteçientos y doçe años paresio ante mi gaspar de gamez y auiendole sitado y enseñado el escrito le rresibi juramento en forma que lo iso por dios nuestro señor y la señal de la cruz y en el prometio de sir berdad y abiendole enseñado el bale dijo que la firma era suia y que no debe en el mes que bei te ... que quedo a pagar por si mismo de ... para lo qual ofrese informasion que es lo que debe para el juramento que tiene fecho y lo firmo conmigo i los testigos de mi asistensia testigo miguel f.

Herrera
Gaspar gamez
Diego de moriano
ante mi
Diego Arias de Rivera
Jues Resetor

en el real de minas de ... de chiguagua en

dicho dia mes y año abiendo bisto la declarasion antesedente mando al dicho gaspar gamez esiba la contidad de los quarenta i siete pesos que con esta de bajo de su firma conosida ba declarado y que se pongan en deposito hasta en tanto de la informasion que ofrese y que se a de ... todo el termino de ... dias so pena se le enbargaran sus bienes ... real pena de beinte i sinco pesos aplicados por mitad al Comun ... de su Magestad asi lo probei mande i firme actuando con jues resetor con los testigos de mi asistensia de que doi fe

testigo
Bartolome Linares
testigo
Luis de ... Guadiana
Diego Arias de Rivera
Jues Resetor

Rivera teniente de alcalde maior i capitan a guerra en esta jurisdision de ma de pareser ante mi a gaspar de gamez para que jure i declare si los vales presentados para que los conosidos que se probea en justisia asi lo probei firme autuando con dos testigos por falta de escribano publico ni rreal por no aberlo en esta jurisdision i con los testigos de mi asistensia de que doi fe testigo miguel Fco

Diego de Mouron — Herrera
Diego Ari[illegible] Rivera
Juez Rector

en tres dias del mes de febrero de este año de mil setesientos i dos años paresio ante mi gaspar de gamez y abiendole sitado i ensenado el escrito le rresivi juramento en forma que lo iso por Dios nuestro señor i la señal de la cruz i en el prometio de decir berdad y abiendole enseñado el bale dijo que la firma era suia y que no debe en el mas que beinte y ocho pesos que quedo a pagar por simon de [illegible] para la qual lo fecho informasion gastos lo que debe para el juramento que tiene fecho i lo firmo conmigo i los testigos de mi asistensia testigo miguel Fco

Gaspar gamez
Herrera
Diego de Mo[illegible]rrano
Antemi
Diego Arias Rivera
Juez Rector

en el Real de minas de Santa [illegible] de Chiguagua en

dicho dia mes y año abiendo bisto la declarasion antesedente mando al dicho Gaspar gamez esiba la contidad de los quarenta i siete pesos que constan estar debajo de su firma como lo ba declarado i que se pongan en deposito [illegible]

Illmo. S. mio. Acompañan a esta los autos de concurso de acreedores sobre los bienes del Dn. Nicolas de Estrada: cuyos acreedores he graduado a mi entender segun el lugar que por dro. les compete. En todo quedo a su disposicion, alegrandome esta halle a Vmd. con la salud tan perfecta como deseo, a cuya obedª. ofreco la buena que goza[illegible] a Sr. Dn. [illegible] Corral del Pozo, quien Dios gde. a Vmd. ms. as.
y Junio 28 de 1718

Illmo. S. mio
B. l. M. a vmd. su servr. y Capellan
Lic. do Bartolome [illegible] Lavandera

S. Gen. Dn. Luis de Argolinas mio S. mio

En el R.l de S.ta Eulalia de chiguagua en v[e]i
te y dos dias del mes de febrero de mill setec.tos y
doze años ante mi B.r Pedro de Villarr Alcalde m.or en
esta dho R.l la presento el contenido. &a

Gaspar de gamez residente en este R.l de S.ta eulalia de
chiguagua pareso ante vm.d en forma de derecho &a
y D.zo q ante el Cap.n Diego arias de Rivera demeque en
[...]ado Miguel nuñes demandandome quarenta y siete
p.s de vn bale q para en su poder echo de letra de su s.r
fran.co de Almendarez en que me constituyo fiador
de simon de Aguirre de veinte p.s en que fue multado
por auer quebrantado vna orden q dho Miguel nu[ñes]
ó y le impuso attendose th.e en aquel tiempo del R.l
de S.ta E. y auiendose selebrado dho vale y auiendo
le dho a su s.r fran.co de Almendarez lo Viera de
veinte p.s me fui a otros negosios q me presisauan
y auiendo vuelto a firmar el Bale por estar algo
presiso lo firme sin auerle leido y aora remangue
ser de la cantidad referida siendo lo da[...]
sex de la cantidad referida siendo de mandar compa
por cuia razon vm.d se ha de seruir de mandar compa
recer ante si a el dho Miguel nuñes y que debaxo
de su juramento q haga en toda forma declare
q son los quarenta y siete p.s q me demanda tan
injustamente no siendo los de mi fiansa mas que
veinte q aun q en el Bale consta ser quarenta y siete
fue yerro de su s.r fran.co de Almendarez como pro
testo prouarlo con el dho [...] testigos q esten
capases de la relasion q llebo referida por lo q[...]

Razon y vmd se ha de servir de reçevirme la Ynformazion q ofrezido lleuo dho y mandar al dho Miguel nuñez q diga el seruizio contra simon de aguirre q y el prinzipal deudor y constando defecto del prinzipal y del fiador apagar los veinte pesos q le debe tan pronto como fiador declarado lleuo por tanto =

Arm.do — Pido y suplico a vmd a mande segun lleuo pedido que en ello reçiuire bien y merzed con justizia y costas y pido lo neçesario y juro a Dios y por vna señal de la Cruz ser aserto de toda malisia y en lo neçesario etc. y dho Vz. Canto mys exipto

Gaspar gamez

Auto — Y por mi Vista esta peticion la he por presentada ponga se con los autos y traiganse para con su vista prouer lo que combenga conforme a Justizia a si lo proueo y firme actuando como Juez Rl. por falta de escriuano y con mis testigos de mi asistenzia en papel comun por no auerlo sellado de ofiçio.

D. Pedro de Villagran, Juez Rl.
Tº Fco Anto Barrdos
Tº Nardinas
Joseph de Rojas

En el Rl. de Sta. Natalia de Chiguagua en veinte y dos dias del mes de febrero de mill setezientos y doze años yo Dn. Pedro de Villagran Alcalde mor. en este dho Rl. atendiendo visto estos autos y lo pedido por esta parte mandaua y mande comparesca ante mi el Alferez Miguel Nuñez y con juramento que aga y se le reziba diga el de clara al tenor deste pedimento y a el rezibir la ynformazion que esta parte ofreze a si lo proueo y firme con los testigos de mi asistenzia actuando ante mi como Juez Rl. por falta de escriuano como

Dn. Pedro de Villagran, Juez Rl.
Tº Fco Anto Barrdos
Tº Nardinas
Joseph de Rojas

En el dho Rl. en veinte y dos dias del mes de febrero de mill setezientos y doze años yo Dn. Pedro de Villagran Alcalde mor. en este dho Rl. en conformidad de lo mandado hize parezer ante mi al Alferez Miguel Nuñez de quien estando presente rezeui juramento que lo hizo por Dios nro. Sr. y la señal de la Cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio dezir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo por el pedimento presentado que le fue leydo dijo: que hallandose teniente del Rl. de Yndehe se presento vna peticion ante el contra simon de Aguirre de vna mujer viuda por vnos bienes que paravan en su poder de dho aguirre en que le pidio no le dejase salir del Rl. a dho aguirre que entregase dhos bienes en casa a tenerlos...

ca no saliese del R.l por ponerle pena para ello asta ajustarse con quien le demandaua y en lugar de cumplirlo se fue p.a el R.l del Parral. Biendolo ya la dicha biuda [illegible] y salio como una legua del [illegible] lo bolbio a la carzel donde [illegible] R.l y teniendolo [illegible] aprenmado entrego los bienes que sele demandauan y de lo que de ello falto se ajusto lo que balia y queriendo proseguir contra el d.ho por auer que brantado lo mandado yo no Gaspar Gamez y he- chandosele a los pies [illegible] y suplico no le hiziese daño alguno sino que fuese multado en alguna pe- na pecuniaria y entrando la cantidad en que le alcan- zo la biuda por lo que auia defaltado de entregar no se acuerda la cantidad que fue que lo que se saue es que lo que el d.ho Aguirre restaua a la biuda y en lo que lo condeno importo setenta p.s los quales se obligo Gaspar Gamez a entregar ante [illegible] obli- gandose al d.ho Aguirre en su compania para que le pagase esta cantidad por que dixo y quedo de bol- uer dentro de veinte dias o un mes lo qual no bol- uio ni le bio mas la cara asta de alli a dos a pagar- do [illegible] a la biuda la cantidad que se le que- do deviendo [illegible] de dos años [illegible] lo que- ba de setenta p.s a quarenta y siete que en [illegible] le hizo azer un bale de la cantidad que es el que tiene presentado aziendose el d.ho Gamez de- udor de la cantidad que el d.ho Aguirre deuia

que como dicho bale consta no es fiador sino prin- cipal deudor de la dicha cantidad que le tiene demanda- da que es la verdad y lo que saue por el juram.to que tiene fho en que siendole leydo este su dicho en el se afirmo y ratifico y siendo preguntado dixo ser de edad de quarenta a.s y lo firmo conmigo y los tes- tigos de mi asistenzia que autuo como Juez R.or por falta de ss.no p.co ni R.l Doy fee = testado = me acuer = no va- le = Em.do = este = tes = p.e =

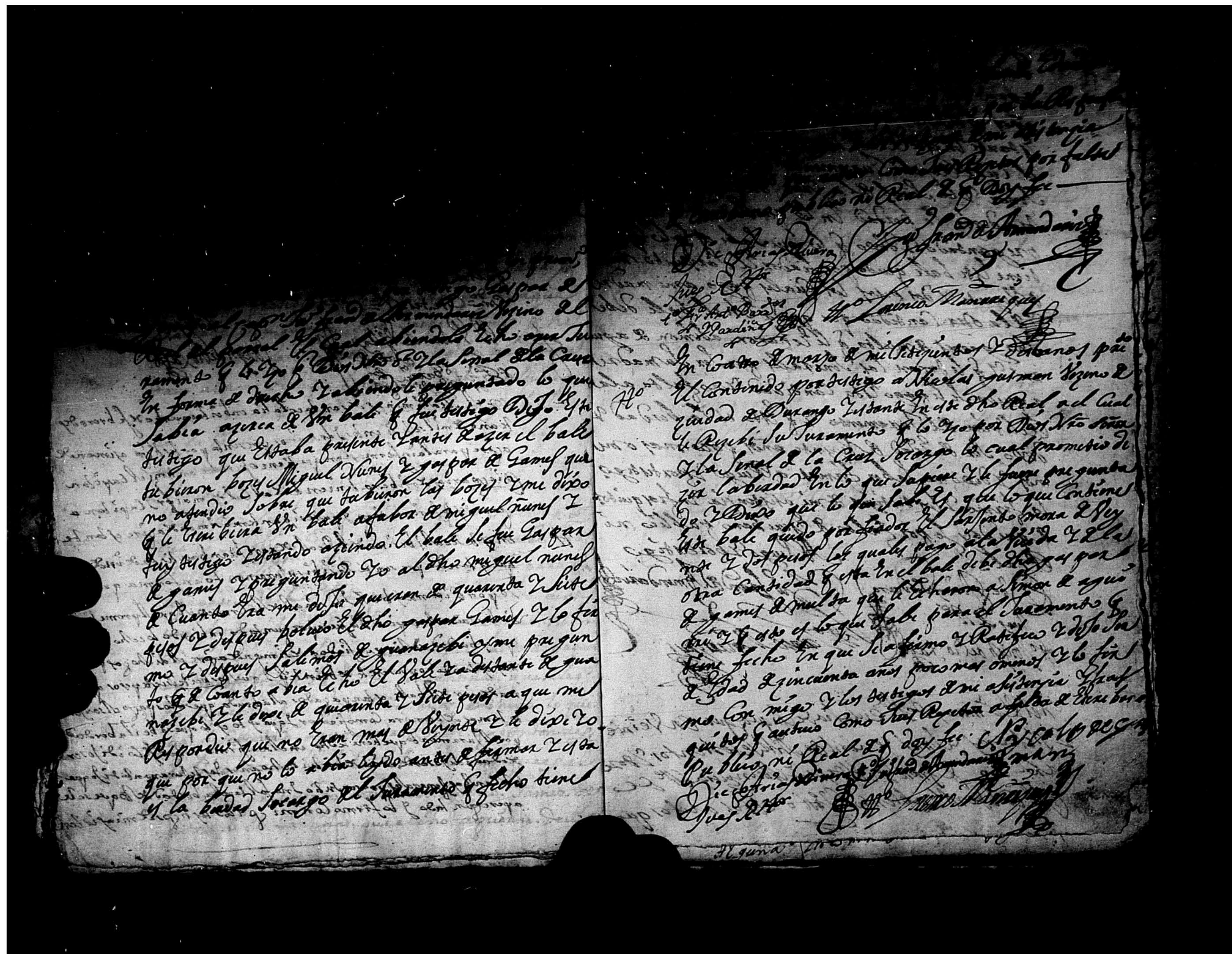
Miguel [illegible]

D. Pedro de Villaseñor
Juez R.or

Joseph de Roxas

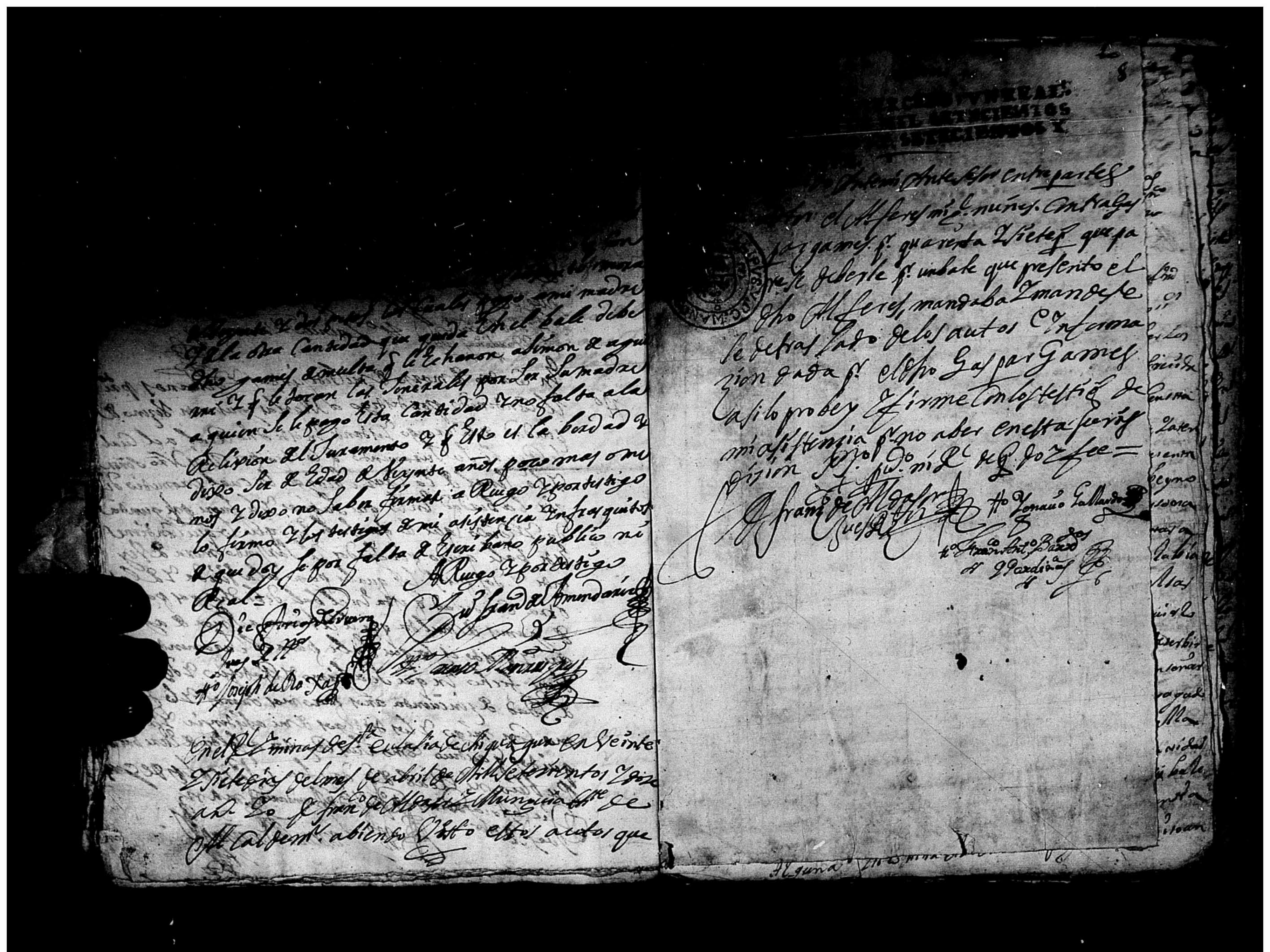
t.o Fran.co Garzia
t.o [illegible] Gordillo

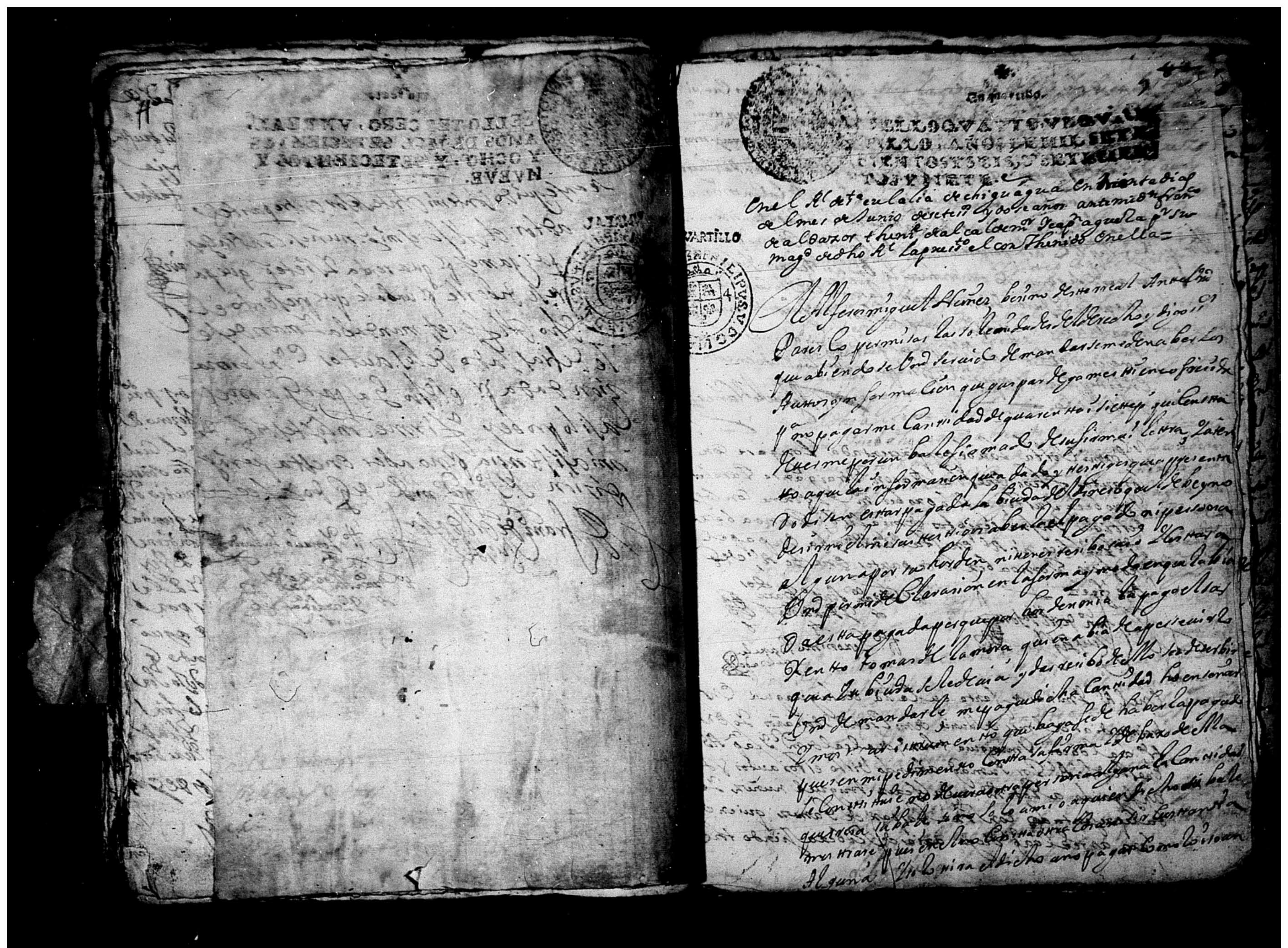
En el Real de minas de [illegible] en beintinuebe de febrero de es- te año de mil sete si entos i dos años presento por testigos a simona de agire para la informasion que tiene ofresida ante mi el capitan Diego [illegible] de rribera teniente de alcal de maior i capitan a guerra de esta jurisdision i paresio antonio simon de agire estante en este Real i besino del Real de san juan bautista de [illegible] al qual estando presente le resibi juramento en forma que lo hi- zo por dios nuestro señor i la señal de la cruz en el qual prometio de- zir berdad en lo que supiere i le fuere preguntado y abiendo lo echo dijo que es berdad salio por fiador ximon de agire el dicho gaspar ga- mes estando presente [illegible] i que los beinte [illegible] pesos que [illegible] en el bale estan pagados a la biuda que [illegible] [illegible] lo que sabe i la berdad [illegible] por el juramento que tiene fecho en el que se afirmo i ratifico i dijo ser de edad [illegible] de beinte i ocho años [illegible] [illegible] apercebido [illegible] i lo firmo conmigo [illegible] testigos de mi asistencia



... Gaspar de ... Juan de Armendariz vezino de ... el qual aviendolo [illegible] juramento que lo hizo ... y la señal de la cruz en forma de derecho y aviendole preguntado lo que sabia acerca de este bale que fue testigo dixo que este testigo que estaba presente cuando se hizo el bale ... Miguel Nuñez y Gaspar de Gamez que ... y que le [illegible] este bale a favor de Miguel Nuñez y ... fue testigo estando presente ... al dho Miguel Nuñez de Gamez y preguntando ... de cuanto era ... quarenta y siete pesos y despues volvio el dho Gaspar Gamez ... y despues salimos de ... respondio que no ... y la verdad so cargo del juramento que fecho tiene ...

En quatro de março de mil seiscientos y doze años para el contenido por testigo a Nicolas Guzman vezino de la ciudad de Durango estando en este dho Real el qual le recibi su juramento que lo hizo por Dios nro señor y la señal de la cruz so cargo lo cual prometio de dezir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado ... que lo que contiene ... este bale quedo por fiador ... [illegible] ... otra cantidad que esta en el bale ... de Gamez de multa ... y es lo que sabe para el juramento ... y lo firmo ... de edad de cincuenta años poco mas o menos ... con migo y los testigos de mi asistencia a falta de escribano ... doy fee.





SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO Y SETECIENTOS Y NUEVE.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS SEIS Y SIETE

En el R[ea]l de S[an]ta eulalia de chiguagua en treinta dias del mes de Junio de setecientos y ocho años ante mi don fran[cis]co de alvarez theniente de alcalde m[ayo]r deste dicho r[ea]l la presento el contenido en ella =

El Alferes miguel [illegible] vezino deste real [illegible]

[illegible]

AAC.R1.000059

antes de comenzar el R.l de gamarez[?] quemeneos mas canti
[illegible] de veinte pesos de bale y porque con esto entre otros
[illegible] me a traido el tiempo que pasó el bale con tramo
a[illegible] antes porque a[illegible] se a de servir V.md de mandar luego
luego se[illegible] dicha cantidad que me debe que de lo contrario
sos[illegible] ficado y echo de [illegible] en la consideracion
Por pido y suplico a V.md por presentado dicho mi escrito
mande segun pido que de haserlo V.md asi servira de justicia
que pido y juro a Dios nuestro Señor y la señal de la Cruz no ser de
malicia sino por conseguir la justicia que pido costas
lo necesario & otrosi a V.md pido y suplico admitir este
en este pliego de papel no sin hallarse en este
al sello —

Miguel Nuñez

Y por mi visto lo ube por presentada en lugar con
los autos que tiene esta razon y traigan se para ber
y probeer justicia asi lo probei mande y firme con los
testigos infra escriptos de mi asistencia por no aber
[illegible] publico ni R.l en esta jurisdicion y ba en papel
de oficio por no aber lo de partes en este R.l de
dos pesos doi fee —

Juan Francisco de Alday[?] Munguia[?]

testigo Fran.co Ant.o Baez de Jardinas[?]

testigo Geronimo Barela de Losiada[?]

En el R.l y minas de Santa Eulalia de Chiguagua en
treinta dias del mes de Junio de mil setecientos y dos años yo don
Fran.co de Alday Munguia then.te de alcalde mayor y cap.n a guerra
en este dicho R.l por su mag.d abiendo visto estos autos que se
an seguido a pedimento del alferez Miguel Nuñez y el
ha presentado contra Gaspar de Gamez quien de
claro ante el cap.n Diego Arias de Ribera siendo the

ni.e en este dicho R.l que la firma de dho bale [illegible]
y no debe mas de beinte pesos que el dho bale consta aber
lo hecho y firmado como principal y no como fiador
y la declaracion que a su pedimento hizo el dho alferez
Mig.l Nuñez y las deposiciones de los testigos que aun
obsen que la biuda contherida en los autos esta ga[illegible]
gada no disen la pagara el dho Gamez [illegible]
debo de mandar y mando que el dho Gaspar Gamez [illegible]
siba ante mi los quarenta y siete pesos contheni dos
en el bale y se le haga pago al dho alferez de los be
inte pesos que tiene confesado deberle y los beinte y siete
se le entreguen al dho alferez con el grabamen
de obligacion depositaria que si el dho Gamez justi
ficare aber pagado a la dha biuda [illegible]
y no el dho alferez se los buelba y esto se execute con
apremio y el dho Gamez abiendo hecho la exsibicion
lo que sirviere por testimonio que se le de y asimesmo lo condeno
en las costas procesales y personales si las obiere asi lo
probei y firme con los testigos de mi asistencia [illegible]
por no aber scribano [illegible] en esta jurisdicion de
dos pesos doi fee

Juan Fran.co de Alday Munguia[?]

testigo Fran.co Ant.o Baez de Jardinas[?]

testigo Luis Gonzales

En el R.l y minas de Santa Eulalia de Chiguagua en dies y ocho dias
del mes de agosto de mil setesientos y beinte y quatro años yo
Fran.co de Alday y Munguia then.te de alcalde mayor
y cap.n a guerra en este dicho real y sus [illegible]
que el auto de arriba como en el se contiene hago
[illegible] ... para el Gamez en su persona que entendido dixo
que lo que se obligo a pagar al alferez Miguel Nu
ñez es cantidad de beinte pesos en que mul[illegible]
[illegible] del bale des de luego la [illegible]
de haguire que la demasia del bale [illegible]



SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

y que esta pronto a dar fiador abonado de la cantidad y pide que
se deposite los beynte y siete pesos de demasia en otra persona y no
en el dicho alferes miguel nuñez y que se le de testimonio de los
autos para ocurrir a donde le convenga a berificar que no de-
be los beynte y siete pesos esto dio por su respuesta y lo firmo
conmigo y los testigos de mi asistencia y en [illegible]
que doy fee

Fran[co] de [illegible] — Gaspar gamez
t[o] Ygnacio Gallardo
t[o] Sebastian de la Bega

Luego incontinente en dicho dia mes y año arriba mencionado
abiendo visto yo dicho teniente la respuesta dada por gaspar
gamez a la notificasion que se le hiso tengo [illegible] de este
real y minas del [illegible] el fiador y aser la exibision
de la cantidad contenida en estos autos pena de beinte y sinco
pesos en reales aplicados por mitad a la real camara de su magestad
y gastos de justicia que fecho se le dara el testimonio que pide
de estos autos y estando presente dijo que lo oye y que cumplira lo
que se manda y lo firmo conmigo y los testigos de mi asistencia
[illegible] escrivanos de que doy fe

Fran[co] de [illegible] — Gaspar gamez
t[o] Ygnacio Gallardo
t[o] Sebastian de la Bega

En el Real y minas de Santa Eulalia de Chiguagua
en diez dias del mes de septiembre de mil setecientos y
doze años ante mi Dn Fernando de Castilla teniente de alcalde ma-
yor y Capitan a guerra de este dicho Real la presento en su
contenido

El alferes miguel nuñez vezino de este Real
ante vuestra merced paresco en la mejor forma que de
derecho y justicia que por quanto ha mucho[s]
dias que tengo presentado un vale echo a mi fa-
bor firmado de gaspar gamez vezino de este Real
ante la Real Justicia de donde se a pasado al
licenciado y autos que en [illegible]
[illegible] tenientes mandado se me paguen co-
mo constara por dichos autos y aora con el
[illegible] se me a frustrado por cuia ra-
zon a vuestra merced pido y suplico se sirva de mandar
[illegible] dichos autos lo que a mi alegado en ellos
y para que [illegible] ser pagado mandar llevar a de-
vido efecto el autto proveido por el
[illegible] Dn Fran[co] Aldas teniente que fue de este
Real por todo lo qual y lo mas que a mi de-
recho [illegible] alegado =
A vuestra merced pido y suplico se a servido de mandar que
gaspar gamez exiba lo que [illegible]
contenido en el vale y se me haga pago en
conformidad del autto pronunciado que con[illegible]

Mandolo assi Y rescivisemanirad lon Justiçia Loqual pido Como protesto y Juro en forma de derecho este pedimento y pido Se me resiva en este papel Comun por no haverlo en este Rl de ninguntello Zon lo neseçario &c

Miguel Nuñez

Auto

Por mi Visto Mande se traygan los Autos para con Su Vista probeer lo que Convenga Assi lo probei y firme Actuando Como Jues Receptor a falta de escrivano publico ni R.l Con los testigos de mi asistençia y ynstrumento

Fer.do de Borroca

Jues R.or

T.o Domingo Gomez Montenegro

en el real y minas de San Xavier de Cuchas Setiembre) d 1712 años ante mi Don Fernando de Borroa alcalde mayor y Capp.n a guerra por Su mag.d en esta jurisdiccion la presento el Contenido

Gaspar de gamez Vezino del R.l paresco ante V.md segun derecho, en los autos y demanda que Contra mi tiene puesta el alferes Miguel nuñes Sobre la Cobranza de Cuarenta y Cinco pesos que yntenta Cobrarme Siendo solamente deuda bo a entregarle los veinte pesos Como pareçe de la prueba que tengo plenamente dada Sin que de Contrario Conste deligençia mas que la de Solicitarme Con grande agravio que Se me a seguido y molestia Con grande agravio que Se me asegura y Sigue en la detension Sin poder salir destte real ao mas deligençia que me importa para mi mantension y Sustento por lo Cual Sup.co a V.md Se a de Servir V.md de Declarar de Mandar de antte Se a de Servir V.md de Clarar deichos autos por bastantes y pasar a la devida pronunsasion de sentençia que en ellos resulte por todo lo Cual y lo demas que a mi bien y merçed Se porttado lo Cual y lo demas que presso Se a pena de mi fabor que [illegible]

A V.md pido y Suplico [illegible] por presentado y aser Como llebo pedido que

Y assi en dho dia de su formano ... no malisia en lo necessario

Gaspar gamez

Por presentada que se ... Con los auttos que se traigan bistos para proveer lo que paresiere mas Conbeniente asi lo pro beyo y firme Con los testigos de mi asistensia en fee Cu... autuando Como Juez receptor a Causa de no aber escribano publico ni real al dho Juez

Fer.do de Borxa — Luis de Borxa

Jues Ror — Ant.o Garcia Valdes

En el Real de minas de San fran.co de Cuellar en ... de dias del mes de settiembre de mil setesientos y do... le anno Don fernando de Borxa al Cal de mayor y Capp.n a guerra de esta jurisdision por su magestad abiendo bisto estos autos y attendo a estar en el estado mando se pasen a dar sentencia y para ello se ... las partes y asi lo pro beyo y firme Con los testigos de mi asistensia en fee ... escritos a causa de no aber en esta jurisdision

escribano publico ni real al dho Juez

Fer.do de Borxa — Luis de Borxa

Jues Ror — Ant.o Garcia Valdes

Yncontinenti yo dho Alc. Mor. hise notorio el auto antesedente al Alferez Ant.o Nunes y a Gaspar gamez en sus personas quienes aviendo lo oydo y entendido dijeron ... que en esto se dieron por ... de su notificacion doy fee y lo firmaron Conmigo y los testigos de mi asistensia ... actuando Como dho es

Fer.do de Borxa — Ant.o Garcia Valdes

Jues Ror — Luis de Borxa

En el Real de minas de S.n Fran.co de Cuellar en quince dias del mes de Septiembre de mill setesientos y doze años yo dho Don Fer.do de Borxa Alc.e mor y Cap.n a guerra por Su Mag.d de esta dha jurisdiccion aviendo visto estos autos que se siguen entre partes de la una el Alferez Ant.o Nuñes actor y de la otra Gaspar gamez reo demandado por la cantidad de quarenta pesos [illegible] el vale presentado y demanda de [illegible] pesos [illegible]

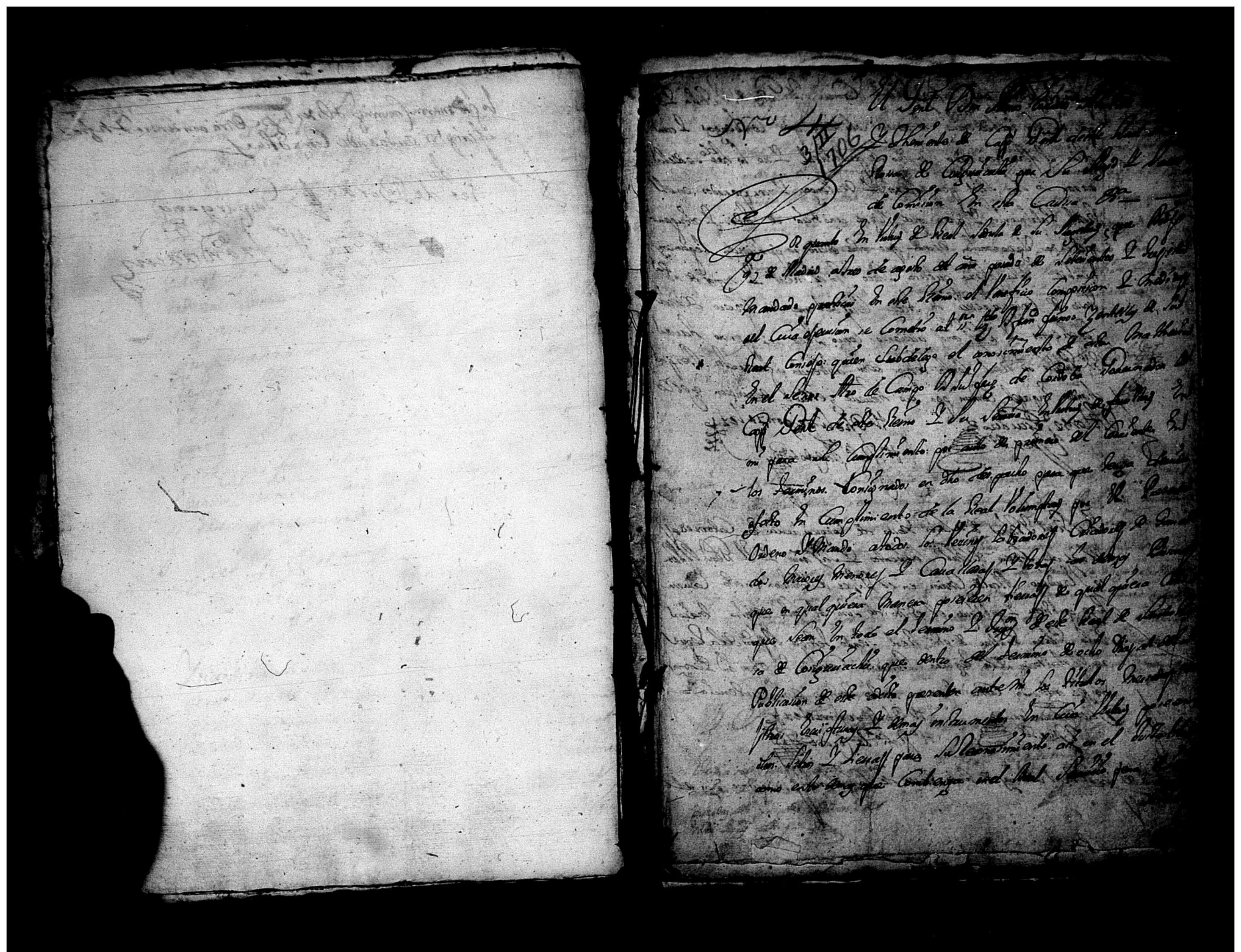
dho actor a que Vecra benido dho Veo no declarar ser
deudor desmas cantidad q̃ de la de beinte pessos sobre
q̃ dio Informazion q̃ al tiempo sin q̃ de contra
rio se pueda justificar razon q̃ aya q̃ lo alegado
como por lo probado en dhos autos por parte del dho Gaspar
Games dise debia averlo y aun libro al dho execu
tado en la cantidad de los beinte y cinco pessos q̃ se le deman
dan a mas de q̃ tiene reconosido que son beinte y estos
sin q̃ se condenazion mando los entregue y pague al
referido Alferes con mas las costas en que con den
al referido games q̃ q̃ la omision o reneuencia de
pare por todo a traueer la execuz. en su persona y bienes
para cuyo efecto se le aga notorio este auto asi lo
prouey y firme con los dos testigos de mi asistencia in
scriptos autuando como dho

Jer.[mo] de Borxa — Gaspar games
Test.[o] Luis de Borxa — t.[o] — fran.[co] d'xxcie

Incontinenti yo dho Alc.[de] mayor hise notorio el auto
antesedente al Alferes miguel nunez y a gaspar
games en sus personas quienes auiendolo oydo y en
tendido = Dixeron que lo oyen y consienten dha senten
cia y en su efecto dho Gaspar games exivio los beinte
pessos q̃ se le mandan y entrego al dho Alferes con las
costas procesales y personales de q̃ doy fee y de

lo q̃ firmaron conmigo y los dos testigos de mi asistencia de sus
scriptos autuando como dho

Jer.[mo] de Borxa — Gaspar games
Ant.[o] Garcia Valdes — t.[o] — fran.[co] d'xxcie



penas aplicadas por su Real Camara y Salas de Justicia [illegible]
que en su inobediencia se pasara a lo demas que convengas [illegible]
fido el plazo asignado en dho despacho Real y no lo [illegible]
azan los dhos sitios por estarse y realengos incorporados en el
Real Patrimonio y para que llegue a noticia de todos y ninguno
pretenda ygnorancia mande que este edicto se publique segun es cos-
tumbre en la plaza publica desde en el Real y minas de s.ta
Rosa de Conguiacan en trece dias del mes de febrero de mil
setesientos y seis años actuando como Juez receptor no hauer
escrivano publico ni Real con los testigos de mi asistencia infraescriptos. [illegible]
... [illegible] en papel comun por no hauerle sellado de ningun sello

Alonso Escudero
Juez [illegible]

tt.o Phelipe gonzalez

tt.o Fran.co de Cordoba

En el Real y Minas de Santa Rosa de Conguiacan en catorze dias
del mes de febrero de mil setesientos y seis años yo el Gen.l Alon-
so Escudero Alcalde Maior en el [illegible] y Juez de Comision en esta Causa
hize publicar y publique el edicto de suso al son de [illegible] [illegible]
en la Plaza Publica de este Real siendo testigos Agustin de la Leque-
ra Antonio de la Lequera Domingo Carvallo y otras muchas personas
doi fee actuando como Juez receptor con los testigos de mi asistencia =

Alonso Escudero
Juez [illegible]

tt.o Phelipe gonzalez

tt.o Fran.co de Cordoba

Nombramiento de medidores

En el Real y Minas de Santa Rosa de Conguiacan en quinse dias del
mes de febrero de mil setesientos seis años yo el Gen.l [illegible]
Juez de Comision en esta Causa [illegible] de lo [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] nombrare y nombro que [illegible] para el [illegible]
medidas de mi Comision a Fran.co de Cordoba y Phelipe Gonzalez a q.s se les haga
notorio este nombramiento y aceptado hagan el [illegible] [illegible] [illegible]
los suso dhos [illegible] notorio dho nombramiento [illegible] personas [illegible]
lo [illegible] y juraron y juraron por Dios nuestro Señor y la
señal de la Cruz en devida forma de usar de [illegible] el oficio de medidores
[illegible] a su leal saber y entender sin fraude dolo ni cautela alguna
y lo firmaron con migo dho Juez y testigos =

Alonso Escudero

Phelipe gonzalez

Fran.co de Cordoba

Auto

En el Valle de San Antonio de Casas grandes en catorze dias del mes
de Abril de mil setesientos y seis años yo el Gen.l D. Alonso Escudero
Juez de Comision en esta Causa auiendo llegado a este dho para el
reconosimiento y medidas de los demas sitios comprehendidos en ella
[illegible] de la Real [illegible] mandaba y mando se haga edicto en
forma y publicado en el Valle de San Buena Ventura y Casas grandes
se fixe en la [illegible] publica y se [illegible] en estos autos a su continuacion
razon de su publicacion para que ninguno alegue ignorancia
y [illegible] se procedera a todo lo demas que convengas assi lo proveí mande
y firme con los testigos de mi asistencia =

Alonso Escudero

tt.o Phelipe gonzalez

tt.o Fran.co de Cordoba

Oy dia se despacho el edicto que se
manda y publicado se fixo en las
puertas del Juzgado [illegible]
[illegible] Juez [illegible]

Medida del sitio del Cappⁿ D. Antº de Bezerra Nieto Caras grandes

ES

En el puerto de Nuestra Señora de la Soledad en veinte y seis dias del mes de abril de mil setecientos y seis años ante mi el Theniente D. Alonso Escudero Alcalde Mayor de la jurisdicion de Santa Rosa de Cosiguiriachi y Juez de Comision en esta Causa El Cappⁿ D. Antonio de Bezerra Nieto Capitan propietario del Real presidio de Santiago de Janos. En la dicha jurisdicion vezino de [illegible] hizo demostracion de una escriptura de venta del [illegible] Antonio de Casas grandes otorgada por el Theniente Don Juan Fernandez de la fuente Labrador Casado de [illegible] gonzalo [illegible] y Canalleda en dicha jurisdicion ante el Cappⁿ D. Franᶜᵒ de [illegible] theniente y Justicia mayor y Cappⁿ aguerra de este valle a los diez y siete dias del mes de noviembre del año pasado de mil setecientos y cinco de [illegible] efecto consta haverle vendido doce Cavallerias de tierras con su [illegible] de agua de un ojo que nace al pie del serro del malpais de tierra [illegible] llevan en virtud de la porcion que obtuvo por la merced que de ellas se le hizo en el tribunal superior de govierno deste Reyno por el Señor Maestro de Campo D. Juan Diaz de la Rea Cavallero del orden de Santiago siendo Governador y Cappⁿ General del como consta de los titulos que en su poder para [illegible] pagado a su Magestad sus reales derechos. Y aviendo pasado. Yo dicho Juez de Comision a su reconocimiento y con los medidores nombrados [illegible] Dentro de ellas aviendo puesto [illegible] y [illegible] a [illegible] dicho ojo de agua en la primera toma del dicho ojo de agua para el riego de otras tierras por la parte del norte hasta el rincon de la [illegible] se hallaron [illegible] Cavallerias de tierra que dichos medidores con mi asistencia enteraron en su largo y Caveza segun disposicion de las ordenanzas quedando a la parte de [illegible] y [illegible] de dicho ojo de agua [illegible] Entregas [illegible] de [illegible] llevan sin [illegible] alguno por largo [illegible] seiscientas y cinquenta varas [illegible] y por ancho [illegible] mil [illegible] hasta el lindero del lado de la Casa [illegible] [illegible] con pretendidas hasta el lindero del lado de la Casa [illegible] [illegible] en dicha Escriptura de venta. Y en esta conformidad se hizo [illegible]

medida con asistencia de Juan Fernandez de la fuente que representa la persona del dicho Theniente D. Juan Fernandez de la fuente y a cuio cargo esta dicha hacienda como unico lindero de dicha [illegible] que para ello [illegible] [illegible] representar en contrario y dandose por [illegible] con dichas medidas lo firmo con migo que actuo como Juez receptor por no haver [illegible] [illegible] y haviendo puesto razon en la dicha Escriptura que obtiene por titulo se la devolvi para en guarda de su derecho.

Alonso Escudero
Juez [illegible]

[illegible] Fernandez de la fuente

Antº Bezerra [illegible]

Juan de Marchal

Franᶜᵒ de Cordova

Phelipe gonzalez

[illegible] Melchor [illegible]

Agº Baltasar de Esparza

Auto

En el puerto de Nuestra Señora de la Soledad en veinte y seis dias del mes de Abril de mil setecientos y seis años. Ante mi el Theniente D. Alonso Escudero Juez de Comision en esta Causa Juan Fernandez de la fuente en nombre del Theniente D. Juan Fernandez de la fuente en virtud del edicto publicado [illegible] presentacion de tres titulos que obtiene del superior govierno de este Reyno para la porcion de diez sitios de ganado mayor [illegible] y tres Cavallerias de tierra en este valle de Sⁿ Antonio de Casas grandes y puerto que llaman de [illegible] para [illegible] [illegible] en forma [illegible] vezino [illegible] y no resultando embarazo alguno se paso a la medida

y demas diligencias que sobre ello combengan asi lo proveí mande y firme con los testigos de mi asistencia=

f Alonso Escudero Phelipe gonzalez

ttº Juan de Cordoba

Citacion

En el puesto y Paraxe de Nuestra Señora de la Soledad en Veinte y seis dias del mes de abril de mil setecientos y seis años Yo el Teniente Don Alonso Escudero Alcalde Maior de la Villa de Conquistador y Juez de comision en esta Causa en Virtud del auto antecedente para lo en el contenido al Capitan Don Antonio de Bezerra Nieto Capitan Propietario del Real presidio de Janos como protector por Su Magestad de los Yndios de nacion Janos y Sumas [illegible] a dichos Sitios y [illegible] como protector de dichas [illegible] en su Persona que ent[endido] [illegible] y lo firmo conmigo y testigos=

f Alonso Escudero Antº Bezerra

Phelipe gonzalez ttº Juan de Cordoba

Medidas del paraxe de Nuestra Señora de la Soledad de Janos

En el puesto de Nuestra Señora de la Soledad en Veinte y siete dias del mes de Abril de mil setecientos y seis años Yo el Teniente Don Alonso Escudero Juez de Comision en esta Causa en Virtud de lo mandado para que por mi Persona con los medidores nombrados al reconocimiento y medida de los Sitios comprehendidos en la merced hecha por el Señor Maestro de Campo Don Juan Bapttista de la Rea Cavallero del orden de Santiago siendo Governador y Capitan General de este Reyno al Teniente Alferez Ruiz de la fuente de las [illegible] Capitan [illegible]

de los Linderos expresos [illegible] [illegible] en la [illegible]
y aviendo [illegible] dicha [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] de norte para [illegible] el Rio que llaman de la [illegible] del Rio
de Casas grandes donde dicho Teniente Alferez Ruiz de la fuente [illegible]
[illegible] que [illegible] de las [illegible] que [illegible]
dicha merced [illegible] [illegible] [illegible] y medio del
Real presidio de San Phelipe y Santiago de Janos [illegible]
una y otra banda del Rio [illegible] la dicha medida en lo largo hasta
el [illegible] de la [illegible] de Santa Barbara [illegible] y entrando la [illegible]
[illegible] las [illegible] [illegible] de la dicha merced [illegible]
del norte desde la puente [illegible] del Real [illegible] que [illegible]
[illegible] de dicho ojo [illegible] la parte del oriente el remate de los
[illegible] la parte del poniente hasta [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
el [illegible] [illegible] hasta [illegible] de dicho [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de dichas medidas [illegible] conformidad [illegible]
[illegible] medida con asistencia de Alferez Ruiz de la fuente [illegible]
[illegible] nombrados lo firmaron conmigo [illegible] a los
[illegible] [illegible] [illegible] el titulo con [illegible]
[illegible] [illegible] medida=

f Alonso Escudero [illegible]

Phelipe gonzalez Juan de Masfele

ttº Juan de Cordoba

En el puesto de San [illegible] del ojo [illegible] en Veinte y ocho [illegible]

Medidas de la tierra del ojo del agua en Jamaica

mes de abril del año setecientos y seis años yo el sargento Alonso Grandeos Juez de Comisión en esta Causa por lo mandado auiendo visto medido el otro caualleria de tierra dos sitios de ganado maior y dos que en dicho puesto pertenesen al Sargento Antonio Pérez de la fuente por merced Real que de ellos le hizo el Capitán Joseph Ramos de Vera en gouernador y otra, siendo el dicho y posision por la venta que parece auerle fecho el Capitán Francisco Ramírez archero a quien le ta hechas merced dado por el señor Don Juan de Agramont y Arze como gouernador el gouierno de este Reyno como parece de su titulo: dado en el puerto a diez dias de agosto de mil seiscientos setenta y ocho años por cuia expresion con los medidores nombrados para por mi persona a su reconocimiento y medida y desde el ojo de agua de su sentido linea recta al norte a un desde un paraxe que esta junto al nasimiento de dicho ojo de agua se comensó la medida a dicho hasta el recodo de un arroio de la Sepultura un montesillo se enteraron dichos caballerias de tierra con sus quadras y cuarteron y desde la dicha parte del oriente sin linde se tendió la medida de dos sitios de ganado maior para la parte del oriente y visita de la dicha tercera la de otros sitios de ganado menor que remataron entre el puesto y mojonera de los sitios de ganado maior que pertenecen al puesto de la Soledad y un serrillo rodeado que esta frontero de un ojo de agua que nase a la orilla del rio de la otra banda del señalando y poniendo mojoneras a dichas caballerias de tierra como a los sitios de ganado maior y menor enterando a cada uno lo que le toca largo quadro y cuadrado quedando dichos unos de otros y visto que dichos titulos en la dicha enterada el dicho Francisco Ramírez archero a su magestad ...

---

testos de dicha demarcación acabadas las diligencias de la presente con vista de las medidas que como asistentes hisieron dichos medidores y lo firmaron con migo = testigos que dixeron = ... Vale

Alonso Grandeos [rubric]

Phelipe ... [rubric]

... de Córdoba [rubric]

Alonso de la ... [rubric]

Juan de Mariscal [rubric]

Medidas de las ... de Barbosa

En la hacienda y ... mediante ... del mes de abril del año setecientos y seis años yo el sargento Alonso Grandeos alcalde maior de ... y Juez de comision en esta causa en virtud de ella auiendo visto la merced que el señor Maestre de Campo Don ... de Córdoba y Capitán general de este Reyno a Antonio Pérez de la fuente de quatro sitios de ganado maior en el Valle de San Antonio de ... de la otra banda del rio ... del pueblo: ... de San ... ojo del agua que ... de los ... en ... por dicha merced dada en el puerto en veinte dias de agosto de setecientos y cinco años y que por razon de ausente ... el Sargento Antonio Pérez de la fuente como su padre natural ... y ... fue ... nado con dichos medidores y ... del dicho Pérez de la fuente se ... su reconocimiento y medida y auiendo la hecho linea recta al oriente ... a los linderos referidos de la sierra que llaman del ... a la parte del poniente llego hasta el puesto que llaman los ... Colorados rematando en ellos ... a la parte del oriente ... del ... frontero del ojo de agua y por el poniente a la punta de la dicha sierra del ... y se ... puestos ... de mojoneras ... segun la merced dicha por ... como ... segun ...

de [illegible] pueblo de Casas grandes ala parte del sur [illegible] la [illegible]
de: [illegible] la Sierra de los [illegible] hasta el agua escondida a las
vertientes de este Rio como dos leguas de ancho de quatro en
largo poco mas o menos lo qual [illegible] la parte no [illegible] se en
tiende en lo [illegible] de mis [illegible] que [illegible] lo que [illegible]
[illegible] y los dhos medidores [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de entender sin fraude [illegible] [illegible] [illegible]
to [illegible] la parte lo firmaron y [illegible] [illegible]: por [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] parte [illegible]
[illegible] [illegible] = [illegible] = [illegible] = vale

Alonso Escudero — [illegible]
Phe Rivegonzalez
Juan de Masfale
[illegible] de Cordoba

Medida de las Casas grandes

En el Valle de San Antonio de Casas grandes en quatro dias del
mes de Maio de mil setecientos y seis años Ante mi el Genl Alon
so Escudero Juez de Comision para la medida y reconocimiento de tie
rras mandado hazer Geronimo Baeza del [illegible] Vezº de dho Valle
hizo Presentacion de un titulo despachado en el superior govierno de
este Reino por el Señor Lizdo D Lope de Sierra osorio Govdor
y Capp Genl de este Reino [illegible] de abril del año de mil seis
cientos y setenta y ocho: en que se le hizo merced al Cappn [illegible]
[illegible] de [illegible] de los Cavallerias de tierra para [illegible]
[illegible] [illegible] banda de este Rio y quatro sitios de ganado maior

y dos de menor y [illegible] [illegible] con las medidas [illegible]
reconosimiento [illegible] [illegible] las Casas grandes ala parte de abajo
asia el norte se hallaron tres Cavallerias [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] junto al Camino Real de esta banda
del rio [illegible] otras [illegible] de la otra banda [illegible] el mismo
que haze un [illegible] [illegible] [illegible] Cavallerias [illegible] y otro que [illegible]
[illegible] ala parte de abajo hasta [illegible] de las [illegible] por esta banda
y por la otra hasta [illegible] [illegible] [illegible] se [illegible] [illegible]
y desde dhas Casas grandes para la parte de arriba por todo el Rio
de una y otra banda se midieron los quatro sitios de ganado maior
entrando por la [illegible] [illegible] medida al [illegible] como una legua de
la [illegible] que llaman de la madera [illegible] [illegible] [illegible]
donde haze una [illegible] a [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
por medio de este Rio y el de [illegible] para [illegible] [illegible]
medida a su quadra por la parte del sur se hizo [illegible] [illegible]
ganado menor que llego al Rio dho de [illegible] que y [illegible]
[illegible] de la Sierra asi llamada segun la espresion de dhos [illegible]
los [illegible] entrado todo se [illegible] [illegible] [illegible]
todo lo qual se hizo con asistencia del dho Geronimo Baeza
y dhos medidores [illegible] aver [illegible] dha medida [illegible] [illegible]
[illegible] y entender sin fraude alguno y lo firmaron con [illegible]

Alonso Escudero — Phe Rivegonzalez — Geronimo Baeza
Juan de Masfale — [illegible] de Cordoba

Auto

En el Valle de S. Buena ventura en [illegible] dias del mes de Maio de mil

setecientos diez años Ante mi el Teniente Dn Alonso Escudero Juez de co-
mision en esta Causa franco Daniel de la Parra hizo presentacion
de los titulos y merzedes de tierras que el señor Lzdo D Lopez de Sier-
ra Osorio Govor y Capn Genl de este Reyno hizo a Da Catalina San-
chez de Villela vezina de Corquemarti quien hizo Venta en parte de lo
sitios contenidos en ella a Antonio Perez de la Parra y en parte a An-
tonio Gomez y dho franco Daniel de la Parra su hijo en Virtud de su pose-
sion y dominio hizo Venta al Br franco Saenz de yñiguez y al dho
Antonio Gomez y otras Personas y para pasar a su reconocimiento
y medida mande seriten los que pudieren ser auidos para que conste
de su asistencia así lo prouei mande y firme actuando como Juez
rexo por no hauer Sno publico ni Real

Alonso Escudero — ttº Phelipe gonzalez

ttº Jlan de Cordoba

*

Citacion — En dho dia Yo dho Juez cite en forma con el auto de arriba para lo en el
contenido al Capn Antonio Gomez en su Persona que entendido dixo no le para
perjuicio en lo que por Venta le pertenece de lo expreso en dhos titulos y
medida por citado y lo firme con migo y testigos.

Alonso Escudero — Antonio gomez

ttº Phelipe gonzalez — ttº Jlan de Cordoba

En el Valle de San Buena Ventura en treze dias del mes de Maio de
mil setecientos y diez años Yo el Tente D Alonso Escudero Juez de

Medida — Comision en esta Causa visto los titulos presentados en esta por franco Daniel
de la Parra vezino de este Valle y que de la merzed de ellos consta por linderos
... sin numero alguno desde la Boca del Rio hasta el puesto de Atu-
en Vmiconada y tambien el de Antonio con los medidores nombrados

[Margin: la tierra que pertenece a franco de la Parra-]

pase a su medida y desde la Casa de dho franco Daniel de la parra para
Boca: se hallo ... y un puesto de otro de ganado mayor hasta la
a mi cuenta ... que sale al Rio por junto dha peña para la parte
del Sur a cuia quadra por el poniente se midio y entro ... de
ganado menor que quedando el potrero que es para dha merzed en la
quadra del oriente y desde dha Casa por todo el rio se hallaron y
midieron diez Cavallerias de tierra cuia medida y puesto fixo llego
hasta la quenta de un mesquital que haze de la otra banda del rio fron-
tero de la Casa de la morada del Capn Antonio Gomez donde comienza
la tierra que llaman de San Buena Ventura. y dhos medidores de ...
a vuestro fiel segun su leal saber y entender y con la parte lo firmaron
con migo que actuo como Juez rexo por no hauer Sno publico ni Real

Alonso Escudero — franco Daniel — Phelipe gonzalez

Juan de Masfale — ... — ttº Jlan de Cordoba

Auto: En el Valle de San Buena Ventura en Catorse dias del mes de maio de mil sete-
cientos diez años Ante mi dho Juez de Comision el Capn Antonio Gomez uno
de los poseedores en dho Valle hizo presentacion de una Escriptura en forma
otorgada por Don franco de Aldazar Ymanguia ... de poder de Da
Cathalina de Villela vezina Real que le hizo de el puesto y sitio que ...
de San Buena Ventura ... de la Venta que se hizo de ...

nio Goñz dela Parra Ynfante. Y cituaz de su Yvanez auia medida segun se contiene [illegible] a fran.co Daniel dela parra curador de dho Ynfante su [illegible]

gonga por d[e]fensor asi lo proveí mande y firme

Alonso Escudero   ttº Phelipe gonzalez

ttº fran.co de Cordova

Citacion

En dho dia mes y año dho Juez cite en forma con el auto antecedente para lo en el contenido a fran.co Daniel dela parra Vez.º de este Valle como curador de Antonio Goñz dela parra Ynfante en su Persona que entendido dijo lo oie y no tiene que pedir en su propiedad y lo firmo con migo y testigos doi fee

Alonso Escudero   fran.co daniel dela parra   ttº Phelipe gonzalez

ttº fran.co de Cordova

*
Medida del puesto de S.n Buenaventura

En el Valle de San Buena Ventura en catorse dias del mes de maio de mill setecientos y seis años Yo dho Juez de Comision con los medidores nombrados procedí al entero y medida del puesto de San Buena Ventura que por parte de Doña Cathalina de Villela fue Vendido con ciertos[?] ta de su encomienda al Capn. Antonio Gomes. Y auiendo cojido por centro para dha medida la iglesia Vieja del dho donde se auia Separado Una Legua a cada Viento se guardo para pueblo por dhos medidores. Se entero a dho Comprador poniendo mojoneras en cada Una respecto de auer presentado revocacion dela donacion que la dha D.ª Cathalina condicional auia otorgado a fauor delos Religiosos de N.ro P.e San fran.co quel entrego para Salvaguardo a dho Comprador

Venta[?] Conformidad se hizo y uvieron la dha medida Comprador la mesma hecha ala Yssa dha por el Superior govierno de este Reino como consta de sus titulos que paran en poder de dho fran.co Daniel dela parra y dhos medidores lo firmaron con migo y testigos por d[e]fensa[?]

Alonso Escudero   Phelipe gonzalez   An.to gomes

Juan de Masfale   ttº fran.co de Cordova

*
Medida dela Lavor del Cap.n Ant.º Gomes

En quinse Dias del mes de maio de mill setecientos y seis años Ante mi el General D. Alonso Escudero Juez de Comision en esta Causa el Cap.n Antonio Gomes Vez.º desta Valle hizo presentacion de Una Encomienda de Venta otorgada a su fauor por fran.co Daniel dela parra dela pedaso de tierra para Lavor con saca de agua que esta immediato ala Casa dela morada de dhos Comprador por la parte del Sur y auiendo passado dho Juez con los medidores nombrados a su medida halle en ella Una Cavalleria de tierra y quarto por d[e]fensa respecto del dicho titulo de su presentacion y la dha medida y dhos medidores lo firmaron con migo y parte Ynteresada =

Alonso Escudero   An.to gomes

Phelipe gonzalez   ttº fran.co de Cordova

Juan de Masfale

Auto

En el Valle de S.n Buena Ventura en dies y siete dias del mes de maio de mill setecientos y seis años Ante mi el Gen.l D. Alonso Escudero Juez de Comision en esta Causa el Capn. Antonio Gomes hizo presentacion de Una Encomienda de Venta otorgada por fran.co Daniel dela parra heredero de Antonio Goñz dela parra Ynfante su Padre de los Sitios de ganado que corren desde el lindero del puesto de S.n Buena Ventura hasta el de Santiago que D.ª Cathalina

Villela y antonio de mesas pedencias de Vendio Como Consta del dho

titulo comprehendido el principal de la Vra. Visto mando que con su cita

cion se pase a su medida asi lo proveio y firmo

Alonso Escudero Ante mi Phelipe gonzalez

Ho. Fran.co de Cordoba

Citacion

En dho dia Yo dho Juez cite en forma con el auto antecedente para la med.

el contenido a Fran.co Daniel de la Parra en su persona que entendido

dijo lo oie y no tiene que pedir respecto del otorgamiento de dhas

tierras comprehendidas en el lindero de las Mesas de la[s] demas que lleva

dicha hasta la letra y lo firmo y ello doy fe dado =

Alonso Escudero Fran.co daniel de la parra

Ante mi Phelipe gonzalez

Ho. Fran.co de Cordoba

Medida del qu. se dio al Cap. Antonio Gomez de los sitios de la Poza

En el Valle de San Buena Ventura en diez y seis dias del mes de

Mayo de mil setecientos y diez años Yo el Cap. D. Alonso Escudero Juez de Co

mision en esta Causa Visto La escriptura presentada por el Cap. Antonio

Gomez de la Venta del puesto de Santiago Con los medidores nombrados para su

reconocimiento y medida y aviendola Comensado en el el puesto de

[illegible] del puesto de San Buena Ventura por la parte del norte del

rio abajo hasta el que [illegible] [illegible] donde se [illegible]

el Camino con los [illegible] en que se hallo Veinte y cinquenta cordel

las de quarenta Varas cada Cuerda se entiende por la parte del ori

ente hasta el dho [illegible] y por el sur hasta los alamos en la cie

nega del ojo que llaman de San Juan y en esta Conformidad

Los dhos medidores dijeron aver hecho en [illegible] [illegible] [illegible]

la parte lo firmaron Con migo

Alonso Escudero Fran.co Gomez

Phelipe gonzalez Juan de Masale

Fran.co de Cordoba

Medida de la Caua. de tierra de Gz. Gonzalez

En dho dia ante mi dho Juez el Cap. Gomez Vezino de este Valle presento Una Escriptura

de Venta Otorgada por Fran.co Daniel de la Parra de un pedaso de tierra Lauo

ria de las comprehendidas en la Mesas de sus titulos que medida por

los medidores se hallo tener Una Caualleria de tierra al lindero de la [illegible]

Antonio Gomez por el norte y de Ygnacio Gomez por el sur y que [illegible]

de fe y con los medidores nombrados lo firmo =

Alonso Escudero Juan de Masale

Phelipe gonzalez Fran.co de Cordoba

Otra de Ygnacio Gomez contigua

En dho dia ante mi dho Juez Ygnacio Gomez Vezino de este Valle presento

en su escriptura de Venta de un pedaso de tierra lo [illegible] al lindero del dho Fran.co

[illegible] y Gomez por la parte del sur y por el norte con la de

su [illegible] [illegible] comprehendidas en el titulo de Fran.co de la Parra y me

dida por los medidores nombrados se hallo Una Caualleria de tierra

entera y questa por testimonio la firmaron con migo =

Alonso Escudero Juan de Masale

Phelipe gonzalez Fran.co de Cordoba

Medida de la que pertenece a Fran.co de Perea

En el Valle de San Buena Ventura en diez y siete dias del mes de Mayo de

[illegible] Alonso Escudero Juez de Comision en esta Causa [illegible] del escrito publicado por Phelipe Ponze de Leon en dho que el Bachiller Juan [illegible] de Ponzes su hdo. Cura interino de este Valle por un pedaso de tierra [illegible] por Venta que le hizo Juan Daniel dela Parra Como dueño de ellas. En Virtud de Comparecer Judicial con Cura representaciones [illegible] en forma a dicho Juan Daniel dela Parra de dho auer Vendido [illegible] los instrumentos en su poder dho Comprador que se halla ausente en el Parral que sobre esto no tiene que pedir [illegible] por ser [illegible] ia Conformidad Yo dho Juez con los medidores nombrados pase al Reconosimiento y medida delo que se comprehende en dos rincones que dho Vendedor dijo ser los que le pertenecen. Y echado el punto desde La presa de agua que riega dhos rincones en la parte del norte para Lo del norte hasta el lindero de Ignacio Lopez que llaman [illegible] se hallaron quatro Cauallerias de tierra a Cuia quadra para el poniente [illegible] en su correspondiencia el lindero del sitio de ganado menor a cuio largo [illegible] segun su proporcion y en esta conformidad se hizo dha medida y los partes y medidores lo firmaron con migo Doy fee

Alonso Escudero

Phe. Ponze de Leon

Phelipe gonzalez

Joseph Daniel

Juan de [illegible]

[illegible]

Juan de Cordoba [illegible]

Medida del puesto del torreon de [illegible] Buenaventura [illegible]

En el puesto del torreon en diez [illegible] dias del mes de maio de mil setecientos diez y [illegible] Visto estas diligencias [illegible] por Antonio Ramirez de Salazar Como albacea de Andres Lopez de gracia difunto Informacion ante mi dada y auto por mi proveido con audiencia

del mro. dho y del Capp. Antonio Perez su vezino con medidores nombrados para su reconocimiento y medida que [illegible] ro en virtud delas deposiciones dela informacion [illegible] la determinacion del superior gobierno de este Reino desde el mal paso dela Casa hasta el paso del rio dela Casa en cuio termino dijo comprehenderse un pedazo de tierras que esta vendido al Sr. D. [illegible] de Carvajal y en los linderos señalados se comprehenden y se midieron dos Cauallerias de tierras tres sitios de ganado maior y en el dho paso dela Casa se le echo la cuerda de los dhos tres sitios corriendo treinta cordeladas ala parte del oriente y se le puso mojonera como un tiro de arcabuz del rancito blanco pequeño y al pie de el esta un mesquite alto y desde paso [illegible] ala parte del sur se le echaron las treinta cordeladas terminando en la cabezera del cerro de San Joachin auiendo pasado el corral como un tiro de arcabuz delos [illegible] que llaman [illegible] terminar y desde este punto para el dho cerro de S. Joachin se acabaron las medidas y se hallaron otros tres sitios de ganado maior en el ambito y demarcacion de los linderos referidos comprehendiendose por la parte del oriente el ojo de San Juan comprehendido en los sitios de el Capp. Antonio Perez con que segun la medida se hallaron seis sitios de ganado maior con declaracion que las dhas dos Cauallerias de tierra estan incluisas en los tres primeros sitios de ganado maior en la parte y lugar que llaman el torreon que empiezan por el oriente desde una acequia antigua y fenecen ala parte del poniente inmediato a unas [illegible] que [illegible] Señal que dejaron por mojoneras delas dhas dos Cauallerias de tierra y de todo se hizo la dicha

Medidores por dhos medidores que lo firmaron conmigo y la parte de Antonio Ramirez de Salazar Antº Ramirez de Salazar

Alonso Cordero — Juan de Maysaleo [illegible]

Phelipe gonzalez

Juan de Cordova

Merced de Diego de Angel (margin)

En dho Valle en diez y nueve de Maio de mil setecientos diez y seis años ante mi dho Juez Dn Angel de Carvajal hizo presentacion de una escritura otorgada a su favor sobre la venta de un pedazo de tierra [illegible] dentro de los sitios que pertenecen segun se representa a los herederos de Andres Lopez de Gracia y con asistencia de Antonio Ramirez de Salazar en lo que se señalo se le midio y entero sitio de [illegible] y media de tierra y desde el paso de los [illegible] para la parte de abaxo un sitio de ganado maior a sus [illegible] y respecto de que la parte principal no mostro instrumentos se este y pase por lo que su M. determinare en vista de autos y asi lo pronuncio por sentencia y lo firme con dhos medidores y partes interesadas que lo supieron = testado = sitio = no vale =

Antº Ramirez de Salazar [illegible]

Alonso Cordero — Juan de Maysaleo

Phelipe gonzalez

Juan de Cordova

Medida del Pueblo de Momiquigas (margin)

En el pueblo de Momiquigas en veinte y seis dias del mes de Maio de mil setecientos diez y seis años yo el Genl Alonso Cordero Juez de Comision en esta causa por la representacion del perjuicio de los naturales hecha por el [illegible] [illegible] de Berrera como se proteste a

---

a la medida que se haze hallandose [illegible] el [illegible] con asistencia de su Governador [illegible] de dho pueblo con los medidores para dho reconocimiento y medida y que la parte [illegible] de [illegible] se entero lo que dho pueblo [illegible] segun [illegible] la legua que [illegible] la medida [illegible] [illegible] que [illegible] pertenece y lo [illegible] por [illegible] y lo firme con dhos medidores =

Alonso Cordero — Juan de Maysaleo

Phelipe gonzalez

Juan de Cordova

Medida del quinto del Pueblo de Momiquigas (margin)

En veinte y siete dias del mes de Maio de mil setecientos diez y seis años yo el Genl Alonso Cordero Juez de Comision con los medidores nombrados para la medida y reconocimiento de las tierras [illegible] [illegible] por [illegible] Lopez de Gracia y dixo la [illegible] de la legua del pueblo de Momiquigas por la parte del norte solo se hallo un anconcillo pequeño [illegible] cordeladas de la banda de la parte del oriente de el arroio de dho pueblo y otro de la del poniente con diez cordeladas de largo y una de ancho que llego a un [illegible] en que el [illegible] tiene su rancho desde el a la parte de abaxo se midio un sitio de ganado menor cuia medida llego hasta una [illegible] que hace abaxo de una cerca de [illegible] que llaman de Saragosa y desde ella por dha parte se midio el sitio de ganado maior con [illegible] dho [illegible] que llego hasta un [illegible] [illegible] de un [illegible] que hace [illegible] una [illegible] todo lo qual se [illegible]

y de otra medida que van en el despacho de Calidon, sobre el dicho y los dichos medidores lo firmaron conmigo de ellos [illegible] comisión al [illegible] [illegible] segun derecho =

Alonso Escudero — Juan de Masfalc — Phelipe gonzalez — Juan de Cordoba

Medida del pueblo de Ntra. Sa. de [illegible] en nomiquija

En el pueblo de Ntra. Señora de Camas [illegible] en veinte y ocho dias del mes de mayo de mil setecientos diez y seis años yo el Genl. D. Alonso Escudero Juez de comision en esta causa por la contradicion hecha por el Capn. D. Antonio de Bezerra Nieto como por todos de la nacion Conchos al despacho hecho por Ignacio Sanz aviendo procedido a la medida dentro de lo que pertenece al pueblo de nami quipa con los medidores nombrados procedi a la medida y reconocimiento de lo despachado por el suso dicho con asistencia de Don Thomas Francisco Gomez [illegible] Alcalde de dicho pueblo y desde la mojonera de la Iglesia de dicho pueblo hasta la Casa de la morada de lo despachado por la parte del Sur de dicho pueblo se hallaron quatro mil y cinquenta y seis varas [illegible] que caben tres Cavallerias y medio de tierras con pertenencias en ellas los ojos de aguas [illegible] en su despacho = Y desde la dicha Casa para [illegible] se le midio de ancho de un sitio de ganado menor [illegible] se midio desde los dichos ojos de agua que estan a la parte del poniente hasta las orillas de un [illegible] que [illegible] caminado [illegible] lomas que nacen de la [illegible] de Santa Clara algo distante de ellas [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] con el arroio de namiquipa por la parte del poniente y en dicho arroio se puso mojonera en la Cabezada de los sitios que se midieron desde [illegible] [illegible] y mojonera se midieron por la parte del Sur de dicha Casa tres sitios de ganado maior que llegaron hasta un llano que

que hace antes el [illegible] de la [illegible] donde se [illegible] de la Cavezada de ellos por la parte del oriente a la [illegible] que [illegible] del [illegible] y a la del poniente a un [illegible] que [illegible] a la [illegible] de [illegible] que llaman de la [illegible] de ella [illegible] se conformaron los dichos medidores con mi asistencia y la de la [illegible] [illegible] dicha medida y [illegible] con [illegible] a su leal saber y entender sin [illegible] alguno y lo firmaron conmigo y testigos =

Alonso Escudero — Juan de Masfalc — Phelipe gonzalez — Juan de Cordoba

Medida por [illegible] de la tierra [illegible] auto del despacho que [illegible] al superior govierno.

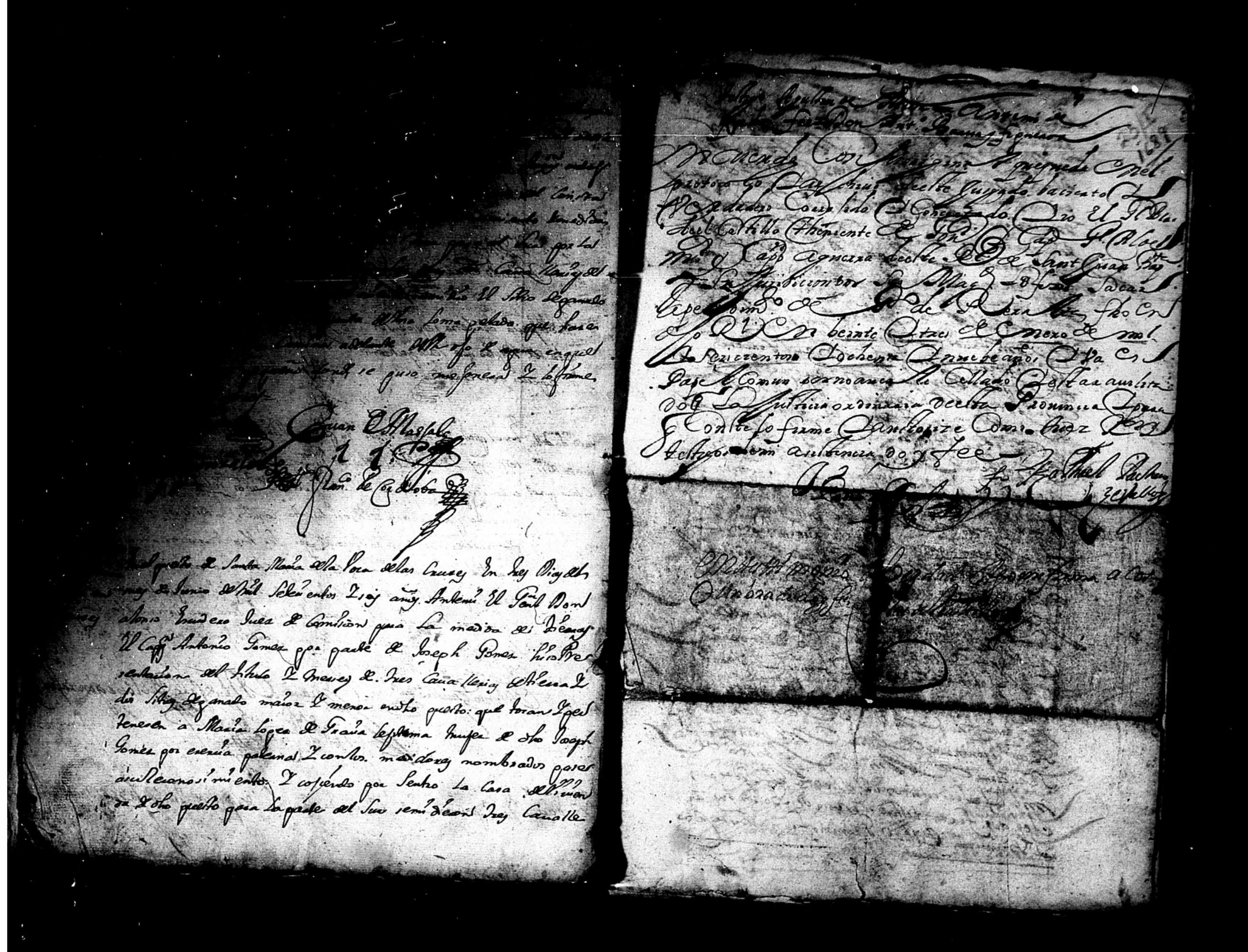
Medida del pueblo de Santa Clara por el norte.

En el pueblo de Santa Clara en primero dia del mes de Junio de mil setecientos diez y seis años yo el Genl. D. Alonso Escudero Juez de Comision en esta causa aviendo llegado al pueblo de Santa Clara y [illegible] despachados por Antonio [illegible] aviendo pasado a su reconocimiento con los medidores nombrados no se pudo proceder a la medida formal por ser una tierra muy [illegible] y [illegible] [illegible] en [illegible] [illegible] siete [illegible] por termino a los tres sitios de ganado maior que constan de su despacho desde la Iglesia que llaman de Santa Clara por la parte del norte hasta la [illegible] que llaman de la Caña [illegible] la [illegible]: y porque asi consta que [illegible] esta razon en dicho despacho lo firmo con dichos medidores =

Alonso Escudero — Juan de Masfalc — Phelipe gonzalez — Juan de Cordoba

[illegible] el Sur

En el pueblo de Santa Clara en dos dias del mes de Junio de mil setecientos



Juan [illegible]

[illegible] Alonso de Cordoba

... puerto de Santa Maria de la Vera de las Cruzes en seis dias del mes de Junio de mil setecientos [illegible] años Antonio el Teniente Don Alonso [illegible] Juez de Comision para la medida de tierras el Capitan Antonio Gomez por parte de Joseph Gomez [illegible] presentacion del titulo y mercedes de tres cavallerias de tierra y dos sitios de ganado maior y menor en dicho puerto: que tocan y pertenecen a Maria Lopez de Fraga legitima muger de dicho Joseph Gomez por herencia paternal y con los medidores nombrados para [illegible] y cogiendo por centro la casa [illegible] de dicho puerto para la parte del Sur [illegible] tres cavalle[rias]

[illegible] en beinte y ocho de enero de mil seiscientos ochenta y nueve años [illegible] la Justicia ordinaria de esta Provincia [illegible] ante mi [illegible]

0078

1668

1668

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de la [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de la [illegible]
tenido [illegible] [illegible] Como fiador
en [illegible] [illegible] Ortiz [illegible] [illegible]
contra [illegible] Bernarda de la Orta [illegible]
[illegible] [illegible] Alguna [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
mente, renunciando y ambos principal y fiador juntamente de mancomun
y a voz de uno, y cada uno de nos por si y por el todo in solidum
renunciando como renunciamos las leyes de duobus reis de vendi
y el autentica presente [illegible] de fide jussoribus y el beneficio de la division
y excursion y todas las demas leyes fueros y derechos de la man
comunidad y fianza como en ella se contiene [illegible] quedo
[illegible] yo la dicha Bernarda de la Orta [illegible]
[illegible] Hermano Comprador en defecto de la [illegible]
te y sin [illegible] alguno a pagar a Jeronimo Fernandez de Castro [illegible]
tos marcos de plata por otros tantos que [illegible] Bernarda de la
Orta e recibido del dicho Jeronimo Fernandez de Castro por hacer
me bien y buena obra, con plazo de dos años [illegible]
[illegible] del otorgamiento y para el cum
plimiento de lo susodicho yo la dicha Bernarda de la Orta como
principal obligo [illegible] especial y señaladamente una hacienda
de [illegible] que tengo con [illegible] de San [illegible]
con todo lo a ella anexo y perteneciente y ambos a dos principal y fiador
nuestras personas y bienes muebles y raices habidos y por haber
y damos poder a qualesquier justicias ante quienes esta carta fuere presentada
para que nos apremien a su cumplimiento por todo rigor de derecho y via
ejecutiva y como por sentencia definitiva pasada en cosa juzgada re
nunciamos las leyes y derechos de nuestro favor y la general del derecho
y yo la dicha Bernarda de la Orta renuncio las leyes del emperador
Justiniano y Veleyano [illegible] y las demas que son en favor de las
mujeres [illegible] renunciacion de ellas [illegible]
por [illegible] de ellas y de su efecto [illegible] ante el
Señor [illegible] D. [illegible] Gobernador
[illegible] [illegible] en testimonio de lo cual lo otorgo
la dicha Bernarda de la Orta como principal [illegible]

[illegible]

Con que quedo dho trato [illegible] Ladera [illegible] Doze de la [illegible] [illegible] por [illegible] hoy de la fecha [illegible] digo de Dios [illegible]

[illegible]

1689

11

En el Valle de Sonora en veinte y [illegible] dias del mes de enero de mil y seiscientos y ochenta y nueve años; ante mi el Capp.n Manuel de Ibasentia, theniente de Alcalde m.or y Capp.n a guerra de este valle y su jurisdicion por su Mag.d, a quien guarden todos los scriptos judiciales y extrajudiciales que en el se ofrecen, con mas testigos de los testigos que de yuso seran declarados, parecio el Capp.n Geronimo Fernandez de Castro, vecino del real de S.t Joseph del Parral [illegible] [illegible] poder de [illegible] [illegible] cesion y traspaso segun y como en ella se contiene de la escriptura de esta traspasante otorgada a su favor de Bernarda Ponce de Leon, vecina y moradora en el puesto de Basochuca, [illegible] otorgada de docientos marcos de plata de plazo cumplido por otros tantos y medios [illegible] en dha plata, el Cap.n de Peralta, vecino y morador del Real de Nacozari, en quien haze dha cesion y traspaso por aver recivido dha cantidad, a su satisfacion y contento sobre que renuncia las leyes de la entrega y prueba y renuncia todo el derecho que a dha escriptura tenia. Y el [illegible] traspaso cedio al dho P.o de Peralta, y entrego dha escritura para que cobre la dha cantidad de los docientos marcos de plata [illegible] [illegible] como su [illegible] de la dha Bernarda de Peralta [illegible] Fran.co German como [illegible] de la dha su madre [illegible] y a mayor abundamiento el dho Cap.n Geronimo Fernandez le otorgo poder a dho Pedro de Peralta especial a dicha [illegible] cesion para dha cobranza y [illegible] y lo otorgo y firmo el dho conmigo dho theniente y testigos de mi asistencia doi fee.

Geronimo Fernandez de Castro

[illegible] Ant.o [illegible]

Manuel de [illegible]

Ante mi

[illegible]

Presentada. En el Real y m[ina]s de S[a]n Joseph del Parral, a
catorze dias del mes de Abril de [illegible], se presento
ante el S[eño]r D[o]n [illegible] Ant[oni]o de Zevallos ortiga, Juez
Comisario de medidas y composiciones de tierras deste
reyno de la Nueva Vizcaya, subdelegado por el
S[eño]r D[o]n Fr[ancis]co Phelipe Orozco y Molina, [illegible]
contador Juez oficial real de la R[ea]l hazienda y
caxa de la ciudad de Durango, Juez priv[ativ]o
g[ener]al de medidas y composiciones de tierras deste
reyno de la Nueva Vizcaya y sus provincias y fron-
teras, por su Mag[esta]d que Dios g[uard]e &c.

Peticion

Estevan y Juan Joseph de Peralta, vesinos
y dueños de acienda de sacar plata y [illegible] por el
beneficio de fuego en este Real de S[a]n [illegible]
[illegible] parecemos ante V[uestra] m[erce]d en la mejor
via y forma que aya lugar en d[e]r[ech]o [illegible] Real
[illegible] [illegible] y al nuestro
convenga y desimos que en [illegible] oy(?) se
a sido publicado en el Real de [illegible]
Capital desta Provincia un edicto llamando
a composicion de los poseedores de ranchos, es-
tancias y tierras que poseen [illegible] en
ellas, y en cuya atencion, con la sumision, a-
cato y respeto devido, hacemos oblacion de los
ynstrumentos y [illegible] de los dos ranchos de
tierras que poseemos para los comederos de la
cavallada, mulada y ganado mayor que son con-
sumientes y anexos al beneficio de la acienda de
minas en que se ha [illegible] el Real [illegible] de su Mag[esta]d
que Dios guarde muchos años, sin embargo de ser el sitio

Composicion y remensura de las tierras [illegible] por cantidad de 1450 p[eso]s

Con Notisia della yo Varios de tanto orgullo [illegible] mayor[illegible] al Real Corona [illegible] para por [illegible] ofensivas y defensivas ante [illegible] a defender [illegible] las [illegible] Con la [illegible] que Vmd. [illegible] tierras [illegible] a la Real Magestad la Real Media Anata. Para que se nos confiera la legitimidad de Buena fe [illegible] y [illegible] por Vmd. los Registros y Posesiones de Ventas que Pasaron [illegible] y por todo lo q.e

a Vmd. Pedimos y suplicamos [illegible] mande y [illegible] mine que en [illegible] de [illegible] merced con Justicia que Pedimos, y [illegible] en devida forma este escrito no [illegible] malicia sino q.e [illegible] nuestro derecho y Posesion de treinta años [illegible] con la [illegible] da [illegible] y tierras muchos [illegible] a Ver del [illegible] y Plata q.e [illegible] ver [illegible] y an Pasados en antigua Posesion y suplicamos a Vmd. [illegible] escrito original [illegible] testimonio de la posesion [illegible] Proveydo, y determinado q.e Vmd. [illegible] guarde [illegible]

[firma] [illegible]   Juan Joseph de [illegible]

autto

Vistta por mi [illegible] por presentada y en [illegible] de mi Comision [illegible] del registro [illegible] Cap.n Joseph [illegible] de Bilban [illegible] demas Papeles presentados mando se [illegible] a medir [illegible]

los d[ic]hos [illegible] presentes para lo qual se [illegible] y dada la ynformacion [illegible] [illegible] [illegible] dad [illegible] [illegible] Su Mag.d q.e Dios guarde [illegible] [illegible] al registro y Composicion que Pretenden. [illegible] proveyo mando y firmo actuando como Juez de Comision [illegible] con [illegible] a falta de escrivano P.co y R.l que no lo ay en esta Jurisdicion [illegible] muchas leguas en contorno i mando [illegible] registro [illegible] y demas ynstrumentos se [illegible] de [illegible] [illegible] proveyo [illegible] [illegible] Papel [illegible] [illegible] en esta provincia y estar [illegible] en ella [illegible] fee

[firma]

[illegible] de Zeballos Ortega   [illegible] Matheo [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible]

En d[ic]ho [illegible] d[ic]ho mes y año [illegible] [illegible] al autto [illegible] se pase a medir [illegible]

Estevan de Peralta Jun Joseph de Peral-
ta de Conosser y pidiesse de ninguna una media
pa ninguna de los quattro bientos las dhas que
zias En cuya attencion de Conosser tomando
por Poniente hasta El puesto y para por el
bulgarmente llaman las tierras y
te hasta El cerro de la gira[illegible] y por el Poz
niente hasta a Estachusa que hase el
el camino [illegible] a aquella de
Chinapa donde hase una [illegible] que bulgar-
mente llaman El Cajon y para el Norte hasta
el cerro de las que bulgarmente llaman
Cas Camas [illegible] muy fraguoso por la ba-
rranca [illegible] a causa no se tiene de zer
condenados y de conosser yo dho Juez y los tes. de
asistencia y demas [illegible] a
bia poco mas o menos hasta los lindero
dhos, poco mas o menos sittio y media de
quat, se dieron por contentos y entregados
todos dhos Dn Estevan de Peralta y Jun Joseph
de Peralta quienes la firmaron con mi
y los tes. tigo de mi asistencia con quienes au-
tuo como dho es de que doi fee

Luis Antt.o de Zeballos Orrega — Estevan de Peralta — Jun Joseph de Peralta

Andres [illegible] — Jun Marcos trigueros

Auto de [illegible] sitio

En Continente de dho Juez de comicion [illegible]

Autto Primera [illegible] que se citten los Con linde-
Para que assistieran a ellas, [illegible] y [illegible]
simientto de dhas tierras parecieron ante
mi Chrp.l de Leon [illegible] de aquel pueblo de chin[illegible]
se llama marcos de la cruz, y el otro [illegible] del pue-
blo de bacuache que se llama Fran.co [illegible] quie-
nes assistieron a hazer conosimiento a todos
colinderos y les preguntte a cada uno de por si y a
todos juntos si tienen que pedir o demandar con
orden a las tierras y linderos dhos = y respondie-
ron cada uno de por si y todos juntos que no tenian
que pedir ni demandar [illegible] por no perjudicarles
todos dhos [illegible] como [illegible]
siempre [illegible] posesion de buena fe, y [illegible]
por su repuesta en que [illegible] firmaron y ratti-
ficaron y lo firmo Chrp.l de Leon [illegible] por no
saber, [illegible] a su ruego [illegible] los tes.
de mi asistencia con migo y los tes. de mi asis-
tencia con quienes auttuo como dho es de que doi fee

Luis Antt.o de Zeballos Orrega — Xpo.l de Leon

arruego [illegible]

Jun Marcos trigueros — Andres [illegible]

Nombram.to de abaluadores

En Continente [illegible] aviendo visto [illegible] Conclusas el
conosimiento de [illegible] de las tierras que
[illegible] Estevan de Peralta y Jun Joseph de Peralta,
[illegible] mando nombrar quattro abaluadores de

[illegible] y que [illegible] de Juramento que aran en devida forma digan hasi sobre el verdadero valor de dichas tierras Como si de le aser esta merced a los dichos se sigue algun perjuicio a pueblo de otro tercero que mejor derecho tenga para lo qual nombra por dichos abaluadores a Dn Andres Requena y Mora, a Juan Marcos Triguero y a Pedro de Leon, a quienes se les notifique para que les conste hasi lo proveyo mando y firmo con los testigos de mi asistencia con quienes actuo como dicho es de que doy fee =

Luis Antto de Zeballos Ortega — Andres Requena y Mora

Ramon Franco Gutierrez

Autto de aseptacion y Juramto

Yn Continente y dicho Juez hizo saber el autto antte scritto a los mensionados en el con sus personas que aviendolo oydo y entendido de su efecto dixeron que aseptavan dho nombramiento y Juraron en devida forma de usar de dho Cargo bien fiel y legalmente sin dolo fraude ni engaño a su leal saver y entender en cuya consideracion dixeron dhos abaluadores que [illegible] Como [illegible] que tienen dichas tierras en las que [illegible] por lo [illegible] de [illegible] y

medio, como puedo fraguarse y [illegible] a las [illegible] de dhas tierras [illegible] y Consigna [illegible] que se le aser esta merced a ello no se sigue perjuicio a ningun pueblo ni a otro tercero que mejor derecho tenga y que esta es la verdad so cargo del Juramento que [illegible] fecho [illegible] firmaron Conmigo y los testigos de mi asistencia con quienes actuo como dicho es de que doy fee = Conmigo = [illegible] = no vale =

Luis Antto de Zeballos Ortega — Andres Requena y Mora

Mas pareser Juzgado

Juan Marcos Triguero — Pedro de Leon — Xpto de Leon

Ramon Franco Gutierrez

Autto Fuesto[?] En vista de lo [illegible] por dicho Juez de Comision [illegible] lo abaluado por los abaluadores nombrados con la qual me conformo por ser su [illegible] dado [illegible] de dho sitio y medio en nombre de Su Magd que Dios gde [illegible] admitto a composicion a los dichos Estevan de Peralta y Josef de Peralta por la dicha Cantidad de [illegible] reales y doy fe [illegible] me concede y no en mas y [illegible] en devida forma [illegible] para [illegible] razon

Como dho es por mi se hizo, ... Mag. ... los linderos expresado en este auto ante ... Presidente a quien remitio asi lo firme con los ttes. de mi asistencia con quienes actuo como dho es de que doi fee. = no por mas ... [illegible] ... no vale = en men da ... Vale =

Luis Anttº de Zeballos Ortega — Andres de Quiros

Dn. Ramon Frco. Gutierres

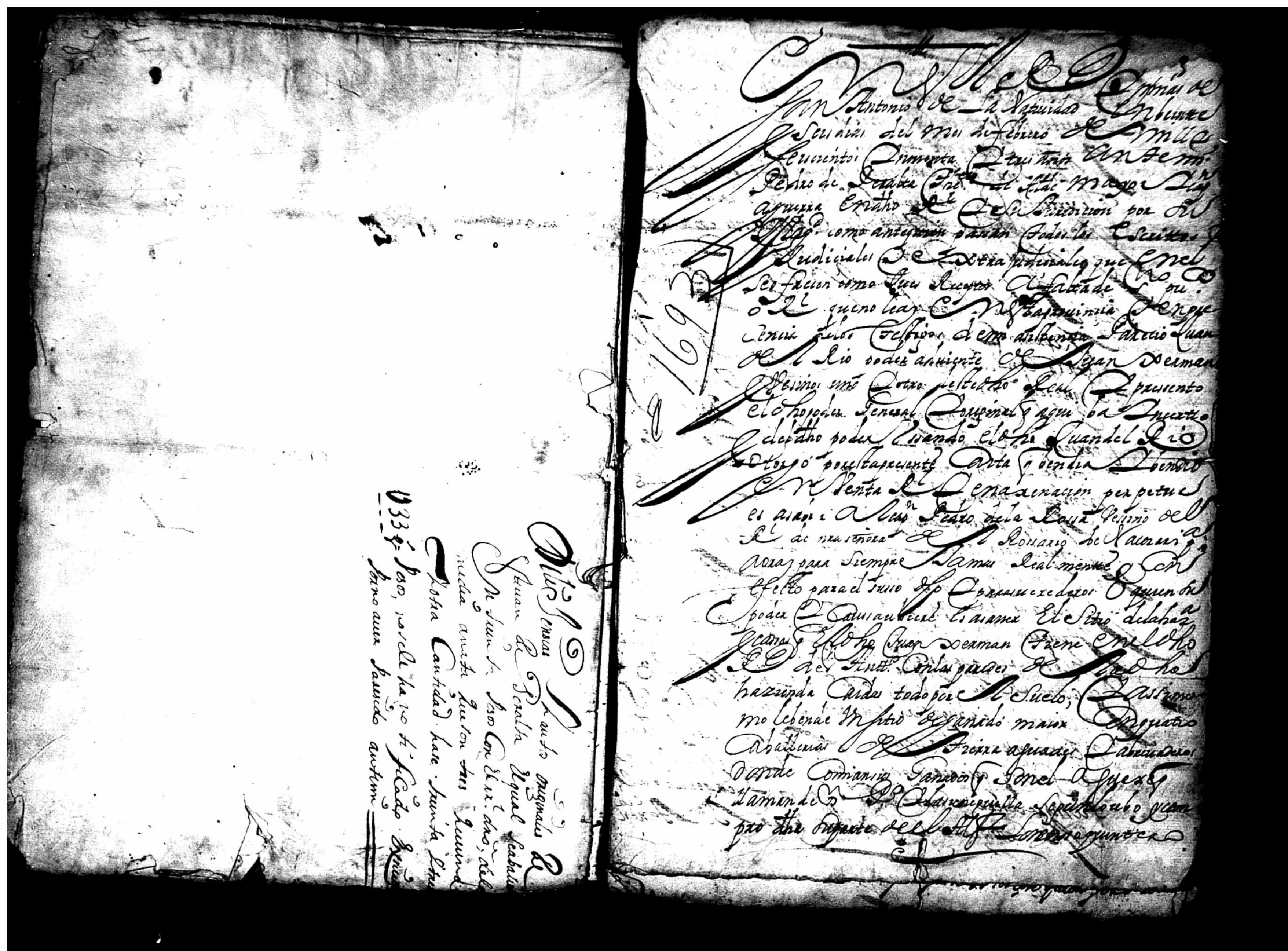
Notificacion

En Continente yo dho Juez Comisionado en conformidad de lo des que ... ordenado por su Mag. que Dios gde. en virtud de mi Comision mandava y mande se le notifique a los dos dhos poseedores a Estevan de Peralta y a Juan Joseph de Peralta que dentro del termino de dos meses adelante ... pongan mojoneras de piedras en los linderos y partes que se quedan señalados y asi mismo que ocurra dentro del dho termino por si o su apoderado antte el Sr. Gen. D. Juan Phelipe de Orosco y Molina Contador Juez oficial real de la Real hazienda y caxa de la Ciudad de durango Juez Superinttendente

Gl. de ventas y composiciones de tierras de este reyno de la nueva Vizcaya sus provincias y fronteras por su Mag. que Dios gde. = a sacar titulo en forma, y asi mismo se le notifique exsiva la contenencia y siendo la ... dha cantidad en que fue abaluado dho sitio y medio con mas el Rl. dro. de la media anata con apercevimiento que de no cumplir lo mandado en este auto se pasara a poner en venta fisco el dho sitio y medio en el mejor postor por convenir hasi al servicio de su Mag. hasi lo proveo mande y firme con los ttes. de mi asistencia con quienes actuo como dho es de que doi fee =

Luis Anttº de Zeballos Ortega — Andres de Quiros Zamora

Juan Marcos Riquelme



En el Real de [illegible] de
San Antonio de la Natividad [illegible]
en seis dias del mes de febrero de mil
setecientos noventa y cinco años ante mi
Pedro de Peralta [illegible] Alcalde Mayor y
Capitan a Guerra de esta Jurisdiccion por Su
Magd. como ante quien pasan todos los escritos
judiciales y extrajudiciales que en el
se fazen como Juez Receptor a falta de [illegible]
[illegible] que no hay en [illegible] [illegible]
[illegible] de los testigos de mi asistencia Parecio Juan
del Rio poder aviente de Juan German
vesino uno y otro de este dicho Real y presento
el dicho poder General y original que aqui va inserto
de dicho poder usando el dicho Juan del Rio
otorgo por esta presente carta que vendia y vendio
[illegible] venta de enaxenacion perpetua
es a saver al Alferes Pedro de la Rosa vesino del
Real de nuestra señora del Rosario de Nacozari
agora para siempre jamas realmente y con
efecto para el suso dicho y sus herederos y quien su
poder y causa huviere es a saver el sitio de la haz
[illegible] que el dicho Juan German tiene en el dicho
Real del [illegible] con las paredes de la dicha
hazienda caidas todo por el suelo, y asi mismo
le vende un sitio de ganado mayor con quatro
caballerias de tierra aguas y abrevaderos
donde [illegible] ganados y son el [illegible]
llamando [illegible] [illegible]
[illegible] del [illegible]

[illegible] dicha [illegible] de ganado mayor en dicho
al dho Ant.o [illegible] la hazienda de ganado [illegible] con
los pertrechos que tubo esta memoria entrego al
dho comprador firmada de su nombre
el dho Juan del Rio con todas [illegible] pertenencias
que le pertenece a la hazienda y sitio de ganado
y menos le bende al dho [illegible] con todas sus entradas
y salidas usos y costumbres aguas [illegible] abrevaderos
[illegible] y por [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] en [illegible] que no [illegible] tiene
en precio y quantia de docientos pesos en
plata que confiesa aver recevido del dho compra-
dor [illegible] por [illegible] entregado
a su voluntad y por no parecer de la entrega
presente renuncio las leyes de ella y excep-
cion de la non numerata pecunia por lo qual en
nombre de mi parte [illegible] quitto y aparto
al dho [illegible] señorio y [illegible] y demas
que le toca [illegible] en el dho sitio de ga-
nado mayor y quatro cavallerias de tierra
y ademas [illegible] renuncio
y traspaso en el dho comprador sus derechos y
[illegible] para que haga [illegible] a su voluntad
y como real bendedor por si y por el dho
su parte se obligo a la eviccion seguridad y sa-
neamiento de la venta en la mas bastan-
te forma que [illegible] lugar [illegible] y que esta venta
[illegible] cierta y segura [illegible] poder
del dho comprador [illegible] tenen-
cia

[illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] escriptura [illegible] de ella
[illegible]
[illegible] en derecho
[illegible] y lo firmo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] desta escriptura [illegible]
[illegible] presente [illegible] dixo que [illegible]
[illegible] quanto puedo [illegible]
[illegible] otorgante
[illegible] fecha en papel comun por no aver se sellado [illegible]
[illegible] por la justicia [illegible] desta
provincia testado [illegible] no balga

Ju.o del Rio

Nicolas de los R[illegible]

Hernando [illegible]

Ante mi

Pedro de Alcala[illegible]

Dicho [illegible] merced [illegible] de Nazareno

El Capp.n Pedro de la Rosa [illegible] en este [illegible] de [illegible]
[illegible] que [illegible] renuncio [illegible] en el
Cap.n Pedro de [illegible] en el
de San Ant.o de [illegible] derecho [illegible]

Señor que escritura declaro y otorgo tengo
... en todo lo ... por ... de
... Del ... tengo ...
dos medios ...
... Lalin ...
... la ... Escritura ...
so las mismas fuerzas dellas Escritura me obligo a la
Eviccion y saneamiento ... Seguridad ... dicha
venta ... contenido ... ante ... firme
en ... en ... del mes de ... de
mil ... años siendo testigos el cap
Antonio ... y Alferez ... de Echavarria presentes.

Pedro de la ...

... Echavarria

... Antonio Carrillo

En ocho dias del mes ... de mil ... y sesenta y ocho años
la presento y lo contenido en ella ante mi el capitan
... teniente ... mayor ...
de la jurisdiccion de ... y ...
... por ...

Nº 13 1668

68

17 ... 1668

1668

... Gonzalez ... del
... de ... para con
... en ... que de ...
... y digo que ... años que ...
... en este ... que llaman ...
... dicho ...
... del ... de ...
... de la ...
... y ...
... para ganado mayor y menor y le pon
... por nombre ... en ...
... es ... de ...
Por tanto ... pido ...
... en conformidad de
...
... bien ...
... Confesso ... que pido ...
... el ...
... Gonzalez ... y ...
por presentada ...
...
... por ... de ...

Tenga [illegible] que con teniendo lugar [illegible] Gouernador de la nueba Bis[c]aia para que su señoria haga merced de dho sitio [illegible] lo proveí mandé y firmé como Juez receptor por falta de escriuano pp.co ni R.l en esta jurisdicion con los testigos de mi hasistencia que lo fueron Vizente Pan y agua y christobal granillo que lo firmaron conmigo Joseph Romo de Viuar Juez receptor

tt.o Vizente Pan y agua tt.o Christobal granillo.

Concuerda este con su original que queda en mi archivo y con el que se sacó este traslado, y paso ante mi, que lo autorizé como Juez receptor por falta de escriuano pp.co ni R.l de que doy fee, siendo testigos de mi hazistencia que lo fueron Vizente Pan y agua que lo firmo y Xptoual granillo. Fecho ut supra, firmaronlo conmigo =

Joseph Romo de Viuar
Juez receptor

Xpto.ual granillo

tt.o Vizente Pan y agua

En el puesto de San Joseph, estancia de Joseph Gonzalez, en diez y seis dias del mes de noviembre de mil seiscientos setenta y ocho años, el Cap.an Diego Gomez de Silva Juez de comicion en razon [illegible] theniente de Alcalde mayor y Cap.an a guerra del Real y minas de N.a S.a del Rosario de [illegible] por nombramiento del S.r Gen.l D. Fran.co Fuertes de [illegible]

[illegible] publico [illegible]
de [illegible] [illegible] perpetua
[illegible] Manuel [illegible]
Reino [illegible] dos [illegible]
esta Jurisdicion [illegible] por esta presente carta
vendo [illegible] para agora
y para siempre jamas [illegible] Bernarda
Gonzalez [illegible]
de San Ant.o desta jurisdicion [illegible]
[illegible] sus [illegible]
saca una hacienda de sacar plata
beneficio de fuego que [illegible]
[illegible] de Sant Ant.o [illegible]
San Joseph con dos [illegible] de fundir
[illegible] de afinar [illegible] de fuelle de
[illegible] dos cañones [illegible]
una romana una fragua con [illegible]
[illegible] barras de [illegible]
dos pequeñas [illegible] grande [illegible]
[illegible] con el [illegible] esta hacienda
de [illegible] que tiene
por [illegible] ocho mulas [illegible] machos de
[illegible] dos caballos [illegible] mismo [illegible]
mulas de carga [illegible] bueyes mansos
sesenta cabras [illegible] diez
fanegas de maiz [illegible]
[illegible] que estan junto a esta
hacienda con los [illegible] que
le pertenecen seis [illegible]
[illegible] a [illegible] como
[illegible] por los [illegible] y en
[illegible] entradas y salidas derechos [illegible]
segun como lo he [illegible] poseido [illegible]
[illegible] titulos [illegible]
por libre [illegible] especial ni general [illegible]
[illegible] de mill quatrocientos y
cinquenta pesos de plata [illegible]

1689
[illegible]



Fechos Agustin de ... Arrieta de
... Don ... Ramirez Figueroa

1689

Manuscript, left page (best reading):

Mandado corregir concuerda con el
protocolo ... de este Juzgado ...
... Castillo Theniente ... Cap. ...
... agencia de este ... de San Juan ...
su jurisdiccion por su Mag. ...
Felipe ... de ...
... en beinte ... de enero de mil
seiscientos ochenta y nueve años ...
... comun ...
... la justicia ordinaria de esta provincia ...
... conbeso ...
... antecedencia ... fee —

Raphael Pacheco

Ante mi ... ante mi
... ... firma a ...
... Albarado ...

SEXTO ... DOS MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SETECIENTOS ... Y SETECIENTOS ...

Presentado ... Valdes — En ... de ... en beinte ... del mes de Marzo de mil setecientos ... ante mi ... D. Pedro de Villarreal Alcalde ... la ... ynserto ... la presento al contenido ...

VALE UN REAL

PHILIPPUS V D G HISPANIARUM REX 1712 1713

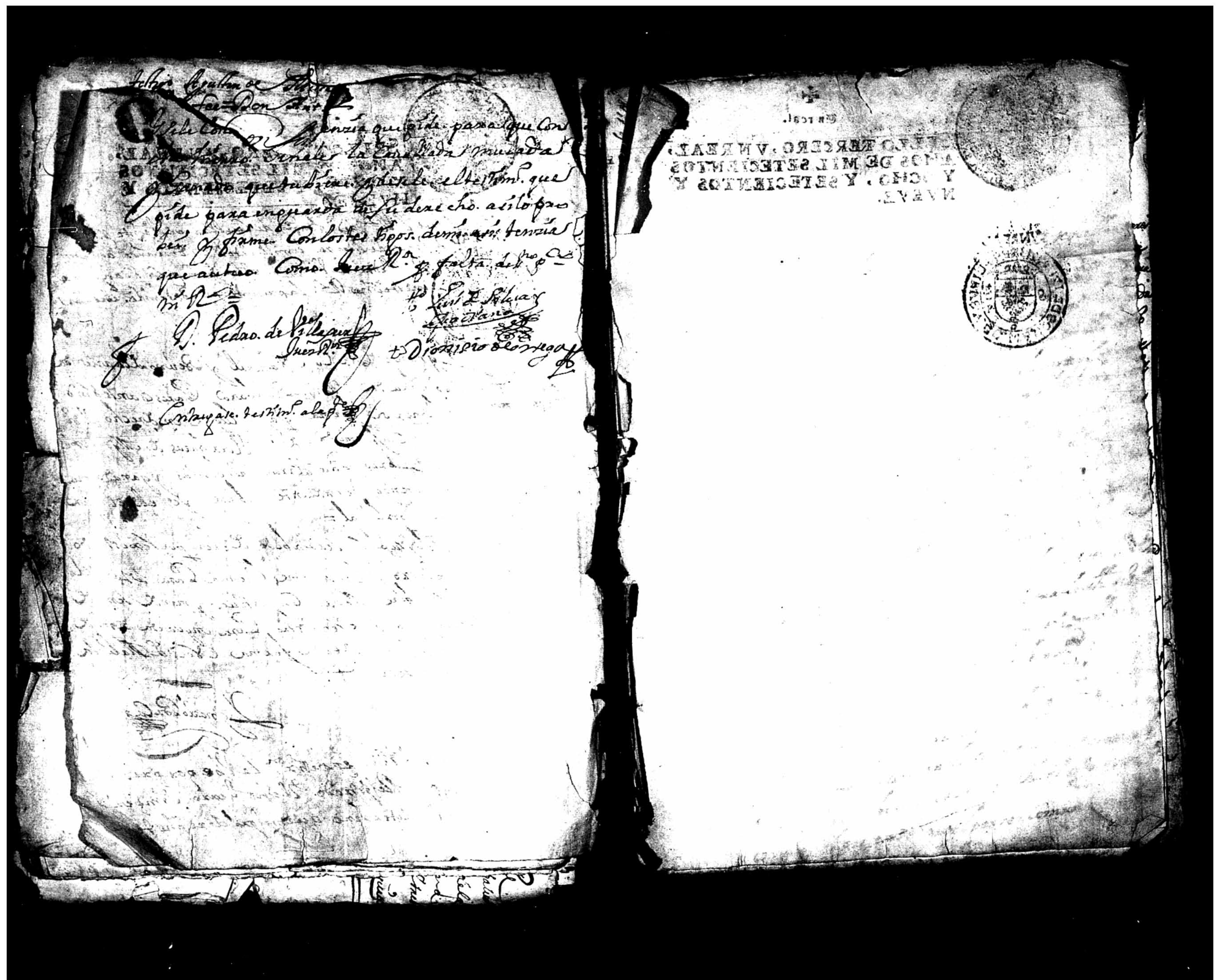
Ygnacio Pocal Natural y vezino de la ...
Dolo — ... nombrada Santa Barbara paresco ante Vmd.
en la mejor forma que aya lugar en derecho, ...
go que en conformidad de V.s ... ...
tro ... para herrar mis bestias y ganado ma-
yor, que tengo y en adelante tubiere que es el ...
312 — ... por lo qual —
A Vmd. pido y suplico se sirva de aber por ...
dho ... y concederme licencia para ...
en que rescibire merced con justicia y mandar
26f 5 — testimonio de este ... para en guarda ...
recho y juro en debida forma ... de malicia
y en lo necesario &a.

Ygnacio Pocal

Auto — Y por mi vista ... la ... presenta-
da y por ... ...
Juicio ... ...

AAC.R1.000091

000911


Y se le con... ...senzia que pide para que con
... ...mente la cantidad mandada
... ganado que tubiere y dele el testimº. que
pide para en guarda de su derecho. asi lo pro
beyo y firmo con los testigos. de mi asistenzia
por actuar como Juez Rl. por falta del escrivano
Publico y Rl.

D. Pedro de Villagran
Juez Rl.

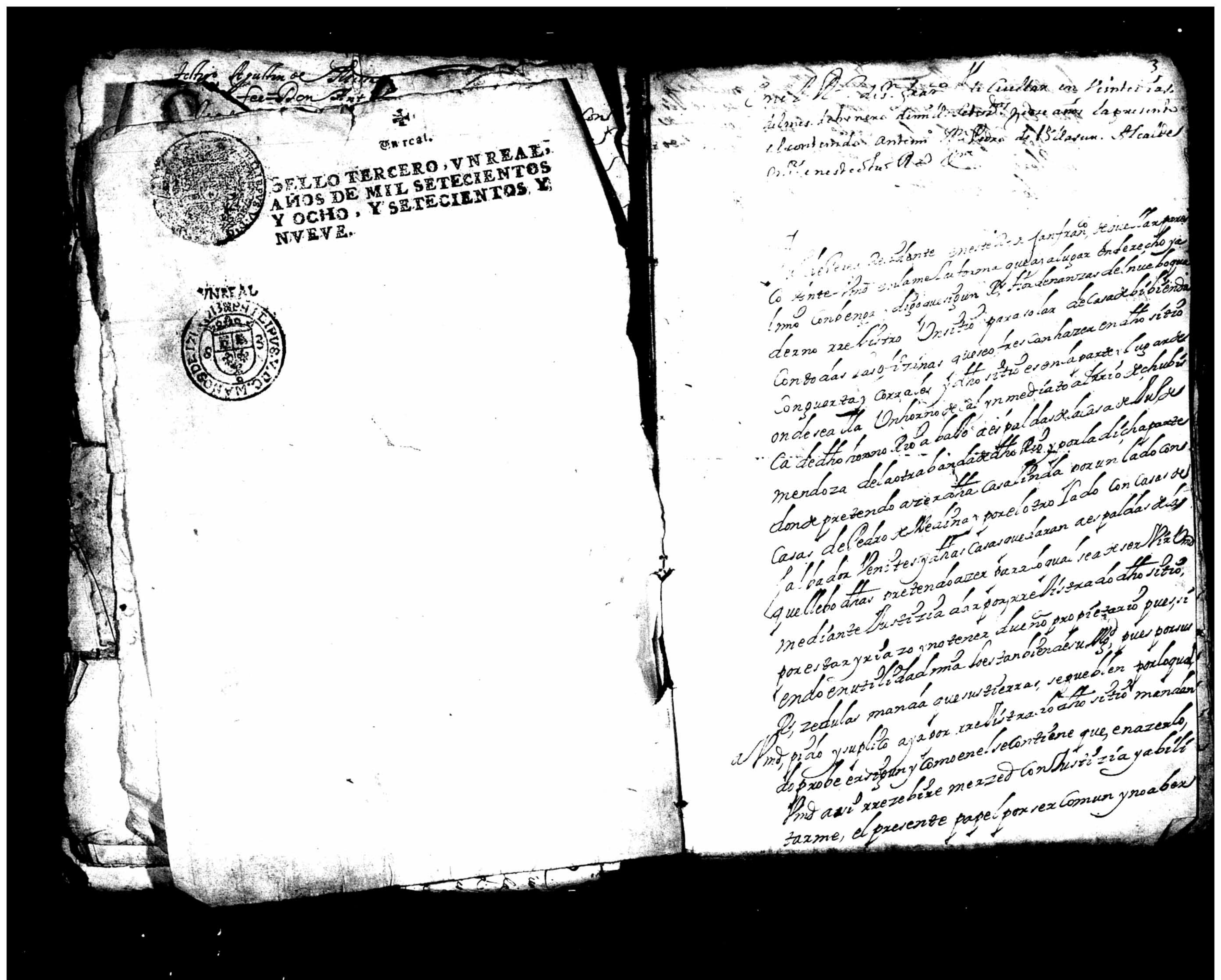
tº Luis de Villagran

tº Dionisio de Ortega

Entregose testimº. a la parte

PHELIPO TERCERO, V N REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHO, Y SETECIENTOS Y
NUEVE.

Un real.


Vn real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NVEVE.

VN REAL

lo de ninguno en esta Juris.^n^ di.^on^ q^e^ en muchas ss
quar en contrario y mandarme debolber e ser rreste
tro hor. [illegible] con lo a el prebeydo para en guarda de
mi derecho y Juro en debida forma este escripto
y en lo nesesario [illegible]

Juan de Perea [rubric]

Auto — Y por mi Vista esta peti.^on^ La hube por presentada
y por Resistrado el dicho Sitio. Sin perjuizio de
Terzero que mejor derecho tenga. en cuia Virtud,
se le conzede la lizenzia que pide. asi lo proveo
y firme. actuando como Juez R.^l^ con los testig.^s^
de mi asistenzia. por falta de ss.^no^ p.^co^ ni R.^l^ en
papel comun por no aver de sellado doi fee —
D. Pedro de Vilarruz [rubric] — T.^o^ Juan de Aguirre [rubric]
Juez R.^l^
T.^o^ Luis de Argastuna [rubric]

[illegible] Agustin de [illegible]

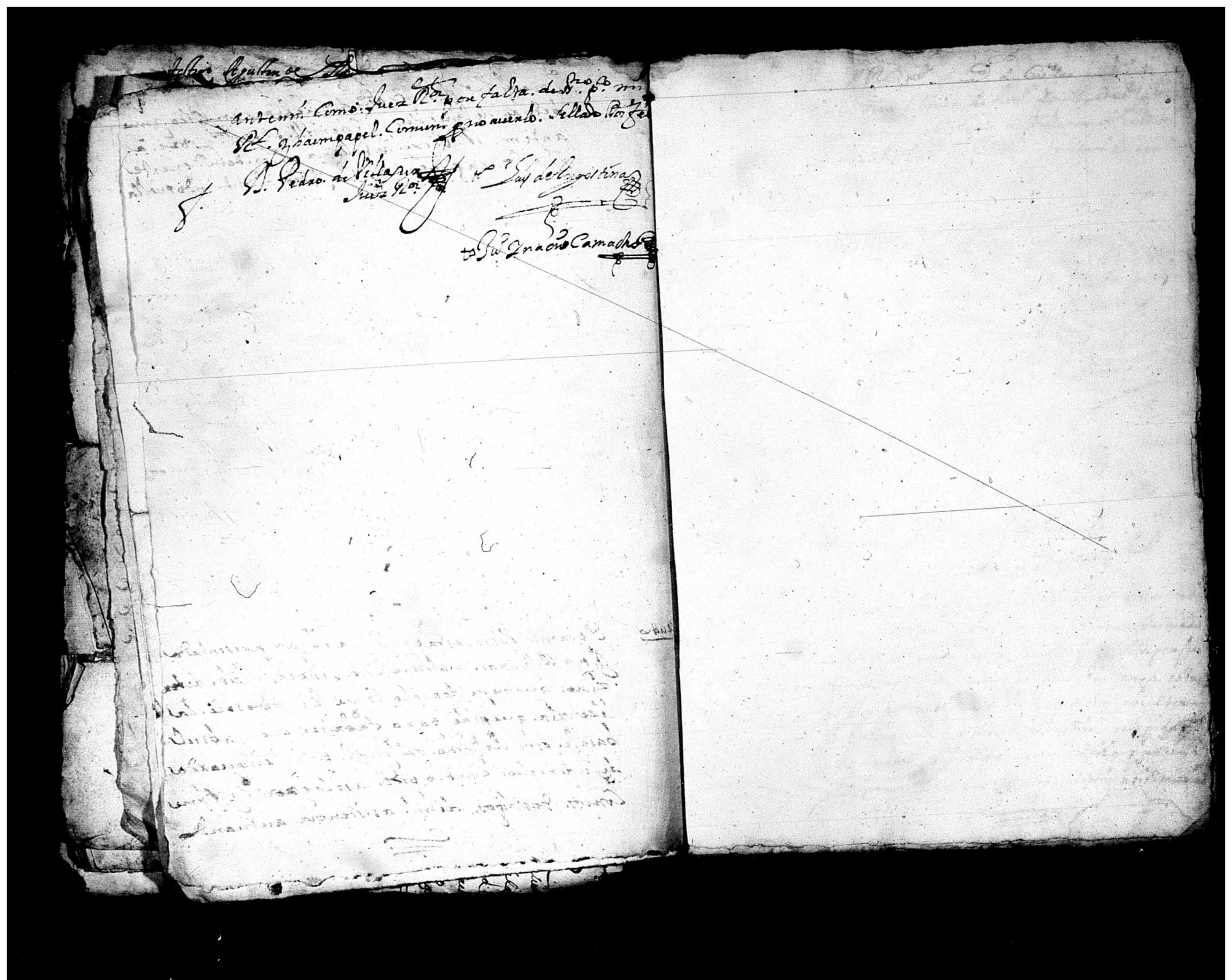
En el Rl. de Sn. Fran.co de Cuellar en [illegible] en nueve dias del mes de hen.o de mill setez.tos y doze a.s ante mi Mr. Pedro de Villasur Alcalde m.or en este dho Rl. la presento y Res.do el contenido en ella

Ant.o Carrillo vezino de este Rl. de S.n Fran.co de Cuellar paresco ante Vmd. en la mejor forma que aya lugar en derecho y al mio combenga y digo que segun Rl. [illegible] de Casa de [illegible] el nuevo Quaderno Registro a Vmd. [illegible] solar de casa [illegible] en quadra que esta a las espaldas de [illegible] al presente [illegible] a la parrochia Iglesia que fue de este Real al presente [illegible] [illegible] en [illegible] solar tengo levantados [illegible] cimientos [illegible] [illegible] por todo lo qual = A Vmd. pido y suplico se a servido aber por registrado dhos solares [illegible] en nombre de Su Mag.d [illegible] [illegible] y [illegible] lo [illegible] y pido a Vmd. me de buelta [illegible] original para en guarda de mi derecho y juro este pedimento no ser de malicia y en lo necess.o etc.

Antonio Carrillo

Autto

Y por mi vista esta pedim.to con la dha presentada y por Registrado el dho. sitio sin perjuizio de ter.ro que mejor derecho tenga concediendole la lizenzia que pide para fabricar en el y bueluasele este Registro original para en guarda de su derecho. Como lo pide asi lo provei y firme con los testigos de mi asistenzia autuando



5

En el Rl. des.to de San Fran.co de Cuellar en veinte y cinco días del mes de hen.o de mill. setez.os y doze años ante mi S.or Pedro de Villarem. Alcalde m.or en su derecho Rl. la presentó el contenido en ella

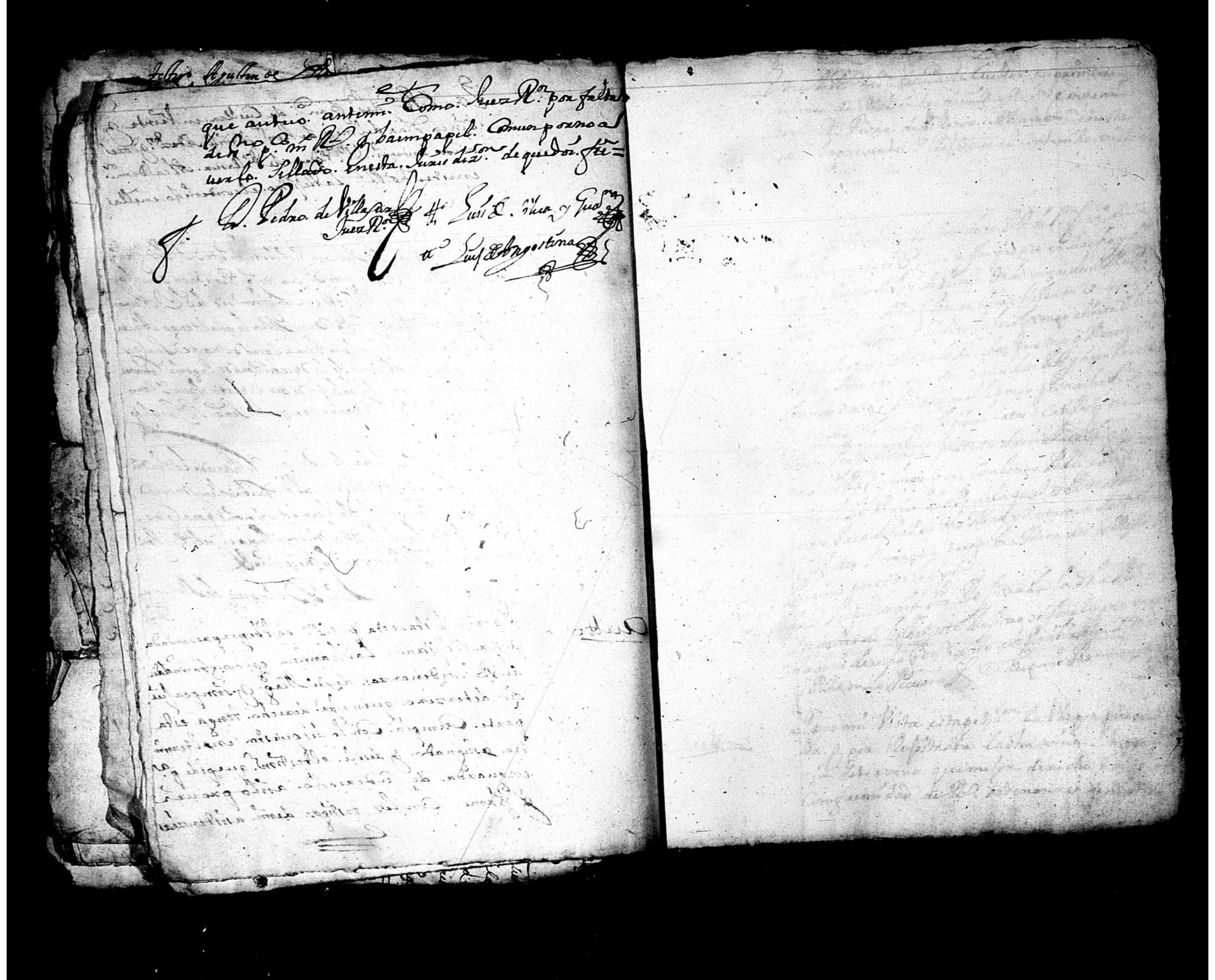
Luis Domínguez de Mendoza Residente en este Rl. de San Fran.co de Cuellar paresco ante V.d como mejor proceda en derecho y al mio convenga y digo que en conformidad de Rl. ordenanzas de su Mag.d Rexistro Una Mina la qual tengo a la cata de Raxa en Cuadra y siguen sus cerros de norte a sur ges... ta a espaldas del cerro de la descubridora de Eugenio Ramírez la qual protexto trabajarla por de oro o plata según y como manda su Mag.d y le pongo por nombre Señor S.n Joseph todo lo qual

A V.d pido y sup.co se sirva de aber por Registrada la dha mina nombrada S.n Joseph que en ello recibiré bien y merced y pido sirbiéndose V.d de darme testimonio para que me sirva de título de la dha Mina y juro en debida forma no ser de malicia y en lo necesario &

Luis Domínguez de Mendoza

Auto

Y por mi vista esta petición la ube por presentada y por Registrada la dha mina en conformidad de Rl. ordenanzas de su Mag.d y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga esta parte cumpla con lo dispuesto en el termino asignado y se le dé el testimonio que pide para en guarda de su derecho. así lo proveí y firmé con los testigos de mi asistencia



Felipe Agustin de [illegible]

que antuo. ante mi. como. Juez R.or por falta de [illegible] Rl. q. baim papel. comun por no a ver en [illegible] sellado. en esta. Juris diz.on de que doi fee =

D.n Pedro de Villasar
Juez R.or

t.o Luis D. [illegible] y [illegible]

t.o Luis de Angostina

Folio Seguitan de [illegible]

En el R.l de S.n fran.co de Cuellar. en primero. dia
del mes. de Diziembre de mill. setez.tos y onze años an
temi. D.n Pedro. de Villaseñor. Alcalde m.r en este dho
R.l la presento y Registro. el Contenido. en ella

Eugenio Ramirez Vezino deste R.l de S.n fran.co de Cue
llar Paresco Ante V.d como mejor proçeda en derecho y di
go q en Conformidad de Reales Ordenanzas de su Mag.d
Registro Vna Mina q esta en tierra birgen en Vn paraje
q llaman el alamo q del dista la boca q tengo abierta de bara
en quadro como Vn tiro de Arcabuz poco mas o Menos q dho
paraje y Mina esta como seis leguas deste R.l y segun parece
corre de norte a Sur ala qual le pongo por nombre S.n Andres
Y assi mismo Registro qualesquiera catas o catillas q me pare
cieren ser Judicar Y protesto darle beta donde q dispo
ne Su Mag.d y luego q me Combenga Pedir y suplicar
seme de la Posesion della dela qual es el metal q pre
sento para señal de dha Mina y a estacas hazia llamo
a Su S.r Mateo Dominguez para q a otra Mina donde mejor le
pareciere por todo lo qual =

R.do
Pido Y Suplico a v.d por Registrada la dha Mina
Y se sirba de bolberme este Registro orijinal para en guar
da de mi derecho q en açerlo assi Reçibire bien Y merced
q Pido en lo Neçesario &

Eugenio Ramirez

Autto

Y por mi. Vista. esta peticion. la ube por presenta
da. y por Registrada. la dha mina. sin perjui
zio. de terzero que mejor derecho. tenga. en
Conformidad de R.s ordenanzas de Su Mag.d

esta parte. cumpla con lo que por ellas se le manda
en el termino asignado. y buelbasele este Despacho
original. para en guarda de su derecho assi lo proueyo y fir
me. actuando. como Juez Rl. con testigos. de mi asis
tenzia. por falta. de ssno. publico ni Rl. y ba en papel. co
mun. por no auerlo. sellado. doy fee =

Dn Pedro de Villagra
Juez Rl.

tto. Juan Esteban Guerra

tto. Luis Albornoz Martinez

AAC.R1.000100

En el R.l de minas de S.n Pedro de Cuellar en tres y nueve dias del mes de Diz.e de mill setez.tos y onze a.s ante mi el Pe. Pedro de Villasur Alcalde m.or en este R.l la presento el contenido en ella y registro la mina menzionada &a

1

El Sarg.to ma.or D.n Juan Ant.o de Arriaga ... Alguacil ma.or de la S.ta Inquiz.on Vez.o y Min.o en este R.l paresco ante Vm. como me ay proceda de dro. y en conformidad de las leales ordenansas de su Mag.d (que Dios guarde) registro una mina entera con sus estacas de la que tiene registrada ... mina ... Ramirez, serca de donde tiene su carbonera ... que estan a un lado del camino ... al Barco que llaman de Fray Bern.do y d.ha mina la registro en beta ... o beneficio por de oro plata o lo que Dios fuere servido de dar en ella y le pongo por nom.e S.n Ant.o de Padua por lo qual

a Vm. pido y sup.co aya por registrada d.ha mina ha estacas de la del dho. D.n Benito Ramirez y para titulo de ella se servira Vm. de mandar darme testimonio autorizado deste regis.tro en que rezivire m.d con justizia y juro en forma de dro. no ser de malizia y en lo nesesario &a

[signature]

Autto — Y por mi vista esta petiz.on la ube por presentada y por registrada la d.ha mina en conformidad de R.s ordenanzas de su Mag.d del nuebo cuaderno y sin perjuizio de terzero que mejor derecho tenga esta parte cumpla con lo dispuesto en lo que toca el laborear y despoblar

En el Rl. de Sn. Juan de Cullan en veinte y ocho
dias del mes de Dre. de mill setes. dos y onze años
ante mi Sr. Pedro de Villasur Alcalde ma. en este
dho Rl. la Resibio i lo contenido en ella [illegible]

Diego de Mathurana Romero Vezno. en este Rl. de
Sta. Eulalia de Chiguagua Paresco ante Vmd.
y digo que registro una Catta que dista de este
Rl. como una legua poco mas o menos Camino
de la Barranca q. sale para el Rio a mano de-
recha como bamos junto a un aguaje que haze
un llanete en un arroio seco la q. tiene de
hondo una bra. poco mas o menos y asi mismo
Registro Cattas Cattillas minas hondas y Carba-
deros que en su pertenensia hubiere y le pon-
go p. nombre Nra. Sra. de Belen =

A Vmd. Pido y Supco. se sirva de dar por Re-
gistrada dha. Catta pues es justizia q. pido
y juro en debida forma esta ma. escripto
y en lo nesesario [rubric]

Diego de Mazurana
Romero [rubric]

aritto.

Y por mi Vista esta petizion la he por presentada
y por Resibida la dha mina en conformidad
de Rs. ordenanzas de su Mag. sin perjuizio
de tersero que mejor derecho tenga y esta

Testigo Agustin de [illegible]

parte cumpla. con la fond.ⁿ de dha mina en el termino
asignado a este pro.ᵉᵉʳ y para mi autuando como se
R.ᵈᵒ con los testigos de mi asistenzia por falta de ess.ⁿᵒ
p.ᶜᵒ ni R.ˡ que no lo ai en esta Juris diz.ⁿ y ba en pa
pel comun por no auerlo sellado de que doi fee =

D. Pedro de Villagra
Juez R.ˡ

t.ᵒ Luis de Silva y Guevara

t.ᵒ Luis Angostina

8.

AAC.R1.000103

0103

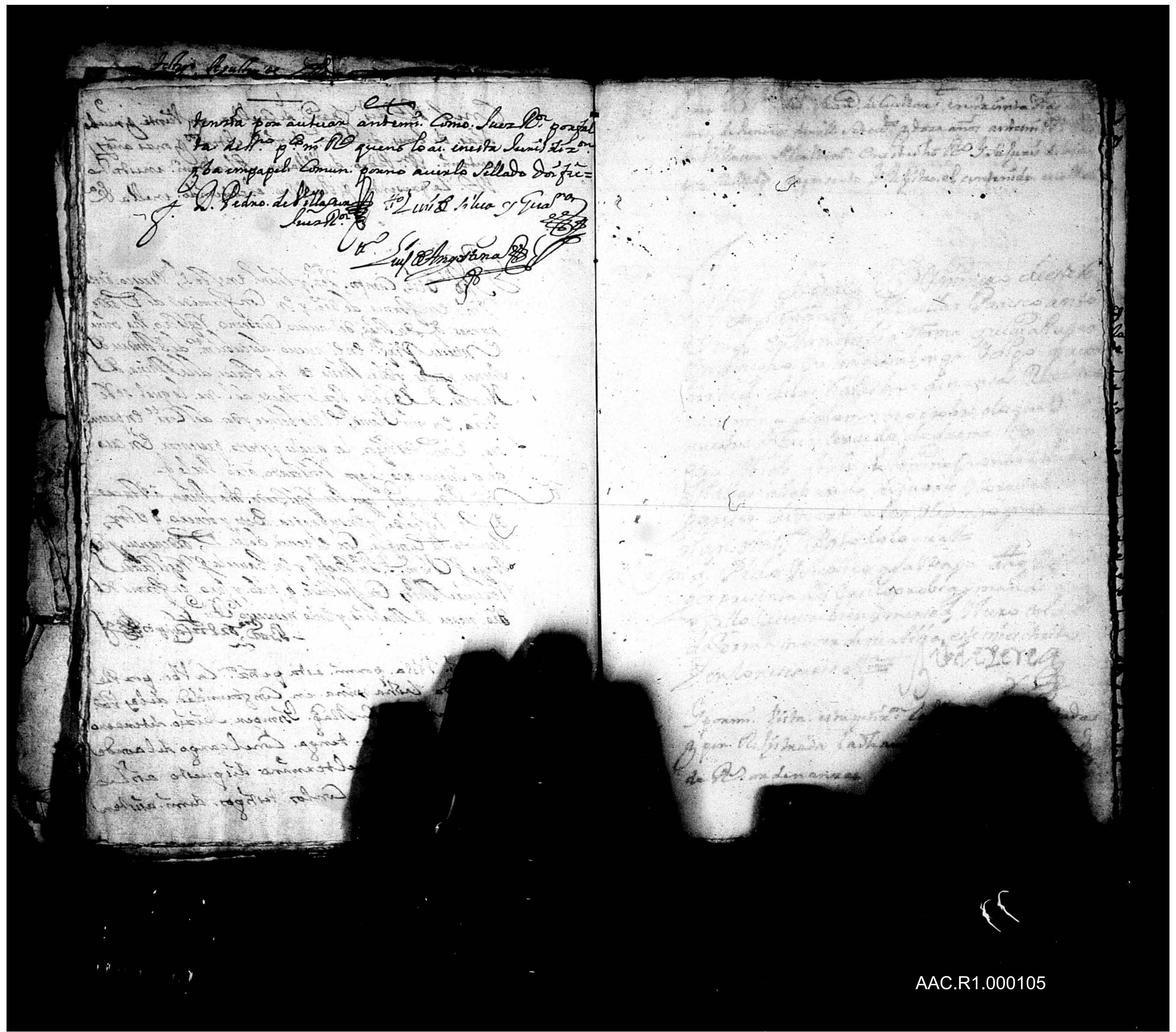
En el R.l de S.n Fran.co de Cuellar en Veinte y nuebe dias del mes de Diz.e de mill Setez.tos y onze años ante mi D.n Pedro de Villasur Alcalde m.or en este d.ho R.l la presento y Refirio el contenido en ella &.a

Blas Ortiz, Campos, Vez.o y Min.o en este R.l Paresco ante Vm.d en forma de d.ro y en Conformidad de Las Ordenanzas de su Mag.d del nuevo Cuaderno Registro, d.ha mina en tierra Virg.n en el nuevo descubrim.to de S.n Andres de Minas nuebas y d.ha Mina es ba Stacas de la Mina de S.n Nicolas de Estrada por la parte del sur la qual se Registra, en mi Nomb.e el dia beinte y dos del Corr.te en presencia de mis testigos los quales protesto presentar. En caso de q despues aca la aya Registrado otro Por lo q

a Vm.d Pido y sup.co aya por Registrada d.ha Mina a Stacas de la referida, y en su propia Veta y benera q estoy prompta a Cumplir Con el tenor de las R.s ordenanzas y le pongo q Nom.e S.n Ju.o Baup.ta y en haverla p.r Registrada Rezivire M.rd Con Justizia q pido y juro en forma de d.ro no ser de Malizia y en lo nesesario &.a

Blas Ortiz Campos [rubric]

autto — Y por mi Vista por mi esta petiz.on la ube por Re-gistrada la d.ha mina en Conformidad de las R.s ordenanzas de su Mag.d y sin per Juizio de terzero que mejor derecho tenga Con el cargo de la oonde dicha mina en el termino dispuesto asi Lo provei y firme Con los testigos de mi asisten



tenerla por autuar ante mi. Como Juez R.l por fal
ta de ess.no p.co ni R.l que no lo ai en esta Jurisdiz.on
y va en papel comun por no averlo sellado doi fee

D. Pedro de Villagra
Juez R.l

Luis de Silva y Guadra

Luis de Anguitana

En el R.l de S.n Fran.co de Cuellar en treinta dias del mes de henero de mill setec.os y doze años ante mi P.o Perez de Villasur Alcalde m.or en este dho R.l y su juris.on por su Mag.d se presento y registro el contenido en ella

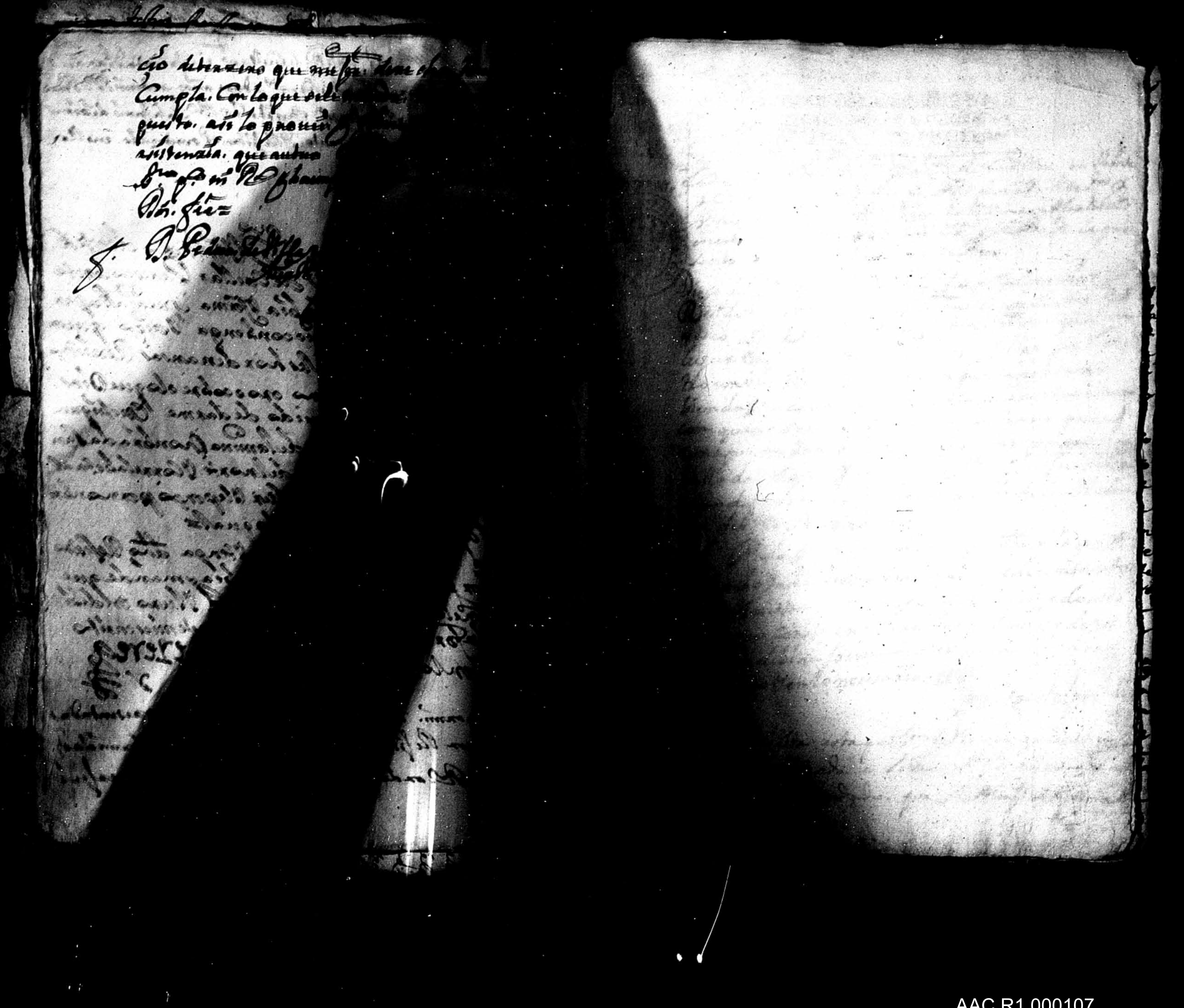
Juan de Gereca Ximenez[?] becino de este R.l de San Fran.co de Cuellar paresco ante V.md en la mexor bia y forma que aya lugar en derecho y al mio conbenga y digo que en birtud de las reales hordenansas registro una mina de plomo oro o cobre o la que Dios nuestro s.r fuere serbido de darme en chiquagua el bieso abajo de la mina nonbrada San Matias a la banda del norte y corre la beta al pariser de norte a sur y le pongo por nonbre San Ant.o por todo lo qual=

A V.md pido y suplico q.e a ttenga dho registro por presentado y asi lo probea y mande que en ello reseuire bien y merse[d] y juro en debida forma no ser de malisia este mi eschrito y en lo nesesario etta=

Juan de Gerega

Y por mi vista esta petiz.on la ube por presentada y por registrada la dha mina en conformidad de R.s ordenanzas de su Mag.d y lo firme

auttos



cio de terzero que mejor derecho tenga esta p.te
Cumpla con lo que se le manda dentro del termino dis
puesto. asi lo prouei y firme con los testigos de mi
asistenzia que actuo como Juez R.l por falta de
Ss.no p.co ni R.l y ba en papel comun por no auerlo sellado
Doi fee =

D. Pedro de Villazu
Juez R.l

t.o Luis de ... y Ged...

t.o Luis del ...astana

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIEN-TOS Y DOS, Y SETECIEN-TOS Y TRES.

VN REAL

En el Real de S. Fran.co de Cuellar en beinte y cinco dias del mes de Ag.to de mill setez.tos y diez, ante mi D.n Pedro de Villarr. Alcalde m.or en este dho Real y su juris.on por Su Mag.d la presento el contenido en ella =

Diego del Portillo v.no del Real del S.or Juan y la Consesion y residente en este Real de S. Francisco de Cuellar Pa[rezco] ante V.md en la mejor bia y forma que haia lugar en derecho y al mio conbenga y digo que rexis[tro] un sitio yermo y despoblado para mi casa de bi[vi]enda y lendrado de sacar plata y asimesmo un ar[roio] con que tendra como sien baras de largo para una puerta y entradas y salidas libres para mi ca[sa] hallada y vequa y linda dho sitio con Juan Fer[nan]des morillo y Marcos de solis de la otra ban[da] del Rio Porto lo qual =

A V.md Pido y suplico aia y tenga dho sitio por re[gistrado] y si lo probea y mandeseme de un tanto de este Rexistro para en guarda y resguardo mio para que conste en el archibo y en mi poder y juro en debida forma no ser de malisia este mi escrito y en lo nesesario etta =

Diego del portillo

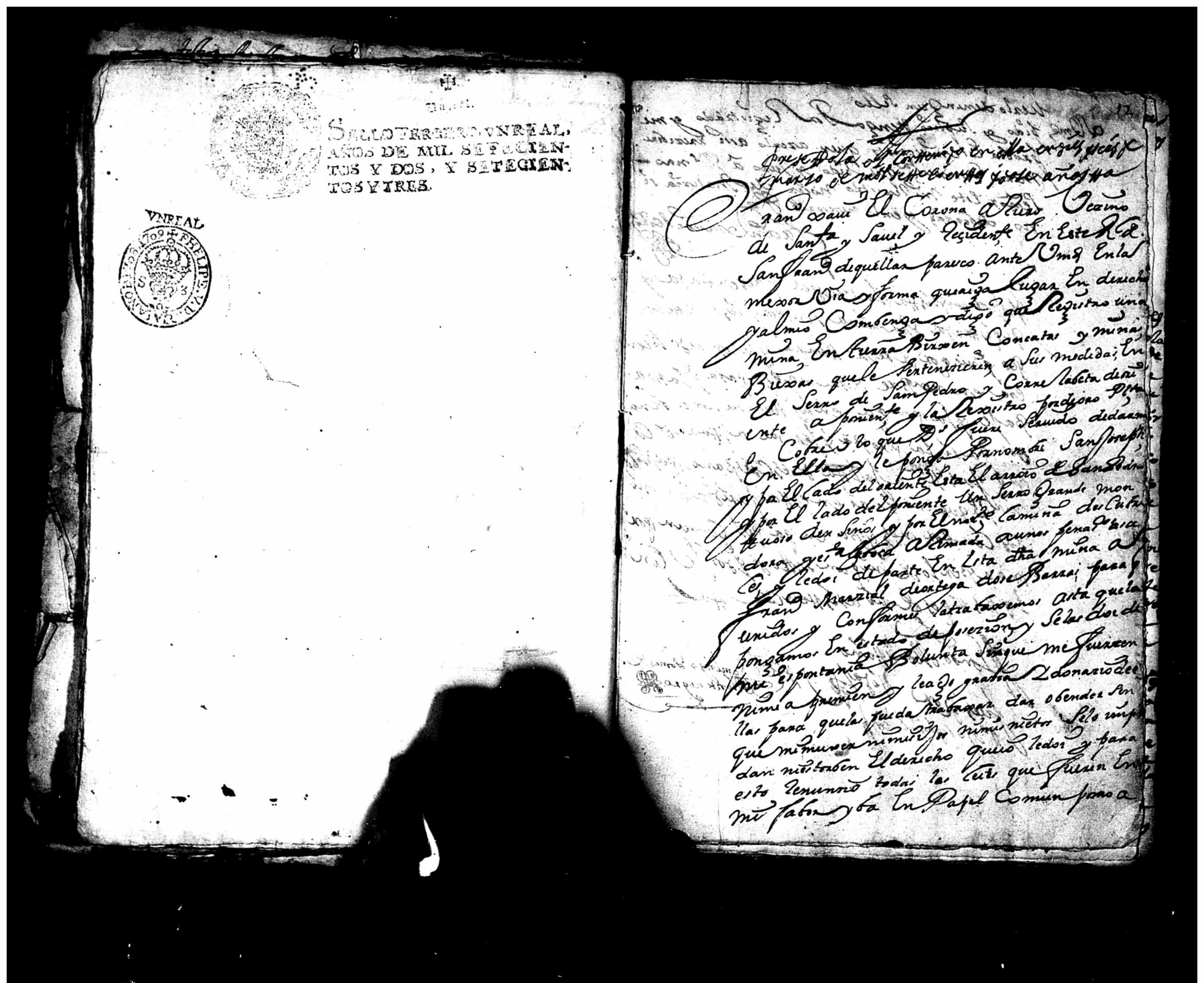
Auto — Y por mi Vista esta petiz.on la ube por presentada y por Registrado el dho sitio en cumplim.to de lo Mandado por Su Mag.d ...

Juizio. de tercero. que me fue. de Pecho. tengo
dicho. a esta parte. e testimonio que pide. de este
pedimento y lo a el proveido. para en guarda de
su derecho. asi lo proveí. Mando. y firme. au
tuando como Juez. Rl. con dos testigos de
mi asistencia. por falta de escribano. publico
ni Rl. que no lo ai en esta. Juris diczion doy
fee=

D. Pedro. de Villa...
Juez Rl.

...Juan de Silva y Gra...

H. Diego de Velasco



SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DOS, Y SETECIENTOS Y TRES.

VN REAL

PHELIPE V D. G. [illegible] 1709

12

Presentada [illegible] en ella en [illegible] de
Março de mil setecientos y doze años [illegible]

Juan Xavier de Corona [illegible] vezino
de Santa [illegible] Sauel y residente en este R[ea]l de
San Juan de [illegible] parezco ante V[uestra] m[erce]d en la
mexor via y forma que aiga lugar en derecho
y al mio combenga y digo que registro una
mina en tierra birxen con catas y minas
birxas que le pertenesieren a sus medidas en
el serro de San Pedro y corre la beta de ori-
ente a poniente y la rexistro por de oro [illegible]
cobre lo que D[io]s fuere servido de dar [illegible]
en ella le pongo por nombre San Joseph
por el lado del oriente esta el arroio de San Pedro
y por el lado del poniente un serro grande mon-
tuoso [illegible] y por el norte camina del [illegible]
doro que [illegible] a [illegible] a unos [illegible]
[illegible] dos de parte en esta d[ic]ha mina a
Juan Marziel de Ortega dos barras para que
unidos y conformes la trabaxemos asta que la
pongamos en estado de posession y se las doy de
mi espontanea boluntad sin que me fuercen
ni me apremien y lea[?] de gratia [illegible] donazion de
ellas para que las pueda trabaxar dar o bender sin
que mi muxer ni mis hijos ni mis nietos se lo impi-
dan [illegible] el derecho que [illegible] y para
esto renunzio todas las leies que fueren en
mi fabor y ba en papel comun por no a-

uerto deninGun sello

Alvmd pido y supplico tenga por Registrado y me probea etcétera ... quen azerlo asi ... Consuela, que pido y Juro a Dios nuestro Señor este mi Escrito no es de malicia si no debe dar y en lo necesario etcétera

Juan Daniel

Y por mi bista la hube por presentada y

[illegible]

Alonso Montaño
Juez Real

Domingo Gomez de Montenegro

Joseph ...

AAC.R1.000112

Presentosse lo contenido en siette dias de settiembre
de mil settecientos y onze años

Agustin Franco Natural y Vezino del Pueblo del Nombre
de Dios Paresco ante Vmd en la mexor forma q el derecho
me conzede y Digo q en conformidad de Vs. ordenanzas de su
Mgd. del nuebo Cuaderno, Registro una mina en tierra birgen
y le pongo por nombre Las animas, la beta al parezer corre
de Norte a sur y la registro por de oro = o plata = o plomo, o lo
q Dios Nuestro Señor fuere servido de darme en ella, y esta
la dicha mina en un zerro Colorado q esta enfrente de la labor
de Blas Cano de los Rios y tiene por señas un encino blanco distan
cia de treinta baras de la banda del oriente de la boca de dicha
mina y asimismo registro catas catillas y escarbaderos q
me puedan perjudicar y en dicha mina hago gracia y dona
cion, a mi compadre Franco de Vetana de la mitad de dicha mina
y llamo a estaca a Luis Natural de dicho pueblo del Nombre
de Dios por todo lo cual =

A Vmd pido y suplico aya y tenga por registrada dicha mina y
me conceda licencia para poderla trabaxar y segun
Vs. ordenanzas de Su Mgd. y juro en debida forma es
te mi escripto no ser de malicia sino por aumentar

Los V.s quintos de Santiago y en lo necesario de ella y por no saber firmar rogue a domingo Gomes de Montenegro lo hiciese por mi = Arriaga y por V.o

Domingo Gomes de Montenegro

Y por mi vista la tase por parte de una de las partes dicha ... ser ... procurador ... Gomes de ... y le ... en nombre de su mag.d para que la tasa ... y la ponga en los ... asignados ... lo proveo y firme ... como juez ... ante mi el escribano ... por ... en esta jurisdicion ... en papel comun por no aver ... ningun sello de que doy fe con los testigos de mi asistencia ...

Bentura de Montaño

Alonso Montaño

Juez Por ...

Joseph Rebolo

deve se sola el contenido en primero de ie
diciembre este año de mil setezientos
y diez [illegible]

Nicolas Cortes de nombre Roy Becino de es
ta Jurisdicion Paresco Ante Vmd. en la
mejor forma que el derecho me concede
y digo que en conformidad de Rs. orde
nanzas de su magestad, del nuebo qua
derno Registro una mina en tierra vir
gen y le pongo por nombre N. Sra. del Pi
lar de Sarragosa la Beta al Parecer co
re de norte a sur y la Registro por de oro
o plata o plomo o lo que Dios N. S. fuere
serbido de darme en ella, y esta la dha
mina en un sero que le llaman comunmen
te la mesa donde tiene sebastian de erre
ra una mina para la parte del poniente
pasado un arroyo hondo a orillas de otro
aroyo que core entre oriente y poniente
y lleba la beta metales de lo cual ago de
mostracion por lo cual—

A Vmd. Pido y suplico se sirba de dar por Regis
trada dha mina y concederme licencia
en nombre de Su Magestad para tra
bajarla y ponerla en el termino que
Su Magestad manda en sus Rs. orde
nanzas y juro a Dios y a la señal de la
cruz es te mi Registro ser a Geno de
malicia sino por los Rs. aumentos

De su Magestad, en loneccesario

Nicolas Cortes de
Monroy

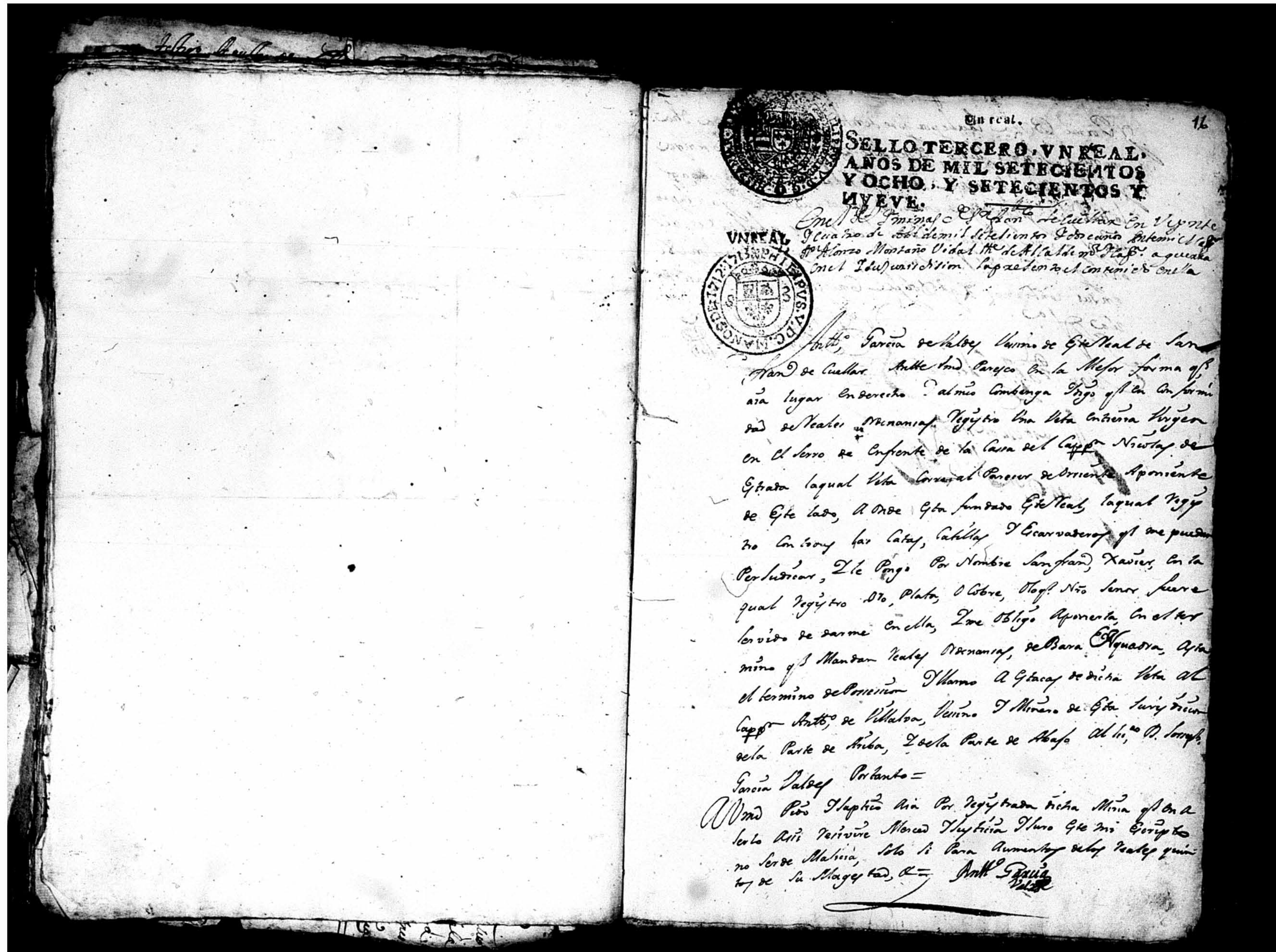
Y por mi vista la dhe por presentada y por registrada esta mina sin perjuizio de tercero q mejor derecho tenga y le conzedo licencia en nombre de su magd para q la trabaje y la ponga en los terminos ordenados ya cuso proveí y firme acompañado como Juez receptor a falta de escribano publico ni real en esta jurisdicion ni en sus contornos q va en papel comun por no aberlo de ningun sello de q doi fe con los testigos de mi asistenzia =

Alonso Montaño Cabrera
Juez Receptor

testigo Bentura de Velazquez

testigo Manuel gonzalez de Zamora

testigo Joseph Martin en usel herrera



Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

UN REAL

PHILIPPUS V. D. G. HISPANIARUM REX

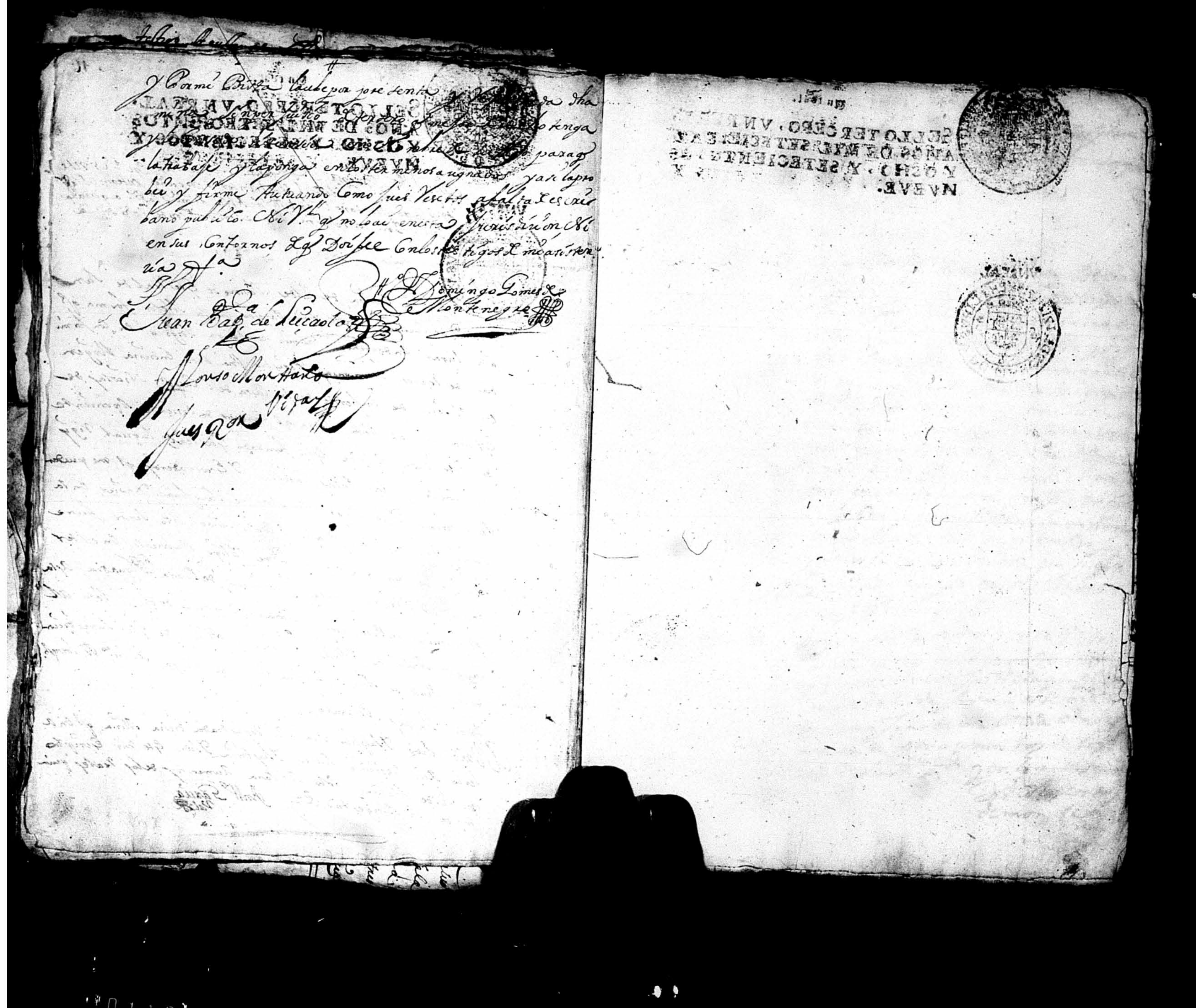
1712 1713 PHILIPPUS V. D. G. HANOS DE

16

En el Rl. de minas de Sn. Juan de Cuellar en veynte y quatro de [illegible] de mil setesientos y doce años Antemi el Ssr. Dn. Alonzo Montaño Vidal Alc. de Alcalde mor. [illegible] a quedaba en el y su jurisdision Se presento el contenido en ella

Antto. Garcia de Valdes Vesino de este Real de San Juan de Cuellar Antte Vmd. Paresco en la Mejor forma qe. aia lugar en derecho y al mio Combenga Digo qe. en Conformidad de Reales ordenansas Registro Una Veta entierra Virgen en el serro de enfrente de la Cassa del Cappn. Nicolas de Estrada laqual veta Corre al Parecer de Oriente a Poniente de este lado, a onde esta fundado este Real, laqual Registro Con todas las Catas, Catillas y Escarvaderos qe. me pueden Perjudicar, y le Pongo Por Nombre San Franco. Xavier, en la qual Registro Oro, Plata, o Cobre, o lo qe. Nro. Señor fuere servido de darme en ella, y me obligo a ponerla en el termino qe. Mandan Reales Ordenansas, de Bara en quadra, a su termino de Posession y llamo a estacas de dicha Veta al Cappn. Antto. de Villalva, Vesino y Minero de esta Jurisdicion de la Parte de Arriba, y de la Parte de Abajo al lic.do D. Joseph Garcia Valdes Por tanto =

A Vmd. Pido y suplico aia Por Registrada dicha Mina qe. en haserlo Assi Resiviré Merced y Justicia y Juro este mi escripto no ser de Malicia, solo si Para Aumentos de los Reales quintos de Su Magestad, &a. = Antto. Garcia Valdes



y por me Consta Saber por presente [illegible] de dha
menor en ver junto [illegible] Ejercito [illegible] tenga
y [illegible] para q
lo haga y la ponga en los ter minos aug nados ya la apro
bo y firme Actuando Como Juez Receptor a falta de escri
bano publico ni Real q no lo ai en esta Jurisdicion ni
en sus Contornos de q doi fee Con los testigos de mi asisten
cia &ª

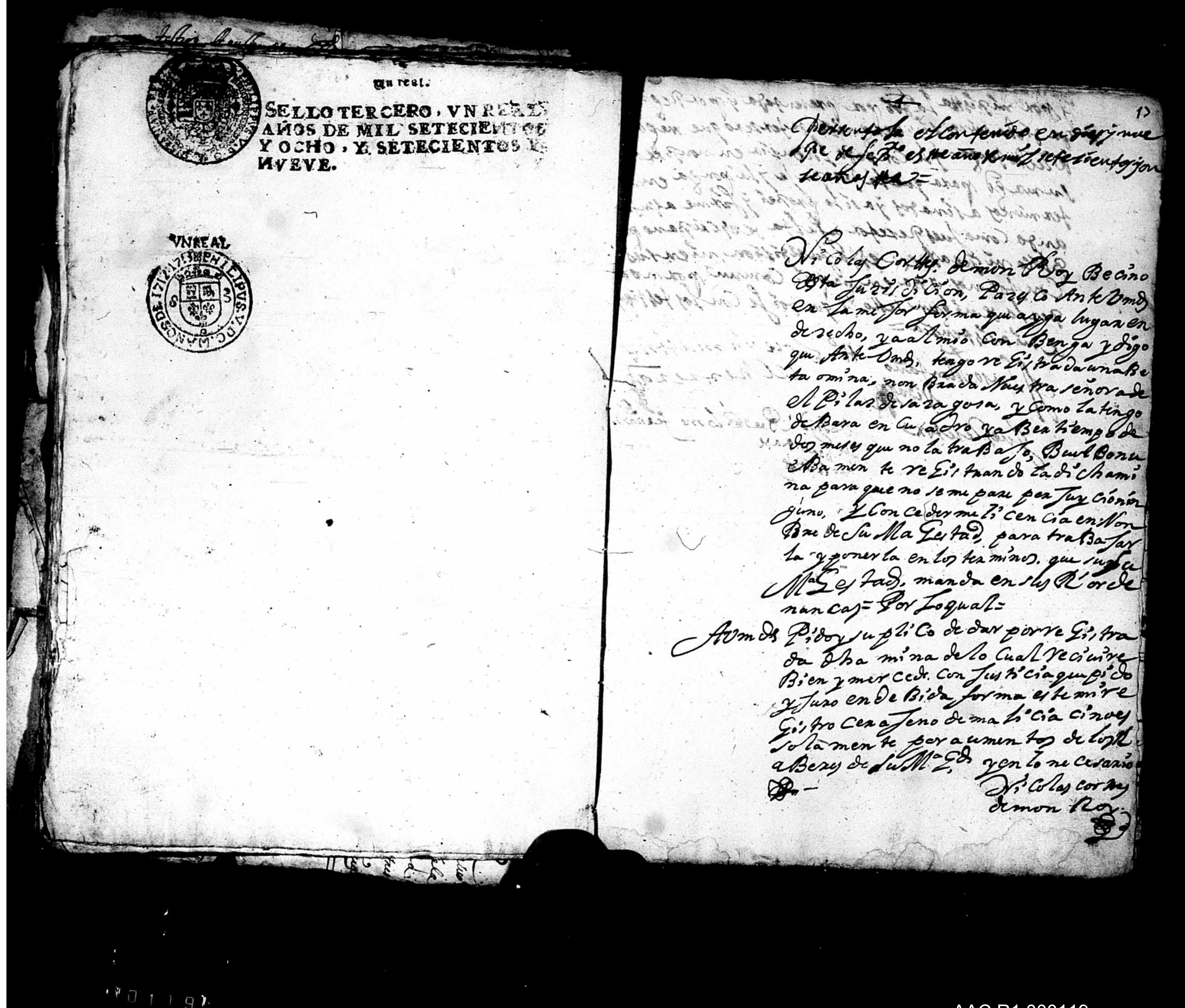
Juan Baptª de Lecaola

Domingo Gomes de Montenegro

Alonso Montaño

Juez Receptor

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.



un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

UN REAL

PHILIPPUS V D.G. HISPANIARUM REX. AÑOS DE 1712 1713

Presentose lo en el contenido en diez y nueve de feb.ro de este año de mil setecientos y once años

Nicolas Cortes de Monroy vecino desta jurisdicion, parezco ante V.md en la mejor forma que aya lugar en derecho, y a al mio convenga, y digo que ante V.md tengo registrada una beta o mina nombrada Nuestra Señora del Pilar de Zaragosa, y como la tengo de bara en quadro y a bea tiempo de dos meses que no la trabajo, buelbo nuebamente registrando la dicha mina para que no se me pase por juzcion ningno, y concederme licencia en nombre de Su Magestad para trabajarla y ponerla en los terminos que Su Magestad manda en sus R.s ordenanças = Por lo qual =

A V.md pido y suplico de dar por registrada dicha mina de lo qual reciviré bien y merced con justicia que pido y juro en debida forma el de mi registro cesa sino de malicia sino solamente por aumentos de los haberes de Su Mag.d y en lo necesario

Nicolas Cortes de Monroy

y por mi bista la doy por presentada y por registra
da dicha mina sin perjuizio de terzero que mejor
derecho tenga y le conzedo lizenzia en nombre de
su magd para que la trabaje y le ponga en los
terminos asignados ya sito prozedí y firme asistti
endo como juez rezetor a falta de escrivano pu
blico ni real en esta jurisdizion nientras
conformes y ba en papel comun por no a
berlo de ningun sello de que doi fe con los testigos
de mi asisttenzia =

Alonso Montaño
Vidal

Juez Rezetor

tto Joseph Martinez
del Herrera

testigo Bartolome Fernandez

tto Bentura de
Bolaños

por esto la el conferido en beite y seis dias x noviem-
bre de mil sete ciertos y seis [illegible]

Christobal Joseph lu Jan Besino de esta Juridision ante
vmd paresco en la mejor forma que aya lugar en derecho
y al mas con benga y en conformidad de las Reales or
denansas y nuevo Cuaderno Registro vna mina en tie
rra birgen que esta adelante de las minas de la barran
ca a la falda de vn serro alto asia la parte del lebante al pie
de vn ensino alto corre la beta al pareser de norte a sur y
le pongo por nombre Nra SSra de los Remedios y la registro
por de plomo o plata o lo que Dios fuere servido de dar. asi
mesmo registro catas catillas y escarbaderos que me puedan
perjudicar y en dicha mina le ago donasion a mi madre de
seis barras = por todo lo qual

A vmd pido y suplico aya y tenga por Rexistrada dicha
mina y me conseda lisensia para poder trabaxar la se-
gun Reales ordenansas de su Magestad. y Juro en debida
forma que este mi Rexistro no ser de malisia solo si por au(m)en-
tar los Reales quentos de su Magestad y en lo nesesario etta

Christobal Joseph lu Jan

Y por mi bista la doi por Registrada y presenta-
da dicha mina y sin perjuisio de tersero que
mejor derecho tenga y le conseso lisencia en nom-
bre de su magd para que la trabaxe y la siga
en los terminos asinados y asi lo probe
y firme a [illegible] como Jues Real a falta

y escrivano publico ni Real por que no lo ai
en esta jurisdizion y van escritos nos (?)
en papel comun por no aberlo y ninguno
sellado de que doi fe con los testigos y ninguno
de ziarsa (?)

Alonso Montaño
Juez por Vidal (?)

Pedro de chaves
Mº Bentura de Velaños (?)
Mº Vicolas (?) Cortes de
Monrroy (?)

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS DIEZ, Y SETECIENTOS Y ONCE.

En el Real de minas de San Francisco de Cuellar en Diez y nueve dias del mes de Junio de mill sete cientos y doze años ante mi Don Pedro de Villasur Alcalde mayor destos Reales La presento el Contenido en ella =

Juan de perea vezino y minero de este Real de San Francisco de Cuellar Paresco ante Vmd en la mejor bia y forma que aya lugar en derecho y digo que en birtud de Reales hordenanzas de su Magestad Registro una mina cata en las minas de Santa Rosa de San Pedro sobre un peñasco y al parecer Corre la beta de oriente a poniente y asimismo Registro catas y escarbaderos que me pudieren dar por Rumbo y le pongo por nombre las animas y la veta Registro por plata oro o cobre o lo que Dios nuestro señor fuere serbido de darme por todo lo qual =

a Vmd pido y suplico aya y tenga este mi eschrito por presentado y juro en debida forma no ser de malisia este mi eschrito y en lo necesario etc. =

Juan de perea

Auto — Y por mi vista esta peticion la ube por presentada y por Registrada Mina en conformidad de Reales ordenanzas de su Magestad y sin perjuizio de terzero.

mejor. derecho. tenga y esta sse cumpla. dentro. del
termino. dispuesto. Con el aonde. dicha mina. asi lo
provei. y firme. actuando. Como. Juez Rl. Con los
testigos. de mi asistenzia. por falta. de escrivano p. mi Rl =

D. Pedro. de Villasana
Juez Rl.

testigos
Franco Antto Barra
Cardenas

8



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS, Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS [illegible], Y SETECIENTOS Y [illegible]

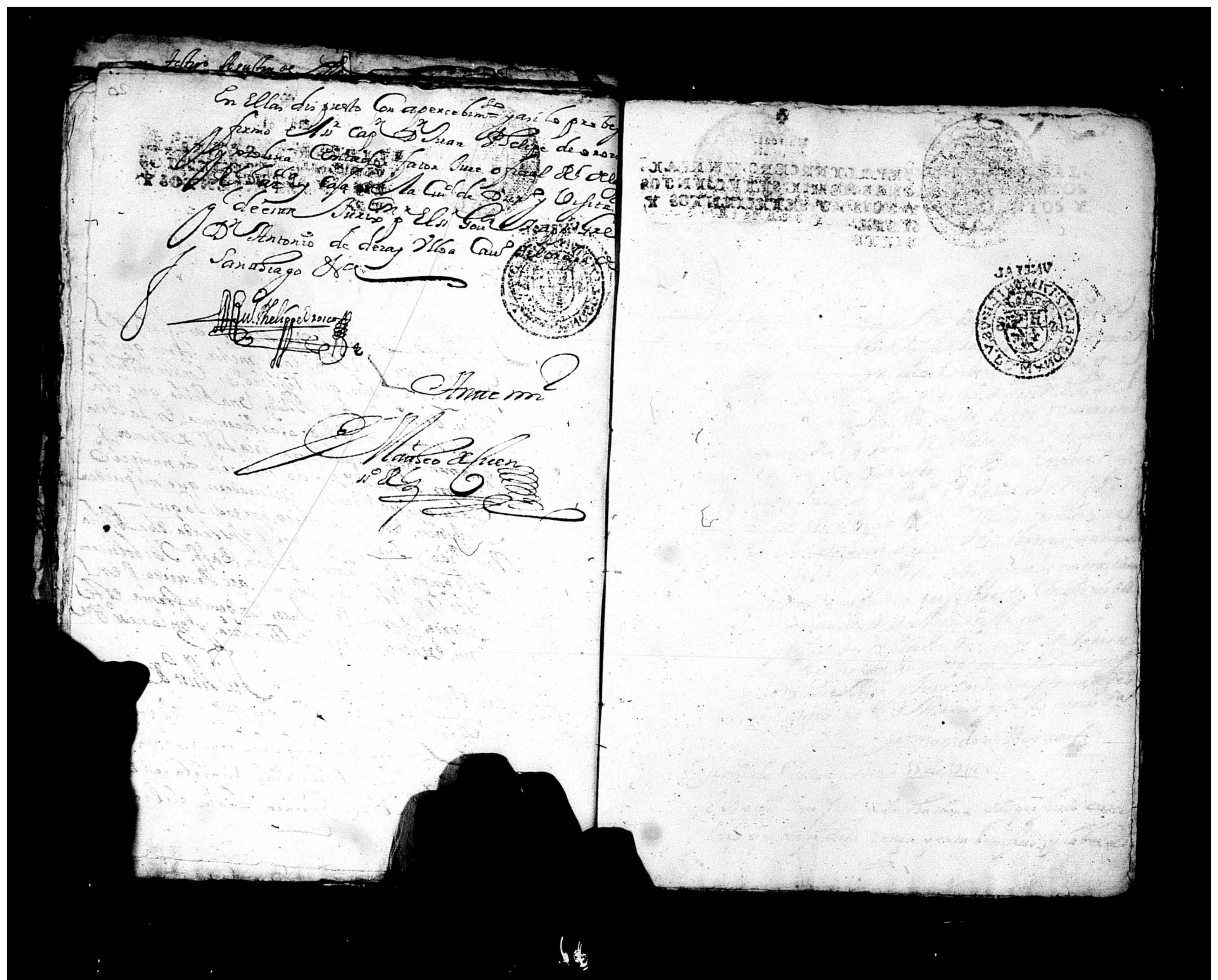
VN REAL

Juan Antt.o de Sandoval Vez.o deste R.l de S.n Fran.co de Cuellar. Paresco ante Vm.d en la mejor forma que aya lugar en dr.o y digo que registro en conformidad de Reales Ordenanzas de Su Mag.d una Mina que esta en el Mineral de S.n Pedro de Alcantara en la beta que llaman de la descubridora hacia la p.te del Oriente y para mayor abundam.to siendo nesesario denunçio quales quiera catas y escarvaderos que me puedan perjudicar en dho distrito, por todo lo qual — A Vm.d pido y suplico aya por registrada dha Mina que le pongo por nombre S.n Juan Bapt.a y debolverme este registro orig.l con lo que el proveido fuere en guarda de mi dr.o y juro en devida forma este mi escripto no ser de malicia y en lo nes.o &a

Juan Antt.o de Sandoval

S.n Fran.co de Cuellar y Junio 17 de 1712

Por presen.da y por registrada dha mina sin perjuicio de tercero que mejor dr.o tenga y en su oficio y labor el contenido cumpla con el tenor de las R.s ordenanzas dentro del termino

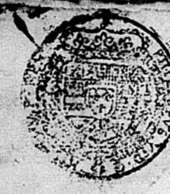


En Ellas dispuesto Con apercebimiento para lo preve[illegible]
firmo S. Mr. Cap. Dn. Juan Phelipe de Oroz[co]
[illegible] Contador Juez oficial R. de
[illegible] y Caja de la Ciud. de Dur[ango] Ofiz[i]
de cima Juez por el Sr. Gov. [illegible]
Dn. Antonio de deza y Ulloa Cavº. del [orden de]
Santiago [illegible]

Juº. Phelippe de Orozco

Ante mí

Matheo de Eheen
[e]s[criba]no R[eal]



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

VN REAL

PHILIPUS V D.G. HISPANIARUM REX. 1712 1713. MANOS DE 1712 1713

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

VN REAL

PHILIPUS V D.G. 1712 1713. MANOS DE 1712 1713

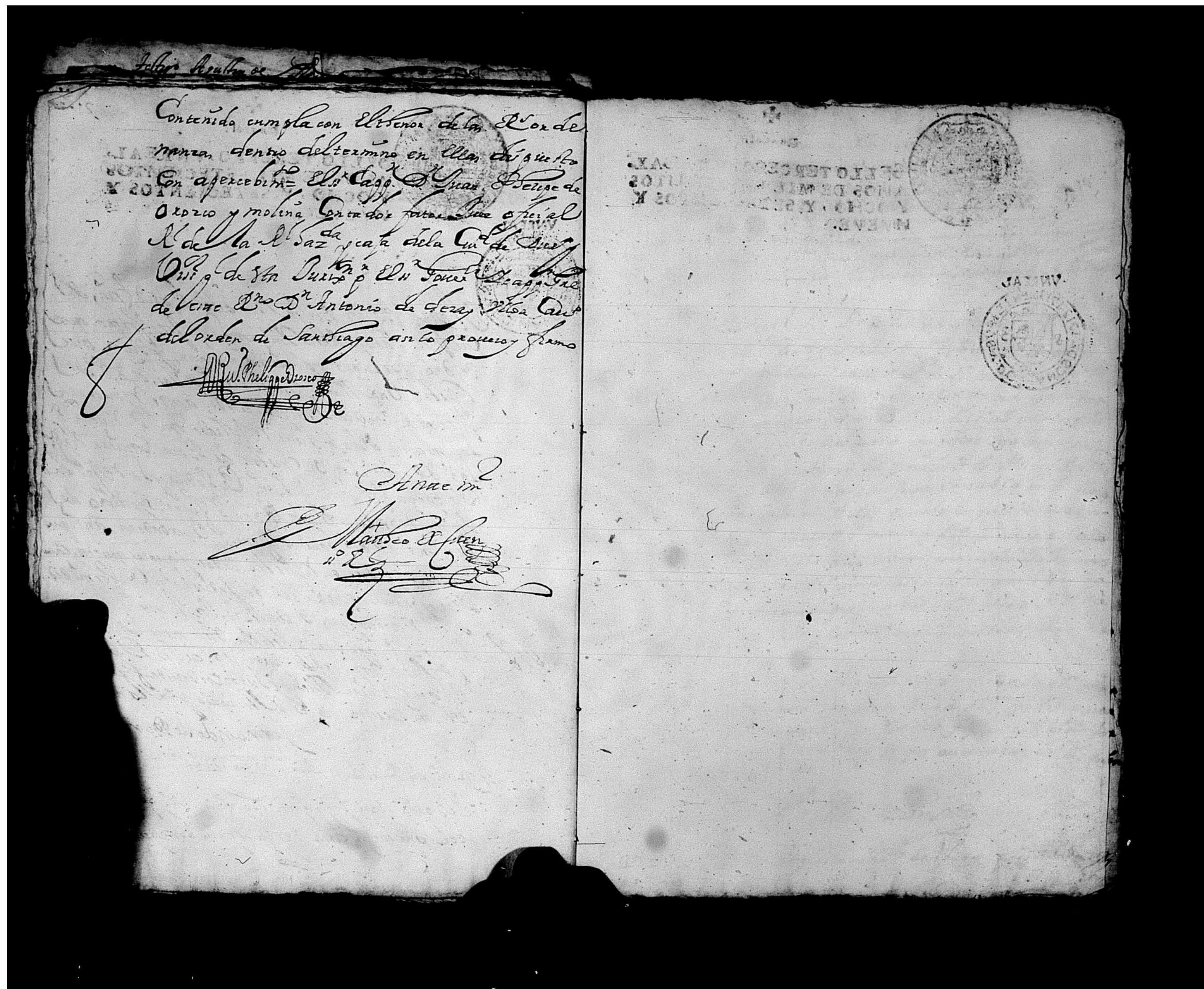
El Alfz. ferndo. de Borxa Vez.o deste Rl. de Sn. fran.co de Cuellar. Paresco Ante Vm. En la mexor forma que de dro. aya Lugar y al mio. Conbenga, y digo, que Registro, Una Mina, En el zerro, de las, de Sn. Pedro de Alcantara, En esta Jurisdizion desde, donde remataren Las medidas de la q. fuere Registrada por. de Ventura Sn. La pe. del norte. En Un Crestton de Beta. Entiera Virg. y le pongo. Por Nombre. Sn. Ant.o de Padua y la Registro Por de. oro. plata o la q. Dios. nro. Sr. fuere servido de dar. En ella y por. saver alguno, Escarbaderos, antiguos En sus. alrededores, Registro. todos. y quales quiera, camos. o escarbaderos. q. me puedan. perjudicar. En Conformidad de las Rs. ordenansas, de Su Mag.d, Por lo qual

A Vm. Pido. y supp.co aya por Registrada dha mina En la parte q. refiero. por. ser En aumento. de los Rs. haveres En que Resiviré Mer. y Juro. En devida forma de dro. este, mi Escripto. no es de Malizia y en lo neses.o &a.

fernando de Borxa

Sn. fran.co de Cuellar y Junio 15 de 1712 a.s

Por presen.da y por Registrada dha mina sin perjuicio de terzero que mexor. dro. tenga y en su beneficio y labor se

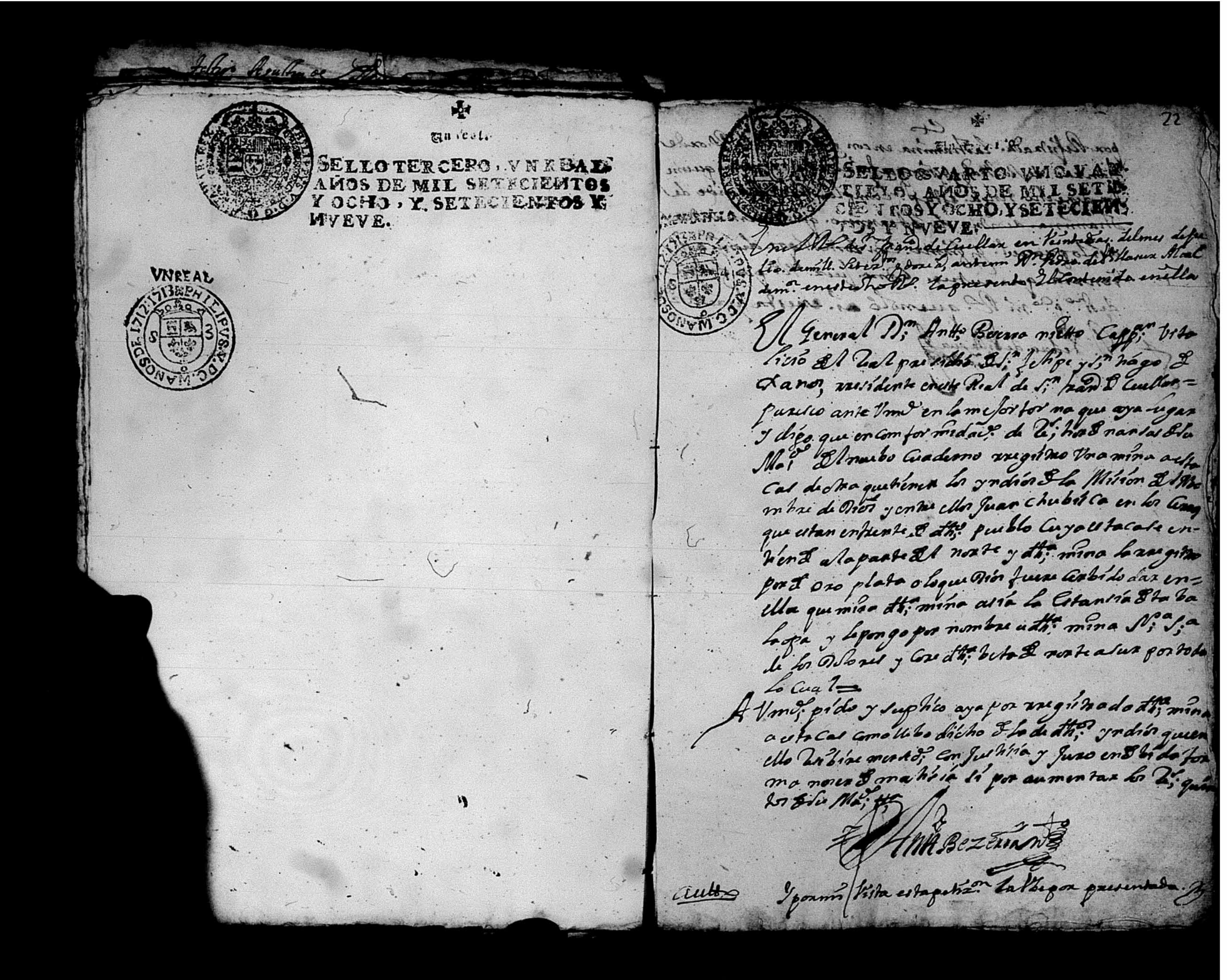


Contenida cumpla con el tenor de las Rs ordenanzas dentro del termino en ellas dispuesto con apercebimto. El Sr Cappn D. Juan Phelipe de Orozco y molina Contador Juez oficial Rl de la Rl hazienda y caxa de la Cd de Quito ... de Sn Juan ... por el Sr Govor y Cappn Gral del reino Rno D. Antonio de ... Ulloa Cavallero del orden de Santiago asi lo proveio y firmo

Juan Phelipe Orosco

Ante mi

Franco Xptoval ... Esno



Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

UN REAL 1712 1713 PHILIPUS V D.G. [illegible]

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

En el Real de San Juan de Cuellar en veinte días del mes de [illegible] de mil setecientos y doce, ante mí [illegible] Pedro de [illegible] Alcalde [illegible] la presentó el contenido en ella [illegible]

El General Dn. Antto. Bezerra Nieto, Capp.n Vitalicio del Real Presidio de Sn. Phelipe y Sn. Diego de Janos, residente en este Real de Sn. Juan de Cuellar, paresco ante Vmd. en la mejor forma que aya lugar y digo que en conformidad de las hordenanzas de Su Mag.d del nuebo quaderno registro una mina a esta cal de otra que tienen los yndios de la Misión del Nombre de Dios y entre ellos Juan Chubisca en los cerros que están enfrente de dho. pueblo, cuya estaca se encuentra a la parte del norte y dha. mina la registro por de oro, plata o lo que Dios fuere servido dar en ella, que mira dha. mina asia la Estanzia de [illegible] y le pongo por nombre a dha. mina Nra. Sra. de los Dolores y corre dha. beta de norte a sur por todo lo qual =

A Vmd. pido y suplico aya por registrada dha. mina a esta cal como llebo dicho de la de dhos. yndios que en ello recibiré merced con justicia, y juro en debida forma no ser de malicia si por aumentar los R.s Quintos de Su Mag.d etc.

Antto. Bezerra Nieto

Autto — Y por mí vista esta petición la ube por presentada [illegible]

Et

por Refformada. la dhamina en conformidad de RR. orde
nanzas. de su Mag.d y sin perjuizio de terzero. que me
son derecho tenga. esta p.te cumpla. con el acorde de
dhamina. dentro de termino. que se le demandare
asi lo proveí. y firmé. con testigos. de mi asis
tenzia. que actuo. como juez R.l por falta
de ss.no p.co ni R.l que no lo ai. en esta jurisdizion

D. Pedro de Villanueva
Juez R.l



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NVEVE.

VN QVARTILLO

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL: AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NVEVE. prorrogado el de tenpo en tres dias del mes de Julio de mill settecientos y doze años

VN REAL

Juan Fabiel Corona vezino desta Villa de San Fran.co de Cuellar ante V.md paresco por mi sus solegnidades del derecho y digo que en el v. nombre de Su Mag.d hago Pesimiento en efecto ala firma y Comforme a derecho de una beta de metales rissos en el serro nombrado San pedro de Alcantara y corre dha beta de oriente aponiente y pesimiento dha beta por de oro plata o cobre o lo que Dios fuere servido de darme en ella asimesmo pesimiento y denuncio a todas y cualesquier catillas y escarbaderos que puedan perjudicarme en forma y comforme a derecho tengan las ordenanzas de Su Mag.d que Dios gde y nombro por mi parsionero en dha mina que le pongo por nombre San Fran.co Fabiel a pedro Pacheco por ser mi boluntad el darle onze barras y asimesmo an tonio Hernandes vezino en este V.a es mi boluntad el darle dos barras en la dha mina y asimesmo a Ju.o Antonio Rason es mi boluntad el darle en dha mina una barra y que unanimes –

y Con los mes la tha [illegible] terios [illegible] cuya Razon
A Vmd pido y suplico aya y tenga por presentado, Refrendado
propeas, en Razon y Justicia amparandome de la
de V.d asilio de Su Mg.d y Juro A Dios N. S.or y a la señal
de la Cruz no ser de malicia este mi pedimento si
no por Conseguir lo Referido &.

Fran.co Abel Corona

auto — Por presentada y atento a ser [illegible] es esta parte en lo que a lugar
en derecho en lo que mira a lo que pretende en dha [illegible]
que doi por Registrada sin perjuicio de tercero que mejor de
Recho tenga y esta parte cumpla con el orden segun de
ordenanzas dentro del termino en ellas asignado asi lo provei
y firme con los testigos de mi asistencia por falta de escri
no p.co ni R.l =

Alonso Montaño
Juez Rex

t.o Bentura [illegible]
volaños

t.o Joseph Enrique
de Loza [illegible]

Felipe Agustin de [illegible]

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

VN REAL

1712 1713 PHILIPVS V D G HISPANIARVM REX

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE. presentose el contenido en once dias del mes de julio de mil settesientos y onse años

VN REAL

1712 1713 PHILIPVS V D G HISPANIARVM REX

Juan Luxan Vezino deste Real de San Francisco de Cuellar paresco ante Vmd en la mejor forma que aya lugar en derecho y al mio convenga y digo que en conformidad de las ordenanzas de Su Magestad del Nuebo Quaderno ante Vmd Registro una mina en el serro de San Pedro de Alcantara que corre de norte a sur y le pongo por nombre el Cayman la qual dicha mina la descubri en tierra Birgen por de plata oro plomo o lo que Dios fue serbido de darme en ella y asi mismo registro catas y catillos y escarbaderos que me puedan perjudicar y tiene por señas un peñasco que descabeza en dicha mina por lo qual =

A Vmd pido y suplico aya y tenga por registrada dicha mina y que este registro se me de buelta para en guarda de mi derecho y juro en debida forma este mi escripto no ser de malicia solo si por aumentar los Reales quintos de Su Magestad &a

Juan Luxan

Autto

Por presentada y admitida esta parte en lo que a lugar en derecho en lo que mira a lo que pretende

Feliz Agustin de [illegible]

en dicha mina que doi por presentada y registrada sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga y esta parte cumpla con el orden segun Rl ordenanzas dentro del termino en ellas asignado a esto proveo y firme con los testigos en ausencia por falta de escribano publico ni Rl =

Alonso Montaño

Vidal

Juan Rox

testigo Bentura

nolaños

Joseph Cuevas de Llos Bos



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

VN REAL

PHILIPPUS V D.G. HISPAN. REX · 1712 · 1713

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

VN REAL

PHILIPPUS V D.G. HISPAN. REX · 1712 · 1713

En la V.a de s.n Fran.co de Cuellar en onze dias de el mes de Jullio de mil setez.tos y doze a.s ante mi D.n Pedro de Villarreal Alcalde m.or y Cap.n a guerra en ella de dho R.l la Resivio ... en ella

Bartolome Gomes ... vecino de esta V.a de san fran.co de Cuellar paresco ante V.md en la mejor forma q.e a ya lugar en derecho y al mio convenga, y digo q.e en conformidad de las ordenanzas de su Mag.d del Nuevo Quaderno ante V.md Registro una mina en el cerro de san pedro de Alcantara q.e corre dha beta al parecer de norte a sur y le pongo por nombre san Juan la qual dha mina la registro por de plata o de oro o plomo o lo q.e Dios fuere servido de darme en ella y asi mismo registro catas y catillos y escarbaderos q.e me puedan perjudicar y tiene por señas el remate de la crestoneria q.e biene de la mina de la peña como treinta baras poco mas o menos apartado de dho creston y llamo por parcionero en dha mina de la mitad a Nicolas de Porras mi yerno para q.e unanimes i conformes la trabajemos por lo qual =

A V.md pido y suplico aya y tenga por registrada dha mina y q.e se me probea en justicia q.e pido y se me debuelba el original para en guarda de mi derecho q.e en averlo asi resivire bien i merced y juro en debida forma este mi escripto no ser de malicia solo si por alcanzar de q.e bayan en aumento

Los Rs. quintos de su Mgd. que Dios gde.

Bartolo Gomes pizo

Auto — Y por mi vista esta petizion la ube por presentada y por Registrada la dha mina en conformidad de las ordenanzas de su Mag.d y sin perjuizio de terzero que mejor derecho tenga esta parte cumpla con la inde labor y benefizio de dha mina en el termino dispuesto asi lo provei y firme con los testigos de mi asistenzia que actuo como Juez Rl. por falta de ss.no q. q. m. R.

D. Pedro de Villagra
Juez Rl.

tt.o Fran.co de Mayor Menzoria

tt.o Luis de Silva y Guerra

AAC.R1.000136



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS NVEVE.

VN REAL

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

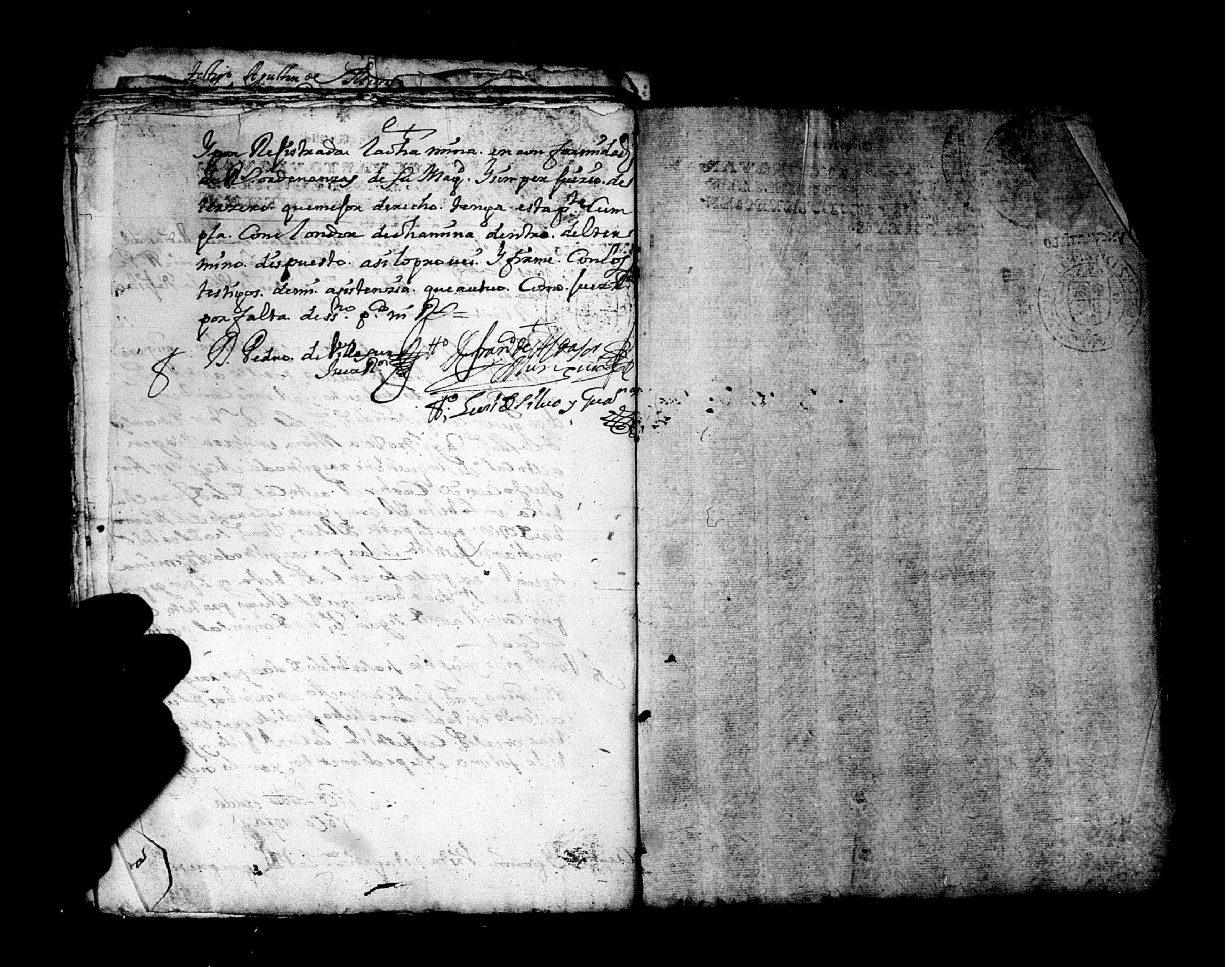
En el R[ea]l de S[a]n Fran[cis]co de Cuellar en nueve dias del mes de Ag[os]to de mill setez[ien]tos y doze a[ño]s ante mi D[o]n Pedro de Villarru[bi]a Alcalde m[ay]or en este d[ic]ho R[ea]l la presento el contenido en ella [etc.]

D[o]n Nicolas de Estrada Vocanegra vesino y minero en este R[ea]l de S[a]n Fran[cis]co de Cuellar, paresco ante V[uestra] m[erce]d como mexor proceda de derecho y al mio combenga y digo que en conformidad de las R[eale]s hordenanzas de Su Mag[esta]d registro una mina entierra virgen a estacas de la que tiene registrada el cap[itá]n D[o]n Andres Jacundo Carbonel a estacas de la de Guanchabica en la beta del oro y cerro colorado del Nombre de Dios por la parte del Norte, V[uestra] m[erce]d se a de servir mediante justicia de dar por registrada d[ic]ha mina segun va expresado en la d[ic]ha beta y le pongo por nombre S[an]ta Barbara que de luego protesto cumplir con el auer de segun R[eale]s hordenanzas por todo lo qual —

A V[uestra] m[erce]d pido y suplico se a servido de dar por registrada d[ic]ha mina y ad judicarmela en nombre de Su Mag[esta]d aviendo en todo como lleuo pedido que en ello recibire merced con justicia lo qual pido y juro en debido forma e impedimento y en lo nes[esari]o [etc.]

Nicolas de Estrada Vocanegra

Auto — Y por mi vista esta petiz[i]on la he por presentada



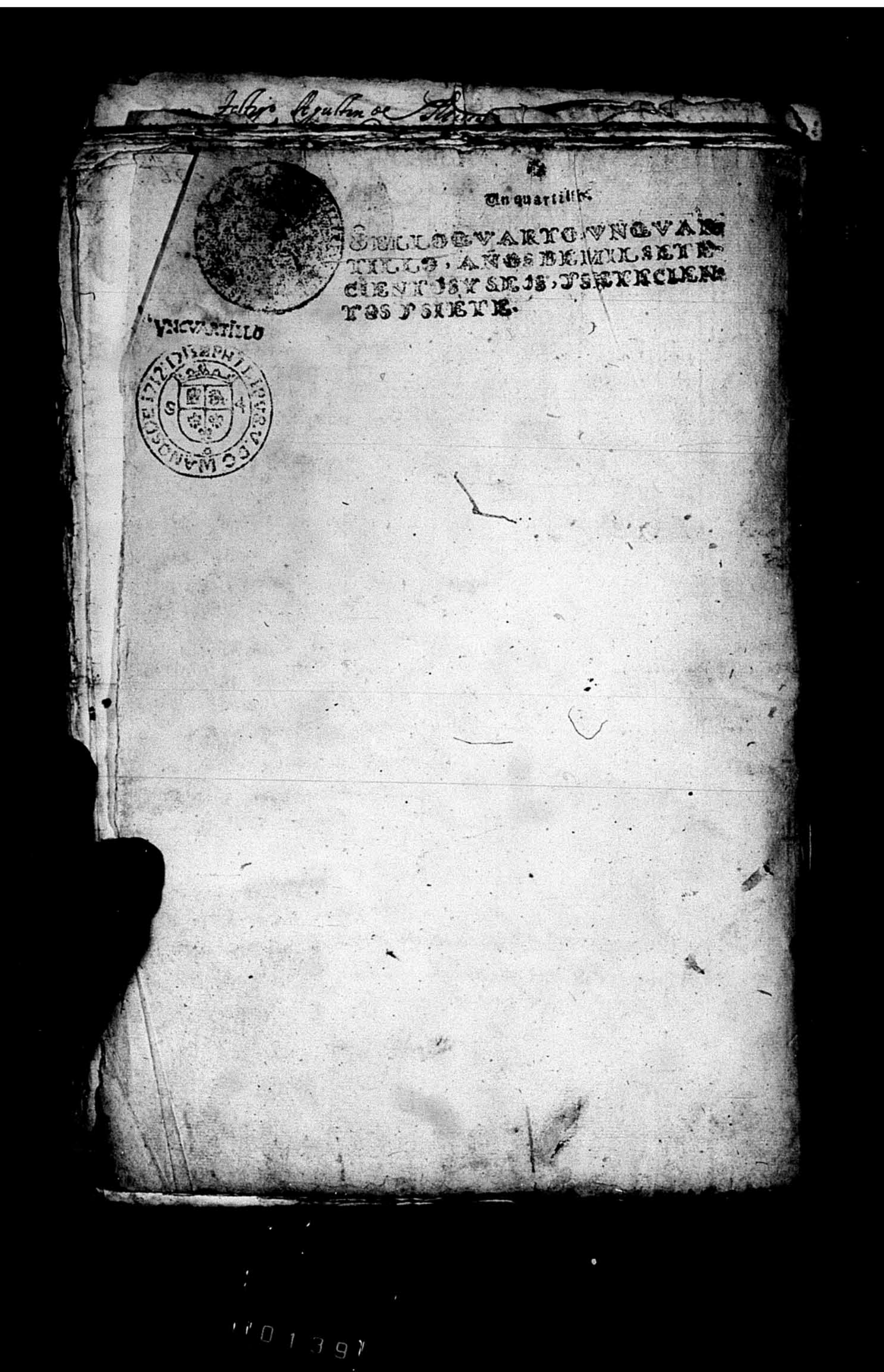
Felipe Agustin de [illegible]

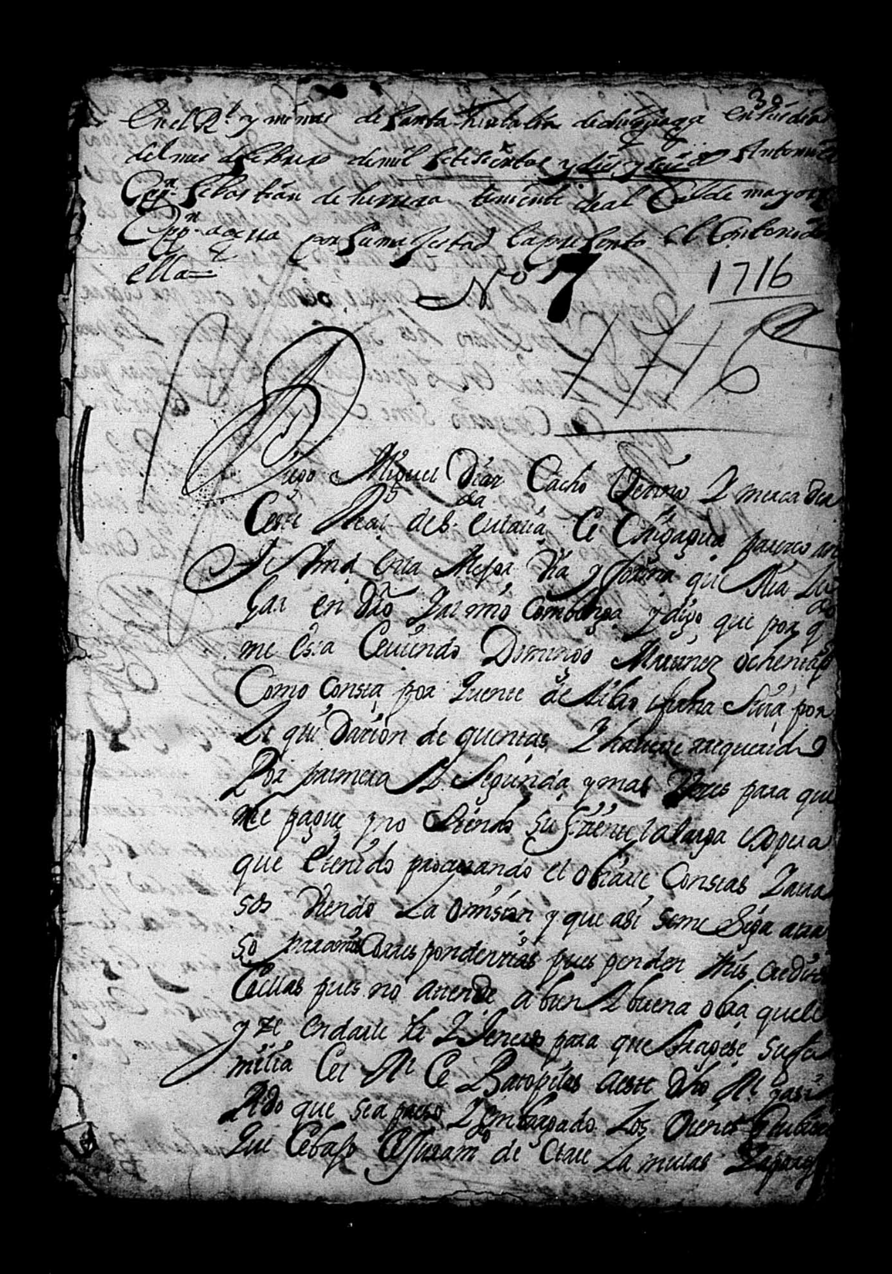
y que Registrada la dicha mina en conformidad de las ordenanzas de Su Mag.d y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga esta p.te la cumpla con la orden de dicha mina dentro del termino dispuesto asi lo proveí y firme con los testigos de mi asistenzia que actuo como juez por falta de ss.no p.co ni R.l =

D. Pedro de Villagran
Juez R.or

t.o Juan de [illegible]

t.o Luis de Silva y Guad[illegible]


Un quartillo.
SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.
VN QVARTILLO



En el R.[l] y minas de Santa Eulalia de Chiguagua en ... del mes de ... de mil setecientos y ... Antonio Sebastián de Herrera teniente de al calde mayor ... por su majestad ... ella

N.º 7 1716

Miguel ... Cacho vecino ... de la Corte Real de Santa Eulalia de Chiguagua ... y ... que ... en dicho ... y dijo que por ... me está debiendo Domingo ... como consta por ... de ... de quentas ... primera y segunda ... para que me pague ... que ... el ... así se me siga ... para ... pues ... a bien ... buena obra que ... para que ... que sea ... los ... de ...

porque en las bestias caballares y lo demas que tu-
viere un tanto hoshese. Lo pagado pido no salga
de la carzel pues no ay otro remedio sino hes va-
lerse de la Justicia para que pague como es
razon pues no valen otros medios y si esto me falta sera
disponerme al quenas consequencias que por cobrar
lo que tan claro hes sei suelen ofrezer y de
ser tenia en lo que tengo pedido y de fianza por
que lo contrario seme sigue mucha perjuicio
pagado lo qual.

A Vmd pido y sup.co a Vmd. la por pagada esta letra
y hecho con devida fianza desde mi salga no sea
de malicia sino hes justicia que pido con cos-
tas y en lo necesario &.

[illegible]

Y por mi vista y dicho teniente estubiere presen-
da y con atencion a lo que esta parte pide mando le
y mande compareser a domingo martinez de mede-
quien estando presente bela el pedimento en su per-
sona [illegible] y entendido de dicho [illegible] dad [illegible]
deudor [illegible] digo [illegible] cantidad de [illegible]
chenta pesos [illegible] demandan y lo [illegible]
conmigo y [illegible] de mas [illegible] con
este auto [illegible]
lo [illegible]

Fue Domingo martinez
de medina

Sebastian de Herrera [illegible]
[illegible]



Un real

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

En la Villa de San Juan de Cuellar en [illegible] y [illegible] de [illegible] de [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Alcalde mayor [illegible] [illegible] [illegible] por Su Mag.d [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] =

Juan de Perea vezino y minero en este Real de
San Juan de Cuellar, paresco ante Vmd. segun
derecho, y digo que en conformidad de las ordenan-
zas de Su Mag.d que Dios gue. y nuevamente
registro una mina que esta en la veta y mine-
ral de San Pedro Alcantara, la qual abri
y trabaje al principio de el descubrimien-
to y la tube rregistrada la qual poble, y puse en
un estado y por haber tiempo que la despoble [illegible]
lamente la rregistro con todos los requisitos que
hordenanzas rreales mandan, y la consegui en el
nombre que anterior le tenia puesto de San Antt.o
y la dha veta corre la dha veta de norte a sur
y asi mismo me rregistro todas las catas, catillas
y carbaderos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
que me quedo [illegible] juzgar por todo lo qual
pido y supp.co a Vmd sea servido de haverme por
registrada dha mina y adjudicarmela en nombre de
Su Mag.d que Dios gde. y [illegible] [illegible] registro no [illegible]
[illegible] sino por [illegible] [illegible] [illegible]
mar y causa publi[illegible]



SELLO TERCERO UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y ONZE, Y DOZE, Y TRE
SETECIENTOS Y CATO

Juan de Pena Verma [illegible] en [illegible]
San Juan de Cuellar, paresco ante V[illegible]
derecho, y digo que en conformidad de [illegible]
ordenanza de su Mag.d lo proveido [illegible]
registro una mina que esta en la beta [illegible]
ral de San Pedro Alcantara [illegible]
y trabaje al principio de el descubrimien-
to y la tube registrada en la cual pbl.co y que en
un estado y por haber tiempo que la [illegible] publi-
camente registro con todos los requisitos que
hordenan las reales ordenanzas y la consevo en el
nombre que anterior le tenia puesto de San Anto-
y la d[ic]ha beta con la d[ic]ha beta de norte a sur
y asimismo registro todas las catas [illegible]
y cavaderos que en d[ic]ha pertenencia ho[illegible]
que me queda por judicar por todo lo [illegible]
de [illegible] y sup[li]co sea servido de haver por re-
gistrada d[ic]ha mina y adjudicarmela en nombre de
su Mag.d que Dios g[uard]e y juro este mi registro no ser de ma-
licia sino por aumento de los reales quintos de
mar y cosa publica y en lo necesario

Juan Perez



Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHO, Y SETECIENTOS Y
NUEVE.

32

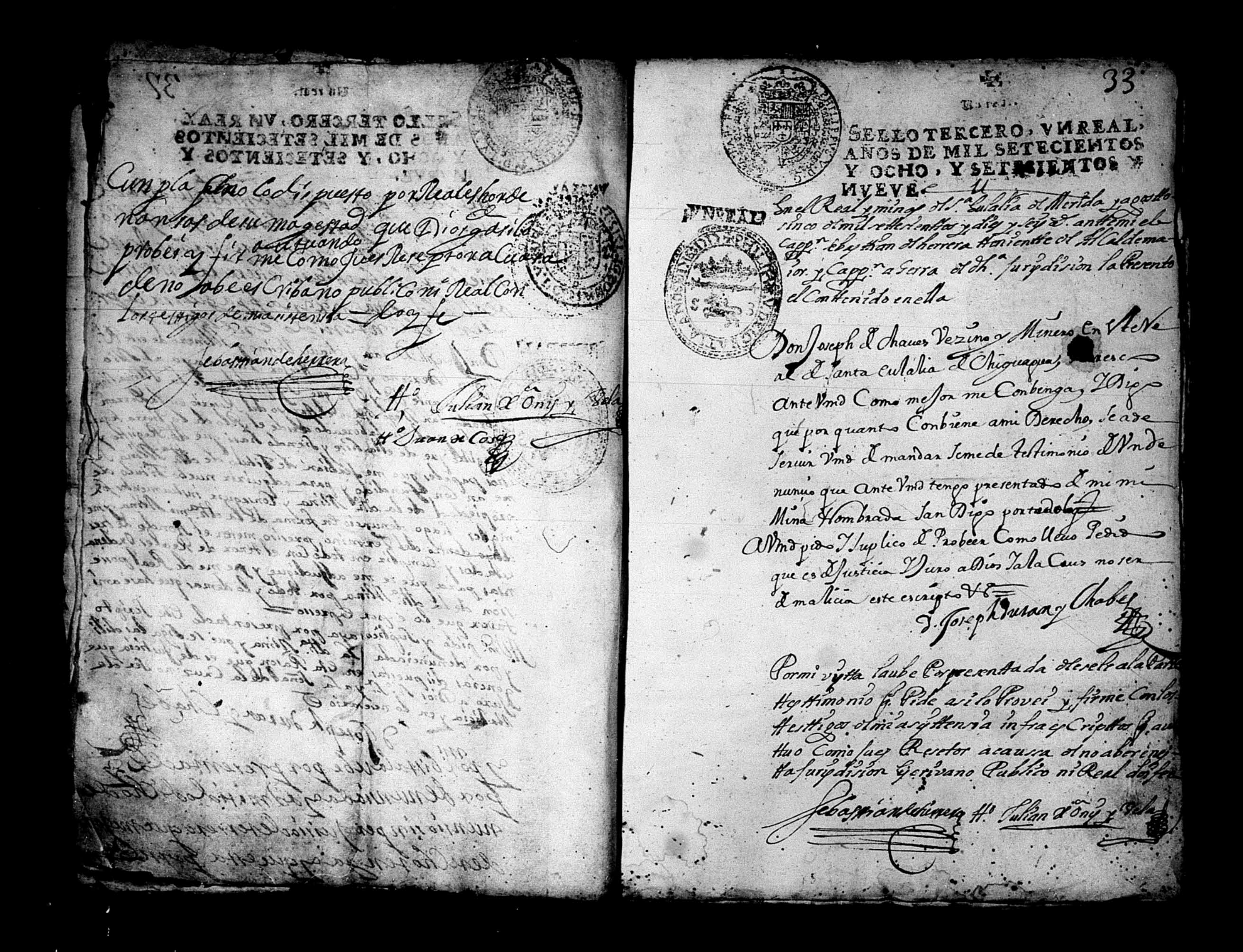
En el Real y minas de Santa Eulalia de Chiguaguaen beynte y ocho dias de julio de mil setecientos y diez y seis años Antemi el Capitan Sebastian de Herrera teniente de Alcalde mayor y Capitan a guerra la presento el Contenido en ella =

Don Joseph Duran y chaves Vecino y Minero de este Real segun Derecho y Como Mejor Lugar aya al Mio paresco ante Vmd y Digo que Soy posedor de la Mina nombrada San Diego sita en el Arroyo del Rosario en la Quebrada la qual he laboreado desde el pelo de la tierra segun Registro que de ella hise y siendo hasi que dho Registro y otros papeles que me serbian de Titulo de dha Mina se me an Confundido y para adquirir nuebo Titulo de propiedad de la dha Mina y Conseguir instrumentos formales hago denuncio en forma de la dha mi Mina y me obligo dentro del Termino presiso meter el Ahonde de tres estados y Cumplir en todo Con el tenor de Reales Ordenanzas para que se me adjudique y se me de Real posesion de la dha Mina por todo y lo demas que hase a mi favor que lo e por expresso =

A Vmd pido y Suplico aya por presentado este Scripto y por denunciada la dha Mina y que se haga las diligencias dispuestas en esta Rason que es de Justicia que Juro a Dios Nro Sr y a la Señal de la Cruz no ser de malicia y en lo necesario.

D Joseph Duran y Chabes

Y por Vmd havido por presentado y por denunciada y admitido el denuncio sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga y que esta parte



32

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

Cumpla se lo ordenado dispuesto por reales hordenanzas de su magestad que Dios guarde y lo probei y firme actuando como juez reseptor a causa de no aber escribano publico ni real con los testigos de mi asistencia — doy fe —

Sebastian de herrera

t.o Julian de Oñis y Vela

t.o Juan de Cos [illegible]

33

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

En el Real y minas de S.ta Eulalia de Merida a ganze [illegible] sinco de mil settesientos y diez y seis a.s ante mi el capp.n Sebastian de herrera theniente de Alcalde mayor y capp.n a guerra de dha jurisdision la presento el contenido en ella

Don Joseph de Chaves vezino y minero en este Real de Santa Eulalia de Chiguagua, [illegible] paresco ante Vmd como mejor me convenga, y digo que por quanto conviene ami derecho, se a de servir Vmd de mandar se me de testimonio de un denuncio que ante Vmd tengo presentado de mi mina nombrada San Diego por tanto

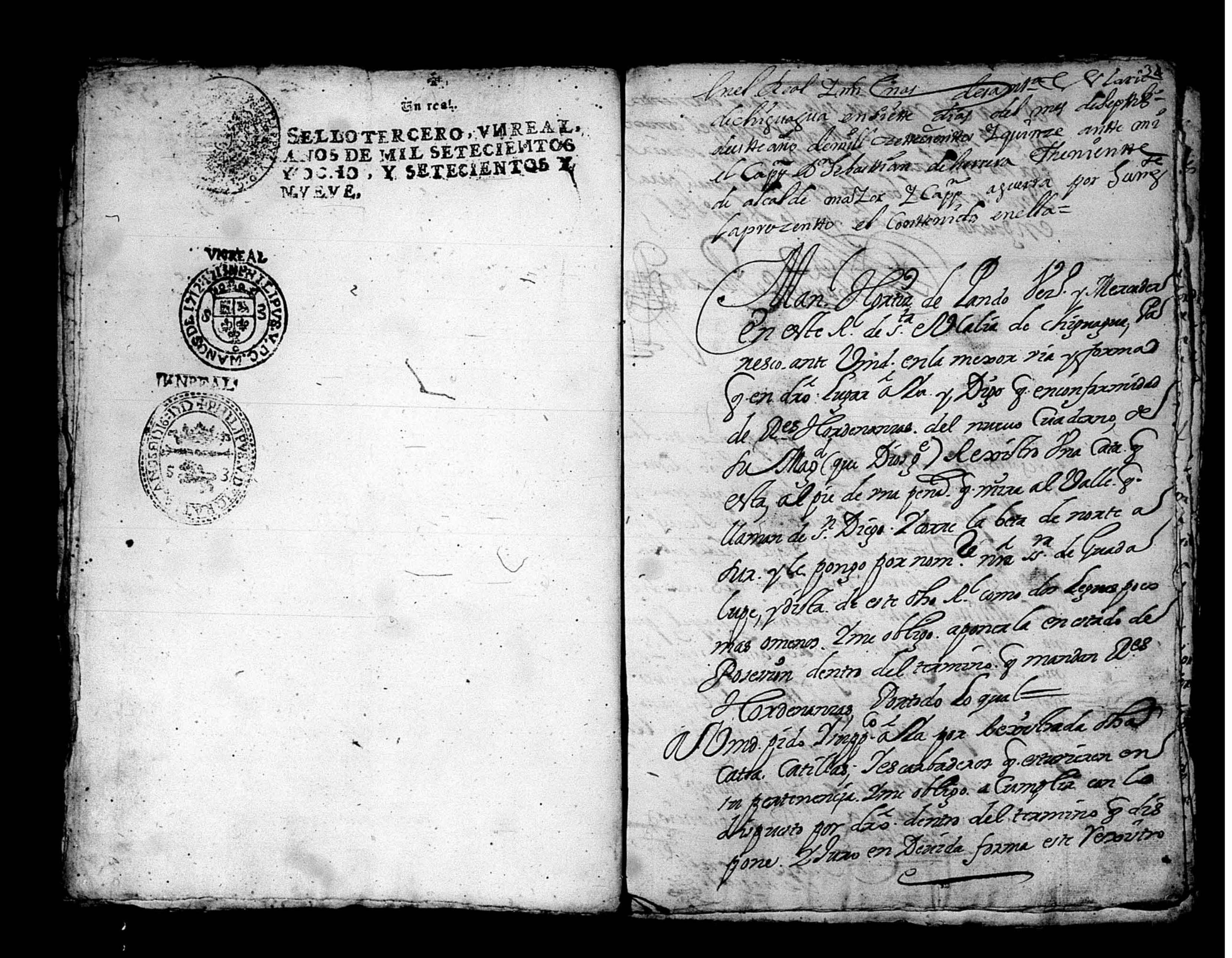
A Vmd pido y suplico se provea como llevo pedido que es de justicia y juro a Dios y a la cruz no ser de malicia este escripto V.e

D. Joseph Duran y Chaves

Por mi vista la ube por presentada dese le a la parte el testimonio que pide asi lo provei y firme con los testigos de mi asistencia infra escriptos que actuo como juez resetor a causa de no aber en esta jurisdision escrivano publico ni real doy fe

Sebastian de herrera t.o Julian de Oñis y Vela





Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

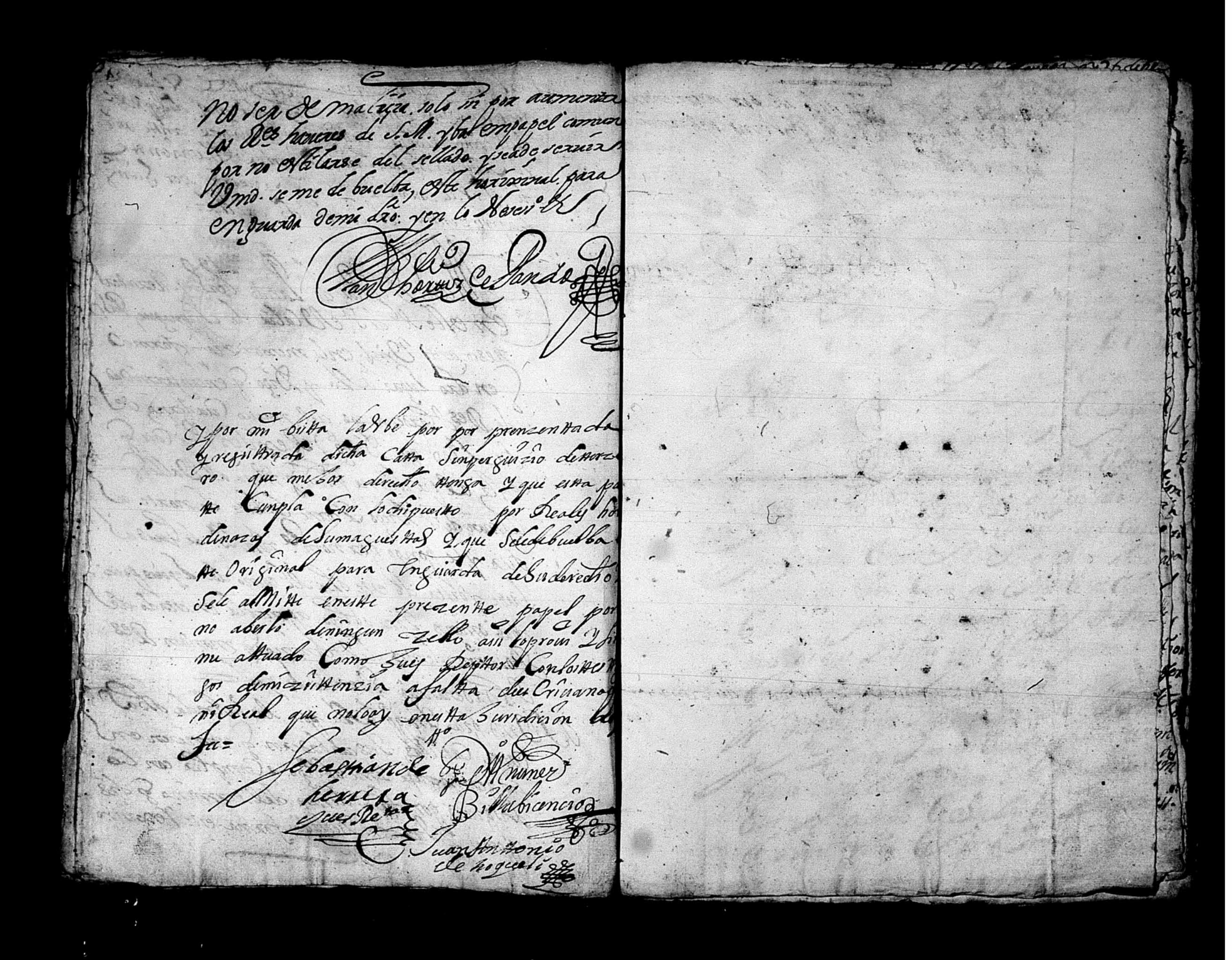
VN REAL

VN REAL

en el Real de minas de Santa Eulalia de Chiguagua en siete dias del mes de septiembre año de mill setecientos y quinze ante mi el Capitan Dn Sebastian de Herrera theniente de alcalde mayor y Capitan aguerra por Su Mag. se presentó el contenido en ella =

Manuel Yturria de Landa vezino y Mercader en este Real de Santa Maria de Chiguagua, Paresco ante Vmd en la mejor via y forma que en dro lugar aya, y Digo que en conformidad de Reales Ordenanzas del nuevo Quaderno de Su Magd (que Dios gde) descubri una Cata que esta al pie de una peña que mira al Valle que llaman de San Diego para la bera de norte a sur y le pongo por nombre nra Sa de Guadalupe, y dista de este dho Real como dos leguas poco mas o menos y me obligo a ponerla en estado de posesion dentro del termino que mandan Reales Ordenanzas tomando lo qual

A Vmd pido y suplico a la por descubierta dha cata catillas y descubridores que ernacieron en su pertenencia y me obligo a cumplir con lo dispuesto por dhas dentro del termino que dhas pone y juro en devida forma este pedimento



no sea de malicia, solo si por aumentar
los R.s haveres de S.M. y ba en papel comun
por no hallarse del sellado, y siendo servida
V.md. se me de buelta, este original para
en guarda de mi dro. y en lo necess.o &

Juan Martinez de Pando

Y por mi vista la ube por por prezenttada
y registrada dicha Carta sin perjuizio de tercero
ro que mejor derecho tenga y que esta par
te cumpla con lo dispuesto por Reales hor
denanzas de su magestad y que se le de buelta
el original para en guarda de su derecho
se le admite en este prezente papel por
no aberlo de ningun zello ansi lo probeo y fir
me actuado como Juez Receptor con los testigos
por de mi azistenzia a falta de escrivano pu
blico Real que no lo ay en esta Jurisdicion de
que doy fe=

Sebastian de Herrera
Juez Rec.or

tt.o
Fran.co Alvarez de Billavicencio

Juan Antonio de Nogueira

En el R.l y minas de Santa Eulalia de Chiguagua en 26 de he-
nero del 1718 Ante mi el Cap.n Sebastian de [illegible] theniente
de al.de mayor y Cap.n a guerra por Su mag.d la presento
el Contenido en ella=

Ph.e

Phelipe Antonio de Yguri y quiñones Ve-
sidente en este R.l de Santa Eulalia de Chi-
guagua, como mas a la lugar y con protesta
de obrar segun reales ordenanzas de Su Mag.d
y del nuevo quaderno paresco ante vmd en
la mejor via y forma que aia lug.a de dere-
cho y mas me convenga. Y digo que aviendo [illegible]
mina [illegible] virgen una beta que corre
al parecer de oriente a poniente [illegible]
mente que dista como dos tiros de al cabez-
ela mina plomosa [illegible] el Cap.n D.n Tho-
mas de que y siendo que me obligo a ponerla en el
estado que Su Mag.d me ordena en sus
R.s disposiciones y le pongo por nombre S.n Ph.e
y S.n Thiago tiro en devida forma como
derecho no ser de ninguna otro p. mayor aum.
de los R.s quintos de Su Mag.d tengo mereci-
do Real ofizio de vmd Imploro [etc.]

Mi Justicia mediante pido y supp.co a V md
ua se sirva de mandar se me despache
Vuelta para resguardo Com. derecho Zerto
lo necess.o etc. supp.ca =

Phelipe de Santiago
Quiñones

Y por mi visto ye dicho teniente la dicha pe...
y registrada dicha vete ...
...
...
...
...
...
...
...

Sebastian de ...
...

Joseph de ...
y Daniela

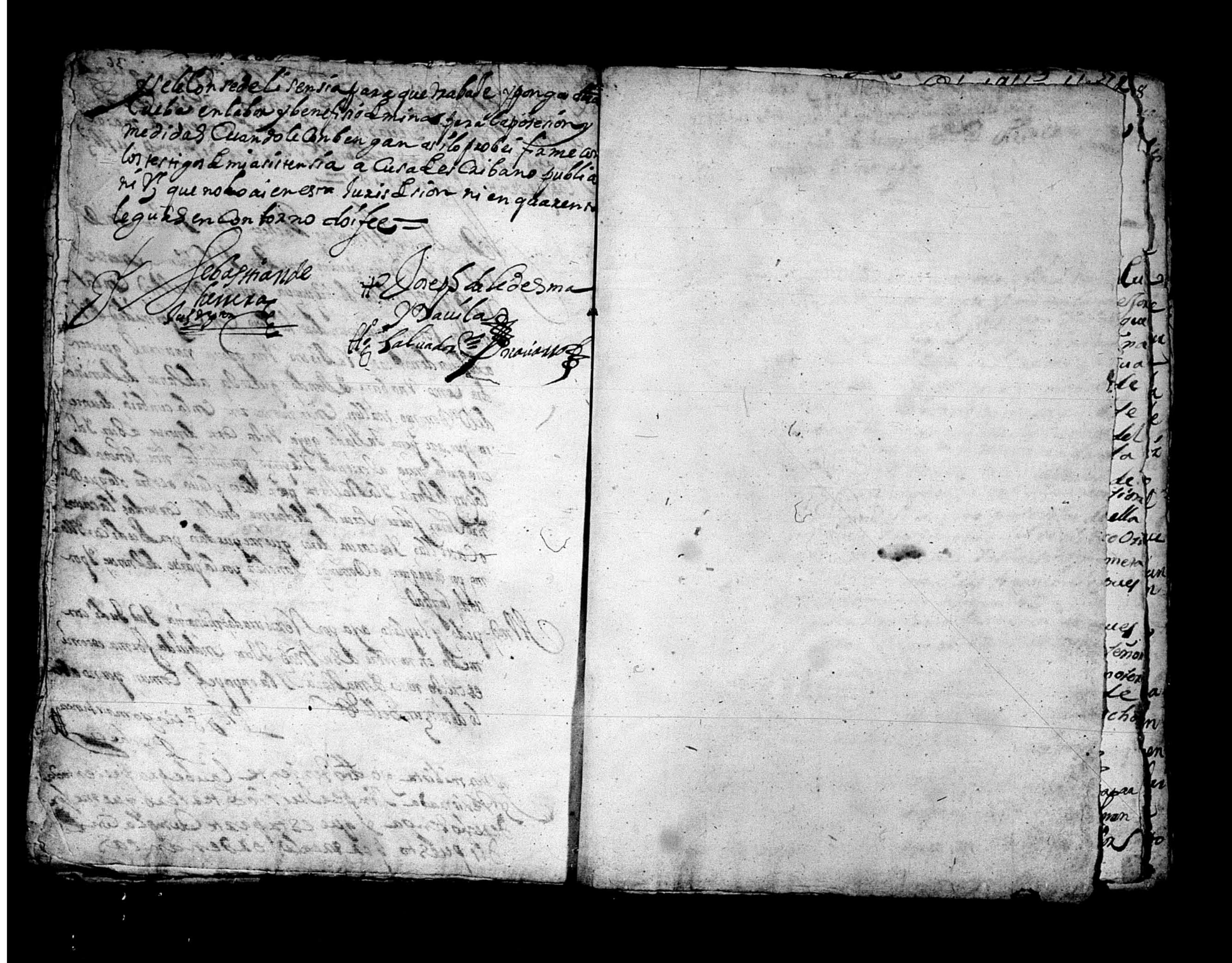
En el real y minas de Santa Eulalia de Chiguagua a
... de Mayo de mil setecientos y ... años
ante mi el Capp.an D.n Sebastian de ... teniente de maior
de Capp.n aguerra en este dicho R.l y su jurisdiccion su Md.
la presento el contenido =

Phelipe Santiago Martinez Pacheco vez.no y minero en el
Real de S.n Diego de minas nuevas y vezino de este
Real de S.ta Eulalia de Chiguagua paresco ante V md en la
mejor forma que segun derecho aya lugar en conformidad de las
reales hordenanzas registro una quebra natural que corre
como una bara de hondo que esta adelante de la mina
del D.n Domingo Mallon con un mesmo rexo con la cumbre ...
... que esta ... que corre ... a dicha
dicha quebra ... al oriente ... que nombre ...
... de plata ... que las
... servido ... de ella ...
o Castillas ... que me quedan por ... linde
... a Domingo Sanchez por la parte del ... y por
todo lo demas =

A V md.
pido y suplico aya por registrada dicha mina ... en
nombre de Su Mag.d ... en debida forma ...
... en papel comun por no aver
lo de ... sello etc.

Phe. de S.tiago martinez
Pacheco

Y por mi vista yo dho teniente la ube por presentada
y registrada sin perjuicio de tercero que mejor
derecho tenga y que esta parte cumpla con lo
dispuesto por reales ordenanzas



36

y le consede lisensia para que trabaje y ponga su
cueba en labor y benefisio de minas por ser la posesion y
medidas quando le conbengan asi lo probei fame con
los testigos de mi asistensia a cuia falta de escribano publico
ni R[eal] que no lo ai en esta jurisdision ni en quarenta
leguas en contorno doi fee —

Sebastian de Herrera

Joseph de Ledesma y Davila

testigo Salvador [illegible]

AAC.R1.000151

8

La presento el contenido en beinte y nuebe dias del mes de febrero de este año de mil y setecientos y diez y seis años ante mi el capitan Sebastian Francisco de Herrera theniente de alcalde mayor y capitan a guerra en su sumas =

Lorenzo Manrriques vesino y minero en este Real de Santa Eulalia de Chiguagua paresco ante Vmd en la mejor bia y forma que a mi derecho convenga y digo que tengo registrado ante la Real Justicia una mina nombrada Nuestra Señora del Carmen, a cuadras de la mina del capitan don Diego Sadras de Gebara y de don Alonso Escudero en el zerro nombrado San Antonio en las cuadras del poniente, en la cual mina tengo dado el orden dispuesto por reales ordenanzas de Su Magestad que Dios guarde en cuia atension sea de serbir Vmd de darme posesion de ella en publica forma y testimonio del registro original que para en mi poder y asimesmo me meta en posesion y me de las medidas segun lo dispuesto por reales ordenanzas por tanto =

A Vmd pido y suplico aga como llevo pedido que es justicia que pido y juro a Dios Nuestro Señor y a la señal de la cruz y ser mi pedimento no fecho de malisia sino por cumplir con el tenor de Reales ordenanzas y para poder usar de mi derecho y en lo necesario etc. Lorenzo Manrriquez

Y por mi vista lo dicho theniente atento a lo que expresa de lo pedido mando se le de la posesion que pide y nombren medidores y testigos para que se haga conforme

ma de dho hago lo firme y ... Juan de ... firme con los testigos de mi asistencia con quienes actuo a falta de ess.no publico ni real que no hay en esta jurisdicion de que doy fee.

Sebastian de Herrera quesada

[illegible] de Palacios

[illegible] Joseph Juan de Alvarado

38

En el R.l D. y minas de Santa eulalia de Chiguagua en nuebe dias del mes de Abril de mil setesientos y beinte y siete años ante mi Dn Joseph de Torres Bustamante The.niente de Alc.e mayor de este dho R.l D. la presento el contenido en ella=

Juo. de Subiapa checo besino des te real de santa eulalia de chiquaqua en la mejor forma que aiga lugar por derecho y al mio conbenga paresco ante Vmd. y digo que abiendo basado barias beses a la carpentonal mente una poca de agua para la manutension de mi familia aun palo que publicamente tiene la boriado el capp.n Juan de Isabala es asi que el dho lle gando lo con toda cortesia no a querido permitir lo antes si me lo a ebitado usando de terminos no decentes para ello de tal suerte que a no atender al debido respeto de la justisia las obligasiones que debo y ser a no onbre de centos ubiera cometido algun asar do en mi daño y siendo asi que el dho capp.n Juan de Isabala no puede tener publicamente por ser do principal mente en el te real lo uno porque el abasto mas prensipal de una republica consiste en tener agua y siendo asi que en este dho real no aiotro sino es el de los posos que en el se allan de donde todos se proben por no aber otra parte donde poderlo aser como publicamente es tambien dopido debido pronunsiamiento de justisia

Lo otro y porque es ser bisio de anbas mas es tal
y por derecho establesido atender al bien comun
es que al particular siendo esto contra el bien pu
blico de este dho real se debiera ebitar pues la
ma santa Yglesia a quien todo prebilesio singular
risa aparado sus fabricas atendiendo solo a que
no les falte a los besinos el agua por seres los
que costituien republicas y ser del serbisio del rei
nuestro señor el aumento de ellos sobre que pido
debido pronunsiamiento de justisia Lo otro y por
que es asi que el dho dn Juan de Sabala con ocasion
de aber echo dho poso la apuesto una puerta en
el solo con animo de particularisalos de esta
categoria pribando a los demas besinos del agua
de tal manera que primero la da a diferentes bes
tias caballares de sus parsiales que para que se man
tengan las familias que cada besino tiene en
este dho real siendo esto contra todo derecho
por lo referido y porque lo que faborese al bien
en comunantes debe ser ampliado que restrin
gido pido debido pronunsiamiento de justisia
Lo otro y porque atendiendo a que el dho Capp^n dn Juan
de Sabala es un onbre biolento no se puede presopo
tar sino niega el agua a cometer algun error

33

Que me daña siquiera que siendo todo ebitar por el me
jor medio para lo que resulte de uno y otro se a de
serbir vmd justisia mediante de mandar se le
notifique al dho Capp^n dn Juan de Sabala imponi
endole graves penas no sierre el poso de dia para
que cada pobre coja la agua que pudiere para su
casa pues no ai razon alguna para que los demas
besinos lo agan asi los que tienen poso y el dho ca
pp^n Sabala no lo aga pues a tiendo este real le costa
que el Capp^n dn Sebastian de Herera y el Capp^n domin
gues lo estan executando sin particularisar
a nadie ni echar puerta a dhos posos por todo lo cu
al
A vmd pido y suplico probea y mande como lle bo pe
dido por ser de justisia y juro no ser de malisia
este escrito costas protesto en lo nesesario etc.

Juan de Sabia pacheco

y por mi ordinario ante mi por presentada y al
tento a lo que esta parte pide y ser de justicia
mando a el dho dn Juan de Zabala pena de sinq
quenta pesos no sierre de dia el pozo antes lo
franque para que la que agua la bezindad pre
tendiere el dho en el caso de su cara y de no
... para que ... agua suffiziente ... lo probey mande

y firme actuando ante mi como Juez Real
con los testigos de mi asistencia en fai quien
que doy fe, Va. entre reng. ... Vale

Joseph del Olmo
Juez Recep.or

Martin Ruiz de Sande   Joseph Alvar.z de sayavedra

En el Re.l y minas de Santa heulalia de chiguagua en diez
dias del mes de Junio de mill setecientos y diez y siete años. Ante mi el capp.n D.n Joseph del Olmo Theniente
de Justicia ma.r, y capp.n a guerra por su mag.d en dha
Jurisdicion la presento el contenido=

Santiago de Cavo residente en este real
y de proximo ahora viaje a la ciudad de
mexico con la solemnidad devida paresco ante
vm.d como mas aya lugar en dro. y al mio
convenga en que dado representazion de
... Real de Junto que verbalmente a mi favor
tiene otorgado D.n Joseph Ruiz de ... y al
... en este real en que por dicho
... se me obliga a pagarme duzientos p.s
... reales ... se pasado seis me
ses y mas ... sin aberme pagado como ... deve
... molestadome a hazer dos
viajes del real ... de cusiguriachi
a la paga ... lo conseguido vm.d
Justicia mediante se a de servir de parezer
ante si al susodicho y debajo de juramento
conforme a la ley y sola pena de ella declare ser suya la que contiene ... y ser deuda ... pagar la cantidad de
dichos duzientos pesos ... confesado ... y
... de ... Lo qual
A vmd pido y supp.co se sirva de proveer como llevo
pedido en que rezibire m.d con Justicia ... pido y Juro en devida forma ... mi pedimento costas protesto y en lo necesario ...

Santiago de Cavo

Y por mi vista ...

con el bale expresado y en su cumplimiento dije
y mandaba y mande parezca ante mi D.n Joseph Diaz
de Montoya y debajo de juramento y fuerza en forma
de derecho declare y reconozca la firma q tiene
hechada en dho bale a fabor de D.n Santiago de Corio
de cantidad de ducientos pesos en plata oxd. y confe
sado q sea la pague luego sin escusa ni dilacion
alguna dentro del termino de tercero dia asi lo pro
bey mande y firme con los testigos de mi asistencia
con quienes actuo como Juez Receptor a falta de
escribano pu.co ni R.l q no le ay en esta jurisdicion
y ba en papel comun por no aberlo de ningun sello
de que doy fee.

Joseph del Olmo
Juez Receptor

t.o Juan Esteban Gutierrez

Diego Gonzalez
Felix Fernandez

En el R.l de minas de S.ta Eulalia de Chiguagua en tres dias del mes
del año de mil setez.tos y veinte años yo el cap.n D.n Joseph del
Olmo tiniente de Alg.l m.or y cap.n a guerra en dho R.l y su jurisdic
cion q. su Mag.d [illegible] en cumplim.to del auto de arriba hize
parezer ante mi y de los testigos de mi asistencia a D.n
Joseph Diaz de Montoya a quien estando presente le reci
bi juramento en forma de derecho que lo hizo q. D.s n.o s.r y
la señal de la cruz debajo el qual prometio de decir
berdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendo
al tenor de lo pedido q. D.n Santiago de Corio y el bale
que se presenta dijo conoce la firma que esta hechada en el

que dice Joseph Diaz de Montoya ser suya y la
que acostumbra echar en sus escriptos y la deuda
la cantidad que debajo de ella se expresa dijo q
berdad que la firma contenida en dho bale es suya
y la que acostumbra echar en los escritos autenticos y
fuera de ellos. Como asimesmo que debe lo que contiene
dho bale con la circunstancia que se le dieran de entregar los
instrumentos [illegible] de la cantidad de [illegible]
juntos y catorce pesos de que le era deudor [illegible]
de Chavez al dho D.n Santiago de Corio los quales pide
se le entreguen p.a con ellos buscar el [illegible]
cho que le convenga y esto dijo q. es la verdad so cargo
del juramento que tiene fecho en que siendole leido
de berbo a berbum se afirmo y ratifico y dijo
ser de hedad de treinta y tres años poco mas o menos
y lo firmo conmigo y los testigos de mi
asistencia con quienes actuo como Juez Re
ceptor a falta de escribano publico ni R.l que no le
ay en esta jurisdicion de que doy fee.

Joseph del Olmo
Juez Receptor

Joseph Diaz de Montoya

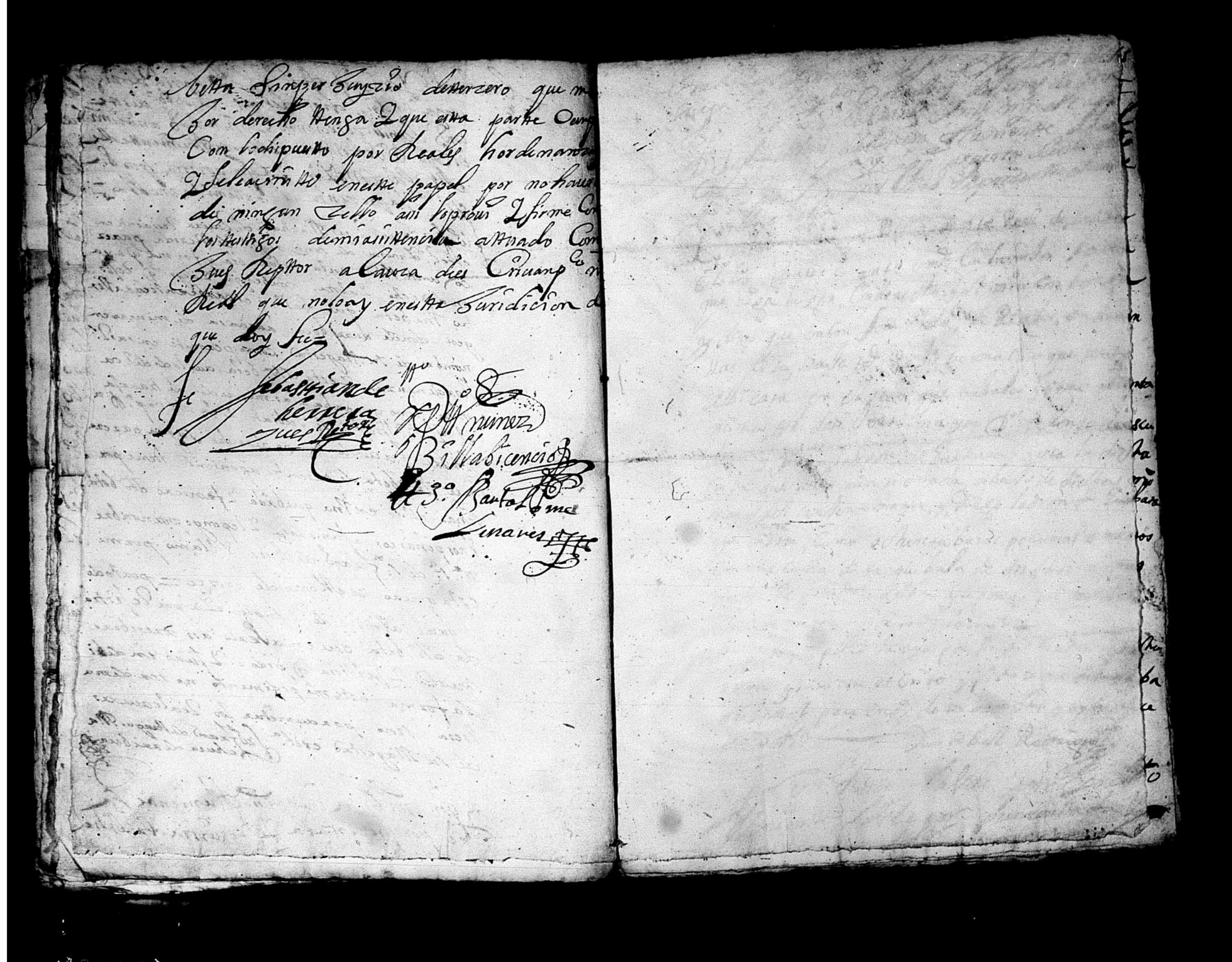
Diego Gonzalez

t.o Juan Esteban Gutierrez
Felix Fernandez

Enel Real Deminas de Santa Eulalia de Chiguagua en dos dias del mes de sep.bre de este año de mill setecientos y quinze años ante mi el Capp.n D.n Sebastian de Herrera Theniente de Alcalde Mayor y Capp.n aguerra por su Mag.d se presento el contenido enella =

Luis Fran.co de Vargas Machuca de Urueña residente en este R.l de minas de santa olaya de Merida paresco ante Vmd. enla mejor bia y forma que aya lugar en derecho y al mio combenga y digo que le coro una beta que halle y es parbe en tierra Virgen donde auro boca amansa de mineas en nombre de su Magestad como permite en sus R.s hordenanzas y esta dha. beta aunlado del camino como quienba alas minas don de trauaja el G.l D.n Joseph. de Subiate y la del cap.n D.n Andres Facundo amano derecha segun parece Core dha. beta de oriente aponiente tiene por señas estar en una quebrada y frontero dha beta unos peñascos afumados = y le pongo por nombre n.a s.a de s.n Fran.co de Asis y llamo por mi esta quero a Marcos de orozco = por todo lo qual a Vmd pido y suplico aya por descubierta dha beta que en aserlo asi rresibire merced y justisia que pido = y juro en debida forma este mi pedimento no ser de malicia sino por aumentar los reales aueres de su Magestad estt.a Luis Fran.co de Vargas Machuca de Urueña

y por mi bista yo dicho Theniente la hube por presentada y Registrada dicha



betta Sinper Sinyerio detterzero que m
Por derecho Uenga y que etta parte Cump
Con bechipuertto por Reales hordinarios
y seleacrrintto enestte papel por no haver
di ningun sello assi lo prove y firme Con
los testigos de mi assistencia a falta de
Sus Reptor a lausa dies Cressen
Real que no hay enestte Jurisdicion d
que doy fee

Jeronimo Fernandez
herrera
Juez Rector

Ildefonso Nuñez
Villavicencio

Tt.o Bartolome
Linares

En el Real y minas de [illegible] ... Chalchihuites en beynte y ... dias del mes de otubre del año de 1700 ante mi el capitan don Sebastian de herrera theniente de alcalde mayor y capitan a guerra de este dicho real por su majestad se presento esta peticion en ella

X.tobal Rodrigues Becino de este Real de santa [illegible] parezco ante vmd. en la mejor forma que aiga lugar en derecho y al mio conbenga y digo que en conformidad de Reales ordenanzas de su magestad Registro una cata que tengo abierta en el zerro que trabaja y tiene abierta mina el sargento mayor Dn. alonso de escudero y Diego ladron de Guebara y esta la dicha cata que tengo mencionada abajo de dichas minas del sargento mayor y Diego ladron de Guebara que dista como ochenta baras poco mas o menos en una caña de la quebrada de dichos minas de los Referidos arriba y le pongo por nombre San Lorenzo = por todo lo qual =

A vmd. pido y suplico la aya por Registrada la dicha cata y lleve este escrito y pido se me debuelba original para en guarda de mi derecho y en lo necesario etc.ª —— X.tobal Rodrigues

Y por mi bisto la ube por [illegible] ... theniente la ube por presentada y

Registrada esta carta y que antes
parte cumpla con lo dispuesto por
Reale y hor de manera siendo sin per-
juyzio del tercero que mejor derecho
tenga y se le remitte en este presente
papel por no aberlo de ningun se-
llo de bolbiendole este ynstrumento de esta
original para en guarda de su de-
recho assi lo provei y firme actuado
con los testigos de mi asistencia a fal-
ta de no aber escrivano publico ni real
en esta jurisdiccion de que doy
fe

Sebastian de Herrera
juez receptor

Ante mi
[illegible] Ximenez
de Villavicencio

En el Real de minas de S.ta Eulalia de Merida en beynte y dos dias del mes de henero de mill setesientos y dies y siete años. ante mi Sevastian de Mear alc.e alcalde mayor y cap.n aguerra de su magestad lo presento el contenido en ella.

D. Xptoval Rodrig.s Cano vezino y minero en este R.l de chiguagua paresco ante bm. en la mas bastante forma q. a mi dro. convenga y digo q. en la mina que tengo en el serro que comun mente llaman de Gebara nombrada S.n Lorenzo tengo donadas a el B.r P.o Saguimo nuebe barras y a Gerenimo Martinez Flores sinco barras y a Ber.do P.o Carrasco dos que todas juntas a se dies y seis B.s y las ocho restantes a mi para mi las quales dhas. dies y seis barras done a los contenidos en virtud de q. se me ofrecieron dar beneficio a dha. mina para la conserbasion de los metales q. prometen y aunque le an echo avios an suspendido y carese de dha. puebla para su labor de que se sige el averse caido a los averes R.s de S.M. q. oi ya a mi muchos atrasos q. padesco por el mucho tiempo q. aque trabajo por lo qual se a de servir bm. a ser comparecer ante si a los dhos. y obligarlos a q. cumplan con su obligasion y de escusarse que agan dejasion de dhas. donasiones para que yo pueda trabajar y gose de dhas. faultas en dha. mina. Por todo lo qual

A Vmd. Pido y suplico aga segun pido que es de justicia y juro en devida forma ser el tenor pedimento asimismo de malicia - ttt.

Xptoval Rodriguez Cano

Aut.: Por mi visto la petiz.on presentada, y en atenzion a lo que esta parte pide mando se haga notorio a las partes este pedim.to p.a q. con su respuesta se provea lo conforme a dro. admitase en este papel por no haver lo de ningun sello en este Real por el presente asi lo provei y firme con los testigos de mi asistensia con quienes actuo como juez R.l por no aver S.no pu.co ni Real: de q. doy fee.

Sevastian de Mear — t.o Juan de Cor[illegible]

t.o Joseph Juan [illegible]

En el Real y Minas de Sta Eulalia de Chiguaigua de
Mérida en veinte y tres días del mes de henero de mil se
tesientos y dies y siete años yo el cap.n Sebastián de
Herrera Alcalde m.r y cap.n a guerra de esta ju
risdicción notifiqué el pedim.to antesedente en su persona
al cap.n d.n Facundo Carbonel, que aviendolo oydo
y entendido dijo que es verdad que tiene ladrones
en el dho barrio en la dha mina, y de esta mina le
tiene dadas al d.n Carrasco, cuatro barras y que lo
restara a la parte que le queda de dies barras que es
pronto que ahora sea de cavando los demas varrionez
y dueños hagan pueble en la dha mina y esto da
su parte, esto dio por su respuesta, y lo firmo con
migo y testigos en mi asistencia con quienes au
tuo como juez receptor a causa de no haver escri
no real ni publico en esta jurisdicción de que doy fee

Facundo Carbonel

Sebastián de Herrera

Joseph de Mendoza

En el Real y minas de Santa Eulalia de Mérida a
en veinte días de henero de mil sietecientos y dies y siete
se presentó ante mí el cap.n Sebastián de Herrera alcalde
mayor y cap.n a guerra en este dho Real la que yen de el conten.
En ella.

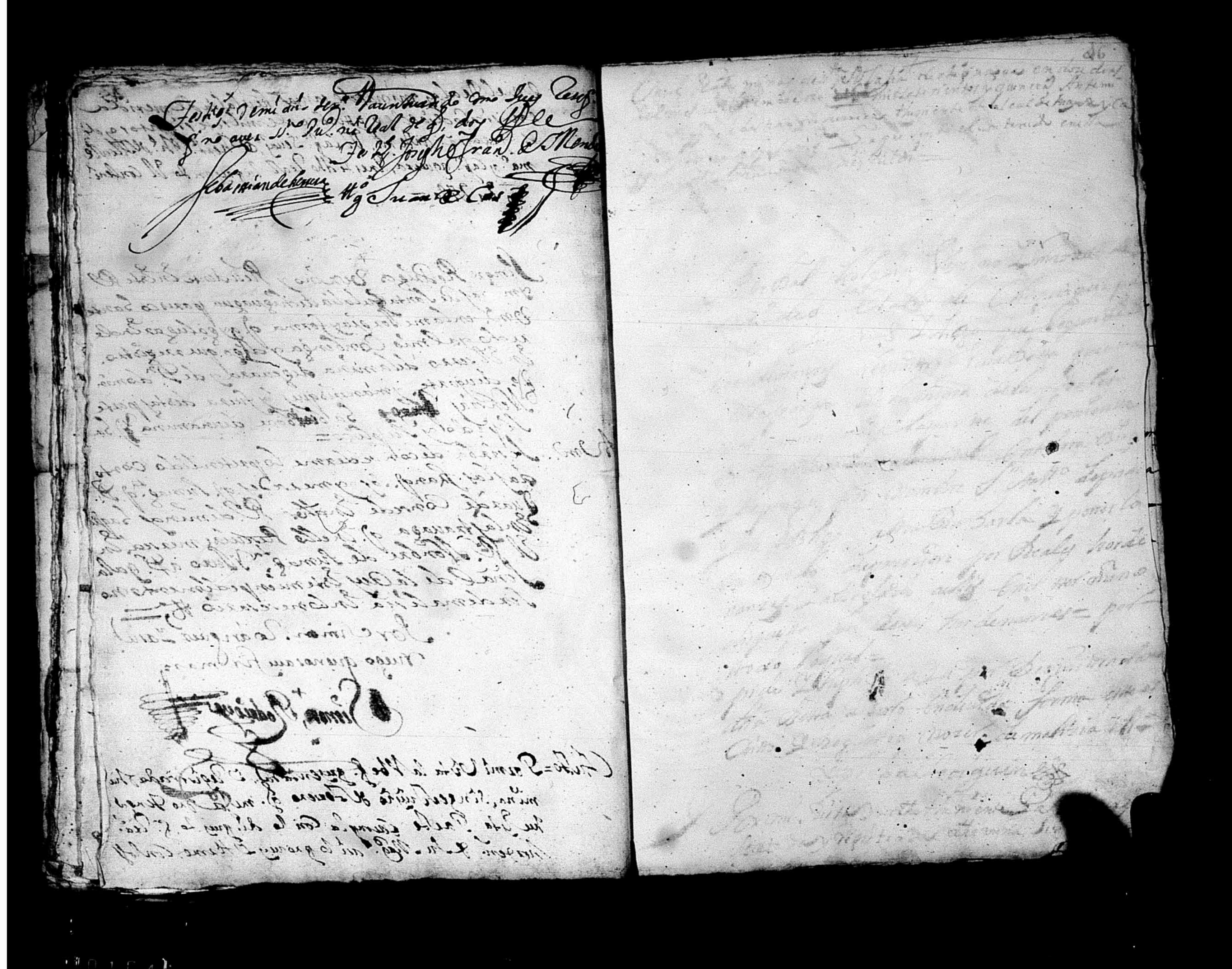
Simon Rodriguez vezino y residente en este R.l
y minas de Santa Eulalia de Chiguagua paresco ante
v.md en la mejor via y forma que aya lugar en de
recho y al mio convenga y digo que registro
en el serro de la mina de Guevara y de D.n Domin
go de Ugarte y Manrrique y fuera de estas perte
nencias Sabocoa de una mina que sa
s pido y suplico =

A v.md — Se sirva de concederme lo pretendido confo
dadas las franquesas y mercedes que su mag.d que D.s
guarde concede en estos R.s de minas haga
en la travaga que en ello resiviré merced en
el R.l nombre de su mag.d y juro a D.s y a la
señal de la cruz este mi pedimento no
ser de malisia en lo necesario etc.a

Por Simon Rodriguez y a su
ruego quien no sabe firmar

Simon Rodriguez

Auto = Por mi vista la que presentada y registrada la
mina sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga
y esta parte cumpla con lo dispuesto por las R.s ord.
de su Mag.d así lo proveí y firmé con los



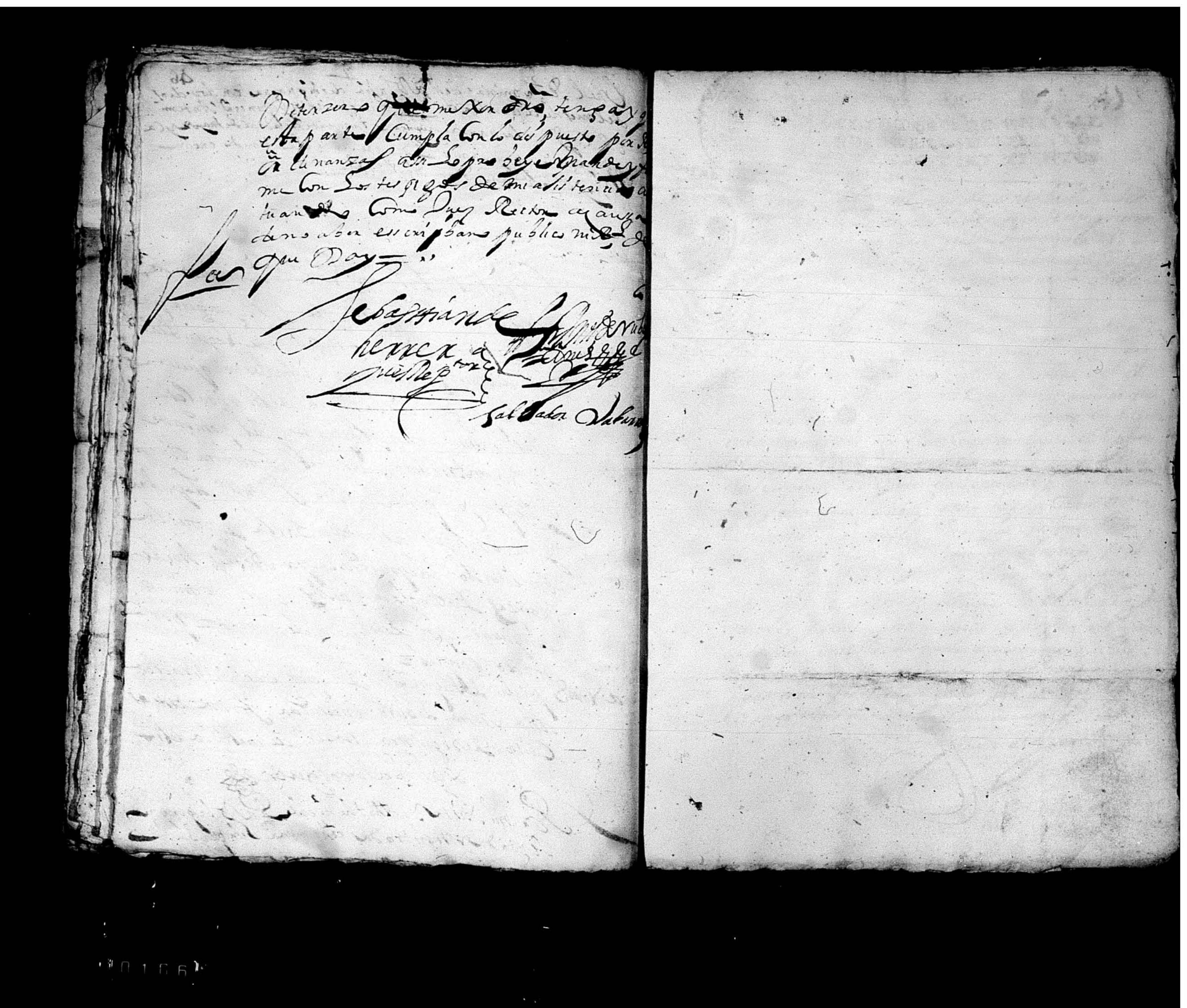
En el Rl. de minas de Sta. Eulalia de Chiguagua en doze dias del mes de diciembre de mil setecientos y quince a. Ante mi el Capp.n Sebastian de Herrera thiniente de alcal de mayor y capitan aguerra por su mg.d se presentó el contenido en ella oy dho dia como a las diez del dia =

Cristobal de Holguin vezino y minero de este Rl. de Sta. Eulalia de Chiguagua paresco ante Vmd. y digo que segun leyes y hordenanzas registro una veta que esta en la parte de la mina de los Rozeles arriba a la parte del poniente en el arrastradero de metal en tierra virgen y le pongo por nombre Sn. Antto. de Padua y me obligo a trabajarla y ponerla en estado de posesion por Reales hordenanzas arreglado a lo que en el termino dispuesto por Reales hordenanzas = por todo lo qual =

a Vmd. pido y suplico a V.a por registrada la dha veta y juro en debida forma este escrito de registro no ser de malicia etc.

Xptobal de Holguin

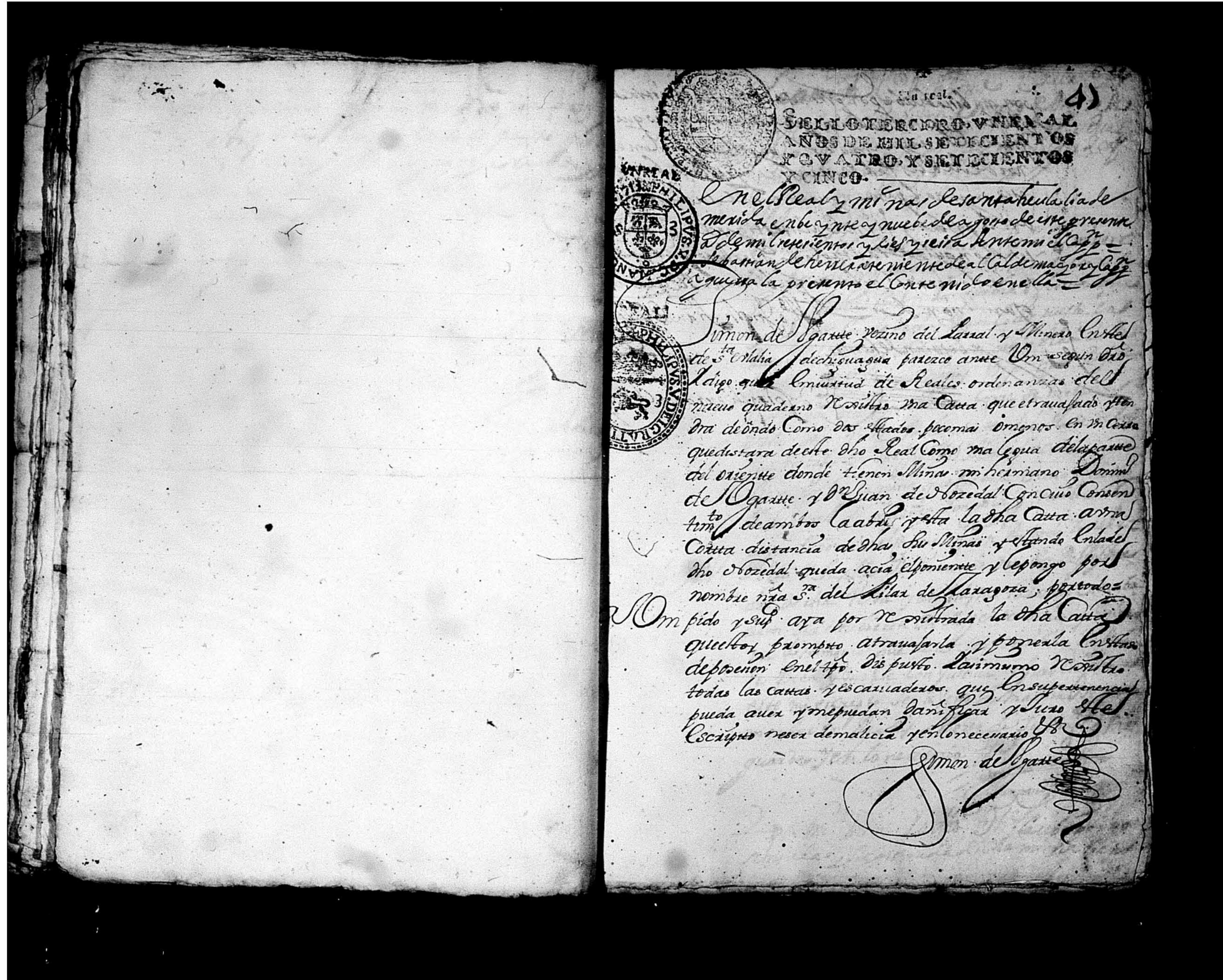
Por mi visto yo dho thiniente la ube por presentada y registrada esta mina sin perjui-



Ditierres que me xeredes, tenga y q[ue]
esta parte cumpla con lo dispuesto por s[us]
ordenanzas. Así lo proveyó, mandó y fir-
mó con los testigos de mi asistencia a-
tuando como Juez Receptor, a fal-
ta de aber escriuano público ni r[eal], de
que doy fee.

Sebastián de
Herrera

Salvador



Un real.

41

SELLO TERCERO. VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO Y SETECIENTOS Y CINCO.

En el Real y minas de santa heulalia de mexico en beynte y nuebe de agosto de este presente año de mil setecientos y seys ysela antemi el capp[itan] [illegible] lebarrian teniente de alcalde mayor y capp[itan] a guerra la presento el contenido en ella

Simon de Ugartte vezino del Real y Minero en el de S[an]ta Eulalia de chiguagua parezco ante Vm segun d[e]r[ech]o y digo que en virtud de Reales ordenanzas del nuevo quaderno registro una Catta que e trauasado y tendra de ondo como dos estados poco mas o menos en un cerro que distara de este d[ic]ho Real como una legua de la parte del oriente donde tienen minas mi hermano Domingo de Ugartte y D[o]n Juan de Rozedal con cuio consentimiento de ambos la abri y esta la d[ic]ha catta arrimada corta distancia de d[ic]has sus minas y estando en la de d[ic]ho Rozedal queda acia el poniente y le pongo por nombre n[uest]ra S[eño]ra del Pilar de Zaragoza; por todo =

A Vm pido y sup[li]co aya por registrada la d[ic]ha Catta que estoy prompto a trauasarla y poner la en estado de poseción en el t[iem]po dispuesto y asimismo registro todas las cattas y escarvaderos que en su pertenencia pueda aver y me puedan danificar y juro este escripto no ser de malicia y en lo necesario &c.

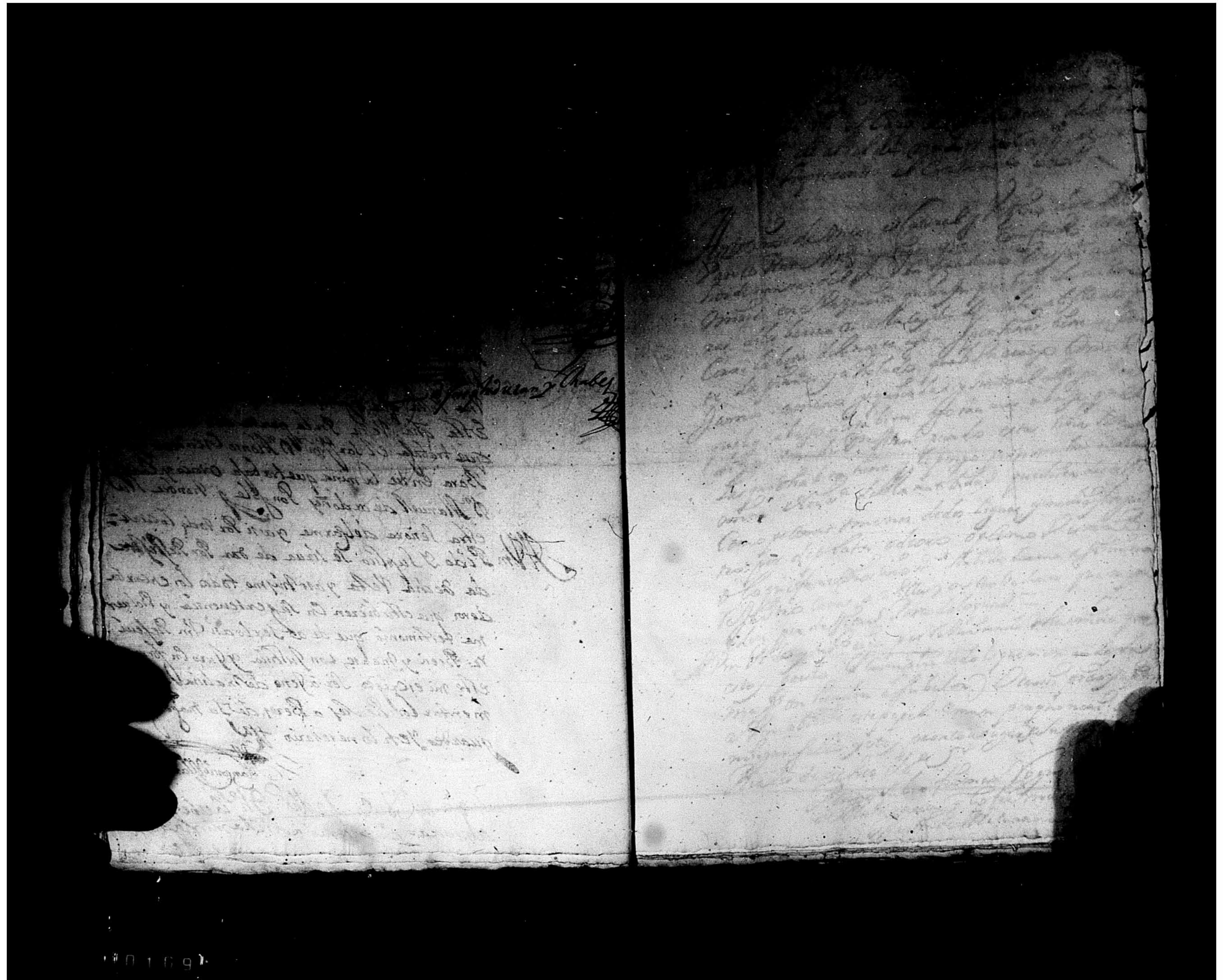
Simon de Ugartte

[illegible] minero
[illegible] en [illegible]
[illegible] en forma que
[illegible] segun lo dispuesto en
[illegible] que ablar de Re
[illegible] de minas digo que Registro
una Veta que segun parese corre de norte a sur
esta dicha Veta por la parte del Norte de las
que trabaja el sargento mayor Dn Alonso Escudero y que
para entre la mina que trabaja Oronco y el cap^n
Dn Manuel de Ordoñes Ponsele [illegible] nombre Nu
estra Señora del Carme y asi por toda la cuat[illegible]

A Vm Pido y Suplico se sirua de dar por Registra
da dicha Veta y asi mismo todas las escarba
deras que estubieren en su pertenensia y bolver
me testimonio que de ab ser lo asi Vm Resevi
re Bien y merse con Justisia y Juro en forma
este mi escripto ser a Jeno de malisia y [illegible]
mentar los Reales a Beres de su Mag^d q Dios
guarde y en lo nesesario [illegible]

Manuel [illegible]

Y por mi Vista lo dho [illegible]
sentada y Registrada dicha mina siendo



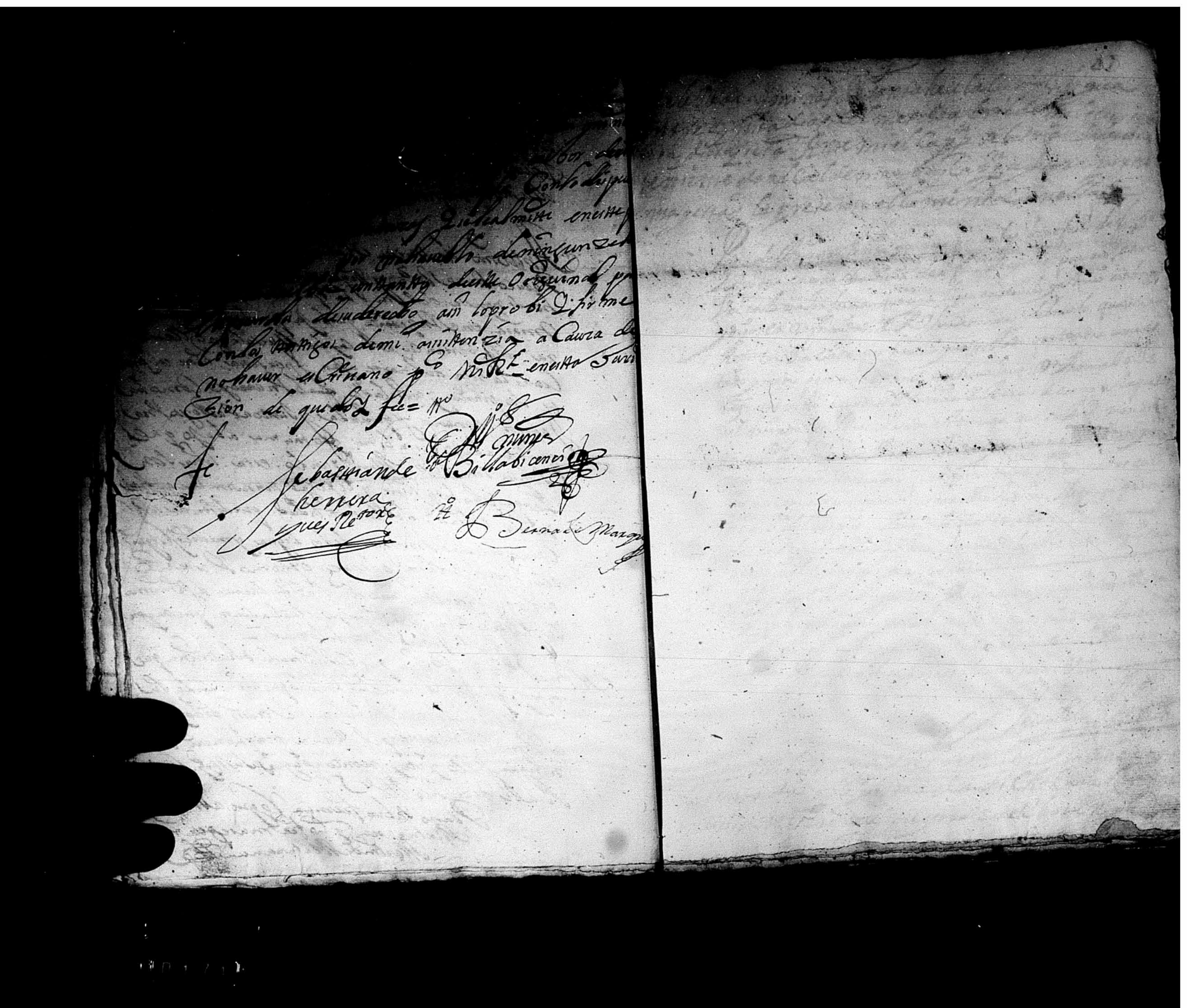
En el R[ea]l y minas de Santa Rosa de Cosiguiriachi a ... del mes de sept[iembr]e de settecientos ... ante mi el Capp[ita]n D. Sebastian de Herrera Theniente de alcalde mayor ... el Capp[ita]n ... presentte el Contenido en ella

Anttonio de Mesa Natural y Vezino deste R[ea]l paresco ante V[uestra] m[erce]d y digo que en conformidad de las hordenanssas del ... que baxa de las ... en el Nazimiento ... que ba ... de la barranca ... del norte ... como ba ... dos puntos y al lado ... Juntto al arroyo ... quebra a baxo desta beta ... dho ... pertenencia ... que dha beta tiene y le pertenesen ... de la naturalidad que dista deste R[ea]l ... de dos leguas y media ... por de plata ... lo que ... de V[uestra] m[erce]d ... Justicia ...

A V[uestra] m[erce]d pido y sup[li]co ... que a cumplir todo lo que me manda ... ordenanssas ... a V[uestra] m[erce]d ... ningun sello ... en este lugar ... R[eale]s derechos &

... no saber firmar ... Martin de Manzanares

Martin de Manzanares



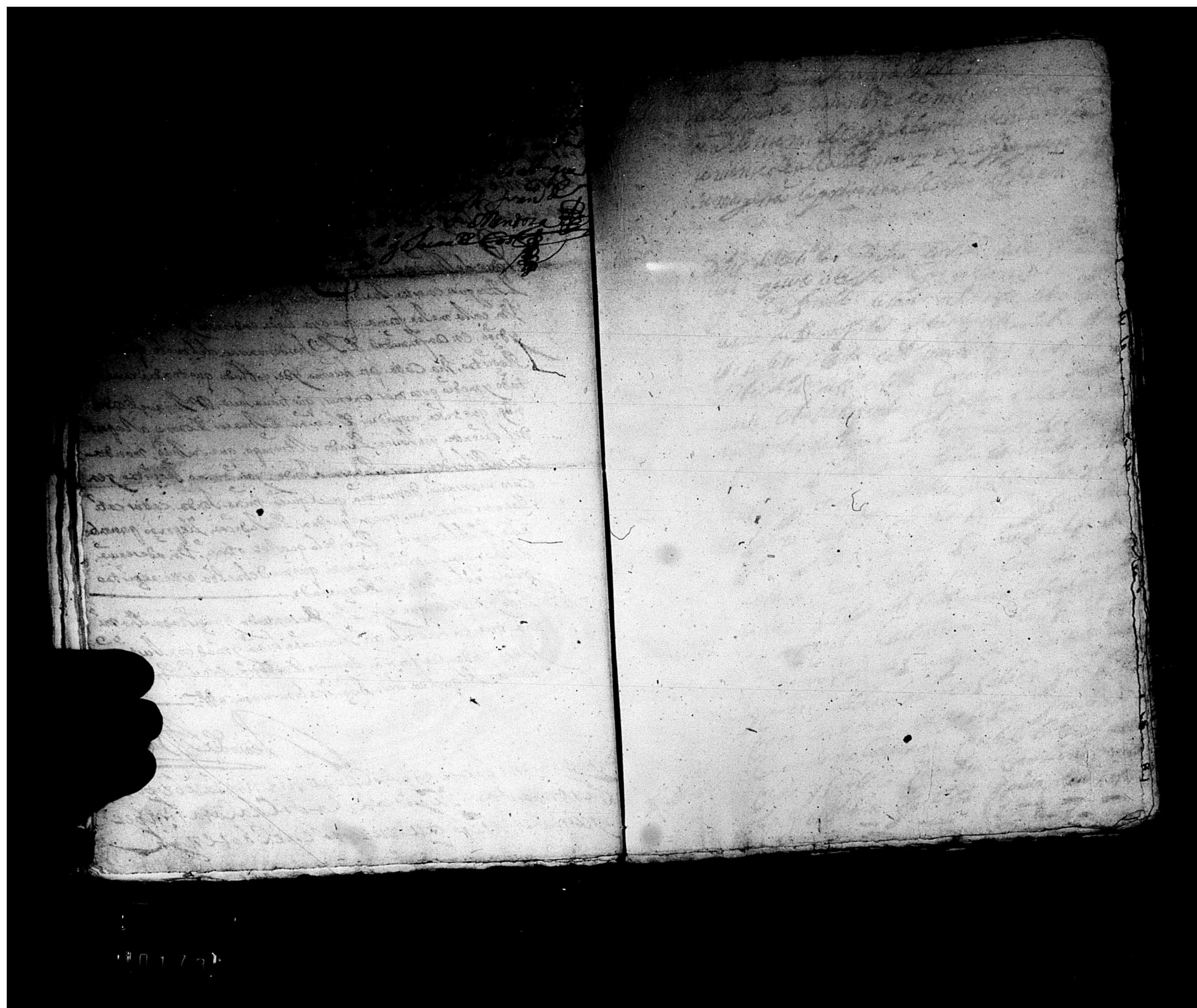
[illegible] de la [illegible] Chiqui[illegible]
[illegible] de [illegible] abril de mil setecien[tos]
[illegible] años ante mi el Capn. Sebastián de [illegible]
teniente de alcalde mayor y Capn. a guerra por su
magestad la presento el contenido en ella

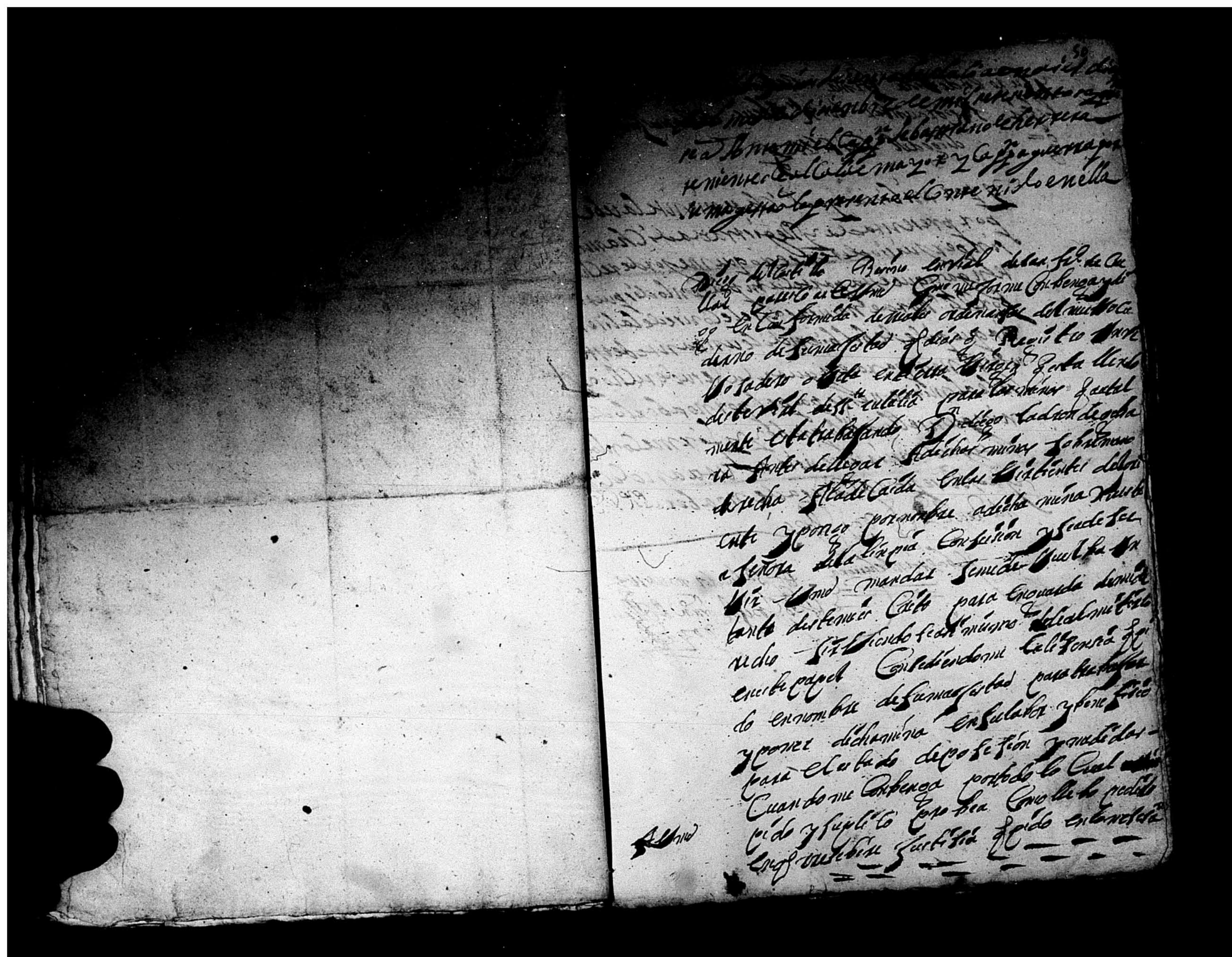
Pedro de Aruzaga vecino y minero por aver beneficio de fuego
y Azogue en esta Jurisdicion de San Juan de Sulas parezco ante
Vm. en la mejor forma que aya lugar en derecho y al mio conbenga
y digo, en conformidad de las Reales hordenanzas del nuebo quaderno
Registro una Cata por hiermo y despoblado que tendra como es
tado y medio poco mas o menos, que trauaxaua Dn. Manuel orde
nes, que esta aquadra de la mina de Marcos Lorenzo a la parte
del oriente por haver pasado el tiempo, que su Magd. manda
en sus Rs. hordenanzas, para que donde yan mesmo Registro yen
caso nezesario denunzio, qualquier mina sonda catas cati
llas de caxnaderos que me quedan perjudicar y le pongo por nombre
nuestra Sra. del carmen, por todo lo qual = otrosi Vm. adereme
de mandar justicia mediante que me de buelbo este registro
original para mi Resguardo.

A Vm. pido y suplico que aya por presentado y registrado dicha mi
na que en hazerlo asi Reseuire bien y md. con justicia
y Juro en devida forma de no ser de malicia solo si por aumen
tar los Rs. quintos de su Magd. y en lo necesario etc.

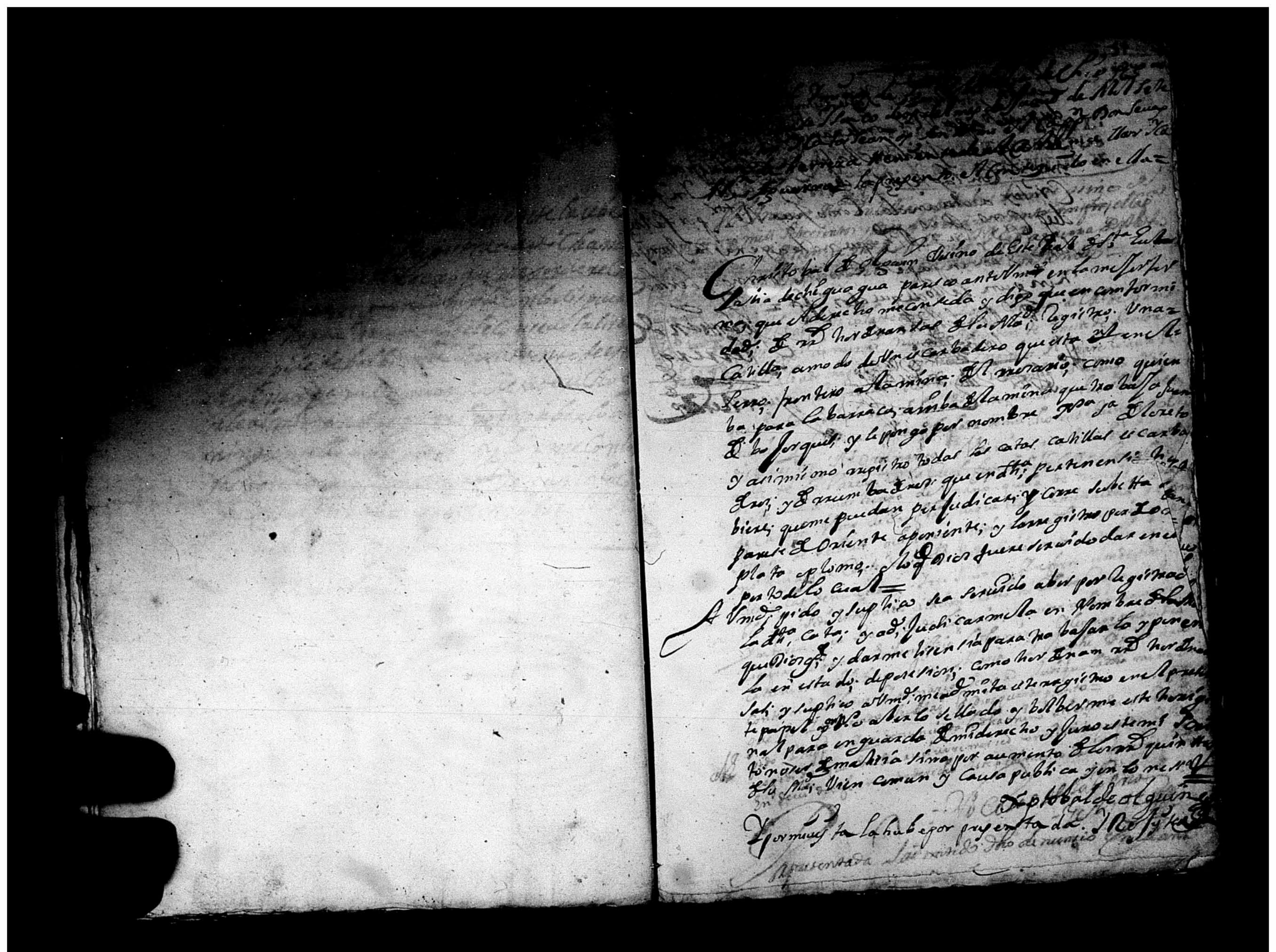
Pedro de Aruzaga

Y por mi bista yo dicho teniente la ube por p
resentada y Registrada dicha Cata sin per
juicio de tercero con mejor derecho tenga









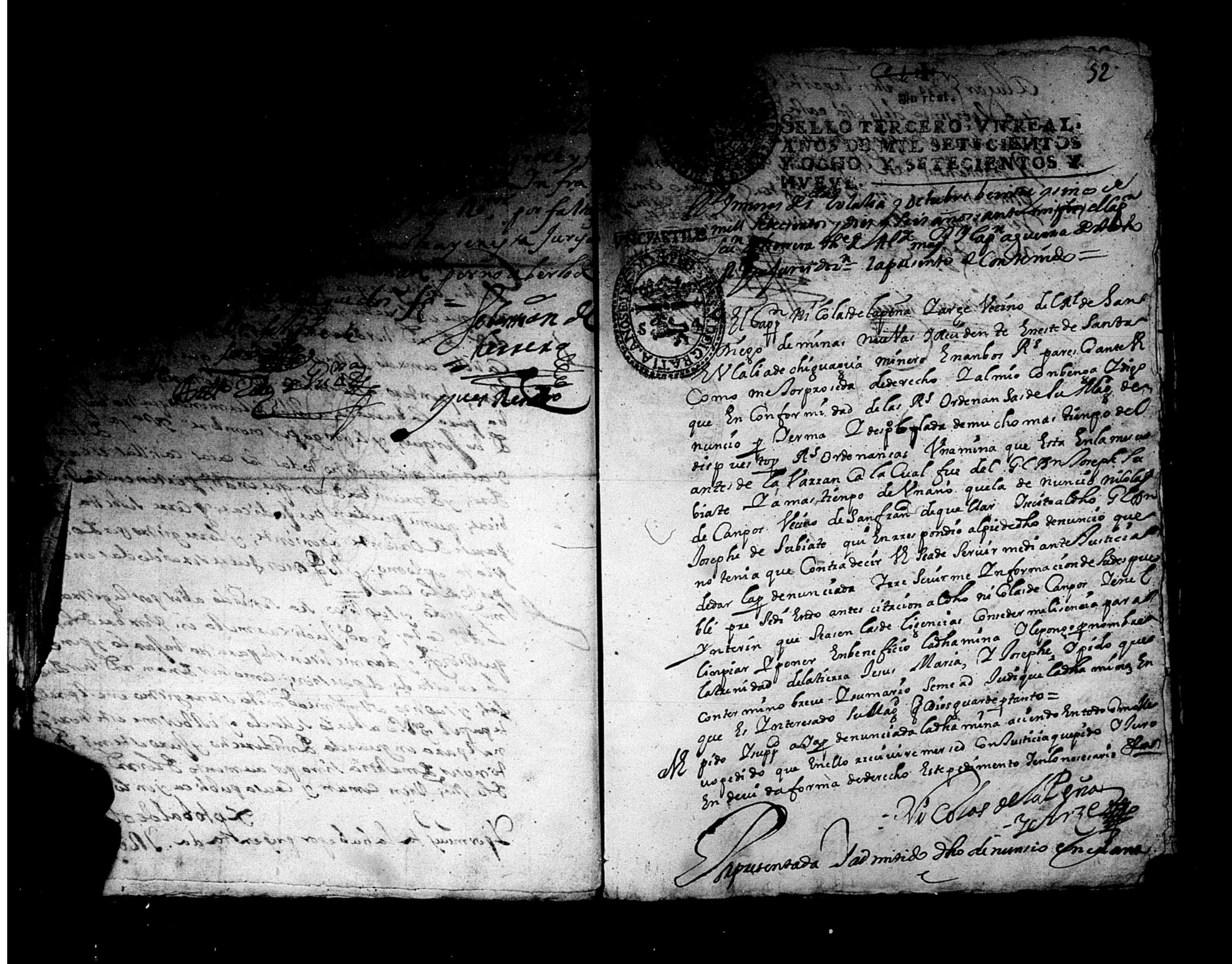
Christobal de Olguin vecino de este Real de Santa Eulalia de Chiguagua paresco ante V. md. en la mejor forma que a derecho me conbenga y digo que en conformidad de las ordenanzas de su Magestad registro una caza de cerro (?) que esta en el Cerro de [illegible] Castillo, arriba de otra caza que está en el mesmo cerro, como quien sube por dicho a la mina de [illegible] que baja para la barranca, arriba de la mina que baja a la [illegible] y le pongo por nombre Nuestra Señora de Loreto de los Jorqueta, y asimismo registro todas las catas, castillas e cata que en dicha pertenencia hubiere, que me puedan perjudicar, y corre su beta de oriente a poniente, y la registro por todo plata y plomo. Y por que dicen fuere servido dar en [illegible] por todo lo cual

A V. md. pido y suplico se sirva de aber por registrada la dicha cata, y adjudicarmela en nombre de su Magestad, y darme licencia para trabajarla y ponerla en estado de deposicion, como lo ordenan las ordenanzas; y suplico a V. md. me admita este registro en el presente papel de [illegible] a falta de sellado y bolberme este original para en guarda de mi derecho y juro a Dios en forma no ser de malicia sino por aumento de los reales quintos de su Magestad, bien comun y causa publica, y en lo necesario etc.

Christobal de Olguin

Por presentada la habe por presentada. [illegible]

Presentada [illegible]



52

Un real.

SELLO TERCERO: VN REAL: AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

En el R[ea]l de minas de S[an]ta Eulalia y de Chihuahua en [illegible] de mill setecientos y diez y seis años ante mi el Cap[ita]n [illegible] Alc[ald]e may[o]r [illegible] la presento el contenido =

El Capp[ita]n Nicolas de la Peña y Arze vezino del R[ea]l de San Diego de minas nuebas jurisdiccion de este de Santa Eulalia de Chiguagua minero en ambos R[eale]s paresco ante V[uestra] m[erce]d como mas por proceda de derecho y al mio convenga y digo que en conformidad de las R[eale]s ordenanzas de su Mag[esta]d y de mi denuncio y despoblada de mucho mas tiempo del dispuesto por R[eale]s ordenanzas una mina que esta en la mesa [illegible] del C. [illegible] Joseph Sa[illegible] de la Barran[ca] la qual fue del [illegible] Nicolas [illegible]biate y a mas tiempo de un año que la denuncio [illegible] de Campos vezino de San Fran[cis]co de que [illegible] Joseph de Sabiate que en respondio al que dicho denuncio que no tenia que contradecir [illegible] mediante justicia [illegible] informacion de [illegible] dar cap[acida]d denunciada [illegible] antes citacion a dicho Nicolas de Campos [illegible] me licencia para [illegible] y en el interin que se [illegible] de licencias [illegible] nombre limpiar y poner en beneficio la dicha mina y la pongo de nombre la Santisima Trinidad de la tierra Jesus Maria y Joseph y pido que [illegible] la dicha mina en [illegible] con termino breve y sumario se me adjudique [illegible] que Dios guarde [illegible] =

[illegible] el interesado su Mag[esta]d [illegible] denunciada la dicha mina [illegible] en todo [illegible] pido y supp[li]co a V[uestra] m[erce]d [illegible] con justicia que pido y juro no pedido que en ello reciviré merced [illegible] este pedimento [illegible] en devida forma de derecho

Nicolas de la Peña y Arze

Por presentada y admitido dicho denuncio [illegible]



23

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO Y SETECIENTOS Y CINCO.

Juan Balltasar de Aguilar Montoro Vecin
te en este Real hijo de familia mer de edad
con licensia de mi Pe. Parezco ante Vmd en
conformidad del dicho Real de ordenanzas di
go que registro una bota de mina en tierra
Virgen en el serro de S. Franco de Paula cor
mo una legua de este Real aquadra de la mina
que trabaxa el dicho mi Pe. llamada Sn. Franco de Pa
ula junto al mar otillo y le ponga por nombre el
Apostol Sn. Pedro y la registro por de oro y pla
ta que Dios sea servido de darme en ella en
cuya atension

A Vmd pido y suplico la aya por registrada con
forme a dichas ordenanzas y el nuebo cuader
no y de claro tener en ella y le ago donación
de media mina a Bernabe Marquez vecino
en este Real y suplico a Vmd mande se me de
que para cumplir con Reales ordenanzas y juro
en la forma que el dicho me conviene y en lo nece
sario &

Juan Baltazar de Aguilar Montoro

En el Real de minas de Sta. Eulalia
de Chiguagua en diez y seis del mes de Abril de

mil setesientos y quinse años la presento el Mon...
y por mi bista la ube por presentada y resistrada dicha
mina y en conformidad de las ordenanzas
de Su Mag.d mando se le ad judique y que en el
tiempo di puesto por derecho cumpla con el hac...
de de los tres estados y pida posesión quando le con
benga y saque testimonio para en guarda de su
derecho en este papel comun por que no se ya
ningun sello asi lo probey mande forme actu...
ando como Juez Reseptor a falta de escribano
con testigos de mi asistencia doy fe =

Thomas Moreno — Sebastian de Herrera Juez Rec.tor

Con Asistencia de la Primera Diligencia

En dos dias del mes de marzo de mil setesientos y quinse años ante mi el Capp.n Sebastian de Herrera teniente de alcalde mayor y Capp.n a guerra de esta jurisdicción la presento el contenido en ella =

El Capp.n Juan Dominguez de Mendoza, Ves.no y Minero en este Real de Santa Eulalia de Chiguagua paresco ante V.m como mejor me convenga y digo que en conformidad de Reales Ordenanzas del Nuevo Cuaderno de Su Mag.d que Dios g.e registro una beta entera bugen que esta en el zerro de S.n Juan Bauptista y corre la beta segun parece de oriente a poniente y lleva los metales de que hago de mostracion y asi mesmo registro y denunzio todas y cuales quiera catillas y cavaderos que me pueden pertenecer a la dha mina pongo por nombre nra Señora del Carmen y a de V.m de mandar se me conceda licencia en nombre de Su Mag.d para trabajar y poner en labor y beneficio dha mina para el cumplimiento de ponerla en el estado y terminos de posesion y me... didas cada que me convenga y jur...

En devida forma y la señal de la cu
Este mi escrito no ser de malizia si
aumentar los haueres Reales de Su mag
por todo lo Cual
A Vm pido y suplico aia por Registrada
etha mina deBolbiendome este original
en guarda de mi derecho admitiendo
me este escrito en el presente papel por
No auer de ningun sello costas protesto
y en lo Nezesario &ª

Jul dominguez

Y por mi bista la ube por Registrada
la dicha mina y que esta parte cum
pla con lo dispuesto por Reales hor
denanzas sin perjuizio de terzero que
mejor derecho tenga y rezebi al mis
en este papel por aberlo de ningun
sello y que a esta parte se le buelba
este original para en guarda de su
derecho asi lo probey y mande y firm
autuando con testigos de mi asisten
zia a falta de no aber escribano publico
ni Real de que doy fee
testº Joseph franco Velez
[illegible] Salvador [illegible]

Sebastian
herrera
Juez



26

un real.

SELLO TERCERO, UN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ, Y SETECIENTOS Y ONZE.

UN QUARTILLO

En el R.l de minas de S.ta Eulalia, ocho de octubre de catorce de mil setecientos y diez y seis años ante mi el cap.n D. Sebastian de Herrera th.e de Alc.e m.or en la d.a jurisdicc.n la presento el contenido.

Joseph Fernandes vecino deste R.l de Santa Eulalia de Chiguagua paresco ante V.M. en la mejor forma que el derecho me concede y digo que segun R.s ordenanzas y nuebo quaderno de Su Mag.d registro una mina en tierra birgen que esta ala alda de un serro al rremate de las medidas de la que actualmente esta trabajando Manuel Gonsales para la parte del oriente y al pareser corre la veta de oriente a poniente y al rregistro de Pedro Plata sobre lo que se mediere en ella y asimismo rregistro y denuncio cathas y ellas y las verdaderas minas y hondas que en su pertenencia V. biere y le pongo por nombre Nuestra Señora de los Dolores y siendo servido V.M. de conzeder me la licencia para poblarla y ponerla en labor y asimismo de bolverme no tanto deste mi rregistro en nuebo fecho en guarda de mi derecho, por todo lo qual.

A V.M. pido y suplico provea como pido que en aser lo asi rrecivire bien y merced, y juro en forma de derecho este mi rregistro se ha lleno de malicia y en lo nesesario &a.

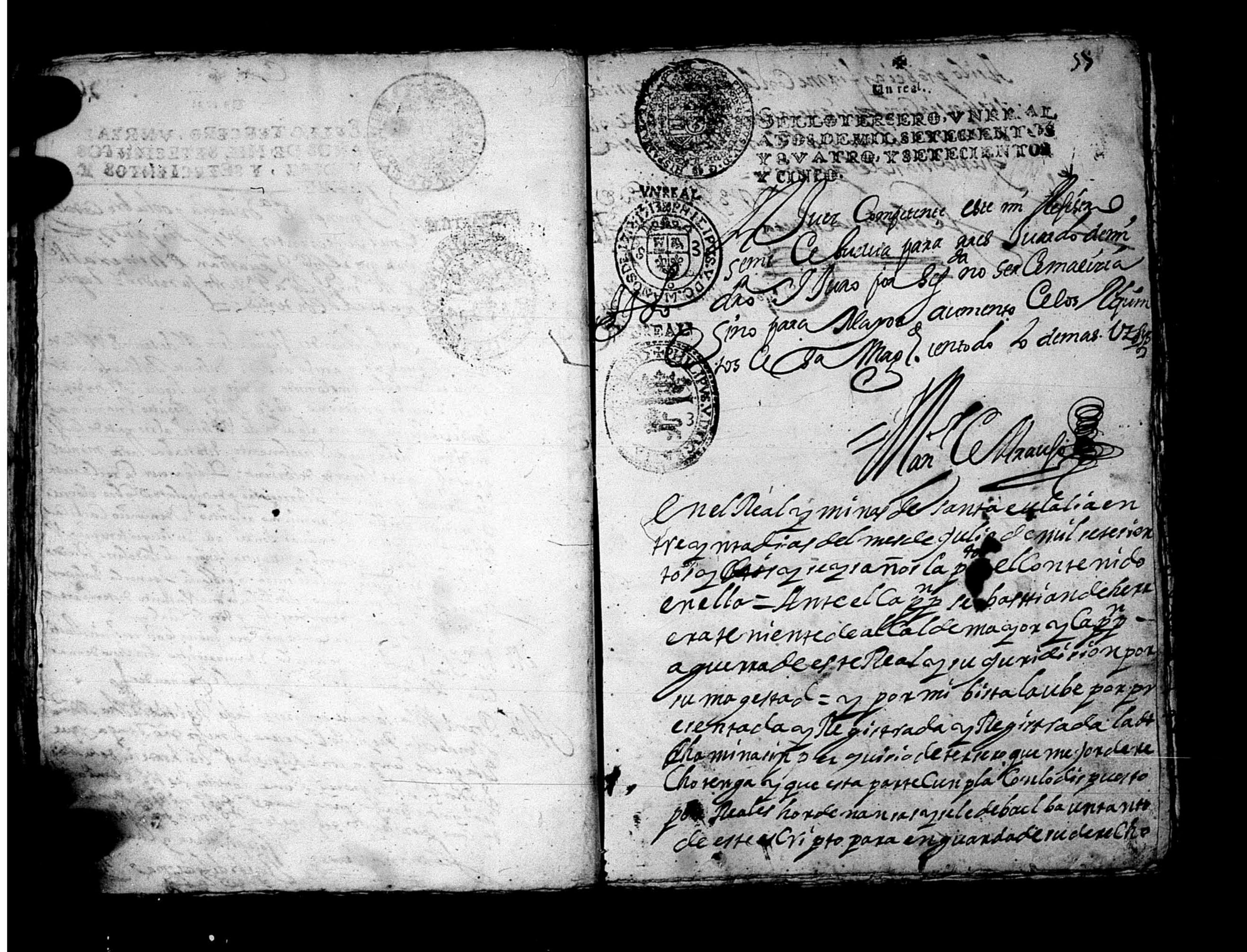
Joseph Fernandes

Auto. Por mi vista, la huve por presentada, regist.da d.ha mina siendo sin perjuicio de tersero q. mejor d.ho tenga; y que esta parte cumpla con lo dispuesto por R.l hordenanzas de Su Mag.d. Asi lo proveyo y firme, con los dos testigos de mi asistencia por no haver ss.no pub.co ni R.l en este rreal... como juez rreceptor...

Joseph Duran y Chaves

Sebastian de Herrera

Joseph de Ledesma [illegible]



55

Un real.

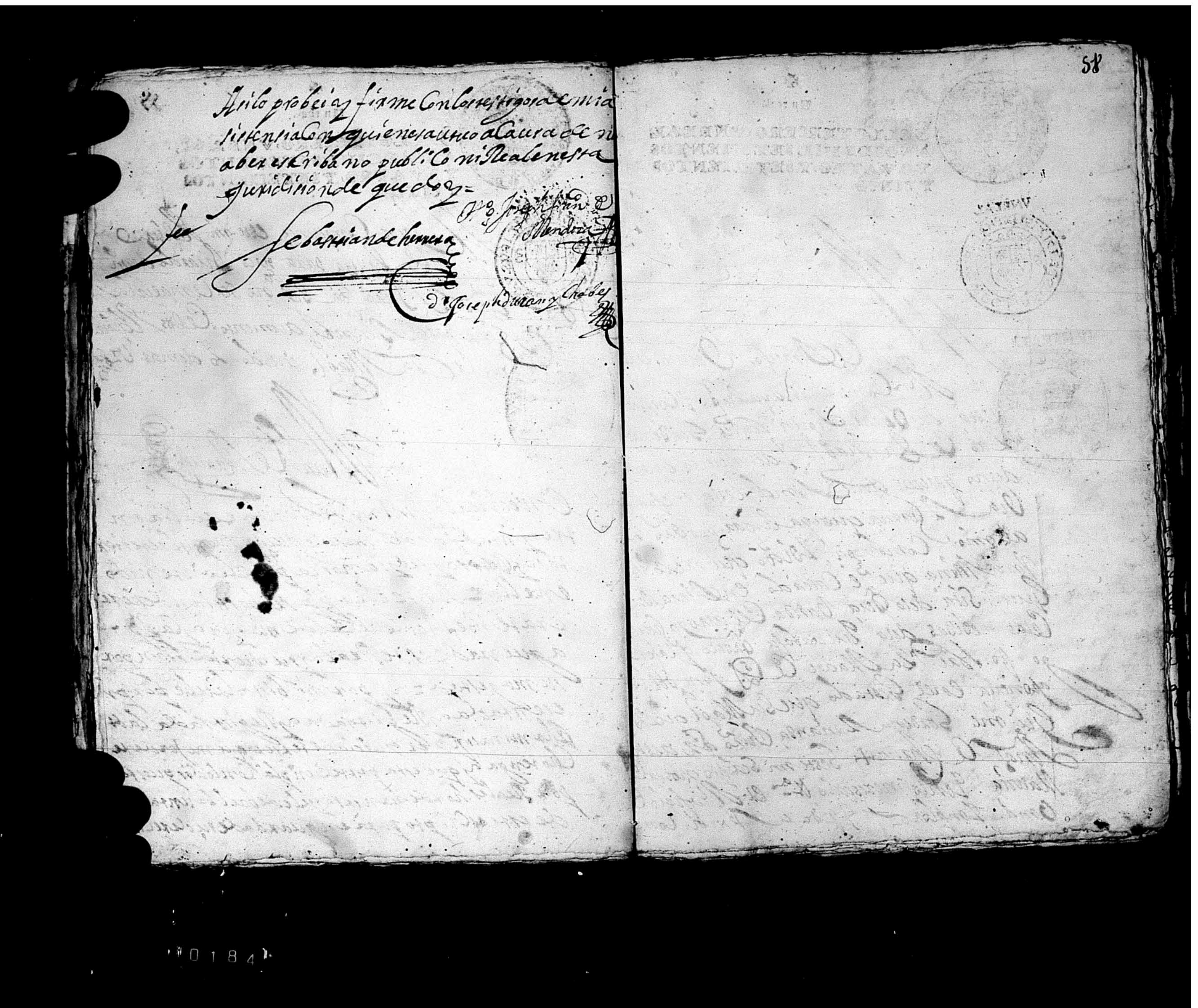
SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO, Y SETECIENTOS Y CINCO.

UN REAL

Al Juez Competente ante mi Merced presente le servia para hacer Juzgado de mi ... por ser ... o no ser la materia ... para Mayor aumento de los Reales Quintos de Su Mag. en todo lo demas ...

Mar. de Arausi

En el Real y minas de Santa eulalia en treynta dias del mes de julio de mil setecientos y cinco años la pe. el contenido en ello = Ante el Capn. Sebastian de Herrera teniente de alcalde mayor y Capn. a guerra de este Real y su jurisdiccion por su magestad = y por mi bista la ube por presentada y Registrada y Registrada la dicha mina sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga y que esta parte cunpla con lo dispuesto por Reales hordenanzas y se le debuelba un tanto de este escripto para en guarda de su derecho



Asilo probei y firme Con los testigos de mi
asistensia Con quienes actuo a Causa de no
aber escribano publico ni Real en esta
jurisdicion de que doy =

fee

Sebastian de herrera

Tº Joseph Juan de Mendoza

Tº Joseph Duran y Chabes

Un real

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO, Y SETECIENTOS Y CINCO.

VN REAL

VN REAL

Manuel de Araujo Vezino en este R.l Como mas ayalugr. y Conpro[illegible] testa de Obras segun Reales Sordenanzas de Su Mag.d y del nuevo quaderno paresco ante Vmd en la mejor Via y forma que aya lugar por dro. y al mio Conbenga y digo que [illegible] Una Mina que e Catado en Sierra Bir[illegible] Guen Sita dela Otra Banda del arroyo [illegible] de las medidas dela [illegible] go [illegible] la Madre de Dios y me obligo a ponerla en el Estado que Su Mag.d que Dios Gue. me Sordena y manda Sirva [illegible] Sinal [illegible] Chauz[illegible] Seste [illegible] nosea Malizia y en lo nezesario [illegible] el [illegible] Vmd. [illegible] Pido a Vmd. Com[illegible]

el Capp.n D.n Sebastian de herrera Theniente de al cal de May.or y Capp.n a guerra por Su magestad ett.

por quanto en este Real de S.ta Clara de Chihuaga a llegado a mi noticia [illegible] nado a bender y des carnear sin lizenzia de la Justizia y solo atendiendo al bien del Comun mande y mandaua que todas las personas que descarnearen y metieren ganado para mattar no pueda hacerlo sin lizenzia de la dha Justizia por la obligazion que a sen las dhas personas de dar abasto [illegible] y manifestar la cantidad de ganado que me te para conocer y ver el tiempo que gastaren en matar por razon que si llegare a faltar se le pueda obligar a Cunplir la obligazion que ynpusiere con pena asi mismo mando que ninguna persona de qualquier calidad que sea español mes tizo mulatto Indio se [illegible] a salir a el Camino Real a los que Reces y pagarlas a mas prezio y llegar a este R.l lo peor y a los dhos des Carretadores no puedan bender en los Caminos sino metter el ganado a este R.l asta el puesto señalado dela carnizeria con pena de dos pesos a las personas que conpraren y bendieren fuera de dicho R.l asta el puesto señalado dela carne y seria con aperzibimiento que si lo contrario hizieren se les llevara la pena ynpuesta y porque

llegue a noticia d[ic]ho de los Yno y no ...
Ynocencia mandara se publique estando en
las partes publicas desta Real ... lo probeo
mande y firme en esta real en 29 dias del mes de sep[tiemb]re
de 1715 a[ño]s ant[e] mi actuado como Juez Receptor
~~a falta de escrivano~~ que no lo ay ...
... Con los testigos ynfraescritos a falta de escri-
vano p[ubli]co que no lo ay en esta jurisdizion
de que doy fee.

Nuñez Villavicencio

Juan Antonio de Hogueli

Sebastian de Herrera

En el R.l y minas de S.ta Eulalia de Chiguagua en beinte y ocho dias del abril deste presente año de mil setecientos y seis ante mi el Capp.n Bastian de Herrera teniente de Alcalde Maior y Cap.n a guerra [illegible] su m.d se mand la presento el contenido en ella.

Juan de Andarte y Yturralde Vezino y Mercader en este R.l de Santa Eulalia de Chiquagua y administrador de barajas y sus prozedidos como mas aya lugar y con protesta de dezir y alegar todos los recursos y defensas que me competan y competir pudieren Parezco ante V.m en la mejor bia y forma que aya lugar de d.ro y mas me convenga &c. y Digo que en atenz.on de setenta y zinco p.s y un tomin que me deue Phelipe Gonzales prozedidos de dhas barajas se servira V.m. justizia med.i ante mandar se me aga pago en los bienes que se conoze ser de dho Phelipe Gonzales vezino del Parral y conozidos mandara V.m. se embarguen en mano de persona lega llana y abonada y todo lo que pido es de Justizia y Juro este mi escrito ser sin animo de malizia antes si por servir a Su Mag.d que D.s guarde y asegurar sus R.s Rentas pido Justizia Juro lo nezesario &c.

Juan de Andarte y Yturralde

Por mi bista ha dho teniente lo ube por presentada

Otro si Pido y Suplico a Vm atienda
ha este mi escripto que negando ofrezco
ynformazion al tenor de lo que pido es por
redimir y aumentar las rentas Reales
de Su Magestad. Costas Juro y en lo necesario

Juan de Ynabertten [?]
Yturralde

Y en atension de lo que es su parte pide devia mandar y man
de se passe al reconosimiento de los vienes que paresieren
perteneser y ser de don Phelipe Gonzales para que luego se passe a
l embargo de ellos y se pongan en el deposito seguro
que esta parte pide por redundar y ser de la Real Azienda
de Su Magestad que Dios guarde asi lo probei y firme con los testigos
de mi asistensia con quienes autuo a causa de no aber escri
vano publico ni Real en esta Jurisdision de que doi fee

Sebastian de Herrera — Por testigo Joseph de Ledesma y Davila

Ygnacio Gelabert [?] — testigo

Y luego yncontinente en dicho dia mes y año yo el dicho ten
iente en cumplimiento del pedimento antesedente pase al recono
simiento de vienes que paresieren ser de Phelipe Gonza
les

En el Real de minas de Santa Eulalia de Chihuahua en [illegible]
dias del mes de [illegible] de mil setesientos y dies y [illegible] años
ante mi el Capitan Sebastian de Herrera Theniente de Alcalde
Mayor y Capitan a guerra por Su Magestad [illegible]
la presento el contenido en ella

Juan Dominguez vezino y minero en este Real de Santa
Eulalia paresco ante vm en la mejor via y for
ma que ai lugar en derecho y digo que [illegible]
[illegible] me deve [illegible] de can
tidad de [illegible] pesos que le [illegible] por
[illegible]
por lo qual [illegible] pido y suplico mande [illegible]
[illegible] y con [illegible]
[illegible] y con [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Juan Dominguez

Auto = Por mi vista la hube por presentada [illegible]
[illegible] pide, mando comparezca ante mi dicho [illegible]
de Pedraza [illegible] jure y declare en forma de derecho si deve
dicha cantidad para proceder en justicia lo que convenga
a dicho pedimento y asi lo provei mande y firme con los testigos

Ante mi a su solicitud con los testigos de mi asistencia actuo como juez receptor a falta de escribano publico ni real doy fee

Sebastian de Herrera

testigo Joseph Juan de Mendo[illegible]

testigo Juan de Cos[illegible]

En el Real y minas de Santa Eulalia de Merida a [illegible] y nuebe dias del mes de octubre de mil setecientos y [illegible] treinta ante mi el Capitan Sebastian de Herrera teniente de Alcalde mayor y Capitan a guerra de este dicho Real por su magestad la presento el contenido en ella

Alonso de Molina vezino en este Real de Santa Eulalia de Chiguagua paresco ante vuestra merced con solegnidad del derecho y digo que por de [illegible] las reales ordenanzas que hablan en razon de minas y sus descubrimientos en aquella via y forma que mas aya lugar de derecho digo que registro una mina de oro plata cobre o otro qual quiera metal que fuere servido darme en ella la qual dicha mina esta abajo de la mina de ...[illegible] de Bartolo de Olivas ... a la qual pongo por nombre Nuestra Señora de las Mercedes por que

a vuestra merced pido y suplico la aya por registrada mandando se me hagan las diligencias de dicha mina y se me dé este registro original para en guarda de mi derecho, y juro a Dios y a la cruz no ser de malicia que en hazerlo asi vuestra merced administrara justicia que pido etc.

Entre renglones original vale

Alonso de Molina

y por mi bista la ube por presenta da y Registrada
Siendo sin perjuicio de terzero que mejor derecho
aga y que esta parte cun pla con lo decretado puesto por Real
horden de nuestra magestad se buelba se le esto original
para en guarda de su derecho y se le a de meter
en este presente papel por no averlo de ninguna
asi lo probei y firme con los testigos y sin fias Cripto de
mi asistencia con quienes actuo como juez receptor a
causa de no aber escribano publico ni Real que no lo ay
en esta jurisdicion de todo doi fee

Sebastian de Herrera

D. Joseph Duran y Chaves

Joseph Baldes Mendoza

En el Real y minas de santa eulalia en
siete dias del mes de diziembre de mil setezien
tos y quinze ante mi el Capⁿ Sebastian
de herrera teniente de alcalde mayor y
Capⁿ a guerra por su magestad la presento
el contenido en ella [illegible]

Marcos de Orozco vezino y minero en este Real de santa
eulalia de chiguagua paresco ante Vmd en la
mejor bia y forma que aia lugar y al mio con
benga y segun Reales ordenanzas de su Magestad regis
tro vna mina o catilla que trabajaba Barto
lome de Loya arriba de la mina de Domingo
Calderon de Gebara de la parte del norte
por bajo de una bereda y le pongo por nombre
la piedad y asimismo registro y denuncio otra catilla
que tendra de hondo una bara poco mas o menos y todas
y cuales quier catas catillas y minas hondas que en
dicha mi pertenencia pueda aber por todo lo cual
A Vmd pido y suplico aia por registrada y denuncia
da dicha mina y se me debuelva el original par
a en guarda de mi derecho y juro en debida
forma este mi pedimento no ser de malicia
y en lo necesario &a.

Marcos de Orozco

Y por mi bista la ube dicho teniente
por registrada la dicha mina sin
perjuicio de tercero que mejor derecho
tenga y que esta parte cumpla con lo di
spuesto por Reales ordenanzas y se le de

bueluase este orig.l nat para en guarda del
rrudecho a que lo admiti en este papel por no
aber el de ningun sello asi lo probey y fir
Con los testigos de mi asistencia a falta de
juez receptor a causa de no aber escriba
publico ni Real en esta jurisdicion de
que doy

fe

Sebastian de
herrera
juez Reptor

testigo Marcos
de soto
testigo
Balthasar Nabarro

Se saco en autos de Pleito q sigue D.n Bar
the.e de Sousa con d.n Joseph Beltran q mandado
El Cap.n d.n Alonso Montano Alcalde Ordin.o y
Juez de Comision S.n Phelipe el Real y Marzo
=6 de 1752 a

Josseph Moreno ...
[illegible]

en veynte y [illegible] dias del mes de octubre de mil
setesientos y catorse ante mi el Capⁿ
Sebastian de herrera teniente de
Alcalde mayor y Capⁿ a guerra por
su M.ᵈ la presente el contenido en ella

Antonio de la Cruz y Santos vesino de este R.ˡ Paxe
y como mejor aya lugar en dr.ᶜᵒ y al
mio convenga digo que yo rexistre ante el
Capⁿ Antonio de Montes then.ᵉ que fue de este R.ˡ una be
ta que esta a las bertientes de la mina de la mer
sedes y le puse por nombre las animas y asimes mo
rexistro todas las catillas es carbadero y minas
ondas q bieze en dicha mi pertenensia como consta
de dicho rexistro que para en mi poder y por im
posibilidad de aber estado munchos dias enfer
mo y no aber cumplido con el abonde de los tres
estados por dicha enfermedad se a des er bir v.m
mediante justisia dar por rebalidado dho re
xistro obligandome a cumplir con lo que
mandan R.ˡ ordenanzas por todo lo qual

a V.m pido y suplico a ta y de por rebalidado
dho rexistro de dha beta llamada las animas y es
de entender que le doi a Pedro Gonzales que es mi
ultima boluntat ocho barras de la dicha
mina nonbrada las animas para que las gose
y las aya en mi nonbre que en hasello assi admi
nistrara v.m.ᵈ justisia y pido y juro en de
bida forma este mi escrito no ser de malisia solo
el procurar el aumento de los R.ˡ aberes de su Mag.ᵈ y los
otro si sup.ᵒ a v.m.ᵈ se sirba dar que Antonio de la Cruz y S.
el oxixinal para en guarda de mi dr.ᶜᵒ &.

que todo Alugar ges Justicia U. pidsa =

Antonio de la Cruz de Santos

Y por mi bista yo dicho teniente la aube por presentada y rebalidado dicho recurso porque esta parte cunpla con lo dispuesto por rreales hordenanzas y siendo sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga asi lo probei y firme con los testigos de mi asistencia aturando como juez a falta de escribano publico ni real q. ia no lo ay en este aquisicion y ba en papel blanco por no aberlo de ninguno sello doy fe

Sebastian de herrera
juez r.or

Josephe de la … y Davila

tt.e

Balthasar de Arrias

65

SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHO, Y SETECIENTOS Y
NUEVE.

En el R.l y Minas de S.ta Eulalia de Chiguagua en once dias del mes de ag.to de mil sete.s y diez y seis a. ante mi el Cap.n D. Sebastian de herrera the. de alc.e m.or pareció en contenido en la presente el contenido en ella.

Juan Dominguez de Mendoza, Vecino, y Minero en este R.l de S.ta Eulalia de Chiguagua paresco ante Vm. en la mejor forma que aia lugar en dro. y al mio convenga y digo que mediante … Vezino deste R.l tiene una mina en … el Cerro, que comunm.te llaman de Puebaza y se. … Alonso a el Cerro, que … la parte del Norte y sea esta medida … Vm. se ha de … por haber pasado el tpo. … por R.s hordenanzas y porque … en dho Cerro … a cuyo todo lo qual y lo mas que a mi dro. convenga =

A Vm. pido y suplico provea y mande según llevo pedido que en ello se recibe bien y merced con justicia que pido costas protesto y juro en debida forma este mi escripto no ser malicioso antes de … y en lo necesario …

Juan Dominguez

Auto =

Y por mi vista la ube por presentada y en su cumplim.to a lo que esta parte pide mande se le haga notorio al Cap.n D. Bar.me Rodriguez de Sosa y al Cap.n Marcos de Orozco aquienes se les hizo notorio el pedim.to ante … y respondiendo el Cap.n D. Bar.me Rodriguez de Sosa dijo que lo oye y esta pronto a hacer las medidas

dinero de la dicha su mina, y que sirve al Real Dn. Pedro de Arizaga con sus ventas, donaciones y poderes de dicha mina por parte de Marcos de Orozco. Este dio por su respuesta y lo firmó con los testigos de mi asistencia, infraescriptos, actuando como juez receptor por falta de escribano público ni real, en esta ciudad de que doy fe.

Sebastián de Herrera

testigo Don Juan Cos[illegible]

[illegible] de Oqueli

Auto

En el Real de Santa Eulalia de Chiguagua en diez y siete días del mes de Agosto de mil setecientos y diez y seis años, yo el Capitán Dn. Sebastián de Herrera, Theniente de Alcalde mayor por Su Majestad en este dicho Real, hice notorio el auto antecedente al Real Dn. Pedro de Arizaga, que habiéndole oído y entendido dijo que está pronto a hacer las medidas a la dicha su mina, y que necesita de reconocer y ver el estado de nuestra Señora de la Piedad, y que necesita de reconocer y ver el [illegible] do de la dicha mina y su pertenencia, como también de los rumbos que convengan para las medidas y entero de su dicha mina, y que esto es por hallarse inútil y sin conocimiento formal de los vientos por donde puede medirse, por haber tan corto término de [illegible] que Pedro Marcos de Orozco por donación que le hizo de doce barras y señorío de dicha mina. Y es asimismo necesario que a esta medida concurra su compañero el Capitán Dn. Bartolomé Rodríguez de Sosa, como dueño de media mina, quien se halla en el Real de San Francisco de Cuéllar

66

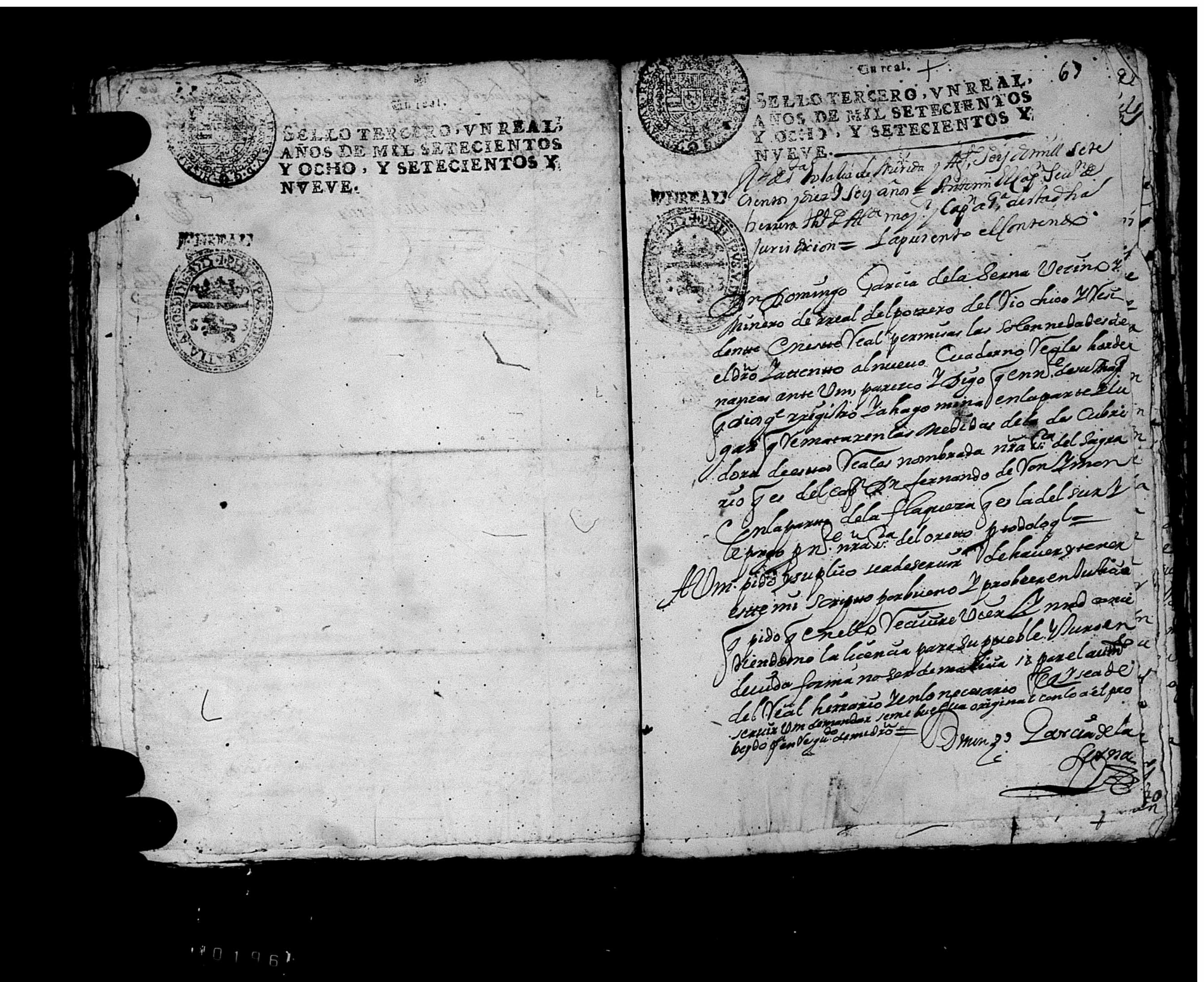
que luego que suba está pronto a hacer dichas medidas. Esto dio por su respuesta y lo firmó conmigo y los de mi asistencia, actuando como dicho es, de que doy fe.

Don Juan de Cos[illegible]

Sebastián de Herrera

Pedro de Arizaga

Juan Bautista de Oro Campa[illegible]



Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

UN REAL

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

UN REAL

67

En la villa de Mérida y abril seis de mil setecientos diez y seis años el señor Antonio del Castillo ... Capitán General de esta dicha ... jurisdicción = La presentó el contenido

Don Domingo García de la Serna vecino y minero de este real del Potrero del Río Chico y ... [illegible] ... real permitidas las solemnidades de ... Cuaderno de regla ... el dicho ... al nuevo ... parezco ante Vm. y digo que ... [illegible] ... registro y hago mina en la parte de ... [illegible] ... medidas de ... nombrada Nuestra Señora del Sagrario ... [illegible] ... del capitán Don Fernando de ... [illegible] ... en la ... de la Flaqueza que es la del ... [illegible] ... del oriente por todo lo cual

A Vm. pido y suplico se ha de servir de haber y tener este mi escrito por bueno y proveer en justicia ... pido que en ello ... [illegible] ... la licencia para su pueble ... [illegible] ... debida forma ... [illegible] ... del Real haber ... en lo necesario ... original con lo ... servir Vm. de mandar ... [illegible]

Domingo García de la Serna

Por presentada y en quanto a la dha mina c...
conformidad de R.s ordinanzas esta parte
cumpla con lo dispuesto en ellas y se le admite s...
perjuizio de otro tercero q mejor drō tenga a...
lo proveí y firme con los testigos ...
[illegible] como juez [illegible]
... jurisdicción [illegible]
Doy fee

Sebastian de Herrera

Pº Joseph [illegible]

D. Joseph Duran y Chabez

al pie aviento el contenido en ella en dies y seis días de
mes de marzo de mil setecientos tres años ante mi el
Cap. Sebastian de herrera Then.te de Alcalde mayor y cap.
a guerra [illegible]

Lorenzo Man Riquez Vº y minero en este Rl. y mi
nas de este Rl. de Sta. eulalia de chiguagua pares
co ante Vm. como mejor proseda de drō. y digo que
el dia veinte y ocho de febrero proximo pasado pre
sente ante Vm. peticion pidiendo que se sirbiera
de darme pozesion de mi mina llamada ntra. Sra.
del carmen zita a las quadras de la mina de Don
Diego Lisdron de guebara respecto de tener cum
plido con el aviso de los tres estados en con
formidad de las Rs. hordenanzas de su mag. que
Dios gde. y Vm. se a de serbir mediante justizia
de darme dha pozesion y medida de la dha
mina pª cuyo efecto nonbro pr. medidor a Ben
tura Carras co maestro de carpintero pª que en
compania del que fuere Vm. serbido de nonbrar
[illegible] de la peña [illegible]
que se a bisto que se a enbarasado el escripto que
presento Don Pedro [illegible] tan contra jus
tizia que ablando con el debido respecto no
se le debio admitir si repelerlo y pido que
Vm. lo repela y en caso nesesario sin con...
de manda Responderé a dho escripto pr. tan...

A Vm pido y suplico sea servido de mandar
darme dha posesion y medida dela dha mi-
na asiendo en todo como llevo pedido que en
mandarlo asi Resebire bien y mrd. y el bien
administrar Justizia la qual pido y juro en
forma ser de verd. este pedimto. que ago en papel
comun pr. no aber sellado y en lo nesesario
etta.

Lorenzo Manrique

Por presentada y por dho. pedimento por presentad[o]
Por el Juez de Terzero que mexor dro. lugar y dixe dixo
mandar y mando que atento a lo que esta parte pide se le
medido desde el dia beinte y ocho de [illegible] año
Se pase a Nombrar medidores para el efecto dela po-
sesion y medidas que pide esta parte juntamente se nombre Ve-
dor para que se haga conforme a dro. haulo proveyo mand[o]
y firme con los testigos de mi asistencia actuando como Ju[ez]
Receptor a falta de essno. Publico ni rl. que no lo hay en esta Ciud[ad]
doy fee = Ju. Juan Antto. de Noguera

Sebastian de Herrera
Juez Receptor

Salvador [illegible]

En dicho dia mes y año para el cumplimiento delas medi[das]
... dhos. Nombre por medidores a Bentura Carrasco [illegible]
[illegible] Gonzales y por Vedor a [illegible] dela peña quienes [illegible]

seron que hazeptavan dho. Nombramiento y juraron por dios nro.
Señor y la señal dela Cruz conforme a dro. de usar de dho. car-
go a su leal saver y entender sin fraude dolo ni engaño y estan-
do en la mina nombrada nra. Señora del Carmen los dhos
medidores entraron en la dha mina en que [illegible] la parte [illegible]
[illegible] [illegible] quellevandolo uno de ellos al [illegible]
mina [illegible] el dho presente el [illegible] Nombrar
[illegible] el dho. [illegible] [illegible] quatro [illegible]
varas aunque parece [illegible] [illegible] los dhos medidores
tres estados [illegible] [illegible] la
[illegible] dela dha mina llamada nra. Sra. del Car[men]
[illegible] con [illegible] hazia el [illegible] dela dha mina [illegible]
[illegible] [illegible] la boca dela dha mina [illegible]
de [illegible] veinte y cinco varas [illegible]
esta con [illegible] puntos fixos y de [illegible]
sesenta y cinco varas desde el [illegible] de dhas medidas
[illegible] del [illegible] quarenta y quatro [illegible]
[illegible] treinta y cinco [illegible]
dha con las quadras dela mina de Dn. Diego [illegible]
[illegible] [illegible] estacas
[illegible] [illegible] y el dho. Juez [illegible] las
puntos fixos y el dho. Juez [illegible]
dhas medidas y en [illegible] conformidad en execuzion
y cumplimiento de lo mandado por el auto antezedente
le dio por la mano al dho. Lorenzo Manrique
y lo metio en poss.n rreal dela dha mina la qual le
dio el Juez de Terzero que mexor dro. tenga
[illegible] y salio en la dha [illegible] [illegible] por
[illegible] dhas minas de ella y mando [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] piedras y [illegible]

Quasi Veintitres de Hen.o de veinte deberá

razon. Entiendo que dicha barca des goser de Antes

por mero hijo de por fuero de año. de veinte fueron tes

tigos de todo lo referido. el Cap.n D.n Domingo

de la Paz de Mathias de Averio de Ardon vecinos de las

minas de los otros mediadores de veo por que haber a[illegible]

medidos aunque la Sentencia sin firma

de lo tenga [illegible] a su cargo dicha media [illegible]

te en la mia lo firmaron en [illegible] presente

los otros testigos con migo [illegible] de[illegible] ban

tos que estuvo conmigo [illegible] dicho dia

b.to mas que no lo hay en esta [illegible] en Cuarenta

leguas en contorno despachando con el papel comun por

en [illegible] de [illegible] cello di que doy fee.

Juan de la Peña

Sebastian de Herrera

Bentura Larras

Ygnacio Gonzales

Domingo de [illegible]

Lorenzo [illegible]

[illegible] Berrocal

Domingo de Matheos

Ante mí Juan de Avalo

Se sacó testimonio para la parte

Un real:

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

En el R.l y minas de S.ta Eulalia de Chiguagua a veinte y tres dias del mes de Julio de mil setecientos y quince años ante mi el Cap.n D.n Sebastian de Herrera Alferez Real Alcalde mayor y Cap.n a Guerra por Su Mag.d de este R.l y su jurisdiccion la presento en su contenido en ella

Luis Garcia vecino deste R.l de S.ta Eulalia de Chiguagua paresco ante V.m en la mejor via y forma que aia lugar en d.o y al mi dere[cho] convenga y digo que segun R.s Ordenanzas y nuevo descubrimiento de Su Mag.d descubri una mina en el Real de Chiguagua como quien va a la dicha mina que está en la margen entre los dos caminos el que va por las mesas viejo el que está en una loma al lado del Rancho de Chig.a el biejo que esta alli de la descubierta se cano aun Ranchito que esta alli en ella llegando por ser dicha sobre lo que me dicen en ella y le pongo por nombre Nuestra S.ra del Pilar de Zaragoza y les aviso con la con[dicion] en dicha mina doi a Jose Varela a Jose Rincon en lo dispuesto por de que la trabaxe y me ayude a poner la en lo dispuesto por la de mi espontanea boluntad y con esa condicion la doi y dono de mi espontanea y bien abida voluntad la asi como cosa propia para que pueda poder[la] labrar y poner como tal: para que V.m le conseda me la licencia para poder en todo a servir a Su Mag.d a cumplir con lo de Su R.l servicio y de su Magestad poner la en la bos de beneficio de V.m me de licencia para la bar y ponerla en la bos y en el R.l haber en todo lo que a mi derecho paraen guarda de mi dicho descubrimiento por dicho y asimismo su S.a V.m me de licencia para todo lo que a mi derecho paraen guarda de mi dicho y pido que en a secado asi de servir a [illegible] mi descubrimiento no se de a V.m pido y suplico proba como pido que en devida forma y juro en devida forma este mi escrito no ser de malicia sino para aumentar los reales quintos de Su Mag.d

Luis Garcia

Por mi vista lo dho. he Lo (auto) por presentada la [illegible] y la
[illegible] examina siendo [illegible] de [illegible]
[illegible] teniendo [illegible] la [illegible] en [illegible] examinado
Don Joseph [illegible] Con las Condiciones y Cargo que es [illegible]
de expresa Cumpliendo esta parte Con lo [illegible] que [illegible]
[illegible] ordenanzas por lo Cual se le Concede la licencia [illegible]
[illegible] para la [illegible] y beneficio del examinado [illegible]
y se le [illegible] el testimonio que pide [illegible]
guarda de [illegible] a [illegible] mande [illegible] firme [illegible]
[illegible] Como Jues [illegible] Con los testigos de mi asistencia [illegible]
[illegible] a Caussa de [illegible] no [illegible] en esta Jus-
[illegible] doi fee

Joseph de Ledesma

Sebastian [illegible]

[illegible] Dauila

Juan [illegible] Camacho

71

Domingo de Ygarza Ybarrola [illegible] en este [illegible]
ante Vm parezco en la mejor forma que a mi derecho [illegible]
[illegible] digo que [illegible] de Salinas [illegible] me es deudor
de un mill [illegible] pesos [illegible] que [illegible]
[illegible] Joseph [illegible] me [illegible] entre [illegible] Nicolas
de Salinas a la qual tiene [illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible] Ciento y Sesenta [illegible] pesos que [illegible] tengo en-
tregados al dho Salinas como Consta por mi libro [illegible]
[illegible] palabra que me dio el dho Don Nicolas de Salinas
que me pagaria con toda puntualidad y porque no lo me [illegible]
[illegible] Mine [illegible] la plata [illegible]
[illegible] reconocido [illegible] entregado la
plata antes bien [illegible]
[illegible] por [illegible] razon
A Vm. pido y suplico se sirua mandar se de a pago a mi
Con los bienes que [illegible] dho Sali-
[illegible] de pasar a su Casa [illegible] todos a [illegible] que
se sea satisfecho y pagado, y que dho Salinas [illegible]
[illegible] en tanto que [illegible] merced y Juro
[illegible] este escripto no ser de malicia y protesto costas
[illegible] en lo necesario [illegible]

Domingo de Ygarza
Ybarrola

Por mi vista la hube por presentada y atento a lo que [illegible]
[illegible] Comparezca ante mi Nicolas de

Salin.s y debajo de Juram.to que haga sus libertad de ... en la cantidad y dho que se manifeste bienes para haber execucion en ellos, ... la cant.d que demanda asi lo probe mande y firme con los testigos de mi asistencia

Sebastian de Herrera
Jues R.tor

tt.o Thomas de Quesuero

t. Fran.co Joseph Moron

tt.o Ju.o Ygnacio Camacho

Diligencia

Y luego yncontinenti Yo dho Jues hize comparecer ante mi a Nicolas de Salinas de quien estando pres.te le recivi Juram.to, y aviendole echo notorio el pedim.to sobre la demanda de su libertad de mill ciento y setenta y cinco p.s [illegible] y al cap.n Dn Domingo de Ygarza los mill p.s y tres tom.s que constan por la carta q.e quiso ... el cap.n Miguel ... de cuia cant.d le tengo otorgada escrip.a de hipoteca, y los ciento y setenta y cinco p.s restantes son por otros tantos q. medio en r.s dho Ygarza y que los bienes que tiene los pondra de Ymprompto para que sea satisfecho dho Ygarza. Y lo firmo dho Salin.s conmigo y testigos de mi asistencia=

Nicolas de Salinas
Sebastian de Herrera
Jues R.tor
Thomas de Quesuero
Fran.co Joseph Moron
Ju.o Ygnacio Camacho

Embargo

En el R.l y Minas de Santa Eulalia de Chiguagua a diez y nueve de [illegible] de mill setecientos y catorze años Yo dho Jues pase a las Casas de la morada

de dho Dn Nicolas de Salinas con los testigos de mi asistencia por al effecto de lo por mi mandado quien manifesto los bienes siguientes=

Primeram.te la casa en que vive= Una hacienda de [illegible] con todos sus aperos Un quarto de la parte de [illegible] de beneficiar metales= Doze mulas aparejadas Un marco con su balanza= Tres cates y ocho onzas de seda floja Tres libras y quatro onzas de hilo de [illegible] Tres piezas de cintas de [illegible] Veinte y seis trapos de botones grandes= Veinte nueve varas de puntas de colores= Un barril vacio Doze cajones y cajas vacias= Dos petaquillas chicas= Una escopeta de marca maior= Una fundicion que se halla en casa de Dn [illegible] de Astiaga de veinte y siete [illegible] ligas= Y dhos bienes quedaron depositados por aora en casa del dho Salin.s quien se obligo a tenerlos en deposito r.l asta que otra cosa p.r la parte de dho Ygarza sea ordenado, y de que pondra otros que parecieren ser suios propios de dho Dn Nicolas quien lo firmo conmigo y los testigos de mi asistencia

Sebastian de Herrera
Jues R.tor
Nicolas de Salinas
Thomas de Quesuero
tt.o Ju.o Ygnacio Camacho
Fran.co Joseph Moron

Rl. Zuminas de Sta. Eulalia de Chiga. en beinteytres d
el mes de febro. de mil setesientos y diesisiete a. ante
mi el Capn. Dn. Sebastian de herrera Theniente de Alcal.
de maior y Capn. a guerra de este dho. Rl. y su jurisdi
sion por su magestad la presento el contenido

Miguel de abila, vesino de este Real paresco ante Vmd.
como mejor proseda de dro. y al mio combenga y digo que
porque tengo hecho rexistro de una mina nombrada nra.
señora de la natibidad, ante el Sr. alcalde mor. de estas jurisdn.
y por aber se pasado el tiempo y ser nesesario el rebalidar
ante la Real justicia dho. rexistro lo hago ante Vmd. para
que se sirba admitirla, por todo lo qual =
a Vmd. pido y suplico se sirba haser como llebo pedido que de
sibire Vmd. y es de justa. y bacelteg. aql. porno aberlo se
llado, y juro en debida forma no ser de malicia y en lo nesesso.

Miguel de Abila

Por presentada con atension a lo que esta parte espresa
de rebalidacion de pretende de la mina que refiere
y no constar ser en tiempo dha rebalidacion para que
conste y se aprobea en justicia esta parte presente el
rexistro notifiquesele este auto asi lo probei y firme
con los testigos de mi asistensia y para actos que a ui
como jues reseptor a causa de no aber escribano
publico ni real en esta jurisdicion doi fee

Sebastian de herrera

Joseph de Ledesma
y Davila

En el Real y Minas de Santa Eulalia de Chihuahua, en veynte y tres días del mes de febrero de mil setecientos y [illegible] diez y siete años ante mí el Capitán Sevastián [illegible], Theniente de Alcalde mayor y Capitán a Guerra por Su Magestad, la presentó el contenido —

Miguel de Abila vecino deste Real paresco ante Vmd. en la mejor vía y forma que a mi derecho lugar aya y al mío combenga y digo: que porquanto tengo registrada una mina, en la punta del cerro que comun mente llaman de [illegible] a la orilla de la loma, llamada Nuestra Señora de la natibidad, y porque tengo cumplido con lo que mandan Reales ordenanzas, abiendola aondado como se ha estado; y necesitar de tomar posecion di dha mina se ha de serbir Vmd. pasar a darmela, con el testimonio de aber cumplido, con lo dispuesto por Reales ordenanzas. Por todo lo qual =

A Vmd. pido y suplico se sirba de pasar, a meterme en posesion de dha mina, y dada que sea darme testimonio dello que es de justicia y la lugar, y balga este papel por no aberlo sellado [illegible] por ser de [illegible] juro este mi escripto no ser de malicia [illegible]

Miguel de Abila

Auto. Por presentada con el Registro de dha. Mina, y atento a lo que esta Parte Refiere de haverse [illegible] en dha. Mina, mando se pase a Reconocer, y estando conforme a reales hordenanzas se le den las medidas [illegible] en que la Mina, y posesión [illegible], [illegible] las Partes

Circumferencias dl° lo firmé y firme con los testigos

de mi asistencia con quienes actuo como Juez Receptor

a causa de no haver ss.no pu.co ni real en esta jurisd.on

de q. doy fee

Sebastián de herrera

Juan Antt.o Tellez

Jph. Joseph fran.co Almanza

tt

En el rreal y minas de santa heuvaria de Chiguagua en ocho dias del mes de septienbre del año de mill setesientos y catorze ante mi el Capp.n Sebastian de herrera teniente de Alcalde mayor y capp.n a guerra por su Mag.d la presento el contenido en ella

Juan Sevilla de torres vezino deste Real ante V.m paresco en la mejor via y forma que aya lugar en derecho y digo que en conformidad de Reales hordenanzas de su mag.d de nuebo y bisto que tengo Registrado una mina en el zerro de las Plomosas deste Real contigua a la del cap.n Jus.d Dominguez del cap.n Sebastian de herrera, a la cayda del zerro como bamos a mano derecha, la qual tiene un arbol de tascate junto a la boca, la qual Registro por de oro, plata y plomo y los demas metales que Dios nro señor fuere serbido de dar en ella, y le pongo por nombre San Nicolas, y asimesmo rregistro catas cavillas escarbaderos que en su pertenencia se allen que puedan pertenecerme. Por todo lo qual

A V.m pido y suplico aya por rregistrada dicha mina con los demas expresado que en ello rresebira merced con justicia que pido y juro a Dios nro S.r y a la señal de la cruz no ser de malicia y en lo necesario &c.

Juan sevilla de torres

Y por mi bista la hube por presentada y rregistrada dicha mina y que esta parte cumpla con lo dispuesto por reales ordenanzas sin perjuicio de tercero que mejor

e

Derecho tengo asi lo probai y firme con los testi(gos)
de mi asistencia infraescritos a fuer de como
Juez receptor a falta de escribano publico
ni real y ba en papel comun por no aberlo de
ningun sello de que doi fee:

Sebastian de
herrera

Juez R.

Joseph de Almeida

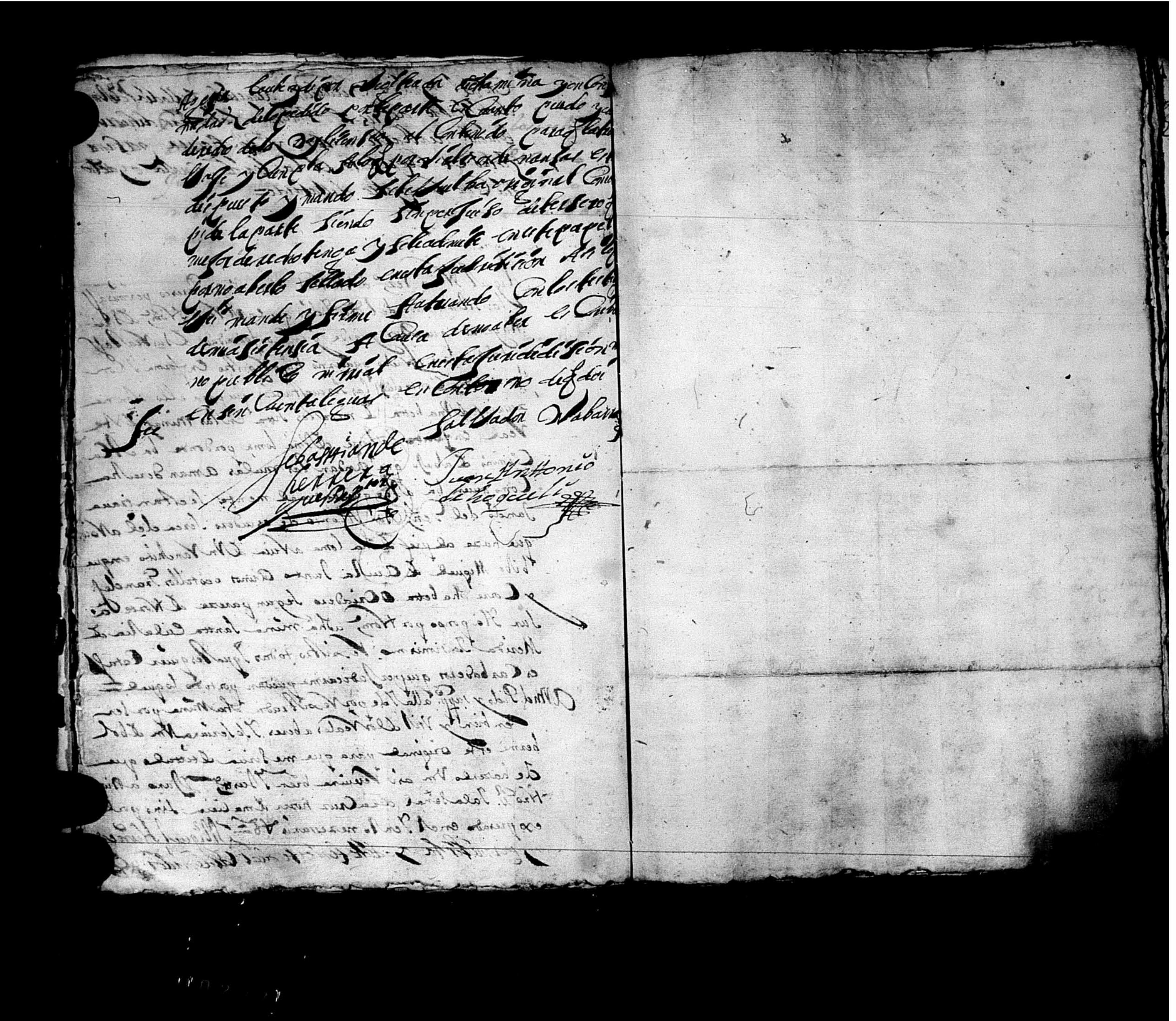
Joseph de Ledesma

Davila

En el [illegible] Decato [illegible] en [illegible] de [illegible]
de [illegible] de [illegible] Sebastian de herrera
teniente de alcalde mayor y [illegible] por su
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Miguel Hi[illegible] vez(in)o deste Real ante Vmd Paresco per mi as(i)
y las Remunciadas del dho y digo que en el Real Nom(bre) de su
Magestad que Dios guarde y en conformidad de sus Reales
ordenanzas Debo y quiero hazer registro en forma y con
formidad con todas las sercunstancias que para ello son ne
zesarias de una beta de metales sita en las minas de este
Real en frente del pie de una loma por donde ba el
Camino de abajo que andan las mulas a man derecha
Como quien ba a Ros(?) que al presente se esta entrada
Jando del Ten(iente) Don Alonso de escudero serca del arroio
que haze al pie de dha loma a vista de un ranchito en que
bibe Miguel de Avila junto a unos ocotillos grandes
y corre dha beta o criadero segun pareze de norte a
sur la pongo por nom(bre) a dha mina Santta Eulalia de
Merida y asimismo registro todas y qualesquier catas
es carbadero que parezer judicarme puedan por todo lo qual
A Vmd Pido y supp(li)co a la de por registrada dha mina por ser
en bien y util de los Reales aberes y se servira Vm de bol
berme este original para que me sirva de titulo que
de hazerlo Vm asi recivire bien y merzed juro a Dios
Nro S(eñ)or y a la señal de la Cruz no ser de malicia sino por lo
expresado en el tenor necesario Vo = Miguel Hi[illegible]
Yo el mismo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

AAC.R1.000206



[illegible] dicha mi[sm]a [illegible] con [illegible]
[illegible] del pueblo [illegible] en cuanto [illegible]
[illegible] al Contenido [illegible]
[illegible]
dispuesto y mando [illegible]
[illegible] la parte siendo [illegible]
mejor derecho tenga y [illegible]
[illegible] sellado [illegible]
[illegible] mando y firmo [illegible]
de mas [illegible]
[illegible] pueblo [illegible]
[illegible] Quentalegua[s] [illegible]

Salvador [illegible]

Sebastian de Herrera

Juan Antonio [illegible]

[illegible]

77

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ, Y SETECIENTOS ONCE.

En [illegible] minas del R.l de Chiguagua ... dia del mes de Mar[zo]
... en ...

VN QVARTILLO

El Capitan Nicolas Gomes de Lena Vezino del Real y minas de Santa Rosa de Cosiguiria y Residente En este R.l de Santa Eulalia de Chiguagua paresco ante Vm En la mejor forma que aiga Lugar en derecho y al mio Convenga y digo en Conformidad de nuebas hordenansas de Su majestad que dios guarde y me ... de derecho Registro una Cata que Esta en la mesa Arantera de Las minas de La Barranca y tiene por señas un peñasco que esta al lado ... como quien ba por El Camino R.l de Camino de ... minas que al pareser Corre dicha Betta del norte al sur y a dicha mina Le pongo por nombre nuestra Señora de Guadalupe y a Vm pido y suplico interponga su R.l autoridad admitiendome la por Registrada dicha Catta Con sus Cabaderos y Castillas que me

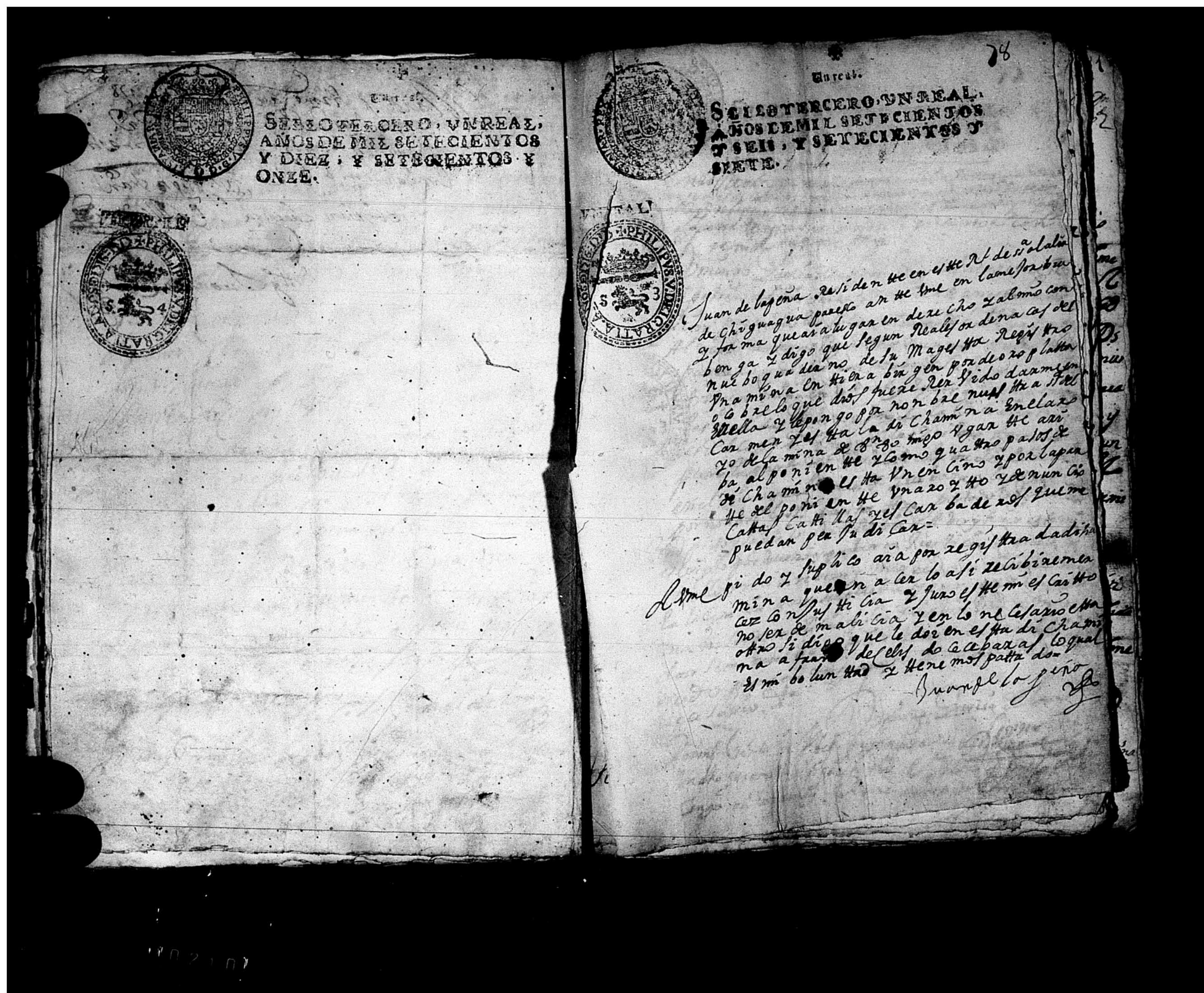
pueden perjudicar y si hubiere arguna mina que me puedan perjudicar con denunciar otra cosa estoy adverso de denunciar que al presente no siento a[...] gia otra ninguna que tenga mejoria derecho a la que yo tengo registrada y dicha catta no tiene vezdor ninguno competente para que se me pueda poner contradicion y tengo ante v.m. antisipado el registro en bas en presencia de Christoval de Chaucas y don Joseph de aguilar. y pido y suplico a v.m. se me de pruebba el original de dicha catta que esta ya de bara en cuadro y jura en debida forma no ser el registro de malisia sino para mayor aumento de los Reales aberes de su magestta a quien dios guarde y en ello rresevire merced y firmé — Nicolas Gomes de luna

[...] por mi vista la [...] presentada y registrada [...] mina siendo [...] de febrero [...] rreforsito [...] y que esta parte cumpla con lo dispuesto [...] de [...]

Mande y firme actuando ante mi como Juez [...] por no aver escrivano [...] en [...] Real [...] Joseph fran[...] Mendoza

Sebastian de herrera

[...] Juan de [...]



Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ; Y SETECIENTOS Y ONZE.

Un real.

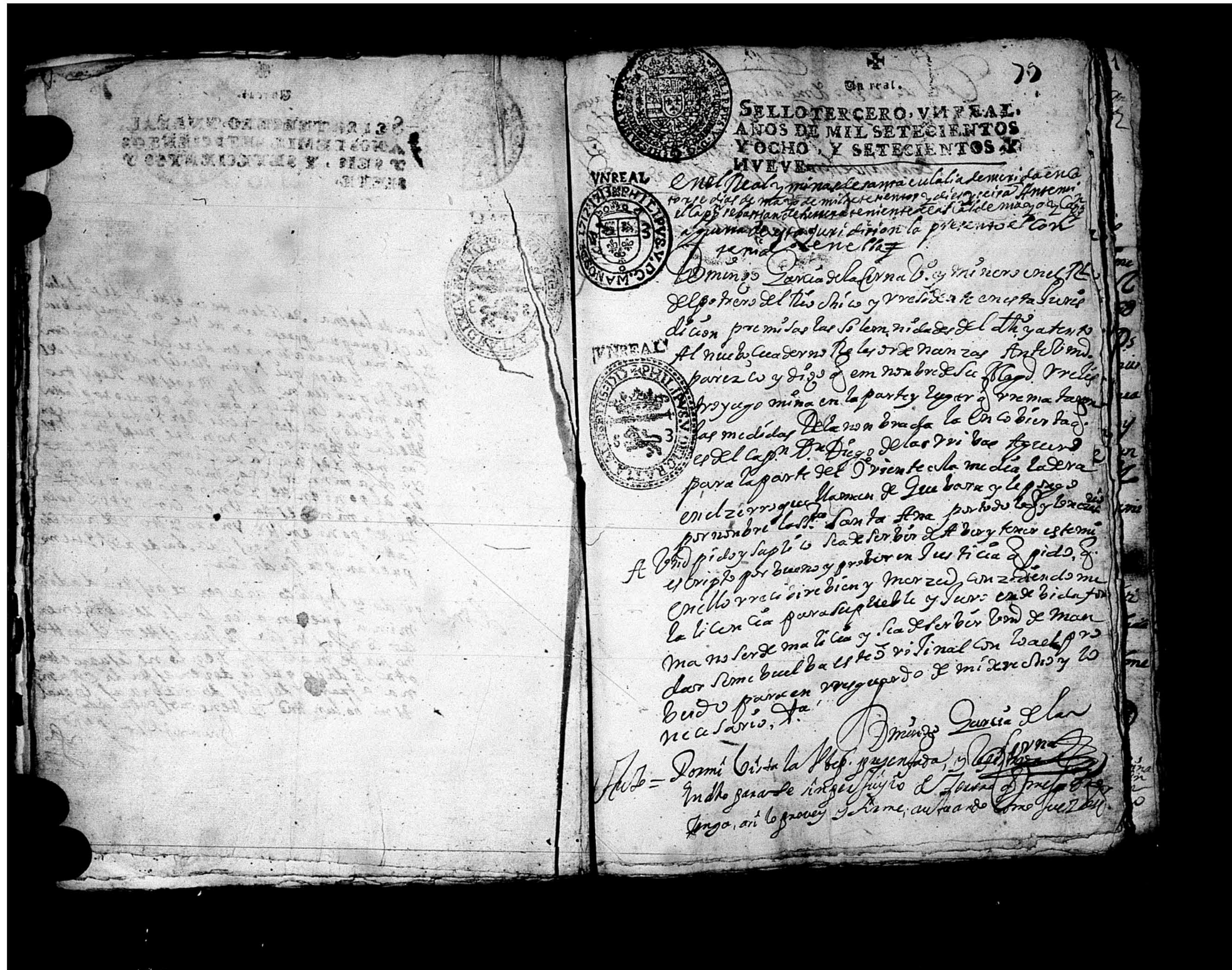
SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

78

Juan de la peña residente en este Rl de sta eulalia
de Chiguagua paresco ante Vmd en la mejor bia
y forma que aya lugar en derecho y al mio con-
benga y digo que segun Reales ordenansas del
nuebo quaderno de su Magestad Registro
una mina en tierra birgen por de oro y platta
o cobre lo que dios fuere servido darme en
ella y le pongo por nonbre nuestra Sra del
Carmen y esta la dicha mina en el arro-
yo de la mina de [illegible] lugar te arri-
ba al poniente y como quattro palos de
de Chamina esta un encino y por la pen-
te del poniente un arroyo y denuncio
cattas cattillas y el carbadero que me
puedan ser su dicar=

A Vmd pido y suplico aya por registrada dicha
mina que mandar lo asi recibir e mer-
cer con justicia y juro este mi escritto
no ser de malicia y en lo necesario etta
otro si digo que le doi en esta dicha mi-
na a [illegible] de celis do cebaza al lo qual
es mi bolunttad y tenemos patta do=

Juan de la peña



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

VN REAL

En el Real y minas de santa eulalia de merida en ca
torze dias de mayo de mil setesientos y diez y seis a[ño]s Ante mi
el Capp[ita]n sebastian de heredia teniente de A[lcal]de mayor y Capp[ita]n
a guerra de esta jurisdicion la presento el con
tenido en ella

Domingo Garcia de la Serna v[ecin]o y minero en el R[ea]l
del potrero del Rio chico y residente en esta juris
dicion premisas las solemnidades del d[erech]o y atento
al nuevo quaderno de las ordenanzas Ante V[uestra] md.
parezco y digo q[ue] en nombre de Su Mag[esta]d e reles
trado y cateado una mina en la parte y lugar q[ue] rrematan
las medidas de la nombrada la encubierta q[ue]
es del Capp[ita]n D[on] Diego de las rribas Agüero
para la parte del Oriente en la media ladera
en el zerro q[ue] llaman de Guebara y le pongo
por nombre la s[eño]ra Santa Ana por todo lo q[ue] ...
A V[uestra] md. pido y suplico se a de servir de aver y tener este mi
escripto por bueno y probeer en Justicia q[ue] pido, q[ue]
en ello rreçiviré bien y merzed, conzediendome
la licencia para se puebl... y juro en debida forma
no ser de malicia y se a de servir V[uestra] md. de man
dar se me buelba este original con lo actuado
... en rresguardo de mi derecho y lo
pido para ... nesesario, etc.a

Domingo Garcia de la Serna

Auto = Por mi visto la pet[ici]on presentada, y ...
q[ue] d[ic]ho ... de ... ...
... asi lo provey ... actuando como Juez ...

Con los testigos de mi asistencia con quien actuo p. no aver escrivano publico ni Real de que doy fee.

Sebastian de herrera

Fr. Joseph Sanchez

Mendoza

D. Joseph duran [illegible]

80

En el Real y Minas de Santa eulalia de chiguagua en onze dias del mes de henero de mill setecientos y diez y seis años ante mi el cap. Sebastian de herrera theniente de Alcalde mayor y cap. aguerra en este Real y su Jurisdiccion lo presento el contenido en ella ==

Sobre [illegible] La
La Soledad

Bartolome Linares asistente en esta jurisdicion del Real de Santa eulalia de chiguagua paresco ante Vm en la mejor forma que de lugar en derecho y digo que registro una mina y denunsio mina junta y catilla y es carbadero y todo lo que me fuere de persuicio en una mesa entre medias para riba de la mina de santa juana y santa Ana a bista de la mina de sant diego por cuanto pido y suplico a Vm se sirva mandarme pro ber en nombre de su magesta y entonar me dicha mina y juntamente suplico a Vm de mandarme dar este orijinal para mi defensa y resguarda y juro en debida forma este mi rejistro no ser de malisia y en todo necesario

resibire merse y en lo necesario &c.

Bartolome Linares

Nuevo 2

Por mi visto la ube por presentada y por denunsiada la mina que expresa y ansi mismo lo admito

[illegible]

El decurrio que hare alacietas fontes ocatillas en la
parte que expresa le hordeno y mando cumpla con
el thenor de las hordenanzas en el beneficio de la tar
rea todo sin perjuicio de tercero que mejor dere
cho tenga, debuelbasele esta requisitoria original
como lo pide para los efectos que le conbengan, asi
probey y firme con los testigos de mi asistencia por fal
ta de escribano conquienes actuo como juez receptor a falta de
haber escribano en esta jurisdiccion y va en papel
comun por no haber lo de ningun sello de que doy fee

Sebastian de
herrera

Leandro de Elche
Jorge Juan de

81

En el real de minas de Santa Eulalia de Chiguagua
en veinte y quatro dias del mes de febrero de mil setez
ientos y diez y seis años ante mi el capitan Sebastian
de herrera teniente de alcalde mayor y capitan a guerra
en su magestad se presento el contenido en ella
y dicho dia mes y año =

Blas de Sepeda, estante en este Real de Santa
Eulalia de Merida parezco ante Vm, en la
mejor forma que en lugar aya derecho, y al mio
combenga; y digo que segun reales orde
nanzas de su Magestad y el nuebo cuaderno, de
nunzio una cata que tendra de hondor
sinco o seis estados, pocomas, o menos por
yerma y despoblada, y esta al pie de un
serro alto junto a un despumbadero que
a la vista mira del norte: abaxo de la mina
de San Antonio del capitan D. Pedro de Ariza
gá, y assi mesmo registro quantas catas yer
carbaderos hubiere, que me pudieren per
judicar, en la pertenencia de dicha mina
por lo qual =

A Vm, pido y suplico se sirva en nombre de su
magestad concederme lizensia para poder
trabaxar dicha mina, y de volberme este
mi escripto para resguardo de mi dere
cho y espero resevir merced y justizia en lo
que llevo pedido: y juro a Dios nuestro se
ñor y a la señal de la cruz no ser

de malizia este mi ymato sino solo
atendiendo al aumento de los reales
quintos de su Mag. pido ut supra

= Blas de Cepeda
y Castro

Y para mi vista sauiendo ser fuenta da
denunciada la dha mina se ynzo de ofizio
lo que mexor derecho tenga y questa parte cum
pla con lo dispuesto por Reales hordinanzas
se concede licencia en nombre de su mag. para que
trauaje dos hattiene y tiene echas minas
ga Escaleras para su fauor y benefizio contante
ninguna las diligencias para que se le de la posesion
y medida que se le deben dar esto demas que esta
mentos para amparar de su derecho que se le admite
Este denuncio con el presente papel por no hauerlo
ninguno sello se aplico fiame con los testigos
mi haui y tenia con quienes actuo a falta de no hauer
escriuano publico ni real en esta jurisdiccion de que
doy

Joseph Fran.co de
Mendoza

Seb.n Fernandez
Herrera

Joseph Duran Chaues

Fe

En el Rl. y minas de Sta. Eulalia de Chiguagua en beynte y sinco de Jullio de mill setesientos y catorse años ante mi el Capn. don Juan Fernandez de herrera teniente de alcalde mayor y Capn. a guerra de este dicho Rl. la presento el contenido en ella =

Miguel de Avila, Minero, Residente en este Rl. de Sta. Eulalia de Merida pa-resco ante Vmd. Como mexor me combenga y digo: en conformidad de Rl. ordenanza de Su Mad. que Dios gde. Rexistro una mina en una beta que esta como cosa de media legua poco mas o menos de la mina que comunmente llaman, del Cavallo por la parte del arroyo abaxo y a la orilla de dho. arroyo en donde esta una cuebesilla natural [illegible] una en donde demuestra el metal de que ago demostracion y al parecer dha. beta corre de norte a sur y en dha. mina nombro dos [illegible] a saber Ochobarros a Diego de Araujo y le los dono con la condicion de que ade a ayudarme a ponerla en estado de posesion para la qual suplico a Vmd. de darmela con los [illegible] tiempos y quando alla cumplido con dhas. Rs. ordenanzas poniendole por nombre a dha. mina Sn. Antto. de Padua y asi mismo Rexistro todos los catos y cavaderos que en dha. pertenencia hubiere que me puedan pertenecer por todo lo cual =

A Vmd. pido y suplico se sirva aber por Rexistr[illegible]

Tra da lado, en Besta Y ad Judicar meter en nonbre de su Mag.d Y darme licencia para bajarla, Y ponerla en estado de posesion Ya mismo. Servirse la V.md de Volverme este origi l, para en guarda de mi derecho Y admitir el escrito en el presente papel comun por no lo sellado. Y juro en devida forma este mi escrito no ser de malicia sino por aumento de los R.l quintos de su Mag.d bien comun Y causa publica. Y en lo necesario etc.a

Miguel de aboberos

Y por mi vista la hube por presentada Me sitrada la ... mina Y que esta parte cumpla con lo dispuesto por R. ... de nan Sor. de su Mag.d sin perjuicio de tersero q. mejor derecho tenga a ella Y firme con testigos de mi asistencia Y'nfraescritos, actuando como juez R.l a falta de es.no publico ni R.l que no lo ay en esta juridicion Y va en papel comun por no lo de ningun sello. de que doy fe =

Sebastian de herrera

... Bor. felis. ... Soria

... juez R.l



83

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

UN REAL

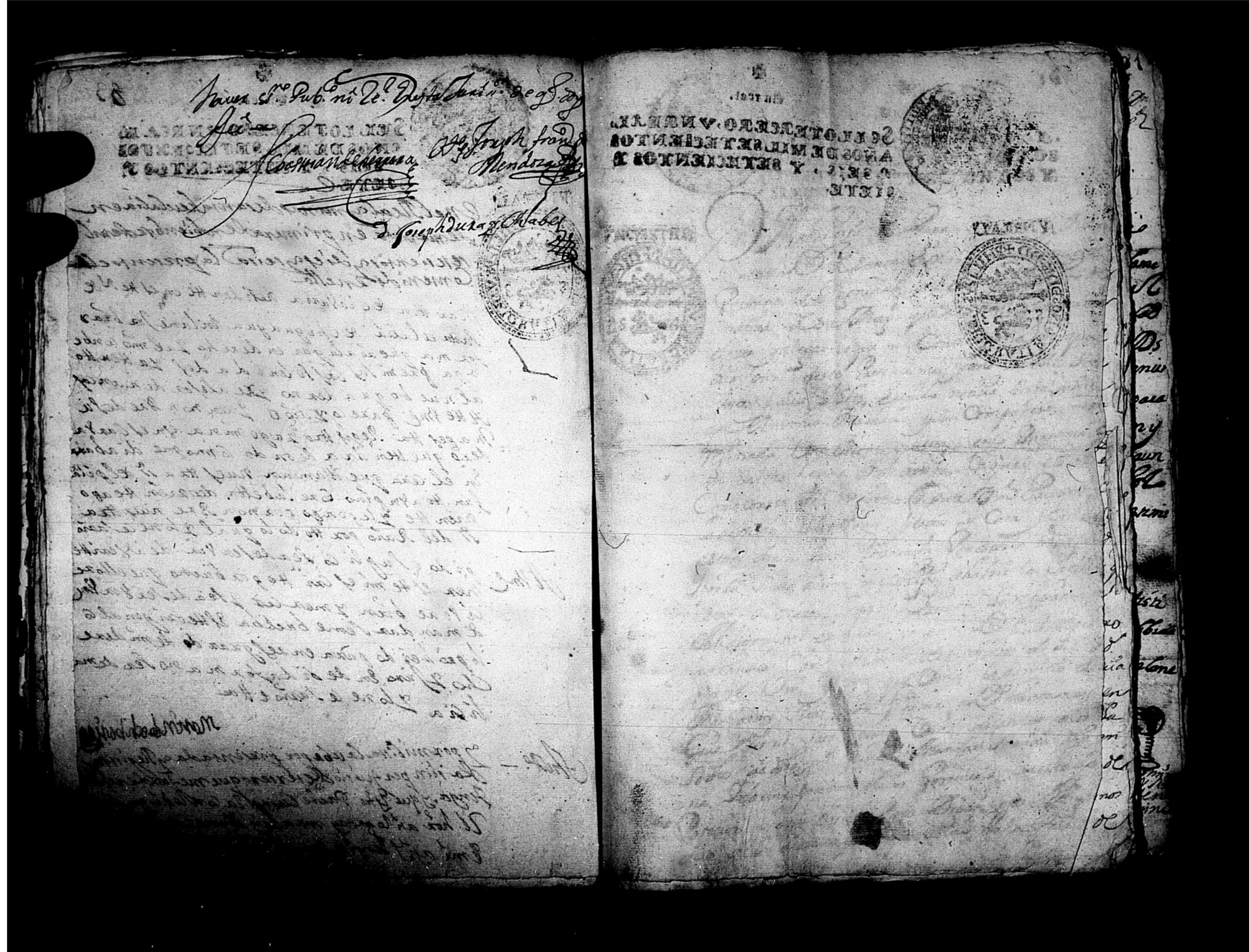
En el Real y minas de santa eulalia en [illegible] en primero de nobienbre de mil setecientos y diez y seis la presento el Contenido en ella

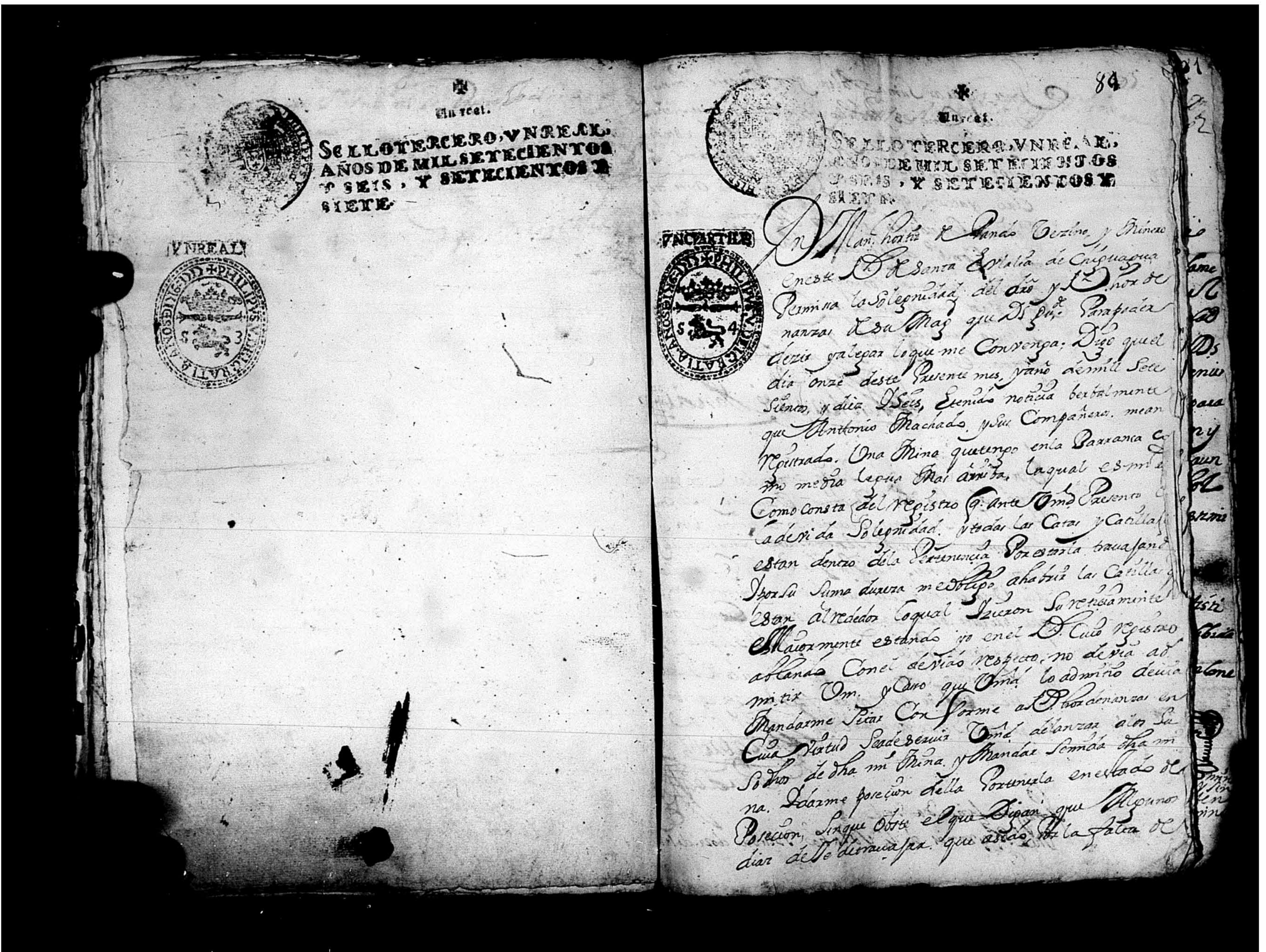
Martin de Chavarria residente en este R[eal] de Santa eulalia de Chiguagua en la mejor bia y forma que aia lugar en derecho y al mio conbenga premisas las solenidades y atento al nuebo quaderno y Reales ordenanças de Su Alteza paresco y digo que en nonbre de Su Magestad Registro y ago mina en el Cantadero que tiene [illegible] me di abaxo en el cerro que llaman nuestra S[eño]ra del Pilar junto a un pino [illegible] la beta de oriente a poniente y le pongo por nonbre nuestra S[eño]ra del Rosario por todo lo qual y lo necesario

A V[uestra] A[lteza] pido y suplico se a de serbir de admitir este mi escripto por bueno que ello re[illegible] y se a de ser serbido V[uestra] A[lteza] [illegible] bien y merced y se a de serbir V[uestra] A[lteza] de mandar se me buelba este original [illegible] de mi derecho para en resguardo de mi derecho lo probeido para en resguardo de mi derecho y juro en debida forma no ser de malicia y lo necesario etta

Martin de Chabarria

Auto. — y por mi bista la ube por presentada y Registrada sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga y que esta parte cumpla con lo dispuesto [illegible] hor[denanzas]. Asi lo probey mande y firme con los testigos [illegible] a falta de escribano [illegible]


SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SEIS, Y SIETE



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

VN REAL

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

VN QVARTILLO

D.n Man.l Ortiz de Ahumada Vezino y Minero
en este R.l de Santa Eulalia de Chiguagua
premisa la solegnidad del dro. y d.ncho de
nanzas de Su Mag. que Dios gu.de para pala
dezir y alegar lo que me convenga; Digo que el
dia onze deste presente mes, y año de mill sete
sientos y diez y seis, teniendo noticia berbalmente
que Antonio Machado y su compañero me an
registrado una mina que tengo en la Barranca de
tro media legua mas arriba, la qual es mía
como consta del registro q. ante Vmd. presento
cadecida solegnidad y todas las catas y catillas
estan dentro de la pertenencia por estarla trauajando
y por su suma dureza me obligo a hazer las catillas q.
estan alrededor lo qual hizieron subrepticiamente
mayormente estando yo en el R.l cuio registro
ablando con el devido respecto, no devia ad
mitir Vm. y caso que Vmd. lo admitio devia
mandarme citar conforme a R.s ordenanzas en
cuia virtud se a de servir Vmd. de lanzar a los su
sodhos de dha mi mina y mandar se me de dha mi
na. y darme posesion della por tenerla en estado de
posecion, sin que obste el que digan que algunos
dias dexe de trauajarla, que a sido por la falta de

Jente que ai Suma falta y no hallarse Dominig...
ainess Como es Publico y notorio que Señor...
materia a provare, y Suplico a Vmd esto sea...
Luego Incontinente, Y en el ynter Ampareme en...
dro. y accion que tengo primeramente ante todo...
Costas lanzandolo a los dhos Antonio Machac...
y sus Compañeros de Tandome de sus...
Posecion que tenia. Por lo qual
a Vmd pido y supp. aiolo probea y mande que es
Justicia que pido Costas protesto, y Juro en d...
forma. Esto Pedimiento Sento necesario etc Supra

Juan Hortuz de Sando

Otro si a Vmd pido y Supp. demandar Con paz...
Antesi a los Suso dhos Antonio Machaca y sus Comp...
que Juzen. y declaren que motibo tubieron para...
amm. mina Con suso dhos Se demasiaron en razones...
Jueron las armas, que sin ...

alli Una Mujer cuio nombre nose me mataran, ...
que protesto pedir lo que me Convenga Como y quan...
me Convenga Por lo qual a Vm. pido y suplico ...
ba demandar Como llevo pedido que es Justicia...
que pido Juro en devida forma este escripto...
tas protesto Sento necesario etc

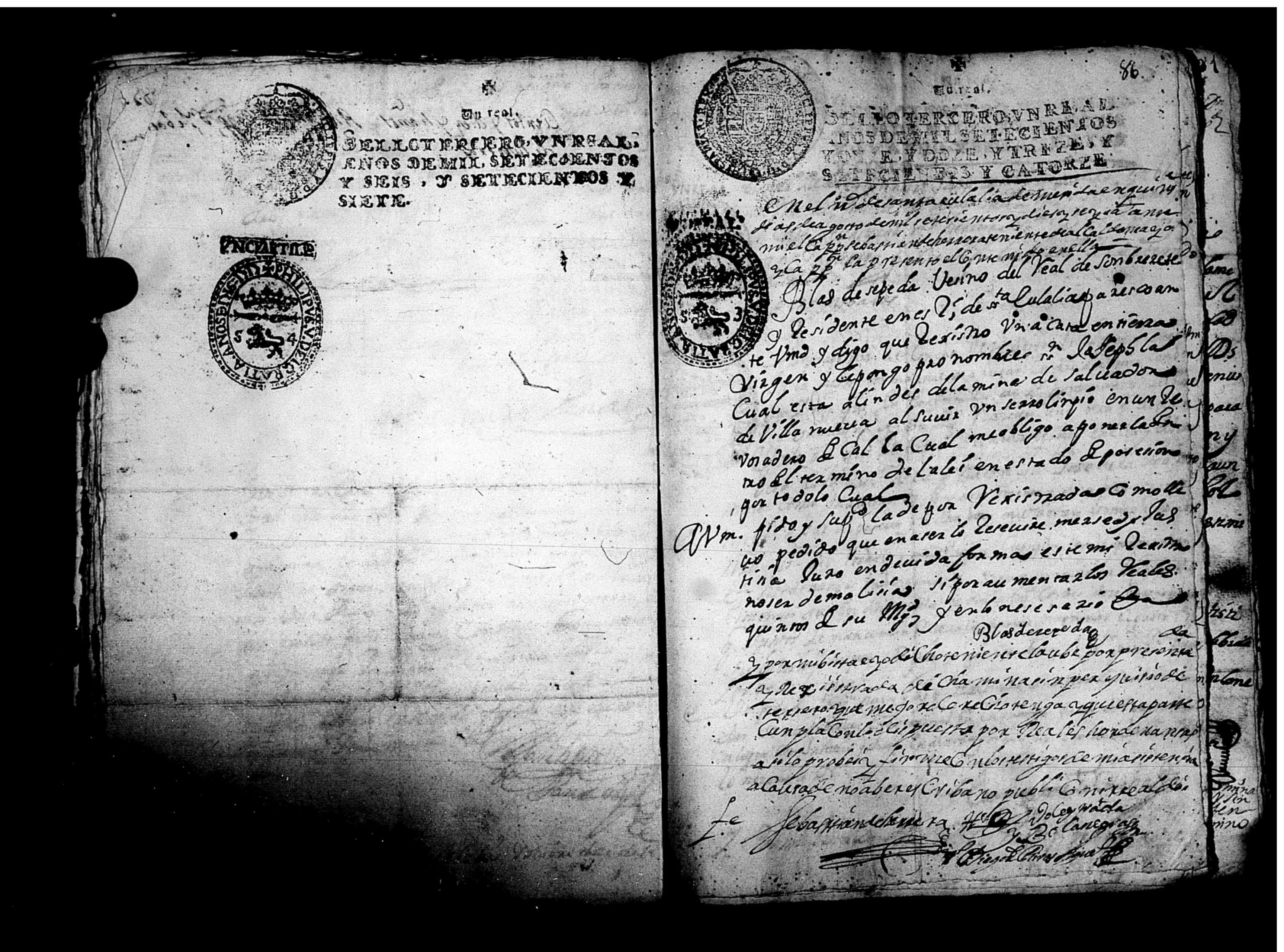
Juan Hortuz de Sando

...

... Atocha y Otubre doze de 1...

Ciento y diez y siete — Ante mi el Capp.n ... Esteban de herrera

83



Un real.
SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL, SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

86

Un real.
SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE

En el R.l de Santa Eulalia de Chiguagua en quinze dias del mes de agosto de mil setecientos y diez y seis años ante mi el Capp.n Sebastian de Herrera teniente de alcalde mayor en el la presento el contenido en ella

Blas de Zepeda vezino del Real de Santa Eulalia paresco ante V.md y digo que descubri una cata en tierras de Nuestra Señora la Virgen y le pongo por nombre Nuestra Señora la Virgen y esta a linderos de la mina de Salvador Villanueva al sur un cerro limpio en un... de Villanueva al sur, la cual me obligo a ponerla en estado de posesion en el termino de la ley... por todo lo cual a V.md pido y suplico... merced... que en hacerlo reciviré merced... juro en devida forma... no ser de malicia... reales quintos de Su Mag.d

Blas de Zepeda

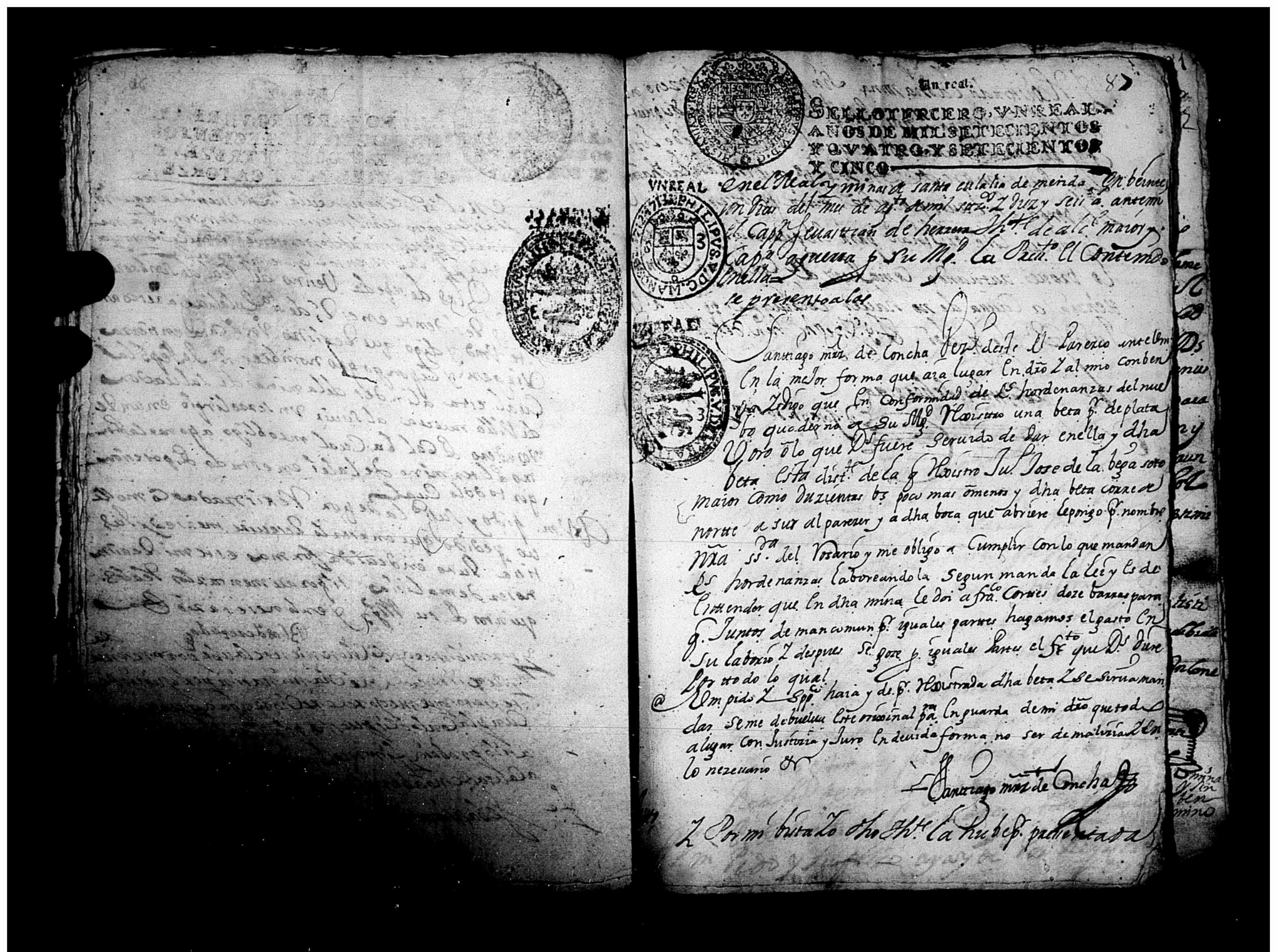
Y por mi vista... por presentada... la dicha mina... cumpla con lo dispuesto por reales ordenanzas... a falta de no aber escribano publico ni real...

Fe

Sebastian de Herrera

Diego... Pedro de Zanegra

AAC.R1.000221



87

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO, Y SETECIENTOS Y CINCO

VN REAL

En el Real y minas de santa eulalia de merida en beinte y un dias del mes de agto. de mil setez.os y diez y seis a. ante mi el Capp.n Sebastian de herrera Thte. de alc.e maior y Capp.n a guerra p. su Mg.d la Petti.on el Contenido en ella se presento a los

S. f.

Santiago mrz. de Concha Vez.o deste R.l Parezco ante Vm. en la mejor forma que ara lugar en dro. y al mio conbenga y digo que en conformidad de las hordenanzas del nuebo quaderno de Su Mg.d Registro una beta p.r de plata y oro o lo que Ds. fuere serbido de dar en ella y dha beta esta dist.te de la q. Registro Jul. Jose de la bega soto maior como duzientas bs. poco mas o menos y dha beta corre de norte a sur al parezer y a dha boca que abriere le pongo p.r nombre Nra. S.ra del Rosario y me obligo a cumplir con lo que mandan las hordenanzas laboreandola segun manda la lei y es de entender que en dha mina le doi a Fra.co Cortes doze barras para q. juntos de mancomun p.r iguales partes hagamos el gasto en su laborio y despues se goze p. iguales partes el fto. que Ds. diere en todo lo qual

A Vm. pido y sup.co haria y de p.r Registrada dha beta y se sirua mandar se me debuelua este original pa. en guarda de mi dro. que es todo a lugar con Justizia y Juro en deuida forma no ser de malizia y en lo nezesario &.

Santiago mrz. de Concha

Y por mi bista lo dho Thte. la hube p.r presentada

Y registrada la dha mina sin perjuicio de terzero que
mejor dro tenga y que esta parte cumpla con la disposicion
por su ordenanza por lo qual se le conzede lizen-
zia en nombre de Su Mag.d para que trauaje la dha mina
y la ponga en lauor y benefizio para su labranza y se le
debuelua este original para en guarda de su dro a
lo proveí autuando como Juez R.l con los testigos de mi asis-
tenzia a causa de no hauer escriuano pu.co ni R.l en
jurisdizion de q. doi fee. Joseph fran.co de Mendoza

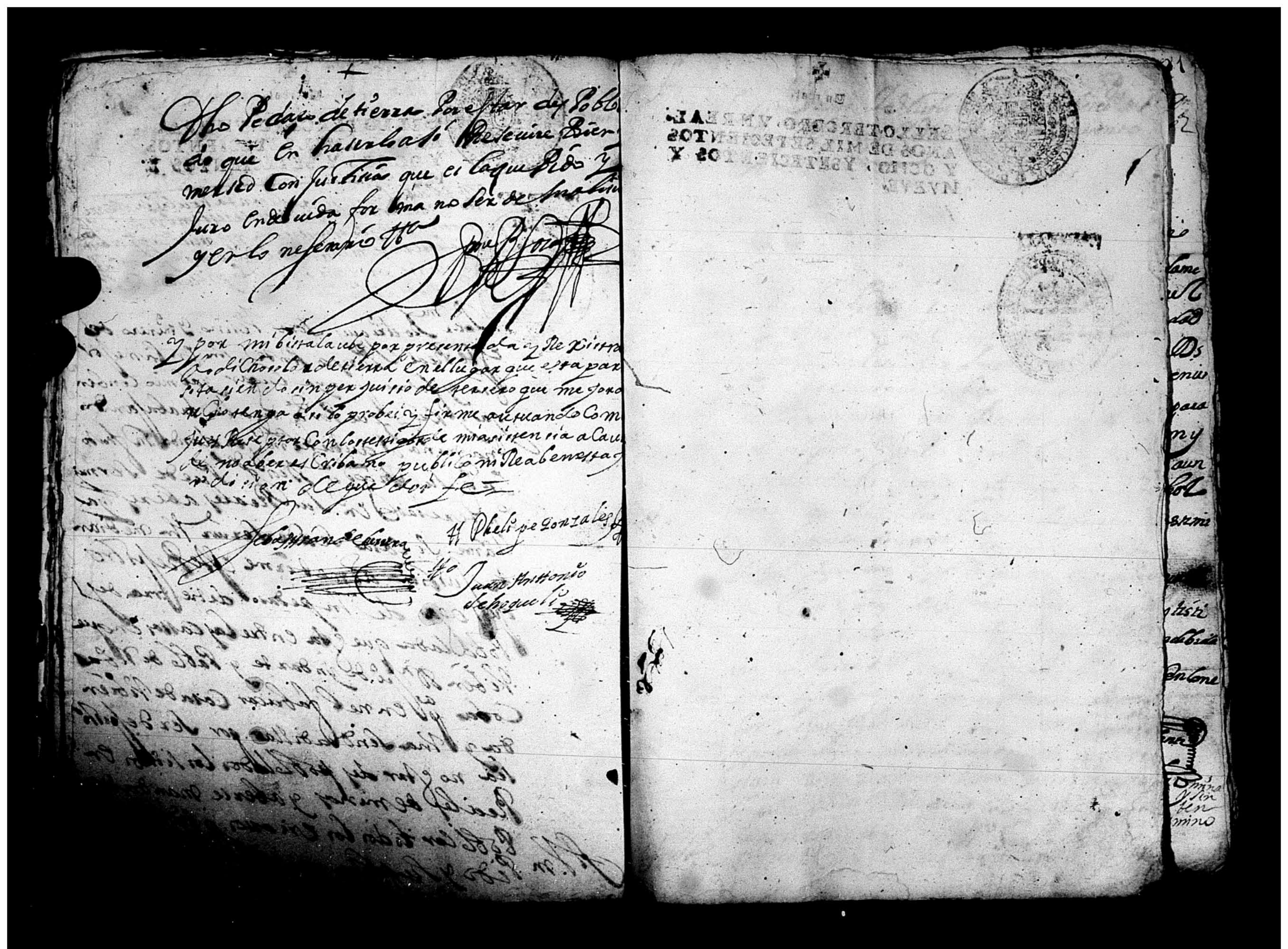
Sebastian de Herrera — d. Joseph Duran y Chabes

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

en el Real y minas de Santa Eulalia de Me-
rida en [illegible] de setiembre de mil
setezientos y ocho años ante mi Miguel Cap.n Sebas-
tian de [illegible] alcalde mayor y Cap.n
a guerra por su magestad la presento el conte-
nido en ella.

Pedro Rodriguez Sosa vesino y minero de
este Real paresco ante Vm en la mejor
via y forma que aya lugar y al mio conven-
ga y digo que por quanto me halla trabajando
una mina que aviendo estado dando mi fruto
en que su Mag.d que Dios g.de puede servir
en teneras en sus Reales aberes y ya
llamente se cosa se a de servir Vm mediar
justicia admitirme este Registro
que ago de un pedazo de tierra des-
poblada que esta entre las casas en que
viben Don Juº de Yndarte y Pablo de Rojas
cosas que en el fabricar casa de vibien-
da y una sendas de ellas por ser despobla-
da no estar despoblados los sitios en
Reales de minas y aberse mandado
poblar todos los eriasos que todo lo [illegible]
A Vm pido y suplico aya y de por Registro



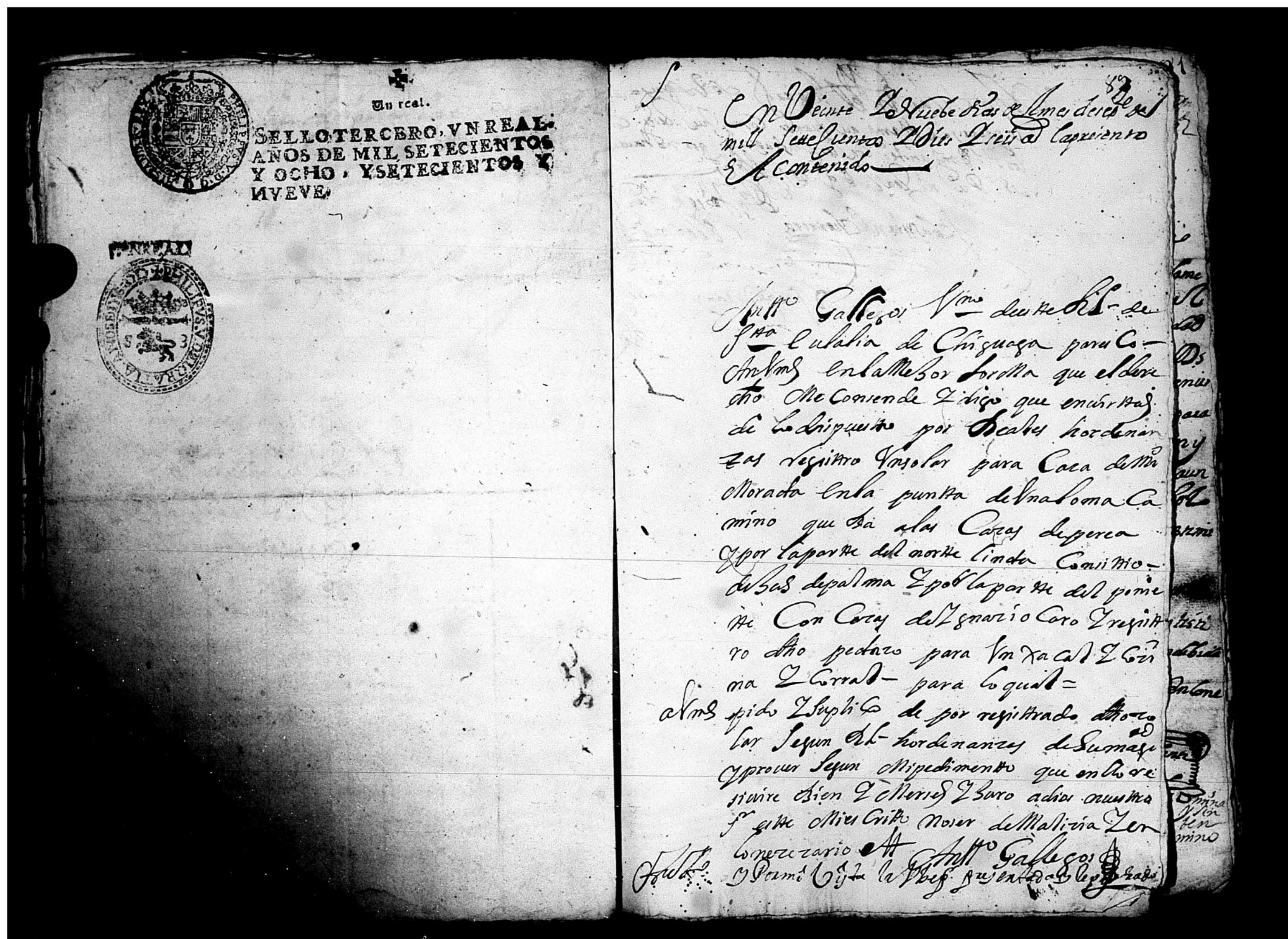
Otro Pedazo de tierra por estar despoblado
y que en hauerlas(?) tenido y se deve ser
merced con justicia que es la que pido y
juro en debida forma no ser de malicia
y en lo necesario etc.

Y por mi vista la ube por presentada y le dí(?)
por dicho solar(?) de tierra en el lugar que esta par-
tido y sin ningun perjuicio de tercero que mejor
derecho tenga a ello probei y firme actuando como
juez receptor con los testigos de mi asistencia a causa
de no aber escribano publico ni real en esta
jurisdicion de que doy fe.

Phelipe Gonzales

Juan Antonio de ...(?)

AAC.R1.000224



Un real.

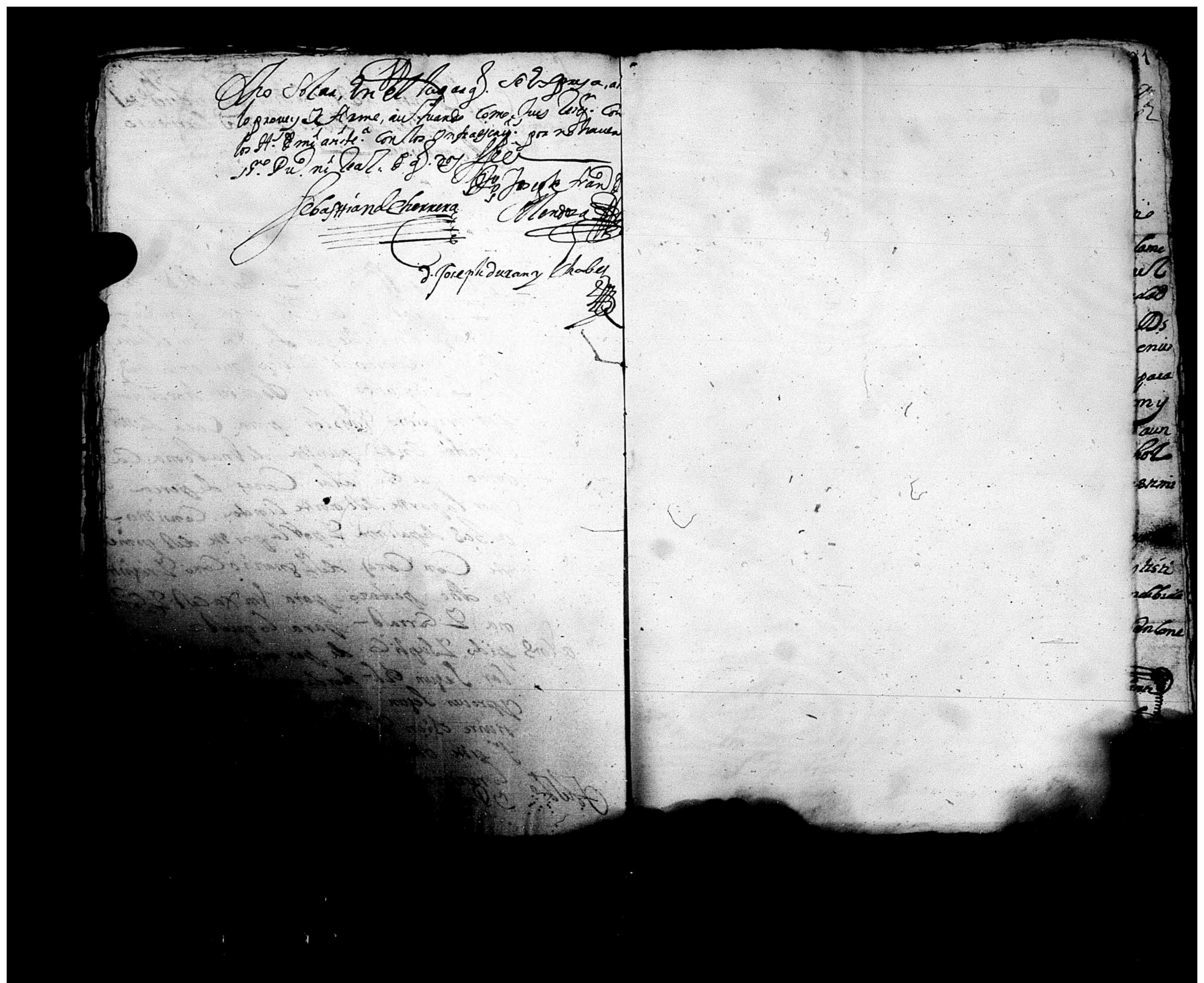
SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

En Veinte y nueve dias del mes de [illegible] de mill Setesientos y dies y [illegible] el contenido

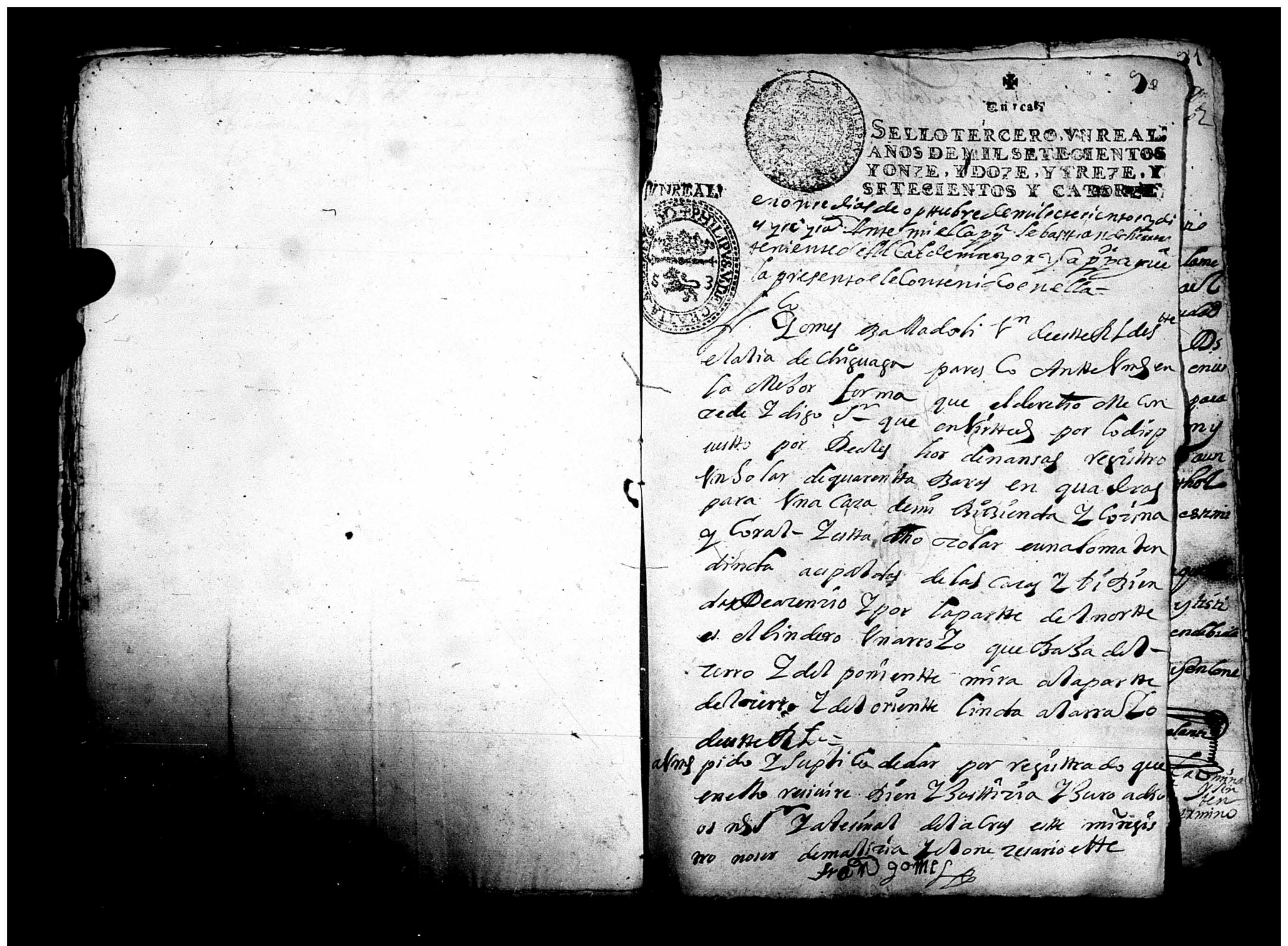
Antt.o Gallegos v.no de este R.l de S.ta Eulalia de Chiguagua para con V.md en la mejor forma que el derecho me consede y digo que en virtud de lo dispuesto por Reales hordenanzas registro un solar para casa de mi morada en la punta de una loma camino que va a las casas de [illegible] y por la parte del norte linda con [illegible] de palma y por la parte del poniente con casas de Ignacio Caro y registro dho pedazo para un xacal y cosina y corral para lo qual =

a V.md pido y suplico de por registrado dho solar segun R.l hordenanzas de Su Mag.d y proveer segun mi pedimento que en ello resiviré bien y merzed y juro a dios nuestro S.r y esta ✝ no ser de malizia y en lo necesario &c. Antt.o Gallegos

[illegible] la [illegible] presentada [illegible]



AAC.R1.000226



en onze dias de otubre de mil setecientos diez y seis [illegible] ante mi el cap^n Sebastian de [illegible] teniente de alcalde mayor [illegible] la presento e le contenido en ella.

Don [illegible] Balladoli [illegible] vezino del Real de Santa Maria de Chiguagua paresco ante vmd en la mejor forma que el derecho me concede y digo señor que en virtud por lo dispuesto por Reales hordenanzas registro un solar de quarenta varas en quadras para una casa de mi vivienda y cozina y corral y esta dicho solar en una loma [illegible] acapaldas de las casas y vivienda del [illegible] y por la parte del norte es alindero un arroyo que baxa del cerro y del poniente mira a la parte del [illegible] y del oriente linda a [illegible]

A vmd pido y suplico de dar por registrado que en ello recivire bien y justicia y juro a Dios y a la señal de la cruz este mi registro no es de malicia y lo necesario etc.

[illegible] gomez

y por mi bis ta la ube por presentada
y Registrado ... Con las baras de
tierra que esta parte es presta para labrar
sin perjuicio de tercero que mejor derecho
tenga ... y firme Con los testigos
de mi asistencia ...
aber escribano publico ...
que Recepto ...

Joseph Fran[do] ...

Sebastian de Herrera

d. Joseph Duran y Chaves

+

Rexistros de minas presentados ante
mi d[n] Joseph del Olmo then[te] de Justi[a]
m[or] en el R[l] de s[ta] Eulalia este año
de 1717 a[s]

... en esta ... dicho ... y ...
... con forme ...
de Reales ordenanzas de su magestad que ...
e ... beta ... Virgen que esta en ...
o ... del lugar ... para
subir a la ... de D[n] Fernando ... y
... dicha beta a ... Juntos ...
... y pongo le por nombre el apostol
san Andres y ... por admitido este mi
registro por todo lo qual =

A V[m] pido y suplico ... dicha ...
... con justicia y testi
monio para resguardo de mi derecho y juro en debida
forma ... y en lo ne
cesario = ...

Juan ... de ...

y por mi bista la ube por presentado y Registrado
... Con el nombre y señas que menciona sin
perjuicio de tercero que mejor derecho ten
ga, esta parte Cumpla Con el ... en el termino

AAC.R1.000228

En el R.l y minas de S.ta Eulalia de Chiguagua en veynte y ocho dias del mes de Marzo de mill setecientos y diez y siete años ante mi D.n Joseph del Olmo theniente de Alcalde mayor por Su Mag.d la presentó el contenido en ella.

Juan de Vez de Escallante, residente en el R.l de Chiguagua, mestizo, paresco ante V. m. en la mejor bia y forma que aia lugar en derecho y al de mio convenga, y digo que en conformidad de reales ordenanzas de Su Magestad que V. m. pido e Hallé una beta en una Virgen que esta en un cerro arriba del lugar a la lomo que se pasa para subir a la mina de D.n Fernando de Leon y mon y corre dicha beta a oriente de norte a sur [illegible] aun tiene de [illegible] y pongole por nombre el apostholico de San Andres y se[illegible] V. m. por admitido este registro, por todo lo qual =

A V. m. pido y suplico se sirva de haber por registrada dicha Virgen en que resibiré bien y merced con justicia y testimonio para resguardo de mi derecho y juro en debida forma [illegible] ser necesario = Ut supra

Juan de Vez de Escallante

Y por mi bista la ube por presentada y registrada en quanto ha lugar en derecho, con el nombre y señas que menciona y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, esta parte cumpla con el [illegible] de en el termino

---

Y por m[illegible]
y Re[illegible]
tierra[illegible]
Con[illegible]
re[illegible]
Semia[illegible]
aber el[illegible]
que Re[illegible]

Registro de mina que presentó ante D.n Joseph del Olmo [illegible] Juan de Vez de Escallante

1717

Y Ch.

Izabel



que lo deue hazer y Mandan Sus ordinanzas R.s Asilo Pro
vey mande y firme Con los testigos ym fra escriptos d
mi asistencia Con quienes Actuo Como Juez Rez.r por
auer S.no p.co ni R.l en esta Juris dicion nien mas de quar
leguas Doy fee, dicele testimonio Cada y quando Se pida p
en guarda de su derecho

Joseph Conte de Sugarzu

Joseph de Almo Ber Urbia

Juan Ruiz de Sand

Habilit.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

UN CUARTILLO

PHILIPPUS V. D. G. HISPANIARUM REX — S 4

En el R.l de Minas de Sta. Eulalia de chi
guagua en ocho dias del mes de Abril
de mil setecientos y diez y siete ante mi
Dn. Joseph del Olmo Then.te de Alcalde
M.or la presento el contenido en ella=

Marcos de Orosco, Vec.o y Minero en este R.l de
Sta. Eulalia de Merida: Paresco ante Vm, en la me
jor forma que en lugar aya dro, y al mio com
benga: Y digo que por quanto le hize Donacion
a D. Pedro de Arizaga de beinte Barras en
Una Mina Nombrada Nra. S.ra de Guadalupe,
para que la trabajara por hallarse dho Ariza
ga con bastantes operarios para poder trabajar
y oy por aberse pasado el tiempo de Nuebe me
ses que a que le di dha Donasion sin trabajar
ni poblar (en todo este tiempo) dha Mina, y por
tener ya perdido el dro segun las Leyes
Reales en que su Mag. Manda que Para
dos quatro meses y un dia, que no trabajen ni
laboren sus Minas, Pueda otra qualesquier
Persona denunsiar, o registrar, segun el es
tado en que se hallaren las Minas: Por lo
lo qual yo aora Nuebamente denuncio dha
Mina por Yerma y despoblada. Como el
dro me consede, y por todo lo que llevo di

a Vm, Pido y Sup.co se sirba de darla por presen-
da y demunssiada y Consederme Liz.a en
Nombre de Su Mag.d para trabajar dha
mina, y debolbeame este escripto, para en res-
guardo de mi dro, de que espero enjordo re-
vir Mred en Justizia y Juro a Dios y a la
señal de la Cruz no ser de Malizia
no solo atendiendo, q el aumento de los
R.s quintos de su Mag. y en lo Nes.o &.a

Mor Col Rorol [illegible]

Por presentada y atento a lo que esta parte dise y pi-
de se le admite el denunzio de la mina nombrada
n.ra señora de guada lupe y Mando se site al dueño
o dueños que la aya trabajado p.a q si tubieren q.e
presentar a su Dr.o lo hagan y en ynterin se corra
las deligen.as y esta p.te de ma.r ynformasion de su des-
pueble, y porq.e S Mag.d que dios g.e manda no esten
paradas las minas, ni lo puedan estar mas de los
quatro meses, se le conseda liz.a a esta p.te q.e la pueble mi-
entras se siguen las deliga.s asi lo probeo y mando
y firme actuando ante mi como Juez por falta de
escribano p.co ni R.l q no lo ay en esta juris.on ni en
su Distrito, con los testigos a mi asistensia y a los pre-
sentes la que qual

Joseph del Ambo
Huerregui [illegible]

T.o Joseph Ama. Azgaza[illegible]
T.o [illegible] Hernandez

a Vm, Pido y sup.co se sirba de darla por presen
da y demunsiada y conzederme Liz.a en
Nombre de su Mag.d para trabajar dha
mina, y debolbeame este escripto, para en re
gardo de mi dro, de que espero en todo re
vir Mred en Justizia y Juro a Dios y a la
señal de la Cruz no ser de Malizia
no solo atendiendo, q el aumento de los
R.s quintos de su Mag.d y en lo nes.o &.

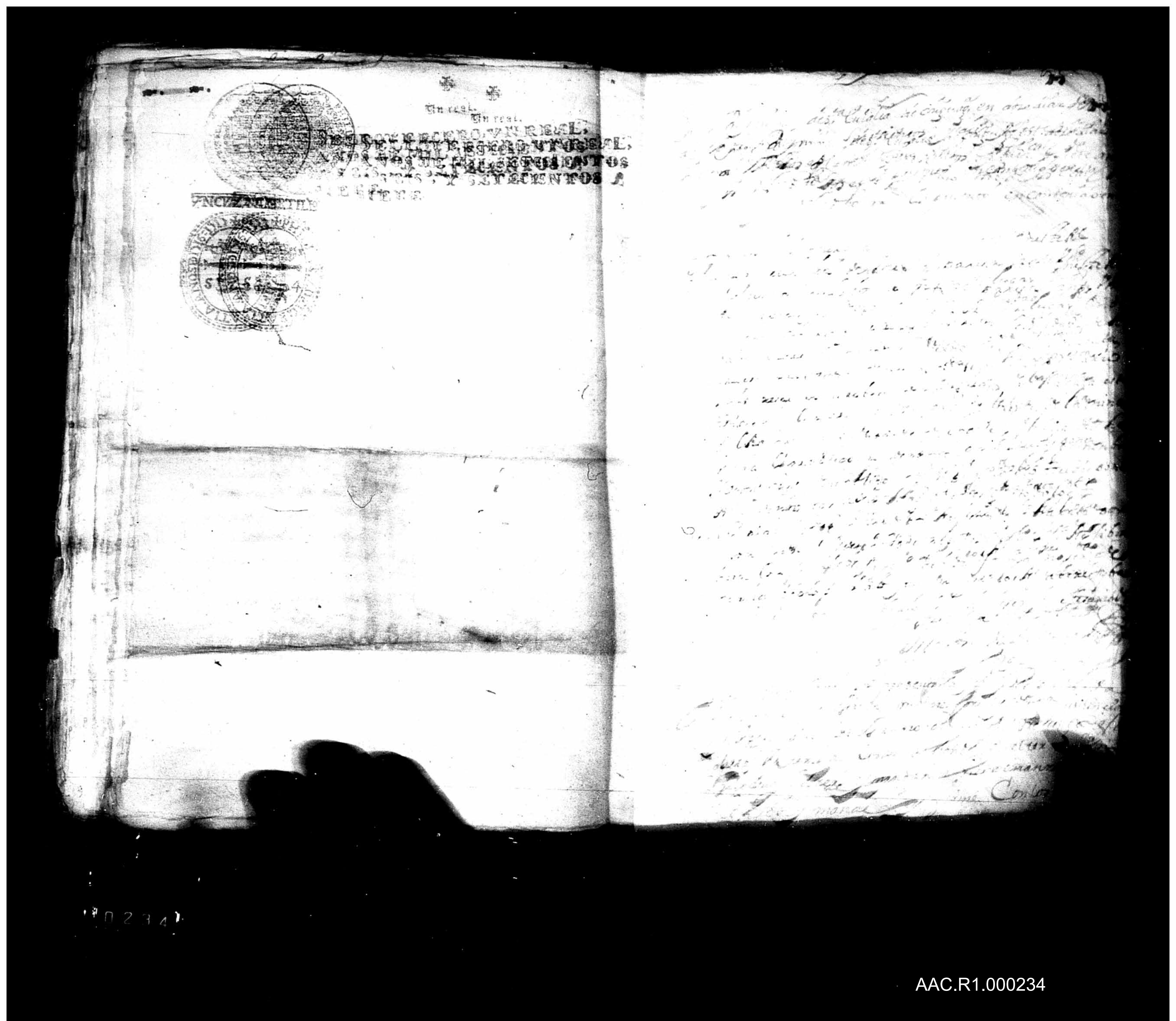
Mon Col [illegible]

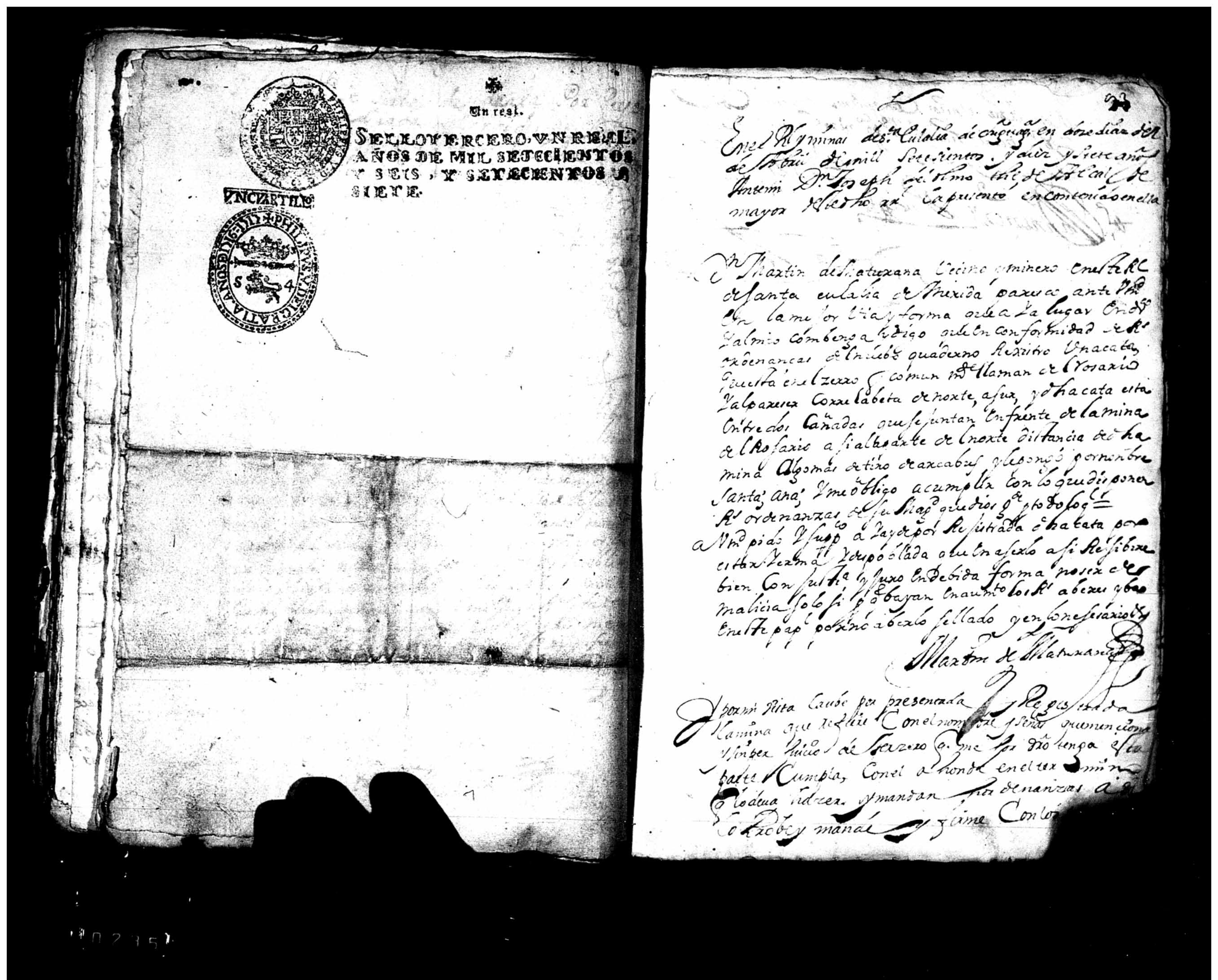
Por presentada y atento a lo que esta parte dise y
de se le admite el denunzio de la mina nombrada
n.ra señora de guada lupe y mando se le cite al dueño
o dueños que la an trabajado p.a q si tubieren q le
presentar a lo que intentan lo hagan y en el Ynterin se corran
las diligencias y de tal ynformasion de su de
pueble y porque su mag.d [illegible] manda no esten
parados las minas ni lo puedan estar mas de los
quatro meses, se le consede Liz.a asta q se publi...
entras se siguen las diligencias, asi lo probeo y mando
y firme actuando ante mi como juez por falta
de escribano p.co ni R.l que lo ay en esta juridizion
fe de lo qual con los testigos a mi asistentes doy fee.

Joseph de la Amoz
Theniente

Joseph Ant.o de [illegible]

[illegible]


Un real.
SELLO TERCERO, UN REAL,
AAC.R1.000234



Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

VN QVARTILLO

PHILIPPVS V D G HISPANIARVM REX

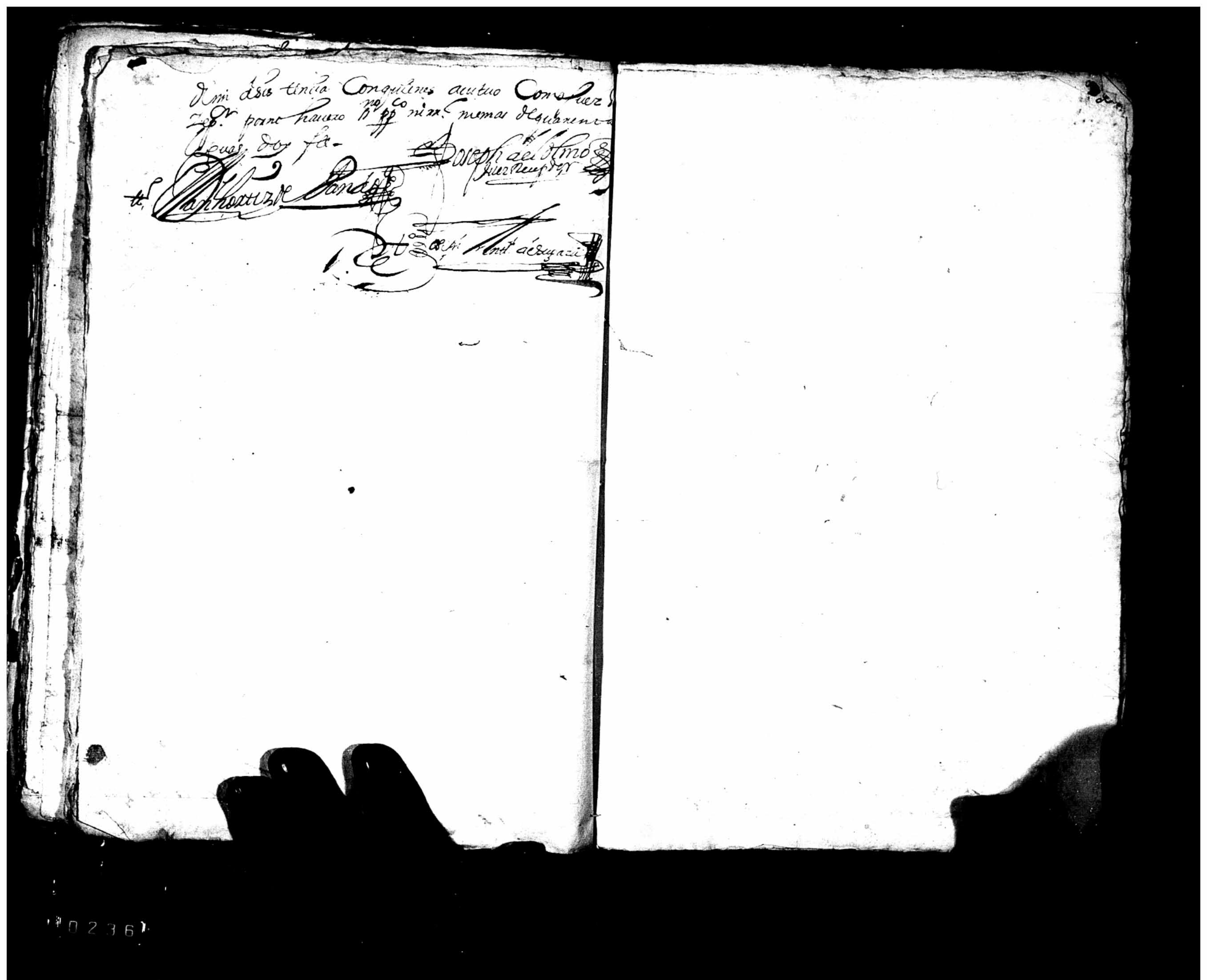
PHILIPPVS V DEI GRATIA ANNO DOMINI 1707 S 4

En el Rl. y minas de Sta. Eulalia de Chiguagua en doze dias del mes de Febrero de mill setecientos y diez y siete años ante mi Dn. Joseph del Olmo the. de Alcalde mayor se hecho el escripto en contenido en ella

Dn. Martin de Ilatuxana vecino y minero en este Rl. de Santa Eulalia de Mexida paresco ante Vmd. en la mejor via y forma que a lugar en dro. y al mio conbenga y digo que en conformidad de Rs. ordenanzas del nuebo quaderno registro una cata que esta en el zerro comun que llaman de el Rosario y al parecer corre la beta de norte a sur, y dha cata esta entre dos cañadas que se juntan enfrente de la mina del Rosario a si al lebante de el norte distancia de dha mina algo mas de tiro de arcabuz y le pongo por nombre Santa Ana y me obligo a cumplir con lo que dispones Rs. ordenanzas de su Mag. que dios gde. por todo lo qual a Vmd. pido y supp.co a de aver por registrada dha cata por esta Rl. y dispoblada que en ello asi le resibire bien con justicia y juro en debida forma no ser de malicia solo si pa. que bayan en aumto. los Rs. aberes y bo. en este papel por no aberlo sellado y en lo nesesario &c.

Martin de Ilatuxana

Y por mi vista la ube por presentada y registrada la mina que refiere con el nombre y señas que menciona y sin perjuicio de terzero que me por dro. tenga y esta parte cumpla con el thenor en el ter.mino que las dhas ordenanzas mandan y lo probey mandé y firmé con los



d mi dsus tenido Con quienes actuo Con el Juez d
Zeb.or porno hauer o ess.no ess.co ni ess.no en mas d leguarenta
deuas dos fe.

Joseph del Olmo
Juez Reug.dor

Juan Ortiz de Pando

Joseph Ant.o de Zugazti

+

En el Rl. de Santa eulalia de chiguagua en diez y siete dias de
mes de abril de setesientos y diez y siete años ante mi Dn. Joseph
del olmo thente. de Justa. myor. del Rl. de San Franco. de cuellar la
presento el contenido en ella =

Domingo Garzia de la serna Residente y minero
En esta Juris dizion termi nas las solegnidades del dro.
y atento al nuebo Quaderno y Reales ordenanzas ante
Vm. parezco y digo que en nombre de su Magestad Dios
lo gde. denunzio y ago mina a la nombrada san antto. de
Padua En los zerros de chiguagua el bufo a la orilla de
Un arroyo la qual dizen des cubrio Apiro y despues dizen
fue de Dn. Pedro de Arizaga por yerma y despollada a mas
tiempo del que permite las ordinanzas con ttodas las
catas catillas ho escarbaderos que en supertenenzia hubiere
por ttodo lo qual y en lo nezesario &a.

a Vm. pido y suplico sea de servir de auer y tener este mi es
Critto por bueno y pro beher en Justizia que pido que en ello
Rezibire bien y merzed. Conzediendome la lizenzia para
su pueble y juro en devida forma no ser de maliçia y en lo neçeso. &a.

Domingo Garcia de la Serna

y por mi vista la ubep denunciada Zitese la parte
de Dn. Po. de arizaga y si tiene que pedir lo alegue, y el dho.
Dn. domingo garçia de su ynformacion de lo dispueble asi

-sí lo probeí mandé y firmé actuando ante mí como juez
Rec.^or por falta de ss.^no pp.co ni R.l que no lo ay en esta jurisd.^on y balemos en este
papel por no aberlo sellado doy fee.

Joseph del Olmo
Juez Receptor

t.^o Fran.^co Ant.^o Parra
Cardiñas

t.^o Luis Gonzalez
de la Pena

En el R.l y minas de Santa Eulalia de Chiguagua a
en quatro dias del mes de março de setecientos y dies
y siete años yo dho theniente de justicia m.or atento
al denuncio hecho por d.n Domingo de la Serna a la
mina de San Antonio que fue del G.neral d.n P.o de
Arizaga a quien cité por carta por estar en su haz.da
para que si thenía que alegar a fabor de su d.ro lo hiciese,
y thener respondídome el dho por carta del día mesmo q.do
del corriente, que si hiciese buen p.ho hecho al dho Serna
motibo por q.e en nom.e de su Mag.d que Dios g.de le mando al dho
trabaxe dha mina y cumpla con lo dispuesto por R.s or-
denanzas para que sea poseedor; así lo probeí, mandé y fir-
me actuando ante mí con los testigos de mi asist.a y testigos
por falta de ss.no p.co ni R.l que no lo ay en esta jurisd.on de que doy fee.

Joseph del Olmo
Juez Receptor

t.^o Fran.^co Ant.^o Parra
Cardiñas

t.^o Luis Gonzalez
de la Pena

AAC.R1.000238

En diez y ocho de abril de setecientos y diez y siete años ante mi Dn Joseph del Olmo thente de justa mor del Rl de San Franco de Cuellar la presento el contenido =

Xptoval Rodrigues Cano vesino y minero en este Rl y
de Sta Eulalia de Chiguagua paresco ante Vm. en la mejor
via y forma que aya lugar en dro y al mio convenga
y Digo que [illegible] Reales Ordenanzas y nuevo quader-
no de Su Mag (que Ds gde) registro una cata de descubier-
tados poco mas o menos que esta en el camino de Chiguagua
el viejo en un llano [illegible] [illegible] a vista de la
Mina del Sr Dn Joseph [illegible] media legua poco mas
o menos para la parte del oriente y la registro por de oro
plata cobre o lo que Ds me diere en ella y asimismo registro
y denuncio otras catas y cuevas o minas perdi-
das que en su pertenencia hubiere y le pongo por nombre
la en Cubierta [illegible] al [illegible] poniente
todo lo qual

A Vm. pido y supco la haia por registrada y provea como pido
que en haserlo assi recibire Justicia Juro en debida forma
de dro este mi registro no ser de malicia sino por aumentar
los reales quintos de Su Mag y asimismo supco a Vm. se me
admita este mi escrito en este comun papel por no aber lo
de ningun sello y en lo necesario etc.

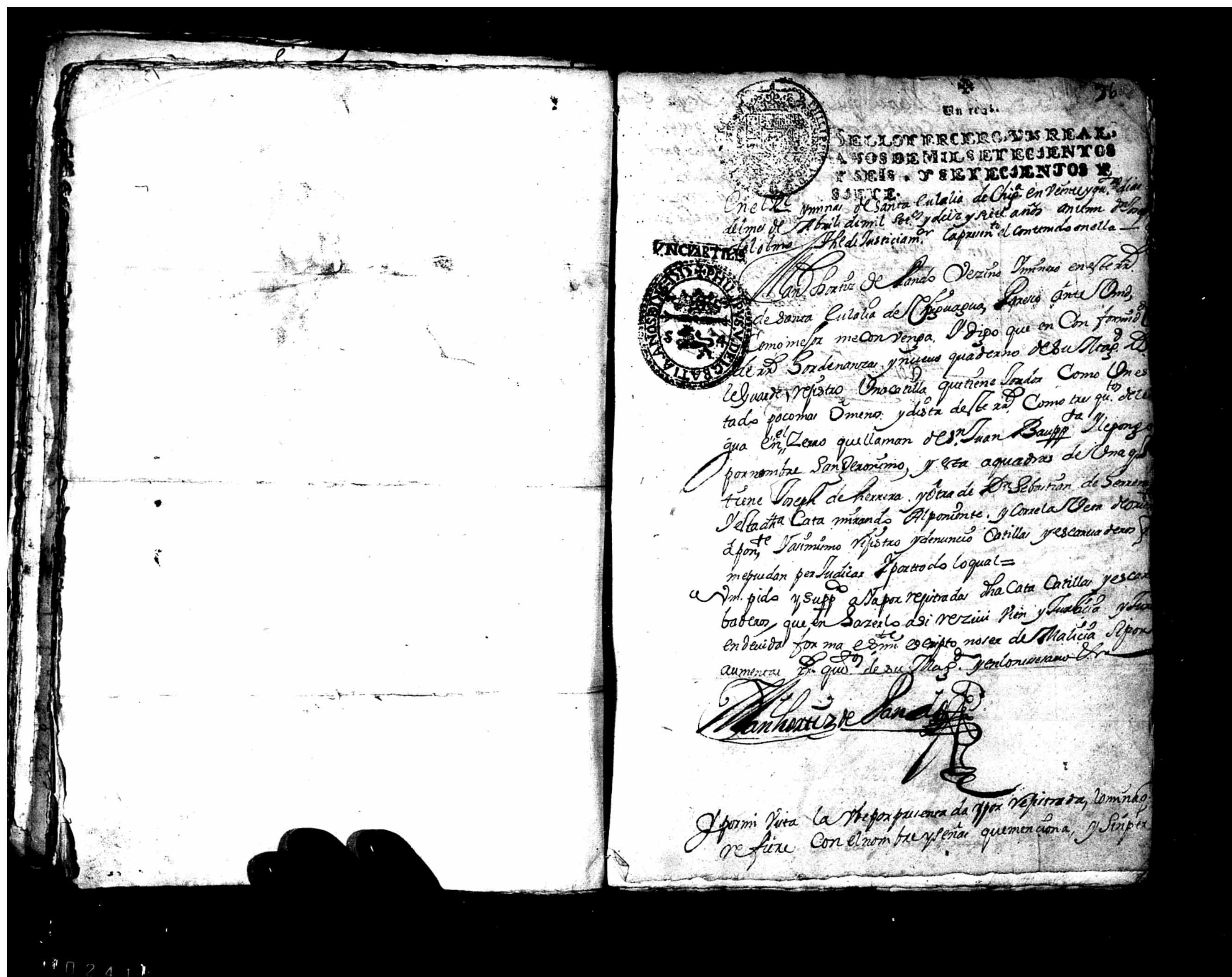
Xptoval Rodriguez Cano

Y por mi vista la hube por presentada y atento

al Rexistro que hase esta parte se le admite sin perjuicio de tercero q[e] mexor dr[o] tenga, y que trabaje la mina seg[n] dispo-
nen R[s] ordenanças y cumpla con lo que disponen asi lo proveyo
mandó y firmé actuando ante mi como Juez R[l] por falta
de ss[no] publico ni R[l] y de ... en esta Juris[on] de q[e] doi fee, y ba
en este papel por no aber lo sellado =

Joseph ... [illegible]
Juez Real [illegible]

t[o] Fran[co] Ant[o] Barados
t[o] y Pardiñas



Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

UN QUARTILLO

En el R.l y minas de Santa Eulalia de Chig.a en veinte y qu.o dias del mes de Abril de mil sete.s y diez y siete años ante mi el Sarg.to Mayor Joseph de Gallo? Tht.e de Justicia m.or se presento el contenido en ella.

Man.l Ortiz de Sando vezino y minero en este R.l de Santa Eulalia de Chiguagua, paresco ante Vmd. como mejor me convenga. Y digo que en conformid.d de la R.l ordenanzas y nuevo quaderno de Su Mag.d Dios le guarde registro una catilla que tiene sondos como un esta.do poco mas o menos y dista de este R.l como tres qu.tos de le.gua en el zerro que llaman de S.n Juan Baup.ta y le pongo por nombre San Geronimo, y esta a quadras de una que tiene Joseph de Herrera, y otra de D.n Sebastian de Senermendi? de la dha. cata mirando al poniente, y con ella tengo de hazer asimismo registro y denuncio catillas y escarvaderos que me puedan perjudicar. Por todo lo qual =

A Vm. pido y supp.co a ya por registradas dha cata catillas y escarvaderos, que en hazerlo asi rezivire bien y justicia y juro en devida forma en dho. escripto no ser de malicia si por aumentar los R.s quintos de Su Mag.d y en lo necesario &.a

Man.l Ortiz de Sando [rubric]

Y por mi vista la he por presentada y por registrada, la mina que refiere con el nombre y señas que menciona, y sin per-

Juzg.do de Arzeas que mesta derecho [illegible] el que
Cumpla con el a hon de en el termino que lo deua
hazer. y mandan v.d Rox denunzias, asi lo prouei m.
y firme con los testigos yn fra escriptos de mi an
[illegible] con quienes actuo como Juez receptor por
no hauer esc.no pp.co ni rr.l que no lo ay en esta Jurisdiccion
nien q.ta leguas doy fee desele testimonio a la parte
para en guarda de su derecho.

tt.o Joseph Ant.o de [illegible] — tt.o Xavier Ant.o [illegible]

Joseph de [illegible] — Juez receptor

En el R.l de Santa Eulalia de Chiguagua en dos dias
del mes de mayo de setezientos y [illegible] y siete años ante
mi D.n Joseph de Olmo theni.e de justicia m.or de [illegible]
[illegible] de [illegible] la present.o el contenido en ella.

[illegible] Antonio de [illegible] residente en este
R.l de Santa Eulalia de Chiguagua como mas aya
lugar [illegible] segun [illegible] denanzas
[illegible] nuevo quaderno. Paresco ante
V.md en la mejor via y forma que aya lugar de d.ro
y digo que [illegible] una mina que halle personalmente
en tierra virgen en el paraje que llaman [illegible]
les una veta [illegible] al parezer de norte hazia y la
[illegible] y Santiago [illegible] en algun
t.po por alguna persona se me pusiere algun [illegible]
[illegible] en el termino denuncio [illegible]
[illegible] que en el paraje pueda hauer y me obligo
a ponerla en el estado que Su Mag.d que D.s g.de manda en
sus r.s dispociziones y juro en deuida forma de [illegible]
mi escrito no ser de malicia sino para m.i [illegible] de
[illegible] de [illegible]
a V.md pido y supp.co se sirua de prouer y mandar esta
mi esc.to se me [illegible] para en guarda de mi d.ro
el [illegible] oficio de V.md ymploro encaso necesario
[illegible]

[illegible] Quiñones

Y por mi vista la hube por presentada y re
[illegible], con las circunstancias [illegible]

Juicio de tercero q mejor dr.^o tenga así lo proveí,
mandé y firmé actuando ante mí como Juez
Receptor, con los testigos de mi asistencia ynstrumentales
por falta de ess.^no público ni R.^l q no lo ay en esta
Juris.^on y va en este papel por no aber lo sellado doy fee=

Joseph del Olmo
Juez Recep.^tor

t.^o Fran.^co Ant.^o Barr.^dos
y Cardinas
Joseph Vazq.^z

28

✠

Quarenta

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

En el [illegible] y minas de santa eulalia en chiguagua en treinta dias del mes de mayo de mil setecientos y diez e ocho años. Ante el cap. y Sargento mayor [illegible] Alcalde mayor en ellas [illegible] por su mag. se presento el contenido.

Juan [illegible] vesino de este Real de san fran.co de Cuellar paresco ante Vmd. segun derecho y digo que abra tiempo de un año poco mas o menos que me falto del puesto de [illegible] un macho mojino manso de sienda el qual tenia en una manada del Padre Zenario de Sosa y aviendo dilijensias de dho macho alle y averigue que de dha manada lo avia cojido Fornio sirviente del cap.n diego de [illegible] al qual visto muchas beses que lo traya ensillado y aviendole a ocho dos o tres beses que me entregue dho macho no lo e podido conseguir sino que me anda con onsimas y aspavientos por lo qual pido a Vmd. sea servido de mandar compareser a dho [illegible] y que debaxo de juram.to declare si es verdad cojio dho macho y lo tubo sin atenderse del y conseso que se mandarle Vmd. me lo entregue o por su defecto que me de trenta p.s que de otro tanto me[illegible] el macho y casso que niegue protexto dar ante Vmd. plena imformasion de todo lo arriba expresado por lo qual =

A Vmd. pido y suplico sea servido mandar proveer como llevo pedido pues es de justicia la qual pido y juro en forma de derecho este mi escrito no ser de malisia costas protexto y en lo necesario etta.

Juan [illegible]

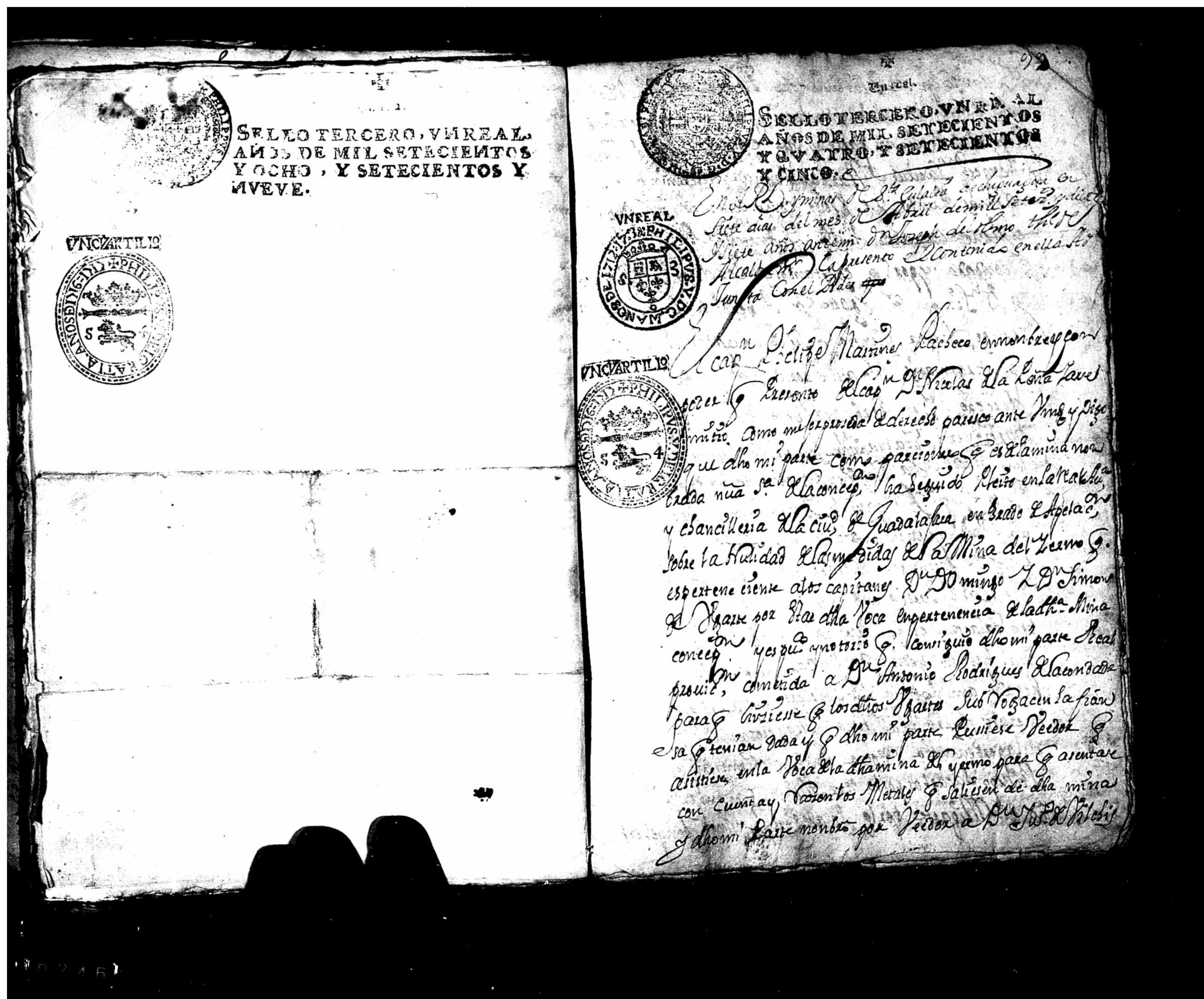
Y por mi visto la ube por presentada [illegible] atencion a lo que esta parte pide dixo [illegible] deva. y mande paresser Ant[illegible]

ribio Gil, y debajo de juramento que haga en forma
de derecho declare estar dho macho en su poder
y sabiendo a pedido como esta parte le tiene y confe-
sado que sea lo entregue luego sin escusa ni
dilacion y por su defecto treinta pesos en [illegible]
en las mismas que le cost a esta parte y [illegible]
de lo uno y lo otro sea presa su persona [illegible]
jurada en la carcel publica desta ciudad hasta el ve-
ro cumplimiento de lo que se le manda [illegible]
proby mande y firme actuando como juez
receptor a falta de escribano publico ni real que no
le ay en esta jurisdicion con los testigos
mi asistencia de que doy fee=

Joseph del Olmo
Juez Receptor

testigo Joseph [illegible]

testigo [illegible] Gutierrez



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

VN QUARTILLO

98

Vn real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO, Y SETECIENTOS Y CINCO.

VN REAL

VN QUARTILLO

En el R.l de minas de S.ta Eulalia de chiguagua en [illegible] y siete dias del mes de Abril de mill setez.os y diez y siete años ante mi dn Joseph del Olmo th.te de Alcalde m.or Capitan [illegible] de Antonio de [illegible] en ella [illegible] Junto con el Alcalde [illegible]

El cap.n Phelipe Martinez Pacheco en nombre y con poder q. presento del cap.n Dn Nicolas de la Rosa Jaues vezino como mejor proseda de derecho paresco ante Vmd y digo que dho mi parte como parcionero q. es de la mina nombrada nuestra S.a de la concep.on ha seguido pleito en la Real Audi.a y chancilleria de la ciu.d de Guadalaxara en grado de Apelacion sobre la nulidad de las medidas de la Mina del Yermo q. es pertenecientes a los capitanes Dn Domingo y Dn Simon de Ugarte por estar dha boca en pertenencia de la dha Mina concep.on y es publico y notorio q. consiguio dho mi parte Real prouision cometida a Dn Antonio Rodriguez de la Condadera para q. hiziese q. los dhos Ugartes Sub Rogacen la fianza q. tenian dada y q. dho mi parte pusiese Veedor q. assistiera en la boca de la dha mina del yermo para q. asentare con cuenta y razon los metales q. saliesen de dha mina y dho mi parte nombro por Veedor a Dn Jos.e de [illegible]

AAC.R1.000246

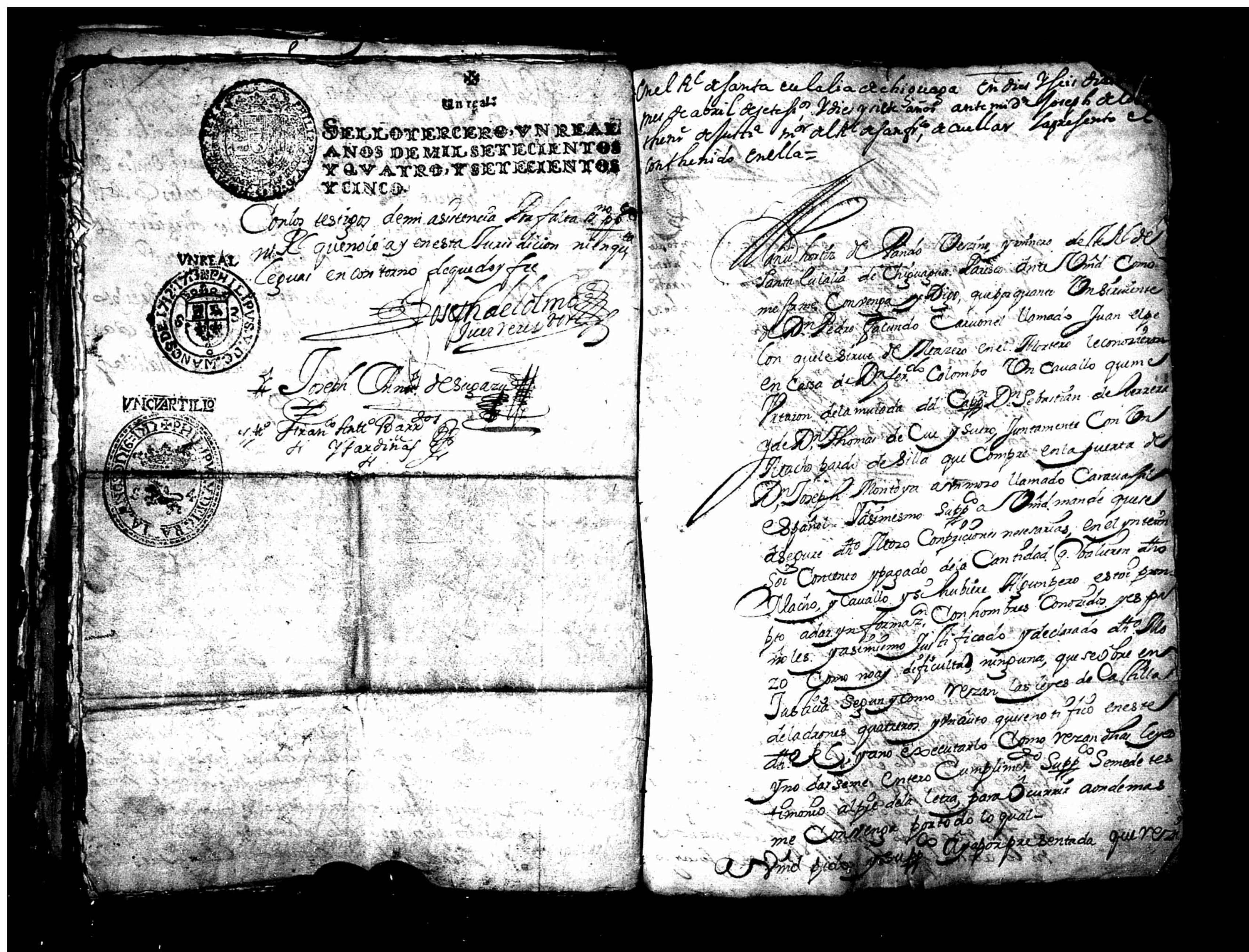
Desan Gaya se sentenció dho Pleito en la dha Real Audª Declarando tocar y pertenecer en propiedad y posesion al dho mi parte y sus consortes la dha Mina conque la cual mandan se rrimita determinando S.A. los demas puntos del Pleito como constará del despacho que viene cometido al dho Dn Antonio Rodriguez de la condada y por que constando y a los dhos Dn Domingo y Dn Simon de Ygarte que impedido el dho que tengo cierta ciencia que su Procurador Dn Juan Garcia el Zagomanis se lo avisó por carta misiba contra todo derecho, tiren grabe perjuicio de dho mi parte y sus parcioneros, y tarraba con peso la dha Mina del termino sitio dha Nufiera a pendiente la determinacion del Pleito y a el Magaro de semejante perjuicio se a de servir Vmd justicia mediante de Notificarles a los dhos partes se abstengan de trabajar la dha Mina asta que llegue Vte Real el Juez que ha de ejecutar el despacho de S.A. que usar tra ba parte se sigue a mi parte grabe perjuicio y atrazo la cual protesto pedir y demandar en otro tiempo por aver llegado a mi noticia y sertiento no aver querido sacar metales fuera de la Mina maliciosamente rezagando y en la pertenencia de otra en que tambien tiene parte para en el tiempo sacarlos por la otra Mina todo en perjuicio y daño de mi parte por que se a de servir Vmd conpelerle

debajo de las penas que Vmd fuere servido imponer no se baga en dha mina atento que llegue a noticia de Vmd el despacho con la justicia y de lo contrario omiso o negado protesto todos los daños y menoscabos que se le siguieren a mi parte que protesto de decirlos alegarlos y pedirlos donde y cuando me conbenga por lo cual

A Vmd pido y suplico aya por presentado este escripto que a conctho pedir y les bea y mande según que llebo dicho pedido y protestado y nesesario que ago hacer de malicia y fies de justicia y juro este escripto

Pho martinez
= Pacheco

Presentacion y atento a lo que esta parte dize de estar radicado este juicio ante Su Alteza los señores Presidente y oydores de la Real audiencia y chancilleria de Guatemala. Y me constarme a estar el despacho. Y en otra parte en los Reales haberes de su Mag. que Dios guarde a la labor y benefisio de las minas Mando a Dn Pheliz... cion el que ponga Vedor de su parte que baje a la mina dicho Dn Domingo y Dn Simon de Ygarte y que el dicho Vea que el minero de ella travaje y bea las labores siguiendo poner las hordenanzas sacando afuera todos los metales y tepetate que saliere porque es bien a dho. No consentir el que se resaguen adentro pena de dusientos pesos al minero si lo contradisere aplicados a la voluntad y disposicion de S.A. y asimismo se le mande al dicho Dn Domingo Ygarte no contravenga al omandato pena de quinientos pesos aplicados a la mesma disposicion asi lo Proveí mande y firme actuando como Jues Re...



Un real

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO, Y SETECIENTOS Y CINCO.

Con los testigos de mi asistencia por falta de escribano publico ni real que no lo ay en esta Jurisdicion ni en 94 leguas en contorno de que doy fee

Joseph de Olmo
Juez receptor

Joseph Chaves de Bugazy

Fran.co Xavier Barra
y Cardenas

UN REAL

UN QUARTILLO

En el R.l de santa eulalia de chiguagua en dies y seis dias del mes de abril de setecientos y diez y siete años ante mi Don Joseph del Olmo ... se presento el contenido en ella =

Manuel Ortiz ... vezino y minero de este R.l de Santa Eulalia de Chiguagua paresco ante V.md como mejor ... y Digo, que ... llamado Juan ... Don Pedro Facundo Carmona ... Con que le sirve ... en Casa de Don ... Colombo un Cauallo ... de la mulada del Capp.n Don Sebastian de ... de Don Thomas de Cue ... Juntamente con un macho ... de silla que compre ... de Don Joseph Montoya ... llamado Caravajal ... Asimismo supp.co a V.md mande que ... dicho Mozo ... en el ... sea contento y pagado de la cantidad q. valieren dicho macho y cavallo y si hubiere ... con hombres conozidos ... justificado y declarado ... ninguna, que se ... segun y como rezan las leyes de Castilla ... de ladrones ... como rezan dichas leyes ... entero cumplimiento supp.co se me de testimonio al pie de la letra, para ocurrir a donde mas me convenga ... presentada que rezo a V.md pido ...

bire Justicia y Juro en devida forma no ser de mali
cia este mi escripto y ba en papel Comun por no
aberlo de ningun sello Con tal protesto y lo firme

Juan Martinez de Sandi

Por mi Vista la ube por presentada y atento a lo
que esta parte pide mando comparezca Ante mi
el dho Juan el Ocon y que de baxo de juramto
que haga En forma declare si es cierto aber
Alentado dho Cavallo y declarado se proveera
En Justicia Asi lo probei mde y firme actuan
do ante mi como Juez Rr a falta de sno publico
ni Rl y no lo ba en esta dho Juramto y ba en este papel
por no aberlo sellado doy fee= Entre renglones Un macho Vle

Joseph del olmo
Juez Reedor

tto Fran Antto Baras
Pardiñas

En beinte y dos del mes de abril de mil setecientos y ses
y tres años ante mi Dn Joseph del olmo theniente de
justicia dicho Rl hize parezer ante mi a Juan
el Ocon a quien estando presente le resivi Juramento
en forma de dro y lo hizo por nro Señor y la señal
de la cruz y dijo que es Verdad que en Uraguas se
cosio dho Cavallo el qual lo cosio en casa del cap
Ingnasio Colomo y que esta pronto a Pagar su
Balor de el pero que debajo del Juramto que lleba
fecho no a cosido el macho que se le demanda
ni lo abito que esta es la Verdad so cargo

del Juramto fho lleba En que se afirmo y rati
fico y ser de hedad de treinta años poco mas o me
nos no firmo por que dijo no saber firmelo yo con
los testigos de mi asistencia con quien actuo como Juez Rr
a falta de sno publico ni Rl doy fee=

Joseph del olmo
Juez Reedor

tto Fran Antto Baras
Pardiñas

En el R[ea]l y minas de S[an]ta Eulalia de chiguagua
en dos dias del mes de Abril de mill sei[scien]tos
y setenta años ante mi don Joseph de Olmo th[eniente] de Alcalde
m[ay]or ais[e] dho R[ea]l la presento i Contenido en ella.

Alonsso Carona gutierrez bezino
y minero en este R[ea]l de S[an]ta Eulalia
de chiguagua en Nonbre y Con poder
que Con la solenidad debida presento
Ante Vm[erce]d de D[o]n Thomas de que-
y Suero Perez Ante Vmd en la me-
jor bia y forma que al derecho de mi
parte Conbenga y digo que pedro
de la Cruz ansimismo bezino deste
R[ea]l es deudor al dicho mi parte
de cantida de Ciento y beinte y un pe-
sos resto de mayor Cantida que rezi-
bio en el R[ea]l de S[a]n Joseph del Parral
para que biniese a este de chiguagua
a echar Carbon y leña en la hazienda
de fundiçion que dicha mi parte
tiene en dicho R[ea]l y ha faltado
al trato que y zo y esta faltando
de onde se siguen y an seguido a ntodos
Reales aberes de Su Mag[esta]d que Por quar
de Com[erci]o a la dicha mi Parte muchos
atrasos por estar entregando a otros
sus Rezos en dicho R[ea]l y sea de serbir
Vmd azer parezer ante si
a dicho Pedro de la Cruz y que se
Clare debaxo de juramento que aga

en la debida forma Jure y de clare
el deudor de dicha cantidad y de clara
do conpelerle a que la pague y por su
fecto conpelerle a que baya a travajar
en las minas de dicho mi parte hasta
que desquite dicha cantidad ganando
el salario que diere el minero mexor
su travajo y se le dara la razion acos
tumbrada por todo lo qual

A Vmd.

pido y suplico probea y mande como
llebo pedido que es de justizia y que
se me de buelba el poder para los casos
que se me ofrezcan y Juro en debida forma
en animo de mi parte este mi escrito
ser cierto y no de malizia costas protesto
y en lo nezesario etcetera =

Alonso Carrera
Ximenez

Cuaderno ... de Chiguagua ... Año de 1716

1716

Sr. Antes ... de Chiguagua

años de 1716

105

... 1716

en 104 escritos 1 [illegible] blancas

con 4 mas y dos blancas =

... 1716

los mas ymmediatos y aver sido su voluntad
y me obligo a ponerla en estado de poner
dentro del tiempo que dispone la ley ...
... nuestras ... del ...
a Vm. pido ... por ...
... y ... quedan
... no me obligo

AAC.R1.000254

[illegible] [illegible] de Santa [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] el [illegible]

Domingo de Isarte y Echeverría vez.o y mi
nero en este R.l de Sta. Lucía [illegible] parezco
ante Vm, en la mejor forma que a lugar en dro
ayga y al mio convenga, y digo que en conformi
dad de las ordenanzas del nuevo quaderno de
su Mag.d registro una cata que ha días [illegible]
tory trauajando en el zerro de otra que el Capp.n
Escudero y Capp.n Guebara estan actualm.te
de las [illegible] de esta mina en el medio de
otras dos del Capp.n Lorenzo Manrique
y de Ro.o Rodriguez de cuio consentim.to y
beneplacito me puse en dho paraje por hallarme
los mas ynmediatos y aver sido su voluntad
y me obligo a ponerla en estado de poblada
dentro del tiempo que dispone la ley y le
[illegible] por nombre nuestra Sra. del [illegible]
a Vm pido y supp.co a [illegible] por registrada
[illegible] [illegible] y [illegible] de los que
[illegible] ynquietarme puedan, obligando [illegible] no me oblig[illegible]

a Cumplir Con lo que manda n.s. or-
denanzas y pido se me de bu.ta este
original p.ra en guarda de mi dro. y p.a
ex.s en devida forma este registro no
ser a malicia. Solo si p.r aumentar las
haueres de su Mag.d que Dios guarde
pido a Vm. me delina en el p.l de bab. por
no averlo sellado, y en lo necess.o

Domingo de Ygartua
y Berasco[ia]

[illegible] por mi Vista [illegible]

[illegible]

Sebastian de [illegible]

Juan Antonio de [illegible]

3

[illegible] sinco de Mayo de [illegible] Antes dias [illegible] Mayor [illegible] Cap.n D.n [illegible] Alcalde Mayor y Capitan a Guerra [illegible] la presento el contenido en el [illegible]

Domingo de Ygartua y Berascola vezino y
minero en este Real paresco ante Vm. en la mejor
forma que a mi dro. convenga y digo que a tiempo de tres meses
poco mas o menos descubri una Mina en tierra virgen en el
cerro que comunmente llaman de Guevara como consta
en el año descubrio que con la devida solemnidad presente
ante Vm. y haviendo detener la dha Mina en estado de
posesion se ade servir Vm. de nombrar Medidores y besedores
juramentados reconozcan la dha Mina y constando
estar como llevo dho a vil para la posesion que pretendo
mandar se me de judicial. Lasimismo mandar se
me debuelvan el desc. he escripto y demas dili-
gencias que se hizieren p.a el resg.do de mi dro. por todo lo qual
a Vm. pido y sup.o aga segun pido en que rezivire mrd.
con justizia y juro en devida forma no es cuanto
no ser a malizia. etc.

Domingo de Ygartua
y Berascola

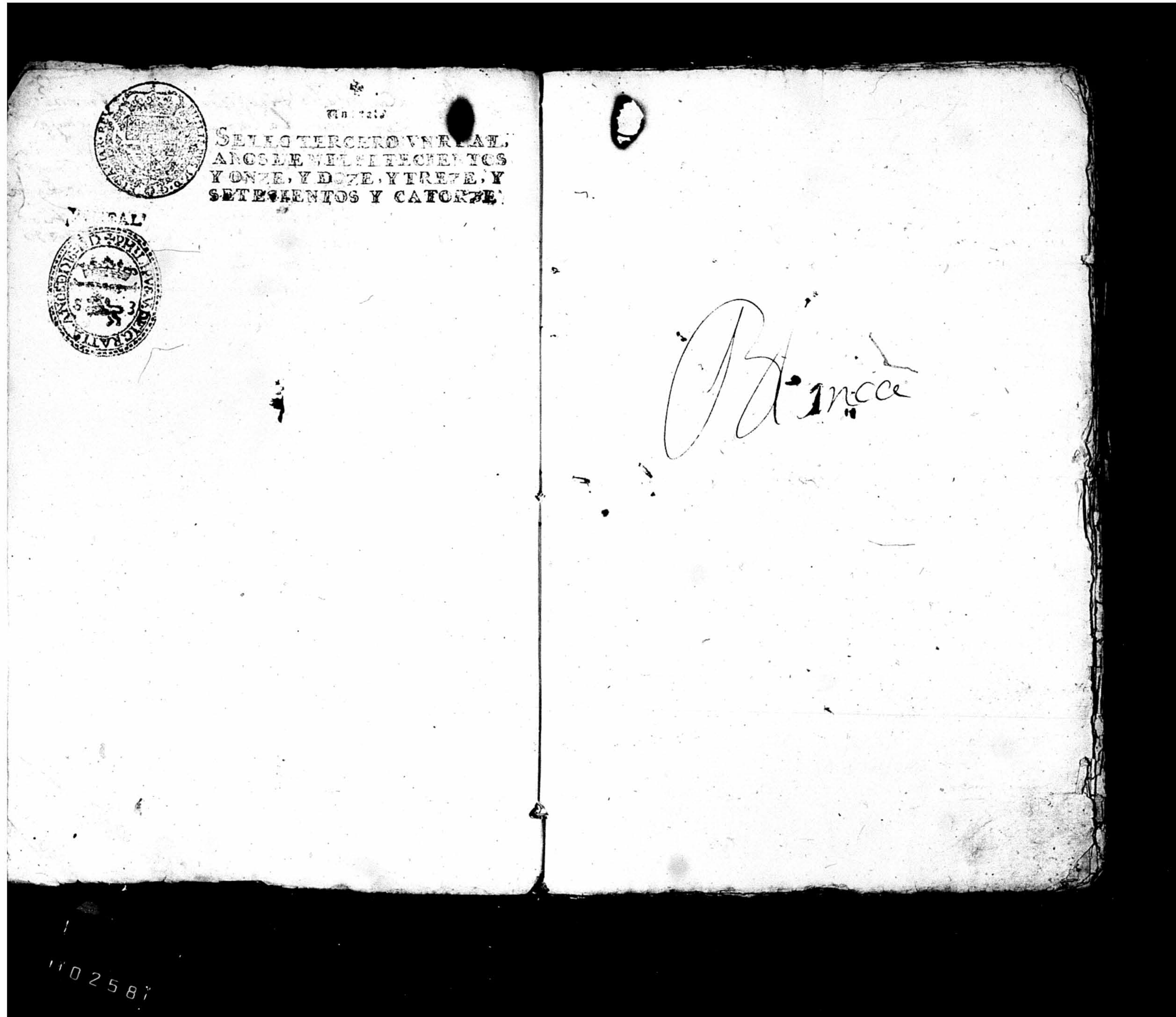
Y por mi Vista la hube por presentada y en cumplim.to
mandaua y mande se pase a la posesion que ya pide e[illegible]

efecto nombraua y nombre por medidores y bedores
al Capp.n Diego arias y a Bentura Carrasco los quales hisieron
y a gan el Juramento acostumbrado y procedio a la pose-
sion de dha mina y lo proveí mande y fir me como ser
[illegible] con los testigos de mi asistensia y no fueron por no
auer escriuano publico ni R.l en esta Jurisdision ni en quin-
ze tantas leguas en contorno de que doi fee

Joseph de Ledesma
y Dauila

En esta mina nombrada N.a S.a del yermo en beinte
y sinco dias del mes de maio de mil seteçientos y dies i seis a.s
ante mi D.n Sebastian de Herrera teniente de Alcalde maior
del Capp.n a guerra deste R.l y su Jurisdision por su M.d pa-
resieron presentes los bedores y medidores el Capp.n Diego arias
y Bentura Carrasco y auiendo aceptado el dho Cargo Jura-
ron por D.s N.o S.r y la señal de la Cruz en forma de dro de usarle bien
fiel m.te el Cargo de bedores y medidores y auiendo medido [illegible]
Con el de siete baras y media con una bara de medir usual en mi
presensia entraron en la dha mina llamada N.a S.a del yermo
y auiendo salido dixeron [illegible] de los reseruados [illegible]
el dho dispone de la dha posesion y el Capp.n Don Domingo de Yga-
arte y Berasola señalo el plan para fortonear dha mina
en cuia conformidad yo dho teniente lo cogi de la mano y le
entriego de la dha mina N.a S.a del yermo y en nombre
de su Mag.d le di posesion de ellas sin contradisión que me lo dereche
venga otro tercero lo pase por el tercero mando a [illegible] y serro la pu-
erta de la dha mina mando entrar a su gente a trauajar

en ella y sacar metales tiro piedras y otras cosas de [illegible]
en señal de la posesion la qual aprehendio quieta y paci-
ficam.te sin contradision ninguna que no la cubo [illegible]
do que de la dha posesion no sea desposeido sin ser primero o-
ydo y por fuero y dro y lo firmo el dho D.n Domingo de Yga-
arte y Berasola y los dhos bedores y medidores con migo
y los testigos de mi asistensia a falta de escriuano
como dho es de que doi fee


SELLO TERCERO UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.
Blanca

4

En el R.l de Minas de S.ta Olalla de chi.a en diez y seis dias del mes de marzo de mil setecientos y cinco años ante mi el Alcalde Sebastian de herrera Alc.e de Alcalde mayor de esta jurisdiccion se firma la presento el contenido en ella &.

Pedro Jacinto Carbonel vecino y minero en este Real de Santa Olalla de chihuagua paresco ante Vmd en la mejor forma que aya lugar en derecho y al mio convenga y digo que el registro una cata a la qual pretende de derecho Lorenzo Manrique por aberla [illegible] conforme a Reales ordenanzas pretendiendo amparala que llaman y como se pretende embarazar y ocupar la [illegible] de dicho mineral como lo a echo en otras cosas y carias de [illegible] embarazar el Real aber de su Mag.d y el bien publico de esta [illegible] provincia y sus poblaciones con pretextos frivolos pues es un hombre bajo y sin medios para poder ponerlas en estado de donde para poder conseguir el fruto que se pretende en la mineria pretendiendo con estos pretextos y otros privarme de una cata que tengo abierta en dicho paraje por tanto y deno aber cumplido por lo dispuesto en Reales hordenanzas y registro dicha cata de que Vmd se a de servir en bista de este mi registro mandarme la parar y asi mismo resivir aprueba lo que a[bi]a llevo referido y que esto se aga por los terminos concedidos por derecho y si[n] que ayga dilacion en su segimiento que es de Justicia la qual pido por que=

A Vmd pido y suplico asi lo probea y mande parar dicha cata y resivir aprueba lo que llevo espresado y juro en devida forma este mi escrito no ser de malicia si no [illegible] por el aumento de la Real hazienda de su Mag.d y bien publico y ba en papel comun por no aberlo de ningun sello &.

Pedro Jacinto Carbonel

Por presentado y para vista de este denuncio la ube por [illegible]

Y a Zen atencion a lo que esta parte pide dixo mandava y mande se le notifique a Lorenzo Manrriques en su persona el decreto antecedente para que con la Real Merced que esta parte ofrece se ajuste a lo que conbe[n]ga a las hordenanzas de Su Mag.d que de lo q. hara lo firmase de su firme con los testigos de su habitencia con quienes actuo a carra de no haver escribano publico ni real en esta jurisdicion en mas de quarenta leguas en contorno de que doy fe

tg.o — Yo Anto. Anto. de Palacios

Sebastian de herrera

Jusepe de Lo[s] Reyes ma[r]
Davila

Entre renglones — Segun — Bale —

Sebastian de herrera

En este dicho dia mes y año el dicho notifico a Lorenzo Manrriques el auto de Arriba y dixo que responderia por escrito hazerlo firmo con los testigos de su habitencia con quienes actuo a carra de no haver escribano publico ni real en esta jurisdicion de que doy —

Yo Anto. de Palacios

ter —

Sebastian de herrera

Jusepe de Lo[s] Reyes ma[r]
Davila

En beynte y seis de otubre de mil setesientos y Catorze a Ante mi el Capⁿ Sebastian de herrera teniente de Alcalde mayor y Cappⁿ a guerra por su Magestad la presento el Con tenido en ella —

Xptoval de olguin Vezino y Residente en este Real y Puesto Paresco ante Vmd en la mejor bia y forma que aya lugar en derecho y al mio Conbenga y digo que Segun dicho Registro una mina de hordenanzas del nuebo quaderno de Registro una mina la qual puse por nonbre Nra señora de los dolores y Corre su beta de oriente a poniente zita en los zerros de chiguagua el pie de lo aziala parte del norte la qual e estado trabajando dos meses, poco mas o menos teniendola ya en a londe y benefizio muy zerca de dos estados para los tres que manda su Mgd en sus Reales hordenanzas que a de tener para aprender, ex, la posesion y por tener alguna dureza dicha Cata y otras yncomodidades que se siguen, en el de zerrar de la mineria y por el tienpo que su Mgd manda no se pudiere dar e hordenezes acabado, la posesion sea de serbir Vmd de prolongarme el termino para ello, aya lugar de ponerla en estado y asi mesmo dar por rregistrada dicha Cata que por todo ello — a Vmd pido y suplico aya por admitido dicho registro —

por rregistrada dha mina y dar mas terminos pa
ra su benefizio atendiendo ala ynComodidad
q̃ tengo presento y admitta este pa el Comun para
aber lo de mi conzello en esta Juridizion que
mandarlo Vm̃ hazer asi rrezebire merzed con
Justizia y Juro en debida forma este escripto y
lo necesario &a entre renglones = el = Vdo

Xpobal de olguin

Y por mi bista la ube por Registrada la
dicha mina y que esta parte Cumpla
Con lo dispuesto por Reales hordenan
zas sin perjuizio de terzero que mejor de
recho tenga asi lo probey y firme Con
los testigos de mi asistenzia actuando
Como Juez Rezetor a falta de escribano
publico ni Real que no lo ay en esta ju
risdizion y ba en papel blanco por no aber
lo de ningun sello de que doy fee

Balthasar de Altagracia

Sebastian de
Herrera
Juez Rezetor

Joseph de Ledesma
y Davila

En el Real de Minas de Santa Eulalia de Chiguagua en quatro dias del mes de Octubre de el año
de mill settezientos y quinze ante mi el capitan
Dn Sebastian de Herrera theniente de alcalde
mayor y Capitan a guerra la prezento el Conte
nido en ella =

Joseph Lopez Rezidente en este Real de Santa
Eulalia de minas para lo que ante Vmd Como mejor
por mi Convenga y digo que en Conform
idad de Reales hordenanzas registro una
perttenenzia de mina beta que mira al oriente
que ba a trabaxar de buelta
con materiales para en ella trabaxar de
dos y demas que dios fuere serbido de
dar en ella y esta dha beta se halla
en un arroyo o cañadita del que prozede
arroyo del cerro que Comun mente llaman
del Rozario y Cruza este arroyo por abaxo
de las minas del General Juan de
Dn Andres Facundo Carbajal a mi
primo zerro esta beta que yo registro y por
ello por nombre San Francisco suplico
a Vmd se sirva de Concederme lizenzia para
abrir esta mina y poner en los terminos
asignados por Reales hordenanzas para
la pozezion y medidas Cada y quando me
Convenga que en ello assi Rezibire
Justizia que pido y Juro este

Mies Cutto nozer dl mal[ici]a ~~den lamentera~~ Solo si por aumenttar los averes Reales de Magesttes

Exenno S[eño]r

Y por mi bistta Dcotho theniente bale por prezenttada Y Registtrada dha Como Cosa rrezenvzia de mina sin porguyzio del tercero Ames sor derecho ttenga Y que esta partte Cunpla Con lo dispuestto por Reales hordenanzas y se le admitte en este prezente papel por no haber deningun zello asi lo provei firme actuado Como Juez Reptor Con testtigos deasistenzia afaltta de escrivano pu[bli]co que no lo hay en esta Jurisdizion de que doy fe

Sebasttian del Hierro y Herrera
Reptor

tt[estig]o Juan de Villanueva Villavizenzio

tt[estig]o Juan Alonso de Ulloa

36

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE

VN REAL

1712 1713 PHILIPVS V D G ... AÑOS DE

VN REAL

en dies y siete dias del mes de agosto de mil setesientos y dies y tres años ante mi el capp[ita]n Sebastian de herrera teniente de alcalde mayor y capp[ita]n a guerra de esta juris-dicion por su magestad lo presento el con-tenido en ella =

Ant[oni]o de Vibianes vezino y minero deste R[ea]l, paresco ante V[uestra] m[erce]d segun d[erech]o, y digo que en el zerro que comun mente llaman de quebradas ten-go en labor y benefisio una mina nombrada nuestra señora de los dolores la qual tengo ya en estado de posesion y por quanto fran[cis]co de Villa nueba esta labrando otra [illegible] en [illegible] y para que ya me queda medir y estacar hes nezesario y para que sea medida y estacada la d[ic]ha mina del [illegible] da el que sea medida y estacada la d[ic]ha mina del [illegible] por lo qual en conformidad de d[ic]ho fran[cis]co de Villa nueba por lo qual se a de servir de mandar al [illegible] de reales ordenanzas se a de servir de mandar [illegible] para que se haga la mina en su [illegible] medida y estaque para que se [illegible] por todo lo qual

A V[uestra] m[erce]d pido y supp[li]co se sirba mandar como llebo pedido que en hazerlo asi reziviré mer[ce]d con justicia la qual pido y juro en devida forma esta mi escrito no ser de malicia solo si por que en lo de adelante no tengamos pleytos y que otros puedan trabajar en lo adelante sin perjuizio [illegible] costas y en lo nezesario &c.

Ant[oni]o de Vibianes [rubric]

y por mi bista e yo dicho Teniente la ube por presentada y en atencion a lo que esta parte pide mando se tome a franco Çebilla rrezeba Con ttanbien Valor de mas bezinos

---

8

Un ca[illegible]

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

VN REAL — PHILIPPUS V D.G. HISPANIARUM REX — AÑOS DE 1712 1713

VN REAL

En el Rl. y minas de Sta. Eulalia de chiguagua En Veinte dias del mes de Agosto de mill Setezos. diez y seis a. ante mi el Capn. Dn. Sebastian de herrera Alde. del Alc. m.or de este dho Rl. por S.M. la presento el Contenido en ella Dho.

Señor

Joseph Casimiro Vzo. deste Real de Sta. Ulalia de Chigua pares Co. ante Vms. en la mejor forma que el derecho me Conuenga digo Sr. que regis- tro Una Betta en tierra Virgen porque tiene oro plomo o Cobre o lo que dios fuere Seruido de darme la qual Betta y mina pongo por nombre nuestra Sa. de la Concepcion que esta de la parte del Vnarroyo arriba de la cañada de portillo y por señas Vn arbol de manzanilla en mattorral que de romeros y Corre la Betta de norte a sur = la qual dha Betta re- gistro asimesmo Con ttodas Catillas [illegible] de Conta deros y Cuevas que a dha mina pertenecieren Obligandome a ponerla en estado de posesion en el tiempo que dispone

Samaguellas manda por sus Reales
hordenanzas

Atento a

Ad Vmd pido y suplico se me de a mi y a otro que sea por ser Vmd Samaguelas que dice que me da Como asimismo nombro y llamo por mi Compañero en esta Reg[ion] a Joseph de Ybarra en dos días ... le dé Vmd me de el dicho este memorial para en guarda de mi derecho o testimonio que pido que en hacer lo así Vmd administrara justicia y juro en debida forma ... de mi el Cristo Registro no ... de malicia y en lo necesario etc.

Juan Casimiro de Castilla

Auto=

Y por mi vista la ... por presentada y Registrado ... Juicio de ... por ... tenga ... que esta parte Cumpla Con lo dispuesto por sus hordenanzas y se le Conzede la licencia para que trabaje y ponga en labor el beneficio ... dole Un tanto de este Original para en guarda de su derecho ... lo proveí y firme Con los testigos ... a falta de escribano ... ni ... jurisdicción doy fee.

Sebastian de herrera

Testigo ... Campa

Testigo Diego ... Aguero

Mag[istrado] D. Juan de ... de toda Alcalde mayor y Capitan aguerra deste Real y jurisdicción por Su Magestad etta.

Y por cuanto el Mag[istrado] Sebastian de herrera theniente de Alcalde mayor y Capitan aguerra del Real de Sta Eulalia de chiguagua como theniente en este juzgado pareció el señor Don Joseph garzia Cura y Vicario Juez Eclesiastico deste Real y su jurisdicción representando me por obediencia que ... Joseph Gonzales ... el señor Comisario Don Fran[cis]co Gonzales Ramírez faltando el respeto gonzales a sus mandatos y para ... de mi Cargo mando a mi theniente del Real de Chiguagua que al dicho Gonzalez lo meta de Cabeza en el cepo tres días mientras se sigue Causa del delito que a echo y luego al instante el referido theniente saque de su casa del referido dicho una mujer llamada Juana ... donde estubiere ... y se la entreguen a Ant[oni]o Medrano ... y ... pena de doscientos pesos ... y las mas que el referido theniente si fuere Conveniente echar aplicado por mitad

el Ca[pitan] ... Maza que parece ... de Marquez
le opuniere firmo el referido theniente Autoridad
dado Cruz el Cap.n Juan de Cuellar en diez
y nueve dias del mes de Agosto de mill setecientos
y catorze años y lo firme y autorize con los
testigos de mi asistencia infraescritos con quien
actuo como juez receptor a causa de no haver es-
criv.o pu.co ni r.l en esta juris dicion doy fee =

Fern.do del Borxa

Juez R.or

Luis de Borxa

Un real.

10

SELLO TERCERO UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y QUATRO Y SETECIENTOS
Y CINCO.

VN REAL

1713 PHILIPPUS V.D.G. HANOS DE 1712

VN REAL

PHILIPPUS V.D.G.

en el Real y minas de santa heulalia de merida
en beinte y un dias de agosto de mil setecien
tos y diez y seis ante mi el Cap.n sebastian
de herrera teniente de al calde mayor y
Cap.n a guerra por su magestad la presento
el contenido en ella = a las diez de la noche
fue su presentacion

Lorenzo Manriquez vez.o y minero
en este R.l de santa Eulalia de Me
rida y chiguagua paresco ante
Vmd en la mexor bia y forma que
aia lugar y al mio conbenga y
segun R.s ordenanzas de su M.d
que Dios guarde registro una m
ina en tierra virgen que esta en
un cerrito redondo y puntiagu
do a los ponientes deste real y
a la mira del Cap.n rancho del Cap.n
don D.o Secundo en una beta de
espejuelo y le pongo por nom
bre la Asumcion y registro so
bre las quiebras catos catillos y
demas minas hondos que en dicha mi pertene
ncia pueda haber por todo lo qual.
A Vmd pido y suplico aia por registra
da dicha mina segun y como lo he pe
dido y se me debuelva este original

E para en guarda de mi derecho ... en hazerlo así recibiré merced con justicia y juro en debida forma este mi pedimento no ser de malicia y en lo necesario etc.

Francisco ... Miguel ...

Y por mi bista la ube por presentada y registrada la dicha mina sin perjuicio de terzero que mejor derecho tenga y que esta parte cumpla con lo dispuesto por Reales hordenanzas de su magestad. Asi lo probeia y firme con los testigos de mi asistencia con quienes actuo como juez receptor a la causa de no aber escriba no publico ni Real en esta juridision de que doy fe.

Sebastian de Herrera — Joseph de Ledesma y Dávila

Balthasar de Ortega

11

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO, Y SETECIENTOS Y CINCO.

VN REAL

En el Real y minas de Santa Eulalia de Merida en beynte y un dias de agosto de mil setecientos y diez y seis años ante mi el capitan Sebastian de Herrera teniente de alcalde mayor y capitan aguerra la presento el contenido en ella

Francisco Antonio Baez y Cardinas vecino y minero en este Real paresco ante Vmd. como mejor a mi derecho combenga y digo que en conformidad de las ordenanzas de Su Magestad registrado oy como a las diez del dia ante Vmd. ... que se sigue a la boca que abrio Don Joseph de la Bega y ... en el zerro que esta enfrente deste Real por la parte que mira al sur, y por aberlo hecho ... registro ... lo hago aora por escripto el qual se a de rexibir Vmd. admitir y me obligo a poner ... abriere en el estado de poncion dentro del termino que dispo[nen] las ordenanzas y a la boca que abriere le pongo por nombre nuestra señora del pilar de Zaragoza y todos los ... que tiene ... registrada dicha estaca de las ... que ... Don Juan Joseph ... de la mina que abriere dicho ... en debida forma lo asi recibire bien con justicia y juro en debida forma este registro ser a ... de malicia y en lo necesario etc.

Se presento a las ... Francisco Antonio Baez y Cardinas

Auto

Y por mi bista la ube por presentada y Registrada la dicha mina sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga y que esta parte cumpla con lo dispuesto por Reales hordenanzas asi lo probeia y firme con los testigos de mi asistencia con quienes actuo como juez receptor a la causa de no aberes[criba]...

11

escrivano publico ni real en esta jurisdiccion de que doi fe

Sebastian de Llanes [illegible]

Joseph de Ledesma y Davila

Baltasar de [illegible]

12

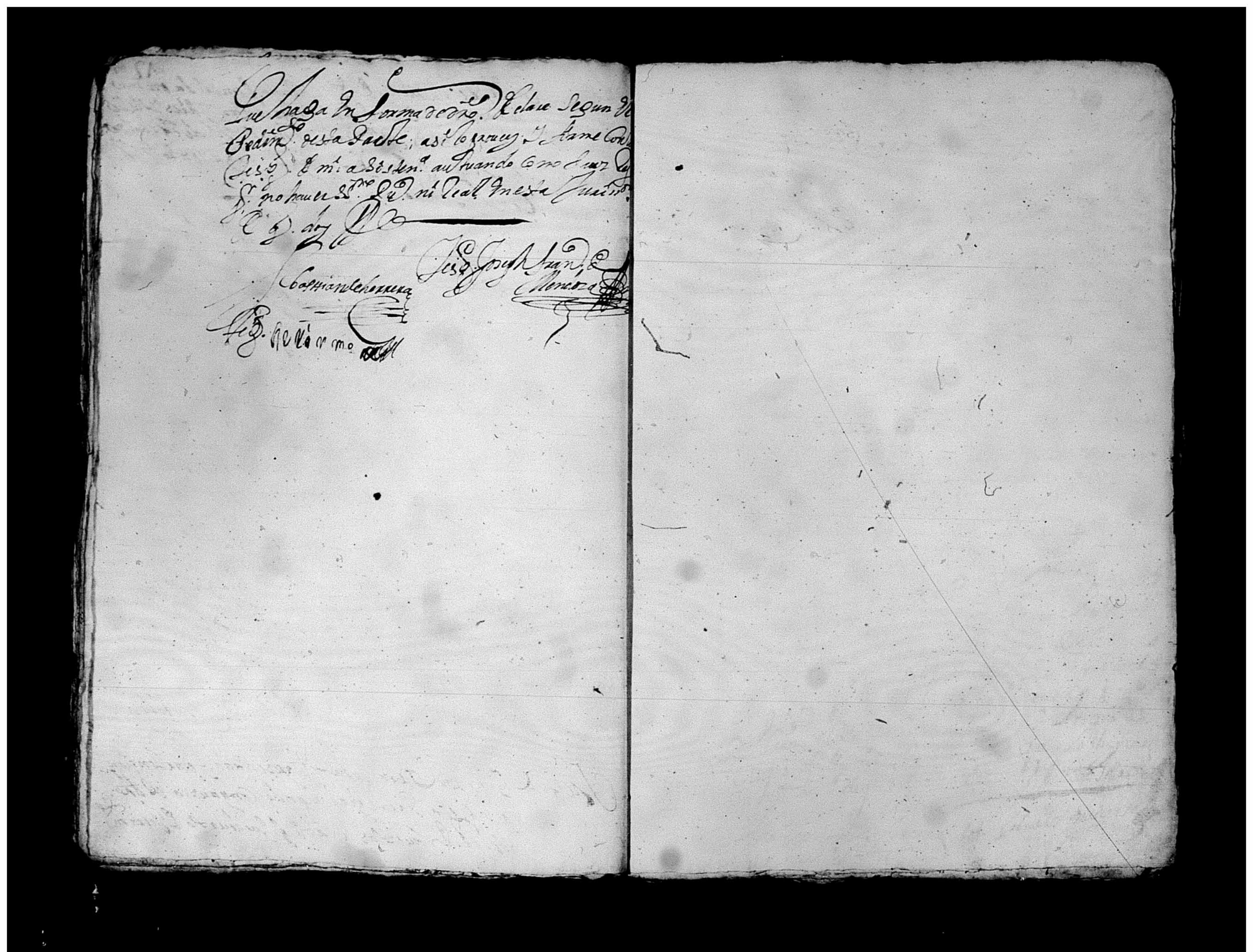
En el Real y minas de Santa Eulalia de Chihuahua en nueve dias del mes de henero de mil setesientos y dies y siete años ante mi el Capitan Juan de Herrera theniente de Alcalde Mayor y Capitan a guerra por su Magestad la que presento el contenido en ella ——

Juan Cepeda Bustillos residente en este Real y minas de Santa Eulalia [illegible] ante Vuestra Merced en [illegible] lugar y derecho [illegible] paresco y digo que [illegible] de Manuel de [illegible] [illegible] por aberle entregado un [illegible] [illegible] para [illegible] y [illegible] caballo [illegible] para [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] caballo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

pido y suplico a Vuestra Merced se sirva de mandar al dicho Manuel [illegible] que me entregue dicho caballo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] justicia [illegible] [illegible] [illegible] y protesto costas &a

Juan Cepeda Bustillos

Auto — Por presentada la [illegible] y en atencion a lo que esta parte pide mando comparesca el dicho Manuel [illegible] ante mi para que declare el juramento



Que haga informacion de lo que declare segun lo
pedido por esta parte; asi lo proveyó y firmó con
[illegible] y mi a los testigos [illegible] actuando como juez [illegible]
por no haver escribano publico ni real en esta jurisdicción
[illegible] doy fe.

Ldo. Joseph Juan de Mendoza

Sebastian de Herrera

[illegible] Reyes [illegible]

En el R[ea]l de minas de S[an]ta Eulalia de la Gov[ernaci]on de la Vizcaya en catorze dias del mes de Março de mil e trezientos [sic] diez y seis años ante mi el cap[ita]n Sebastian de Herrera Ten[ien]te de Alcalde mayor de esta jurisdiccion se presento esta pet[ici]on

Gregorio Roldan residente en este Real y minas de Santa Eulalia de Chiguagua ante Vm[d] paresco en la mejor via y forma que aya lugar en derecho y al mio convenga y digo que segun Reales ordenanzas y nuevo Quaderno de Sumarias que Vm tiene Registro un rebosadero que alli en el cerro de la mina del Sargento mayor Don Alonso Escudero y tan siendo los escarbaderos que estan cerca de dicho rebosadero antiguos registro dicho Rebosadero de la mina del Sargento mayor Don Alonso Escudero para la parte del oriente como consta y en que hacer a cuadras de cuyos metales ago rregistro de aviso y uso en debida forma. Esto mi escripto no es de malicia sino por aumentar los Reales haberes de Su Mag[esta]d y agotar lo que Dios fuere servido de dar en ella por lo cual

A Vm[d] pido y suplico aya de por Registrado dicha mina y rebosadero que en ello asi Recibire merced y justicia y en lo necesario etc.

Gregorio Roldan

Les propone ? las ordenanzas de la limpia conste ? [illegible]

Y por mi vista dicho ? la hube por presentado y en quanto ha lugar de derecho ? por Registrada dicha mina sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga y se le concede el termino que la Real ordenanza dispone para que la trabaje y cumpla con lo dispuesto por dichas ordenanzas y asi lo provei y mande y firme con los testigos de mi asistencia con quienes actuo a falta de escribano publico ni real que no lo hay en esta jurisdiccion de que doy fe. [illegible] Salazar

Sebastian de Herrera — [rubric] — Salvador Navarro

En beinte y dos dias del mes de Junio de mil setesientos
y dieciseys ante mi Dn Sebastian de herrera Theni-
ente de Alcalde Mr y Capitan a guerra por su Mgd la presen-
to el Contenido en ella ==

Ypolito de Carauco vesino del Rl de Sta Eulalia
de Chiguaguachi y residente en este de Sta Eulalia pa
resco ante Vm. como mejor me convenga y
digo que en conformidad de Reales ordenanzas
de Su Mgd de mineria y nuebo quaderno he descubierto una beta
o venero de tierra y lis que esta dha beta en
Una mina nombrada
... que esta delante de la mina nom
brada Sn Jn Baptista que es del Sargto Mor Dn
Juan Antonio Trasviña Retes a un lado del camino
que va a Chiga el viejo a la par del Sur lo pongo
por nombre Sr Joseph y llevado metales de que hago demos
tracion y es con declaracion que en la dha mina ago registro
y denunciacion en caveza de Joseph Barcenas hapico
vesino de la mision de temaichi y residente en
este Rl y asimesmo de ocho denuncio todas y qua
lesquieras catillas o catas cavaderos o minas hondas que
me queda per judicar y me obligo a trabajar y poner
en labor y beneficio dha mina y a cumplir con lo dispues
to por ordenansas asta el termino de su posesion por lo
lo qual

A Vmd pido y suplico se sirva de admitirme este mi registro
debolbiendome un tanto del para guarda de mi dro y
juro en devida forma este mi escrito no ser de malicia
gen lo necesario

Ypolito Carauco

Y por mi bista yo dho The la huve por presentada y lo ...

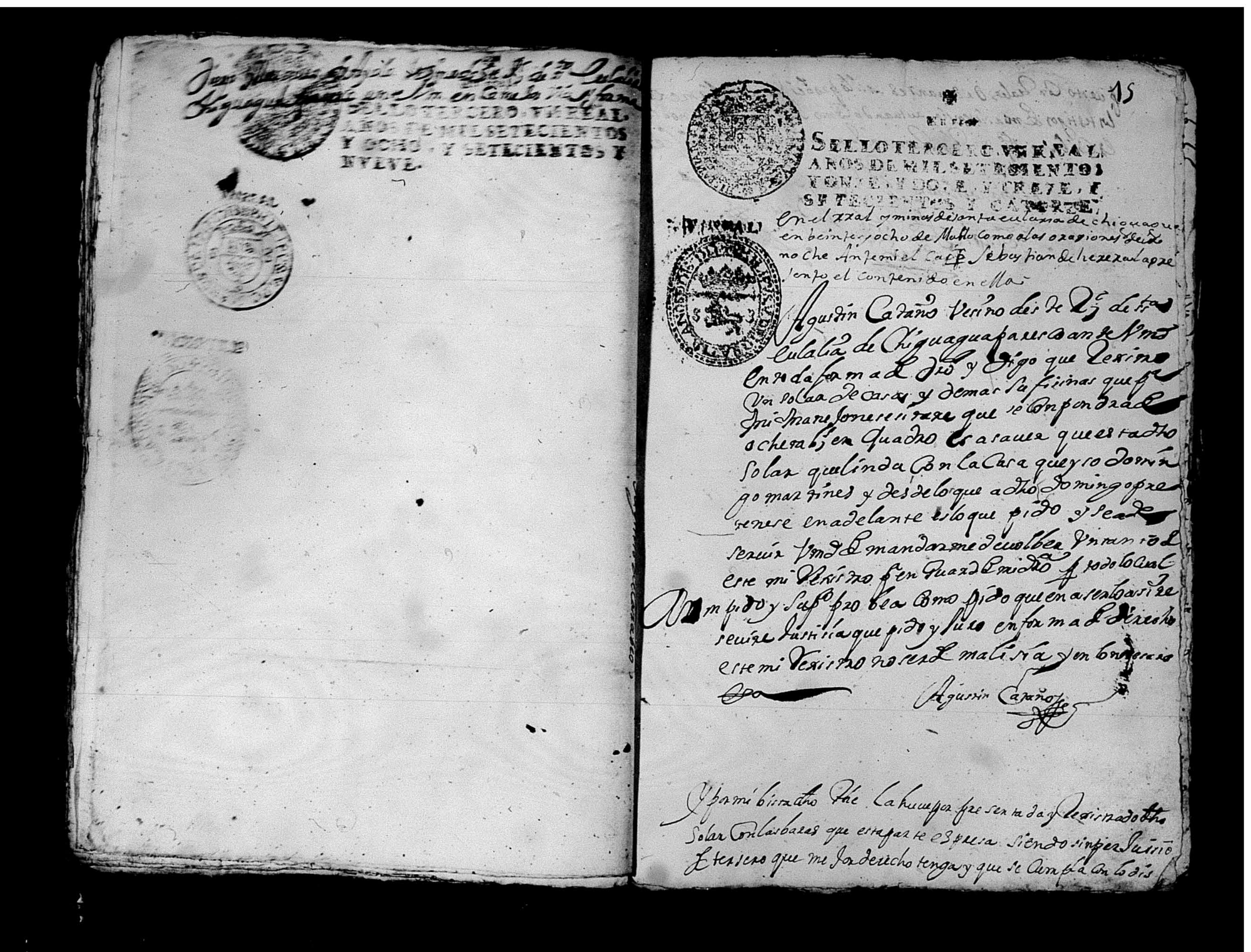
frada dha mina siendo sin per Juisio de terzero q
me sor dho tengo y que esta parte cumpla con lo dis p
por reales ordenanzas y se le deuelua SS. ynstrumento de tierra
real p.a en Guarda de su dro asi lo probei mande y firme
auctuando como Juez reseptor con los testigos de mi asistencia
a falta de escriu.o por no auer lo de ss.o ni real en esta
Jurisdicion de que doi fee

Joseph de Lebrun
J. Dauila

Sebastian de
herrera
Luis Ne…

Juan Antonio
de hoque

AAC.R1.000273



SELLO TERCERO. VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO. Y SETECIENTOS Y NUEVE.

15

SELLO TERCERO. VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONCE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

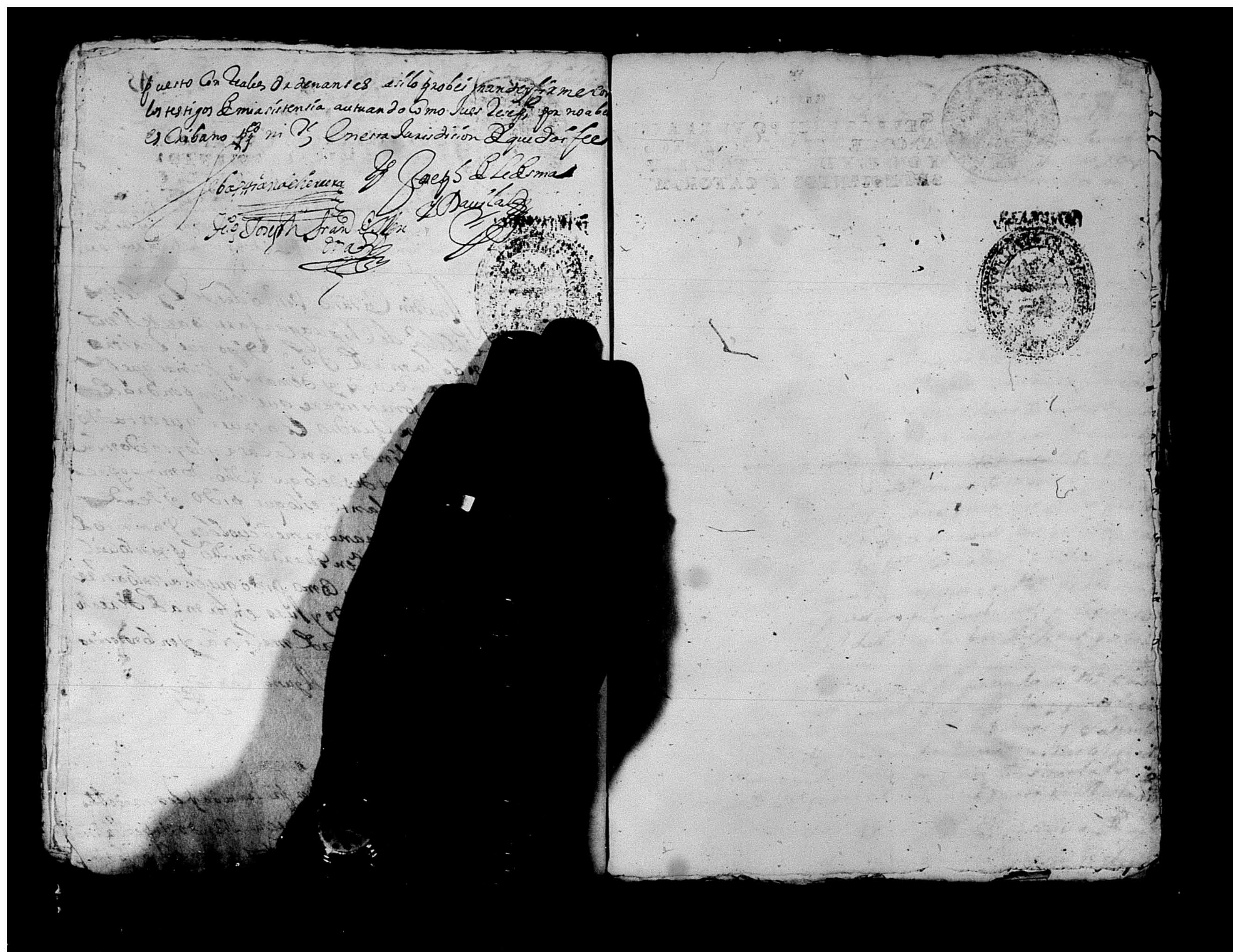
En el rrªl y minas de Santa eulalia de chiguagua en beinte y ocho de Mayo como a las oraziones de la noche ante mi el Capⁿ Sebastian de herrera la presento el contenido en ella

Agustin Cataño vesino des de [illegible] de Santa eulalia de Chiguagua paresco ante Vmd en toda forma de dro y digo que teniendo un solar de casas y demas sus fabricas que [illegible] su[illegible] mane]ones [illegible] que se compondra de ochenta [illegible] en quadro [illegible] que es ta dho solar que linda con la casa que yso domingo martines y desde lo que a dho domingo pre[illegible] tenere en adelante es lo que pido y se a de servir Vmd de mandarme de volber [illegible] de este mi [illegible] fen quarde medio [illegible] todo lo qual

A Vmd pido y supp^co pro bea como pido que en a sentar asi re[illegible] servir Justicia que pido y Juro en forma de derecho este mi [illegible] no es de malicia y en lo nesesario

Agustin Cataño

Y por mi bista dho [illegible] presentada y designado dho solar con las baras que esta parte espresa siendo sin perjuisio de terzero que mejor derecho tenga y que se cumpla con lo dis



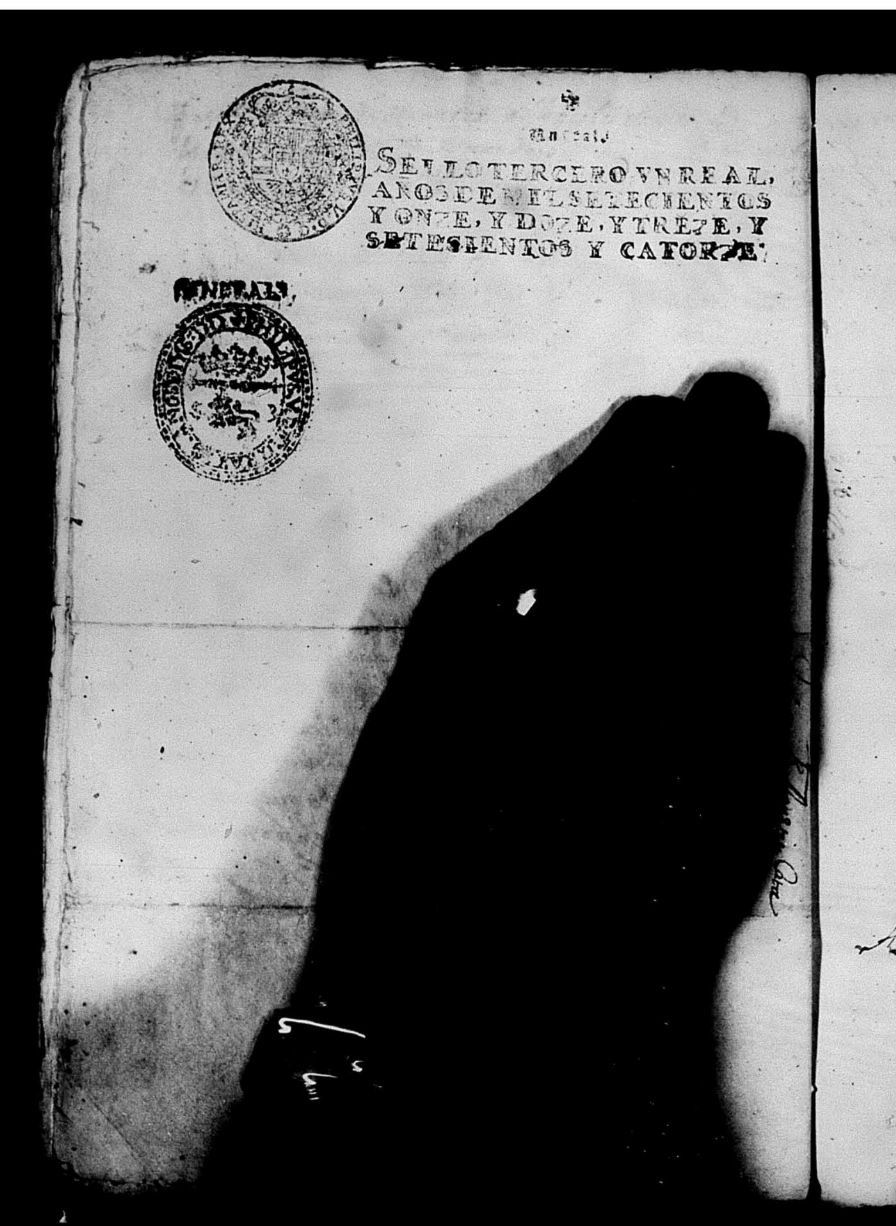
puesto con Reales ordenanses asi lo probei mande y firme con los testigos de mi asistensia autuando como Jues Receptor por no aber escribano publico ni Real en esta Jurisdicion de que doi fee

Joseph de Ledesma

Bartolome de Herrera

Davila

Joseph Fran[illegible]



En el R.l d. Minas de S.ta Eulalia de Chiguagua en beynte y seis dias del mes de Ju.o de mil setesientos y catorze años ante mi el Cap.n Don Sebastian de herrera theniente de Alcalde mayor y cap.n a guerra se presento el contenido en ella =

Donasio Gallardo vezino de este R.l de Santa Eulalia de chiguagua, paresco ante Vmd. en la mejor forma que aya lugar y digo que en conformidad de las Hordenanzas del nuevo Quaderno registro una catilla que tendra de hondo como bara y media la qual esta a la falda del zerro de la mesa, donde esta camino que antiguamente era de Lorenzo Marquez, y su beta corre segun paresse de oriente a poniente, en meta dicha mina de la [illegible] y la nombrado la negrita, y la registro por de oro plata y otro metal que Dios fuere servido dar en ella; y asimismo registro todas las catas catillas y cavaderos derrumbaderos que en dicha pertenensia ubiere que me quedan por judicar; y le pongo por nombre el dulse nombre de Jesus, por todo lo qual =

A Vmd. pido y suplico aya por registrado la dicha cata y con sederme [illegible] dicha [illegible] y ponerlo en el estado que mandan las Hordenanzas y asimismo en ella diez partes de doze barras, a Marcos [illegible] para que las trabaje y que [illegible] y disponga de dicha parte a su boluntad puesto en el estado de posesion; y suplico a Vmd. se sirva de admitirme este escrito, en el presente papel

Por no aberlo sellado y asimesmo de el bolverme este
hoRiginal para en guarda de mi derecho, y que
en toda forma, no ser de malisia, ni de mi sen
sino por aumento de los reales quintos de su Magestad
vien comun, y causa publica; y en lo nesesario &c.
Ygnasio Gallardo

Y por mi vista la a hube por presentada, &c., a mina
y que cumpla es ta parte con lo dyspuesto por Reales
ordenanzas sin perjuisio de terzero que mejor
derecho tenga a ella, lo proveí, firmé con los testigos
de mi asystensia in fra es critos, autuando como
juez Receptor a falta de escriuano publico ni Real
y ba en papel blanco por no aberlo de ningun
sello, de que doy fe =
Testigo Don Feliphe de
Soria
Sebastián de
Herrera
[illegible]
Juez Receptor



17

[illegible] de santa [illegible] la ciudad de Chiapa

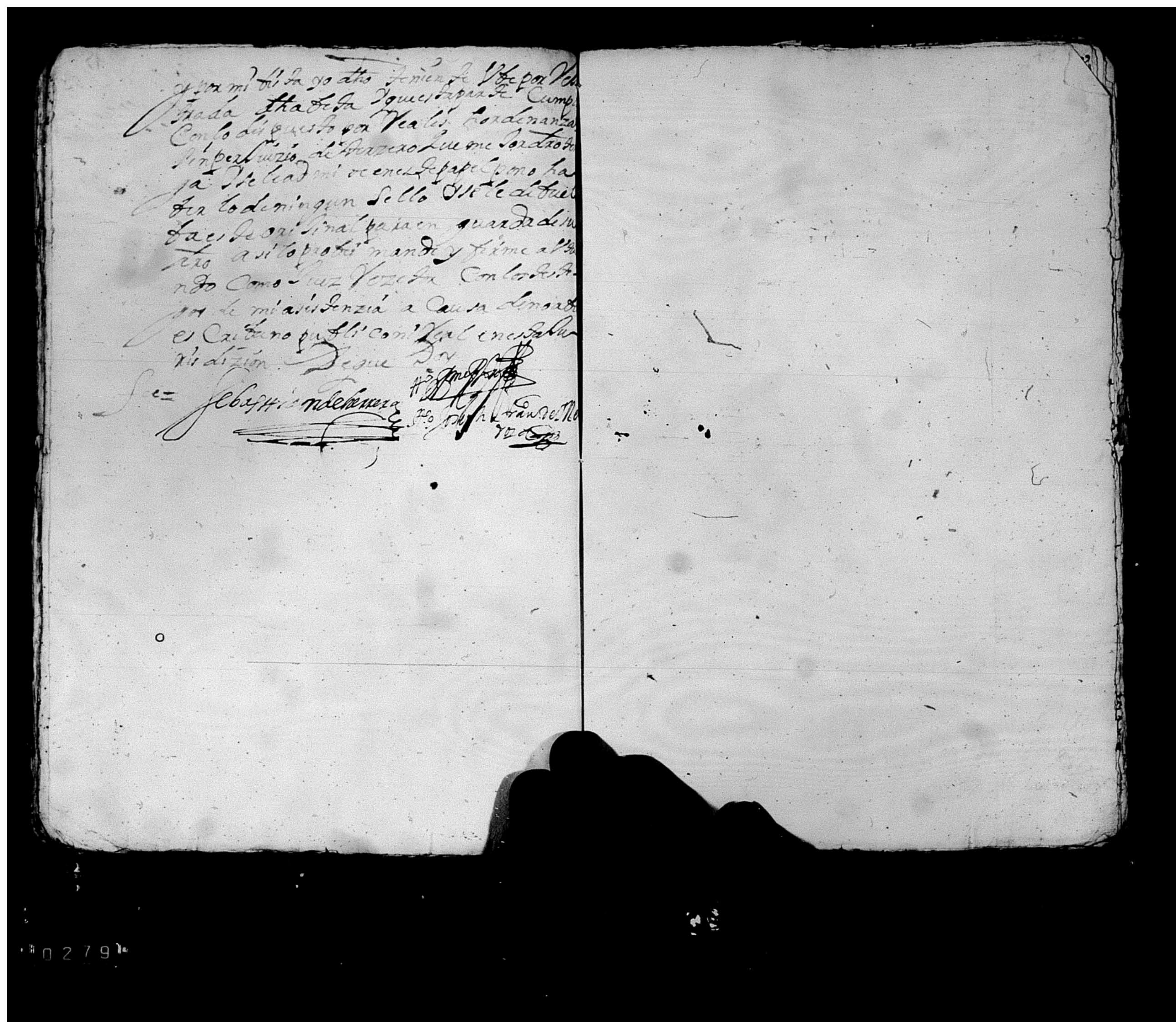
[illegible] dias del mes de abril de mil se[illegible]

[illegible] y quinze años, ante mi don Sebastian de He-

rrera, teniente de alcalde mayor [illegible]

[illegible] por su magestad [illegible] presento [illegible]

[illegible]



y por mi dicha yo dicho teniente de Alcalde por [illegible]
trada esta dicha y que esta para se cumpla
con lo dispuesto por reales ordenanzas
sin perjuicio de tercero fue me [illegible]
ja de la [illegible] de papel como ha-
ber [illegible] de ningun sello [illegible]
tad es de original para en guarda de su
[illegible] asi lo provei mande y firme al [illegible]
ndo como Juez receptor con los testi-
gos de mi asistencia a causa de no aber
escribano publico ni real en esta ju-
risdizion. Doy fe.

Sebastian de Herrera

[illegible]

[illegible] Francisco Mo[illegible] rozco

pagamento. En el contenido en ella. En dies
y xvi dias del mes de abril de mil y seiscien
tos y dies y seis años en este lugar de santa Maria
de chiquinquira ante mi el capitan Sebastian de herre
ra ... de alcalde mayor y capitan a guerra
por su mag.=

Andres de quintero vezino de esta real
de santa Maria de chiquinquira paresco ante
vm. como mejor aya lugar en
derecho y digo que por quanto tengo com
prada una chacra de Arruenda sita en
la loma que haze frontera a las espal
das de la sementera y casa en que vive
el capitan Sebastian de herrera y esta
dicha casa a la parte del poniente y
no tener sitio sufiziente para el
efecto añado mas y registro quaren
ta varas de tierra por la parte que mas
me convenga y aya lugar por todo lo qual
a vm pido y suplico se sirva de mandar se me
admita este mi registro proveyendo en el
como llevo pedido en que rezevire

Justicia que pido y Juro. En devida forma
necesaria &c.

Antt.o Quintero

Y por mi vista lo dicho de la tierra y
tierra registrada...
...
de ninguno ello de que doy fee

Antt.o de Palacios

Sebastian de Herrera

Joseph de ... y Dávila

AAC.R1.000281

en el Real y minas de ... en la Villa de Chigua
en beynte y dos dias de el mes de Mayo de mil e se
cientos y quince años Ante mi el Capⁿ Sebastian de
herrera teniente de alcalde mayor y Capⁿ a guerra
de esta jurisdision por su Magestad la presento
el Contenido en ella =

Xpᵛᵃˡ de Olguin vesino y minero del Real de Sᵗᵃ Eula
lia de Chiguagua paresco ante Vm. en la mejor via
y forma que aia lugar en derecho y al mio convenga
y Digo que segun Reales Ordenanzas y nueva Cedula
de Su Mgᵈ Rexistro una mina en tierra virgen
que esta en el serro donde esta la mina que fue del
difunto Diego de Marquez es a saber que esta para
la parte de abaxo frontero de la mina que trabaxa el Capⁿ
Juᵒ. Dominguez en medio de las dos dhas minas y al
pareser corre la beta de oriente a poniente y la Rexis
tro por de oro plata o cobre o lo que Dios me diere en ella
y asi mismo Rexistro y denuncio cuantas catas ca-
ñas es Caruaderos o minas sondas que en su perte-
nencia ubieren y le pongo por nombre Nuestra Señora
del Rosario Por todo lo cual =
A Vmd. pido y suppᶜᵒ probea como pido que en aserlo asi de-
recibire merced y justicia y juro en forma este mi Re-
gistro no ser de malicia si por aumentar los Reales quin-
tos de Su Mgᵈ, y en lo necesario

Xpᵛᵃˡ de Olguin

por mi bista y[o] el dicho teniente la ube por
presentada y Registrada la dicha mina sin
perjuisio de terzero que mi jor derecho tenga
y que esta parte Cunpla Con lo dispuesto por
Reales hordenanzas = asi lo firme
yo dicho Jues de mi aisdencia actuando ante mi como Juez
Resseptor a falta de ssno. pu[bli]co ni Real y de ello doy fee

Sebastian de Echeverria   Ju[an]o Salvador navarrete

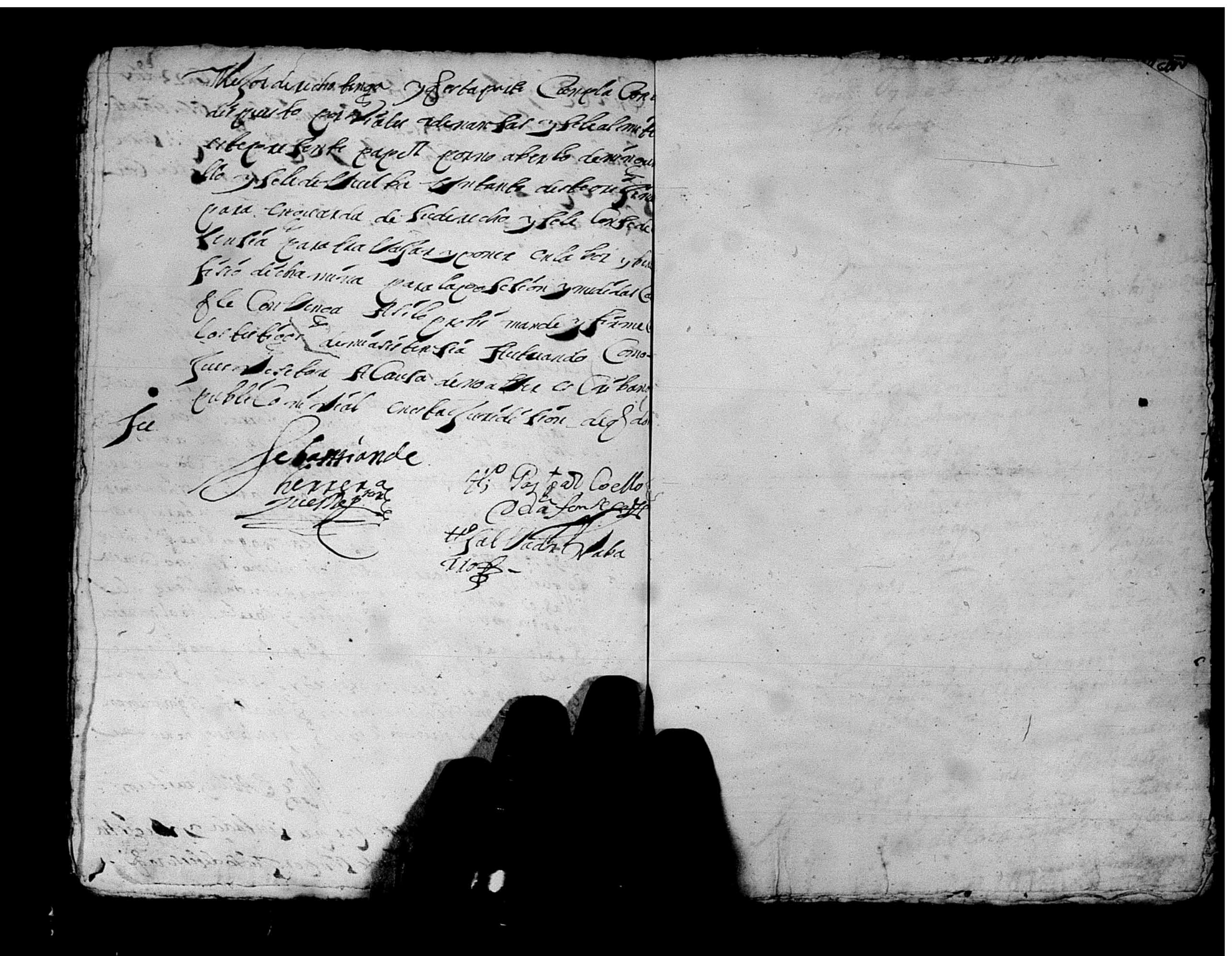
Ante mi Jorge fran[cis]co de Alcalá

En el R.l y minas de Santa Eulalia de Chiguagua en 23 dias
del mes de diziembre de 1[illegible] [illegible] el Cap.n [illegible]
[illegible] Alcalde mayor y Cap.n a guerra por su Ma-
g[illegible] [illegible] [illegible] en ella [illegible] de las [illegible]
[illegible] =

Miguel Deabila y Riberos vezino deste R.l de S.ta
Eulalia de Chiguagua paresco ante V.m en la mejor via
y forma que aia lugar en derecho y al mio convenga y di-
go que segun reales ordenanzas y nuevo quaderno de
su Mg.d que registro una mina en tierra abierta que esta
como quien va de dicho real para las mersedes a mano isquier-
da en la primer loma que se ofrese en la cañada que ase
de otra loma y que tiene sobre la misma beta un encino pa-
ra arriba del camino distancia de sinquenta baras poco
mas o menos es a saber que la registro por de oro plata o cobre
o lo que Dios me diere en ella y asi mismo registro catas ca-
tillas escarbaderos que en su pertenencia hubiere y le
pongo por nombre S.r S.n Fran.co Xabier y corre la beta al parecer
de oriente a poniente =
Por todo lo qual a V.m pido y sup.co probea como pido que
en haserlo asi resebire merced y justicia y juro en
forma este mi registro no ser de malicia si por aumen-
tar los reales quintos de su Mg.d y en lo necesario &a

Miguel de Abila y Riberos

Y por mi [illegible] la [illegible] por presentada y registra-
da la dicha mina [illegible] [illegible] [illegible]



mejor de dicha [illegible] y sea parte con ella con
dicho puesto [illegible] de nuevas [illegible] y se le alimente
[illegible] papel como [illegible]
llo y se le de [illegible] [illegible]
para [illegible] de [illegible] y se le [illegible]
tensia para [illegible] y poner en la boz y [illegible]
[illegible] de dicha niña para la poseción y medidas
que le convenga [illegible] mande y firme
[illegible] de más asistencia [illegible] como
[illegible] a causa de no aber escribano
publico ni real en esta jurisdición de que doy

fe

Sebastián de Herrera [illegible]

tt.º Pasqual Coello da Fonseca

tt.º [illegible] Pedro [illegible]

En Veinte [illegible] de [illegible]
Setecientos y diez y seis a [illegible] la presentó el con-
tenido ==

Pedro de mendoza, y medina, vezino de este
Real y minas de santa Eulalia de chiguagua
Paresco ante Vm. En la mejor vía, y forma que
ya lugar en derecho, y al mío convenga, y digo
que en conformidad de Reales ordenanzas
Registro vna veta que está en el llano de la
Cañada de la mina del Rosario, arriba de
la mina del señor Dn. francisco de seru[illegible]
Comisario del santo officio, la qual veta
de oriente a poniente, y tengo abierta en
boca de tiro en que atra, a la qual bo[illegible]
pongo Nuestra señora de Rayas, [illegible]
la qual está en arbol que llaman [illegible]
y asimismo Registro, catas, catillas, [illegible]
baderos que me queden perjudicar en
tiempo, y me obligo a ponerla en esta[illegible]
posesión, segun lo mandado por dichas Re[illegible]
denanzas del nuevo gouierno, [illegible]
que tenga cumplido efecto este mi es[illegible]
A Vm. pido, y suplico se sirua de dar por [illegible]
trado esta dicha veta, y con lo [illegible]

[illegible signature]



En este mi pedimento se me debuelua original
para en guarda de mi derecho, y espero jus
ticia, y en lo necesario &a.

Pedro de Mendoza
y medina

Otrosi A V.m. pido, y sup.co se sirua de admitirme
este escripto en este papel comun por no auerlo en este
Real de ningun sello, y estoy presto a contribuir
los derechos a Su Magestad.

Pedro de Mendoza
y medina

Autto: Y por mi vista la ube por presentada, y registrada
dicha mina, sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga,
y que esta parte cumpla con lo dispuesto por Real hordenanza
de Su Mag.d q. D. g.e admitese en este papel por
no hauerlo de ningun sello; asi lo prouey y firme con los
testigos [illegible] con quienes actuo como Juez rece[ptor]
a falta de no hauer [illegible] ni Real en este Juzg.do
de que doy fee —

D. Joseph Fran.co de Mendoza

Sebastian de herrera

d. Joseph de Duran
y Chabes

22

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

UN REAL

En el Real y minas de Santa Eulalia de Merida
en dos dias del mes de agosto de mill sete.s y diez y seis a[ños] ante mi
el Capp.n D. Sebastian de herrera [illegible] derecho [illegible] la pre
sento el contenido en ella &a.

Miguel Nuñez Vezino de este R.l [illegible] ante V.md. paresco como mas
[illegible] y digo que en conformidad
de R.l hordenanza de Su Magestad y [illegible] hago
Registro en forma y conforme a derecho de una mina sita
en este R.l adelante del serro que llaman de
[illegible] en la [illegible] de los [illegible] que ba
[illegible] de la mina de [illegible] y [illegible]
que baxa del serro [illegible] dicha mina la [illegible]
[illegible] de dichos [illegible]
[illegible]
[illegible] dicha mina [illegible]
[illegible] dicha mina [illegible]
mitad de las barras que Su Magestad [illegible]
el Capp.n [illegible]
de dicha mina [illegible]
[illegible] los Reales haberes de Su Magestad

A V.md. pido y suplico [illegible] dicha mina [illegible]
[illegible] justicia y [illegible]
no ser de malicia sino [illegible]

Miguel Nuñez

Auto =

Y Por mi Vista la Ubeporpresentada y Registrada dha Ca
Sin perjuicio de tercero q mejor dro tenga y q̃ estaganare Cum
pla Con lo dispuesto por las hordenanzas q para ello Sele
Concede en nombre de S M la licencia q pide pa trabajar
dha Mina y ponerla en la Voz y Veneficio de bolviendole
este Original pa en guarda de su dro. assi lo provey y firme
Con los tos de mi asista Infraescritos actuando Como
Juez Rl por falta de esno pu ni Rl q no lay en esta jurisdicion
doy fee =

Sebastian de herrera

Tto Diego de Olivares Aguirre

Ju Bauta de Oroz Campa

23

En el Rl y minas de Santa Eulalia de chiguagua en cada dia del mes
de del 1710 ante mi Sebastian de herrera teniente de al calde
mayor y Cpn a guerra por su magestad la presento el Conte
nido en ella oy dicho dia viernes a las ocho =

Pazcual de magallanes Residente en este
Real y minas de Sta Ulalia de chiguagua
parezco ante Vmd en la mexor bia y
forma que aya lugar y derecho y al mio
convenga que segun Reales Ordenanzas
y nuevo Quaderno de su Magd Registro una
beta Virgen en tierra entre la mina del capn
Sebastian de herrera y de el capn Franco Domin
go Duarte treinta baras poco mas o meno a li
nea y asimesmo Registro quantas catas y es
cavaciones estubieren en mi pertenencia q
me pueden servir de pefucio y le pongo
por nombre Nra Señora de guadalupe
Porto do lo cual que legar puedo =

A Vmd. Pido y suplico con el Rendimiento devido me
conseda dho pedimento en el Real nombre
de S Mg que Dios gde y esto lo ago por alcan
zar justicia que espero Resevir de Vmd y en
en devida forma ects. mis escritos y protesto
costas en lo necesario &a

Pazcual de magallanes

y por mi bista
y presentada
y dicho teniente la ubo
y registrada dicha beta y f...

parte Cumpla Con lo dicho questo por ser justo ordenamos los Sien
tencias Juridicas deben ser Lo qe mas fiere dicho Venga y se le
de la Licencia para que trabaxe y venga en la Casa y lo
fiso dicho mi ynª A el dicho bº y lo firmo Con los testigos
de mi asistencia Actuando Como Juez Receptor a
falta de no aber escribano publico ni real en esta Juris
diccion de que doy =

fee

Sebastian de
herrera
Juez Recepr

testº Salvador
Rabellos

testº Joseph de oropeza

+

En el R.l y minas de S.ta Eulalia de Chiguagua en beinte y siete de febrero de mill setesi.tos y quinse años ante mi D.n Sebastian de Herrera teniente de al Calde m.or y Capp.n a Guerra de esta juris.on dicho por Su Mag.d la presento el Contenido en ella

Diego de Araujo Residente En el R.l de S.ta Eulalia de Chiguagua Paresco ante V.m En la mexor bia y forma que aia lugar y Segun las hordenanzas de Su Mag.d Y Digo que he descubierto una Mina En tierra birxen azia la mina que trauaxa Don Andres facundo y Zerca de la que trauaxa Xpl. de Olg.n En las lomossas ala qual mina le Pongo por Nombre S.ta Eufemia Se.gun orden de ordenanzas En dha mina le Doi a Santiago martinez de Cencha Seis baras Y Seis a Juº de belmontes por todo Lo qual =

a V.m Pido Y Supp.co aya por Registrada dha mina y por denunziadas todas Y quales quier Catas Catillas y minas despobladas que me puedan peruudicar y Ser En debida forma Este mi Pedimento no Ser de malizia y En lo nezesario &. Y Pido a V.m se me debuelua un tanto deste Para En g.da de mi derecho.

Diego de araujo

Por mi bista y el dho teniente La ube por Registrada dha mina Y que esta parte Cumpla con

24

Lo dispuesto por Reales hordenanzas. Y por no aver juez ni escribano publico ni Real hize la presente notificacion como Alcalde mayor = no quiso firmar

Ser fecho de tercero Dia mes de dicho reg
Y lo he hecho en este papel por no aver
lo de ningun sello asi lo probeo y firme a
Usando Como Juez Receptor Con los testigos
de mi asistencia a Causa de no aver escri
bano publico ni Real de que doi fee =

Juan phelipe Baldés Quiñones

Sebastian de Herrera

Jph Moreno

En el Real de minas del Sancta Maria de Bizcaya en quatro dias del mes de septiembre de setecientos y quinze años Ante el Cap[n] D[n] Sebastian de herrera theniente de alcalde Mayor y Cap[n] a guerra por Su magestad se presento el Contenido en ella =

Andres de ysla Vezino de este Real paresco Ante Vmd en la mejor forma que aya lugar en derecho y al mio Convenga y digo que en Conformidad de las Reales hordenanzas de Su magestad que dios guarde denunzio Una mina la qual fue de Joseph de Bergara que esta Contigua a la que llaman de Rosal por yerma y despoblada de mucho tiempo a esta parte y en partida por demas de los quatro meses que dispone las leyes Con dicha mina denunzio todas las que Vbiere Con su apertenencia por que se a de servir Vmd estimar se pase de los de [illegible] que se siguieron y no el [illegible] Conze[illegible] licencia de travajar esta Mina por ser Vtil de los Reales haveres de su magestad mientras Corren las diligencias por todo lo qual = A Vmd pido y suplico [illegible] y de por denunziada esta Mina Con todas las que Vbiere Con su apertenencia que en hazerlo assi Administrara Justizia

Vmd Conozchiendome Villavizenzio del Zor
atravezabar enbiniar loque Sea derrunbado
Eneste por elmucho inbiaio que esta des
poblada y baro enchiendo forma nozer
demalizia Ysolo Sr por que bayan enau
mento los Reales aberes desumagestad
que Dios guarde protesto Costas Yen lo ne
zesario Mro Andres Ibas = y por mi bista la
Ube por presentada y denunziada esta Mina
que este escrito menziona en Conformidad
de las Reales hordenanzas y su per buyzio de otro
Loro que Mejor derecho tenga Asilo prouei
firme ymande autuado Ante Mi Como Ju
Reptor Con los testigos demi asistenzia por fal
ta de escribano pco ni Real que no lo ay en
esta Jurisdizion yen papel Comun por no a
berlo deningun sello doy fee = Mo Antto nu
nes Billabizenzio = Subd antto de lo Cabl = Mo
D Sebastian deherrera Juez Reptor =
Con Cuerda este traslado Con el original
que queda enel archivo que por aora
esta demi Cargo baziertto y berdadero Co
rregido y Conzertado que Ale Ber Saca
mehalle presente Yo Dn Sebastian de he
rrera theniente de alcalde mayor y Capp
aguerra eneste Real de santa Maria
de mi cuidado y delo doy fee enquanto puedo

26

y ba endos fojas yenpapel Comun
por noaberlo sellado Ylo pedimento
dela parte Loautorize y firme eneste
dho Real enquatro dias del mes de sep
tiembre demill settezientos y quinze
años Con los testigos demi asistenzia
por falta de escriuano pco ni Real =

Mo Antto nunez Billabizenzio

Juan Antonio de Noguli

Entestimonio de berdad ago mi fir
ma acostumbrada =

Sebastian de herrera
juez Reptor

En el Real y minas de Sta Eulalia de chiguagua en nuebe dias del mes de henero de mil setesientos y dies y siete años ante mi el Cap.n Sevastian de Herrera Th.e de Alcalde m.or y Cap.n a guerra p.r su Mag.d en esta jurisdicion la presento el contenido en ella

Ju.o Antt.o Rodero residente en este R.l de S.ta Eulalia de chiguagua como apodatario de Fran.co Flores vezino de dho R.l paresco ante bmd en el mejor lugar q.e aya lugar en derecho y al mio convenga y digo que Xptoval Martin yndio de nasion apache me es devdor de cantidad siento y setenta y tres p.s y un real como costa del libro de quentas ya se a de servir bm. que el dho paresca ante bm. y q.e declare si debe dha cantidad a fran.co flores con quien se acomodo primero y abiendoseme huido a mi si aberle dado motivo alguno se a lla a comodado con el Capp.n Juan Doming.s de Mendosa vesino deste R.l y abiendo yo bisto a dho doming.s para enterarme de dho yndio para q.e me asegurase la cantidad q.e dho yndio me debe no vbo a su parte y assi se a de servir bm. de asegurar me dh.o yndio pues es justicia la q.e pido por todo lo q.e

A bmd. pido y suplico se sirva de admitir mi pedimento y no ser de malisia protesto costas y en lo nesesario &a

Ju.o Antt.o Rodero

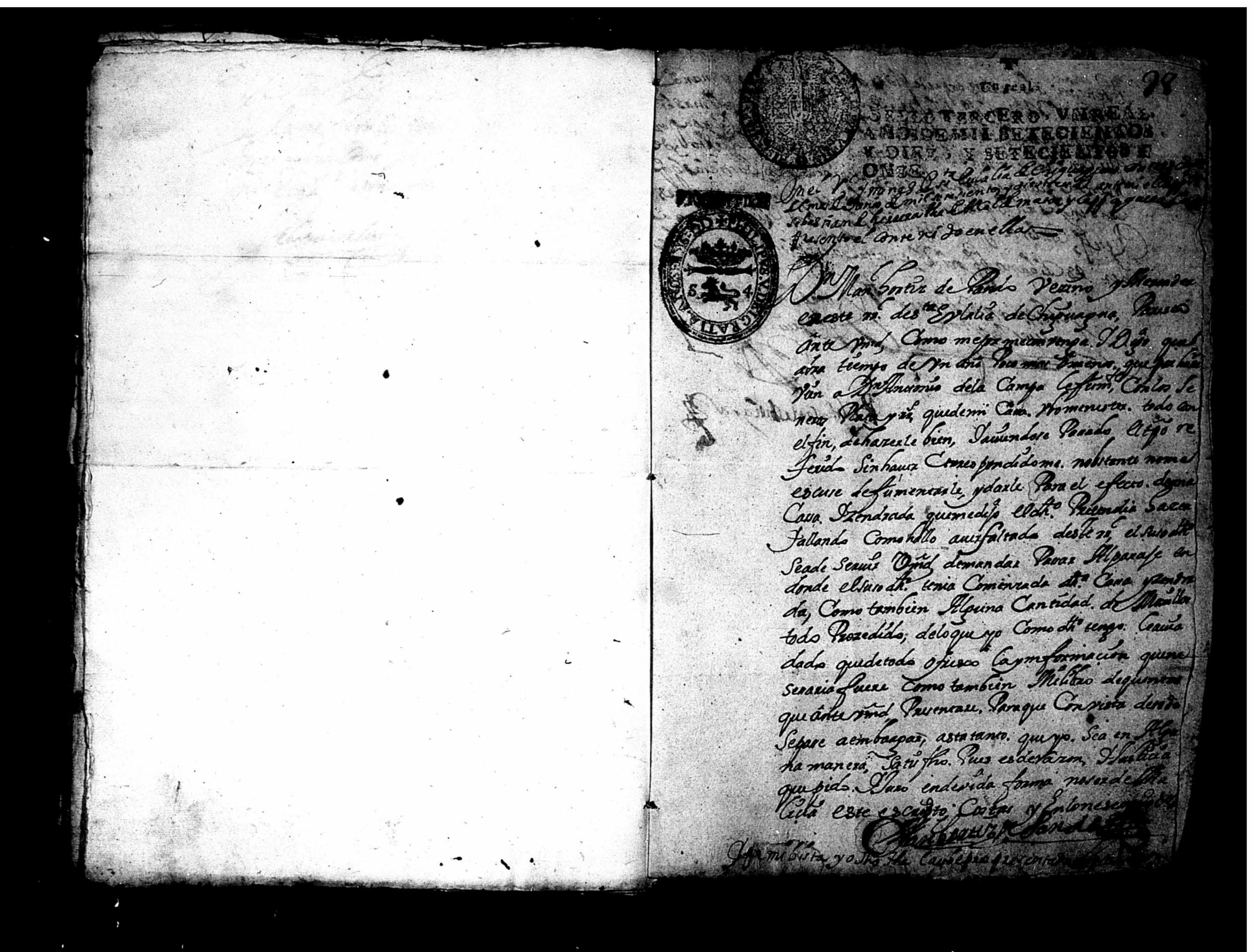
Auto — Por mi visto la nueva q.e presentada y admitida en este papel q.e no haviendo de ningun sello y en atension a lo q.e esta parte pide, mando compareser el dho Xptoval Martin p.a que debaxo de juramento declare si deve la cantidad q.e se le demanda y que segun su declarasion se proseda contra

El dicho suso dicho, conforme a dicho. auto, lo proveyo y firmo con los testigos con quien actuo como Juez receptor, porque no avia escrivano publico ni real en esta jurisdicion de que doy fee.

Geronimo de Herrera

Testigo Joseph Jaran de Mendoza

Testigo Juan de Cor[illegible]



Un real.

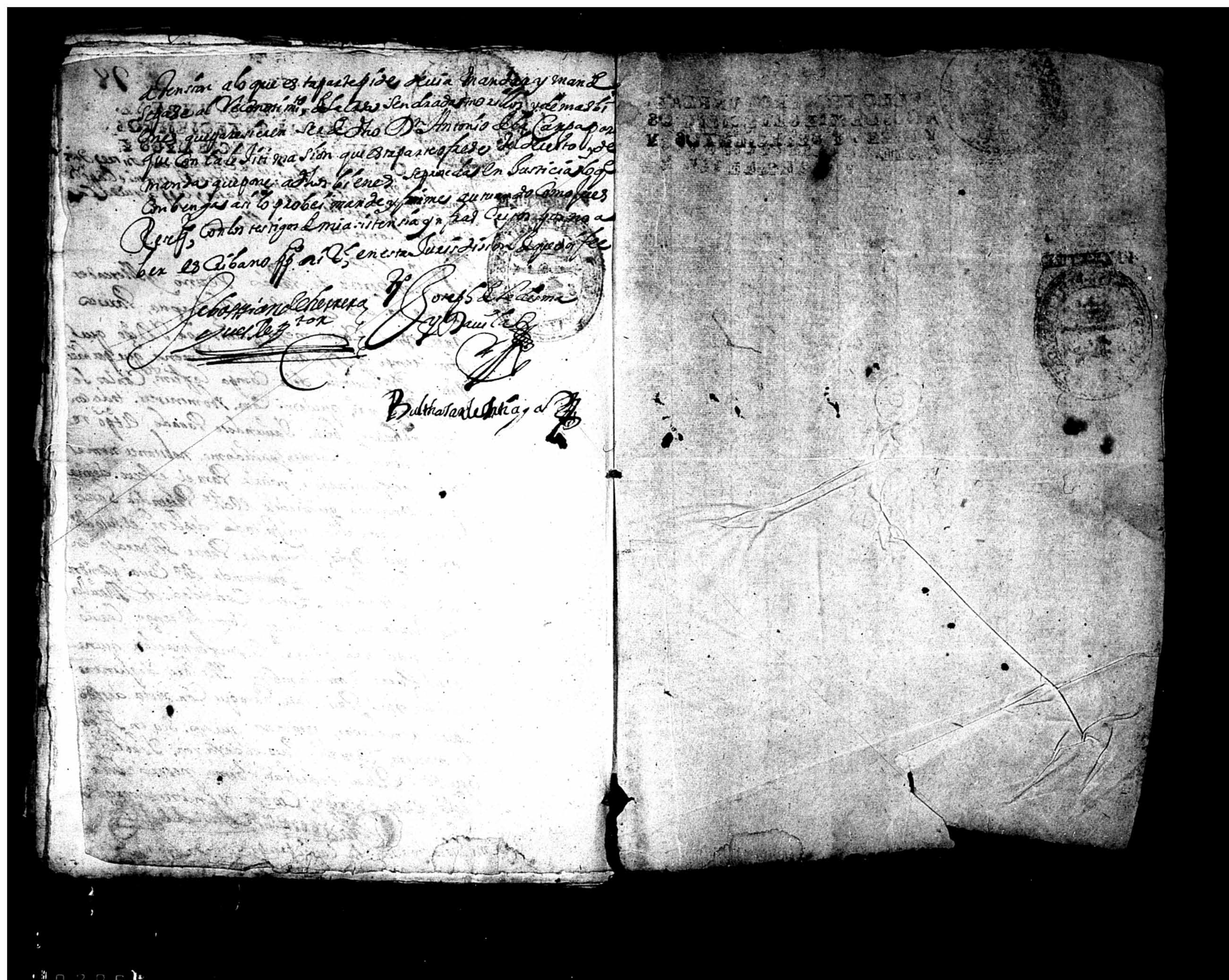
SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ, Y SETECIENTOS Y ONCE.

[illegible] Sta. Eulalia de Chiguagua [illegible] domingo [illegible] de mil setecientos [illegible] el mes [illegible] Sebastian [illegible] presento el contenido en ella

Don Juan Lorenzo Ortiz de [illegible] vezino y mercader en este R.l de S.ta Eulalia de Chiguagua, Paresco ante Vmd. como mejor me convenga. Y digo que abra tiempo de un año poco mas o menos, que fui a [illegible] a D.n [illegible] dela Campa [illegible], Carlos [illegible] [illegible] quedemi [illegible]. todo con el fin, de hazerle bien, [illegible] el [illegible] Sin haver correspondidome. no obstante no me escuse de fomentarle, y darle para el efecto de una Casa [illegible] que me dijo el dicho [illegible] fallando como hallo aver faltado deste R.l el suso d.ho Sea de Servir Vmd. demandar [illegible] en donde el suso d.ho tenia començado d.ha Casa [illegible] da, Como tambien alguna cantidad de [illegible] todo Prozedido, de lo que yo como d.ho tengo. [illegible] dado que de todo [illegible] la ynformacion que [illegible] fuere, Como tambien [illegible] de quien [illegible] que ante Vmd. Presentare, Para que con vista de todo Se pase a embargar, asta tanto que yo Sea en alguna manera Satisfecho. Pues es de razon, y Justicia que pido. Juro en devida forma no ser de malicia este escripto. Costas y en lo necesario [illegible]

Juan Lorenzo Ortiz [illegible]

[illegible] mi vista yo [illegible] presente [illegible]



28

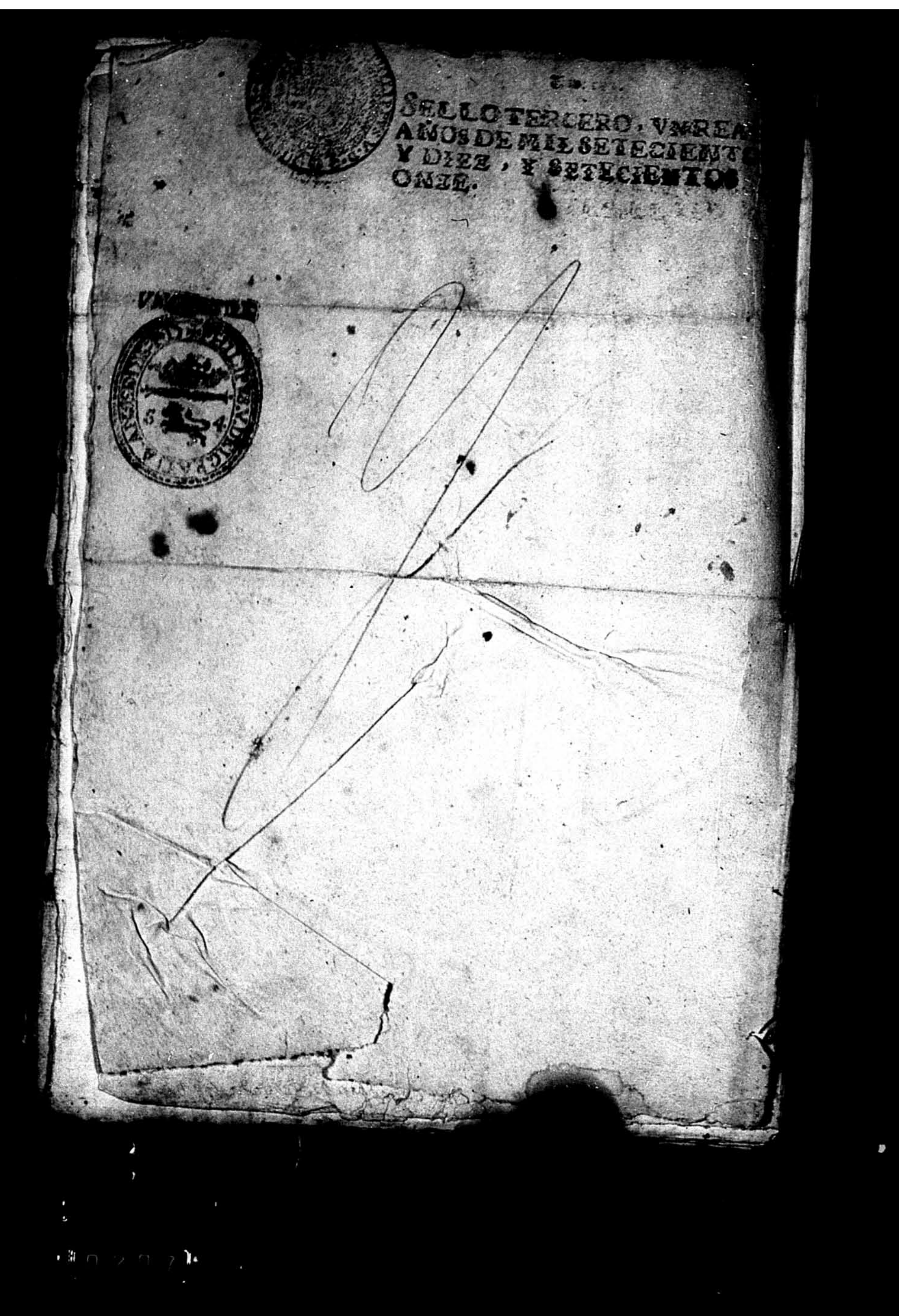
Atension a lo que esta parte pide Su md. mandava y mandó
se haze al Vecenomiento de las tierras sen dadas y moxones y de mas
cosas que pareçieren se el dho Dn Antonio de la Campa por
que con tal e Sitimasion que esta parte pide de dueño y de
manda que pone a estos bienes se pide esa en Justicia y lo
mandó que pone a dhos bienes y lo demas que convenga asi lo probeio mando y firmo
Rexd, con los testigos de mi asistencia por falta de escribano publico ni R. en esta Jurisdision de que doy fee

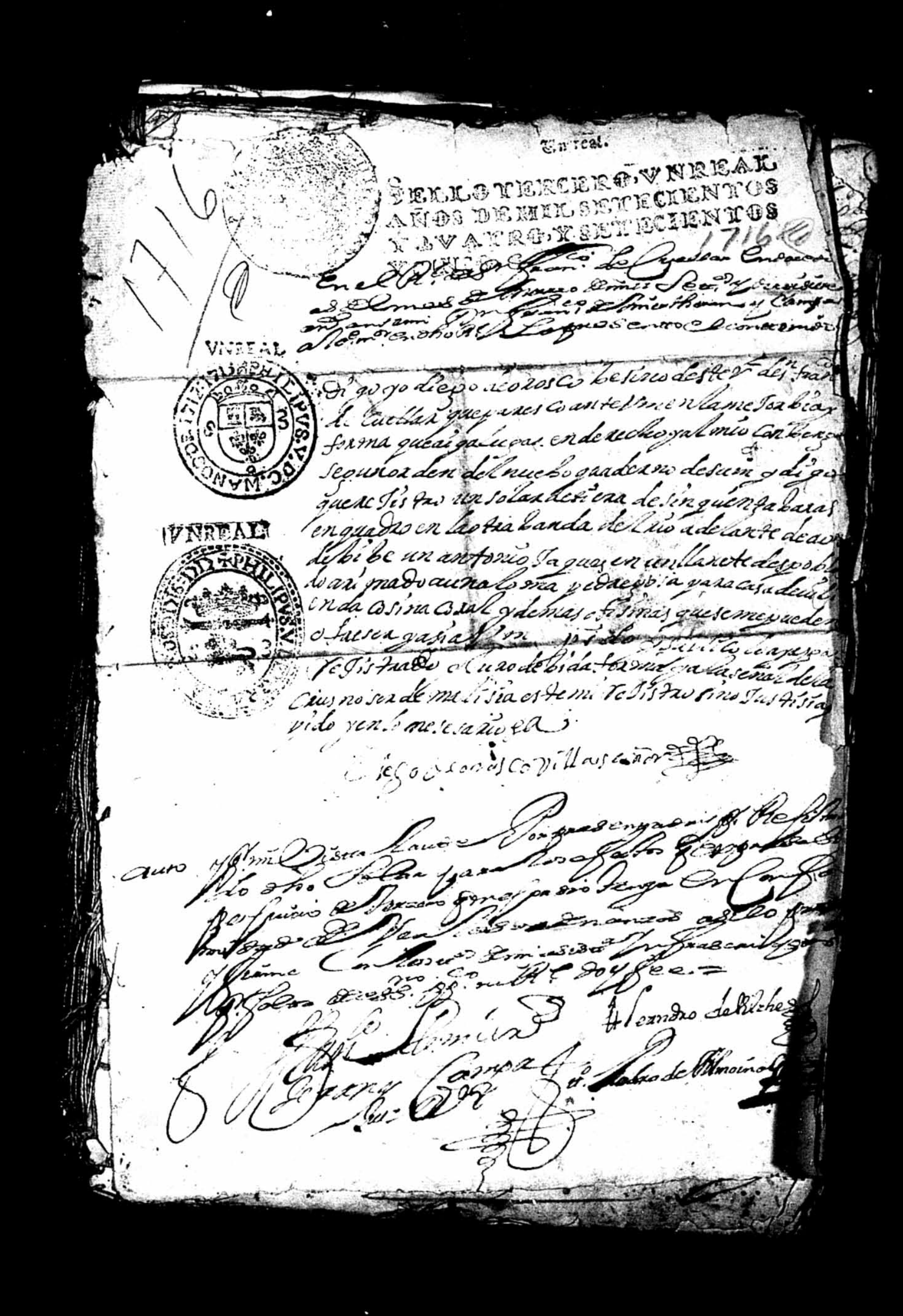
Sebastian de Herrera
Juez Rexidor

Fr Joseph de Ledesma

Jph Dauila

Balthasar de Arriaga


SELLO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ, Y SETECIENTOS
ONZE.



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO Y SETECIENTOS Y CINCO.

1716

VN REAL

PHILIPVS V D.G.

Digo yo Diego de Orosco vesino deste valle de [illegible] de Cuellar que paresco ante Vmd en la mejor forma que aiga lugar en derecho y al mio convenga segun orden del nuevo quaderno de suerte y digo que he listado un solar de sinquenta varas en quadro en la otra banda del rio adelante de adonde bibe un Antonio Yaguas en un llanete de [illegible] arrimado a una loma [illegible] para casa de vivienda [illegible] y demas [illegible] que se me pueden o fuesen gracia [illegible] pido [illegible] registrado [illegible] no ser de malicia este mi registro sino justicia [illegible] vido [illegible]

Diego de Orosco Villaseñor

auto [illegible]

[illegible]

Alexandro de [illegible]

[illegible] Pedro de [illegible]

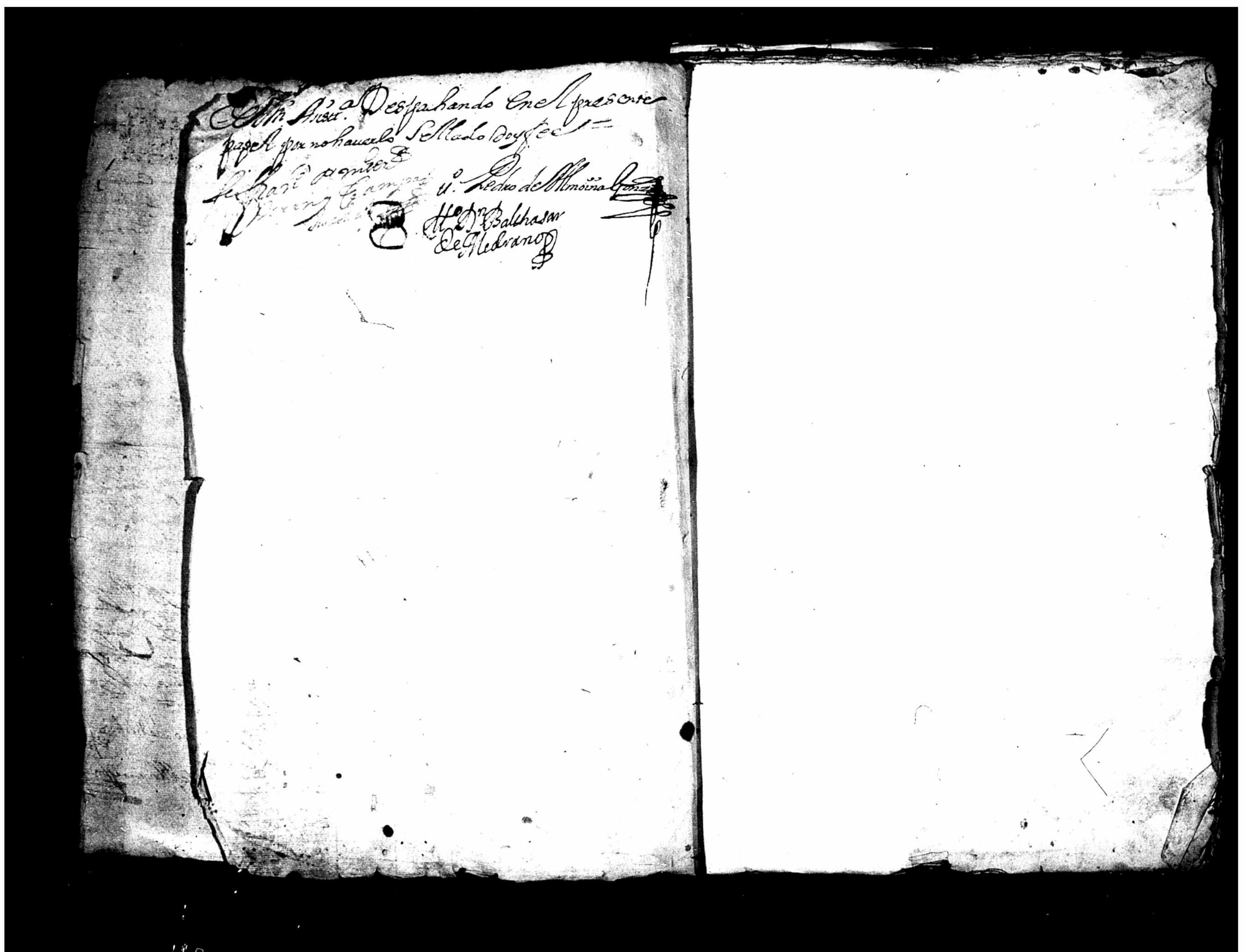
En el Real de minas de S.n Fran.co de Cuellar en treinta
y tres dias del mes de henero de mill sete.os y diez y seis
tenn.te el Cap.n D.n Fran.co de Maldonado y Campo Alcal
de May.r y Cap.n a Guerra deste dho Real y su jurisdicion.
la presente se me entrego

N.o 8 1716

D.n Thomas de Cue y Suero, vez.no y minero en este R.l de S.ta Eulalia
de Chiguagua, parezco ante V.md en la mejor via y forma que a d.ro
[illegible] y mas me convenga y digo que registro un puesto de casa
que compre por orden del Cap.n Juan Fern.do de Borja, Alcalde mayor que
entonces fue deste R.l, a pedim.to de D.n Domingo y de D.n Pedro de Alcan
que fueron los que como dueños y poseedores la vendieron por la R.l justicia.
Por lo que a V.md pido y suplico se sirva de mandar con justicia mediante
[illegible] y mas fuerza pido y suplico, para que en este en
[illegible] este mi registro de casa y solar, para que en este
como mas uviere de d.ro, sea como mas convenga.
Pido como a Juez competente m.e d.ro, y en caso necesario
en justicia que pido, juro no ser de malicia, y en caso necesario
de oficio de V.md [illegible] Thomas de Cue
[illegible] y Suero

Año de 1716

Auto. Por presentada en quanto ha lugar
[illegible] por registrado el puesto de casa y solar que
menciona este escripto y conforme [illegible]
[illegible] que me [illegible]
[illegible] proveyó [illegible] como Juez receptor [illegible]
[illegible]



Va. Ancta. a despachando en el presente
papel por no hauerlo sellado doy fee =

Lic. Baré. Ponce de Campos

Lic. Pedro de Almoina Gonz.

Ldo. Dn. Balthasar de Medrano

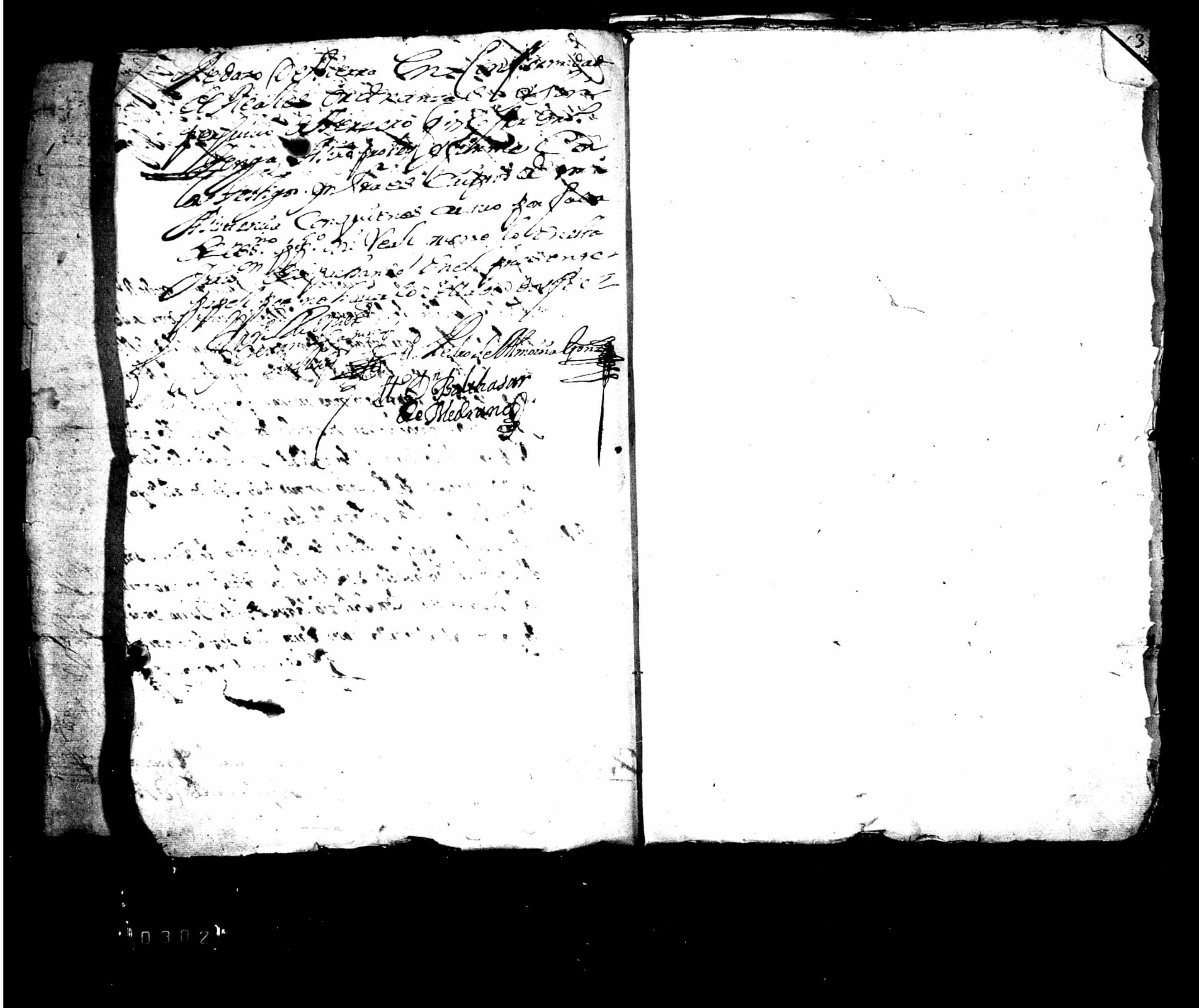
En el R.l de Zimapan de la Villa de Tepic en quatro de [illegible] de mill setez.os y seis a.s en el Cap.n [illegible] de mier. de [illegible] Cama al q.e en cap.a [illegible] en dho R.l [illegible] la q.e [illegible] ella

D.n Pedro Facundo Carrion Vecino y minero en este R.l desinta de la villa de chiguaga ante V.md paresco como en derecho me [illegible] lugar aya y digo que en conformidad de [illegible] a las hordenanzas de su Mag.d y Visto un pedaso de tierra como de veinte baras poco mas o menos para fabricar y hasiendas para beneficiar mis metales el qual dho pedaso de tierra esta yermo y despoblado y como beinte bara[s] [poc]o mas o menos de la Casa en que bibo y junto a la [illegible] tiene junto a ella por la parte de arriba =

A V.md pido y suplico aya por registrado dho pedaso de tierra [illegible] darme la [posesion] en nombre de Su Mag.d que Dios g.de que en [illegible] asi reçiuire m.d con justizia la qual pido y juro en [debi]da forma este mi escrito no ser de malizia y en lo nesesario

P.o Facundo Carrion

[illegible] por mi [visto] lo [h]ube por presentada [illegible] por registrado [illegible] [illegible] lugar con [illegible] por registrado [illegible]

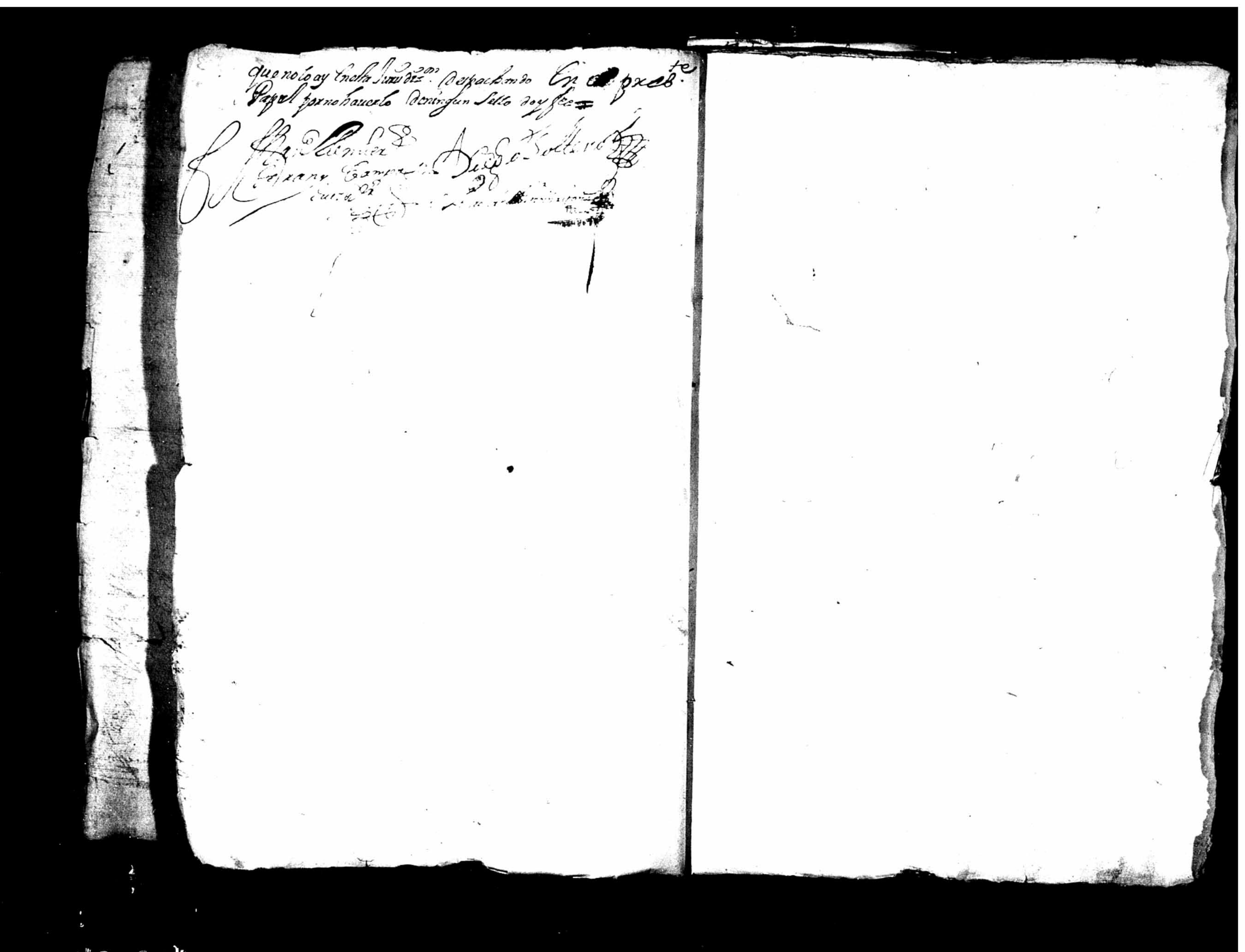


En el Real [illegible] de San [illegible] de Chihuahua [illegible] de [illegible] Alcalde Mayor [illegible] y Juez [illegible] [illegible] el Capitán [illegible] [illegible] y [illegible] de [illegible] [illegible] por Su Majestad [illegible] el Contenido

Don Thomas de Cueyguero, vecino y minero, en este Real de Santa Eulalia de Chiguague, como mas aya lugar y segun Reales Ordenanzas de Su Magestad y del nuebo Quaderno, parezco ante Vuestra Merced en la mejor via y forma que aya lugar en derecho, y mas bien me convenga, y digo que he rexistrado un sitio para el pasto de mi mulada, que dista de mi hacienda como dos leguas poco mas o menos, que llaman las Tinajas, y le pongo por nonbre San Thomas, y por si por alguno en algun tiempo se me opusiere algun ynterbalo, protesto guardar, y que se me guarden los fueros y el derecho que [illegible] [illegible] [illegible], que Dios guarde, me conceden. Y para el seguro, a Vuestra Merced pido y [illegible] [illegible] que se aya por rexistrado dicho sitio, y proveydo, que sea merced se me de buelta para en resguardo de mi derecho, jurando en devida forma no ser de malicia, y en lo necesario, el [illegible] de Vuestra Merced ymploro. Etta.

Thomas de Cueyguero

Auto — [illegible] Vista [illegible] presentada [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] tercero [illegible] tenga [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Alcalde [illegible] Juez [illegible] Medidas y Composiciones de Tierras. Asi lo proveyó [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] con quien actuo [illegible] falta de [illegible] no [illegible] [illegible]



que no lo ay en esta jurisdiccion despachando en [illegible] presente
papel por no hauerlo de ningun sello doy fee

[illegible] Mendez [illegible]

[illegible] Campo [illegible]

Diego Soltero [illegible]

En el R.l de S.n Fran.co de Cuellar en treze dias del mes de Abril de mill sete.os y catorze años ante mi el cap.n D.n Fran.co de m.ca Garan y Cap.n Alcalde m.or y Cap.n a guerra deste dho Real y sus ... por su Mag.d la presento el contenido =

Ant.o de Villalva vezino y minero deste R.l, paresco ante Vmd, como mexor proceda del dr.o y digo q.e en conformidad de las R.s ordenanzas de S. Mg.d, que dispo.en Registro una cata que antigua m.te trabajo el de Texeda que tendra de socavon como una vara poco mas ó menos la qual registro por yerma y despoblada y la estoy trabajando; y dha cata y mina esta detras de la Sierra de la Barranca a las vertientes del ojo de Agua de D.n M.a de Aspeiza; y hago demolacion de los metales de ella y le pongo p.r Nombre Nra S.ra del Carmen

Vmd, se a de servir mediante Justicia de darla p.r Registrada y adjudicarmela en Nombre de S. Mg.d q.n interesado en sus R.s quintos que lo protexto y lix con el orden de R.s ordenanzas y pedir lo que me convenga p.r todo lo q.l

Vmd, pido y suplico aya p.r Registrada la ...

dha Stima haziendo En todo Como lleuo seq

do; que En ello Reçiuire Md. Con Justicia

cau.^r Dias y Juro En deuida forma de año En

este mi Pedimento y En lo nesesario

Juan de Villalba

Autto

[illegible] por presentado, [illegible]

[illegible]

En [illegible] que este [illegible]

[illegible]

[illegible] Cumplir En lo [illegible]

[illegible]

[illegible]

Con quienes [illegible] Como Juez [illegible]

[illegible]

En esta [illegible]

En [illegible] despachando [illegible]

Papel por no auerlo sellado [illegible]

[illegible]

Balthasar

[illegible]

06

AAC.R1.000306

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DOS, Y SETECIENTOS Y TRES.

En el R.l de minas de S.n Fran.co de Cuellar en beynte y
un dia del mes de henero de mill set.os y tres a.s ante mi
D.n Fran.co de Mier Torre y Campa Alcalde ord.o y cap.n a guerra
en este R.l y Juez de minas por Su Mag.d la presento el con-
tenido como a las diez de la mañana

Antonio Garcia de Valdes vezino y minero en este R.l ante V.md
paresco premisas las solemnidades del dro. y digo que en conformidad
de Reales hordenanzas registro una veta o mina o descubridero a la banda
de Chiguagua el nuevo en frente de los Frailecillos la qual d.ha veta corre
al parecer de oriente a poniente y le pongo por nombre N.ra Señora de
Guadalupe la qual registro con todas las catas catillas y trabajaderos
que dentro del termino que su Mag.d (que Dios guarde) previene
en el termino de la ley en d.ha mina y hago gracia y donacion de la
... para el ... que lo pueda hazer en forma a Juan Garcia ...
... de dos barras por todo lo qual

A V.md pido y suplico aya por registrada la veta que llevo referida la qual
me obligo en el termino de la ley a ponerla en estado de posesion y
juro no ser de malicia y en lo necesario etc.

Ant.o Garcia
Valdes

Autos

V.md la tubo por presentada en quanto
ha lugar en dro. y por registrada d.ha mina en la
parte y lugar que este escripto menciona
y sin perjuicio de tercero. Y mesa...

Dho tenga esta parte cumpla con lo dispuesto por reales ordenanzas: Asi lo proveyo y firmo con los testigos de mi asistencia por falta de escriuano que ni Juez Receptor por falta de Real papel que no lo ay en esta Jurisdicion en mas de quarenta leguas en contorno, despachando en papel de oficio para que se ha[...] del presente doy fee =

Marcelo [...] Juez

Diego Gomez

[...] Pedro de Almoina [...]

[...] Dn Balthasar de Medrano

6

Un real

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIEN-TOS Y DOS, Y SETECIEN-TOS Y TRES.

UN REAL PHELIPPE V

UN REAL 1710 1711

UN REAL

En el Real y minas de San Francisco de Cuellar en treinta dias del mes de henero de mill setecientos y diez y seis años, ante mi el Capitan Dn Francisco Demiez Ysran y Campa Alcalde mayor de este Real por Su Magestad se presentó el contenido =

Bartolome Rodriguez vecino de este Real de San Francisco de Cuellar paresco ante Vmd en la mexor forma que aya lugar en derecho y al mio conbenga y digo que en conformidad de Reales Ordenanzas Registro un solar de tierra de sesenta varas en la otra banda del rrio abaxo del solar de [...] tiene registrado Francisco Rodriguez mi hermano y lo registro por yermo y despoblado sin trabaxar las casas mi vivienda y [...] [...]ndada por todo lo qual =

A Vmd pido y suplico aya por registrado dicho solar de sesenta varas en quadro y adjudicarmelo en nombre de Su Magestad que Dios guarde y darme permiso para fabricar en el y juro este mi escripto no ser de malicia y asimismo pido a Vmd me [...] [...] de mi original para en guarda de mi derecho y en lo necesario &c =

Bartolome Rodriguez

[...] por mi [...] la [...] por presentada [...]

Quanto ha lugar de dr. aya Restituido dho Solar en la parte que esta escripto el Lo Suelo Arenalona y sin perjuicio de tercero que tubiesse dr. tenga. Asi lo proveyo y firmo con los testigos de mi asistencia en falta de escriptos Cinquenta aus... Ono Juez Receptor ... Ata de ... ni Real que no lo ay en esta Villa. Despachando en el presente papel ... pasado ... no haverlo del presente doy fee =

Franco de Villar
Alejandro y Campa

ti Lucas de Almoina
Balthasar de Meda...

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DOS, Y SETECIENTOS Y TRES.

En la Villa de Almoina ... de San Franco de Cuellar en ... dia de ... de mill setezientos ... ante mi ... Franco de ... y Campa el ... en ... Villa ... cada ...

emulla =

Diego Solueo de Alarcon vezino de esta Real de San Franco de Cuellar, Parezco ante V.md en la mejor forma que haia lugar en dr. y digo que en conformidad de Reales Ordenanzas de Su Mag. Restituyo un Solar de tierra y quarto tierras en quadro de tierra y esta en el sitio de tras de la Casa en que vive Manuel Ximenez, Corchon y a orillas del Vi... Aquel dho pedazo de tierra Restituyo por ser ... y es ... de la parte de la casa de ... por lo ...

A V.md pido y supp.co haya por Restituido dho Solar como llevo pedido que en hazerlo V.md assi Recivire bien y merced con Justicia que pido y Juro en forma de escripto no ser de malicia y en lo nezesario &.

Diego Solueo

Auto = Por ... ...

dho Solar en la parte y lugar que el so-
escripto menciona y sin perjuicio de terceros
que mejor dr̃o tenga el dho proby y firme
con los testigos de mi asistencia infra escriptos
cinquenta auros que se paga de ds. 88 m̃s. real
quando lo ay cuenta ... ni en mas ...
ta alegua en contorno despachando en ...
el año pasado por no haberlo del ...
doy fee =

Juan Ygnacio de Mier [illegible]
de Teran y Campo — tt. Salvador [illegible]

Juez Recep.or — tt. Pedro de Almonte [illegible]

8

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DOS, Y SETECIENTOS Y TRES.

1710 1711

UN REAL

PHILIPPUS V D G HISP. ... AÑOS DE 1710 1711

En el Real y minas de Sn Fran.co de Cuellar en diez y
nueve dias del mes de [illegible] del mill sete.os y diez y seis años ante mi
el Capn. Dn Juan Fran.co de Mier Teran y Campo Alcalde mor.
y Capn. aguerra de dho Real y su jurisdicion por S. Mag.d
la presento el contenido =

Don Felipe de Sosa vezino en esta jurisdicion de
San Fran.co de Cuellar paresco ante Vmd en la mejor
forma que el dho me conbenga y digo que en birtud
de las ordenanzas del nuebo quaderno de su Mag.d
registro una cata con todas sus ca-
... y con ... y demas cualqui-
era mina que pueda pertenecer a la dha cata
la cual referida cata lleba una beta
sin ... de metal de que hago a Vmd. muestra
... y se halla dha cata en el cerro de Chi-
guagua el bajo a la decaida de dho cerro
a la parte del oriente y corre la beta al parage
... de oriente a poniente ... a una ...
... donde el capitan Don ...
trabajo y le pongo por nombre Sta Dorotea

A Vmd pido y suplico por todo lo qual
... se sirba de ...
... lo que ...

Bre. su ynch. ha lugar qe. dcho. D. Juro. en debida forma estemi. Re. sy tro. no yer daño a 3ro. y al fin de a V. m. en tar los Rs. quintos de Su Md. Va.

Don Felipe de Flores

Auto

En el R.l de Minas de Villalpando por presentada en quanto ha lugar en dro. mandaba dha. Mina en la parte y lugar que este escripto menciona sin perjuicio de tercero. que me es don Alonso Longa. esta parte cumpla con lo dispuesto por Reales ordenanzas de lo Proveyo y firmo actuando como Juez Receptor con los testigos infra. escriptos de mi asistencia a falta de escribano publico ni Real que no lo ay en esta Jurisdicion. Va en papel del año pasado por no haver de el de el presente.

Franco. Xavier de Larrea y Carriaga.

Pedro de Almoina

Ho. Dn. Balthasar de Medrano

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DOS, Y SETECIENTOS Y TRES.

VN REAL

1706

1711

En el Real de Minas de Sn. Franco. de Cuellar en nueve dias del mes de ... de mill setecientos y diez y seis años. Ante mi el Capn. Dn. Franco. de Larrea y Carriaga Alcalde mor. y Capn. a guerra de dho. Real y su Jurisdizn. por S. Mag. la presento el contenido.

VN REAL

Gregorio Lopez Sanbrano vezino de este Rl. de San Franco. de Cuellar paresco ante V. md. en la mejor forma que ubiere lugar en dro. y digo que en la cortedad de Rs. de Minas se registre ... de Su Md. Registro una labor ... con todas sus catas y ... de ... ... cualquier mina que esta ... ... La cual cata se halla en un ... Real ... en frente de la ... Cano a la parte de la otra banda del Rio ... ... la beta al parecer ... ... por lo cual

A V. md. pido y suplico se sirva de conzederme ... para trabajar ... y en lo ... ... Registrar ... ... jurado ... ... da forma este Registro no yer daño a 3ro. ... a fin de aumentar los Rs. quintos de Su Md. Va.

Gregorio Lopez
San Brano

Auto

En el Rl. de Minas ... por presentada en quanto ha lugar ...

En dho dia [illegible] Registrada dha Mina En la parte
y lugar que expresa sin perjuicio de tercero
que mejor dro tenga. esta parte Cumpla con
lo dispuesto por Reales ordenanzas. Asi lo proveo y
firme con los testigos de mi asistencia [illegible]
Cuyos [illegible] como Juez Receptor [illegible]
[illegible] en el Real [illegible] y en esta [illegible]
papel [illegible] por no haver de [illegible]

[illegible] Diego [illegible]

[illegible] Campos [illegible] Pedro de [illegible]

En el Real de Minas de Sn Franco de Cuellar En nueve
dias del mes de [illegible] de mil sete[cientos] y setenta an.
ante mi el Capn Dn Franco [illegible]
y Capitan Alcalde mayor de [illegible] dicho Real
y su jurisdn por S. Mag. la presento el Contenido =

Su Merced [illegible] Vecino de [illegible] Real [illegible] en la forma
[illegible] lugar, [illegible] Vecino [illegible] en la conformidad de [illegible]
[illegible] Registro Una [illegible] Virgen [illegible] de
Ordenanzas. [illegible] Una [illegible] Romas de [illegible]
Una [illegible] que esta en frente de la Mina de [illegible]
[illegible] como [illegible] Menos [illegible]
[illegible] Por Nombre Nra Señora de la [illegible]
de Norte, a Sur, la qual [illegible] las Catas [illegible]
[illegible] la qual [illegible] en el termino que Su Magestad me
[illegible] me Puedan Perjudicar, en el termino [illegible] Ordenanzas en el
[illegible] la qual me obligo a poner segun Reales Ordenanzas. De dicha Mina [illegible]
[illegible] que Por ley Manda Su Magestad. [illegible] al Sr Lic. Dn Joseph
Para entonces le [illegible] Gracia y Donacion [illegible] la qual Donacion
[illegible] de doce Barras En dicha Mina la qual [illegible] Posecion de dicha
[illegible] En forma, quando lo Pueda [illegible] tome Posecion de dicha
Mina, que esta [illegible] y para que [illegible] tiempo Conste; Por tan-

to = A Vmd Pido y suplico aia Por Registrado, dicha Mina [illegible]
me licencia Para trabajarla, que en ello [illegible] Justicia
Juro [illegible] mi Escripto no ser de Malicia y lo [illegible] Necesario [illegible]

[illegible] Muñoz

[illegible] Auto

Por mi Vista la [illegible] por presentada. En quanto ha lugar
En dro [illegible] por Registrada dha Mina En la parte y lugar

que este Escrivano Menziona sin ser visto de terzero
que ... tenga; esta parte Cumpla Con lo dispu-
esto En Reales Ordenanzas de Su Mag.d Assi lo pro-
bey y firme Actuando ante mi Como Juez Receptor
Con los testigos de mi asist.a Infraescriptos p.r falta
de ss.no pp.co ni real. Va en papel del año pasado
por no aver del pres.te Doy fee=

Juan de Mier y Teran y Campa

Pedro de Almoina Gonzalez

Dn. Balthasar de Medrano

[illegible]

11

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DOS Y SETECIENTOS Y TRES.

En el Real de Minas de san Fran.co de Cuellar
En primero dia del mes de Henero de mill sett.s y diez
y seis años Ante mi el Capp.an Dn. Fran.co de Mier Teran
y Campa Alcalde mayor y Capp.n aguerra deste dho Real
y su jurisdicion por S. Mag.d la presento El Conte-
nido En ella=

Pedro de Almoina Gonzalez Residente En este Real
de S.n Fran.co de Cuellar Paresco ante Vm. En la mejor
forma que haya lugar En dro. y digo que En conformidad
de Reales Ordenanzas de S. Mag.d que Dios g.de Regis-
tro por yermo y despoblado en este dho Real Un
solar de cinquenta varas en quadro para hazer una
Casa de vivienda Con todas las oficinas nezesarias
y linda dho solar Con el de Salvador Serrano y por
la parte del Norte mirando al rrio Con solar de Domingo San-
chez de Illescas y por otro lado Camino de Iguala
y por el oriente mirando a las Lomas Como quien
va para el R.l de Tiguagua por lo qual
A Vm. pido y sup.co aya por registrado dho solar y tierra En nom-
bre de S. Mag.d Como llevo pedido que En hazerlo Vm. assi
Recivire bien y merced Con Justicia que pido y juro este escrip-
to no ser de malicia y En lo nezessario &c.

Pedro de Almoina Gonzalez

Auto

S. Mm. Vista lauie por presentada por Balthasar del Solar de tierra de Cinquenta varas En quadro En la parte y lugar que Espresa. En nombre de Su Mag.d el Sr. por Tiempo de terzero que me ha Vd. Tenga Estilo probey y firme Estuuiaron antemi Como Juez Rezeptor Con los testigos de mi Asistencia ynfraescriptos y falta de ss.no ni Real que no lo ay en esta Juridizion ni en mas de quarenta leguas En contorno de Este En papel del año pasado por no hauer del presente doy fee —

Balthasar de Medrano

Diego Sollero

En ... de esta fecha ...

Enel R.l y minas de S.n Fran.co de Cuellar ... seys de Jun.o de mil setez.os y diez y seys años ... que ...

Doña Angela Marquez Vezina de la Juris.n del Real de Cosiguiriachi paresco ante Vmd. en la mejor forma que haya lugar en dr.o y digo que En Conformidad de Reales Ordenanzas Registro Vn Solar de tierra para hazer Casa de Viuienda Cinquenta Varas En quadro El qual dho Solar esta En este Real de S.n Fran.co de Cuellar y linda por Vna parte Con Casa de Joseph Beltran y por otra banda Con la plaza Real de este dho Real y por otro lado Como ba a Casa de ... El qual dho Solar Registro por Yermo y despoblado por todo lo qual —

A Vmd. pido y sup.co aya por Registrado el dho Solar que en ello Reziuire bien y m.d Con Justicia que pido y Juro En deuida forma este escripto no ser de Malicia y en lo nezesario &a.

D.a Angela Marquez

Auto

Y vista lauie por presentada en su lugar en dro y por ad mitido el Registro del solar para Casa, la que se le ... mentiona, ...

Dicho deberzero que mejor d[ere]cho tenga a ello
y no bey d[ere]cho me conbiene pase ante mi [illegible]
[illegible] aiber [illegible] falta de [illegible] que
no hay mas [illegible]

De que doy fee =

Juan [illegible] de [illegible]

Balthasar de Medrano

De [illegible] y Campos

[illegible] Rincon

En el Real de Minas de S[a]n Fran[cis]co de Cuellar
En diez y siete dias del mes de Feb[rer]o de mill se[tecientos]
y diez y seis años, ante mi el Cap[ita]n D[o]n
Fran[cis]co de Ynies Texan y Caniza Alcalde m[ay]or
y Cap[ita]n a Guerra de este Real y su jurisdicion por
su Mag[esta]d la presento el contenido =

Luis Garza vezino de este R[ea]l paresco ante V[uestra] m[erce]d en la
mejor forma que a lugar en derecho y al mio conbenga
y digo que en virtud de R[eale]s ordenansas del nuevo
quaderno que abla en razon de minas registro una
beta en tierra virgen que esta en un zerro de tras de los
zerros del Rosario mirando asia el otro valle y corre
la beta al parezer de norte a sur y le ponga por nombre S[a]n
Ant[oni]o de Padua y la registro por de oro plata plomo o lo que
fuere siendo sus estacas para mas abundam[ien]to registro
todas y cuales quiera catillas y escarbaderos que me
quisieren perjudicar por todo lo cual
A V[uestra] m[erce]d pido y sup[li]co dia por registrada la d[ic]ha mina y probeer
como llevo pedido que en aserlo asi rezebire bien
y m[erce]d con just[ici]a la qual pido y juro en devida forma
este mi escrito no ser de malisia sino por aumento
de los R[eale]s d[erech]os y pido se me debuelba este original que
a mi me conbenga con adbertensia que en la d[ic]ha mina
llamo p[ar]a la parte del sur en la estaca donde acabare
mis medidas cuando mida a Luis de Borja vez[in]o de este
Real =

Luis Garza

Por pres[enta]do [illegible] Por presentada En quanto

ha lugar en dro. y por registrada la dha mina en la parte q. es y sin perjuicio de tercero que me por dro. venga. Y la parte cumpla con lo dispuesto por Reales ordenanzas de S. Mag. Assi lo proveyo y firme, actuando ... como Juez receptor con dos testigos en falta de escrivano de qe. doy fee ...

Roque Gomez
de Orozco
Balthasar de Medrano

... Real Minas ... Franco. de ...
en diez y siete dias del mes de ... de mil
setez. y diez y seis an. ... Sr. ...
D. Fran. de ... y Campa Alcalde
... Cap. ... en nombre de Su Real y su jurisdiccion
por S. Mag. ... la presente ...

Anttonio de la Cruz, vezino deste Rl. Parezco ante Vm. en la mejor forma que a lugar en derecho y al mio conbenga y digo q. registro en nombre de Su Mag. una cueba con ... del cual ago presentacion ante Vm. y en la otra cueba le doy a Luis ... por deste Rl. la mitad de las varras que por derecho tiene de una mina la qual cueba esta ... de la mina del Rosario y le pongo por nombre S. Nicolas por todo lo qual

A Vm. pido y sup. aya por registrada dha cueva que en azerlo asi rezevire bien y mrd. con justicia que pido y juro en devida forma este mi escrito no ser de malicia etc.

Antt. de la Cruz

Auto.
y por mi vista ube por presentada en quanto ha lugar en dro. y por registrada la dha mina q. exp. ... escrito

expresa y sin perjuicio de tercero que mejor der[ech]o tenga esta merced cumpla con lo dispuesto por reales ordenanzas de S. Mag[esta]d. Assi lo proveyo y firmo actuando a receptor como juez receptor con testigos a falta de escribano que no lo ay en este juzgado Doy fee

[illegible] Alegria

[illegible] Medrano y Campa[?]

Actuary[?]

Tt[?]o D[o]n Balthasar de Medrano

[illegible] de Almaraz[?]

[illegible]

En el Real de Minas de S[a]n Fran[cis]co de Cuellar en beinte y seis dias del mes de [illegible] de mill sete[cien]tos y seis an[os] presente el Alc[ald]e m[ay]or D[o]n Fran[cis]co de Medrano y Campa Alcalde mayor [illegible] de dicho Real y sus minas por S[u] Mag[esta]d [illegible] el conteni[d]o—

Sargento Man[ue]l Ximenez Cal[dero]n vezino deste Real de S[an] Fran[cis]co de Cuellar paresco ante v[uestra] m[erce]d en la mejor forma que aya lugar en derecho y assimis[mo] convenga y digo que en con[f]or[mi]dad de reales ordenanzas de su Magestad de[scubri] nuevo cuaderno registro una mina en tierra buena en tierra de los cerros de Siguaqua a donde esta la mi[n]a que comunmente llaman de Sebuara a distancia de du[s]cientas bara[s] poco mas o menos a la parte del oriente y caida del cerro a la orilla del arroyo cuya boca tiene a vista el pie de unos peñascos y es declaracion que le pongo por nombre Muy Santa S[eño]ra del Carmen. Como assimismo que en dicha mina que assi registro tiene parte de seis barras en las beinti cuatro que le toca a D[o]n Nicolas de [illegible] por todo lo cual—

A v[uestra] m[erce]d pido y suplico se sirva de dar por registrada la dicha mi[n]a que en ello recivire bien y merced. Y juro en devida forma de derecho no ser de malicia sino por aumentar los reales quintos de su Magestad y en lo necesario [etc.]

Manuel Ximenez Calderon

Ante[?] Y por mi vista la ube por presentada en

En quanto ha lugar en dr. ... registrado ... en la parte y lugar que este escripto menciona sin per-
juicio del tercero que mejor dr. tenga
esta parte cumpla con lo que ordena
el termino ... dispuesto ... reales
ordenanzas ... lo proveyo y firmo
actuando como juez receptor con los
testigos ...

Juan ... Ramirez ... Camargo ... Diego Soltero

Sello tercero, un real, años de mil setecientos y dos, y setecientos y tres.

16

En el Real ... a onze dias del mes de Marzo de mill setez. y dies y seis años ... la presente ...

Antto hernandez vezino de esta jurisdiccion y maestro de platero, paresco ante Vmd. en la mejor forma que aya lugar en derecho y al mio conbenga y digo que en con... ... hallarme sin registro ... de sin cuenta ... en cuadra para fabricar una casa de vivienda con todas las ... y esto dho. solar de tierra lindando con la casa que ... mente esta fabricando Nicolas de campos por ... parte de abajo de dho. registro por todo lo cual pido y suplico aya por registrado dho. solar de tierra de dhas. sin cuenta baras ... judicialmente en nombre de su Mgd. que Dios guarde y juro ... pedimento no ser de malicia en lo necesario ...

Antt. Hernandez

Auto

... Vista la he por presentado. En quanto ha lugar en dr. ... registrado dho. solar de tierra que este escripto menziona sin perjuicio de tercero que mejor dr. tenga ... proveyo y firme actuando como juez receptor con los testigos de mi asistencia.

Con lo qual es escripto q. falta de escrivano no se firmo ni ay en esta jurisdicion otro de que doy fee

[illegible]

Alejandro Campos

Pedro del [illegible]

Diego Soltero

Enel Real y minas de Sta. Maria de Chiguagua en cinco dias del mes de [illegible] de mill setez. y diez y seis años Ante mi el Capp.n Don Juan [illegible] Campo Alcalde mayor y Capp.n a guerra de este [illegible] por S. Mag. La presento el Contenido =

Alonso de cerbantes y Villaseñor residente en este Real paresco ante vmd y digo que en conformidad de Reales hordenansas Registro una abra en peña biba con pintas de metales de plata que esta enel serro donde tiene tami na el Sarg.to Mor. Dn. Alonso de [illegible] y paresse en dicha abra abre una cueba abajo ala qual me obligo adarle el [illegible] donde dispuesto q. hordenansa poniendole q. nombre Sn. Nicolas en cuia atension

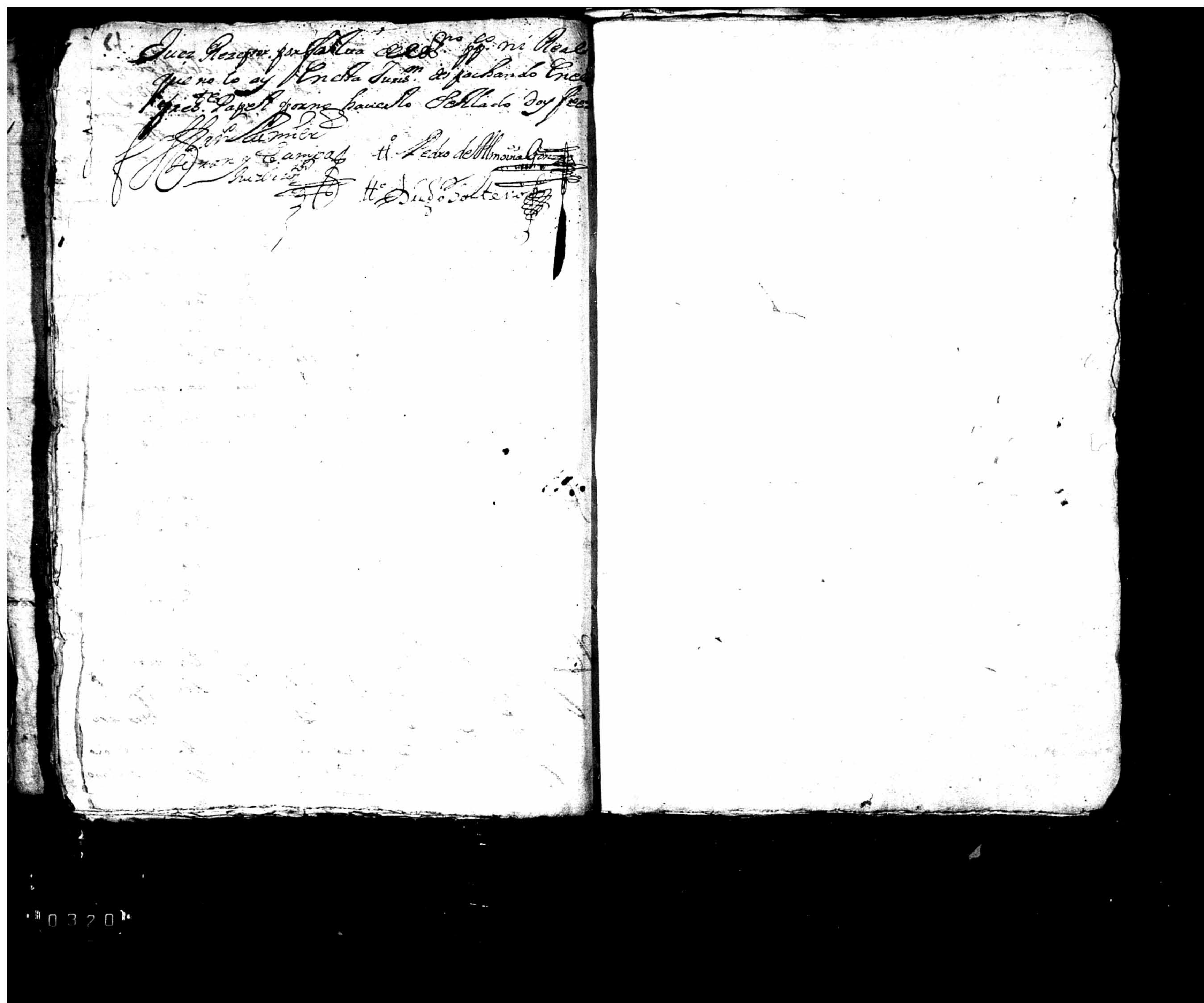
A vmd pido y sup.co se sirba de mandar aser segun pido que es justisia juro este escripto y [illegible]

Alonso de cerbantes

y Villaseñor

Auto

Y por mi Vista lo hube por presentada en quanto ha lugar En dro. y por Registrada la Abra que este escripto menciona sin perjuicio de tercero que mejor dro. tenga Asilo probey y firme con los testigos de mi asist.a con quienes Actuo como



Juez Rezeptor. por falta de ss.nos pp.cos ni Reales
que no lo ay en esta Juris.on despachando en el
preste. papel porque haviello sellado doy fee

[illegible] Ramirez
[illegible] Zamora
Juez Rez.or

tt.o Pedro de Almoina Gonz.

tt.o Diego Soltero

En el Real de minas [illegible] D.n Fran.co de Cuellar
En doze dias del mes de Marzo de mill sete[illegible]
y seis años. Ante mi el [illegible] D.n Fran.co [illegible] se presentó el
[illegible] y [illegible] de Su Mag.d [illegible]
contenido

Joseph de Aguilar Montero residente en es-
te Real y minero en el de S.ta Eulalia
de Chiguagua parezco ante Umd en la me-
jor bia y forma que en derecho me con-
benga y digo que por quanto tengo descubier-
ta una mina en remate de las medidas
de quadras de la mina San Fran.co de Paula del
Sarg.to Mor D.n Alonso de Escudero; a la parte de
Poniente en la ladera del cerro aviendo te-
nido de mas que la descubri la falta comun de
no allarse un peon que quiera trabaxar en
mina ninguna que no rrecibe el entero del mu-
tal no e podido por estas rrazones ser con tanssia
cumplir con el ahonde de los tres estados en
el termino asignado por derecho y por cuanto
se me ba pasando el tiempo se a de servir Umd
atendiendome debaxo del amparo como a tan
en favor y de ninguna contra ni amparo huma-
no de prorrogarme nuebo termino debaxo
de que pueda yo cumplir con lo mandado
reales hordinanzas de su Mag.d por lo qual
A Umd pido y suplico se sirba de admitirme este mi escri-
to como tanbien de mandar se me de un tan-
to de este mi escrito con lo que Umd probeydo
en el que espero sera amparada y concedi-

de mi licencia como tanbien el que señor a
Vmd el mandar se me de un testimonio de
Escrito que para en el protocolo para te
lo todo en mi poder que en asierto Vmd
Resibiré bien con justicia que pido y juro
debida forma esto mi escrito no es de
malisia y ba en papel comun por no aberlo
estado el sellado en esta ciudad

Joseph de Aguilar Montero

Auto

El escrito que esta parte pide mandaua y mande se le conceda
cinquenta dias mas de prorrogar [illegible] dentro
de ellos cumpla con lo dispuesto en las reales
ordenanzas comenzar dentro de este corriente
un pliego de auto probey[o] mi Jaime Muncan de
Antemi como juez receptor con los [illegible] Francisco
con mi asistencia a falta de escribano publico ni real que lo ay
[illegible] en papel por no haberlo sellado
doy fee = entre renglones [illegible]

Ante mi Jaime Duncan
[illegible]
[illegible] Lucas de Almeida Gómez
[illegible] Diego Soltero

17

En el Real de minas de Santa Eulalia de Chi-
guagua en doze dias del mes de [illegible] de mill se-
tecientos y diez y seis años ante mi el Capitan Don Juan
Felix [illegible] Seran y Campo Alcalde mayor y capitan a guerra
del Real de San Francisco de Cuellar y su jurisdiccion por su Magestad
la presento el contenido =

Francisco Pinto Barrientos y Gardiña vecino y minero
en el Real de Santa Eulalia de mi Ribera paresco ante Vuestra merced
en la mejor forma que aya lugar en derecho y al mio con-
venga y digo que yo estoi casado con doña Angela Me-
ndez de Archundia hixa lexitima de don Juan Mathias
de Archundia difunto quien tenia una mina re-
xistrada en este Real llamada la Cruz y por aberselo
llebado Dios al dicho mi suegro, o hase onse dias
y no estar la dicha mina en estado de posesion, presen-
tando yo, con causion, de todos los hijos como meno-
res, y la dicha doña Angela, mi muger, de adjudicar
a Vuestra merced mediante justicia prorrogarme el tiempo
de tres meses mas por la cortedad de que se siguen de no po-
der hallar algunos peones para poderla poner en estado
de posesion y despues tomar la curaduria de los menores

Por todo lo qual =
a Vuestra merced pido y suplico haga como llebo pedido que en haserlo ha-
si recibire bien y merced con justicia que es la que pido y ju-
ro en devida forma no ser de malicia protesto costas
y en lo necesario etc.

Francisco Pinto Barrientos
y Gardiña

Autos = Por mi vista la ube por presentada en quanto

ha lugar en dro. Atento a lo que esta para efecto
se le conceden los tres meses que este escripto men-
ciona con apercebim.to que no dando la [illegible] dentro
dellos como disponen las ordenanzas perdera
el dro. q.e [illegible] menores que a la [illegible]
tienen. Ansi lo proveyo y firmo rubricando
ante mi como Juez [illegible] con los testigos
[illegible] escripto [illegible] [illegible]
[illegible] que no lo ay en esta Ciudad [illegible]
[illegible] en el [illegible] papel [illegible] ninguno
sello en esta [illegible] doy fee =

[illegible] Franco Campos — Pedro de Almaina Gonz.

Diego Soltero

[illegible]

En el R.l de minas de S.n Fran.co de Cuellar en diez
dias del mes de marzo de mill sett.os y diez y seis años ante
el Capp.n D.n Fran.co de Mier y teran y campa, Alcalde mayor y
Capp.n [illegible] g[ue]rra en esto dho R.l y su jurisdiz.n por S. Mag. la presento
el contenido ===

Pablo Delgado vesino deste R.l de S.n Fran.co de
Cuellar, paresco ante V.md en la mejor forma que
el derecho, [illegible], consede, y digo, que en virtud de
R.s ordenanzas de su Mag.d que Dios gu.de Resis-
tro es a saber un solar para casa y morada
de mi vivienda, y contiguo Resistro para una
[illegible] de ella con las ofisinas nesesarias
a dh.a [illegible] sendrá la qual pedaso de tierra
esta de la otra banda del Rio deste R.l des-
de el lindero de mi padre para abajo as-
ta un camino que pasa al monte de Dios
y costa de sesenta baras, en quadra a la
parte del oriente linda con dh.o Rio y a
la del poniente con unas lomitas
y a la del norte con dh.o camino
Por todo lo qual —

A V.md pido y suplico se sirva de concederme la
lisensia para poblar y edyficar mis
morada que resevire bien, con justicia
que pido, y juro en debida forma que esta mi
Resistro no ser de malisia y lo

y en lo necessario etc.

Pablo Delgado

Auto

Por mi Visto lo ube por presentada en quanto ha lugar en dro. y por presentado el dho. [illegible] que este escripto menciona sin perjuicio de tercero que mejor dro. tenga, y se le entregue [illegible] lo que fuere [illegible] al termino que lo deba hazer, Asi lo proveo mde. y firme con los testigos de mi asistencia a falta de scrivano con quienes actuo por falta de scrivano publico ni real que no lo ay en esta jurisdicion y en el presente papel [illegible] doy fee =

[illegible] Sanchez

Pedro de Almonacid [illegible]

[illegible] Campa

[illegible]

Diego [illegible]

En el Real y minas de Sn. Fran.co de Cuellar En beinte y tres dias del mes de Marzo de mill sett.os y diez y seis años Ante mi el Capp.an Dn. Fran.co de Mier Theran y Campa Alcalde mor. y Capp.an aguerra por Su Mag.d se presentó por su contenido=

Juan flores de la torre besino deste Real paresco an te Vmd. en la mejor forma que aya Lugar en de recho y al mio combenga: Y digo que Registro una mina en tierra virgen que sitta en un arroyo que està a espaldas de la mina de Diego de Guerra asia la parte del norte en lo ultimo de la Cañada arriba en un brazo de dha cañada en la orilla de un arroyuelo de dho brazo de la cañada y corre la betta de oriente a poniente y le pongo por nombre Las animas. me obligo a dha trabajarla Asta ponerla en el estado que Su Magestad manda en sus Reales hordenansas del nuebo quaderno y puesta en el estado que se Requiere se me de la posesion y la Registro por oro plata, cobre o lo que Dios fuere serbido, y darme en ella posesion lo qual

A Vmd. Pido y suplico aya y tenga por Registrada dha mina y consederme lisensia para trabajarla en nombre de Su Mag.d que Dios g.de que en aserlo asi Resibire merzed con Justtisia que pido y Juro en la debida forma este mi escripto y en lo nesesario &a y suplico a Vmd. la aya por presentada en papel comun por no aberlo de ningun sello y mandar seme debuelba este mi original Registro para en guarda de mi derecho=

Juan flores de la torre

Autto. Y por mi Vista lo ube por pr.da

En quanto ha lugar en dr.º y por restituida a la
dha en la parte y lugar que menziona sin perjuizio
de terzero que mejor dr.º tenga esta parte
cumpla con lo dispuesto por reales hordenanzas
en el ahunde dentro del tpo. que esto deue hazer
y debuelbasele este Redittro original pa. en guarda
de su dr.º. Assi lo proveyo m.de y firmo el Capitan
Fernando Antem como Juez Receptor en los
t.os infraescriptos por no auer en falta de ess.no
pco. ni Real que no lo ay en esta Jurisd.on despacha-
do en el prest.e papel por no hauerlo de nin-
gun sello doy fee

Fernando Antem
Fernando Ramirez Campaña
Juez Rr.

Juo. Baup.a del Campo

Pedro de Almoina Gonz.

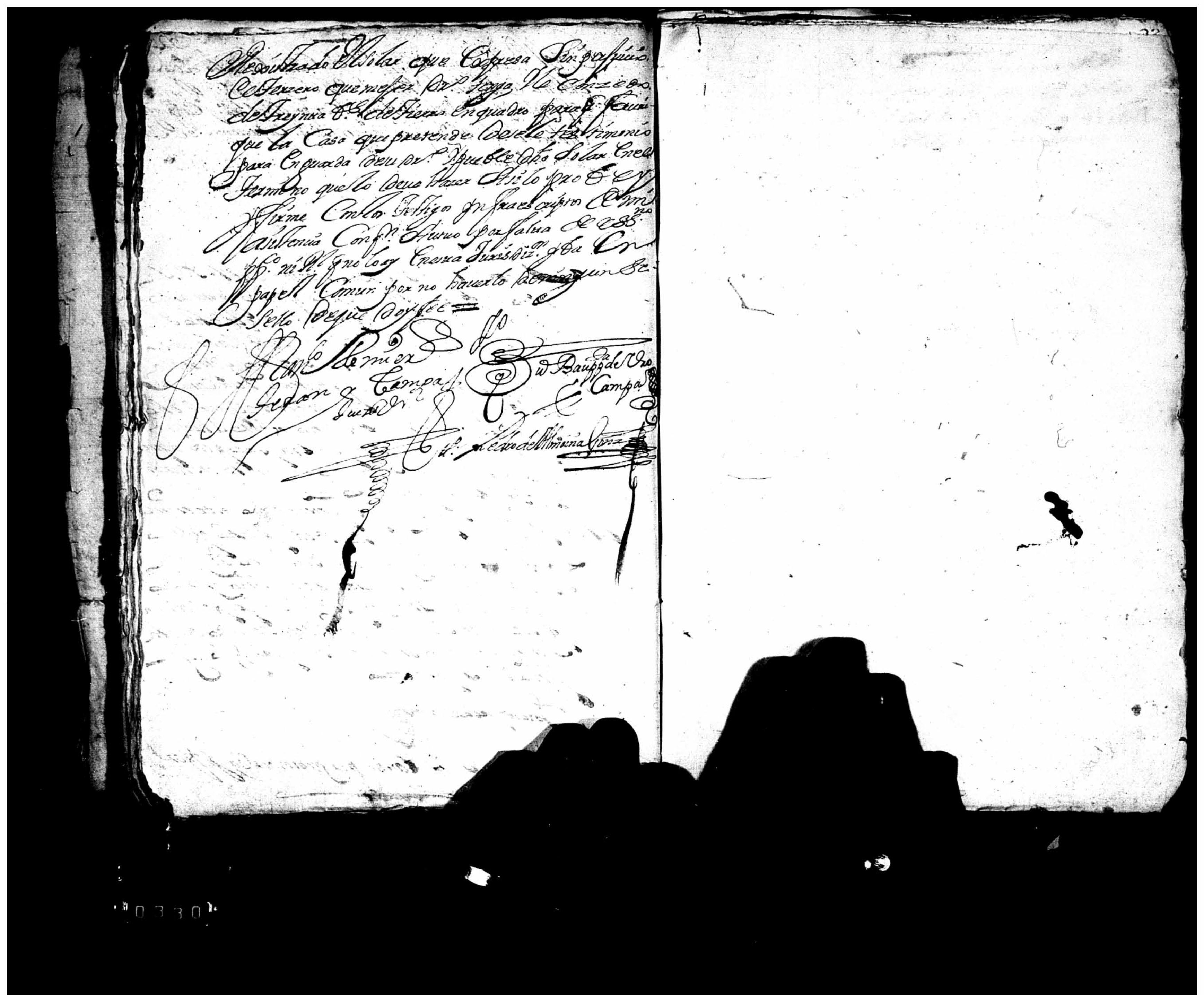
Cabildo de Castro. Cuenca. En la ciudad de Castro en ... dias del mes de abril de mill setecientos y diez y seis años. Ante mi el Cap.n D.n Fran.co de Alvarez Rexas de Campos, Alcalde ordin.o y Capp. aguerra ... por Su Mag.d comparecieron el ... fiendo Castro =

Jossephe Lopez de Roxas, residente en este R.l y vezino ... de esta ciudad, en animo de permanecer en este dicho R.l ... y que esta vacante de un solar en que fabricar mi casa y haviendo visto ... yda ... de tierra frontero de la casa de Melchor ... calle de por medio el qual dicho solar se ... dicho ... y haviendo ... aquello que Don Juan ... la ... de ... poblador ... =

A V.m. pido y supp.co aya por presentado este escrito y ... en dicho solar que dicho ... que es de justicia y ... a Dios n.ro S.r y a la ... de la ... de malicia y en lo necesario ... Y ... en papel comun que no aver ... del sellado en esta ... para ... que ... del sempre que lo aya ... =

Jossephe Lopez de Roxas =

... ante mi ... por presentada ...



Mexortado el dho que Confiesa ser pressiso
el terreno que mesfer por Jorge de Conzero
de Treynta v.s de tierra en quadro para su vivienda
que la Casa que pretende de ele testimonio
y para en guarda deu dho pueble dho solar en el
Termino que lo deue hazer Asilo proveo y
firme con los testigos yn fraes cripsos en
hausencia de Escriuano por falta de ello
no mi yno loay en esta Juris diz.on y la en
papel comun por no hauerlo de ningun se
sello de que doy fee =

Ant.o Hernandez
de Leon y Campa
Juez

Juan Bautt.a de Oro
Campa

Pedro de Almonina (?)

0330

AAC.R1.000330

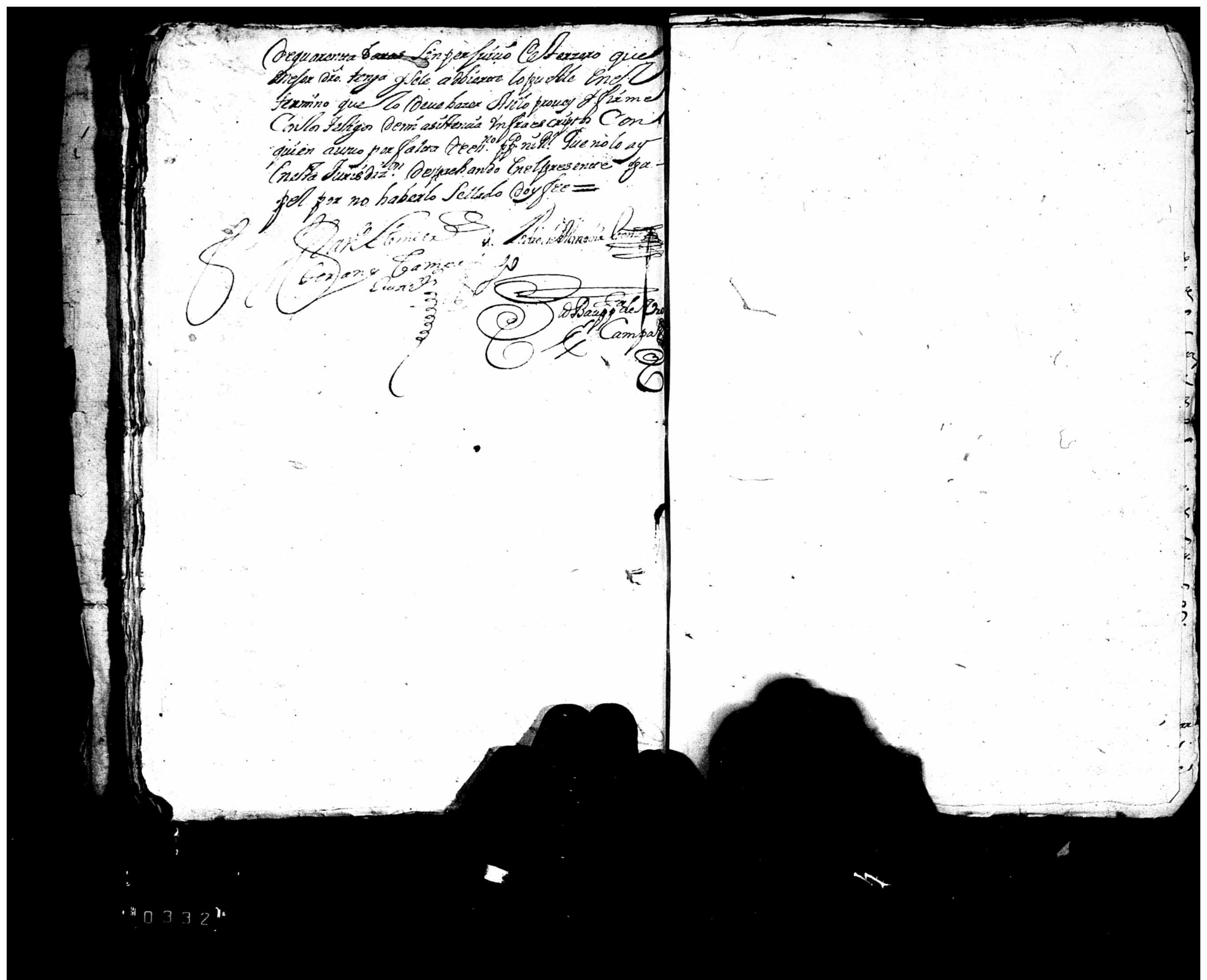
En el lugar de S. Juan de Cuellar en [illegible] dias del mes de abril de mill setecientos y diez y seis años ante mi [illegible] Juan de mier y Teran y camp. al cal de [illegible] y [illegible] en el [illegible] Judicial de dicho [illegible] Lazaro Senero el contenido en ella =

Antonio quintero vezino de esta real de S. Juan de Cuellar pareze ante Vmd en la mejor forma que alle lugar en derecho y el mio convenga y digo que se [illegible] por leg.mo y despoblado un pedazo de tierra de coren [illegible] en Cadaig atienda con el registro de Ant.o de [illegible] el solar para casas morada que en bista de la real [illegible] su magestad que Dios guarde estoy presto a cumplir la obligacion que a dicho registro tengo por tanto =

A Vmd pido y suplico aya por registrado dicho sitio que en atento asi se a de mandar con justicia que [illegible] recibiendo se Vmd de abiertar [illegible] mun por no aberlo de ningun [illegible] y [illegible] Cantoso y Juro este mi pedimento no es de malisia y en lo necesario [illegible]

Antt.o quintero

Auto — Por mi visto [illegible] por presentada en quanto [illegible] lugar en derecho por registrado dicho pedazo de tierra



de quarenta ~~dias~~ sin perjuicio de tercero que
interfier dho. tenga y se le adbierte lo que deve en el
termino que lo deue hazer Asi lo prouey y firme
Con los testigos de mi asistencia en falta de escriuano Con
quien actuo por falta de escri.no pp.co ni R.l que no lo ay
en esta Jurisdizion despachando en el presente pa-
pel por no haberlo sellado doy fee =

Jph. Gomez — Pedro Alfonso — Geronimo Campos — Juan — Bau.ta de Campa

En el Real y minas de S.n Fran.co de Cuellar en diez y seis días del mes de Abril del mill setez.s y diez y seis años ante mí el Cap.n D.n Fran.co de ... ten.te de Alcalde mayor y Cap.n General en este dho Real y su jurisdiz.on por S. Mag.d se presentó el contenido =

Christobal Merino residente en este R.l y vez.o de la Jurisd.n de Indehe según dr.o parezco ante V.m. y digo que en conformidad de R.l ... hallándome ... de un solar para fabricar casa en este R.l por en medio de la qua... q.e tiene echa Diego Soltero de la esquina de el corral q.e está parte de abaxo del ... con treinta varas de largo y veinte y cinco de ancho p.r cuio ... q.e ... lo q.e ... adjudicarse por lo qual =

A V.m. pido y supp.co aya p.r presentado este pedim.to y admitiéndome dhas varas adjudicándome dho solar p.a hacer dha casa q.e es de justicia y juro a Dios nro Señor y a la señal de la cruz no ser de malicia y en lo necesario ... y va en papel común por no aberlo de ningún sello en esta Jurisd.n ... por lo q.e ... supp.ca

Xptoval Merino

Auto — Por mí visto la ube por presentada en quanto a lugar en dr.o y por registrado dho solar q.e confiesa sin perjuicio de tercero que mejor dr.o tenga ...

Testimonio de su Original para en guarda de su derecho
Assi lo probey mandé y firme con los testigos de mi asistencia
infrascriptos con quien actuo por falta de escribano publico
ni real que no lo ay en esta jurisdicion despachado en
papel comun por no averlo de ningun sello doy fee =

Juan Alvarez [illegible] t.a [illegible]

Beltran y Campos [illegible]

Diego Bottero [illegible]

25

En el R.l de S.n Fran.co de Cuellar en diez y siete dias del mes de abrill de mill setez.tos y diez y seis a.s El Gen.l Don Guillermo de Yrazaguirre, Governador y Cap.n Gen.l del R.no y Prov.as Ju.s de la Nueva Viz.a, por S.M. ...

Juan Fern.z Morillo vezino del Real y minas de San Fran.co de Cuellar paresco ante V.md y digo que Registro un sitio y solar para casa de bibienda en la cañada abaxo de la zienda del señor cura y vicario de este Real entre el sitio que tiene Registrado Juan Fran.co de Armendariz y la casa de granillo que se contiene de sinqu.ta baras en quadro por yerma y despoblada por todo lo qual

a V.md pido y suplico aya por Registrado este d.ho mi Registro y concederme licenzia para fabricar en el las oficinas que nezesitare y ba en papel comun por no aber de ningun sello de lo qual estoy pronto de pagar lo que le toca a Su Mag.d que Dios g.de &a

Juan Fernadez

Auto

Por presentada y S. M. de Uver ... ha de Cinquenta ... hasiendo ... registrado d.ho sitio ... y por ... Cinquenta Varas de tierra para que fabrique su casa y demas oficinas ... a lo ... el termino ... haver ... por

Ylltmo. Con lo Pedimos Ordem audiencia Mi Ssa escuto Con pt. Albtrino por falta de ssno. ppco. ni Rl. q que No lo ay En esta Tierra ... Despachando En papel Comun p. no auerlo de ningun Sello Doy fee

Juan Salmiento

Gerar y Camarez
Juez ...

Juo. Baupta. de Orga.
Campa

... Pedro de Almoina ...

26

En el R.l de San Juan de Cuellar en diez i seis dias del mes de abril de mill setes. y diez y seis años Ante mi Don Juan Fernandez de Ang... a ... mi Pres. ... a ... en dho R.l la ... dixe de que yo su Mag.d ... y ... Contenidos en ella

Juo. Fernandez Morzillo Vezino del Real y minas de San Juan de Cuellar Paresco ante Vmd. y digo que Rexistro Vna Cata que trabaxo Joseph de postrana y mareos de Solis que abra tiempo de seis años poco mas omenos arriba en la Cañada de la barranca de la parte de arriba de la mina de Campos y Rexistro por Zerrada y desplaiada Conforme mandan las ordenanzas de Su Mag.d que Dios g.e y le pongo por nonbre Nra. Señora de Guadalupe por todo lo Cual

a Vmd. Pido y Suplico aia por Rexistrada dha. Cata y Ssto. no ser de malicia sino por aumentar los Reales quintos de Su Mag.d y va En papel Comun por no aber de ningun Sello de lo qual Estoy prompto de pagar lo que toca a Su Mag.d que Dios g.e &c.

Juan fernadez

Auto. Por ... Pedimento ... Congregacion ... En quanto al

ha lugar en dr. y por Registrado dha Cassa en el nombre y señas que expresa sin perjuicio de tercero que mejor dr. tenga dha parte cumpla con lo dispuesto p. Reales ordenanzas en el a[...] de [...] Y assi lo proveyo y firmo con los testigos de mi assistencia en fa[...] de escrivs. conquien actuo p. falta de ess.no pp.co ni Real que no lo ay en esta jurisdiccion despachando en papel comun p. no averlo sellado doy fee

Manl. Sermiento
Gerony. Campa
Juez

Juo Bauptta de Vega Campa

Pedro de Almoina

23

en el dho dia mes y año yo Juan de Castañeda ... de mayo de mill setez.s diez y seys ... ante mi ... Geronymo Campa ... y su Mag.d ... Luego se anteceda en esta

Ju Caietano Xayme vezino deeste Rl. paresco ante Vmd en la mejor forma que aya lugar enderecho y al mio Combenga y digo que registro quaren ta baras de tierra enquadro p. yermas y despobladas en la otra banda del Rio que linda dho sitio p. la parte del norte con sitio y cassa de sal bador Benites y p. la parte del sur con sitio y casa de Baxme Hernandes y registro dho sitio para fabricar vna cassa de biuienda y lo de mas que en adelante se me puede recreser y assi Ruego a Vmd que en nombre de su Mag.d que Dios gde. me conseda licencia para fabricar dha cassa sin que en ningun tiempo se me siga perjuizio por todo lo qual

A Vmd pido y supp.co aya y tenga por registrado dho sitio que en hazerlo assi Reseuire mrd. con justicia que pido y juro este mi escrito no ser de mali sia y Ruego a Vmd me admita este escrito en este papel comun por no aberlo de ningun sello siendo necesario &a.

Juan Caietano Xaime

Auto

Por Vmd vista la ube p. presentada y p. Registradas las quarenta baras de tierra q. expresa sin perjuicio de tercero q. mejor dr. tenga dha parte lo que dejo dicho de breve ... no dare haçer. Y assi lo proveyo y firmo con los testigos de mi asistencia en fa[...] de escrivs. con q.n actuo p. falta de ess.no pp.co ni Real q. no lo ay en esta jurisdicion despachando en papel comun p. no averlo sellado doy fee

Manl. Sermiento
Gerony. Campa
Juez

Juo Bauptta de Vega Campa

Pedro de Almoina

En el R[ea]l de Minas de Sn Juan de Atlatlan Con diez y ocho dias del mes de Abril de mil sett[ecien]tos diez y seis años. Ante mi el Capp[ita]n Dn Fran[cis]co Beltrán Soreno y Campa Alcalde mayor y Capp[ita]n A guerra En este distr[ict]o Y su Juris[dicci]on se presento el Contenido =

Antonio de Lessar Becino del Real de Sta. Eulalia de Chiguagua paresco ante Vmd como mexor proceda de derecho Y al mio conbenga y digo que en conformidad de las Reales hordenanzas de su Mag[esta]d que Dios g[uard]e rexistro Una cata que abrio Dn Manuel de hordoñes en el serro de la mina de Dn Nuño Ladron de Guebara la qual tendra de ondo tres baras poco mas omenos Y a mas de tres meses que el d[ic]ho Dn Manuel de Ordoñes la dexo de trabaxar Y mudo su corriente a otra mina que al actual esta trabaxando Y protesto abrir nueba boca en d[ic]ha mina por que Dn de la abrio el d[ic]ho Dn Manuel de Ordoñes sobre un peñasco en espana ble Vmd se a de servir mediante Justicia de darla por rexistrada Y adjudicarmela en nombre de su Mag[esta]d y le pongo por nombre las Animas Y protesto cumplir con el tenor de las Reales hordenanzas por todo lo qual =

A Vmd pido y suplico sea servido de dar por rexistrada la d[ic]ha mina Y adjudicarmela en nombre de su Mag[esta]d que en ello interesado en sus Reales quintos Y que se me de testimonio de este mi Rexistro para en

Guarda el mi derecho que se me Reciba en
Papel comun por no aberlo sellado en esta
Jurisdicion aviendo en todo como llebo pedido que
Vuestra Merced Recibirá merced con justicia la qual
Juro en debida forma de derecho esta
dimento Ven lo necesario &

Atencio del Saz

Otrosi digo que dicha mina que se titula Llamada Las Animas
Domingo Perez de Bustillo Vecino i minero del Real deste
depresimo para pasarse deste dos barras de mina en ella
Señor Don Thomas de la Campa otras seis barras en propiedad
y otras barras Vuestra merced sea servido mediante Justicia decla... por insignar
las dichas partes que en... ad minis para Justicia Pen...
Sario ago el Juramento de ... ut supra =

Atencio del Saz

Auto = Por presentada ... con el ...
... que ...
... las dichas partes ... condenadas en el ...
... derecho que ... mejor ...
... testimonio ...
... para ...
... y lo firme ...

Y ... Sentencia Con quienes actuo
Como Juez ... falta de ...
que no lo ay en esta Jurisdicion, ni en mas
... en ... de ...
... ... comun ... no ...
ningun sellado ... fee

Juan ...

... Campa

Juez ...

Thomas de la Campa

29

AAC.R1.000339

0339

SELLO TERCERO, VN[E] [REAL]
AÑOS DE MIL SETECIEN[TOS]
Y ONZE Y DOZE, Y TRE[ZE]
SETECIENTOS Y CATORCE

En el Real de Minas de Sn Juan Bauptta de Cuellar en diez y seis dias del mes de Mayo de mill setteos y diez y seis años ante mi el Cappn Dn Juan de Obiedo Bazan [illegible] de Campo Alcalde mayor y Capn [illegible] de este [illegible] por Su Magd la presento el contenido =

Dn Nicolas de Estrada Bocanegra vezino deste Real de San Juan de Cuellar en nombre y con poder de Dn Alonso Servantes Villa Señor paresco ante Vmd en la mejor forma que ay lugar en derecho y al de mi parte convenga y digo que por quanto no e podido dar cumplimiento a los [illegible] estados que man[dó] Vmd en una mina que tiene registrada dha mi parte nombrada San Nicolas por la mucha dureza y arresifes que en ella ay pido y suplico a Vmd se a servido de darme termino de dos meses mas para en ella poner [illegible] y asimesmo conceder de la dha mina en [illegible] de posesion y asimesmo conceder [illegible] me licencia para me [illegible] de boca en [illegible] dho registro por aver mas comodidad de blandura y me[jores] conbenencias de todo lo cual =

A Vmd pido y suplico sea servido de mandar proveer en justicia como llevo pedido en conceder me el termino de dos meses y asimesmo la licencia de me [illegible] de boca por combenir asi al derecho de mi parte en cuya [illegible] juro este mi escripto no ser de malicia y en lo necesario [illegible]

Nicolas de Estrada
Bocanegra

Auto — Su mrd Vista la ubo por presentada y atento a lo que esta parte pide y lo que representa se le concede

la prorrogaz.on de vn Los thezes q corren q se quentan desde el dia de la fha. de este auto, y asi mismo se le conzede la lizn.a y facultad de la theforandere de ella sin perjuizio de tercero que mejor derecho tenga a ella y assi lo proveyo mando y firmo Carlos Fr.co Domin.o ass.te en falta de escriv.no pp.co ni Real q certifico

Ju.o Sarmiento

R Camaz

Juez

d. Leon de Almaina Gonz.

Juan Bauptista de Oro

Camp.a

Que menciona Philippus ... Dei gratia ...

En el Real de s.n Fran.co de Cuellar en veinte vn dias del mes de Mayo de el mill sete.os veinte y seis años, presentó el Capp.n Dn. Fran.co Domin.o de Ocampo Alcalde m.or y Cap.n a Guerra de este Real y su jurisd.on por su Mag.d la peticion del contenido

Fra.co Longoria vezino de la Cañada de Quarta Luphe paresco ante Vmd en las mexor forma que prozeda de dro. y digo que en conformidad de las Reales hordinanzas de su M.d que Dios g.de he rexistrado una mina que es de Cata entierra bien en la otra de Amezia in mediato al torreon de aqui el vnero en una Cañadita que se halla cerca al parage de norte ara la parte poniente de la Cañada de Villar vmd se a de servir mediante justicia de darla por rexistrada y adjudicarse la en nombre de su M.d que en el entretanto ... quintos y que este de justicia lo me de vuelba original para en guarda de mi derecho por todo lo cual:

A Vmd pido y suplico a la por rexistrada dha mina auiendo en todo como llebo pedido que en ello reziuire mrd. con justicia la cual pido y juro en forma de dro. el pedimento y en lo nezesario

Fra.co Longoria

Auto

Y por mi vista la ube por presentada en quanto ha lugar en dro. y por rexistrada la dha mina con el nombre de Sen.

Que menciona, Sin perjuicio de tercero que mejor dr. tenga, esta parte a donde lo tre citado en el lugar que lo deve hazer, desele testimonio para en guarda de su dr. Asilo proveyo m.de y firmo con lo ss. de mi asist. q. no ay escrivano publico ni real en esta jurisdiccion ... ni Real doy fee =

Alcalde ... Pedro de Almoina ...

... Deran y Campa ... Juez ...

Juan Baupp.ta de Orozco Campa

En el Real de minas de San Juan de Cuellar en cinco dias del mes de Marzo de mill setez. y diez y seis años ante mi el Cap.n D.n Fran.co ... Deran y Campa alcalde ... y ... Su Mag. ... con ...

Pedim.to = Juan Jaquez de Salazar dezino de este Real paresco ante vm. y digo que en conformid.d de reales ordenanzas y ... un solar para casa de vivienda y ... con las ofisinas q. necesitaren que se compone de sesenta varas en quadro, y dho sitio linda por la parte de arriba con la casa de Juan de Mendoza y por la de abaxo con casas y solar de la hazienda y quadrilla de D.n Pedro Zacunde, y por la de enfrente con el camino de Tabalaopa y a espaldas con el ... de este Real de S.n Fran.co Cuellar, el qual dho solar ... por yermo y despoblado; por todo lo qual

A vm. pido y suplico aia por ... dho sitio, y concederme lis.a para que pueda fabricar en el todas las ofisinas que necesitare y asimesmo pido se ... que lo recivire m.d con Justicia, y ... me debuelva este ... original ... con lo ... prevenido para en guarda de m. dhro ...

Juan Jaquez de Salazar

Auto = Y por mi vista ube por presentada. Y por ... dho solar en la parte que menziona sin perjuicio de terzero que mejor dr. tenga esta parte lo que le ...

En el termino que lo deue hazer dar le testimonio para en guarda de su derecho asi lo proveyo mando y firmo Carlos Ximenez ... con acuerdo de Juez en esta ... doy fee

Carlos Ximenez Camarillo

Baupta de Oro Campatel

En el ... Franco de Cuellar en la ... y ... su Magestad la presento el contenido en ella

Franco de Ugarte Residente en este Real de Franco de Cuellar Paresco ante vmd en la mejor bia y forma que haia lugar en dro y al mio conbenga y digo que en birtud de la Real hordenanza de su Mag que dize se resistro un solar de tierra yermo y despoblado que sera de quarenta baras en quadro para hazer mi casa de bibienda y otras ofisinas que me nesesito el qual sitio linda con la casa de Nicolas moreno por la parte del poniente y por la parte del horiente con sitio que disen tiene resistrado por min Jares en medio de los dos caminos Reales por todo lo qual

A vmd pido y suplico aya y tenga por te mi resistro por presentado y asi lo probea y mande que se me reziba a merced y me de buelba el orixinal para en guarda de mi dro y juro en debida forma no ser de malisia este mi escrito y en lo nesesario etta

Franco de Ugarte

Auto ...

Vezi[illegible] dado el Valor [illegible] [illegible]

y [illegible] de derecho [illegible] Juez

[illegible] ordenan [illegible]

[illegible] para [illegible] nuestro

[illegible] firme [illegible]

[illegible]

[illegible] en [illegible]

[illegible] doy fee =

Franco Saenz de Miquela   D. Pedro de [illegible]

Juez Rl.   Juan Bauta de Oro Campa

31

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y DOS, Y SETECIEN-
TOS Y TRES.

En el Rl. y Minas de Sn. Fran.co de Cuellar en treze dias del mes de Junio de mill setecientos y diez y seis años ante mi el Cap.n Dn. Fran.co de Mier Teran y Campa Alc.e m.or y Cap.n a guerra de ella y su jurisdiccion por Su Mag.d la presento el contenido =

Señor Alcalde Mayor

Christ.l Marquez Vez.o de la Jurisdizion de S.a Rosa de Cusiguri Achi y Rezidente en este R.l Paresco ante Vmd. en la mejor forma que aiga lugar en derecho y digo que en nombre de Su Mag.d Registro y pedazo de tierra para hacer una de fuego que se compondra de cuartos despensas y casa de viviendo que para todo ello registro treinta varas en cuadra que sus linderos son viniendo de la Aziienda del S. Vicario por todo el arroyo abajo para la Aziienda do unas casas de Miguel Granillo por otro lado el arroyo el camino Rl. que sale para el Parral y segun del Sarg.to Mayor Zaruña de lo [illegible] que mira este R.l todo lo qual registro en la forma referida en consideracion de lo [illegible] ser tierras realengas sin conoserse mas dueño que Su Mag.d que Dios [illegible] por todo lo qual =

A Vmd. Pido. y Supp.co Aia Por Registrado dho Sitio que Cre
Reziuire Bien y Merzed. Con Justicia y en lo Necesario
y Juro en debida forma etc. Ma. ... [illegible]
Xptobal Marques

Auto =

Y por mi Vista la hube por presentada y por Registrado
dho pedaço de tierra en la parte q̃ menciona para los
efectos q̃ expresa sin perjuicio de tercero y me per-
tenecer ... tenga esta parte lo Sueble en el ... que lo
deue hacer assi lo probey mande y firme con los
testigos Infra escriptos de mi asistencia por no
hauer en esta Jurisdizion escriuano Publico ni Real doy fee

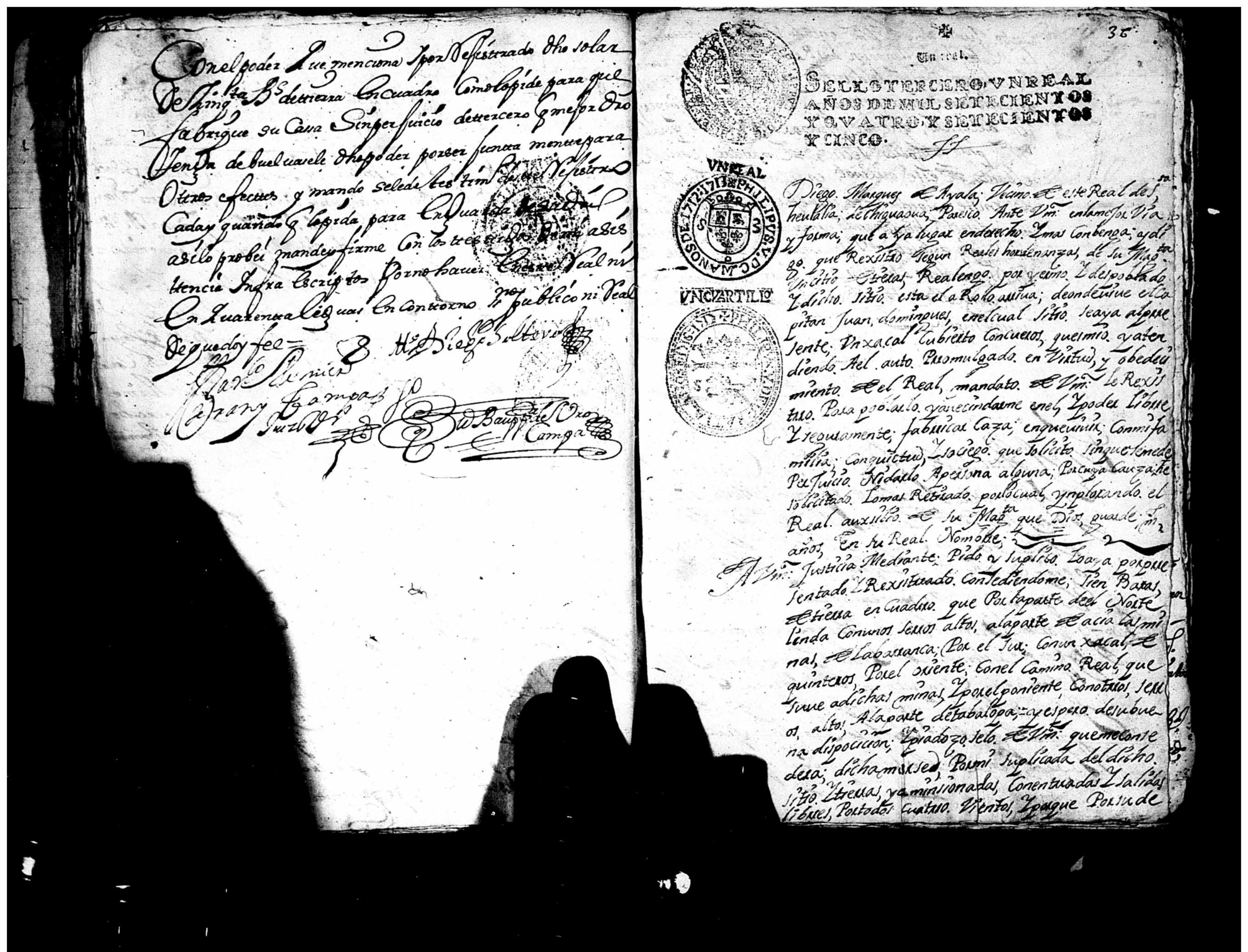
Juan Manuel ...
... Campos
Dn. Buenau.ra de Oro
Campa
...
Pedro de Almoina Gonz.

En el Real y Minas de Sn. Fran.co de Cuellar en doce
dias del mes de Junio de mill seteci.os diez y seis años
ante mi el Cap.n Dn. Juan de Alvarez Serrano Campa Alcalde mor.
y Cap.n a guerra de dho Rl. por su Mag.d se presento el contenido =

Pedro de Almoina Gonzalez, Vez.o deste Rl. de Sn. Fran.co de
Sn. Fran.co de Cuellar. En nombre y Con poder del Cap.n Don
Domingo Carvallo Vezino y Mercader del Rl. de Santa
Rosa de Cosiguiriachi, q̃ presento ante Vm. Con la
solemnidad de Dxo. Paresco ante Vm. En la me-
jor forma y Via que haia lugar En derecho
y al de mi parte Conbenga. y Digo q̃ En Conformidad
de Reales ordenanzas de S. M. (que Dios Gu.e) he
Visto en este dho Rl. q̃ Yermo y despoblado Un Solar
de Casa de Cinquenta Varas de tierra En quadro para
q̃ el dho mi parte Labre su Casa de Viuienda con
todas las oficinas nezesarias, y Linda dho Solar en el
que yo tengo Registrado ante Vm. y por la banda
del norte con Solar de Dn. Domingo Sanchez de Rascas
y Casa del Cap.n Dn. Alvaro el Sardo Calle de por medio
por todo lo qual.

A Vmd. pido y Suplico aya por Registrado dho Solar y mandar
se me de buelta dho poder q̃ Le fue menester para otros efectos
q̃ En hazerlo Vm. assi Reziuire bien y md. Con Justicia y Juro
Con deuida forma esto ... q̃ ... lo nezesario etc.
Pedro de Almoina Gonz.

Auto = Y por mi Vista la hube por presentada en q.to a lugar en Dxo.



Con el poder que menciona y por resistrado dho solar
de sitio ... Bs de tierra en quadro como lo pide para que
fabrique su casa sin perjuicio de tercero que mejor dro
tenga debuelvasele dho poder por ser juntamente para
otros efectos y mando se le de los tim[illegible] de este resistro
cada y quando q lo pida para en guarda de su dro
asi lo probei mande y firme con los testigos de mi asis
tencia infra escriptos por no haver escrivano real ni
en quarenta leguas en contorno ni publico ni real
de que doy fee

Diego Soltero

[illegible]

Joan Campos

Juan Bauptista de Oro

[illegible] Campa

Un real.

SELLO TERCERO UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y QUATRO Y SETECIENTOS
Y CINCO.

UN REAL

UN QUARTILLO

Diego Marques de Ayala, vecino de este Real de Sta
Eulalia de Chiguagua, paresco ante Vm en la mejor via
y forma que a ya lugar en derecho y mas convenga, y di
go que rexistro segun reales hordenanzas de su Magta
un sitio de tierras realengo por vacio y despoblado
y dicho sitio esta el arroyo arriba de onde tuvo el ca
pitan Juan Dominguez en el cual sitio se aya al pre
sente un xacal cubierto con cueros que es mio y aten
diendo al auto promulgado en virtud y obedeci
miento del real mandato de Vm le rexis
tro para poblarlo y avecindarme en el y poder libre
y seguramente fabricar caza en que vivir con mi fa
milia con quietud y sosiego que solicito sin que se me de
perjuicio ni daño a persona alguna por cuya causa he
solicitado lo mas retirado por lo qual ymplorando el
real auxilio de su Magta que Dios guarde ... m
años en su real nombre

A Vm justicia mediante pido y suplico se aya por pre
sentado y rexistrado concediendome tres batas
de tierra en quadro que por la parte del norte
linda con unos serros altos a la parte de acia las mi
nas de la barranca por el sur con un xacal de
quinteros por el oriente con el camino real que
sube a dichas minas y por el poniente con otros se
rros altos a la parte de tabalopa y espero de su bue
na disposicion y grado ... de Vm que me conce
da dicha merced por mi suplicada del dicho
sitio de tierras y ... consentidas y salidas
libres por todos quatro vientos y que por su de

cueto Judicial. a Vm. en todo tiempo me favorescan las Reales leyes, ampare las Reales Justicias, gozar de los fueros, por ley del derecho que conceden las Reales disposiciones, para poseerlo yo pacificamente, sin perjuicio de terceros, que me sea lugar a ayan. Por lo qual a Vm. pido y suplico se sirva de mandar se guarde el tanto de este original en el archivo. Pido segundo en este mi pedimento lo que fuere servido conforme a derecho, hordenando y mandando sea efectivo al pie de la letra para en guarda a mis familias hijos, herederos y susesores, y juro en devida forma este mi pedimento. No es de malicia y en lo nesesario etc.

Dyego Marques

Ayala

En el Real de S.n Juan Fran.co de Cuellar en treze dias del mes de Junio de mill setecientos y diez y seis años ante mi el Capp.an D.n Fran.co Xavier Feran y Campo Alcalde m.or y Capp.an a guerra de dicho R.l y sus juris.on por S. Mag.d la presento el contenido =

Auto = y por mi vista la ube por presentada y por ella a dicho siendo en el qual se le concede en cinquenta de tierra sin perjuicio de terceros que mejor dro tenga de estar parrafo y pueble en el termino que le corresponde hazer de ello testimonio para en guarda

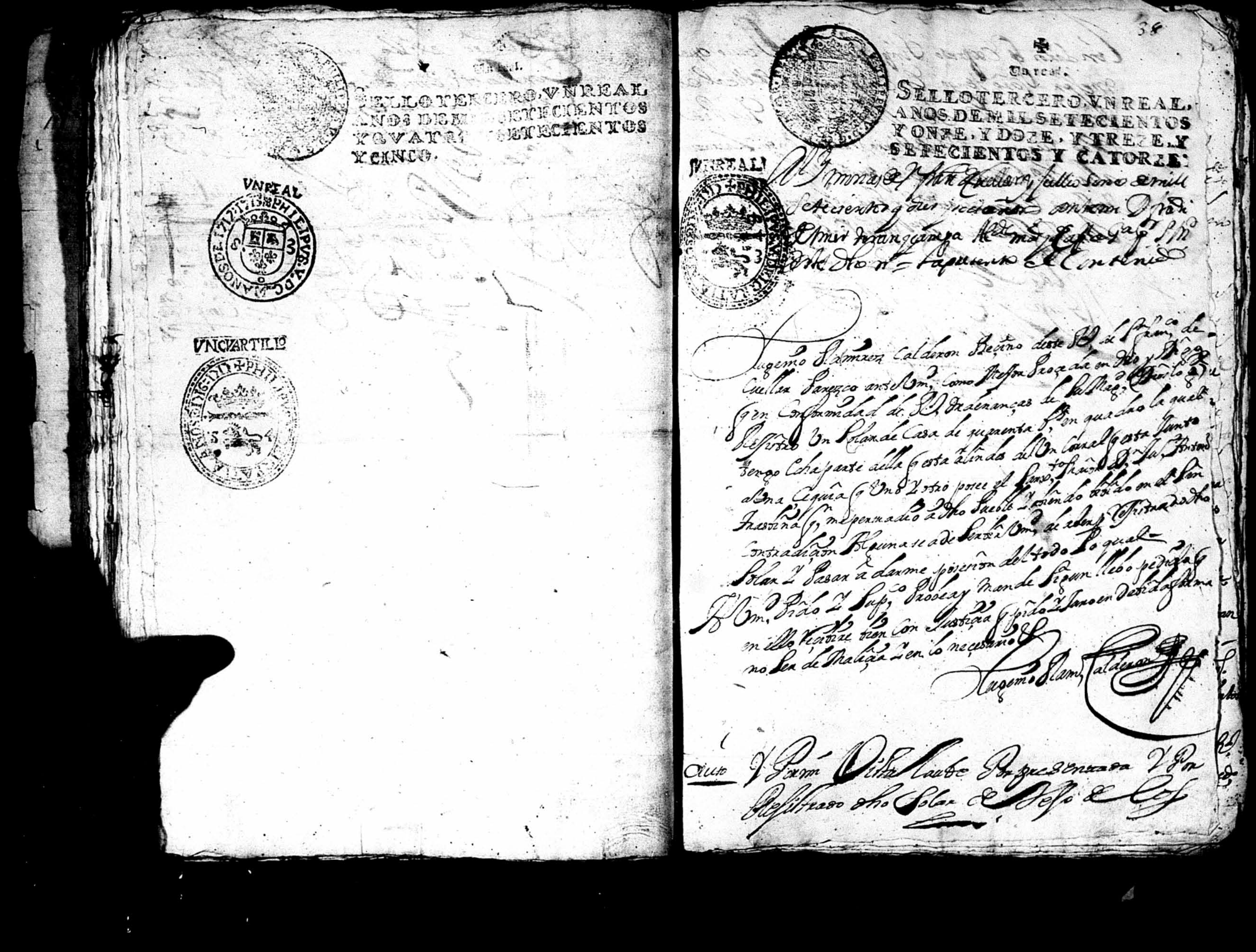
---

El qual asi lo proveyo mando y firme con los t.s de mi asistencia que no ay escribano R.l ni p.co en quarenta leguas en contorno de que doy fee.

Fran.co Xavier Feran y Campo
Juez R.l

t.o Reciv.do Almoina Conz.

t.o Bapp.ta de Oro
Campa



Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO, SETECIENTOS Y CINCO.

UN REAL

UN QUARTILLO

38

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

UN REAL

Con dazon q̃ Expresso Sin q̃ Sirbio el Decreto que
me Ssor Sdo tenga En Conformidad del Real de
lordenanzas Jm.to Sele de la Poseçion que Pide
d̃las quarenta Vs de tierra Procediendo Zitazion
a los Vez.s Circunos de dho parage Y firme Con los
testigos Comissio.s Infra escriptos [illegible]
[illegible] q̃ fue fecho en dho Real [illegible]

Ramirez
Mexía y Campa
Juez Ver.o
Y Bapta del Valle
Campa
Domingo Velez del Cueto

En el R.l y minas de S.ta Eulalia de chiguagua en
25 de mayo de 1716 a.s ante mi el Gral. Don Juan
Mexía y Campa J. M.e de Rexistra Ju.s de Dios [illegible]
[illegible] de Mg.d, [illegible] el Cont.do [illegible]

Andres de Ayala Vesino deste R.l de S.ta Eulalia de chiguagua
Paresco Ante Vm, en bastante forma q̃ aya lugar en
derecho y al mio Combenga y digo q̃ segun R.s hordenanz.
de nuebo quaderno de Su Mag.d rexistro vna mina
La qual pongo por nombre Nuestra S.ra del Rosario q̃ corre
Labeta segun paresse de Su anasle la qual esta en un
arroyo en las bertientes del otro valle y a Su bo Cad
vara En quadro Cumpliendo Con el asonde q̃ en dh.as R.s
hordenanz. esta dispuesto por derecho en el termino asigna
do y denunzio asimismo todas las Catas Calillas y minas
hondas q̃ mi quedan y q̃ se hallaren de baxo de la mina q̃ por
derecho Rexistro en la qual dh.a mina dono y doi la mitad
de la mina q̃ son dose Barras de mina al Capp.n Sebastian
de quiñones Obligandome a Cumplirlo por este Rexistro
y si no fuere sufisiente ase algo aparte Cada y quando q̃
sea menester q̃ assi lo Cumplire poseer [illegible] a los R.s quintos
de Su Mag.d q̃ Dios g.e =
Atom pido y Suplico aya por Rexistrada y dar por derecho R.l
debido a todo lo esperado q̃ en aserlo assi Resebire merced

Consultura y de bolberme este Registro original para guarda de mi derecho a la entrada que este dicha mina en estado de posesión y juro en debida forma este mi registro no ser de malicia y en lo necesario etc.

Andres de Isla

Auto — Y por mi bisto lo ube por presentada y por registrada la dicha mina con el nombre referido que es presa sin perjuizio de terzero que mejor derecho tenga y por ensinuada la posesion de que menziona estas partes cumplan con el tenor de las ordenanzas en el tiempo que lo deben azer y deseles testimonio para en guarda de su derecho así lo probeo y firme con los testigos de mi asistenzia en falta de escrivanos por no aber en esta jurisdizion escrivano publico ni real de que doy fe —

[signatures] Hernando Campal — Andres ... del Campo — Manuel Sertuz de Pando

4

Un real.

SELLO TERCERO UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO Y SETECIENTOS Y CINCO.

En el Real de ... a veinte y nueve dias del mes de ... de mil ... ante mi ... y compañía ... lo en el contenido ...

Manuel Sertuz de Pando vezino y mercader en este Real de Santa Eulalia de Chiguagua paresco ante Vmd. como mejor me convenga y digo que en conformidad de las ordenanzas del nuevo quaderno de Su Magestad que Dios guarde registro un escarbadero que havia abierto el moreno Pedro Gonzalez en el zerro que esta enfrente de la mina de Orozco a la mano del valle que llaman de San Diego y corre la beta de sur a poniente ... nombre Santa Maria Magdalena y me obligo a trabajar y poner la en los terminos asignados por las ordenanzas ... posesion ... Vmd. se sirva de mandar conzederme lizencia para el uso y benefizio de la dicha mina ... para en guarda de mi derecho por todo lo qual

A Vmd. pido y suplico aya por registrada dicha mina ... en lo nezesario ... que pido ...

[signature] Manuel Sertuz de Pando

Auto — ... dicha mina ... lizenzia que menziona ...

+

y sin perjuicio de tercero y mejor derecho
y que se cumpla con lo mandado en el termino
que lo a de aser, y mandan [illegible] ordenanzas ante
[illegible] me [illegible]
[illegible] Corona
y por no aver en [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] leguas de [illegible]
[illegible] de Gaxaca [illegible]

Franco Ramirez — Juan de la Campa
Franco Campos — Thomas de la Campa

Un real.

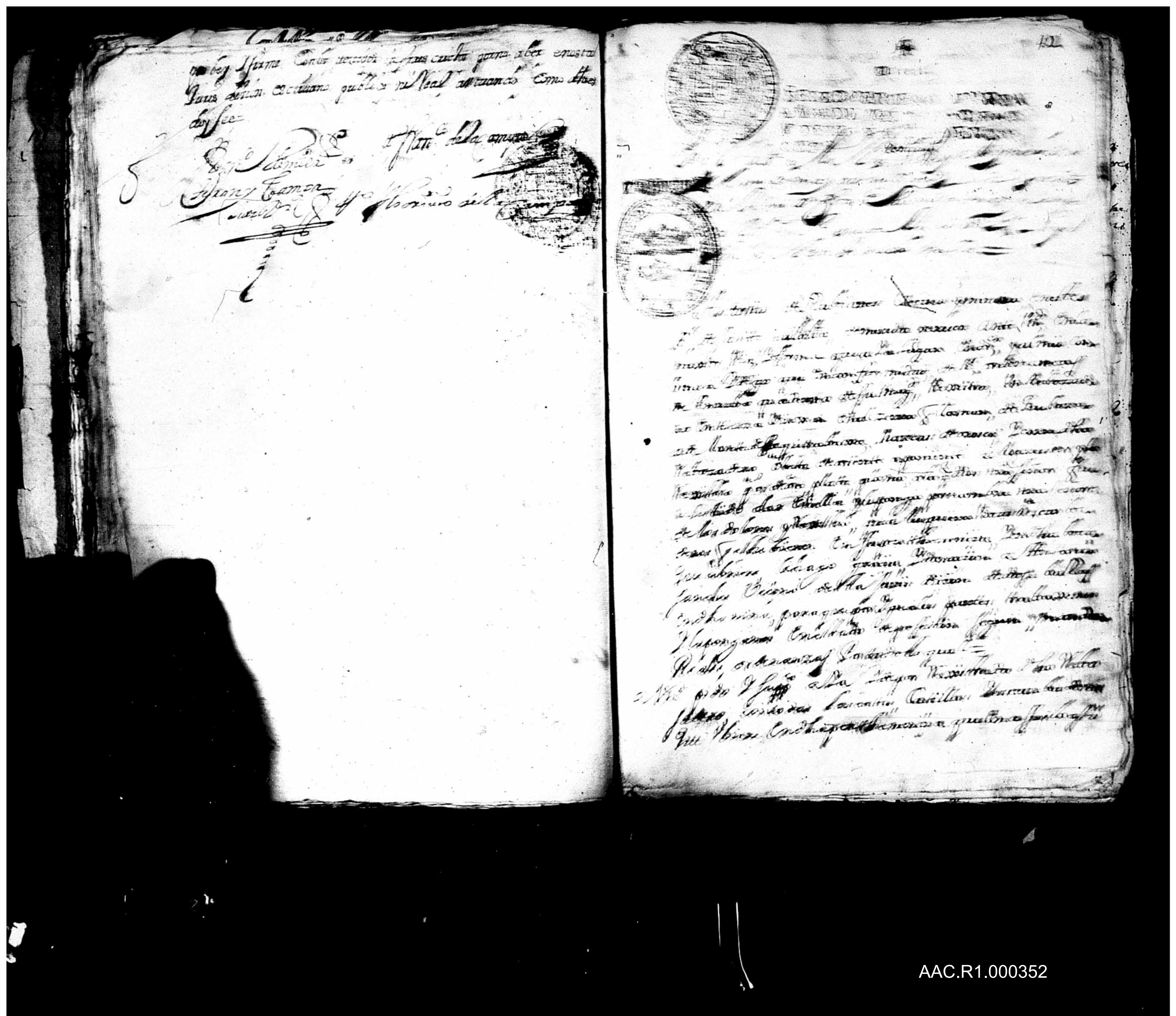
SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS QUATRO Y SETECIENTOS CINCO.

En la villa de [illegible] de [illegible] en [illegible]
[illegible] del mes de mayo de mill setecientos y
[illegible] años ante mi [illegible] [illegible] y [illegible]
alcalde [illegible] en [illegible] lo que
[illegible] en ella —

Don Thomas de [illegible] vecino [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] como mas [illegible]
[illegible] digo que en la [illegible] de [illegible]
[illegible] del nuevo [illegible] [illegible]
[illegible] de Santa [illegible]
[illegible] en nombre
[illegible] de [illegible]
de su Magd [illegible]
[illegible] devolverme [illegible] original para en
me convenga [illegible]
[illegible] de mi derecho [illegible]

A Vmd pido [illegible] [illegible] segun llevo pedido [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] Thomas de [illegible]
[illegible]

Auto — Y por mi [illegible] la uve por presentada y por [illegible] dha mina
con el [illegible] que menciona sin perjuicio de tercero que
mejor derecho tenga, esta parte cumpla con el tenor de [illegible]
ales ordenanzas en el termino que lo deva aser [illegible]
[illegible] cada que lo pida para en guarda de su derecho [illegible]



[illegible] bez l firma con los testigos [illegible] para aber en esta
[illegible] escribano publico ni Real actuando como Juez [illegible]
doy fee

[illegible signatures]

[illegible]

Vm̃ Resibire bien con Justicia, y se a de serbir Vm̃ man-
darme bolber este ofisina [illegible] enguarda de mi
derecho y juro en debida forma este mi escripto no ser
de malisia, sino porque bayan en aumento los
R.s aberes [illegible] y en lo nesesario &a

Juan [illegible] Rubianes

Auto — [illegible] por presentada [illegible] por Registrada
[illegible] en el nombre y señas y menciona [illegible]
Juisio del tercero que mejor derecho tenga, [illegible] cumpla
con lo dispuesto por Reales ordenanzas en el termino
que lo deue hazer [illegible]
[illegible] escripto [illegible]
[illegible] en esta [illegible] Real [illegible]

[illegible] Campa — Juez — Pedro de Almoina [illegible]

[illegible] Bruno de [illegible] Campa

43

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ, Y SETECIENTOS Y ONZE.

Presentada en la villa de Chiguagua en [illegible] dias del mes de mayo de mill setezientos y diez [illegible] años ante mi [illegible] Campa al [illegible]
[illegible] contenido

Manuel Guerrero vezino de la ciudad de Pats-
cuaro y residente en este R.l paresco ante
Vm con la mejor bia y forma que aya lugar y
en derecho y al mio conbenga y digo q
en conformidad de Reales ordenanzas
de Su Mag.d que Dios g.de registro una
catilla que tendera como una bara poco mas
o menos que esta en el serro mineral de
este Real como quien ba de las minas
que trabajar de llas minas q. trabaja el
Cap.n Dn Sebastian de Herrera poblador de
Chiguagua el biejo esta a la caida de ella por
[illegible] como quien bira al aguaje
de las minas [illegible] y [illegible] de mas
ser [illegible] Pongole por nombre Nues-
tra Señora de los dolores y es a saber
que le ago gana y Donasion de dose baras
de mina en dicha mina por todo lo cual
A Vm pido y suplico se por Registrada [illegible]

Cata de haserlo asi Resiuire bien
y mente con Justicia y Juro en forma de
a seno de mas Lisño si por au mentarle
Real Hasienda de su mag.d y ei declarar
por que dhos doce barras menciºnados
en neste Registro son a Dn Patrisio de
Fuellas = y en lo Nesesario etta

Manuel Quexada

Auto

Vista Por mi Oidor Registrada
dha Mina con el nombre de ... y mencion
... y Tercero y mejor Dro tenga y ...
... cumpla con lo dispuesto por ... Reales
ordenanzas en el termino que deue hazer
asi lo Proueio mando ... con los ... y
... testigos ... hazer en esta ... con
... Real ...

Pedro de Almoina

Juan Lorenzo de Camparo

Bauptista de ... Campa

En el Real y mina de ... Fran.co de Cuellar
en dieziseis dias del mes de ... de mill sete
y ... años ante mi el Cap.n Dn Juan
... Campa ... mayor y Capp.n
... por su Mag.d ...
contenido
Nicolas gomes de luna V.o de ... de Caligua ...
rresidente en este Rl paresco ante Vm como
mejor proseda de dro y digo que en
conformidad de las Rs ordenanzas
Registro una mina en tierra virgen
que esta en una canada entre dos serros
que estan enfrente de la mina que llaman de linares
con un enzino al pie de dha beta que al pareser
corre de norte a sur y le pongo por nombre S.n Antt.o de
Padua y Vm se a de seruir de ... carmela en
nombre de su Mag.d quien interesado en sus Rs quin
por todo lo qual =
A Vm pido y suplico se sirba de dar por rregistrada
dha mina asiendo en todo como llevo pedido
que en ello rresebire merced con Justisia y Juro en
forma este pedimento y en lo nesesario etc.
Nicolas Gomes de luna

Por mi Oidor ... por presentada ...

Registrada la mina con el nombre q sseñala que menciona sin perjuicio de tercero q mejor derecho tenga esta parte cumpla con lo dispuesto por Reales ordenanzas en el amojonamiento y termino q lo debe hazer. Asi lo provey y firme con los testigos de mi asistencia infraescriptos por no hauer escribano publico ni real en esta jurisdiccion de q doy fee =

Juan de Almonte Sermiento — Testigo Pedro de Almoyna Gonzalez
Heran y Campa — Testigo Bautista de [illegible] Campa

En el Real de San Francisco de Cuellar en diez y nueve dias del mes de agosto de mil setecientos y diez y seis años ante mi el capitan Don Francisco Manuel Heran y Campa alcalde mayor y capitan a guerra en dicho Real se presento por su parte el contenido en el memorial

Don Juan Rason y Baltes vecino dicen de la nueva Galicia criador de ganados de las minas Reyno de la nueva Galizia criador de ganados mayores y menores y residente en este Real de San Francisco de Cuellar como mas a lugar aya paresco ante Vuestra merced y digo q en conformidad de Reales ordenanzas de Su Magestad registro un solar de cinquenta baras de tierra para hacer casa de bibienda y demas oficinas q necesitare el qual dicho solar q registro es y esta enfrente de la casa en q bive Don Diego Fernandez de Olano y linda por la una parte con solar q tiene registrado Don Pedro de Almoyna Gonzalez y por la parte del sur el q registra por yermo y despoblado y para q Vuestra merced me conceda licencia en nombre de Su Magestad Dios le guarde para edificar q es justicia q en hacerlo Vuestra merced asi recibire bien y merced y juro en forma de derecho este mi escripto no ser de malicia sino por el aumento deste Real como leal vasallo de Su Magestad Dios le guarde =

Juan Ramon Rason de Balbes

Por presentada y vista la ube por presentada en lo q ha lugar y por registrado

dho Solar En Conformidad de Reales Ordenanzas [illegible] Sin perjuicio de terzero que mejor derecho tenga esta parte lo pueble en el termino que lo deve hazer asi lo proveyo y firme con los señores vmos asistentes en fecha ut supra

[illegible] [illegible] [illegible]

Juan [illegible] Carrazco

[illegible] Carrazco

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TRESE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

En el Real y minas de San Juan de Cuellar en ocho dias del mes de Julio de mill sete y diez y seis años Ante mi el Capitan Don Francisco de Matienzo [illegible] y compañia [illegible] Capitan a guerra [illegible] dho Real y sus minas [illegible] se presento la contenida en el

Isauel martin [illegible] de este Real segun derecho y como mejor lugar aya al mio Paresco ante Vmd

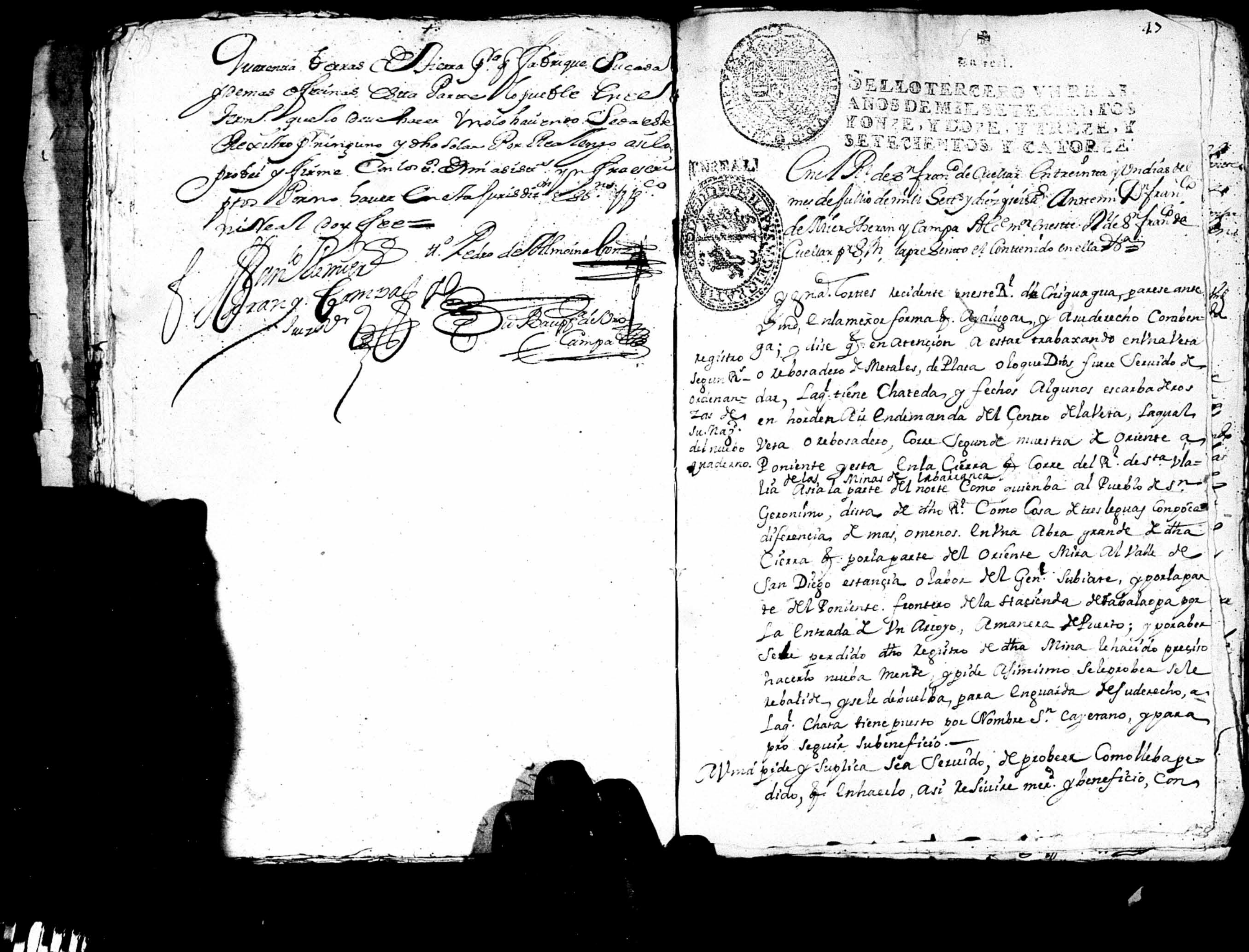
y digo que hallandome como me hallo con posibilidad de fabricar casa para mi bibienda y le pido por solar la tierra que esta despoblada por la parte de avajo de la a fundación de San Diego de Bilchis pared en medio Sien [illegible] varas en quadro por lo qual y no ser en perjuizio de tercero Suplico a Vmd me lo adjudique que en ello reciuire merced [illegible]

a Vmd pido y suplico aya por presentado este escrito y se le reciba y de dho solar se adjudicarme lo que es de Justicia que juro a dios nuestro Señor y la señal de la cruz no ser de malicia y en lo necesario [illegible]

Isauel Martin

Auto

Por [illegible] Vista la auido por presentada y por Reciuido dho Solar en la parte que menciona Sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga se le concede



quarenta y tres de Sierra ... fabrique su casa
y demas oficinas ... otra parte no pueble ...
... que lo que hace ... y no lo haviendo ...
registro ... y dho solar por ...
probei y firme con los ... de mi asist.a ...
por no haver ... en esta jurisd.n ...
ni Real doy fee

... Pedro de ... Almoina ...
Fran.co de Mier ... y Campa
... Juan Baup.ta ... Campa

En el R.l de S.n Fran.co de Cuellar en treinta y un dias del mes de Julio de mil sete.s y diez y siete a.s ante mi D.n Fran.co de Mier Beran y Campa Alc.e m.r en este R.l de S.n Fran.co de Cuellar p.r S.M. la presentó el contenido en ella ...

registro segun R.s ordenanzas de su Mag.d del nuebo quaderno.

Ygn.o Torres residente en este R.l de Chiguagua, paresco ante Vmd. en la mexor forma q.e aya lugar, y a mi derecho conbenga; y dise q.e en atencion a estar trabaxando en una vera o reborsadero de metales de plata o lo que Dios fuere servido de dar, la q.l tiene catada y fechos algunos escarbaderos en horden a su endimanda del centro de la vera, la qual vera o reborsadero corre segun demuestra de oriente a poniente y esta en la sierra q.e corre del R.l de s.ta Eulalia de las Minas de Tabaloapa Asia la parte del norte como quiebra al Pueblo de S.n Geronimo, dista de dho R.l como cosa de tres leguas con poca diferencia de mas o menos. En una abra grande de dha sierra q.e por la parte del oriente mira al valle de San Diego estançia o labor del Gen.l Subiate, y por la parte del poniente frontero de la hacienda de Tabaloapa por la entrada de un arroyo amanera de puerto; y por aber sele perdido dho registro de dha mina le ha sido presiso hacerlo nueba mente, y pide asimismo se le probea se le rebalide y se le debuelba para enguarda de su derecho, a la q.l tiene puesto por nombre S.n Cayetano, y para pro seguir su beneficio.

A Vmd. pide y suplica sea servido de probeer como lleba pedido, q.e en hacerlo así recibire mer.d y beneficio, con

Justicia q. pido, y Juro en devida forma este mi
escrito no ser de malicia y en lo necess.º &c.

Fernd. Torres

A Por mi Visto lo Recibe por presentada y por l[illegible] la
Ultima Cata. de Registro menciona En Conformidad de las orde-
nanzas y sin perjuicio de tercero q. mejor dro. tenga esta parte
Cumpla Con el tenor de las ordenanzas En el termino q. lo deue
hacer Y atento a ser Vsbalidado el Registro q. menciona esta
parece auersele perdido. Asi lo proveyo mando Y firmo Con los Testigos
de mi asistencia q. actuo Como Juez Receptor =

Ante mi
Pedro Anto. Barrera
Manl. de Torres

Un real.

SELLO TERCERO UN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SEIS, Y SETECIENTOS Y
SIETE.

UN REAL
PHILIPUS V. D. G. HISPANIARUM REX · AÑOS DE 1712 · 1713

UN REAL

48

En el R.l de S.to Xpl. de Cuellar en diez
del mes de Agosto de mill setez.s y doze
años ya ante mi por falta de Escriv.o
Ca[illegible] la presento el Contenido
[illegible] con [illegible] La presento [illegible]
[illegible] =

D.n Joseph Blanco de S.n Ado Val minero Matriculado
en la Jur.n de S.n Luis Potosi y R.l de S.to Xpl.
de Cuellar Paresco ante Vm. en la mejor forma
que aya lug.r en dro. y la mia combenga y digo que
en Conformidad de las R.s ordenanzas de minas Y con
el juram.to devido Registre Una Cata o Catabadero
que su Veta corre de oriente a poniente que esta en la
Cerrezuela en frente de la mina nombrada S.ta Barbara
que es de D.n Joseph de Vergara y por q. sea cumplido el
tiempo de los quatro meses y no haver podido poner la
con el ha hiende que su Mag.d manda por la falta de gente
y dinero que lleva. Por todo lo qual =
A Vm. pido y suplico me conzeda otros quatro meses mas
por ser de justicia que dentro de ellos cumplire con la
obligazion de ponerla en los mas estados y Juro en
forma de dro. este mi pedim.to no ser de malicia
y en lo nezess.o &a.

D.n Joseph Blanco de S.n Ado Val

Auto — [illegible] Caubiyor [illegible]
[illegible] en [illegible] lug.r de dro. [illegible]

AAC.R1.000358

[illegible] que se contiene [illegible]
[illegible]
[illegible] años
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

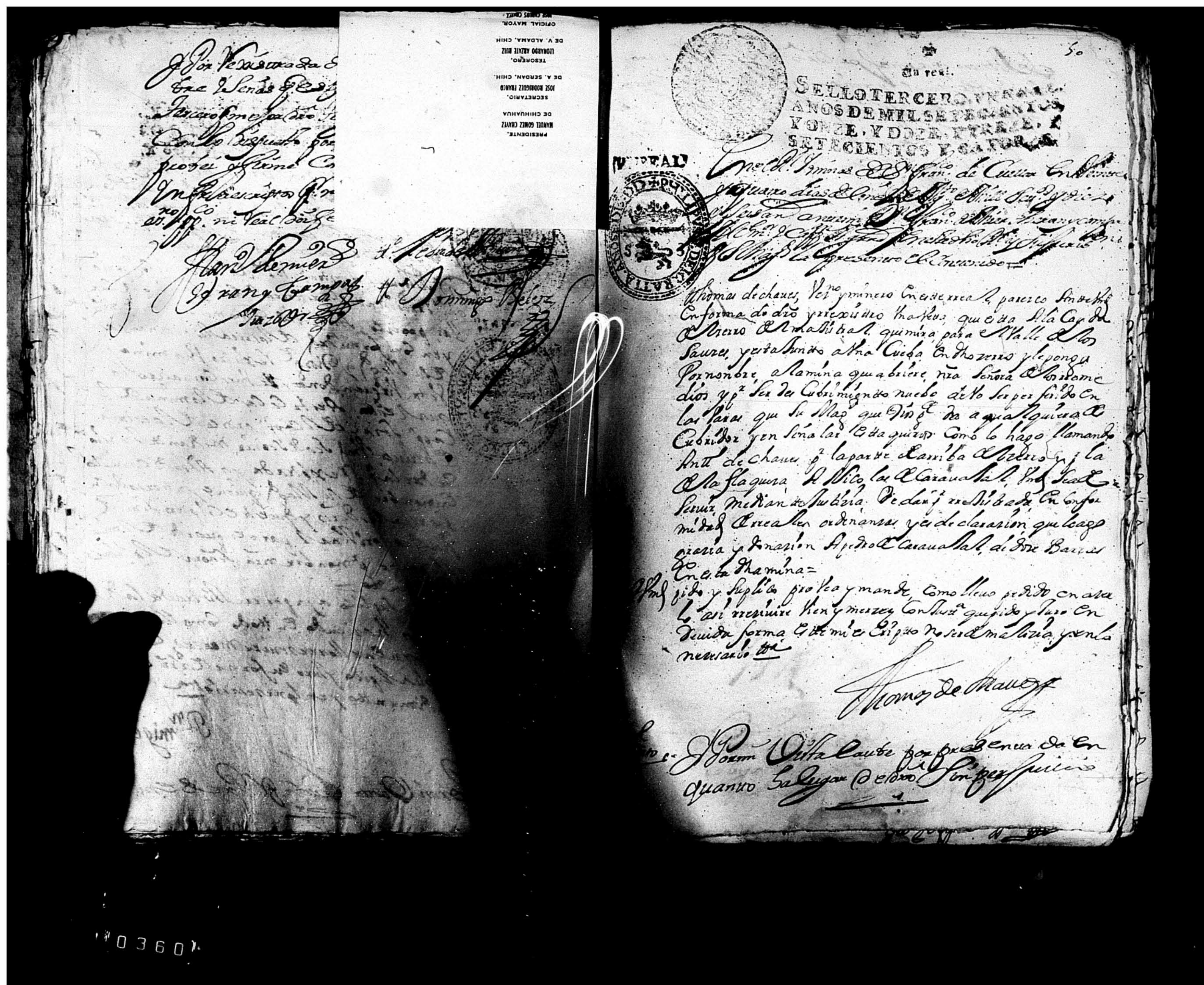
UN REAL — PHILIPPUS V. D. G. — AÑOS DE 1712 1713

En [illegible] Don Fran.co de Cuevas [illegible]
[illegible] del mes de [illegible] de mill sett.os y diez y seis [illegible]
[illegible] Don Fran.co de [illegible] y comiss.o [illegible]
[illegible] en el estado [illegible]
[illegible] la presentacion el contenido =

Don Miguel de Estrada vecino y minero de [illegible]
en el Real de San Fran.co de la Cue[illegible] residente,
ante Vmd como mejor proceda de dro
paresco y en conformidad de las reales ordenanzas
[illegible] registro una mina
[illegible] la
Santa Virgen [illegible] Carmelo la
qual esta [illegible] de la mina del
Capp.n [illegible] del Capp.n [illegible] la
[illegible] Vmd [illegible] de Justicia
de darla registrada y a [illegible] Carmelo
en nombre de Su Mag.d [illegible] interessado en
sus reales derechos [illegible] se me de
[illegible] para en guarda de el mio
y la pongo por nombre nra Señora del Carmen
Por tanto =
A Vmd pido y suplico aya por [illegible] la dicha
mina haviendo en todo como llevo pedido
[illegible] que en ello recibire merced con justicia
la qual pido y juro en forma de dro este
pedimiento [illegible] lo necesario etta

Dn Migel de Estrada

Auto [illegible]



50

Un real.

SELLO TERCERO, PARA LOS AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

Thomas de chaues, vezino y minero en este real, paresco ante vmd en forma de dro y rrequisitos [illegible], que esta a la caydo del zerro del [illegible] que mira para el valle de los Saucez, y esta junto a una cueba en dho zerro y le ponga por nombre a la mina que abriere nra señora de los remedios y pr ser descubrimiento nuebo de no ser per[tenencia] fundo en las [illegible] que su Mag[esta]d que Dios gde da a qualquiera descubridor y en señalar estacas como lo hago llamando Antto de chaues por la parte de arriba del zerro y la de la [illegible] a Nicolas de Carauajal vezinos deste real sirviendo mediante justizia de dar y rrecibir en conformidad de reales ordenanzas y es declarazion que le ago [illegible] a Pedro de Carauajal, de dos barras en esta dha mina =

A vmd pido y suplico prouea y mande como llevo pedido en que rrecibire bien y merzed con justizia que pido y juro en devida forma este mi escripto no ser de malizia y en lo necesario &ta

Thomas de [illegible]

[illegible] Quanto ha lugar de dro [illegible]

4

Por Vex[illegible] dha mina Con el nombre y Señas q[e] Expresa Sin q[e] perjuico de tercero y nesesidad de [illegible] Cumpla Con lo dispuesto por Reales ordenanzas a el cual profeçi[illegible] Con la [illegible] asistencia [illegible] q[e] no auer Enella [illegible] dicion ni Veal [illegible] =

[illegible]

Juan Vlemier [illegible]

[illegible] Pedro Bravo

[illegible]

Domingo Reiz

50

Un real.

SELLO TERCERO, [illegible]
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE,
SETECIENTOS Y CATORCE

REAL

En el R[l] [illegible] Fran[co] de Cuellar En [illegible] quatro dias del mes de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Fran[co] [illegible] [illegible] [illegible] la presentero el Contenido =

Thomas de chaues, Vez[no] y minero En este rreal, paresco Ante V[md] En forma de d[ro] y rrexistro Vna Veta que esta Ala Caja del Zerro del [illegible] que mira para el Valle de los Sauzes, y esta Junto a Vna Cueba En dho zerro y le ponga Por nonbre a la mina que abriere, n[ra] Señora de [illegible] dios y p[r] ser descubrimiento nuebo deuo ser perferido En las Varas que Su Mag[d] que Dios g[de] da a qualquiera descubridor y en señalar Estacas [illegible] Como lo hago llamando Ant[o] de chaues p[r] la parte de Arriba del Zerro y la de [illegible] a Nicolas de Carauajal, y [illegible] [illegible] mediante Justicia. Y de darseme Ampa rada En Confor midad de rreales ordenanzas y es declaracion que le ago gracia y donacion A Pedro de Carauajal, de doze Barras En esta dha mina =

A V[md] pido y suplico prouea y mande, como lleuo pedido en que rreçiuire bien y merzed Con Justicia que pido y Juro En deuida forma que mi [illegible] no es de malicia y en lo necesario [illegible]

Thomas de Chaues

Auto

Por m[do] Vista la ante por presentada En quanto ha lugar de derecho Sin perjuicio

de Terreno que a mas por Dios Juga esta para la Puebla en el termino que se lo debe hazer asi lo Proveyo y firmo el Señor Theniente Justicia mayor en ella Ciudad de San Lucas de Oaxaca a falta de Escribano Real en ...

Ante mi Real Juez

Bartolome de Aranz Gonzales
Juez Ve...

Pedro de ...

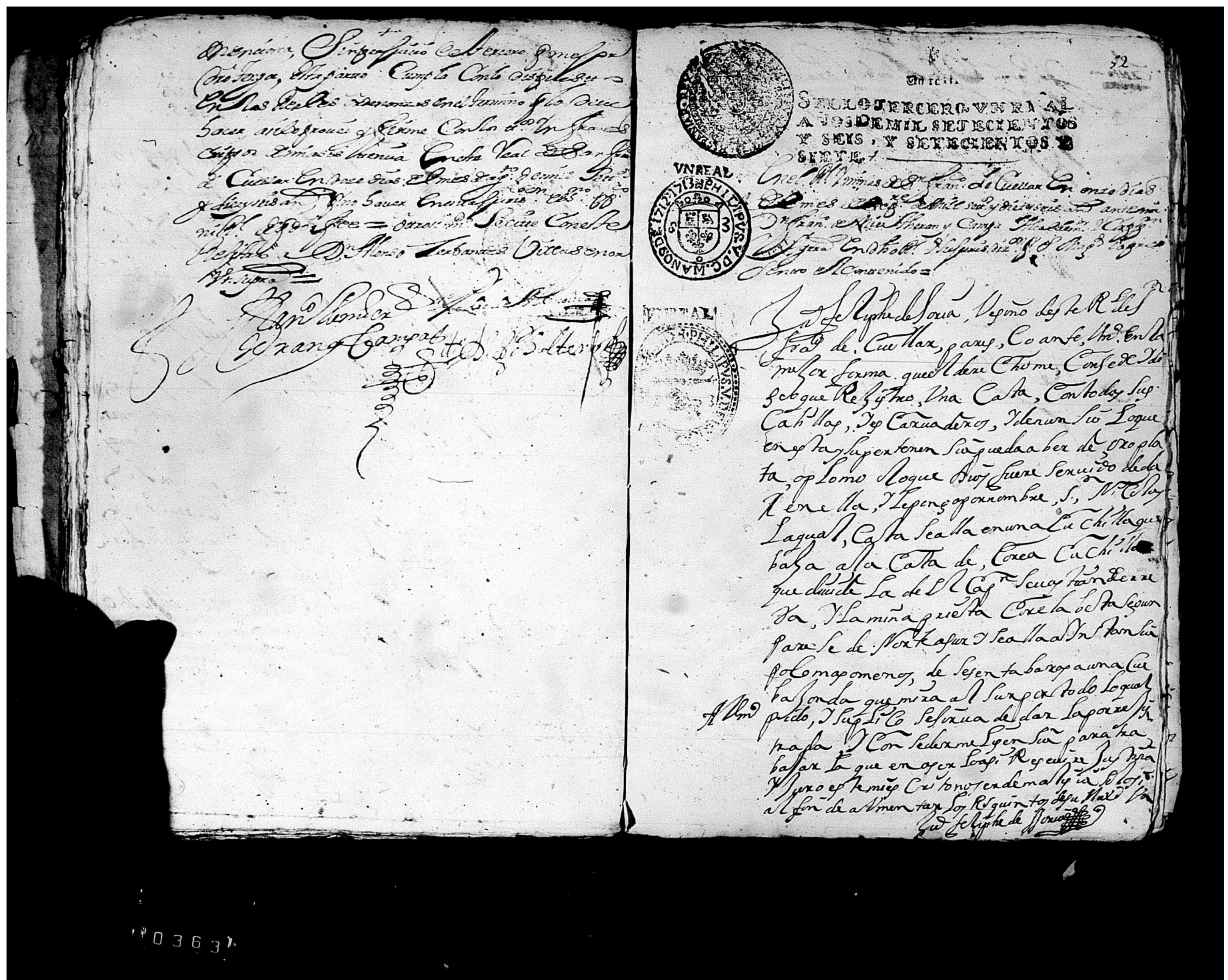
testigo Diego Soltero

51

Domingo Velez Lozano vezino desta Ciudad paresco ante Vuestra merced y digo que en conformidad de las Reales ordenanzas ... en el Serro nombrado San Martin linda por la parte del Poniente con la mina del ... Mayor ... del Cuel. ... Cuadro ... de ... Villa ... y ... yermo y despoblado para cuyo linda de ... de ... Siete ... a ... Diego ... en ... por derecho ... San Nicolas ... y de Claro ... en ella seis barras el Capitan Don Joseph de ... en cuya conformidad ...

A Vuestra merced pido y suplico ... que ... Justicia ... Domingo Velez del ...

Auto = Por ... en ... a lugar de Dios ... Conel nombre ...



[illegible] ... Cumpla con lo [illegible] ... en las Reales [illegible] ... [illegible] ... Fran[cis]co de Cuellar en doze dias del mes de [illegible] de mil [illegible] ... Don Alonso [illegible] ... ut supra.

[illegible signatures]

52

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

En el R[ea]l de Minas de S[a]n Fran[cis]co de Cuellar en onze dias del mes de [illegible] de mil set[ecient]os y dieziseis años ante mi [illegible] ... se presento el contenido.

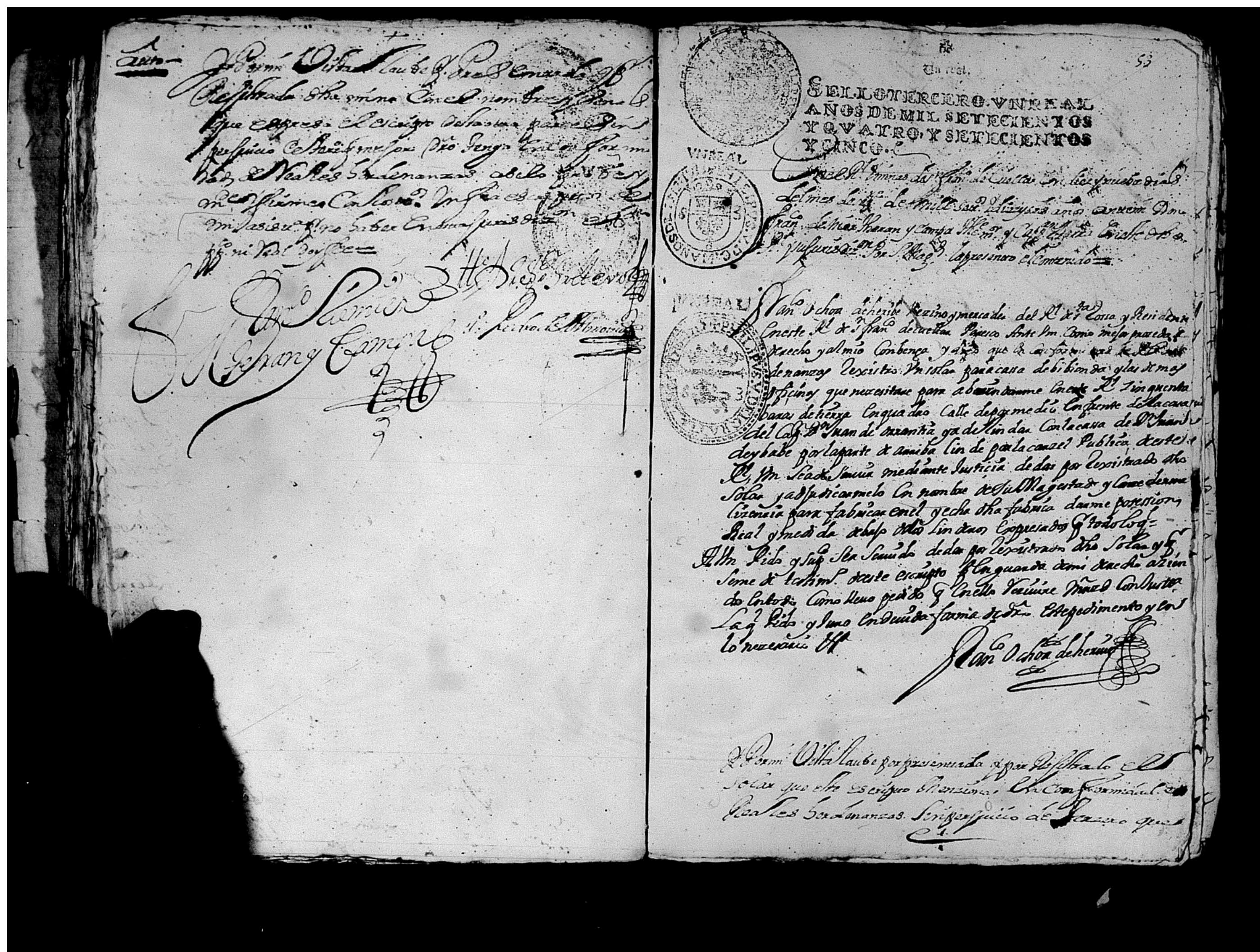
Juan Phelipe de Sosa, vezino deste R[ea]l de S[a]n Fran[cis]co de Cuellar, paresco ante V[uestra] m[erce]d en la mejor forma que a lugar [illegible] ... digo que registro una cata con todas sus calillas [illegible] ... que da a ver de oro, plata o plomo o lo que Dios fuere servido de darla ... y le pongo por nombre [illegible] ... la qual cata se halla en una cuchilla que baja a la cata de [illegible] ... cuchilla que divide la del Cap[ita]n [illegible] ... de sesenta varas a una [illegible] ... que mira al sur, por todo lo qual pido y suplico se sirva de dar la posesion [illegible] ... y concederme licencia para trabajar [illegible] ... al fin de aumentar los R[eales] quintos de Su Mag[esta]d [illegible]

Juan Phelipe de Sosa

A V[uestra] m[erce]d

AAC.R1.000363

0363



Lo proveyó el Sr. Capn Dn Diego Sotero de Vera Alcalde mayor deste Real de San Franco de Cuellar [illegible] por ante mi el escribano [illegible]

Registrado dicho solar en el nombre de su Magestad [illegible] que expresa el escripto de la otra parte sin perjuizio de tercero que mejor derecho tenga en conformidad de las Reales Ordenanzas [illegible] en presencia conforme a ellas [illegible] con [illegible] mandato y [illegible] sobre [illegible] y lo firmo ante mi doy fe

Capn Diego Sotero

Jun. Franco de Torres

Franco de Herrera y Campa

Por mandado [illegible] Juan Antonio [illegible]

Un real.

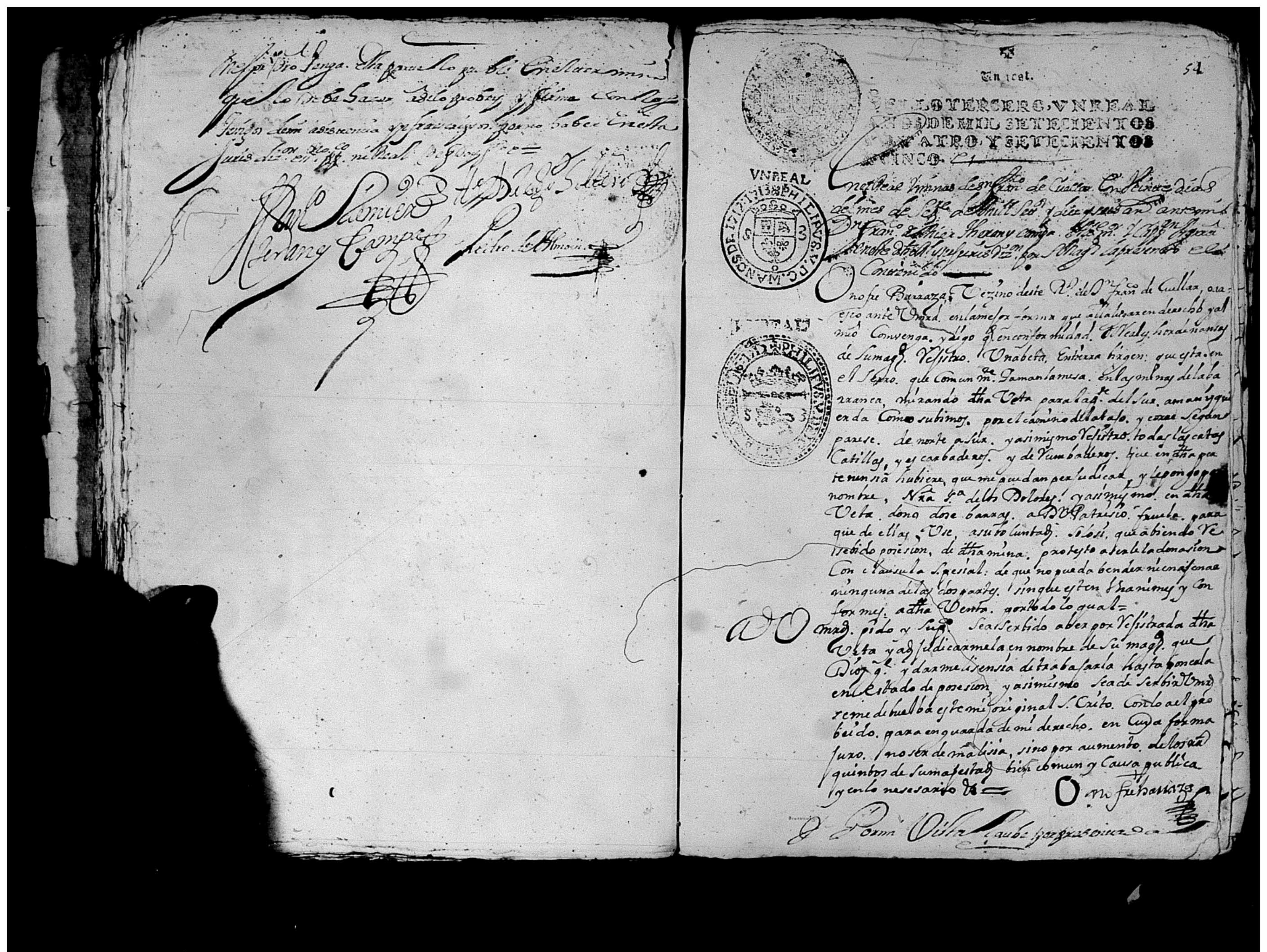
SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO, Y SETECIENTOS Y CINCO.

En el Real de Minas de San Franco de Cuellar en [illegible] dias del mes de [illegible] de mill setezientos [illegible] años ante mi Don Franco de Herrera y Campa [illegible] Capn [illegible] [illegible] por su Magestad [illegible] el contenido

Juan Ochoa de Herrera vezino y mercader del Real de Sta Rosa y residente en este Real de San Franco de Cuellar paresco ante Vm como mejor proceda de derecho y al mio convenga y digo que en conformidad de las Reales Ordenanzas [illegible] un solar para casa de bivienda y las demas ofizinas que nezesitare para [illegible] en este Real cinquenta varas de tierra en quadro calle de por medio enfrente de la casa del Capn Dn Juan de Urrutia [illegible] lindan con la casa de Dn Juan [illegible] por la parte de arriba [illegible] por la calle publica de este Real, a Vm pido se sirva mediante justicia de dar por [illegible] dicho solar y adjudicarmelo en nombre de Su Magestad y darme licencia para fabricar en el y hecha dicha fabrica darme posesion real y [illegible] de dichos linderos [illegible] todo lo que a Vm pido y suplico se sirva de dar por [illegible] dicho solar y [illegible] en guarda de mi derecho [illegible] de este escripto [illegible] como llevo pedido [illegible] este pedimento y en lo necesario [illegible]

Juan Ochoa de Herrera

Lo proveyó el Sr. Capn Diego Sotero [illegible] por presentado y por registrado el solar que este escripto menziona en conformidad de las Reales Ordenanzas sin perjuizio de tercero que [illegible]



Mesmo Señor Ynt.o tenga esta parecido por el Cristiano sino que lo deve hacer de lo probado y firma con los testigos de mi asistencia y ... por no haber en esta jurisdiccion escrivano publico ni real de que doy fee =

Diego Salero

Pedro de Almoin...

Meran y Campo

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS QUATRO Y SETECIENTOS CINCO.

En el Real de minas de San Fran.co de Cuellar en seis dias del mes de Sep.re de mill setec.os y diez y seis años ante mi Don Fran.co Xavier Meran y Campo Alc.e m.or y capp.n a guerra en este dho R.l y su jurisdiccion por su Mag.d se presento el contenido =

Onofre Barraza vezino deste R.l de S.r Fran.co de Cuellar, paresco ante Vmrd. en la mejor forma que aya lugar en derecho y al mio convenga, y digo que en conformidad de Reales hordenanzas de Su mag.d vesitro una beta, entera virgen: que esta en el serro que comun m.te llaman la mesa. en las minas de la barranca, mirando dicha beta para la p.te del sur, a mano yzquierda como subimos por el camino del atajo, y corre segun parese de norte a sur, y asimismo vesitro todas las catas catillas, y escarbaderos, y de rumbaderos que en dicha pertenensia hubiere que me puedan perjudicar, y le pongo por nombre, N.ra S.ra de los Dolores, y asimismo en dicha beta dono dose barras, a D.n Patrisio Fuente para que de ellas use a su voluntad. solo si, que abiendo resebido posesion de dicha mina protesto a serle la donasion con clausula spesial: de que no pueda bender ni enajenar ninguna de las dos partes, sin que esten unanimes y conformes a dicha venta. por todo lo qual =

A Vmrd. pido y sup.co sea servido aber por vesitrada dicha veta y adjudicarmela en nombre de Su mag.d que Dios g.de y darme lisensia de trabajarla hasta ponerla en estado de posesion, y asimismo sea de servir Vmrd de mandar se me debuelba este mi original s. escrito con lo ael probeido para en guarda de mi derecho. en cuya forma juro, no ser de malisia, sino por aumento de los reales quintos de Su magestad bien comun y causa publica y en lo nesesario &c =

Onofre Barraza

Por mi Vista ... proveo ...

Y por Registrada la lamina que en Bergiro de la Bueltta Memhziona con el nombre ajustase que expresa en conformidad de la Real Ordenanza serigia su titulo de grez que me refer en dha Vega. Ella que de Salurar el Mas Ser Estado Dentro del termino que lo debe hazer. Asilo probei y firma con los Tanzos de mi asistencia por Transcripto fenno saver en esta jurisdizion en. 88.

[illegible] Boyzee

Alº Diego Soltero

Juan Leomer

tt. Pedro de [illegible]

Juº de Carmona

Un real.

SELLO TERCERO, [illegible]
AÑOS DE MIL SETE[CIENTOS]
ONZE, Y DOZE, [illegible]
SETECIENTOS Y [illegible]

VALE [illegible]

En la villa de Cuellar en Veyntte y ocho dias del mes de [illegible] de mil settezientos y doze, [illegible] [illegible] Alcalde [illegible] [illegible] Alonso Temprano [illegible] Alcaldes ordinarios de ella [illegible]

Franco Velasco vezino de esta villa de Cuellar parezco ante Vm como mejor proceda de dro y digo que el dia veinte y tres del mes de Abril [illegible] proximo pasado registre una lamina que adi [illegible] [illegible] de Lorenzo Henrriquez por la parte del poniente como consta del registro que con la solemnidad nezesaria hago presentazion [illegible] original [illegible] por las ordenanzas que contiene y aber asignado en esta villa doze baras de lamina a Domingo Perez del Bullido y por el [illegible] y propia de Terzero [illegible] haverla podido conduzir [illegible] [illegible] y haverse [illegible] mas de [illegible] que el dispuesto por Reales ordenanzas en conformidad de ellas Registro la dha lamina con el mismo nombre de Santa Barbara y las doze baras asignadas a dho Bullido. [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] tenerla por Registrada y asjudicarmela [illegible] [illegible] [illegible] de S. Mag. quien es [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] para [illegible] [illegible] todo lo qual –

A Vm pido y supp.co aya por Registrada la dha lamina [illegible] asignadas con ellas las doze baras haziendo [illegible] como [illegible] pedido [illegible] librar mandamiento con [illegible] [illegible] en forma [illegible] [illegible] [illegible] necesario &c.

Franco de [illegible]
[illegible]

Auto

Ministro – [illegible] y [illegible]

justicia de la dicha mina con el de Ignacio
que por lo que contiene en la averiguación
antecedente [illegible]
[illegible] que mando dicho [illegible]
formidad de las ordenanzas [illegible]
[illegible] a Lazarte [illegible]
de [illegible] antecedente
[illegible] para que
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Doy fe

[illegible] Juez [illegible]

Diego Bottero

56

En [illegible] el Mro. de Campo Franco. de Cuellar [illegible] primero día del mes de [illegible] de mill setecientos [illegible] ante mi [illegible] presentó [illegible] esta petición [illegible]

Joseph Policarpo Valverde Vecino Paresco ante Vmd. en la mejor forma que ha lugar en dicho y digo que en nombre de Su Magestad Registro una Mina nombrada de la Nra. Sra. de los dolores que es del Capn. Dn. Blas [illegible] que es de la Nra. Sra. de los dolores que es del Capn. Dn. Blas [illegible] con las demasías que se ha de nes hacia Lazarte del Sur con las demasías que ha de ... dicha Mina Nra. Sa. de los dolores y la del Capn. Marcos de Orozco. La Registro por despoblada oro cobre [illegible] Sea servido dar en ella y le pongo por nombre Sr. Sn. Blas y Nra. Sa. de Belen y me obligo de ponerla en estado de poblecion dentro del termino que mandan las Rs. hordenanzas. Por lo qual —

A Vmd. Pido y Suplico aya por Registrada dicha Mina y en su virtud servirse de adjudicarmela en que recibire merced y justicia y me de testimonio. Pido y juro en toda forma no ser de malicia y de mi dicho [illegible]

Joseph Policarpo

[illegible] Veta Arube Por presentada y por ...

nada dha mina que le es siguo el abuelir de quebrada con el nombre i señas que menciona sin perjuicio de tercero que mejor dro tenga esta parte cumpla con lo dis-puesto por las Reales ordenanzas asi lo probeo afirmo con los testigos de mi asistencia por falta de escrivano pues no lo ay en esta jurisdicion en el rl. de Boxos [illegible]

Juan Fernandez — Diego Soltero

Juan Alvarez de Camero — Pedro de Almaraz

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS, Y CATORZE.

En el Rl. de Sn. Franco. de Cuellar en primero dia del mes de octubre de mil sette. y diez y seis as. ante mi el Capn. Dn. Franco. de Sn. Vicente [illegible] Alcalde Mor. y Capn. a guerra en dho Rl. por S. Mag. se presento el contenido =

Nicolas de las Heras Manrrique Clerigo Presvitero, paresco ante Vmd. en la mejor forma que aia lugar en derecho, y al mio convenga, y digo que en virtud de reales ordenanzas registro un ancon de tierra, y parte de una loma que esta de la otra vanda del Rio de este Real, camino que va ala mision del nombre de Dios, el qual registro para fabricar hazienda de sacar plata, de azogue, y de fuego, casas de vivienda, huerta, y demas oficinas necesarias, y para casas de quadrilla, con lo demas que convenga para el ministerio y exercicio de dicha hazienda, por que en ello resulta bien y adelantamiento en los reales quintos de Su Mag. que Dios guarde =

A Vmd. pido y suplico aia y de por registrado dho ancon que en azerlo assi recevire merced. con justicia y juro, no ser de malicia, y en todo lo necesario &a.

Nicolas de las Heras
Manrrique

Auto — que por mi el dho alcalde por presentada y por registrado dho ancon de tierra y parte de la loma conzedaseles para el efecto que expresa quinientas varas de tierra sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga

y para q. lo pueble en el tiempo q. se le debe
hazer de lo proveydo y firmo con los ss. de mi
asistencia y por fianza de no aver en esta
jurisdicion escriv. pp.co ni R.l doy fee =

Juan Alemán — Diego Soltero
Herrera Zamora
Juez de — t.o Pedro de Ximénez

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

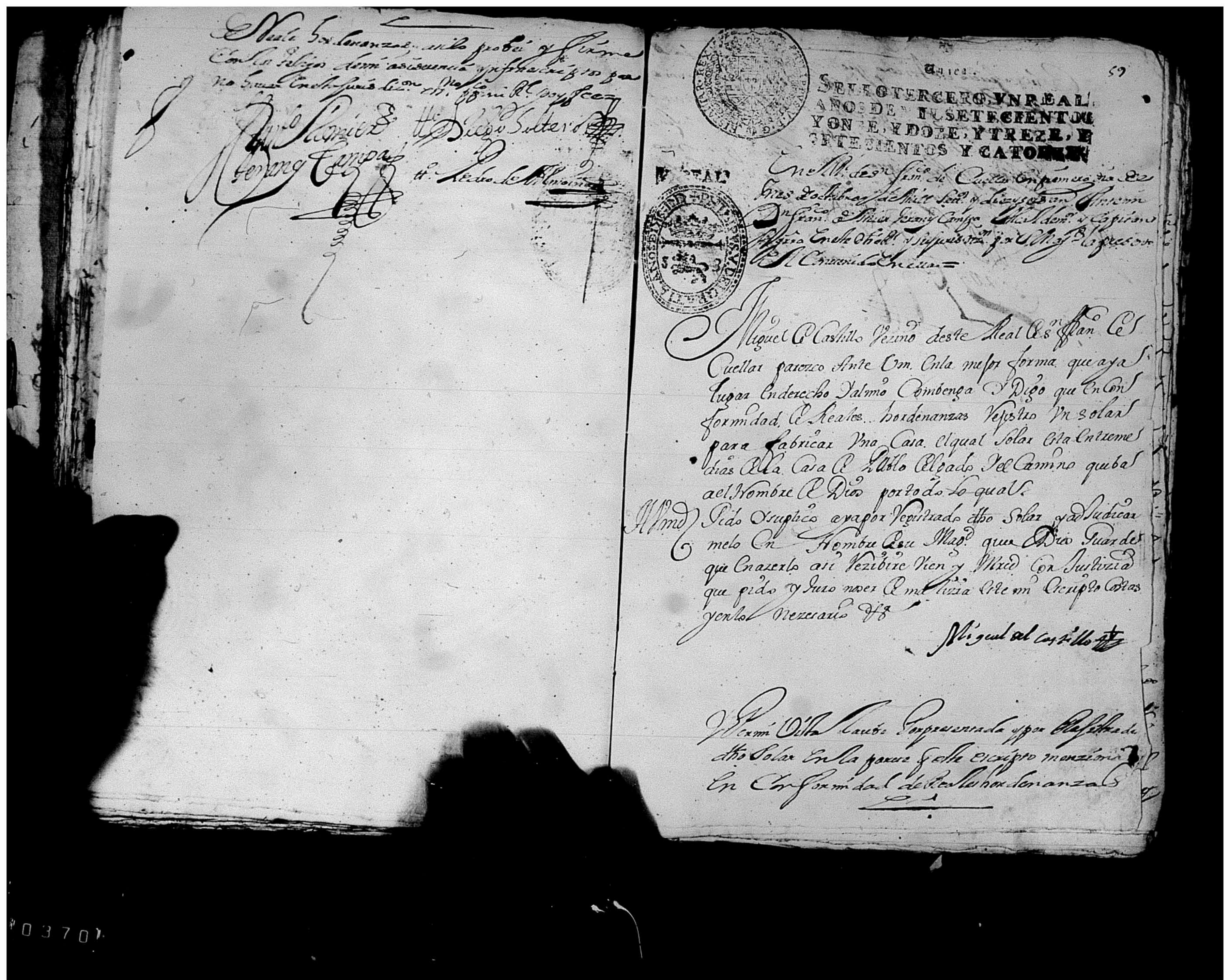
En el Real de S.n Fran.co de Cuellar en quince dias del mes de octubre de mill setez.tos y diez y seis a.s Antonio Dn. Fran.co de Alcaraz y Campa Alc.e mayor y cap.n a guerra de este R.l y su jurisdic.n su m.d por presentado el contenido =

Nicolas de las Heras Manrique Clerigo Presvitero, paresco ante Vm.d en la mejor forma q. aya lugar en derecho y al mio convenga, y digo q. en conformidad de reales ordenanzas registro un solar de casa de vivienda y huerta, sita, desde la esquina de D.n Andres Calderon para arriba en un costado de la Iglesia Parrochial de este Real, y para poderla fabricar =

A Vm.d pido y suplico se sirva de proveer y asignarme los baras de tierra nesesarias q. en averlo assi reçivire merced y justicia, q. pido, y juro no ser de malicia y en lo nesesario &a

Nicolas de las Heras

y por mi vista la uve por presentada y por Re-
gistrado d.ho solar en la parte que expresa y
sin perjuicio de tercero que mejor dro tenga
conzedensele cinquenta varas de tierra en
quadro y se le aperciva la pueble dentro del
termino que lo debe hazer en conformidad



Reales hordenanzas ... y lo firmó
... Ruiz ... Diego Salteros
... Campa
... Pedro ...

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

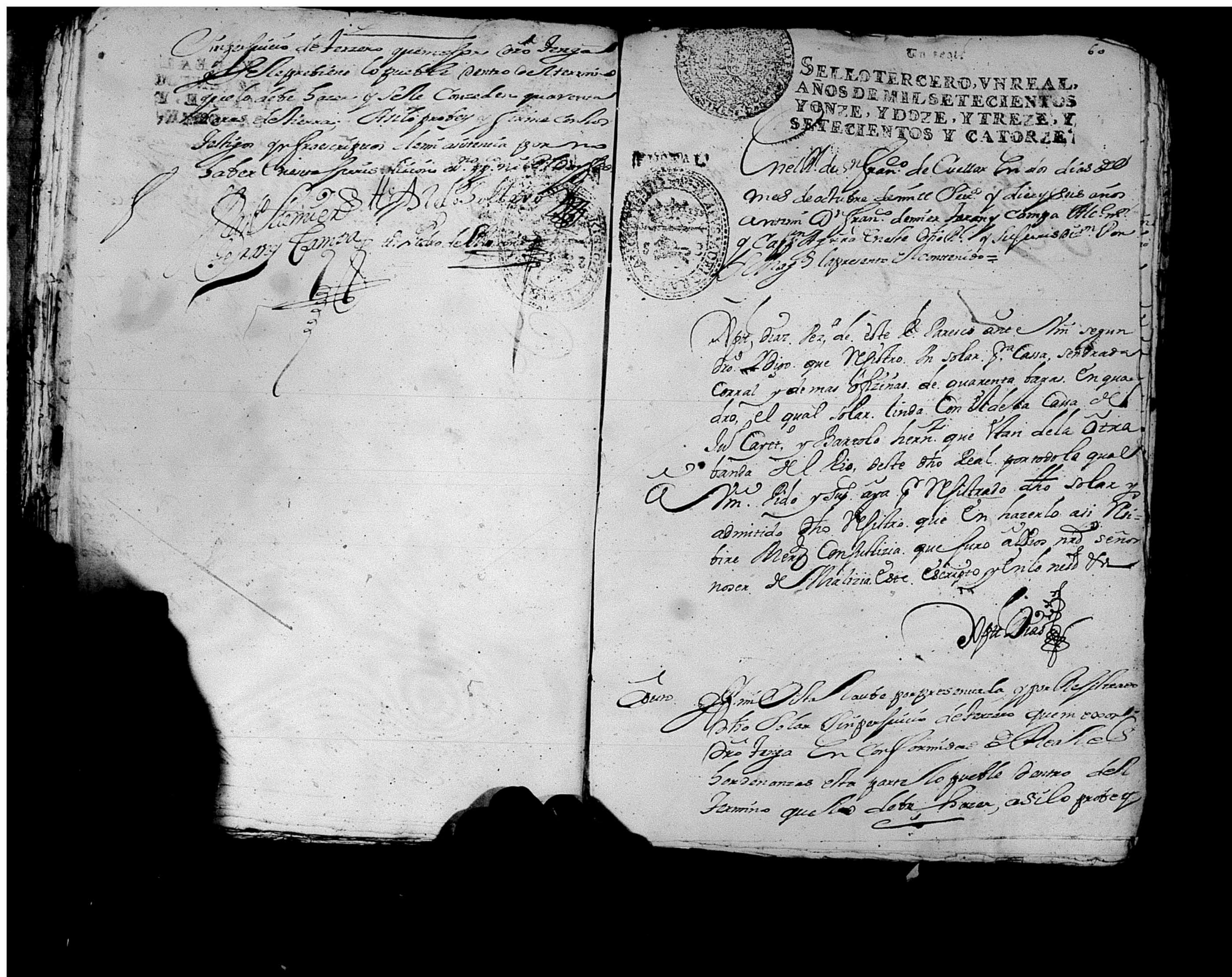
En el Rl. de sn. Juan de Cuellar en primero día de el mes de octubre de mill setecientos y diez y seis ... Dn. Franco. ... Alcalde ... y Capitán ... en el ... por su Mag. ... el ... Escrivano ... el ...

Miguel de Castillo vezino deste Real de sn. Juan de Cuellar parezco ante Vm. en la mejor forma que aya lugar en derecho y al mio combenga y digo que en conformidad de Reales hordenanzas registro un solar para fabricar una casa, el qual solar esta enfrente de la casa de ... Delgado del camino que ba a el Nombre de Dios por todo lo qual.

A Vmd. pido y suplico aya por registrado dho. solar y adjudicarmelo en nombre de su Mag.d que Dios guarde que en hazerlo así rezibiré vien y merced con justicia que pido y juro no ser de malizia ... y en lo necesario ...

Miguel del Castillo

Por Vmd. vista ... presentada por ... registro de dho. solar en la parte que el escripto menziona en conformidad de Reales hordenanzas ...



Sin perjuicio de tercero que mejor dro. tenga y se le apercibe lo que ble dentro del termino que lo debe hazer y se le conceden quarenta baras de tierra. Asi lo proveyo y firmo con los testigos que firmaron [illegible] por no saber [illegible]

[illegible signatures]

Tamora [illegible]

Un real.

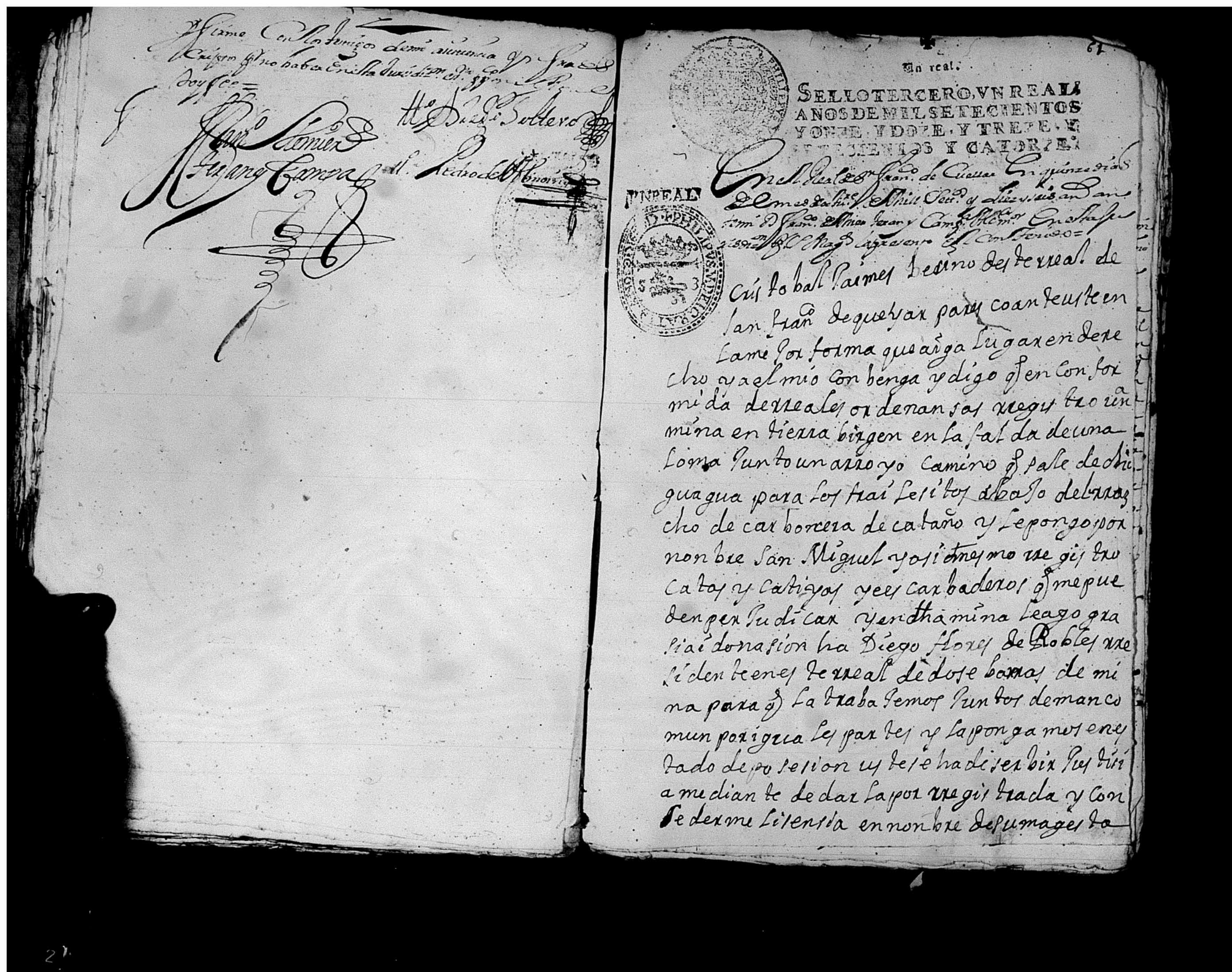
SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

En el Rl. de Sn. Fran.co de Cuellar en dos dias del mes de octubre de mill setez.os y diez y seis años ante mi Dn. Fran.co de [illegible] y [illegible] Alc.e m.r [illegible] en este [illegible] y [illegible] por [illegible] presente [illegible]

[illegible] Diaz Rez.a de este Rl. parecio ante Vm. segun dro. y dijo que registro un solar p.a casa, sentrada, corral y demas offizinas de quarenta baras en qua dro, el qual solar linda con el de la casa de Ju.o Carr. y Bartolo hern.z que estan de la otra banda del rio, deste dho Real, por todo lo qual a Vm. pido y sup.co aya p.r registrado dho solar y admitido dho registro que en hazerlo asi re zibire merzed con justizia que juro a Dios nro señor no ser de malizia cost.s [illegible] lo nez.o [illegible]

[illegible signature] Diaz

[illegible] Vm. [illegible] por presentada y por registrado dho solar sin perjuicio de tercero que mejor dro. tenga en conformidad de [illegible] ordenanzas esta parte lo que ble dentro del termino que las debe hazer, asi lo proveyo



y firme con los testigos de mi asistencia por no haber en esta jurisdicción escribano público ni real, doy fee =

Juan Alonso de Lizama Camera [illegible]

Testigo Diego Soltero

Testigo Pedro de [illegible]

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

UN REAL

En el Real de Sr. Fran.co de Cuellar en quinze días del mes de [illegible] de mill setec.os y diez y seis años ante mí D. Juan Alonso Lizama y Camera Alcalde Mor. en esta jurisd.on por S. Mag.d se presentó el contenido =

Cristobal Paimes besino de este real de San Fran.co de Cuellar paresco ante usted en la mejor forma que aiga lugar en derecho y a el mío conbenga y digo que en conformidad de reales ordenansas regis tro una mina en tierra birgen en la falda de una loma junto un arroyo y camino que sale de Chiguagua para los trai Lesitos [illegible] debaxo del arrancho de carborera de Cataño y le pongo por nonbre San Miguel y asi mesmo registro catas y catiyas y descarbaderos que me pueden perjudicar y en dicha mina le ago grasia i donasion a Diego Flores de Robles residente en este real de dose baras de mina para que la trabajemos juntos de mancomun por iguales partes y la pongamos en estado de posesion y de ello e ha de serbir usted siendo mediante de dar la por registrada y conseder me lisensia en nonbre de su mages ta



Para poder la trabajar por todo lo qual
a V.md pido y suplico haya por admitido este
mi escrito y a ser en todo como llevo pe-
dido que ser y o [illegible] bien i merced con jus-
ticia y juro en forma de derecho este escri-
to no ser de malicia y en lo necesario etc.

Christobal Jaimes

Por V.md vista la ubo por presentada y por registrada
dicha mina con el nombre y señas que menciona sin
perjuicio de terzero que mejor derecho tenga y por ad-
mitida la denunciazion de dozientas varas de mina
y esta parte cumpla con lo dispuesto por Reales
Ordenanzas en el termino que lo deve hazer
asi lo proveyo y firmo con los testigos de mi asis-
tencia a falta de escrivano por no aver en este juzgado
doy fe.

[illegible] Alemeer — Diego Soltero
Juan [illegible] — [illegible] Almonte

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ, Y SETECIENTOS Y ONZE

ENCARTILLE

PHILIPPUS V D G HISPANIARUM REX

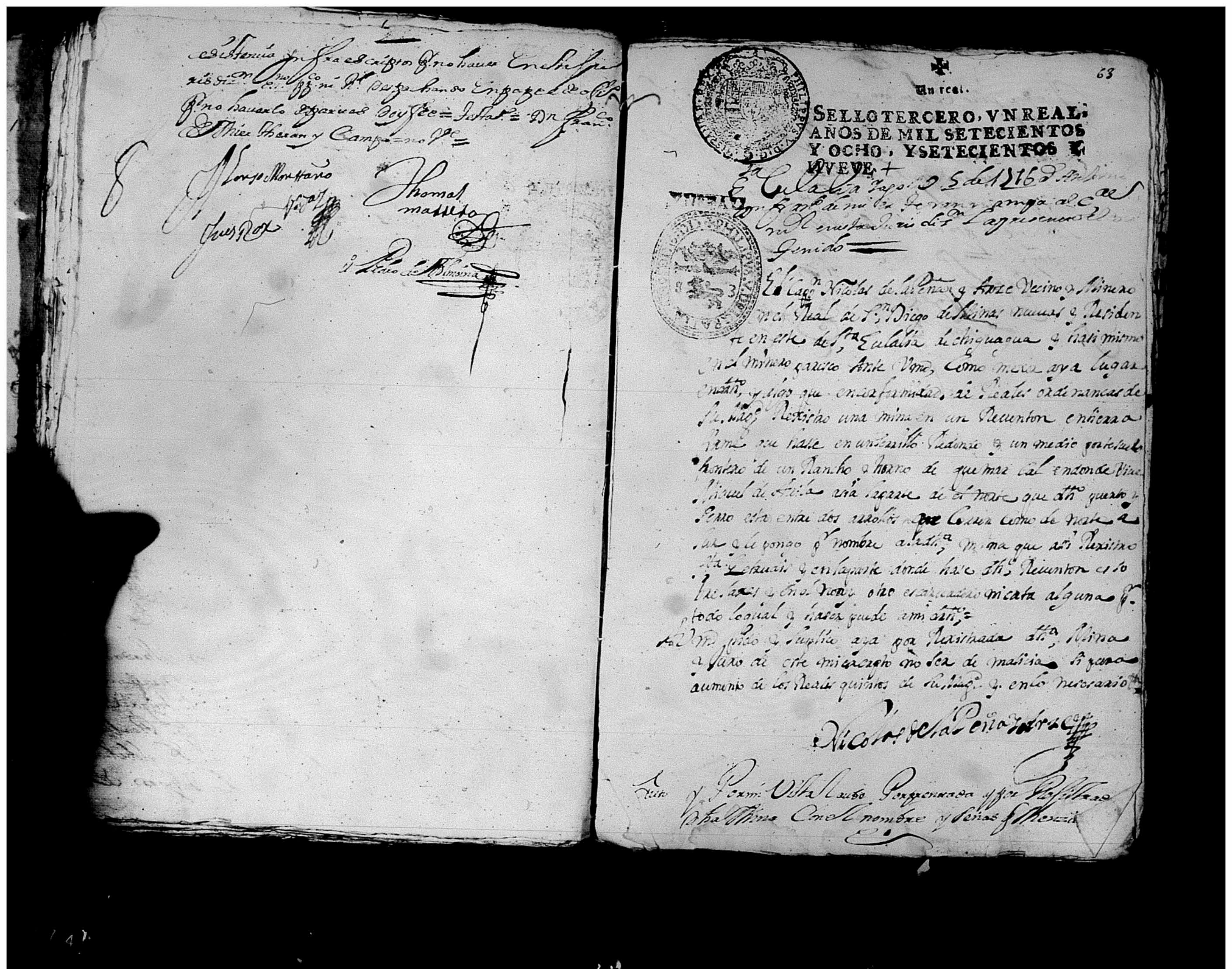
En el Real de S.n Fran.co de Cuencame en diez y seis
dias del mes de ottubre de mill sett.os y diez y seis años ante mi
el capp.n Dn [illegible] y Camga Dn Alonso Montano
[illegible] alcalde mayor en este dho Real por Su Mag.d se
presento el contenido en ella.

Joseph Machado Rengel vez.no de este Real paresco ante
V.md en la mejor via y forma que aya lugar en derecho y al
mio convenga y digo que en conformidad de R.s ordenan-
zas del nuevo quaderno registro una boca de mina que
abri a [illegible] de la mina que trabaja Manuel Gonzales en
el serro que llaman de nuestra señora del pilar a la parte
del sur y le pongo a dicha mina por nombre N.tra señora de
los Maravillas y en dicha mina le doy ocho barras a Fran.co
Antonio Barrientos y otras ocho a Don Joseph de Aguirre para
lo que por yguales partes de gasto la trabajemos y me obligo
a ponerla en estado de posesion dentro del termino dis-
puesto por R.s ordenanzas por tanto a V.md pido y suplico
aya y de por registrada dicha boca y de bolverme es-
te escrito original dejando tanto en el archivo que todo lu-
gar y es de justicia y juro en debida forma no ser de ma-
licia y en lo necesario etc.

Joseph Machado Rengel

Por V.md vista la ubo por presentada y por registrada dicha
mina con el nombre y señas que menciona
sin perjuicio de terzero que mejor derecho tenga esta
parte cumpla con lo dispuesto por Reales
Ordenanzas en el termino que lo debe hazer
asi lo provei y firmo con los testigos de mi
[illegible]

AAC.R1.000373



[illegible] ... por no haver en el ... [illegible] ... Dn. Fran.co ... Thier ... y Campo ... no [illegible]

Alonso Montaño

Thomas [illegible]

Pedro de [illegible]

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL; AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

En S.ta Eulalia Agosto 25 de 1716 [illegible] ... de [illegible] ... Genido

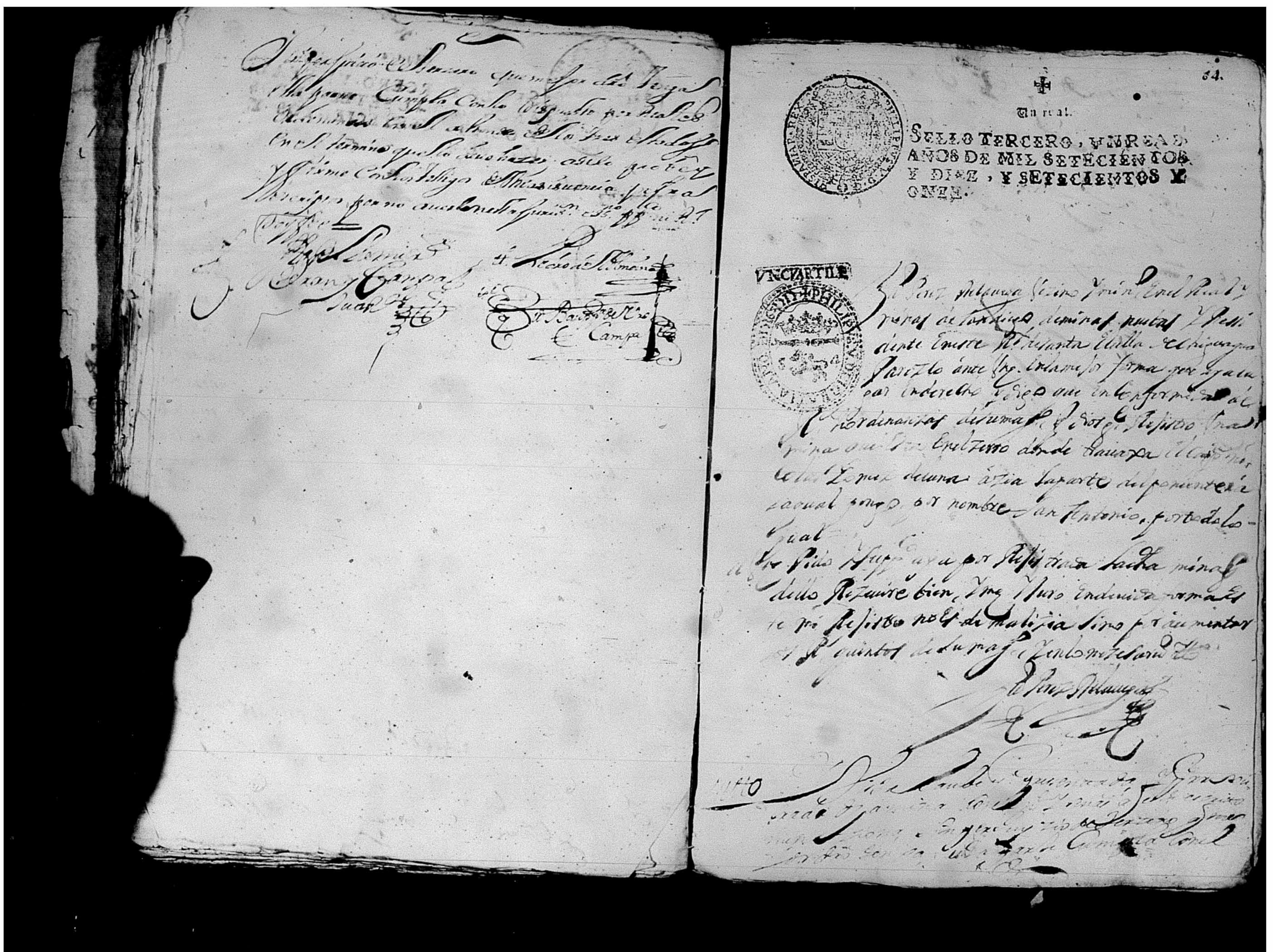
El Capp.n Nicolas de la Peña y Arze vecino y minero en el Real de S.n Diego de Minas nuevas y residente en este de S.ta Eulalia de Chiguagua y assi mismo ... como mexor aya lugar en derecho y lo que en ... de Reales ordenanzas de su Mag.d Registro una mina en un Reventon ... que hace en un cerrillo ... y un medio ... de un Rancho y horno de ... Miguel de Avila ... entre dos arroyos que corren como de norte a sur y le pongo por nombre ... mina que assi registro ... donde hace dho Reventon ... [illegible] ... todo lo qual ... a mi dr.o

A V.md pido y suplico aya por registrada dha mina ... y sea de [illegible] ... aumento de los Reales quintos de su Mag.d y en lo necesario.

Nicolas de la Peña y Arze

Auto. Por mi visto lo ha por presentado ... y por registrada la dha mina con el nombre y señas que expresa.

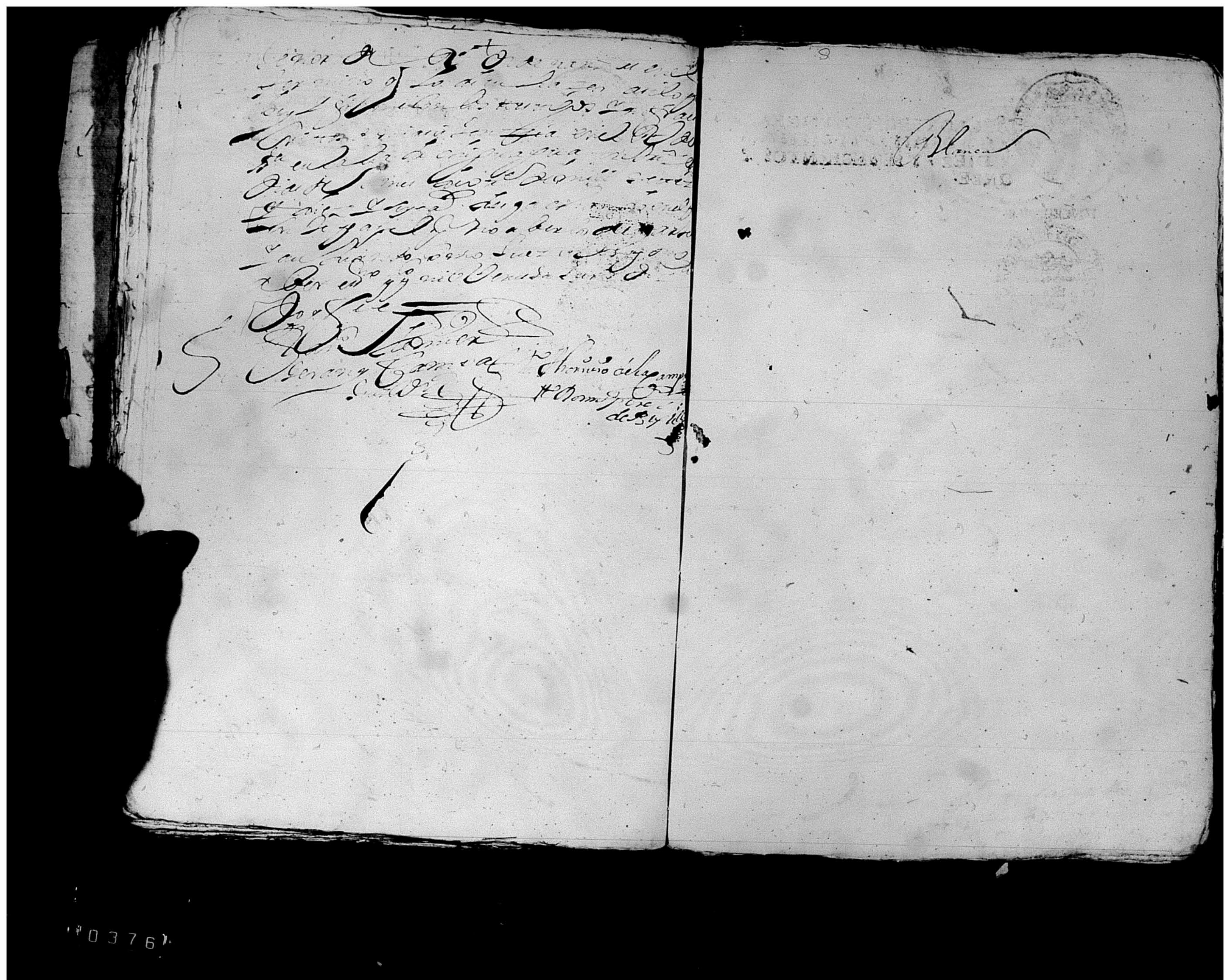
AAC.R1.000374



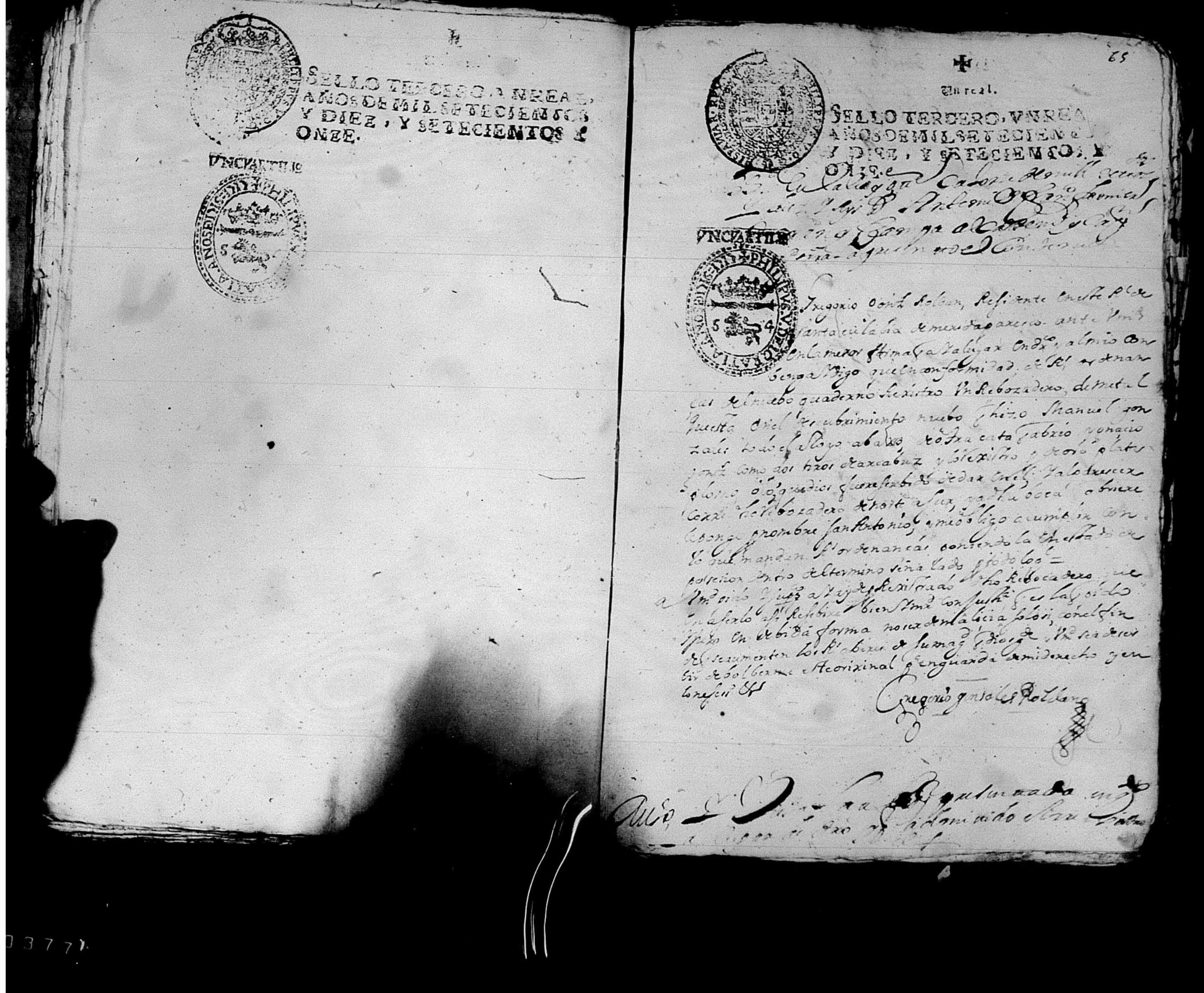
Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ, Y SETECIENTOS Y ONZE.

VN QVARTILLO



Blanca



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ, Y SETECIENTOS Y ONZE.

VNCVARTILLO

Vn real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ, Y SETECIENTOS Y ONZE.

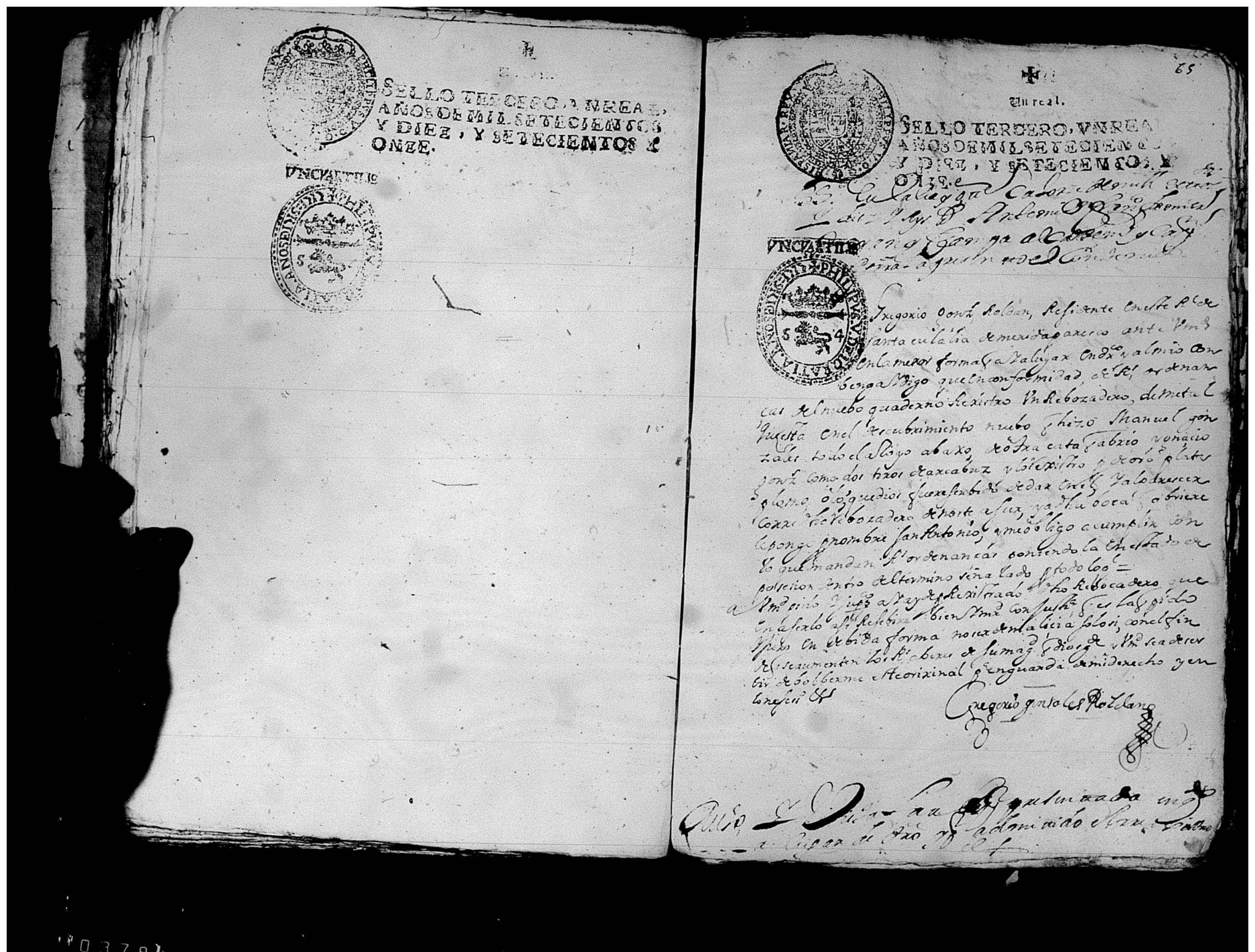
VNCVARTILLO

[illegible]

Gregorio Gonz.s Rolldan, Residente en este R.l de Santa Eulalia de Mendoza [illegible] ante Vmd. en la mexor forma q.e aya lugar en dr.o, y como [illegible] paresco y digo que en conformidad de R.s ordenanzas [illegible] un Rebozadero, de metal [illegible] quaderno Registro [illegible] Manuel Gon [illegible] Fabricio Gonzalez [illegible] como dos tiros de arcabuz [illegible] Rebozadero [illegible] nombre San Antonio [illegible] ordenanzas [illegible] al termino señalado [illegible] Rebozadero [illegible] en debida forma [illegible] guarda de mi derecho [illegible]

Gregorio gonsales Rolldan

[illegible]



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL, SETECIENTOS Y DIEZ, Y SETECIENTOS Y ONZE.

VN QUARTILLO

Un real.

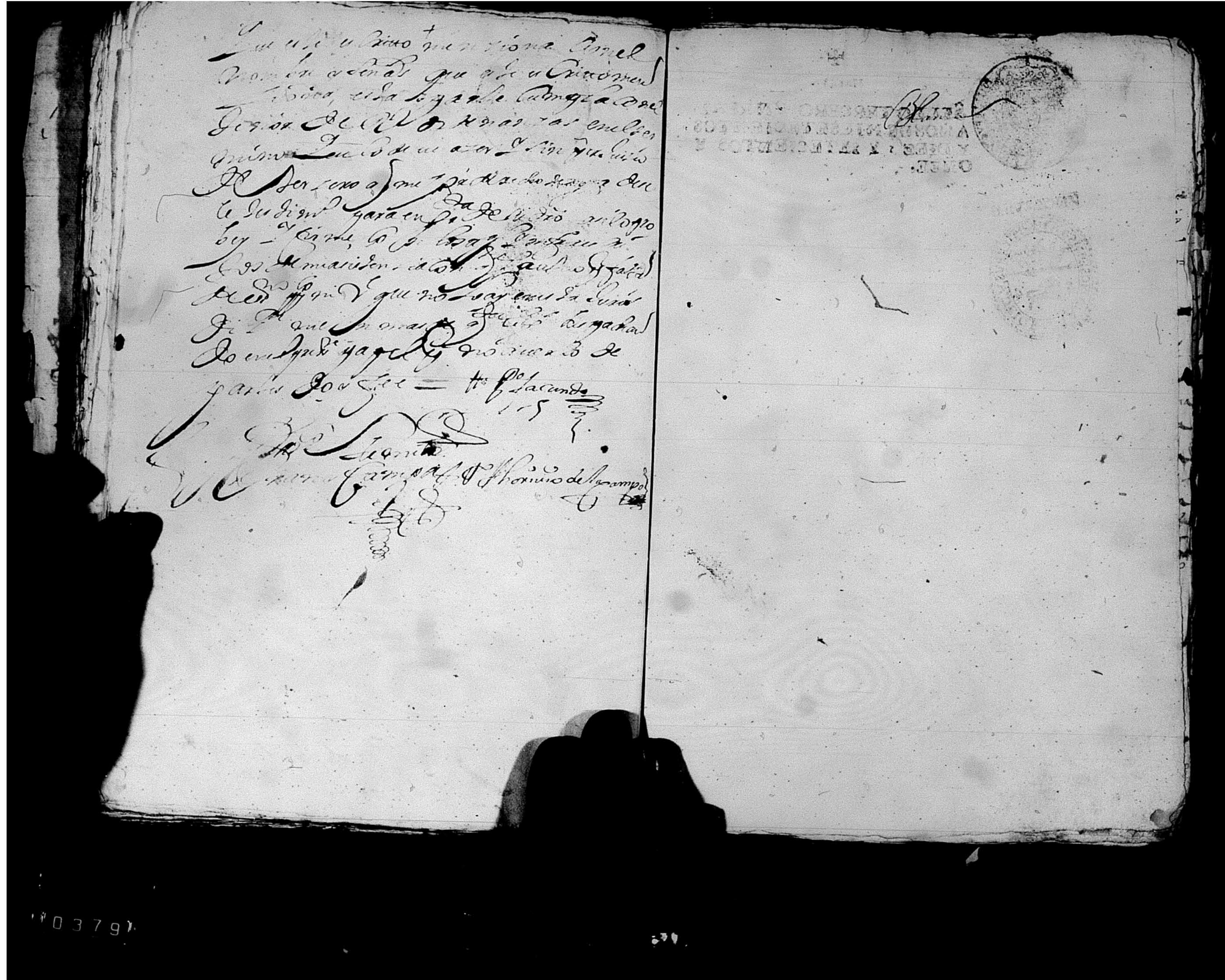
SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL, SETECIENTOS Y DIEZ, Y SETECIENTOS Y ONZE.

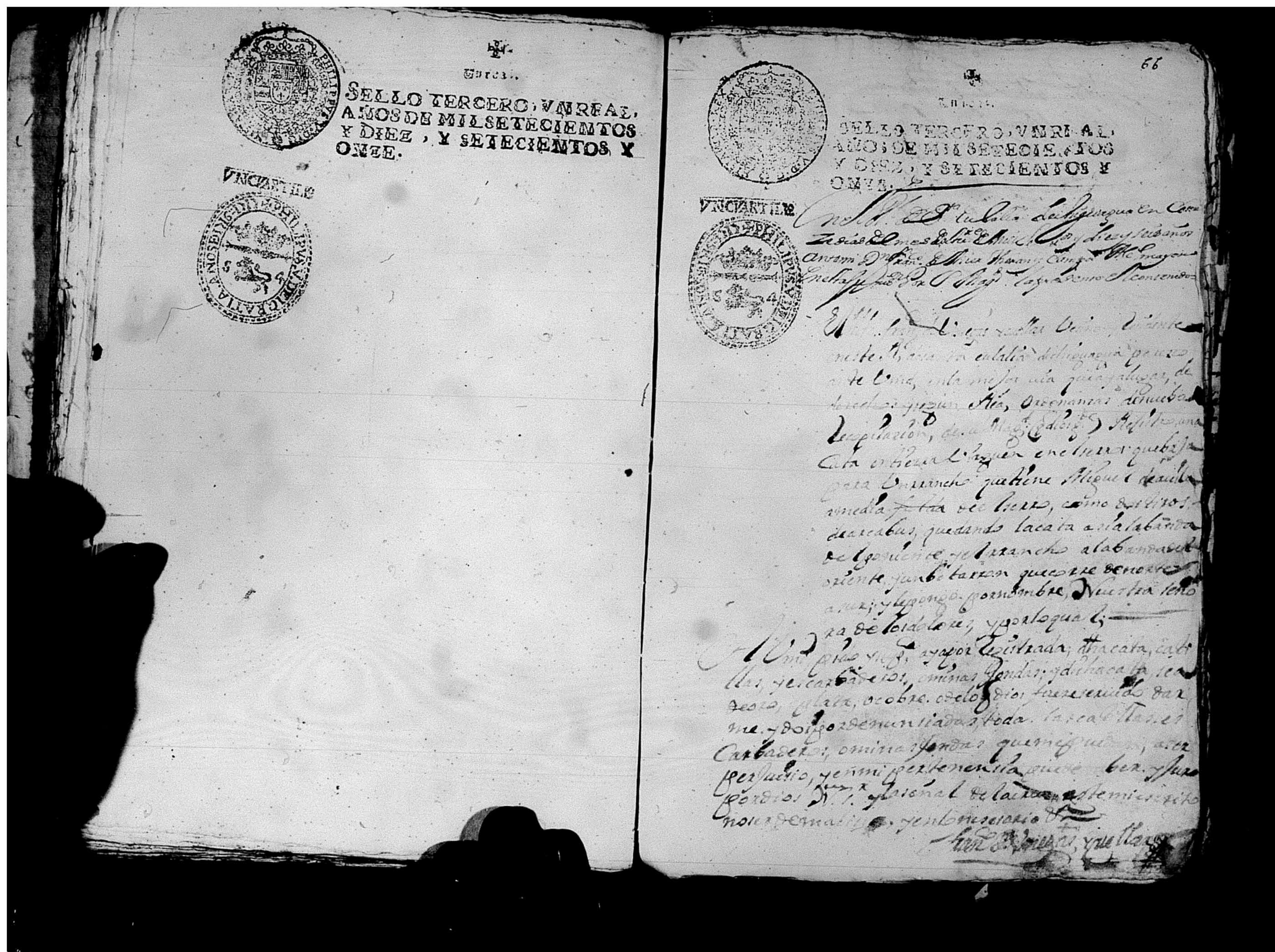
VN QUARTILLO

65

Gregorio gonz. Rolban, Residente en este R.l de santa eulalia de merida pareco ante V.md en la mexor forma y a la lugar en dr.o y al mio con bengas digo que en conformidad de R.s ordenanzas del nuebo quaderno Registro Vn Rebozadero, de metal que esta en el descubrimiento nuebo que hizo Manuel gonzales todo el arroyo abaxo, de otra cata que abrio Ygnacio gonz. como dos tiros de arcabuz y lo Registro por oro plata y plomo o los demas metales que se encontraren en dicho Rebozadero de norte a sur, y a su boca, abrire cata en dicho Rebozadero, y le pongo por nombre san Antonio, y me obligo a cumplir con lo que manden las ordenanzas poniendo la cata dentro del termino señalado y todo lo de posesion. A V.md pido y sup.co aya por Registrado dicho Rebocadero que en haserlo asi Resebire bien, V.md consultando las sus costas, en debida forma no es de malicia sino para que se me ... Rebozadero de suma ... a V.md se a de ser mandar ... y bolberme este original para en guarda de mi derecho y en lo nesess.o &.a

Gregorio gonzales Roldan





SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ, Y SETECIENTOS Y ONZE.

VN QUARTILLO

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ, Y SETECIENTOS Y ONZE.

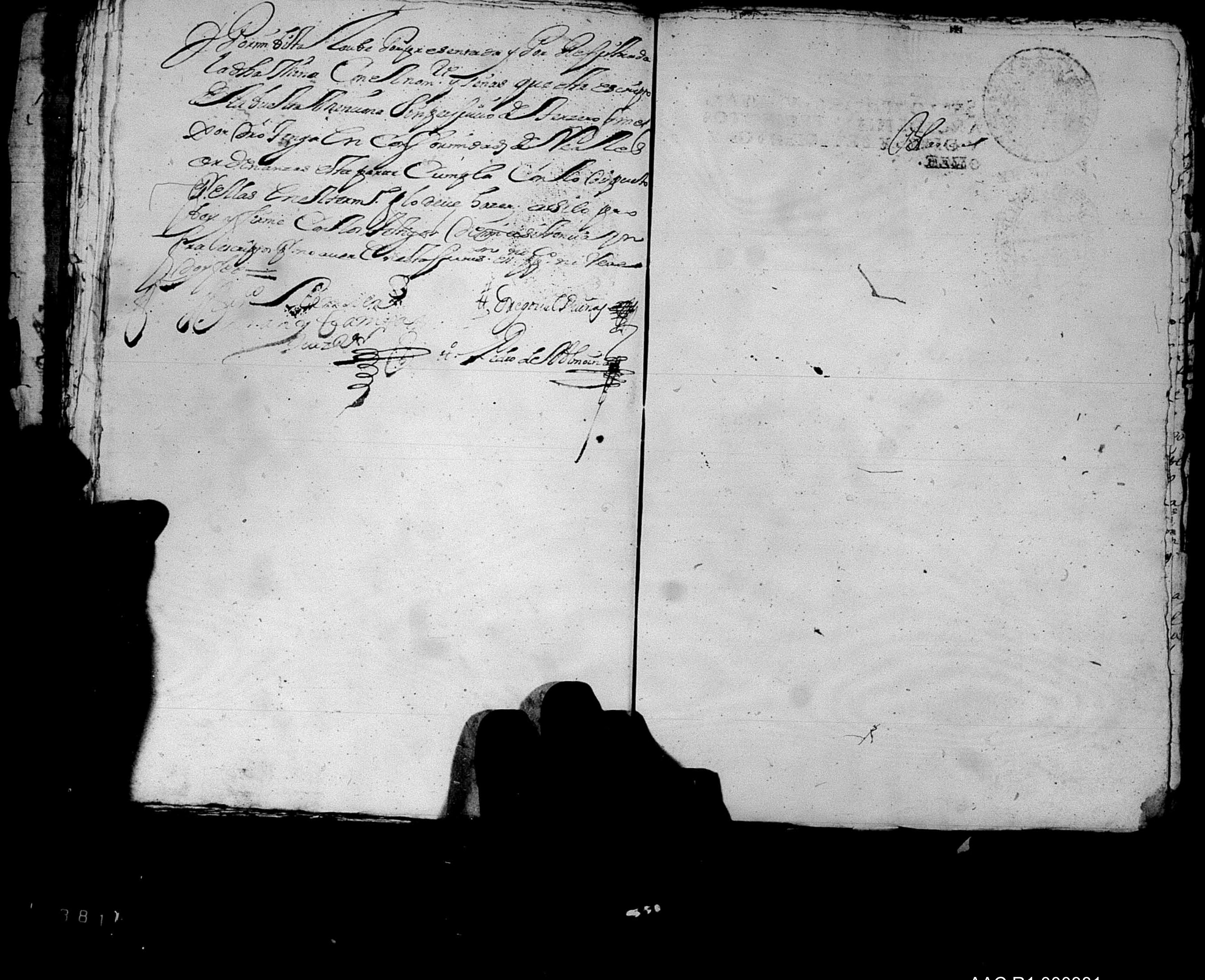
VN QUARTILLO

En la V.a de S.n ... de Chihuahua en Cator-
ze dias del mes de Abril de mill setez.tos y diez y seis años
ante mi D.n Fran.co de ... Theniente de Alcalde mayor
en esta ... por Su Mag.d ... lo ... contenido

El Alf.s ... vezino y resid.te
en este R.l ... de Chihuahua ... ante
V.md en la mejor via que ... de
derecho ... ordenanzas de nueba
Recopilazion de Su Mag.d (que Dios g.e) ... una
cata ... en el ... que ...
... tiene ...
... falda del cerro, como dos tiros
de arcabus, quedando la cata a la banda
del poniente, y el ... a la banda del
oriente, ... que corre de norte
a sur; y le pongo por nombre Nuestra Seño-
ra de los dolores, y por lo qual

A V.md pido y sup.co ... aya por registrada dicha cata, cati-
llas, y escarbaderos, o minas ... y dicha cata se ...
... plata, o cobre ... fuere servido dar-
me y doy por denunciadas toda ...
escarbaderos, o minas ...
... y en mi pertenencia ... y juro
por Dios N.o S.r y la señal de la cruz ...
no es de malicia, y en lo necesario &a

... y ...



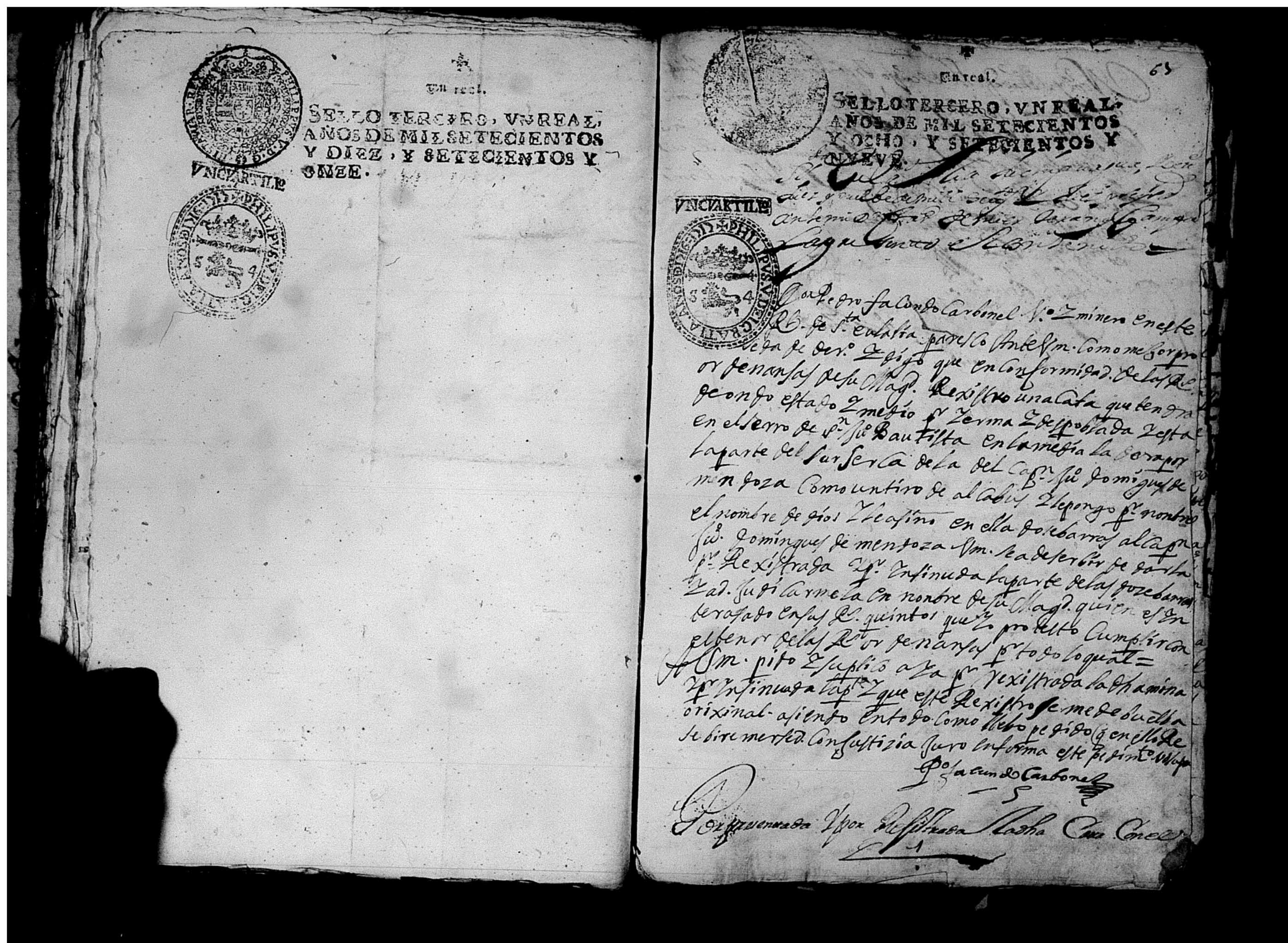
Por m[an]o [illegible] se ube [illegible] presentado y por [illegible]
la dicha [illegible] con el nom[bramien]to y [illegible] que este escrip-
[illegible] de hazer [illegible]
dor [illegible] tenga en conformidad de [illegible]
ordenanzas [illegible] para cumpla con lo dispuesto
[en] ellas en el term[in]o q[ue] lo deve hazer [illegible]
[illegible] firme Carlos [illegible]
[illegible] escrip[illegible] no [illegible] en [illegible]
Doy fee

[illegible] Gregorio [illegible]

[illegible] Campos [illegible]

[illegible] de [illegible]

AAC.R1.000381



Vn real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ, Y SETECIENTOS Y ONZE.

VN QVARTILLO

Vn real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

VN QVARTILLO

[illegible]

Don Pedro Facundo Carbonel V.° y minero en este Rl. de S.ta eulalia paresco ante Vm. como mejor proceda de der.° y digo que en conformidad de las Reales ordenansas de su Mag.d Rexistro una cata que tengo de ondo estado y medio por Zerma y despoblada y esta en el serro de S.n Ju.o Bautista en la medianía la coraporte del Sur serca de la del Cap.n Ju.o Dominguez de mendoza como un tiro de alcabus y le pongo por nonbre el nombre de Dios y Señor Ju.o domingues de mendoza Vm. ha de serbir de darla por Rexistrada y por Insinuada la parte de las doze barras y ad. Judicarmela en nonbre de su Mag.d quien es serbido de cobrarse sus R.s quintos que yo protesto cumplir con el tenor de las R.s ordenansas por todo lo qual =

A Vm. pido y suplico aya por rexistrada la dha mina y por insinuada la p.te y que este Rexistro se me de buelta orixinal asiendo en todo como llebo pedido q en ello se me hara merced con justizia juro en forma este pedim.to

P.o Facundo Carbonel

Por presentada y por Rexistrada la dha Cata. Conel

Vm. y señores deste escrito ... Jeronimo ... y en su virtud
... que ... en conformidad
de ... de ... cumpla con
... que por ellas ... lo ...
hazer ... y lo firmó ... en la ... de mi
asistencia ... en ...
... Real ...

... Juan ...   ... Pedro ...

Pedro de Almoina

Un real
SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ, Y SETECIENTOS Y
ONCE.
UN QUARTILLO
PHILIPUS V D G HISPANIAR REX
PHILIPUS V D G ...

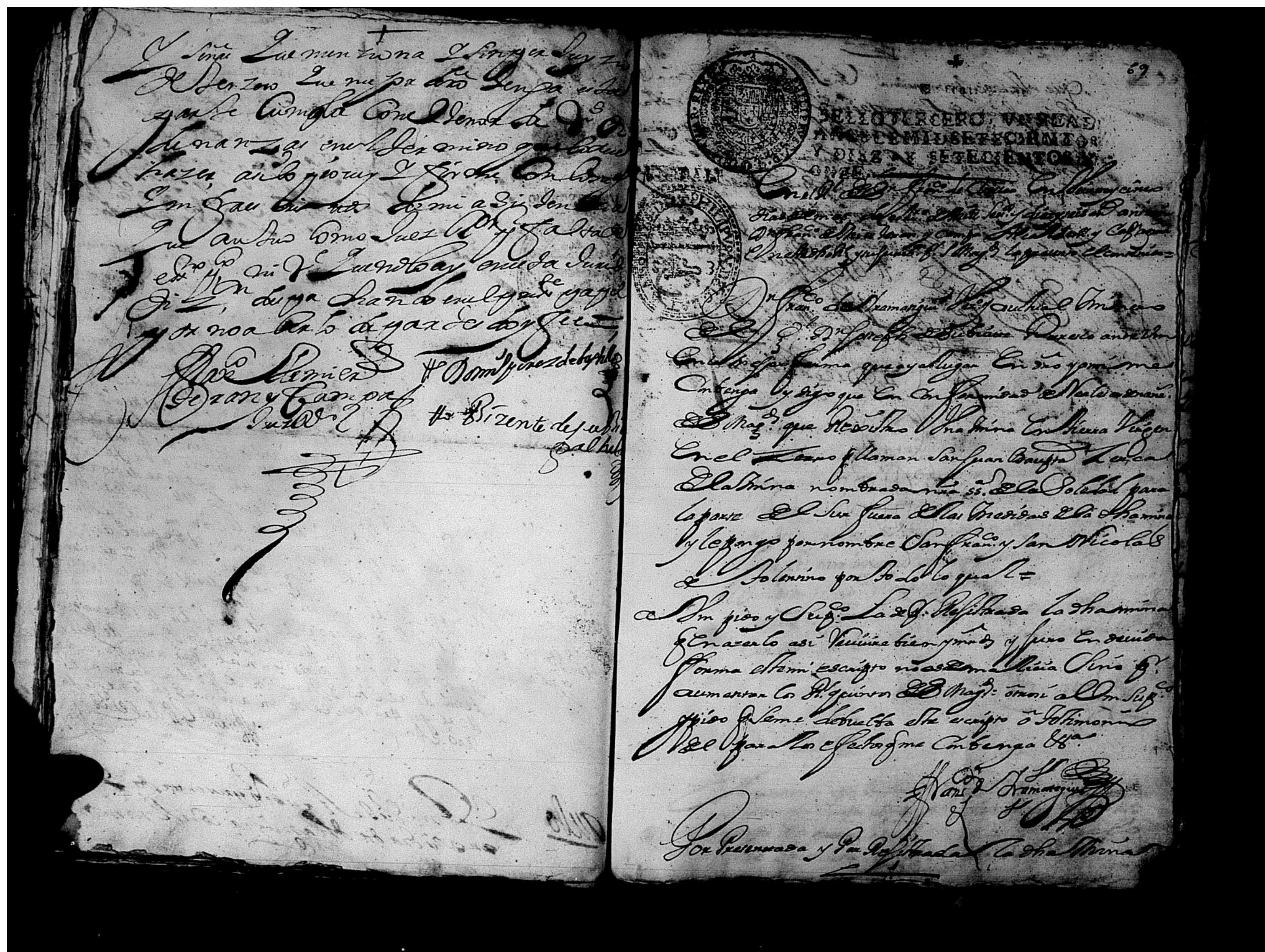
... en ... de Chiguagua ...
... de mil setecientos ...
... ante mi ...
... Lo que se contiene ...

Juan Gil de Celis vecino del Real de Santa Rosa de Cusiguiriachi
y residente en este Real de Santa Olalla de Chiguagua
paresco ante Vm. en la mejor vía y forma que a mi
lugar en derecho y al mío convenga y digo que
según ordenanzas de Su Magestad del nuevo
quaderno registro una mina en este ...
ser por de oro platta cobre o lo que Dios fuere servido
darme en ella y le pongo por nombre nuestra s[eño]ra de
la Candelaria y está la dicha mina en el aro y
de la mina ... de oro ... y ... la mina ...
... de la ... en el ... abajo en
... de ... que ... de norte
... a la ... y ...
... del otro lado ... está un ...
... que ... de dicha mina ...
y el ... de esta dicha mina está en el ...
... del otro lado ... al norte y ...
... que me pue
dan perjudicar porque ...

A Vm. pido y suplico ... registrada dicha mina
... en justicia y pido ... de ...
... original para en guarda
de mi derecho y juro en ... forma ...
... registro no ser de malicia ...
... etc.

Juan Gil de Celis

... Gil ... dicha mina con el nombre ...



[illegible] que mantienen [illegible]

de tercero que [illegible]

que se cumpla con [illegible]

ordenanzas en el [illegible]

hazer [illegible]

[illegible]

que [illegible] como Juez [illegible]

[illegible]

[illegible]

y [illegible]

[illegible] — [illegible] Perez de [illegible] — Bizente de [illegible]

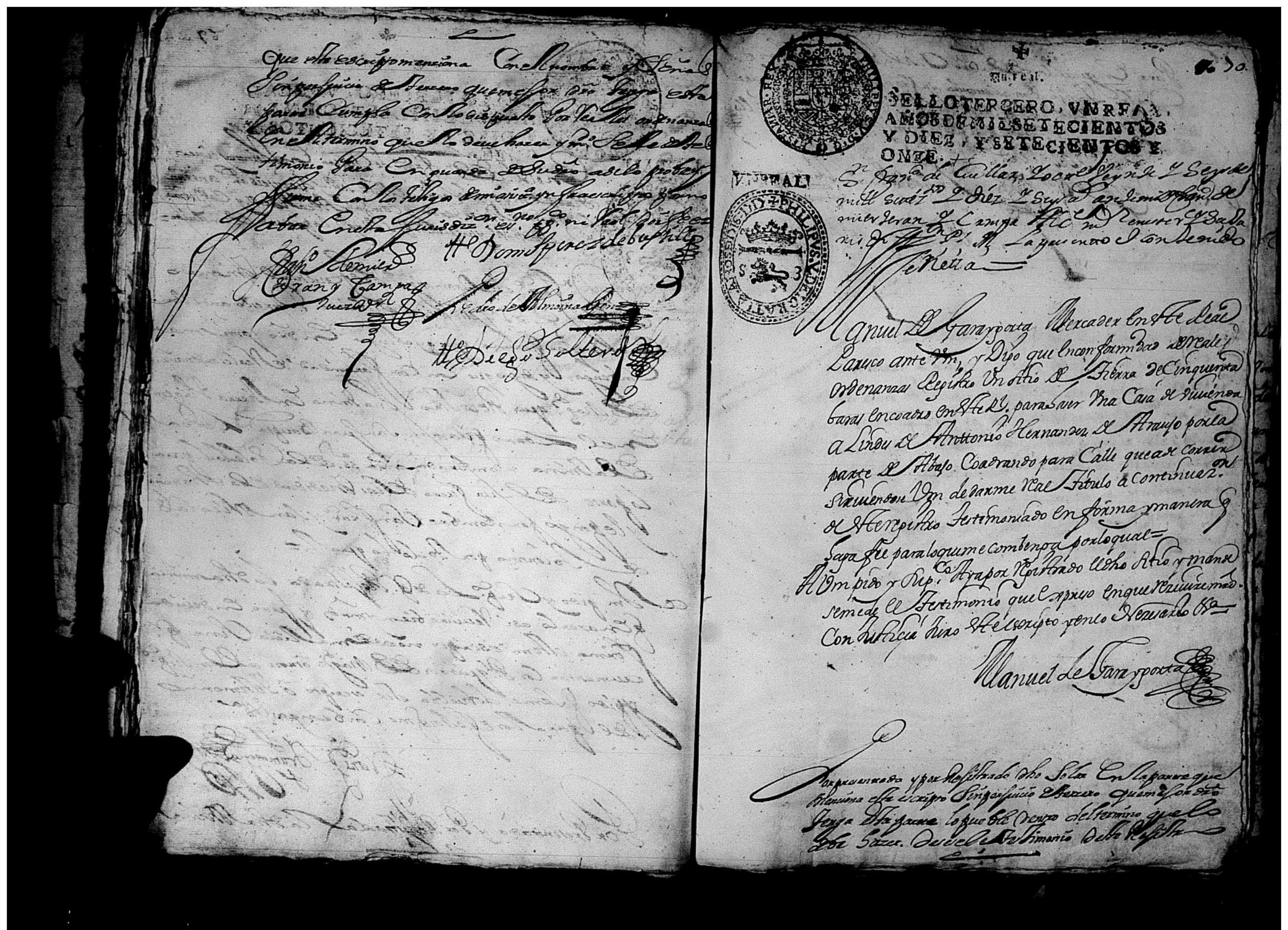
SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SETECIENTOS ONZE.

Dn Fran.co de Aramargui vezo aviador de minas [illegible] Dn Joseph de [illegible] paresco ante Vmd en la mejor forma que aya lugar en dro y a mi me convenga y digo que en conformidad de las ordenanzas de su Mag.d que rresulto una mina en tierra virgen en el cerro q llaman San Juan Baup.ta de cerca de la mina nombrada nra S.a de la Soledad para la parte del sur fuera de las medidas de la dha mina y le pongo por nombre San Fran.co y San Nicolas de Tolentino por todo lo qual =

A Vm pido y supp.co la aya p.r rexistrada la dha mina q en hazerlo asi recivire bien y mrd y juro en devida forma este mi escripto no ser de malicia sino p.a aumentar los R.s quintos de su Mag.d y otro si a Vm sup.co [illegible] se me debuelba este escripto o testimonio del para los efectos q me convenga &.a

Fran.co de Aramargui

Por presentada y por rexistrada la dha mina



que este escripto menciona con el nombre de senia
singuhfucio de Herrero que mes por dho Sergio esta
parte cumpla con lo dispuesto por reales ordenanzas
en el termino que lo deve hazer y no se le de testi-
monio para en guarda de su derecho asi lo probeyo
y firmo con los testigos de mi asistencia a falta de escribano
publico ni real que no lo ai en este juisdiz[ion] ... doy fee

Joseph Remires de Oran y Campa
Juez

Testigo Domingo Perez de buchelli

Pedro de Almeida

Testigo Diego Soltero

Sr. Gov[ernad]or de Cullar ... de mill seteci[ento]s diez y seys ... Campe ... La ... en el contenido
Veneta

Manuel de Garayporta mercader en este real
paresco ante V[uestra] m[erced], y digo que en conformidad de reales
ordenanzas registro un sitio de tierra de cinquenta
baras en coadro en este R[ea]l para ser una casa de vivienda
a lindes de Antonio Hernandez de Araujo por la
parte de abajo coadrando para calle que a de correr
suplicando a V[uestra] m[erced] de darme real titulo a continuazion
de el registro testimoniado en forma y manera q[ue]
haga fee para lo que me combenga por lo qual =
A V[uestra] m[erced] pido y sup[li]co aya por registrado dicho sitio y mande
se me de el testimonio que expreso en que reziviré m[erce]d
con justicia juro este escripto y en lo necesario &a =

Manuel de Garayporta

Por presentado y por registrado dicho solar en la parte que
menciona este escripto sin perjuicio de tercero quedando dho
Sergio esta parte lo que ble dentro del termino que lo
deve hazer. Deselo testimonio de lo registrado

Para en guarda de dhos Abilo Pedro y Jhome
Contra tercero Vmd asistencia y su venta (?) ...
...

Han Hernandez
Hernan y Campos

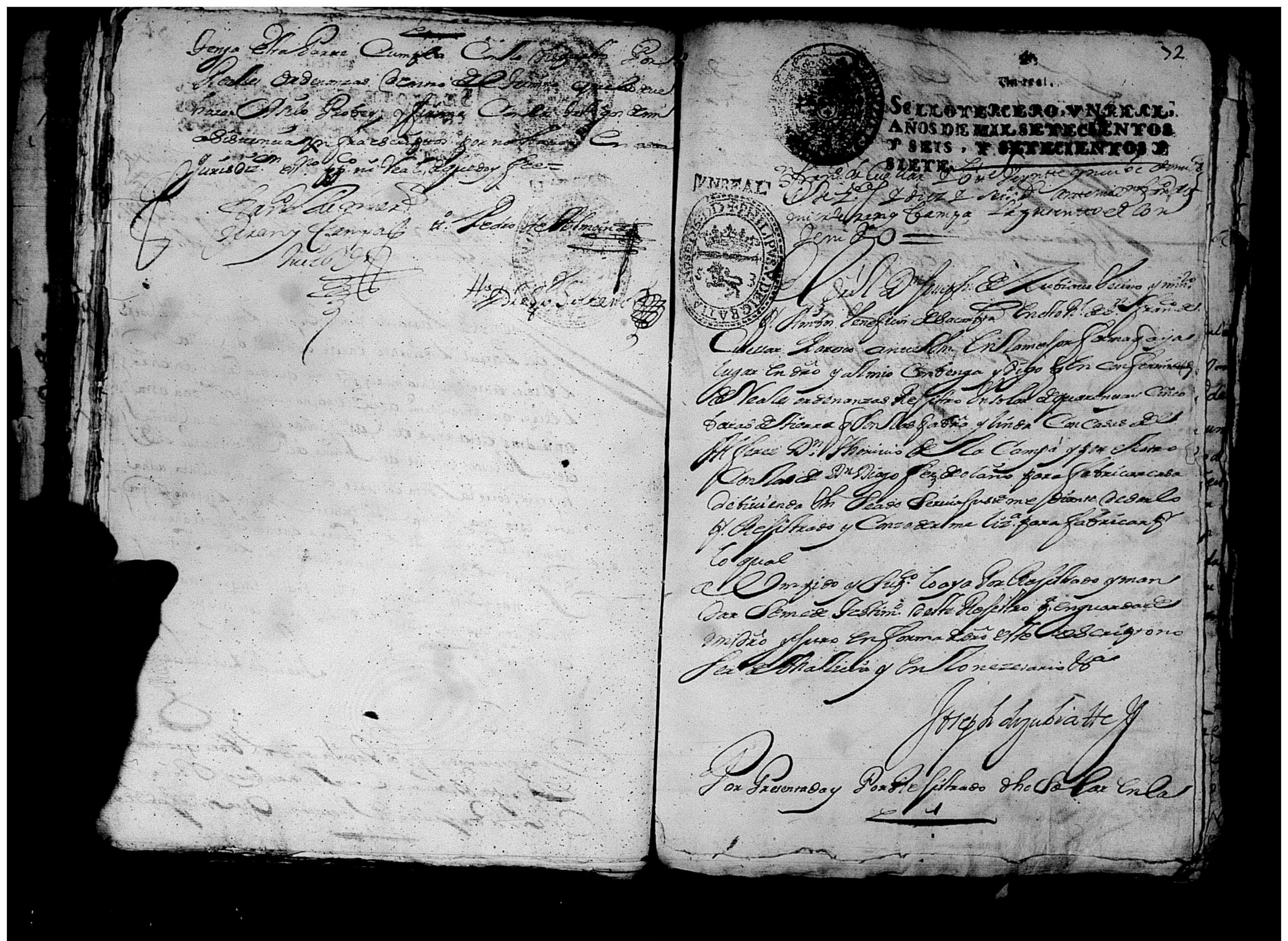
Ante mi
Pedro de Almonacid

Diego Soltero

En el R.l de S.n Fran.co de Cuellar ...

Juan de Larralde vezino del Real de minas de S.n Joseph del Parral residente en este de S.n Fran.co de Cuellar Paresco ante Vm en la mexor forma que aia Lugar en dro y digo que en comformid.d de R.s Ordenanzas Reales una abra aguadras de la mina del Cap.n Nicolas de Luna a la Caida de la Messa, enfrente de la Mina del Cap.n Sevastian de herrera, corre la veta de norte a Sur, y inmediata a dha abra esta una Zaqua Caida, en tierra virgen, Le pongo por nombre n.ra señora del Caro, y luego que aia dado el ahonde q. mandan R.s ordenanzas pedire posess. Real, con todo lo qual a Vm pido y supp.co provea segun llevo pedido en que recivire merzd con justicia, y Juro en deuida forma este scripto no ser de malicia &.a

Juan de Larralde



SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

VN REAL

Para que en el Aug[ust]o ... memoria ...
... por el ... por ...
... para que ... en el ...
... que ... a ...
... contra ... a ... de
... Fran[cis]co ... por no auer ...
... mi Real ... fee =

... Germán ... Carvajal
... Pedro de Almoina
... Diego ...

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, SETECIENTOS Y TREZE, Y CATORZE.

... el ... de ...
... dias del mes de ... de mil setecientos catorze ...
... Antonio ...
... a ...
... Lagaineno ... contenido =

Manuel de Ahada vezino y rezidente en este Real
Paresco ante V[uestra] m[erce]d en la mexor forma que a ya lugar en d[erech]o
y al mio convenga y digo que me g[u]sto quarenta varas
de tierra en quadro por yermas y despobladas para azer
vna casa de viuienda con todas sus firmas y demas que en
a de serle se me puede ... y d[ic]ho sitio linda por
la parte de rrix con vna casa de Xptobal moreno y por la parte
del oriente con el sitio de Fran[cis]co Martin ... y assi suplico a
V[uestra] m[erce]d me concseda lisensia para fabricar d[ic]ha casa en
nombre de Su Magestad que Dios guarde por todo lo qual
A V[uestra] m[erce]d pido y suplico a V[uestra] alteza ... por me ... d[ic]ho sitio
que en ... a mi rezibire merced con justicia que pido
y juro en de ... forma este mi escrito no ser de malicia
y pido se me de buelta para guarda de mi derecho y
en lo necesario ...

Manuel de Ahada

... Cuero ...
... por presentado y por ... d[ic]ho ... la
... que este escrito ... memoria ...

de Dcrero que me [illegible] Venga esta Parte
Lo que ble dentro del termino que lo deue
hazer [illegible] Presente Registro
Testimoniado Para Enguarda de su d[erech]o
asi lo Proueyo y firmo Con los testigos
de mi asistencia Por falta de [illegible]
Tesorero [illegible] de que doy fee

[illegible]
Juan [illegible]
[illegible]
Diego Gutierrez

Un real.

En el R[ea]l de S[a]n fran[cis]co de Cuellar en [illegible] de [illegible]
ma de nou[iembr]e de mill sette[ciento]s y diez y seis a[ño]s ante mi el
fran[cis]co de Mier [illegible] Campo Alcalde [illegible] en [illegible]
la Presento el contenido =

Juan de Anaya vesino de este Real de S[a]n
fransisco de quellar paresco ante V[uestra] m[erce]d en
la mejor forma que a mi derecho conbenga
y digo que en conformidad de las ordenan
sas del nuebo quaderno de su majestad
que dios guarde resistro una mina en
la mesa que llaman de sebastian de cor
rrera de la parte abajo hazia el poni
ente le pongo por nombre S[a]n antonio de
padua y para maior abundamiento re
sistro y denunsio todas las catas i cati[lla]s
que me pueden perjudicar en conformidad
de las ordenansas

A V[uestra] m[erce]d pido y suplico aya por resistrada dicha
mina que en aserlo asi resibire bien y bue
na obra y juro este mi escrito no ser de ma
licia y lo necesario &

Juan de Anaya

[illegible] Registrada

Chamina con el nombre y señas que esta escrip-
ttenziona sin perjuicio de tercero que mejor dro. tenga
esta Parte cumpla con lo dispuesto por las Reales
ordenanzas Asilo probeo y firmo con los testigos de mi
asistencia por falta de escriuano por no hauer en esta jurisdicion
el dia fha. mi Real doy fee =

Juan Leonardo [illegible]   Pedro de Almonacid

Diego Bolteño

75

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS NUEVE.

UN QUARTILLO

[illegible]

PHILIPPUS V D. G. HISPANIARUM REX

Fran.co Sanchez Vecino y Residente de Santa Eula-
lia de Chiguagua paresco ante Vmd. como mejor
proceda de derecho y digo que en conformidad de
las reales ordenanzas de su Magestad registro una
mina que tengo a ondado como un estado en el serro d-
e la mina de Miguel de abila a mano arriba de la de Miguel
de abila la mas arriba como dosientas baras y al parecer
corre la beta de oriente a poniente y le pongo por nom-
bre san miguel. Vmd. se a de serbir mediante justicia de dar-
la por registrada ya judicialmente en nombre de su
Magestad. quien es ynteresado en sus reales quintos
que fecho protesto pedir lo que me convenga
por todo lo cual =

A Vmd. pido y suplico aya por registrada la dicha mina
asiendo en todo de llebo pedido que en ello resiviré merced
con justicia y juro en forma de derecho este pedi-
mento y en lo necesario etc.

Fran.co Sanchez

[illegible] Por presentada [illegible]
[illegible]

Hamma con el nombre del Rey...

escrivo Moreno. Sin que Juan Alemano que mejor derecho tenga esta parte cumpla con lo dispuesto por Reales ordenanzas a cuio proveer y firme Capitan ... Alcalde Mayor ... y los escriptores ... no saven ...

Realaoy ...

Juan Alemania

Alemany Carvajal

Pedro de ...

En ... dias del mes de ... de mil setecientos y siete ... el General ... ante mi ... Luis ... Alcalde Mayor ... de la ... escrita =

Domingo Fernandes de Castro Rezidente en este Real de Santa Eulalia de Mexico Paresco ante Vm en la mejor forma que en derecho aya lugar y al mio convenga y digo que segun Reales ordenanzas de su Magestad en el nuevo quaderno y su recopilassion. Le registro una mina en tierra virgen la qual esta a espaldas del serro de la mina del Rosario a la ladera de otra loma alta que mira su frontera al Poniente y corre la veta al pareser de sur a norte y le pongo por nombre Nuestra Señora de los Remedios. Y registro dicha mina por de plata o plomo, o lo que Dios fuere servido de darme en ella; y assi mesmo registro catas, catillas y escarbaderos que me queden perjudiciales; y por todo lo qual

A Vm pido y suplico se sirva de conzederme lizenssia en nombre de su Magestad para poder trabajar dicha mina conforme lo ...



que el dho me conzeni[illegible] y de serui[illegible]
de absolverme este mi escrito para en
resguardo de mi dro. Juro a Dios nro
señor y a la señal de la Cruz, no
ser de malizia sino solo atendien
do al aumento de los reales quin
tos y en lo nezessario &c.

Domingo Fern[ánde]z
de Castro

Por mi bista la ube por presentada y por bien
[illegible] con el nombre y señal
que menciona, esta parte cumpla con lo
dispuesto por Reales ordenanzas
asi lo probey y firme con los testigos
de mi asistencia [illegible] escriuanos [illegible]
[illegible]

[illegible] Geronymo Campos — Pedro [illegible] — Diego Solter

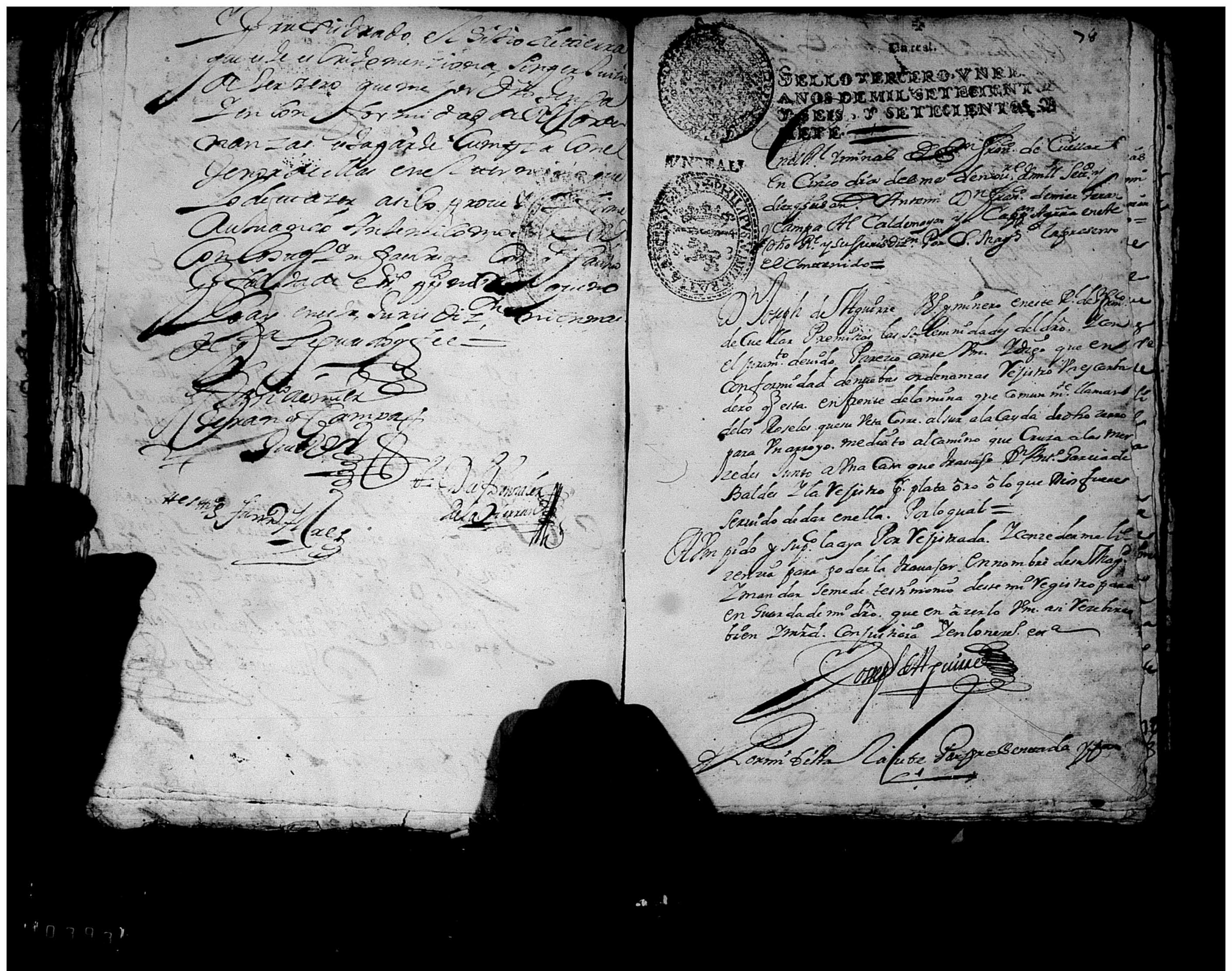
SELLO TERCERO [illegible]
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SEIS Y SETECIENTOS Y SIETE

Vale en el Real de Chiguagua [illegible]
dar de mill setez[ient]os [illegible]
[illegible]
[illegible]

Juana de Herrera Vezina de este Real y Minas
de Sta. Eulalia de Chiguagua paresco ante Vm. como
mexor me convenga y digo que en conformidad
de Reales Ordenanzas [illegible]
[illegible] para fabricar Casa de Vivienda a la [illegible]
[illegible] de el [illegible] de la Casa de
Marcos de Arenales [illegible] de Dn. Joseph de
Chaues en el serro en la falda de la loma por todo
lo qual
A Vm. pido y sup[li]co provea y mande como lleno pe[di]
do que en hazerlo asi recivire bien y merced
con justizia que pido y se me de buelba
este original para en guarda de mi derecho
en devida forma [illegible]
[illegible] no ser de malicia y en lo nes[esari]o &c.

Juana de Sotelo [illegible]

Auto — [illegible]



[illegible]

78

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

Un real.

En el R.l y minal de S.n Fran.co de Cuellar en cinco días del mes de nov.re de mill sete.os y diez y seis años. Ante mi D.n Fran.co Jemier Fernan.. Campa Al.e Caldemayor y Capp.an a guerra en este asiento R.l y su jurisdiz.n por S. Mag.d se presentó el contenido =

D.n Joseph de Aguirre minero en este R.l de S.n Fran.co de Cuellar. Premisas las solemnidades del d.ro y con el juram.to devido. Parezco ante V.m. y digo que en conformidad de nuebas ordenanzas registro una beta que está en frente de la mina que comunm.te llaman deros d.. los Roseles que su beta corre al sur a la cayda de dicho cerro para un arroyo. mediato al camino que cruza a las mer.. zedes junto a una casa que travaxo D.n Ant.o Garzia de Baldes y la registro p.a plata oro o lo que Dios fuere servido de dar en ella. Por lo qual =

A V.m. pido y sup.co la aya por registrada. y conzederme lizenzia para poderla travaxar. en nombre de Su Mag.d y mandar se me de testimonio de este mi registro para en guarda de mi d.ro. que en azerlo V.m. así recebiré bien y m.d. con justicia y en lo nez.o etc.a

Joseph de Aguirre

Por m.o de esta la tube por presentada

AAC.R1.000393

Registrada [illegible] Cruz [illegible]
y que [illegible] cinquenta [illegible] de tercero que me [illegible] esta [illegible]
Cumpla con lo dispuesto por [illegible] ordenan
zas de [illegible] Como lo [illegible]
así lo proveyó y firmó con los testigos de mi
asistencia [illegible] por no haber
[illegible] doy fee =

Juan [illegible]

Hernando Campos

t.º [illegible]

t.º Diego [illegible]

[illegible] de Cuellar en dieciseis días
[illegible] y diez y seis [illegible]
[illegible] Monsario [illegible] Real [illegible]
[illegible] lo contenido =

Xptoval Jaime vezino de este
Real ante Vm. parezco como me
jor aya lugar en derecho, y digo que
en conformidad de [illegible] de mercedes
de su Mag.d del nuebo [illegible] quaderno re
gistro un solar de tierra [illegible] de
quarenta varas en quadro para edifi
car casa de bibienda en [illegible] dicho Real,
inmediato a la casa de Onofre Baraza
por la parte de abaxo =

Por todo lo qual a Vm. pido i suplico se a ser
vido de aberme por registrado dicho solar
y que se me de la tierra en la parte espresada y que se me
de buelta [illegible] de este mi pedimento
para en guarda de mi derecho [illegible]
de rezebir merzed y buena obra con
justizia la qual pido y juro en devida
forma de derecho este mi pedimento no
ser de malizia sino por el aumento de
este Real y en lo nezesario &.ª

Xchristobal Jaime

[illegible] Por mi [illegible]

Registrado dho Pablo Ruiz [illegible] Escrivano
[illegible] tenga esta parte lo que ble [illegible]
del termino que lo deve hazer asi lo pro-
bey y firme con los testigos de mi asistencia
[illegible] no saver [illegible]
[illegible]

Jorge Montano

Thomas Mattheo

Pablo de [illegible]

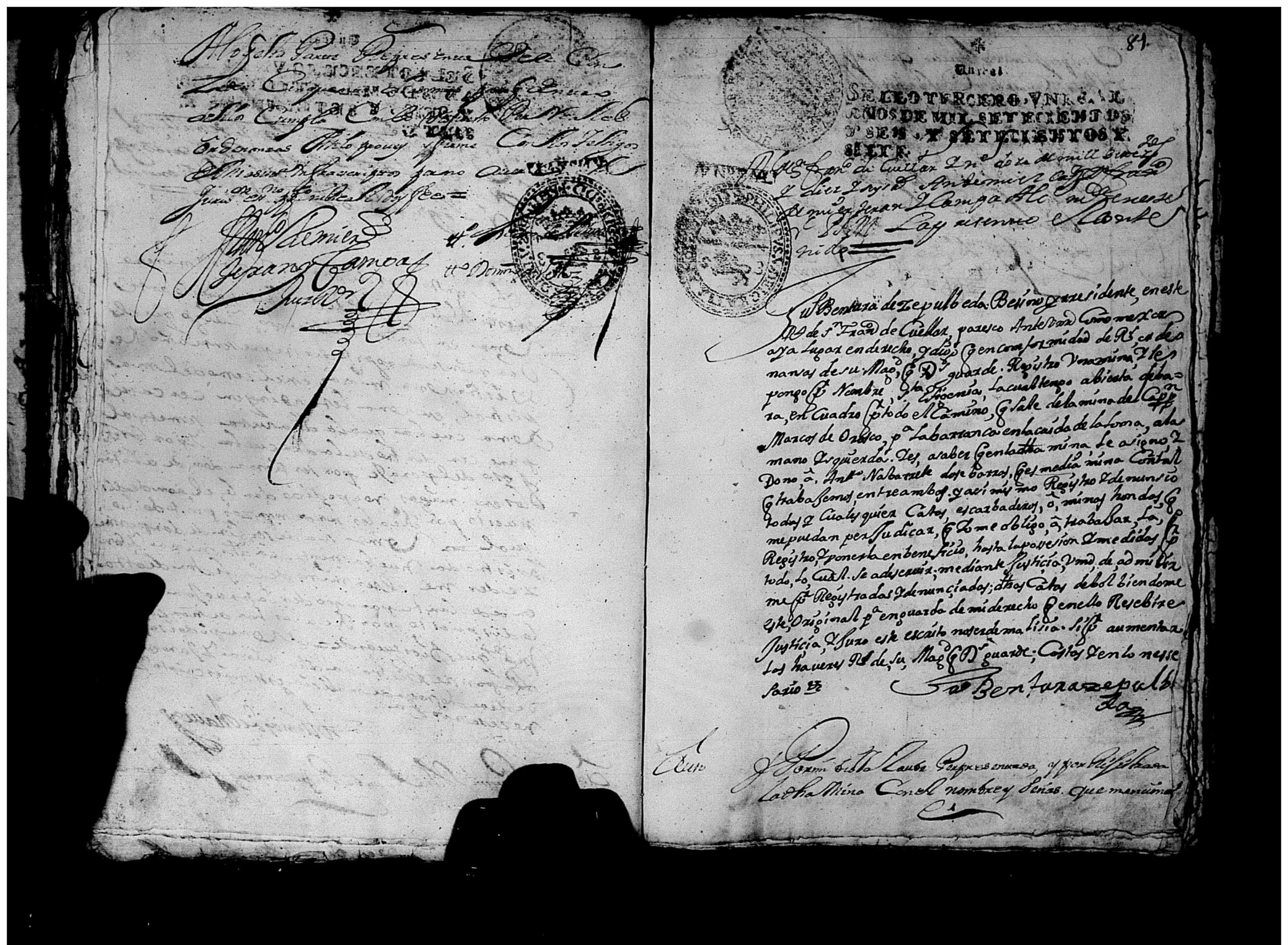
[illegible] de Cuellar [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] contenido

Don Thomas de Chaves vezino y minero en este Real de San Francisco de Cuellar paresco ante
Vmd en forma de derecho, y digo que el
dia quinze de agosto de este presente año de
registre una mina, en el zerro del mas
pistol, en una beta virgen cercado
una cueba que la dha veta se mete y
parecer dentro de la dha cueba y por tres
[illegible] del paraje por ser tierra donde abitan
los enemigos no e podido darle, el [illegible] dis-
puesto por Reales hordenanzas por todo lo
qual Vmd se a de servir de dar por re-
gistrada nuebamente la dha mina y con-
zederme el termino de la fecha de esta
en adelante para ago[?] de la prouision segun
lo dispuesto por Reales hordenanzas [illegible]
[illegible] a Vmd pido i suplico
que [illegible] dha mina y juro en forma
[illegible] registrada dha mina este mi escripto y en lo
de derecho no ser de malizia [illegible]
nezesario

Thomas de Chaves

Auto

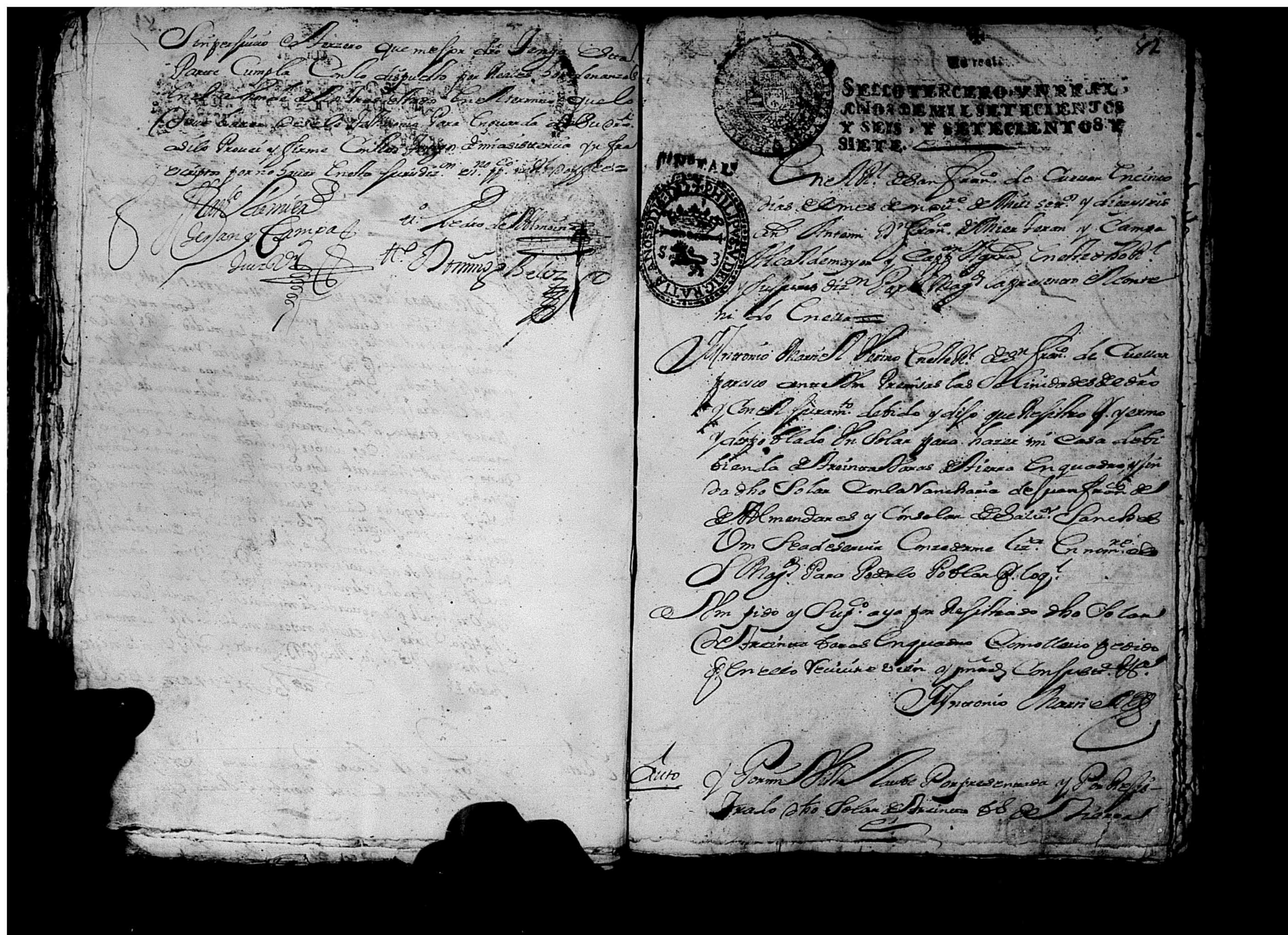
Por mi vista la ube por presentada, y atento



SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

Ventura de Zepulbeda, Bessino y residente en este R.l de S.n Fran.co de Cuellar, paresco Ante V.md como mexor aya lugar en dr.cho, y digo q.e en conformidad de R.s ordenanzas de su Mag.d q.e D.s guarde: Registro una mina, y le pongo p.r Nombre S.ta Ephigenia, la qual tengo abierta de barra, en Quadro Serro do N. Camino, q.e sale de la mina del Cap.n Marcos de Orosco, p.a la barranco en la caida de la loma, a la mano yzquierda. y es, a saber q.e en la d.ha mina le asigno, y doy Dono. a. Ant.o Nabarrete dos barras, q.e es media mina con tal q.e trabaxemos entreambos. y asimismo Registro y denuncio todos y qualesquier Catos, escarbaderos, o minas hondas q.e me puedan perjudicar, q.e los me obligo a trabaxar, lo q.e Registro y pongo en beneficio, hasta la posesion y medidas q.e todo, lo qual se adjudicara, mediante Justicia, V.md de admitir d.hos Catos Registrados y denunciados; d.hos Catos debolbiendome este Original p.a en guarda de mi derecho q.e en ello Resebire Justicia, y Juro este escrito no ser de malicia. si no aumentar los haveres R.s de su Mag.d q.e D.s guarde; Costas y en lo nesesario ett.a

Ventura Zepulbeda



Sin perjuicio de tercero que me[jor] [illegible] tenga [illegible] para que cumpla con lo dispuesto por Reales ordenanzas en [illegible] de [illegible] [illegible] en [illegible] que lo [illegible] [illegible] para en guarda de su dr.[illegible] asi lo proveí y firme con los testigos de mi asistencia por falta de escribano por no haber en esta jurisdiccion [illegible]

Ant.o Sarmiento

Mig.l Jerman y Campal

Juez [illegible]

t.o Pedro de Almanza

t.o Domingo Beloz

82

Un real

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

[illegible] REAL

En el Valle de San Fran.co de Cuellar en cinco dias del mes de nov.re de mil sete.os y diez y seis [illegible] Antonio [illegible] Fran.co [illegible] y Campa Alcalde mayor y Cap.n a Guerra en este Valle [illegible] por Su Mag.d la presente a [illegible] en este [illegible]

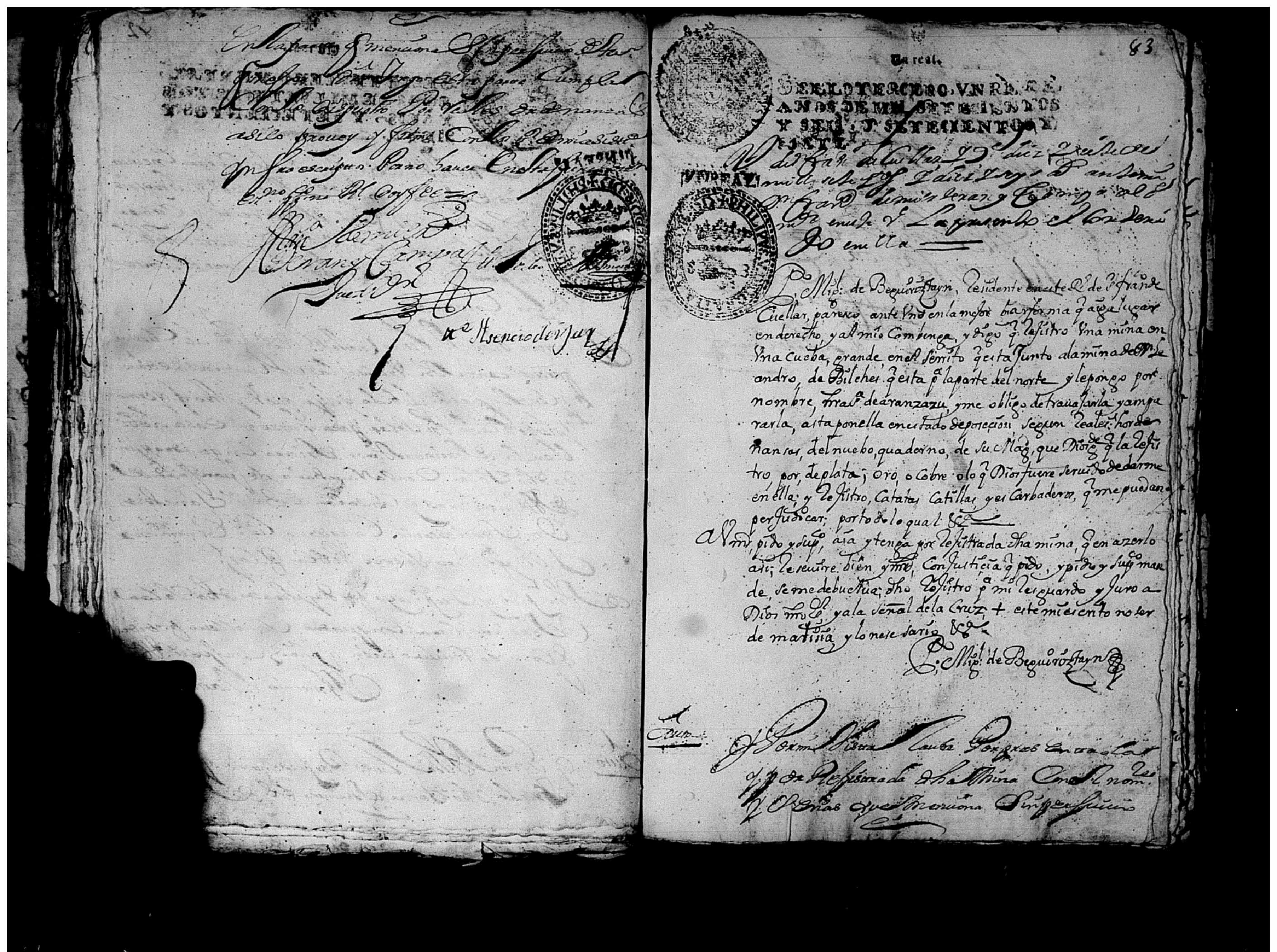
Antonio [illegible] vecino en este Valle de S.n Fran.co de Cuellar paresco ante Vm. premisas las solemnidades de d.ho y con el juram.to debido y digo que necesito [illegible] [illegible] un solar para hazer mi casa de treinta varas de tierra en quadro [illegible] dho solar con la [illegible] de [illegible] Fran.co de Almendarez y con solar de Salv.or Sancho [illegible] Vm. se a de servir concederme lic.a en nombre de S. Mag.d para poderlo poblar [illegible]

A Vm pido y sup.co aya por registrado dho solar de treinta varas en quadro [illegible] que en ello recibire [illegible] [illegible] con [illegible]

Antonio [illegible]

Auto

Y por mi V.ta lo hube por presentada y por registrado dho solar de treinta [illegible] [illegible]



[illegible]

a[o] Asencio de Usar

Un real.

SELLO TERCERO, UN R[EA]L, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S[EÑ]OR D. LUIS PRIMERO

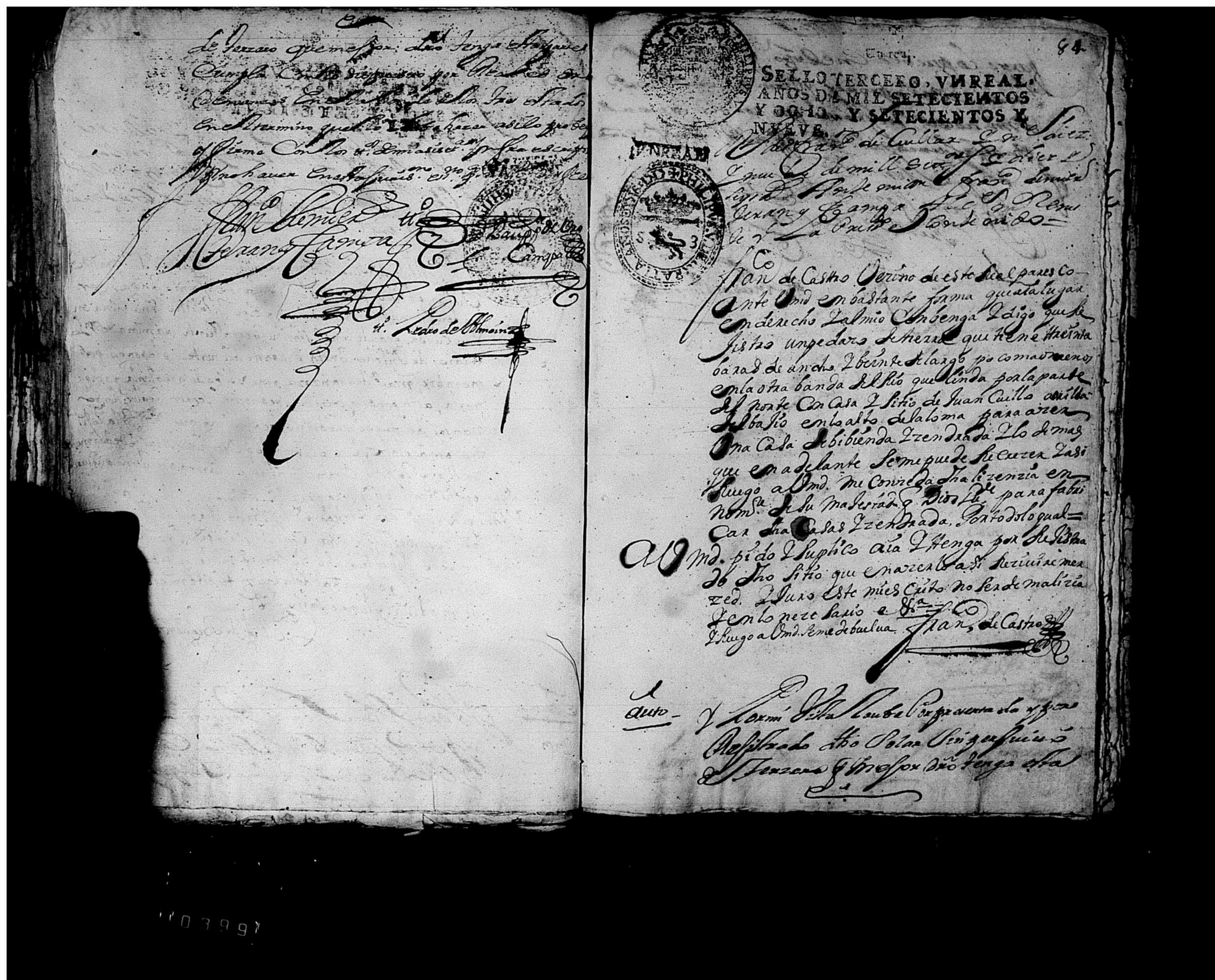
Por Miguel de Beguiroztayn, residente en este Real de San Fran[cis]co de Cuellar, paresco ante V[uestra] m[erce]d en la mejor bia y forma q[ue] aya lugar en derecho, y al mio combenga, y digo q[ue] resistro vna mina en vna cueba grande en el serrito q[ue] esta junto a la mina de M[ateo] Leandro de Bilches, q[ue] esta para la parte del norte, y le pongo por nombre Nuestra S[eño]ra de Aranzazu, y me obligo de trauajarla y ampararla asta ponella en estado de poseçion segun reales hordenanzas del nuebo quaderno de su Mag[esta]d que Dios g[uar]de, q[ue] la resistro por de plata, oro o cobre o lo q[ue] Dios fuere seruido de darme en ella; y resistro catas, catillas y escarbaderos q[ue] me puedan perjudicar; por todo lo qual &c[a].

A V[uestra] m[erce]d pido y sup[li]co aia y tenga por resistrada d[ic]ha mina, q[ue] en azerlo asi resesuire bien y m[erce]d con justiçia q[ue] pido, y pido y sup[li]co mande se me debuelua d[ic]ho resistro para mi resguardo, y juro a Dios n[uest]ro S[eño]r y a la señal de la Cruz + este mi escrito no ser de maliçia y lo nesesario &c[a].

Miguel de Beguiroztayn

Cruz

[illegible] por presentada en tanto [illegible] registrada d[ic]ha mina con el nom[bre] [y] señas que menciona sin perjuicio



Lo Terzero que me[illegible] Dios tenga [illegible]
Cumpla [illegible] por [illegible]
[illegible] la Dios [illegible]
en el termino que [illegible] hacer [illegible]
[illegible] firme [illegible] escrito
[illegible] no haver [illegible]

Hernandez Herrera y Carmona

Pedro de Almeina

84

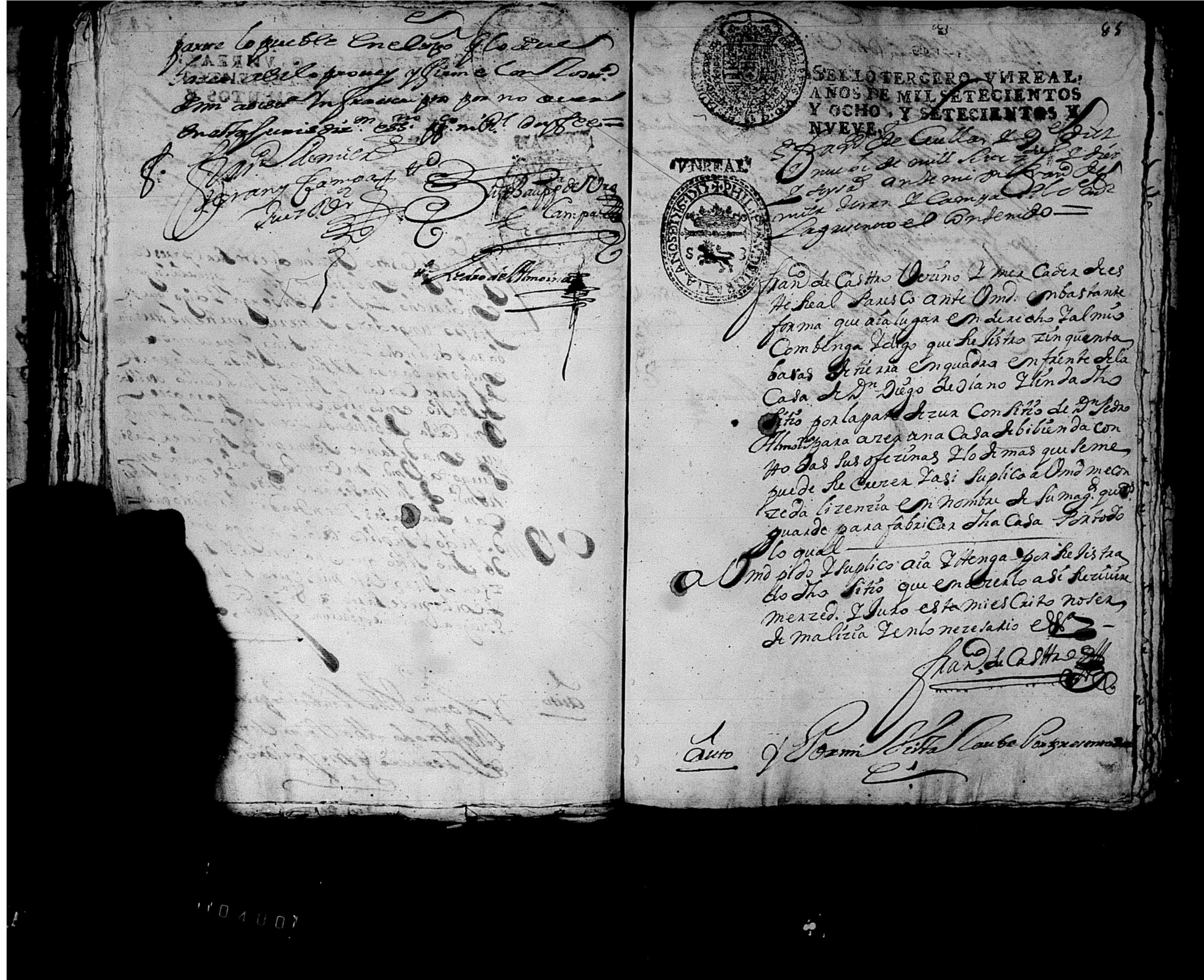
[illegible] de mill [illegible]
[illegible] ante mi [illegible]
Herrera y Carmona [illegible]
la [illegible]

Juan de Castro Vezino de este Real pares co
ante Vmd en bastante forma que a tal lugar
en derecho y al mio convenga y digo que le
[illegible] un pedazo de tierra que tiene treinta
varas de ancho y veinte de largo poco mas o menos
en la otra banda del Rio que linda por la parte
del norte con casa y sitio de Juan Cuillo [illegible]
del bajo [illegible] en lo alto de la loma para azer
una casa de bibienda y zendrada y lo demas
que en adelante se me quede necezar y asi
suplico a Vmd. me conzeda dha lizenzia en
nom.e de su Magestad q Dios gde. para fabri
car dha Casa y zendrada, por todo lo qual

A Vmd. pido y suplico aia y tenga por [illegible]
de dho sitio que en marcarlo asi [illegible]
zed. y juro este mi escrito no ser de malizia
y en lo necesario e. [illegible] — Juan de Castro
y suplico a Vmd. se me debuelva

Auto

[illegible] por presentada [illegible]
[illegible] dho [illegible]
Terzero q Dios tenga [illegible]



parece lo qual ble en el cargo q lo que
hazen... lo provey y firme con los s.
D.n ... ynfraescripto por no aver
... en ... m.rl ... doy fee

Fran.co ... Fran.co ...
Juez ... Juan Baup.ta de Urq...
Campa...

Pedro del Almoina

85

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NVEVE.

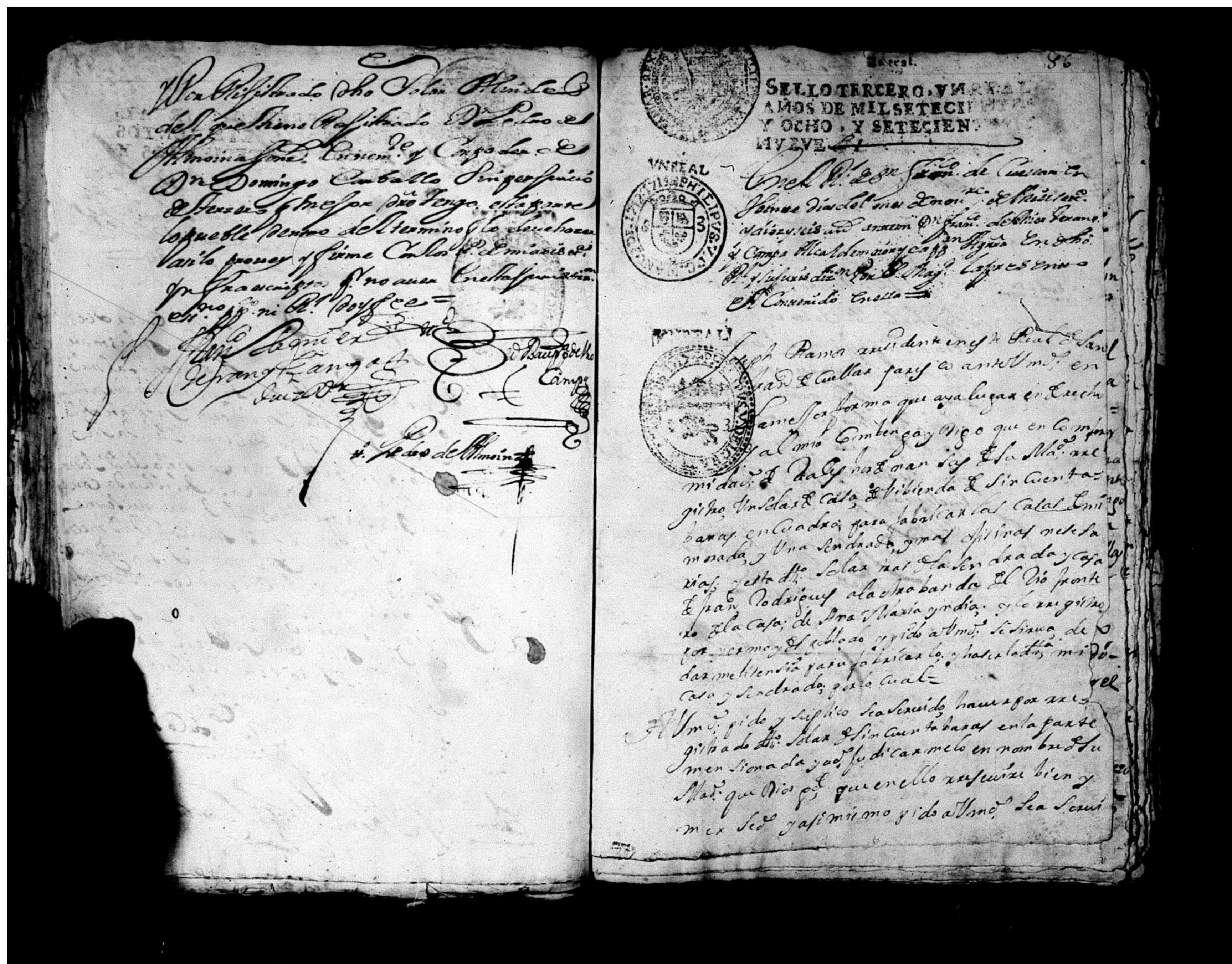
VN REAL

Fran.co de Castro Vezino y mercader des
te Real paresco ante V.md en bastante
forma que aia lugar en derecho y al mio
combenga y digo que he bisto zinquenta
baras de tierra en quadra en frente de la
casa de D.n Diego Lesiano y linda dho
sitio por la parte de su con sitio de D.n Pedro
Almoina para azer una casa de bibienda con
todas sus ofezinas y lo demas que se me
ofreciere y asi suplico a V.md me con
zeda lizenzia en nombre de Su Mag.d que D.s
guarde para fabricar dha casa por todo
lo qual

a V.md pido y suplico aia y tenga por bista
dho sitio que en ... a si ...
merzed. y juro esta mi escrito no ser
de malizia y en lo nezesario ...

Fran.co de Castro

Auto



Por Registrado dicho Solar Plenario de
del q. le tiene Registrado D.n Pedro de
Almoina[illegible] Correg.or y Cap.n Gen.l de
D.n Domingo Caballo [illegible]
de [illegible] Tengo [illegible]
lo q. puede [illegible] dentro del termino q. lo deue hazer
Y asi lo proueyo y firmo [illegible] Carlos [illegible]
D.n Francisco [illegible] q. no auer [illegible]
esc.no pp.co ni R.l doy fee =

Juan [illegible]
Joseph Francisco [illegible]
[illegible]

D.n [illegible] del Campo

Ante mi Pedro de Almoina

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

En el R.l de S.n Fran.co de Cuencame en
[illegible] dias del mes de nou.re de [illegible]
y seis años ante mi D.n Juan de [illegible]
[illegible] Alcalde m.or y Capp.n [illegible]
y Justicia [illegible] por Su Mag.d [illegible]
el contenido en ella =

Joseph Ramos residente en este R.l de San
[illegible] Cullar [illegible] ante V.md. en
[illegible] forma que aya lugar en d.ho
[illegible] y digo que en la misma
[illegible] de Su Mag.d
[illegible] de Sincuenta
[illegible] un solar de casa de vivienda de Sincuenta
baras en quadro para fabricar las casas
morada y una sembradura [illegible]
[illegible] dicho solar [illegible] la sembradura y casa
[illegible] de Fran.co Rodriguez ala otra banda del Rio frente
de la casa de Ntra. S.ra Maria [illegible] registro
[illegible] pido a V.md. se sirua de
[illegible] merced [illegible] y hazer la [illegible] mi [illegible]
darme licencia para fabricarlo [illegible]
casa y sembradura por lo qual =

A V.md. pido y suplico sea seruido hazerme mer-
[illegible] d.ho solar de Sincuenta baras en la parte
mensionada y adjudicarmelo en nombre de Su
Mag.d que Dios g.de que en ello reseuire bien y
merced y asimismo pido a V.md. sea serui-

de Xmandar se me Deral ba este mi hoy
mal Registro para enguarda de mi de
y Suma por Dios nuestro Señor y la señal de
Cruz, este mi escrito no es de malicia y en lo
necesario etc.

Joseph Ramos

Auto

Por Presentado ... parte con la ...
Registro ... en ...
cima. Sin perjuicio de tercero que ...
...

Medio Real

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHO Y SETECIENTOS Y NUEVE

En el Real y minas de San Francisco ... en veinte y seis días del mes de ... de mil setecientos y seis ... Don Francisco ... Teniente de Capitán ... el contenido

Antonio de Ycaza vezino de esta Jurisdicion
Parezco ante vmd en la mejor via que lugar
aya en derecho y al mio combenga y digo
que en comformidad de Reales hordenanças del
nuebo quaderno de su magestad: Rexistro una
mina sita, en quadras de la mina de Blas
de sepeda en una loma junto a un arroyo por
donde biene un camino que baxa de la mina
del Rosario para las minas que comunmente
llaman de guebara y la de orozco a la qual pongo
por nombre San Francisco y asimismo en caso necesario denuncio
y Rexistro todas y qualesquiera catas catillas
escarbaderos y minas sondas que me quedan por
judicar por todo lo qual

A vmd pido y suplico: (Justicia mediante) se a servido
de haber por Rexistrada dicha mina y adjudicó
carmela en nombre de su magestad: que me obligo a darle
adonde que por dichas hordenanças esta dispuesto
en el termino asignado y asimismo se me de
buelba este mi Registro original con lo actuado
para en guarda de mi derecho que haciendo lo a
si vmd administrara justicia la qual pido

juro en deuida forma de derecho que este Pedimento no ser de malicia y ser aum... para el R.to haber y en lo nesesario etta

t.do a vmd = no b.e =
entre R.s = me = V.e =
entre R.s = nesesario = V.e =

Ant.o de Reorza [illegible]

Auto

En la Ciud. de la Ciudad [illegible] lo ube por presentada y por ella Vista la relasion que contiene y Mandó que sin perjuisio de terzero y del Real Patrimonio se le de el titulo que pide conforme a las ordenanzas y se le de testimonio para en guarda de su dro. Asi lo Prouey. y firmo con sus testigos de asistensia actuando como Juez Receptor por no hauer escriuano publico ni Real en este Real de minas de Guadalupe el mes de [illegible] de mil setesientos y siete =

[illegible] Serrano Camacho
Juez R.or

testigo Domingo Beles

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

En el R.l de [illegible] de Cuellar en [illegible] dias del mes de [illegible] de mil setesientos y siete años ante mi el Juez Receptor [illegible] Camacho Alcalde mayor [illegible] como alc.de ... [illegible] se presento esta petision por el contenido en ella [illegible] ...

Alonso gonsales de la Madrid vesino deste R.l de san Fran.co de Cuellar paresco ante vmd Como mejor proseda de derecho y al mio conbenga digo que por cuanto descubri en tierra bijrgen una Cata que tiene una esquina la cual esta en un serro alto de una peñas que tira colorado que es enfrente de la labor de miguel cano a la parte del norte en un llano alto mas de la misma busca y corre la beta a la parte de su rumbo a la cual le pongo por nonbre nuestra S.ra de guadalupe como dis ponen las ordenansas y nuebo cuaderno y protesto que si en su pertenensia ubiere escarbaderos cateaduras minas o cualquier atendimiento formal en nonbre y por mis, esta que en de A señor san sentio m.a D.n Jos.e Ant.o Nabarrete por la parte del sur y por la parte del norte A.ro Co. de bista ten la rey... nida mina y Ago grasia y dona sion A Cristobal de los Cruses de dore bunas

A Vm pido y suplico aya por presentada esta petision y lo en ella espresado que es de justisia consediendome lisensia para la labor y juro en debida forma sensiento es temi...



Alonzo gonsalez dela madrid

... pido y suplico se me de buelba este escrito o testimonio ala letra para en guarda de mi derecho

Alonzo gonsalez dela madrid

[illegible]

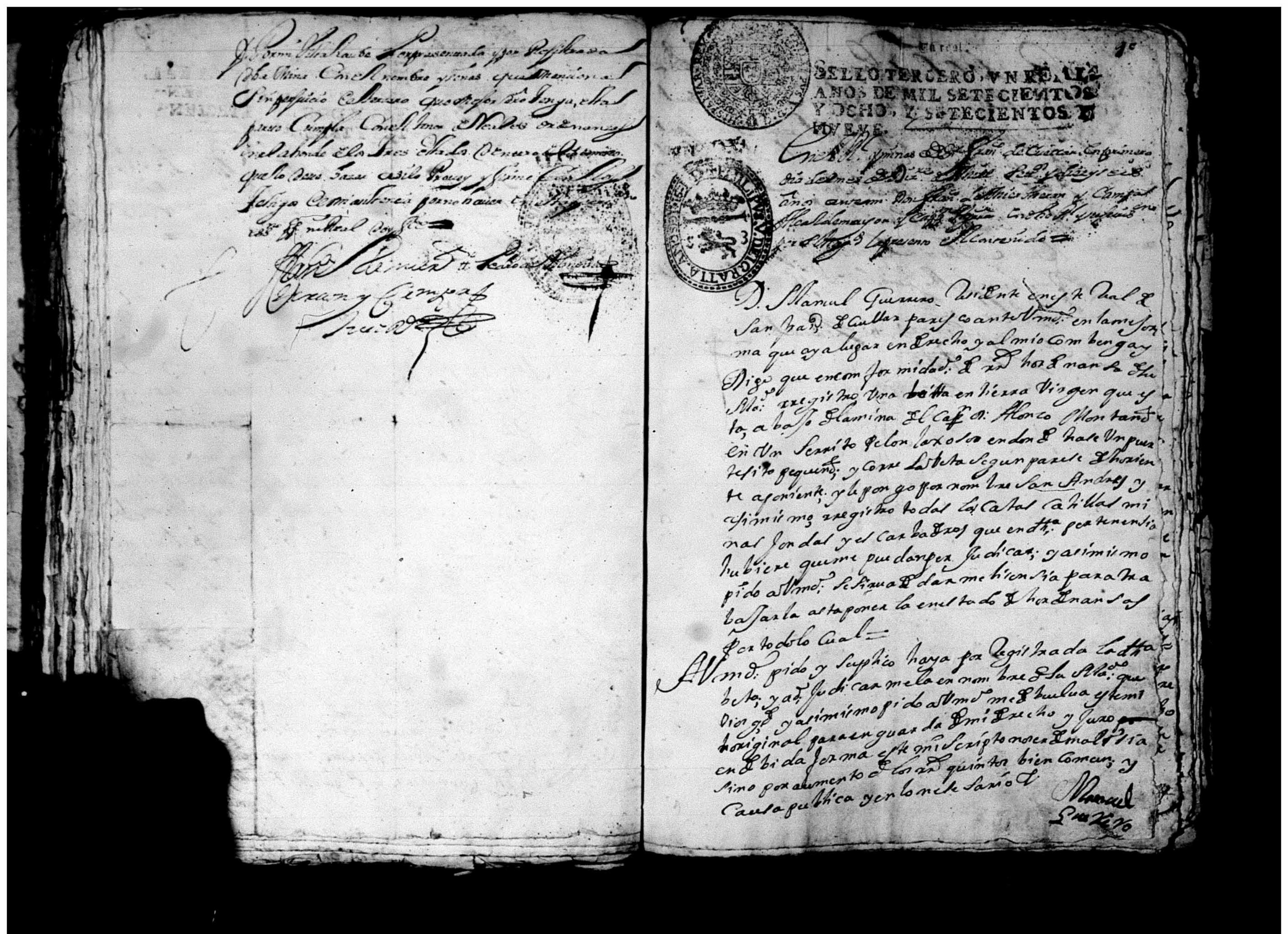
SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DOS, Y SETECIENTOS Y TRES.

En el Real de San Fran.co de Cuellar [illegible]

Domingo Fernandes de Castro, Residente en este R.l de San Fran.co de Cuellar paresco ante V.md en la mejor forma que aya lugar en derecho y al mio conbenga y digo que en conformidad de R.s ordenanzas de su Mag.d [illegible] Registro unas minas [illegible] y le pongo por nombre Santo Domingo [illegible]

A V.md pido y suplico aya y tenga por registrada segun R.s ordenanzas de su Mag.d y que se me de posession y medidas cada y quando me conbenga y que se me buelba este mi Registro original para en guarda de mi derecho, y juro a Dios y a la señal de la Cruz [illegible] para aumentar los R.s quintos de su Mag.d

Domingo Fern.s de Castro



[illegible] vista la presentada y por registrada [illegible] mina con el nombre y señas que menciona sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, y las [illegible] cumpla con el tenor de las ordenanzas [illegible] de los tres [illegible] [illegible] que lo deve hacer [illegible] [illegible] con [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

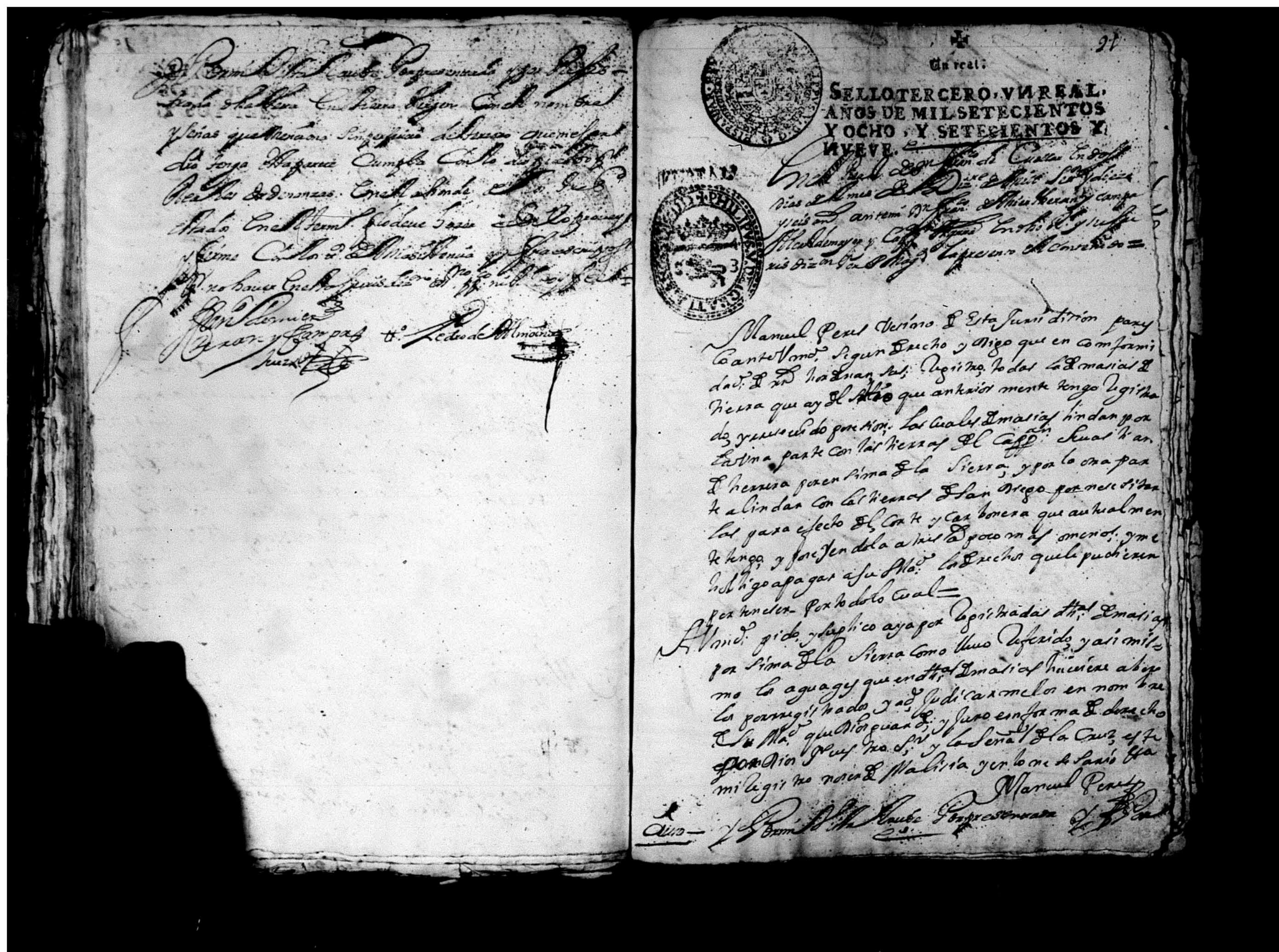
[illegible] Alcalde mayor [illegible] [illegible] presentado [illegible]

D. Manuel Guerrero vesino de este real de San Franc.co de Cuellar paresco ante Vmd. en la mejor forma que aya lugar en derecho y al mio combenga y digo que en conformidad de reales hordenanzas de Su Mag.d rregistro una beta en tierra virgen que esta abajo de la mina del cap.n D. Alonzo Montaño en un serrito de colon [illegible] en donde hase un puertesito pequeño; y corre la beta segun parese de horiente a poniente; y le pongo por nombre San Andres y asimismo rregistro todas las catas catillas minas sordas y el carbadero que en d.ha pertenensia hubiere que me puedan pertenecer; y asimismo pido a Vmd. se sirva de darme lisensia para trabajarla asta ponerla en estado de hordenansas.

Por todo lo cual =

A Vmd. pido y suplico haya por registrada la d.ha beta; y adjudicarmela en nombre de Su Mag.d que Dios g.de y asimismo pido a Vmd. me debuelva este mi original para en guarda de mi derecho y juro en debida forma este mi escripto no ser de malisia sino por aumento de los reales quintos bien comun y causa publica y en lo nesesario etc.

Manuel Guerrero



Un real.

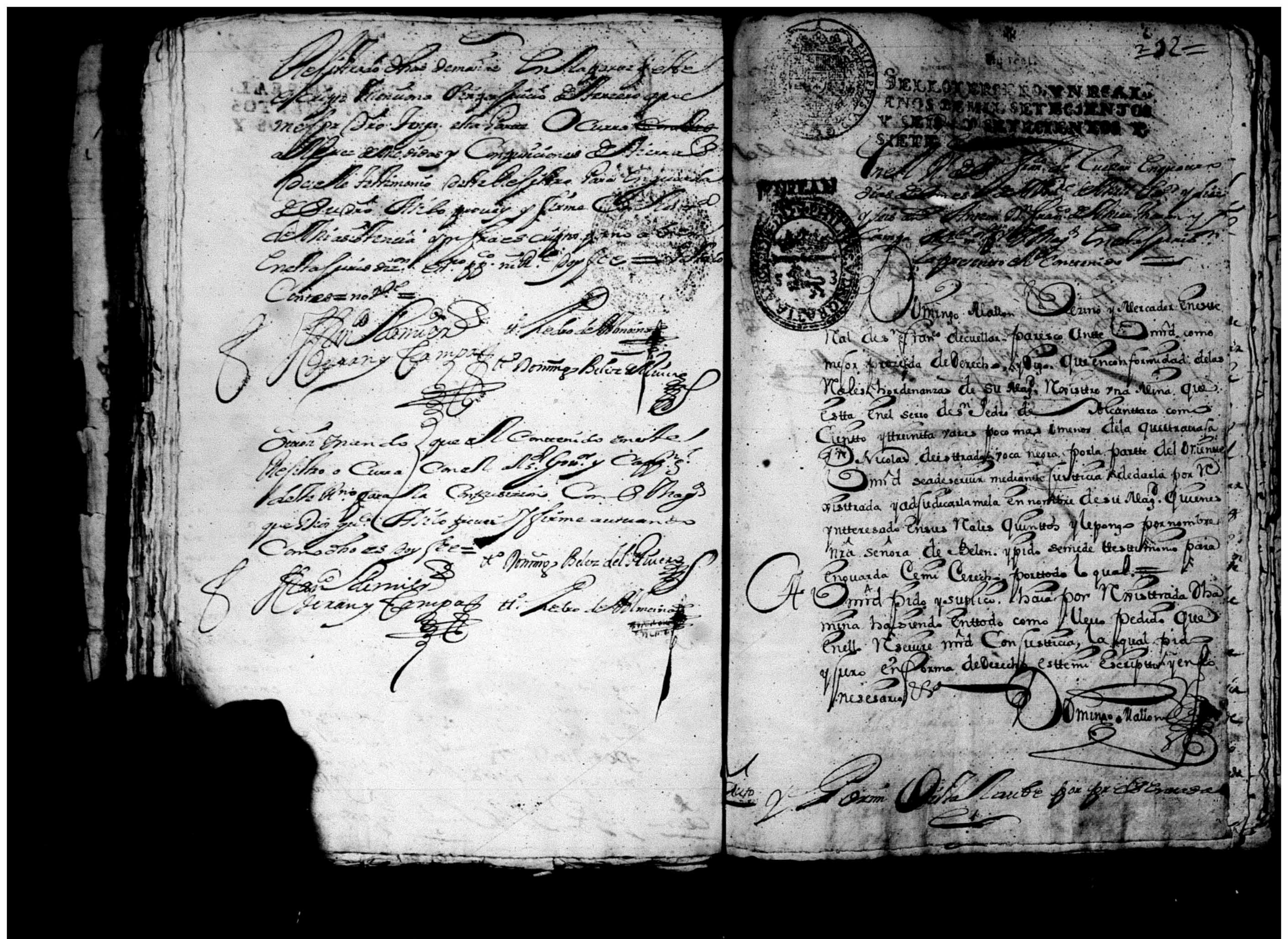
SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

Manuel Perez vezino de esta jurisdizion paresco ante Vmd. segun derecho y digo que en comformidad de rreal hordenanza legitimo todas las demasias de tierra que ay del [illegible] que anterior mente tengo legitimada y rrecevido poseçion. Las quales demasias lindan por la una parte con las tierras del capp.an Juan de Herrera por ensima de la Sierra, y por la otra parte a lindar con las tierras de San Diego por nesesitar las para efecto del corte y carbonera que actualmente tengo, y siendo de la a[illegible] de poco mas o menos, y me obligo a pagar a su Mag.d los derechos que le pudieren pertenecer. Por todo lo cual —

A Vmd. pido y suplico aya por legitimadas dhas. demasias por sima de la Sierra como llevo referido y asi mismo las aguas que en dhas. demasias hubiere abiertas y por legitimados y adjudicarmelos en nombre de Su Mag.d que Dios guarde, y juro en forma de derecho por Dios nuestro Señor y la señal de la Cruz este mi legitimo no ser de malicia y en lo nesesario [illegible]

Manuel Perez

Auto — [illegible] [illegible] Alcalde [illegible] presentacion [illegible]



Registrose dhos demas [illegible] Enlas [illegible]
[illegible] Mercurio [illegible] [illegible] de Atenzion que
mes [illegible] dho Juez esta [illegible] O Curso [illegible]
al [illegible] de Medidas y Composiciones de tierras
haze de testimonio desta Registro para en guarda
de su dro. Asilo proueyo y firmo [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
En esta [illegible] [illegible] [illegible] Doy fee = [illegible]
Cortes = no vale =

[illegible] Samuel [illegible] Rodrigo [illegible] Pedro de Almeina
Meran y Campo [illegible] Domingo Belez del Rivero

Decreto mando que lo contenido en este Registro o Cura [illegible] en el dl S.or Gou.or y Cap.n G.l [illegible] para la Confirmacion con S. Mag.d que Dios gu.e Asilo proveyo y firmo actuando con dhos es doy fee = [illegible] Domingo Belez del Rivero

[illegible] Samuel [illegible]
Meran y Campo [illegible] Pedro de Almeina

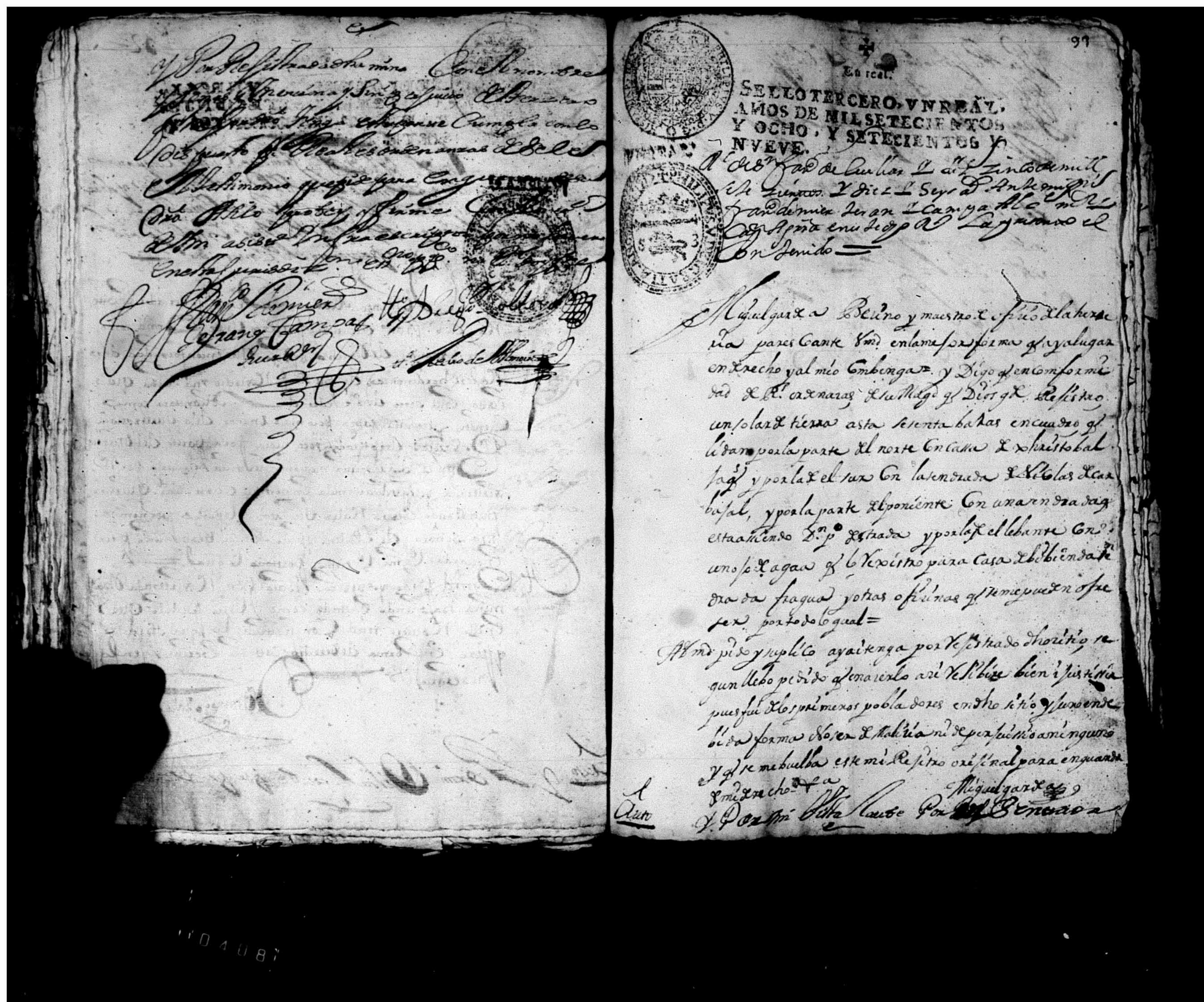
En el [illegible] de [illegible] Juan de Cuellar [illegible]
[illegible] es [illegible] de [illegible] y [illegible]
y [illegible] Juan de [illegible]
[illegible] Mag.d en esta [illegible]
[illegible] [illegible]

Domingo Mallon vezino y Mercader en este R.l de S.n Fran.co de Cuellar paresco ante V. md. como mejor proceda de derecho y lugar. Que en conformidad de las R.les hordenanzas de su Mag.d Registro una Mina que esta en el serro de S.n Pedro de Alcanttara como ciento y treinta varas poco mas o menos de la quebrada de S.n Nicolas de estrada poca negra por la parte del Oriente V.md se a de servir mediante justicia de dar la por Registrada y adjudicarla mela en nombre de su Mag.d. Quienes ynteresado en sus R.les Quintos y le pongo por nombre N.ra Señora de Belen. y pido se me de testimonio para en guarda de mi derecho por todo lo qual.

A V.md pido y suplico la aia por Registrada dha mina haziendo en todo como llevo pedido que en ello Reseure md. con justicia, la qual pido y juro en forma de derecho este mi escripto y en lo nesesario &c.

Domingo Mallon

[illegible] [illegible] [illegible] por [illegible]



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

[illegible]

Con[tenido] =

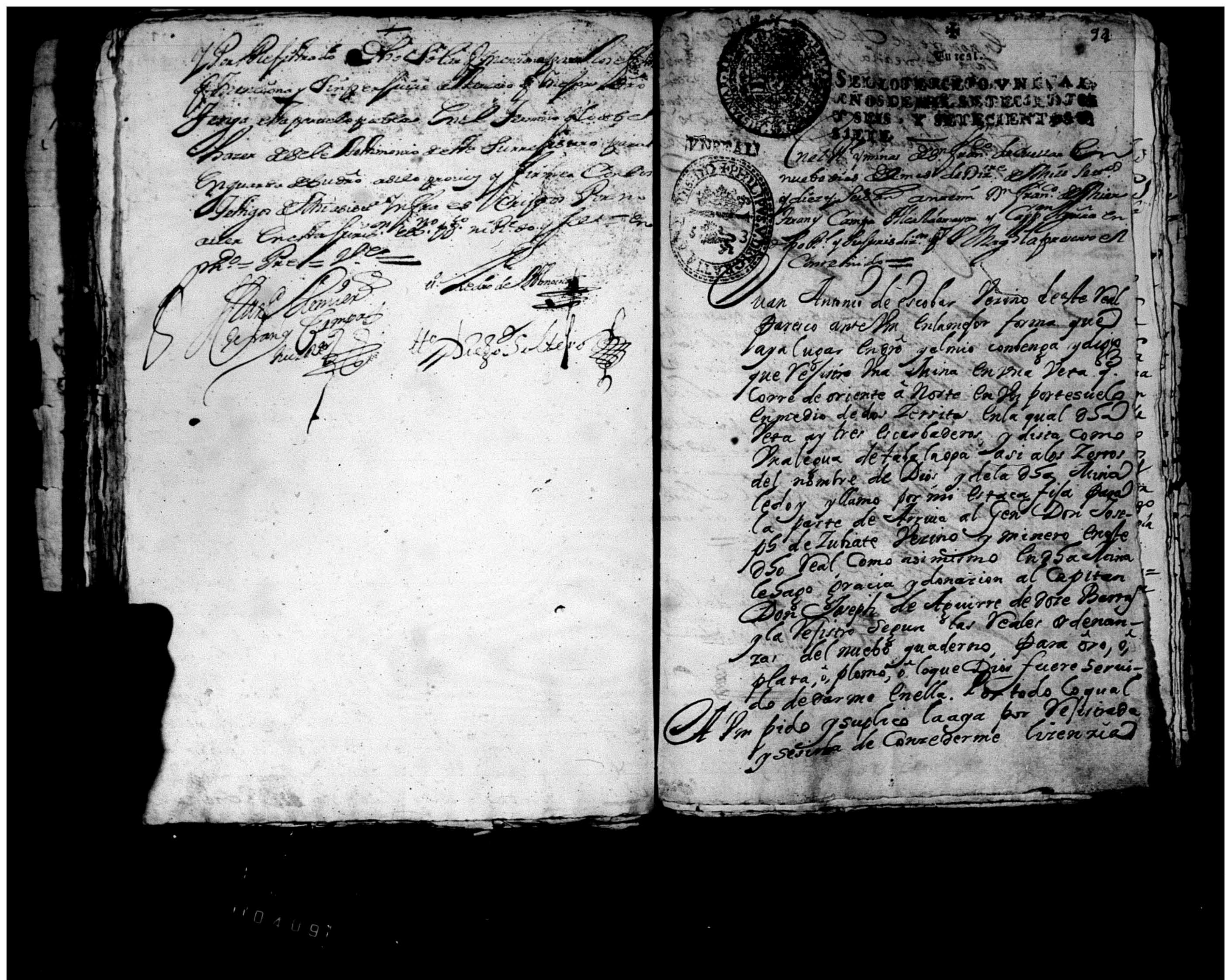
Miguel garcia vecino y maestro de oficio de la herre-
ria paresco ante Vmd en la mejor forma que aya lugar
en derecho y al mio combenga. Y digo que en conformi-
dad de R[ea]l ordenanza de Su Mag[esta]d que Dios g[uar]de registro
un solar de tierra asta sesenta baras en quadro que
lindan por la parte del norte con casa de Christobal
Sag[...] y por la de el sur con la sementera de Nicolas de Car-
bajal, y por la parte del poniente con una arboleda dig[o]
esta [illegible] de d[o]n p[edr]o de estrada y por la de el lebante con
unos pedregales que lo registro para casa de bibienda de
herreria fragua y otras oficinas que se me pueden ofre-
cer por todo lo qual =

A Vmd pido y suplico aya i tenga por registrado dho sitio se-
gun llevo pedido que en hazerlo asi recibire bien i justicia
pues fui de los primeros pobladores en dho sitio y juro en de-
bida forma no ser de malicia ni de perjuicio a ninguno
y que se me buelba este mi registro original para en guarda
de mi derecho etc.a

Miguel garcia

y por mi [illegible] Por [illegible]

A
Auto



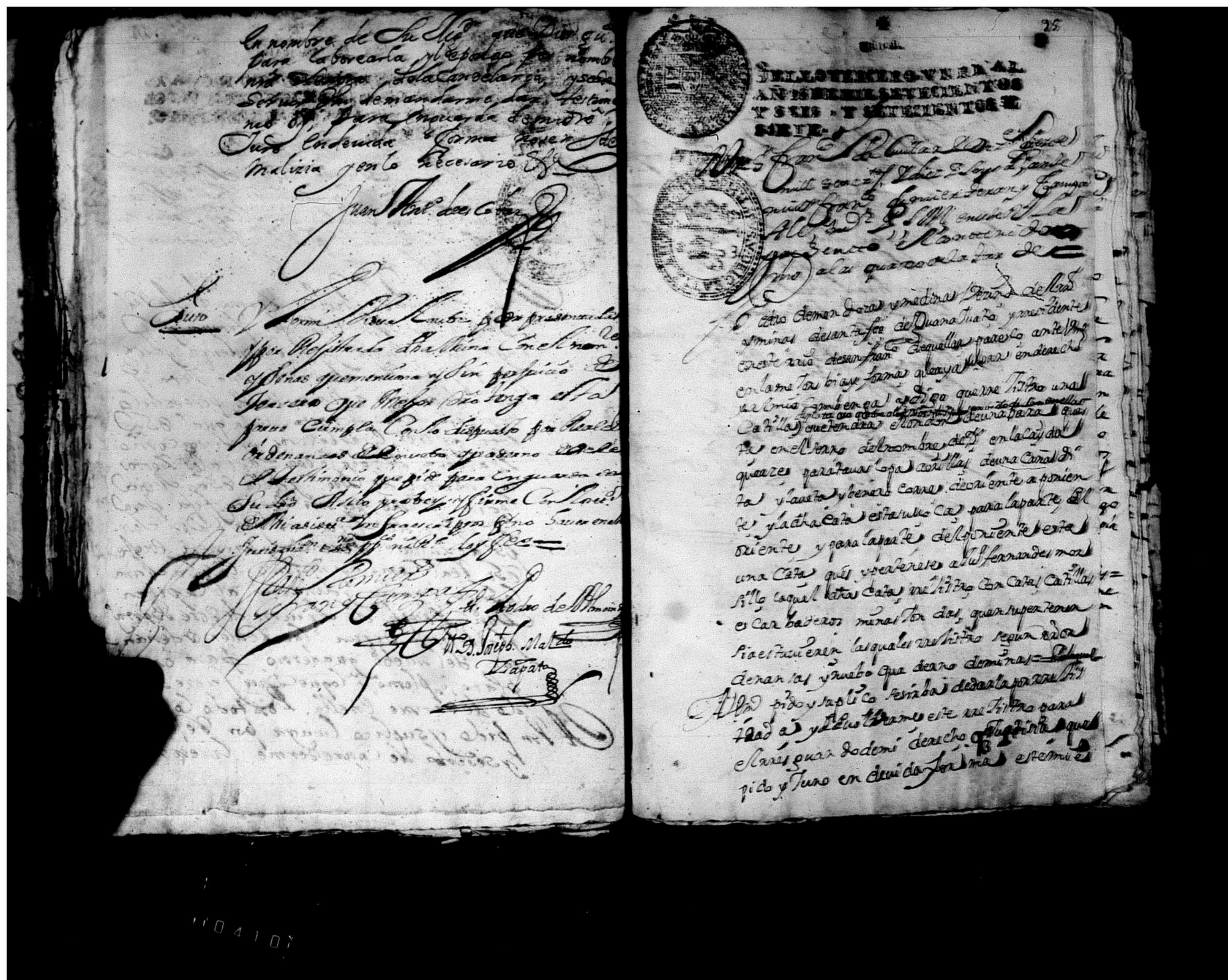
[illegible] ... Vezino ... [illegible]
... Testigos ... [illegible]

Diego Saltero

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

En el Rl y minas de ... [illegible] ... en nueve dias del mes de Dize ... [illegible] ... Juez ... [illegible] ... Campo ... [illegible] ... presento ... [illegible]

Juan Antonio de Escobar Vezino deste Real
Paresco ante Vm en la mexor forma que
haya lugar en dro y al mio convenga y digo
que Registro una Mina en una Veta que
corre de oriente a norte en un portesuelo
en medio de dos zerritos en la qual dha
Veta ay tres escarbaderos y dista como
una legua de [illegible] y asi a los zerros
del nombre de Dios y de la dha Mina
le doy y llamo por mi [illegible] para
la parte de Arriva al Genl Don Jose-
ph de Zubiate Vezino y minero en este
dho Real como asimismo en dha Mina
le hago gracia y donacion al Capitan
Don Joseph de Aguirre de dose Barras
la Registro segun las Reales ordenan-
zas del nuevo quaderno, para oro, o
plata, o plomo, o lo que Dios fuere servi-
do de darme en ella. Por todo lo qual
A Vm pido y suplico la aya por Registrada
y servida de conzederme lizenzia



En nombre de Su Mag.d que Dios gu[arde]
para labrearla y l[a] despacho por nomb[re]
... y la Candelaria, y se da
... demandarme dar testimo[nio]
... para en guarda de mi der[echo]
Juro en debida forma no ser de
malizia y en lo necesario &c

Juan Man.l de los Cobos

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

... de mendoza y medina vezino de esta
... de Guanaxuato y minero de minas ... parezco ante V.md
... en la mejor via y forma que aya lugar en derecho



Scripto no ser de malicia en lo necesario [illegible]

Pedro de Mendoza y Medina

Auto —

Por presentado [illegible] de la dha mina con el nombre [illegible] y sin perjuicio de tercero [illegible] cumpla con lo dispuesto [illegible] ordenanzas del nuebo quaderno [illegible] [illegible]

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DOS, Y SETECIENTOS Y TRES.

[illegible]

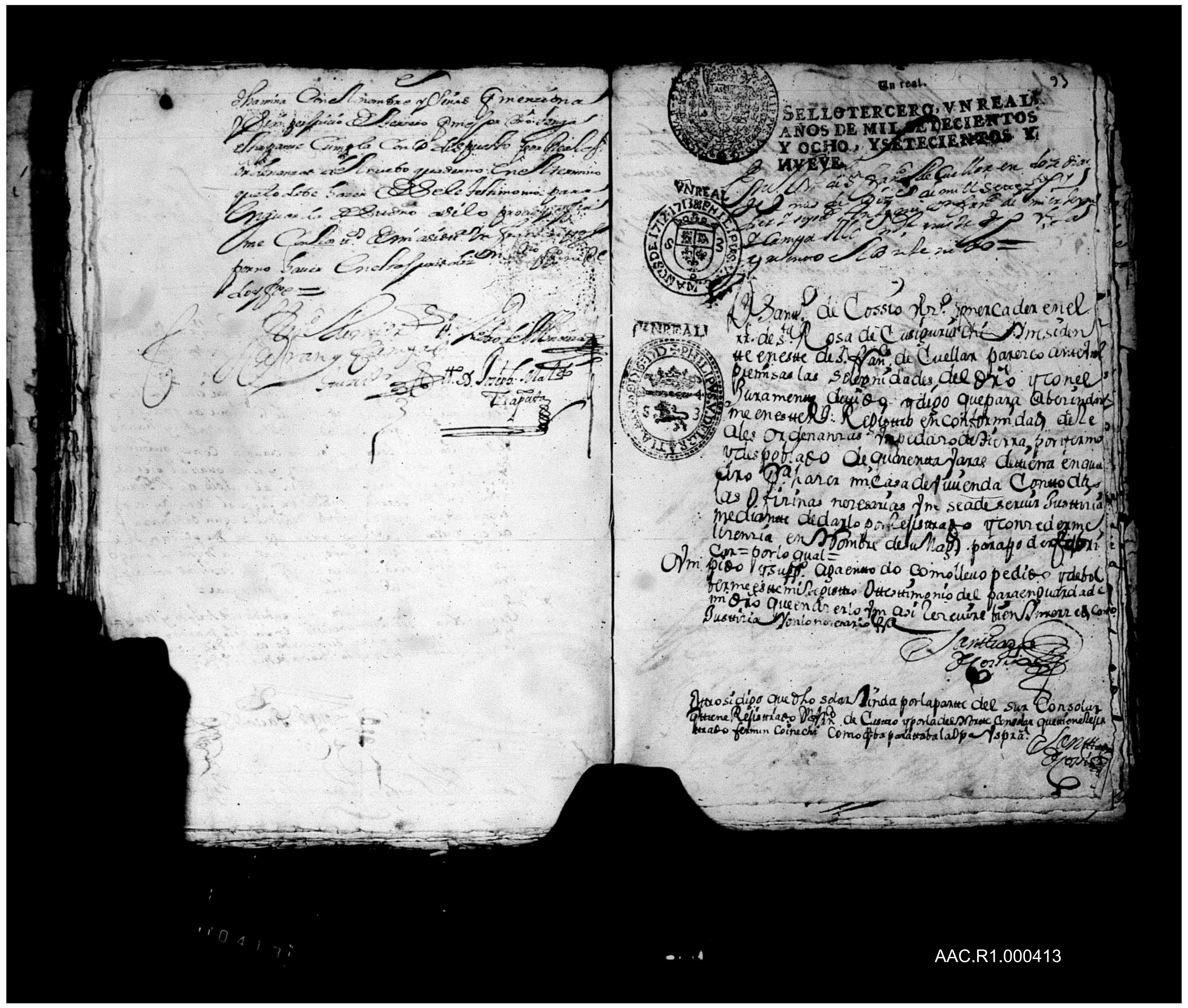
Joseph Facundo Carbonel Clerigo Presbitero vezino de este R.l parezco ante Vmd en la mejor forma que aya lugar en dro y al mio combenga y digo que registro una veta y en ella una mina que esta en la sierra que corre de el nombre de Dios que al parezer es la misma que [illegible] de [illegible] y hauza de distancia de la boca que el dho travaja como quinientas baras antes mas que menos, y esta quasi al pie de la sierra por la parte que mira al pueblo de S.n Geronimo en un serrito [illegible] en la qual veta ay dos escarbaderos que asi mismo registro segun ordenanzas de el nuevo quaderno para que no me puedan perjudicar en ningun tiempo, ala qual dha mina le pongo por nombre N.tra S.a de la Concep.on y la registro por despa ta oro o lo que Dios en ella diere por lo qual=

A Vmd pido y suplico aya por presentado este scripto y registrada dha mina y proveido en justicia mandar se me debuelva original para resguardo de mi dro y juro en la forma devida este scripto no ser de malicia [illegible]

Joseph Facundo

Auto — [illegible]


SELLO TERCERO VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DOS, Y SETECIENTOS Y TRES.



[illegible]

Un real.

93

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

UN REAL

UN REAL

[illegible]

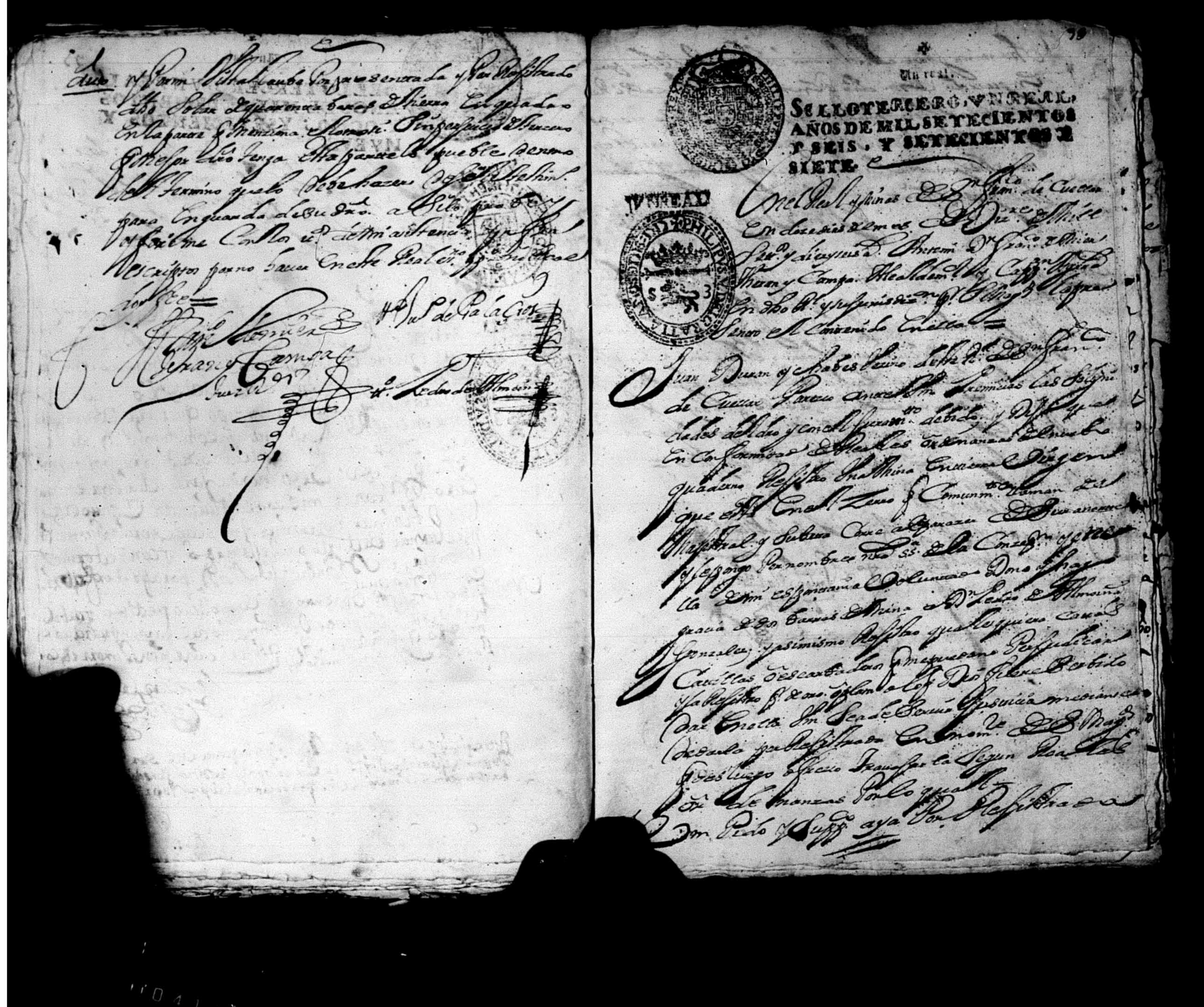
D. Santiago de Cossio, vecino y mercader en el lugar de Santa Rosa de Cusiguriachi, residente en este de San Francisco de Cuellar, parezco ante vuestra merced, premisas las solemnidades del derecho y con el juramento debido, y digo que para haberlo de [illegible] me en este Real Registro, en conformidad de las reales ordenanzas, un pedazo de tierra por yermo y despoblado de cuarenta varas de tierra en cuadro, para hacer mi casa de vivienda con todas las oficinas necesarias, se me ha de servir justicia mediante de darlo por registrado y concederme licencia en nombre de Su Majestad para poblarlo y fabricar. Por lo cual

A vuestra merced pido y suplico, habiendo por hecho como llevo pedido, y debolverme este mi registro o testimonio del para en guarda de mi derecho, que en hacerlo así recibiré bien y merced con justicia. No sin lo necesario, etc.

Santiago Cossio

Otrosí digo que dicho solar linda por la parte del sur con solar que tiene registrado Don Martín de Castro, y por la del norte con solar que tiene registrado Fermín Coinechi, como consta para que obre a la dicha pedimento. Ut supra.

Santiago Cossio



Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.



dha mina [illegible] testimonio [illegible] que
en guarda de mi dro [illegible]
[illegible]
[illegible] dice que [illegible]
[illegible] de la mina [illegible]
Marques [illegible]

Juan Duran [rubric]

Auto

[illegible] por presentada [illegible]
dha mina con el nombre y señas que menciona [illegible]
[illegible]
[illegible] dha mina, esta parte cumpla
con lo dispuesto por Reales ordenanzas, [illegible]
para en guarda de su dro [illegible]
con los ss. de mi asistencia [illegible]
[illegible]

[signatures illegible] Zapata

En el R[ea]l de S[a]n Fran[cis]co de Cuellar [illegible] dias del mes de Dize[mbr]e [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Pedro Carabagal Verino desta Jurisdision des te Real de san Fran[cis]co de Cuellar pares[c]o ante Vm[d] en la mejor bia y forma que a lugar en derecho y al mio Conbenga y digo que segun de Reales ordenansas de su Mag[es]ta Registro una beta que alle en tierra Birgen junto a otros Es Carbaderos que dista deste R[ea]l cosa de sinco leguas po[co] mas o menos en un sero alto questa asi a la parte del sur y Core la beta al paresen de oriente a poniente y en dicha beta le doi de mi boluntad doce baras a Alonzo gonsales de la mafania y juro en debida forma este mi escrito no se ande malisia sino por adelantar los R[eale]s quintos de su Ma[jes]tad que Dios g[uar]de y pido y suplico a Vm[d] se me buelba este mi escrito para en guarda de mi derecho y le pongo por nonbre a dicha mina San Antonio

Por todo lo cual a Vm[d] pido y suplico a[ya] por registrada dicha beta que en ello rese[bi]re bien con justisia que pido y en lo neseesario el R[ea]l ofisio de Vm[d] ynploro

Pedro Carabajal

otrosi digo que esta dicha beta assi al puesto que llaman del sacramento

Pedro Cara Bagal

Auto

Por vista la ubo con presentada [illegible] [illegible] dicha Tierra con el nom.e [illegible] que [illegible] mencima [illegible] tercero [illegible] [illegible] Cumpla con [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] testimonio [illegible] Cinquanta [illegible] [illegible] admitido [illegible] [illegible] abelo [illegible] [illegible] [illegible] no [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

H. D. Joseph Maldo Zapata

[illegible] Campa

Ante mi Pedro de Almein

En el R.l de Minas [illegible] Fran.co de Cuellar [illegible] [illegible] [illegible] Alcalde mayor [illegible] Fran.co [illegible] [illegible] Campa [illegible] [illegible] convenido =

Domingo Beloz del Almeira [illegible] deste R.l [illegible] Fran.co de Cuellar paresco ante Vm en la mejor via y forma que a [illegible] lugar en derecho y al mio convenga y digo que segun Reales hordenanzas de Su Mag.d [illegible] [illegible] cauadores [illegible] [illegible] cauadores [illegible] Cerro nombrado el majistral que dista deste Real con seis leguas poco mas o menos [illegible] por nombre S.ta Barbara y puse en deuida forma [illegible] [illegible] no ser de malicia sino por adelantar los Reales aberes y quintos de Su Mag.d que Dios g.e Pido y suplico [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de mi derecho

Por todo lo cual a Vm pido y suplico aya por restituido [illegible] cauador [illegible] en ello recibira bien con justicia que pido [illegible] lo necesario &

Domingo Beloz del Almeira

Auto

Por mi vista la ubo por presentada



Juan de Larribas Residente en este Valle de San Francisco de Cuellar, parezco ante Vm. en la mas forma que aya lugar en derecho y al mio convenga, y digo que en conformidad de lo dispuesto por las hordenanzas de S. M. (Dios le guarde) Rexistro un pedazo de tierra yriazo que en un ancon que haze el rrio que corre a las orillas de ... de la hazienda del Cap.n Don Diego de ... lindero de la casa de Juan de ... para fabricar en dicho ancon una hazienda de sacar plata por el beneficio de fuego ... en dicho ancon todas las oficinas y casas de vivienda necesarias asi para los operarios de dicha hazienda como las que son necesarias ... todo lo qual y lo mas que hace ... lo de aqui por expreso =

A Vm. pido y suplico se a servido de mandar hazer como llevo pedido pues en ello resulta en aumento del real aver y bien publico, que en ello recibire ...



SELLO TERCERO ... AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETESIENTOS Y SIETE

Juan del arribas Residente en esta villa de Sanchonuño de Cuellar, Parezco ante Vm. en la mejor via y forma que aya lugar en derecho y al mio convenga, y digo que en conformidad de lo dispuesto por las hordenanzas de S. M. (Dios le guarde) he visto un pedazo de tierra que es un ancon que hace el rio que corre a las orillas de un Real ... de la hazienda del cap.n Don Diego de ... para fabricar en dho ancon una hazienda de sacar ... por el beneficio de fuego ... en dho ancon todas las oficinas y casas de bivienda necesarias asi para los operarios de dha hazienda como las que ... Pueda ... todo lo qual y lo mas que hare ... aqui por expreso

A Vm. pido y suplico sea servido de mandar hazer como llevo pedido pues en ello resulta en aumento de real aber y bien publico, que en ello Rezebire ...

... Rodrigo de Almoina

... Mallado ...

Merced con Justizia la qual pido sirbiendose
Vm de que se me debuelba este Original Jaunto
del pro beydo para los efectos que me conbengan
y Juro en debida forma y en lo necesario &c

Juan de la Rivas

Vm

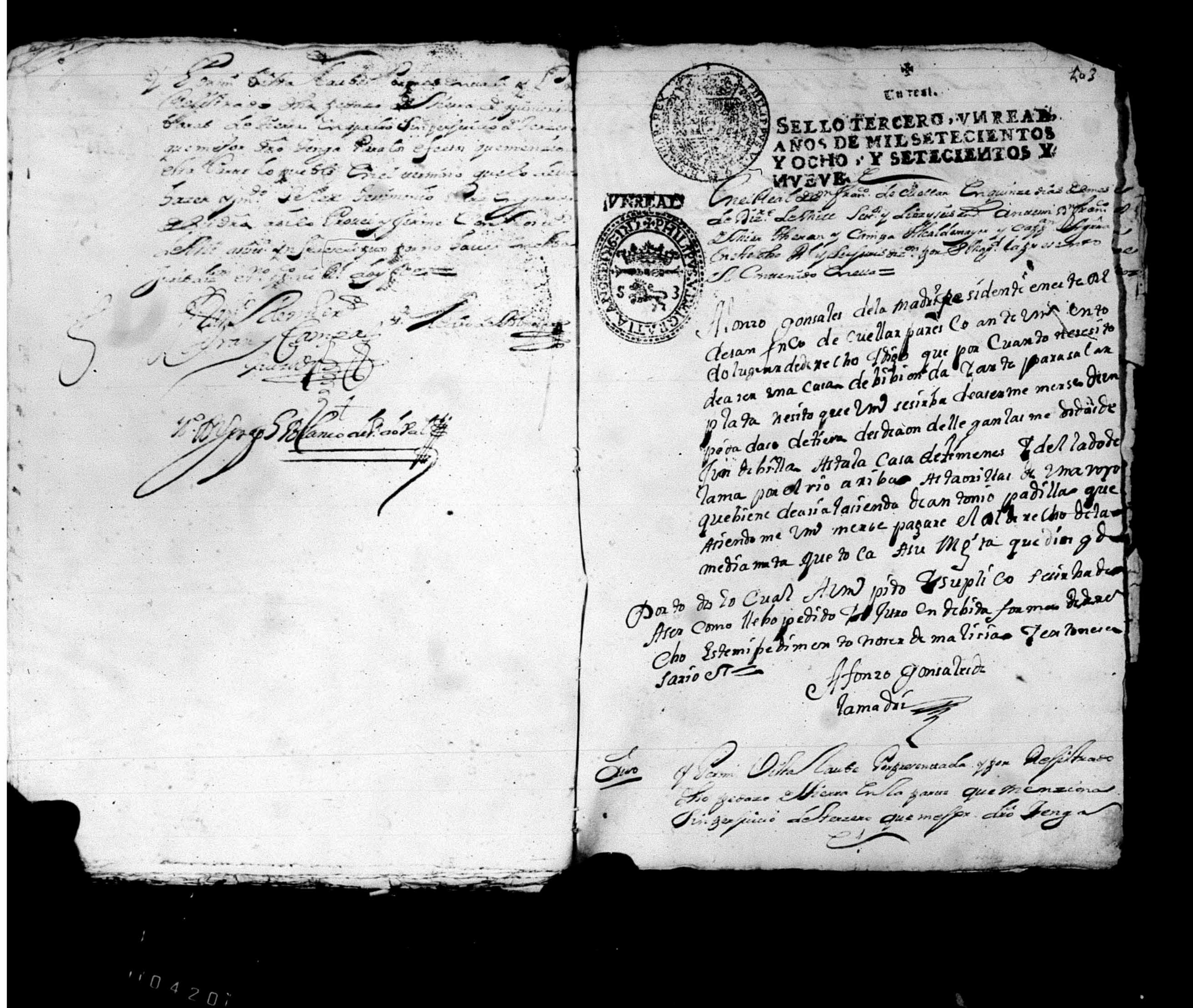
Sello Tercero, un Real, Años de Mil setecientos y dos, y setecientos y tres.

[illegible]

D. Joseph de la Campa Ver. Vezino de la Villa de Llerena R. y Minas de Sombrerete y residente en este de [illegible] de Cuellar paresco ante Vmd. por todas las solemnidades del derecho y con el Juramento devido y digo que en conformidad de ... Reales ordenanzas de Su Magd. de Nuebo Quaderno ... y he hallado un pedaso de tierra de quini... ... para hazer hacienda de fundision y sendas ... linda otro pedaso de ... de la tierra con el que tiene registrado ... Vmd. ... justizia mediante ... registrado ... licensia para fabricar en nombre de Su Magd. por lo qual

A Vmd. pido y suplico ... registrado otro pedaso de tierra de quinientas varas en quadro para los efectos que llevo expresados y mandar se me de testimonio de este mi registro con lo ... para en guarda de mi derecho que en hacerlo Vmd. así recivire bien y merced con justizia que pido y en lo nesesario &c

Joseph de la Campa



Y por mi bista la hube por presentada y por
registrado ... sin perjuicio de tercero
que mejor dro tenga ...
[illegible]

Alcalde ...

Ante mi
[illegible]

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

VN REAL

En el Real de san fran.co de Cuellar en quinze dias del mes de dize. de mill set.s y ... años ante mi ... Alcalde mayor ... por su Mag.d ... el contenido en ella =

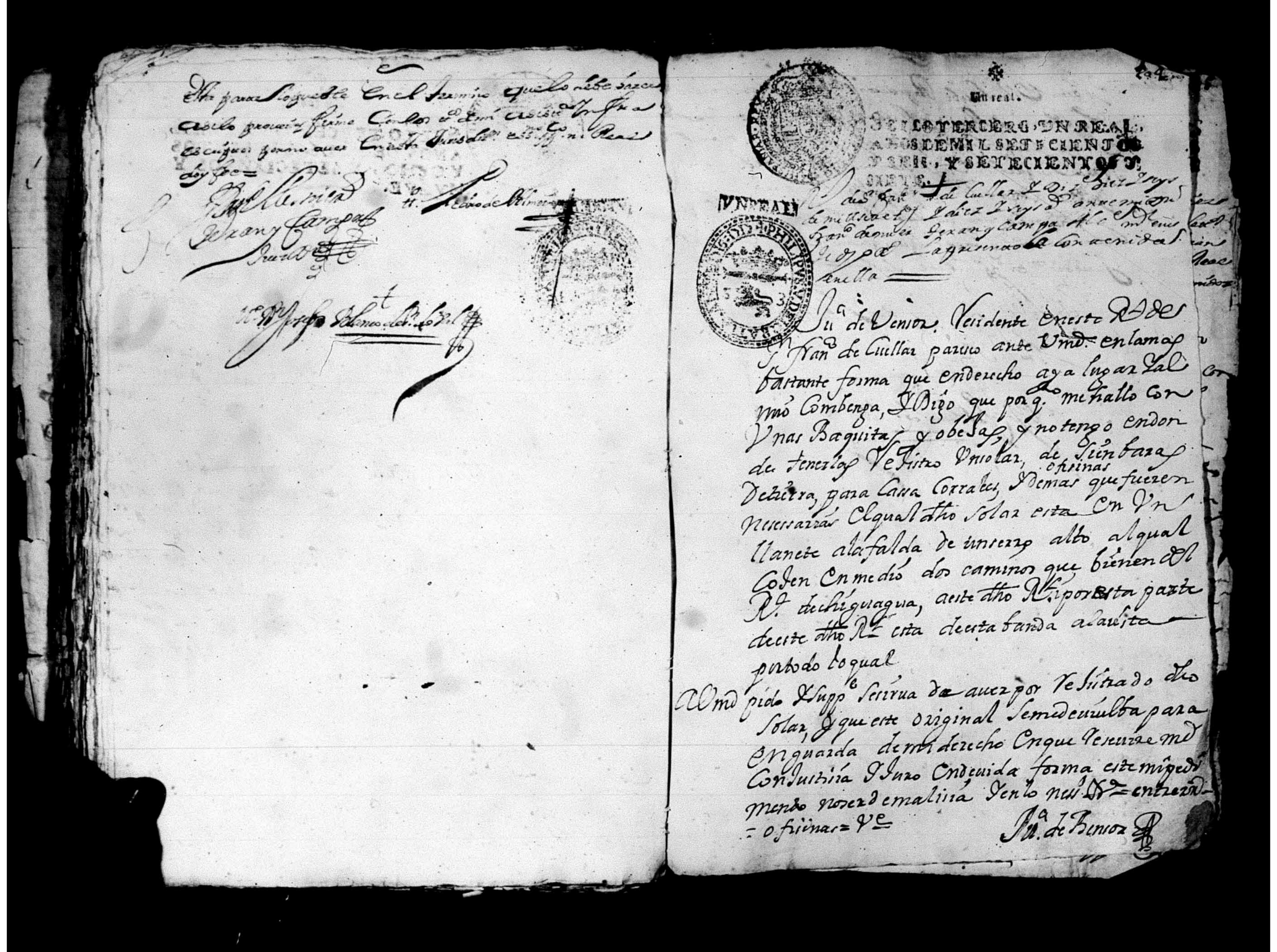
Alonzo gonsales dela madriz residente en este val
de san frnco de cuellar paresco ante vmd en to-
do lugar de derecho y digo que por cuando nesesito
de a ser una casa de bibienda y arde para salar
plata nesito que vmd se sirba de aserme merse de un
pedaso de tierra desde donde llegan las medidas de
Juan de billa asta la casa de ximenes y del lado de
lama por el rio arriba asta orillas de un arroyo
que tiene de asia la asienda de antonio padilla que
asiendome vmd merse pagare el derecho de la
media anata que toca a su Mg.d que dios gde.

Por todo lo cual a vmd pido y suplico se sirba de
aser como llebo pedido y juro en debida forma de de-
recho este mi pedimento no ser de malisia y en lo nese-
sario &c.

Alonzo gonsales de
lamadriz

Dcto.

Y por mi bista la hube por presentada y por registrado
... en la parte que menziona
sin perjuicio de tercero que mejor dro. tenga



dho para [illegible] en el termino que [illegible]
[illegible] firmo [illegible] Tarifa
escrivano [illegible] Cuerto [illegible] Real
doy fee =

[illegible] Herrera
[illegible] y Campa
[illegible]

[illegible] Alonso de Almanza

[illegible] Joseph Solano [illegible]

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

UN REAL

En la villa de S.n Fern.do de Cuellar en diez y seis de mill setez.tos y diez y seis años ante mi el dn. Fran.co Gomez de Herrera y Campa Alc.e ord.o en [illegible] Lagunas la con acenidad [illegible] en ella =

Ju.a de Benitez, residente en este R.l de S.n Fran.do de Cuellar paresco ante V.md. en la mas bastante forma que en derecho aya lugar y al mio combenga, y digo que por quanto me hallo con unas baquitas y obejas, y no tengo en don de tenerlas registro un solar, de siembras de tierra, para cassa corrales, y demas oficinas que fueren nesessarias el qual dho solar esta en un llanete a la falda de un cerro alto al qual coden en medio dos caminos que bienen del R.l de chiguaguia, a este dho R.l por esta parte de este dho R.l esta de esta banda a la vista por todo lo qual

A V.md pido y supp.co se sirva de aver por registrado dho solar, y que este original se me devuelba para en guarda de mi derecho en que resevire md con justicia y juro en devida forma este mi pedim.to no ser de malicia y en lo nes.o &.a = entrerrenglones = oficinas = V.e

Ju.a de Benitez

Auto — Por vm Villa laube por presentada ... Registrada ... que menciona ... [illegible] Sin perjuizio de tercero que mejor derecho tenga ... [illegible] en el termino que la ley ... y dele testimonio de este Registro para en guarda de su dro. asi lo proveyo mando y firmo ... por ante mi a falta de escrivano ... en este papel de un Real ... doy fee —

[illegible] Hermenegildo ... Campos ... [illegible]

... [illegible] Blanco de ... [illegible]

un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

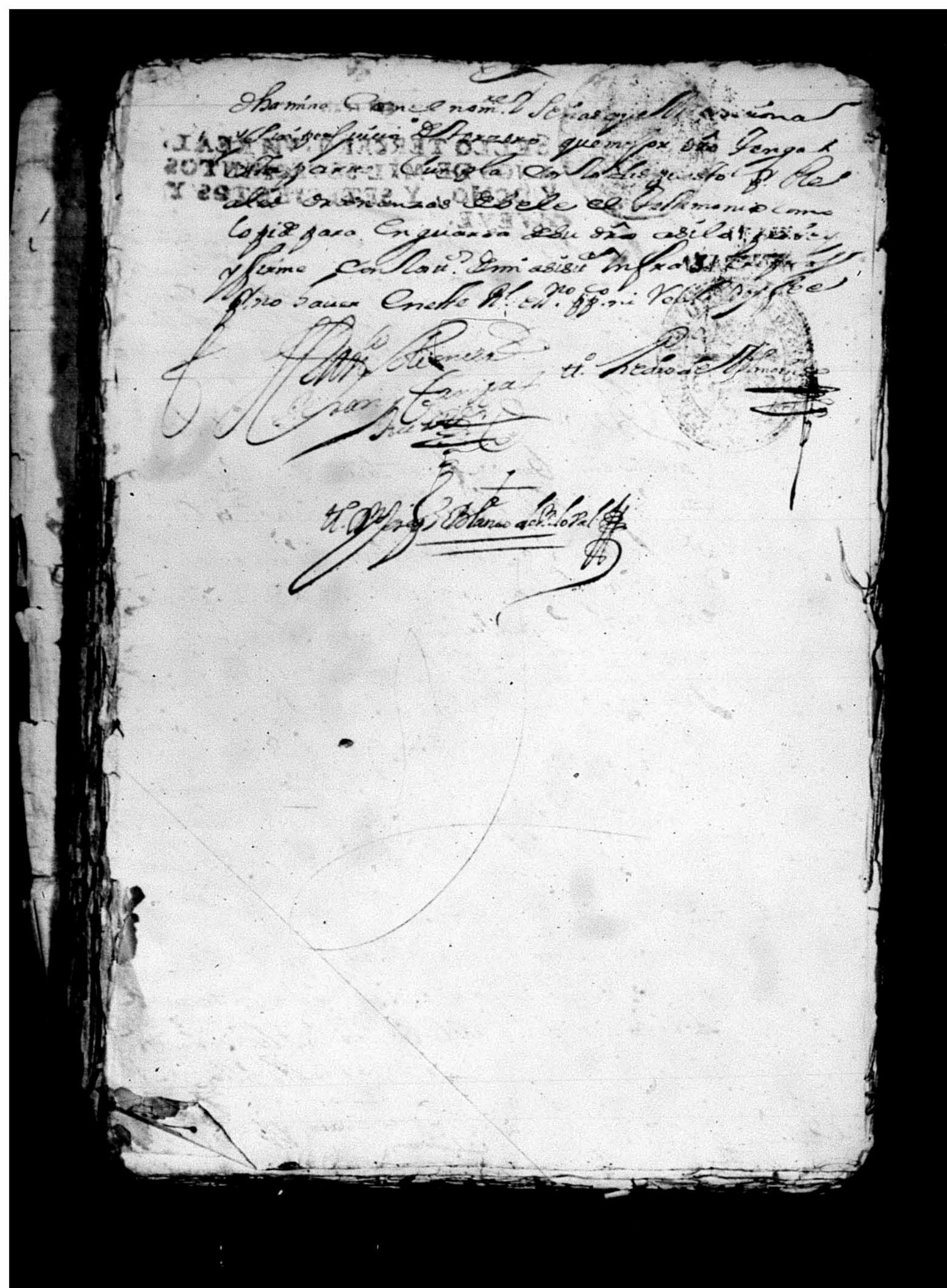
En el R.l de San Fran.co de Cuellar en diez y seis dias del mes de Jun.o de mil setec.s y diez y nueve an.s ante mi ... [illegible] del Campo ... Alc.e mayor ... en este dicho Real ... se presento ... el contenido

Andres de Padilla vecino de este Real ...
paresco ante vm en forma de derecho y digo en conformidad de Reales ordenanzas de Su Mag.d que ... registro una beta en tierra virgen en el aguaje en el Zerro que esta cerca de dho aguaje en la mediania que tiene el Zerro de las minas que comunmente llaman de Mig.l Bittorino y le pongo por nombre Santa Barbara a la dha mina y asimismo registro catas y cavilla y es ... que me puedan perjudicar vm se deservia justizia mediante darla por Registrada y mandar darme testimonio de este mi Registro original para el resguardo de mi derecho por lo cual

A vm pido y suplico aya por Registrada dha mina y lo demas como llevo pedido y que Rezibire merced con justizia y juro este escrito en forma de derecho no ser de malizia y en lo necesario etc.

Andres de Padilla

Auto — Por vm Villa laube porque ... [illegible]

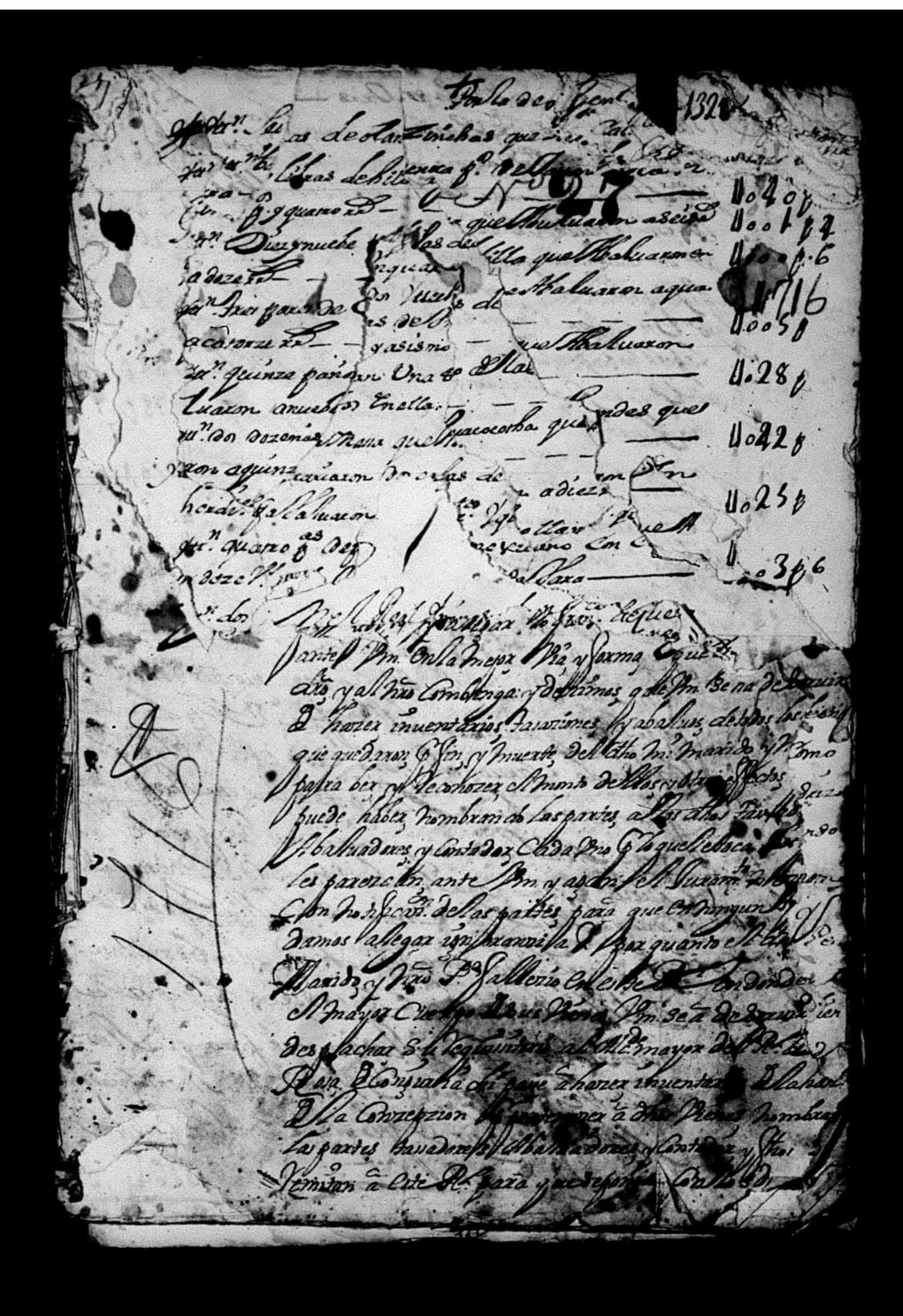


Domingo [illegible] nom.te de Señas q[ue] [illegible] una
[illegible] Herrero que m[...] por d[ic]ho tenga [illegible]
[illegible] parra [illegible] la [illegible]
[illegible] ordenanzas [illegible] el testamento como
lo pide para en guarda de su dr[ech]o asi lo d[ic]ho [illegible]
y firmo con [illegible] infra [illegible]
[illegible] no saver [illegible] en este [illegible] [illegible]

[illegible] Herrera — tt.o Pedro de [illegible]

[illegible]

tt.o [illegible] Blanco [illegible]



1320

Ytt.n Seis ... [illegible]

Ytt.n ... libras de hilo ... [illegible]

Ytt.n ... quarenta ... que ttasaron a seis ... | 0.4 ...
Ytt.n Diez y nueve ... de ... que ttasaron ... | 0.1 ...
a doze ... | 0.0 ... 6
Ytt.n tres ... de ... que ttasaron a qua... | 0.16
a catorze ... que ttasaron ... | 0.05 ...
Ytt.n quinze paños Una ... ttasaron ... | 0.28 ...
Ytt.n dos dozenas ... que ... | 0.22 ...
Ytt.n ... ttasaron ... a diez ... | 0.25 ...
Ytt.n quatro ... de ... en ... de ... | 0.3 ... 6

... Real ... que
... Vm. en la mejor via y forma que ...
... y al ... combenga: y decimos que Vm. se a de ...
de hazer inventarios, tasaziones y abaluos de todos los bienes
que quedaron por fin y muerte del dicho mi marido y ... como
para ber y reconozer el monto de ellos y otros efectos
puede haber nombrando las partes ... tasadores
abaluadores y contador cada uno ... que le ...
les parezcan ante Vm. y ... del ... con
... de las partes para que en ningun
... alegar ... porque quando el ...
marido y ... fallezio ...
el mayor ... Vm. se a de serbir
despachar su ... al Alcalde mayor de ...
... a hazer inventario ...
de la Conzepzion ... a dichos bienes nombrando
las partes tasadores abaluadores contador y ...
remitan a este ... para que ...

... zeron ...
... de estas partes ... n de
ser prozeda a los ymbentarios y avaluos de to
dos los bienes muebles y rayzes que quedaron
por fin y muerte del Capp.^an Dn Andres
Facundo Carrion R. para cuio efecto estas
partes nombren las personas que les pareciere
para avaluadores y contadores. asi para esta
Jurisd.^on como para la de s.^ta Rosa de Coiguiachi
despachese la carta de Justicia pedida
con ynzerc.^on de este pedim.^to y del nombramiento
de avaluadores y contadores hagase le
notorio este auto a las partes para que les
conste y hagan el nombram.^to mencionado
Asi lo proveyo y firmo Carlos ...

Partido de ... Gent... 132

... de olan ... que ... dl...
... libras de hilo ... del ... 27
... y quatro rr^s ... que avaluaron a seis | 0040
Dn Diez y nueve ... las de ... lla que avaluaron | 0016 / 0006
a dos rr^s ... que avaluaron a qua | 0016
... tres pares de ... de ... | 0005
a catorze rr^s ... rasismo ... que avaluaron |
... quinze paños ... una ... de la ... | 0028
luaron a nueve rr^s en ella ... que ... des que |
... dos dozenas ... de ... que ... | 0022
... ron a quinze ... varas de ... a diez |
... que avaluaron ... ollar ... | 0025
... quatro y ... mexicano con ... |
... dozze ... de plata | 0036

Nou.^e ... En el Real de minas de s.^n Fran.^co de Cue
ll.^ar ... siete dias del mes de nov.^re de ...
y quinze años yo el d.^ho Alc.^de m.^or fuy a la
casa y haz.^da que fue del Capp.^an Dn Andres
Facundo y notifique el auto de la buelta como
en el se contiene a D.ª Catharina de los Reyes mujer
que fue del d.^ho Dn Juan Facundo y a Dn Pedro Facundo
en sus personas que entendido dixeron que nom
braban y nombraron por avaluadores y
contadores a ... y a ... Benito de
... que visto por mi los daua y di por
nombrados los quales parescan ante mi y aviendo
lo azeptado hagan el juram.^to acostumbrado
y lo firmaron las d.^has partes con migo
d.^ho Alc.^de mayor y los testigos

... en dho [illegible] ...
... [illegible] dho [illegible] ... Contado
... los avaluadores nombrados por las [illegible] en las
... [illegible] de [illegible] que [illegible]
... el dho cargo y juramento por [illegible] Dios nro señor
y la señal de la Cruz en forma [illegible]
bien y fielmente a su leal saber y entender sin fraude
dolo ni engaño y lo firmaron conmigo dho Alc[de]
[illegible] ...

Juan de Mier
Fran[co] Bergara

Ber[nar]do Lopez Ruiz

Al[ferez] Leandro de [illegible]

Al[ferez] Pedro del [illegible] Valpuesta

Mar[tin] de Rada

Luego yncontinenti en dho dia veinte y [illegible]
[illegible] de mill seis[cient]os y quinze años [illegible]

Pasa de [illegible] 1328

Yten [illegible] de olan [illegible] que [illegible]
Yten [illegible] libras de hilo [illegible] — 0040 p
[illegible] y quatro r[eale]s — que avaluaron a seis — 0001 p 4
Yten diez y nueve [illegible] de [illegible] que avaluaron — 0000 p 6
a doze r[eale]s [illegible] que avaluaron a qua[tro] — 11716
Yten tres pares de [illegible] de [illegible]
a catorze r[eale]s — y a seis [illegible] que avaluaron — 0005 p
Yten quinze pares [illegible] de [illegible] — 0028 p
luaron a [illegible] [illegible] ... que
Yten dos dozenas [illegible] que [illegible] — 0042 p
[illegible] a quinze avaluaron dos casas de [illegible] a diez
[illegible] avaluaron en [illegible] — 0025 p
Yten quatro piezas de paño fino [illegible] con
y doze [illegible] que avaluaron a dos p[eso]s cada bara — 0003 p 6
Yten dos [illegible] de paño [illegible] con ochenta baras que
avaluaron a peso bara — 0080 p
Yten dos dozenas y quatro paños poblanos que avaluaron
a treze p[eso]s y quatro r[eale]s dozena — 0030 p
Yten dos resmas de papel que avaluaron a seis p[eso]s y quatro
r[eale]s la resma — 0013 p
Yten ciento y setenta [illegible] de [illegible] que
avaluaron a peso — 0160 p
Yten ciento y treinta baras de [illegible] que avalu-
aron a peso la bara — 0130 p
Yten nueve m[il] [illegible] que avaluaron a quin-
ze p[eso]s — 0135 p
Yten setenta y dos mantas de paños que avalu-
aron a diez y ocho r[eale]s — 0162 p
Yten quarenta y una mantas de Campeche que
avaluaron a siete p[eso]s — 0287 p

Pasa a la buelta — 2026 p 5

[illegible] 5 p
[illegible] U 014
[illegible] U 026
[illegible] de do que
[illegible] U 032 p
[illegible] as que
[illegible] U 084 p 4
[illegible] abaluaron U 098 p
[illegible] uno de [illegible]
[illegible] U 008 p 6
[illegible] Abaluaron a dos p.os — U 006 p
[illegible] ocho p.as de sayasayas que abaluaron a seis p.os — U 048 p
Ytt.n dos piezas de mitan que abaluaron a quinze p.os — U 030 p
Ytt.n dos medias p.as de cambray bruxelta que aba-
luaron a veynte p.os — U 040 p
Ytt.n una pieza de [illegible] azul con setenta y seis
varas que abaluaron a seis r.s — U 057 p 6
Ytt.n otra dha verde con setenta y seis varas q.
abaluaron a seis r.s — U 057 p
Ytt.n otra dha azul con ochenta y tres varas que
abaluaron a seis r.s vara — U 062 p 4
Ytt.n otra dha azul con ochenta varas que
[illegible] abaluaron a seis r.s vara — U 060 p
Ytt.n veinte y seis mantas [illegible] y villalba que
abaluaron a diez y ocho r.s — U 058 p 4
Ytt.n dos colchas [illegible] que abaluaron a cinco p.os — U 010 p
Ytt.n dos p.as de [illegible] de yngalaterra que aba-
luaron a quarenta p.os pieza — U 040 p
Ytt.n dos dhas de [illegible] que abaluaron a ve-
inte y cinco p.os — U 050 p
Pasa en frente con — 2[illegible]

Hallo de [illegible] [illegible] 1328
Ytt.n [illegible] as de [illegible] que [illegible]
Ytt.n [illegible] libras de hilo [illegible] p.o [illegible] U 040 p
[illegible] p.s quatro r.s — N.o 27 [illegible] que abaluaron a seis U 001 p 4
Ytt.n diez y nueve [illegible] de [illegible] lilla que abaluaron
a doze r.s — U 00[illegible] p 6
Ytt.n tres pares de calzeras de [illegible] que abaluaron a qua- 1716
[illegible] U 005 p
[illegible] a catorze r.s — que abaluaron
Ytt.n quinze paños de [illegible] de [illegible] aba- U 028 p
luaron a nueve p.s — [illegible] des que
Ytt.n dos dozenas de paños de [illegible] que [illegible] U 042 p
ron a quinze p.os — [illegible]
Ytt.n diez varas de [illegible] que abaluaron a diez [illegible] U 025 p
Ytt.n seis pares de [illegible] de [illegible] que a-
baluaron a nueve p.os — U 0 3 p 6
Ytt.n diez y siete libras de [illegible] que aba-
luaron a peso — U 017 p
Ytt.n un [illegible] de cobre que abaluaron en dos p.os U 002 p
Ytt.n seis [illegible] ordinarios que abaluaron a doze r.s — U 009 p
Ytt.n cinco pares de [illegible] de [illegible] que aba-
luaron a cinco r.s — U 003 p 4
Ytt.n siete [illegible] de [illegible] que aba-
luaron a seis r.s — U 005 p 2
Ytt.n doze p.as de liston [illegible] que abaluaron
a seis p.os pieza — U 072 p
Ytt.n una libra y media de hilo [illegible] que
abaluaron a seis p.os libra — U 009 p
Ytt.n ciento y cinquenta varas de liston labra-
do ancho [illegible] que abaluaron a dos r.s vara — U 037 p 4
Ytt.n quarenta libras de [illegible] labrado que
abaluaron a quatro r.s libra — U 020 p
Ytt.n dos p.as de [illegible] que abaluaron a seis p.os — U 012 p
Pasa a la buelta con — 3U760 p 3

[illegible] ozas — 0 p [illegible]
[illegible] aron a catorze [illegible] — 0 5 p 2
[illegible] ño que se abalu[illegible] — 0003 p
[illegible] edias de Toluca [illegible] — 0045 p
[illegible] es y media de ofales [illegible] —
[illegible] y seis p.s libra — 0040 p
[illegible] mbrero de medio ofero [illegible] —
[illegible] oze p.s — 0024 p
[illegible] e cuchetas de seda que se abalu [illegible] —
[illegible] p.s — 0042 p
[illegible] de guantes de manero que se abalu [illegible] —
En [illegible] veinte p.s — 0020 p
ytt.n Cinco p.s de zintas de Nácar q.e se abaluaron a 4 rr.s — 0002 p 4
ytt.n Tres pares de calzones oferados que se abalu
aron a nueve rr.s — 0003 p 4
ytt.n Tres libras de pita de Guazacualco que se abalu
aron a dos p.s — 0006 p
ytt.n Un paño de cama ordin.o q.e se abaluaron en cinco p.s — 0005 p
ytt.n Tres libras de pita de Carrasero que se aba
luaron a catorze rr.s — 0005 p 2
ytt.n ocho pares chocolateros que se abaluaron a tres rr.s — 0003 p
ytt.n Un par de botas vaquetas q.e se abaluaron en — 0002 p 4
ytt.n Seis @ de azero que se abaluaron a quarenta
p.s el quintal — 0060 p
ytt.n dos dozenas de herrajes mulas y cavallos
que se abaluaron a diez y seis p.s dozena — 0032 p
ytt.n [illegible] de sayal [illegible] y encarnada
contrahecha que se abaluaron a doze rr.s vara — 0150 p
ytt.n Ciento y cinquenta varas de sayal que
se abaluaron a dos rr.s y m.o — 0046 p 7
ytt.n Una dozena de bolicas que se abalu
aron en nueve rr.s — 0001 p 1
Pasa enfrente con — [illegible]

ytt.n [illegible] dozena de tenchas que [illegible]
ytt.n [illegible] abaluaron quarenta p.s [illegible]
[illegible] — 0040 p
ytt.n dos cuchillos de mesa que se abaluaron a seis rr.s — 0001 p 4
ytt.n Media libra de Candelillo que se abaluaron en — 0000 p 6
ytt.n Diez dozenas de coco que se abaluaron a qua 1716
tro rr.s dozena — 0005 p
ytt.n ocho achas Carboneras que se abaluaron
a tres p.s y quatro rr.s — 0028 p
ytt.n Tres dozenas y media de coas grandes que
se abaluaron a doze p.s — 0042 p
ytt.n Media @ de pabilo que se abaluaron en
veinte y cinco p.s — 0025 p
ytt.n Un millar de agujas de coser que se abaluaron
en treinta rr.s — 0003 p 6
ytt.n Cien agujas chochomiteras que se abaluaron
en veinte rr.s — 0002 p 4
ytt.n Ciento y cinquenta varas de [illegible] que
se abaluaron a quatro p.s y quatro rr.s — 0006 p 6
ytt.n Un catezismo que se abaluaron en seis rr.s — 0000 p 6
ytt.n dos dozenas de navajas que se abaluaron a V
[illegible] rr.s dozena — 0005 p
ytt.n dos dozenas de platos de [illegible] que se abalu
aron a treinta rr.s dozena — 0022 p 4
ytt.n quatro telas de Molino que se abaluaron
a ocho p.s cada uno — 0032 p
ytt.n Sesenta y quatro Gargantillas que se abalu
aron a dos rr.s — 0016 p
ytt.n quatro mazos de abalorios que se abaluaron
a quatro p.s y quatro rr.s el mazo — 0018 p
ytt.n Diez y ocho medallas q.e se abaluaron a 1 rr.s — 0002 p 6
Pasa a la buelta — 4023 p 6

Partida	Valor
[illegible] de Barrilitos que [illegible] la dozena	0007 p
Ytt.n Nueve dozenas de Navajas que Ava-luaron a nueve rs. doz.a	0010 p
Ytt.n dos azadones grandes que Avaluaron a tres p. y dos rs.	0006 p 4
Ytt.n Un cajon con ciento y cinquenta libras de jabon que Avaluaron a doze rs.	0225 p
Ytt.n Una y quinze libras de hierro en quatro barretas que Avaluaron a quatro rs. l.a	0020 p
Ytt.n dos Candeleros de azofar que Avaluaron en dos p. y quatro rs.	0002 p 4
Ytt.n Un cajon de Jabon poblano que Ava-luaron en ochenta p.	0080 p
Ytt.n diez y seis p. de dho. suelto	0016 p
Ytt.n tres aceros que Avaluaron a diez y ocho p.	0054 p
Ytt.n quatro cortes de seda mitlera que Ava-luaron a veinte p. corte	0080 p
Ytt.n tres dhos. de china que Avaluaron a nue-ve pesos corte	0027 p
Ytt.n Cinco libras de seda torcida que Avalu-aron a veinte p. libra	0100 p
Ytt.n Una Capa que Avaluaron en siete p.	0007 p
Ytt.n Una pieza de primabera que Avalua-ron en treinta p.	0030 p
Ytt.n Un par de pistolas de saltre que Avalu-aron en quatro p. y quatro rs.	0004 p 4
Ytt.n tres dozenas de barraje cavallar que Avaluaron a diez y nueve p.	0057 p
Ytt.n dos tercios y siete manojos de tabaco que Avaluaron en ochenta y tres p. y dos rs.	0083 p 2
Passa en frente	50264 p 6

Partida	Valor
Ytt.n seis pares de [illegible] que [illegible]	
Ytt.n dos doz.as de Bolsicos que Avaluaron a nue-ve rs.	0002 p
Ytt.n veinte y una dozena de pares de [illegible] que Avaluaron a diez p.	0210 p
Ytt.n quatro [illegible] echizos que Avaluaron a ca-torze p.	0056 p
Ytt.n quatro dhos. de muger que Avaluaron a catorze p.	0056 p
Ytt.n seis doz.as de zapatos de dhos. de mu-ger que Avaluaron a diez p.	0060 p
Ytt.n seis @ de Azucar que Avaluaron a [illegible] p.s y quatro rs.	0045 p
Ytt.n Una caxa de [illegible] con ciento y setenta y cinco l.s con azucar que Avaluaron a seis rs. l.s	0131 p 2
Ytt.n Una romana de cruz con valanzas de cobre grande y un marco que tiene ocho l.s que todo Avaluaron en treinta y tres p.	0033 p
	5086[illegible] p 2

Por lo qual quedo el dho. Ynventario en este estado. Y segun parece por la suma importa Cinco mill ochoz.tos sesenta y un p. y dos rs. de los bienes inventariados y avaluados que quedaron en poder de Doña [illegible] Catalina [illegible] heredera del dho. difunto y los contadores y avaluadores dixeron que [illegible] dho. avaluo bien y fielmente a su leal saver y entender so cargo del juram.to que fho tienen y en caso necesario lo juran de nuebo. Y lo firmaron y las partes.

[illegible] dem asistencia de [illegible] escrivano

[illegible] fee — [illegible]

Man.l Peltier — Catharina de Aniades

Nizeny Camoal [illegible]

Joseph Facundo

[illegible]

Bern Lopez [illegible]

Sebastian Ortiz [illegible] — de Lacerneda

Pedro de Almeida [illegible]

En [illegible] dias del mes de [illegible] de mill sete.os y quinze años [illegible] mayor [illegible] que fue del [illegible] en D.n Fran.co Fecundo [illegible] en ello concurrentes las partes y los avaluadores y contadores por dem asistencia [illegible] el inventario de los bienes [illegible] en la forma y manera siguiente —

Primeramente [illegible] del [illegible] como fueron [illegible] que se avaluaron en quinze p.s — 0150 p

It.n doze corazas que se avaluaron a seis p.s — 0060 p

It.n quinze [illegible] que se avaluaron a dos [illegible] — 0030 p

Pasa en frente — 0240 p

Partida de [illegible] 1320

It.n [illegible] que se avaluaron [illegible]

It.n [illegible] que se avaluaron a seis p.s — 0054 p

It.n [illegible] que se avaluaron a [illegible] — 0135 p

It.n quarenta [illegible] que se avaluaron a [illegible] — 0060 p

It.n quinientos marcos de plata [illegible] de [illegible] que se [illegible] tres mill seis.tos veinte y cinco p.s — 30625 p

It.n [illegible] una [illegible] que todo pesa seis m.s y seis onzas y media que [illegible] a [illegible] p.s [illegible] — 00412

It.n un [illegible] de paño [illegible] en callamaco [illegible] con [illegible] que se avaluaron en veinte p.s — 0020 p

It.n una casaca [illegible] de paño de olanda [illegible] con [illegible] y galon de oro que se avaluaron en treinta pesos — 0030 p

It.n una casaca de paño de [illegible] que se avaluaron en quinze p.s — 0015 p

It.n un [illegible] de brocato azul nuevo [illegible] que se avaluaron en diez y ocho p.s — 0018 p

It.n una casaca de fondo de Castilla nueva que se avaluaron en cinquenta p.s — 0050 p

It.n una chupa y calzones de [illegible] de China que se avaluaron en treinta p.s — 0030 p

It.n una chupa y calzones de [illegible] nuevo con botones y [illegible] de plata que se avaluaron en cinquenta p.s — 0050 p

— 40436 p

Pasa a la vuelta con

Por la buelta — 40436 p

...mador de paño de Quito viejo que / avaluaron en ocho p.s — 0008 p

Ytt.n Una chupa de tela amarilla viejo que / avaluaron en seis p.s — 0006 p

Ytt.n tres pares de medias de Palo de China / que avaluaron a siete p.s — 0007 p

Ytt.n dos pares de calsones nuebo de paño de / olanda con trencilla de plata que avalu/aron en veinte y quatro p.s — 0024 p

Ytt.n Un otro de dho paño usado que ava/luaron en quinze p.s — 0015 p

Ytt.n Un capote de paño de Cholula afforrado / en escarlata que avaluaron en treinta p.s — 0030 p

Ytt.n Un capote de paño de Castilla con fran/ja de oro usado que avaluaron en qua/renta pesos — 0040 p

Ytt.n Unas carabinas con sus fundas que ava/luaron en cinquenta p.s — 0050 p

Ytt.n Una escopeta de [illegible] con su funda / que avaluaron en quarenta p.s — 0040 p

Ytt.n Unas espuelas medianas q avaluaron en tres p.s — 0003 p

Ytt.n Una silla volante con dos mulas / silla y guarniciones que avaluaron en / duzientos p.s — 0200 p

Ytt.n Una espada con puño de plata que / avaluaron en veinte y quatro p.s — 0024 p

Ytt.n Un cinto con hevilla y pasador de pla/ta que avaluaron en diez p.s — 0010 p

Pasa en frente con — 40893 p

Por lo de en frente

Ytt.n quatro camisas quatro p.s de cal/zones blancos tres p.s de calzones seis p.s de la ... / carpina quatro corbatas ... / en cajas que todo lo avaluaron en sesenta p.s — 0060 p

Ytt.n Un sombrero de castor blanco que ava/luaron en diez p.s — 0010 p

Ytt.n Un almofrez usado con su manta viejo / y un colchon nuebo quatro savanas usadas / dos almoadas una colcha de Toluca que todo / lo avaluaron en cinquenta p.s — 0050 p

Ytt.n dos quartos mas anexos a la casa a ... / mencionada q avaluaron en tres.tos p.s — 0300 p

Ytt.n Una esclava llamada Gabriela que / esta empeñada en duz.tos p.s que presto / sobre ella el difunto — 0200 p

Ytt.n Una negra esclava llamada Maria / Antonia que sera de hedad de veinte y seis / años poco mas o menos que costo quatro.tos p.s — 0400 p

Ytt.n Un esclavo llamado Ruiz que sera de hedad / de quarenta y cinco años poco mas o menos que / avaluaron en trecientos y cinquenta p.s — 0350 p

Ytt.n otro esclavo de hedad de sesenta años / poco mas o menos enfermo que cause / ... todo el año que avaluaron / en duzientos p.s — 0200 p

Ytt.n Un mulato esclavo llamado / Nicolas que sirve de ... que / avaluaron en quatrozientos p.s — 0400 p

Ytt.n otro mulato esclavo llamado / Roque de hedad de treinta y cinco a.s / poco mas o menos q avaluaron en tres.tos y cinq.ta p.s — 0350 p

Para la buelta — 70213 p

Por la de la buelta — 11213 p.

calderinas de cobre que Abaluaron con dos molenillos en quatro p.s

Ytt.n un Cazo de cobre de mener agua que abaluaron en zero — 1 p.s

Ytt.n dos Caperanas y un canal de Cobre que todo lo Valuaron en cinco p.s — 5 p.s

Ytt.n un Almirez Consumaro de cobre y Abaluaron en tres — 8 p.s

Ytt.n un candelero de Azofar que abaluaron en diez — 1 p.s

Y por ser tarde quedo en este estado el ymbentario y dixeron los contadores y abaluadores que an echo dicho Abaluo a su leal saver y entender so cargo del Juram.to que fho tienen y en caso necess.o lo hazen de nuevo y segun parece ymporta dho ymbentario [...] mill Duzientos treinta y quatro p.s y cinco r.s salvo hierro y lo firmaron las partes y abaluadores conmigo y testigos de mi asistencia infraescriptos doy fee — 11234 p. 5

Cathalina [...] Marin

Joseph Facundo

[...] Campo

Joseph Facundo

Sebastian [...] Merino

Pedro de Almaina [...]

Thomas Perez Ruiz

En el Real de minas de S.n Fran.co de Cuencame [...] dias del mes de nov.re de mill seis[...] yo dho Alcalde mayor para la prosecuc.on de dho ymbentario que estoy entendiendo de los bienes y hazienda que quedaron por fin y muerte del Cap.n D.n Andres Facundo Carbonell pase a dha Haz.da en compañia de los testigos de mi asistencia estando en ella con cuerpo las partes y los contadores y abaluadores nombrados por ellas se prosiguio dho ymbentario en la forma y manera siguiente

Primeram.te se ymbentario una hazienda de sacar plata con dos cueros de [...] mazo el fierro de medio [...] por [...] de funda cion con dos hornos una afinaz.on de [...] de la demano seis y quatro Una sala y co zina que sirven a la otra y para hazi[...] tar [...] que todo lo abaluaron en ocho mill p.s — 8000 p.

Ytt.n un mill cargas de metal de fuego poco mas o menos que estan en dos aposentos que abaluaron a diez p.s carga — 10000 p.

Ytt.n un mill y tres[...] cargas de metal de azogue de buena ley que abaluaron a [...] p.s carga — 11000 p.

Ytt.n doze mill cargas de metal comun de Azogue que esta en el patio de la haz.da en tres montones que abaluaron a ocho p.s carga — 96000 p.

pasa a la buelta — 125000 p.

Por la suma de la buelta — 1251000

[Item] Cien quintales de metal de azogue que esta en yelo que lo abaluaron a diez pesos el quintal — — — — 1000 p

Ytt. Sinco quintales de yerro que abaluaron a quarenta p. el quintal — — 0200 p

Ytt. Cien quintales de [illegible] grande que lo abaluaron a tres p. — — 0300 p

Ytt. quinientos quintales de [illegible] que lo abaluaron a nueve rr. el q. — — 0050 p

Ytt. Veinte y sinco quintales de azogue en caldo que lo abaluaron a cien p. q. — — 2500 p

Ytt. Tres quintales de dho azogue que lo abaluaron a cien p. quintal — — 0300 p

Ytt. Cinco [illegible] de sal que lo abaluaron a ocho p. carga — 0020 p

Ytt. quatro [illegible] que [illegible] azogue que abaluaron en seis rr. — — — 0000 p

Ytt. Tres [illegible] de exprimir pella con [illegible] de hierro que lo abaluaron a dos p. — — 0006 p

Ytt. Una Cinco unas balanzas de cobre sin pesas que lo abaluaron en quinze p. — 0015 p

Ytt. Tres [illegible] de [illegible] viejos que abaluaron a quatro p. — — 0012 p

Ytt. ochenta cargas de carbon que lo abaluaron a peso carga — — — 0080 p

Ytt. Veinte y tres planchas de plomo pobre con treinta y cinco quintales que lo abaluaron a siete p. y dos rr. q. — 0233 p 6

Ytt. Cinco planchas de plomo rico que lo abaluaron a diez p. plancha — — 0050 p

Pasa en frente — 130114 p

Por la suma de enfrente — 1320[illegible]

Ytt. Un peso con su candado que lo abaluaron en ocho p. — — — — 0008 p

Ytt. ochocientas cargas de leña que lo abaluaron a tres rr. carga — — — 0300 p

Ytt. ocho cinchos de fierro y una chapa que peso tres [illegible] lo abaluaron en cincuenta y seis p. y dos rr. — 0056 p 2

Ytt. Tres [illegible] que pesaron veinte y tres libras lo abaluaron en ocho p. y cinco rr. — 0008 p 5

Ytt. Dos pares de tenazas de fragua un martillo chico un banque una lima una [illegible] un [illegible] grande que todo pesa dos @ y [illegible] y [illegible] que todo lo abaluaron en treinta y cinco p. — — — 0035 p

Ytt. Dos [illegible] de la fundicion dos de [illegible] una planchuela dos [illegible] que todo peso una @ lo abaluaron en siete p. — — 0007 p

Ytt. Tres barras de fierro un [illegible] de cobra que peso tres @ lo abaluaron en veinte y ocho p. y un real — — 0028 p 1

Ytt. Un [illegible] grande de la tendad dos chicos dos [illegible] unas tenazas [illegible] una cuchara de [illegible] metal que todo peso tres @ lo abaluaron en veinte y ocho p. y un r. — 0028 p 1

Ytt. Tres cinchos nuebos de [illegible] que pesan quinze libras y abaluaron a dos p. y quatro rr. — — 0007 p 4

Ytt. Una @ y nueve libras de fierro viejo en quatro [illegible] quatro clavos de chapas y unos aros de barril y abaluaron en tres p. y quatro rr. — 0003 p 4

Ytt. Tres azadones los dos viejos y otro nuebo ocho candados que estan en las puertas mal tratados

Suma de la buelta — 1301889 p 5

Por la del abuelta — 130||889 p

Abaluaron En Veinte y dos p. — 0022 p

Ytt.n Un par de grillos y tres achas carboneras buenas que se abaluaron En doze p. — 0012 p

Ytt.n ocho cazos buenos que pesan mill quatrocientas y ochenta que se abaluaron a quatro r. — 0740 p

Ytt.n dos cazos remendados que pesan trescientas y cinquenta libras que se abaluaron a tres r. — 0131 p 2

Ytt.n quatro fondos los dos buenos que se abaluaron a quatro r. y pesan ciento y cinquenta libras. Y los otros dos a medio traer que pesan ciento y cinquenta libras que se abaluaron a tres r. — 0131 p 2

Ytt.n Veinte y quatro @ de cobre viejo que hazen libras seiscientas que abaluaron a dos r. y medio — 0187 p 6

Ytt.n Una romana usada que se abaluaron En diez p. — 0010 p

Ytt.n Un ese labrado Y un peso En bruto que abaluaron En quarenta p. — 0040 p

Ytt.n dos barriles del servicio de la casa y una camara de madera que se abaluaron En diez p. — 0010 p

Ytt.n Una cuchara de cobre para los cazos y dos cazos de cozina que se abaluaron En seis p. y dos r. — 0006 p 2

Ytt.n Veinte y ocho @ y media de sebo y manteca que abaluaron a tres p. y quatro r. — 0109 p 6

Ytt.n dos tinteros de estaño que se abaluaron En veinte r. — 0002 p 4

Ytt.n Cinq.ta carn.s que se abaluaron a diez r. — 0062 p 4

Para en frente — 1320354 p 7

Por la de en frente — 1320

Ytt.n Seiscientas tablas que se abaluaron En quinze p. — 0015 p

Ytt.n Un [illegible] que se abaluaron En diez p. — 0010 p

Ytt.n Una parada de [illegible] que se abaluaron En nueve p. — 0009 p

Ytt.n quatro [illegible] de cobre que se abaluaron En cinquenta p. — 0050 p

Ytt.n Treinta y ocho mulas y machos [illegible] que se abaluaron a diez y seis p. — 0608 p

Ytt.n Diez mulas y machos de silla que se abaluaron las nueve a catorce p. y la otra Veinte y cinco p. — 0151 p

Ytt.n Veinte y dos mulas de carga las quinze con aparejos nuevos las siete [illegible] que se abaluaron a treinta p. y las siete a veinte y cinco con aparejo [illegible] traida In[illegible] diez y seis cargas de costales [illegible] las dos cantidades — 0625 p

Ytt.n Dos [illegible] cavallos que se abaluaron a seis p. — 0096 p

Ytt.n quatro [illegible] [illegible] que se abaluaron En diez y seis p. — 0016 p

Ytt.n Una colgadura de cama de [illegible] de Granada que se abaluaron En [illegible] — 0010 p

1324004 p 7

Con lo qual se concluio el Ymbentario [illegible] segun parece por la suma sobre [illegible] importa ciento treinta y quatro mill y quatro[illegible] [illegible] los abaluadores y contadores [illegible] que en ello se hallaron y que [illegible]

A su m[erce]d al parecer de entender so cargo del juram[en]to que d[ic]ho tienen no firmaron y las partes con migo y los t[estig]os de mi asistencia porque fueren escriptos de que doy fee=

Catharina de Camacho

Fran[cis]co de Aliz

Juan Campos

Joseph Facundo

Sebastian Gonz[ale]z Moreno

t[estig]o Pedro de Albornoz

P[edr]o Facundo

Ante mi ... Real

Man[ue]l de Rada

En el R[ea]l de S[an]ta Eulalia de Chiguagua en dos dias del mes de ... de mil setecientos y quinze años, Yo el d[ic]ho Al[calde] mayor para hacer inventario de la mina que fue del difunto D[o]n Andres Facundo Carbonel, fui al d[ic]ho parage en compañia de los abaluadores y contadores y testigos de mi asist[enci]a y estando en la mina de d[ic]ho ... se hizo el inventario de la d[ic]ha mina y lo demas que le pertenece en la forma y manera siguiente

Prim[eramen]te se inventario el montal y bacal y ... barrales del servicio de d[ic]ha mina que abaluaron en cien pesos	100.0.0
It. siete @ de cien libras de ... del servicio de d[ic]ha mina que abaluaron en diferentes piezas ...	0.63.3
It. seis barras de fierro y ... de la fragua que pesan seis @ y quinze libras que abaluaron en	0.61.1
	225.0.4

It. entraron en la d[ic]ha mina el uno de los abaluadores y en lugar del que quedo fuera ...

Por la de enfrente

Ballines el hecho que las partes quieren por informado de acompañar en el avaluo de d[ic]ha mina a D[o]n Manuel de Rada y asi mismo ... la forma de d[ic]ho de mostrar a los d[ic]hos todas las labores y ... de la mina y concurrio una de las partes en ella y habiendo salido los referidos dijeron que han reconocido y visto toda la mina y que la han abaluado y abaluan en diez mil pesos — 10.000.0

It. se inventario la mina nombrada de S[a]n Miguel y S[a]n Joseph que esta en la barranca y ... y la pertenencia que ... de ellos d[ic]hos abaluadores la abaluaron en tres mil pesos — 3000.0.0

It. se inventario una mina que llaman la Prieta que ... a la qual no le dieron precio porque no tenia ... gente ... ninguno — 0.0.0

It. se inventario un rancho que esta a la entrada de este R[ea]l que abaluaron en doscientos pesos — 200.0

It. una casa que esta en d[ic]ho R[ea]l que tiene sala, cocina y alcoba y su pozo que abaluaron en trescientos pes[os] — 300.0

13053.0.4

Con lo qual se concluyo el d[ic]ho inventario de las minas y lo a ellas perteneciente y parece importa ... y ... salvo ... trece mil cincuenta y tres pesos y quatro r[eale]s y los d[ic]hos contadores y abaluadores y el nuevamente nombrado para el abaluo de la mina dijeron que han hecho el abaluo ... sin fraude dolo ni engaño so cargo ... a su leal saber y entender so cargo del juram[en]to que d[ic]ho tienen y en caso necesario lo juran de nuevo y ... de mi ... y las partes con migo y los testigos escritos de que doy fee=

Catharina de Camacho

Fran[cis]co de Balines

Fran[cis]co de Aliz

Juan Campos

Joseph Facundo

Man[ue]l de Rada

Sebastian Gonz[ale]z Moreno

t[estig]o Pedro de Albornoz

P[edr]o Facundo

En el R[ea]l y minas de S[a]n Fran[cis]co de Cuellar en ...

Quarenta dias del mes de [illegible] de mill [illegible] quinientos [illegible] ante [illegible] dho Alcalde mayor para la prosecucion de [illegible] que estoy [illegible] tendiendo de los bienes que quedaron [illegible] muerte de [illegible] Capp.
Dn Andres Facundo Carbonell y paso a la hazienda en compania de [illegible] assistiendo en ella con [illegible] los contadores y [illegible] que dieron [illegible] una memoria de lo que deuen los bienes de dha hazda [illegible] en la manera siguiente

Primeramte Juan Lauora a justada su quenta parece deuer al Cuerpo de Vienes sesenta y ocho ps — 0.68 ps

Antonio [illegible] liquidada su quenta parece deuer al Cuerpo de Vienes ducientos cinqta y cinco ps y seis rs — 0255 ps 6

Juan [illegible] a justada su quenta parece deuer al Cuerpo de Vienes [illegible] ps y [illegible] — 0[illegible] ps

Antonio de la Cruz liquidada su quenta parece deuer al Cuerpo de Vienes sesenta y quatro ps y cinco rs — 0.64 ps 5

Pedro Jullian a justada su quenta parece deuer al Cuerpo de Vienes cinquenta y dos ps y tres rs — 0.52 ps 3

Passa en [illegible] — 0481 ps 6

Por la suma de en frente — 048[illegible]

Domingo Cocoa a justada su quenta parece deuer al Cuerpo de Vienes quarenta pesos y tres rs — 0.40 ps 3

Antonio el [illegible] a justada su quenta parece deuer al Cuerpo de Vienes cinquenta y seis ps y cinco rs — 0.56 ps 5

Miguel de Moon liquidada su quenta parece deuer al Cuerpo de Vienes ciento y siete ps y seis rs — 0107 ps 6

Juan de Oera a justada su quenta parece deuer al Cuerpo de Vienes ciento veinte y dos ps y quatro rs — 0122 ps 4

Juan Alfonso de Nicolas a justada su quenta parece deuer al Cuerpo de Vienes ciento cinquenta y dos ps y dos rs — 0152 ps 2

Franco de Pasquala a justada su quenta parece deuer al Cuerpo de Vienes treinta y siete ps — 0.37 ps

Sotiro a justada su quenta parece deuer al Cuerpo de Vienes dos ps — 0.02 ps

Pedro [illegible] con su hijo Pedro Caca y Manuel Franco a justada su quenta parecen deuer al Cuerpo de Vienes ciento quarenta y ocho ps — 0148 ps

Juan Gabriel a justada su quenta parece deuer al Cuerpo de Vienes ciento veinte y seis ps y [illegible] — 0126 ps 4

Passa a la buelta — 1028[illegible] ps 6

Por esta suma de la buelta — 10281 p

Yt.n Thomas de la Cruz ajustada su quenta parece deuer al Cuerpo de Vienes quarenta pesos — 0040 p

Yt.n Juan Sinaloa ajustado su quenta parece deuer al Cuerpo de Vienes quarenta y seis p.s y seis rr. — 0046 p 6

Yt.n Juan Martin el mulato ajustada su quenta pa rece deuer al Cuerpo de Vienes ciento setenta y cinco pesos — 0175 p

Yt.n Geronimo Gue(?) ajustado su quenta parece deuer al Cuerpo de Vienes ciento y sesenta p.s — 0160 p

Yt.n Lucas Saldaña ajustada su quenta parece deuer al Cuerpo de Vienes veinte y dos p.s y tres — 0022 p 3

Yt.n Diego de Talavera ajustado su quenta parece deuer al Cuerpo de Vienes setenta y un peso y un real — 0071 p 1

Yt.n Marcenillo(?) ajustada su quenta parece deuer al Cuerpo de Vienes treinta y un peso y seis rr. — 0031 p 6

Yt.n Pedro Sepulbeda ajustada su quenta parece deuer al Cuerpo de Vienes duzientos treinta y seis p.s — 0236 p

Yt.n Sebastian Moreno ajustada su quenta pa rece deuer al Cuerpo de Vienes tre zientos veinte y seis p.s y seis rr. — 0326 p

— 20390(?) p

Pasa en frente

Por la suma de enfrente — 203[illegible]

Yt.n [illegible] un mill y trezientos p.s que los peones de las minas se han de[illegible] dado al Cuerpo de Vienes — 1300 p

Yt.n Gregorio Ypolito, afinador, ajustado su quenta parece deuer al Cuerpo de Vienes ochenta p.s — 0080 p

Yt.n Xptobal Zambrano ajustada su quenta parece deuer al Cuerpo de Vienes setenta p.s — 0070 p

Yt.n Fran.co Pereira ajustada su quenta parece deuer al Cuerpo de Vienes veinte pesos — 0020 p

Con lo qual se concluio el dho ymbentario — 3860 p
de las deudas que deuen al Cuerpo de Vienes los peones de la mina y de la haz.da y parece importa se gun la suma salvo yerro tres mill ochoz.tos y sesenta p.s y los contadores y valuadores nombrados dixeron que an echo bien y fielm.te a su leal saber y enten der la quenta sin fraude dolo ni engaño so cargo del juram.to que fho tienen y en caso nezesario lo ju ran de nuebo y lo firmaron y las partes con mig[illegible] [illegible] [illegible] infrascriptos de que doy fee.

Catarina [illegible]
Joseph Facundo
Sebastian Gonz.s Moreto
[illegible]

Yo el Capⁿ Dⁿ Juan de Mier Terran y Campa
Alcalde mayor y Capⁿ a guerra en este Real
y Minas de san Juan de Cuellar su distrito Jurisd.ⁿ por Su Mag.d

Certifico doy fee en quanto puedo y ha lugar
en dr.º que esto los dhos bienes muebles y raizes con
tenidos en los ymbentarios de las fojas antecede
ntes quedaron conforme se hizieron en poder
de Dª Cathalina de Cos Madriz biuda del Capⁿ
Dⁿ Andres Facundo y del Br. Dⁿ Joseph Facundo
y de Dⁿ Pedro Facundo sus hijos le[gíti]mos
que con el tiempo puse la presente
certificacion que es fha en este Real de san
Juan de Cuellar en cinco dias del mes
de dizre de mill setez.s y quinze años. Y lo au
toricé y firmé con los testigos de mi asistencia
por no aver escrivano con quien actuar como dho es
[illegible] = entre renglones = [illegible]

Juan de Mier
Terran y Campa
Juez Rec.r

[illegible] de Agafi [illegible]

Pedro de Almonazir [illegible]

---

el Capⁿ Dⁿ Juan de Mier Terran
y Campa alcalde mr. y Capⁿ a guerra
del Real de san Juan de Cuellar
su distrito jurisdiccion por su Mag.d

Hago saber a Vm el Sr. General Dⁿ Juan de [illegible]
Madriz como justicia mr. y Capⁿ a guerra de el [illegible]
al [illegible] de conquista [illegible] como ante mi en mi
juzgado hordinario se presento una peticion que su thenor
y auto della proveido es el siguiente ——
En el Real y Minas de san Juan de Cuellar de chiguagua
en veinte y seis dias del mes de Noviem
bre de mill setez.s y quince a[ños] ante mi el Capⁿ Dⁿ
Juan de Mier Terran y Campa alcalde mayor
y Capⁿ a guerra en este dho Real y su juri[sdicion] por
Su Mag.d la presentaron los contenidos en ella —
Dª Cathalina de Cos Madriz biuda por muerte
de Dⁿ Andres Facundo Carbonel mi legitimo ma
rido vecino y minero que fue en este Real de san Juan
de Cuellar, y el bachiller Dⁿ Joseph Facundo y
Dⁿ Pedro Facundo hijos legitimos y herederos de
el dho Dⁿ Andres Facundo y Dª Cathalina
de Cos Madriz, premisas las solemnidades del dro
y sin confundir nuestras acciones para poder pedir
y alegar lo que nos convenga parezemos ante Vm en
la mejor bia y forma que aya lugar en dro y al
nuestro convenga y dezimos que Vm sea de servir

de hazer inbentarios tasaciones y abaluos de todos
los bienes que quedaron por fin y muerte del dho mi ma-
rido y nuestro padre para ver y rreconocer el
monto de ella y otros efectos que puede hazer nom-
brando las partes a los dhos tasadores abaluadores
y contadores cada uno por lo que le toca los que le pa-
rezcan ante Vm y hagan el juramto necesa-
rio con notificacion de las partes para que en nin-
gun tiempo podamos alegar ygnorancia y porque el
dho mi marido y nro padre fallecio en esta ciud
en donde esta el mayor cuerpo de sus bienes Vm
se a de servir de despachar su requisitorio al al-
calde mayor de santa rossa de cosiguriachi para
hazer inventarios de la hazienda de la concepcion
por pertenezer a dhos bienes nombrando las par-
tes thasadores y contadores y fhos se remi-
tan a este real para que se pongan con los demas
inbentarios para los efectos que nos convengan
suplicando a Vm se sirva rezivir este nro escripto
en este papel comun por no haver de ningun se-
llo en este real ni en cinqta leguas en contor-
no ni ss.no pp.co ni real ante quien pase por todo lo qual
a Vm pidimos y suplicamos se sirva de parar hazer
dhos inventarios quanto antes en que reziviremos
mrd de la buena administracion
e

de justicia y juramento en lo devido y demas
este nro pedimto no ser de malicia ser
lo necesario etc Catharina de cos madria lo seq
Juan facundo Pedro facundo carbonel

Autto= y por mi vista la ube por presentada y en aten-
cion a lo que estas partes piden mandaua y mande
se proceda a los inventarios y abaluos de todos
los bienes muebles y raizes que quedaron por fin
y muerte del capn Dn Andres facundo carbonel
para cuyo efecto estas partes nombren las personas
que les pareciere para abaluadores y contadores
asi para esta jurisdizion como para la de santta Rosa
de cosiguriachi despachese la carta de justicia pedi-
da con incercion de este pedimto y autto y nombra-
miento de abaluadores y contadores hagase no-
torio este autto a las partes para que les conste
y hagan el nombramto mencionado asi lo probey
y firme con los testigos de mi asistencia infra scriptos
por falta de ss.no pp.co ni real que no lo ay en esta ciud
ni en cinqta leguas en contorno despa-
chando en papel comun por no haverlo de ningun
sello de todo doy fee= Juan de mier teran y cam-
pa= Juez receptor= tto Pedro de almeyna gonzalez
tto Dn Juan de aldaz y munguia= y para que lo an
thenido en dho pedimto y autto preinserto tenga
e

Cumplido efecto departe de su Mag.d Requiero y de la mía ruego y encarg

[illegible]

En Vista de esta mi Carta de Justicia sin que llevan las partes rentua de pasar a su lugar y se haga el inventario de la hacienda mencionada en el pedim.to preinserto y fho me remita los autos originales para acumularlos a los inventarios que tengo fhos que en mandarlo asi Vm administrara Justicia y al tanto ella mediante ar lo en mi Juzgado cada q la suya bea dada en este Real de santa Eulalia de chiguagua en tres dias del mes de Dizbre de mill sette.s y quinze años baen papel comun por no hacerlo de ningun sello Mfirme con las testigos de mi aut.a infraescriptos p. falta de escriv.no pu.co ni Real q no lo ay en esta Villa de todo doy fee=

Xan.o de Mier

Fernando Campos

Juez rez.dor

Martin Mar.z de Villagran

t.o Jo.n Fran.co de Alvarez

Juan sola

En la hazienda de la Concepcion Jurisdicion de esta Villa en tres dias del mes de Dizre de mill setesientos y quinze a yo el cap.n Don Juan de sal madariz corre= justicia m.or y cap.n a guerra de esta Villa y su Jurisd.n = por su mag.d haviendo visto el requisitorio antecedente despachado p.r

Sr. Justicia de el r.l de s.ta Eulalia de Chiguagua por su cumplim.to mandaba y mando se proceda a su inventario y abaluo de la haz.da y demas bienes que quedaron por fin y muerte de el Cap.n Dn Andres facundo Carbonel y para ello las partes interesadas en dha hacienda nombrada la Concepcion y demas Bienes pertenecientes a dho difunto nombraran y nombraron por tales abaluadores y contadores al Dn Juan Brabo de Casas y Bizente Del Bilbao que bisto p.r mi los hube p.r nombrados para dho efecto y estando presentes los susodichos aceptaron y acetaron el dho cargo y juraron p.r dios n.tro s.r y la señal de la s.ta cruz en forma de derecho de usar el dho cargo de abaluadores y contadores bien y fiel mente sin fraude dolo ni engaño y conclusos los autos se debuelban originales al Juzgado que los libro. Asi lo probei y firme con dhos abaluadores y testigos de mi asistencia infraescriptos con quien actuo como Juez rez.tor a falta de escribano que no lo ay en esta Jurizdic.on despachando en pap.l comun por no haberlo de ningun sello = doy fee

Juan de Salmadariz

Juez rez.dor

Catharina de Esmadriz

Joseph Facundo

Bizente de Bilbao de Rolla

Juan Brabo

Andres de Valdellanos

t.o Joseph Carrasco

En dha hacienda en dho dia mes y año arriua

se refirio vn decreto del Juez en conformidad
del auto antecedente presentes ...
... Madre ...
Andres fagundo Carmonel ... Joseph
fagundo Carmonel su hijo ... presentes
los abaluadores nombrados y los susodichos
procedi al ymbentario de los bienes de ... martinez
pertenecientes a dicho difunto en la forma y
manera sig.te

Primeram.te se ymbentario y abaluo vna casa
de bivienda con vna sala dos apozentos dos dis-
pensas vn troja vna cozina dos corrales de ta-
pia vna cavalleriza y vn patio que tasaron y a-
baluaron en — — — 2U000 p.

Yten se ymbentario vna guerta zerca-
da de tapia con quarenta arboles
frutales y ortaliza que abaluaron en 1U000 ps.

Yten se ymbentario vna labor a don-
de ... sembradura quinze fa.
de trigo y dos de maiz zercada con su
zerca de madera con siete juntas de
bueyes herradas con su fierro de marca
y tres juntas con lo de mas que les pertenece
que tasaron y abaluaron en — 2U044 0 ps.

Yten se ymbentario vna saca de agua
que abaluaron y tasaron en — 1U000 0 ps.

3U014 0 ps.

Pasa ... 3U014 0 ps.

Yten se ymbentario dos sitios de
ganado m.r ... con dha hazienda que
abaluaron y tasaron a quinientos
zinq.ta ps cada uno — — 1U500 p.

Yten se ymbentario vna hazienda de sacar
plata con vn mortero vna rueda ...
... ... sin fierro con las de
mas cosas ... que a-
baluaron todo en — — 1U000 ps.

Yten se ymbentariaron siete azadones
... que abaluaron a ... — 0 0 1 4 0 ps.

Yten se ymbentariaron seis ... de
... a ... — 0 0 3 0 ps.

Yten se ymbentario vna ... en — 0 0 1 5 ps.

Yten se ymbentariaron dos ... de
las cavallares a ... — 0 0 1 0 ps.

Yten se ymbentariaron dos ... mu-
lares vna ... a ... — 0 0 1 0 ps.

Yten se ymbentariaron quatro ha-
chas carmoneras vsadas que abaluaron a
veinte — — 0 0 1 0 ps.

Yten se ymbentariaron vna ...
nes ... que abaluaron en — 0 0 3 0 ps.

Yten vna sierra brazera que abaluaron en 0 0 5 ps.

Yten se ymbentariaron dos ...
que abaluaron a ... — 0 0 3 0 ps.

8U553 ps. — 8U553 ps.

Itt.ⁿ Se ymbentariaron veinte y qua/tro quadros de lienço entero q abalua/ron a 7 ps — 0168 ps

Itt.ⁿ se ymbentariaron seis sillas de / sentarse a 6 ps — 0036 ps

Itt.ⁿ Se ymbentario un [illegible] de bron/ze de m.ª bara q abaluaron en — 0004 ps

Itt.ⁿ Se ymbentariaron ocho cocas guar/nezidos q abaluaron a 2 ps — 0016 ps

Itt.ⁿ se ymbentariaron dos metates me/xicanos con sus manos en — 0008 ps

Itt.ⁿ Se ymbentario una artesa q abalu/aron en — 0003 ps

Itt.ⁿ se ymbentario una cama de [illegible]/gueria en — 0001 p 4

Itt.ⁿ Se ymbentariaron dos tablones / que abaluaron en — 0001 ps

Itt.ⁿ se ymbentario un escoplo y barre/na en — 0003 ps

Itt.ⁿ Se ymbentariaron quarenta / morillos q abaluaron a 1 p — 0040 ps

Itt.ⁿ Se ymbentariaron trezientas ve/ses? de [illegible] años q arma? q abaluaron / a 3 ps cada uno — 0900 ps

Itt.ⁿ se ymbentariaron quatro cal/deritas de cobre q abaluaron — 0004 ps

9093 7 p 4

Itt.ⁿ Se ymbentariaron dos can/deleros de azofar q abaluaron en — 0001 ps

Itt.ⁿ Se ymbentariaron tres vasinicas? de / España baxo a 1 ps — 0003 ps

Itt.ⁿ Se ymbentario un frasco de la/ton en 1 p 4 r — 0001 p 4

Itt.ⁿ Se ymbentariaron una mesa con / su sobremesa de paño [illegible] q / abaluaron en — 0006 ps

Itt.ⁿ Se ymbentario un escriptorio q / abaluaron y taxaron en — 0030 ps

Itt.ⁿ Se ymbentario un [illegible] de / [illegible] con su chapa y llave en — 0020 ps

Itt.ⁿ Se ymbentario una caxa [illegible]/sada en — 0004 ps

Itt.ⁿ se ymbentariaron otras dos caxas / de mechoacan con su chapa q a/baluaron a 6 ps — 0012 ps

Itt.ⁿ Se ymbentariaron treze y m.ª [illegible] / azul de la tierra q abaluaron a 1 p — 0013 p 4

Itt.ⁿ Se ymbentariaron diez frezadillas a 7 rs — 0008 p 6

Itt.ⁿ Se ymbentariaron seis sombreros de / m.º de forro a 7 rs — 0005 p 2

Itt.ⁿ se ymbentariaron [illegible] de fierro / labrado q abaluaron a tres y dos rs la @ q ha/zen seiszientas y quarenta [illegible] — 0240 ps

Itt.ⁿ Se ymbentariaron [illegible] fanegas de maiz / que abaluaron a 3 ps 4 rs — 07[illegible]0 ps

[illegible]92 p 4

Para Con — 1.042.7.4

Ytt. se ymbentariaron ocho fardos ... que abaluaron a ... — 0.036 p.

Ytt. se ymbentariaron doze ... que abaluaron ... — 0.048 p.

Ytt. se ymbentario un baxo ... en — 0.002 p.

Ytt. se ymbentariaron dos cazos de ... dorados que abaluaron en — 0.003 p.

Ytt. se ymbentario una ... en — 0.001 p.

Ytt. se ymbentariaron dez ... que abaluaron a 6 p. — 0.011 p.

Ytt. ... cosina de ... que abaluaron ... — 0.018 p.

Ytt. se ymbentario una alfombra ... ya ... bieja rota que abaluaron en — 0.006 p.

Ytt. se ymbentario una ... en ... p. — 0.002 p.

Ytt. se ymbentario un ... de fierro que abaluaron en 3 p. — 0.003 p.

Suma ... segun parece — 1.076.4.4

Y en esta conformidad se hiso el ymbentario y abaluo que segun parece suman y montan todos los bienes que las partes manifestaron pertenezientes al Capn. Dn. Andres Fagundo Caruonel difunto diez mill setezientos sesenta y quatro p. y quatro rr. de todos los referidos bienes quedaron en poder de Da. Catthalina de Cosmadriz y del Sr. Dn. ... Fagundo Caruonel quienes dijeron no parezer mas ... que protestan manifestar ... que pareziere en ... conforme derecho ... con lo que se concluio este auctto y los dhos. abaluadores y contadores dijeron haver fho. el dho. abaluo bien y fielmte. a su leal saver y entender ... el juramto. que fho. tienen ... en ... lo juran de nuevo y estos auctos ... originales ... firmaron con mi ... los dhos. abaluadores y testigos ... con quienes actuo como juez rezeptor a falta de escrivano ... y no lo ai en esta juris-diccion despachando en papel comun por no haverlo de ningun sello de que doi fee —

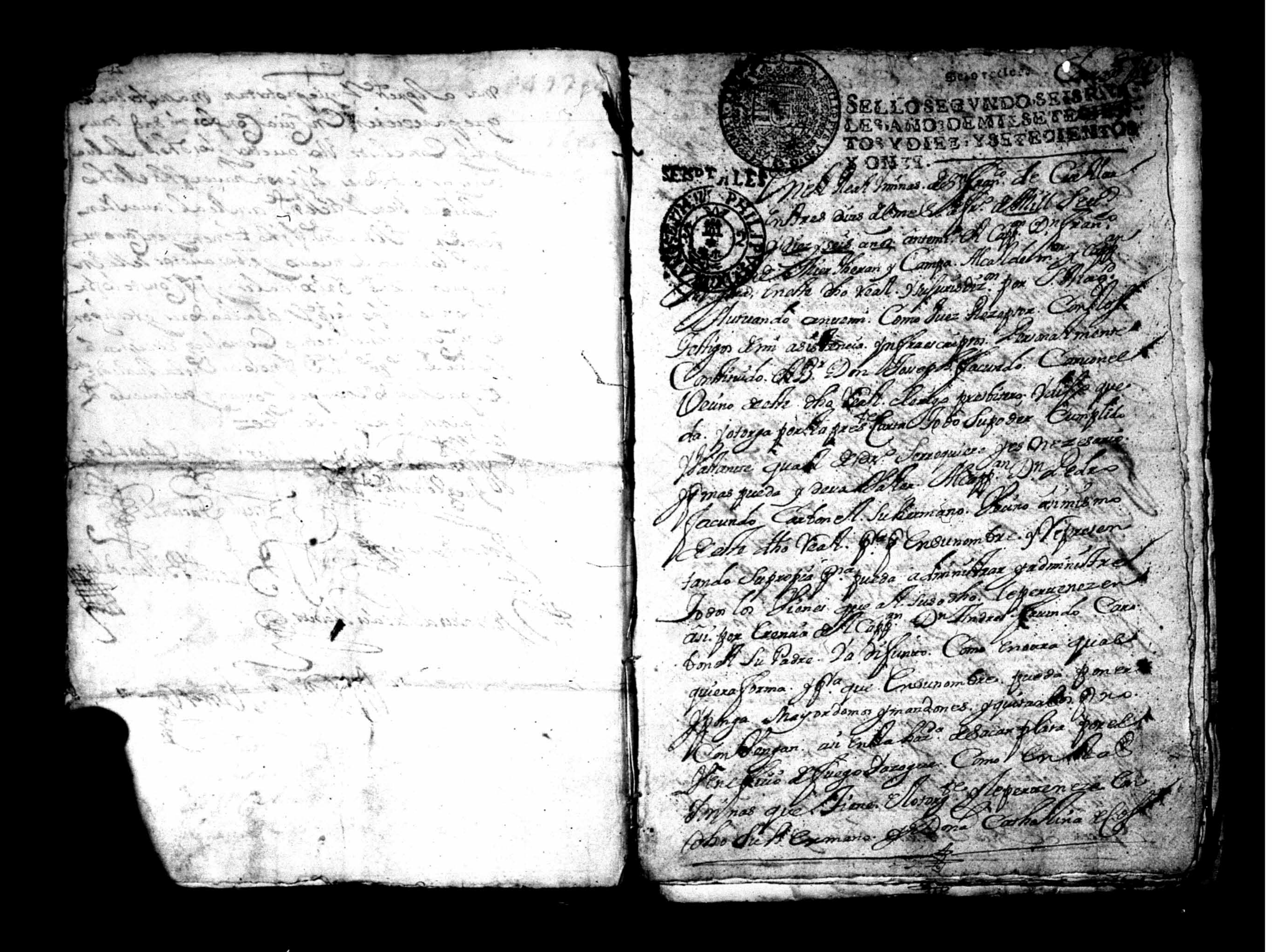
Juan de ... Juez rezeptor — Catharina de Cosmadriz

Joseph Facundo

... — Vizente Bilbao de ...

Andres de Valdes ...

Ao. P. Perez Ca...



SELLO SEGVNDO SEIS REA-
LES AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y DIEZ Y SETECIENTOS
Y ONZE.

SEIS R^S

En el Real y minas de San Juan de Castilla
En tres dias del mes de [illegible] de mill setez^{to}
y diez y seis años ante mi el Capp^n Don Fran^{co}
de Mier Theran y Campa Alcalde [illegible] y Capp^n
[illegible] en este dho Real y su jurisdiz^{on} por S. Mag^d
actuando ante mi como Juez Rezeptor con los
testigos de mi asistencia a falta de escriv^{no} personalmente
Constituido el B^r Don Joseph Facundo Carmonel
vezino de este dho Real clerigo presbitero [illegible] que
da y otorga por la pres^{te} carta todo su poder cumplido
[illegible] y bastante qual de der^o se requiere y es nezesario
y mas pueda y deva valer al Capp^n Don Pedro
Facundo Carbonel su hermano vezino asimismo
de este dho Real para que en su nombre y represen-
tando su propia persona pueda administrar y administre
todos los bienes que al susodho le pertenezen
asi por herenzia del Capp^n Don Andres Facundo Car-
bonel su padre ya difunto como en otra qual-
quiera forma para que en su nombre pueda poner
y ponga mayordomos y mandones y quitarlos y no-
[illegible] en la haz^{da} de sacar plata por el
beneficio de fuego y azogue como en [illegible]
demas que tiene el otorg^{te} y le perteneze con
[illegible] Doña Cathalina [illegible]
[illegible] su hermana [illegible]

Madrid su [illegible] Con quien [illegible]
Señor dho Dn Pedro para q̃ pueda administrar
[illegible] Remanzaleo [illegible] de los
bienes q̃ quedaron p. fin y muerte del dho
Andres facundo Con q̃ les [illegible] por
[illegible] Con dho su [illegible] dho poder
otorga General [illegible] En todos
negozios q. a [illegible] tiene gral. de [illegible]
Sin limitaz. ni alguna de [illegible] que [illegible]
poder no dexe de hazer [illegible] alguna [illegible]
[illegible] quiere y es nezesario [illegible] otorgo
Sin limitaz. alguna Con libre y gener. admi
nistraz. y relevaz. obligaz. En forma [illegible]
facultad de enjuiziar jurar [illegible]
dar poder o poderes En virtud deste que
dando [illegible] Su [illegible] fuerza
questo [illegible]
forma [illegible] y asimesmo pueda parezer y parez
ca ante las Justicias de S. Mag. de las partes
lugares [illegible]
[illegible] requerimientos [illegible]
[illegible] suplicas protestaz. peziones [illegible]
[illegible] Vender [illegible]
testigos escriptos y lo demas recaudos nezesarios
[illegible] y Cumplimto de lo q En virtud deste
poder [illegible] obligo [illegible] por bueno [illegible]
[illegible] todo lo que [illegible] Pedro Su hermano [illegible]
quiera [illegible]

Sus bienes y [illegible]
muebles y raizes presentes y futuros [illegible]
Juezes y Justicias de su Mag. [illegible]
guardar y Cumplir Como [illegible]
pasada En autoridad de [illegible]
y renunzio su propio fuero y domizilio y [illegible]
Suam de [illegible] de las [illegible]
de las leyes fueros [illegible]
grãl En forma [illegible]
dho Sr Dn Joseph Facundo [illegible]
como dho es [illegible] dho Alcalde mayor [illegible]
do presentes [illegible] Dn Thomas de [illegible]
Salvador [illegible] y Salvador Serrano [illegible]
[illegible] Conozco [illegible]
dho [illegible]
[illegible] En forma [illegible] En [illegible]
despachando [illegible] no auer
[illegible] todo doy fee [illegible] Joseph
[illegible]
[illegible] Testigo [illegible]
Testigo Pedro de Almoyna Gonzalez
[illegible] Anuam. Fran.co [illegible]
[illegible] Juez [illegible]

Concuerda este traslado Con el original que queda [illegible]
archivo que por aora esta de mi Cargo [illegible]
[illegible] Corregido y Conzertado que [illegible]
presentes [illegible] Fran.co [illegible]
Alcalde mayor y [illegible]
[illegible] doy fee [illegible]
[illegible] de que doy fee [illegible]

lo firme ... dho Real ... En ...
... Alvarez y seis en ...
... Testigos ... otro ... nu Real
Hdo Diego Soltero ... Po Pedro de Almeña Gonz

En testimonio de verdad, ago mi firma acostumbrada

Joseph Alvarez
Herrang Campos

Ocio reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DOS, Y SETECIENTOS Y TRES.

SEIS REALES

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Dª Cathalina de la Madrid muger de Dn Po Perez Carrasco vs deste dho Rl y con licencia del dho mi marido otorgo que le doy poder cumplido en dro bastante qual se requiere y es necesario a los mas pueda y deva valer general mte para todas mis causas y negozios civiles y criminales y pleytos movidos y por mover con quales quiera personas de qualquier calidad o condicion que sean y para que recivan y cobre todos mis vienes que por via de gananciales me tocan y pertenezen por fin y muerte del Capn Dn Andres Facundo Carrion mi primer marido ajuste y liquide quentas y las tome de quien las deva dar haga quiebras sueltas y apartamientos de cartas de pago de lo que reciviere que conforme las otorgare las aprueb y ratifico y siendo necesario letisio de pleyto pueda parecer y parezca ante todas y quales quiera justicias de su Magd y ante el superior govierno deste Reyno y ante el Rey Nro Señor en sus reales consejos audiencias y chanzillerias haga pedimentos requerimtos protestas prisiones execuciones embargos de bienes tranze y remate de ellos y siendo nezesario pida cartas de zensuras y las haga leer y publicar hasta la de anatema en prueba presente testigos abonandolos en dhos y en personas tachelos y redarguya los en contrario presentados pida cartas de justicia reales

provisiones y otros despachos y su cumplim.to y asi mesmo me
pueda obligar y obligue con mis bienes en la cantidad o
cantidades q le pareciere otorgando las escripturas que
se le pidieren a cuyo cumplim.to me obligo en bastante
forma de d.ro, y oyga autos y sentencias interlocutorias
y difinitivas lo faborable consienta y de lo en contrario
apele y suplique siga el grado hasta la difinitiva ne
cusse juezes ess.nos notarios y otras personas y siendo ne
cesario se aparte de las tales recusaziones y apelaziones
y haga todos los autos y diligencias judiziales y es
trajudiziales q conbengan, q yo pudiera hacer siendo
presente de forma q por falta de poder no deje de hazer
lo q conbenga q para todo lo referido y a ello anexo y conzer
niente con incidenzias y dependenzias y todas las clausulas
y requisitos necesarios aunq aqui no bayan expresadas
le otorgo dho poder cumplido y no limitado con libre y gral
administrazion q con facultad de enjuiziar jurar y sos
tituyr en la persona y personas q le pareziere y rebocar los
sostitutos y nombrar otros de nuevo con relevazion y rele
bazion en forma en cuyo testim.o otorgue la pres.te carta en este
R.l de s.n fran.co de Cuellar en veynte y nuebe dias del mes de
Abril de mill sett.s diez y seis a.s siendo testigos Ju.o Sordo
Bicente Bilbao y D.n M.l de Nada presentes y vecinos
deste R.l y para su firmeza y balidazion pedi y suplique
al señor Capp.n D.n fran.co de Mier y Teran y Campa
Alcalde mayor y capp.n a guerra deste dho R.l interponga
su autoridad y judicial decretto e yo dho Alcalde
mayor q presente soy al otorgamiento deste ynstru
mento la ynterpongo e ynterpuse en q.to puedo y a lugar

ento y doy fee q conozco a la otorgante quien juro
por D.s nro señor y la señal de la cruz segun d.ro q para
el efecto de otorgar este poder no a sido forzada persuadida
ni atemorizada de ninguna persona ni del dho su marido
quien estando presente dio le licenzia y conzedio
licencia para el efecto y lo firmaron conmigo dho Al
calde mayor y los testigos de mi asistencia ynfra escrip.tos
por no haver en esta jurisdizion ni en quarenta leguas
en contorno ess.no publico ni R.l y siendo advertida de mi
dho Alcalde mayor renuncio la otorgante las leyes
de los emperadores romanos Justiniano Beleyano senatus
consultus, nueba y bieja constituzion y las demas leyes que
ablan en fauor de las mujeres para no aprovechar se
de ellas y la gral del d.ro de todo doy fee = Cattarina
de los Madriz = J.o Perez Carrasco = tt.o Ju.o Matteo de s.n do
bal = tt.o Patricio Fruela = paso ante mi = fran.co de Mier
y Teran y Campa, Juez receptor. =

Concuerda este traslado con su original que queda en el
archivo que por aora esta de mi cargo a cierto y berdadero
corregido y concertado q a lo ver sacar me halle presente yo el
Capp.n D.n fran.co de Mier y Teran y Campa Alcalde mayor
y capp.n a guerra en este R.l de s.n fran.co de Cuellar y su jurisdizion
y de ello doi fee en quanto puedo y a lugar en d.ro y ba en dos
fojas con esta y de pedim.to de la parte lo autorize y firme
en este dho R.l oy dia de su otorgamiento con los tes
tigos de mi asistencia ynfra escriptos por falta

De escriuano publico ni Real que no lo hai en esta jurisdicion doy fee=

Lo. Pedro de Almuña [illegible]

Sr. Bautista del Oro
Campa

Entre ? de verdad

Alemán
Ger. ? Campa
Juez ?

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DOS, Y SETECIENTOS Y TRES.

En ? de Cuellar en seis y nueve dias del mes de ? de mill ? y diez y seis año, ante mi el cap.n D.n Fran.co de ? y Campa Alcalde mayor ? en ? Real y su jurisdicion por S. Mag. la presentaron los contenidos=

P.o Perez Carrasco como conjunta persona y con poder a mayor abundamiento de D.ña Cathalina de los Madrid mi legitima muger Biuda de D.n Andres Facundo= y P.o Facundo por mi y por el Bach.r D.n Joseph Facundo mi hermano en birtud de los poderes que con la debida solemnidad presentamos, parecemos ante Vm.d en la mejor via y forma que ala lugar en derecho y decimos que para el efecto de hazer division y particion de los bienes que quedaron por fin y muerte de el d.ho D.n Andres Facundo que son los que parecen ymbentariados y abaluados en los ymbentarios y abaluos que se hizieron en atencion aque los d.hos bienes se han consumido algunos como son de los metales que abia en d.has haziendas por que se hubieren gastado en el beneficio de ellos y otros para lo que se hubieren gastado en el beneficio de las d.has haziendas y minas y asimesmo y otros para los abios de la d.ha hazienda que de nuebo se hubieren sacado de para reconocer los metales que de nuebo se hubieren producido las haziendas de sacar p.a por ambos beneficios y lo que hubiere dado la hazienda de mercaderia que consta ymbentariada y si hubiere dado algunos efectos la haz.da de la Conzepzion y lo que a ella pertenece desde el tiempo que fenecieron hasta el presente de manera que todo conste por partidas de cargo y descargo con claridad y distinzion de los efectos aque las y aque las datas se hubieren aplicado=

Aluc Pedimos y suplicamos nos reciba quenta de todo lo tanto dicho de suerte que con ello quede claro el querpo de bienes existente que hue biere cada uno por su parte que estamos promptos a dar la segun lo que hubiere hecho para lo qual se nombren Conta dores que nos reciban y hagan las dichas quentas en forma segun derecho necesaria que assi es Justicia que pedimos Costas protestamos y juramos lo necesario

forma de derecho =

Pedro Perez Campos

Pedro Facundo

Auto — [illegible] Villa Laube por presentada con los poderes [illegible] [illegible] Conta[dores] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Justicia [illegible] [illegible] asistencia [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de que doy fee

Juez

Pedro Facundo

Auto — En el lugar de [illegible] a [illegible] dias del mes de mayo de mill [illegible] [illegible] a nos [illegible] [illegible]

[illegible] autos [illegible] [illegible] que da [illegible] [illegible] [illegible] Carbonel [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Carrasco como [illegible] [illegible] [illegible] lina de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] facundo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] mande que se [illegible] [illegible] [illegible] que quedo [illegible] fallezimiento [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] referidos [illegible] [illegible] contadores [illegible] [illegible] [illegible] aver quedado [illegible] [illegible] como consta [illegible] [illegible] [illegible] autos [illegible] [illegible] [illegible] de que doy fee

Juez

[illegible] de Almoina

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DOS, Y SETECIENTOS Y TRES.

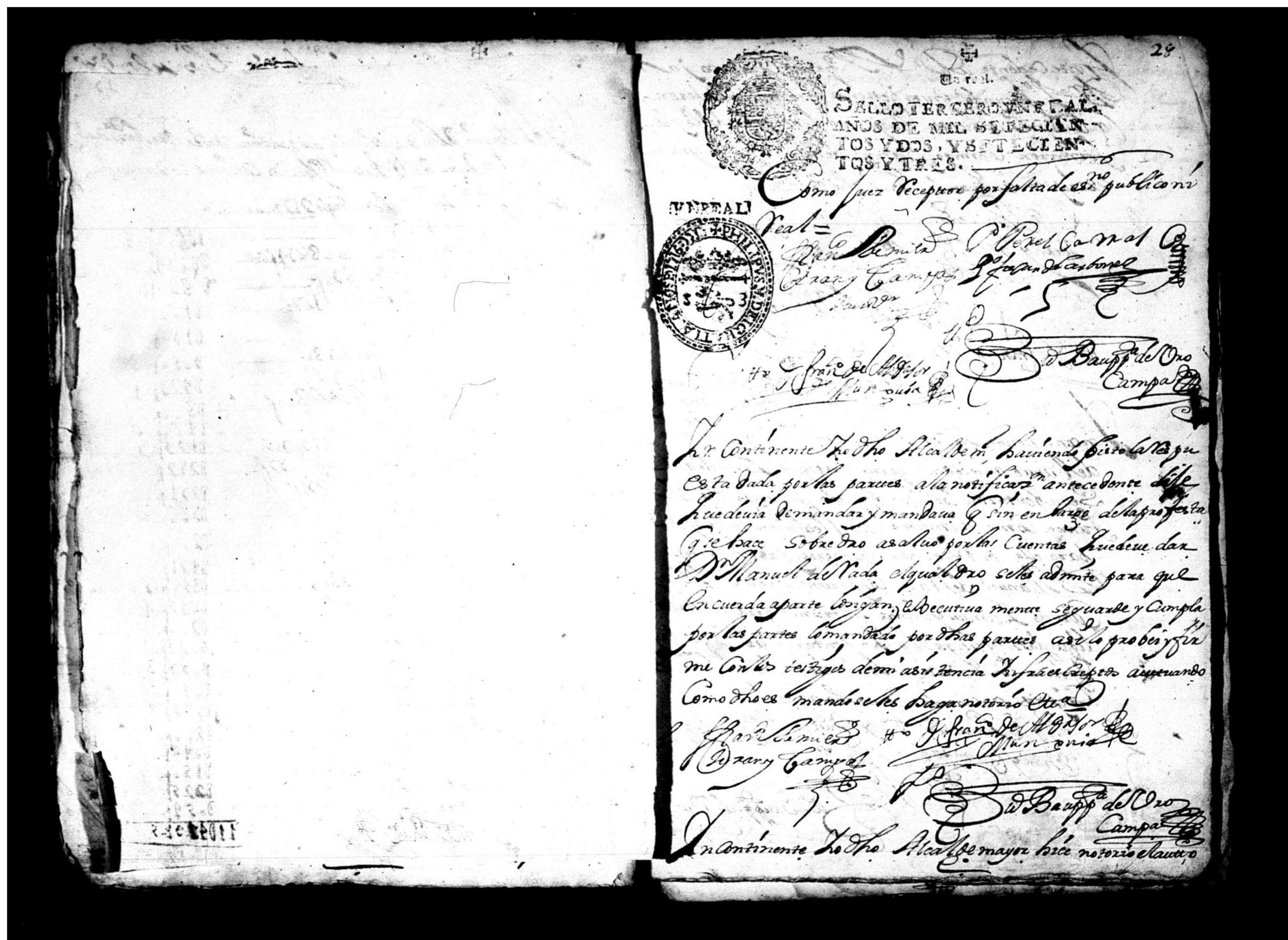
En el Real y Minas de San Fran.co de Cuellar en quatro dias del mes de Mayo de mill sete.os y diez y seis a, Yo dho Alcalde mr. notifiq.e el auto de la otra parte al Cap.n D.n Fran.co perez Carrasco como apoderado de D.a Cathalina de los Rios su esposa y a D.n Alphonso Facundo Carbonel por si y como apoderado del B.r D.n Joseph Facundo su hermano en sus personas q hauiendolo oydo y entendido dixeron q lo oyen y q estan promptos a executar lo q se les manda y lo firmaron diziendo q dhos bienes abaluados y ymbentariados q paron en ser en dha hacienda segun y como se hallauan en poder de dho difunto q entraron todos en uso y manejo de Manuel de Vada quien desde antes corria con los recursos de los productos de dha hacienda y asi mesmo hacia pagamentos y distribuciones de dho caudal quien lo administraua por cuya razon y hauer q.dado todo en poder del susodho sin embargo de hauer sido la entrega a las partes piden los dhos de comun acuerdo se les de sin perjuizio de su dr.o y q les quede a salvo el q les conbiene para pedir q.tas al susodho y q las de legales extrajudicial o judicial m.te como mejor les conbenga q es lo q.e rresponden sobre dho auto de q.e doy fee. Firmaronlo conmigo y testigos en mi asistencia Fran.co Cap.os [illegible]

Memoria de las dependencias que parecieron deber esta haz.da causadas por mano de D.n Andres Facundo Carbonel e como se expresa

	Primeram.te al S.r D.n Pedro Inglés 212 marcos de plata su valor en r.s 1366 p.s 4	1366 p.s 4
It.	mas a D.n Pedro Perez Carrasco 3894 p.s 6 r.s	3894 p.s 6
It.	a D.n Juan de Armador y Valle 39 p.s	39 p.s
It.	a Joseph de Acuña y Sepulbeda 163 p.s	163 p.s
It.	a Luis Gomes 110 p.s	110 p.s
It.	a D.n Juan Cacho de Herrera 56 p.s 3 r.s	56 p.s 3
It.	a Juan Diaz Cavallero 429 p.s 1 r.s	429 p.s 1
It.	a D.n Thoribio de la Campa y Valle 300 p.s	300 p.s
It.	a Juan Bordo 460 p.s 6 r.s	460 p.s 6
It.	a D.n Bartholome de Bustamante 129 p.s 2 r.s	129 p.s 2
It.	al Baijo mayor D.n Juan Antonio Inaurria 232 p.s	232 p.s
It.	al B.r Vicario D.n Lorenzo Garcia 231 p.s	231 p.s
It.	a Joranca de los Menores 100 p.s	100 p.s
It.	a D.n Diego de Bilches 200 p.s	200 p.s
It.	a D.n Man.l Pando 421 p.s	421 p.s
It.	a Juan Joseph de Belmonte 353 p.s 5 r.s	353 p.s 5
It.	a D.n Thomas de Chaues 692 p.s 4 r.s	692 p.s 4
It.	a D.a Angela Marquez 200 p.s	200 p.s
It.	a Joseph de Aguilar 22 p.s	22 p.s
It.	a D.n Joseph Rabelo 33 p.s 3 r.s	33 p.s 3
It.	a D.n Juan de Arrantia 40 p.s	40 p.s
It.	a D.n Alonso Montaño 35 p.s 3 r.s	35 p.s 3
It.	a D.n Gaspar de Cossio 500 p.s	500 p.s
It.	a D.n Man.l Ordoñez 46 p.s	46 p.s
It.	a las cozineras q asistieron a la hazienda 150 p.s	150 p.s
It.	a Florentino y herm.no de herrero 25 p.s	25 p.s
It.	a Balthazar Gutierrez 54 p.s	54 p.s
		11042 p.s 5

Manuel de Rada

Incontinente dho señor Alcalde mayor hice notorio el auto



29

Un real.

SELLO TERCERO UN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DOS, Y SETECIENTOS Y TRES.

Como Juez Receptor por falta de escrivano publico ni Real =

Man.l Bermudez Olazar y Campos

P.o Perez Carmal
P.o Juan de Carbonel

Fran.co de Alferez Munguia

Ju.o Bap.ta del Oro Campa

In continente yo dho Alcalde m.r haviendo visto la res.pta que esta dada por las partes a la notificaz.on antecedente dije que devia de mandar y mandava que sin embargo de la propuesta que se hace sobre dho avaluo por las Cuentas que deve dar D.n Manuel de Nada el qual dho se les admite para que en cuerda aparte lo digan, executiva mente se guarde y cumpla por las partes lo mandado por dhas partes asi lo probei y firme con los testigos de mi asistencia y fue el Recepto aviendo como dho es mandose les haga notorio etta.

Man.l Bermudez Olazar y Campos

Fran.co de Alferez Munguia

Ju.o Bap.ta del Oro Campa

In continente yo dho Alcalde mayor hice notorio el auto

antecedente al Dr. Pedro Perez Carrasco y a
Dn. Pedro Facundo dhas personas que entendido dixeron
que lo oyen y consienten en quanto les es faborable y lo
firmaron conmigo y testigos de mi asistencia ynfra
escriptos actuando como dho es =

Ramon Alemán — Pedro Perez Carrasco
Pedro Facundo
Manuel de Rada
tt° Jph Franco de Alarcon — Juan Bauptista de Oroz Campal

En continenti yo dho Alcalde mr. en cumplimiento
del auto antecedente por mi probeydo zerca de que
se ynbentarien las ditas que quedo deuiendo dho di
funto como asimesmo las que se le deuian dispuse
para ello los referidos acredores y asimesmo
Dn Manuel de Rada comparezcan con los libros
cartas quentas y demas ynstrumentos para que se haga
liquidacion y se siga dho ynbentario asi lo probey
y firme con los testigos de mi asistencia ynfraes
criptos actuando como dho es =

Ramon Alemán — tt° Jph Franco de Alarcon
Juan Bauptista de Oroz Campal

En continente yo dho Alcalde mr. hize notorio
el auto antecedente a dhos acredores y a Dn. M. de
Rada dixeron que lo oyen y estan promptos hacer
lo que se les manda por dho auto y lo firmaron con
migo y testigos de mi asistencia ynfraescriptos
actuando como dho es =

Ramon Alemán — Pedro Perez Carrasco
Pedro Facundo
Manuel de Rada

En continente ante mi dho Alcalde mayor las
partes para dho ynbentario exsibieron ante mi
un bale firmado del coronel Dn Juan Jph de Orozco
en que parece deuer a dhos vienes unmil p.s — 10...0
Iten declara el referido Dn M. de Rada deberle
Dn Lucas Vidal sabedra ciento y sesenta y cinco p.s
por dhos tantos que el mismo dho devia a dhos bienes —
antes del ynbentario — 0165 0
En la forma referida se hizo la dha manifes
tacion de lo que es a fauor de dhos bienes por la
con de lo que se les deue a que dixeron no hauer otra
cosa bolbiesele dho vale al referido Rada
asi lo probei y firme con los testigos de mi asis
tencia ynfraescriptos actuando como dho es =

Ramon Alemán — tt° Jph Franco de Alarcon — 10165 0s
tt° Juan Bauptista de Oroz Campal

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DOS, Y SETECIENTOS Y TRES.

UN REAL

En continente ante mi dho Alcalde m[or] presentes las partes D[n] M[l] de Nada presento una memoria por la qual parece dever dho cuerpo de vienes las partidas siguientes a las personas que refieren

Primera mente al Ill[mo] S[r] Obp[o] deste obispado D[n] L[o] tapis dozientos y doze marcos de platta su balor en r[eale]s un mill trecientos sesenta y seis p[eso]s quatro r[eale]s — U0366 p

Iten a D[n] Carrasco tres mill ochocientos noventa y quatro p[eso]s y seis r[eale]s — 3U894 p 6

mas a D[n] Ju[o] de Amador por vale trecientos y noventa p[eso]s — U0390 p

Al Joseph de la Viña por sepulbeda — U1 63 p

Al Luis Simoes 170 p — U170 p

A D[n] Ju[o] Cacho de herrera 56 p 3 r[eale]s — U056 p 3

Al fran[co] diaz Casa fermiza 429 p 1 r[eale]s — U429 p 1

A D[n] Thoribio de la Campa por bale 300 p — U300 p

Al Ju[o] Sordo 460 p 6 r[eale]s — U160 p 6

A D[n] Barttholome de Bustam[an]te 129 p 2 r[eale]s — U129 p 2

A D[n] Ju[o] Ant[oni]o Frasviña 272 p — U272 p

Al Señor Bicario 271 p — U271 p

Al Joyanca 700 p — U700 p

A D[n] Diego de Vilchez 200 p — U200 p

Pasa — 8U802 p 6

30

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DOS, Y SETECIENTOS Y TRES.

UN REAL

Pasa de la de en frente — 8U802 p 6

A D[n] Manuel Lando 421 p — U421 p

Al Ju[o] Jph[e] de Belmonte 353 p 5 r[eale]s — U353 p 5

A D[n] Thomas de Chaves 692 p 4 r[eale]s — U692 p 4

A D[a] Angela Marquez 200 p — U200 p

Al Joseph de Aguilar 22 p — U022 p

Al D[n] Joseph Pavelo 77 p 3 r[eale]s — U077 p 3

A D[n] Ju[o] de Orrantia 40 p — U040 p

A D[n] Alonso Montaño 35 p 3 r[eale]s — U035 p 3

A D[n] Gaspar Cosio 500 p — U500 p

A D[n] M[l] Ordoñez 46 p — U046 p

A tres cozineras que asistieron en la funcion de la missa nueba 150 p — U150 p

Al Florentino Ramo de herrero 25 p — U025 p

Al Mig[l] Gutierez 54 p — U054 p

Por manera que suman las cantidades referidas onze mill quattro cientos y diez y nuebe p[eso]s cinco reales

Y yo dho Al[ca]lde m[or] por ser y dada la plegaria del medio dia mande cesase esta deligenzia y lo firme con los testigos de mi asistencia infra escriptos auctuando como dho es =

[signatures:] Bar[tolo]me Simo... — Campa — J[ua]n... — fran[c]o de Alda... — Mun... — Bau[tis]ta de Vre... Campa

En dho Real dho dia mes y año yo dho Alcalde m.r
haviendo visto en estos autos el Ymbentario y Car
culo de vienes fecho de los vienes q quedaron por
fin y muerte del Cap.n D.n Andres facundo Carbonel
y asi mesmo el Cargo q se hace a dhos vienes por la memoria
presentada por D.n Man.l de Nada dijo q para q se haga
liquidacion de dhas Quentas y se haga particion y adju
dicacion en forma a las partes se les notifique nonbren
por la suya las personas q les pareciere di ciencia y conci
encia ~~y de la mia desde luego nombro~~ y los quales ante mi
comparezcan haceten y juren y estando presentes D.n
Domingo Mallon q fue nombrado p.r D.n P.o facundo
hel Cap.n D.n fran.co Ant.o tellez q nombro D.n P.o perez
Carrasco aceptaron dhos cargos de contadores y juraron
a D.s n.ro señor y la señal de la cruz usar del bien y
fiel mente a todo su leal saver y entender y lo firmaron
con migo y testigos de mi asistencia infra escriptos
autuando como dho es doy fee = ~~test~~ = y de la mia desde luego.
nonbro = v.le

Man.l de Nada — P.o Perez Carras.co
Domingo Mallon
Domingo Campos — P.o facundo
Test.o — Test.o
D.n Joseph de Ur..o Campa
fran.co de Alzagr
Munguia

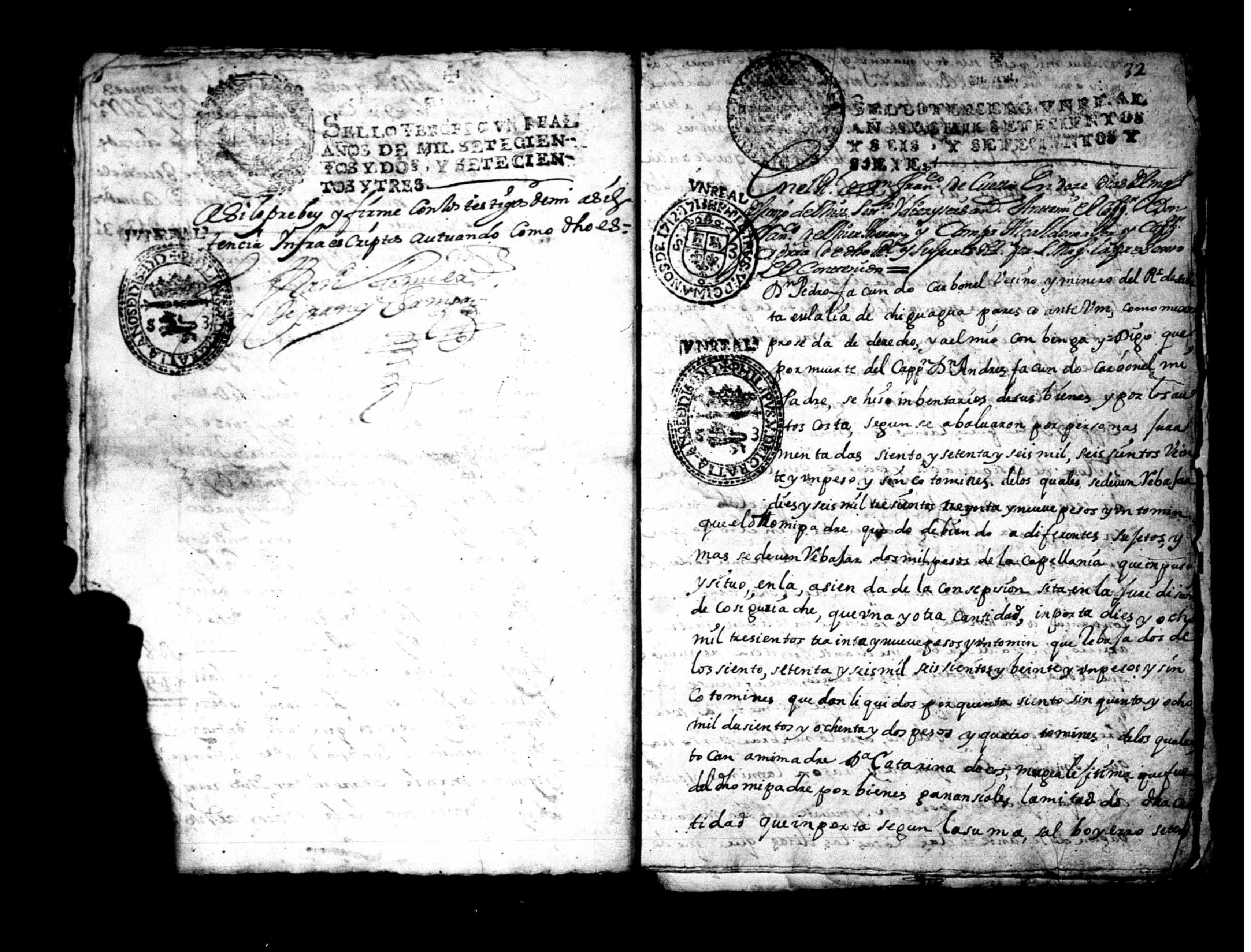
Yncontinente. Ante mi dho Alcalde mayor parecio

37

D.n Man.l de Nada y hizo demostracion presente a
las partes de una carta quenta de D.n Ju.o de Ri
calde mercader y v.o del Parral su fecha diez de
Otubre del año de catorce en q parece deversele
al suio dho mill ciento trece p.s y tres r.s causados
por dho Difunto ——— 1113 p 3 r.

Y asi mesmo declara el Referido haverse causa
do dho difunto otra dependencia con dho
Recalde de cantidad liquida de siete mill
quatro cientos setenta y tres p.s por tantos
tantos q dho difunto devia a D.n Jph.e Amez
de Escontria la qual cantidad de orden
de dho difunto pago dho Recalde y q es a
cuerda q en satisfacion de la dha escriptura
o aquenta de ella deve dho difunto en p.o o
der de dho Recalde sesenta y veynte y quatro
marcos de plata que valen quatro mill seys
cientos setenta y seis p.s y siete r.s q rebasa
dos del monto de dha escriptura parece
restarsele a dho Recalde tres mill ocho ci
entos seis p.s y un real ——— 3806 p 1.

Que por mi visto dho Alcalde mayor las dos
partidas que montan quatro mill nobeci
entos y diez y nuebe p.s quatro r.s contray
dos de dependencia con dho Recalde en tiempo de dho
difunto mando se remitan dhos autos para dha
liquidacion mandada hacer a dhos contadores



SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DOS, Y SETECIENTOS Y TRES.

Asi lo preveí y firmé con los testigos de mi asistencia infraescriptos autuando como dicho es.

[illegible]

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

En el R.l de san Fran.co de Cuellar en doze dias del mes [illegible] del Thes.o del Ex.mo Sor. Virrey [illegible] ante mi el Cap.n Dn. Juan Fran.co de Abiles [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] ... su Mag.d la presentó el contenido.

Dn. Pedro Facundo Carbonel vesino y minero del R.l de santa eulalia de chiguagua paresco ante Vm. como mas proseda de derecho, y al mio convenga y digo que por muerte del Capp.n Dn. Andres Facundo Carbonel mi Padre, se hiso inbentarios de sus bienes y por los autos consta, segun se abaluaron por personas juramentadas siento y setenta y seis mil, seis sientos veinte y un peso, y sinco tomines, de los quales se deuen rebajar dies y seis mil tresientos treynta y nueve pesos y un tomin que el dicho mi padre quedo debiendo a diferentes sujetos, y mas se deuen rebajar dos mil pesos de la capellania que inpuso y situo, en la asienda de la Consepsion sita en la jurisdision de Consguriachi, que una y otra cantidad, inporta dies y ocho mil tresientos treinta y nueve pesos y un tomin que rebajados de los siento, setenta y seis mil seis sientos y beinte y un pesos y sinco tomines quedan liquidos por quenta siento sinquenta y ocho mil dusientos y ochenta y dos pesos y quatro tomines de los quales tocan a mi madre Da. Catarina de [illegible], muger legitima que fue del dicho mi padre por bienes gananciales la mitad de dicha cantidad que inporta segun la suma, al [illegible] se[...]

y nueve mil pesos siento y quarenta y un p.s y dos tomines y a
mi y a mi hermano el Bachiller D.n Joseph Pacun do Carbonel
la otra mitad que partida entre los dos nos toca, a trein
ta y nuebe mil quinientos y setenta pesos y sinco tomines a
que se añade, las cantidades de metales que se antra
ydo, de la mina, a la asienda que por los resibos de los
fletes se podra le conoser, en caso nese sacado las cargas
que son, y des de que el d.ho mi padre fallesio, e corrido
yo con el manejo de la asienda siempre dido de ella lo que
se me a ofresido a quenta de lo que me toca por herencia
paterna que estoy pronto a que se me rrebaxe lo que fue
re de la cantidad que me pertenese y porque la d.ha mi
madre D.a Catarina de Los paso asegun das nupsias con el
Capp.n D.n Pedro perez Carrasco vesino y mercader de
S.ta Rosa de Cosiguriachi y parese que la d.ha asien
da se ba menos cabando, con el manejo que el d.ho tiene
en ella, y esta al riesgo de perderse en el todo por
que no es la misma intelixencia la de un mercader, a
la de un minero, mayormente quando el d.ho tiene en su
conpañia a un honbre, que solo tiene intelixencia en ser
arriero, V.m sea de serbir mediante justicia de mandar
que el d.ho Capp.n D.n Pedro perez Carrasco, me afianse con
fiadores a mi satisfasion lo que asi me toca, por
herencia paterna y de no, aserlo nonbrar persona
que administre con quenta y rrason las minas y asien
das, que quedaron por fin y muerte del d.ho mi padre
pagandose ante todas cosas las ditas que quedo

33

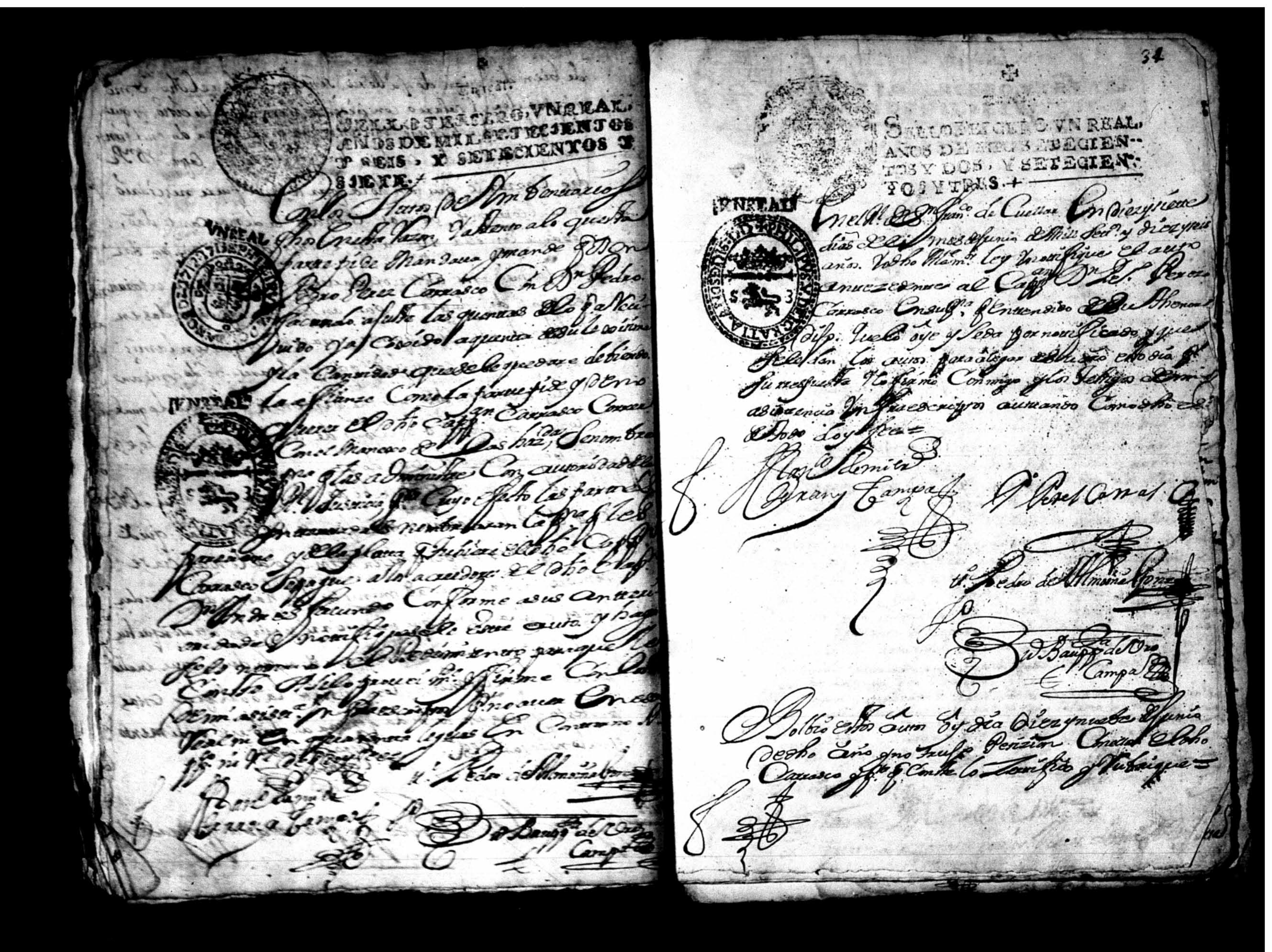
debiendo quando fallesio señalandole a el d.ho ad.mi
nistrador el salario conpetente para d.ho ministerio. y que
de la plata que hubiere, esistente y se biere sacado en el tiem
po que a corrido con las hasiendas el d.ho Capp.n D.n Pe
dro Carrasco, quitando la parte, que fuere nesesario
para el corriente, de d.has asiendas, la demas cantidad,
se pague con ella a los acreedores del d.ho mi padre
conforme, a sus anteriori dades, [illegible] estaran
las partidas de plata que an salido apuntadas en
el, libro de ella, con quenta y rrason, y que con la mis
ma, se ajuste la cantidad que yo he rresebido y me an
dado, a quenta de lo que me pertenese [illegible] lo qual
y lo mas que ase o, aser que de a mi derecho aqui le e, a
qui por espreso y alegado =

A V.M. Pido y suplico sea serbido, de mandar, que el d.ho
Capp.n D.n Pedro Carrasco, me afianse la cantidad que de
los d.hos bienes me pertenesen y en caso de lenuenciarse
nombre persona que administre las hasiendas sin dar
lugar a dilasiones que protesto rrepetir los atrasos que hu
biere contra quien quedo y con derecho deva que en ello
rresebire bien y merse. con justicia la qual pido costas
protesto y juro en debida forma de d.ho este pedimento
y en lo nesesario ettc.

Pedro Fermin
Carbonel

Auto

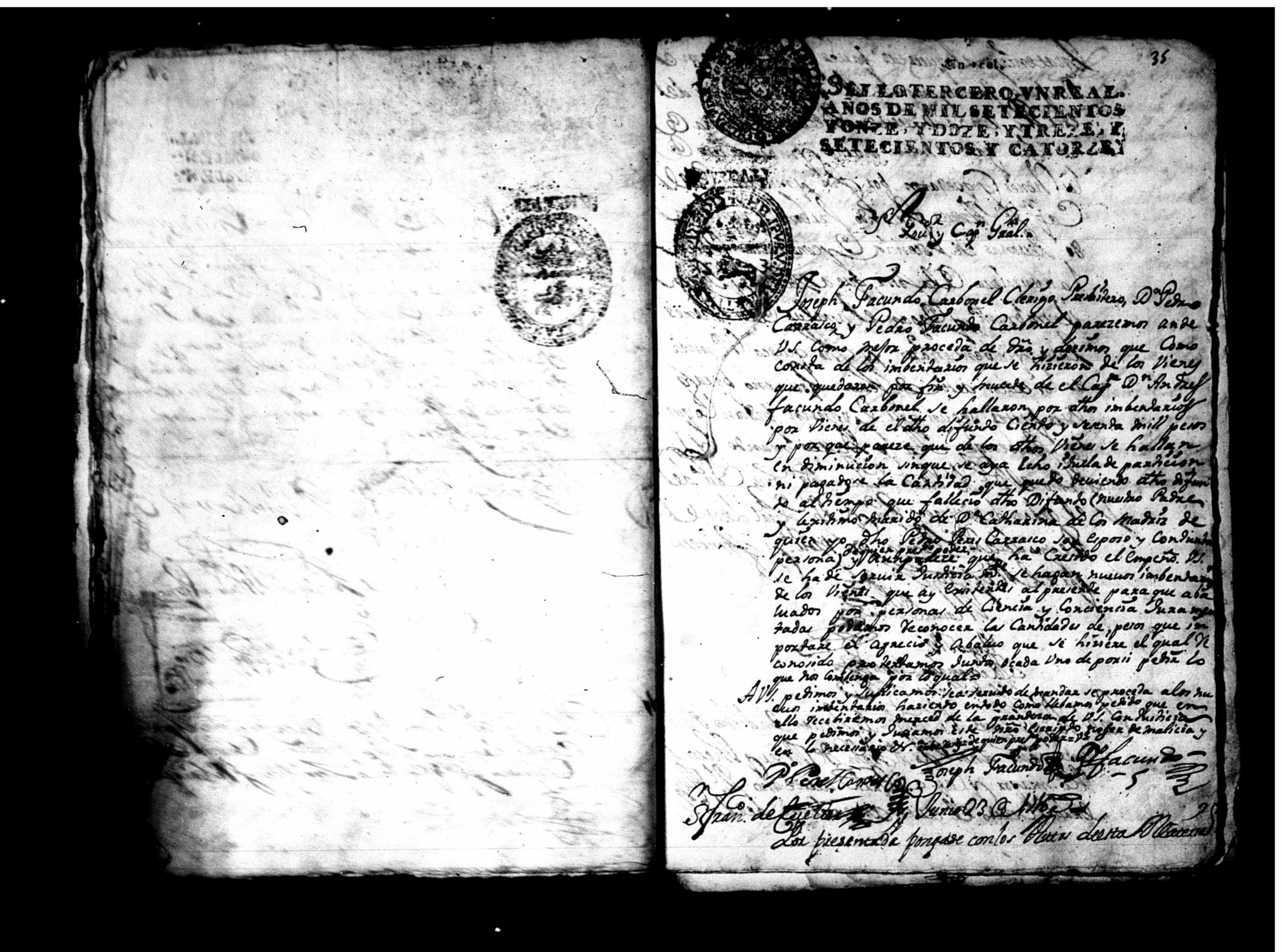
Por presentada y pongase



SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

UN REAL

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DOS, Y SETECIENTOS Y TRES.



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

Sor. Gor. y Capn. Gral.

Joseph Facundo Carbonel Clerigo Presbitero, Dn. Pedro Carrasco y Pedro Facundo Carbonel parezemos ante V.S. como mejor proceda de dro. y dezimos que como consta de los imbentarios que se hizieron de los bienes que quedaron por fin y muerte de el Capn. Dn. Andres Facundo Carbonel se hallaron por dhos imbentarios por bienes de el dho difunto ciento y setenta mill pesos y porque pareze que de los dhos bienes se hallan en diminucion sin que se aya echo ijuela de particion ni pagadose la cantidad que quedo deviendo dho difunto al tiempo que fallecio dho difunto (nuestro Padre y legitimo marido de Da. Cathalina de los Madriz de quien yo dho Pedro Perez Carrasco soy esposo y conjunta persona) y de quien pretto poder y atendiendo a que ha crezido el empeño V.S. se ha de servir mandar se hagan nuevos imbentarios de los bienes que ay existentes al presente para que abaluados por personas de ciencia y consciencia juramentadas podamos reconocer las cantidades de pesos que importare el aprecio y abaluo que se hiziere el qual reconosido protestamos juntos y cada uno de por si pedir lo que nos contenga por lo qual=

A V.S. pedimos y suplicamos sea servido de mandar se proceda a los nuebos imbentarios haziendo en todo como llevamos pedido que en ello recibiremos merced de la grandeza de V.S. con justicia que pedimos y juramos este escripto no ser de malicia y en lo necessario &c. [illegible] de quien pretto poder=V.S.

Pedro Perez Carrasco — Joseph Facundo — Pedro Facundo

Sn. Franco. de Quetaro y Junio 23 de 1716

Por presentada pongase con los autos de esta materia

Con atencion a lo que estas partes piden ... el
Ocupado ... negocio del Alcalde Mayor de
este R.l ... Ausencia ...
Conzion para ... hazer nuevo ymbentario de
los Bienes que quedaron por fin y muerto del
Cap.n D.n Andres Ricardo Carbonel, nombrara
dos Personas de ... y consiencia segun
la naturaleza de la Cosa, que a ... y Azien
el nombram.to y ... el Avaluo de los Bienes
que se ymbentariaren, y ... que se ... Remiti
de los autos deste Superior Govierno para q
estas partes segun que lo expresan piden lo que
les combenga, Asi lo Decreto mando y
firmo el S.r D.n Man.l de San Juan de S.ta Cruz Cav.o de
el orden de Santiago, Gov.r y Cap.n Gral. deste
Reyno de la N.a Vizcaia por su Mag.d ... Frontera
de el Reyno

Manuel San Juan

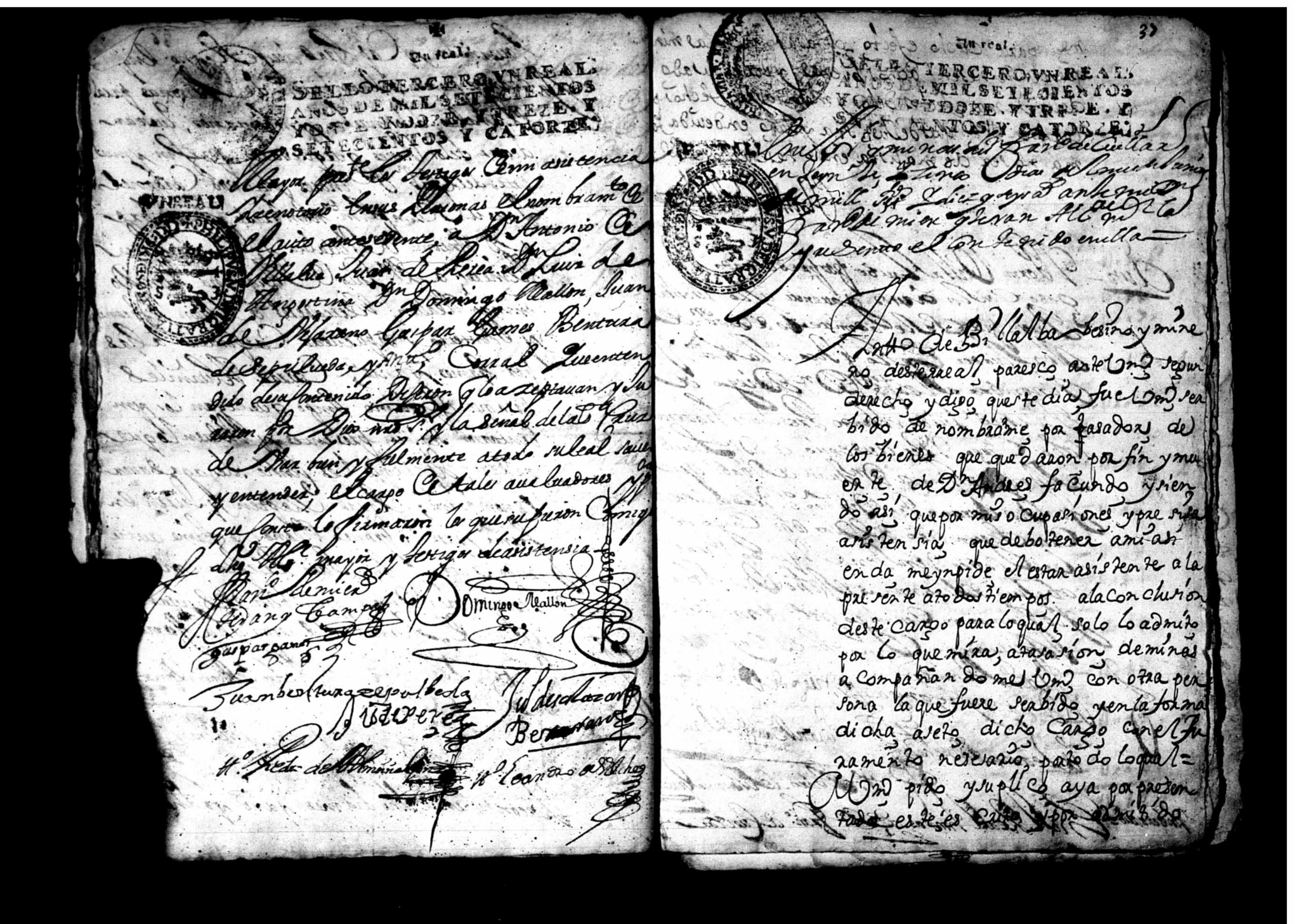
Ante Mi
Alexandro Cuevas
S.no de Gov.r y Gue.

En el R.l y Minas de S.n Fran.co de Cuellar en dicho dia
mes y año dho ... D.n Fran.co de Mier Therera
Alc.e mayor y Cap.n a Guerra deste dho R.l ...
... Reciuido el auto antecedente del S.r

Governador y Cap.n Gral. deste Reyno en que
manda pueda ... nombram.to de Personas para
el avaluo de los nuebos ymbentarios que se an
de azer de los Bienes que quedaron por fin y mu
erte del Cap.n D.n Andres Ricardo Carbonel
... nombrava y nombre
a D.n Antonio de Villalua ... de Basca ...
Ximenez, a D.n Luis de ... Domingo ... a Juan ...
y Ontiveros y Sepulveda ... a Gas
par Ramos, ... Alvarez ...
para que al mismo tiempo que se agan los ym
bentarios se allen presentes y avaluen lo que
se allare; y para que les conste se les aga saver
el nombram.to el qual aze en ... forma y asi lo proveio mando y firme actu
ando ante mi como Juez Receptor con dos
testigos de asistencia por falta de escrivano
... ni R.l en la ... desta Jurisdicion

Fran.co de Mier ...
... Alonso de ...
Juan ...
... Leandro de ...

Yncontinenti dho dia mes y año yo dho Alc.e



Un real.
SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

Mayor por el Sargento con mi asistencia
Secretario [illegible] nombramiento
el auto antecedente a Dn Antonio
Villalva Juan de Reza Dn Luis de
Argentina Dn Domingo Mallon Juan
de Moreno Gaspar Gomez Bentura
de Sepulveda y Manl Corral quien ten
[illegible] juramento que [illegible] por Dios nuestro S. y la señal de la Cruz
de [illegible] y fielmente a todo su leal saver
y entender el cargo de tales avaluadores
que [illegible] lo firmaron lo que [illegible] conmigo
dho Alc. mayor y Sargento de asistencia

Juan [illegible]
[illegible] Campos
Domingo Mallon
Gaspar [illegible]
Juan Bentura de Sepulveda
[illegible] Perez
[illegible]
Bern[illegible]
[illegible] de [illegible]

Un real.
SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

[illegible] en [illegible] dia del mes de [illegible] ante mi [illegible] el [illegible] que [illegible] el contenido en ella

Antto de Billalba besino y mine
ro deste real paresco ante Vmd segun
derecho y digo que este dia fue Vmd ser
bido de nombrarme por tasador de
los bienes que quedaron por fin y mu
erte de Dn Andres Facundo y sien
do asi que por mis ocupaciones y pre sisa
asistensia que debo tener a mi asi
enda me ynpide el estar asistente a la
presente a todos tiempos a la conclusion
deste cargo para lo qual solo lo admito
por lo que mira a tasasion de minas
acompañandome Vmd con otra per
sona la que fuere serbido y en la forma
dicha aseto dicho cargo con el Ju
ramento nesesario por todo lo qual
A Vmd pido y suplico aya por presen
tado este escrito [illegible]

me para dicho efecto detasado r dela min
que perte nesen adhos bienes y por es quado
delos demas efectos delos ymbentarios fechos
carrason dha que de Just.ª y taso endevida [illegible]
ma no ser de malisia en lo referido [illegible]

Ant.º [illegible]

Auto — [illegible] Villa [illegible] por presencia [illegible]
[illegible] auto [illegible]
[illegible] a [illegible]
[illegible] a [illegible]
nombro al [illegible] D.n Diego de
Bilches [illegible] presente hacer
dho Cargo, y por ausencia de D.n Luis
[illegible] a D.n Juan de [illegible] que
juntos [illegible] por [illegible]
Cruz segun [illegible] dho Cargo [illegible]
[illegible]
abaluo de las minas [illegible]
[illegible] firmaron conmigo [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible] Diego de Bilches

Juan [illegible]

Leandro de [illegible]

[illegible] Pedro de [illegible]

[illegible] D.n Juan de Cuesta

En treinta y cinco dias del mes [illegible]
[illegible] Comenze el
ymbentario de los Bienes [illegible]
[illegible] D.n [illegible] a Balu
[illegible] Valaluos En la for
ma siguiente

Primeram.te se ymbentario cinco [illegible]
[illegible] y quarto [illegible] tres
[illegible] — — — 0:0:8
[illegible] veinte [illegible] de [illegible]
[illegible] en onze p.s — — — 0:11:
[illegible] onze [illegible] en siete p.s — — — 0:07:
[illegible] quinze [illegible] en
onze p.s y quarto — — — 0:11: 2
[illegible] veinte y cinco manos [illegible] Campeches
a ocho p.s — — — 0:200:
[illegible] veinte manos y [illegible] de pa
ños al veinte [illegible] — — — 0:51: 2
[illegible] treinta y seis [illegible] y media [illegible] an
cha [illegible] — — — 0:36: 2
[illegible] veinte y quatro manos de [illegible]
terzera — — — 0:22:
[illegible] piezas de [illegible] dobles a [illegible] 0:14:
[illegible] cinquenta [illegible] de [illegible]
en veinte y ocho p.s — — — 0:28:
[illegible] veinte y tres Paños de Rebozo de [illegible]
cocida en diez y ocho p.s — — — 0:18:
[illegible] quinze Paños de Rebozo Poblanos
[illegible] en diez y ocho p.s y [illegible] — — — 0:18: 6
[illegible] Paños de Rebozo de la Sierra
ordinarios a dos p.s — — — 0:06:
0:512 p.s



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TRECE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

VN REAL

Por la Suma Anterior — 0514

Yt.n Treze Paños [illegible] a [illegible] — 0.04:

Yt.n Seis Piezas de Mantas de [illegible] a onze p.s — 0.66:

Yt.n nueve [illegible] de [illegible] Contraecha [illegible] a dos p.s — 0.19:

Yt.n Cinco [illegible] a onze p.s — 0.55:

Yt.n [illegible] aquatro p.s — 0.14:

Yt.n Diez [illegible] Pares de [illegible] a dos p.s — 0.34:

Monta [illegible] que [illegible] — 0706

[illegible] Inbentario que se [illegible] La Suma [illegible] a [illegible] [illegible] Inbentariados quedaron en poder de [illegible] [illegible] [illegible] Como dho es dos [illegible]

Luego Yn continente [illegible]

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

VNREAL

PHILIPVS V D.G. HISPANIAR REX

[illegible] mayor [illegible] Prosiguieron [illegible] Inbentario [illegible] en la forma [illegible] siguiente

Primeram.te [illegible] — 0.22

Yt.n Treinta [illegible] — 0.08

Yt.n Una [illegible] — 0.03

Yt.n Una Pieza [illegible] a onze p.s — 0.20: 2

Yt.n dos [illegible] de cobre [illegible] a doze [illegible] — 0.03:

Yt.n Cinquenta [illegible] a [illegible] — 0.37: 4

Yt.n Treinta [illegible] a nuebe [illegible] — 0.22: 6

Yt.n Veinte [illegible] a doze [illegible] — 0.29: 3

Yt.n Veinte [illegible] — 0.16: 6

Yt.n [illegible] a [illegible] — 0.26: 7

Yt.n [illegible] — 0.21.

Yt.n Una [illegible] a Veinte [illegible] — 0.32

Pasa a la buelta — 0281 2

Por la de la buelta — U281:2

Ytt.n quatro L.s y seis onzas de seda de quatrones a quatro p.s L. — U.17:4

Ytt.n treinta y quatro [illegible] de Lino de Ruan a tres rr. — U.12:6

Ytt.n diez y seis L.s de hilo [illegible] — U002:4

Ytt.n seis onzas de Nebrillo de seda [illegible] — U006:

Ytt.n tres [illegible] de Pitta de Mechoacan [illegible] — U001:4

Ytt.n seis [illegible] de [illegible] a dozena — U009:6

Ytt.n dos L.s [illegible] de [illegible] a [illegible] — U005:

Ytt.n tres L.s [illegible] de Guazacualco a diez y [illegible] — U006:6

Ytt.n dos [illegible] de [illegible] a peso — U002:

Ytt.n medio grueso [illegible] — U004

Ytt.n cinco [illegible] a Real [illegible] — U008:7

Ytt.n ciento y quarenta abujas de [illegible] en siete p.s — U007

Ytt.n diez y seis L.s de chomite a peso — U016

Ytt.n quatro [illegible] a peso — U004:

Ytt.n cinco pares de tixeras [illegible] a seis rr. — U003:6

Ytt.n ciento y [illegible] abujas de [illegible] en quatro p.s — U004:

Ytt.n cinco [illegible] de [illegible] de [illegible] en — U001:3

Ytt.n duzientas y cinquenta abujas [illegible] en tres p.s y seis rr. — U003:6

Ytt.n un [illegible] con seis [illegible] a [illegible] L.s — U262:4

Ytt.n cinco [illegible] con quarenta L.s a razon de quarenta y cinco p.s quintal — U018:4

Pasa en frente — U667 p.s 3

Por la de [illegible] — U667 p.s 3

Ytt.n dos [illegible] de [illegible] en cinco p.s — U005:

Ytt.n quarenta y siete [illegible] — U011:6

Ytt.n dos [illegible] de [illegible] en un peso — U001:

Ytt.n tres [illegible] de [illegible] a quatro p.s — U012

Ytt.n quatro dozenas de [illegible] en cinco p.s — U005:

Ytt.n ocho [illegible] de [illegible] — U009

Ytt.n siete [illegible] a peso — U007:

Ytt.n diez [illegible] de china a dos p.s — U020:

Ytt.n dos [illegible] en tres p.s y quatro rr. — U003:4

Ytt.n tres L.s [illegible] de [illegible] a peso — U003:4

Ytt.n dos @ de chocolate [illegible] a siete [illegible] — U013:6

Ytt.n seis dozenas y ocho pares de [illegible] ordin.s a nueve pesos — U060

Ytt.n catorze dozenas y quatro pares de [illegible] de baqueta a seis p.s — U086

Ytt.n seis pares de zapatos en quatro p.s [illegible] — U004:4

Ytt.n quatro tercios de [illegible] a veinte y cinco pesos — U100:

Ytt.n siete [illegible] de xabon ordinario a veinte p.s — U140

Ytt.n ochenta [illegible] de tabaco [illegible] a cinquenta pesos — U040

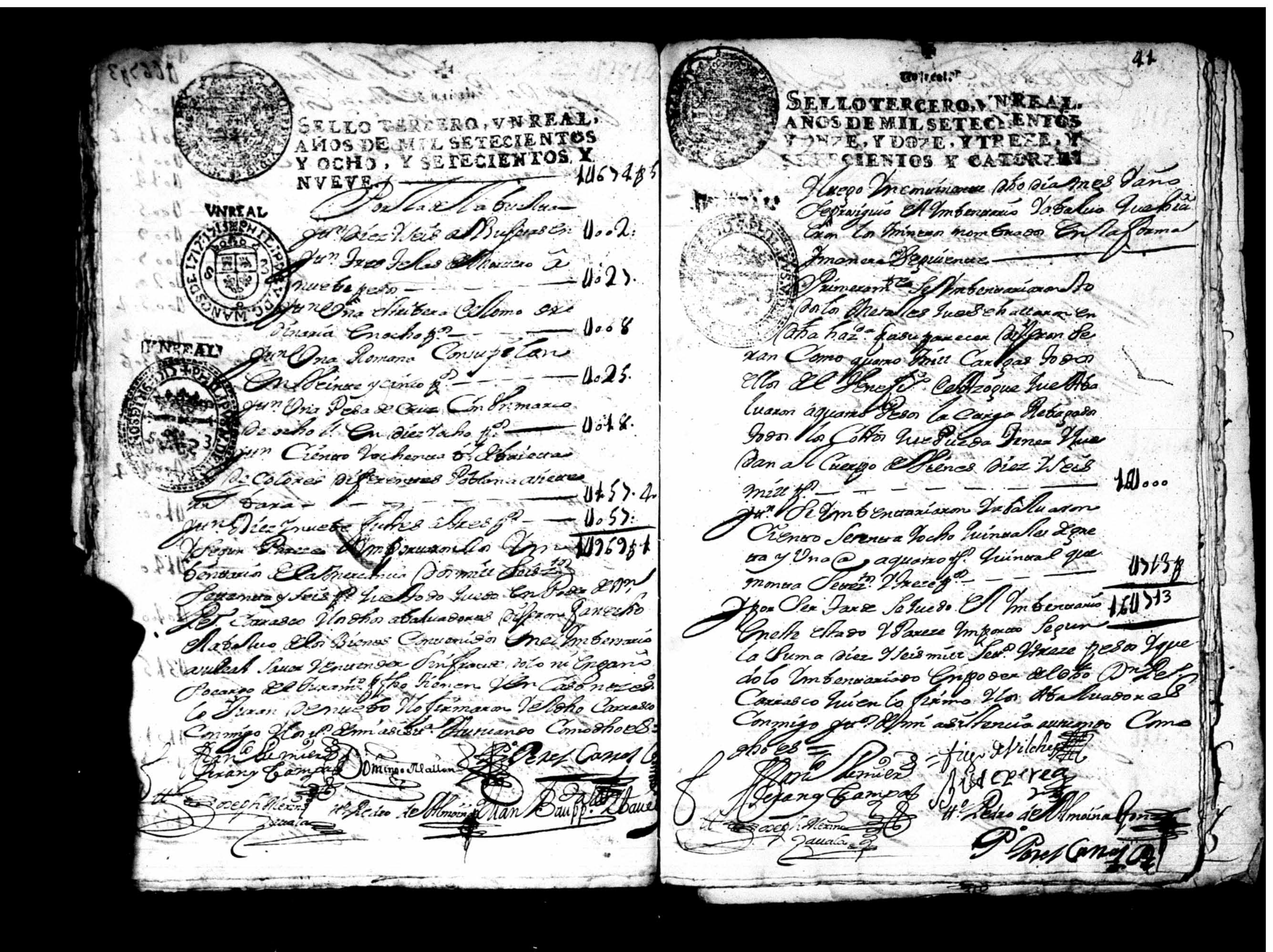
Ytt.n treinta y cinco @ de azucar a nueve p.s — U315

Ytt.n una caxa de chocolate ordin.s con siete @ con el azucar correspondiente a seis rr. — U131:6

Ytt.n dos sombreros [illegible] — U001:4

Ytt.n media resma de papel en cinco p.s — U005

Pasa a la [illegible] — U1637 p.s 5



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS, Y NUEVE.

Postura a la buelta — 1067 4 p 5

Ytt.n diez y seis [illegible] — 0002

Ytt.n tres [illegible] a nueve pesos — 0027

Ytt.n una [illegible] ocho pesos — 0008

Ytt.n una romana con su pilon en beinte y cinco pesos — 0025

Ytt.n una pesa de [illegible] en diez y ocho pesos — 0018

Ytt.n ciento [illegible] de colores diferentes [illegible] — 0457 4

Ytt.n diez y nueve [illegible] — 0057

1096 9 p 4

[illegible]

VN REAL

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

Luego yncontinente dho dia mes y año se prosiguio el ymbentario y abaluo [illegible] en la forma y manera siguiente —

Primeramente se ymbentariaron [illegible] — 16000

Ytt.n se ymbentariaron [illegible] quintales [illegible] — 01313 p

1613 13

Y por ser tarde se suspendio el ymbentario [illegible] la suma diez y seis mill [illegible] pesos [illegible] Carrasco [illegible] Conmigo [illegible]

[illegible]

En el dn. Fran.co de Cuellar en veinte y seis dias del mes de junio de mill seis. y diez y seis años yo dho. Alcalde mayor proseguí el inbentario de los bienes contenidos en las fojas antezedentes en la forma siguiente

Primeramente se inbentariaron ciento treinta y cinco quintales y doze @ de tendrada que los dhos. abaluadores abaluaron a tres pesos el quintal importe — 0403½

Ytt.n diez y nuebe quintales de azogue en caldo que abaluaron a ciento y diez p.s quintal monta — 2090:

Ytt.n un mill nuebe.tas setenta y cinco libras de cobre viejo que abaluaron a dos rr.s la libra monta — 0493:6

Ytt.n onze cargas de sal que abaluaron a diez p.s — 0110:

Ytt.n diez y seis cueros de antta gordos que abaluaron a dos p.s — 0032:

Ytt.n diez y siete mulas aparejadas de la recua, con dos de silla que abaluaron a veinte y cinco p.s contando p.s una las dos de silla monta — 0450:

Ytt.n diez quintales de tendrada grande que abaluaron a tres p.s quintal — 0030:

Passa en frente — 3061 3½

Por la de atras — 3061 3½

Ytt.n quarenta cargas de leña que abaluaron a tres rr.s carga — 0015:

Ytt.n diez y seis fanegas de maiz a quatro p.s fanega monta — 0080:

Ytt.n ocho zerones nuebos que pesaron setenta y quatro @ que hazen un mill seis.tas libras que abaluaron a diez rr.s — 1000:

Ytt.n veinte y quatro arrobas de cobre viejo a dos rr.s lib.a — 0030:

Ytt.n setenta y tres planchas de plomo rico de metal de fundiz.on que abaluaron a doze onzas por plancha y dn. Rl. contando peso que se degravarán para que entra que monta ciento y nueve m.cos y quatro onzas que reducidos a p.s monta — 0705:1

Ytt.n ocho cocos guarnezidos con plata que abaluaron a tres p.s — 0024:

Ytt.n veinte y quatro m.cos y quatro onzas de plata labrada tasada que abaluaron a diez p.s y dn. p.s marco — 0177:5

Ytt.n doze quintales de greta que estan en las planchas arriba referidas que abaluaron a quatro p.s — 0048:

Ytt.n quinze quadros de cuerpo entero con sus bastidores de differentes echuras que abaluaron a ocho p.s cada uno montan — 0120:

Ytt.n quatro otros de m.o cuerpo que abaluaron a dos pesos — 0008:

Para la buelta — 7060 3½

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

Por la dela Buelta — | 0060p6

Jtt.n Un Cruzifixo de bronze en cruz con cantoneras de bronze con su baldoquin y quatro calaminas y quatro tarjas que abaluaron las dichas en ocho p.s todo — | 008:

Jtt.n Un escriptorio de Piedra de la Sabana que abaluaron en treinta peso — | 030:

Jtt.n ocho coxines bazios de seda damasco guarnecidos con galon de oro falso que abaluaron a ocho p.s cada uno montan — | 064:

Jtt.n Una alfombra de estrado biexa que abaluaron en seis pesos — | 006:

Jtt.n Una caxa de Piedra grande que abaluaron en veinte peso — | 020:

Jtt.n dos caxas pintadas de Mechoacan que abaluaron a ocho p.s cada una — | 016:

Jtt.n Un bobo Vaciado en ocho pesos — | 008

Jtt.n Una Romana Nesa que esta en la haz.da que abaluaron en diez p.s | 010:

Con lo qual se concluio el ymbentario que quedo en este estado por ser la ora de medio dia, y los dhos vienes ymbentariados quedaron en poder

| 0222p6

43

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

de Dn. R.l Carrasco y los abaluadores dixeron que a su leal saber y entender sin fraude dolo ni engaño socargo del Juram.to que fho tienen y en caso nesesario lo hazan de nuebo y lo firmaron y el dho Carrasco conmigo el ess.no con mi asistencia en fee es scripto aviendo como dho es = P. Perez Canal

[signatures] Bern.do Remirez ... Mesarano ... Camora ... Diego de Vilches ... Aluerez ... Joseph Merino Zavala ... Pedro de Almeida

Y luego en continuenti dho dia mes y año los carpinteros y albañiles que por ausencia de Antonio del Corral entro en su lugar Juan de Balazar Lesarano maestro de carpintero que asimismo lo es de albañil hicieron el ymbentario de la fabrica de la

Haz.da y lo que toca a la Carpinteria en la
forma y manera sig.te — — —

Primeramente se ymbentario
la haz.da de fundir en que se compone
de dos hornos de baso de afinar
el uno chico y el otro grande tres
paradas de cañones de marca dos
bocas de ymegrea(?) de alcrebizes otro
tro baso grande de afinar sin fue
lle ni cañon ni alcribiz y dos
cabezas de morteros con el fierro usado
y viejo y asimismo se compone dha
haz.da de ocho piezas techadas unas
con vigas y otras con tablazon y morillos
con mas otras cinco ofesinas en dha
haz.da techadas que todo lo abaluaron
en nuebe mill y quin.tos p.s — 905 00 p.s

Yt.n se ymbentario la casa de vibi
enda que se compone de ocho piezas
techadas de zaquizami y una porteria(?) p.s
techas dos bancas quatro sillas de
espaldar y otras dos(?) chicas y otras dos
de estrado dos mesas de venta y dos
morillos que estan a fuera que todo
lo abaluaron en dos mill quatroz.tos
quarenta y cinco p.s — — 2044 5 p.s

Pasa en frente — 11094 5 p.s

Pa. la de atras — 11094 5 p.s

Yt.n se ymbentario la fragua que
esta en la haz.da con todo lo que
le pertenece que la abaluaron en
quarenta pesos — — — — 00 40:

Yt.n se ymbentario el sitio de la haz.da
casa y quadrilla que se compone de
ocho solares(?) casas que la abaluaron en
cien p.s — — — — — 01 00.

Con lo qual quedo en este estado el
ymbentario que segun parece ym- — 12108 5 p
portan los bienes ymbentariados doze mill
ochenta y cinco p.s y los dhos carpinteros y albañiles
dixeron que an hecho el abaluo a su leal saber
y entender sin fraude dolo ni engaño so cargo
del juram.to que tienen fecho y en caso nezesario
lo juran de nuevo y lo firmaron
y el dho Dn Pe.o Carrasco se dio por
entregado de todo lo referido y lo firmo
conmigo tes.s de mi asist.a a falta de
escrivano actuando como dho es de que doy fee

Fran.co Hernandez — Julio de Mazon(?) Bexarano — Gaspar de Gamez
Juan y Campos(?)
Buenaventura Sepulbeda
tt.o Pedro de Molina(?) — Pe.o Carrasco(?)
tt.o Joseph Merino Zavala

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

VN REAL

En el Rl. de Sn. Fran.co de Cuellar En Veynte y siette dias del mes de Junio de mill sett.os y diez y seis a.s estando En la hacienda q. fue del Cap.n Dn. Andres Facundo y Con Ciurentes las partes y los Abaluadores Se pro Siguio el Inbentario de los Vienes referidos En la forma y manera Siguiente

Primeram.te Se ynbentariaron ocho Mulas de Carga Con sus aparejos baquetrados bien tratados q. abaluaron a beynte y cinco p.s — U200p.

Itten Inbentariaron doze mulas y machos de Carga Con sus aparejos mui bie.s q. abaluaron a beynte p.s Cada Una — U240p.

Itt. dos aparejos bie.s q. abaluaron En cinco p.s — U005p.

Itt treynta y cinco mulas y machos de tiro de m... fiero y fundic.on q. abaluaron a diez y siette p.s — U595p.

Itt nuebe Caballos de silla q. abaluaron a q.tro p.s — U036p.

Itt Seis Mulas de silla pertenecientes a la Yegua q. abaluaron a doze p.s y m.o — U075p.

Itt Un Arnero de Alanbre bien tratado q. abaluaron En beynte p.s — U020p.

Itt Otro Arnero de Cobre q. abaluaron En diez p.s — U010p.

Itt el Frasero q. esta en d.ha hacienda q. abaluaron En tre zientos p.s — 0300p.

Passa Con — 1U281p.

41

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETESIENTOS Y CATORZE.

Por la suma de Atras — 1U281p.

Itt Una Colgadura de Tafettan de Grana da para Cama q. abaluaron En settenta p.s — U070p.

Itt Una fresada y Arpillera de la Casa de d.cho cola tte q. esta ynbentariada q. abaluaron En q.tro p.s — U004p.

Itt Una Silla Bolante pequeña y biesa Con dos mulas q. abaluaron En Zientos y cinq.ta p.s — U150p.

Itt Un Esclabo llamado Agustin q. sera de hedad de quarenta y cinco a.s poco mas o menos q. abaluaron En trezientos y zinq.ta p.s — U350p.

Itt Otro Esclauo Mulatto llamado Nicolas q. Sirue de Azoguero q. abaluaron En q.tro cient.os p.s — U400p.

Itt Otro Mulatto Esclauo llamado Roque de hedad de treynta y zinco a.s poco mas o menos q. abaluaron En trecientos y Cinq.ta p.s — U350p.

Itt Otro Negro Esclauo llamado Pablo q. sera de treynta y seis a.s poco mas o menos q. abaluaron En trecientos p.s — U300p.

Itt Se Inbentariaron por los herederos treci entas y beinte fanegas de Mayz q. estan En la hac.da de Nuestra S.ra de la Concep.n perteneciente a esta y tienen passadas a tres p.s y m.o fanega q. ... — 1U120p.

Passa Con — 4U025p.

Pasa con — 40 o 25 p

Con lo qual se concluyo dho Inbentario y
los Vienes Inbentariados parece Ynportan qua
tro mill y beynte y cinco pesos y los dhos Vienes
quedaron en poder de dn P.o Carrasco menos las
trecientas y veynte fanegas de Mayz inbenta
riadas q estan en la Conzepcion aunq queda
a su dispusicion el ynbiar por ellas y los dhos aba
luadores dixeron q han hecho dho abaluo a su
leal Sauer y entender sin fraude dolo ni engaño
so cargo del juram.to q fecho tienen y en caso nece
sario lo juran de nuevo y lo firmaron conmigo
y el dho dn P.o Carrasco y testigos infra escriptos
de mi asistencia autuando como dho es =

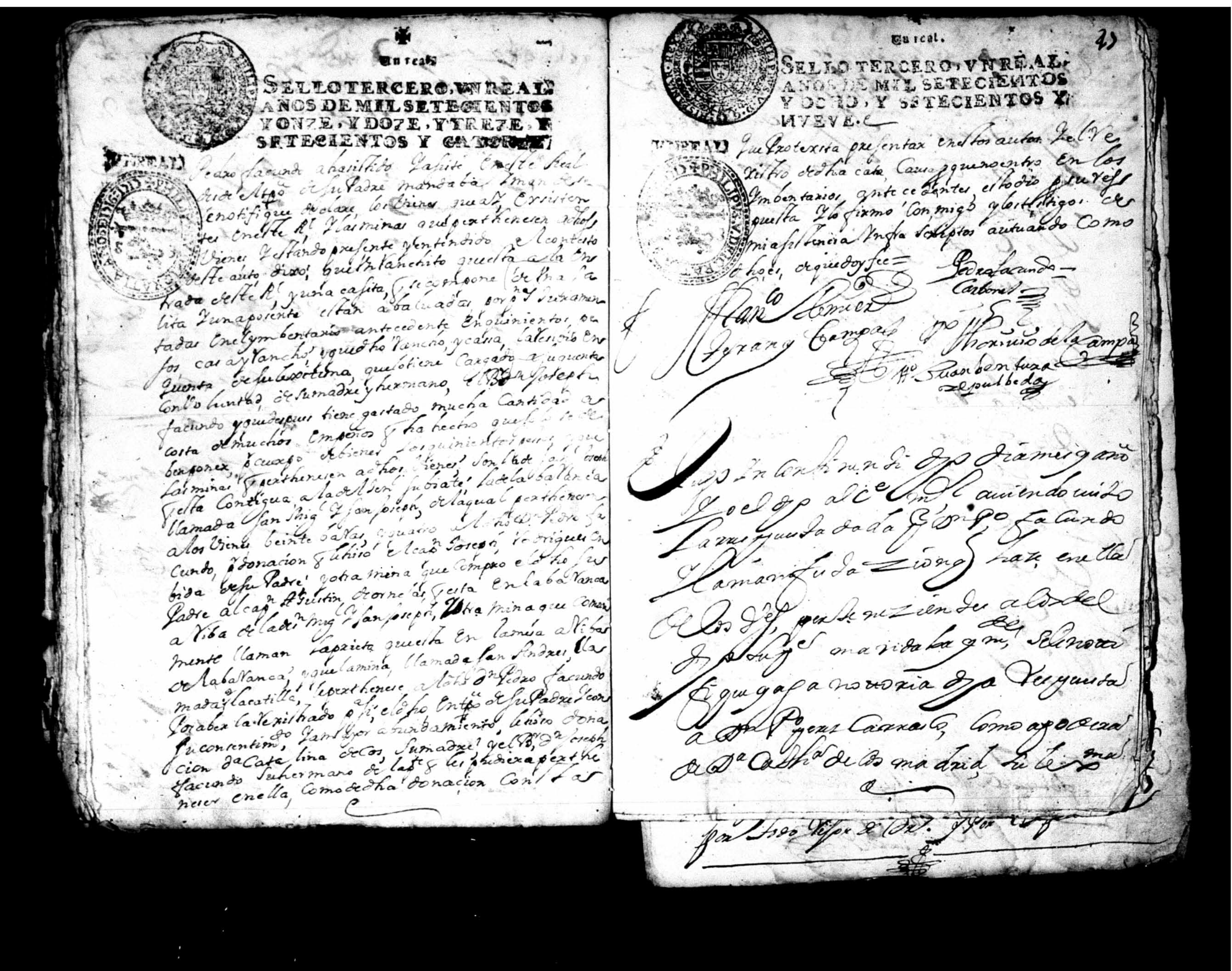
Ma.l Serrano y Campaz — Pedro Carrasco — Juan Bautta de Oro Campa — Joseph Merino

En el ... dias del mes de ... de ... seis años ...

[illegible]

Ma.l Serrano y Campaz

En el R.l ... en la ciudad de ... dias del mes de nov.e de mil setecientos y dies y seis años Yo el dho alcalde m.or ... Ynbentarios de los bienes que quedaron por fin y muerte de dn Andres Facundo atento a que ...



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

VN REAL

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

VN REAL

[illegible] por el [illegible] que [illegible]
[illegible] le ley [illegible] de [illegible] al [illegible] la
dha Viscuida [illegible] quels [illegible]
tiene su contra dezir a dha Viscuida
sugo esto que la [illegible] del [illegible]
facundo, le [illegible] doña [illegible] de la garde
que le pudiera [illegible] en dha cuadrilla
llamada S. Andres de [illegible]
con dha que los [illegible] que menciona
en dha Viscuida dho D. [illegible]
[illegible] de [illegible] que dha [illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible] de mi residencia
[illegible] dho [illegible]

[illegible] Perez Carras[co]

[illegible] Campa[illegible]

[illegible] Romero de la Campa

[illegible] Buenaventura
Zepulbeda

En el Real de Santta Eulalia de Chiguagua en [illegible] dias
del mes de Jullio de mill settez[ientos] [illegible] dies y seis a. [illegible]

dho Alcalde Maior con Cu[rr]ente Don Pedro Carras[co]
como Marido y con Juntta Persona de Doña Cathalina de Co[illegible]
de quien tiene Poder Gen[era]l y con Currentes los abaluadores
nombrados proseguio el Inbentario de los Vienes existentes
que an en este Real y Minas del Pertenezientes a las ha
ziendas que fueron de Don Andres facundo en la forma y ma
nera siguiente

Primera mente se pusieron por Inbentario quinientos
entos p[eso]s en que fue abaluada una salitra de un
Rancho que esta a la Entrada de el Real en los
Inbentarios Antezedentes lo qual con consen
tim[ien]to de los demas Interezados Vezinos Don
Pedro facundo en q[uen]ta de su herencia por el mes
mo precio en que fue abaluado y aora se ponen
por cuerpo de Vienes — 050 p

Itten onze barras de fierro que se hallaron en la
mina San Joseph que abaluaron a onze p[eso]s cada una
Inportan — 0121 p

Itt. Quatro Martillos quebradores que abaluaron
en seis p — 006 p

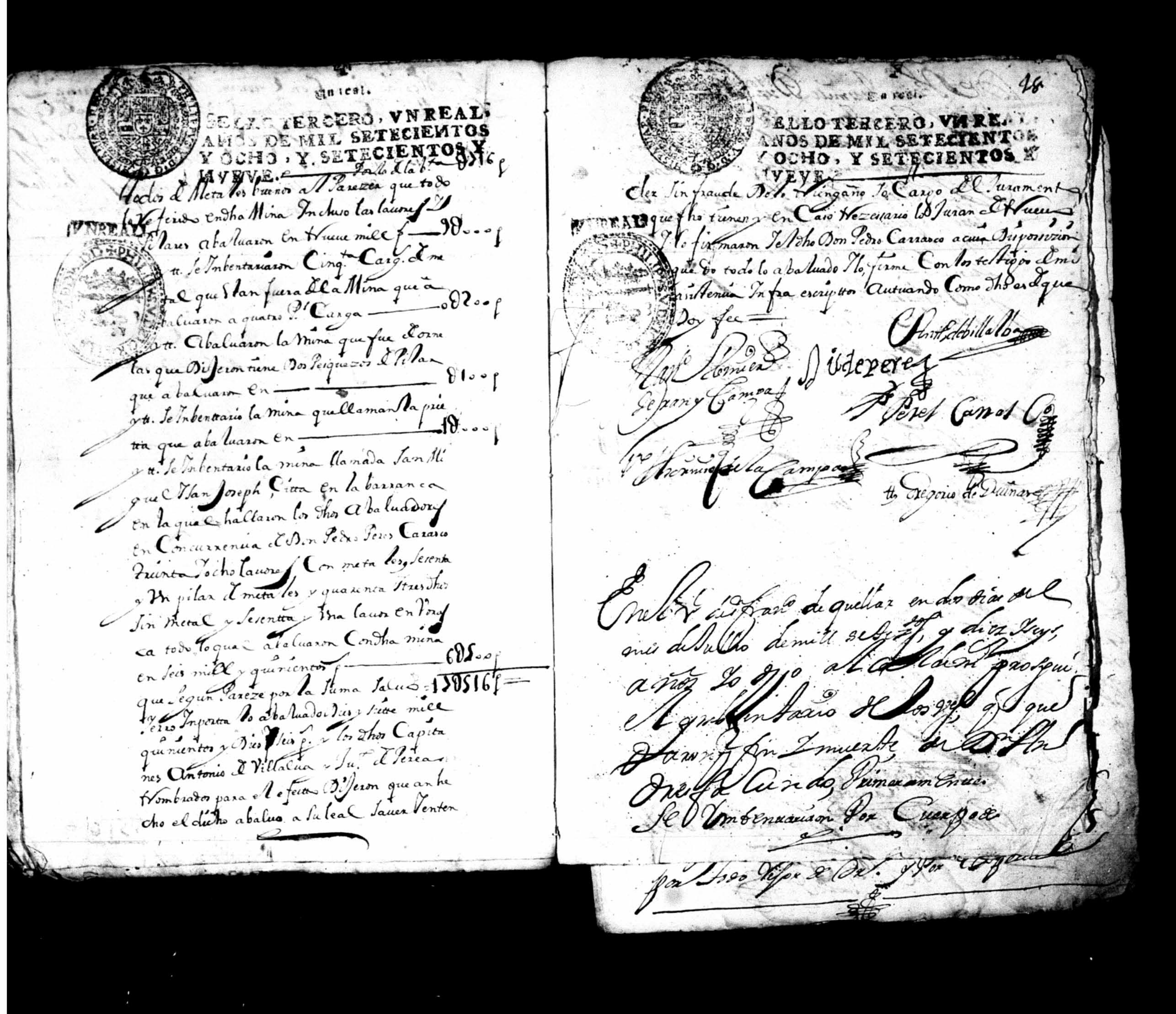
Itt. Un pico mediano que abaluaron en tres p — 003 p

Itt. Otro pico de media [illegible] tallado que abalu
aron en seis p — 006 p

Itt. Una fragua con todas las herramientas q[ue]
le corresponde que abaluaron en ochenta p — 080 p

Itt. haviendo entrado en la dha Mina de San
Joseph los dhos abaluadores en Comp[añi]a de Visente
Bilbado administrador de Don Pedro Peres Carrasco
Dixeron que havian hallado en dha Mina con
algunos Metales tres labores y dies y ocho pilares — 0316 p

[illegible] Pedro Peres de [illegible] por [illegible]


un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

Suma de la b.ta 8516 p

todos de metales buenos al pareszer que todo
lo refeirdo en dha mina inclusso las labores y
pilares abaluaron en nueve mill p — 9000 p
ytt. se inbentariaron cinq.ta carg. de me
tal que stan fuera de la mina que a
baluaron a quatro p.s carga — 0200 p
ytt. abaluaron la mina que fue de me
tales que dixeron tiene dos peiquezos de pilar
que abaluaron en — 0100 p
ytt. se inbentario la mina que llaman la pie
tra que abaluaron en — 10 p
ytt. se inbentario la mina llamada san mi
guel san joseph, sitta en la barranca
en la qual hallaron los dhos abaluadores
en concurrencia de don pedro peres carasco
treinta y ocho labores con metales, sesenta
y un pilar de metales y quarenta y tres dhos
sin metal y sesentta y una labor en todo
ca todo lo qual abaluaron con dha mina
en seis mill y quinientos p — 6500 p
que segun pareze por la suma salvo — 15051 p
y importa lo abaluado diez y siete mill
quinientos y diez y seis p. y los dhos capita
nes antonio de villalua y juan de perea
nombrados para el efecto dixeron que an he
cho el dicho abaluo a su leal sauer y enten

28

un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

der sin fraude dolo ni engaño so cargo del juramento
que fho tienen y en caso nezesario lo juran de nuevo
y lo firmaron y el dho don pedro carrasco a cuia disposizion
que do todo lo abaluado y lo firme con los testigos de mi
asistencia infra escriptos autuando como dho es de que
doy fee

Christoval de Villalva
Juan de Perea
Manuel Hinojosa
Gaspar y Campa
Pedro Perez Carrasco
Fernando de la Campa
tt. Gregorio de Quiñones

En el real y asiento de quellar en dos dias del
mes de julio de mill setecientos y diez y seis
años yo dho justicia mayor prosegui
el ymbentario de los bienes que
quedaron por muerte de d. ph.
bernardo quiñones
se ymbentariaron por cuerpos

por ... de ... yo ...

Y Valiendo Importa Diez Settenta y dos
Pesos y Cinco tomines que deben Vna
y Varios Vezinos de Ella Como Con
sta de Vna Memoria Que trajo ante mi
Dn Josef Perez Carrasco y Constara en el
Libro de quentas de Dichos Peones de la hazda
Tomines Inclusos los mandones de dichas ha
ziendas — 3127 2 p 5
Ytten Se añade Por Cuerpo de Bienes
Diez mill Seiss. Setenta y quatro ps y quatro
tomines en que fue Imbentariada y
baluada la hazda de Sn Anttonio en la
Juris. de Conguiachi Como Consta
a las Diez y seis halta las Veinte fojas
de los Imbentarios antezedentes — 10 1764-4
Segun Parece Por la Suma Vmpor — 14 1 037 4 1
ta Este Presente Imbentario Catorze mill
treinta y Siete pesos y Vn tomin Salbo Si Se
Vbieren Declarado mas Vienes Y Para Que Con
ste lo firmo Dicho Dn Josef Perez Carrasco
Conmigo y testigos de mi asistencia a falta de escriptura
actuando Como dicho es Doy fee =

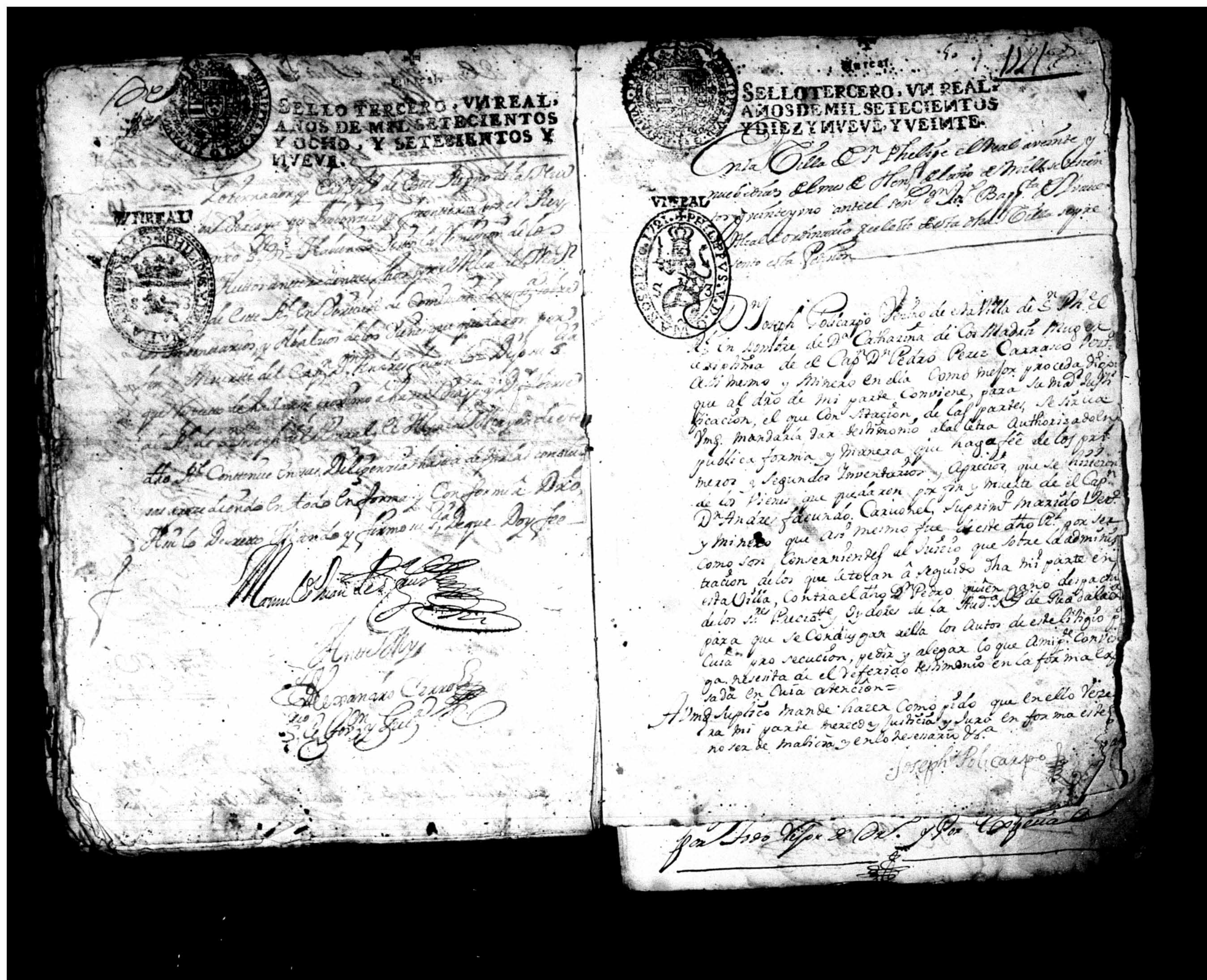
Juan Alemen
Juan y Campos
Jph Perez Carral
Ttgo. Pedro de Almonacid
Ttgo. Juan Bauptta de Oro
Campa

En el Real de Sn Franco de Cuellar en tres dias de

El mes de Julio de Mill Sete... [illegible]
... [illegible] Alferez Anto Alem... [illegible]
El Cappn Dn Andres Facundo ... [illegible]
Imbentariar Vn mill ... [illegible]
El Coronel Dn Jph Perez Carrasco en los quales se ava- ante
lo Cuerpo de Vienes — 14 ... 0
Con lo qual se uvo y dio Concluidos los dichos
Imbentarios y Segun Parece Por la Suma de los
nuebe Imbentarios de las fojas antezedentes y este
Salbo yerro Importan Settenta y Cinco mill Diez
Setenta y quatro ps y Siete tomines Con lo qual se hi-
zo remision de los Autos originales e Ymbentarios
a los Ss. Govor y Cappn Gl deste Rno en conforme
dad de lo mandado Por Su Sa y lo firmaron
las Partes Conmigo y testigos de mi asistencia a falta
escriptura actuando como dicho es doy fee

Juan Alemen
Juan y Campos
Andres Facundo
Jph Perez Carral
Ttgo. Pedro de Almonacid
Juan Bauptta de Oro
Campa

En el Real de Sn Francisco de Cuellar en tres Dias del Mes de
Julio del Año de Mil Settecientos y Diez y Seis, El Sr Dn
Manuel Sn Juan de Sta Cruz Cavo del Orden de Sn Thiago
... por ... [illegible]



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHO, Y SETECIENTOS Y NUEVE.

VN REAL

[illegible]

Manuel [illegible]

Alexandro [illegible]

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE, Y VEINTE.

VN REAL

En la Villa de S.n Phelipe el Real [illegible] nuebe dias del mes de [illegible] el año de mill setecientos y veinte y vno ante el señor [illegible] Real Ordinario de esta dha Villa [illegible] esta Peticion

D.n Joseph Policarpo Vezino de esta Villa de S.n Ph.e el R.l en nombre de D.a Catharina de los Madin Muger legitima de el Cap.n D.n Pedro Perez Carrasco Vezino asi mismo y Minero en ella Como mejor proceda digo: que al dro de mi parte Conviene, para su mayor Justificacion, el que Con citacion de las partes se sirua Vmd. mandarla dar testimonio a la letra Authorizado en publica forma y manera que haga fee de los primeros y Segundos Inventarios y Aprecios que se hizieron de los Vienes que quedaron por fin y muerte de el Cap.n D.n Andres Facundo Carvajal, su primer marido Vezino y minero que asi mismo fue de este dho R.l por ser como son Conzernientes al Juicio que sobre la administracion de los que le tocan a seguido dha mi parte en esta Villa, Contra el dho D.n Pedro quien gano despacho de los S.res Presid.te y Oydores de la Aud.a R.l de Guadalaxara para que se Condujeran a ella los Autos de este litigio y para su prosecucion, pedir y alegar lo que a mi [illegible] conviene y necesita de el referido testimonio en la forma expresada en cuia atencion=

A Vmd. Suplico mande hazer como pido que en ello reziba mi parte merced y Justicia y Juro en forma este no ser de malicia y en lo necesario &a.

Joseph Policarpo

Por [illegible] y Por [illegible]

Autto en q. se man- dan sitar p.a por les dar el testi- monio q. se ppe

Y Que Visto lo ubiere por qualquiera [illegible] mandado dar
en los auttos de Inventarios y apreçio [illegible]
[illegible] y vistos [illegible] dixo=
q. con sitazion de la persona de d.n Pedro Perez Carras-
co q. lo es conjunta con d.a Cathalina de Madariz
y la de los herederos de la nuestra de primer ma-
trimonio con d.n Andres Facundo se le de el testi-
monio a esta parte q. pide de todo [illegible]
la fe q. hubiere lugar en dro [illegible] por prin-
çipio de los dhos auttos de Inventarios [illegible]
[illegible] para q. en todo tiempo conste la saca de dho tes-
timonio y el presente ss.no execute en publica forma
y manera q. haga fee en juizio y fuera del, asi
lo proveyo mando y firmo [illegible]

Alzerres

Juan [illegible]

Joseph Olorozabal [illegible] ss.no R.l y pp.co

~~Autto [illegible]~~

Sitazion a d.n Pedro Carrasco

En el dho dia veinte y nueve de [illegible] de mill setez.s
[illegible] yo el ss.no notifique el autto de
arriba como se contiene [illegible] con el sitte a el
Cap.n d.n Pedro Perez Carrasco en su per-
sona q. entendido de su efecto == dixo
q. lo oye y q. con devido respecto ablando no conviene
en q. se de el testimonio pedido [illegible]

perjuizio q. se le sigue o puede seguir [illegible] a la presente
[illegible]
[illegible] Venta Real [illegible]
publ.ca [illegible] en el Inventario [illegible]
endo prevenido dha Venta [illegible] el perjuizio q. se
[illegible] por cuio motivo no conviene, esto respondio
doi fee

Pedro Perez Carrasco

Alzerres

Joseph Olorozabal [illegible] ss.no R.l y pp.co

Sitazion al B.r d.n Joseph Facundo

Inmediatam.te yo el ss.no de nuevo [illegible] notifique
el escrito y autto de esta otra parte q. en su virtud sitte al
B.r d.n Joseph Facundo Clerigo Presvitero vez.o
de esta villa hijo leg.mo y heredero de d.n Andres Facundo [illegible]
[illegible] y de d.a Catharina de Madariz [illegible]
me [illegible] asimismo [illegible] entendido del efecto de la
dho= dixo= q. lo oye y q. entendido del [illegible]
dha su madre [illegible] esto respondio doi fee

Joseph Facundo

Joseph Olorozabal [illegible] ss.no R.l y pp.co

Sitazion a d.n Pedro Facundo

En el dho dia veinte y nueve de [illegible] de este presente año
yo el ss.no notifique la peticion y autto de esta otra parte [illegible]
[illegible] por [illegible]


Vn Real.
SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE, Y VEINTE.

VN REAL

Seis reales.
SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

SEIS REALES

1716

AAC.R1.000476

0476

Aparece una cosa que tiene en esta villa concejal
sino que les pertenece publica de ningún
capitulo especial ni general que no la tiene
como por sentencia pasada en autoridad de cosa
juzgada teniendo ... testigos vecinos de domicilio
y seguridad. La ley ... con las demas
de derecho y general del reyno en cuio testimonio asi lo
... siendo testigos el capitan don Thomas ...
Diego ... y don Domingo Velez presentes y vecinos
de este dicho valle y lo firmo conmigo y los testigos ...
... escriptos no ... en esta jurisdicion
escribano ni real de ... fee = Fran.^co^ Flores ...
... = Pedro de Almoina = ... Alonso Monti-
no Vidal = ... Fran.^co^ de Mier Therany
Campa = Juez ...

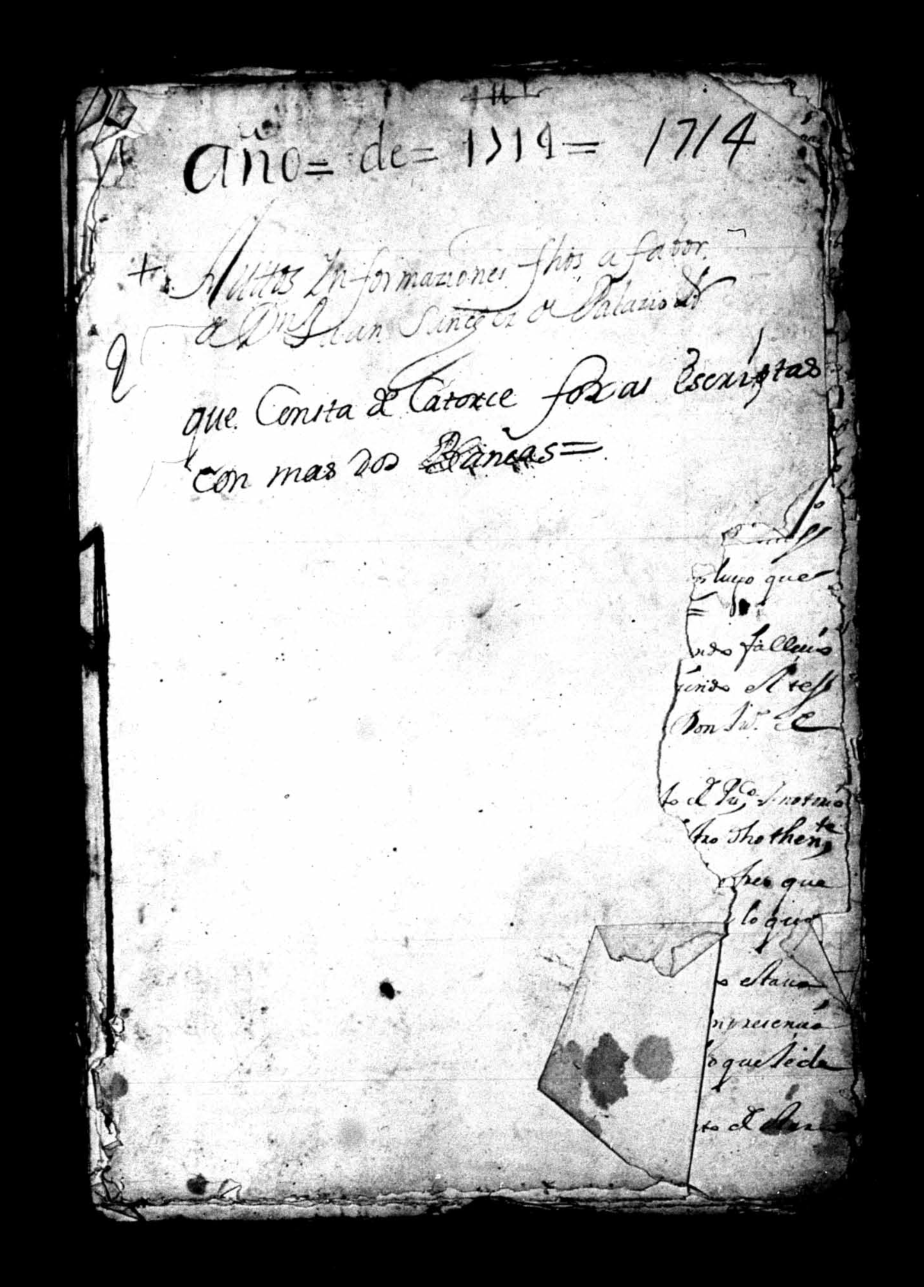
Concuerda con su original de este traslado ... como consta
bazieron y verdadero ... y concertado que ... sacar
me hallé presente yo don Fran.^co^ de Mier Therany Campa ...
... en este valle ... de Cuerva ... doy fee y ... en esta
... lo autorizo y firmo en este dicho valle ...
dias del mes de ... y diez y seis ... por
no aver escribanos ... doy fee =

... Balerio de Andrade

... Pedro de Almoina

En testimonio de verdad ... acostumbrada

Fran.^co^ de Mier
Therany Campa
Juez ...



Año= de= 1714= 1714

Autos Informaziones fhos a favor de Dn Juan Sanchez de Palazio

que Consta de Catorce fojas Escriptas con mas dos Blancas=

luego que
nos falleció
jeridos el
Don Juan

to de Juan
Autos Stho then
tes que
lo que
s Stava
en presencia
lo que se da
to de Juan

Y Por el thenor de las Preguntas siguientes se an de examinar los testigos que fueren presentados y que llamare el sr. Alcalde mayor y que sean de la Primera de Atecali en Calidad Virtud y Conciencia menos los que fueren Premio de Razon de Vista por ser instrumentales =

Ala Primera Pregunta si sauen que Don Juan de Pallazio Albazea que fue de Don Theminio Gomez de la madrid en el tiempo de su enfermedad i despues de hauer fallecido mudare a su Casa de la del dho Difunto algunos Vienes por si o por interpossitta Persona Digan &c=

Ala segunda Pregunta si sauen de hauerlo Visto de Publico i notorio de Pu., Voz y fama Como el then.te Antt. de morres embargo los Vienes del dho Difunto i puso guardias luego que fallecio por hauerse hallado Presente Digan &c=

Ala terzera Pregunta si sauen que al tiempo i quando fallecio dho Difunto estaua Presente dho then.te haziendo el tes tamento en que dexaua por Albazea al dho Don Ju.o de Pallazio Digan &c=

Ala quartta Pregunta si sauen de hauerlo Visto de Pu.co i notorio Como luego que fallecio dho Difunto Vexo el dho then.te la Caza del Difunto Vna Petaquilla de Almofrex que tenia i Vna Cosa desfondada a la Cauezera y lo que parecio Digan &c=

Ala quinta Pregunta si sauen que al tiempo i quando estaua otorgando dho Difunto su testamento le pusieron en presencia de dos saserdotes i otras Personas de declarare lo que se deuian Digan &c=

Ala sexta Pregunta si sauen Como dho Difunto de [illegible]

de berle, a dho Don Ju.° Su Albazea Dosçientos y Cinquentta Pesos o lo que Conttara por el libro de Caxa de dho Don Juan Digan &c.

Ala Septima Preguntta si sauen que este alcanze que dho Difuntto hizo a dho Don Ju.° que Prozedio de Vna Plancha de Platta de quarentta y tanttos mar cos que mui Pocos dias antes que muriese le enbio dho Difuntto Con su negro Augusttin para que sela guardase dho Don Juan en esta Preguntta Jurara dho negro ante el Señor Alcalde sertificara y que su piere que ubido por el abono de dha Plancha que esta en mi libro en la quentta esta sertificada y Pas sada por Su merd. en dho libro Digan &c.

Iten de Pu.co Inotorio Pu.ca Voz y fama Digan &c.

Ju.° Sanchez de Pala.°

2

En el Real y minas de S.ta eulalia dechiguagua en tres dias del mes de nobiembre de mil setezientos y Catorze años Ante mi el Cap.n D. Fer.do de Borxa Alcalde m.or y Cap.n Aguerra p.r Su mag.d en este dho Real y Su Juris diz.on la presentto el contenido en ella &c.

Don Ju.° Sanchez de Palazio Rezidente en este Real y vez.o de la Ciu.d de Mex.co Paresco Ante V.md en la mas bastante forma que a lugar en dro. y a la mia Conbenga y sin que sea visto Confundir todos los demas dros. y Aziones que me convengan. Digo que a mi notizia a llegado hauerse hecho Sierta Sumaria Secretta en este Real por mandado del Señor Juez de Vienes de Difunttos sobre los Vienes que quedaron o pudieron quedar ocultos Com se supone por fin y muerte de Don theribio Gomez de la madrid y porque segun Vozes Cobruptas llega este a ofen der mi Creditto y obligaziones tan Conozidas Como me tocan, para en guarda de mi dro. y para quando y Como me Conbenga sea V.md de seruir de darme testim.o del testam.to que dho Difuntto hizo dejandome por su Albazea Con la Clausula que en el se expresa de lo que yo le debia declarado por su boca. inserto Con los testigos Instru mentales que V.md exsamino que se hallaron Presente al tiempo de su otorgam.to los quales fueron exsaminados por V.md, y asi mesmo sea de seruir su Justiçia mediante de darme a Consecuzion de dho testim.o sertificazion de la quentta que V.md a Justo en mi libro de Caxa que fue lo mesmo que dho Difuntto declaro en Artticulo de

muerte Con diferencia d algunos pesos mas que
por dha quenta resulto a fauor d dho difunto y la
simesmo otra d Como a tpo que Vmd salio a esta Real
Con la notiçia hallo Vmd enbargados los Vienes d dho
difunto y Con guardas por mandado del Capp. Anto
de monrroy quien se hallaua d then te en esta Real. La
simesmo da Vmd razon o los testigos que fueron exami
nados por el ynterrogatorio que se hizo Vna Casa Viesja
sin fondo que Hauia en la Cauezera d su Cama y Vna
petaquilla d Almofires, a Vmd supp. sertifique lo
que ai en esto, por deuanezer sospechas mal fundadas
sin themor de Ds. y d personas nada Capazes que deue
le hauer. Y toos hallandos Con el deuido respecto

que me hallo mui lastimado de quentos a quien
dio asenzo ni deuia dar lo porque en tal Caso me
ofendiera a mi mesmo pero Con el Conozimiento que
tengo d algunas quimeras que cuiuo en dhos
Paises me a parezido Conbeniente a mi Credito
el hazer esta preuenzion, suplicando a Vmd que
al thenor de las Preguntas del ynterrogatorio
que Con la deuida solemnidad presento se a Vmd
de seruir d examinar los testigos que presentare
siendo Como seran d toda exzepzion Conzienzia
y d buenas Costumbres para todo lo que
Vmd. pido y supp.co le sirua d hazer Como lleuo pe
dido por ser tener a mi derecho, ser d justo y que pi
do Juro en deuida forma y en lo nezesario d
al marxen = que presentare = Vale

que fueren
testi-

faucitar
..tenera

Ju.o Sanchez d pa la Cova

Auto. Por presentado Con el ynterrogatorio

3

Como la parte Pide Ante los Presbyteros firmado Con los testigos
Que demi ac Infraescriptos Conquienes actuo Com
Juez Recaiva denoaber en ...ne Jurisdizion
y en papel Comun Porno hauerlo sellado Doy fee

ferndo de Borxa
Testigo: Santiago Mrz de Concha
Gregorio de Dueñas

En dho Real dho dia mes y año Ante mi dho Alcalde
y para la dha Informazion Presento por testigo
Alcs. Seuastian de herrera Vezino y minero
en este dho Real Español y theniente Actual de Alcalde
de quien Rezeuí su Jura mento que lo hizo por Dios
Nro. Sr. y la señal de la cruz en forma de dr. so cargo del
qual Prometio dezir Verdad en lo que supiere y le
fuere preguntado y siendolo por el thenor del ynterroga
torio de Preguntas presentado que le fue leydo a cada
Una dellas Responde

1 A la Primera Pregunta Dixo Que tiene de Claranne que lo que
puede dar Razon, que quando murio Don thoribio gomez
de lamadrid a los bienes que quedaron, fue el declarante
Uno de los tasadores dellos y que dhos Bienes pasaron
despues de ymbentariados y la Real Justizia a poder
de Dn. Juan de Palazios Como Albazea que quedo nombrado
do de dho difunto, y que nunca tiene sospecha de
que dho Palazios tubiera nunca la Auaricia ni ocultar
ninguno Bienes ni ocultarlos ni en Otra forma

AAC.R1.000482

Sino es En la dha y Responde ——————

2 A la segda Pregta Responde este declarante que se acuerda, segun se acuerda y sabe puntual mente lo que dha Pregunta contiene y Responde ——————

3 A la tercera pregta Dixo este declarante se acuerda de q vista mente que sucedio como dha Pregunta contiene y que en modo quanto todo otras circunstancias de la Justicia como se ha declarado, no tiene solo ni indicio de mal procedimiento q pueda ser contrario a la verdad y con general

4 A la quarta pregta Dixo que llamaron que espiro el dho Dn thoribio no hallo dentro de la cama y que a poco rato despues bino el declarante a ella y oido que el dho theniente Antonio de Montes con presencia de mucha gentes que abia presentes estaba ecsiviendo la cama, y abia lo que abia en ella, y abrio una Cassa de madera blanca que estaba que estaba desfondada y que al lebantar la cassa para sacarla se podia ver el fondo della y que no abia dentro della mas que unos trapos y nada bieja y no otra cosa y que solo tiene que entre el colchon y las tablas de la cama saco el dho theniente un taleguillo de plata que tendria dentro tala como dies y seis o dies pesos y que no hallo mas en ella y que la abian hallado alli y que esto fue acabado de espirar el dho Dn thoribio que a la dha plata que ella no la bido antes despues que se acabo de y Responde y que no reparo en la plata porque ella por que estaba muy bieja y maltratada ——————

5 A la quinta Pregunta Dixo este declarante que no se hallo en la ocasion presente quando estaba otorgando el testamento pero que sabe de oydas comun mente, dhos testigos los que se allaban Presentes y porque se lo dixo el padre fray Juan de Zarazua que el dho Palacios le pretiro al testador declarase su debito y que

[left margin:] Dn Marcos Martinez de Arenal

Sabe lo declaro el dho testador y Responde ——————

6 A la sexta Pregunta Dixo este declarante que sabe porque lo que dha Pregunta contiene y Responde ——————

7 A la septima pregunta Dixo este declarante que lo que sabe es publico y que al tiempo de estar testando dho difunto, el dho Dn Juan de Palacios le recombino y le dixo declare Usted la planchuela de plata que tengo en mi casa que me embio con el negro Agustin, y que entonces le respondio el dho Don thoribio al dho palacios de te acuerdo, y que entonces el dho Palacios replico como ha de theniente la quenta, y que sabe y oido a la ora las quentas que tubo el dho Palacios con dho Dn thoribio y abiendose pagado dho Palacios le sobraron al dho Dn thoribio como doscientos pesos y que lo que sabe lo que lleba dho es publico y notorio publico boz y fama y la berdad para el Juramento que fho tiene que abiendosele leydo en el se afirmo y ratifico y declaro ser de edad de quarenta y nueve años y que no le tocan las Gls de la ley y lo firmo con migo y testigos de mi asistencia Infrascriptos autuando como dho es doy fee ——————

Fernando de Borja

Juez Rl

Sebastian de Herrera

tt Francisco Ortiz de Concha

tt Gregorio de Dueñas

En dho Real en dho dia mes y año Ante mi dho Alcalde mayor la Parte para dha Informazion Presento por testigo a Marcos Martinez del Arenal vezino deste dho Real español a quien le recivi Juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y la señal de la cruz

En forma de d[e]r[ech]o So cargo Prometio de dezir Verdad en lo que supiere Y le fuere Preguntado Y siendole por el thenor del Ynterrogatorio de Preguntas Preguntado que le fue leido a cada Vna dellas Responde

1 Primera Pregunta Dijo este declarante que lo que saue es que al tiempo Y quando fallecio el d[ic]ho Don thoribio Gomes de la Madrid a las bozes Y ruido a Cudio este declarante y entrando dentro de la Casa bido al Cuerpo de d[ic]ho D[ifunto] todavia en su Cama Y Como Iba entrando mucha gente el then[ien]te Antonio Emonte Florecho fuera la gente y mando Poner guardas a las Puertas porque no entrare ninguno Y que selo bido dentro al Padre fr[ay] Juan de Sarazua Relixioso de nuestro Padre San fran[cis]co Y al Padre Cura de Ste lugar Don fran[cis]co Xauier Montes Y a[l] ... tenie[n]te Y que en este t[iem]po no bido Sacar nada Y que aste t[iem]po le oio dezir al then[ien]te ... Cosa ... tta que benga el Alcalde maior que a le auisa Responde

2 Ala Segunda Pregunta Dijo este declarante que es Ver-dad lo que la Pregunta Contiene Y Responde

3 Ala tercera Pregunta Dijo este declarante que es Verdad que quando espiro el d[ic]ho Don thoribio Gomez de la Madrid estaua haziendo testam[en]to el thenie[n]te de la ... ve el P[adr]e Cura Y el P[adr]e fr[ay] Ju[an] de Sarazua Y Dijo que es Verdad que de Jaua por Aluazea en el testa-mento que estaua haziendo a Don Ju[an] de Palacios Y Responde

Ala quarta Pregunta Dijo este declarante que al tiempo quando le bajaron de la Cama no lo bido por-que estaua mui serca Y solo oio dezir que hallaron Vn ... Y Platta Pequeño Y que tanbien oio dezir que Vna Caja que estaua en su Cauezera del finado no tenia sino trapos biejos Y que tambien en la Peta-quilla no hallaron nada Y que a este tiempo a los mesmos Padres que fueron los que le asistieron en su enfermedad bea Vst[e]d Vn hombre que no a parecio que tenia alguna Platta Y no se e mos hallado en su Casa nada ni en su testam[en]to declaro tener nada Y Responde

5 Ala quinta Pregunta Dijo este declarante que es Verdad que oio dezir que quando estaua haz[ien]do testam[en]to el d[ic]ho Don thoribio Gomez de la Madrid le Replico Don Ju[an] de Palacios al d[ic]ho Don thoribio declarase en el testa-mento Vna Planchuela que estaba en su Poder Y que entonzes el d[ic]ho Don thoribio Gomez de la Madrid se endi-jo Y que entonzes el d[ic]ho Don Ju[an] de Palacios le Insto al then[ien]te lo pusiera Y que entonzes el then[ien]te lo puso Y que tanbien Como bido que se hauia enojado el Don thoribio le dijo el d[ic]ho Don Ju[an] de Palacios a los Padres que le Justaran a que dijera a donde tenia mas Platta porque le hauia Fuerza de que se ha hauia en-jado Por hauerle auisado el d[ic]ho Palacios de la Planchue-la que tenia en su Poder Y pudiera ser tubiera en Poder de otros mas Platta Y Responde

6 Ala Sesta Pregunta Dijo este declarante que lo que saue es que la Planchuela que a Vna lleua declara-ra fue el motiuo de estar en Casa de Don Ju[an] de Pa-lacios el hauerla el d[ic]ho thoribio Gomez de la Madrid em-peñadosela por Vnos Pesos que le deuia de ... de la tienda Y Responde

7 Ala Septima Pregunta Dijo este declarante que no saue Con quien la ... el d[ic]ho Don thoribio

a l dho Don Juan de Palacios y que esto es lo que sabe
de Publica Voz y fama y la Verdad para el juramento
que fho tiene en que haviendosele leido este su dicho
en el se afirmo y ratifico y dixo ser de hedad de
treinta y quatro años poco mas o menos y no tocarle
las Generales de la ley con ninguna de las partes y
lo firmo con migo el Alcalde y testigos de mi asistencia
infra escriptos con quienes actuo como
dho es doy fee

Fernando de Borxa — Alonso Martinez de Tarancon

Ildefonso Gomez de Corona — Joseph [illegible]

[illegible] de Zuñiga

D. Thomas Rota [illegible]

En la Villa de Santa Maria de [illegible] en cinco dias del mes de [illegible] de mill
setecientos y catorze años ante mi dho Alcalde Mayor
para la dha ynformazion presente a
[illegible] Don Thomas [illegible] que fuere vezino mercader en
[illegible] de quien recevi juramento
que lo hizo por Dios nuestro Señor y la señal de la
cruz en forma de dro en el qual prometio de decir
verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendo
[illegible] del thenor del ynterrogatorio de preguntas
[illegible] que le fue leido a cada una de las
preguntas que le fue leida a cada una de ellas res
ponde

1 Ala primera pregunta dixo este declarante que es verdad

que no vido nada ni antes ni despues ni lo oyo decir
ni lo vio y esto responde

2 Ala segunda pregunta dixo este declarante que dixo [illegible]
mas el dho Don Thoribio Gomez de la Madrid [illegible] que
Antonio [illegible] montes [illegible] guardar a la casa [illegible]
con arbores una puerta que entra desde la sala [illegible]
a la tienda y responde

3 Ala terzera pregunta dixo este declarante que vido esta
haziendo el testamento a Antonio [illegible] montes [illegible] presentes
el Alcalde [illegible] de Saravia el Lizdo Don Francisco Xavier
Moreno Cura de este Real y que tanbien vido este
declarante como el difunto [illegible] Alvarez
al dho Don Juan de Palacios y responde

4 Ala quarta pregunta dixo este declarante que [illegible]
que tenia a la cavezera [illegible] la petaquilla [illegible] no haviendo [illegible]
[illegible] tener en la casa [illegible] que [illegible] sa
caron [illegible] manifiesto en medio de la sala y tambien
vido este declarante [illegible] que sacaron de entre el
colchon [illegible] tendria como diez o doze [illegible]
y que no sabe otra cosa y responde

5 Ala quinta pregunta dixo este declarante que es ver
dad que quando estava haziendo el testamento entre
Don Juan de Palacios le dixo a dho Don Thoribio Gomez
de la Madrid que hazo [illegible] le respondio el dho Don Th
[illegible] a usted por mi al [illegible]
[illegible] que entonzes le respondio el dho Palacios [illegible]
[illegible] declarar quantos [illegible] devo [illegible]
[illegible] el dho Thoribio que [illegible] y que entonzes [illegible]

15 — 05 — 22 — 14 — 11 — 16 — 08 — 08 — 0

AAC.R1.000485

Palaçios le dixo a Vehementes presumpçiones de los dos Señores Albu.s que pareçe vna planchuela que tenía en su Ca-
sa le Responde

6 Ala sesta Pregunta Dixo este declarante que no saue de es-
ta Pregunta nada mas de lo que saue es que tenían quen-
tas los dhos D.n thoribio Gomez dela Madrid y Don Ju.o
de Palaçios por hauer visto algunas bezes enbiar el
dho D.n thoribio ver dineros en Casa de Palaçios Responde

7 Ala septima Pregunta Dixo este declarante que en esta
Pregunta no saue Con quien la planchuela la em-
peño y que esto es lo que saue y es público y notorio P.a y V.z y fama
la Verdad para el Juram.to que fho tiene en que siendo
le leydo se afirmo y ratifico en el Ser firmo y ratifico
y dixo ser de hedad de Cinq.ta poco mas o menos
y no ocarle las Generales de la ley Con ninguna de
las Partes, y lo firmo Con migo dho alcalde mayor y
los testigos de mi asistencia que fueron por testigos Con quien
actuo Como dhos es doy fee

fern.do de Borxa — Thomas de quesuera
Ju.o Santiago mtz de Coneda
Gregorio de Dueñas

En dho Real de nochistlán en dho año e dho mes dho al-
calde nombraron la Parte para la dha Informaçion

presento por testigo a Ju.o Fran.co de montes vezino
de este dho Real español aquien Reseuí Juram.to que lo hizo
por Dios nuestro Señor y la señal de la Cruz en forma
de dro, so cargo del qual Prometio dezir Verdad en lo que sup.o
y le fuere Preguntado y siendolo Por el thenor del
Interrogatorio de Preguntas Presentado que le fue leydo
a cada vna dellas Responde

1 Ala Primera Pregunta Dixo este declarante que no a oído
dezir que el dho Don Ju.o de Palaçios mudase a su Cas-
sa de la del dho Don thoribio en el tpo de la enfermedad
ni antes que estaba bueno ni despues de muerto Cosa al-
guna a su Casa Responde

2 Ala Segunda Pregunta Dixo este declarante que es Verdad que
luego que murio el dho Don thoribio Gomez de la Madrid el the-
niente Ant.o de montes puso guardas a la Casa y tapiaron
Vna Puerta que Correspondía dela Sala a la tienda y que
este declarante ayudo a tapiar la y fue Vno de los guardas
y que a todo esto estuvo el Referido then.te delante Responde

3 Ala terzera Pregunta Dixo este declarante que al tpo
quando estaua el dho then.e haziendo el testam.to estaua
este declarante delante y que oyo por su al uazea al
dho Don Ju.o de Palaçios Responde

4 Ala quarta Pregunta Dixo este declarante que al tpo y
quando fallecio dho Don thoribio Gomez de la madrid el dho
then.te lo mando baxar de la Cama para amortajar
y quitando el Colchon en que estaua hallaron abaxo de
Vn taleguito Pequeño y Registrando el dho then.e la Casa que
estaua a la Cauezera solo hallaron Ropa blanca del di-
funto y que en la petaquilla que se le Pregunta Ve-

ponde este Declarante que nunca se hizo Caso della

porque alleandaban dandole Con los Pies Ynose hacia

Caso della Ytanbien bido Vesitar este Declarante la

Casa Ynose hallo nada de Plata mas dello que lleua dho

Y Responde

5 Ala quinta Pregunta Dixo este declarante que al tiempo

Y quando Enpezaron Ahazer el testamto. estaba este Declarant

te fuera Ya los ultimos agonias entro dentro dela Casa Y Res

ponde

6 Ala Sesta Pregunta Dixo este declarante que no saue na

da delo que se le pregunta por no hauerse hallado nunca

entre los tratos y Contratos que tubieron Y Responde

7 Ala Septima Pregunta Dixo este declarante que nosaue

nada delo que esta Pregunta Contiene porque nunca le

hallo ni a costumbrado entrar en Casa de los dhos Yque es

la Verdad lo que lleua dho por hauer lo Visto Ser publico notorio

publica Voz y fama para el Juramto. que fho tiene en que ha

biendole leido este su dicho en el Se afirmo Y Ratifico

Y dixo ser de hedad de mas de Veinte años Y no tocarle las

generales de la ley Con ninguna delas Partes Y lo

firmo Con migo Y los testigos de mi asistencia por

falta de escriuanos Actuando Como dhos es Doy fee

Ferndo. de Borxa

Ante Mi

Franco. de Montes

Santiago Muñiz de Cenosa

Gregorio de Dueñas

...en el ... mes ... Antemi dho Alcal[de]

...mandar la Parte para dha Ynformazion Pre

sento por testigo a Joseph Machado Vezino deste

dho Real espanol a quien le rezeui Juramto. que lo hizo

por Dios nuestro Señor Y la señal dela Cruz en forma

de derecho en el qual Prometio dezir Verdad en lo que supie

re y le fuere Preguntado Y siendole por el thenor del Ynte

rrogatorio de Preguntas Presentado en cada Vna dellas Res

ponde

1 Ala Primera Pregunta Dixo este declarante que nobido ni oido

dezir que en el tiempo que estubo enfermo Don thoribio

Gomez de la madrid Antes ni despues de muerto entrara el

dho Palacios ni otra Persona alguna a su Casa Y Responde

2 Ala segunda Pregunta Dixo este declarante que el puso el

thente. Antto. de Onorites por Guarda aquella noche Yque bido

rajar Vna Puerta Con adobes que Cae dela Sala ala tien

da por disposizion del thente. que lo mando para que no

pasaran ninguno delos orcaidas a la tienda Y Responde

3 Ala tercera Pregunta Dixo este declarante que sa

be que estando el thente. haziendo testamto. el dho Don

thoribio dixo por Alvacea a Don Juan de Palacios Y Res[pon]de

4 Ala quarta Pregunta Dixo este declarante que bido la Caja

despondada que dizen y que no saue lo que tenia dentro Yque

de la petaquilla que se le pregunta Responde que no aten

dio a ella Y que quando Vesito la Casa no estaua delante

Y Responde

5 Ala quinta Pregunta Dixo este declarante que a lo que

contiene esta Pregunta de que es Preguntado no lo saue por

que el no se mete en nada que se lo atienda a su trauajo

Y Responde

6 Ala Sesta Pregunta Dixo este declarante que no saue

demilsete

15= 15=
05= 05=
22= 22=
14= 14=
11= 11=
16= 16=
=08 =08
=08 =08
=00 =0

nada de lo que se le pregunta y responde —

7 A la septima pregunta dijo este declarante que no sabe nada de lo que se le pregunta en esta y de lo dicho es la verdad para el juramento que fecho tiene en que siendo leido este su dicho se afirmó y ratificó y dijo ser de hedad de treinta y tres años poco mas o menos y no tocarle las generales de la ley en ninguna de las partes y lo firmo conmigo los testigos de mi asistencia infrascriptos a falta de escribano doy fee = entre renglones = de lo

Fernando de Borja — Joseph Machado Rangel

Tienza

Domingo Mtz de Cenca

Gregorio de Guinas

Manuel de amarillos

En la Ciudad y minas de Santa Maria ... seis dias del mes de Noviembre de mil ... ante mi dicho Alcalde mayor la parte para la dicha informacion presentó por testigo a Manuel de Amarillo vecino de este dicho Real de quien se recibio juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la cruz en forma de derecho en el qual promete de decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo por el thenor del Interrogatorio y preguntas preguntado que le fue leido a cada una de ellas responde —

1 A la primera pregunta dijo este declarante que no

tiene noticia dize que en el tiempo que estubo enfermo el dicho Don Thoribio Gomez de la Madrid ni despues que murio mudarse el dicho Don Juan de Palacios a esa casa nada de la casa del dicho Don Thoribio y responde

2 A la segunda pregunta dijo este declarante que al tiempo y quando fallecio el dicho Don Thoribio Gomez de la Madrid se hallaba este declarante dentro de la casa y que al instante vio que ... de la casa cerrar una puerta con adobes que correspondia de la sala a la tienda y responde —

3 A la tercera pregunta dijo este declarante que es verdad que el theniente Antonio de Montes hizo el testamento del dicho Don Thoribio Gomez de la Madrid en presencia del R. P. Fr. Juan de Zarazua y del Br. Don Francisco Xavier Montes de Oca y el dicho Don Thoribio que dejaba por albacea a dicho Don Juan de Palacios y responde —

4 A la quarta pregunta dijo este declarante que es verdad que al tiempo y quando murio el dicho Don Thoribio lo bajaron de la cama al suelo para amortajarle y que estando este declarante delante que acudio a ayudarle de la cama el theniente Antonio de Montes ... toda la sala una cajita vieja desfondada que estaba a la cabezera del dicho y no se hallo en ella sino es ropa vieja y que la petaquilla que le preguntan la cojio este declarante porque estorbaba y era tambien vieja que no tenia cosa alguna dentro y responde —

5 A la quinta pregunta dijo este declarante que al tiempo y quando estaba haziendo el testamento le dijo Don Juan de Palacios al dicho Don Thoribio Gomez de la Madrid Paisano usted declare a quien debe y quien le deben y que entonzes dijo el dicho Don Thoribio dispense usted y responde

6 Ala sexta Pregunta Dijo este declarante que es verdad que el dho Alvaro Mtro Don thoribio Gomez de la Madrid que le devia Don Jul. de Pallacios lo que constara por su libro de cassa y responde

7 Ala septima Pregunta Dijo este declarante que es verdad que al tiempo y quando estaba haziendo testamto le dixo el dho Alvazea ponga Vsted la Plancha a la de quarenta y tantos marcos que me entrego Vsted ... casa y que entonzes se enojo el dho Don thoribio ... aque dixese otra vez el dho Don Jul. de Pallacios ... la ... y que tambien ... este declarante que quando trastearon la Ropa de la Cama del dho se hallo debajo del colchon ... que ... tendria como tres marcos y que lo que ... por que lo ... es la verdad lo que lleva dho para el juramto que fho ... leido este su ... y lo firmo y ratifico dijo ser de edad de treinta y quatro años ... de las generales de la ley con ninguna de las partes ... y no firmo porque dijo no saver firmolo el dho Alcalde maior con los testigos ... infraescriptos actuando como dho ... Doy fee

de Fernal Borxa

Juez por

Gregorio de Dueñas

Santiago mtz de Concha

Antt. Billd

En el Real de minas de Santa Ma lda de Chiguagua

en siete dias del mes de Noviembre de mill y setecientos ... años Ante mi dho Alcalde maior la parte presento por testigo al Capitan Antonio de Villalua españl vezº y minero de este dho real de quien rezevi juramto que lo hizo por Dios nuestro Señor y la señal de la cruz en forma de dro en el qual prometio de dezir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo por el thenor del interrogatorio de preguntas presentado a cada una de ellas Responde

1 Ala Prima Pregunta Dijo este declarante que no a oido dezir que mudase el dho Don Jul. de Pallacios cosa alguna de en casa de Don thoribio Gomez de la Madrid a la su casa y Responde

2 Ala segunda Pregunta Dijo este declarante que save por cierto que el thenientte Antt. de Montes luego que fallecio el dho Don thorio, ... guardar a la cama ... go todo lo que havia dentro y Responde

3 Ala tercera Pregunta Dijo este declarante que save por cierto lo que la Pregunta contiene y Responde

4 Ala quarta Pregunta Dijo este declarante que save por cierto que luego que murio el dho Don thorio le rexistro el thenientte toda la casa y que no save lo que hallaron en ella y Responde

5 Ala quinta Pregunta Dijo este declarante que quando se estava haziendo el testamto estava fuera de el Real y que quando bolvio ya estavan para enterrarlo y Responde

6 Ala sexta Pregunta Dijo este declarante que en lo que le preguntan de si le devian el dho Don thorio a Don Jul. de Pallacios no save nada que lo que se save es que ...

15	15
05	05
22	22
14	14
11	11
16	16
08	08
08	08
00	08
	0

.. veinte y cinco de mil ...

chuela de poco mas de quarenta marcos que este de
clarante se hauia embiado a dho Don thoribio
se la enseño Don Juan de Palazios y le dijo [illegible]
esta planchuela que entonzes le respondio este de
clarante a dho Don Juan de Palazios de la conozco
porque yo se la embie al difunto y responde

Ala septima pregunta dijo este declarante que lo
que saue es que al tiempo y quando le enseño la dha plan
chuela le dijo Don Juan de Palazios a este declarante ya
me embio el dho Don thoribio porque aca tenemos
vna quenta que me deuera como la mitad della poco por
lo que paresiere por el libro de casa y esto responde por
ser la verdad lo que saue dho para el Juramento que fecho
tiene en que hauiendosele leido este su dho en el se afir
mo y ratifico y dijo ser de hedad de quarenta y siete
años poco mas o menos y no tocarle las generales de la
ley con ninguna de las partes y lo firmo conmigo
y los testigos de mi asistencia a falta de escriuanos actuando
como dho es doy fee

Fernando de Borja [illegible]

[illegible] [illegible]

tt. Santiago [illegible] de Cereña

Gregorio de Dueñas

Testº Aug.n de Villa Real

En la ciudad [illegible] dho dia mes y año [illegible] el dho Alcalde

---

[illegible] en veinte y cinco de mil [illegible]

mayor le hize parezer presente a Augustin de Villa Real
esclauo que fue de Don thoribio Gomez de la madriz a quien
rezeui Juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y la señal
de la Cruz en forma de dro en el qual prometio dezir ver
dad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendole pre
guntado al thenor del interrogatorio de preguntas presentado a cada
vna dellas responde

1 Ala primera pregunta dijo este declarante que su amo Don
thoribio Gomez de la madriz estubo enfermo nueue dias de que
murio y antes que cayera enfermo no se mudo
nada a la casa del dho Don Juan Sanchez de Palazios y responde

2 Ala segunda pregunta dijo este declarante que luego que
fallecio su amo el thente Antº de montes fue a guardar la
casa y mando serrar vna puerta que caia de la sala a la
tienda embargando lo que auia y responde

3 Ala terzera pregunta dijo este declarante que estaua
presente el thente Antº de montes haziendo testamento y el Pa
dre fr. Juan de Zarazua [illegible] el nro Pe San Franco y el Mro
Don Franco Xauier Moreno thente de Cura de este dho Real
[illegible] haziendo el dho testamento dijo su amo Don thoribio
Gomez de la madriz a nonbrar a Don Juan de Palazios paisano
[illegible] dijo por aluazea en este testamento y responde

4 Ala quarta pregunta dijo este declarante que es verdad
que quando su amo Don thoribio Gomez de la madriz murio
el thente Antº de montes rexistraron toda la sala [illegible]
el cuerpo de la cama al suelo hallaron debajo del col
chon veinte pesos pequeños y tambien vido sacar de vna caja
desfondada vieja que estaua a la cauezera lo que tenia den
tro que eran vn justacor y calzones medias y zapatos
y vnas camisillas viejas porque su amo no tenia otra cosa
vn capote viejo tambien se acuerda que estaua en la
casa vn costalito en que tenia [illegible] reales y que esta

entonzes no tenia nada y que la petaquilla que le pre-
guntan no tenia nada porque la dha no le estaua
van cosa dentro por estar abuscada y responde

A la quinta pregunta dijo este declarante que es ver-
dad que quando le dijo su amo a Don Ju. de Palazios pai-
sano dijo a Vmd por al uaz respondio entonzes dho
Palazios delante de los dos sazerdotes que lleua dhos que
estauan delante del then.te puer paisano declare Vmd
a quien deue y lo que le deuen porque Vmd es un hombre
que no mora dho lo que deue ni lo que tiene y responde

A la sesta pregunta dijo este declarante que quando
le dijo Don Ju. de Palazios a su amo que dijera lo que le de-
bian conozieron que le hauia ensiado su amo Don Thori-
bio Gomez y que entonzes los Padres le dijeron al dho
Palazios dejelo Vmd y que entonzes el dho Palazios le
dijo Padres mios no quiero sino que declare lo que le
deuen y disponga bien su alma y asi ponga Vmd señor
then.te que yo le deuo como boz para que conste por
mi libro y que entonzes dijo su amo Don Thoribio ponga
Vmd señor then.te eso y que entonzes se acuerda que el then.te
lo puso en el testam.to y responde

A la septima pregunta dijo este declarante que esta
quenta que tenia su amo Don Thoribio con Don Ju. de
Palazios era de chocolate reales y otras cosas que en-
biaba este declarante su amo a casa de Don Ju. de Pa-
lazios y que el alcanze que le hizo su amo a Don
Ju. de Palazios fue de una planchuela que enbio su a-
mo Don Thoribio Gomez a Don Ju. de Palazios y que este
declarante la lleuo en casa del dho Palazios y que esta
planchuela se la hauia enbiado el Capitan Ant.o
de Villalua a su amo y que esto lo saue por hauer el

1714

Vmd y por no tener su amo otro criado sino es
declarante y que no tenia su amo mas platta que
la que lleua declarada y que es la verdad lo que lleua
dho para el juram.to que fho tiene en que hauiendosele
leido este su dho en el se afirmo y ratifico y dijo ser
de hedad de diez y ocho as. poco mas o menos y no firmo
porque dijo no sauer firmolo dho Alcalde mayor
con los testigos de mi asistenzia en falta de escriuanos con
quien actuo como juez rezeptor a causa de no ha-
ver nota. pu.co ni real en este real de su jurisdizion doy
fee=

Fernando de Borxa
Treuiño
Ygnacio de Dueñas
Santiago mar.z de Concha

Tt.o el Lizdo Don Fran.co Xauier Moreno

En el Real y minas de Santa Eulalia en siete
dias del mes de Nouiembre de mill
setezientos y catorze as. para la informazion que esta
parte haze nombro por testigo al Lizdo Don Fran.co Xa-
bier Gomez Moreno then.te de cura de este dho real y para
este efecto paso el dho Alcalde mayor a las casas de la
morada del dho señor Lizdo y estando presente le rezeui
juram.to que lo hizo in verbo sazerdotis puesta la mano en
el pecho en el qual prometio dezir verdad en lo que supie-
re y le fuere preguntado y siendolo por el thenor del in-
terrogatorio de preguntas presentado a cada una de ellas

responde

1 Ala Prim.a Pregunta Dijo este declarante que desde que Don thoribio Gomez dela madrid callo enferm[o] le estubo Sirbiendo y que mientras estubo malo el d.ho Don thoribio ni despues que murio nobido que yo Se mudaren Cosa alguna de los Bienes del d.ho Don thoribio a la Casa de Don Ju.o de Palacios ni a otra ninguna y responde

2 Ala Segunda Pregunta Dijo este declarante que Se hallo presente este declarante en Comp.a del Padre fr. Ju.o de Zarazua [illegible] Anto. de montes a tiempo y quand[o] fallecio el d.ho Don thoribio Gomez dela madrid y que luego al instante que fallecio el d.ho Don thoribio Paso guarda a la Casa y Serro Vna Puerta Con adobes que Caia dela Sala a la tienda y que esta Puerta la serro despues de meter en la tienda todos los trastes del difunto que esta ban en la Sala y que a todo esto Se hallo este declarante Presente y responde

3 Ala tercera Pregunta Dijo este declarante que al tiempo y quando fallecio el d.ho Don thoribio Gomez haziendo el testam.to lo estaua haz.do el d.ho then.te y este declaran te delante en Compañia del d.ho P.e fr. Ju.o de Zarazua y que en presencia de los referidos dijo el d.ho Don thoribio Gomez dela madrid a Don Ju.o de Palacios Paisano a V.md dejo por mi albazea y responde

4 Ala quarta Pregunta Dijo este declarante que estaua delante quando el then.te Ant.o de montes luego que fallecio d.ho Don thoribio Gomez dela madrid registro toda la Casa el d.ho then.te y que bido este declarante menear la petaquilla que estaua abierta porque estaua sin llaue ni chapa y que en ella no hauia

nada sino es Vnos trapillos y que tambien bi[o] [illegible] del Cuerpo del difunto dela Cama al Suel[o] Para amortajarlo y que quitando el Colchon dela Cabesa hallaron debajo del d.ho Colchon Vnte Jue lo que Pareze tendria mui Poco menos de tres marcos y que tam bien Se acuerda de hauerse hallado Vna bolzita que tenia dentro Como dos o tres Pesos entre poco mas o menos y que en la Casa no hauia Cosa de Prouecho porque esta desfondada y no seruia mas que de arena y responde

5 Ala quinta Pregunta Dijo este declarante que al tiempo y quando estaba el d.ho Don thoribio haz.do el testam.to le pre bino el d.ho Don Ju.o de Palacios al d.ho Don thoribio dela rase lo que le deuia y que tambien este declarante le dixo lo mesmo y que Conocian los d.hos que lo que le deuian esto Se ympazientaba el d.ho Don thoribio y que a Permaziones de dichos declaro lo que Consta por el testam.to y responde

6 Ala sexta Pregunta Dijo este declarante que al tiempo y quando estauan haziendo el testam.to y declarando el difunto lo que le deuian Dijo Don Ju.o de Palacios [illegible] lo que yo le deuo a V.md en mi libro y que [illegible] dijo el difunto no es menester que lo que Constara por su libro quien deuiera a quien Pagara y responde

7 Ala Septima Pregunta Dijo este declarante que este al canze que hizo el difunto a Don Ju.o de Palacios fue de Vna Planchuela que pocos Dias antes le hauia enbiado a Don Ju.o de Palacios a Su Casa para que le hiziera Pago de lo que le deuia y le fuera dando lo que Se le ofreziera de [illegible] otras Cosas por hallarse ya el d.ho Don thoribio sin Cosa en Su tienda de fandam.to

[illegible] de Cinco de milsete[cientos]

1714

1714

a 15= a 15=
4 a .05- =05-
2-22 =22
-14- -14
-11- -11-
3-16- -16
=08 =08
2-08
8=00 -08-
=0

y que de lo que sabe por haver lo visto y despues ynstruido
a todos en este real y que es la verdad lo que lleva
dho para el juramto que fho tiene en que haviendosele
leido este su dicho en el se afirmo y ratifico y dijo
ser de hedad de quarenta años y no tocarle las generales
de la ley con ninguna de las partes y lo firmo
conmigo dho alcalde mayor y los testigos de mi asis-
tencia infraescriptos con quienes actuo a
medio de [illegible] doy fee

Juan Xavier Gonzales
de Merito

Fern.do de Borxa

Testigo
Juan [illegible]

tt. Santiago muñoz de Leon [illegible] Gregorio de Dueñas

Don Fern.do de Borxa alcalde mayor capitan a
guerra por su Mag.d en este real de san Juan de Ancaman
y su jurisdizion haviendome pedido Don Jun. de Palazios
en su ynterrogatorio que yo dho alcalde mayor zertificase
lo que ante mi paso y lo que zertifico en quanto puedo
y a lugar en dro. como haviendo muerto Don thoribio
Gomez de la Madrid en el real de Santa eulalia de
esta jurisdizion el dia lunes beinte y siete de marzo
de mill setezientos y treze años como a las ocho de la noche
me aviso mi theniente Antto. de montes y luego el dia
veinte y ocho de dho mes sali de mi casa como a las nueve

de l día y quando llegue a dho real por estar el
de Anguagua de mi casa como cinco leguas de dho real
quando llegue a el halle que ya havian enterrado al dho
difunto y luego incontinenti pase a la casa de dho
difunto y halle puestas guardas y preguntando quien
las havia puesto respondieron que el then.te Antto. de montes
al qual hize que pareziera en mi presenzia y mandan-
dole abrir las puertas por tener el dho las llaves ha-
lle una puerta serrada con adobes que corresponde de
la sala a la tienda y en la dha sala no havia mas que una
caja desfondada y en la tienda los generos que constan
por ynbentario y almoneda la qual se hizo en la for-
ma que de los autos consta y pidiendo el testamto. halle
en el como en una de las clausulas havia fallezido
y desde alli prosegui las dilig.s que me parezieron ser mas
combenientes para la recaudazion de los vienes del difun-
to y por ser el dho un hombre que no ablaba con ninguno
como acostumbran los mercaderes de tierra unos a otros
lo que deven y lo que le deven y haver presunziones de
platta que havia comerziado en su tienda en presenzia
del Capitan Sevastian de herrera y del then.te Antto.
de montes y de Pedro Gomez del Campo se d. una barra
y cabamos un pedazillo del suelo de la casa que tenia
tierra que lo demas es peña como constara a todos en
este real y esta dilig.a se hizo y no se hallo nada
porque a havido exemplares de algunos hombres tener ente-
rrada platta tambien se ajustaron las quentas de los
libros y halle en el libro de casa de Don Jun. de Pallazios

1714

a f— 12o se enpezo la Caua a Sentto y Veinte
y Vna Ha sobre la Juste de quentta a l dho Difun
tto Dosçienttos sesentta y ocho p.s y medio real que por
mi dho al Calde maior fue a Justada y Contadores
de Sienua y Conzienzia los quales Dosçienttos y sesentta
y ocho p.s y m.o r.l mande se pusiessen en depositto Con
lo de mas que se hizo de la almoneda en el dho a
baseo Don Ju.o de Palazios los quales Dosçienttos
y sesentta y ocho p.s m.o r.l y tomin halla en el dho libro
sobrarle al dho Difuntto de Vna Planchuela de
Platta que el Difuntto le enbio al dho Don Ju.o de
Palazios el dia Veintte y Dos de marzo de aquel pre
sente año que le enbio Con su negro Aug.n la qual
Plancha esta asentada por adeauer en dho libro a cha
quentta y para adonde le Conbenga de todo, de pedi
mento de Sta Parte Di la Presente en el Azienda y
en este real de Santta Eulalia de Chiguagua en
doze Dias del mes de Nou.e de mil settez
Catorze a.s =
de
Fern de Borxa

1714
Quenta de D.n Joseph de Chauarria oy 27 de Agosto de 1714
Rui Con Simon Redondo 164 Cargas de Azucar
que pesaron Netas — 193 a.s 22 l.s Pol.uo 26 a.s 15 =
It. en 6 de D.bre de dho año Rui Con
dho Simon Redondo 31 Carg.s Azucar q. pesaron 372 a.s 08 l.s Pol.uo — 44 a.s 05 —
En 29 dho Rui Con Joseph de los Santos
18 Cargas de Azucar que pesaron — 246 a.s 08 = P.uo — 02 — 22
It. en dho dia Rebeui Con Lorenco
Adame 16 Carg.s de Azucar pesaron — 199 — 12 — Pol.uo — 07 — 14 —
It. en dho dia Rui.o Con Joseph Xuarez
124 Carg.s Azucar que pesaron — 140 = 16 — Pol.uo 05 — 11 —
En 5 de março de 1715 Rui Con Simon
Redondo 144 Carg.s de Azucar pesaron — 183 — 21 — Pol.uo 03 — 16 —
1336 = 12 = Pol.uo — 90 = 08
Rebaxo de su merma 3 p.r 100 — 0040 — 00 — 02 — 08
Son q. todo de Azucar y polvo — 1296 = 12 = Pol.uo 88 = 00
1296 a.s 12 l.s Azucar a 3 p.s 4 r.s Importan — 4053 p.s 6 —
88 a.s de polvo bendido a 18 r.s Importan — 0198 p.s 0 —
Mas me Entrego dho Simon Redondo 3 Carg.s
de Azucar que pesaron en bruto 44 a.s Tasso
43 a.s que se bendio a 12 r.s Importa — 0064 p.s 4 —
Mas 24 Carg.s pilonsillo q. se bendio a 22 r.s — 0055 p.s 0 —
Alquiler de la Bodega desde 2 de Agosto = Ma.s — 4085 p.s 2 =
de 1714 asta fin de Henero de 1716 que son
18 meses a 6 p.s — 108 p.s — Rebaxando — 0447 p.s 4 —
de Alcauala pague 194 p.s 0 —
Encomienda 3 p.r 100 — 145 p.s 4 todo el cargo = 4040 p.s 6
447 p.s 4

Memoria de lo q.e he Remitido a D.n Joseph de Elhecuaría a q.ta de la encomienda que me a Remitido

En 9 de D.bre de 714 le Remiti con D.n Geronimo de Fuentes dos libranzas la vna de 1500 p. dada p.r D.n Martin de Anaiz y otra de 500 p. dada p.r D.n Ju.n Antt.o de Llamas que vna y otra montan	2U000 p 0
Itt. pague a Simon Redondo el flette de 47 ½ carg. de Azucar de las dos primeras partidas a 7 p. la carga	0U332 p 4
Itt. en dicho dia a dho D.n Geronimo fuentes en r.s y menor	0U150 p 0
Itt. le Remiti dos candeleros y seis cucharas de platta que pessaron 7 m.s a 8 p. 6 r.s y de echuras pague 14 p. 5 r.s es todo	0U061 p 7
Itt. 13 p. que de su orden pague a D.n Joseph Arrambide	0U013 p 0
Itt en 30 de D.bre de dho año de 714 pague p.r el flette de 46 ½ carg. de Azucar a 8 p. la carga	0U372 p 0
Itt. en 15 de março de 715 le Remiti con Simon Redondo vna libranza de 500 p. dada p.r D.n Joseph Diaz de Valdez	0U500 p 0
Itt. en dho dia di a Simon Redondo p.r su orden	0U050 p 0
Itt. en 30 de Abril di a Simon Redondo 125 p 1 r. a q.ta del flette de 20 carg. de Azucar que quedaron encorraadas y liadas p.r q.ta de dho D.n Joseph de Elhecuaría	0U125 p 1
En dho dia pague a Mathias Alvarez p.r el flette de 8 carg. de Arroz y 2 carg. de Azucar que quedaron encostaladas con las otras p.r q.ta de dho D.n Elhecuaría	0U070 p 0
Itt en 21 de mayo de 715 le Remiti vna libranza de 300 p. dada p.r D.n Ju.n Antonio de Llamas	0U300 p 0
Itt. en dho dia le di a Joseph torres en r.s	0U004 p 0
He Remitido lo siguiente	3U978 p 4
Importa todo lo que tengo Rezevido	4U407 p 6
Resto a dever a D.n Joseph de Elhecuaría de todas q.tas segun consta 429 p 2	0U429 p 2

[right page, margin fragments:] ... de mil sete... — s/5 = · 05 · 22 · 14 · 11 · 16 · 08 · 08 · 0

Quenta de Dn Joseph de Chavarria q. 2 de Agosto de 1714 Rni Con Simon Redondo 16 Carg. y 1/2 de Azucar que pesaron — Az. 183 a 22 L. Polvo 02 a 15 =
Itt en 6 de diciembre de dho año Rui Con dho Redondo 31 Carg. Azucar pesaron 382 – 08 = P. 44 = 05 –
En 29 dho Rui Con Joseph de los Santos 18 Carg. Azucar pesaron — 246 = 08 – P. 02 = 22
Itt en dho dia Rui Con Lorenzo de Adame 16 Carg. de Azucar pesaron 199 = 12 = P. 02 – 14
Itt en dho dia Rui Con Joseph Xuarez 12 1/2 Carg. Azucar que pesaron — 140 = 16 = P. 05 – 11 –
En 5 de marzo de 1715 Con Simon Redondo Rui 14 Carg. 1/2 Azucar pesso 183 = 21 = P. 03 – 16
1336 = 12 = Pol. 90 = 08
Rebajo de Su merma 3 p. 100 = 040 a. 00 – 02 – 08 –
Son p. todo de Azucar y Polvo = 1296 a. 12 P. 88 = 0
1296 a. 12 L. Azucar a 3 p. 4 = Ing.da – 4 U 537 = 6 –
88 a. de polvo que se bendio a 18 rr.a 0 U 198 = 0 –
mas me entrego Simon Redondo 3 Carg. de Arroz pesaron en bruto 44 a. y neto 43 que se bendio a 12 rr.a — 0 U 064 = 4 –
mas 27 Carg. de pilonsillo a 22 1/2 — 0 U 055 – 0 –
Alquiler de la Bodega desde 2 dias de Agosto de 714 asta fin de henero de 716. que son 18 meses a 6 p. – 108 p. — 4 U 855 = 2 –
de Alcavala de todo — 194 p. 0
de mi encom.da a 3 p. 100 = 145 p. 4
443 p. 4
Rebajo 0 U 443 = 4
4 U 407 = 6 –

Memoria de lo que e Remitido a D.n Joseph de Echeuarria
A q.ta de la Encomienda que me a Remitido
En 9 de D.bre de 714= le Remití con D.n Geronimo
de fuentes dos Libranzas la una de 1500 p.s dada
por D.n Martin de Larez. y otra de 500 p.s dada p.r
D.n Ju.o Antonio de lamas que una y otra hacen= 2V000 p.s 0—
Ytt pague a Simon Redondo el flette de 477
Cargas de Azucar a 7 r.s Carga — 0 V332 p.s 4—
Ytt di a D.n Geronimo fuentes en r.s y Generos— 0 V150 p.s 0—
Ytt. le Remití dos Candeleros y seis Cucharas de
platta que pessaron 7 m. a 6 p.s 6= y de echuras 14 p.s 5 (con — 0 V061 p.s 7
Ytt 13 p.s que de su orden pagué a D.n Joseph Arrami— 0 V013 p.s 0—
Ytt. en 30 de D.bre de 714 pagué p.r el flette de 467
Cargas de Azucar a Razon de 8 r.s Carga — 0 V327 p.s 0—
Ytt. en 15 de março de 715= le Remití con
Simon Redondo una libransa de 500 p.s dada por
D.n Joseph Diaz de Valdez — 0 V500 p.s 0—
Ytt en d.ho dia di a Simon Redondo — 0 V050 p.s 0—
Ytt en 30 de Abril di a Simon Redondo 125 p.s 1=
a q.ta del flette de 20 Cargas de Azucar que
quedaron encerradas de q.ta de d.ho Echeuarria — 0 V125 p.s 1—
en d.ho dia pague a Mathias Xuarez p.r el flette
de 8 Cargas de Arroz y 2 Cargas de Azucar que
quedaron encerradas de q.ta de d.ho Echeuarria — 0 V070 p.s 0—
Ytt en 21 de mayo de 715= una libransa de 300 p.s
dada por D.n Ju.o Antonio de lamas — 0 V300 p.s 0—
Ytt en d.ho dia a Joseph de Torres en r.s — 0 V004 p.s 0—

Remitido — 3 V978 p.s 4=
Importa lo que tengo Resecuido — 4 V407 p.s 6—

Resto a dever a D.n Joseph de Echeuarria — 0 V429 p.s 2
de Ardas p.s 429 p.s 6 r.s Como Consta

(Dic)iembre veinte y sinco de mil se(tecientos)...

Sª Eulalia [Sep]tiembre veinte y sinco de mil sete[cientos]
y trese años ante mi el Capⁿ. Antt.º de Montes th.e de
Alcalde maior y Capⁿ a guerra la presentó el contenido.

Antte Vmd

1713

Sebastian de herrera besino y minero en este
Real de santa eulalia de mexida paresco
como mejor me conbenga y digo que en con
formidad de Reales ordenanzas Registro una
Mina en una beta birgen que esta a la falda
de una loma linpia mas acá de unas quebradas que
tiene el Capⁿ don Antonio Rubianes en otra
beta distinta segun paresse por estar cortada
la que trabaxa dicho Rubianes por el Rumbo de
norte a sur y la que yo Registro atrabiesa como
se nordeste a sudueste por los quadrados del po
niente y a esta dicha mina pongo por nombre los
Remedios y en ella ago grasia y donasion pu
ra mera y yrrebocable que yntre bibos llaman a
de mineros para que las gozen ayan y gozen
con mucha bien abida y justo titulo y
y con declarasion al Capⁿ Diego
ochobarros = y al Capⁿ thomas de
barras = y su p. l. =

A Vmd

resiba de mandar se me con[...]
de su magestad para trab[...]
ner la en laborrado y ser[...]
ordenanzas para la p[...]
ga bolbiendo la me el [...]
mi Res gu[...]

AAC.R1.000498

pon todo lo qual a V md pido y suplico aya por presentado este mi escrito y juro en derecho en forma a la señal de la cruz no ser de malicia si por aumentar los aberes reales de su magestad

Sebastian de Herrera

Vista por mi la ube por presentada por registrada la dha lactha beta en la parte que es presa nombrada nuestra Sª de los remedios la qual se le consede lisensia para que la ponga en labor y benefisio sin perjuisio de tersero que mejor derecho tenga y se le de la posesion cada que le conbenga y se le dan por admitidas las donasiones que ase de ochos barras a Vicoa de Funeysvilla [illegible] Da Anthomas de que Lucero y se le de vuelta original dando testimonio en este archivo y se le admite en el presente papel por no aver lo sellado asi lo pro[ve]ue mande y firme autuando ante mi como Jues Real por falta de escrivano publico ni real que no los ai en esta jurisdizion de que doi fee =

Antto de Montes
Jues Real

Ante mi
Luis Cardona

Ante mi
Antto Baranda

Ynterrogatorio de preguntas por el qual an de ser examinados los testigos que presentare

1 – A la primera pregunta sean preguntados por el conosimiento de las partes noticias de esta causa y generales del dho

2 – A la segunda pregunta pregunta si saben como saben de la benida de Dn Fernando Colomo al gasto de la real audiencia para que entendiese en el alsamiento que tenia Dn Pedro de Andrada Joseph de Barga a pedimento de Franco Rosel sobre el dho ... de que resulto el que a mi me embargasen setenta y dos marcos de plata que en la ocasion lo estaba beneficiando en la hacienda que administraba marcos de ... digan

Y mas Antonio de Arcos y Juan Antonio y Ansuanes que consta de ... dos ... seras con ... cancel

3 – A la tercera pregunta sean preguntados si saben que la dha plata se saco de los metales de la mina del Sargto Mr Dn Antº de ... de la nombrada ... que adquirio de la ... de quien salio dha plata digan

4 – A la quarta pregunta si saben ... cierta mente que la dha plata ... sin que por ningun modo ... por pedimento de dho ... mercaderes a dho ... fantias

5= A la quinta pregunta si saven que aviendo
trabajado y partido con mi dente en la mina
del dicho Bicelo los metales que me cupieron
de parte como mios propios sacados asi en la boca
de la dicha minas como los que tenia en mi casa
dicho D. Fernando Colomo me notifico los llebo
en presencia de delante del dicho los entregue
digan

6= A la sesta pregunta si saven que los obiere
beneficiado metales de la mina de dicho Vecino
sacado alguna plata dellos que digan de bista
y dichos dias en donde o en que ocasiones digan
de publico y notorio publica boz y fama etc.

Juan de Nubianes

En el Real y minas de Santa Eulalia de Chihuahua en diez
y nuebe dias del mes de sept.e de mill setecientos y catorce
años ante mi el cap.n D. Fernando de Borja alcalde
mayor y cap.n a guerra en esta jurisdicion por su mag.d la presento
el contenido en ella

Juan de Nubianes vecino deste R.l paresco
ante V.md como mejor proceda de derecho y al
mio convenga y digo que el año pasado de sete
cientos y trece años por el mes de diciembre de dicho
año me allava beneficiando unos metales que
me abia dado
el cargo ... año ... sobre la vena
de su mina nombrada las animas y otros que adquirie
de dicha minas en la hacienda que administra marcos
de ... Pedro de Arzaga y estando ya la dicha
plata para salir del baño procedio a enbargar las
D. Fernando Colomo sin decirle cosa alguna
ni saver de que motivo resultaba dicho enbargo la qual
cantidad de platas que fueron setenta y dos marcos se
puso en deposito en D.n ... de Palacios y viendo el no
tomo agravio que se me abia hecho en quitarme lo que
era mio ocurri ante las justicias deste R.l para que
se me entregasen dichas mis platas la qual se puso en
deposito en tanto se ... justificaba el motivo aqui
procedio D. Fernando Colomo que en ... de
despacho de los señores de la R.l audiencia deste
Reyno sobre lites que abia entre partes de la dicha

y D. Pedro de Arizaga y Joseph de Belgarai quienes pretendian derecho en la mina que poseya ya Fran.co Rosel y sus herm.anos sin poner antecedentes y siendo asi que sobre esto litigo yo no he temido ninguna razon directa ni yndirecta fabor del M.e de Bernal Ytitangoro de pinsidencia en ningun modo con los subsesores autores ni demandado para que prosiguiesse contra mi juicio alguno ballandome yo pro tanto de el qualquier motivo que pudo tener dicho comisario para este efecto por que nunca por su merced ni por persona personal se me hizo notorio auto alguno de donde contrahe nulidad obrando atentadamente y sobre esto aberme hecho el notorio agravio qual lo es y quiera de que pro testo pedir y alegar lo que me convenga usando de todo recurso que de justicia fecha en ofensa llamando a mi derecho esta que dicha Real Audiencia deste Reyno se grave ni es comisionario de la R.l Audiencia deste Reyno segun el dicho Pedro de Arizaga de la dicha mina y no aviendo en conformidad de no aver sido dichas platas produzidas de platas en cuyo efecto y no aver sido dichas platas produsidas de metales de la dicha mina de Rosel pues lo que tube de ellos resevi de un pronto por orden de dicho comisario luego que fui notificado como constan de los autos por lo qual e ymbia de recurso sera de ser vuestra merced servido de resevirme ynformacion que estoy pronto a darlas de ser mia propia la dicha plata embargada producida de metales de la mina de dicho Pedro de Arizaga y no de otras y que los testigos que presentare sean examinados por el thenor del ynterrogatorio que con la solemnidad devida presento y dada que sea dicha ynformacion se me de traslado para alegar de mi derecho en lo que me convenga por todo lo qual a vuestra merced pido y suplico mas que haze y aver que de avengador que lo he de que pido el Juro y alegado ═

A v.m. pido y supp.co haya por presentado este mi escripto y el ynterrogatorio de arriba y reciva me la ynformacion que ofresco para usar de remedio de que dichas mis platas siempre fueron de mi propiedad y quanto a lugar en derecho que sera saludable por ser de justicia siriendose v.m. de admitir dicho mi pedimento en el presente papel por no aberlo de parte y Juro en devida forma no ser de malicia y en lo necesario ═

Ant.o de Navarrete

Auto

Y por mi vista la ube por presentado con el ynterrogatorio de preguntas admitasele la ynformacion que ofreziere de el contenido de ella como lo pide e asi lo probey mande y firme con los testigos de mi asistencia ynfra escriptos con quienes actuo como Juez R.or a falta de no aber en todo el Real ni escrivano en su Reinar Reino haberlo de ningun sello doy fee ═

D.o Fern.do de Borxa
Juez R.or

Fr.o Pedro Gomez del Campo

t.o Leandro de Olcha

En el dicho Real en dicho dia mes y año ante mi dicho Alcalde m.or para la ynformacion que esta parte ofreze presento por testigo a Don Pedro Velasco español vezino deste Real de quien estando presente le resevi juramento por Dios nro S.r y una señal de la cruz en forma de derecho

Sosiego de el qual Prometio de dezir Verdad En lo que su-
piere y le fuere Preguntado y siendolo Por el thenor de el Inte-
rrogatorio de Preguntas Presentado, a cada Una Responde —

1 A la Primera Pregunta Dijo este testigo no tocarle Ninguna
de las Partes En las Generales del derecho y que este Pleyto lo
movieron las Partes a quienes conoze, Contra toda razon y Jus-
ticia y Responde

2 A la Segunda Pregunta Dijo que sabe que sobre este Pleito es bino
Comission de Don Fernando Colomo de los Señores de la Real Audiencia y que
en este tiempo estaba Antonio Rubianes quien lo Presenta benefi-
ziando Unos metales En la hazienda de marcos de Orozco y Arrigorriaga?

3 A la terzera Pregunta Dijo que sabe que es verdad que la dicha Platta
que el dicho estaba benefiziando era Prozedida toda ella de
metales de la mina nombrada la cueva que es el Pertenezimiento
del Antonio Martinez Veres, Porque este declarante los vio ti-
rar y metio en este [illegible] dichos metales de los quales se [illegible] dicha
Platta y Responde

4 A la quarta Pregunta Dijo que sabe Por aberlo visto que la Platta
que resulto de dichos metales era Propia del que le Presenta
y que sabe no tenia Ninguna oposicion Ni Pedimento Ninguna
Persona Para que dicha Plata fuese Embargada y que no sabe de
ninguno escrito Para el embargo y Responde

5 A la quinta Pregunta Dijo este testigo que es Verdad que el
dicho Antonio Rubianes estaba a Partido con [illegible] en la
mina de los Vareles y sabe muy bien que todos los metales que le
tocaron de Parte, los entrego a Don Fernando Colomo y Arrigorriaga?

6 A la sexta Pregunta Dijo este testigo que es muy zierto que
el dicho Antonio Rubianes no saco Platta alguna de los metales de la
mina de los Vareles antes, ni despues del [illegible] que movieron
las Partes antes como lleba declarado entrego todos los meta-
les que le cupieron de dicha mina Por cuya razon no a sacado Plata
alguna dellos el dicho Rubianes y que esto es Publico y

Notorio todo lo que lleba dicho Publica boz y fama y siendo-
le leydo este su Juramento en el se afirmo y ratifico
so cargo de el Juramento que fecho tiene y Dijo ser de edad de
quarenta y seis años y lo firmo con migo y los testigos de
mi asistenzia infraescritos actuando como Juez de [illegible]

Fernando de Borxa — J. Pedro Belis

Testigo Pedro Gomez del Campo

testigo [illegible] de [illegible]

En el dicho Real en dicho dia mes y año yo dicho Alcalde [illegible] para
la Informacion que esta Parte esta dando Presento Por testigo a
Don Tomas de Cuea? y es vezino y minero del dicho Real del
qual rezebi Juramento en forma de derecho que lo hizo Por Dios
y una señal de la cruz, en lo que supiere y le fuere Preguntado
y siendolo Por el thenor del Interrogatorio de Preguntas Presen-
tado a cada Una dellas Responde —

1 A la Primera Pregunta Dijo este testigo que conoze a las Partes
y tiene noticia del Pleito que fue contra toda razon y Justicia
y que no le tocan las Generales de la ley con Ninguna de las Partes
y Responde

2 A la segunda Pregunta Dijo este testigo que sabe es bino Comission de los
Señores de la Real Audiencia a Don Fernando Colomo y que en este
tiempo estaba el que lo Presenta benefiziando Unos metales
suyos en la hazienda que administra Marcos de Orozco que es
de Don Pedro de Arrigorriaga? y que no sabe Porque motivo embar-
garon a Antonio Rubianes seiscientos y tantos marcos de Plata
que en dicha hazienda abia sacado y Responde

3 A la terzera Pregunta Dijo este declarante que sabe

dad Que los metales que estaba benefiziando el dho Rubianes eran todos de las minas de Cabarranca de la de Alberto Senttenzia Martina y la de el capⁿ Don Diego de Billares de cuyos metales resultto la dha Platta, y que lo sabe Por aberlo bisto y responde

4 A la quartta Pregunta Dijo este testtigo que la Platta que saco el dho Rubianes era suya Propia y que sobre ella no tenia Littijio ni demanda alguna, de Dⁿ Pedro de Arriaga ni de las ottras Parttes por ningun Pedimentto ni otro mottivo Por donde fuera embargada y responde

5 A la quintta Pregunta Dijo este testtigo que es verdad Por aberse allado Presentte que los metales que abia sacado con Gentte de Parttido y descubrieron de Platta, que los entrego a Don Ferⁿᵈᵒ Colomo Por requerimiento que le hizo Para ello y que en Presenzia deste testtigo los entrego el dho Anttonio Rubianes y responde

6 A la sextta Pregunta Dijo este testtigo que no a oydo dezir ni bistto que el dho Anttonio Rubianes ubiere sacado Platta alguna de los metales de la mina de los Boreles, ni antes ni despues de haber enttrado a Parttido en ella y que esto es publico y nottorio Publica boz y fama y la verdad socargo del Juramentto que fho tiene en que siendole leydo en el se afirmo y rattificó y lo firmo con testtigos. Dijo ser de edad de zinqᵗᵃ y dos años y lo firmo con migo y testtigos de mi asisttenzia en fracscarttos doy fee

6

Ferⁿᵈᵒ de Borxa

Thomas de quesuero

Pedro Torres del Campo

Alexandro de Bilches

Andres Flores

En dho Real dho dia mes y año Yo dho Alcalde

Para la ynformazion que esta Partte esttá dando Presentto Por testtigo a Andres de Palomares vezino deste Real de quien estando Presentte le rezeti Juramento que lo hizo Por Dios nro Sr y la señal de la Cruz en forma de derecho en lo que sigiere y le fuere Preguntado so cargo de aquel Promettio dezir verdad y siendolo Por el ynterrogattorio de Preguntas Presenttado de cada una responde

1 A la Primera Pregunta Dijo que conoze a las Parttes que fundaron el Littijio y que no tiene nottizia de el y que no le tocan las Jenerales de la ley y responde

2 A la segunda Pregunta Dijo este testtigo que es verdad Por aberselo dho el mismo Dⁿ Ferⁿᵈᵒ Colomo que tenia comision de los Sres de guardar la vara Para el Littijio que abia Puestto Dⁿ Pedro de Arriaga a los Boreles y que no sabe del embargo de la Platta que dizen le embargaron a Rubianes y responde

3 A la terzera Pregunta Dijo este testtigo que es verdad que el Propio le abia entregado al dho Rubianes unas cargas de metal de la mina de la cueba Por orden que Para ello le dio el Capittan Senttenzia Martina y responde

4 A la quartta Pregunta Dijo no sabe nada de lo que la Preguntta conttiene y responde

5 A la quintta Pregunta Dijo este testtigo que oyo dezir que Anttonio Rubianes abia trabajado a Parttido en la mina de los Boreles, y que oyo dezir abia entregado los metales que de ella abia sacado a Dⁿ Ferⁿᵈᵒ Colomo y responde

6 A la sextta Pregunta Dijo este testtigo que no a oydo dezir que el dho Rubianes ubiere sacado Platta alguna de los metales de la mina de los Boreles y que esto es Publico y nottorio y la verdad so cargo del Juramentto que fho tiene en que siendole leydo en el se afirmo y rattificó

Dijo ser de edad de treinta años quien lo firmó con-
migo y los testigos de mi asistencia infraescriptos actuando
como dicho es doy fee

Fernando de Borja — Andrés de Palomares

Testigo Pedro Gomez del Campo

Alejandro de Vilches

En el Real de minas de Chiguagua en veinte días del mes de ag-
osto de mill setecientos quatro años ante mi dicho Alcalde mayor para la
información que esta parte está dando presentó por testigo
a [illegible] de Olguín vecino de este Real a quien estando
presente le recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro señor
y la señal de la cruz en forma de derecho so cargo del qual pro-
metió de decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado
y siéndolo por el thenor del interrogatorio presentado a ca-
da una dellas responde

1 A la primera pregunta dijo este testigo conoce a las partes
y que no tiene entero conocimiento del litigio que movieron
las partes de los Voreles y Arriaga y que no le tocan las ge-
nerales de la ley y responde

2 A la segunda pregunta dijo este testigo sabe [illegible] del des-
pacho de los [illegible] de guardia a don Fernando Colomo y
que embargaron los setenta y dos marcos de plata y que [illegible]
ra porque motivo fueron embargados y responde

3 A la tercera pregun[ta] dijo que es verdad que la dicha pla[ta]

que sacó en la hacienda de don Pedro de Arriaga que sabe
[illegible] marcos de [illegible] que procedida de metales de la
mina nombrada la cruz de [illegible] y
que lo sabe por haberla [illegible] el dicho Antonio Rubianes
a este testigo un quintal de metal de dicha mina [illegible]

4 A la quarta pregunta dijo que sabe que la dicha plata era del
dicho Antonio Rubianes y que no a oydo decir [illegible] que el
dicho tuviera dependencia ninguna con don Pedro de Arriaga
ni los Voreles por donde pudieran embargada dicha plata
y responde

5 A la quinta pregunta dijo que es verdad que el dicho Antonio
Rubianes trabajó en la mina de los Voreles a partido y que
sabe que los metales que le cupieron de parte los entregó
a don Fernando Colomo por requerimiento que le hizo y responde

6 A la sexta pregunta dijo este testigo que no a oydo decir a
persona alguna que el dicho Antonio Rubianes hubiera sacado
plata alguna de los metales de la mina de los dichos Voreles y
que es público y notorio pública voz y fama y la verdad de lo que lleva
dicho en que siéndole leído en él se afirmó y ratificó so cargo
del juramento que fecho tiene dijo ser de edad de cinquenta y tres
años quien lo firmó conmigo y testigos de mi asistencia
infraescriptos actuando como dicho es doy fee

Fernando de Borja — [illegible] de Olguín

Testigo Pedro Gomez del Campo

Alejandro de Vilches

En dicho Real dicho día mes y año yo dicho Alcalde mayor para

La Ynformazion que esta parte estadando presento por
testigo Alcal. Sebastian de herrera vezino y minero deste
dho Real de quien estando presente le reciui juramento que
lo hizo por Dios nro S. y la señal de la cruz en forma de dro
so cargo del qual prometio decir verdad en lo que supiere y le
fuere preguntado y siendolo por el tenor del Interrogatorio
de preguntas aca dava a dicho Alc. tres ponce

1 A la primera pregunta dixo que conoze a las partes que sigue
varon el litigio contra los Voreles y que no le tocan las ge
nerales de la ley tres ponce

2 A la segunda preg.ta dixo que es verdad que a D. fernando colomo le
tiene ondespacho de la real audiencia para que entendie
se en dho pleito contra los Voreles y que en esta ocasion
sabe este testigo que en esta ocasion se allaba el dho Rubi
anos beneficiando unos metales suyos en la asienda de la
D. Pedro de Arriaga que ad ministra manuel del Corro y que sabe
que dha plata que embargaron de Pintada no sabe
que no se tubo inteligencia de lo que hizieron para ello tres ponce

3 A la terzera pregunta dixo que es verdad. Por haber visto los
metales en casa del dho Rubianos que todos ellos eran de la
mina de San Benito D. D. Manuel trabiña de cuyos me
tales pudo ser los setenta y dos marcos de plata que le
embargaron a dho Rubianos tres ponce

4 A la quarta pregunta dixo que no a visto ni oydo decir
que sobre la dha plata que esta en casa de Arriaga este
en alguna demanda ni jurisdizion sobre ella siendo no
torio que dho Rubianos adquirio dhos metales del san benito
D. Manuel trabiña, de dadiva que le hizo de ellos de que resulto
dha plata tres ponce

5 A la quinta pregunta dixo que es verdad que dho Antonio
trabajo a partido en la dha mina de los Voreles
y que los metales que le dieron de parte los entrego
a Don fernando colomo por auto que le notifico y que lo sabe
por haberlo visto todo tres ponce

6 A la sexta pregunta dixo que no sabe ni a oydo decir que dho
Rubianos aya beneficiado metales de la dha mina de los
Voreles ni sacado plata alguna dellos y que si la ubiera
sacado lo ubiera visto este testigo por ser vezinos inmediatos
y que esto es publico y notorio publica voz y fama y la verdad
so el juramento que fho tiene en que se afirmo y ratifico
siendole leydo su juramento y dixo ser de edad de quarenta
y siete años y lo firmo conmigo y testigos de mi asistenzia
con quienes actuo como Juez R.or de que doy fee

fernando del Borxa — Sebastian de herrera
Tres ponce
Leandro de Vilches — Pedro Gomez

Auto

En dho Real dho dia mes y año yo dho Alcalde m. habiendo
visto estos autos y Informazion dada por Antonio Rubianos
y que no presenta mas testigos que los que tiene presentados
y dava por conclusa la dha Informazion, y mando se le de
un testimonio della a la parte autorizado en publica forma
para que use del en cuanto le convenga y fho que sea se le en
triegue, como lo tiene pedido asi lo probey mande y
firme con los testigos de mi asistenzia ynfraescriptos

de la Ordenanza ... per dho ... de terzero

Escriptos Con quienes Autuo Como Juez R.l a falta de haber ess.no publico ni Real En esta Jurisdizion y van estos Autos en Papel comun Por no haberlo de Ningun Sello y que doy fee

Fern.do del Borxa

Juez R.l Pedro Gomez del Campo

Leandro de Velez

En el Real y Minas de S.ta Isabela de Chiguagua En veinte y quatro dias del mes de [illegible] del mill setecientos y veinte años, Yo dho Alcalde m.or en virtud del auto de Ruta de esta [illegible] Y Amplicacion del Embargo que la parte me da para este Curo (?) que tengo admitido, En quanto ha lugar de derecho Mo... Por testigo para la dha Informacion, a D.n Fran.co Antonio Velez Juez de [illegible] En este Reyno y [illegible] En este real y ... R.l Gobierno su Juramento, que lo hizo por Dios nro S.r y la señal de la cruz En forma de derecho So cargo del qual prometio decir Verdad En lo que Supiere y le fuere preguntado y Siendolo por El thenor del Interrogatorio de preguntas presentado a cada una de ellas Responde

1 A la primera Pregunta Dixo Este declarante tiene noticias de tene tiene Conozimiento de [las] Partes y que Conoziendo como Conoce La Justizia de [este] Pedimiento A ella respondiendo a todas preguntas En esta y Dize que le consta a este declarante ... mente Saviendo que El Sar.to M.r D.n Juan [illegible] Martina [illegible] Vezino minero deste Real En presenzia de este declarante Dio Licenzia a Andres de Palomares [illegible] En la contrata La cueba de Onofre Cargas [illegible] de Pena, Y [illegible] hubiera In dramma (?) Porque dho Sargento m.r queria En la [illegible] ton aos [illegible] y Sabe a dho [illegible] Para ayuda [illegible] y [illegible] para Su compadre [illegible] Motivos de buena Correspondenzia y que sabe El declarante que dhos metales de la dha mina La cueba dados por dho Sargento m.r a El a dho [illegible] hizo fun dizion En la hazienda que administra [illegible] y Proceder con dellos Una Planchuela de Plata La misma que le embargaron por Mandamiento de Don Jose Alonso y que sabe que dha Plata, no tiene Conexion ni dependenzia alguna Con deb... a los Bienes de Fran.co Morel, ni tenia Jurisdizion para dho Embargo ... esta dependiente por la razon que lleba dho y que lo sabe Como persona que se a llado presente a todo lo acaezido por lo mismo y que es la Verdad para El Juramento que fho tiene En que Siendole leydo En el se afirmo y ratifico y declaro Ser de edad de treinta y seis años, y quanto le tocan Las Generales de la ley y lo firmo conmigo y testigos de mi asistenzia en falta de escriptos con quienes autuo

Como Juez Receptor actuara de no aber en el R[ea]l que ni alcanza cierta Jurisdicion de que doy fee

Fernandez de Borja [rubric]
Juan Antonio Trasviña y Retes [rubric]
Por mandado Leandro de Retes [rubric]

28

En el Real de Minas de Santa Eulalia de Chiguagua en treinta dias del mes de octubre de mill setecientos y catorze años ante mi Don Fernando de Borja Alcalde mayor Capitan aguerra por su Mag[esta]d en este dho Real y su jurisdicion la presento el contenido

Ant[oni]o Lubiane vezino deste R[ea]l de S[an]ta Eulalia de Chiguagua sobre demanda que tengo puesta sobre los settenta y dos marcos de Plata de que estoi desposseido injustam[en]te Parezco ante V[uestra] m[erce]d en la mexor forma que aia lugar en dro y al mio conbenga a V[uestra] m[erce]d digo que aviendo V[uestra] m[erce]d servido de examinar los t[estig]os que tengo presentados y dadome el testimonio de la informazion y V[uestra] m[erce]d fha para ocurrir ante los S[eño]res de la R[ea]l audienzia de Guadalaxara y alegar mi dr[ech]o con dha informazion que consta de Verdad y demas escepciones instrumentales y testimoniales conducentes a toda escepzion como a V[uestra] m[erce]d consta y por convenir a mi dro sea V[uestra] m[erce]d servir de darme asimismo testimonio de los autos fhos por su orden de V[uestra] m[erce]d que hizo a mi pedim[ien]to al t[iem]po y quando entrego dha Plata D[o]n F[rancis]co Colomo en virtud de R[ea]l Provision de los S[eño]res de la R[ea]l haudienzia ignorando como ignoro el motivo de dho entrego y el mandato de la R[ea]l haudienz[i]a cuio motivo a dado ocassion a que todo este R[ea]l y V[uestra] m[erce]d tanbien aian conozido a sido el despoxam[ien]to que se me a echo de dha Plata en fuerza de informes siniestros como suele acaezer y se a visto an sido en ocassiones algunos sujetos destos parajes y por esta razon y mal informada la R[ea]l audienzia an ganado despachos para azer mal a muchos pobres como me a suzedido a mi y a V[uestra] m[erce]d consta el estado carez[i]do de mi Plata y ser un pobre desvalido

aqui se llega la pet.on con que D.n fr.co Colomo ..
... Como Consta de los autos dhos. Cu...
... lleuo pedido ... asimismo el que en el ...
... Su Com.on escriuo Corriendo y dormiendo co
D.n Pedro de Alzaga Su Comenzal y compatriota y por
no seme a oido en Justizia asi por p.te del dho Colomo
Como ni tampoco por p.te de D.n Fr.co de mer segundo Con
vio aq.n anteriormente presentado vn escripto pidiendo ...
no quiso admitirmelo y solo respondio de palabra ...
le mandauan los ss.res de la R.l audienz.a admitir
escriptos sino que solo entregase los dhos. ...
dos ... de plata a D.n Pedro de Alzaga lo q...
... con fianza que dio dho. Alzaga y todo lo q...
... pido ... se sirua de darme testimonio ...
dhos autos con inserz.on deste escripto para ocurrir ...
Donde me combenga Y en donde proceda ...
y demandar los atrasos daños y menos cauos que seme ...
Seguido y ser de Justizia que pido Juro en deuida for
ma este escrito Y en lo nezesario &
emendado ... D.n ... de Arsinares

Auto = Por presentada y dele a esta parte el testim.o que pide
para con el ocurrir a donde le conbenga ponga esta
petizion con los autos dhos en esta razon a ... pe
... firme con los testigos de mi asistenzia ...
falta escriptos con quienes actuo como juez

rezeptor a causa de no hauer ... en ...
en esta jurisdizion doy fee
D.n Fern.do de Borxa
Gregorio de Dueñas
Tes.to ... Fernando mazo
Cenchai

171 Den[illegible] Por 2 con 1714 115

Mas. Mina nombrada Sn. Jorge
[illegible] de Leca le quedo Alcalde Mayor
Onu Fojas Escritas Año de 1714
[illegible] Don Fernando de Borja
[illegible] presenta
de 14 fojas

625

Chiguagua El [illegible] de [illegible] de Bazas [illegible] 1714

Juan de Leca vecino y Minero en este Real de Sn. Fran.co de Cuellar, paresco ante Vmd. en la mejor forma que aya lugar en derecho y al mio convenga y digo que en conformidad de las Reales Ordenanzas de Su Mag.d del nuebo Quaderno denuncio una mina fonda que esta en los Serros del Real de Santa Eulalia de Chiguagua abajo de la mina del Rosario con un serrillo arrimado de mi [illegible] y llama la dha. mina San Jorge y lo denuncio por yerma y despoblada de mas termino del que dispone[n] dhas. Reales Ordenanzas ayendo informacion ofresco dar ante Vmd. de ser despoblada y asimismo denuncio todas las minas hondas catas cates vetas escarvaderos desrrumbaderos que en dhas. pertenencias me pudieren perjudicar, por todo lo qual =

A Vmd. pido y suplico a Vmd. aya por denunciada dha. mina nombrada Sn. Jorge y resiviendome la informacion que ofresco de ser despoblada y probando ad[j]udicarmela y darme posesion Real en nombre de Su Mag.d que en ello recivire merced y justicia y juro en forma [illegible] que este pedimento no es de malicia sino por aumento de los Reales quintos de Su Mag.d bien comun y causa publica y en lo necesario &.

Juan de Lerez [rubric]

Auto: Por presentado el pedimento [illegible] por presentada y por denunciada la dha. mina en conformidad de las ordenanzas de Su Mag.d y sin perjuicio de terzero

Mina San Jorge

Mina San Jorge

En el R^l. de Santa Eulalia de Chiguagua en diez y siete dias del mes de Abril de mil setecien
tos y catorze años ante mi el gral. fernando de Barrasa
alcalde mayor y Cap^n. a guerra en este dho R^l. La presen
te el contenido en ella [illegible]

7 IV 1714

Juan de Olea Venero vezino y Minero en este R^l. de S^n. Fran^co.
de Cuellar, paresco ante Vmd. en la mejor forma que aya lu
gar en derecho y al mio convenga y digo que en conformi
dad de las reales ordenanzas de Su Mag^d. del nuevo quaderno
de nansio una mina Jonda que esta en los serros del R^l. de
Santa Eulalia de Chiguagua abaxo de la mina del Rosario
[illegible] de [illegible] y se llama la dha mina
San Jorge y la denunsio por yerma y despoblada de mas
termino del que disponen dhas reales ordenanzas cuya
ynformacion ofresco dar ante Vmd. de su despueble y
asimismo denuncio todas las minas hondas catas cala
vas escarvaderos derrumbaderos que en dha pertenen
cia me pudieren pertenecer por todo lo qual
a Vmd. pido y suplico a Vmd. aya por denunciada la
mina nombrada S^n. Jorge y recevirme la ynformacion
que ofresco de su despueble y probando [illegible]
y darme posesion Real en nombre de Su Mag^d.
a [illegible] en que recevire bien y merced y juro [illegible]
de malicia sino por aumento de los [illegible]
bien comun y causa publica y en [illegible]

Juan [illegible]

Autos: Por presentada el pedimento [illegible]
y por denunciada la dha mina [illegible]
de ordenanzas de su Mag^d. y sin per[illegible]

Su mexor dro, tengas Berbaucele de esta parte la infor
macion del despueble que dha mina Subcediendo antes
la citacion al Dl. Juan Ruiz Hurtado quien alegara de su dro
el que tubiere de esta parte del Capn Dn Lorenzo Ospereal se le
concede licencia de treinta dias con dhas diligencias
Y pidiendo de su derecho de la dha mina nombrada San Bors
xa asi lo probey e firme con los testigos de mi asisten
cia que actuo como Juez Receptor por falta de escriba
no Publico ni Real y se da el pnte en papel comun por
no aber lo sellado doy fee

Don Fern.do de Borxa

ante mi

Luis Cisneros

Mel Fern.do de Vubianes

En el Real y minas de Sta eulalia de chiguagua en [illegible]
dias del mes de Abril de mil sete y catorze Años, Yo dho
Alcalde mor en conformidad de lo mandado notifique Chizeno
Yo Rt escaiquo de denunzio de la mina de San Balse, y auto
de el probeido al Dn Juan Ruiz hurtado que entendido de su contenido
Dijo que lo oie y que en quanto a lo despoblado que la referida
mina dizen que [illegible] por donde pretende el Capn Dn Lorenzo Ospereal
tener en ella derecho, de que dara informacion como le conbeniere por
ce Digo que ablando con el devido respecto que se deve ala Real Justicia
esta mal informado el dho Dn Lorenzo Ospereal porque el dia doze
o catorze de marzo di horden a mi minero Fran.co Alquin a qui
en le pregunte si alla avia [illegible] si la abia poblado del dho me dio

Pondio que si y a si mismo se ha de tener la dha Justicia mediante
te de tener mi abiado Fran.co Olguin para tres dias de
mas que con el la poblazion y esto dio por su respuesta de
cuia notificacion doy fee, abiendo se firmado de
lo firmo conmigo los testigos de mi asistencia con quien
yo actuando como dho es

Juan Ruis Hurtado

Don Fern.do de Borxa

Mel Fern.do de Vubianes

Luis Cisneros

En el Rl y minas de Sta eulalia de Chi
guagua en diez y ocho dias del mes de Abril
de mill setecientos y catorze as, Ante mi Don
Fernando de Borja alcalde mor en este
Rl y su juris.on [illegible] Juan Ruiz hurtado para la
ynformacion que pretende dar del despueble de
la Mina denunziada por el Capn Dn Lorenzo de
[illegible] presento por testigo a Fran.co Holguin
Salazar que estando presente recibi juramento
que lo hizo por dios nuestro Señor y la señal de la
Cruz, en forma de derecho socuio [illegible]
Cual prometio de decir berdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendo al
tenor del pedimento presentado
[illegible] Dijo: que el dia [illegible]
[illegible] del presente año poblo la [illegible]
declarante por horden de Juan [illegible]
Con dos peones y que [illegible]

Leida otra Vez el Juramento que fecho tiene en que Avia dicho Su dicho en el Se afirmo y ratifico y dijo Ser de edad de Cuarenta y ocho años y que aunque le tocan las generales del derecho con uno de los [illegible] de dicha [illegible] [illegible] Lo que lleva declarado y Lo firmo con los testigos de mi asistencia auiando como dicho es

Dn Fernando de Borxa — Juan Olguin [illegible]
Manl de Urbina — Luis de Borxa

En el Real y minas de Santa Eulalia de chiguagua en diez y ocho dias del mes de abril de mil setecientos y catorze a Juan Ruiz hurtado Vezino y minero en esta Jurisdizion para la ynformacion que esta dando del despoblado Camino que a puesto denuncio el Capn Juan de perea presento por testigo ante mi Dn fernando de borxa al Cal de mayor desta Jurisdizion A [illegible] Manuel a quien rezeví Juramento que hizo por Dios Nro Señor y la señal de la cruz en forma de derecho en el cual prometio de decir berdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendo lo por el tenor del pedimento que le fue

Leido dijo que el dia catorze de marzo pasado deste presente año les lleva Franco Olguin [illegible] y que [illegible] aquel dia [illegible] Carbon y poco de metal y que es la berdad lo que lleva dicho para el Juramento que fecho tiene en que habiendole leido este su dicho en el se afirmo y ratifico y dijo ser de edad de treinta años poco mas o menos y no firmo porque dijo no saber firmelo yo el Cal de mayor con los testigos de mi asistencia actuando como dicho es

Dn Fernando de Borxa — Luis de Borxa
Manl de Urbina

En el Real y minas de Santa Eulalia de chiguagua en diez y ocho dias del mes de mil setecientos y catorze [illegible] tado Vezino y minero en esta [illegible] para la ynformacion que [illegible] despoblado la [illegible] presento por testigo ante [illegible] Dn [illegible] do de borxa al Cal de mayor [illegible] Jurisdizion [illegible]

Recetio juramento que lo izo por Dios
N. señor y la señal de la cruz en forma
de derecho en el qual prometio de decir ber-
dad en lo que supiere y le fuere preguntado
y siendolo por el tenor del pedimento
que le fue leido dijo que el dia catorze de
marzo [illegible] del [illegible] Juan [illegible]
[illegible] quien que es el minero de [illegible]
y [illegible] la referida mina y sacaron
metal y que [illegible] puesto en [illegible] della y que es
la berdad lo que lleba dicho para el juramen-
to que fecho tiene en que [illegible] le leido
[illegible] en el [illegible] y ratifico
y dijo [illegible] de treinta años poco mas o me-
nos y no firmo porque dijo no saber firmar
lo [illegible] el alcalde mayor con los testigos
por demostrencias [illegible]

Ficho =

do Fern. de Borxa — Luis de Borxa

[illegible]

[illegible] minas [illegible] Juan de Cuellar

En [illegible] dias del mes de abril de
mill setecientos y catorze años [illegible] Juan de
[illegible] para la ynformacion que [illegible] pedimen-
to ofrece sobre [illegible] mina [illegible]
[illegible] tiempo [illegible]
[illegible] Lorenzo Tomas [illegible] tiempo de
[illegible] junto a la dicha mina [illegible] quien
recebi juramento que lo hizo por Dios nuestro
señor y la señal de la cruz [illegible] en forma de
derecho en el qual prometio de dezir verdad en
lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo por
el pedimento que se le leyo dijo que mas
de un año y medio que [illegible] alli para lo mas de
los dias y no a visto trabajar [illegible] mina ni
poco [illegible] con [illegible]
[illegible] tiempo [illegible] con otras per-
sonas que andan trabajando minas [illegible]
preguntar [illegible]
[illegible] y que [illegible] mu-
cho tiempo a y que la berdad lo que lleba dicho
para el juramento que fecho tiene en que [illegible]
[illegible] este su dicho [illegible] se afir-
mo y ratifico y dijo ser de edad de cinquen-
ta y seis años poco mas o menos y lo fir-
mo conmigo [illegible]

... alcalde mayor ... de año ... de su puxo di...
... de su ... de ... Conquienan...
... como su ... acauo ... no hauer en esta
... de ... que doi fee

Fern.do de Borxa
Juez

Martin de Soliz

Ante mi, Ffran.co de Urbiçaniz, esno.

Luis Cebrera

En el Real de minas de San Ildefonso Valle de Chiguagua en ... dias
del mes de mayo de mill setecientos y catorce años, an...
te mi don Fernando de Borxas alcalde mayor ... deste Jus...
... el Capp.n ... de guerra para la ynformacion
que esta dando del despueble de las minas ... de
presente ... Vezino de este ...
... cuadrilla de la dicha mina ... Vezi...
... juramento que lo hizo por la señal de la cruz en forma de ...
... en forma de derecho en el qual ... de dezir
la verdad en lo que supiere ... preguntado
... tenor del pedimento ...
... que como ... de la dicha mina ... empo...
... de mas de seis meses que no la trabaja ...
... que ... sus compañeros la hazian traba...
... que ... responde ... es la verdad ... so cargo del
... para el juramento ... fecho tiene ... auiendo
... ratifico ... firmo ...

(right page)

... en la ciudad de ... años poco mas
mas o menos y que no le tocan las generales de la ley
... lo firmo conmigo dicho alcalde
mayor y los testigos de mi asistencia con quien actuo
como Juez receptor a falta de escri...
bano publico ni R.l en esta Juris.n de que
doy fee

Fern.do de Borxa
Juez

Xptoval de Aguirre

Ante mi, Ffran.co de Urbiçaniz, esno.

Luis Cebrera

En el Real de minas de San Ildefonso Valle de Chiguagua en ...
... del mes de mayo de mill setecientos catorce, ante mi don
Fernando de Borxas alcalde mayor ... de ...
el Capp.n ... de guerra para la ynformacion que esta dando
del despueble de la mina ... de ...
... a Joseph de ... Vezino de este
... de quien recebi juramento que lo hizo por Dios nuestro señor y
la señal de la cruz en forma de derecho en el qual a pro...
metio de dezir verdad en lo que supiere y le fuere pregun...
tado y siendolo por el thenor del pedimento que le fue le...
ydo dixo que ha mas de seis meses que no ha visto
... que se aya trabajado la dicha mina y que
... de este testigo ...
... en este tiempo ... en la ... ninguna
... a la ... de ellas ... trabajado ...
personas ... y que ... para el juramento que
fecho tiene y que es la verdad ... leyendole este su dicho

en el se afirmo y ratifico y dixo ser de hedad de
treynta y un años poco mas o menos y aunque le tocan
las generales de la ley con el dicho ... la verdad
de lo que lleba dicho y lo firmo con migo y los testigos de
mi asistencia ... con quien actuo como
Juez receptor a falta de escribano publico
ni real que no lo ay de que doy fee

Fern.do de Borxa — Joseph de ...

Antonio de Medrano — Luis Cabrera

Yncontinenti en dicho dia mes y año ante mi don
Fernando de Borxa alcalde mayor y capitan a guerra
desta provincia ... por su merced el capitan ... de
parte para la ynformacion que esta dando del despe...
de la mina nombrada San Jorge ante mi dicho alcalde
mayor presento por testigo a don Joseph Duran
Chaves vezino deste real de quien recibi juramento
que lo hizo por Dios nuestro señor y la señal de la cruz en forma
de derecho en el qual prometio de decir verdad
en lo que supiere y le fuere preguntado y siendole por
el thenor del pedimento que le fue leydo dixo que el
camino que de contino sube para las minas ...
a la mina y que hace tiempo de muchos que sube y ba
ja este de ... y que no ha visto en el dicho tiempo
trabajar a ninguno en la dicha mina ni tampoco lo ha
oydo decir y que esta es la verdad de lo que lleba dicho

6

para el juramento que fecho tiene en que abiendosele
leido este su dicho en el se afirmo y ratifico y dixo ser
de hedad de sesenta años y no tocarle las generales de la
ley de la ley con ninguna de las partes y lo firmo con mi
go dicho alcalde mayor y los testigos de mi asistencia don
Francisco Perez actuando como dicho es de que doy
fee

Fern.do de Borxa — d. Joseph Duran Chabes

Antonio de Medrano — Luis Cabrera

Yncontinenti en dicho dia mes y año ante mi don
Fernando de Borxa alcalde mayor y capitan a guerra de esta provin
cia desta ... por su merced el capitan ...
de parte para la ynformacion que esta dando del
despe... de la mina nombrada San
... que esta dando ... presento por testigo ante mi dicho alcalde mayor
Borxe ante mi dicho ... vezino deste real
a Joseph ...
de quien recibi juramento que lo hizo por Dios nuestro señor
y la señal de la cruz en forma de derecho en el qual
prometio de decir verdad en lo que supiere y le
fuere preguntado y siendolo por el tenor del pedimento
que le fue leido dixo que ha muchos años que pasa
a la mina del Rosario ...

y que en todo este tiempo todos dias de trabajo sube
por la mañana de la hacienda de Palma a la dha mina
ha visto en este tiempo en la dha mina personas que tra-
bajen en dha mina [illegible]
que es la verdad [illegible] para el
juramento que fecho tiene en que afirmandose
y [illegible] dixo
ser de edad de [illegible] años poco mas o me-
nos y que no le tocan las generales de la ley con nin-
guna de las partes y lo firmo con migo y los testi-
gos de mi asistencia de [illegible] actuando
como dho es doy fee

de
Fern.do del Borxa

Joseph Cornejo Ramirez

[illegible] Luis Cedrosa

En el Rl de minas de Sta Olalla de Cinguaguas
en once dias del mes de Mayo de mil setecientos y ca-
torce años yo Dn Fernando de Borxa alcalde [illegible]
y Capp.n a guerra desta Juris.on [illegible]
en el expediente del denuncio que esta a la mina
nombrada Sn Jorxe de Diego [illegible]
[illegible] dixo [illegible]
[illegible] el expediente [illegible]
dixo que en este tiempo que [illegible]

ni en ningun tiempo la a visto a persona alguna
por que ha mucho tiempo mas que el que depone
[illegible] que no la trabajan [illegible]
dho por su [illegible] lo firmo conmigo y los
testigos de mi asistencia de [illegible] actuando
como dho es de que doy fee [illegible]
echo dha citacion en su persona

de
Fern.do del Borxa

Diego de [illegible]

Luis Cedrosa

En el Rl de minas de Sta Olalla de Cinguagua
en once dias del mes de mayo de mil setecientos
y catorce años el Capp.n [illegible] para
la [illegible] que esta [illegible] del [illegible]
de la mina nombrada San Jorxe [illegible]
mi Dn Fernando de Borxa Alcalde [illegible] desta
Jurisdicion parezio presente [illegible] de Palma
de quien recebi juramento que lo hizo por dios nro
señor y la señal de la cruz en forma de dr.o
en el qual prometio de decir verdad en lo que
supiere y le fuere preguntado y siendolo por
el tenor del [illegible] dixo
que en este tiempo que [illegible]

... de aver trabajado en el ... que el dicho tenia ... trabajaremos dicho meses poco mas o menos que avia trabajado ... en la dha mina ... y que despues aca ... se a trabajado ... de aver ... y lo que tiene dicho ... lo qual es la verdad ... para el juramento que fecho tiene en que ... se ratifico ... dixo ser de hedad de ... cuarenta años poco mas o menos ... y lo firmo de su nombre ... alcalde ... con los testigos ... su merced ... autuando como actuo ... de que doy fee

Fern.do de Borxa [rúbrica]

Juez

Luis de Borxa [rúbrica]

[rúbrica]

En el ... de san ... en catorce dias del mes de mayo de mill y seiscientos y catorce años el dho alcalde mayor ... autos ... de ... hechas ... los testigos presentados por las partes ... que sean examinados ... mandar y mando se de traslado de ... a las partes para que aleguen y pidan dentro

del termino ... lo que ... para ... determinar lo que ... mas combeniente ... lo proveyo y firmo con los testigos ... autuando como dho es

Fern.do de Borxa

Juez

Luis de Borxa [rúbrica]

Ant.o Barxanda [rúbrica]

Yncontinenti el dho alcalde mayor dio el dho traslado a la parte de Juan ... en ocho fojas ... doy fee ...

[rúbrica]

Real y Minas de Sn Juan de Leullan y marzo quinze de mill setecientos y catorze años Yo el dho Alcalde mayor La proveio Acompañado =

Ju[an] de Urrea Vez[in]o y Min[er]o deste R[ea]l seg[u]n d[ic]ho paresco, ante Vm. Respondiendo al traslado que fue servido darme de los autos del denunsio, que tengo echo a Una Mina q[ue] esta por baxo dela Nombrada El Rosario, y Asimesmo se llama S[an]to Jose y Como Parese de d[ic]hos autos tengo dado del despueble sobrada Ynformaz[i]on Contestes, los testigos siendo Uno de ellos ami favor Aptt[ista?] de olguin parsionero en d[ic]ha Mina q[ue] tengo denunsiada y de Contrario sin embargo de que los testigos, segun d[ic]ho, son dignos de tacha, por la Razon, de haver intentado provar la parte Contraria Con sus sirvientes los qua les no produzen Con sus d[ic]hos nada que se oponga hazer d[ic]ho mi denunsio lexitima m[en]te Intentado y haver provado, Bien por cuyo echo deve Vm. mandar en Comfformidad, de R[eale]s hordenansas del nuevo quaderno, se me de Posesion de d[ic]ha Mina S[a]n Jorse, para dar l[a] orden de la obligaz[i]on y poner la en labor y Beneficio Por todo lo qual y lo demas que haze ami favor que lo e alegado a Vm pido y sup[li]co se sirva de clarar ser bueno d[ic]ho mi denunsio haver lugar por lo Bien provado seme entregue la d[ic]ha Mina q[ue] es de Justizia que Juro, en devida forma no ser de Malizia y en lo neces[ari]o &a

Ju[an] de Urrea [rubric]

La presentada Por parte Con lo Auto de el Sr. traslado a la parte para que Responda [illegible] Y firme Con lo Juzgado de Minas [illegible]
Castro Alvarado [illegible] =

Fern.do de Borxa
Juez R.or
Luis de Borxa

Ant.o Baxanda

En con tinente Yo dicho alcalde mayor di dicho traslado a la Parte de Juan Luis hurtado en su persona Como a de dar fe. Y lo notifique =

En el R.l de Minas de San Juan de Cuellar en diez y ocho dias del mes de Mayo de mill seiscientos y catorce años Yo dn Fernando de Borxa alcalde mayor de esta jurisdiccion [illegible] hallado Por el Capp.n Juan de pera [illegible] acerca del denuncio con la Mina [illegible] la persona de Juan Luis hurtado de Mendoza quien [illegible] dixo que no tiene que alegar [illegible] que dicha Mina [illegible]

Y lo firmo Con testigos. dh Alcalde mayor Y testigos [illegible] ante mi [illegible] fee

Fern.do de Borxa
Juez R.or
Juan Luis hurtado
Andres Calderon
Luis de Borxa

En el R.l de Minas de San Juan de Cuellar en veinte y tres dias del mes de Mayo de mill seiscientos y catorce años Yo dh. Alcalde mayor haviendo visto estos autos y pleito entre partes de la una el Capp.n Luis de pera y de la otra [illegible] Por el denuncio echo Por el referido Capp.n Luis de pera a la Mina nombrada [illegible] que [illegible] el dicho Luis hurtado [illegible] alegado y probado Por dicha parte dixe que [illegible] declarar y declaro haver probado bien y cumplidamente el referido Capp.n Luis de pera cuanto le conbino [illegible] acerca del [illegible] Por parte del referido Luis hurtado [illegible]

Y en su consecuencia cau esto cerunsio segun
Reales hordenanzas y conforme a ellas mando se
le entregue al dicho [illegible] la referida
Mina nombrada San Jose para que puesto en ella señale lugar en donde cumpla con el
año de despoblados dentro del termino
que lo deve hazer en benefisio de dicha Mina y en
cumplimiento de lo que a dicho, a fin de que conste
se le da la Real posesion que pretende con testimonio
de todo para que le sirva de titulo Asi lo proveyo y fir
me con los testigos de mi asistencia infraescritos
actuando como dicho es de que doi fee=

Fern.do de Borxa
Juez
Luis de Borxa
Andres Galdeano

En el Mineral de Santa Catalina de Cineguilla
en dos dias del mes de Junio de mill setecien
tos veinte i seis años yo D.n Fernando de Borxa al
cal.de de Minas y Cap.n a guerra en virtud del Real
para el efecto de hazer la entregua de la
Mina nombrada S.n Jorge Alcaz.r Juan de pereca
subi al Zerro donde esta la dicha Mina para no ha
ver Reconosido tener de ninguno nada en contra
y estando en la nombrada San Jose Marina lo

parezca señal para cumplir con el [illegible]
esta dispuesto por las hordenanzas, La qual entre
ga apersivido conquista y pasifica lo sin contra
dicion de ninguno y para que en todo tiempo cons
te de diligencia lo firme y autorize con los testi
gos de mi asistencia infraescriptos actuando como
dicho es=

Fern.do de Borxa
Luis de Borxa
Andres Galdeano

4 1714

1714 N.o 6

En el Nombre de Dios todo poderoso A[men]
Sepan quantos esta Carta de poder para tes-
tar vieren como yo Manuel de Montes vezino
deste Real de S.ta Eulalia de Chiguagua Nueba
Reyno de la Viscaya hijo legitimo de Phelipe
de Montes y de D.a Señora Perez de Milan mis pa-
dres y señores difuntos que santa Gloria ayan
vezinos que fueron del R.l del fresnillo de la
Nueba Galicia estando enfermo en cama de
enfermedad que nro señor ha sido servido de embiarme
y en mi entero juicio y cumplida memoria de que
le doy a Dios nro señor repetidas gracias y creyen-
do como creo firme y verdaderamente en el mis-
terio de la santissima trinidad Dios padre Dios hi-
jo y Dios espiritu santo tres personas distintas y una
sola esencia y naturaleza divina y el altissimo
misterio de la encarnacion del Verbo eterno
en las purissimas entrañas de nuestra señora la
siempre virgen Maria su santissima Madre y en
todo lo demas que tiene cree y confiessa nuestra
santa Madre Yglesia catolica apostolica Ro-
mana debajo de cuya verdadera fe y creencia
he vivido y protesto vivir como fiel christi-
ano deseando [illegible] mi alma encomienda a
[illegible] mi abogada y pro-
tectora [illegible] la Reyna de los
[illegible] de la [illegible]

Angeles Maria Santissima y al santissimo Patriar
ca Señor san Josephe Sactissimo esposo y demas
santos y santas mis tutelares y devotos para que en
la divina presencia e ynmutable acatamiento alcan
que mis culpas sean perdonadas y mi alma di
rixida a seguro puerto de salbacion temiendo
me de la muerte natural ynevitable a toda
viviente criatura e yncierta y dudosa su ora
por cuia razon previniendo estos posibles a
caesimientos y sus consequencias digo que
por quanto todas las cosas que tocan y pertene
cen al bien de mi alma y descargo de mi con
ciencia las tengo tratadas y comunicadas unas
y muchas veces con el cappn D. Diego de Vilches
mi compe vezº del Real de minas de cumpa
nache por cuia razon otorgo por la presente
en aquella via y forma que mejor en dro lugar
haya y mas firme sea poder cumplido al dho
D. Diego de Vilches bastante el que se requiera
y sea necessario para que despues de mi fallecimto
pueda hazer y otorgar mi testamto con todas las clau
sulas mandas legados declaraciones y demas que
le tengo tratado y comunicado que de la suerte
y como por el fuere fecho y otorgado dentro del
del termino [illegible] por derecho se aprueba
ratifico [illegible] desde aora por el aora

y entonces

vento el tiempo como si por mi fuera fecho otorga
do y quando la Divina Magd de Dios nro Señor fu
servido de llevarme desta presente vida mando que
mi cuerpo sea sepultado en la yglesia parte y lugar que
que sieren mis albaceas a cuia disposicion lo dexo con
lo demas tocante al entierro funeral y misas y mando
se den de limosna a las mandas forzosas y acostumbradas
quatro reales a cada una y otros quatro para cada Beati
ficacion de los Venerables sierbos de Dios Gregorio Lo
pes y fr. Sebastian de aparicio y excelentissimo señor
obispo D. Ju. de palafox Yten declaro por bienes mios una
casa de beneficios hacienda de sacar platas por be
neficio de fuego y la parte de minas con los pertrechos
necesarios a dho ministerio y de quentas de opera
rios y lo demas que constare pertenecerme a mi
declaro para que conste en el tiempo a venir de
claro que soy casado y velado en faz de la yglesia con
Ortega de funes de Villanueba y durante el tiempo
de nro matrimonio hemos procreado quatro hi
jos varones que son Juan de montes Phelipe de
la paz y montes Manuel Mateo de montes y Miguel Ge
ronimo de montes nros lexitimos hijos y para cum
plir y pagar este poder y el testamto que en
su virtud fuere hecho sus mandas y legados que
contubiere nombro por mis albaceas testamen

Juntos y tenedores de vienes al dho d.n Diego de
Vilches y a d.a Diega de Funes y Villanueba mi esposa
y los nombro a los dos juntos y a cada uno insolidum pa
ra que entren en mis vienes los vendan y rematen ben
dan y rematen en almoneda y fuera della como les
pareciere usando dicho albaceasgo y tenencia de
vienes todo el tiempo que necesitaren y lo exerzan
nesiten aunque sea pasado el termino fatal dispu
esto por derecho porque el demas les prorrogo y alar
go en debida forma que assi es mi boluntad y cumpli
do y pagado este dho poder del testam.to que en su vir
tud se hiciere en el remaniente que quedare de mis
vienes derechos y acciones que en derecho aya y ber sa
me pueden y tocar pueden nombro por mis here
deros a los dhos mis hijos para que lo que assi hu
bieren y partieren en iguales partes lo ayan y gozen
con la bendicion de Dios nro Señor y la mia y ten decla
ro que al tiempo y quando contraxe el dho matrimonio
con la dha d.a Diega de Funes y Villanueba no trujo nin
guna dote con que lo que quedare despues de pagado
este poder del testam.to que en su virtud se hiciere lo
que quedare son gananciales adquiridos durante nro
matrimonio hasi lo declaro para que conste y por el
presente revoco y anulo y doy por ningunos y de ningun
balor ni efecto otros quales quiera testamentos
codicilos poderes para testar y otras ultimas dis

pom=

posiciones que antes de esta haya fecho y otor[gado]
por escripto de palabra o en otra qualquiera for
ma para que no balgan ni hagan fee judicial ni estra
judicial m.s salbo este poder del testam.to que en su virtud
se hiciere el qual quiero se guarde cumpla y execute por
mi testam.to codicilo ultima y postrimera boluntad o por
la via y forma que mejor en dro lugar haya y asi lo
firme en que es fecho en este lug.r de las Matas de
Chiguagua en tres dias del mes de otubre de mill setecientos
y catorze años y el d.o Fernando de Borxa al
calde ord.o y cap.n a guerra por su mg.d desta Jurisdicion
doy fee conozco al otorgante y que al que
... mente parece esta en su entero juicio y cum
plida memoria y assi lo otorgo y firmo conmigo y
los testigos de mi asistencia con quien actuo como
Juez receptor a falta de escribano que no lo hay
en esta Jurisdicion de que doy fee siendo testigos
el Bachiller d.n Jacinto Torrezin y el cap.n Sebasti
an de herrera y d.n Manuel de Sierra presentes
y vecinos deste d.o

Antt.o de Montes

Fernando Perez fuentes

Fr. Antt.o de Urbiano

Paso ante mi
Fern.do de Borxa
Juez R.or

Testamento de D. Antonio Montes en Sta Eulalia en Abril de 1714

en seguida remesas de plata

En el Rl de San Juan de Cuellar en ve[i]nte y nueve dias del mes de henero de mill setecientos y catorce años ante mi Dn fernando de Urbina alcalde mayor y capn aguerra por su Magestad la presente se contenido en ella

29/I/1714

1714

El Capitan Antonio de Villalba vecino y Minero en este Rl de San Juan de Cuellar en la mejor forma que haya lugar en derecho y al mio combenga paresco ante Vm y digo que yo compre a Lazaro de Bazoras vecino y Mercader que fue en este Rl es a saber una hazda de sacar plata por el beneficio de fuego que hubo y compro el dho de Nicolas Cortes de Monroy y a el mismo la mitad de una hazda de fuego dicho que era de Dª Antonia Ramirez Madre del dho Nicolas Cortes y es la llamada que comunmente assi llaman con mas media casa en que dha Dª Antonia vivia como todo mas largamente consta de la escriptura que otorgo a mi favor el dho Lazaro de Bazoras, y porque la dha media hazda de fuego dicho que me toca y pertenece esta deteriorada y cada dia se va perdiendo mas por que las partes de la otra mitad no estan declaradas quienes son y a mi derecho se me sigue grave atraso en la otra mitad que me pertenece Vm. Justicia mediante se a de servir de que dha casa de abalúo que se haga con personas inteligentes Juramentadas para que hacer tasasion de dha hazda y el estado en que se halla con los aperos que le pertenesca nombrando Vm de oficio la persona que le paresiere que yo pido que a mi toca

Nombro a Antonio Ramos y condenan con dicenció el
que el haver precedido el aprecio de dha hazda para pone
lla en corriente del suerte y las mejoras y hiziere en todo
tiempo se me devan pagar y en ello su Mag. es interesado
por todo lo qual

A Vm. pido y suplico se sirva de mandar y proveer como
llevo pedido y en ello recivire md. con justizia la qual
pido y juro en devida forma este mi escripto no ser de
malisia y en lo necesario &.

Antto de Villalba

Y por mi bista esta peticion la hube por presentada y en a
tencion a lo que esta parte pide mandaba y mande
que Antº Ramos abaluador nombrado por el capn.
Antº de Villalba y el Capn Dn Pedro de Arriaga
que nombro por parte de la justicia de paso de juramento
y con acetacion del cargo de abaluadores prosedan a el
en el abalor e importe de la aziend[a] mensionada y sus aperos con la ca
sa expresada y constando el abaluo se le con
cede la lisensia que pide y los dhos abaluadores
parescan ante mi a aceptar y jurar en forma a esto
proveí y firme actuando como juez receptor con los testigos
de mi asistensia por falta de escribano pu
[bli]co ni Rl. y en papel comun por no aberlo sellado doi
fee=

[ilegible] Jan. de Borxa

[ilegible] Luis de Borxa

En este Puesto de nuestra Señora de Guadalupe
jurisdision de San Franco. de Cuellar en
beinte y nueve dias del mes de Nov[iembr]e de mil sete
sientos y catorze años ante mi dho al car
go de ma[teri]a parecieron presentes el capn. Dn Pedro
de Arriaga vezino y minero en esta jurisdision
y a Antº Ramos maestro de carpintero y vezino
y a [ilegible] abaluadores nombrados para la
hacienda que fue de Nicolas Cortes de Moriño
y de Da Antonia Ramirez su madre ya defuntos
que estando presentes aceptaron el dho car
go de tales abaluadores y juraron por Dios nuestro Señor y la señal de la Cruz en forma
de dho de aser fiel y legalmente el dho aba
luo sin fraude dolo ni cautela alguna a lo
leal saber y entender y lo firmaron conmi
go y los testigos de mi asistensia por actuar an
te mi como juez receptor por falta de escriba
no publico ni Real doi fee=

Fern[an]do de Borxa

Pedro de Arriaga

[ilegible] Sal. Ramirez
[ilegible]

[ilegible] Anto Ramos

Tto Dn Juan [ilegible]
Avila

Memoria de el aBalúo de la hazienda de Paradilla que fue de
Nicolas cortes de Mendoza difunto es como se sigue =

Primeramente. Una parada de fuelles de marca maior
ya Usados en quarenta pesos — — — — U.40 p.
Itt una Parada de cañones de fierro de marca ma
yor aunque Usados es tan buenos en — — U.60 p.
Itt un peon Biejo con sus leuas Un Barbero Un qui
Jo ya maltratados en — — — — U.12 p.
Itt dos, tablones de alamo en — — — U.80 p.
Itt dos Rodettes de Pies derechos de dhos tablones ma
nzuelos quicios y tebuelos dos calas de Bimbalettes
ya Usados en — — — — — U.25 p.
Itt dos qualdrillas del techo de auallo [illegible] — U.24 p.
Itt ochentta morilleros del dho techo [illegible] — U.60 p.
Itt treinta y nueue morilleros de la serendrada en — U.29 p. 2
Itt Un arquibrez biejo que no sirue — — — U.00 p.
Itt del techo del orden de arrua tres qualdrillas en U.36 p.
Itt quarenta y seis morilleros de horno en — — U.34 p. 4
yt Un espeque en — — — — U.02 p.
yt Una solera de dos pilores en — — — U.02 p.
yt treinta y ocho morilleros del techo del horno, en U.28 p.
yt dos morilleros de la Rebolturera, en — U.01 p. 4
yt Un Marco de Puerta que esta en la serendrada, en. U.05 p.
yt la casa en que Bibe Don Fran.co de Arzilla que se com
pone de sala y cozina que en dhas ofizinas ay qua
renta y seis morilleros con su puerta y marco de to
leros de horquete — — — — — U.

U.439 p. 2

Por la Suma de la Buelta — — ||| 439 p 2
y la fabrica de dha casa adoues y sitio y la ra-
ma da del techo en — — — — 30 p
y de la fabrica de la hazienda que tendra po-
cos o menos seis mill adoues y la rama de los
techos en — — — — — 151 p 4
y por el sitio de dha hazienda en — — 025 p
y una romana grande de maiz en — — 025 p
| 946 p 6

emendado. cumplimiento al mandato de su general Don Fernando de Borja Alcalde mayor de esta Jurisdicion lo Ricago Don Pedro de Ariza ga y Antonio Ramos y para que conste lo firmamos en 20 de febrero de 1714 a.

Pedro de Arizaga

Antonio Ramos

1714

Autos de Imbentarios. y Poder para testar Avaluos y demas Autos que hizieron por fin y muerte del Cap.n D. Ant.o de Montes difuncto fhos a Pedimento del Cap.n D. Diego de Olchez notar.

1714

Año de 1714 N.o 16

Juez destos Autos el Gen.l D.n Fern.do de Borlez Alcalde May.r Cap.n aguerra en esta Juridizion Por su mag.d

que consta de treinta y seis fojas escrittas y blancas =

31 fox

Poder para testar

1 Conejido

En el nombre de Dios todo Poderoso Amen. Sepan quantos esta carta de poder para testar vieren como yo Dn Antonio de Montes, vezino deste real de Santa Eulalia de chiguagua nuebo reyno de la Bizcaya hijo legitimo de Phelipe de Montes y de Da Leonor Perez de milan mis padres y señores difuntos que Santa gloria ayan vezinos que fueron del real del Fresnillo de la nueva galizia = estando enfermo en cama de enfermedad que nuestro señor a sido servido de embiarme y en mi entero juizio y cumplida memoria de que le a dado Dios nuestro Señor por sus Piedades grazias creyendo como creo firme y berdaderamente el misterio de la Santissima trinidad Dios Padre Dios hijo y Dios espiritu santo tres personas distintas y una sola esenzia y naturaleza Divina y el altissimo misterio de la Encarnazion del Verbo eterno en las Purissimas entrañas de nuestra Señora la siempre Virgen Maria su dignissima madre y en todo lo demas que tiene cree y confiesa nuestra santa madre yglesia Chatolica apostolica romana debaxo de cuya berdadera fee he vivido y protesto vivir como fiel Christiano deseando poner mi alma en carrera de salbazion elijo por mi abogada y protectora a la serenissima reyna de los Anxeles Maria santissima y al santissimo Patriarca señor San Joseph su dignissimo esposo y demas santos y santas mis devotos y debotas para que en la Divina presenzia de su inmutable acatamiento pidan que mis culpas sean perdonadas y mi alma dirixida a seguro puerto

de Salbazion temiendome de la muerte natural
y zierta a toda biviente criatura y su yncierta ora
su dura, por cuya razon previniendo estos posibles
acaezimientos por ynconvenientes, digo que
por quanto todas las cosas que tocan y pertenezen al
bien de mi alma y descargo de mi conzienzia las
tengo tratadas y comunicadas una y muchas vezes
con el Capitan Don Diego de Bleches mi compadre, vezino
de la Real de Santa Rosa de Cosiguiriachi, por cuya razon
otorgo por la presente en aquella bia y forma que mejor
en derecho lugar aya, que doy firme todo poder cumplido
al dicho Don Diego de Bleches, bastante el que se re
quiera y sea nezesario para que despues de mi falle
zimiento pueda hazer y otorgar mi testamento
con todas las clausulas, mandas, legados, declarazi
ones y demas que le tengo tratado y comunicado
que de la suerte y como por el fuere fecho y otorgado
dentro o fuera del termino que dispone el derecho
lo apruebo y ratifico, y quiero se este y que valga
aora y en todo tiempo como si por mi fuera fecho y o
torgado, y quando la Divina Magestad de Dios nuestro
señor fuere servido de llebarme desta presente vida
mando que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia
parte y lugar que quisieren mis albazeas a cuya
disposizion lo dexo con lo demas tocante al en
tierro funeral y misas, y mando se den de limosna

a las mandas forzosas y acostumbradas quatro
reales a cada una, y otros quatro para la
beatificazion de los benerables siervos de Dios
Gregorio Lopez, fray Sebastian de Aparizio y el
Illmo Sr Dn Juan de Palafox. Iten declaro por bienes
mios una casa de tienda, hazienda de sacar plata
por beneficio de fuego y parte de mina con los
peltrechos anexos a dicho ministerio, sitio de quen
tas de dos pexarios y lo demas que constare pertene
zerme asi lo declaro para que conste en todo tiempo
Iten declaro que soy casado y velado in facie
ecclesia con Diega de Funes de Villanueva y
durante el tiempo de nuestro matrimonio emos
procreado quatro hijos varones que son Francisco
de Montes, y Phelipe de la Paz y Montes, y Ma
nuel Mateo de Montes y Miguel Geronimo de Montes
nuestros legitimos hijos, y para cumplir y pagar
este poder del testamento que en virtud del fuere
echo sus mandas y legados que contubiere nombro
por mis albazeas testamentarios y tenedores de
bienes al dicho Don Diego de Bleches y a Diega de
Funes de Villanueva mi esposa, a los dos
juntos y a cada uno ynsolidum para que entren en
mis bienes los ynbentareen, vendan y rematen
en almoneda o fuera della como les pareziere
[illegible] al albazeasgo y tenenzia de bienes

todo el tiempo que [illegible] hubieren me
nester aunque sea pasado el termino fatal
dispuesto por derecho que a los demas les pro
rrogo y alargo en todo [illegible] que [illegible]
cumplantas y cumplido y pagado este
dicho poder de testamento que en
su virtud se hiziere en el remanen
te que quedare de mis bienes [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] mis herederos [illegible]
mis hijos para que lo que [illegible] hubieren
y [illegible] en iguales partes
[illegible]
[illegible]
que al tiempo [illegible] contraje
[illegible] matrimonio en la ciudad de
[illegible] y Villanueva [illegible]
[illegible] con que lo que
quedare despues de pagado este
poder de testamento que en

su virtud se hiziere lo que que
dare son gananciales de que [illegible]
durante nuestro matrimonio
asi lo declaro para que conste
y por el presente revoco y anulo
y doy por ninguno y de ningun valor
ni efecto otros qualesquiera tes
tamentos codizilos poderes para
testar y otras ultimas disposiciones
que antes desta aya fecho y otorgado
por escrito de palabra o en
otra qualquiera forma para que
no valgan ni hagan fee judizial
ni extrajudizialmente salvo
este poder de testamento que
en su virtud se hiziere el qual
quiero se guarde cumpla y execu
te por mi testamento codizilio ul
tima y postrimera voluntad o por
la via y forma que mejor en de[illegible]

a

techo lugar ayo Zmas firme Seal
Jues fecho en este real de Santa
Ulalia de chiguagua en tres dias
del mes de Abril de mill sette
zientos y catorce años - yo Don
fernando de orta alcalde mayor
y Capitan a Guerra por su
Magestad desta jurisdizion doy
fee conozco al otorgante y que a
lo que aparentemente parece esta
en su entero juizio y cumplida me
moria, asi lo otorgo y firmo con
migo y los testigos de mi asistenzia con
quien actuo como Juez Receptor a
falta de escrivano que no lo ay en esta
jurisdizion de que doy fee siendo tes
tigos el Bachiller D Santiago
Obrozio, del Capitan Pedro de ... an
[illegible] D. Manuel de Sierra y
[illegible] Vezinos de este real = Antto

[illegible] de Montes = testigo fernando de
Zifuentes = testigo Antonio de [illegible]
nes = paso ante mi fernando de orta
Juez Recep.

Concuerda este traslado con su original de donde
lo saque que queda en el protocolo de mi cargo
el qual va zierto y berdadero con [illegible] concertado
bien y fielmente [illegible] lo ber sacar [illegible]
[illegible] me halle presente yo el Capitan Don fer
nando de orta alcalde mayor y Capitan a guerra desta
jurisdizion y de pedimento del Capitan Don Diego de
[illegible] Vezino del real de [illegible] presente
al qual interpongo y interpuse mi autoridad
judizial decreto [illegible] fecho en el real de Santa e
ulalia de chiguagua, [illegible] dias del mes de Abril
de mill settezientos y catorze años actuando ante
mi como Juez Receptor a falta de escrivano que no lo ay en
esta jurisdizion y va en papel comun por no aber sellado
y lo firme con los testigos de mi asistenzia [illegible]
[illegible] doy fee ===

Fernando de orta

t° Pedro Gomez del Campo

En testimonio de verdad hago mi firma acostumbrada
Bravo

Fernando de Borda
Juez Rº

1

5

Enel R.l de Santa Eulalia de chiguagua en diez y ocho dias del mes de Abril de mil setezientos y catorze años ante mi Dn. Juo. de Borja Alcl. mayor y Capn. aguerra deste R.l Por Su Mgd. la presento el contenido en ella =

Don Diego de Vilches Arnaz y Corbera vezino del R.l de Santa rrosa de Cosiguiriachi, Rezidente en este R.l y minero en el Parecco ante Vm. Como me sea Proceda de derecho y digo Que con la solemnidad nesesaria ago Presentazion del Poder que me otorgo El Capn. Antonio de Moxines Para que otorgue Su testamento, lo cuya disposizion falleçio Vm. Se a de servir mediante justizia de Prozeder Al Imbentario y abaluo de todos los bienes muebles y rraizes que quedaron por su fin y muerte, y que se me entreguen Para Prozeder a dar Cumplimiento a su disposizion por tanto =

A Vm. Pido y suplico se a servido de mandar Prozer a dho ymbentario y abaluo haziendo en todo Como llevo pedido que en ello rrezebire merzed Con justizia la qual Pido y Juro en debida forma de der.o este pedimento y en lo nezesario &a =

y por mi bisto lo hube Por presentada Zeneardo Dn. Diego de Vilches

Auto

Se a lo que esta parte pide mandava y mande se haga los Inventarios y a Prez. de los bienes que quedaron Por fin y muerte del Capn. Ant.o de Montes difunto y para ello nombrava y nombre a Lorenzo Manriquez

Ja Dª Thomasa de Suero y Cue. D.ª de su Alcaldía
Aulalia de Chiguagua Cinselxdentes de Zienzias Con
Zienzia los quales Parezcan azetteng Suren. Asta Ca
que Asi lo Proueí y mande y firme actuando Como
Juez Rtª Con los testigos de mi asistenzia Por no
auer. Escriuano pp.co ni R.l En esta Jurisdizion y ba
En el Pres.te Papel por no auerlo de ningun Sello
De que doy fee

Fernando de Borxa

Inconttinente Yo el dho alc.e Maior D. Fern.do de Borxa
hize Parezer ante mi a Lorenzo manrriq.z de lara Y a D.ª Tho
mas de Suero y Cue. Abaluadores por mi nombrados
de quienes Rezivi Juramento que lo hizieron por D.s
Señor Y la Señal de la Cruz En forma de derecho y a
Endo azettado dho Cargo de usar Fiel y legal m.te a Su leal
Sauer. Y Entender, y lo firmaron Con migo Y los testigos de
mi asistenzia infrascriptos actuando Como dho es
de que doy fee

Fern.d de Borxa — Lorenzo Manrriq.z
Thomas de que...

Manrique mrz. Concha
Rmy de Isaue... Y Beraseolu

Con El Real Y minas de Santa Eulalia

Chiguagua En diez Y ocho dias del mes de Abril de mil sete
zientos Y veinte años, Estando En la Hazienda y S
casas Con Juntas della que quedaron por fin Y muerte
del Cap.n Antonio de Armas, Yo dho Alc.e Y Con los a
baluadores nombrados, Se En Pezaron los Ynbentarios Ya
baluos En la forma y manera Siguiente ———

Primera mente Se ynbentariaron Y abaluaron Y abaluaron
los Jeneros de mer Canzia que Parezieron En la tienda
del dho Difunto que son Como se siguen ———

Una Caja de chocolate ordinario Con siete Arrobas que abaluaron Y tasaron a tres R.s Libra que Importa Setenta y zinco p.s y zinco R.s ———	0 0 6 5 – p – 5
It. Veinte Yjas Y Bacaxa Y Petate dos p.s y R.s y medio ———	0 0 0 2 – p – 6 ½
It. Se ynbentariaron Y abaluaron, Una Pieza de Bayeta Angosta Con ochenta y dos Varas a qua tro R.s Y quartilla En quarenta y tres pesos qua tro R.s Y medio ———	0 0 4 3 p – 4 ½
It. Ynbentariaron Y abaluaron dos medias Piezas de Paño Comun, Con nobenta y quatro Varas a zinco R.s Y medio, Setenta y quatro pesos Y zinco R.s	0 0 6 4 – p – 5
It. Onze baras Y media de Paño, Comun, que abaluaron a zinco R.s Y medio, zinco p.s Y tres R.s	0 0 0 5 p – 3
It. Nueue Baras Y m.a de Bayeta Azul ang.ta que abaluaron, A zinco R.s Y quartilla quatro p.s y Seis reales ———	0 0 0 4 – p – 6
It. tres Corazas de micho acan hordinarias que abaluaron A tres pesos ———	0 0 0 9 – p –
It. Onze quera Pezas que abaluaron A dos R.s ———	0 0 0 2 – p – 6
It. Catorze Atacones de Hinbre que abaluaron A real Cada uno ———	0 0 0 1 – p – 6
	0 2 0 0 – 2

Por la suma de la buelta ——— 0 200 p 2

Yt. tres cortes de seda flexa de colores que abaluaron a diez pesos y quatro reales cada uno ——— 0 0 31 p 4

Yt. Cane y medio de cinta flexa de china en madejas que abaluaron a seis pesos y quatro reales ——— 0 0 9 p 6

Yt. abaluaron dos libras y cinco onzas de [illegible] a nueve pesos libra ——— 0 0 21 p

Yt. quatro libras y tres onzas de [illegible] que abaluaron a catorce pesos libra ——— 0 0 58 p 5

Yt. dos libras y tres onzas de hilo blanco y media que abaluaron a diez reales libra ——— 0 0 2 p 7

Yt. seis onzas de hilo de oro y plata [illegible] que abaluaron a doce reales onza ——— 0 0 9 p

Yt. una libra de hilo de muñequilla que abaluaron a quatro pesos libra ——— 0 0 4 p

Yt. once varas y media de cinta de [illegible] fino de [illegible] de dos que abaluaron a cinco reales vara ——— 0 0 7 p 1

Yt. un [illegible] de botones de oro fino que abaluaron en tres pesos ——— 0 0 3 p

Yt. siete onzas de hilo medio cantray [illegible] abaluaron en dos pesos y cinco reales ——— 0 0 2 p 5

Yt. un par de medias de seda de muger [illegible] que abaluaron en tres pesos ——— 0 0 3 p

Yt. seis pares de medias de seda de china [illegible] que abaluaron a dos pesos ——— 0 0 12 p

Yt. una gruesa de botones blancos que abaluaron en seis reales ——— 0 0 0 p 6

Yt. tres piezas de bretañas anchas con [illegible] de @ y cinco varas y una tercia en un pedazo que hacen varas treinta y siete y una tercia que abaluaron a ocho reales y quartilla vara ——— 0 0 38 p 4 [illegible]

0 404 p 0 [illegible]

Por la suma de enfrente ——— 0 404 p 0 [illegible]

Yt. dos piezas de [illegible] de [illegible] con diez @ [illegible] varas [illegible] que abaluaron en diez y seis [illegible] ——— 0 0 10 p 6

Yt. [illegible] pares de [illegible] de hilo que abaluaron a seis reales cada par ——— 0 0 6 p

Yt. una docena de [illegible] de [illegible] que abaluaron en veinte reales ——— 0 0 2 p 4

Yt. setenta varas de ruan flexo que abaluaron a seis reales y tres quartillas ——— 0 0 59 p

Yt. siete varas de cera de [illegible] que abaluaron a [illegible] ——— 0 0 4 p 3

Yt. nueve varas de [illegible] de china que abaluaron a tres reales vara ——— 0 0 3 p 3

Yt. [illegible] docenas a [illegible] ——— 0 0 0 p 3

Yt. un paño de toda [illegible] de [illegible] fino que abaluaron en ocho pesos ——— 0 0 8 p

Yt. un paño de [illegible] de media seda que abaluaron en quatro pesos ——— 0 0 4 p

Yt. nueve cinchas de [illegible] que abaluaron a seis reales docena ——— 0 0 0 p 4

Yt. diez paños de polvos de algodon que abaluaron en veinte reales ——— 0 0 2 p 4

Yt. nueve paños de [illegible] de la Puebla de algodon que abaluaron a [illegible] docena ——— 0 0 9 p 5

Yt. una tela de manteles alemaniscos con [illegible] que abaluaron en cinco pesos ——— 0 0 5 p

Yt. un par de calzones de paño fino [illegible] que abaluaron en diez y siete reales ——— 0 0 2 p 1

Yt. tres quartas de paño fino que abaluaron en diez reales y medio ——— 0 0 1 p 2 [illegible]

Yt. once varas y media de [illegible] que abaluaron a real cada vara ——— 0 0 1 p 3 [illegible]

0 525 p 0 [illegible]

De la suma de la buelta [illegible] abaluado — 0525 p 0-2

Ytt Veinte Y una Baras Y medio de [illegible]
[illegible] que abaluaron a [illegible] — 0.24-p 1

Ytt [illegible] Y media de [illegible] que abaluaron
a tres reales Vara — 0.0-p 7

Ytt Siete [illegible] de [illegible] que
abaluaron a [illegible] — 0.0.5-p 2

Ytt [illegible] de paño [illegible]
que abaluaron a [illegible] Bara — 0.1.0-p 7

Ytt Ocho mantas [illegible] de [illegible]
que abaluaron a seis Y quatro [illegible] — 0.56-p 7

Ytt quatro [illegible] que abaluaron [illegible] — 0.2.0-p

Ytt Una resma Y media de Papel de [illegible] que abaluaron a quatro p quatro [illegible] — 0.0.6-p 6

Ytt Siete libras de hilo de [illegible] negro que abaluaron a quatro p libra — 0.3.0-p

Ytt Cinco libras Y media de [illegible] negro que abaluaron a diez [illegible] libra — 0.12-p 3

Ytt Ochenta Y cinco [illegible] que abaluaron en [illegible] Cinco [illegible] — 0.1.0-p 5

Ytt Una [illegible] de cantaya [illegible] que abaluaron en quatro pesos Y quatro [illegible] — 0.0.4-p 4

Ytt Una p [illegible] que abaluaron en Ocho pesos — 0.0.8-p

Ytt tres Pares de [illegible] de la Puebla que abaluaron a dos pesos — 0.0.6-p

Ytt Ocho Varas de Manta [illegible] que abaluaron de tres reales Vara — 0.0.3-p

0524 p [illegible]

De la suma de [illegible] — 0524 p [illegible]

Ytt Siete mantas de [illegible] que abaluaron a [illegible] reales Y medio — 0.13-p 4 [illegible]

Ytt dos [illegible] que abaluaron a siete pesos [illegible] — 0.15-p

Ytt dos [illegible] que abaluaron a [illegible] — 0.0.2-p 6

Ytt Quarenta Y [illegible] Docena de [illegible] que abaluaron a tres [illegible] Y medio — 0.17-p 7

Ytt Una [illegible] que abaluaron [illegible] — 0.0.0-p 5

Ytt libra Y medio de cinta Blanca que abaluaron a [illegible] libra — 0.0.2-p [illegible]

Ytt Docenas de [illegible] de seda que abaluaron en Un peso Cinco [illegible] — 0.0.1-p 5

Ytt dos Papeles de Alfileres [illegible] que abaluaron en [illegible] — 0.0.0-p 6

Ytt Veinte Y tres Varas de [illegible] que abaluaron en tres pesos — 0.0.3-p

Ytt diez libras de [illegible] que abaluaron en tres pesos Y un tomin — 0.0.3-p 1

Ytt [illegible] que abaluaron en Cinco pesos — 0.0.5-p

Ytt Cinco Docenas Y media [illegible] abaluaron en Un p — 0.0.1-p

Ytt Onze Docenas de Calzado Ordinarios que abaluaron a seis pesos [illegible] — 0.77-p 2

Ytt quatro pares de Zapatos de [illegible] que abaluaron a [illegible] par — 0.0.6-p

Ytt Siete Pares [illegible] de hombre que abaluaron a seis [illegible] cada Par — 0.0.5-p 2

0817 p [illegible]

Para la [illegible] de la Buelta — 08[illegible]

It[em] [illegible] Docenas [illegible] — 01 . 1 . 6

It[em] [illegible] de China [illegible] — 0 . 12 . 0

It[em] [illegible] — 0 . 1 . 0

It[em] [illegible] — 0 . 16 . 0

It[em] [illegible] — 0 . 16 . 0

It[em] [illegible] — 0 . 0 . [illegible]

It[em] [illegible] — 0 . 15 . [illegible]

It[em] [illegible] — 0 . . 2 . 4

It[em] [illegible] — 0 . 3 . [illegible]

It[em] [illegible] — 0 . . 2 . 4

It[em] [illegible] — 0 . . [illegible] . 6

It[em] [illegible] — 0 . [illegible]

It[em] [illegible]

0 . 455 . 22

101 . 555 . [illegible]

[illegible] 2155 . 3

It[em] [illegible] que se abaluaron [illegible] — 0 . 14 . 0

It[em] [illegible] que abaluaron [illegible] — 0 . . 2 . 2

It[em] [illegible] Docenas [illegible] que abaluaron [illegible] — 0 . . 2 . 6

It[em] [illegible] que se abaluaron [illegible] — 0 . . 7 . 0

It[em] [illegible] que abaluaron [illegible] Docena — 0 . . 5 . 2

It[em] [illegible] que abaluaron [illegible] — 0 . . 3 . 0

It[em] [illegible] que se abaluaron [illegible] — 0 . . 0 . 4

It[em] [illegible] que se abaluaron [illegible] — 0 . . 7 . 0

It[em] [illegible] Docenas [illegible] abaluaron [illegible] — 0 . . 5 . 3

It[em] [illegible] que abaluaron [illegible] — 0 . . 0 . 6

It[em] [illegible] Clabos [illegible] que abaluaron [illegible] — 0 . . 5 . 0

It[em] tres [illegible] se abaluaron — 0 . . 0 . 6

It[em] Una Pieza [illegible] de China Ordinaria que se abaluaron en [illegible] — 0 . . 2 . 4

It[em] once Docenas [illegible] que abaluaron a [illegible] Docena — 0 . 11 . 4

It[em] [illegible] clabos de Puerta [illegible] que abaluaron en [illegible] reales — 0 . . 0 . 6

122[illegible]

Para la suma de la buelta —— 0839 p. 2 r.

Yt. quatro Dozenas Lungas de la Pasion del Muerto que ataluaron a [illegible] R. —— 01 . 1 p. 6

Yt. Pieza y media de Primabera ordinaria de china que ataluaron a ocho p. p. —— 0 . 12 p.

Yt. diez Baras de Peqim Musgo que ataluaron a Peso Ba. —— 0 . 1 . p.

Yt. ocho Baras de Raso de Mancion Encarnado que ataluaron a dos pesos Ba. —— 0 . 16 p.

Yt. ocho Baras de [illegible] Sangre de toro que ataluaron a dos pesos Bara —— 0 . 16 p.

Yt. [illegible] Baras de Pitiña [illegible] que ataluaron a [illegible] R. Bara —— 0 . 0 8 p. 5

Yt. veinte y una libras de Pabilo [illegible] que ataluaron a diez y ocho Pesos [illegible] —— 0 . 15 p. 5

Yt. seis libras y quatro onzas de Pimienta que ataluaron en [illegible] quatro R. —— 0 . 0 2 p. 4

Yt. dos libras y [illegible] onzas de [illegible] que ataluaron a [illegible] pesos libra —— 0 . 38 p. 2

Yt. diez onzas de canela que ataluaron a [illegible] onza —— 0 . 0 2 p. 4

Yt. [illegible] de [illegible] que ataluaron a quatro y quatro R. libra —— 0 . 0 2 p. 6

Yt. diez libras de [illegible] que ataluaron a dos R. y medio —— 0 . 0 3 p. 1

Yt. Mª Pieza de Paño fino con veinte [illegible] Baras y [illegible] que ataluaron a [illegible] reales bara —— 0 . 43 p. 2

10155 p. 2 r.

Por la suma de la plana de la de enfrente —— 1155 p. 3 r.

Yt. [illegible] Baras y media de [illegible] Paño azul que ataluaron a [illegible] Bara —— 0 . 14 p. 3

Yt. [illegible] y media de [illegible] de china que ataluaron a [illegible] R. vara —— 0 . 0 2 p. 2

Yt. [illegible] Dozenas de [illegible] que ataluaron en dos pesos [illegible] —— 0 . 0 2 p. 6

Yt. ocho Paños de [illegible] que ataluaron a [illegible] R. Paño —— 0 . 0 7 p.

Yt. diez y ocho cuchillos marineros que ataluaron a [illegible] y medio Dozena —— 0 . 0 8 p. 2

Yt. veinte y quatro [illegible] que ataluaron a real —— 0 . 0 3 p.

Yt. Un [illegible] que ataluaron en quatro R. —— 0 . 0 0 p. 4

Yt. [illegible] que ataluaron en [illegible] —— 0 . 0 7 p.

Yt. quatro Dozenas y quatro platos de la Puebla y dos dozenas y quatro [illegible] ataluaron a [illegible] —— 0 . 0 5 p. 3

Yt. dos baras de [illegible] que ataluaron en seis R. —— 0 . 0 0 p. 6

Yt. quinientos Clabos de barrota que ataluaron en cinco pesos —— 0 . 0 5 p.

Yt. tres [illegible] de [illegible] ataluaron —— 0 . 0 0 p. 6

Yt. Una Pieza de cinta [illegible] de china ordinaria que ataluaron en [illegible] —— 0 . 0 2 p. 4

Yt. once Dozenas [illegible] de Pastillas grandes que ataluaron a Peso Dozena —— 0 . 11 p. 4

Yt. diez clabos de Puerta Estañados que ataluaron en seis reales —— 0 . 0 0 p. 6

1222 p. 5 r.

Para la suma de la buelta 1224 ps 2 rs — 1224 ps 2 rs

Yt. veinte y tres frezadas con gurullas que abaluaron a cinco rs. — 014 ps 3

Yt. diez y nueve coas grandes que abaluaron a ocho pesos dozena — 012 ps 4 1/2

Yt. veinte y una tinas chicas que abaluaron a cinco ps. dozena — 009 ps

Yt. quatro sierras de dos ... que abaluaron a dos pesos — 008 ps

Yt. dos hachas carboneras que abaluaron a dos ps. — 004 ps

Yt. cinco pares de estribos de hierro que abaluaron a cinco pesos y quatro rs. par — 027 ps 4

Yt. seis jarros y calderetas de cobre que abaluaron a diez rs. — 007 ps 4

Yt. siete frenos caballares y mulares que abaluaron a diez y siete pesos dozena — 009 ps

Yt. una chapa y ... de una mano abaluaron ... — 002 ps

Yt. un caso de cobre mexicano con ocho libras que abaluaron a tres rs. libra — 003 ps

Yt. tres arrobas y media de hierro con ... que abaluaron a quarenta ps. quintal — 035 ps

Yt. una bolsa de ... grandes que abaluaron en — 018 ps

Yt. seis arrobas y media de hierro ... que abaluaron a veinte y cinco ps. quintal — 039 ps 4

Yt. tres martillos quebradores en ... del suelo que peso treinta y cinco libras que abaluaron a diez y ocho ps. quintal — 010 ps

1472 ps 5 1/2

Para la suma del siguiente abaluo 1424 ps 5 — 1472 ps 5 1/2

Yt. tres dozenas y media de ... mulas ... que abaluaron a diez ps. dozena — 035 ps

Yt. un cajon y medio de jabon que abaluaron a diez y siete ps. cajon — 025 ps 4

Yt. un barrilito con seis ... de plata ... que abaluaron en quinze ps. — 015 ps

Yt. un peso de cruz castellano y balanzas grandes y otras balanzas chicas que abaluaron en veinte pesos — 020 ps

Yt. una pesa de arroba y once libras mas ... que abaluaron en treze ps. y quatro rs. — 013 ps 4

Yt. diez ... de azucar en dos terzios y quatro panes sueltos que abaluaron a veinte y cinco rs. — 050 ps

Yt. once jergas que abaluaron a dos rs. — 016 ps 4

1600 ps 1 1/2

Yt. cargaron y abaluaron los dichos abaluadores por los generos inbentariados y abaluados cargaron treinta por ciento de los mil y seiscientos y once pesos que montan dichos generos por el flete de mexico a esta real encomienda y por ... por ciento que tenian cargados dichos generos que monta ... dichos treinta por ciento de flete y encomienda ... por ciento quatrocientos y ochenta pesos — 0480 ps

2080 ps 1 1/2

Y en esta conformidad acabaron los dichos abaluadores de inbentariar los bienes de mercancia que parecieron ser del dicho Capn. Antonio de Montes difunto y respecto de haberse eximido para el abaluo de hazienda de fundicion pertrechos della y barras de mina Don Thomas

En este Estado por decir no hallarse con la inteligencia necesaria para dho avaluo, ... nombraron por dho efecto a Joseph tarango Persona inteligente en ... Para hazer el juramento en toda forma ... Lorenzo Manrrique, ... Com. Juez R.l ... Con los testigos ... lo firmaron conmigo ...

Fern.do de Borxa   thomas de quer

Pedro Gomez del Campo   Bernardo Sebillar

En dho Real en ... Ante mi ... Joseph tarango para efecto del avaluo ... estando ... el qual ... juramento que hizo ... Dios nro S.r y la señal de la cruz en forma de derecho ... de cuyo cargo prometio de hazer bien y fielmente ... avaluador ... su leal saber y entender ... dixo no saber firmar ... dhos Alcaldes con los ... de mi asistencia ... de que doy fee

Fern.do de Borxa

Pedro Gomez del Campo   Bern.do Sebillar

En dho Real en diez y nuebe dias del mes de ...

... Mill settecientos y catorce Años Estando en la hazienda y Casas ... que quedaron por fin y muerte de ... Alcalde ... Con los avaluadores nombrados se empezo el Avaluo de dha hazienda y Casas en la forma y manera siguiente

La hazienda de fundizion de ... que tiene ... un ... grande, ... chico con el ... de ... una Carbonera ... su fabrica en ... | 2600 ps

It. Avaluaron ... de fuelles ... mayores ... sin caño... en ... | 01 .. ps

It. ... dos ... de ... mayor en ... | 027 .. ps

It. Avaluaron el ... y ... con ... el juego de ... en doscientos ... pesos | 026 .. ps

It. ... la ... de dho ... en ... pesos | 015 .. ps

It. ... de ... martillos ... con ... del servizio de la hazienda ... que ... de la ... de dha hazienda ... | 0.61 ps

... | 0.50 ps

It. Avaluaron ... quintales de ... | 0.32 ps

It. ocho quintales y una @ ... Avaluacion en treinta y dos pesos | 0.13 ps 4

It. nuebe ... que Avaluaron a ... | 3556 ps 4

Lasuma de la buelta de este Abaluo —— 30556-4

Ytt. Abaluaron beinte y seis mulas de tiro carga y de silla pertenecientes a dha hazienda a diez y seis pesos cada una —— 0416-

Ytt. Abaluaron seis bestias caballares quatro yeguas dos caballos mansos a cinco —— 0030-

Ytt. Se Abaluaron cinco @ de candelas de sebo a tres pesos @ —— 0015-

Ytt. Abaluaron diez y nuebe @ de sebo en pan a dos pesos arroba —— 0038-

Ytt. Abaluaron veinte @ de manteca de baca en botanes a dos pesos @ —— 0040-

Ytt. Abaluaron quinze fanegas de maiz a quatro pesos fanega —— 0060-

Ytt. dos planchas de plomo pobre con nueve arrobas a siete pesos quintal —— 0015-6

Ytt. Abaluaron la casa de la hazienda con junta a dha hazienda que se compone de tienda salitas a posentillo cozina y corral todo muy mal tratado de paxa y cenilla y cayendose todo en trezientos pesos —— 0300-

4451-2

Y en esta conformidad acabaron los dhos Abaluadores del inventario de los bienes raizes y muebles que parezieron ser del dho Capn Andres de Montes difunto y quedaron en la dha hazienda y de todo de mi el escribano que dy biene en este real con poder del Capn Don Diego de Vilches Albazea testamentario y poder que hizo el dho difunto y lo firmo con los Abaluadores y testigos de mi asistencia en falta de escrivanos publicos como

Juez receptor actuaba de no haber en este Real ni en esta jurisdizion de que doy fee

Fern. de Borxa — Diego de Vilches

Pedro Gomez del — Ramon Rodriguez

Fern. del ... campo

E

En el real de Santa Ysabel de Chiguagua en veinte dias del mes de Abril de mil setezientos y catorze años yo dho Alcalde mayor estando en el Real del Puerto de Abasanaca de las minas de este Real en la mina nombrada San Matias para el efecto de abaluar las dos barras que en la dha mina tenia el Capn Andres de Montes difunto y la herramienta que en ella se contiene entraron los Abaluadores nombrados y habiendo tanteado y reconozido la dha mina Abaluaron dichas dos barras en la forma y manera siguiente

Primeramente Abaluaron las dhas dos barras de mina con lo perteneziente a cada una a trezientos pesos cada barra que dixeron por su justo valor segun su leal saber y entender por tener la vista y reconozida que montan dhas dos barras en la dha mina tres mil y seiszientos pesos —— 3600-

Ytt. Abaluaron siete barras de fierro tres picos pol... de ... y una ... del servizio de las dos barras que peso todo ... y una ... Abaluaron a quatro ... —— 101-4

3701-4

Y en esta conformidad se acabo y ...

El Inbentario Y abaluo de dha mina Y dixeron los dhos abaluadores haber echo sus ofizios Y abaluo q[ue] el legalmente Y Alcal[de] Xavier Hernandez lo firmo con migo Y uno de los abaluadores el otro dijo no saber con los testigos de mi asistencia Ynfrascriptos actuando como Juez Rezeptor con los demas abaluos de libros de ... Y los demas bienes que parezieron ... Thomas de ... Minero acompañado con el dho Lorenzo Manrrique de que doy fee

Fer[nan]do de Borja — Juan Manrrique

Bern[ar]do de ... Villarreal

Pedro Gomez del Campo

En el rreal de minas de Santa Eulalia de Chiguagua en veinte y ... dias del mes de Abril de mill setezientos y catorze años Yo dho Alcalde m[ay]or estando en las casas de la morada del cap[ita]n Antonio de Montes difunto prosegui a los ynbentarios de los libros de quentas en que parece le deben a dho difunto como tambien cant[ida]d de sirbientes de ... de mina y hazienda que aprezi[e] oy dia de la fha quedan liquidados Y pagados lo que resulta de ... en peso en la forma siguiente

Primeramente en el libro de quentas de ... de ... a f[oja]s 1 debe Onofre Fernan[dez] ... tanto y ... — 0138 — p

It[em] ... a f[oja]s 2 ... parece deber ... y seis pesos ... — 0266 — p 1

Para al siguiente — 0404 — p 1

Para la suma de en frente — 0404 — p 1

It[em] Lorenzo Bazquez a f[oja]s 3 Parece deber quarenta y un pesos 2 r[eale]s — 0041 — p 2

It[em] ... hernandez a f[oja]s 5 Parece deber ochenta y un pesos y tres r[eale]s — 0081 — p 3

It[em] Domingo Fernandez a f[oja]s 6 Parece deber ziento y veinte y nuebe p[esos] y siete r[eale]s — 0129 — p 7

It[em] Joseph Carrasco a f[oja]s 7 Parece deber ziento y veinte y zinco p[esos] y zinco r[eale]s — 0125 — p 5

It[em] Franz[co] Sanchez a f[oja]s 8 ... segun parece 61 p 6 — 0061 — p 6

It[em] Antonio Fernandez a f[oja]s 9 Parece deber veinte y un pesos y siete r[eale]s — 0021 — p 7

It[em] Diego Mendez de Noroña a f[oja]s 10 Parece deber 126 p 7 r[eale]s — 0126 — p 7

It[em] Miguel de Ibañez a f[oja]s 11 ... deber sesenta p[esos] y un r[eal] — 0060 — p 1

It[em] Simon de Aguirre a f[oja]s 12 ... Parece deber 128 p 7 r[eale]s — 0128 — p 7

It[em] Domingo de Aguirre a f[oja]s 13 Parece deber 112 p 1 r[eal] — 0112 — p 1

It[em] Gregorio de la Pineda a f[oja]s 14 ... deber como consta 100 p — 0100 — p

It[em] Joseph de ... a f[oja]s 15 Parece deber 43 p 2 r[eale]s — 0043 — p 2

It[em] Juan ... a f[oja]s 16 Parece deber 140 p 3 r[eale]s — 0140 — p 3

It[em] Antonio Ramirez a f[oja]s 17 Parece deber ziento quarenta y seis p[esos] y un r[eal] — 0146 — p 1

It[em] ... Pizo a f[oja]s 19 ... deber 12 p 4 r[eale]s — 0012 — p 4

Para a la buelta — 1526 — p 3

Para Carama de Val Buelva ___ 1032 6 p 5

Itt. Geronimo Arreaga hijo de la bella af. 2 Parece deber 25 p 1 r. ___ 0025 p 1

Itt. Ygnazio Diaz af. 21 Parece deber 135 p 7 r. ___ 0135 p 7

Itt. Isabel Guerra af. 28 Parece deber 85 p 4 r. ___ 0085 p 4

Itt. Isabel Soriana fundidora af. 25 Parece deber 80 p 6 r. ___ 0080 p 6

Itt. Juan de Aberra af. 26 Parece deber 6 p 1 ___ 0006 p 1

Itt. Miguel de la Cruz fundidor af. 26 buelta Parece deber 104 p 1 r. ___ 0104 p 1

Itt. Cayetano Carreño af. 27 Parece deber 82 p 4 r. ___ 0082 p 4

Itt. Antonio Bazan af. 27 buelta Parece deber 69 p ___ 0069 p

Itt. Se rebaxa desde Antt. el libro de Caxa de la renta de Naipes y Contrato que Atenzia de Geronimo Perez ... ___ 2031 5 p 5

Manuel Perez af. 3 buelta Parece deber cinquenta y quatro p y tres r. ___ 0054 p 3

Itt. Franz. Rodriguez af. 36 Parece deber 28 p ___ 0028 p

Itt. Pedro Cano de Corrales af. 2 buelta Parece deber 61 p ___ 0061 p

Itt. Marcos de Olis af. 12 Parece deber 5 p 6 ___ 0005 p 6

Itt. Nicolas de Campos af. 15 Parece deber 20 p ___ 0020 p

Para En frente ___ 0168 5 p 1 r.

Para Carama de Enfrente ___ 0168 5 p 1

Itt. El Cap. Joseph Enriquez af. 13 Parece deber doze pesos y dos r. ___ 0012 p 2

Itt. Franz. de Olguin de la barra af. 21 Parece deber 32 p 2 r. ___ 0032 p 2

Itt. Franz. de Leon af. 23 Parece deber cinquenta y cinco p y siete r. ___ 0055 p 7

Itt. El Rector Fray Agustin del Villar af. 28 buelta Parece deber 69 p 5 r. ___ 0069 p 5

Itt. El Cap. Diego Arias de Ribera af. 29 Parece deber 16 p ___ 0016 p

Itt. El Cap. Juan de Perea af. 32 Parece deber 7 p 4 ___ 0007 p 4

Itt. Luis de ... af. 34 Parece deber 13 p 6 ___ 0013 p 6

Itt. Antt. Duran af. 35 Parece deber 3 p ___ 0003 p

Itt. Balleseros ... de San Geronimo ... af. 36 Parece deber 8 p 5 r. ___ 0008 p 5

Itt. Pedro de Amador af. 37 Parece deber 27 p 7 ___ 0027 p 7

Itt. Joseph de herrera af. 39 Parece deber 16 p 6 ___ 0016 p 6

Itt. Antt. Zubianes af. 44 Parece deber 82 p 1 ___ 0082 p 1

Itt. Lorenzo Manrriquez af. 45 buelta Parece deber por ... el libro 286 p; ... contra ... la Cantidad 242 p ___ 0242 p

Itt. Joseph de Villa nueba af. 45 Parece deber 138 p 4 r. ___ 0138 p 4

Itt. Juan Chico af. 48 Parece deber 17 p 7 ___ 0017 p 7

Itt. Sr. Joseph de Chabes af. 49 Parece deber 44 p 7 r. ___ 0044 p 7

Para A la buelta ___ 1095 7 p

Casa lamina de la Bulna — 095 ps
Ytt Jacinto de caques a f.s 80 Parece deber 17 ps 2 — 0017 ps 2
Ytt El maestro Marcos Cerna a f.s 51 Parece de ber 18 ps 6 rs — 0018 ps 6
Ytt Juan Antº Launa f.s 53 Parece deber 62 ps — 0062 ps
Ytt Saltador ... a f.s 58 ... Parece deber ... — 0038 ps 5
Ytt Juan Ponce de leon a f.s 60 ... Parece deber 16 ps 2 — 0016 ps 2
Ytt Manuel ... f.s 61 Parece deber 18 ps — 0018 ps 3
Ytt Juan ... f.s 61 ... Parece deber 180 ps — 0180 ps 3
Ytt Jacinto hernandez el ... f.s 62 ...
... Parece deber 22 ps — 0022 ps
Ytt Leonardo Parada f.s 63 Parece deber 17 ps — 0017 ps
Ytt Beltran el carpintero f.s 63 ... Parece de ber 38 ps 5 rs — 0038 ps 5
Ytt Dn Manuel de ... f.s 66 Parece deber 1150 ps 4 rs — 1015 ps 4
Ytt El cap.n Sebastian de herrera a f.s 53 ... Parece deber 767 ps 6 rs — 0767 ps 6
Ytt Juan Lazaro a f.s 85 Parece deber 22 ps 3 rs — 0022 ps 3
Ytt Joseph de ... f.s 86 ... Parece deber 208 ps 5 — 0208 ps 5
Ytt ... Pedraza f.s 87 Parece deber 12 ps 4 rs — 0012 ps 4
Ytt Bar.me de herrera a f.s 89 Parece deber 13 ps — 0013 ps
Ytt Jacinto ... a f.s 89 Parece deber 4 ps 4 — 0004 ps 4
Ytt Pablo Vega a f.s 92 Parece deber 38 ps 3 — 0038 ps 3
— 3066 ps 7

Y en esta conformidad se fenezieron todos los ymbentarios de la ... que quedaron por fin y muerte de el cap.n

---

Antº de Monrroy quedan en poder de el cap.n Don Diego de ... ches con mas una ... de plata que peso quarenta y quatro marcos que a su balor ... importa dozientos ochenta y tres pesos ... como uno de los albaceas fidey comisario y tenedor de bienes nombrado por dho difunto a cuyo pedimento se an fecho d hos ymbentarios de que doy fee y lo firme con los ... como theniente ... como thes ... de no aber ... en este Real ... en ... Juan ... con estos autos en papel comun por no haberlo de ningun sello de que doy fee
... de Ley

Fern.do de Loraca — Thomas de ...

Pedro Gomez del Campo

Juan ...

Cta.

En el Real y minas de Santa Eulalia de chiguagua en ... de ... de mill setecientos y catorze años ... el ... de ... Juan ... para la liquidacion de las quentas que a tenido el cap.n Sebastian de herrera con el cap.n Antonio de Monrroy difunto como consta del libro de caxa a fojas setenta y tres parece deber el dho cap.n Sebastian de herrera setecientos setenta y siete ps seis rs ... presente ... su libro de quentas dho cap.n herrera ... y para la liquidacion de los dos libros ... Juramento que lo hizo por Dios nro Señor y la señal de la cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendole ... la q.ta del libro del dho difunto

4

Dixo que es la verdad, y para descargo de la cantidad del cargo que se le hace presento, su libro de caxa que a su ... y liquidacion de las ... verna debido ... del libro del difunto de setecientos setenta y tres pesos seis reales, y el descargo que se suma setecientos cinco pesos y quatro reales ... que resta ... de dicha cantidad ... a los bienes de dicho difunto ... que entrego luego de contado, y para que conste lo pide por testimonio y lo firmo conmigo dicho Capitan herrera, y los testigos de mi asistencia que el ... como ... a falta de escribano ... de que doy fee.

Fern.do de Borxa — Por testigo Juan Fernandez herrera

Pedro Gomez del Campo — Bernardo ... Castellanos

Deposito

En el Real y Minas de Santa Eulalia de Chiguagua en veinte y ocho dias del mes de Abril de mill setecientos y catorce años, parezio ante mi el Capitan Don Fernando de Borxa Alcalde mayor y Capitan a guerra de este dicho Real y su jurisdiccion el Capitan Don Diego de Vilches vezino del Real de Chiguagua ... ... de la hazienda y bienes que contenian estos autos que que ... por fin y muerte del Capitan Antonio de Montes difunto quien dixo que se daba por entregado y tenia a su cargo la hazienda y bienes inventariados en estos autos que se an

4 — 16

echo por fin y muerte de dicho Capitan Antonio de Montes y que se obligaba en toda forma con la obligacion de depositario de estar a derecho y de entregarlos cada que por juez competente le sea mandado en otra cosa y lo firmo conmigo y los testigos de mi asistencia a falta de escribano doy fee.

Fern.do de Borxa — Diego de Vilches

testigo — Juan Antonio de Urbiana — testigo Leandro de Vilches

6

En el Real y Minas de Santa Eulalia de Chiguagua en diez y seis dias del mes de henero de mill setecientos y quince años ante mi el Cap.n D. Fern.do de Baeza Alcalde mayor y Cap.n de guerra de este Real y su Jurisdizion por Su Mag.d se presento el contenido en ella =

Sr.

D. Diego Sanchez Tovar Zamora vezino del Real de S.ta Rosa de Cosiguiriachi y residente en este Real, albacea testamentario y poder para testar que mi fiado otorgo el Cap.n Antonio de Montes vezino que fue deste Real so cuia disposicion fallecio; parezco ante Vmd. en aquella via y forma que mas aia lugar en derecho y sin que sea visto el consultado mis acciones digo que por fin y muerte de dho Cap.n Antonio de Montes fue Vmd. servido de proseder a un inventario de los bienes que dho difunto dejo a pedimento mio de cuios bienes estoi echo cargo como albacea y tenedor nombrado y siendo dhos bienes como se manifiestan de mineria y poderes atrasados y menos caudal por dha razon y resulta atrasos y a los acreedores a quienes se les estan debiendo cantidades del dho difunto causo como los menores de dho Cap.n Montes se ha de servir Vmd. de proseder a almoneda publica de dhos bienes para que se vendan al pregon asignando dia para el remate de ellos en el o los opositores que hubiere para que en este camino se eviten menos caudal y atrasos que dhos bienes padecen y de su procedido pagar las cantidades que paresieren estar debiendo sirbiendose Vmd. en primer lugar y ante todas cosas hallar mi relebarme del tal cargo de albacea pues desde luego me desisto y aparto del tal albaceazgo por razon de mis dependiencias y atrasos que es [illegible] en mi caudal sirbiendo Vmd. para este efecto a la viuda de dho Cap.n Montes pues sirbiendo a todas las demas dependiencias que convengan [illegible] =

que se traen de mis treinta y tres pesos lo qual llamo ganado en comida gbes aquí pesos escrito y llegado. =

Pido y suplico se a servido de lo suma mi en primer lugar del dho caso dita al albacea y proceda a todas las demas diligencias que tengo pedidas quitando el lugar y lo que a ello resulta uso de justicia la qual pido y para ello juro a Dios en forma de derecho este mi pedimento no es de malisia y en lo necesario

Diego de Elche

Auto

La presente petición la hube por presentada y admitido el derecho de Albacea que esta parte hace, notifiquese al alcalde ordinario de Montes como albacea nombrado por dicho difunto heredero de bienes. Por ante el pregón publico con los términos que dispone el derecho para que estos bienes se rematen con el mejor postor que haya. Así lo proveyó y firmo actuando como juez receptor con los testigos de mi asistencia Juan Francisco y Manuel Gutiérrez... por no haber en este lugar escribano publico ni real. Doy fe.

Fernando de Borxa

Testigo Antonio de Rubianes

Diego de Aguilar Montes

Notificacion — En dicho dia mes y año, yo dicho alcalde ordinario ... en casas de la morada de Diego ... Villanueva ...

Antonio de Montes como albacea y heredero de bienes a quien hice notorio el escrito presentado y auto del proveydo como en ella se contiene y entendido dixo que lo oye y que conviene con la almoneda y remate que se haran de los bienes que quedaron por fin y muerte de dicho difunto para que se proceda a el dicho alcance de lo que dicho difunto cargo, esto dixo y su merced ... de cuya notificación doy fee habiendo en su persona, dio firmo y no sabe firmelo yo dicho alcalde con los testigos de mi asistencia actuando como juez receptor

Fernando de Borxa

Testigo Santiago Martin de Concha

Testigo Antonio de Rubianes

Vista de autos — En el Real y Minas de Santa Eulalia de Chiguagua en veinte y ocho días del mes de henero de mil setecientos y quince años, yo el capitán don Fernando de Borxa alcalde mayor y capitán a guerra actual en esta jurisdicción por su magestad habiendo visto estos autos que en esta razón se han hecho por fin y muerte de Antonio de Montes vecino y minero que fue de este dicho real mando que la hacienda de sacar plata con los demas bienes inventariados se saquen al pregón y que de ellos se haga trance y remate en el mejor postor para que de su valor se haga pago a los acreedores que constan y parecen por el testamento que otorgo el capitán don Diego de Elche en virtud del poder que el dicho Antonio de Montes le otorgo al tiempo de su fallecimiento. Así lo proveí, mandé y firmé con los testigos

testigos de esta [illegible] siendo testigos con quienes [illegible] Juan [illegible] hacer [illegible] ni Real [illegible] doy fee

Joseph de Borxa

[illegible]

Juego de Aguilar [illegible]

1er Preg.

En quince [illegible] hacer postura a la hacienda de sacar plata por el beneficio de fuego de Ant. de Montes un horno de fundicion con un baro de afinar con todo lo concerniente a su corriente [illegible] el [illegible] de caballo y zangano dos [illegible] las ligas y mulas y [illegible] que constan de su inbentario con [illegible] con juntas a dha hacienda con dos mill y ochenta p. de generos de mercaduria doce barras de mina en la nombrada San Mateo, pareciera a hacer postura que se le rematara al mejor ponedor para hacer pago a los acreedores de esta causa [illegible] admitido dentro del termino de la ley

Borxa

Pregonose el auto de arriba en dia [illegible] por boz de Juan Sanchez de la Cruz pregonero en lengua castellana [illegible] Doy fee

[illegible]

2o Preg. En [illegible] quince hacer postura a la hacienda

de sacar plata por el beneficio de fuego de Antonio de Montes, un horno de fundicion con un baro de afinar con todo lo concerniente a su corriente, [illegible] de caballo y zangano dos [illegible] las ligas y mulas y [illegible] que constan de su inbentario con dos mill y ochenta p. de generos de mercaduria doce barras de mina en la nombrada San Mateo, pareciera hacer postura que se le rematara al mejor ponedor, para hacer pago a los acreedores de esta causa, que sera oydo y admitido dentro del termino de la ley

Borxa

Pregonose el auto de arriba en dia [illegible] por boz de Juan Sanchez de la Cruz pregonero en lengua castellana en [illegible] con concurso de mucha gente doy fee

3o Pregon.

En quince [illegible] hacer postura a la hacienda de saca plata por el beneficio de fuego que quedo por fin y muerte del cap. Antonio de Montes que se com[illegible] pone de un horno y baro de afinar con todo lo concerniente a su corriente [illegible] de caballo y zangano dos [illegible] las ligas y mulas [illegible]

que constan de su Ymbentario Casas de bibienda
Con tierras a dha hazienda Con dos mill duchientas
q se venden de Moscabada, doze barras de Minas
en el nombrado San Mathias Paraxca ha hazer pos
tura, que le admitira la que hiziere y se le rrematara
al mejor Ponedor, Para hazer Pago de los acreedores
desta Caussa, quedando admitido dentro del ter
mino que dispone el derecho

Borxa

En Catorze dias del mes de febrero de mill setes y quinze
pregonose este auto, en aria fersito por boz de Prego
nero Ynteligente en la lengua Castellana llamado
Manuel franco Yndio ladino Doy fee

En el Real y Minas de Sta Eulalia de chiguagua
en quinze dias del mes de febrero de mill setes y quinze
Años Ante mi Dn Fernando de Borxa alcalde mor y Capn a gue
rra deste Real y su Jurisdizion por Su Mag se presento
el contenido

Jph Dominguez ... vezino y mine
ro en este Real de santa eulalia de chigua
gua paresco ante Vmd en la mejor bia
y forma que aya lugar en derecho y al
mio conbenga y digo que por quanto tengo
echa la ... y ... y demas
de los bienes de ... Antonio
de dos mil y seis sientos pesos ...
... de febrero de este año de 1715
... y no aber
me ... el remate por la cantidad que
tengo ... pido
por lo ... a Vmd pido y suplico ...
por presentada y ... en debida forma
... no ser ... si ... con
... y ...

Jph Dominguez

Auto

y Abiendo visto la subasta y Pregones hechos Con los bienes del Capitan ... lo dicho y dos ... mandamiento ... Conel ... Por Nombre Por dicho mandamiento Lo que Conbenga ... Comision ... Como Juez ... por Ante mi ... Doy fee

Ferndo de Borxa [rúbrica]

Juez [rúbrica]

Ante mi Fernando de Valdivia y Albaraçin [rúbrica]

Diego de Aguilar y Montes [rúbrica]

Remate

En ... ... dicho Capitan ... ... de Montes ... ... el Remate ... ... Por Curador ... ... [illegible]

Dos Juez beses Labor dicho Pregonero, Dijo que no ay quien Puje ni quien diga mas alguna Alafadas, alaçinas, que reme mano que buena, que buena que buena Pro le haga al dicho Juan Dominguez de Mendoça y en esta Conformidad se hiço El Remate En el suso dicho y Mando se nombre Procurador y Curador ad liten a los Menores del dicho Capitan Andres de Montes Con quien se hagan los traslados que se ofrezieren en esta Causa para la mejor formalidad della y que de dicho Remate se de traslado a Doña Diega de Villa Nueba biuda de dicho Capitan Montes Como albacea y tenedora de bienes y a Don Diego de Ulloa como albacea y tenedor de bienes de dicho Capitan Montes Para que lo bean y Pidan lo que les Conbenga, así lo Probeyo y firmo Con los testigos de mi asistencia Infraescriptos a falta de escribano Doy fee

Ferndo de Borxa [rúbrica]

Juez [rúbrica]

Ante mi Fernando de Valdivia y Albaraçin [rúbrica]

Diego de Aguilar y Montes [rúbrica]

Nonbramiento de Curador

En dicho dia mes y año, En dicho Real de chiquaqua yo Don Fernando de Borxa Alcalde mayor y Capitan a guerra Para la Prosecuçion y Conclusion desta Causa Nonbre, Por Procurador y Curador ad liten de los Menores que quedaron, Por fin y muerte del Capitan

Auto

Y por mi bista la hube por presentada, porque atento con los autos fhos en esta razon lo hube y doy por fenecido [illegible] y de [illegible] dha postura, con el termino de la dha postura para dentro de nuebe dias, lo que convenga con los terminos de la bia executiba. Asi lo probey y firme con los testigos de mi asistenzia ynfrascriptos con quienes actuo como juez Rl por no aber esno pco ni Rl en esta juriszion. Doy fee.

Ferndo de Borxa

Testo Ventura de Rubianes

Testo Diego de Aguilar y Montes

Remate

Y luego yncontinenti en dho dia mes y año, yo el Capn Dn Ferndo de Borxa Alcalde mr y Capn a guerra, estando en la plaza pca desta va en presenzia de muchas personas vezinos della, a pedimto de Juan Dominguez de Mendoza, a ponerse los bienes del Capn Antonio de Montes difunto para que de su balor se aga pago a sus acreedores, siendo dadas la campana de las doze mandé atibar el remate por boz del dho pregonero, y diziendo en alta boz: "E dicho bor, quien quisiere hazer puja a la cantidad de doze mil y seiszientos ps que se dan por los bienes pregonados lo haga que se a perzibe de rremate por ser cumplido el termino dellos"; y abiendo una

dos y tres bezes la boz de dho pregonero, dijo: Y pues no ay quien puje ni quien diga mas, a la una, a las dos, a las tres, que remate, que buena, que buena, que buena pro le haga al dho Juan Dominguez de Mendoza, y en esta conformidad se hizo el remate en el rreo dho, y mando se nombre procurador y curador ad liten a los menores del dho Capn Anto de Montes, con quien se hagan los traslados que se ofrezieren en esta causa para la mejor formalidad della, y que de dho remate se de traslado a Da Diega de Villa Nueba, biuda del dho Capn Montes, como albazea y tenedora de bienes, y a Dn Diego de Velches [illegible] albazea y tenedor de bienes del dho Capn Montes, para que lo bean y pidan lo que les convenga. Asi lo probey y firme con los testigos de mi asistenzia ynfrascriptos a falta de esno pco ni Rl. Doy fee.

Ferndo de Borxa

Testo Ventura de Rubianes

Testo Diego de Aguilar y Montes

Nombramto de curador

En dho dia mes y año, en dho Rl de Chiguagua, yo Dn Ferdo de Borxa Alcalde mr y Capn a guerra, para la prosecuzion y conclusion desta causa nombre por procurador y curador ad liten de los menores que quedaron por fin y muerte del Capn

Ant.º de Montes, al Don Domingo de Ygarre Yberaicola, Vezino Y mercader, en esta R.l Para Los autos y traslados que se ofrezcan en esta Causa dentro de los terminos della, asi lo Probeo Mando y firmo Con los testigos de mi asistençia Ynfraescriptos Doy fee =

Fern.do de Borxa — Ante mi Joseph Ant.º de Arubianes [rubrica]
Juez R.l
Diego de Aguilar Monroy

Aseptaçion de Curador

Y luego Yncontinenti Yo dho Alcalde m.r hize Comparezer ante mi al Don Domingo de Ygarre Yberaicola a quien le hize notorio el auto de Arriba en su persona que habiendolo oydo y entendido Dijo que aseptaba Y aseptó dho Cargo de Procurador y Curador de los menores hijos del cap.n Antonio de Montes difunto Y lo firmo Conmigo Y los testigos de mi asistençia ynfraescriptos Doy fee =

Fern.do de Borxa — Don Domingo de Ygarre Yberaicola
Juez R.l
Diego de Aguilar Monroy
Ante mi Joseph Ant.º de Arubianes [rubrica]

Notificaçion

En el R.l de S.ta Eulalia de Chiguagua en diez y siete

---

dias del mes de febrero de mill setezientos y quinze años el cap.n Joseph de la Riva Alcalde m.r y cap.n aguerra en esta Jurisdizion Y reino notifico el auto antes deste de la Vacante fecho por D.n Juan Dominguez de Mendoza a D.n Diego de Villa nueba Como Albazea y heredero de tienes del Antonio de Montes que entendido de su efecto dijo que lo oye y esta dho y su respuesta, no firmo por no saber firmolo en testigo de los de mi asistençia, quien lo firmaron Conmigo actuando como Juez R.l Doy fee =

Fern.do de Borxa — Ante mi Joseph Ant.º de Arubianes [rubrica]
Juez R.l
Diego de Aguilar Monroy

Notificaçion

Y luego Yncontinenti Yo dho Alcalde m.r estando en audiençia publica notifique y hize notorio el auto de la merced al Don Domingo de Ygarre, Como Procurador y curador de los menores del cap.n Antonio de Montes difunto en su persona que entendido de su efecto dijo, que lo oye y que pide Justiçia a mi dho Alcalde m.r le entregue los autos para deduzir lo que le conbenga a dhos menores esto dio y su respuesta, y lo firmo Conmigo y testigos de mi asistençia con quienes actuo Como Juez R.l Doy fee =

Fern.do de Borxa — Don Domingo de Ygarre Yberaicola
Juez R.l
Diego de Aguilar Monroy — Ante mi Joseph Ant.º de Arubianes [rubrica]

Notificaçion

En dho R.l de Chiguagua en diez y siete dias del mes

de febrero de mill setecientos y quince años Yo
dho Alcalde m̃r estando en audiencia publica Notifi
que el auto no nombro el auto de rrematte de los bienes
de Bartt.me Antonio de Montes difunto a Don Diego de
Vilches como Parzionero de la Mina San Martin de a cinco
los a otros bienes que en venadido de mexijuno Dixo que
lo oye y que por ahora no le para perjuizio dho auto de
rrematte y que sobre ello tiene que pedir y alegar de su
derecho y esto dio por su respuesta y lo firmo con migo y los
testigos de mi asistencia en falta de escrivano Doy fee =

Fern.do del Borxa

Diego de Vilches y Ver

Testigo

Joseph Ruiz de Nubianes

Caveza

tt.o Diego de Aguilar y Sterrera

En el R.l y minas de S.ta Rosalía de Chiguagua en quinze días del mes de febrero de mill setecientos y quinze años ante mi el capp.n D.n Fernando de Borja alcalde m.or y capp.n a guerra de esta juris.n dicho pedimiento se presento el contenido

Petiz.on

Leandro de Alchos notar vezino de este Real, apoderado del Capp.n Don Diego de Alchos notar, vezino del Real de Santa Rosa de Cosiguiriachi, Minero, y merca.r, Parezco ante Vm. en aquella via y forma que mas aya lugar en der.o y Digo que habiendo quedado el dho Capp.n Don Diego de Alchos por Alba zea y tenedor de bienes de los que dejo el Capp.n Antonio de Monreal difunto vezino que fue de este dho R.l los quales dhos bienes los e tenido en administrazion dende el dho Capp.n Don Diego desde el dia veinte y tres de Abril del año pasado de setezientos y catorze hasta el dia ocho de enero de este año y para que las quentas que en dho tiempo e tenido por razon de administrador se vean y liquiden de los gastos y productos que dhos bienes an tenido, las quales presento con toda solemnidad, sea de servir Vm. de re conozerlas por personas aptas en el ministerio y que ellos legitimamente las que e tenido y en el modo y manera que e usado de dhos bienes, de la qual hago relazion jurada conforme a derecho por Dios nuestro señor

y sea en el de la causa no tener otras quentas siendo
nobolo alguno que perjudique al derecho de los
herederos, las quales en la forma y manera que estan su-
sa mentadas, sea ofrezen dichos que los contadores nombrados
dos para este efecto las liquidaran y ajustaran conforme a
derecho y que se acumulen con los autos y sean a los
diligencias de justificacion que a Vmd. le pareciere para
que queden aprobadas. Pertenecto =

A Vmd. pido y suplico se sirva de hacer como llevo pedido
en que reçibire bien y justicia y juro en debida forma
que no es escripto por de malicia y en lo necesario &ª

Leandro de Ulchez

Auto y

Por mi vista la ube por presentada con lo que
que refiere y mando se junte con los autos y para
su liquidacion y ajuste mando se nombre contadores
con juramento para ambos
probe y mando y firme con los testigos de asistencia
actuando como juez
receptor por falta de escribano doy fee

Fernando de Borxa — Diego de Aguilar

Antonio de Rubianes

y luego incontinente yo dicho alcalde mayor

en virtud del auto de arriba hize parecer ante
mi a don Pedro Gomez del Campo y Antonio de Rubianes
vecinos deste pueblo de quienes estando presentes re-
cebi juramento que lo hizieron por Dios nuestro señor y la se-
ñal de la cruz en forma de derecho, so cuyo cargo pro-
metieron de decir verdad y de usar y fielmente
a su leal saber y entender el oficio de tales contadores
en las quentas que se les han entregado y lo firmaron conmigo
y los testigos de asistencia doy fee

Fernando de Borxa — Antonio de Rubianes

Diego de Aguilar — Pedro Gomez del Campo

Santiago Martinez de Concha

Memoria y Relazion Jurada de no dos los gastos
asi de Peones, Mandones, leña, azero y candelas que
se an echo en la Mina de San Matias de dho el
Capn Don Diego de dichos minas y de la razon de
el Capn Anto de Monroy Difunto desde el dia
23 de Abril de 1714 hasta el dia 8 de henero de este
Año de 1715 el gasto por mitad por Razon de
dose barras en dha Mina y para que haga fee
en derecho servirse de verdadero lo expresado
en esta Relazion como consta de libros de qtas —

En 12 de Mayo 6 l de Pabilo para hazer candelas a 6 r — 0.07 p 4

En 30 dho 6 l de Azero que dio Villegas para la mina
a 6 r mta 4 p 4 r — 0.04 p 4

En 5 de Junio Una @ de Azero para la mina a 6 r — 0.18 p 6

En 9 de Julio Una @ de Azero para la mina a 6 r — 0.18 p 6

En 11 dho 10 p 4 r que Pague al velero de 15 @ de sebo
que labro — 0.10 p 4

En 18 dho cargo Por dos barras de fierro que saque de
casa de Jud Xpl con 2 @ 4 l a 5 r la @ mta 34 p 2 r — 0.34 p 2

En 20 dho es del cargo 3 barras que mi dio me dio contante
Salvador Sanchez con 3 @ 2 l a 4 r y la @ mta 43 p 2 r — 0.43 p 2

En 30 dho 58 cargas de leña que echo Juan Nuñez en la
mina a 4 r carga monta 29 p — 0.29 p

En 5 de Agosto Una barra de fierro con 23 l a 5 r mta — 0.14 p 3

En 13 dho Una @ de Azero para la mina a 6 r mta — 0.18 p 6

En 17 dho Cargo 18 @ 10 l de candelas para la mina a
4 r arroba mta 9 p 0 r — 0.09 p

En 23 dho es del cargo de dha mina 11 @ de candelas
que mi dio Ymbito a 5 p @ mta 57 p 4 r — 0.57 p 4

En 25 de Ye es del cargo de la mina mta @ de Azero a 6 r — 0.09 p 3

— 0356 p 4

Para el gasto de la Bta —

Para el gasto ... ——— 635 p 4

En 16 ... de ... 26 p ——— 009 p 3

En 18 ... de ... [illegible]

... ——— 011 p 2

En 23 ... [illegible] ... de la

... de Manuel ... ——— 015 p 2

En el dia 3 ... [illegible] ... de la mina

... de ... ——— 016 p 2

... de Pablo ... ——— 009 p

En el dicho ... Por ... de ... que ... con

... a 8 ... 37 p 4 r ——— 037 p 4

... que ... en 8 ... que ...

a 5 r ... 5 p 2 r ——— 005 p 2

En dicho dia ... ——— 017 p

En ... de ... 65 ... de la ...

... en la mina a 4 r ... 162 p 4 ——— 162 p 4

... de ...

... 9 p 4 r ——— 009 p 4

A D. Joseph Rincon ... que ... de ...

... como consta ... 111 p 1 r ——— 111 p 1

A Joseph ... minero desde ... hasta 8 de

enero ... ganados 267 p como consta ... ——— 267 p

A ... desde dicho tiempo ...

ganados como parece ... 176 p 2 r ——— 176 p 2

El ... Miguel ... como ... por el

tiempo que ... de ... de pena 156 p 5 r ——— 156 p 5

Por 80 meses que ... para la ... de la

mina como consta del libro a 5 p ... 400 p ——— 400 p

Para el gasto ... ——— 2060 p 3

Para la ... Con 2060 p 3 ——— 2060 p 3

Por 15 ... de ... que ... de ... peones ...

mandones de la mina desde 23 de abril hasta 8 de ...

a 5 p ... 75 p ——— 075 p

Por 173 ... que ... dados ...

los mandones de dicha mina como parece 173 p 4 r ——— 173 p 4

[margin: Peones de mina]

Onofre Fernandez desde 23 de abril hasta 8 de ... tiene

ganados 42 p 4 r como consta ... ——— 042 p 4

... de Martin ... desde dicho dia tiene ganados 41 p 1 r ——— 041 p 1

... Hernandez desde dicho dia tiene ganados 66 p 2 r ——— 066 p 2

Domingo Fernandez desde dicho dia tiene ganados 55 p ——— 055 p

Ant° Fernandez de ... meses que ... 30 p ——— 030 p

Joseph de ... de ... meses que ... 25 p ——— 025 p

Joseph Carrasco desde dicho dia gano 18 p ——— 018 p

Fran.co Sanchez desde dicho dia gano 50 p ——— 050 p

Cayetano Carrasco de 6 dias que ... 2 p 4 r ——— 002 p 4

Antonio Baran de 4 meses 2 dias 29 p ——— 029 p

Manuel Rodriguez de 2 meses 16 dias que ... 19 p 2 r ——— 019 p 2

Juan de ... de 4 meses ... 45 p ——— 045 p

Juan Ant° Albornoz 39 p 3 r ——— 039 p 3

Martin Luque de 6 meses 60 p ——— 060 p

Pablo Marin 6 meses ... dias a 5 p 81 p 2 r ——— 081 p 2

Nicolas de Ortega ... de 6 meses ... 38 p 6 r ——— 038 p 6

Basilio ... de la mina 50 p 3 r ——— 050 p 3

Clemente de la Cruz 54 p 4 r ——— 054 p 4

Thoribio de ... 52 p 4 r ——— 052 p 4

... ... 51 p 6 r ——— 051 p 6

Miguel ... de 8 m 6 dias 30 p ——— 030 p

Salbador de Vargas de 3 meses 30 p ——— 030 p

Fran.co ... 52 p 4 r ——— 052 p 4

Fran.co ... 44 p 3 r ——— 044 p 3

... de 6 m 8 dias a 5 p 44 p 3 r

Para el gasto ... ——— 3097 p 5

Para el quarto de la buelta con — 3 | 0 0 7 4 p. 7
Gregorio Miguel 22 p. 4 r. — | 0 . 22 p. 4
Simon de Contreras 23 p. 6 r. — | 0 . 23 6
Nicolas Reyes 17 p. 4 r. — | 0 . 17 4
Andres de Acosta 22 p. — | 0 . 22 p.
Marcos de Acosta 22 p. 6 r. — | 0 . 22 6
| 4 0 0 8 3 p. 3

Monta el quarto de la mina saldo puro — que partido entre los dos parcioneros les cabe a cada uno a dos mil y quarenta y un p. y cinco r. y medio —

Leandro de Vilches

Quenta de cargo de los gastos que a causado la hazienda de fundicion del cap. Antonio de Montes di Junes y del cargo del cap. Don Diego de Vilches nuestro albacea y heredero de dichos bienes desde el dia 28 de Abril del año pasado de 1714 hasta el dia 8 de henero de 1715 años, sacadas del libro de quentas a que me remito y p.

En 11 de Junio es del cargo de la hazienda 20 p. de Bartolome Marques que a pagado a Melchor Garcia de 4 veces que hizo para hacer gallir como consta de vales	0 2 0 p.
desde el dia 28 de Abril hasta 7 de Junio se hace cargo a la hazienda de 224 p. de 213 cargas de carbon, y 32 cargas de leña que entregó Juan de Arrazaza como consta de vales	0 2 2 4
En d. dia se carga a dha hazienda 64 p. de 16 cargas 2 q. de metal plomoso de Pena que compré a Juan Fran.co de Montes a 4 p. carga	0 0 6 4
En dho dia se carga a dha hazienda de 12 q. de greta que se le entregó a Don Thomas de Cuir a 5 p. y m.o	0 0 6 .
En 12 dho y 13 ¼ cargas de carbon que compré a cuenta de dha hazienda	0 0 1 3 . 4
En 14 dho y 3 p. que pagué a Martin Montes por acerar una semana	0 0 0 3 .
desde 30 de Mayo hasta 30 de Julio es del cargo de dha hazienda 189 p. 4 r. de 379 cargas de leña que echó Juan Nuñez a 4 r. consta de vales	0 1 8 9 . 4
En 16 de Julio y 8 cargas de carbon que dio Don Juan Cacho 8 p.	0 0 0 8 .
Es del cargo de dha hazienda y dos cargas de plomoso que compré a Andres Ramirez a 5 p. carga	0 0 1 0 .
Es del cargo de la hazienda de 3 q. de zendrada que pagué a Juan Dominguez en 12 a 4 p.	0 0 1 2 .
Es del cargo de dha hazienda 5 indios para dos semanas para quitar el granero y componer las troneras 30 p.	0 0 3 0 .
Es del cargo de la hazienda 12 p. de dos caballos que compré para los muleros	0 0 1 2 .
En 25 de Ag.to por 4 indios que trató Jason en la hazienda un mes	0 0 2 4 .
En dho dia es del cargo de la hazienda 6 herraduras para errar las mulas de silla de ellas 3 p. 4 r.	0 0 0 3 . 4
En dho dia una chapa de lobo que encendido de la hazienda en 7 p.	0 0 0 7 . 4
Para el quarto a la buelta	0 6 8 0 . 4

Por la suma de la buelta el cargo — — 0 7 8 0 - [illegible]

En 28 dho 2 p.s Para la fabrica que se fundiera la haz.da — 0 0 0 2 -

En dho dia un ingenio ... que fundiera — — 0 0 0 1 -

En dho dia un ... grande Para el horno 1 p.s 2 r.s — — 0 0 0 1 - 2

En 2 de 7.re cargo un martillo ... su mador Con 20 l. a 5 r.s — 0 0 1 2 - 4

En 10 dho una ... de ... grande de dha haz.da En 28 p.s — 0 0 2 8 -

En dho dia es del cargo de dha haz.da que el ... de 50 carg.s de

metal que ... Luis ... a 4 r.s — — — 0 0 2 5 -

En 16 dho Es del cargo de dha haz.da que el ... de 380 carg.s de

metal que ... Sanchez a 3 r.s como consta del libro de la mina — 0 1 4 2 - 4

En 10 dho ... un mes de la haz.da ... — 0 0 1 8 -

En 30 dho Es del cargo de dha hazienda 36 carg.s de carbon que

compre a Julian de Morales — — — — 0 0 3 6 -

En 15 de 8.re Es del cargo de la haz.da 31 carg.s de carbon que me ben-

dio Manuel Perez ... D.n Joseph de herrera el ... — — 0 0 3 1 -

En dho dia es del cargo de la haz.da 138 carg.s de carbon ... contra

... Camo de los ... Vales. M.s 138 p.s — — — 0 1 3 8 -

En dho dia es del cargo de dha haz.da 5 p.s ... de mais que

... Camo como consta ... — — — — 0 0 0 5 -

En 15 dho es del cargo de la haz.da 23 p.s 6 r.s de ... — 0 0 2 3 - 6

En dho dia es del cargo de dha haz.da 134 p.s 4 r.s de carbon que ...

Camo ... — — — — — 0 1 3 4 -

En dho dia ... 31 p.s 4 r.s de leña que pago Camo como ... — 0 0 3 1 - 4

En dho dia es del cargo de dha hazienda 115 p.s 7 r.s de ... que pago

... Camo como consta ... — — — 0 1 1 5 - 7

En 16 dho Es del cargo de la haz.da 90 p.s de 45 carg.s de metal ...

... Camera ... en la hazienda — — — 0 0 9 0 -

En dho dia es del cargo de la hazienda 13 carg.s de metal

... que ... a 5 p.s carga M.s 65 p.s — 0 0 6 5 -

1 0 6 4 0 = 7

Para el cargo de enfrentes =

---

28 ~~30~~

Para el cargo de enfrente son — — — 1 0 6 4 0 - 7

En dho dia 21 ... que me dio el ... fran.co

de ... a ... 26 p.s 2 r.s — — — 0 0 2 6 - 2

En dho dia 5 ... de ... que dio dho ... la ... — 0 0 1 5 -

En 17 dho es del cargo 11 ... que dio dho ... dia ... a 3 p.s — 0 0 3 3 -

En dho dia es del cargo de dha haz.da 22 ... de ... que

compre a dho ... fran.co a ... M.s 27 p.s 4 r.s — — — 0 0 2 7 - 4

En dho dia 13 p.s 6 r.s de ... que ... a Joseph ... — 0 0 1 3 - 6

Es del cargo de la hazienda 462 p.s 1 r.s de carbon leña ... que

entrego ... como consta de vales — — — 0 4 6 2 - 1

Es del cargo de dha hazienda 58 p.s 6 r.s de carbon y leña que tiene

entregadas el ... de julio ... como consta — — — 0 0 5 8 - 6

Es del cargo de la haz.da 53 p.s de 53 carg.s de carbon que D.n Joseph de

herrera pago a morales — — — — 0 0 5 3 -

Es del cargo de la haz.da 214 carg.s de leña que Juan Nuñez entrego

desde 30 de Julio hasta ... como consta de vales a 4 r.s — — 0 1 0 7 -

Es del cargo de la hazienda 76 f.s de mais que ... gastado

... para raziones desde 23 de Abril hasta ... a 5 p.s — 0 3 8 0 -

Es del cargo de dha haz.da 36 reses que se an gastado en ella

para raziones de la gente, a 5 p.s M.s 180 p.s — — — 0 1 8 0 -

Es del cargo de la haz.da 70 p.s ... que el mayordomo ...

... como consta — — — — 0 0 7 0 -

... El mayordomo de 8 meses que estubo en dha haz.da 200 p.s — — 0 2 0 0 -

Juan Sonora de dos meses 18 dias 23 p.s 2 r.s — — — 0 0 2 3 - 2

Antonio Ramirez 5 meses 4 dias 31 p.s 4 r.s — — — 0 0 3 1 - 4

Xabier Sonora de 5 meses 2 dias a 12 p.s 61 p.s — — — 0 0 6 1 -

Miguel de ... de 6 meses 12 dias a 12 p.s 78 p.s — — — 0 0 7 8 -

Jeronimo ... de 6 meses 20 dias a 3 p.s 20 p.s 4 r.s — — — 0 0 2 0 - 4

Ygnazio Diaz Mulero de 8 meses a 10 p.s 80 p.s — — — 0 0 8 0 -

Juan Fernandes Mulero de 5 m.s 2 m.s a 10 p.s 55 p.s — — — 0 0 5 5 -

Ygnazio de Montes 5 m.s 26 dias a 6 p.s 31 p.s 4 r.s — — — 0 0 3 1 - 4

Para el cargo de la buelta = 3 0 6 4 3 = 4

Para el cargo de la buelta con ———— 30643-4

Juan Pedro Zerne de 3 meses a 10 p.s 30 p.s ———— 0030-

Marcos Romo 2 meses 6 dias a 7 p.s m.s 15 p.s 6 r.s ———— 0015-6

Fran.co de Molina de 5 m.s 15 dias a 8 p.s 46 p.s ———— 0046-

Fran.co Xabiel Pinia 2 m.s 15 dias a 9 p.s 23 p.s 5 r.s ———— 0023-5

Domingo de Aguirre de 2 m.s 18 dias a 10 p.s 27 p.s 4 r.s ———— 0027-4

A Ju.o bautista nagarro de Vilches como consta de su recibo pagué 88 p.s que le debia el difunto ———— 0088-

A Don Ju.o Castro 24 p.s como consta de recibo que se le debia ———— 0024-

A Joseph Serrano 8 p.s de fabrica de Domingo de Aguirre difunto como consta de recibo ———— 0008-

A Don Ju.o Rodriguez de Valverde 10 p.s de 1 p.s de 4 [illegible] que pertenecia al cap. Moner difunto ———— 0010-

30370-3

Leandro de Vilches

Memoria de plazas de los productos que a dado la hazienda del cap. Antonio de Monier difunto de cargo de mi hijo Don Diego de Vilches desde el dia 23 de Abril de 1659 hasta el dia 8 de henero de 1660 sacado de las partidas del libro de [illegible] aque me remito en las [illegible]

Ha de haber la hazienda desde 20 de mayo hasta 11 de Julio que [illegible] 454 rebolturas que fundio Don thomas de Cueva ———— 0462-

Mas de 18 rebolturas de plomo de diferentes [illegible] a 2 p.s ———— 0032-4

Mas ha de haber de 179 rebolturas desquenadas de Ricardo el gallego [illegible] a 3 p.s m.s 537 p.s ———— 0537-

Mas ha de haber [illegible] de 58 rebolturas de plomo de diferentes [illegible] a 2 p.s m.s 145 p.s ———— 0145-

[illegible] 48 m.s de plata que salieron en la hazienda de 60 rebolturas que valen 309 p.s ———— 0309-

De 33 rebolturas de plomo que fundio [illegible] a 2 p.s 82 p.s 4 ———— 0082-4

De 30 rebolturas de [illegible] desquenadas a 3 p.s ———— 0090-

De 14 rebolturas de plomo a [illegible] los fundidores ———— 0035-

De 52 rebolturas desquenadas de Nicolas de [illegible] a 3 p.s ———— 0156-

De 242 rebolturas que fundio la hazienda [illegible] en adelante que salieron 217 m.s [illegible] de plata que a su ley valen 1395 p.s 1 ———— 1395-1

[illegible] 13 m.s [illegible] de plata que salio [illegible] valen 126 p.s 6 r.s ———— 0126-6

Suma y monta el descargo [illegible] segun parece ———— 30370-2

Leandro de Vilches

Aprobacion — Nos Ant.o de Valdenes y D. Pedro Gomez del campo contadores nombrados por la Real Justicia desta [illegible] para las q.tas que a dado D.n Leandro de Vilches del tiempo que administro doze barras de mina la nombrada [illegible] y la hacienda de

fin di esto que quedaron por muerte de Ant.o de vin[illegible] tes los quales allamos y declaramos estar buenas y le gitimas segun el cargo y data que da el d(ic)ho autto y para que conste lo firmamos [illegible] fecho y las pre sentamos con la devida solemnidad &c.

Mart.n de Urbiañes — Pedro Gomez del Campo

auto

En el Real y minas de S.ta eulalia de chiguagua en diez y seis dias del mes de febrero de mil settecientos y quinze ante mi el Capitan Don Fernando de Borxa alcalde mayor y Cap.n a guerra presentaron estas quentas los contadores nombrados para este efecto y con su vista mando se traiga con los autos fhos en esta razon y que se de traslado a las partes asi lo proveie mande y firme con testigos de asistencia doi fee

Fern.do de Borxa — Diego de Aguilar [illegible]

Juan [illegible]

Not.

Y luego yn continente yo dicho Al Cal. [illegible] hize saber el auto de arriba a D.n Domingo [illegible] en su persona que entendido de su tenor dixo que lo oya y que [illegible] de los autos [illegible] y lo firmo conmigo y testigos de mi asistencia de que doy fee

Fern.do de Borxa — Mart.n de Urbiañes — Diego de Aguilar [illegible] — [illegible]

Auto

En el Real y minas de chiguagua en diez y nueve dias de fe

brero de mil setecientos y quinze años el Cap.n D.n Fernando de Borxa alcalde mayor y Cap.n a guerra en esta jurisdiccion estando en audiencia publica vistos estos autos mando corra el tiempo de la oposision desta causa y el termino de los diez dias de la ley para que de uno y otro las partes ynteresadas pidan y aleguen lo que les convenga con apercibimiento de tanto y remate del que se yzo el dia quinze del corr.te y pasado dho termino se declarara por conclusa esta causa asi lo provey y firme con testigos de mi asistencia a faltas de escribano doy fee

Fern.do de Borxa — Diego de Aguilar [illegible]

Mart.n de Urbiañes

Notif.n [illegible]

En diez y nueve dias del mes de febrero de dho año yo dho Alcalde [illegible] la morada de D.a Diega de [illegible] del Cap.n Antonio de [illegible] a la qual hize notorio el auto de arriba [illegible] que enterada de su tenor dixo que lo oya y que consiente [illegible] el remate por no haber otro mexor postor [illegible] no firmo que dixo no saber firmalo yo con los testigos de mi asistenzia [illegible] doy fee

Fern.do de Borxa — Diego de Aguilar [illegible]

Mart.n de Urbiañes

31

Santa Eulalia de chigua a [illegible] de febrero de mill y seis [illegible] y quince [illegible] ante mi [illegible] alcalde mayor y capitan a guerra [illegible] en nombre de su Mag^d lo presento [illegible] contenido en ella

Petición

Domingo de Ugartte y Beraciola vez^o de este r^l y curador ad litem de los menores del cap^n Ant^o de Montes difunto parezco ante Vm^d y digo que e visto y reconocido los autos y ymbentario de los bienes que quedaron por fin y muerte de dho difunto los q autos y imbentario devuelvo a Vm. con el devido acatam^to y digo estar segun dro y que no tengo que pedir ni alegar sobre dhos instrum^tos y juro en forma &

Domingo de Ugartte y Beraciola

Auto

Por mi vista la hube por presentada mando se agregue con los autos fhos en esta razon, asi lo proveo y firme con los testigos de mi asistencia en falta de escriv^o y fee

Fern^do de Porras
Diego de Aguilar Montes
Testigo
[illegible] Ruiz de Valdes

Auto de remate
En el R^l de minas de Santa Eulalia de chiguagua

En dos días del mes de Marzo de mill seiscientos y quinze años El cap.n Don Fern.do de Borxa Alcalde m.or y Capitan a guerra en este dho R.l y su juris dizion por Su Mag. haviendo visto estos autos executivos que sean seguido en este Real a los bienes que quedaron por fin y muerte del cap.n Antonio de Montes vezino y minero en el el remate que en virtud de la postura se hizo el ara quinze del pasado en Don Ju.o Dominguez de Mendoza vezino y minero en este R.l encantidad de doze mill y seiscientos pesos en que se remato en el sitio dho para hazer pago a los acreedores del dho cap.n Ant.o de Montes difunto en vista de ello dixo hallo que devo hazer y hago el tranze y remate conforme a la ley en el dho ponedor para que a presente lexitima posesion de los bienes que ansi se le entregaron y constan de sus autos en sus imbentarios a que me remito, en el tranze fiero lo que se tuviere en dominio de ellos, tenencia y posesion, pura y perfecta, con la obligazion de hazer primero exhibizion de la cantidad de los doze mill y seiscientos pesos en que se le remato, de los quales use con el absoluto poderio sin liminazion, y que de esta cantidad se haga pago a los acreedores, con todas las obligaziones, clausulas y requisitos en derecho necesarios, y en que por falta de ninguno dise de tener el dho tranze y remate, la validazion y fuerza que el derecho le da y que ale le interpone, ansi lo proveyo, mando y

firme estando en audiencia publica autuando como juez receptor con los testigos de mi asistencia en fraccion a falta de escri.no que en este R.l que no lo ay en esta jurisdizion treinta quenta leguas en contorno en papel comun por no haberlo de ningun sello doy fee

Fern.do de Borxa

Juez R.or

Ju.o Sanz de Urbiñan

Luego incontinente, yo el dho Alcalde m.or estando en audiencia publica, hize notorio el tranze y remate, seto a D.n Juan Dominguez de Mendoza vezino de este R.l en su persona que entendido de su thenor dixo que lo oye y questa pronto a cumplir con el auto de tranze y remate tomando posesion de los bienes, exhibiendo la cantidad de los doze mill seiscientos p.s peso a su pronto en que se le remato con mig.s y testigos de mi asistencia y en fraccion doy fee

Fern.do de Borxa

Juez R.or

Ju.o Dominguez

Ju.o Sanz de Urbiñanez

Diego de Aguilar y Herrera

En el Real y minas de santa Eulalia de Chiga en diez dias del mes de marzo de mill setezientos y quinze años ante mi el Capp.n Dn. Fern.do de Borja alcalde mayor y Capp.n a guerra destta juris dizion la presento el Contenido en ella ~~ta~~

Fecit

Don Diego de Villa y Ruiz Residente en este Rl. de minas en el Puesto ante V.m. en la mexor forma que mas aya lugar en derecho y al mio convenga Digo que el Capp.n Anttonio de Montes vezino y minero que fue en este Rl. ya difuntto, al tiempo y quando fallezio me dexo Poder para que testara por el como lo hize, constituyendome por su albazea y tenedor de vienes del dho Anttonio de Montes haviendo usado de dho Poder en la forma que consta y parese del testamento que en virtud hize y zelebre, Renunzie en mi esposa Da. Diega de Nuñez Villa nueva el dho cargo de albazea, y tenedora de vienes attento a que el dho Capp.n Anttonio de Montes me era y es deudor de cantidad de nuebe mill seis zientos sesentta y dos pesos y un Rl., como consta de la quenta del libro de memorias de suplemento de diferentes avios que le hize para el avio de su hazienda de mina como tambien diferentes debitos con que se allaba al tiempo de su fallezimiento como son a Don Jph. de [illegible] mercader en el Parral, quinientos diez y ocho p.s [illegible] assimismo a D. Luis de Angostina vez.o y mercader [illegible] Fran.co de Cuellar dos mill quinientos [illegible] ser fenecido a Dn. Juan Anttonio Martine[z] [illegible] trezientos ochenta y tres pesos [illegible]

Salarios [illegible] del Orcotte [illegible], zientto [illegible] treinta [illegible]
[illegible] La [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] de
[illegible] de Cuellar trezientos diez y seis [illegible] Cinco [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible] de [illegible] en la cantidad
[illegible] [illegible] Cargo [illegible] como [illegible]
del dho Capp. [illegible] dos mill quarenta y un Pesos [illegible]
como Consta a la [illegible] de dhos gastos [illegible] Parochia [illegible]
[illegible] doziento [illegible] [illegible] a fran.co de [illegible] Vez.o
y mercader [illegible] como consta [illegible] Vale que le [illegible]
[illegible] [illegible] Joseph Rabelo Vez.o y mercader [illegible]
Cuellar ziento y [illegible] [illegible] como consta de su Rezivo,
[illegible] de [illegible] Vez.o y mercader [illegible], Setenta [illegible]
pesos de funeral [illegible] ziento [illegible] y [illegible] quatro
Reales [illegible] Cantidades Como Consta de mi quenta

| 16110 p 3 r.s |

[illegible] importan diez y seis mill ziento y diez [illegible] pesos
[illegible] [illegible] Como estan los Vienes que dejo [illegible]
bentariearon [illegible] la R.l Justizia Como consta de los ymbentarios
Sacados al Pregon, Fecho dellos tranze y Remate en el
[illegible] executivo en D.n Juan Dominguez de Mendoza [illegible]
de [illegible] Por cantidad de doze mill y seiszientos p.s siendo
Como soy dueño Prenzipal en la mina nombrada Santma
[illegible] en que [illegible] el dho difunto doze barras: Como tam
bien el derecho de acreedor Prenzipal [illegible] su Albazea
[illegible] [illegible] que fue [illegible] las Razones de [illegible]
temporal [illegible] en [illegible] de que [illegible] y Pagado
las Cantidades de [illegible] tengo Por derecho [illegible]
zion y devida Preferenzia al remate que se hizo de [illegible]
Vienes, Pidiendo Como Pido el tantto, de dhos Vienes por
la cantidad de doze mill [illegible] zientos Pesos en que se le

Remataron al dho D.n Ju.e Dominguez de Mendoza
[illegible] tranze y Remate Pido se me haga escritura Pues [illegible]
de derecho natural, y me faborezen las leyes en el tantto
de dhos Vienes [illegible] lo qual [illegible] que [illegible] Pueda
a mi fabor que lo [illegible] aqui Por expreso [illegible] dalegado [illegible]

A Vm Pido y sup.co [illegible] de [illegible] [illegible] el tranze y Remate
de dhos Vienes en el [illegible] [illegible] se me haga [illegible]
la escrit.a al tantto que en ello Rezevire merzed con Justizia
Protestando todo lo que Protestar [illegible] conbenga [illegible]
en la debida forma [illegible] en lo nezesario [illegible]

Diego de Vilches [illegible]
[illegible]

Autto

Y por mi bista la [illegible] presentada [illegible] atenzion a su
Contenido y [illegible] fundamento a su Razon del tanto
[illegible] de [illegible] los bienes del [illegible] de montes difun
to y que esta hecho tranze y remate en Ju.e Domin
guez de mendoza Por Cantidad de doze mill y seis
zientos p.s, mando se le adjudiquen por dha Can
tidad trasfiriendo en el dho Cap.n D.n Diego de
Vilches el dominio que el dho Ju.e Dominguez
de mendoza tiene y adquirio por dho tranze y remate
y que se le haga la escritura del tantto Como parzione
ro y dueño dominante de la mina de Santma
[illegible] de las doze barras que el dho [illegible]
tenia y de las demas bienes [illegible]
prinzipal a ellos [illegible] [illegible]
guez de mendoza asi lo proveyo [illegible]
ando Como Juez [illegible]

Ante mi el escribano doy fee
Fernando de Borxa
Juez R.or
Ante mi Antt.o Gonz. de la Campa
Ts. Antt.o Arrubiano

Notificaz.n

Luego yn continenti yo dho al calde mayor hize notorio el auto de arriba al cap.n Juan Domínguez de Mendoza quien aviendolo oydo y entendido dixo que lo oye y consiente en su contenido y se da por notificado y por dho remate adquirio a los vienes rematados en el cap.n Dn Diego de Vilches por las justas razones en que funda su escrito que son notorias y publicas y esto dio por su respuesta y lo firmo conmigo y testigos de asistencia y en fee escrito actuando como juez receptor doy fee

Fernando de Borxa — Juan Domínguez
Juez R.or
Ts. Antt.o Arrubiano — Ante mi Antt.o Gonz. de la Campa

35 — 14

El Rl de Minas de Sierra en Alta de Mowaqua Nuebo Reino de la Vizcaya en dos dias del mes de marzo de mill seiscientos y quince años ante el cap.n Don Fernando de Borxa Alcalde del Real de Minas de y su jurisdicion por su mag.d parezio presente Don Juan Dominguez de Mendoza vezino y minero de este dho real que doy fee conozco y dixo que atento a que por ante de mi presente escrivano y desde los vienes que se remataron el dia quinze del pasado deste presente año en el cap.n Antonio de Montes difunto en publica almoneda por voz de pregonero a la campana de las doze en la plaza publica deste R.l de cuyos vienes se le a echo tranze y remate por cantidad de doze mil y tantos pesos de que hizo postura aque se a opuesto el cap.n Don Diego de Vilches dueño de la mina de Escondida que tiene y donde tenia el dho difunto doze barras que entraron en dho remate y siendo como es primero y el unico acreedor en cantidad del importe de dha postura y otras razones de conveniencia que expresa en el escrito reconoziendo la perificacion de su causa cede y traspasa el señorio y dominio y qualquiera posesion que aya adquirido en manera alguna en el dho capitan Don Diego de Vilches sobre que se obligo a no pedirle ni demandarle agora ni en tiempo cosa alguna aunque por algun fin llegue a valer en dichas barras mas por la manifiesta conveniencia

Al margen: Cesion de derechos … de da … Don Diego de Vilches

Al tenor que del presente se lo dado q su tabla
que me llega en toda forma de derecho, Renunciando
Como renuncio la General y todas las demas leyes que a
blan en mi fabor y defensa Para cumplim.to obligo mi per
sona y bienes habidos y q haber y renunzio la ley sin
conbenerit omnium iudicum, de Jurisdizziones y para su
mayor fuerza y validazion de este enviquo Doy poder a las
Justizias de Su Mag.d Para que al cumplim.to me apremien
y compelan Como por sentenzia Pasada en cosa Juzgada con
particular a la deste Real, a cuyo fuero y derecho estoy
sometido y para su mejor fuerza estando como esta
presente a este otorgamiento Pido y suplico, Alcal de In
terponga su autoridad y Judizial decreto. Yo el Cap.
D. Fernando de borja Alcalde y Cap. a guerra deste R.l
y su Jurisdizion q su Mag.d Interpongo e interpuse mi au
toridad y Judizial decreto en quanto puedo y a lugar de
derecho que conozco al otorgante que lo otorgo y lo fir
mo conmigo y los testigos de mi asistenzia con quienes actuo
como Juez R.l a falta de esc.no q ni R.l que no lo ay en esta
Jurisdizion siendo testigos de este otorgamiento Antonio
de Rubianes D.n Pedro Gomez de ocampo y Gaspar Casillas de
Afonseca vezinos deste R.l y presentes a este otorgamiento
y va en papel comun por no haberlo de ninguna clase de q doy fee
testig.s Al cap. d. v.al

Juan Dominguez

D. Diego de Aguilar Alonso   Joseph de ocampo

Pasó ante mi
Fern.do de Borxa

En el R.l de Minas de S.n Fran.co de Chiguagua en quinze de Enero de mill sete
zientos catorze añ. q presento el contenido en ella =

1714

Alonso Calderon vezino deste R.l segun dho parezco
deste dho como marido y conjunta persona de D.a
Maria Theresa Travisiña Retes, y como administra
dor de sus bienes dotes y aziones; Digo q como parece de
la clausula del testamento, debaxo de cuia disposizion fa
llezio el Cap.n D. Bartolome ortiz vezino q fue deste
dho R.l dexo a dha mi muger mandado se le diese
para ayuda de su dote quatroz.os p.s la qual cantidad
para en poder del sarg.to mor. D.n Juan Antonio Tra
visiña Retes como Albacea testamentario tene
dor de bienes de dho difunto, y necesitando yo per
cevir la dha cantidad se ha de servir Vm. Justizia
mediante mandar q efectivamente se me entre
guen por dho sarg.to mor. por todo lo qual =

A Vm. Pido y supp.co aya este escripto por presentado y ha
cer como tengo pedido q es de Justizia juro
a Dios nro. señor y la señal de la Cruz no ser
de malizia y en lo neccesario &a

Alonso Calderon

Por presentada Justicia a que

esta parte ... tercera ... que
a la susodra. le dexo en clausula de su testamento
el Capn. D. Diaz Ortiz (ya difunto) para su dote la cantd.
referida de quatrozientos ps. de a ocho. de moneda de
plata. = Vn. Sr. Antto. de Frastrina Cortes. Albacea
testamentario tenedor de bienes de dho difunto, en
tere la satisfaga al referido D. Andres Calderon la
referida cantd. dando el dho recibo adho albacea para su
resguardo y no se opinga con el testamento y autos. Assi
lo proveyo y firmo con los testigos de mi asistencia
Franco. Acevedo como Juez por a Causa
de no haver en esta ciudad escrivno. ni de
que doy fee

Fernando de Borxa

Luis de Borxa

Pablo Benitez Rodrigz Leon

En dho dia diez y seis dias de dho mes de Enero
de 1611 años yo el dho Alcalde
mayor hize notorio el pedimento de la parte requerida
con el auto por mi proveido en su persona al
sargento mayor D. Anto. de Frastrina Cortes, que entendido
de su efecto dixo que lo oye y esta pronto
a cumplir la dha cantidad y en su efecto lo hizo entregandole
al referido D. Andres Calderon la cantidad
de quatrocientos pesos en moneda doble
contados, a su satisfaccion de cuya entrega

fueron testigos Pablo Benitez Rodrigz Leon ... hallar en ocho
llanos sobre que dho D. Andres otorgo ... antemi
pago y finiquito en forma ... apuesta dicha
sargento mayor de la dha cantidad de que ... de ella
pasado a su poder y de que lo firmaron
los testigos de mi asistencia Franco. ...
dha esta

Fernando de Borxa

Andres Calderon ... en este ...

Antonio de Frastrina Cortes

Pablo Benitez Rodrigz Leon

Luis de Borxa

14

En el Real de minas de San Fran.co de Cuellar en ocho del mes de henero de mil setecientos y catorze años ante mi el [illegible] Fernando de Baeza al[illegible] Calde m.or y cap.n a guerra desta juris.on por su Mag.d La presente [illegible] contenido en ella

8/I/1714

1714

Alferes Salbador de Loya vesino y merca der de el R.l del Parral y residente en este de San Fran.co de Cuellar paresco ante Vm.d en la mejor bia y forma q.e a mi derecho ha lugar y como con benga y digo q.e los sugetos q.e constan por esta me moria q.e con la solemnidad debida presento an te Vm.d me son deudores a mi y a los bienes de Fran.co Gabriel de Loya difunto mi hermano cuya [illegible] ndacion hago como albacea tutor y curador de los menores de dho difunto cuyas cantidades no e podido cobrar [illegible] por mi ni mis apoderados por lo qual pido a Vm.d sea servido de hacer co nparecer ante si a todos los contenidos en dha me moria y q.e debajo de juramento de [illegible] es berdad deberme dhas cantidades y [illegible] sea mandarles Vm.d luego [illegible] paguen y caso digan no [illegible] bargen su persona y bie[illegible]

Sea pagado por todo lo qual

A V. md. pido y supp.co se a servido de mandar prove[e]r en justicia como llevo pedido q[ue] en hazerlo
ar[a] V[uestra] m[erce]d[es] merced y juro en forma di de
aver cesado pedimento no ser de malicia y en
lo necessario &a.

Salbador de Loya

[illegible] con la memoria [illegible] Cumpl[illegible]
[illegible] mande parecer ante mi las personas
[illegible] en esta memoria para que de bajo de jura[mento]
[illegible] las cantidades que se les demanda y
[illegible] pagan a esta parte por su defecto [illegible]
[illegible] Real de [illegible] que tub[iere]
[illegible] a esta parte como lo pi[de]
[illegible] con los testigos de mi asistencia
con quien [illegible] de que doy fee

Fern.do de Borxa

Ante mi

[illegible]

Dias del mes de henero de mill setecientos y catorze años an[te]
el th.e Dn. Fernando de Borxa al[ca]l[d]e m[ayo]r y Capp.n a guerra
desta juris[dicci]on por su Mag.d parecio presente el [illegible] de
[illegible] uno de los mencionados deudores en la memoria
en que ante mi presento el alferez Dn. Salbador de Loia en que
le deve de setenta y nuebe pesos y estando el mismo de
[illegible] le recevi juramento que lo hiso por dios nuestro señor
y la señal de la cruz en forma de d[erech]o en el qual prometio
de[cir] verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendo
le [illegible] del pedimento dixo que [illegible] que deve
los setenta y nuebe pesos que se le demandan y siendo le pre-
guntado la forma que tenia para pagarlos dixo que no tiene
[illegible] y siendo [illegible] al Cal[de] ma[yo]r [illegible] a la
[illegible] del pedimento del d[ic]ho Salbador de Loya man-
[illegible] nombrandole por carce-
[illegible] la casa de la morada de Juan de [illegible]
[illegible] con los testigos de mi asistencia con quien
[illegible] como juez receptor a cavsa de no haver escribano
[illegible] Real en esta juris[dicci]on de que doy fee=

Fern.do de Borxa

Ante mi

Juan de Borxa

Juan de Pilones

[illegible] Real [illegible] de San Fran.co de Cuellar [illegible]
[illegible] de henero de mill setecientos [illegible]
[illegible] ante mi Dn. Fernan.do de Borxa
[illegible] desta juris[dicci]on por su [illegible]

[illegible] Real [illegible] de San Fran.co de Cuellar [illegible]

ne a Miguel Caro [illegible] a quien hize notorio
el recaimiento antecedente del [illegible]
recibí juramento que hizo por Dios nuestro Señor
y la señal de la Cruz en forma de derecho so cuyo
cargo prometió decir verdad [illegible] lo que supiere y le
fuere preguntado y siéndole [illegible]
miento dijo que [illegible] a la [illegible]
D. [illegible] de la [illegible] que [illegible]
da y siéndole preguntado que [illegible]
y cinco dijo que [illegible] del [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] con [illegible] y [illegible]
[illegible] actuando como [illegible]

Fern.do de Porras — Miguel [illegible]

En la ciudad de [illegible] de Cuellar
en [illegible] de [illegible] años [illegible]
[illegible] ante mí [illegible]
[illegible] de [illegible] por su [illegible]
[illegible] hernandes [illegible]
que en forma [illegible] juramento que hizo por Dios nuestro
Señor [illegible] de la cruz en forma de de-
recho so cuyo cargo prometió decir verdad en
lo que supiere y le fuere preguntado y siéndole
[illegible] dijo que
[illegible] que [illegible] de [illegible]

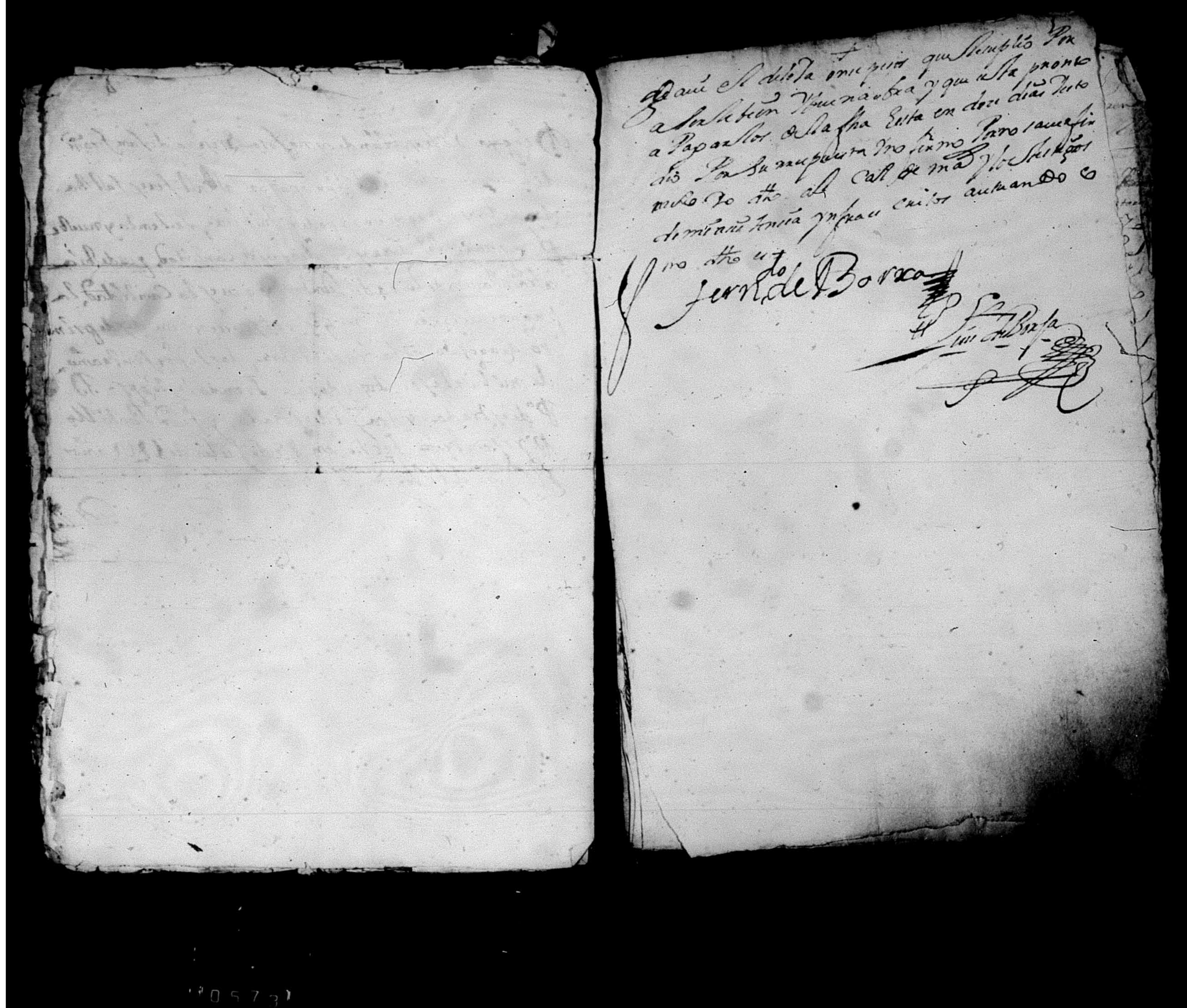
3

Memoria de las personas que [illegible] deben a M[illegible]
[illegible] de [illegible] de Cuellar son como se siguen

Antonio Serrano quarenta y cinco pesos	0045 p
Sebastian [illegible] por [illegible] cumplido setenta y nueve pesos y quatro reales	0079 p 4
Miguel Caro [illegible] la [illegible] setenta y ocho pesos y cinco reales	0078 p 5
Alfonso de [illegible] setenta y nueve	0079 p 2
[illegible] treinta pesos y dos reales	0030 p 2
[illegible] once pesos y dos reales	0011 p 2
[illegible] de Vega [illegible] que debe once pesos y seis reales	0011 p 6
[illegible] debe [illegible]	0155 p 4
[illegible] cinquenta y cinco pesos y quatro	0490 p 3
[illegible] de Carabajal [illegible] de Cuentas debe quarenta y dos pesos y cinco reales	0042 p 5
Domingo hernandes [illegible] de [illegible] debe ocho pesos	0008 p
	0541 p 4

Diego yo Sebastian de ynojosa vesino de San Fran.co
de Cuyer que me obligo apagar al Alferes saltba
dor de loya o aquien su poder hubiere, setenta y nuebe
p.s y quatro R.s de rresto de mayor Cantidad que debia
a Fran.co Javier de Loya difunto y que esta Cantidad la
pagare dentro de tres meses que se quentan desde prim.o
ro de agosto asta fin de octubre, deste presente año
de mil setesientos y dose = Siendo testigos = D.
P.o de estrada y don Ju.o de estrada, y fran.co Portillo
presentes = fecho en 25 de Julio de 1712 años
A Ruego del otorgante por no saber firmar

Bentura de Estrella



q(ue) deve el dicho once pesos que cumplio por
a suscesion de Buenaventura y que esta pronto
a pagarlos dela fha esta en dos dias dicho
dia por su mug(e)r [illegible] su firmo Pero [illegible]
[illegible] [illegible] dl Cal(l)e de ma(n)d(ad)o [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]
Fern(an)do de Borxa

Luis de Borxa

Poder q dio D.n Alonso de quintanilla a D.n Juan Sanz de Palacio p.a cobrar de ... escripturas y letra de cambio =

1714 a.

N.o 18

1714

1714

... jueces ... de su ...

judicial ... o ... y a lo que ...

... Cabildos, ... Conventos

Comunidades, Cofradias, hermandades, de ... Consejos

... mayordomos, ... Concejos Reales

... de ... vecinos ... y deba

... cantidades de ... de oro, plata, joyas, ...

mercaderias, semillas, ganados, y de mas generos y efectos

y cosas que le deban ... Vales, libranzas, ...

... papeles, ... Donaziones, ...

... con ... o en ...

o otra qualquier razon, voz ...

... personas que la deban ...



4

Poder

Plata, Joyas, Esclavos

Donaziones

[illegible] Quinto [illegible] haciendo
que [illegible] [illegible] de V.
Justicia de Oficio [illegible] [illegible] de
[illegible] [illegible] que dellas
[illegible] daños [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
quien [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] con
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] con poder [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Real
[illegible] [illegible] todos [illegible]
[illegible] con [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] solemnidad [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Real
[illegible] con [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
todos [illegible] [illegible] de Su Mag.d [illegible]
derecho [illegible] [illegible]
[illegible] Superiores e Inferiores [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Suplicas Alegaciones [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Alegaciones [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] que fuere necesario [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] autos [illegible]
que Judicial [illegible] Judicialmente [illegible] que [illegible]
ello Su anexo [illegible] este poder con [illegible]
y General administracion [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] derecho
con Relebacion en forma, y al cumplimiento de lo que [illegible]
[illegible] Poder [illegible] obligo todos sus
bienes [illegible], y los sometió al fuero [illegible]
[illegible] de los Juezes y Justicias de Su Mag.d de qualesquiera
partes que sean [illegible] Corte y
Real Audiencia della, y a las donde en virtud de este
Poder [illegible] que alli se sometiere, renunció el
suyo propio domicilio y Vecindad [illegible]
[illegible], las demas de su favor y defensa, con [illegible]
[illegible] para que les con[illegible] [illegible]

Si fuere [illegible] de quintto de [illegible] Con sentencia
pasada En autoridad de cosa Juzgada Lo [illegible]
Como Siendo testigos, [illegible]
[illegible] vecinos de esta dha [illegible]
[illegible] = Antonio Phelipe
Muñoz de Castro ess.no Real = Como Para la Venta de
[illegible] Entre [illegible] la Primera [illegible]
[illegible] Segundo = [illegible]
Signo = Phelipe Muñoz de Castro ess.no Real ———

[illegible]
[illegible]
Don [illegible]
Real de la Real [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que tengo [illegible] Real del [illegible]
[illegible] del [illegible] vezino de [illegible] como consta
[illegible] el qual dho [illegible]
lo vendo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de doscientos pesos [illegible]
de contado que [illegible] Coronel [illegible]
[illegible] Entra moneda
[illegible] por Entregado [illegible]
[illegible] a mi voluntad [illegible]

de la Entrega, Excepción de [illegible]
Pecunia como Entregado [illegible] del [illegible]
[illegible] la Parte a la dha
mi parte del derecho [illegible] Pro [illegible]
[illegible] en el dho
[illegible]
Comprador, [illegible] para que [illegible]
[illegible] a su voluntad como cosa suya Propia [illegible]
[illegible] Como Real vendedor me obligo
[illegible] Entrando
a la [illegible]
forma [illegible] en todo tiempo [illegible]
[illegible] della, Lo Entrego Esta [illegible]
[illegible] Cumplimiento, obligo a [illegible]
mi parte, [illegible]
[illegible] del fuero de las Reales Justicias de
Su Mag.d [illegible] Cuyo fuero me
Someto, Renuncio, [illegible] propio Domicilio [illegible]
Ley [illegible], Con las demas [illegible]
[illegible], Para que a ello [illegible]
[illegible] de derecho como por sentencia pasada en autoridad de
Cosa Juzgada, [illegible] Cumplimiento [illegible]
[illegible] Real [illegible] Cap.n Don [illegible] de
[illegible] Alcalde [illegible] Cap.n [illegible]
[illegible] Su Autoridad [illegible] Judicial [illegible]
dho Alcalde, que [illegible]
[illegible] En quanto puedo [illegible]
Conozco Al Otorgante, quien [illegible]
[illegible] Siendo testigos, D.n [illegible]
[illegible] de [illegible]

Testigos [illegible] dicho [illegible] Fr antonio [illegible]
herrera [illegible] antonio [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Real [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] en el Real [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] mill [illegible]
[illegible] [illegible] = P. sanchez de [illegible]

[illegible] de [illegible]

paso ante mi
de
[illegible] [illegible]
[illegible]

Diligencias que se hicieron ... Jul. de
D.n Mathias ...
Pedraza ... que dieron ... 1714
... años de 1714 – Carmona

Nº 19

1/VI/1714

1714

... que hauer venido a esta controbersia. Si el plo-
mo que reconocio estar en la Zengrada por estar
dañada decir dho Marqs. que hera hijo auien-
do precedido el encerar otro afinando o limpiando plo-
mo despues de auer salido la ría y dho daño se
reconocio estando limpiando dho plomo que perte-
necia a Fran.co de Campos Mayordomo del Marques de S.
Lorenzo, y estando en dicha controbersia llegue, y viendo
a mi sobrino Ju.o de Peraza en dho litigio con el
dho Campos, diciendole el dho mi sobrino le diese
el plomo a dho Marqs. y siendo asi quiso dho
mi sobrino firmar en su abono salio dho Marqs.
alterando la voz. y diciendo en boz alta que el
no hera el que auia usado el plomo. y pro

1

En el R.l de Minas de S.n Ph.e de Villa.n de Chiguagua en primero dia del mes de Junio de mil se[tecien]tos y catorce a[ño]s ante mi el Capp.n Don Joseph Nap.an de Herrera Alcalde Ordin.o de este R.l y Jusurisdi[cci]on por el S.or Capp.n Aguirre ... ... contenido ...

1714

91.

S.r Alc.e Ord.o

Alvaro Ledesma? Vez.o deste R.l Paresco ante Vm en la mejor via y forma que aya lugar en d[erech]o y a mi d[erech]o convenga y digo que por q[uan]to Mathias Marq[ue]z mi sirviente me hizo y puso de su resolucion ... dia quitarme la vida y resultam.te porq.to sin mas mo tibo que haver tenido cierta controbersia si el plo mo que reconocio estar en la Zendrada por estar danada dezir d[ic]ho Marq[ue]z que hera suio aviendo precedido el entrar otro afinando o limpiando plo mo despues de aver salido la suia y d[ic]ho dano se reconocio estando limpiando d[ic]ho plomo que per tenezia a fran[cis]co de Campos el mairdomo de Marcos de Soto, y estando en dicha controbersia llegue, y siendo a mi sobrino Luis de ... en d[ic]ho litigio con el d[ic]ho Campos, diciendole d[ic]ho mi sobrino le diese el plomo a d[ic]ho Marq[ue]z y siendo asi quiso ... mi sobrino firmar en su abono salio d[ic]ho Marq[ue]z alterando la voz y diciendo en boz alta que el no hera el que ... ... el plomo y pro

Curandolo aquietar biendolo tan hiritado le
dixe que callase y no gritase tanto que si tenia
alli algunos criados a quien gritarse, con que
precibiendo esto metio mano a la espada que
tenia y sin mas demostracion siendo yo a bu[illegible]
sarme por el palo para defenderme me hirio
como dho llevo que si no estar el dho mi sobrino
alli pudiera aver peligrado mi bida aviendo
me tirado en el suelo despues de herido que
entonces tube lugar de coxer una piedra y
a don me cojieron el br. do Franco Florez que
en la sazon se aparecio alli y no estar se
lo descalabre y en este mismo tiempo que estaba
mos bregando biendome herido dho Pe
draza mi sobrino le dio algunos golpes
a dho Marq. condoliendose de berme herido
y derramando mucha sangre de mi cuerpo de lo
qual me querello criminalmente para que vm
mediante justicia ponga el remedio conbenien
te a semejantes delictos que dellos puede na
cer maiores daños y asi pa. obiarlos =

a vm pido y supp. a da por presentado este
escripto y prober en justa. reciviendome ynfor
macion que protesto dar de lo mesmo que
llebo expresado que en acierto a di[illegible]

2

cibir mrd. con justa. y dar por bastante
este pap. comun por no aver lo de ningun se
llo en esta jurisdicion. y juro en debida forma
este escripto y en lo necesario etc

Xptobal de olguin

Auto.

Y por vista la hubo por presentada y en quanto a
lo que esta parte pide dixo que mando [illegible] la querella y ma
ndo para sus [illegible] se le reciba [illegible] esta parte
la ynformacion que ofrece. Y dixo por no aver [illegible] en esta jurisdicion
papel por no averlo de ningun sello. en [illegible] dixo [illegible]
en esta conformidad lo a uso. y dixo ser [illegible] con testigos
de assistencia a falta de escrivano publico ni real que no
lo ay en sinquenta leguas en contorno etc

Sebastian de Herrera
juez [illegible]tor

por don Felipe de Soria [illegible] de [illegible]

En el Rl. y minas de Sta. Eulalia de Chiguagua
en primero de junio del presente año de mil sete
cientos y catorse. Ante mi el Capp. Don Sebastian
de Herrera Alc. de [illegible] mayor deste Rl. en prose
cusion de la ynformacion que esta parte ofrese
presento por testigo a [illegible] de Pedrasa a quien
[illegible] los testigos doy fe que conozco y de quien

Reçiuio Juramento que lo hizo in forma de dro
por Dios nro Sr. y una Señal de la Cruz so cargo
del qual le prometio de desir verdad en lo que su-
piere, y por mi le fuere preguntado. Y siendole
[illegible] le dho. el dho [illegible] entera-
do [illegible] en la primera pregunta
dijo que [illegible] yendo [illegible]
[illegible] un golpe de plomo. fran.co de Campos [illegible]
[illegible] dho [illegible]
[illegible] antesedentes [illegible] este
de Clarante [illegible] de Matheo Marques
para [illegible] para [illegible]
plomo el dho Campos [illegible]
[illegible] el dho [illegible] que tenia la
dha [illegible] el [illegible] plomo
ala [illegible] que el Marques [illegible] este de Clarante
pertenesia a dho Marques con que dho fran.co
de Campos aviendole dho de Clarante
Reconvenidole a dho Campos que el plomo
que avia [illegible] de [illegible] entrada
pertenesian a dho Marques [illegible] ala
[illegible] la entrada que [illegible] an-
tes que dho Campos [illegible] el
plomo. Y [illegible] despues de la Reconbension
que le avia echo, este de Clarante a dho
Campos le dijo [illegible] dho plomo que esta-
va en [illegible] pertenesian a dho

Marques y dho fran.co se lo llevo a su casa
sin otro [illegible] de [illegible]
[illegible] que vino a tener dho Marques con
este de Clarante preguntandole por el
plomo. dijo este de Clarante no aver lo [illegible]
y dijo dho Marques que fran.co de Campos lo co-
[illegible] este de Clarante le Respondio que [illegible]
[illegible] dho Marques [illegible] le pertene-
[illegible] pidiera que [illegible] dho Marques
[illegible] dho Campos. Preguntandole [illegible]
te de Clarante, que plomo era el que le [illegible]
[illegible] dho de Clarante le dijo
[illegible] que el plomo que le avia llevado, que era de Mar-
ques y no era [illegible] por el. Y [illegible] dello
[illegible] y le dijo el dho
[illegible] entregava este de Clarante [illegible]
[illegible] por no ser su [illegible]
[illegible] dho Marques gritando, [illegible] que era
su [illegible] aquel plomo. Y le Respondio dho de
Clarante [illegible] no bengas a gritar en [illegible]
[illegible] dando
[illegible] dho Campos para que [illegible]
[illegible] un [illegible] como [illegible]
[illegible] dho Marques [illegible] le dijo [illegible]
[illegible] que no tenia criados a quien gritar [illegible]
[illegible] que [illegible] la espada [illegible]
[illegible] a tu espada, y le Respondio dho Ma-
rques a dho [illegible] ahora [illegible] en esto [illegible]

baso dho Alguin a coser un palo para defen
derse por lo que auia dicho el dho Marques que
avia [illegible] vallan [illegible] a dho
Marques antes que se [illegible] de coser el pa
lo dho Alguin y a dho Marques lo auia herido
y el dho Alguin viendolo herido le fue a garrar de
la guarnicion de la espada tirando el [illegible]
de la mano se agarro con el dho Marques para de
fenderse porque no lo bolviese a herir y segun
la espada [illegible] el dho Marques
[illegible] a dho Alguin [illegible] en el
suelo que viendolo este declarante a dho Alguin
[illegible] corriendole la sangre y que
dho Marques teniendolo debaxo le [illegible]
[illegible] dho Alguin con que este decla
rante [illegible] de ver lo que tenia dicho [illegible]
a dho Marques de [illegible]
este declarante [illegible] a dho Marques uno de los
[illegible] con una piedra [illegible]
[illegible] que fue al tiempo y quando dho Alguin
[illegible] con una piedra a la cabeza a dho
Marques y luego [illegible] Gallardo [illegible] de
Gualiana y quitaron a este declarante de
en sima de dho Marques que le estava dan
do con una piedra y preguntandole yo
dho Juez a este declarante si sabia otra cosa
dixo [illegible] de lo que [illegible] de la

rado y aviendole leydo su declaracion
dixo que en ella se afirmava y ratificava
so cargo del juramento que fecho tiene y pre
guntandole a este declarante si le toca al dho
Alguin en las generales de la ley dixo que si que era
su hermano dho Alguin y aunque le toca no por eso fa
lta a la verdad de lo que tiene declarado y di
xo ser de edad de treynta años poco mas o
menos en cuya conformidad dixo no saver
firmar firmelo yo dho Juez con los testigos
de mi asistencia quienes se hallaron presentes
al [illegible] de esta mi comision [illegible]

Dn Phelipe de Soria

Sebastian de Herrera
Juez Rcptor

Ignacio Camacho

En dicho dia mes y año ante mi dicho Juez
receptor en prosecucion de la informacion presen
to por testigo [illegible] Baldeolguin a Diego Go
mes [illegible] de quien rescivi jura
mento que lo hizo por Dios nuestro señor y la señal
de la cruz so cargo del qual prometio de dezir
verdad en lo que supiere y le fuere pregun
tado y siendole aviendole leido el pedi

miento de querella dada por Xristobal de olgin
y estando enterada en el y preguntandole si se a
bia allado presente quando el litigio que vbo con
Juan de Pedrasa Xristobal de olgin y Matias
marques dixo que se allo presente esta de Clara
nte tres de [illegible] sigio asta el fin que presedio
el litigio entre los dichos espresados y que oyo y
bido estar a[illegible] de Campos sirbiente de marques
de oxos lo limpiando el plomo y aondando la
desoxeta dexa de la tendrada de dicho olgin
para limpiar su plomo salio el plomo de deba
xo de la tendrada y cayo en la pileta y en
tonses se reconosio el daño que tenia la tendrada
y allandose dicho Matias marques presente
biendo dicho plomo ir a salir de debaxo de
la tendrada llamo dicho marques a Juan de Pe
drasa y le dixo que a qien toca aquel plomo
y le respondio dicho Pedrasa que al dueño
de la tendrada que lo era dicho olgin y que
dicho Campos limpio su plomo y [illegible] y que
se lo allebo y que dicho marques le abia dicho a es
te de Claxante que Campos le abia llebado el plo
mo que salio de debaxo de la tendrada no to
do sino parte de [illegible] y que iba a ber dicho mar
ques a dicho Campos que porque se abia lleba
do el plomo que todos tenian parte en el y
que dicho marques se lo abia dicho a este
de Claxante y que otro dia siguiente dise este

de Claxante presedio el litigio que vbo
y estaba serrada la puerta de la tendrada
y llamaron a marques para que abriese la ten
drada por tener el llabe y abriendola
se reconosio aberse llebado un poco del plo
mo que cayo de la tendrada a la pileta y
dicho olgin le pregunto a marques que que se a
bia echo el plomo que faltaba y respondio
dicho marques lo abia llebado dicho Campos
y dixo dicho marques que se lo iria a pedir
el plomo a dicho Campos y que se lo iria a traer
y dicho Pedrasa le dixo que fuese y llamase a
dicho Campos que otro no tiene mas razon al plo
mo que tu y bino dicho Campos antes que lle
gase dicho marques y dicho Pedrasa le pre
gunto a dicho Campos que porque abia llebado
el plomo no siendo suyo y respondio dicho
Campos y que era suyo porque aondando la
desoxeta dexa para barriar de su plomo abia
salido y dicho Campos le respondio a di
cho Pedrasa es posible que creas que si no
fuera mio el plomo lo abia yo de aber llebado
y dicho Pedrasa le respondio ni es tuyo ni
es mio que a qien toca es a marques y luego
prendiendo estas razones llego marques
llego marques con su espada debaxo del
brazo y les dixo ya an bisto ustedes quien

se lebo el plomo y lo dicho tantito Resio y Res
pondio olgin que bagas e labos que no les qui
tara que dixian que tenian alli algunos es
clabos a qien quitale y le fue dicho olgin
para dicho marques y dicho marques le dixo
a olgin que se detubiera y e dixo dicho olgin
a a marques que no le espantaba su espadita y
olgin se a bajado a coger un palo del suelo
que biendo esto dicho marques tiran la es
pada y lo tiro antes que le diera olgin con el
palo y entonses biendose erido dicho olgin
tiro el palo y le agaro la guarnision de la
espada y se la quito y la tiro en el suelo y
en este tienpo se abrazaron y entonses lle
go Pedraza a partirlos y le a dicho subito
olgin quitate alla degame ami solo y ento
nses se retiro dicho Pedraza y marques tun
bo a dicho olgin en el suelo y le enpeso a
dar de puñetes en la cara y cabeza y Pe
draza biendolo subido de baxo y ensangren
tado a para dicho Pedraza a marques de
un pie y lo turbo y le dixo quitate a dicho
que estandolo aqui as de as exeso con mi tio
y entonses dicho Pedraza cojio una pi
edra y teniendo de baxo a dicho marques
le dio con ella por el cuerpo de la sin

tura para baxo por todas las demas partes
del cuerpo y dicho declarante quito a Pe
draza por unas bes de en sima de marques por
que no le diese mas golpes y no estante di
cho Pedraza bolbio a dar sobre dicho ma
rques de nuebo y llegando su de quadri
lla Fran.co Flores a apartarlos cojio [illegible]
to Bal de olgin una piedra y le dio a di
cho marques con ella en la cabeza des
calabrandolo y entonses Fran.co Flores
cojio a dicho olgin del braso porque no
le bolbiese a descalabrar a dicho mar
ques con la piedra y preguntandole si
sabia otra cosa dixo este declarante que
no sabe mas que lo que lleba declarado y a
biendole leido su declarasion dixo que
en ella se afirma y ratifica so cargo del
Juramento que fecho tiene y preguntan
dole yo dicho Juez a este declarante si le
toca dicho olgin en las generales de
la ley dixo no tener ningun parentesco di
jo estar en la casa de dicho Pedraza y
olgin arimado no sirbiendo si ayudan
do en lo que se le ofrese a Pedraza y que
solo es la berdad lo que lleba declara
do y no le mueve ningun ynteres ni pasion
con ninguna parte y dixo ser de edad

de Bentiquatro años poco mas o menos
en cuia conformidad lo firmo conmigo di-
cho Juez y los testigos de mi asistensia con
quienes actuo Ante mi como Juez Reseptor =

Joseph [illegible] Diego gomes

Ante mi Don Ygnasio Camacho
Don Felipe de
Soria

Testigo [illegible] En el dho Real [illegible] en dho año [illegible] dho Señor Alcalde
[illegible] de la Ynformacion presentada por
[illegible] Christoval [illegible] a sido desta Real [illegible]
[illegible] a quien doy fee que conosco
y de quien resevi juramento que lo hiso por dios
nuestro Señor y la señal de la Cruz so cargo
del qual prometio de desir verdad en lo que su-
piere y se le fuere preguntado y siendole
sauiendosele leido el pedimento presenta-
do por dho Alguacil y que resulta dada la [illegible]
do le [illegible] en la primera pregunta dixo
que sabe [illegible] de el [illegible] del
[illegible] que estando [illegible] un poco de
plomo [illegible] de Campos en la sendrada de [illegible]
de Alguacil abriendole [illegible] la
[illegible] un chorro de plomo de [illegible] la
sendrada y [illegible] en la [illegible] y en este ti-
empo llego [illegible] Marques y abriendo el plomo

2

llamo a fuer de Pedrasa y le dixo que como se le
[illegible] de aquel plomo y respondio dho
Pedrasa lo quiera del dueño de la sendrada
y sacolo que la dho Francisco de Campos y en este es-
do seguido porque el dia que fue sauado y a
noche y paro de andar la sendrada asta que
el martes consecutivamente buscando el
plomo Pedrasa por auer le oido desir a Marques
le dixo a [illegible] Alguacil que Campos lo auia lleua-
do y dixo Alguacil que no podia ser que a [illegible]
la sendrada estaria y buscando la llave pa-
ra abrir la puerta de dha sendrada por es-
tar serrada sauiendo dho Alguacil la tenia
Marques se la truxo a pedir y dho Marques
la truxo con un muchacho y abriendo la sen-
drada no allaron el plomo y llegando en es-
te tiempo dho Marques dixo a dho Alguacil y Pe-
drasa que yua a pedir el plomo a fuer de Campos
que el lo auia lleuado y auiendo ido lo llamo
y vino dho Campos antes que viniera dho Marques
y Pedrasa le dixo a Campos que porque se auia
lleuado el plomo y respondio Campos porque
era suyo y le dixo dho Pedrasa a Campos que no era
suyo sino de Marques y respondio Campos que
sino era suyo el plomo que fueran por el [illegible]
[illegible] un muchacho y lo truxo y en este tiempo
llego Marques disiendo que si sauian [illegible]
quien se auia lleuado el plomo que el no
se lo auia lleuado y esto lo dixo a [illegible]
y respondio [illegible] de Alguacil no [illegible]

gos, a gritar, hombre que dirán, que tenemos aquí
criados. Y se fue dicho Alguin para donde estaba
Marques, diciéndole no entiendes que tengo miedo
a tu espadita. Y respondió dicho Marques a Alguin
que se detuviese y sacó la espada como para rajar
carla, y dicho Alguin se pasó a coger un palo, y antes
que se levantara, con el dicho Marques lo avia
caído de una estocada. Y viéndose caído dicho Alguin
le tiró con el palo a Marques y no dándole quebró
la guarnición de la espada y se la quitó, y entonces Thomás
Pedraza a apartarlos, y le dijo este dicho Alguin apartaté de esa
me celo. Con que prosiguiendo este Marques a traba
se, a Alguin, y lo derribó y le levantó, y teniéndolo
bajo de sí le dio de puñetes a Alguin por cara y cabeza
y viendo esto Pedraza que le sacó con sangre y estaba
debajo de Marques el cual lo estaba golpeando, cogió
dicho Pedraza a Marques de un pie y lo tumbó, y cogien
do una piedra Pedraza con ella le dio a Marques ma
chucazos de Alguin tira para abajo por todas partes
y viniendo en este tiempo José de Guadiana y Francisco Flores
los apartaron y cogiendo Alguin una piedra teniéndo
le de la mano a dicho Alguin Flores, le dio dicho Alguin
con la piedra a Marques, y riéndole la cabeza
con ella y quedaron apartados y preguntándole
a este declarante si sabe si traiga sobre este lechón
dijo que no sabe más de lo que tiene declarado y habién
dole leído su declaración dijo que en ella se afir
ma y ratifica so cargo del juramento que
fecho tiene. Y preguntándole dicho Juez a este
declarante si le toca a dicho Alguin o a Pedraza
en las generales de la ley dijo no tocarle ninguna

8

rentesco solo el estarle sirviendo este declarante
a dicho Pedraza, pero no por eso ha de dejar de declarar
la verdad de lo que sabe y vido, y dijo ser de edad de
veinte y ocho años poco más o menos, y dijo no sa
ber firmar. En esta conformidad, firmelo yo
dicho Juez con los testigos de mi asistencia actuan
do ante mí como Juez Receptor.

Sebastián de Herrera
Juez Receptor

Testigo Don Felipe de Soria

Testigo Ignacio Cama[illegible]

En dicho Real dicho día mes y año ante mí
dicho Juez en prosecución de la informa
ción presentó Cristóbal de Alguin por
testigo a Juan de Campos a quien dicho Juez
doy fe que conozco y le recibí jura
mento que lo hizo por Dios nuestro señor y
la señal de la cruz so cargo del cual
prometió decir verdad en lo que supiere
y le fuere preguntado y siéndole y leyén
dole el pedimento y querella presenta
da por Cristóbal de Alguin contra di
cho Marques y estando este declarante
enterado dijo en todo dijo que hallándose
presente este declarante y limpiando en

la sendrada de xristobal deolgin un
poco de plomo asondandolo con la achuela
la diso reta de era conosio estar dañada la
sendrada y saltando de abago de e
lla un chorro de plomo caio en la pileta
y seinchio la pileta y corriendo de ella
corrio un chorrito en la tierra y asiendo un
gorito este de clarante seinchio tanbien
el poio de dicho plomo y este de clarante
llamo a marques para que lo biese y dixo
marques que lo de Jara y del plomo que e
ra del que abia llebado este de claran
te a el sin pirar basio un poco de dicho plomo
el qual puso en un cuero y lo demas queque
do en la sendrada dio buelta y selinpio
sacando de ello siete onsas de plata y yen
do a pesar la plata este de clarante en ca
sa de dicho xristobal deolgin quando
bolbio a la sendrada en busca de su
plomo la allo serada y fuera de la pu
erta allo su plomo en un chiquitito
dexandolo a marques y a los tirradores
en dicha sendrada quando fue a pe
sar su plata y dicho de clarante
se lo llebo a su casa como cosa suia
y otro dia consecutibamente fue a lla
mar a este de clarante matias marques

y preguntandole este de clarante a dicho
marques que quien lo llamaba y respondio
a este de clarante marques que alla lo llama
n para que buelba el plomo y yendose
por delante este de clarante en casa de
olgin le dixo a pedraza que plomo me pi
des y respondio dicho pedraza que el
plomo que se a bia llebado este de clarante
no era suio y respondio este de clarante su
plico a uste señor pedraza que si no fuera
mio no lo ubiera llebado y bolbio pedra
za a repetirle a este de clarante que no era
suio que era de marques y este de clarante
le dixo que si no era suio que no lo queria y en
biando a un muchacho no lo truxo asta q
ue este de clarante fue en persona y lo tru
xo y que saliendose por la banda de fuera
de la sendrada a pare gar[illegible] un macho
que le presto xristobal deolgin ela
parexo no bido otra cosa porque quando
acabo este de clarante de a parexar
bolteo la cara este de clarante y los bido
a todos rebueltos los que tenian ya pasi
guaban y que no bido otra cosa mas que
a olgin en tan exentado y preguntan
dole yo dicho pues a este de claran

le Cuanto exa el Plomo que se lleno la Pileta y Como a la trina quedo en dicha sendrada serian Como dos arrobas poco mas o menos y lo que llebo esta de Clarante serian Como ocho libras y dijo no aver otra Cosa de lo que llebo declarado y aviendole leydo su declarasion dijo que en ella se afirma y ratifica por ser la berdad so cargo del juramento que fecho tiene y dijo no le tocarle las generales de la lei ni tener ningun yngreso ni amistad estrecha con ninguna de las partes y que assi declara en todo lo que es sierto y dijo ser de edad de setenta años poco mas o menos y dijo no saber firmar firmelo yo dicho Jues con los testigos de mi asistensia autuando ante mi como Jues Rex. =   Ttº Don Felipe de Soria

Sebastian de herrera
Jues Rtor

Ttº Bernardo Camacho

En dos dias del mes de Junio de dicho año yo dicho Jues aviendo visto la querella dada por Cristobal de Leon contra Matias Marques y asimesmo la informasion por parte de dicho Leon

Justificando su pedimento y querella con vista de lo dicho pase en Casa del Capitan Juan Ruis de guadiana quien yendo yo dicho Jues a prender y asegurar la persona de dicho Marques y di- cho Capitan Juan Ruis de guadiana quedo a la sastifasion y fianza de carsel segura de la persona de dicho Matias Marques y dicho fia- dor se obligo con su persona y bienes estar a de- recho y entregar la persona de dicho Marques cada y quando que por mi dicho Jues u otros ministros de Justisia competentes le sean pedi- dos a dicho Marques y para su mayor balidasion fuerza y bigor renunsio su propio fuero juridis- sion y domisilio y la lei sit cumbenerit de jurisdisio- ne con las demas que ablan en mi fabor y general del dere- cho y me someto al fuero de las Reales Justisias de su Magestad y en espesial a las de este Real para que me lo agan guardar y cumplir por to- do derecho como si fuera por sentensia pasada como cosa jusgada en cuya conformidad a- si lo otorgo la presente fianza y lo firmo con- migo dicho Jues y los testigos de mi asistensia con quienes autuo como Jues Rex

Sebastian de herrera
Jues Rtor

Juan Ruis de guadiana

Ttº Don Felipe de Soria

Ttº Bernardo Camacho

En el R.l y minas de San fran.co de cuellar en ...
... dias del mes de henero de mil setecientos y ...
... en ... de Borxa al Ca...

En el R.l y minas de S.ta Eulalia de Chiguagua en quatro dias del mes de Junio de mill setecientos y diez años ante mi d.n Hernando de Borxa al.de ord.o de ella se presento el contenido =

Mat.s Diaz marquez Becino y Residen te en este R.l de Santa Eulalia de chiguagua Parezco ante Vm. En la mejor forma que aya lugar En dr.o y al mio Combenga y Digo = que por quanto aver tiempo de ocho o nue ve dias poco mas o menos que se me ofrecio afinar un poco de metal y aviendo tenido ocasion de afinarlo Con Consentimiento del dueño de la Sendrada que es Xptoual de olguin mismo proseguí En su beneficio y al fin del reconoci aver tenido Como tenia averia la Sendrada y averseme ydo el plomo que ... Era mio y despues procedio que fran.co el ma domo de marcos de orosco fue Con alguna precis.n a que rer limpiar un poco de plomo a quien le dije no se podia por aver reconozido Seme avia ydo a mi el plomo quien dijo q el plomo Estava avajo y que por dencima Estava bueno Como assi mismo lo dijo Xptoual de olguin que vien podia limpiar Su plomo por que el ...

En el R[l] y minas de San fran[co] de cuellar en [...]
[...] dias del mes de henero de mil seiscientos y [...]

limpiaua no al canzaua a el agujero por
donde se me auia a mi ido mi plomo por
esta causa limpio su plomo y prosedi
endo poco antes de dar buelta la plata
el picar para abrir la dicha puerta de la afinacion
salio un chorro de plomo de auaso del que
se estaua limpiando. esto es berifico era
mi plomo mayormente auiendo salido con
salio sin auerla el dicho plomo que se esta
limpiando por esta causa pedi el plomo
y se me ad judico a mi con esta confianza
dese y es pues cierto lo que el dicho fran[co]
se lo lleuo como tanbien el que dijo el dicho
mismo Xptoual de olguin era suio p[or]
las seña[l]adas antezedentes que auian anda
do [...] y auiendome
ynstancia a que se lo entregara para ua
uer al dicho fran[co] mayordomo de marcos deron
co para satisfacer a el dicho olguin de como
yo no lo tenia bino y dijo para que enui
podea y el dicho olguin dijo entonzes era del
dicho fran[co] el dicho plomo el llamado pues
en estas uariaciones se conoze su malicia
en que esta conprouada y io no obstante con
ciendola condezendi en ella por no tener
disgusto como de echo yua caminando con [...]
este [...] y consecutiua m[te] me dijo el dicho
Xptoual de olguin que parecia que ue nia [...]

[...]

Cargado de espada que si entendia que me
auia a tener miedo y consecutiua m[te] echo
mano al cuchillo que traia el la zinta
y medio sacandolo le bolui a meter
y dijo [...] para este picaro [...]
tanto y auiendo lo oido se partio aquerer
me dar diziendo me muchas palabras y no a c[...]
[...] con tiene por una dos y tres uezes, e con
tu biera y que mirara era mi amo y que no
diera lugar a que lo perdiera el respecto a
que no izo caso y queriendo ejecutar el
darme con la dicha vasa saque mi espada para
reparar el golpe que yua a ejecutar de don
de prosedio que el dicho Xptoual de olguin me a
garro de la espada por los filos y io defendi
endola con aquel mouim[to] se corto no
auiendo querido io el lastimarlo pues luego
al punto arrime mi espada y [...]
en querer me dar de palos con la dicha vasa me a
brace con el dicho sin arma ofensiua ni de en
[...] y auiendo io derribado lo en el suelo
salio Ju[o] de Pedraza su sobrino quien
me agarro de un pie y asi mismo toda la fa
milia de su casa asi hombres como
mujeres y cargandose sobre mi me [...]
dome muchisimos golpes en la cabeza con [...]

limpiaua no al Canzaua a el aguxero por
donde Se me aüia ido mi plomo por
Cuia Causa limpio Su plomo y prozedi
endo poco antes de dar buelta la plata
el picar para abrir la de gresta dera el afinador
Salio un chorro de plomo de auaxo del que
Se estaua limpiando. esto es berifico era
mi plomo ma[nifiesta]mente auiendo Salido con
Salio Sin a[u]eria el dicho plomo que se estaua
limpiando por cuia causa pedi el plomo
y se me a[ju]dicio a mi en esta confianza lo
dexe y des pues Reuiuio el que el dicho fran[cis]co
Se lo lleuo como tan bien el que di[x]o el dicho
mismo Xptoual de olguin era Suio por
las Sendradas anteze dentes que auian anda
do q esta es de las Reprouadas y auiendome
ynstancia aquio se lo entregara para pagar
ver al dicho fran[cis]co ma[yor]do mo de marcos de con
co para Satisfacer a el dicho olguin de como
yo no lo tenia bino y dixo para ua en su
poder y el dicho olguin dixo entonzes era del
dicho fran[cis]co el dicho plomo e[n]ñamado pues
en estas Variaciones Se conoze Su malicia
en q esta Con prouada y io no obstante co[no]
ciendola Condeszendi en ella por no tener
disgusto como de echo y auia con pue[s]
este lites y Consecutiua m[en]te me dixo el dicho
Xptoual de olguin que parecia que me ma[n]...

Cargado de espada que Se entendia que me ca...
nia a tener miedo y consecutiua m[en]te echo
mano al Cuchillo que traza el la Zinta
y medio Sacandolo le bolui a meter
y dixo q para este picaro ... tarasca dabas
tanto y auiendo la oido Se partio a querer
me dar diciendo me muchas palabras y nacio
[de]zia que con tine por una dos y tres vezes e con
tu hera y que mirara era mismo y que no
diera lugar a que le perdiera el respecto el
que no izo caso y queriendo executar el
darme con la dicha Vasa Saque mi espada para
Reparar el golpe que yua a executar de donde
deprozedio que el dicho Xptoual de olguin me a
garro de la Espada por los filos y io defendi
endola con aquel mouim[ien]to Se corto no
auiendo querido io el lastimarlo pues luego
al punto arrime mi espada y Sumitiendo
en querer me dar de palos con la dicha Vasa me a
braze con el dicho Sin arma ofenciua ni defen
siua y auiendo io derriuadolo en el Suelo
Salio Ju[an] de Pedraza Su Sobrino quien
me agarro de un pie y asi mismo toda la fa
milia de Su Casa asi hombres como
mujeres y cargandose Sobre mi me yban
dome muchissimos golpes en la Caueza con ...

me mal trataron de suerte que estado
echando sangre por boca narizes y oidos
accidente por donde temo el perder la vida. y no
obstante esto y ser perita persona quisiera [illegible]
para que hizieramos las amistades por ser como
soi enemigo capital no conociendolo
antes si luego paso a quexarse diciendo
como lo avia querido matar y deste tenor
otras muchas cosas de que estoi yo indemne
pues esta provada su malicia en que para
la provanza de la dicha querella presento
por testigos en primer lugar al Juan de
Pedraza su sobrino y asimismo
otros dos [illegible] suios y estos por leis
umana y divina no pueden ser tes-
tigos por ser como son partes apasionadas
del dicho Xptoual de olguin mas mi aviendo
do como avia testigos que se allaron pre-
sentes de mas excepcion y juan teres dos
como son Ygnacio Gallardo Juan Florez y Diego
garcia que a estos zita mi parte y a los otros
recuso para provar este mi pedimento
pues des de luego lo ago en que se me buelva
el dicho mi plomo como asi mismo [illegible]
do lo que el dicho me permite como es el que
se me bueluan mis alajas y ropa de dormir que
lo que consigo traer devio al dicho Xptoual de olguin

estoi pronto a lo escrivirlo y siguiendo
lo que el dicho me permite. Digo me
querello por todo rigor de dicho del dicho
Juan de Pedraza por ser la causa prin-
cipal que indujo al dicho sujeto para que
se provase a executar lo que tengo referido
en este mi escripto. Como tan bien aver dicho
una y muchas veces que si no me lo ubieran
quitado que me avia de aver muerto pues desde
luego tengo por sierto lo ubiera executado
asi por ser como es hombre rebolltoso petu-
lante y abilantado pues de ello dare provanza
con los testigos que tengo zitados y los vecinos
mas zercanos y con mas si fueren menester
y tales hombres dize la lei sean expeli-
dos de los poblados por evitar los grandes da-
ños que de no azerlo se pueden orijinar =
por todo lo qual =
A Vm. Pido y Supp.co se sirva justicia mediante
llamar antes a los testigos ya zitados y to-
marles su declaracion y echa que sea
se a de servir Vm. asegurarme en la car-
zel pp.ca de este R.l las personas de Xptoual
de olguin y la de su sobrino Juan
de Pedraza asta en tanto que prueve la
querella que contra mi tiene puesta

Como tanbien la Sanidad de muchas
Edades [illegible] Con mas el accidente
de Estar Como Estoy Echando Sangre
por la Boca Causa Suficiente por donde
deseo Conseguir lo que En acerto
asi Recurrire merzed Con Justicia que
pido y Juro por bastante Este papel comun
por no Haberlo de ningun Sello En esta
Jurisdicion y Juro Este mi Escripto no
Ser de malicia pido Costas y En lo nes
cesario &a

Matheo Diaz Marquez

Auto — Por presentada y por admitida [illegible] que se
le reciba [illegible] maiores Notifique [illegible] perso
nalmente dicho [illegible] los autos que tuviere hechos
en esta causa para que con vista de ellos obrar en Justicia
y [illegible] en este particular [illegible] que haze
[illegible] ante la Real Justicia [illegible]
[illegible] Mandando [illegible]
extravagante attendiendo [illegible] maiores
se azen [illegible] Mando y firme Con los testigos
de mi asistencia [illegible] a falta de
[illegible] aber escribano publico ni Real
que no lo ay en [illegible]
te papel por no aberlo [illegible]

[illegible] de Borxa — Bernardo [illegible]

[illegible] Juez R[illegible] — [illegible]

Incontinente [illegible] del

En el R[eal] y minas de San Fran[cis]co de Cullar en [illegible]

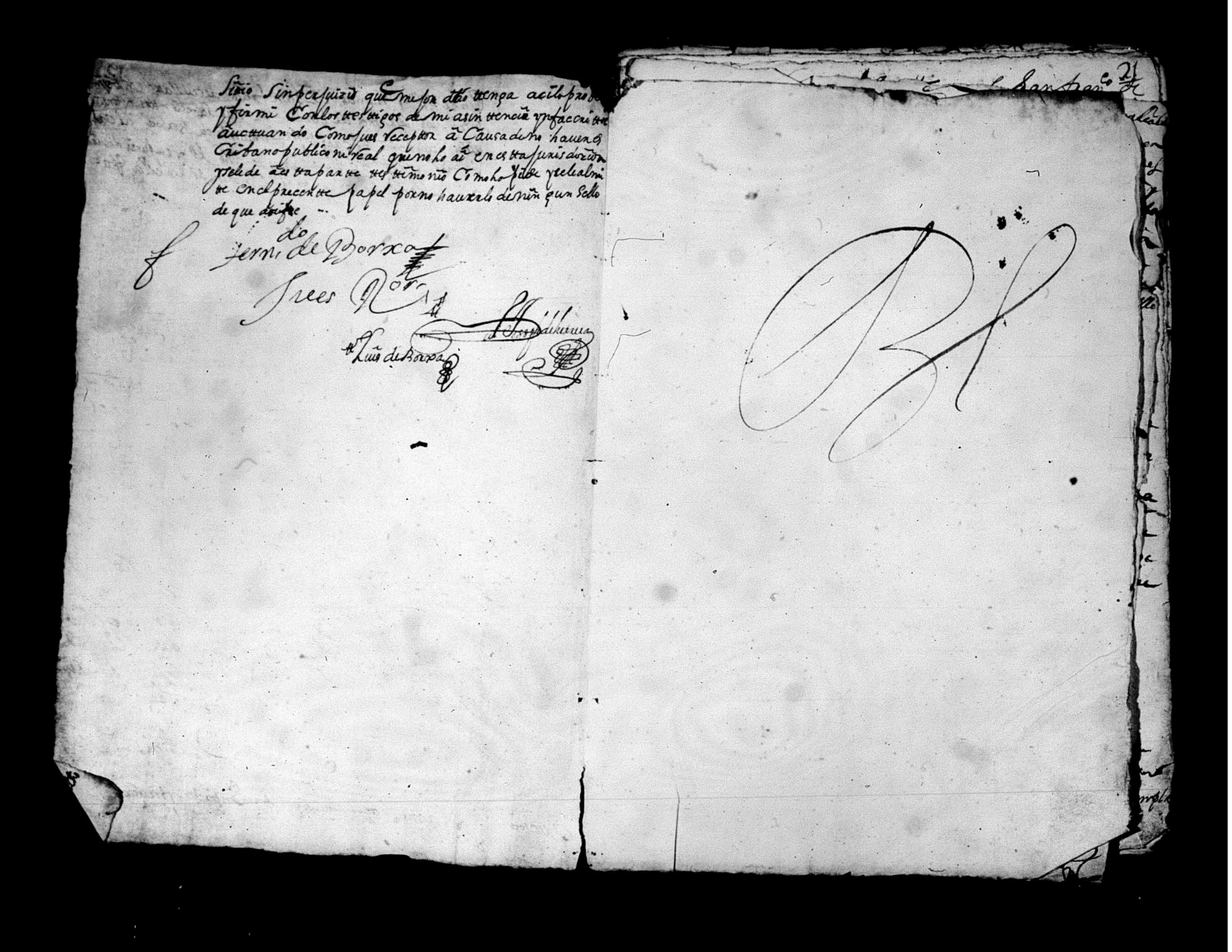
Mandado en el auto antezedente Notifique al Cap[ita]n
Sebastian de herrera personalmente dicho auto [illegible]
[illegible] que entendido [illegible] dixo que los havia
[illegible] los autos que fechos tiene en esta causa y lo
firmo conmigo y los testigos de mi asistencia [illegible]
[illegible] como dicho es de que doy fee

Fernando de Borxa
Juez R[illegible]

Sebastian
de herrera

[illegible] Luis de Bapa

Incontinenti dia



Sitio sin perjuicio que con mi sor dho tenga a cuyo probo
y firmé con los testigos de mi asistencia y ynfacción
actuando como juez receptor a causa de no haver es-
cribano publico ni real que no lo ay en esta jurisdiccion
y se le de a esta parte testimonio como lo pide y se le al...
te en el precente papel por no haverle de ningun sello
de que doy fee —

Lo. Ferni. de Borxa

Frees Rº

D. Luis de Borxa



21

[illegible] Santiago

Zierra theniente de Gov.or y Capp.an Gen.l en esta provinçia y alcalde maior en ella por Su Mag.d aviendo visto el testimonio incluso en vista del mando al dho Joseph Gonzalez que dentro de un mes primero corriente paresca en el Real de San Juan Bap.ta le presente ante dho S.r Gen.l D. Fran.co Fuertes de Zierra para que con vista del provea Su Merced lo que convenga. Si lo proveí mande y firme como juez Resseptor a falta de escrivano en esta jurisdicion con los testigos de mia sistencia que lo fueron los Capitanes Joseph de Leon y D. Fran.co del Castillo Betancur presentes de que doy fee

Fran.co Gomez de Zierra
Juez Resep.tor

t.o
Fran.co del Castillo
Betancur

178

En Reg.trado [illegible] Manifestado [illegible] vezino [illegible] para [illegible] porla dos p[illegible] en [illegible] de [illegible] aver [illegible] Mag.d [illegible] Capp.n D. Fran.co Cuervo de Valdes [illegible] de [illegible] Capp.n Gen.l Alcalde may.r y Capp.n a guerra en esta prov.a de Sonora [illegible] firme como Juez R.l en este pueblo [illegible] en [illegible] dias de [illegible] mill y [illegible] ochenta y [illegible] años

Fran.co Cuervo de Valdes

Ju.o Marcos de Henao
Zavala

D.n Fran.co Perez

En el R[l]. y minas de San Fran[co] de Cuellar. en onze dias del mes de febrero de mil settecientos y tre[s]e años ante mi [illegible] Fernando de Borxa Alcal de mayor y Cap[n] a guerra de [illegible] jur[illegible] por [illegible] Lope Sentto[illegible] [illegible]

11/14/1713

Basilio Robles Residente en este R[l] de san fr[co] de cuellar Paresco ante Vm[d] en la me jor forma q[e] ayā lugar en d[erech]o y a mi conbeng[a] y digo q[e] en con formidad de las Realles or de nansas de su magestad q[e] Dizen q[e] [illegible] registro una mina de estacas de la parte de el oriente de la mina q[e] registro Joseph Ant[o] de bergara llamada Nuestra S[ra] de guadalupe, y a la d[ic]ha mina pongo por nombre Nuestra S[ra] de la soledad =

Por tanto a Vm[d] pido y suplico aya por registrada d[ic]ha mina q[e] en ello recibire merse y su magestad aumento y juro este mi pe dimento no ser malisioso y en lo ne sesario [e]t[c]a

Basilio Robles

1713

autto= y por mi bista la huve por presentada y por registrada d[ic]ha mina en conformidad de Reales [h]or denanzas y cumpl[illegible]

esta parte q. lo e puesto en ellas sin perjui
zio. de tercero que mejor derecho tenga a
azi lo probei y firme Con los testigos de mi
asistencia y no fue escriptos actuando Co
mo Juez receptor a Causa de no hauer escri
bano publico ni real en esta jurisdizion y se
ha de actuar en el presente papel por
no hauer de ningun sello de que doi
fee = don
Fern. de Borxa
Juez Rl.

Joseph [illegible] de [illegible]

Juan Jph de herrera

…ner su verificativo á
…le mañana, el remate
…lazo cumplido que existe
…ino de mi propiedad,
…l mes de Enero del pre

esta parte q. lo ais puesto en
zio. o ser Sero que me so
azito pro bir y fir me con lo
asistenzia y ntaes Cristo
no fuer Reseptor. a Causa
Rano publico niReal. En es
Leal nitte en el pre S
no hauerlo de ninguna S
fee= do
fern. de Borxa
Juez R
A Joseph Serrano
de Va...
Juan ...
de Ben...

Debiendo tener su verificativo á las ocho del dia de mañana, el remate de las prendas de plazo cumplido que existen en la casa de empeño de mi propiedad, correspondientes al mes de Enero del presente Año: he de merecer de U. se sirva librar sus superiores ordenes, á fin de que se designe por el Sor. Mayor de Policía, el cabo que deve venir á intervenir el remate á que me refiero, y del cual tiene conocimiento la Jefatura de su digno cargo.

Protesto á U. mis respetos y consideraciones devidas.

Libertad y Constitucion
Chihuahua Agosto 20 de 1887
C. Salazar

En el Real y minas de San Fran.co de Cuellar en diez dias del mes de [illegible] de mil setecientos y trece años ante mi el Capp.an D.n Fernando de [illegible] Alcalde mor. y Capp.an a guerra desta jurisdicion ca presentado el contenido en ella=

Joseph Ant.o de Bergara vesidente en este R.l de S.n Fran.co de Cuellar paresco ante V.md en la mejor forma q.e aya lugar en derecho y a mi con venga, y digo q.e en conformidad de la Real ordenansa de su magestad q.e dispone q.e registro la estaca de la mina q.e registro el S.or Andres Facundo Carbonel llamada Nuestra Señora de las mercedes, a la parte de el Norte y por nombre le pongo el socorro.

Portanto A V.md pido y suplico aya por registrada d.ha mina q.e en ello resibire merse y su magestad util con justisia q.e pido y en lo nesesario &a y juro este mi pedimento no ser de malisia=

Joseph Ant.o de Bergara

Por presentada esta causa q.e [illegible] d.ha mina sin per juicio de terceros q.e mejor d.ro tenga en su [illegible] mando esta parte cumpla con lo dispuesto en las Reales hordenanzas. Asi lo proveí y firme actuando ante mi

Como fue por Contestigos de mi Asistenzia a Cavezera
de no aver en esta Jurisdizion ess.nos Publicos ni R.s
no lo ai en esta Jurisdizion y sa en el Presente Papel
no aviendo de ninguno dellos de q.e doi fee

de
Fern.do de Boxas
Juez R.l

t.°
Joseph ...
de ...

t.°
Juan Joseph
de herrera

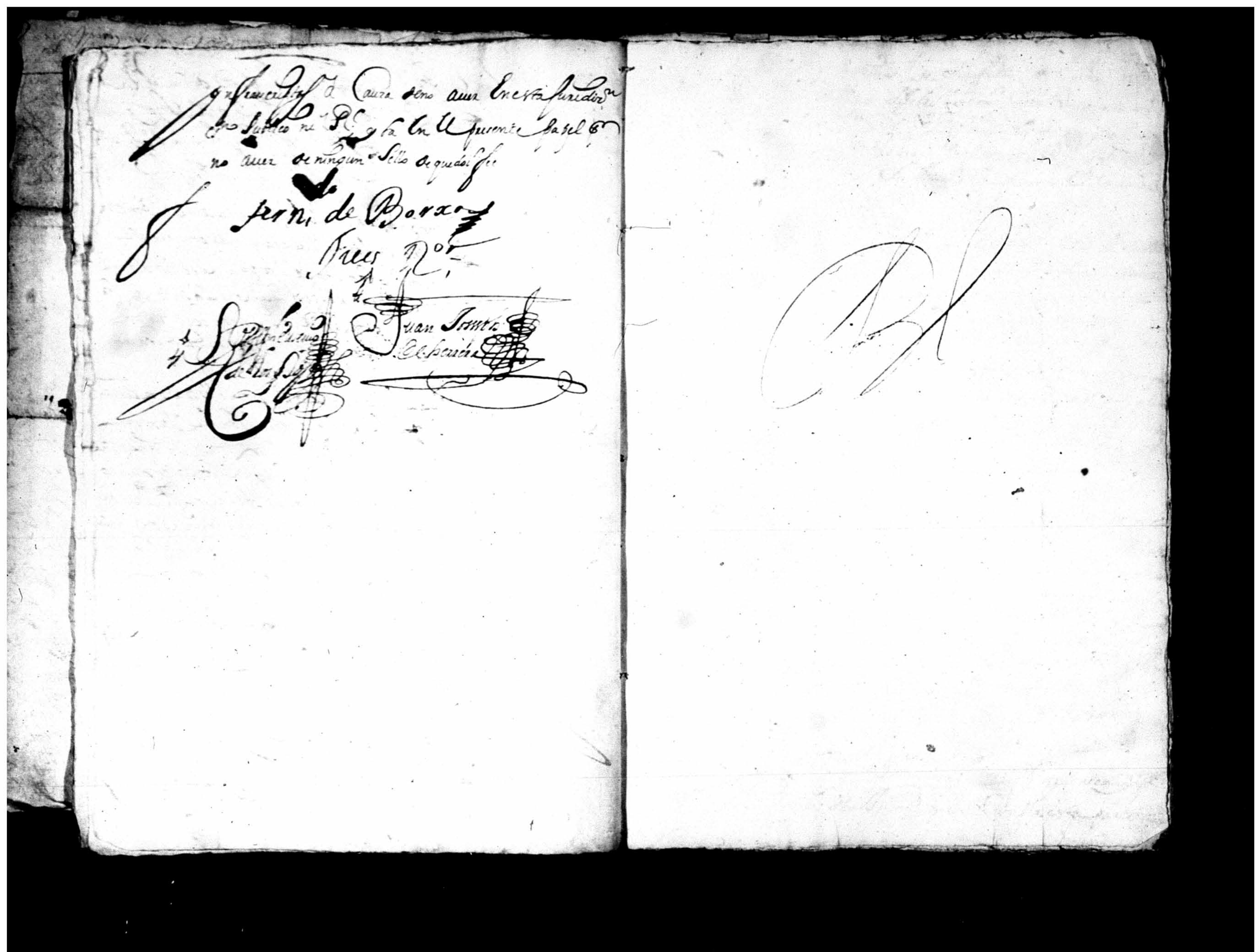
En el R.l y minas de San Fran.co de Cuellar en diez dias de el mes de febr.o de mill seteç.s y tre-
ze años ante mi el Capp.n D. Fernando de Bonif.a
al Calde m.or desta probinçia en dho R.l y su
jurisdiçion se presento el contenido en ella.

Domingo Velez del Pinero paresco ante Vm. en
la mexor forma que aia lugar en derecho
y a el mio conbenga y digo que registro una
miña en tierra birgen que corre la beta de Non-
tre a una estaca que tiene registrada
Josefe de Bergara en conformidad de reales
hordenanzas de su mag.d

A Vm. pido y suplico se aia por registrada dha
miña y le pongo por nombre Santa
Barbara y la posesion y medidas de dha miña
pediré en abiendo cumplido con lo dispuesto
por reales hordenanzas de su mag.d que en
azerlo ansi reçiviré bien y merçe con justiçia
que pido y juro a Dios y la señal de la cruz
no ser de malizia sino para un metar los
reales quintos. &.a

Domingo Velez del Pinero

Y por mi el dho Alc.de aubo por presentado y registrada
la dha miña sin perjuizio de terzero q mexor
derecho tenga en su registro y mando esta parte cum-
pla con lo dispuesto por reales hordenanzas así
lo probeí y firmé con los testigos de mi asistenzia.



[illegible] a Causa de no auer En esta Juridicion
[illegible] Rs [illegible] En el presente papel [illegible]
no auer de ningun Sello de que doi fee

Fern.do de Borxa

Tres Rs

[illegible]

Juan [illegible]
Escriuano

Presentn.

En El Real y Minas de San Juan de Cuellar En quatro Dias del Mes de febrero de mil Setezientos y treze años ante mi El Capn. Dn. Fernando de Borja alcalde mayor y Capn. a guerra En Este dho. Rl. y Su Jurisdizion por Su Mag. la presento El Contenido En Ella = &c. =

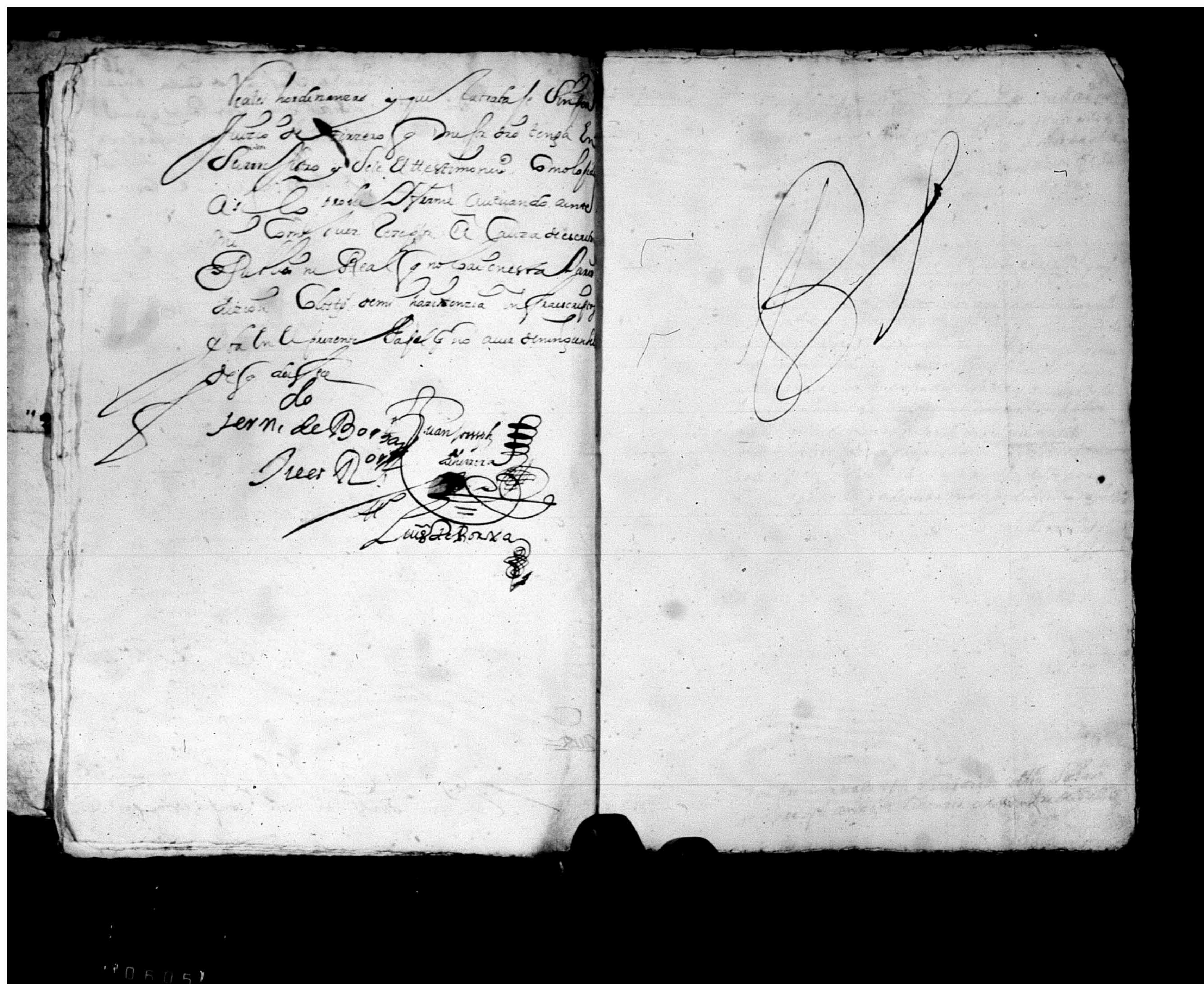
Antto. Barxanda, vezino de este Real de Sn. Juan de Cuellar paresco ante Vmd. en la mejor forma que aya lugar en derecho y digo que en conformidad de las Rs. hordenanzas de Su Md. he de meter [illegible] registro una mina en tierra virgen questa al pie de un serro frontero a la sementera de Tabalo para entrar a lo yo que esta al pie de dicho serro y seguir por ete corre su betta de norte a sur y la registro por de oro plata plomo a lo que Dios Nro. Sr. fuere servido y de sus metales ago oblasion a Vmd. y le pongo por nombre a dha. mina Nro. Sr. Cristo de [illegible] por todo lo cual =

A Vmd. pido y suplico aya por registrada dha. mina y con [illegible] de Vmd. licencia para otra bajar la a porcela en el acto de quemar dar las Rs. hordenanzas y asimismo suplico a Vmd. me de buelta este original para en guarda de mi derecho que en haser lo assi recibire merced y juro en forma de derecho este mi pedimento no ser de malicia sino por aumento de los Rs. quintos de Su Md. y bien comun y causa publica y en lo necesario &a.

Antto. Barxanda

Auto

Por mi vista la ube por presentada y por registrada dha. mina man[do] Cumpla esta parte con



Reales hordinarios y que tratase sin poner
Juizio de tercero q mi Sr oro tenga En
San Ffrco y sele el testimonio como lo pido
A: Elos proue Deferme autuando ante
mi como Juez teniente a Causa de escriuano
Publico ni Real q no lo ai en esta Juris
diçion testigos de mi asistenzia in Francisco
q se ha la presente Hasta q no aue de ninguno
de qo doy fee

de

Jerni de Borxa

Theer Rdor

Juan Joseph
Ribera

Luis de Borxa

Reales hordinarias y que se trata se sin ser

Juicio de Ferrero que mi fa dro tenga en

su [illegible] y sele el testimonio como lo pide

asi lo proveí y firmé actuando ante

mi como Juez receptor a causa de escusar

escrivano Real que no lo ai en esta jurisd

dicion costos de mi hazistenzia en transcriptos

y sal en el presente [illegible] que no ai de ninguna [illegible]

de que doy fee

Fern. de Borja

Juez R.º

Juan Joseph de Herrera

Luis de Borja

En el R.l y Minas de San Fran.co de Cuellar en dos de Henero de mil sette sientos y trese años ante mi el Capn D.n Fernando de Borxa alcd.e mayor y Capn a guerra destta jurisdizion por su Mag.d hase sento el Contenido en ella Vez

Joseph de ornelas vesinno y abitante en este R.l y minas de San fran.co de Cuellar paresco ante Vmd. en la mejor via y forma que en lugar aya en derecho y al mio, Convenga, y digo que resistro, en el aroyo de los fresnos, abaxo de los Linderos de dionicio de ortega y lindero de Ju.o gomes resistro solar de Casa para una guerta y corales entradas y salidas que por todo seran sien pasos en sircuito y juro en devida forma ser mi pedimento no ser de malicia = y asi
Pido y suplico lo aya por presentado y resistrado aq.e diere pido, me vuelva el testimonio, deste para mi resguardo y aseguramiento de dicho resistro

Joseph de ornelas

Decreto

Auto = Por presentado y por resistrado dicho solar de Casa y le consedo lizenzia en nombre de Su Mag.d

Sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga y ma-
de se le a buelta del testimonio que pide a cuio probei-
me con los testigos de mi asistencia y en falta de escriuano a
causa de no hauer el escriuano publico ni real en esta
jurisdiccion y va en el presente papel por no hauerlo de
ningun sello de que doi fee

Fern.do de Borxa

Juan R.o

Luis de Borxa

Nicolas Antto gonzalez

En el Rl. y minas de San Franco. de Cuellar en doce dias del mes de febrero de mil sete sientos y doce años ante mi Dn. fernando de Arosa alcalde mayor y capn. aguerra des ta jurisdizion por Su Magd. se presento el contenido en ella &c.

Juan Decos Vesidente Eneste Rl. de San Franco. de cuellar, Paresco Ante Vmd. En la mejor forma que aya lugar En derecho y amí Conbenga y digo que En conformidad de la Rl. Ordenansa de Su Magestad que Dios gde. del nuebo que sierno que Registro una mina que esta en el alto de un serro prieto que esta desta parte del camino que baja del Nombre de Dios para el rio de tabalaopa y san Geronimo, frente de el Sero obispo co lo Vador que dista de la mina que llaman san Migel larcangel que Registro Dn. Andres facundo Como media legua y segun parese Con Sobeta de norte a sur En paramo Colorado y le pongo por nonbre San Nicolas —

Por tanto A Vmd. pido y suplico aya por Registrada dicha mina que En ello Resibire merse y buena obra y Justisia que pido y Juro En debida forma esta mi pedimento no ser de malisia y en lo nesesario &a.

Juan Decos

Autto — Por presentada y Registrada esta mina Cumpli...

endo el otra parte con el haonde que dispone reales hord
nanzas le concedo licenzia en nombre de Su mag.d p
que la otra a vase sin perjuizio de terzero que me por otro tenga
assi lo probei y firme con los tt.os de mi asistenzia por fa
lta de exceptos autuando como fue rescepta à cauza de no ha
a escriuano publico ni real en esta jurisdizion de que doy fe
y se le admite en el presente papel por no hauer todo
ningun sello =

Fern.do de Borxa · tt. Lucas Borxa

Rec.s R.o 1440 Nicolas Ant.o Ponze

En el Real y minas de San Fran.co de Cuellar en dos
dias del mes de febrero de mil sete sientos y tres años
ante mi Don fern.do de Borja alcal de mayor y cap.n
aguerra por Su Mag.d en esta juris dizion la presento
el contenido en ella=

Juan de Orosco Villasenor, besino de este R.l de S.n fran.co
de Cuellar, paresco ante V.md en la mejor forma que aya
lugar y a mi derecho convenga, y dig.o que en confor
midad de la r.l hordenanzas de Su Mag.d del nuebo qua
derno registro una mina que esta en un cerro de los
que estan a la falda del cerro del Nombre de Dios
que en frente de la labor de Miguel Cano; que al pare
ser corre la veta de Oriente a poniente y le pongo por
nombre a dicha mina S.n Nicolas de buena vista
y asimismo denuncio cualesquiera catas o calvas
que en la sercania de dicha mina me puedan perjudi
car. Por todo lo cual=

A V.md pido y suplico aya por registrada dicha mina, que
desde luego estoy presto a cumplir dentro del termino dispuesto
con el hordenanza de ella y en ello reseviré bien y merced
juro en devida forma de derecho no ser de malisia este
mi registro y asimismo pido a V.md se sirva de man
dar se me debuelba original con lo que se proveyere
para en guarda de mi derecho sirviendose en este
papel por no aber del que se usa yer lo necess.o etc.a

Juan de Orosco
Villasenor

Auto- Por presentada y registrada dicha mina cumpliendo

Esta parte con lo dispuesto en la real ordenanza de su

que guarde sin perjuicio de tercero que me paso

queda en este archivo por ante mi

se asi lo pruebe y firme con los testigos de mi asistencia

infraescriptos a mi mando como juez receptor a causa de no aver

escrivano publico ni real en esta jurisdicion de que doi fee=

Fern. de Borja

Luis de Borja

Juez

Nicolas Ant. Mendoza

AAC.R1.000612

En el R.l y minas de San fran.co de Cuellar
onze dias del mes de febrero dante mi s.r
fernando de Borsa al.de cal de Mayor y ca
en aguerra des tta jurisdiccion por Su ma.g
(q. d. g.) — La presentto el contenido en ella

Andres Gonzalez Vezino de este Real de San fran.co de
Cuellar, Parezco ante Vmd. en aquella bia y forma que
aya lugar, en derecho y al mio convenga y digo que por
averseme Perdido un Registro que tenia de un Solar de
Casa de Bibienda con huerta Corral y demas ofizinas
y no averlo allado, ante Vmd. nuevamente Registro
el dho Solar y lo demas menzionado, para mayor Valid-
zion es asaber en los Exidos de este dho Real, Rio arri-
ba dela Hazienda de Juan Bentura; Como tanbien
Un osito de agua que esta dela Parte de abaxo dela
Sequia que ba ala dho Hazienda, por todo lo qual que
he aqui por Expresado

A Vmd. Pido y suplico aya por Registrado dho solar con
el dho osito de agua, y de mandar se me debuelva Un
tanto, original par en Guarda de mi derecho que Resibi-
re merzed con Justizia lo qual Pido y el Real auxilio y m-
Ploro, y Juro en forma de derecho no ser de malicia este Re-
gistro y en lo nezesario &a

Andres Gonz.

y por mi bistta la huve por presentado y

Por Rexistrado ttºtr Polar de casa y quenta y lo de
mas que pide en birtud de lo que dize auer se
perdido el rexistro y se le debuelba. testimon
Como lo pide azi lo probeyo y firme con
los testigos de mi asisttenzia ynfraescriptos
que auctuo Como Jues Receptor por no auer
escriuano publico ni real en esta jurisdision
y el admitte en el presente papel por no auer lo
de ningun punzedo de que doi fee

Fernᵈᵒ de Borxa

Jues Rot.

Luis de Borxa

Nicolas Antº gonzˢ

En Rl. y Minas de San Juan de Cuellar en treinta y un dias de el mes de henero de mil setecientos y treze años ante mi el Cappn Dn. Fernando de Borja al Calde mayor y Cappn a guerra en esta dho Rl. y su jurisdizion por Su Mag. la presento el contenido en ella =

Joseph Barelas de losada Vez.o del Valle de Casas Grandes y rezidente en este Rl. de San Juan de Cuellar Paresco ante Vm. en la mejor forma y formas que a lugar de derecho y a mi derecho combenga y Digo que en birtud de Reales ordenansas de Su Mag.d del nuebo quaderno tengo descubierta una mina en tierras baldias en los zerros questan enfrente del Hombre de Dios como de la beta de Noriente aponiente por la parte de arriba tiene unos ... y por la de abaxo aze una Cañada al Rio de la beta y le pongo por nombre Sn. Joseph por tanto a Vm. Pido y Supp.co Se sirva de mandar que se me debuelba este original para su guarda de mi derecho en que Rezeuire Mrd. la qual espero y por lo que aqui en este pedimento expreso A Vmd. Pido mande proveer en Justicia y tener por registrada dha Mina que en azerlo asi Rezeuire Mrd. y Juro este mi escripto no es de malicia y en lo nesesario &a.

Joseph Barelas

Y por mi vista la ubo por presentada y Resultada

su Mag.d sin perjuicio de tercero q. mejor dro. tenga
y mando esta parte cumpla con lo dispuesto q. reales or-
denanzas y saque el titulo de minas como lo pide para la enq...
da de su oro ... probeyo y firme con los ttos. de mi
asistencia a falta de ss.no actuando como Juez
a Receptor ... escribano publico ... en esta pa-
pel de quartos

Fern.do de Borxa

Trees ...

Blas ... Blas de ... Joseph de ...

En el R.l y minas de San Fran.co de que-
star en ocho dias del mes de ... de
mil setecientos y onze as. ante mi Dn.
Fernando de Borxa alcalde may.r
y cap.n a guerra por Su Mag.d la presento el con-
tenido en ella, etc.=

Nicolas de la Cruz ... vezino
en esta ... de ... aguilar Paresco
ante vmd. como mejor ... en dro. digo
que en conformidad de Reales ordenanzas
de Su Mag.d que Dios g.de registro una mina en
tierra virgen de plata y oro ... que Dios fuere
servido de los quales metales hago presentacion
y esta dha mina en el cerro que llaman del ...
de San Geronimo hacia el poniente desta ...
... y al parecer con cabeza
... le pongo por nombre san ...
de norte a sur ... al rumbo de dha
... con la mina ... y ...
... y ... por ...
y ... que ... puedan por ...
... como ...
... mando ...
A vmd. pido y suplico aya por registrada dha mina
... justicia y juro
que en lo necesario ... no es de malicia
... escrito ...
y en lo necesario ... Nicolas de la Cruz

Por presentada ... por registrada dha

mina en la parte q̃ minziona
con las cartas y es carta devos la cual
mando traba[...] en conformidad de
lo dispuesto por reales ordenanzas sin per
juizio de tercero q̃ mejor derecho tenga a el
lo proveyo y firmo con los testigos de mi
asistenzia junto con ... y ... en
en papel comun por no haverlo de ningun
... como juez receptor a cauza
de no haber escribano publico ni real en
esta jurisdicion de q̃ doi fe

Fern.do de Borxa
Juez Re...

Luis de Borja
Juan de ...

33

En el Real y minas de San Juan de Cu-
llar en diez y seis dias del mes de Se-
ptiembre de mill setecientos y treze años
ante mi Dn Fernando de Ybarra al Cal de
ms y Capn a guerra por su Magd ba
presento el contenido en ella =

Digo yo Josephe Montoya vezino deste Rl y minas de
de San Juan de Cuellar paresco ante Vmd
en la mexor forma que aya lugar en derecho
y al mio convenga = y digo que descubri una
mina en tierra virgen y le pongo por nombre
San Josephe, y que sea de plata o oro, o lo que
Dios fuere servido, darme y corre la
beta al parezer de oriente a poniente que es
lo que pido y juro con devida forma no ser
de malicia y ser todo
asi verdad; y por no saver firmar
Clemente de Villegas Campa lo firma a mi ruego =
a Vmd pido y suplico la aya por presentada segun
ordenanzas de su Magd y en lo necesario
esta la dha mina en el zerro del oro de la
parte de abaxo

Josephe Montoya

Por presentada y por descubierta
dha mina cumpliendo esta parte

Con lo dispuesto por Reales hordenanzas asi

pro bei y firme con los testigos de mi asistencia in

fra escriptos auctuando como Juez receptor a

Causa de no aber el dicho escribano publico mi Real que no lo ai

en esta Juridiccion = baen papel comun por no a

berlo de mi ynpuesto de que Doi fee =

Fernando de Borxa

Luis de Borxa

Juan de Villañer

En el R[ea]l de Minas de San Fran[cis]co de Cuellar en beinte y dos dias del mes de Septiembre de mill setecientos y treze años ante mi D[o]n Fernan[d]o de Borxa Alcal[d]e de Mag[esta]d y Cap[ita]n a guerra de tal dho R[ea]l y su Jurisdicion por Su Mag[esta]d Lapresento el contenido en ella =,

Al B[achille]r D[o]n Fran[cis]co Gonz[ale]z Ramirez vez[in]o y Min[er]o en este R[ea]l ante V[uestra] m[erce]d paresco y en con form[ida]d de R[eale]s ordenanzas dijo: que registro una mina, veta, o veneradero, es a saber en los zerros, en frente de la q[ue] llaman de la Mar Zeaca o a veta corrida de la q[ue] llaman de Rosel q[ue] tenia anteV[uestra] m[erce]d zitada aunq[ue] no registrada, X[p]tobal de Paula, a le pongo por nombre el Salvador, y la registro por de oro y plomo, o lo q[ue] Dios fuere servido darme, comparandome en la antiguedad, y por tanto. ——

Pido y a V[uestra] m[erce]d Suplico aia p[o]r registrada dha mina, con las demasias (?) y medidas con Justizia, y lo pido y juro no ser de malizia, en toda forma de dro q[ue] estando en ello, y que se me de su traslado de registro, original, para en guarda de mi dro, de q[ue] resultara aumento de R[eale]s d[erecho]s bien comun y la Caxa de Su Mag[esta]d. &.a ——

B[achille]r D[o]n Fran[cis]co Gonçalez Ramirez [rubric]

Aucto= Por pre sentada y por Registrada la dha mina en conformidad de Reales hordenanzas de Su Mag[esta]d y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, esta parte cumpla con lo dispuesto en dhas [ordenanzas] en el termino añadado y acele el testimonio q[ue] pide

Para en guarda de su derecho lo pidió el dicho y lo firmo
Siendo testigos de mi asistencia que actuo ante mi
Como juez receptor por falta de escribano publico ni real y
en papel comun por no aberlo sellado en esta jurisdiccion
m. de que doy fee==

Fernando de Borxa

Por Luis de Borxa

Nicolas Antonio Gonzalez

AAC.R1.000621

11

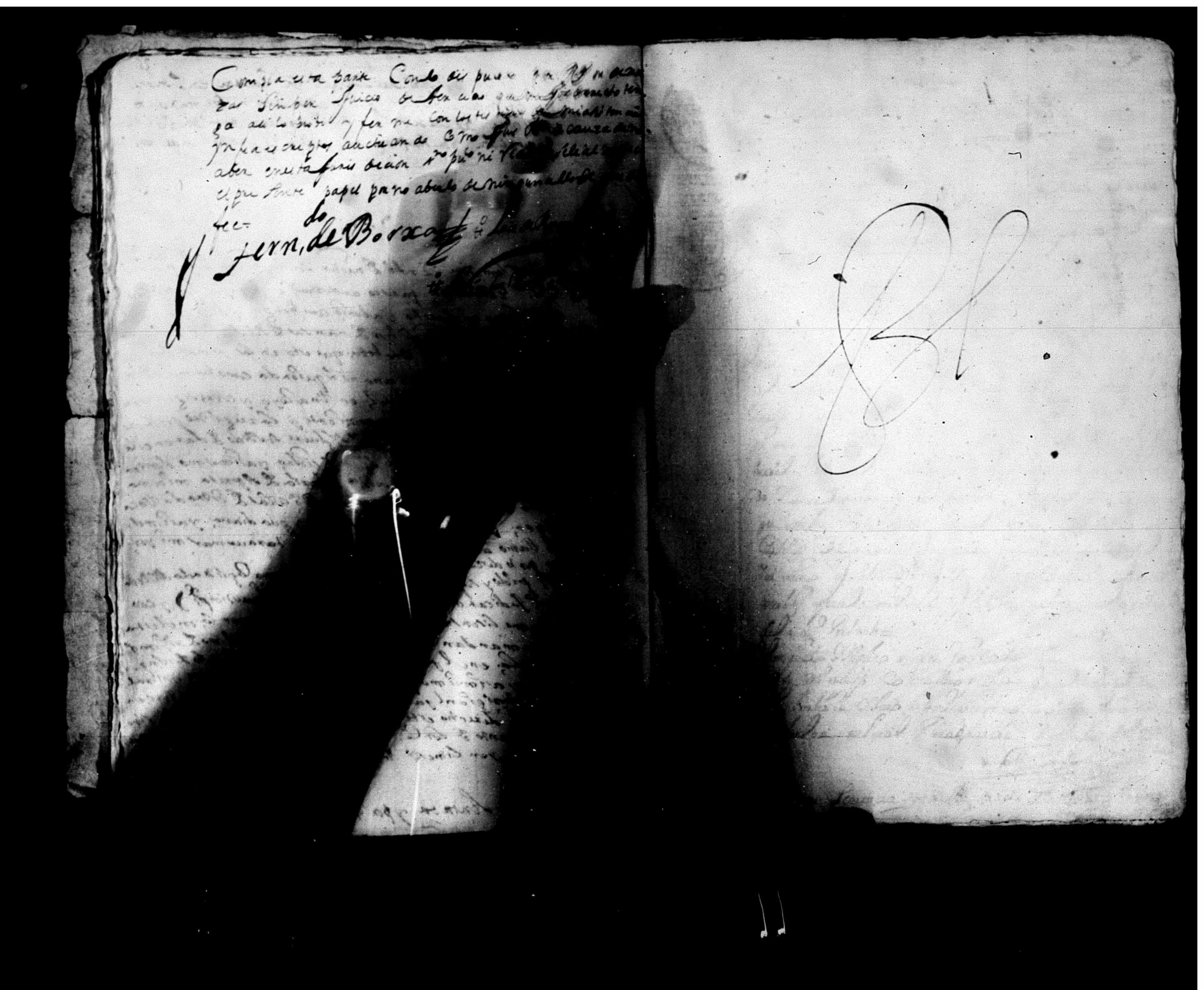
En el Rl. y Minas de San Juan de Cuilican en 5 de otu-
bre de mill seiscientos y treze años ante mi Don fernando
de Borxa alcalde mayor y capn. a guerra deste dho Rl. y su
jurisdicion por su Mag. La presento el contenido en ella =

Juan Clemente vezino de nasion corsa, vezino del pueblo
de Sn Geronimo paresco ante Vmd. en la mejor forma que
aya lugar en derecho y al mio conbenga y digo que en con-
formidad de las hordenanzas de Su Mag. de nuevo
cuadro registro vna betta que esta en las lomas del pue-
blo de Sn Geronimo a mano isquierda como bamos del pue-
blo hasta la parte donde nase el sol en vn arroyo y corre siguiendo para
la dha vetta de oriente a poniente y la registro por de oro
platta o plomo o lo que Dios fuere servido de dar en ella
y le pongo por nombre Sn Isidro y asimesmo donde es
dha mina dos barras a Da Maria de Arzola mi ama
vezino del parral y otra a Nicolas de Estrada Voca
negra y dos a Pe Luis de Silva y guadiana y asimesmo
llamo a mi a esta cata a Ygnacio tarauamas mi yer-
no por lo de lo cual =

A Vmd. pido y suplico sea servido de haver por registrada dha vetta
y a Vmd. judicar en ella en nombre de Su Mag. (que Dios ge.) y con
ello dexarme licencia para trabajarla y a tener la en cerda
do que mandan las hordenanzas y asimismo de adbertir
ninguna en el presente papel por no aver lo de ninguna
sello y asimismo pido a Vmd. me devuelba este original
gistro para en guarda de mi derecho y siendo en
forma de derecho este mi pedimento no sera maltido diro
por aumento de los quintos de Su Mag. y en comun y causa
publica y en lo nesso ~ =

Juan Clemente [rubric]

Por presentada y por registrada la dha mina



Compsa en ta parte Como dic pueden en [illegible]
dar Siempre Servicio [illegible]
ga [illegible] y fer [illegible] con [illegible]
[illegible] auctuan de [illegible] causa [illegible]
aber [illegible]
el que tiene papel pa no [illegible]
fec.

D. Fern.do de Borxa [illegible]

Cumpla esta parte con lo dispuesto por V. S. de dexar sin perjuicio de aver cosa que me sobre [illegible] tenga ali lo pedido y fenesca con los rigores de mi asistencia [illegible] en paz [illegible] auctorizando [illegible] a [illegible] aber en esta [illegible] real y leal [illegible] el presente papel para no [illegible] de ninguna [illegible] que do fe.

Fernando de Borxa — Luis de Borxa

[illegible] Nicolas Ruiz Gonzalez

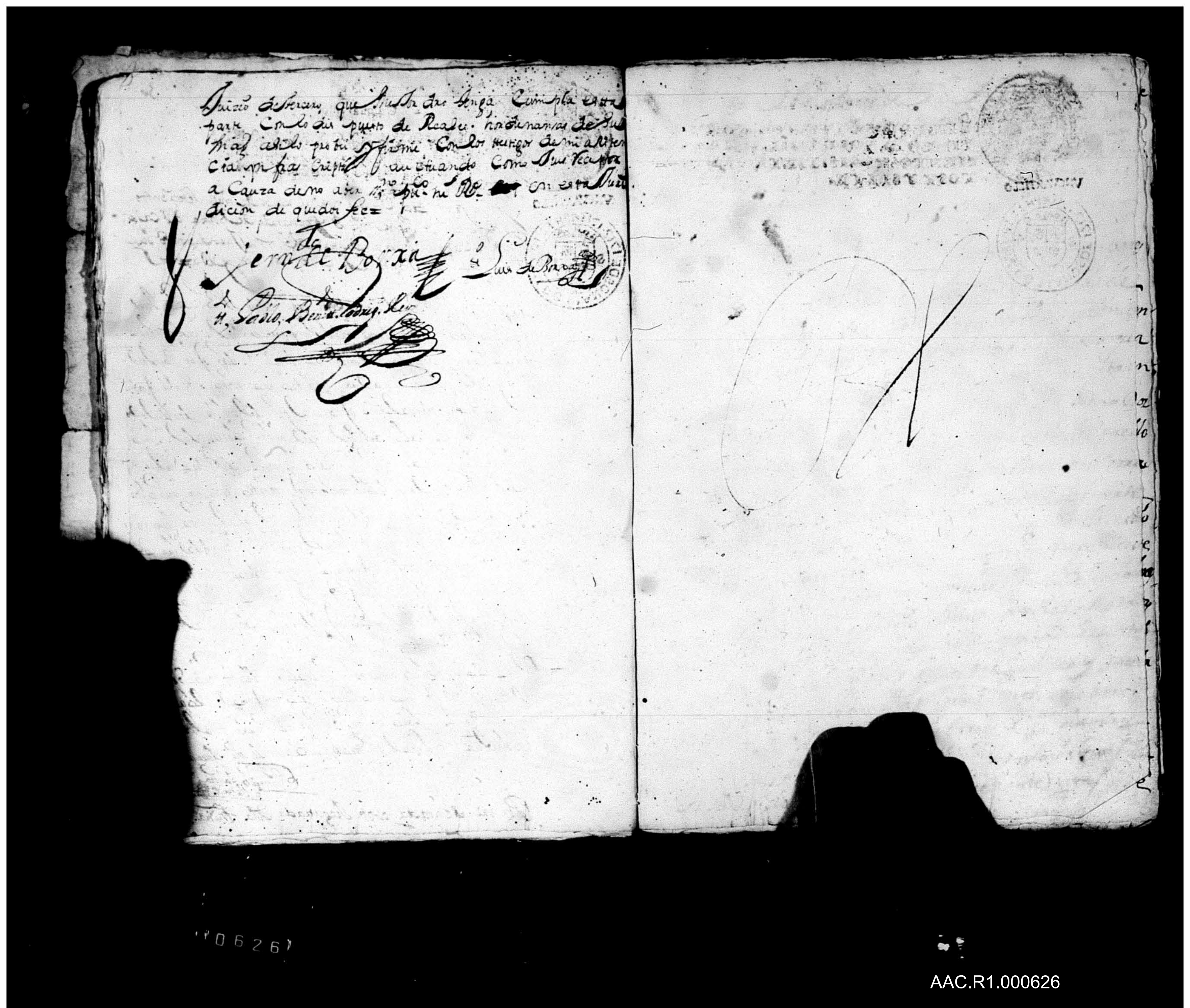
San Fran.co de Cuellar octubre nueve de mill setecientos y trece años. Ante mi Dn Fernando de Borxa Alcalde mayor y capn a guerra de este Rl y su Jurisdicion por Su Mag. la presente en el contenido en ella.

Joseph Garcia Baldes [illegible] theniente [illegible] Luis [illegible] de este Real [illegible] paresco en la mejor forma que aya lugar en derecho [illegible] y digo que en [illegible] [illegible] una mina [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y que [illegible] esta un [illegible] [illegible] [illegible] del [illegible] a la qual mina le pongo por nombre Santa [illegible] la qual registro con todas las [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dentro del termino que Su Magd. [illegible] me [illegible] a la qual [illegible] [illegible] Su Mag. ordena en el termino de la ley. Por tanto =

A Vm. pido y suplico aya por registrada dha mina [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de mi derecho [illegible]

Joseph Garcia Valdes

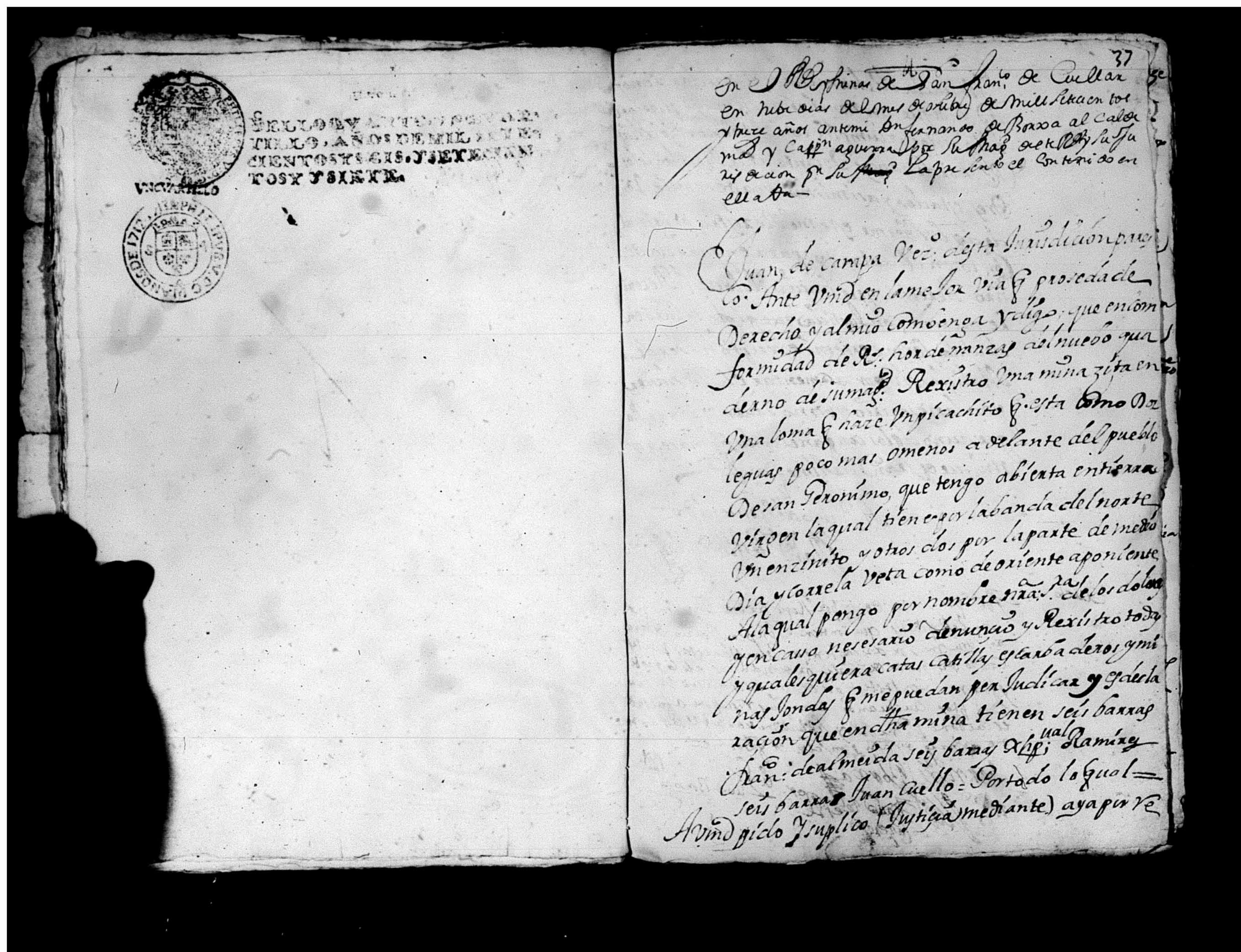
Por presentada y por registrada dha mina [illegible]



Juizio de tercero que Vuestra Alteza tenga cumpla esta parte con lo dispuesto de Reales ordenanzas de Su Magestad a lo que pido y firme con los testigos de mi asistencia y por fray Crispin ... actuando como Juez receptor a causa de no aver escribano publico ni Real en esta jurisdicion de que doy fee

Fernando de Borxa — Luis de Borxa

Ante mi Sadio(?) Benito Rodriguez



En el R.l de minas de San fran.co de Cuellar en treze dias del mes de otubre de mill setecientos y treze años ante mi Dn fernando de Borxa al Calde ma.r y Capp.n aguerra por su Mag.d de el R.l y su Jurisdiccion por su [illegible] La presento el Contenido en ella &a—

Juan de campa Vez.o desta Jurisdicion paresco Ante Vmd en la mejor via q proseda de Derecho y al mio combenga y digo que en conformidad de R.s hordenanzas del nuebo quaderno de su mag.d Rexistro una mina zita en una loma q haze Unpicachito q esta como dos leguas poco mas o menos adelante del pueblo de san Geronimo, que tengo abierta en tierra virgen la qual tiene por la banda del norte un enzinito y otros dos por la parte de medio dia y corre la veta como de oriente a poniente A la qual pongo por nombre nra s.ra de los dolores y en caso neseario denunsio y Rexistro todas y qualesquiera catas catillas escarbaderos y minas jondas q me puedan pen Judicar y declaracion que en dha mina tienen seis barras fran.co de almeida seis barras Xpl.l Ramirez seis barras Juan cuello = Por todo lo qual =

A Vmd pido y suplico (Justicia mediante) aya por Re

Estaada dicha mina y mandar señor
ad Judique en nombre de su mag.d que nos o
bligamos a cumplir con el thenor de dhas
R.s hordenanças tocante ala londe delos
Dres estados y asimismo sea de seruir v.md
de de bolberme este mi Rexistro original
con lo en el autuado para en guarda de
mi derecho que haciendolo assi Reciui
re merced con justicia que pido y juro en
deuida forma este mi escripto no ser de
Malicia si: por aumentar el Rl hauer
y en lo nesesario y por no sauer firmar Ro
gue a uno delos compañeros lo firmase por
mi, que es fran.do de Almeyda &a

A Ruego del contenido =
fran.do de Almeyda

Aucto

Por presentada y por Registrada dha mina
con las partes que contiene sin perjuizio de terce
ro que me son derecho tenga cumplan estas partes
con lo dispuesto de Reales ordenanzas ali lo probi
y firme con los testigos de mi asistencia in fra
escriptos auctuando como juez Real por a falta de
escribano p.co ni R.l y se le al mite en papel comun por
no aber y de ser ... de q.e doi fee

Fern.do de Borxa · Luis de Borxa
... de Cazeres

32 · 28-13

38

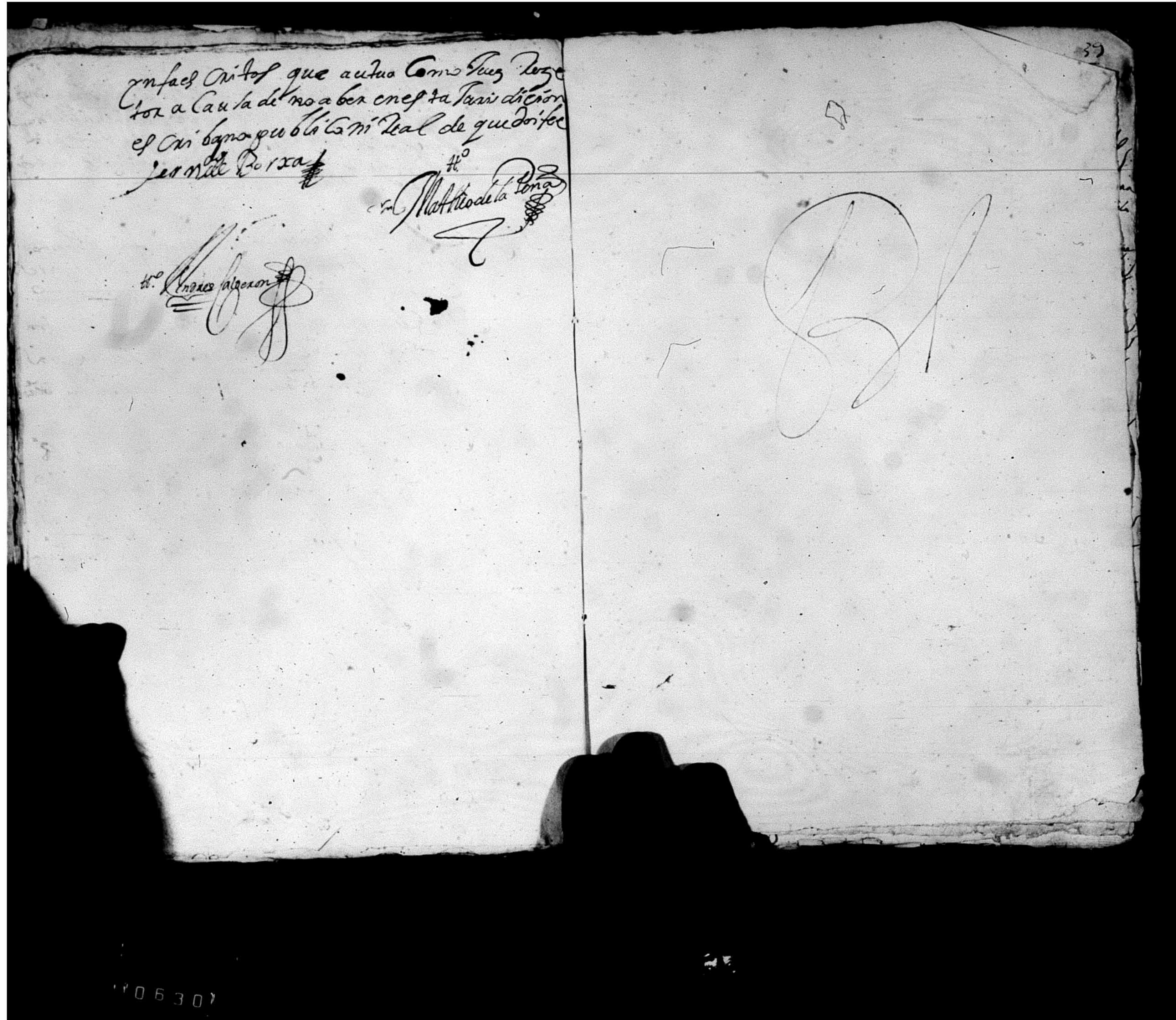
Real y minas de san Fran.co de Cuellar y otubre quinze
de mil sete zientos y dieze años ante mi Don
fernando de borxa alcalde mayor y capp.n
a Guerra deste dicho Real y su Jurisdizion por
su mag.d la presento el Contenido —

D.n Alonso Montaño V.o de al seguir dixo Paresco
ante V.md. ~~segun dixo~~ y Digo que Conviniente
a mi derecho el haver Recaido en mi
por Compra y donacion de la mina nombra
da san Joseph. los ynstrumentos necesito pa
ren en mi Poder para guarda de mi dere
cho todo lo qual —

A V.md. Pido y sup.co aya por presentado este es
crito y mandar se me den dhos titulos ori
ginales Como llevo Pedido q. es de Justicia
que Juro en devida forma no ser de malizia
y en lo necesario etc.a

Alonso Montaño

Por presentada den sele a la parte los instrumentos
que pide y este escrito quede en el archibo
original Con lazon asi lo probei y firme
Con los testigos de mi asistenzia

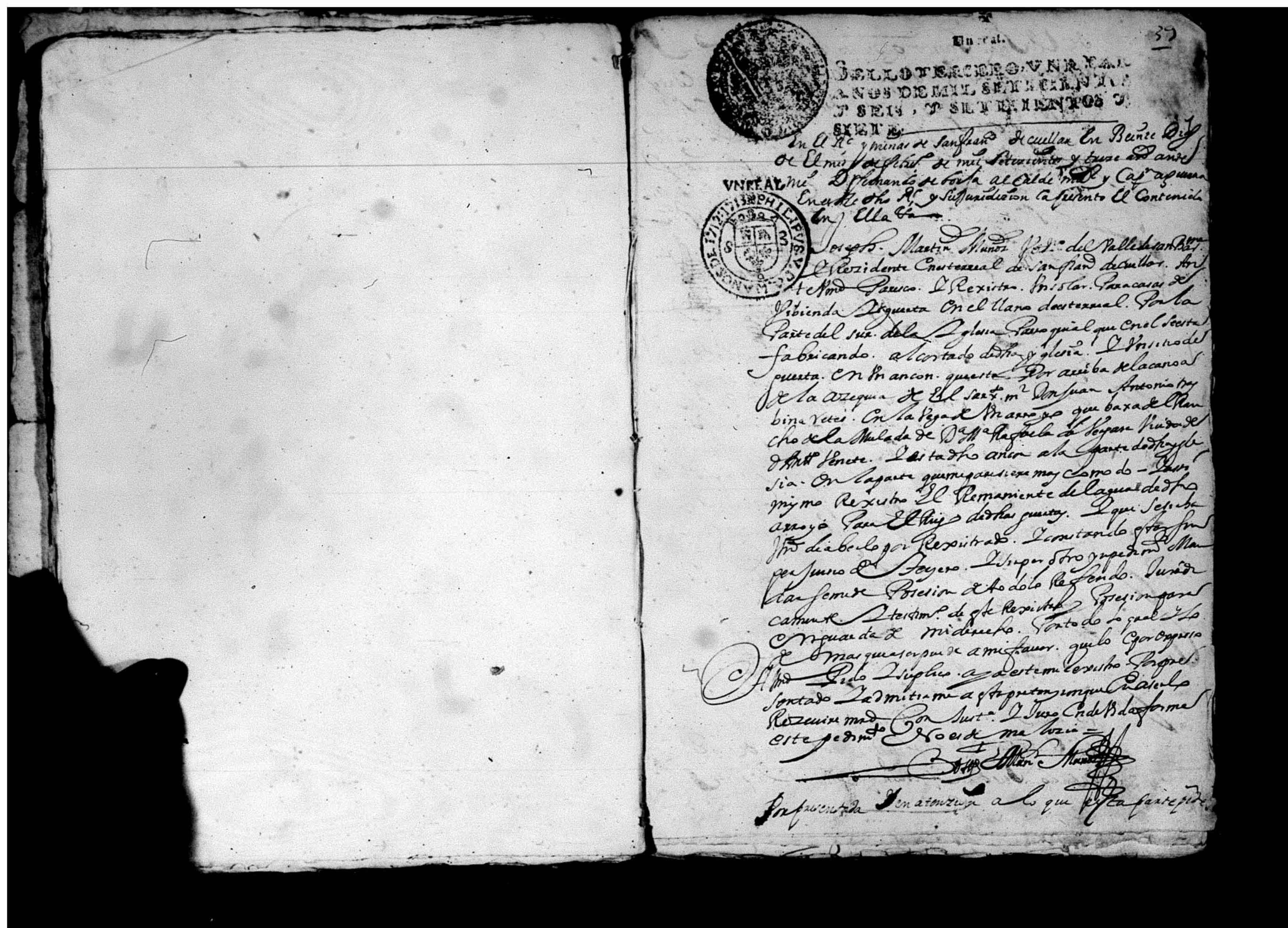


ynfraescritos que autuo como Juez Rez-
tor a causa de no aber en esta Jurisdicion
escribano publico ni Real de que doi fee

Jernando de Borxa

tt.o Matheo de la Peña

tt.o Andres Calderon



En el R.[l] y minas de San Juan de Cuellar en beinte dias del mes de febrero de mil setezientos y treze años ante mi el D. Fernando de Borja alcalde mor. y cap.n a guerra en este dho R.l y su jurisdicion se presento el contenido en ella &a.

Joseph Martin Muñoz [illegible] del Valle de San Bar[tolo]mé, residente en el [illegible] de San Juan de Cuellar, ante vmd paresco. I rexistro vn solar para casas de bibienda que esta en el llano de [illegible] por la parte del sur de la yglesia parroquial que en el se esta fabricando, al costado de dha yglesia, y vezino de [illegible] puerta en vn ancon que esta por arriba de la casa de [illegible] de la azequia de el sarx.to m.r Don Juan Antonio [illegible] bina vezi. En la vega de vn arroyo que baxa del ran cho de la Mulada de D.a M.a Ragaela de Vergara viuda de d. Ant.o Benete. I esta dho ancon a la parte de dha ygle sia. En la parte que [illegible] mas [illegible] y así mismo rexistro el remaniente del agua de dho arroyo para el riego de dhas puertas. I que se sirba vmd de aberlo por rexistrado. I [illegible] de [illegible] sin perjuizio de tercero. I [illegible] vmd me da posesion de todo lo referido. [illegible] [illegible] camente testim.o de este rexistro [illegible] en guarda de mi derecho. Por todo lo qual [illegible] [illegible] mas que a[illegible] de a mi fabor. que lo [illegible] A vmd pido i suplico a a dicho rexistro por pre sentado i admitirme a este pretension que [illegible] rezeuire md con just.a I juro en de[bi]da forma este pedim.to no ser de malizia.

Joseph Martin Muñoz

Por presentada [illegible] a lo que esta parte pide

de el Solar, Suertes de guerta con el remaniente
de el agua que biene de la cañada que nombran de Cortes
dijo que por la aprehension que pide se ampare [illegible] los Suscrip-
tores a dhos Solar [illegible] y puesto assi lo proveyo
y firmo con los testigos de mi asistenzia instrumentales
autuando como Juez Receptor a causa de no haber escribano publico
ni Real que lo sea en esta Jurisdiccion de que doy fee

Fern.do de Borxa — Juan Joseph de Herrera
Juez Receptor — testigo Juan Luis Hurtado
testigo Juan Ricardo

Incontinente yo dho alcalde mayor en cumplimiento de
el auto de arriba y de mis probeidos sobre con el requerimiento
de la parte y dho auto al Sargento mayor Don Joseph Antonio
Trasbiña estando en su persona quien entendido de su
efecto dijo que lo hoye y que no lo tiene en ningun perjui-
zio a su derecho la aprehenzion de la parte y esto dio por su
respuesta de que doy fee y de que lo firmo conmigo y los testigos
de mi asistenzia instrumentales autuando como dho es

Fern.do de Borxa — [illegible] Trasbiña
testigo Juan Luis Hurtado — Juan Joseph de Herrera
testigo Juan Ricardo

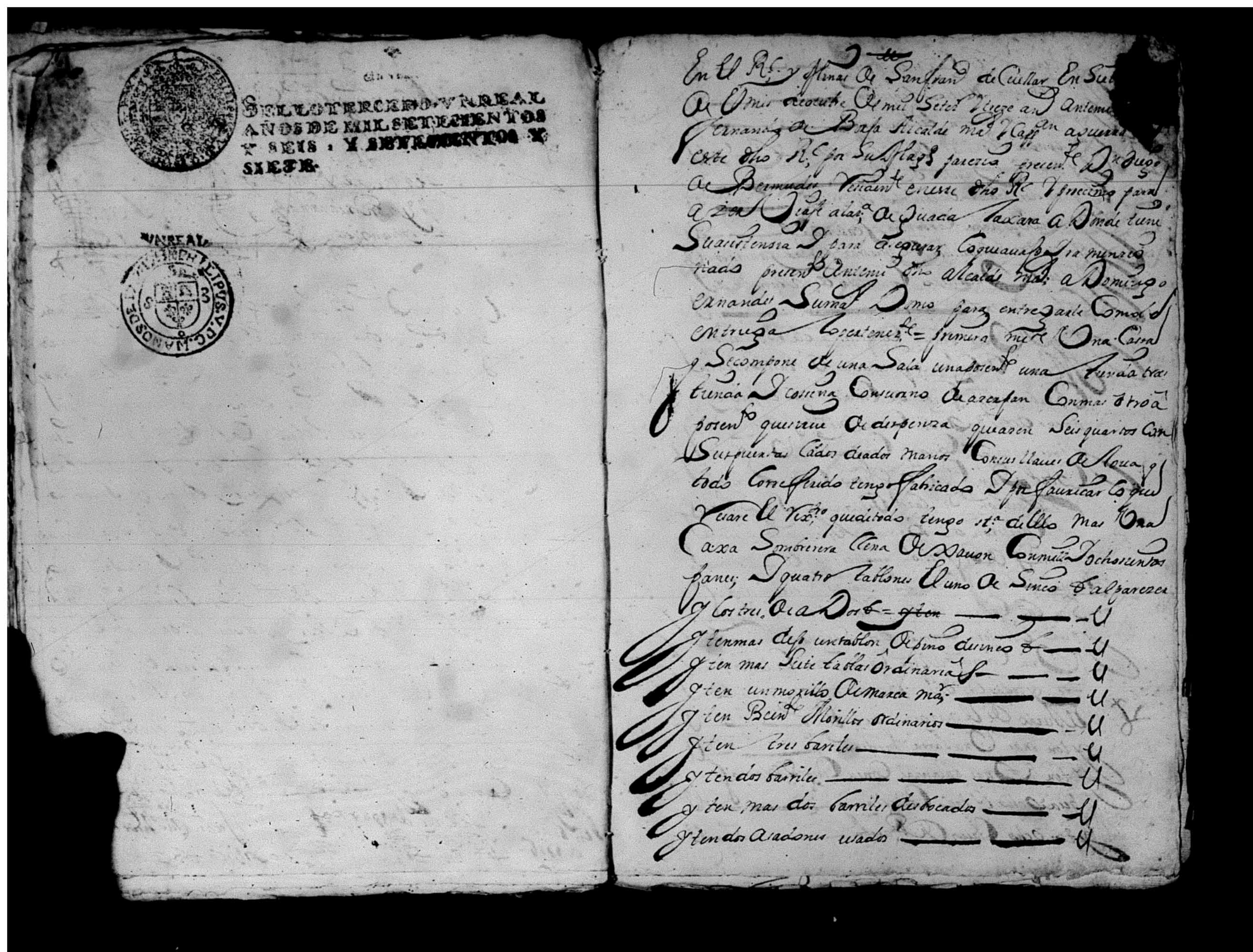
Incontinente yo dho alcalde mayor aviendo visto la citacion
hecha en el Sargento mayor Don Joseph Antonio Trasbiña y
no aver reclamado ni otra persona que deva ser citada
por el despueble de dha tierra y no constar de otro legitimo
por [illegible] mando se le de la posesion que pide a la parte

y se la firmo con testigos de mi asistenzia
instrumentales autuando como dho es

Fern.do de Borxa
testigo Juan Luis Hurtado — Juan Joseph de Herrera
testigo Juan Ricardo

En dho dia beinte de [illegible] de [illegible] yo dicho
alcalde mayor para la posesion mandada
dar estando en el solar y suertes de guerta en donde
esta el remaniente de agua que la parte pide
con su alzamiento al refferido Capitan Joseph Martinez
nos y en señal de ella le meti en la dha posesion en
nombre de Su Magestad la qual tomo y recibio el susodho
quieta y pacifica y sin contradizion de persona alguna
de la qual mando no sea despojado sin ser primero
oido y por fuero y drecho bencido; siendo los linderos
y situacion de el solar y dos suertes de guerta el uno
y otro en las partes y lugares que espresa el pedimento
y que conste a pedimento de la parte se le de testimo-
nio para guarda de su drecho y lo proveyo y firme
con los testigos de mi asistenzia instrumentales autuando
como dho es

Sacose testimonio de esta posesion en [illegible] de [illegible] de 1716 —
Fern.do de Borxa — [illegible] Martin Muñoz
Juan Joseph de Herrera — Juan Luis Hurtado
testigo Juan Ricardo



En el R.l y Minas de San Fran.co de Cuellar En Siet[e]
de el mes de octubre de mil Setec.s dieze añ.s Antonio
Fernandez de Baeza Alcalde may.r y Cap.an a guerra
deste dho R.l por Su Mag.d parecia present.e D.n Diego
de Bermudes vezin.o deste dho R.l y pretend.o para
a ser [illegible] alaq.a de Guadalaxara a donde tiene
Su asistencia y para despachar [illegible] minas
nado presente Antonio dho Alcalde may.r a Domingo
Fernandez Su mayordomo para entregarle Como le
entrega lo sig.te = Primeram.te una Casa
que Se compone de una Sala un aposent.o una tienda tras
tienda y cozina Con su horno de [illegible] Con mas otro a
posento que sirve de despensa [illegible] Seis quartos Con
Sus puertas Candados [illegible] Con sus llaves de [illegible] y
todo Concluido tengo fabricado [illegible] lo que
usare el vez.no que todo lo tengo [illegible] mas una
Caxa Sombrerera llena de Xavon Con mil y ochocientos
panes y quatro tablones el uno de Sinco y al parezer
y los tres de a doze = ~~Yten~~ — U
Yten mas dies un tablon de pino de [illegible] — U
Yten mas Siete tablas ordinarias — U
Yten un mozillo de marca may.r — U
Yten Veint.e mozillos ordinarios — U
Yten tres barriles — U
Yten dos barriles — U
Yten mas dos barriles desbocados — U
Yten dos asadones usados — U

Y ten tres Caxones ... — U

Y ten una Mesa pequeña — U

Y ten una artesa de amasar — U

Y ten dos Planillas de sacar metal — U

Y ten un pisson de Palo — U

Y ten dos piedras de amolar de m^a ba — U

Y ten ocho ... Carboneras scalzadas — U

Y ten tres Martillos de quebrar metal yausados — U

Y ten Un harnero con su tela de alambre de Cabar metal — U

Y ten Una Requa Compuesta de Bestias Mulas de Carga aparexadas de lazo ireata Combentidos Cargas de Costales nuebe aparejos y trece de an... [illegible] Con tres mantas [illegible] y tres esquilas Con sus Campanillas una sola de Cobre y un Comal de hierro Catorze ... de Requa ... Seis Caxas ... Seis Sinchas y un Cuarteron de Basura Mexicana Seis ... queman de Requa ... tres Mulas de silla que unas y otras hazen ... que son las Catorze ... machos ... y una Mulera Con mas dos ... mansas ... una Corona ... Con mas dos Cavallos mansos y todas las otras Bestias estan erradas Con el hierro de el margen que es el mio — U

Y ten mas Una barra mediana — U

Y ten Unas balanzas Con su Cruz de marco de pesa ocho ... todo Castellano — U

Y ten ocho Claves de Puerta — U

Y ten Una Cuña de Sacar Metal — U

Y ten mas Una chapa de Caxa — U

Y ten tres medidas de Vino Consumidas — U

Y ten Un Candelero — U

Todos los referidos bienes se obligo en bastante forma de guardarlos y dar fe dellos al d(ic)ho Dueño Don Diego de Beamuces ... poder de Cauza ... Juez ... no firmo porno saver firmolo ... al Capitan mayor Con los testigos de mi asistencia y ynfra escriptos actuando Como Juez ... a Causa de no ... publico ni Real que no lo ai en esta Juridicion. Doy fe en el presente papel porno aver lo de ninguno sello. Doy fe.

Fernando Borxa
Juez Real

Luis de Borxa — Joseph de Hendena

fa

Presentada en veinte y ocho de Diziembre de mil setecientos y doze años ante el Señor Don Juan Fernando de Borxa Alcalde maior y Capitan aguerra desta Juridizion

Manuel de molina Residente en esta Juridizion ante Vmd paresco en la mejor forma que aia lugar en derecho y al mio conuenga y premisas las solemnidades del derecho; digo que a tiempo de nueue meses, en tiempo de su antesesor de Vmd se me acomulo en este Real vna causa de que yo auia maltratado vna muger soltera y porque segun tengo noticia que la tal no pide nada contra mi, y yo enviado a su magestad que Dios guarde de Soldado en el precidio de san francisco de Conchos ganando su sueldo, y en otras ocasiones que se an ofresido en su Real seruicio en dicho a funciones de su magestad a mi costa y mension con mis armas y cauallos, y aora en su Real nombre me presento ante Vmd para compurgar mi delicto y que Vmd me ponga en la carzel y me condene en pena pecunaria o lo que mi delito meresiere que como leal vasallo de su magestad que soi estoi prompto a obedeser lo que Vmd mandare por todo lo qual

A Vmd pido y suplico me de por presentado en nombre de su magestad que Dios guarde mirando mi causa con

biedad pues a los que an servido a su mag.
se deuen amparar y mirar diferente
que a los que no le an servido y asi lo
espero de la grandeza de V.md. y juro
en forma de ... mi escripto y en
lo necesario etc. Manuel de molina

Y por mi vista la aube por presentada y en su cumplim.
mandaua y mande que Manuel de molina ...
... esta la justificazion de esta
Causa asi lo proueí mande y firme actuando ante
mi como Juez etc. en falta de escriuano publico
ni real ... en esta jurisdicion ... quarenta
leg. en ... doy fee

Fern.do de ... Diego Frias Herrera
Juez ...

En el ... de ... dia ...
... del mes ... de
mil seis zientos y ... años ...
... jurisdizion en virtud del
... Cap.n ... por Manuel Molina ...
... a su Mag.d ...

mandado contra el dicho ... por auer mandado comparezer
ante mi al Phelipe de la Cruz ... que
... ni en ningun tiempo ... retenido ...
de dar libre de la prision al dicho Manuel de Mo
lina ... por ... de la calumnias que
se le ... condenando lo en ...
... Real Camara ... justicia por
... asi lo proueí mande y firme actuando
ante mi como Juez etc. en falta de escriuano pu
blico ni real ... de mi asistencia la
... original a esta causa para ...
... de que doy fee

Fern.do de ... Diego Frias Herrera
Juez ...

Sebastian de
Herrera

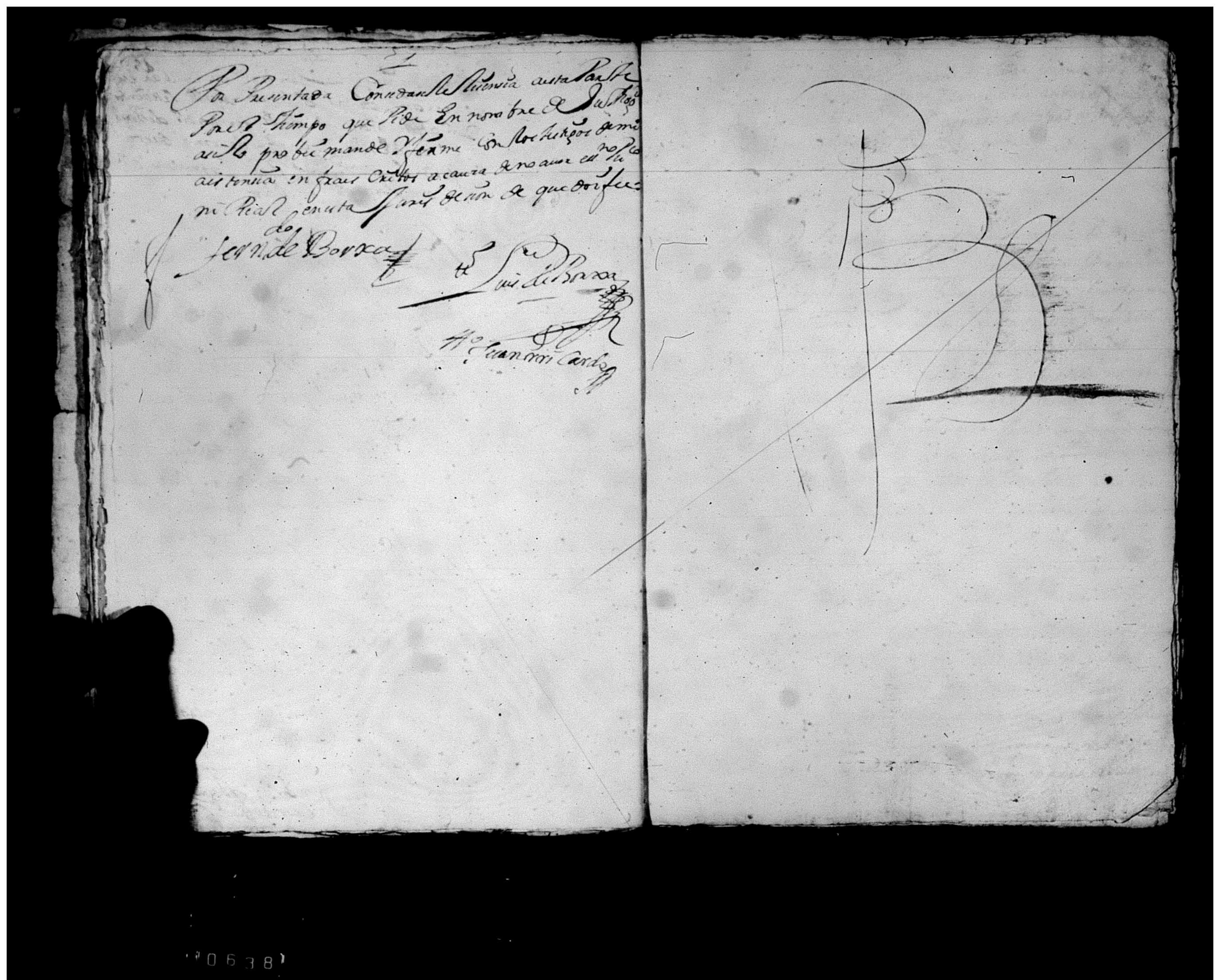
15

Real de minas de San Juan de Cullar en
onze dias del mes de henero de mill setecientos
y catorce años ante mi Dn Fernando de Rosa
alcalde mayor Capⁿ a guerra desta
provincia [illegible] por su mag^d se presento el
contenido en ella

Andres Facundo Carbonel vezino i mi-
nero [illegible] beneficio [illegible] destte Real de San
Juan de Cullar. Paresco ante Vmd en la
mejor forma que aya lugar en derecho y al mio
convenga y digo que por quanto tengo regis-
trada una mina questa enfrente de una
[illegible] como legua y media mirando a
la parte del oriente a las faldas de
dos [illegible] colorados en un [illegible]
[illegible] grande, y aviendo trabajado otra mi-
na [illegible] cumplido con lo dis-
puesto de las ordenanzas, para lo qual
pido y suplico a Vmd. [illegible]
[illegible] me conceda licencia de
diez meses para cumplir con lo dispuesto de
las ordenanzas de lo qual recivire mer-
ced [illegible] Real [illegible]

A Vmd pido y suplico aya por admitido este
mi escripto y en ello recivire merced y juro
en devida forma no ser de malicia [illegible]
necesario etc^a

Andres Facundo
Carbonel



2

Por Presentada Concedasele licencia a esta Parte
Por el tiempo que Pide En nombre de Justicia
asi lo proveyo mande y firme con los testigos de mi
asistencia en falta de escribano a causa de no aver en este pueblo
ni Real [illegible] de que doy fee

Fernando de Borxa

t[estig]o Luis de Borxa

t[estig]o Juan [illegible]

46

En el Real y mina de Santiago de Cuillan en nuebe días del mes de henero de mill setesientos y catorze años ante mí Dn. Fernando de Borja alcalde mayor y capp.n aguerra desta jurisdicion por su mag.d La presentaron Los contenidos en ella=

El capp.n Dn. Pedro de Aruzaga y Joseph Antonio de Bergara vesinos y mineros en esta Jurisdicion parezemos ante Vm. en la mejor bia y forma que aya lugar en derecho y al nuestro conbenga y decimos que el día que se contaron diez y ocho del mes de dizienbre presentamos ante Vm. un escripto, pidiendo y suplicando a Vm. se sirviese de hazerle notorio dho escripto a la parte de Fran.co Rosel attentto a que ayudase a azer la obra de la mina santta Barbara por haverla dejado el dho con mucha ynposibilidad. y nos lleva ala presentte echa mucha costta sin haver tenido ningun frutto en dha mina y faltta que hazia más. y en esa atenzion se ade servir Vm. azerle notorio y notificarle a dha parte de Fran.co Rosel que metta ygual partte de gentte en dha mina para su laboreo y beneficio. porque en la que lletamos expresada presenttamos a Vm. no constta haverse la echo notoria pues solo el proveymiento de Vm. estta y attendo con el devido respecto estta contra derecho el proveymiento. pues no costta de ninguna respuesta de la partte de dho Rosel. y si Vm. no executare lo que pedimos sera preziso. Buscar el recurso pidiendo Juez para que executte

La diligenzia que llebamos pedida por todo lo qual = = =

A Vm. Pedimos y suplicamos aya por Presentado este nuestro es
crepto proveyendo y mandando se le aga notorio a la par
te de Juan Rael y con lo que respondiere se nos debuelva ori
ginal para los efectos que nos convengan que en ma[illegible] lo
Vm. azer ass.ª Rezeviremos m[illegible] con Justicia y dar por
Basttante este papel comun por no haver[illegible] ninguno sello
en esta Jurisdizion y Juramos en de[illegible] forma este escripto
y en lo nesesario e [illegible]

Joseph Ant.º de Bergara

Pedro de Arriaga

Por presentada y en su cumplimiento mandaba y mande se de
traslado deste pedimento a Don Fernando de sifuentes
tutor nombrado a la defensa de los menores de antonio Ru[illegible]
difunto ass.i lo provei mande y firme con los testigos de mi
assistenzia en fee[illegible] con quien actuo como Juez Recetor
a falta de [illegible] Publico ni Real de que doi fee

Fern.do de Borxa
Juan Archeles
ti.º Luis de Borxa

En onze dias del mes de henero de mill setesientos y catorze
años yo dicho alcalde mayor mande con parezer ante mi
a Fernando de sifuentes a quien hize notorio el pedim.to

de arriba y aviendolo oido y entendido Diso que por quanto
Don Fernando Colomo en virtud de real provision con que
tenia lo dispuso de la referida mina sin aberla sitado para
el dispuso allanadamente y los operarios que tenia en dicha
mina se fueron a sus pueblos deviendole cantidad de pesos
y los metales que avia sacado de dicha mina que eran como
sesenta cargas los entrego dicho colomo al capp.n Don Pedro
de arriaga sacandolos para beneficiarlos de ninguna forma por lo
tanto o[illegible] dicho Pueblo en tanto que Justicia [illegible]
lo que convenga por obiar [illegible] inconveniente que puede resultar
poblando en compañia de dicho Don Pedro de arriaga ass.i lo dixo
por su respuesta y lo firmo conmigo dicho alcalde mayor
y los testigos de mi assistenzia actuando como dicho es =

Fern.do de Borxa
Fernando de Sifuentes
Juan Archeles
ti.º Luis de Borxa

Presentación

En el Real Tribunal de San Juan de Cuéllar en catorce días del mes de henero del mill setecientos y catorce años ante mí Don Fernando de Rosa alcalde mayor de este dicho Real y su jurisdicción se presentó el contenido de que doy fee=

Petición

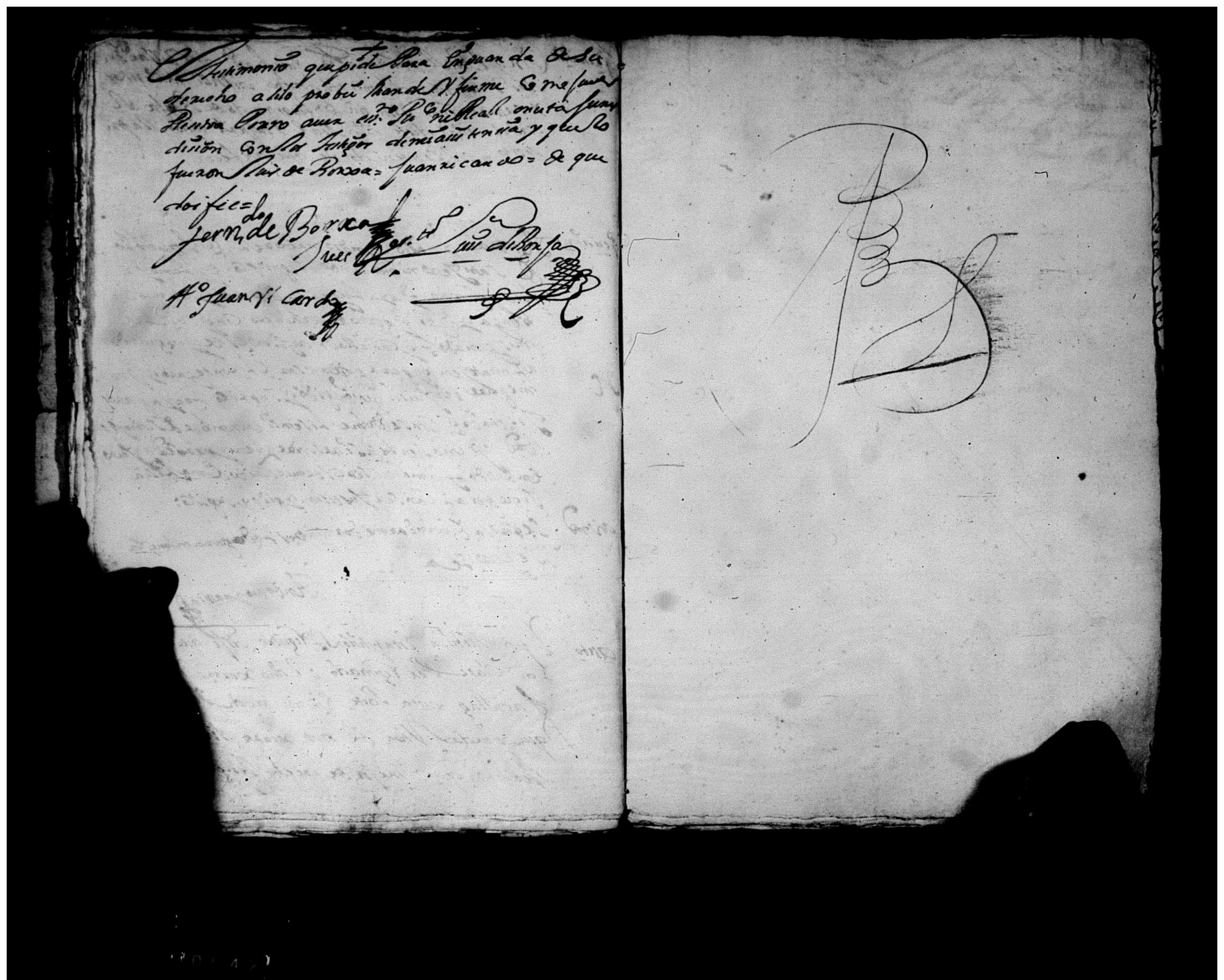
Antonio Ygnacio yndio natural del pueblo de San Jerónimo ante vuestra merced paresco en la mejor bia y forma que aya lugar en derecho y al mío convenga y digo que por no tener hierro con que señalar mis ganados y cavallada requiero el que va pintado al margen y para poderlo usar y conseguir y que no me pare perjuicio a vuestra merced pido y suplico lo aya por registrado y consederme lisensia en nombre de Su Magestad que en asertarlo así resiviré bien y merced y que en su devida forma no sea este mi escrito de malicia sino por alcansar justicia. Pido y suplico:

A vuestra merced se sirva de mandarme dar un traslado para mi mejor seguridad.

Antonio Ygnacio

Auto

Y por bista esta petición y requisito dijo que declaraua y declaró por registrado el dicho hierro y en su de facultad que tiene en nombre de Su Magestad para que pueda usar de dicho hierro sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga y ...



El testimonio que pide Elena Enguanda de su
derecho a lo probado [illegible] firme de mes [illegible]
[illegible] Oraro [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Real [illegible]
dicion con las Juezes [illegible] y que lo
fueron Luis de Borxa = Juan Ricardo = de que
doy fee = Lo
Fern. de Borxa
Juez
Ante mí
Luis de Borxa

Ald. Juan Ricardo

En el Asiento de San Juan de Cuellar
en diez y seis dias del mes de Março de
mill seiscientos y setenta ante [illegible] Fernando
de Roxa alcalde mayor y cap.n aguerra por su
Mag.d la presento el contenido en ella=

Luis de Valdecheras vezino desta Jurisdi-
sion de San Juan de Cuellar paresco ante Vmd
en la mejor forma y que mas aya lugar
en derecho y al mio convenga y digo que
en virtud de Reales ordenanzas del nuevo
quaderno de minas registro una mina
que esta de la otra vanda del Rio del nombre
de Dios y mira la mina a dicho Rio y corre
la veta y corre al parecer la veta de
oriente a poniente y me obligo a poner
la en estado donde en el tiempo que dispone el de-
recho en estado de poblar y asi mesmo
Registro y denuncio todos y qualesquie-
ras castillos y estacadas que me que-
daren por qualquier= por todo lo qual=
a Vmd pido y suplico aya por registrada la dicha
mina y conceder me licencia para
la labrar que en hazer lo asi administrara Jus-
ticia la qual pido y juro en devida for-
ma este mi escrito no ser de malicia sino
por aumentar los Reales quintos de su Mag.d

yento ne[illegible] folio = 18

Auto de la dicha Rey

Presenta da s. Registrada esta Pena Cumpla esta parte con lo dispuesto por el Rey nuestro señor en su Real: Siguen juicio de [illegible] ro que mejor desd. Y lleva [illegible] de [illegible] con los [illegible] de [illegible] en [illegible] aviendo ante mi como tus [illegible] por falta de escribano Pu. [illegible] de que doy fee =

Luis de Borxa

do. Fern. de Borxa

Ant.o Luis [illegible] Guar.ra

en el R.l y minas de Santa eulalia de Chiguagua en
quatro dias del mes de Abril como a las dies de el
dia de mil setesientos y cuarenta ante mi D.n Fern.do
an.to de Borga al Calde mayor y Capitan a Ge-
rra por su Mag.d lo presento el contenido en ella

Ju.o Sebilla de torres Vesino y residente en este R.l de Santa Eulalia de
Chiguagua y . . . ante V.md en la mejor bia y for-
ma que puedo y a lugar y segun rea la ordenansas
de su M.d que Dios g.e Rebalido una mina que registre
y trabaje de seis años a esta parte poco mas o menos a la cual le
puse por nombre el santissimo Cristo de mapimi
y por no haber cumplido con el tenor de R.s ordenan-
sas por faltarle metidos y asimismo tal registro
y denuncio de nuevo todas y cualesquier catas y cati-
. minas en las que en esta mi pertenencia puede haber
por todo lo cual . . .
A V md pido y suplico aia por registrada y denunciada
dicha mina segun y como llevo dicho lo que en ha-
serlo asi rresebire merced con justicia que pido y
juro en debida forma que mi pedimento no es de ma-
licia y en lo necesario etc. Ju.o Sebilla de Torres

Por Presentada y por admitida esta Rebalidacion
Cumpliendo esta parte en el termino de primer
Con lo dispuesto de las Reales ordenanzas
de su Mag.d que Dios Guarde sin perjuicio
de tercero que mejor derecho tenga

dicho Proveyo mando y firmo con los testi-
gos de su asistencia y en fuerza Creditos actu-
ando como juez Rec.or a falta de escriba-
no pu.co ni R.l de que doi fee=

Fern.do de Borxa

t.o Luis de Borxa

t.o Fernando Cardona

En el R.l de minas de S.ta Maria de Huancauaqua en once dias del mes de maio de mill setesientos y catorce años ante mi el Juez Diputado de Raya del Alcalde M.or de este asiento C.l Bar.me ... se presento el contenido

Diego Gonzales Vezino en este R.l de minas de la Villa Imperial de Potosi que paresco ante V. m.d en la mexor forma que aia lugar en derecho y al mio convenga. Digo que segun Reales ordenanzas y nuevo cuaderno de su Mag.d q.e Dios g.de Rexistro una cata que yo mesmo he descubierto la cual tengo Rexistrada ante Juez competente y por no parecer dho rexistro a poner este denuncio coroborando y aleuando dho Rexistro para q.e se aga servir V. m.d Justicia Mediante de darla p.r rexistrada y la beta que a Aparencia de oriente a poniente, sita dha Mina en el cerro frontero del Pon[?]
rio y le pongo p.r nombre S.n Buenabentura y asimesmo Re-
xistro y denunzio caras casillas y escariaderos q.e me pue-
dan perjudicar y Digo que dono en este mi Rexistro
y hago Grazia y donazion pura [?] [?] Revocable la
cual llaman [?] es a saver de ocho barras
de dha Mina, a D.n L.s de bohorques vezino en dho
R.l para q.e me aiude y la nabaxe asta ponerla en
estado de posesion y asimesmo dono otras ocho
barras en dha Mina a D.n Josep [?] Vezino

12

en dho Rs con lo mesmo referido para que les siruen q[ue] g[o]zen ellos y sus herederos y suzesores o quien su
causa o poder huuiere por todo lo qual
A V[uestra] md. pido y supp[li]co aya p[o]r presentada dicha min[ut]a y
admitidas dichas donaziones que menzionadas lle-
uo y asi mesmo sea de seruir V[uestra] md. de que se me
bueluan ynanto de este mi Vezino que en aserlo asi
reseuire merzed, con justizia que pido y juro en
forma este mi Vezino no sea de malizia y en lo
nesesario &a — Diego gonsales

Por presentada la p[eti]zion por depositada la dha minuta
y admitidas dichas donaziones con apercevimiento que dentro del termino de la ley cumpla
n lo di[c]ho por su m[e]r[ce]d sin perjuizio de tercero que mexor derecho tenga a los
dhos bienes y asi lo mandan con dicho y de
una sentencia de dichos ... con qui[e]n ante
mi como juez ... a falta de
aber escribano publico ni real en esta ciudad
su md. se admite en papel comun por no
aberlo de ningun sello de que doy fee

Fern[an]do de Borxa — or

Fiel

Juan de Valdanes

Fernando de Zifuentes

Santa [illegible] de otubre dose de mil seis
sientos y tres [illegible] ante [illegible] Fernando de [illegible]
el [illegible] dicho [illegible] de cap.n [illegible]
su jurisdiccion la presente [illegible] contenido en ella—

Ant.o de Urbianes vez.o deste R.l de S.ta Eula
lia de Chiguagua Paresco ante Vm en la me
jor forma que aya lugar en der.o y digo
que ante Vm tengo registrada una mina
en el cerro del nombre de Dios nombrada
S.n Migel Arcangel la qual por mi yn
posibilidad no he podido tomar posesion de
lla y al presente no la tengo poblada por lo
que llevo dicho=

A Vm pido y supp.co se sirva de conzederme licen
cia por tiempo de tres meses segun Reales Orde
nanzas para ponerla en corriente en que
rezibire md y juro en devida forma este
escripto no ser de malicia y en lo necesario &a.

Ant.o de Urbianes

Por presentada considerando la [illegible] que pide
el tiempo [illegible] mando [illegible] firma con
los testigos [illegible] [illegible]

testados a falta de escrivano publico ni R[ea]l que no lo ai en esta Jurisdicion de que doi fee

Fern[an]do de Borxa

t[estig]o Hernando Lazifuentes

t[estig]o Luis Cabrera

Real y minas de San franco de cuellar y Julio quinze de mill setecientos y treze años ante mi Dn fernando de Borxa al cal de mor y capn a guerra a su Magd este dho dia y su jurisdicion La presento el contenido en ella=

Agustin Juan de la Cruz vezo de la Jurisd. de Enriquezachi parezco ante Vmd; en conformidad de reales hordenanzas de su nuevo quaderno y hago Registro de una mina entierra Virgen que esta de como dos leguas del Pueblo de San Geronimo en una loma tendida que mira su boca para el oriente y parece correr la beta de oriente a poniente; y de dicha boca como dos tiros de alcabuz estas un poso de hagua y lunel sin dueño y porquanto dha mina la descubridora nombro a stacia de ella para el oriente a Joan de Alarrga; y por la del Poniente a Jaquadras de ella

llamo del Cap.^n Dn Alonso Montaño
Vidal de la qual mina Principal q[ue] es
otro la pongo Por nombre Santa Rosa
y me obligo a trabajarla Conforme a las
hordenanças y mezor el aonde de los tres
estados entre el termino q[ue] lo devo
hacer. Por todo lo qual y lo demas q[ue]
hace ami fabor

a. A Vm.^d Pido y sup.^co aya esta mina Por
Vegistrada y hacer como llevo Pedi
do q[ue] es de Justicia q[ue] Juro en devida
forma no ser de malicia en lo
necesario &.^a

Agustin Juan de la Cruz

... presentada y admitido el Registro Confor
... parte espesa Cumpla Con el tenor de las
... reales ordenanzas Para el aonde y dado q[ue]
... de porcion a sito y probei y firme
... los testigos de mi asistencia

... jnfrascriptos auctuando Como Juez Receptor
a Causa de escrivano publico mi Vm.^d de que doi
fee=

Fern.^do de Borxa
Juez R.^or

t.^o Luis de Borxa

Andres Calderon

presentación

En el R.l y minas de S.ta Eulalia de Chiguagua en veinte y ocho días del mes de septiembre de mill setecientos y treinta años ante mi Dn Fernando de Borja alcalde mayor y cap.n aguerra deste R.l y su jurisdicción por su Mag.d La presentó el contenido en ella =

Agustín de Urbanes vezino deste dicho R.l ante V.md paresco [illegible] en la mejor forma que aya lugar [illegible] las solemnidades del derecho, y digo que en virtud de lo dispuesto por Reales ordenanzas de minería denuncio una mina despoblada vieja que está en tierra virgen que está detrás del zerro de la mina del Rosario que [illegible] trabaja el cap.n [illegible] de Urbanes [illegible] de treinta varas que corre de norte a sur al [illegible] San Antonio [illegible] de pozo [illegible] mismo vezino todas y qualesquiera catas [illegible] carbaderos que me puedan pertenecer [illegible] catillas [illegible] de todo lo qual [illegible]

A V.md pido y suplico [illegible] licencia para su labor [illegible] con [illegible] que en ello [illegible] recibiré merced con justicia que pido y juro en debida forma [illegible] no ser de malicia [illegible] costas [illegible]

Agustín de Urbanes

sea presentada y sea registrada la dicha merced
y en por juicio de tercero que mejor derecho ten-
ga cumpliendo esta parte con el haver de
quenta del puerto por Reales hordenanças
y el encomendero ausencia aun parte para que la
trabaje a ello proveí y firme con los testi-
gos de Asistencia ynfraescritos actuan-
do como juez por acausa de no haver escriva-
nos ... ni Real de que doi fe

Don Fernando de Borxa — Don Luis de Borxa

Don Phelipe de Soria — Luis ...

En el Rl. y minas de San Fran.co de Cuellar en 26
de 1714 as. Ante mi el Rl. Fernando de Borja al-
calde ma.r y capp.n a guerra por su Mag.d la
presento el contenido en ella =

Thoribio mateo de al ley vezino
deste Rl. de San Fran.co de Cuellar
paresco ante V.md en la mejor for-
ma que aya lugar en derecho
y digo que registro un solar de
tierra para una casa y guerta
que linda por la parte de oriente
con registro de manuel carrasco
y por la parte del poniente con la que-
bra villa de Andres facundo el qual
dicho solar registro por le[r] de s.
poblado por tanto =

A V.md pido y suplico aya por registra-
do dicho solar y que en el me recibi-
re merced y justicia que pido
y juro en debida forma este mi escri-
to no ser de malicia y por no
saber firmar lo hace un testigo a
su ruego y por mi que lo fue. Fran.co
Vazquez

Fran.co Vazquez

Por presentado y registrado — Mateo Soberano [?]

Conforme a dro lo que alla parecido si tienen los
incumbencias a esta tierra y no aviendo Inpedi
mento a parecer llamarlas asi lo proveo mando
y firme con los testigos de mi asistencia y infrascrip
tos actuando ante mi como juez receptor a falta de es
cribano publico ni real de que doy fee

Fernando de Borxa

Juan N.

Luis de Borxa

don Felipphe de Sierra

En el Real de [illegible] en beinte y quatro dias del mes de mayo de mil setecientos y catorze años ante mi el Sarg.to M.or D.n Fran.co de Borja Alcalde M.or y Cap.n a Guerra en esta Jurisdicion por Su Mag.d la presentó el contenido en ella

Juan de Vilchez [illegible] vezino deste Real ante Vm. parezco como mejor aya lugar en derecho y digo: que en conformidad de R.s hordenanzas de Su Mag.d del nuebo y biejo que se dieron (?) [illegible] un solar de tierra [illegible] para edificar casa de bivienda en este dho R.l inmediato [illegible] solar del cap.n Antonio de Villalba y casa de D.n Juan de [illegible] por la parte de abajo que da a la segunda [illegible]

A Vm. pido y sup.co sea servido de haberme por [illegible] dho solar de tierra en la parte expresada y quererme dar el [illegible] un tanto deste mi pedimento para resguardo de mi derecho que en todo recibire merced y buena obra con justicia la qual pido y juro en debida forma de derecho este mi pedimento no ser de malicia sino es por el aumento deste R.l [illegible] en lo necesario &c.

Juan de Vilchez

Auto — Su m.d vista esta peticion la ube por presentada y por registrado el solar que este escrito expresa en conformidad de R.s Cedulas [illegible]

nanzas de su mag.d y en [illegible] Justicia de tercero q me sea de derecho tenga y se le de trasla-
do a esta parte del impedimento como lo pide
asi lo provey mando y firme actuando
ante mi como juez receptor con los testi-
gos de mi asistencia y en [illegible] a causa de
no aver escrivano publico ni real en es-
ta jurisdicion y se actua en papel
comun por no aver en ella ningun sello de q
doy fee

Fern.do de Borxa

Tes.o [illegible] Leandro [illegible]

t.o Luis de Borxa

En la M. Ill.e Ciud. de Sn Fran.co de Cuellar en veinte siete dias del mes de Mayo de mill setecientos y catorce años ante mi el Sr. Fer-nando de Borja Alcalde ord.o y Cap.n a guerra por Su Mag.d La presento Acontenido en ella —

Joseph Montoya

Joseph Montoya Vezino de este R.l Asiento Ante Vmd Paresco Permitas lo lo legitimidad del D.ro y digo que en Conformidad de los Reales mandatos de Su Magestad y no haber dentro Rexistro una beta en tierra virgen la qual dicha beta se guarda corre de oriente a Poniente sita a la entrada del Camino del pueblo que baxa a San Geronimo a mano yzquierda la qual dicha beta Rexistro con todas las cartas Cavillas Ley las bayos que me pueden pertenecer en el termino de la ley que Su Magestad que Dios guarde me da por derecho a la qual dicha beta le pongo por nombre Nuestra Señora del Rosario —

Por todo lo qual —

A Vmd pido y supp.co haia por Rexistrada la dicha mina a la qual con la beta de Andres obligo a poner la en el termino de la ley en que Su Magestad manda y juro en ... de mi es Cripto no Ser de malicia etc. —

Joseph Montoya

Por presentada y por registrada la dha Mina
sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga a la
mina Esta parte cumpla lo dispuesto por Reales ordenanzas = Con el Mon de ello fue citados para
la posesion que manda la Ley asi lo probeimos man
do y firme con los Juezes de asistencia infra
escritos actuando ante mi como Juez Rec.or a falta
de ess.no Pu.co ni R.l y sello alguno en el presente
Papel por no aberlo de ninguno de que doy fe

Fern.do de Borxa

Juez Rec.or

Luis de Borxa

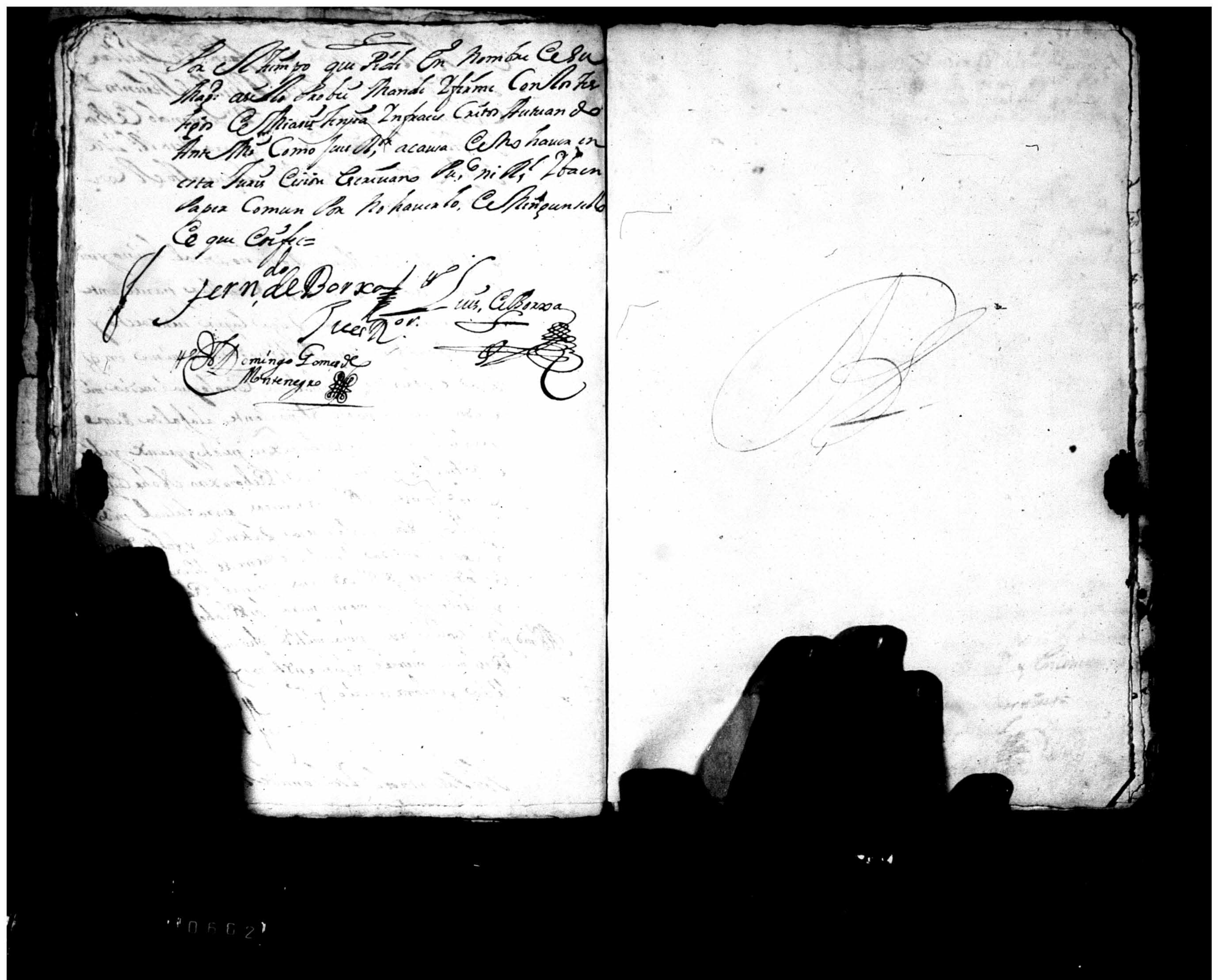
En el Rl. de Minas de sn. Juan de Cucillas en primero de Junio de mill setesientos y catorze años ante mi Dn. Fernando de Borja Alcalde mor. y Capn. a guerra deste Rl. y su jurisdicion por Su Magd. la presento el contenido en ella =

El Capn. Dn. Alonso Montaño Vidal vesino y mre. de minas en este Rl. de San Juan de Cuculla paresco ante Vmd. en la mejor forma que aiga lugar en derecho y digo que ante Vmd. tengo Registrado una mina en que vista en frente de Tabalopa, como legua i media mirando para la parte del poniente a la falda de un serro colorado, en un Reboradero pieto y grande y abiendo trabajado dha. mina i Reboradero no he cumplido con lo dispuesto de Rs. ordenanzas para lo qual pido y suplico a Vmd. por la dureza que a tenido y falta de operarios me conseda lisencia de tres meses para cumplir con lo dispuesto de Rs. ordenanzas de lo qual Recibire merced y justicia y aumento para los Rs. aberes =

A Vmd. pido y suplico aya por admitido dho. mi escripto que en ello Resibire merced, y juro en debida forma no ser de malicia y en lo nesesario &a.

Alonso Montaño
Vidal

Por presentada Y se le conse de licencia a esta parte



Por el tiempo que pide en nombre de su
Mag.d assi lo proveyo mando y firmo con los the-
nientes de s.ta miaria Tenjia y Infrascritos Actuando
ante mi como Juez R.to a cauza de no hauer en
esta Juris.dicion escrivano pu.co ni R.l y ba en
papel comun por no hauerlo de ningun sello
de que certifico=

Fern.do de Borxa
Juez R.tor

Luis de Borxa

Domingo Gomez de
Montenegro

AAC.R1.000662

60

En el Rl y minas de Santa Eulalia de chiguagua en trece dias del mes de Buienmil setz. y catorze años ante mi el Juº Fdo de Borja alcalde mayor y Capn. aguerra de esta jurisdicion la presento el conte. in[illegible]

Marcos martinez de Arenas Becino de este Rl de Sta Eulalia de mejor bia parezco ante Vm. en la mejor forma que aia lugar en dro y al mio conbenga y digo que en birtud de las Rs. ordenanças de Su mag. del nuevo Cuaderno Registro una mina descarnadero que tendra como estado y medio de ondo y esta la dha mina en el puesto que llaman la meza de buena bista cerca de la mina que trabaja marcos de orozco y la registro por yerma y despoblada y me obligo en el termino que dispone el dro de ponerla en el aonde para la posecion Rl. y le pongo por nombre a la dha mina Nra Señora de Guadalupe

por todo lo qual=

A Vm. pido y suppco. se aia por Registrada dha mina y en nombre de Su magd. para trabajarla y juro en devida forma este mi escripto no ser de malicia sino por aumentar los Rs. qtos y en lo necesario

Marcos martinez=

Joseph Arenal

Autto. Por presentada y por Registrada la que pamnay se

Le consta de sa. En nombre de Su Mag.d qu
Dios g.de Para que la trauaxe y la Ponga dentro
del termino que la Lei dispone Para la Poxezion
sin Perjuicio de terzero que mejor dr.ho tenga a
si lo Proueí mande y firme Con los testigos de
mi assistenzia infrascriptos Con quien actuo Como
Juez R.r a causa de no auer escriuano Publico ni
R.l en esta Juridizion y se le dexa En Papel Co
mun Por no auerlo de ningun sello de que Doy fee

do. Fern.do de Borxa

Hern.do Crisma Jucz R.l

T.o Fran.co Mr.z

T.o Juan Lorenzo

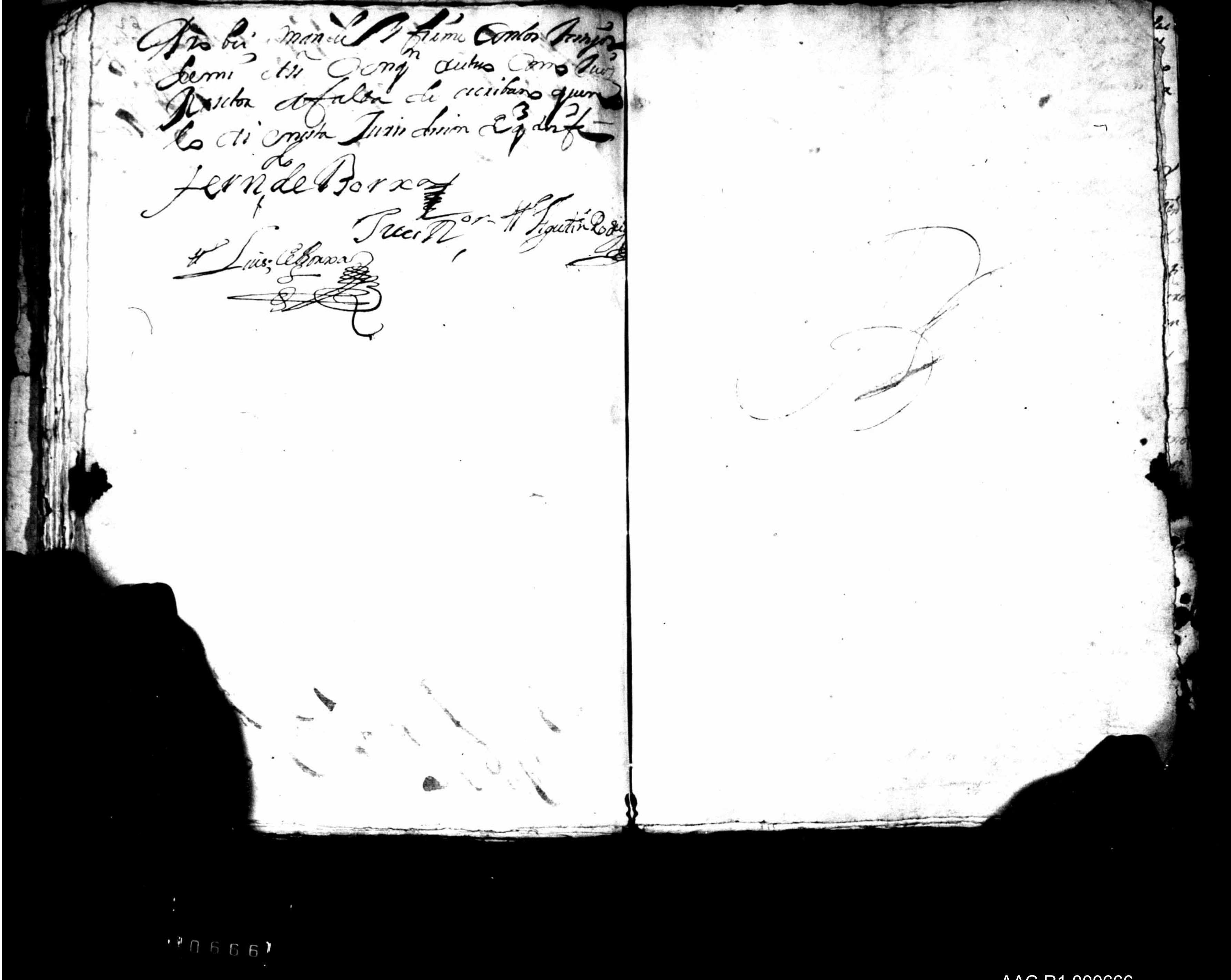
no del ultar

Mta Eulalia Echeguagua ... Catari
de mil setis tos y catorse ... Matemi
Jhoan de borja Alcalde ... acquesa
Chesta Juris dision ... lapresento
Jtt nicha

Joseph, Nicolas Yndio, apache Residente Eneste R.l
Presidio Sente. Vra. en lamexor formay bia q. aLa bu
car Endrecho, Yalmio combenga ydigo que en confor
midad de R.s ordenanzas delnuebo quaderno y ba
liendome delos Sumag.do Prioig.do de m.d q. que qualquiera
q. ue se hallare mina, Lapueda Rexistrar, Rexistro, Una
mina, ocuba q. natural m.te esta, abierta con metales
plomosos, yesta, dha, mina, Enel zerro, dela dehesa
bautista, q. es del sarjento m.or d.n Ju.o ant.o de trasbiña
ladibide Unalto y grande yadha mina le pongo
Pornombre nra. señora de monzerrate ytodo lo q.
a Vmd. Pido y suplico aia y de p.r Rexistrada dha mina y a
simesmo algunas catas y escarbaderos q. Ubiere En super
ficie y si Ubiere alg.a honda La denuncio y juro
Endebida forma no ser de malicia este mi escripto como este
Rexistro, o denuncio, si cupiere En dha cuba q. en hacer
lo asi Vmd. administrara Justicia y el amparo de Un pobre
natural como soi, q. a si lo espero de su xptiano obrar
Yen lo necess.o &.a

Joseph, Nicolas

Por presentada y admitida esto Rexistro
En forme de ordenanzas sin perjuicio de
terzero 1716



En la Villa de Sn Fran.co de Cuellar en
Veinte y dos dias del mes de Julio de mill
setecientos y cinquenta años Ante mi Dn Fernando
de Borja Alcalde ord.o y Cap.n a guerra por
su Mag.d la presento el contenido en ella

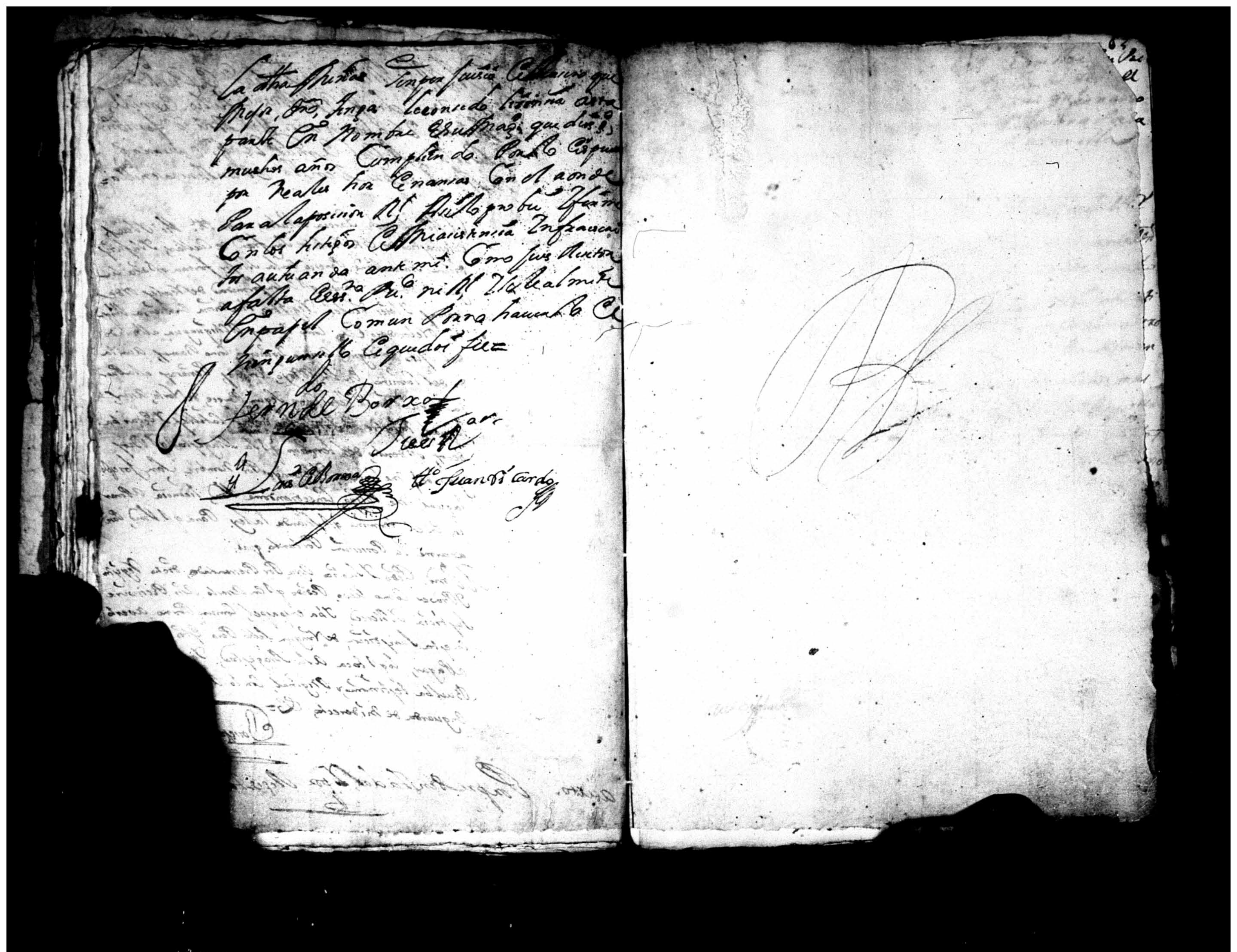
El Lic.do Joseph Garcia de Valdes, Cura y Vic.o y Juez
Eclesiastico de esta Villa de San Fran.co de Cuellar, y su juris-
dicion Ante Vmd. Paresco en la Mejor forma que haya lu-
gar en derecho. Y digo que en conformidad de Reales orde-
nanzas y leyes Reales Registro Una mina en tierra Virgen
o Veboradero Esta Como Vamos a Chiguagua al lado
del Ojito de Agua, a mano Yzquierda Como Vamos a la
da del Camino En un Arroyo, Con dos Peñascos a la bar-
da del Camino, la qual dicha Veta Corre, segun Paresse, de Norte, a Aus-
tro la qual Registro Con todas las Catas Catillas y Cuevas de-
ders, que dentro del termino que su Magestad que Dios
guarde, me Concede. Y le pongo Por Nombre San Joseph
la qual, me obligo, Concediendome Vmd. licencia a Poner
la en el termino que Manda la ley. Para que Vmd. Pue-
da darme la Possession Portanto qual:

A Vmd. Pido y Suplico Aya Por Presentado, dicho Registro
y Proveer Como llevo, Pedido que En Auiendo Aun Recivire
Justicia y Merced, y ba en papel Comun Por no aver
en esta Jurisdicion de Ningun sello Pero Estoi Prompto
a Pagar, lo que toca a Su Magestad; y que se me de
Buelba testimonio y original, Con lo que Proveido Para
en guarda de mi derecho. &c.=

Joseph Garcia
Valdes

Auto

Por presentada, y por Registrada en la dha



En el Rl. de minas de San Juan de Aguilar en pri-
mero dia del mes de Diziembre de mill
setecientos y catorze años ante mi Dn. Fernando
de Borja Alcalde mor. y Capn. a guerra para
mag.d lo presento el contenido en ella

Dn. Facundo Carbonel Vezino deste
Rl. de San Juan de Aguilar paresco ante vmd.
en la mejor forma que aya lugar en dro.
y al mio conbenga y digo que registro una cati-
lla por ller mayor despoblada que esta enfrente
por ... de la mina de San Juan Bauttista en
la media ladera mirando al poniente mas
abajo de una que la que registro Juan Reyno-
so y asi mismo registro catas y catillos
que me puedan perjudicar y le pongo por nom-
bre San Andres a vmd. pido y sup-
lico aya por registrada dicha cata que es-
to reciviré merced y juro en dicha for-
[illegible]
[illegible] Dn. Facundo
Carbonel

Auto [illegible] — Lauba

Por presentada y por registrada
la dicha mina sin perjuicio de ter-
cero que mejor derecho tenga y le hecho con
[illegible] en nombre de su mag.d para
que la trabaje [illegible]

En los testigos de mi asistencia infraescritos
actuando como Juez Rºn a causa de no hauer
ess.no pu.co ni real doy fee [illegible]
[illegible] hauer [illegible] a ninguno [illegible]
entre Renglones = Laube = V.e =

Don Fern.do de Borxia [illegible]

Ante mi
Luis de Barria

Ttº.
Luis Garcia

En el Real [de] minas de S.n Fran.co de Cuellar
en nuebe dias del mes de Diciembre de [illegible]
a las siete de la mañana ante mi D.n fernando
de [illegible] Alcalde mayor y capitan a guerra por
su Mag.d se presento el contenido en la [illegible]

Andres Facundo Carbonell Minero [illegible]
[illegible] paresco ante Vmd en la
mejor forma que aya lugar en derecho y digo que
[illegible] una cata [illegible] cata nombrada
[illegible] para la parte del poniente [illegible]
[illegible] la mina de San Juan
Bautista [illegible] por
la parte [illegible] con una cueba honda [illegible]
[illegible] al parecer [illegible]
[illegible] San Domin
[illegible] y le pongo por nombre San An
tonio [illegible] por [illegible]

S.n Ant.o

dicha mina [illegible] merced [illegible]
[illegible] toda forma [illegible]
de malicia [illegible]
[illegible] magestad [illegible]

Andres Facundo
Carbonell

auto

Por presentada [illegible]

otra Thina sin Perjuicio Contrario que me
Toca dho Tenga y se Crea de Lizencia en
nombre de Su Mag.d que Dios g.de Para q
La Trauaxe Assi lo Pro bei y firme Con los
Testigos de mi asistencia Infraescritos Actuando
Ante mi Como Juez R.l a Causa de no hauer
ess.no Pu.co ni real sin papel Comun por
no hauerlo de ninguun sello de que doi
fee

Fern.do de Borxa
Juez R.l

Fran.co Luis de Borxa

Fran.co Garcia

En el Real y minas de San Fran.co de
Cuellar en nuebe dias del mes de Di
ziembre [illegible] a las [illegible] de la mañana
ante mi don Fernando de Borxa Alcalde
mayor y Cap.n a guerra por Su Mag.d la
presento el contenido en ella

Andres Lorenzo Carbonel minero y
[illegible] beneficiador del [illegible] ya
[illegible] ante Vm en la mejor forma que aya
lugar en derecho y al mio convenga y
digo que registro una cata que esta sita en la
mina del Cap.n D.n [illegible] Dominguez de Men
doza al lado del poniente en el mismo ce
rro que [illegible] la [illegible] la cata que esta mirando
la mina que fue del difunto Mateo [illegible]
[illegible] y por el oriente sita con
una mina del Sr Comisario D.n [illegible]
[illegible] que llaman la [illegible] y [illegible]
A Vm pido y suplico aya por registrada dicha
mina que [illegible] merced y justicia
y juro [illegible] en forma que este [illegible]
de malicia sino por aumentar los reales ha
beres de su Magestad [illegible]

Andres Lorenzo
Carbonel

auto Por presentada [illegible]

tada la dha sentencia sin perjuicio de
tercero que mejor drō tenga y se la mandó
en presencia en nombre de su Mag.d que Dios
guarde, para que la tenga y tiene por
suya y firme con los testigos de mi asistencia
por falta de escrivano con quien autuo como Juez R.º a cau
sa de no haver de R.º de la Real [illegible] y se va
sin en papel comun por no haver de
ninguna sello doy fee=

Fern.do de Borxa

Juez R.º

Luis de Borxa

Luis Garcia

En el Real de minas de San Francisco de Guellar en veinte y ocho de noviembre de mil setecientos y catorce años ante mi [illegible] de Baeza Alcalde mayor y Capitan a guerra por su Magestad etta.

Andres Facundo Carbonel minero y vecino de este Real de San Francisco de Guellar paresco ante vuestra merced en la mejor forma que a mi derecho conbenga y digo que registro un pedazo de tierra que linda con el registro que tengo hecho por [illegible] abajo de mi haz de registro de su [illegible] hasta la tierra que me pertenese de esta haz para hazer casas de mi morada con [illegible] convenientes que se me ofrescan para la mineria por todo lo qual =

A Vm pido y suplico se sirva de haber por registrado dicho pedazo de tierra que con lo recibire merced y buscar de [illegible] justicia en lo necesario etta.

Andres Facundo Carbonel

auto: Por presentada [illegible] por registrado el dicho pedazo de tierra sin perjuicio de tercero que [illegible] [illegible] con [illegible] [illegible]

[illegible] de dos
guarde para que [illegible]
lo de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Real [illegible]
no [illegible]
doi fee

Fern.do de Borxa

Juan [illegible]

[illegible] Luis [illegible]

En el R.l de minas de [illegible]
en veinte y ocho dias del mes de [illegible]
setecientos y catorce años [illegible]
nando [illegible] Alcalde mayor
y Theniente de [illegible]
el contenido en ella =

Andres Facundo Carbonel minero por am-
bos derechos paresco ante V.md en la me-
jor forma que aia lugar en derecho y di-
go que por quanto tengo una mina que sita
des[illegible] como dos leguas que esta con
que en mira a la izquierda de [illegible] y
la parte de poniente arrimada a la falda
de unos cerros colorados [illegible]
[illegible] que tengo registrada y que habe
[illegible] el tiempo de no haber podido [illegible]
con [illegible] a tres estados por falta de
operarios [illegible] pido a V.md ter-
mino de tres meses para poderla poner en estado
porque no acaesca registro en dicha mina

A V.md pido y suplico se sirba de mandar hazer como lo he
pedido y juro en la debida forma este mi escrito
no ser de malicia y en lo necesario [illegible]

Andres Facundo
Carbonel

auto

Por presentada [illegible]

En esta parte presenta En nombre de su Mag.d
que Dios g.de el cuaderno de termino que pi[illegible]
as[illegible] [illegible] en los pliegos de mia
[illegible] infrascriptos a causa de no haver
[illegible] ni real ni papel en un pozo haver
ó en ninguna de lo que doy fee =

Fer.n de Borxa

Juan [illegible] Luis de Borxa

Luis Garcia

En el R.l de minas de S.n Juan
en veinte y ocho dias del mes
[illegible] de mil setecientos y catorce a.s Ante mi [illegible]
nando de Berxa Alcalde ma-
yor [illegible] se presento esta pet.on y rrepresento
el contenido en ella =

Andres Facundo Carbonell minero por am-
bos beneficios paresco ante Vmd en toda
forma que a mi derecho combenga
que por quanto tengo una mina que tiene
[illegible] como dos leguas que esta como
quien camina al Paraje de [illegible]
la parte de Poniente arrimada a la falda
de unos cerros colorados [illegible]
[illegible] que tengo rregistrada y por haber
rrecibido el tiempo que no habia podido cumplir
con la ordenanza de tres estados por falta de
operarios y estar [illegible] pido a Vmd ter-
mino de tres meses para poderla poner en estado
por que no acaesca rregistro en dicha mina

A Vmd pido y sup.co se sirva de mandar hazer como lo he
pedido y Juro en debida forma este mi escrito
no ser de malicia y lo necesario etta.

Andres Facundo
Carbonell

auto [illegible] presentada [illegible]

Vuestra parte Representa En nombre de su Mag.d que Dios g.de Reconocido El examino que pide assi Lo Pro bei y firme En los Terminos de mia sinsenta Infrascritos a Causa de no hauer El An.o ni Real Ven Papel En un pesso que hauer ó En ninguno de Lo que doi fee.

Jer.n de Borxa

Juez An.on de Luis de Borxa

Luis Garcia

Inuestafante Ref
gde que Dios gde vullo de protocolos
as Ro Ebe de 1743. y 50.

En el Rl y minas de San Juan de Cuellar En diez dias del mes de Febrero de mill setesientos y trese años ante mi el Cappan Dn Fernando de Baeza Alcalde mor y Capp aguerra en dho Rl y su jurisdizion se presento el contenido en ella =

1713

1713

Joseph Antto de Bergara Vesidente en este Rl de San Juan de Cuellar, Paresco ante Vm en la mejor forma que aya lugar en derecho y digo que en conformidad de las Rs ordenanzas del nuebo quaderno, de su Magestad que Dios guarde Registro y quadras de la mina que registro Dn Andres Facundo Carbonel nombrada San Miguel Arcangel de metales prietos, para los quadras del oriente a la qual dicha mina pongo por nombre Nuestra Señora de Guadalupe,

Por tanto A Vm pido y suplico a de aver por registrada dicha mina que en ello reçibire merçe y justizia que pido y juro en debida forma este mi pedimento no ser de malisia y en lo nesesario &a

Joseph Antto de Bergara

Por presentada en quanto ha lugar y por registrada dha mina sin perjuizio de tercero que mejor dro tenga en su registro y mando

Esta parte Cumpla Con lo dispuesto Por Reales hor-
de nanzas avi lo probee y firme Con los tes{tig}os de
mi asistenzia a falta de escriv{an}o Real ni publico ni Alguno lo ai en esta Juris-
diczion ni

en el presente papel q{ue} no aver de nin-
gunno sello de q{ue} doy fee

d{ic}ho

Fern{an}do de Borxa

Juez R{eceptor}

t{estig}o Joseph ... t{estig}o Juan Joseph de Beraza

Santa Mathias de marzo 1713 as.

En Santa Matias y Julio veinte y siete de mill setecientos y trece
años ante mi el Gral. Fernando de ... Alcalde
Capp. ... y ... de mq. =

1713

El Capn. Antto. de Montes vezno. y Minero en el
Asto. de Sta. Eulalia de Chiguagua en nombre y con
poder del Capn. Dn. Diego de Ruches cuias acciones
represento en forma y conforme a derecho digo a
que ante el Sr. Dn. Pedro de Villasur registro
y denunsio dha. mi parte una cata y una cueba
questa a las quadras de la Mina nombrada San
Mathias y por aver pasado el tiempo asignado
por reales hordenanzas y no haver cumplido
con el asiento de dichos estados asignados por
reales hordenanzas de su Mag. y nuebo quaderni
por la imposibilidad de la mucha dureza y falta
de ... desde luego ... nuebamente en nombre de dha. mi parte
... registro la dha. cata casi mismo de
rebatido el registro la dha. cata casi mismo de
nunsio la referida cueba questa como dho. llebo
a las quadras de la nombrada San Mathias junto
de un salto de peñas por donde corre el agua
asi tiempo arriba del plan del arroyo como
un tiro de piedra poco mas o menos y le pongo a
dha. cueba por nombre nuestra señora de la ...
questas casi mismo denunsio de todas las quales

1713

El

quiera catas y minas y ondas (q y tubiere en ese
era cania y quedar per[illegible] carme portanto =

A vm. pido y supp.co sea seruido de dar y [illegible] ydo a la

por denunsiada la dha cueba y cata y darme la
posesion real en nombre de su Mag.d para ponerla
en labor y beneficio que dello resultare y viendome
de consistia (q pido deboluiendome originalmente
poder para otras diligensias que se ofresieren y hare
por Dios nuestro señor y la senal de la cruz sereste
mi escrito asi no dicho da malisia sino es por
lo que pudiere resultar al real aver de su Mag.d [illegible]

Ant.o de Montt[illegible]

Por mi vistas la [illegible] gouernador consejo
[illegible] que esparas [illegible] ante mi presentó [illegible]
Cumpliem.to mandaua y mandó [illegible] por [illegible]
[illegible] y [illegible] rexistradas [illegible] denunci
adas la mina y cueba que esta parte espresa
y para ello [illegible] personas [illegible] que bean
y reconoscan [illegible] en los dichos [illegible]
[illegible] puesto por reales ordenanzas y en
estando en estado se le de [illegible] la posesion
real en nombre de Su Mag.d y a [illegible] quiera la
ponga en labor y beneficio [illegible]

[illegible] puesto por reales ordenanzas que la [illegible]
sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga y
se le deuelua todas las diligencias originales q
en guarda de su derecho. Asi lo proueyo mando y fir
me [illegible] ante mi como juez [illegible] con
dos testigos de mi asistencia por falta de escriuano
publico ni real que no lo ay en esta [illegible]
y en quarenta leguas en contorno y [illegible]
en papel comun por no aberlo de ningun sello
de que doy fee

Ygnacio Diaz
ts.

Fern.do de Borxa

Juez R.or

Pedro Sancho de [illegible]
[illegible]

S.ta Eulalia de Chiguagua [illegible] agosto 9 de 1713 a.s D.n Antton[io]
el Cap.n D.n fer.do de [illegible] Alcalde m.r y Cap.n a guerra en
este R.to y su Jurisdizion por su mag.d la presento el
Contenido en ella =

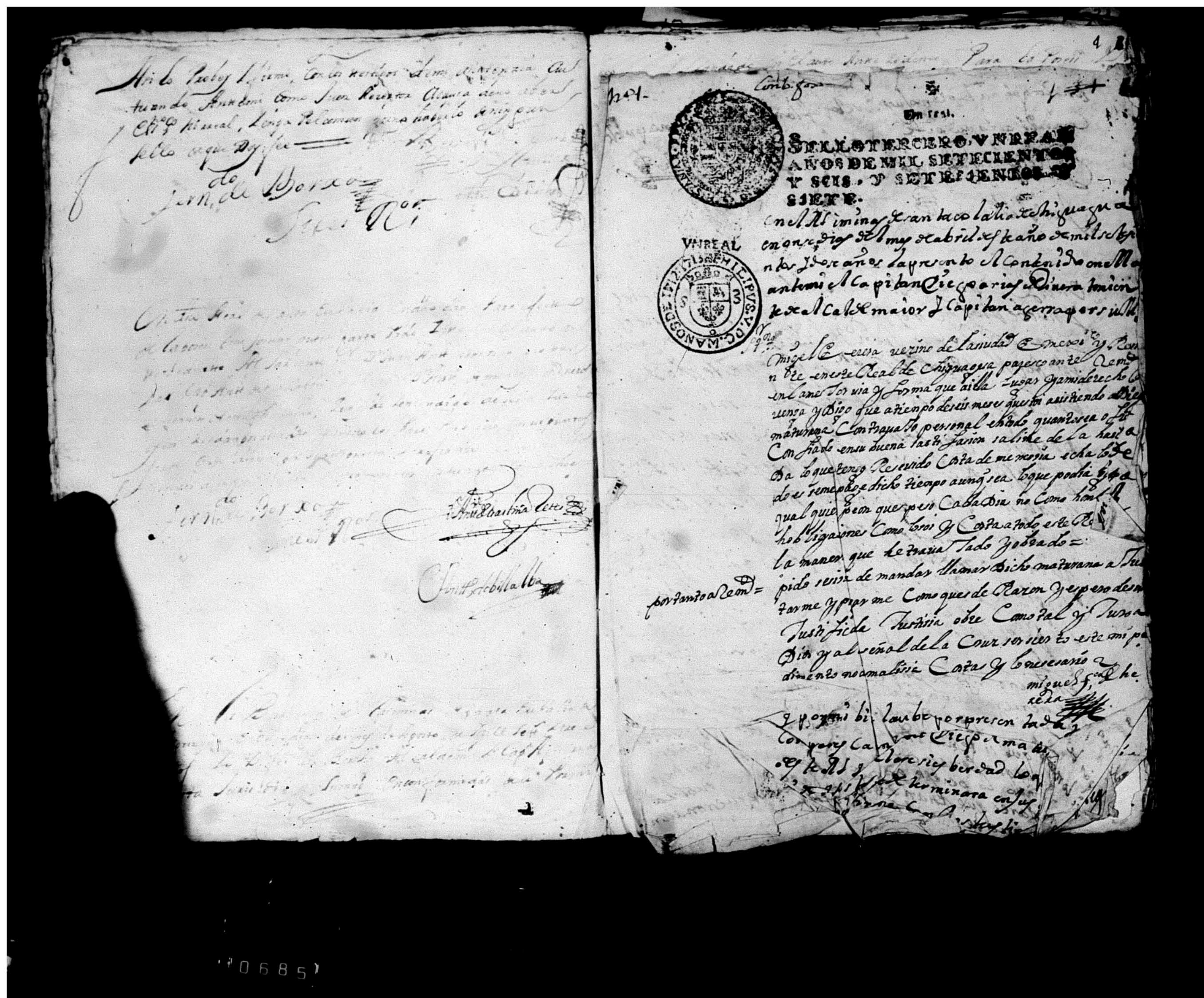
Fran.co de Pilches de Sandoval vez.o del R.l de S.ta Eulalia de Chiguagua
y minero en este de S.ta Eulalia paresco ante V.md como mas
por aia lugar en derecho y al mio convenga y digo que poseo
por registrada una mina llamada santa maria magdalena
en las minas de la Barranca a las quadras de la mina san matias
y quanto tenga cumplidas con el orden que su mag.d manda
en sus R.s ordenanzas sea del servir V.m de darme posesion
de la dicha mina y asimismo las medidas de ella y para ello
nombrar personas inteligentes con juram.to que agan en toda
forma y con citacion de los mineros inmediatos a dicha mi
mina = Por tanto a V.md pido y sup.co se sirva de man
dar se me de la posesion que pido y pasar a dichas medidas que
todo es de justicia la q.l pido y juro en devida forma y lo nes
cesario no de malicia en lo necesario etc.

Fran.co de Pilches de Sandoval

[illegible] Corvera

Auto

Y por mi vista esta peticion la hube por presentada y en su
cumplimiento mandaba y mande se pase a dar la posesion
y medidas que esta parte expresa en la referida mina nom
brada Santa Maria Magdalena y para el efecto se nombren
personas inteligentes y se citen los linderos marcos



Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

VN REAL

En el Real de Minas de San Francisco de Chiguagua en once dias del mes de abril de este año de mil setecientos y dos años la presento el contenido ante mi el Capitan Diego Rios de Ribera teniente de Alcalde maior y Capitan a guerra de este Real.

Miguel de Herrera vezino de la ciudad de Mexico y al presente en este Real de Chiguagua paresco ante Vuestra merced en la mejor via y forma que aia lugar y a mi derecho convenga y digo que a tiempo de seis meses que estoi asistiendo a Diego Maturana con trabajo personal en todo quanto se a ofrecido confiado en su buena satisfacion sali de la hasienda lo que tengo resevido consta de memoria echa por dicho tiempo aunque sea lo que podia ganar qualquier peon que pero cada dia no como hombre de obligaciones como soi y consta a todo este Real la manera que le trabaja todo el tiempo =

Por tanto a Vuestra merced = pido se sirva de mandar llamar dicho Maturana a que me ajuste como quien de razon y espero de su justificada justicia obre como tal y juro a Dios y a la señal de la Cruz ser cierto este mi pedimento no de malicia costas y lo necesario.

Miguel de Herrera

Y por no saber firmar lo hago por presencia de testigos ...

[illegible]

tenida que así huvo como su [illegible] Rector [illegible] cristiano [illegible]

con [illegible] a lo que dise

Registro [illegible]

juez [illegible]

Juan [illegible] Camacho

[illegible]

[illegible]

En el R[ea]l de minas de santa eulalia [illegible] en dies y nuebe dias del mes de abril de mill setecientos y [illegible] yo don fran[cis]co de [illegible] [illegible] th[enien]te de alcalde m[ay]or [illegible] en este d[ic]ho R[ea]l en conformidad del auto de arriba [illegible] pareser ante mi a diego de maturana [illegible] deste R[ea]l y estando presente se le [illegible] juram[en]to que lo hizo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] enforma de d[e]r[ech]o so cargo del qual prometio de dezir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendo [illegible] el thenor del pedim[ien]to presentado que [illegible] de llegar a [illegible] [illegible] era hijo de un pariente [illegible] antonio [illegible] en su casa y lo prime [illegible] que no le podria dar [illegible] que [illegible] metales [illegible] inteligenzia [illegible] [illegible] que se fueron [illegible]

aun mismo tiempo que fue el tiempo que [illegible] ra por su libro [illegible] que se fue el d[ic]ho [illegible] que antes de [illegible] de aver que [illegible] [illegible] otros [illegible] y que [illegible] no tubieron conzierto ninguno porque le [illegible] no tenia conbeniencia para darle salario y que le prometio que ingeniara [illegible] le prometio que le aiudaria a que [illegible] tara unos metales en las minas lo qual no tuvo efecto por su poca inteligenzia y que asi mesmo le prometio que le daria siempre pagandola hazienda para que [illegible] remitiera a su padre que esto no [illegible] [illegible] ni aun se le a acabado que lo que se le a dado con buena voluntad porque [illegible] que se le a mostrado de su letra [illegible] algunas cosas que poner que [illegible] faltan d[ic]ho como son [illegible] que pago a serrano en la tienda del cap[ita]n d[o]n juan de palazios [illegible] vara de [illegible] [illegible] que le dio [illegible] claro que si justificare el deverle algo lo pagara y esto es lo que declara devajo de juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico y lo firmo con migo y los testigos de mi asistenzia por no aver escrivano publico ni R[ea]l de que doi fee

[illegible]

Diego de maturana

[illegible] Lorenzo Manrique

Diego de Molina

En el R[ea]l de minas de santa eulalia de [illegible] [illegible] [illegible] dias del mes [illegible] [illegible] año [illegible]

Ansi lo que ai ha Como Juez Receptor afalta de escribano publico
Con el qual doi fe

Registrar diversos

Juez R.^or

Juan Ygnacio Camacho

... Juan Sant.^o Beni...
... Yrazabal

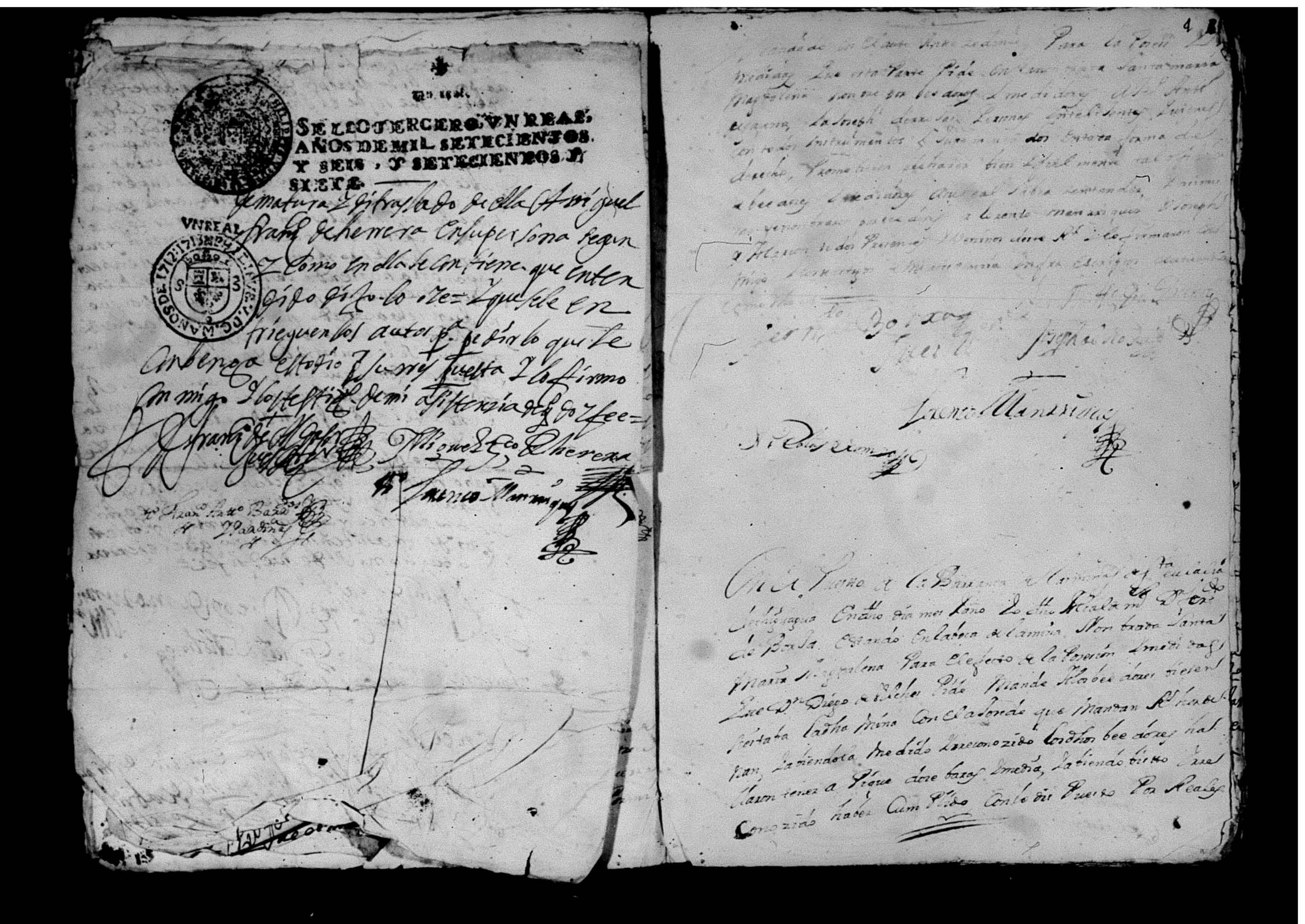
En el R.^l de minas de santa eulalia en veinte i nueve dias del mes de abril de mill setezientos i
veinte y sseis años Yo don fran.^co de Alb... Muñoz
... de Alcalde ... cap.^n ... Juez en este dho R.^l
en Conformidad del auto de arriba hize
pareser ante mi a diego de maturana
... deste R.^l y estando presente le recibi
Juramento que lo hizo por dios nro s.^r y la señal
de la cruz en forma de derecho so cargo del
qual prometio de dezir verdad en lo que
supiere y le fuere preguntado y siendo
lo por el thenor del pedimento presentado que
le fue leido dixo = que llegando a su cassa d...
... era hijo de un pariente suio llamado antonio
de herrera ... recogerlo en su Cassa y lo prime
ro que le dixo era que salario no le podia dar ningu
no ... que el ... estaua ... en metales o fundizi
... que si tenia inteligenzia en ninguna genero
... y que le respondio no tenia ninguna ... y
... lo ocupo en ... de ... empero ... a
... que ... se fueron aun

aun mismo tiempo que fue el tiempo que corrio
por su libro ... dho que ante deste
... que ... acuatro reales cada dia
y que ... no ... Conzierto ninguno
porque le ... no tenia Conveniencia para
darle salario si que le prometio que ingeniandose le prometio que le aiudaria ...
tara unos metales en las minas ... que
no tuuo efecto por su poca inteligenzia lo qual
asi mesmo le prometio que le daria ... y que
pagandole ... hazienda ... que ... remitiera
... padre que esto no ... dho ...
ni ... que ... porque
se ... Con buena voluntad que ... que se le ... adferido
... que se le amostrado de su letra faltan
algunas Cosas que poner que ... dho
dho Como son ... que pago a serrano en la
tienda del Cap.^n d. Juan de palazios ... vara
... que le dio ... que de
... es lo que declara ... el
Juramento que fecho tiene en que se afir
mo y ratifico y lo firmo Conmigo y los testi
gos de mi asistenzia por no aber escriva
no publico ni R.^l de que doi fee =

Fran.^co de ... Diego de maturana

... Lorenzo Manrriquez ... Dn Diego de Molina

En el R.^l de minas de santa eulalia de chi
... en ... dias del mes de ...
y ... Años ...



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

VN REAL

AAC.R1.000688

fuedenarias de fuerza para luego a dicha Posesion del
En Nombre de su Magd el dho Don Diego de Velez a quien
Cogi de la mano le Paseo por su Pertenenzia Corto y Arrancó
Camino Arrancó Piedras e hizo otras demostraziones de ver-
dadera Posesion, que aprehendio quieta y Pasifica mente
Sin contradizion de Persona Alguna de la qual mandó que no
sea despojado, sin ser Primero oydo, y Por fuero y der.o Ven-
zido y en esta Conformidad di dha Posesion siendo testigos
a todo lo dho Lorenzo Manriquez, Nicolas de Campos y Simon
de Aguirre y lo firmo Conmigo El dho D.n Diego de Velez y
los testigos de Miantenenzia [illegible] [illegible] [illegible] Ante my
Como Juez R.or de que Doy fee

Fern.do de Borxa
Juez R.or

Diego de Velez de [illegible]
[illegible]

Lorenzo Manriquez
Nicolas de Campos

En dicho Pueblo En dicho dia mes y año yo dicho Alcalde
[illegible] [illegible] de lo [illegible] mandado En El auto Antezedente
Para las medidas que esta Parte Pide Pasaron dhos
medidores a medir dha mina S.ta Maria Magdalena la
qual midieron En la forma [illegible] debajo del Juramento que
tienen, echando El Cordel de ziento y veinte baras [illegible]
de Ventta desde El Punto fixo de la mina S.n Antt.o que es de D.n
[illegible] de D.n Juan Antt.o [illegible] [illegible] hasta la [illegible] Parte
del arroyo Para la Parte del norte donde se clabo Estaca

el Punto fixo, y por la Parte del Poniente se echó
mil y [illegible] baras hasta El Punto fixo de las quadras de la mina
[illegible] y Por la del oriente, en Cerca de la mina San
Antt.o que es de D.n Antt.o de Villa alba las quales medidas se
hizieron sin contradizion de Persona alguna y en esta conformidad
se hizieron dhas medidas siendo testigos [illegible] los
Lorenzo Manriquez quienes lo firmaron Conmigo el dho
firmado En dha mina y testigos de Miantenenzia que actuo ante
mi Como Juez R.or a falta de no haber [illegible] de que Doy fee

Fern.do de Borxa
Juez R.or

Diego de Velez de [illegible]
[illegible]

Lorenzo Manriquez
Juan Antt.o de [illegible]
Joseph de [illegible]

Nicolas de Campos

1

En la ciudad de San Phelipe el Real y minas de Santa Eulalia de Chihuahua en quinze días del mes de octubre de mil setecientos y treze años ante mí el General Don Fernando de Borja alcalde mayor y capitán a guerra de esta jurisdicción por su Magestad lo presentó el contenido &c.

Queja contra el Alférez Don Joseph Laso de Estrada por haberle llevado un sirviente. Ante el Alcalde Mayor y Capitán a Guerra Fernando de Borja.

1713

Joseph Laso de Estrada, vesino i minero de este Real por el beneficio de sacar plata por fuego paresco ante Vmd. en la mejor forma que aia lugar en derecho i al mío convenga i digo que el día treze deste presente mes de otubre bino Vmd. a mi casa i asienda en la cual tenía un moso mi sirbiente llamado Antonio Cabeza el cual abía dos años poco mas o menos que estaba en mi serbisio i como en tan largo tiempo que estubo en el no fue reconbenido por ninguna persona por debito ninguno i en dicho día que Vmd. estrajudisialmente me dijo Vmd. era dicho moso deudor a los bienes del difunto Diego Pacheco Seballos de cantidad de pesos i dije me pagasen por dicho moso i que lo daría por cuanto no me allaba al presente con reales para su paga i Vmd. me dijo lo llebaría a su casa a ajustarle sus cuentas i en ese presupuesto no lo resibí dejandoselo llebar a Vmd. i por cuanto se con ebidensia que Vmd. se lo entregó a don Juan de Aldasoro quien corre con poder de la administrasion de dichos bienes de dicho Pacheco para que lo llebase al real de Cosiguriachi dejandome a mí en el todo con quiebra de mis creditos pues era dicho mi sirbiente quien con su trabajo me traía en corriente mi asienda donde para sus trabajos los empeños que tengo e quedado parado sin poder andar ni benefisiar i sacar platas de donde asimesmo a su Magestad que Dios guarde se le siguen en sus Reales quintos muchísimo daño i atraso i por el i por lo que a mí toca ablando con el debido respecto protesto demandar ante el señor Governador para ante quien apelo por vía de agrabio para que su señoría ponga el reparo con-

beni ente asemesantes, esesos injustos pues no solo, contades
ta sino demuchisimas que las unas alas otras se atropellan
yan seade servia V.m de darme el pedimento en birtud de
q.e seme quito con biolensia mesirbiente si no debolberme
este escrito orisinal con lo ael proveido quedando un
tanto de el en mi poder para los efectos que conbengan por
si V.m ablando con el debido respecto fuese omiso en no que
rerme debolberlo, con dicho probeimiento i por lo que hea
qui por espresado i articulado=

A V.m pido i suplico aia por presentado este escrito i probersse
gun su contesto que en aserlo V.m asi obrara en justicia
y ba en papel, comun por no aberlo de ningun sello en es
ta jurisdision protesto costas i juro en debida forma este
escrito i en lo nesesario &.

P.o R.z Estrada

Por presentada y por mi bisto su contenido tocante al atien
te que la parte refiere ante mi aver do juzgado
y dicho minas se le entregara el dicho mozo ala parte
de Don Fran.co de andrade por aver contado dicho mozo
ser sirbiente suido delas acendas que que daron por
fin y muerte de dho sarg.to ma.r diego pacheco vezino
que fue de Corquemacho, y a tento ala apelacion que
la parte interpone para ante el señor Gobernador
y Capp.n G.l deste Reino sobre lo que en este escripto refie
renta se la admite en todos los efectos para que dentro del
termino de diez dias traiga su persona y la presentacion
te Juzgado por cuia razon y aber de comparecer en
a quel superior tribunal se remite por aora el para
aquella satisfacion de justicia p.r el deSacato com

Ssubirencia con que se porta la parte con la real jus
ticia assi de palabra como por escripto desele testi
monio deste escripto para que siga la dha ape
lacion y lo ael proveido todo ala letra quedando lo ori
ginal en este archibo a si lo probei y firme con los testigos
de mi asistencia in facie criptos que aucho como suj
Receptor a coura de no aber es.no pu.co ni Real que
no lo ai en esta jurisdicion de que doi fee=

Fern.do de Borxa
Juez R.l

t.o Luis de Borxa

t.o Nicolas Pinto gonzales

En el Rl de minas de S. Gregorio de Cuellar en quinze dias del mes de noviembre de mil setecientos y treze años ante su md el Sr. Fernando de Sossa alcalde maior y Capn a guerra de esta Jurisdicion por su magd se presento el contenido &a

Pedro, de Estrada bezino i minero deste real por el beneficio de sacar plata de fuego paresco ante Vm en la mejor forma que aiga, lugar en derecho i al mio conbenga i digo que el dia treze deste presente mes de nobienbre meiso Vm notorio un pedimento que presento Juo Ruis hurtado demandandome cantidad de pesos en nonbre i con poder del reberendo padre Antto de Ereza sin paresen la parte formal que es dicho reberendo padre no debio Vm echarme enbargo ablando con el debido respecto intenpestibamente porque, lo primero, era que paresiese dicho parte formal para ajustar i liquidar cuentas i rebajes que se me deben a ser lo segundo debio Vm oirme en justisia i ser por derecho o fuero ben sido i mas cuando el poder que presento dicho Juo Ruis es nulo i incierto pues tengo carta de dicho padre que no tiene athutoridad dicho Juo Ruis para cobrar ni se le debe nada con que, bolbiendo a ablar con el decoro debido es malisiosa la demanda de dicho Juo Ruis de cuia malisia i biolento despojo contradigo i apelo por bia de agrabio ante el Sor Gor i Capn Gen deste reino, que por todo ello i lo demas que a re i a ser puede —

A Vm pido i suplico, aia por presentado este esqrito i proberdandome, los athutos para ocurrir a dicho Sor Gor o debolberme este esqrito original con lo a el probeido pues es de justisia la cual pido, con las, costas i ba en papel comun por no aberlo.

de ningun [illegible] jurisdicion [illegible] en debida forma este escrito [illegible] —

Pº de Ynadaff

Por presentada pongase con los autos de la execucion tratada y atento a la apelacion que la parte interpone para ante el [illegible] Govierno desta Reino se le [illegible] en quanto al efecto [illegible] y no a lugar en lo [illegible] por ser execucion [illegible] con [illegible] [illegible] a la causa [illegible] testimonio [illegible] para que lo presente en aquel Supremo tribunal dentro del termino de diez dias primeros siguientes que se cuentan desde el que se le entregare el dicho testimonio [illegible] [illegible] apercibido que pasado el dicho tiempo [illegible] presentado [illegible] por de ningun efecto la dicha apelacion interpuesta a lo proveyo y firme con los testigos de mi asistencia [illegible] actuando como [illegible]

Fernando de Borxa

Pº de Ynadaff

[illegible] Luis [illegible]

[illegible] Nicolas [illegible] Gonzalez

[illegible] Domingo de [illegible] de Cuellar en quinze [illegible] del mes de [illegible] de mil setecientos y trece años [illegible] Fernando de Borxa Alcalde [illegible] [illegible] por su Magestad [illegible] a D. Pedro [illegible] [illegible] de arriba [illegible]

[illegible] en su persona [illegible] que [illegible] y entendido de lo que lo [illegible] y que esta [illegible] al [illegible] [illegible] manda y [illegible] y lo firmo conmigo y los testigos de mi asistencia actuando como [illegible] [illegible] —

Fernando de Borxa

Pº de Ynadaff

[illegible] Luis [illegible]

[illegible] Nicolas [illegible] Gonzalez

Santa Eulalia de Chiguagua y Agosto nueve de mill se
zientos y treze años ante mi el Capp.n Dn. Fernando de Sosa
y a al Calderon y Capp.n a Guerra por Su Magestad la
presentaron los contenidos en ella =

Don Diego de [illegible] y Don [illegible] Vezino de esta Real
[illegible] de [illegible] y Dn. Antonio de Montes Vezino [illegible] Mineros en ella ante Vm. parezemos
como mas [illegible] de derecho y dezimos que a nuestro
conbiene el que Vm. se a de servir de pasar a darnos medi
das de una mina que tenemos en la barranca de este Real
nombrada San Marcos atento a no estar dha mina medida
ni estacada y para dho efecto se a de servir Vm. de mandar
que los mineros mas inmediatos a dha mina se citen se
gun la ordenanza y de nombrar beedores y medidores
y medidores que estos sean inteligentes para que debajo
de juramento que hagan vean y reconozcan y hagan bien el
ofizio de tales medidores y beedores por tanto =

A Vm. pedimos y suplicamos se sirva de mandar [illegible]
como llevamos pedido que de justicia [illegible] juramos en de
bida forma [illegible] no de malicia [illegible]

Diego de [illegible] — Antonio de Montes

Auto = Por presentado la presentazion y se tiene por hecho y en
cumplimiento mandava y mando se pasen a hazer las
medidas que piden las partes nombrando para [illegible]

de ellas personas inteligentes diciendo los minerales ... para que en ningún tiempo alguna persona ... a ... mandé y ... con los testigos de mi asistencia ... escritos a ... como ... escritos ... [illegible] ... de que doy fe.

Fernando de Borja

Juez ...

En el ... mes de ... [illegible] ... mandado ... Antonio de Alcalá ... Juan ... de Arriaga ... [illegible] ... firmaron conmigo y los testigos de mi asistencia ... doy fe.

Fernando de Borja
Juez ...

Juan Enríquez

Luis de Borja

Antonio Cebillalla

En la Barranca de Minas de ... [illegible] ... de ... años ... [illegible] ... de ... Juan ... [illegible] ... Juan Bautista de Granada ...

Fernando de Borja ... [illegible]

Juez ...

... Juan Enríquez

... Bautista de Granada

En la Barranca de las Minas de Santa Eulalia de Chiguagua

[illegible] del Mes [illegible] año [illegible] Alcalde [illegible]

Medidas [illegible] en el auto Antecedente [illegible]

[illegible] llamar la medida [illegible]

[illegible] de la [illegible] la [illegible]

[illegible] Para [illegible] beinte baras

[illegible] la [illegible] la [illegible]

[illegible] baras [illegible] Para la Parte [illegible]

que la Parte [illegible] baras [illegible]

[illegible] Como [illegible] las demas

[illegible] la Parte [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

como Juez [illegible] Doy fee [illegible]

[illegible] doy fee

Bernal Borxa

Juez R[illegible]

[illegible]

[illegible]

Autos de Deposito de plata que se deposito en Don [illegible] de Salasar

Pertenesiente a Antonio de Ribanes año de 1715

1713

que consta de diez fojas las cinco escriptas y las otras cinco blancas

1715

[illegible] y en [illegible] mandasome [illegible] don

fernando [illegible] lo abia mandado y siendo asi

que con el dicho don [illegible] ningunas

quentas [illegible] Juez en esta Jurisdicion de

[illegible] a mis creditos [illegible]

y a [illegible] el dicho don [illegible] Juez [illegible]

de [illegible] el [illegible]

fender el fuero de Jurisdicion [illegible]

di mandar se me entregue mi plata libremente para

usar de ellas como mas me conbengas [illegible] lo qual

[illegible] y suplico se sirba de proveer como llebo pe

dido que es Justicia que pido y Juro [illegible]

[illegible] de [diciembre?] de mil y seis[cientos?] [illegible]
ante mi el cap.n Juan del Monte [illegible]
[illegible]

Agustín de Ansiones[?] vecino deste Real de Chiguagua
parezco ante vuestra merced en la mejor forma que aya lugar
en derecho, y al mio convenga, y digo que ayer como
a las ocho de la noche estando afinando una plata
en la hazienda de fundicion de Marcos de Orozco no
se por que motibo le mandaron a dicho Orozco que no me
entregase la plata y me pusieron dos guardas a la dili-
gencia y en ynpidiendome dixo que el capitan don Juan
Fernando Colomo lo abia mandado y siendo ansi
que con el susodicho no he tenido ni tengo ningunas
quentas ni lo conozco por juez en esta Jurisdiccion de
cuyo motibo y agrabio a mis creditos me querello
y acuso el susodicho por juez y intruso cuyo castigo
dexo al arbitrio de vuestra merced a quien toca el saber de-
fender el fuero de su jurisdiccion y le suplico se sirba
de mandar se me entregue mi plata libremente para
usar della como mas me convengas. Por todo lo qual

A Vmd. pido y suplico se sirba de probeer como llevo pe-
dido que es justicia que pido y juro etc.

Reñido para ante mi escripto contra el malicioso
... y con la dicho protesto costas y pido se me
reciba en papel comun por no aberlo de ningun
sello ... en lo necesario &

Antonio de Urbina

Auto = [illegible] ... mando ...
... [illegible] ...
[illegible]
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ... Real ...
... Publico ... segundo se ...
mi asistencia ... Lorenzo ...

Antonio de Montes
Juez Real

Declarazion — En el R[ea]l de Minas de S[an]ta Eulalia de Chiguagua
en dos dias del mes de Diziembre de mil setezientos y
tres años ante mi el dicho Th[enien]te de Al[cal]de mayor
el Cap[ita]n ... paresio ante mi el Real ...
de dios ... de quien se resivio Juramento que hizo por

D[io]s nuestro S[eño]r y la señal de la Cruz en forma de derecho
de dezir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado
... dixo = que don Fer[nan]do Colomo le mando
en bargar la Cap[ita]n ... de Noviembre ... a la
... que este declarante mando ... como
... estubieran en guarda de la Plata y que
... en saliendo del Bajo se la llebaran porque el d[ic]ho
don Fer[nan]do colomo lo havia nombrado por depositario
de la d[ic]ha Plata y que por bezes que ... lo
... por Juez ... que le havia ...
... Real Provision y que ... para
... y que el embargo se hiso ante
... la Cap[ita]n ... y Sebastian ... otros
don Fer[nan]do Colomo ... y esta es la berdad
... personas ... que hecho tiene ... so
cargo del Juramento que hecho tiene en que se afir-
mo y ratifico siendole leido este su d[ic]ho y dixo ser de
edad de ... y que no le tocan las generales
... y lo firmo ... de mi asistencia ...
... Publico ... Real que no lo ay en
... de ... en ...
... de que doy fee = Mart[i]n ...

Phelipe de Montes
Antonio de Montes
Juez Rec[eptor]
Lorenzo ...

En el R[ea]l de Minas de S[an]ta Eulalia de Chiguagua en d[ic]ho

Dia mes y año el dho theniente de Alcalde maior haviendo visto la declarasion echa por Marcos de oroz/co hizo pareser ante mi a fran.co de campos Mayordomo del dho Marcos de orosco de quien reseui Juramento que lo hiso por Dios nuestro señor y la señal de la Cruz en forma de derecho y siendo [illegible] dixo que por [illegible] Dios de sir que era Jues Dn Pedro Colomo y que su amo Marcos de oros lo auia mandado que guardase la p.ta porque tenia orden del Jues Dn Pedro Colomo de no entregarla y que el motivo que tuvo Dn Pedro Colomo para embarcar la p.ta no lo saue y que las guardas que puso el dho Dn Pedro Colomo no fue mas que un moso llamado Ant.o sirviente de Dn Pedro de Ursaga y que esta es la verdad so cargo del Juram.to que fecho tiene en que se afirmo y ratifico siendole leydo este su dicho y no firmo porque dixo no sauer firmelo yo como Jues Rez.or con testigos de mi asystencia a falta de escriuano publico ni real de que doy fee=

Leandro [illegible]

Ant.o de Monte[illegible]
Jues R[illegible]

[illegible]

Luego en continente el dho theniente de Alcalde maior hizo pareser ante mi Ant.o de [illegible] de quien reseui Juram.to que lo hiso por Dios nuestro señor y la señal de la Cruz en forma de derecho de decir verdad en lo que supiese y le fuese preguntado y siendolo

Contenido dixo que el auer estado en guarda de la p.ta fue por orden de Marcos de orosco que a de que llamo Dn P.o Colomo al dho Marcos de orosco le dio la orden para que le hiziera la p.ta [illegible] que el motivo que tuvo para embarcar la [illegible] Plata no lo saue y que esta es la verdad so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico siendole leydo este su dicho y no firmo porque dixo no sauer firmelo yo como Jues Rez.or con los testigos de mi asystencia a falta de escriuano de que doy fee=

Leandro de Velches

[illegible] Joseph [illegible]

Ant.o de Monte[illegible]
Jues Rez.or

Con el R.l [illegible] dos [illegible]
en dos dias del mes de Disiembre de mil setez.tos y trese años yo el dho theniente de Alcalde maior en atencion a las declaraciones arriba expresadas dixe que cometia y cometi esta causa al S.r Dn Fer.do de Borxa Alcalde Maior de esta Jurisdizion juntamente con una plancha de Plata que pesa setenta y dos on.cas para que con su vista determine y defienda el derecho de [illegible] Jurisdizion [illegible] a quien pertenese asi lo provey mande y firme actuando como Jues R.or a falta de escriuano con los testigos [illegible]

tensia despachado en el Corriente Papel
por no auerlo sellado de que doi feé=

Andres de Montes
Juez Rez.or

Ante mi

Dn. fernando de Borxa al Calde mar y Capp.n a guerra desta Jurisdicion de chiguagua auiendo bisto las deligencias echas Por mi theniente del real de Santa eulalia en Cumplimiento de la Peticion Presentada Por antonio rubianes del embargo de Plata que estaba afinando mando que dho theniente de nuebo los bienes embargados y los entriegue a Dn. Juan de Palacios otorgando dho Palacios la cortituision de de Positario en tanto consta de de manera que Resulte Contra dho rubianes ratifique los testigos desta informacion y fho melo de buelta a este Jusgado asi lo Probei mande y firme Con los testigos de mi asistencia con qui en autuo Como Juez Reseptor a falta de escno. Pu.co ni Real que no bai en esta Jurisdicion de que doi fee en san fran.co de cuellar y diziembre sinco de mill setesientos y tres años=

fern.do de Borxa

por tt.o Luis de Borxa

Juez

tt.o Nicolas Ortiz gonzales

En el Rl. y Minas de sta eulalia de chiguagua en sinco dias del mes de diziembre de sette.te años Yo Andres de Montes

theniente de Alcalde mayor deste dho Real Auiendo visto lo man dado por el Gen.l Dn. fer.do de Borxa al Calde maior y Cap.n a guerra desta Jurisd.on en el auto antesedente mande parecer ante mi al Cap.n Dn. Ju. sanchez de Palasios vez.no y Mer.r desta en este dho Real y le entregue la Plancha de Plata que pesa setenta y tres m.cos expresados en dho auto el cual se obligo en toda forma de derecho a tenerlos a derecho p.a Cada que se le pida dar entrega a su satisfasion y firmo dho deposito Con migo y los testigos de mi asistensia autuando ante mi Como Juez Recep.or a falta de escriuano Publico ni real de que doi fee=

Ju. sanchez de Palacios

Andres de Montes
Juez Rez.or

tt.o Luis de Borxa

tt.o Juan de Villon

En el Rl. y minas de San Fran.co de Cuellar en treinta dias del mes de Julio de mill setecientos y catorce años Yo dho Alcalde maior auiendoseme presentado vna Real Carta despachada por los Señores presidente y oidores de la Rl. Audiencia destos Reynos su data en Guadalaxara en veinte y cinco dias del proximo pasado mes de mayo Refrendada por Dn. Fran.co de Vieru escriba no de Camara y Pouierra la cual obedeci y obedeci con la deuida solenidad y mando se guarde su con

Plimento y siendo uno de los quintos que en si llevan... y en ella dha Rl. Carta el que el Comisionario haga entrega de la Cantidad de setenta y dos marcos de plata depositados en el Juez de palacios por la razon que en ellos aumenta para lo qual se efectuo atento hallarse ausente deste Reyno y residente en el de la Nueba España el Referido depositario mando ante mi Con... Pedro Gomez del Campo su apoderado y el iba de in... la referida Plata y estando presente dijo la ponia de manifiesto y presente el dho Comisario Dn. Juan de Mier... en si la Recibio a su contentamiento en ese que con la exhibicion dho depositario queda alzado dho deposito libre y Quito del y el Cargo de dho Comisario su... en la manera que su alteza manda en su testimonio... executado... Referido... hizo... Comisario el... de cuenta de dho depositario con los testigos de mi asistencia... como dho es

Ferni de Borxa

Juez

Dn. ... de Mier

Juez de Comision

Dn. Domingo Velez

tt Luis de Borxa

Pedro Gomez del Campo

En el Rl. de Minas de Sn. Fran.co de Cuellar en treinta dias del mes de Julio de mill setesientos y Catorce años Ante mi Dn. Fernando de Borja alcalde mayor y Capn. a guerra por su Mag. lo Presento el contenido en ella=

Anto. de Rubianes Vezo. deste Rl. segunda vez paresco ante Vmd. y digo como parece en el Juzgado de Vmd. hice oposicion y defensa a setenta de plata de setenta y dos marcos de fuego que con violencia se me embargaron con falsos supuestos y los ... ... y armellos ... que seguia Dn. Fernando Colomo con Comision de su alteza los señores Presidentes y oydores de la Rl. audiencia deste Reyno y se pusieron en deposito en el dho Jul. de palacios cuias diligencias se ha de servir Vmd. mandar se me de testimonio a la letra de dhos autos que ami conbiene a mi derecho de lo qual—

A Vmd. Pido y suplico aya por presentado este escrito mandar se me de dho testimonio que es de Justicia que Juro a Dios nro. Sr. y a la señal de la Cruz no ser de malicia y en lo nesesario ...

Anto. de Rubianes

autto= Por presentada Pongase con los autos desta ...

Testimonio que pide a esta Probi[dad] y fami
con los Testigos de Miasistencias Infrascriptos en
que Enauturo Como Juez Receptor a causa de no haver en[e]l
P[ar]t[id]o Ess[criba]no en esta jurisdicion doi fee=

8

Fern[an]do de Borxa

Juez R[eceptor]

por

Luis; de Borxa

Jph Alberto

En el Real de Minas de San fran[cis]co de
Cuellar en 16 dias del mes de henero de
mill setezientos y treze as D[o]n Antonio Dom[ingo] Fer-
nando de Baeza alcalde ma[yo]r y cap[ita]n
aguerra en dicho Real y su Jurisdiction
Se le hizo d[ich]a Presento el contenido en ella

1711/1713

8

Don Joseph Garcia Valdes Cura B[enefici]ado y Juez Eclesiasti-
co de este Real de San fran[cis]co de Cuellar, y su Jurisdic-
cion Ante V[uestra] m[erce]d Paresco en la Mejor forma q[u]e a de-
lugar en derecho, y al mio Combenga digo q[u]e en con-
formidad de Reales Ordenansas Registro Una Mina
A Espaldas de la de el Cap[ita]n Facundo de la Parte de a
Vista de dicha Mina por averme llamado a ella
el dicho Cap[ita]n D[o]n Andres Facundo con Su Bene-
placito como consta a Vm[d]; la Registro con todas
las Catas Catillas y Escarbaderos, q[u]e me Puedan
Perjudicar dentro del termino q[u]e Su Magestad
q[u]e Dios g[uar]de me Concede, Por las leies Reales, la qual
mina le Pongo por Nombre San Antt[oni]o Abad y
me Obligo a Ponerla en el Avio q[u]e Su Magestad
ordena en el termino de la ley Por tanto=

A Vm[d] Pido y suplico aya Por Registrada dicha
mina y Prover este mi Escripto como llevo pedido
q[u]e en Ello Areis Justicia y Juro a
Dios n[uest]ro Señor y la Señal de la Cruz no ser este
mi Escripto de Malicia; y q[u]e se me devuelba origi-
nal para Guarda de mi derecho &=

Joseph Garcia
Valdes

Por mi hecha causa presentado =

[illegible]

tha esta carta Executoria de Real S.a demanda
y mando se cumpla esta para con lo dispuesto
q. [illegible] hora en año. Sin perjuizio de terzero
y [illegible] tenga a lo proveo y firme con los
tt.s de mi asistencia a falta de ss.no actuando
como Juez R.or a causa de no hauer ss.no pu-
blico ni R.l en esta jurisdizion y [illegible]
En el presente papel por no auerlo de ningun
sello de que doy fee

Fern.do de Borxa

Juez R.or

Joseph de Lizarraga

Luis de Borxa

30/III/1713

1713

En el nombre de Dios todo Poderoso amen

Sepan Cuantos esta Carta vieren Como Yo Dn Miguel Bisente de Inestrosa hijo legitimo de Domingo Visente Martin, y dequiteria de Inestrosa naturales dela ciudad de teruel de donde soi natiuo, estando Como estoi enfermo enla cama dela enfermedad. tal cual nuestro señor fue seruido de me dar Creiendo Como Creo en el Misterio dela ssma trinidad. debaxo de cuio amparo Protesto Morir. y viuia Como Catholico Cristiano tomando Como tomo por mi abogada e Interseciora A la siempre Virgen Maria para que tenga por vien dellevar mi Alma entre sus escojidos hago Y ordeno esta mi ultima y postrimera Boluntad. en la forma y Manera siguiente ==

Primera mente en Comiendo Mi Alma a Dios nuestro señor q la Crio y Redimio Con su preciosa Sangre Y si Dios nuestro señor fuere seruido de que fallesca desta enfermedad. mi Cuerpo sea sepultado en la Iglesia Parroquial deste Real de ssta eulalia en la parte que mys Albaseas hordinaren ==

Ittn declaro soi Casado Y velado segun orden de nuestra santa Madre Iglesia Con Da Catalina Perez lombardo y durante nuestro Matrimonio no emos tenido hijo ninguno ==

+

Yt.n declaro q de lo mas vien parado de mis vienes se le den a las mandas forsosas vn peso en rr.s a cada vna ═

Yt.n declaro q debo al Cap.n D.n Xpoual de Arrantia mas cantidad de nuebe mil p.s o lo que pareciere por sus libros de cassa a que me remito ═

Yt.n declaro que tengo contra tada vna sola de madera con Cristobal en xriques y para en cuenta de ella le tengo dado veinte y sinco y sin coto mines ═

Yt.n declaro que si alguna persona o personas paresicren demandando algo de mis vienes por escripturas vales o cuenta y de libro o de otra cualquiera suerte justificado quiera mando se pague de mis vienes ═

Yt.n declaro me deue el Cap.n Phelipe Jarrido dos mil tresientos dies y seis pesos mando se le cobren ═

Yt.n declaro me debe Gaspar Cuello de sonde ca. setez.tos sinq.ta pesos como consta de la cuenta de Mitiba mando se le cobren ═

Yt.n declaro como me debe Ber.do Moscos de tena por escriptura vn mil y tantos p.s que le tocan como consta de la escriptura mando se le cobren ═

Yt.n declaro que me deben muchas personas muchas cantidades de pesos las cuales constan de mis libros de cuentas a que me remito mando se cobren ═

Yt.n declaro q tengo en el R.l de vriqui vna casa a cargo

2

+

de Pablo Gomes y asi mismo en vato pilas tengo dos casas vendidas; la vna a Atomas de setis por cantidad de cuatro sientos p.s como consta de vna escriptura q me tiene otorgada mando se cobren; y asi mismo la otra otra casa la vendi a Jus.e feliz por cantidad de dosientos y sinq.ta pesos o lo que constare por su vale mando se cobren ═

Yt.n declaro que tengo dado poder al D.n Pedro de Bear para diferentes cobransas q tengo y me deuen mando se le reconbenga a que de cuentas de lo que tiene cobrado a voluntad de mis albaseas ═

Yt.n declaro me deue el Padre Maria de Solua tierra siento sincuenta real q quedo a pagarme por consulario maior quien mando se cobren ═

Yt.n declaro que tengo vna casa en este real que por compra ube de D.n fran.co de Aluarado como consta de la escriptura y asi mismo vna sentada aperada con todos los aperos que le corresponden ═

Yt.n declaro que en dha sentada tengo dos afinadores que el vno es Pablo delgado quien me debe siento y tantos p.s o lo que constare por mi libro de cuentas y el otro es Blas Garsia quien me debe como quinse pesos o lo que constare por la cuenta del libro a que me remito mando se les cobre

Yt.n declaro que tengo tenido cuentas con la gente de minas de este real quienes me deben cantidad de pesos

Como Constara demis libros mando seles Cobren =

Ytt.n declaro que he tenido y tengo trato Con los que tienen trato de Alcorcar leña como son Gregorio Caro, Bisente Calacorra, Juan Diaz y Juan fernandes y Juan Peres y los que Constaren por mi libro de Cuentas mando seles Cobren =

Ytt.n declaro que tengo de trastes de Una Caduria lo que paresiere por Imbentarios que aran mis Albaseas a su voluntad =

Ytt.n declaro que dejo Una porsion de Plomo y harina que mis Albaseas (le Como sean) daran su valor a su dispusition y voluntad =

Ytt.n declaro que cuando me case con D.a Catalina Peres lombardo trujo a mi poder todo lo que pertenese al ajuar de la Casa como son Cuadros Cajas escriptorios y de mas adorno mando sele entreguen Con todo lo que le pertenese de su vestido y desensia de su persona =

Y para Cumplir y pagar y guardar este mi testamento mando y llegados en el Contenidos dejo y nombro por mis Albaseas y tenedores de vienes al Cap.n D.n Juan de oxandia y a D.a Catalina Peres lombardo Interin en que sele avisa al Cap.n D.n Xptoual de oxandia aquien es mi ultima voluntad nombrar por mi Albasea y tenedor de vienes y pasado todo lo que paresiere deber del remaniente de mis vienes elijo y nombro por mi lejitima eredera a la dha mi muger D.a Catalina Peres lombardo

y para su Maior firmesa y validacion pedi y suplique al Cap.n Antt.o de Monttes thente de Al Calde maior y Cap.n a guerra en esta Juridizion. Interponga a su autoridad y Judisial decreto e yo dho theniente que presente soi a su hotorgamiento doi fee y verdadero testimonio estar Con sus sinco sentidos y entero Juisio y lo firmo con migo y los testigos Instancia Criptos de mi asistensia siendo lo de su hotorgamiento el Cap.n D.n Pedro Gomes dies Contreras D.n Juan sanches de Palasios y D.n Juan de Amador Presentes y vez.nos y ba despachado en papel comun por no auerlo de ninguin sello de que doi fee

Antt.o de Monttes = Ynacio R.ds = Migael Bisente de Inestrosa = yo Juan fran.co de Montes = Con Cuerda con su orijinal que ba sierto y verdadero Correxido Con testigos Phelipe de montes = Con Cuerda Con su orijinal que se asiento y verdadero Correjido y Con sertado y auerlo sacar se allaron Presentes Ygnasio Diaz Phelipe de Montes Juan fran.co de Montes y lo firmaron Con migo de que doi fee =

Antt.o de Montte [rubric]   Phellipe Montes [rubric]

Ygnasio Diaz [rubric]   Juan fran.co de Montes [rubric]

Real Camina de San Joseph de Cuellar y Marzo treinta de mill setecientos y trece años. Ante mi Dn. Joseph de Borxa Alcalde mayor y Capn. Aguerra desta villa Real y su Jurisdizn. Por su Mag. la presentaron los contenidos —— 39/III/1713

Doña Cathalina Perez de Lombardo, y su Dn. de Mantia, vezinos desta jurisdizion parezemos ante Vm. y dezimos como a que se quentan treinta dias del mes de Marzo de mill setezientos y trece años como a las doze del medio dia fue nro. Sr. servido dellevarse para si a Miguel Vizente de Anna zola marido de mi la dha Da. Cathalina y su heredero segun la clausola del testamto. debajo de cuia disposizion fallezio, y asi mesmo declaro por sus albazeas a mi la referida en compañia de Mi Lldo. Juan de Orsanna cuio cargo azeptamos cada uno por lo que nos toca con benefizio de imbentario para poder dar cumplimto. a las mandas y legados que dexo dho difunto en dho testamento. protestamos que ser en tpo. presentado este escripto por no aberse pasado las veinte y quatro oras que el dro. dispone y estar el cuerpo de dho difunto todavia en el feretro, por todo y lo demas que haze a nro. favor que avemos por espreso ——

A Vm. pedimos y suplicamos aia este escripto por presentado y avernos por tales albazeas admitidos con el referido benefizio de —— inventario que en ello rezeviremos Md. Con Justizia

Juramos a Dios Nro. Sr. y la señal de la Cruz no ser de malicia Zelo necesario &c.

Dª Cathalina Perez de Lombarde

Juan de Ezcantia

Por presentada atento a lo que las partes piden mandó se saque el secuestramiento y embargo de los bienes que quedaron por fin y muerte de Dn. Miguel Bicente de Unstarroa a ... lo proveí y firmé con los testigos de mi asistencia infrascriptos actuando como Juez Receptor a causa de no haver en esta Ciudad Escrivano Público ni Real de que doy fee.

Fernndo. de Borxa

tt. Luis de Borxa

tt. Nicolas Antto. gonsales

Encontinente Yo dho Alcalde mayor en cumplimiento de lo mandado en el auto de arriba por mi proveido pase a la casa que fue de la morada de Dn. Miguel Bicente de Unstarroa y halle en ella a Da. Cathalina Perez de Lombarde Viuda de dho Dn. Mi... de Ezcantia ambos Albaceas del suso dho difunto a quienes les requerí hizieron manifestazn. de todos los bienes y lo hizieron de una tienda de casa la misma de su morada con diferentes generos de mercaduria y unos papeles de cuentas de dho difunto ...

Cosas de ... de otra casa que todo hize entraren en dha tienda que tiene dos puertas la una que se comunica dentro de la casa la qual hize atrancar por seguras y la otra que mira a la Calle hize hechar dos Cerraduras con dos llaves la una me lleve yo y la otra entregue a los Albaceas Fernando ... cargo sobre dhos bienes para que se para del ... ntario de ellos. asi lo proveí y firmé con los testigos de mi asistencia infrascriptos actuando como dho Juez.

Fernndo. de Borxa

tt. Luis de Borxa

tt. Nicolas Antto. gonsales

En dho Rl. en treinta y un dia del mes de março de mill setecientos y treze años yo dho Alcalde mayor para la prosecuzion y efecto de dhos Ymbentarios se citen los Albaceas del referido difunto para que asistan a ello proveí y firmé con los testigos de mi asistencia infrascriptos actuando como dho Juez.

Fernndo. de Borxa

tt. Luis de Borxa

tt. Nicolas Antto. gonsales

En dho Rl. en primero dia del mes de Abril de mill setecientos y treze años Yo dho Alcalde ...

de Mara. Hize ingresia El auito Antecedente ...
fui persona ala dha Da Catalina ya Dn Juan de
Papantla Albaceas testamentarios tenedores
de bienes de dho difunto que lntenzido de ...
Ofizio dozd. que le oren y que tenian presentes a ...
se a dhos ymbentarios como se manda ... lo ...
erozi por su yaispeanta deque doy fee y ...
llamo dho Dn Juan con migo y la dha Da
Catalina dixo no sauer ... firmaron los
igos demi asistencia ynfra ... actuando
como dho es

Juan de Borxas

Nicolas ... gonzalez

En ... en dos dias de ... mes de Mayo de mill
setecientos y treze años yo dho Alcalde mayor para
el efecto de dar principio alos ymbentarios de ...
bienes referidos pase con el alvacea por ... a
dela viuda y auiendo llegado ala casa que fue
dela morada de dho difunto hize abrir la puerta
con las dos llaues la qual parecio estar cerrada ...
desde el tiempo del entierro ... empeco dho ...
ymbentario enla forma siguiente

Primeramente se pone por ymbentario un ter ... | U . 2114
cio de tauaco papantla en ... | U . 1912
Un caxon de xabon dela puebla en ... | U . 1912
ocho coracas a 3 ... en ... | U . 28 ..
 | 6 . 68 ..

Suma de enfrente | 6 . 68 ..
Una machilla en | U . 2 ..
Una ... en | U . 1 ..
Ocho pares de borras de baqueta a ... | U . 3 ..
Tres fundas mexicanas a nueve ... | U . 3 ..
Un par de ... usados en ... | U . 2 ..
Siete frenos castellanos hordinarios en | U . 3 ..
Un caso de cobre mediano con ... a quatro ... | U . 1 ..
Un garniel de baqueta usado en 12 ... | U . 1 ..
Veinte y quatro varas de paño ... | U . 4 ..
Tres varas y 1/3 de ... usado a ... | U . 2 ..
Una dozena y onze cedazos de ... |
a 3 ... | U . 5 ..
Seis paños de reboco dela tierra hordinarios a ... | U . 9 ..
Tres paños entrefinos dhos a 3 ... | U . 1 ..
Cinco paños de ... poblanos a ... | U . 9 ..
Cinco piezas de bretañas ... con ...
a ... | U . 2 ..
Dos varas de dha bretaña a cinco ... | U . 1 ..
Diez pares de medias de muger entra ...
dhas ... de ... a ... | U . 5 ..
Diez pares de medias de lana pastoras a ... | U . 8 ..
Tres pares de calcetas de algodon en ... | U . 1 ..
Tres pares de medias de hombre de punto de ...
Pan ... en 3 ... | U . 3 ..
Dos dhos pares de muger a 3 ... | U . 4 ..
Veinte y dos y media mantas de paños a ... | U . 4 ..
ocho pares de calzones de paño fino ...
a ... | U . 5 ..
 | ...

Por la Bueta ——— 0276 p 3
Dos Resmas de papel ——— a 2 p 2 ——— 00 13 p 4
Una pieza de mitan de Manta de la Puebla
en 8 p 4 ——— 00 8 p 4
quatro baras y media de Mitan a quatro R. ——— 00 2 p 2
Veinte baras y tres quartas de bayeta Pal
de la tierra a quatro y quartilla ——— 00 11 p
quatro baras y 1/2 de paño fino a 4 rr ——— 00 3 p 3
Una tercia de paño de cholula en tres R. ——— 00 0 p 6
tres quartas de bareta de Castilla ——— 00 0 p 6
Diez baras de sarga de Ompalatecera a
Raz ——— 00 15 p
ocho baras y media de Pel de seda a 8 rr ——— 00 8 p 4
Diez i siete Varas de lamparilla a 4 rr y 1/2 ——— 00 9 p 4
treinta y Una baras de manta de la
Puebla en ocho pesos y seis Reales ——— 00 8 p 6
036 2 p 4

Y por ser ya dada la oracion de Armedio dia ...
n de parecer otros ymbentarios así lo proveo y ...
me con otro Albaçea y testigos de mi asistencia ...
francisco ... autuando como otros ...
Juan de Orozco ...
fern. do de Borxa
Luis de Borxa
tt. Nicolas Ant.o gonçales

Yncontinente yo dho Alcalde mayor presente dho Al-
baçea y testigos prosegui otros ymbentarios en la
manera y forma siguiente primeramente

Por la suma de enfrente ——— 0362 p 4
3 p.as de manta ... a 5 p ——— 0 13 p 4
14 1/2 v.s de mitan Cangaleta a 4 rr ——— 00 7 p 2
5 piez. 3 varas de sarasa dobles a 5 p ——— 0 26 p 1
6 paños de cabeza de seda 2 p en ... a 19 ——— 0 14 p 2
16 1/2 v.s de cambaia a 4 rr ——— 00 8 p 2
24 1/2 v.s de encaje ... de 2 ... a 2 1/2 ——— 00 7 p 5
12 v.s ... de 2 ... ——— 00 2 p 2
1 Corte de puntas ... ——— 00 8 p
1 pieza de sarasa en ——— 00 8 p
1 pieza de Sarasa en ——— 0 14 p
14 varas de primavera de ch.a a 1 p ——— 00 7 p 0
4 p 1/3 de Raso Negro labrado de ch.a a 4 rr ——— 0 39 p 3
14 v.s de ... de china a 2 p 6 1/2 ——— 0 10 p
1 l.a de seda de ... de color en ——— 0 17 p 6
1 Corte 12 ... de seda ... 5 ... a 5 p ——— 00 7 p 0
1 Corte de seda ... de ch.a en ——— 0 15 p 0
1 l.a de liston de Napoles en ——— 00 7 p 0
12 ... de china en ——— 00 6 p
3 ... de ... a 2 p ——— 00 0 p 6
1 ... de llano de comer en ——— 00 1 p
1 ... de china en ——— 00 6 p 0
4 varas de puntas a ... a 12 rr ——— 00 5 p 4
21 varas ... de 2 ... a 2 rr ——— 00 6 p 2
12 1/2 ... de 4 ... a 4 rr ——— 00 9 p 4
4 ... de botones de oro ... de chupa a 19 rr ——— 00 2 p 7
4 ... de ... de ... a 5 rr ——— 00 0 p 7
2 p.as 6 v.s de ... de ... a 3 rr ——— 00 3 p
14 ... de cintas blancas en 21 rr ——— 00 4 p
2 p.as de Abuxas de coser en ——— 00 0 p 6
20 Abuxas de ... en ——— 00 0 p 6
8 ... de Anillos ... en ——— 00 1 p
1 Rosario engarzado en ——— 00 0 p 2
9 pares de ... de vidrio en ——— 0633 p 3

Por la suma de la buelta ... 6633

2 doz. 4 mazos de queso a 2 rr. — 6 0 0 2 p.
11 lb. 11 ℔ de candelilla a 2 rr. — 6 0 0 1 p. 5
11 p.as de tixeras de costura ordinarias en — 6 0 0 2 p. 4
3 doz. y ½ de botoncitos de china lisos en — 6 0 0 0 p. 5
6 doz. de botones de seda para alemanas — 6 0 0 3 p. 1
5 lb. de pita a 2 rr. — 6 0 2 6 p. 2
3 m.ta 23 piedras de campana a 1 — 6 0 0 0 p. 4
1 barril ⅓ de mantamora en — 6 0 1 0 p. 5
10 quesos de galvan a 8 ½ ordinarios
7 quesos de guayaco con pluma a polvillador a 1 p. — 6 0 0 1 p.
— 6 0 0 4 p. 4
6 libras de ... a 2 rr. — 6 0 0 1 p. 4
1 toalla de Genova en — 6 0 1 0 p.
1 p.a 6 varas de chapaneco a 8 y 4 to — 6 0 0 1 p. 4
3 varas de chita angosta a 2 rr. — 6 0 0 0 p. 6
7 ℔ de azenpibre en — 6 0 0 1 p. 4
6 ℔ de razon a 2 rr. — 6 0 0 0 p. 3
12 ℔ de culantro en — 6 0 2 2 p. 0
1 bellota nueva de ... en — 6 0 4 1 p. 4
2 pares de calzon, una casaca, y capote nuevo de paño de cholula en
1 par de calzones de sarga usados en — 6 0 0 3 p.
2 p.es de calzones de damasco usados en — 6 0 3 0 p.
1 casaca de gorgoran usada en — 6 0 3 5 p.
1 chupa y calzones de primavera de china ... — 6 0 3 0 p.
1 par de medias de punto de milan ... — 6 0 0 6 p. 1
... de ... usada todas en
1 pollera de ... negro labrado con guarnicion de plata en — 6 0 3 5 p.
20 v.s de paño comun a 4 ½ — 6 0 1 0 p. 2
6921 p. 2

Por la suma de ... 8 ... 6921 p. 2

2 pares de estribos de ... a ... — 6 0 0 9 p.
3 calderetas y 7 jarros de cobre ... — 6 0 0 1 p. 1
2 p.es de ... de ... — 6 0 0 0 p.
1 freno cavallar de ... en — 6 0 0 1 p. 4
16 cuchillos cava... a 1 doz.a — 6 0 0 7 p. 3
11 navajas ... en 11 rr. — 6 0 0 2 p. 1
2 lb. de azero a 1 p. — 6 0 0 1 p.
1 par de espuelas de ... en — 6 0 0 1 p. 4
1 jarro de cobre de Mechoacan en — 6 0 0 1 p.
3 doz. de pipas para chupar en — 6 0 0 0 p. 6
1 candado de a ½ en 14 — 6 0 0 1 p. 6
6 ... de ... a 2 rr. — 6 0 0 2 p. 2
13 sombreros de ... a 8 ... doz.a — 6 0 0 9 p. 4
1 sombrero con pluma ordinario en — 6 0 0 1 p. 4
1 sombrero aforrado con ... de tela de ... — 6 0 0 2 p. 4
7 lb. de polvora de ... a 1 p. — 6 0 0 7 p.
1 ... en — 6 0 0 3 p.
Unas botas de cordovan de ... en — 6 0 0 1 p.
1 azadon chico en — 6 0 0 1 p. 4
1 machete usado en — 6 0 0 1 p. 0
Una espada vieja de ... en — 6 0 0 5 p.
8 doz. de calzado de muger ... a 6 p. 6 — 6 0 5 4 p.
10 pares de zapatos de niño de badana en 2 rr. — 6 0 0 2 p.
8 doz. de calzado de hombre ... a 6 p. 6 — 6 0 5 4 p.
8 pares de zapatos de ... hombre — 6 0 0 3 p.
2 doz. 2 p.es de zapatos de ... a 6 p. 6 — 6 0 1 4 p. 3
6 doz. de zap.os de mug. ... a 8 p. 4 — 6 0 5 1 p.
3 m.s de ... a 9 p. 4 — 6 0 2 8 p. 4
692 ⅔ ... — 6 0 5 8 p. 6
16252 p. 5

Por la Suma dela buelta — 1242 ps — 162 [illegible]

21 Manojos de [illegible] a 1 r. — 0 0 5 p [illegible]
2 Martillos de Hierro de mano chicos — 0 0 3 p
1 Arcabuz empeñado en 16 p — 0 16 p
1 Cuchillo grande empeñado en 18 r. — 0 0 2 p 2
M. Barril y tubo 3 q[lla] de ag[ua] de para — 0 0 3 p
2 [illegible] [illegible] a 3 r. — 0 0 2 3 p 4
1 fanega de frixoles en — 0 0 4 p 4
1 2 pistola de [illegible] grande en — 0 0 2 0 p
3 [illegible] del Nuebo mex. a 1 p — 0 0 3 p
11 Arpilleras de jerga a 1 r. — 0 0 1 5 p 1
3 [illegible] Mestiz. a 1 r. — 0 0 1 p 1
6 Lazos [illegible] 3 r. El Guang[illegible] en 4 — 0 0 0 p 7

Por 16 por 100 24 por 100 que se le cargan [illegible] — 1637 5 p 2
[illegible] Generos 2737 p [illegible] — 0 2 3 7 p 0
Por 11 [illegible] de 53 @ [illegible] que pesaron en
Bruto [illegible] a 18 r. @ de Mex. — 0 1 2 0 p 2
[illegible] N. 0 p 2 r. — 1678 2 p [illegible]

Con [illegible] se cerro el Imbentario de los [illegible] de mercanzia que estan abaluados como se mu[illegible] por la suma de ellos a si lo proveio y lo [illegible] los abaluadores y lo firmaron Conmigo y los testigos con mi asistenzia de que doy fee.

Fern[do]. de Borxa — Alonso Mont[illegible] — Nogal[illegible]

Juez [illegible]

Joseph martin

[illegible] — Domingo de Ayerdi [illegible]

[illegible]

[illegible] Santa Eulalia en quinze dias de [illegible]

[illegible] de abril de mill setezientos y treze años [illegible] por la [illegible] Mayor que [illegible] Alvarez [illegible] y [illegible] escriptos [illegible] y [illegible] dichos imbentarios de [illegible] bienes [illegible] del dicho difunto y manifesto [illegible] Primeramente [illegible] una arroba de arina de buena calidad a [illegible] — 0 1 9 6 p [illegible]

Ytt. 32 [illegible] de [illegible] a [illegible] — 0 2 3 5 p 4
Ytt. [illegible] en 25 p — 0 0 2 5 p
Ytt. [illegible] balanzas castellanas con su marco [illegible] — 0 0 3 0 p
Ytt. una balanzas chicas con su marco [illegible] en 10 p — 0 0 1 0 p
Ytt. tres [illegible] de bronze con 36 [illegible] en 25 p — 0 0 2 5 p
Ytt. [illegible] de hierro con [illegible] — 0 0 0 8 p 2
Ytt. un martillo con [illegible] — 0 0 0 2 p 4
Ytt. [illegible] de [illegible] en [illegible] — 0 0 0 2 p 4
Ytt. 2 [illegible] de amasar pan en 14 p — 0 0 1 4 p
Ytt. 2 tablones en 16 p — 0 0 1 6 p
Ytt. 3 [illegible] de [illegible] de 26 [illegible]
[illegible] en 14 p — 0 0 1 4 p
Ytt. una silla [illegible] en 10 p — 0 0 1 0 p
Ytt. 12 arpilleras de jerga [illegible] a 1 r. — 0 0 1 2 p
Ytt. 2 [illegible] de plata [illegible] en 25 p — 0 0 2 5 p
Ytt. se avalua en Imbentario la casa de la morada del dicho difunto con todo lo [illegible] que ella en un mill ciento y treinta p. — 1 1 0 1 3 0 p
1676 3 p 6 r. — 1676 [illegible]

Y porquanto pareze [illegible] Imbentariados todos los bienes de mercadurias casa de la bivienda que fue del dicho difunto y menage de ella y [illegible] los alvaceas dijeron no aver [illegible] y que en caso que llegue a su noticia algunos

Por la Suma de la buelta — 1242 ps — 162 ...

2 Manoxos de tado a 1 r — 0 0 5 p

2 Martillos de hierro de mano chicos — 0 0 3 p

1 Arcabuz empeñado en 16 p — 0 0 16 p

1 Cuchillo grande empeñado en 18 r — 0 0 2 p

Vn Barril y tubo 3 ... de ... de panas — 0 0 3 p

2 ... a 3 r — 0 0 2 p

1 fanega de frixoles en — 0 0 4 p

2 pistolas del Buruo grande en — 0 0 20 p

3 Camarones de Nuevo me... a 1 — 0 0 3 p

11 Arpilleras de xerga a 1 r — 0 0 15 p

3 ... a 3 r — 0 0 1 p

6 Caxos ... en — 0 0 0 p

Por 16 por 100 y 4 por 100 ... — 1630 ps

Estos Generos 273 ps ... — 0 273 ps

Por el ... de 53 ... en

Bruto ... a 18 ... de Mex...

a ... No p 2 r — 0 120 p

... — 1678 ps

... Con ... se hizo el Inventario de los Ge-
neros de mercanzia que estan abaluados Como ...
... por la suma de ellos a ... y ...
los abaluadores lo firmaron conmigo y los testigos
con mi asistenzia de que doy fee.

Fernando de Borxa — Alonso Moreno, Notario

Josephmartin — ... Domingo de Ayerd...

... en quinze dias ...

---

mes de Abril de mill setecientos y treze años ...
... Alcaraz de ... y ...
... inbentario de
... bienes ... de dicho difunto ...
... Primeramente ... de ... una ... de ...
buena calidad a ... — 0 196 p

Yt 32 ... de plomo a ... — 0 23 ...

Yt Vna romana ... en 25 — 0 0 25

Yt Vna balanzas castellanas con su marco de ... — 0 0 30

Yt Vna balanzas chicas con su marco ... en 10 — 0 0 10

Yt tres pesas de ... con 36 ... en 25 — 0 0 25

Yt Vn garauato de hierro con ... — 0 0 8

Yt Vn martillo con ... — 0 0 2

Yt Vna tenazas de herrar en 2 ... — 0 0 2

Yt 2 arkezas ... pan en 14 — 0 0 14

Yt 2 taolong en 16 — 0 0 16

Yt 3 ... de ...

Y ... en 14 — 0 0 14

Yt Vna silla ... en 10 — 0 0 10

Yt 14 arpilleras de xerga maltratados a 1 ... — 0 0 12

Yt 2 ... maltratadas en 25 — 0 0 25

Ytn se aualua ... Inbentario la casa de
la morada de dicho difunto con todo lo ...
... ella en vn mill ciento y treinta p — 1013 0 p

1676 3 ps — 1676 ...

Y porquanto parezen inbentariados todos los bienes y
de mercadurias casa de la bivienda que fue de dicho difunto
y menage de ella ... alcaraz dijo ...
no auer otras y que en caso que llegue a su noticia algunos

Lo manifestaran mande sacar dha diligencia
por ser para la pliegona del medio dia y de proseguir
y inbentariar todos los libros y quenta de dho difunto
para q se reconozca lo liquido q queda a dho cuerpo
de bienes. Asi lo provei y firme con los testigos de
mi asistencia infra escriptos actuando como
Jues

Fern.do del Borxa — Luis de Rosas

Nicolas Ant.o gonsales

En dho R.l y dho dia alcalde Mayor presente el alvarez y
testigos de mi asistencia infra escriptos en cumplim.to
del auto antecedente hise sacar los libros pertenecientes a dho
difunto en que asentava las partidas de su trato y comercio
que se componen de dos el uno aforrado en badana amarilla
por de fuera q empieza desde f.s 1a asta 37 y
otro libro aforrado en manta que empieza de f.s 1
asta 20 mas un borrador sin folio con 30 f.s
de pap.l quebrado y empezando por el de foxas 1a asta
37 se allo: a la primera sin folio deve el Re...
ma, en chiguagua 28p2rs — b o 28p2

En dho libro a folio 1 deve Juan Lopez de Lara y
Bernardo de Lloca de resto 204p2 1/2 los 200 p por
escriptura que para en el archivo de esta Villa de chi
guagua — este devito solo es quenta del libro — 20 o 49p2 1/2

20 o 77p4 1/2

Por la suma de enfrente 20 77p4 1/2 — 20 o 77p4 1/2

En dho libro a f.s 9 buelta debe Juan Lopez de Lara — b o o p5

En dho libro a f.s 12 buelta deve Juan Perez de
Contreras 22p4 — b o 22p1

En dho libro a foxa 13 buelta deve Gregorio Caro 7p4 — b o o 7p4

En dho libro a f.s 16 deve Domingo quiros
ciento quarenta y dos p. y dos rs firmada esta q. — b 142p2

En dho libro a f.s 19 buelta deve Fran.co de Bega 29p6rs — b o 29p6

En dho libro a f.s 22 deve Joseph de Rosas sirviente
de mi... del S.r Comis.o Cervera 16p2 — b o 16p2

En dho libro a f.s 28 deve D.n Pedro de Arzaga — b 28p5

En dho libro a f.s 32 deve Pedro de chabarria 163p — b 163p o 1/2

En dho libro a f.s 35 deve Bernardo de Lloca de
resta 1018p4 los 1000 p de ellos por escriptura q pa
ra en el archivo de chiguagua en que compro la
mina nombrada los dolores — 10 o 18p4

En dho libro a f.s 37 deve el Cap.n Manriquez — b o o 1p2

En el segundo libro aforrado en manta q empieza
desde f.s 1 asta 20 a f.s 21 deve Fran.co Lorenzo
el Zitano 56p2rs — b o 56p2

En dho libro a f.s 21 buelta deve Carmona 11p3 — b o 11p3

En dho libro a f.s 33 deve Guerrero 52p4 — b o 52p4

En dho libro a f.s 85 buelta deve
Ambrosio Nuñez; en dho libro — b o 49p2

En dho libro a f.s 134 deve la Mug.r de Juan de
Torres 33p6 — b o 33p6

En dho libro a f.s 160 deve D.n Damian Gonz.z — b 27p5

4022p2

Passa a la buelta

Botta — Suma dela buelta — 4022382

Prosigue el libro à Cargo de Chanza: Phelipe Garrido — 2631681

en dho libro à fox. 167 Deue 2316p1

en dho libro à fx. 205 deue el Capitan Antonio

Mendes 39p6 rr — 0039p6

Prosigue el Borrador Antefolio con 30 fx. Pace

qual Deue Cabezera 12p1 — 0012p1

Juan Carmonero por dho Borrador deue 11p — 0011p

Bartolome perez por dho Borrador deue 2p1 — 0002p1

Salvadorillo el de Arriaga Deue por dho borrador 1p — 0001p1

Barela afinador por dho Borrador deue 1p3 to — 0001p3

Zumba por dho Borrador deue 9p — 0009p

Diego de Arriaga por dho Borrador deue 23p4 — 0023p4

Juan Jauier de Salma por dho Borrador deue 17p4 to — 0017p4

Juan Gz Morillo por dho Borrador deue 5p4 rr — 0005p4

Juan de los Reies por dho Borrador deue 28p7 — 0028p7

Antonio de Araujo por dho Borrador deue 6p6 rr — 0006p6

Jn. Diaz por borrador deue 31p5 rr — 0031p5

el Capp. Manuel Lopez por dho Borrador deue 32p3 — 0032p3

Blas Garzia Camacho por dho Borrador deue 20p5 — 0020p5

Andres de Avila Sastre por dho Borrador 26p7 — 0026p7

Luis de Castro por dho Borrador 63p5 — 0063p5

el fundidor Jn. Dominguez por dho Borrador — 0010p1

Pedro de Coronado afinador por dho Borrador 100p6 — 0100p6

Lucas Rodriguez por dho Borrador deue 103p — 0103p

Melchor Salomino por dho Borrador deue 58p — 0058p

Vizente Decaladua por dho Borrador deue 66p7 — 0066p7

Joseph Salomares por dho Borrador deue 66p2 — 0066p2

— 7027p6

Pasa à enfrente

Prosigue dho Borrador: Botta — Suma de enfrente — 7027p6

Thomas de Ybarra por dho Borrador 5p1 — 0005p1

Mathiana de Porras por dho Borrador deue 12p3 — 0012p3

Marcos Correa por dho Borrador deue 12p5 — 0012p5

Y estando en esto allaron dhos Alvazeas otro Borrador de aquartilla, y otros papeles, vales, y escripturas que presentaron por donde consta deberle los siguientes — y por dho Borrador de aquartilla. Deue Ygnacio Diaz à fx. 18 — 0013p2

en dho Borrador à fx. 18 13p1 — 0013p1

en dho Borrador à fx. 21 35p7 — 0035p7

en dho Borrador à fx. 28 deue 4p6 rr — 0004p6

en dho Borrador à fx. 29 9p7 deue Pe. Delgado — 0009p7

Juan Lopez de Sara Deue por vale 126p — 0126p

Joseph de Campos deue por vale 102p — 0102p

el Lizenziado Dn. Luis de Vargas deue por vale — 0000p0

Parezio en el deesta Cant. deauer pagado en mi uias — 0025p

Miguel de Aguado deue por vale 25p — 0026p

Joseph de Ochoa deue por vale 26p — 0400p

Thomas de Velis por v. 400p

Incontinente dhos alvazeas sacaron otro Libro de aquartilla, con 31 fx. que presentaron por donde consta le deuen las personas siguientes

Bernaue Marques en la primera foxa 3p1 — 0003p1

Marcos de Leon à fx. 4 deue 20p4 rr — 0020p4

Joseph de Olibas à fx. 6 deue 40p — 0040p0

Barme. Moreno del Bar. Rl. mayor Aramina à fx. buelta 41p7 rr — 0041p2

Pedro Mateo à fx. 9 deue 26p3 — 0026p3

— 8019p6

Por la suma de atrasada ——— 8619 6ps
Juan Ramirez a fs. 12 deue ——— 6 .. 2 p.
Juan de Guzman sastre a fs. 12 b.ta deue 2 r 3 ——— 6 .. 2 r 3
Lazcano Vela a fs. 18 deue 11 p 5 ——— 6 .. 11 p 5
Miguel, por horden de Man. de Luz a fs. 19 deue 32 p. ——— 6 .. 32 p.
Jaimes Ibanez por hord. del dho Man. de Luz a fs. 20 deue 21 p 1 ——— 6 .. 21 p 1
Martin de Luz en otra f.a 20 deue 6 r 4 ——— 6 .. 6 r 4
Joseph de Samano a fs. 21 deue 6 p 6 ——— 6 .. 6 p 6
Simon Mendias a fs. 23: 6 p 2 ——— 6 .. 6 p 2
Miguel de Santillan a fs. 26 deue 3 r p 1 ——— 6 .. 3 r p 1
Bernabe Antonio a fs. 29 b.ta deue 14 p 7 ——— 6 .. 14 p 7
Manuel Beltran deue 5 p 6 Carpintero ——— 6 .. 5 p 6
——— 8647 p 5 p 0

En el R.l Ymnas del S.r Fran.co de Cuellar en veinte y dos dias del mes de Julio de mill setecientos y treze a. Y Y dho alcalde Maior auiendo visto en estos autos concluidos los ymbentarios de los uienes de mercadurias como los demas de pertenenzia que quedaron por fin y muerte de D.n Miguel Bizente de Ynnestrosa, por sus uienes, mando se pase al auauo de los uienes de mercadurias y la casa ymbentariada y para ello se nombren dos personas ynteligentes de conzienzia y con ciencia y que ayan tasacion de los uienes que nosea nombra por la R.l Justizia y el otro atacion de los aluaz. quales que se nombraren ante mi comparezcan y juren

Estando presentes dos aluazeas y asi mesmo los Capp.nes D.n Alonso Montano Vigal, y D.n Joseph Ravelo personas en q.n concurre la calidad nezesarias en el conocimiento de mercadurias como de fabricas de casas que tiene nombro por mi de dos aualuadores a dho Capp.n Don Alonso y dhos aluazeas por su parte nombraron al referido D.n Joseph Ravelo quienes aceptaron dho cargo p.ra que son nombrados y juraron a Dios nuestro señor y la señal de la cruz hizas de al aver su leal saber y entender y lo firmaron con mig.o y los testigos de mi asistenzia actuando como dhos.

Fern.do de Borxa — Alonso Montaño Vigal
Joseph Ravelo
Andres Calderon

En dho dia en veinte y quatro dias del mes de Julio de mill sett. y treze a. ante mi dho alcalde Maior parezieron los tasadores aualuadores nombrados en estos autos presentando se con ellos diciendo que en cumplim.to del cargo en los susodhos diceinido tienen reconocidos dhos uien.s de mercaduria y segun lo esta do presente y calidad de dhos uien.s allan ser su ualor para la tasaz.n mandada hacer con la casa y esta en el R.l de S.

el valor de chiguagua lo que sacan al margen de dha ymben
tario que como parece monta todo monta por cantidad liqui
da tres mill quinientos quarenta ... pesos ...
a los precios y en la forma que parece y para que conste lo mando
poner por auto asi lo provey y firme con los dhos testigos
de mi asistencia en falta de escrivano actuando como dho es
mando se le de traslado a los albaceas de la tasacion
y que se les ponga

Fern.do de Borxa — Alonso Marttínez
t. Ju.o Joseph Rebolledo
t. ... Calderon

Yncontinente yo dho alcalde mayor di este traslado a los dhos
... presentes ... la tasacion fecha por los
tasadores y bien entendidos de su efecto dixeron la aceptan
por buena por cuia razon renunziavan el termino y me pi
dian pasase a lo demas de lo ... Yo dho alcalde mayor ...
en vista de dha tasasion por la ... mando se ... como las partes
piden asi lo provei y firme con los dhos testigos de mi asistencia
en falta de escrivano actuando como dho es

Fern.do de Borxa — Juan ...
t. Luis de Borxa
t. Nicolas Ant.o gonsales

En dho Real en veinte y ocho dias del mes de Julio
de mill setec.tos y treinta yo dho alcalde mayor aviendo visto
estos autos la tasacion fecha de los vienes ...
que quedaron por fin y muerte de Miguel ... de
... la qual consentida por las partes y pareciendo de los
autos aver ... dho difunto diferentes deudas que ...
do ... por los libros ynventariados para ...
causa con la formalidad necesaria ... a contador para
... el calculo y cuenta de estos vienes y para ello nombre
a D.n Pablo Benito Rodriguez Rey que obre segun
de su cargo y formalidad necesaria asi lo provei y firme
con los testigos de mi asistencia en falta de escrivano actuando como
dho es

Fern.do de Borxa — t. Luis de Borxa
Alonso Marttínez — t. Nicolas Ant.o gonsales
Ju.o Joseph Rebolledo

En dho Real en veinte y ocho dias del mes de Jullio de mill setecientos
y treinta yo dho alcalde mayor hice notorio el nombramiento ante re
... Pablo Rodriguez Rey en su persona ...
... su efecto dixo lo ... acepta y ... el dho cargo de
contador y juro a Dios n.ro señor y la señal de la cruz usar
... bien y fielmente ... saber y entender ... firmo
conmigo y los testigos de mi asistencia en falta de escrivano actuando
como dho es

Fern.do de Borxa — Pablo Benito Rodriguez Rey
t. Andres Calderon

Pablo Benito, Rodriguez Rey Hacendado Vezino y Vecino
zido por man.do de Su Md. lo alto de Sn bernardino
de dhos de los Bienes que quedaron por fin y muerte
de Dn Miguel de Arrutesa y el Calculo tengo Ve-
conosido seg.n lo Prevenido, en los avaluos monta
lo existente segun los resumenes tres mill
quinientos quarenta y seis pesos y tres Reales dichos á favor
de dhos Bienes parece deberan de ocho mill quatro
zientos setenta y cinco pesos que ambas partidas compo-
nen la de doze mill veinte y un pesos y tres Reales que se
hallan por afectos á dhos Bienes pareze estar dhas
quentas bien formadas y recorridas y tengo por li-
quida la referida cant. salvo yerro de pluma
por que conste y por mandado de Su Md. doy la presente Decla-
razion, y la firme en este Rl de Sn Franco de Cuellar
en treinta dias del mes de Julio de mill sete-
zientos treze años

Pablo Benito Rodriguez Rey

En dho Real en primero dia del mes de Agosto
de mil setecientos y trece años yo dho alcalde
ord. auiendo visto la quenta formada sobre
el cuerpo de los bienes que quedaron por fin
y muerte de Dn Miguel ... vezino que fue de esta ...
de Sparga con los autos y ...

alos aluarez al dho probi y firme Con los testigos
de mi asistencia Infascriptos auctuando como

Fernando de Borxa   Luis de Borxa

Nicolas Antto gonsales

En continente yo dho al Calde mor hize notorio
el traslado ante siente a Da Catalina pan
de Lombardo y a Dn Juan de Yrantia aluarez
testamentarios tenedores de estos bienes quien
entendido de su efecto dixeron que lo oyen y que
atento aque la dha cuenta esta legalmente la
an notisenen que pedir y renunsian el traslado
ello dixeron por su respuesta de que doi fee = y lo
firmo conmigo y el aluarez y dha Da Catalina
dixo no saver y lo firmaron los de mi asistenzia
infascriptos auctuando como dho es =

Fernando de Borxa   Juan de Yrantia

Nicolas Antto gonsales   Luis de Borxa

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS DIEZ Y SEIS, Y SETECIENTOS DIEZ Y SIETE

UN REAL

PHILIPPUS V D.G. HISPANIARUM REX ... AÑOS DE 1717

Muy Illustre Señor ... Jullio de mil setecientos y diez y siete ... Antonio ... Borja ... por presentado ... Parezca el Contenido

Nazario Martin de Juan Antº de Arambiria Reyes Vezº de
Tepic ... en nombre del Capn Dn Joseph de Orozco
Vezº del del Parral. En virtud de su poder. el qual
de muestra y pido se me buelva orig. y otros
efectos hazienda como hago, con la solemnidad
devida. de la presentacion de la fe certificada que hubo
dho. mi parte, con Dn Ortiz Vicente de Arrestro
... difunto Vezº que fue de ...
desta jurisdizion, como pareze de dha ... Velaz.
el alcanze dho ... a los bienes que quedaron del
susodho. en la cantd liquida de doze mill pos
y trescientos y sesenta y dos, p. y m. ... con la cual me opon
go a dhos bienes en nombre de dho mi parte. y
para mas en forma, de dicho que le convenga se
ha de servir vm mandar Justicia, mediante se
me den los autos de inventarios que tengo ...
... formado de los bienes, que quedaron
... del dho difunto. Por todo ...
... lo que hazer pueda ...

a Vm. pido y sup.co que auiendome por presentado, Con este escripto con los sertificados y mandar semebuelua dho. Poder. se me entreguen los autos. Como llevo pedido. que es Justicia que pido. Crado firma En Amma ESte Vrec. ne ser de malicia Fer. lonest.° Sa= entrerrengl. ... bal= ... = no vl.=

Presentada Con tha sertificazion q se pone Con los autos Ser buelba el poder como lo pide y que se entreguen los autos para q pida dentro del termino ... y firmo ... con testigos ... mi asistencia ... escriptos actuando Como dho. es Entrereng. ...

Fernd. de Borxa
Juez R.l

Luis de Borxa

Juan Joseph de ...

Escripto ... Como dho. es ...

Fern.d de Borxa
Juez R.l

Mar.l Ouanco ... Luis de Borxa

... Nicolas Antt.° gomez

16

... Como dho. es ...

Luis de Borxa

En el ... diez de ... mill setecientos y treze años ...



Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

UN REAL

Yo el Marques de Cuevas Alcalde mayor y Capitan a guerra de este Reyno por Su Magestad certifico y doi fee que el Capitan Don Xptobal de Orrantia vezino y mercader Receptor General de este Reyno del Santo Oficio de la Inquisicion me demostro un libro de a folio aforrado en badana colorada con 191 fojas numeradas escriptas en todo y en parte y blancas y en los folios 101 y 102 se halla la quenta de Don Miguel Vicente de Inostrosa difunto en el Real de San Francisco de Cuellar de esta Gouernacion con las partidas de cargo y data refiriendose a otro libro de caja su resumen y liquidacion y en el folio 108 de dicho libro se halla el resumen General de dicha quenta que dice lo siguiente —

El Capitan Don Miguel Vicente de Innostrosa deve como parece en frente —— 20U766 p 1½

Ha de aver como parece en frente —— U804 p 1

De manera que segun parece de la referida quenta del libro resta deviendo dicho difunto la cantidad de doce mill nobecientos sesenta y dos pesos y medio real como todo mas latamente consta y parece del referido libro de quentas en los citados folios a que me remito y para que conste



De pedim.to del dho Cap.n D.n [illegible] de Orozco [illegible] la forma q. segun en [illegible] ha doi la presente en [illegible] en el Parral [illegible] quatro dias del mes de Julio de mil y setecientos [illegible] siendo [illegible] D.n Alonso de Cerbantes [illegible] Arellano [illegible] Diego [illegible] Ventura de Velasco [illegible]

En [illegible] Matheo [illegible]

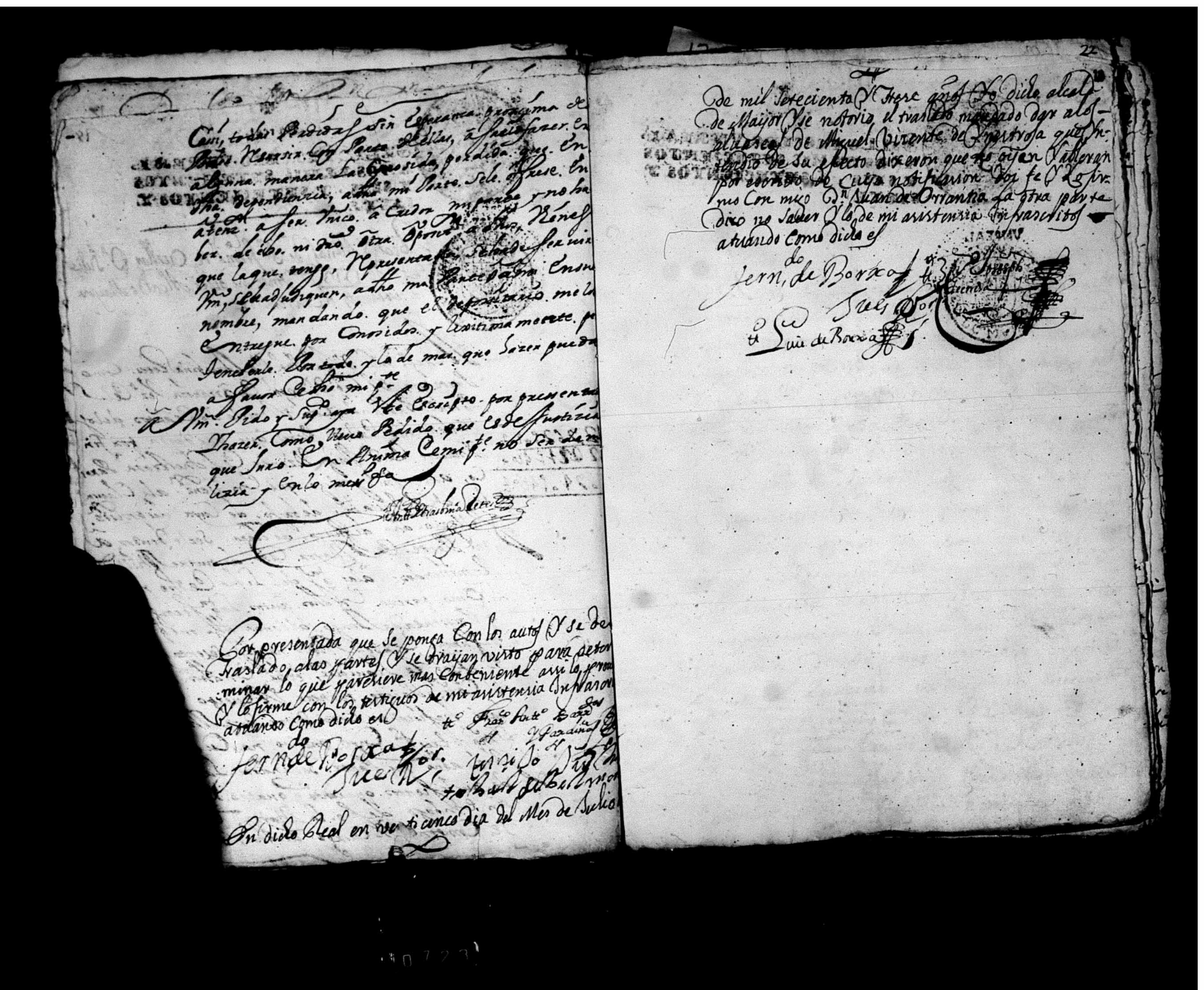
Grau do i fee [illegible]

SELLO TERCERO, VEINTE REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE

Real de Minas de S.n Fran.co de Cuellar Julio 24 de 1713 ante mi dicho Alcalde Mayor la presente el contenido

12962 [illegible]
2027 [illegible]
94 [illegible]

[illegible]



Cari, todas pedidas sin esperanza proxima de ... a satisfazer en alguna manera la que ... perdida que en dha. dependencia, a otro mi parte ... a ser unico a cuidar ... ber. de ello ni dho. otra ... que la que tenga, representa ... Vm. ... mandando que el ... nombre, mandando que el ... entregue por conocidos y legitima mente ... tenerlo ... y lo de mas que hazer pueda ... a favor ...

A Vm. pido y supp.co ... por presentado y hazer como ... pedido que es de justicia que ... en ... no ser de malicia y en lo nec.o ...

Por presentada que se ponga con los autos y se de traslado a las partes y se traijan visto para determinar lo que pareciere mas conveniente asi lo proveo y lo firme con los testigos de mi asistencia ... atuando como dicho es

Fern.do de Borxa ... Juez R.l

t.o Fran.co ...

En dicho Real en veinticinco dia del Mes de Julio

de mil setecientos y trece años yo dicho alcal- de mayor se notifico el traslado mandado dar a los ... de Miguel Vicente de ... que en- terado de su efecto dixeron que lo oyen y ... por ... de cuya notificacion doy fe y lo fir- mo con migo D.n Juan de ... la otra parte dixo no saber y lo de mi asistencia ... atuando como dicho es

Fern.do de Borxa ... Juez ...

t.o Luis de Borxa

AAC.R1.000723

Un real.
SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SEIS, Y SETECIENTOS Y SIETE.

UN REAL
1712 1713 PHILIPPVS V D.G. ... AÑOS DE 1712 1713

En el R.l de minas de San Fran.co de Cuellar en veinte y siete dias del mes de Jullio de mil setecientos y treçe años = ante mi dho Alcalde mayor la presentaron los contheridos =

Da Cathalina Perez de Lombarde Muger legitima de Miguel Biz.u de Anestrona mi marido ya difunto su al bazea testamentaria y heredera de sus bienes, y Juan de Orrantia asimesmo albazea testamentario y tenedor de bienes de dho difunto, parezemos ante Vm. respondiendo al traslado q se nos dio del escripto presentado por el Sarg.to Mayor D.n Juan Antonio de Isasbiña Perez como parte por el Capitan D.n Xptoual de Orrantia, con q.n dho difunto contrato dependencia crezida segun refiere y declara en su testam.to y por lo que tenemos reconozido por la quenta certificada en los autos el poco monto de los bienes ynbentariados y poca esperanza del cobro de las deudas con que poder satisfacer dho debito y que deve estarse en dar satisfazion a dho acreedor en la manera q se pueda por tan menos causarse los bienes del prompto y retardarse las diligenzias del recaudo y seguirse mas gastos, y en conozim.to en que nos allamos de ser unico dho acreedor el referido D.n Xptoual de Orrantia y por dho escripto parece su apoderado combiene a rrecevir los dhos bienes contentandose por no

Allas Oa necessario para recobrar y nos deseando el cumpli
mento de Nra. Obligazion y cargo, y mas en lo principal
que es poner medios para el buen estado y alivio dell alma
del dho difunto y que para ello es menester la satis
fazion de su parte. Mui de nuestro acuerdo consentimos
y instamos y suplicamos a vm declare por justo el
pedimento de dho sargento maior proveiendo el que en
cuanto dhos bienes ymbentariados, dittas y libros de quentas
y se entiegue de todo quanto a parezido por ymbentarios
pertenecelle a dicho difunto en forma judicial p
ra ello pido conste y Nuestro descargo con
senso. Y lo consiente
seamos declarados auer cumplido con nuestra obligazion
de tales albazeas testamentarios y tenedores de los bienes
y yo la dha Dª Cathalina por tal heredera nombrada
conosco por validad el que dar libre y quita de esta
dependenzia porque conosco no poder tener effecto la
voluntad de dho mi marido por no auer de vnidad nin
gun remaniente de caudal y reciprocamte. le corresponde
conde se ahora para en lo de adelante hacer com
ago de mi voluntad espontanea y libre renunzia del
referida herenzia de quales quiera bienes que por caucas
futuros o ignorados de presentes me pudieran venir
a acer acion propia mia porque todo quiero y consien
to recaiga a lo que por razon de dha herenzia me pudiera
venir en el dho Sr. Aprouar el derecho

en sus acreedores y subcesores para que tenga la mas re
tribuzion que pueda conseguir en aliuio de la alma
de dho mi marido difunto. Por todo lo qual de nuestro pa
reser renunziamos terminos de traslados y otros re
cursos judiciales que el dro. dispone para entre partes
y pedimos la conclusion de esta causa y difinirla della
en la forma dha que es de Justizia, y juramos a Dios
Nuestro Señor y la señal de la cruz no ser de malizia y en lo
nezesario &c.

Dª Cathalina Perez de Albarado — Juan de Ozrantia

Por presentada y en quanto a con los autos
en atenzion de lo que resultas se piden pa
le gan pa validad llamando los dhos
bienes ymbentariados se pasen en
poder de los Albazeas del dho difunto
y nos ... Cordoba se entreguen a la parte
de Dn. Xpobal de Ozrantia otorgando
este auto en conformidad de lo decretado
do. asi lo probey firme con testigos
de ... con ... ante ... al ... por ... como dho es
Fern. de Borxa — Joseph de Huerta
tt. Luis de Borxa

en dho Real en beynte y nueve dias del

Mes de Jullio de mil sette cientos y trece
Dn Jo del alcalde mor y tiniente gl Porlo
Mamto antecedente a la pte pr Don
Xptobal de oxrantia y a los albace
as testamentarios y herederos del Viene
de dho difunto en sus personas que
entendidos de su efecto dixeron que lo
oyen y que lo notificaren a cada qual
y a lo que le toca y este dicen por
su respuesta y lo firmaron conmigo
los que supieron con los testigos de mi
asistencia y en fe de ello actuando
como dho es.

Ferndo de Borxa — Antto de tras biña Vetes — Nicolas Mrnz gonzalez

Juan Dumina — Luis de Borxa

En dho Real de Santa eulalia de chiguagua
en treinta y un dias del mes de
Jullio de mil sette cientos y treze a
para el efecto de la entrega de los
Vienes de suso menzionados ante
mi dho alcalde mor y tiniente ... pareció
presente el ... Don Juan Antto de tras Viña ... con
poder bastante de Don Xptobal de oxrantia
... Da Catalina Perez de ... y
Don ... de oxrantia ambos albaceas

del referido difunto los quales precaron
de manifiesto los referidos Vienes Inben
tariados segun como se les entregó como
asimismo los libros de gastos de que se haze
expression en los ynbentarios y todo lo pa
so a poder de dho sargto mor como pr del
referido Don Xptobal de oxrantia quien los
recibio en virtud del poder de re
ferido y prometio en nombre de su pte estar
a derecho en todo aquello y a todo tiempo que se le
manda de que doy fee y de ello lo fir
maron conmigo los que supieron
con los testigos de mi asistencia y en fe de
ello actuando como dho es.

Ferndo de Borxa — Antto de tras biña Vetes

Juan Dumina — Andres Gabaron

Luis de Borxa

En el Real y minas de San Franco de Cuellar en vein
te y tres dias del mes de Septiembre de mill settecientos
y treze años ante mi dho alcalde mor parezio el sargen
to mor Dn Juan Antto de tras biña Vetes como parte de Don
Xptobal de oxrantia vezino del parral y dixo que en
atencion a estar este Juzgado enbarazado con distin
tas cosas y pro[x]imamente necesitar su parte el
testimonio de autos que se han seguido en los inbenta
rios de los bienes que quedaron por fin y muerte de Dn

Miguel Bermudez de Ynnestrosa me pidio le suplico le mandase dar dicho testimonio prometiendo que dicha su parte otorgara en el del dar entonces es ver la escritura de fin a de vivir cerca del dicho Yo en vista de los dichos pedimentos como esta mandado que por mi orden mandase le entriegue dicho testimonio debajo de la dicha calidad de otorgar dicho capitan don Ysidro de Ozeanna la dicha escritura de en publica forma asi lo provei y firme con el suplicante y testigos de mi asistencia actuando como juez

Fernando de Borxa

Juan Antonio de Ybarra Ochoa

Andres Calderon

Luis de Borxa

Yo el Maestro de campo don Manuel Real, escribano mayor ... del capitan ... de la fecha el capitan ... diez ... que ... dia de la fecha ... y mercader ... en ... de cuentas ... en badana ... de marzo ... libro de ... a fojas nueve buelta y diez y siendo y ... buelta y ... de dicho libro se halla la ... de la quenta que ha tenido con dicho capitan don ... Miguel Bermudez de Ynnestrosa ... y segun consta ... difunto en el real ... y las ... de las partidas de cargo y data contenidas en ... dicha quenta montan las del cargo veinte mill ... setecientos sesenta y seis pesos ... y medio y las de la data siete mill ochocientos ... que ... del dicho cargo ... pesos y ... que ... quedo dicho difunto doce mill nobecientos ... seiscientos sesenta y dos ... y medio real ... y paresce mas por menor del ... libro de cuentas en los ... folios a que me remito y para que conste ... del dicho capitan don ...

[illegible] en [illegible] de los que se [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Delgado [illegible] Ventura [illegible]
[illegible] presentes=

En [illegible]

Mateo [illegible]

En el Real iminas de san Fran.co de cuellar En veinte y
5 de maio de mill setecientos i treze años, El capitan
de [illegible] presento su libro de caxa en que a cuenta las
personas que le deuen, Ante mi Don Fernando de [illegible]
da Alcalde maior y Capitan [illegible] en el dicho libro
[illegible] cinquenta a fojas setenta i quatro que corre hasta
setenta i cinco buelta, en que se alla a cuentado Dn Pheli
pe duarte vezino que fue deste dicho Real ia [illegible]
del Valle duan buena Ventura i la dicha quentas
empieza asi ——————

Deue Don Phelipe duarte en catorze de Abril
del 1710 años Duzientos dos pesos i tres Rs —— 202 . 2 ½ 3

~~Iten deue~~ Endia a dia 486 rr En ponerlos de su a cuenta
en su mano —————————————— 0 . 4 ½ 6

Iten deue en 26 de Junio 483 rr que en [illegible] que
le embie con su sindico nicolas [illegible] —————— 0 . 4 ½ 3

Iten deue Diego sade sauez en 16 de Junio

Ay Sn.res Cap.n Fran.co de Aguaz.a y Mayo. seu. de Vill... sete. tess Jreze, anos = Ante mi Ger.mo Ferr.do de Borxa Al.de Mor y Cap.n a guerra. por Su Mag. deste dha R.l y sus Juris.on = La Presente. El Contenido

El Sarg.to may. D. Juan Ant.o de Maroña deles Vezino y Min.ro deeste R.l En Nom.e y Con poder del Cap.n Jorge de Orrantia Vez.o del de el Parral El qual Poder demuestro y pido Seme buelba orixi nall Para otros Efectos Paresco ante Vmd Como mas aya lugar y con la Solemne Presentazion dela quenta zertificada que Con dho mi parte, hizo, D. Man.l Vizente de Onebrosa. ya Difunto. Vez.o que fue del R.l de Santa Eulalia. deesta Jurisdizion; que Como Pa reze. de dha quenta, hauiendosele Abonado todas Las Datas resulta Por el Cargo. Deuerle dho Di funto a dho mi parte, Doze mill. Nobezientos Se Sesenta y dos p. I medio R.s y Porquanto ami Noticia A. llegado. que Vmd Sealla Entendiendo En los Inbent.os Y Abaluos delos Vienes que quedaron Por fin Imuer te. de dho Difunto, Mediante, La dha Cant.d que amí p.te Sele deue En toda forma me opongo a dhos Vienes. y Para ello Como acreedor lexi.mo Sin que queda hauer Otro de Mexor derecho Para La mexor Seguridad dedhos Vienes y que de ellos Pueda ser. Satis fecho mi p.te Sea de seruir Vmd Pasar al Embargo. de dhos Vienes depositandolos En Persona Lega llana y abonada que el be Conforme

Adro y R los autos y dixo q Un Viere fr
mad Cnelba Varon En nom. de dho Margarita
Pido seme de traslado de todos para pedir
y Demandar Lo que le fuere Combeniente
Pa todo lo demas q hacer Puede que lo e
Por expresso

Un Pido y diqs aya este el Crispo Porres. Con
dha quenta sertificada y poder q pido se me
Debuelba. q hacer Como llevo Pedido q es Just
Juro a Dios y a la Cruz en Anima de mi P
q no ser de Malicia y en lo nezes. &

Juan Andres bma Jerez

Por presentada. Con dho. Poder que. sele de Buelna ala
Parte Como lo pide. y En atenz. ala q ta sertificada
mando, se pase. a executar. el embargo. de los referidos
Vienes En Poder. del Aluasea para que otorgado. el dho
deposito. Vte. adro. desele, a esta Parte. el traslado
que pide y Corra. Con el Aluasea. Entanto. Stan. en
Stado. los autos. para Con su Vista, determinar lo
que pareziere mas Conbeniente y asi lo provei y firmo
Con los testigos. de mi Sazistonzia Infraescriptos. a.
ctuando. Como dho. & entre Reng= Daran= V.e

Fern.do del Borxa — Luis de Borxa

t. Nicolas Ant.o goni

Incontinenti Yo dho Alc. de Mayor En cumplim.to del auto
Antecedente por mi proseido. pase. ala Casa. dela mo
rada de Dn Juan de Orrantia. Aluasea testamentario

26

tenedor de Vienes delos que quedaron por fin y muerte
de Dn Mig.l Vizente. de Yndaburu. Vez.o y Mercader que
fue del R.l de Sta Maria aq.n le hize notorio el pe
dim.to dela Parte. y dho. auto. En su Pers.a que entendido
dido. de su effecto. dixo. que lo oye y se Constituia
Por tal depositario. delos. referidos, Vienes. &
que los tendra promptos, Entanto. que otra Cosa. le
sea. mandado Por Juez. Competente, y esto dio por su
Respuesta. de que doy fee. y de que lo firmo. Con migo
y los testigos. de mi Sazistenzia. Infra. escriptos. actu
ando. Como dho &

Fern.do del Borxa — Luis de Borxa

t. Nicolas Ant.o goni

En N[ues]tra villa de San fran[cis]co de Cuellar en beinte y dos dias del mes de mayo del año de mil setesientos y trese años la presento el con tenido ante mi el Capp[ita]n Don fernando de borxa alcalde mayor y Capp[ita]n a guerra desta Jurisdizion por su mag[esta]d etc.

Fran[cis]co Orozco Villas, vez[in]o deste L[uga]r, Paresco Ante V[uestra] m[erced] en forma de d[erech]o y registro un pedazo de tierra de cien baras en quadro p[ar]a cassas de vivienda guertas y viviendas con mis sirvientes, mas abaxo de donde vive Marcos de Solis, en un rincon que sale a la orilla del rio de la banda deste L[uga]r en donde estan unos palos de arbol blanco, que distara deste L[uga]r rio arriba como una legua poco mas o menos en los exidos del y fuera de los linderos del rancho de Alonso de Arguijo y de la Vermo y despoblado.

Por lo qual

A V[uestra] m[erced] pido y sup[lic]o aya por registrado dicho rincon para el referido efecto en que reciviré bien y merzed con justicia que pido y juro por Dios n[uest]ro S[eño]r y la señal de la Cruz en forma de d[erech]o no ser de malizia y en lo nesess[ari]o etc.

Fran[cis]co Orozco Villas

Auto

Por presentada y por registradas las baras de tierra que menciona sin perjuizio de tersero.

que me son derecho tengu ansi lo proveo i firme
con los testigos de mi asistenzia in fra escriptos
auctuando como juez receptor a falta de escri
bano publico ni real que no lo ai en esta jurisdicion
y en el presente papel por no aberlo de ningun sello
de que doi fee

Fern.do de Borxa
Tes.o Ro.o Luis de Borxa
Tt.o Nicolas Ant.o Gon.s

En el R.l de minas de S.r Joseph del
Parral en diez y siete de octubre
de mill setezientos y treze a.s Ante
mi el Capp.n Joseph F.z de Solorzano
Then.te de alcalde mayor y Capp.n a
guerra en este dho R.l y testigos de
mi asistenzia infraescriptos autuando
ante mi como Juez receptor por estar aut.es
el S.r Parezio Pres.te Alonso Hernandes Villas.r
vezino de este R.l a q.n doy fee que conosco
dixo que por quanto el D.n Miguel Vizen
te de Ynojosa ya difunto y sus bienes les
son deudores al Capp.n D.n Xptoual de Orantia
vezino y mercader en este dho R.l de cantidad
de dos mill novezientos setenta y dos p.s 2 r.s
y medio R.l que aviendo fallezido el dho D.n Mi
guel de Ynojosa en el R.l de S.n Fran.co de cu
ellar y chiguagua se paso a ynventario ju
dizial y avaluo de los bienes que se hallaron
existentes del dho difunto, que ymportaron
tres mill quinientos quarenta y seis p.s y tres
tom.s como tanuien al ymbentario de las can
tidades de p.s que diferentes personas que
daron deviendo al dho difunto, que montan
ocho mill quatrozientos setenta y cinco pesos
y aviendo pedido ante la R.l Justizia de dho
R.l de Chiguagua, el Sarg.to mayor D.n Juo Anto
nio de Trasbiña y Retes como poder del dho Capp.n
D.n Xptoual de Orantia se le hiziese pago, al
dho su parte con los dhos bienes existentes

2

poder sucesivamente El derecho de hauer y
cobrar los dhos devitos para en quenta
parte de pago de dho devito, lo qual se pie
[illegible] por dha R.l Justicia, prezediendo
que el dho Capp.n D.n Xptoual de corantia [illegible]
la escritura conforme a la ley de toledo [illegible]
de los dhos bienes como todo consta de tes
timonio de autos [illegible] en dha razon [illegible]
niendo los en efecto el dho D.n Alonso de Ser
uantes como tal fiador que se constituye
del dho Capp.n D.n Xptoual de corantia haze
como haze de deuda agena suya propia
sin que sea nezes.o hazer ni que se haga
excurcion de bienes de prezedente der.o
contra el dho principal, cuyo beneficio
renunzia, otorga y se obliga a que el dho
Capp.n D.n Xptoual de corantia tendra pron
to y de manifiesto los dhos tres mill quini
entos quarenta y seis p.s y tres r.s que es el mon
to de los dhos bienes existentes y la primera
cantidad que cobrare [illegible] de los deu
dores del dho difunto que asi le estan a de
uer cabados y constare auerse recaudado, para acu
dir con ello cada que se le m.de por Juez compe
tente por falta de hauer alguno necesitado
de mejor der.o a dhos bienes, y por su de
fecto el otorg.e como tal su fiador dara y pagara
todo lo que por esta razon se deviere luego
que sea requerido sin excusa ni dilazion
alguna pena de execuzion y costas de la cobran
za, a cuya firmeza se obliga con su persona
y bienes hauidos y por hauer y se somete
al fuero de las R.s Justicias de qualesquier partes
que sean para que a ello le apremien y com
pelan por todo rigor de der.o y como por

29

sent.a pasada en cosa Juzgada renunzia su
fuero Jurisdicion y domicilio ley sit combenerit
con la gen.l del der.o y assi lo otorgo y firmo
testigos El capp.n D.n Ju.n Bau.ta Ybañez Pablo
de Urraca y Pedro Domingo de Arg.s pres.te
Alonso de Seruantes. Villa senor = tt.o = su
Bau.ta = Ybañez = Fran.co Rodriguez Gallardo
Pablo Antem.o = Joseph de Solorzano = Juez Recep.r
Entrerenglones = Alonso = Vale

Concuerda con la fianza original de que se haze menzion que queda
en el Reg.o de escrip.ras del rreferido año de adonde la saque
que me remito. Va cierto y verdadero correx.do y concer[tado]
y para que conste de pedim.to del Capp.n D.n Xptoual de corant[ia]
doy el pres.te en el R.l de minas de San Joseph del Parral
en diez y nueve de octu.e de mill setezientos [illegible]
[testi]gos a verlo correxir Saluador de Acosta y Fran.co Morales
vez.os de el, y los dhos firme yo el Capp.n Joseph de Solorzano
alc.e m.or en este dho R.l [illegible] actuando ante mi como
Juez receptor por falta de [illegible] contador y escrivano
de mrs [illegible]

Fran.co Rodriguez Gallardo — Fran.co Morales

En testim.o de v.d hago mi firma acostumbrada
Joseph de Solorzano
Juez Recep.r

80

~~En el [illegible] dias [illegible] de [illegible] en [illegible] del mes de março de mil setecientos [illegible] ante mi [illegible] Fernando de [illegible] alcalde [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] contenido~~

Doña Catalina Perez de Alarcon y Don Juan de Arantia ambos albaceas tenedores de bienes por los que quedaron por fin y muerte de Miguel Vicente de Ynnescoma segun Dro. parezemos ante Vm. decimos que de los bienes que se [illegible] servidos que por [illegible] de Vm estan en deposito de ellos se aga Ynbentario conforme a Derecho, para que haviendose la Almoneda se reconozca la cantidad liquida que a de parar en nro. poder como tales albaceas tenedores de dhos bienes y satisfechas las partes acreedoras a ellos se reconozca el aumento en que quedo la dha Dª. Catalina Perez, so heredera segun la clausula del testamto. debajo de cuya dispoziçion fallecio, por todo lo demas que hace a nro. efecto =

A Vm pedimos y suplicamos se sirva mandar se aga sin dilacion dho Ynbentario avaluo de dhos bienes, que es justicia. Y juramos a Dios Nro. Sr. y la señal de la cruz, este pedimto. no es en malicia y en lo necesario &a.=

Juan de Arantia

Aucto

Por presentada que se ponga con los autos y se traygan bistos pa. determinar lo que mas convenga asi lo proveyo y firmo con los testigos de mi asistencia a falta de escrivano como dho es de que doy fe = Fernando de Garcia
Juez Rl.

es blanco en lo [illegible] no vale [illegible] amanuense

auctto — En continente haviendo bisto los autos echos en esta razon y atendiendo alo questas partes piden mandar y mande se pare alos ynbentarios y aprecio delos bienes que quedaron por fin y muerte del Capp.n Don Miguel de [illegible] difunto y para ello nombraba y nombro al Capp.n Don Alonso Montaño de Oca y al Capp.n Don Joseph Rabelo Vezinos y mercaderes de este Real y ynteligentes de ciencia y conciencia en el trato de mercaduria los quales parescan a acceptar y jurar dicho cargo. Asi lo proveyo y firmo actuando como Juez Receptor con los testigos de mi asistencia por no haver escribano publico ni real en esta jurisdiccion y en el presente papel por no haverlo de ningun sello de que doy fee. testado en dos partes no bale.

Fern.do de Borxa — Juez R.or

Joseph Martin

Domingo de [illegible]

Juan de [illegible]

auctto — En continenti yo dicho al cal de m.d Don Fernando de Borxa hize parezer ante mi al Capp.n Don Alonso Montaño [illegible] y al Capp.n Don Joseph Rabelo abaluadores por mi nombrados a quienes recibi juramento que lo hizieron por Dios nuestro Señor y la señal de la cruz en forma de derecho y haviendo aceptado dicho cargo ofrezen fiel y legalmente a su leal saber y entender y lo firmaron conmigo y los testigos de mi asistencia en falta de escribano actuando como dicho es de que doy fee

Fern.do de Borxa — Juez R.or

Alonso Montaño

Joseph Rabelo

Joseph Martin

Domingo de [illegible]

En Santa Eulalia de Chiguagua en primero de abril de mil setecientos y doze años estando en la casa de la morada del difunto Don Miguel de [illegible] yo dicho al cal de m.d con los abaluadores nombrados se empezaron los ynbentarios en la forma siguiente

Partida	Valor
primeramente [illegible] en [illegible]	[illegible]
1 tercio de tabaco papalta	[illegible]
1 Caxon de xabon dela puebla en	[illegible]
8 Corazas a 3 ps	[illegible]
1 mochila en	[illegible]
1 anquera en	[illegible]
8 pares de botines de baqueta a quatro pesos y quatro reales docena	[illegible]
3 fundas mexicanas a 2 ps	[illegible]
1 par de coxinillos usados en	[illegible]
3 frenos caballares ordinarios en [illegible]	[illegible]
	[illegible]

Por la vuelta — [illegible] V 0 8 4 p 3

1 Caco de cobre mexicano con siete libras a [illegible] — V 0 0 3 p 6
1 ngarniel de baquetta uzado en — V 0 0 1 p 4
24 Baras de paño dieciocheno a 14 rr — V 0 4 2 p 0
3 Baras y tercia de cotenze crudo a 6 rr — V 0 0 2 p 4
1 na dozena y onze sedazos de harina a 3 p — V 0 0 5 p 6
6 paños de rebozo de zeda ordinarios a 13 rr — V 0 0 9 p 6
3 paños dichos entrefinos a 3 p 4 to — V 0 1 0 p 4
5 paños de rebozo poblanos a 11 p doz.a — V 0 0 4 p 6
5 piezas de bretañas de [illegible] a 5 p — V 0 2 5 p 0
2 Baras de dicha bretaña a 5 rr — V 0 0 1 p 2
10 pares de medias de brucela de la tierra a 6 p doz.a — V 0 0 5 p 0
11 pares de medias pastoras a 5 p — V 0 0 4 p 4
3 pares de calcettas de algodon a 5 p doz.a — V 0 0 2 p 0
3 pares de medias de puntto de Milan de hombre — V 0 0 7 p 4
2 pares dichos de muger a 19 rr — V 0 0 4 p 6
22 y media mantas de patiar a 2 p — V 0 4 5 p 0
8 pares de calzones de paño fino ocetrado(?) a 17 rr — V 0 1 7 p 0
— 1 3 2 / 3 6 p 3 — V 0 1 3 p 4
3 resmas de papel a 4 p 4 — V 0 0 8 p 4
1 pieza de mittan de manta poblana a 2 p 4 — V 0 0 8 p 4
4 Baras y media de mittan de china a 4 rr — V 0 0 2 p 2
20 Baras 3/4 de mallitta azul de la tierra a 4 rr 1/4 — V 0 1 1 p 0
4 Baras y quarta de paño fino de frailesco(?) a 14 rr — V 0 0 7 p 3
1 na tercia de paño de colula en — V 0 0 0 p 6
3 cuartas de balletta de castilla en — V 0 0 1 p 0
10 Baras de sarga de ingalaterra a 12 rr — V 0 1 5 p 0
8 Baras y media de pelo de febre(?) a 8 rr — V 0 0 8 p 4
17 Baras de lanparilla a 4 rr 1/2 — V 0 0 9 p 4
31 Baras de manta de la puebla a — V 0 0 8 p 6
— V 3 6 2 p 4

En el [illegible] en quinse dias del mes de [illegible] de mil setecientos y [illegible] años yo el Cap.n [illegible] y Alcalde mayor [illegible] [illegible] para el abaluo e ynventario de los bienes que quedaron por fin y muerte de [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] nombro personas que [illegible] de ciencia y esperiencia [illegible] con [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Cap.n Sebastian de [illegible] [illegible] [illegible] del dicho Cap.n [illegible] nombro de parte [illegible] [illegible] del dicho Cap.n Sebastian [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] reseui juramento de [illegible] quienes estando presentes [illegible] por Dios nuestro señor [illegible] de la Cruz en que [illegible] que [illegible] [illegible] forma de derecho [illegible] [illegible] [illegible] dicho abaluo en la forma [illegible] [illegible] y comensaron a [illegible] dicho abaluo en la forma siguiente =

Primeramente abaluaron la casa de morada que por compra [illegible] el difunto D.n Miguel de [illegible] a [illegible] de Fran.co Minjares el difunto [illegible] y de [illegible] [illegible] D.a Catalina [illegible] del difunto [illegible] segun dijo la señora [illegible] comprendola con los aperos que dicha casa [illegible] apertenesen a la dicha [illegible] en [illegible] [illegible] quarenta pesos =

Yten abaluaron la fabrica nueba que se compone de sala [illegible] tienda [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] quinientos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] el dicho abaluo que segun parese sumar y montan [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] noventa [illegible] [illegible] dos piezas [illegible] hecho fiel y legalmente [illegible] [illegible] entender [illegible] [illegible] [illegible] los testigos de mi asistencia

Firmaron conmigo

[illegible] escriptos [illegible] falta de escribano publico ni r[eal]
que no lo ai en esta jurisdicción [illegible] en papel comun por no
aver en ella sellado de que doy fe.

Ant[oni]o de Montes
Juez [illegible]

B[lo]s de Palacios

Sebastián de Herrera

P[edr]o [illegible] Gomez del Campo

Manuel [illegible]

En el R[ea]l de minas de S[ant]a Eulalia de Chiguagua en treinta dias del mes de Maio de mill setezientos y doze a[ño]s. Yo el Gen[er]al D[o]n Fernando de Borxa alcalde maior y cap[itá]n a guerra desta jurisdiz[ió]n por Su Mag[esta]d, allandome en las casas del difunto D[o]n Miguel Jimenez de Inestrosa, entendiendo en las dilixenzias del abaluo de los bienes, [he] venido [illegible] reconozido [illegible] en el abaluo por aver abaluado [illegible] tablero y de [illegible] herrarios con [illegible] pertenezientes a los bienes de dicho difunto que segun tengo visto y reconozido dandole su prezio y valor que acaba con la suma y monto ciento y setenta p[eso]s [illegible] de los quinientos y cinq[uen]ta en que estaua abaluada la casa que dan trescientos y ochenta p[eso]s y en esta conformid[a]d se mand[a] con el dicho abaluo siendo los abaluadores el Cap[itá]n D[o]n Joseph Navelo, y D[o]n Jos[e]ph de Palacios que abaluaron cinquenta y

seis q[uinta]l[e]s y una arroba de fierro a tres p[eso]s y quattro r[eale]s el q[uinta]l — 0196 p 2

It[e]n avaluaron treinta y dos q[uinta]l[e]s y una @ y veinte y tres l[ibra]s de [illegible] a siete p[eso]s y dos r[eale]s q[uinta]l — 0235 p 4

It[e]n abaluaron una romana de fiel en 25 p — 0025 p

It[e]n abaluaron unas balanzas castellanas con su marco de ocho l[ibra]s en 30 p — 0030 p

It[e]n unas balanzas castellanas chicas con su marco en 10 p — 0010 p

It[e]n avaluaron tres pesas de [illegible] con treinta y seis l[ibra]s en 25 p — 0025 p

It[e]n abaluaron un [illegible] con su llave y [illegible] — 0008 p 2

It[e]n abaluaron un martillo con su [illegible] — 0002 p 4

It[e]n abaluaron unas tenazas de herrar en 2 p 4 — 0002 p 4

It[e]n avaluaron dos artesas de amasar pan en 14 — 0014 p

It[e]n avaluaron dos [illegible] en 16 p — 0016 p

It[e]n abaluaron tres q[uinta]les de [illegible], seis arrobas de [illegible] dos [illegible] de greta, y dos cargas de metal, todo en 14 p — 0014 p

It[e]n abaluaron una silla vieja en 10 p — 0010 p

It[e]n abaluaron quinze [illegible] maltratadas a 12 r[eale]s — 0022 p 4

It[e]n avaluaron dos [illegible] de plata [illegible] en 25 p — 0025 p

— 0633 p 1

y en esta conformidad se paro con el abaluo por aver todado la razon de [illegible] y lo firme con los abaluadores de que doy fee.

D[o]n Fern[an]do de Borxa

Joseph Navelo [illegible]

Jueces [illegible]

B[lo]s de Palacios

[illegible] Domingo de [illegible]

En el Rl. y Minas de Santa Eulalia de chiguagua
en treinta dias del mes de Marzo de mil se-
tecientos y treze años yo don Fernando de Bor-
ja al cal de mor. de dho. Rl. auiendo llega-
do a mi noticia como es fecha fallezio Fran.co Mi-
guel de Ynortaiza vezino y mercader que fue en es-
te Rl. y que tiene dejado bienes de mercaduria en dha.
su hazienda y otros efectos para con ellos correspon-
der a sus acreedores y para que tenga el debido efecto
de ofizio la Real Justicia mando se pase a poner
cobro en dhos. bienes enbargandolos y enbentarian-
dolos y puestos en deposito se disponga dellos lo q
pareciere mexor en derecho asi lo probeyo y firme
con los testigos de mi asistencia actuando como
Juez receptor a causa de no hauer escribano publico
ni real en esta jurisdizion de que doi fee

Dn. Fern.do de Borxa
Jues Rec.or
tt.o Domingo de Yyerxé
tt.o ~~[illegible]~~
Joseph Martin

Autto

En continente yo dho. al cal de mor. en execucion
y cumplimiento del auto de arriba por mi probeido pa-
se a la casa que fue de la morada del referido Fran.co Mi-
guel de Ynortaiza ya difunto y en fe [illegible]

y se embargo con los dichos sus bienes que parezieron de presente en una tienda de mercadurias y cassa de bibienda yo manaze de ella y para el seguro de los bienes muebles los hize entrar todos en la dicha tienda cerrando dos llaves la una que entregue a los albazeas [interlineado: y otra al dicho Rejidor en compañía de las] y la otra me truxe y por ser ya la plegaria de las doze del medio día mande parar esta diligenzia y asi lo probey y firme con el alguazil con los dichos testigos de mi asistenzia entre renglones a rrenglon como dicho es = entre = con el alguazil = vale

Fernando de Borxa [rubric] Joseph Martín [rubric]

Ante mí [rubric] Domingo de Ayerbe [rubric]

Juan de Quintana [rubric]

Citación — En la dicha ciudad de dicho mes y dicho año yo Don Fernando de Borxa alcalde mayor y capitán a guerra de ella dicha y su jurisdicción yo como tal el auctor de auto a Juan de Ybarra albacea nombrado por Don Miguel de Portaceza y a Doña Catalina Pérez de la [Barba] mujer del dicho difunto y albacea y heredera en sus personas que en conformidad de dicho decreto dixeron que lo oían y firmaron por su parecer y lo firme con mis dichos testigos de mi asistencia [...] como dicho es

Fernando de Borxa [rubric] Juan de Quintana [rubric]

Ante mí [rubric]

---

113 — Demanda puesta por Bernabé Marques a los bienes de Alonso Sisneros que se allaban en este Real que costa de 4 [...] la Sierra Blanca

N.º 14

1713

[...]llar en [...] trecientos [...]do de [...] dicho Re[...] la fa[...]

[...]sion de [...]le sen[...] en la [...]en de [...]o que [...] el pago del Rio [...]tida de Cere[...] tantos que [...] Juan de Sisneros [...] Alonso Sisneros [...] carta ante Vuestra Merced presento y porque le allo en este Real al Diego del Rio su [...] quien traxo unas mulas suias se ha de servir Vuestra Merced justicia mediante de hacerlo comparecer ante sí y embargarle las mulas hasta tanto que yo sea pagado por todo lo cual

A Vuestra Merced pido y suplico aia por presentado

[Slip pasted over text:]
nos pedro gonzales y a mi ermana Josepa para que se sirban de encomendar a todos y a Vuestra Merced mis saludes y a Diego del Rio y que ... mama con Dios que nos tiene encomendados

yz
de
bi
m
Ch
ze
do
a
zi
=

Juan de Guevara

Citación En veinte y cinco de dho mes y dho año yo don Fernando de Borxa alcalde mayor y capitán aguerra de este dho y esta Jurisdicción para [illegible] el auctor se auisa a [illegible] Juan de [illegible] albacea nombrado por don Miguel de Montalvo y a [illegible] Catalina Perez de Lanbardo muger del dho difunto y albacea y heredera en sus personas que entendido de su efecto dixeron que [illegible] [illegible] por su respuesta y lo firmaron conmigo [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] como dicho es

Fernando de Borxa — Juan de Guevara

Jues

1712

27

Mui señor mio desengañar que todo se [illegible] a vmd el que esta alberga vmd con muy entera salud en la amable compañía de mis sobrino maria [illegible] nos beso juntamente con los de vmd [illegible] el mas [illegible] de casa que damos buenos a dios gracias para servir a vmd lo que fuere de su mayor agrado aunque con el sentimiento que vmd sabra pues fue dios servido de llebarse a mi hermano [illegible] de lo qual se servira vmd de dar le parte a mi [illegible] no pedro gonsales y a mi hermana [illegible] para que se sirban de encomendar [illegible] [illegible] vmd [illegible] con [illegible] diego del [illegible] y que [illegible] manda [illegible] que esta [illegible] [illegible] encomien[illegible]

Sr Bernabe Marques

[illegible] de Cuellar en [illegible] de Mil Settecientos [illegible] Fernando de Bor[xa] [illegible] en dho [illegible] [illegible] en ella [illegible]

1713

[illegible] la Jurisdicion de [illegible] Real de San [illegible] ante vmd en la [illegible] lugar en de [illegible] y digo que [illegible] el paso del rio [illegible] tida de Cere [illegible] tantos que [illegible] Juan de Sineros [illegible] Alonso Sisnero [illegible] Carta ante vmd presento y porque le alla en este real Diego del Rio su cuñado quien trae [illegible] mulas suias [illegible] vmd Justicia mediante de [illegible] comparesca ante si y embargarle las mulas [illegible] tanto que yo sea pagado por todo lo [illegible]

A vmd pido y suplico aia por presentado

que me per[illegible] por amor de dios el que no lo escribo de [illegible] que [illegible]
si mi pobreça esa bi que vm sea [illegible]
mi nasion de benir por aca yo me olgara
quanto mas [illegible] que me sobera vmd en dios
yen su conpañia [illegible] el di[illegible]
mano le debia para pagar se lo yo en [illegible]
que mis pocas fuersas pudier en mu[illegible]
mier mano [illegible] de santa [illegible]
bido que muerte [illegible] con todos los sacramentos
mier mano [illegible]
mucho a vmd que le traiga a su hijo [illegible]
dijo a [illegible] [illegible] que no de [illegible]
arse lo y en tanto que nos be mos [illegible]
a nuestro s[illegible] me guar de a vmd los años de
mi desea es de esta su casa [illegible]
bre dies de este año de 1713 años. de vmd
su menor ser[illegible]
Alonso Sisneros

Juan [illegible]

Citación. En [illegible] de Bonia [illegible]
[illegible] jurisdicción
Juan de [illegible]
de [illegible] Catarina [illegible] Mu[illegible]
del dho di[illegible]
que [illegible]
pa [illegible]
[illegible]
Fern.do de Igorra
Jues

En el R[ea]l y Minas de San Fran[cis]co de Cuellar en
seis dias del mes de Março de mil settecientos
y treçe años ante mi el Capn. Don Fernando de Be[...]
ra Alcalde mayor y Capn. a guerra en dho R[ea]l
y su jurisdiccion La presento el Contenido en ella fa[...]

6/III/1713

Bernabe marquez besino de la jurisdicion de
Carretos y residente en este Real de san
Fran[cis]co de Cuellar paresco ante vmd en la
mejor bia y forma que aga lugar en de
recho y al a mi derecho conbenga y digo que
alonso sisneros besino de el paso del rio
del norte me es deudor de cantidad de se[te]
nta y sinco pesos por otros tantos que
me debia su hermano Fran[cis]co de sisneros
ya difunto en que el dho alonso sisnero
s esta obligado por una carta ante
vmd presento y porque le allo en este re
al diego del rio su cuñado quien tra
e unas mulas suias se a de serbir vmd
justisia mediante de aserlo conparez
ser ante si y enbargarle las mulas
tanto que yo sea pagado por todo lo cu
al —
A Vmd pido y suplico aia por presentado

Sette este escrito con dicha carta y asi
r como lleBo pedido que es de justicia
y juro en debida forma que dicho
setenta y sinco pesos me son debidos y
por pagar costas protesto y en lo nesesario.

Bernabe Marquez

Y por mi bista la ube por presentada y en su consequencia
mediante decirse que se a parte pide mando comparesca ante mi el dicho Diego del Rio y pague la
cantidad con los bienes de alonso Jimenez
pa que se rrapone sin salir de treinta R.s y este
defecto mando se despache mandamiento para
que lo buelban de donde quiera que lo alcanzaren
dentro de mi jurisdizion a lo proveí y firme
actuando ante mi como juez Rl con los testigos
por de mi asistencia en falta de escriv.o a causa
de no hauer sino ss. su no Rl que no lo ay en esta
jurisdizion doy fee =

Fern.do de Borxa

Juez Rl

Juan de Tirados

En el Real y minas de San Fran.co de Cuellar en
ocho dias del mes de Marzo de mil settesien
tos y tres años yo don Fernando de Borxa
Juez del Rl de mayor de dicha jurisdizion y se
comparezca a Diego del Rio ante mi

y aviendole enseñado la carta y firma de su
mano dijo que pagava y page la dicha cantidad
en que quedo la parte pagado y satisfecho y lo firme
con los testigos de mi asistencia y falta de escriv.o actuando
como dicho es de que doi fee.

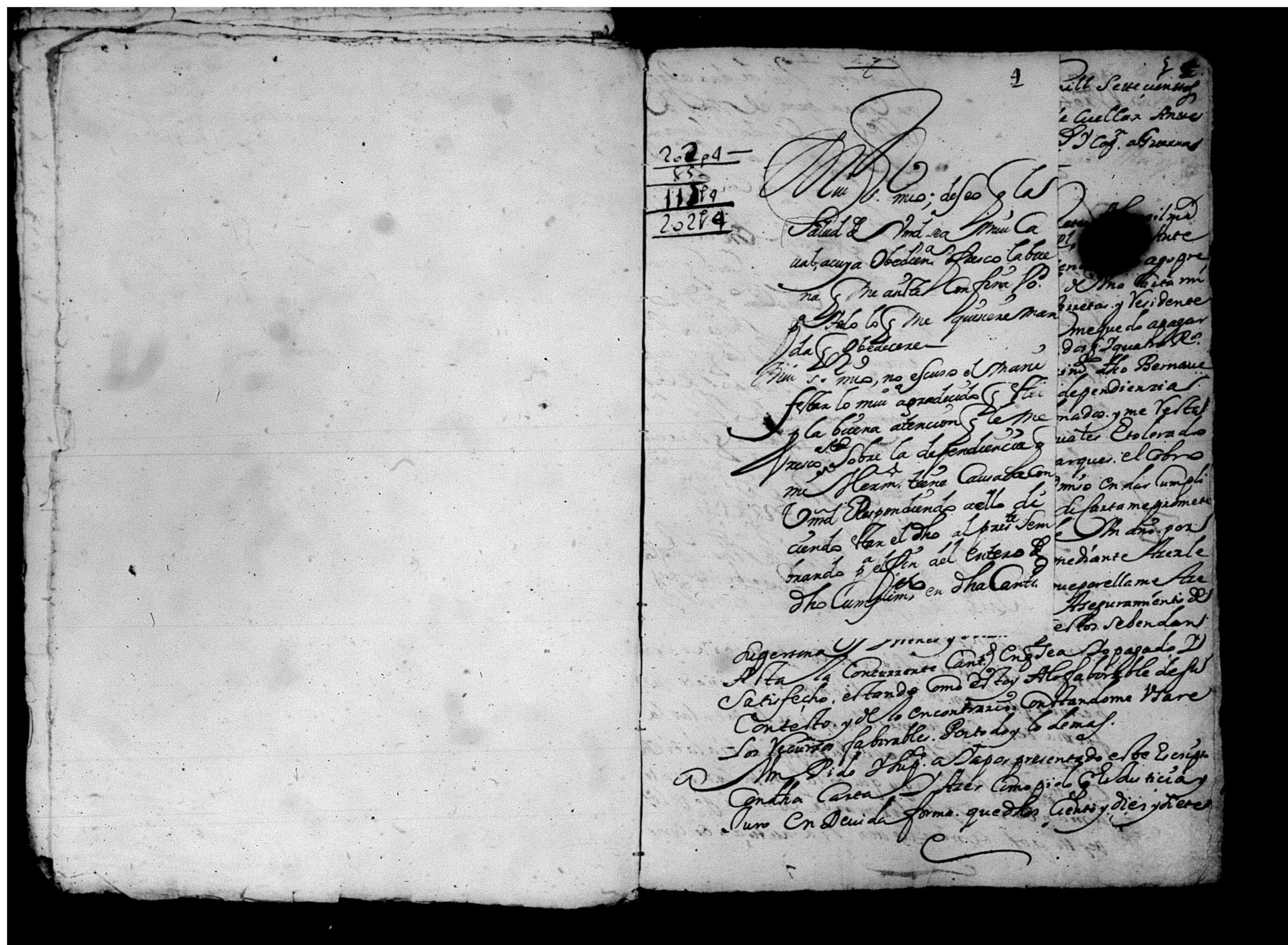
Fern.do de Borxa

Juez Rl

Bernabe Marquez

Luis de Borxa

Juan de Tirados



4

202 p 4
85
117 p 4
202 p 4

Mui S.r mio; deseo q.e la
Salud de Vmd. sea mui ca
bal, a cuya Obedien.a ofresco la bue
na q.e me asiste Con firme p.o
p.a todo lo q.e me quisiere man
dar Obedecer—
Mui S.r mio, no escuso el mani
festar lo mui agradecido q.e estoi
p.r la buena atencion q.e se me
a tenido sobre la dependencia q.e
mi Herm.o tiene causada con
Vmd. el respondiendo a ello di
ciendo estar el dho al pres.te sem
brando p.a el fin del entero de
dho Cumplim.to en dha Canti.

[illegible] Diego [illegible]

… Seruicio … de Cuellar … S.r Cap.n a Granada

… mi Sr … agrega … de … Reca … mi … y residencia … me quedo a pagar … dos … R.s … dho Bernave … dependiencia … nado. y me restan … cuatro y Colorado … parques. el cobro … mio en dar cumpli … de carta me promete … el … dho por … mediante … que por ella me … aseguramiento de … estos se bendan …

diligencia … y … Cant.d en q.e sea pagado de
alta la Concurrente Cant.d con q.e estoi … de su
satisfecho. estando como estoi … Contandome vsare
Contesto. y de lo encontrario … lo demas.
Los recursos fabirable. Por todo …
A Vm. Pido … a … presentado el … Recibo
… Carta … hacer como pido … justicia y
Juro en devida forma. que … Ciento y dies y … Pesos

Si avienárse Vmd de dar algu
na Espera para el mes de
Octu.e que sera quando se le dara
á Vmd el entero de lo que el
dho viere buscado con ymas
frutos que de terpeno, ymbiarlo
solo q[ue] Ntro S.r acauan
do de sembrar, y caso que no
pueda dar cumplim.to p.a dho
mes de Octu.e en Março se le
enterara á Vmd lo que fuere
á decir q[ue] el tiempo de las
cosechas, y espero de Vmd le
mereserе este fauor que sera di
no en mi de todo agradeci
m.to Cassa Nueba e Ds. mda. N.
Nicolas y mayo 28 de 1744
B. l. m. de Vmd su mas
Bernabe Marquez

S. Sarjo. mor D.n Ju.n Ant.o Erassuña Retes

...mill setteçientos
...de Cuellar Ante
...S.r Y Cap.n a Guerras

...
...mil y ...
...01, ... Ante
...ena... agogre
... de Vmo Carta mi
...bueta y Vesidence
...me quedo agagar
...dos Yquatro R.s
...sino dho Bernave
...dependiencias
...mados y me Vestis
...uates. Etolerado
...arques. el cobro
...mio en dar cumpli
...de Carta me promete
...de Vm año por
...mediante Auerle
...que por ella me hace
Aseguramiento de
...estos se bendan
...Sugerssima y Vienes y rremates
... hasta la concurrente cant.d en que sea yo pagado de
... satisfecho, estando como estoy a lo favorable de su
contesto y de lo en contrario contestandome usare
los recursos favorable. Por todo y lo demas

A Vmd pido y sup.co a Vm por presentado este escrip.to
y en dha carta asser como pido que es Justicia y
Juro en devida forma que dhos ciento y diez y ocho...

Al Sarg.to mor. D.n Juan Ant.o
Arbiza ... Ret.es mui s.r mio
... D.n ... Dor el ... de San
Juan ...

Al
conmui s. mio

Cuellar

En diez dias del mes de Sep.re de mill setecientos
y doze a.s, en el R.l de S.r Fran.co de Cuellar ante
mi el Cap.n Fern.do de ... alcalde mor. y Cap.n a Guerra
la presente ... contenido en ella —

El Sarg.to mor. D.n Juan Ant.o de Arbiza ... del
... del santo officio, vez.o ... en este R.l ... a g.re
V.m. como mejor proceda de dr.o ... haziendo ... pre
sentacion con la solemnidad devida de una ... mi
siba de Bernave Marquez vez.o de ... y residente
en este R.l que como por ella parece me quedo a pagar
por su herm.o ... Marquez ... quatro R.s
de que me era deudor, en cuyo reconozim.to d.ho Bernave
Marquez me a dado a quenta de d.ha dependiencia
ochenta y cinco p.s los quales tengo abonados, y me restan
ciento diez y siete p.s y quatro R.s los quales e tolerado
a ruego del suso d.ho Bernave Marquez el cobro
de d.ho devito y pareziendome ... en dar cumpli
miento a la satisfaccion ... en d.ha de carta me promete
pues se ... pasado mas tiempo de un año por
lo qual se ha de servir ... Justicia mediante ...
reconozer d.ha carta ... queporella me ...
de d.ha cant.d ... seguir para a aseguramiento de
... bienes y mandar ... se ... pagado ...
... la concurrente cant.d en que ... de su
satisfecho, estando como estoy ... contandome ...
contesto y de lo en contrario ...
los recursos ... por todo lo demas
A V.m. pido y sup.co ... presentado ... escripto
con d.ha carta ... hazer como pido ... justicia y
Juro en devida forma que d.hos ciento y diez y siete ...

pesos y quatro Rs. me son devidos y por pagar. Costas
protexto y en lo nesesario &c.

Y por mi Vista la huvo por presentada y en conformidad de lo
esta parte pide mando comparesca ante mi el dho
Bernabe Marquez para que reconozca la carta men
sionada y debaxo del juramento declare si es suya
y declarado mando pague a esta parte sin salir de
este Rl. los ciento dies y siete pesos y quatro Rs. que le
resta a dha parte, assi lo provey mande y firme actuan
do ante mi como Juez Rl. con los testigos de mi asis
tencia en esta escritura a causa de no aber essno. pu.co y Rl. que
no lo ay en esta Jurisdicion doy fee=

Fer.do de Borxa

Juez Rl.

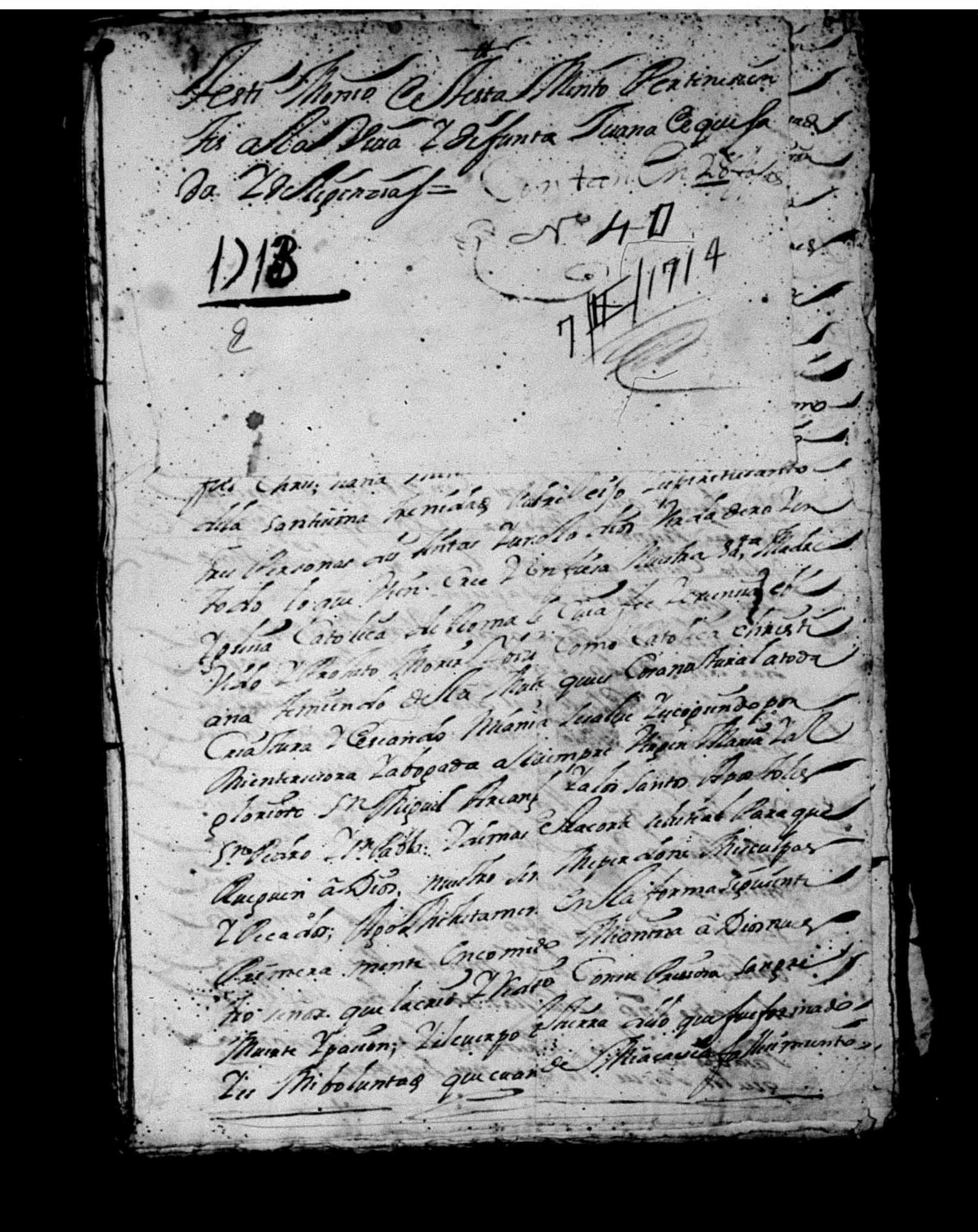
En el Rl. de minas de Sanfrancisco de Cuellar en dos
se[i]s del mes de Septiembre de mil setesientos y do
... años yo Dn. Fernando de Borxa Al Cal de ma
... hize comparesser a ... mi
... dho ... Bernabe Marquez ... la carta ...
firma de la carta ...

Juez receptor a falta de essCribano publico ni re
al que no lo ai en esta jurisdicion de que doi fee=

Fer.do de Borxa — Bernabe Marquez

Juez Rl.

Diego ...



Testimonio de Testamento perteneciente a la Señora Doña [illegible] y difunta Juana [illegible] da y [illegible] = Contiene 28 folios

Nº 40

1713

2

7 | 1714

[illegible] Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demás que cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana, como católica cristiana [illegible] y protesto morir [illegible] como católica [illegible] tomando por mi intercesora a la Serenísima Reina de los Ángeles María Santísima [illegible] concebida sin mancha de pecado original, Virgen María y al glorioso San Miguel Arcángel y a los santos Apóstoles San Pedro y San Pablo y demás santos de la corte celestial para que rueguen a Dios nuestro Señor me perdone mis culpas y pecados; y así lo otorgo en la forma siguiente: Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la crió y redimió con su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado [illegible] de [illegible] mi voluntad que cuando [illegible]

En el nombre de Dios todo poderoso y de la siempre
Virgen su bendita Madre amen. Sepan
quantos esta carta vieren de ultima disposicion y voluntad
como yo Juana Beguiada natural de la Jurisdicion
de Sn Joseph, en el Parral hija lexitima de Nicolas
Beguirada y de Juana de Borquez y viuda de Andres
Ferrazas y Valenzuela vezina de las minas de
Sn Fran.co [illegible] estando como estoy enferma
de la enfermedad que Dios nuestro Señor a sido servi-
do de darme y estando en mi entero juicio creiendo como
fiel christiana firmemente creo y confiesso en el misterio
de la santissima trinidad Padre, hijo y Espiritu santo
tres Personas distintas y un solo Dios verdadero y en
todo lo demas que cree y confiesa nuestra Sta. Madre
Iglesia Catolica Apostolica Romana en cuya fee y creencia he
vivido y protesto morir y vivir como catolica christi-
ana temiendo de la muerte que es cosa natural a toda
criatura y esperando morir [illegible] y tomando por
mi intercessora y abogada a la siempre Virgen Maria y al
glorioso Sn Miguel Arcangel y a los santos Apostoles
Sn Pedro y Sn Pablo y demas corte celestial para que
rueguen a Dios nuestro Señor me perdone mis culpas
y pecados; otorgo mi testamento en la forma siguiente
Primeramente encomiendo mi anima a Dios nuestro
Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre
muerte y pasion; y el cuerpo a la tierra de que fue formado
y es mi voluntad que cuando [illegible] mi fallecimiento

Mandado: sea sepultado en la Iglesia Parroquial deste R[ea]l cuia disposicion dejo a la voluntad de mis albaceas y lo que costare mando se pague de mis bienes

1 Iten mando a las mandas forzosas a cada una de ellas a dos reales con que las aparto de mis bienes

2 Item declaro deber a D[o]n Juan de Ormaechea mercader deste R[ea]l sinquenta pesos poco mas o menos mando se pague

3 Item declaro deuer al Cap[ita]n D[o]n Alonso Montaño Vidal lo que constare por sus libros de quentas mando se pague

4 Item declaro si deuiere que yo a la fallecido [illegible] alguna persona que dicho como de informacion bastante mando se pague

5 Item declaro que tube quentas con el Cap[ita]n D[o]n Lorenzo de Aguirre difunto y mas de en el S[eñ]or Joseph de Esparza y ajustada quenta que tuvimos le quede debiendo veinte y dos pesos mando se paguen

6 Item declaro que para otros veinte y dos pesos se anden dar dos machos y una mula serrera mando se paguen

7 Item declaro deberle mas al dicho Lorenzo de Aguirre se le ha de dar una mula rucia que quede a pagar por mi hermana Ygnacia de quadra mando se pague

8 Item declaro que al dicho Lorenzo de Aguirre le empaute dos machos y una mula colorada de silla y ocho caminos y los dos machos de carga para que me traia su carga [illegible] al Parral y no me los bolbio aunque se lo pedi muchas veces y esto a cerca de quatro años y dias mando se cobren los fletes pagados al trato [illegible] a Nicolas [illegible] que los pague y lo bien mis herederos

9 Item declaro deberme Antonio del Castillo alferez del presidio de Conchos veinte pesos con mas lo que [illegible] a deber [illegible] que haya el marido de ella de Castillo y por quantos tendido algunas deligencias por cobrarlo mando que lo que el dixe [illegible] dicen

10 Item declaro deberme Juan de Ybarra soldado de Conchos un cauallo bueno de silla que me daban por el veinte pesos mando se le cobre

11 Item declaro deber a Bautista Palguarel que fue del R[ea]l del Parral ya difunto mando se le pague a sus herederos

12 Item declaro deuer a Ana Maria muger de [illegible] y una de Conchos mando se le pague

13 Item declaro deberme D[o]n Juan [illegible] un cauallo bueno mando se le cobre porque se lo preste para hacer un presente y no me lo a pagado

14 Item declaro deberme Jeronimo Marquez el blanco [illegible] pesos mando se le cobre

15 Item declaro deberme D[o]n Pedro Facundo quatro cargas de [illegible] que dio de limosna a Nicolas [illegible] Santilla [illegible] otro quantarilla [illegible] mando se cobre a otro Pedro Facundo la cantidad que dispusiere [illegible] ellas que fueron veinte pesos dijo a D[o]n Andres Facundo

16 Item declaro deberme [illegible] quatro pesos mando se le cobren

17 Item declaro deber [illegible] mi hermano Diego de Quesada once pesos mando se le cobren

18 Item declaro deberme mi hermano Baltasar de Quesada

dos Cauallos que son uno el del Pancho [illegible] de su suegro ——

19 Yte. declaro por mis bienes una casa de morada que se compone de una sala aposento y cosina ——

20 Yt. declaro una manada de yeguas que se compone de cuarenta y cinco bestias de fierro para arriba con su garañon y un burro hechor que esta en Conchos ——

21 Yt. declaro catorce mulas y machos los cinco aparejados con los aparejos viejos ——

22 Yte. declaro dos cauallos mansos de camino ——

23 Yt. declaro otra manada con catorce bestias de fierro para arriba con su garañon ——

24 Yt. declaro una mula que muerta el [illegible] gregorio Caro [illegible] que se la entregue a mis herederos ——

25 Yte. declaro cuarenta y cinco reses poco mas o menos de fierro para arriba ——

26 Yte. declaro [illegible] por hacienda de mi padre que [illegible] se emparto que [illegible] de los muertos que tenemos par te mis hermanos, todo en [illegible] llamado [illegible] de Dios ——

27 Yte. declaro cinco cuadros pequeños ——

28 Yte. declaro seis platillos del altar ——

29 Yte. declaro una silla [illegible] y [illegible] freno cauallar ——

30 Yte. declaro dos caxos el uno grande y el otro pequeño [illegible] de fierro ——

31 Yte. declaro una hacha de amarrar ——

32 Yte. declaro una [illegible] pequeña ——

33 Yte. declaro que hube en el tiempo que fui casado con la [illegible] de Sigan el [illegible] de nuestra santa madre Iglesia [illegible] con [illegible] y [illegible] Saracai [illegible] hubimos por [illegible] ocho los [illegible] barones y las cinco embras ——

34 Yte. declaro que mis bienes se agan un monton y partan mis hijos por iguales partes [illegible] menos [illegible] Maria [illegible] mas de lo que [illegible] con la bendicion de Dios [illegible] que podran gozar ——

Y para que guarden y cumplan este mi testamento mandas y legados [illegible] nombro por mis albaceas testamentarios [illegible] Comisarios al Capp.n D.n Alonso [illegible] [illegible] Saracai de [illegible] Vidal y a mi hijo [illegible] Zacada [illegible] de Montano [illegible] Viñas dicte [illegible] [illegible] de cumplida [illegible] Mancomun [illegible] [illegible] como de [illegible] para que [illegible] cargo mas bien [illegible] [illegible] de dho cargo todo el tiempo que fuere menester aunque sea pasado el que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] testamento [illegible] que balga ninguno sino es este mi testamento [illegible] voluntad [illegible] voluntad que quiere valga [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Capp.n [illegible] alcalde [illegible] [illegible] judicial [illegible] [illegible] [illegible] otorgamento [illegible] dho alcalde [illegible] que presentes [illegible] [illegible] en cuanto [illegible] lugar [illegible] [illegible] [illegible] conozco al otorgante [illegible] [illegible]

Con Conocimiento juro de no firmarlo con consiante en su razon de que doi fee= y por no auer firmado los ser Uno de los testigos del otorgamiento con testigo siendo testigos de su otorgamiento a su ruego Ricardo Dn Joseph garcia Baldes; el Lic.do Dn Joseph de estrada; el cirujano Fernando de castro testigos de mi asistencia y Joan como jues receptor acausa de no hauer escribano publico ni real en esta jurisdicion de que doi fee= Va en papel comun por no auer sellado de que doi fee= Fecho en Sn Fran.co de cuellar en primero de Mayo de mill setecientos y trece años= a ruego y por testigo del otorgante Joseph de estrada= t.o Luis de Borxa= t.o Dn Felipe de Soria= Ante mi= Fernando de Borxa= Jues Receptor

Concuerda con su original que queda en el protocolo de mi cargo Va corregido y concertado y este testimento sacado a su costa fueron testigos Dn Fernando de Cifuentes y Fran.co Ant.o Felis y por que consta a pedimento del Capp.n Dn Alonso Montaño Uno de los albaceas de la referida Juana de quesada doi el presente que es fecho en este Rl. de Sn Fran.co de Cuellar en quatro dias del mes de Mayo de mill setecientos y trese años y lo firme con los testigos de mi asistencia infra escripto que actuo como Jues Receptor a causa de no hauer en esta jurisdicion escribano publico ni real de que doi fee=

Ant.o Durranda t.o Luis de Borxa

En testimonio de verdad hago mi firma acostumbrada
Fern.do de Borxa Jues Receptor

Rl. y Minas de San Fran.co de Cuellar. y Mayo seis de mill setecientos y trece años= Ante mi Dn Fernando de Borxa= Alcalde mayor y Cap.n a guerra por su mag.d deste dho Rl. y su Jurisdicion= la presento el contenido=

Alonso Montano Vidal Vezino y mercader deste Rl. segundo paresco ante Vmd y digo que como ya se cumplieron cinco dias del mes de Mayo deste corriente año fallecio Juana de quesada V.a que fue deste Rl. debaxo de disposicion testamentaria y nombro albaceas entre las clausulas de dho testamento dispone se haga el qual luego dara... inventario por adjunto contiene el libro inventario por razon de auer dejado hijos menores de catorze años y dependiencias y para sustentar a ... y pagar con los demas legados ... y asegurar los dichos bienes se sirviera Vmd de pasar a dichos Inventarios y lo demas que necesario sea &c.—

A Vmd pido y suplico aya este escrito por presentado y admitida la aceptacion y ...

Mas ve Jeridos y mbenrar ws (que de Justicia
juro el Vasp. Tu Dr. y se de mali sea y en
lo necesario &c. =

Alonso Martin de ...
Vidal

auto

Por presentada en atencion de lo que esta parte
Pide se pase al Referido embargo y aseguramiento
delos Vienes que quedaron por fin y muerte dela dha
Juana de quesada. se saque el testamento de Vajo de
Cuia dispocicion fallecio y se ponga por Cabeza
destos Auctos y segun el se hace lo que oviere lugar
en dro. asi lo Proveio y firme Con los testigos de
mi asistencia y infraescriptos. autuando. Como Juez
Receptor a causa de no haver escriuano Publico
ni Real. Doi fee =

Fern.do de Borxa

Fernando de ... Fuentes

ti Luis de Baxa

Inventario

Incontinenti yo dho Alcalde Maior Presente dho al
uacea. y testigos demi Asistencia y infraescriptos

Pase ala Casa de la morada que fue de dha Jua-
na de quesada. y Alli en ella a Xavier de Ser-
na de quesada. Su Hijo maior y asi mesmo del Alua-
ceazgo Testamentario. y Tenedor de Vienes de
dha difunta a quien le notifique manifestase
los Vienes todos. y qualesquiera que pareciera
pertenecerle. a dha su madre difunta y lo hico en
la forma y manera siguiente. Primeramente
la Casa que fue dela Morada de dha difunta
que esta enerte Real. y se compone de Una sala
Aposento y Cozina

Iten por omenaxe de dha Casa Cinco Cuadritos
Pequeños

Iten seis Platillos de Peltre

Iten Una silla de Andar acauallo

Iten ya Usada y Un freno Hordinario

Iten dos Cacos de Cobre el Uno grande

Y el Otro Pequeño ya Usados

Iten Una Batea grande de amasar

Iten Una mesita Pequeña

Iten Un comal de fierro

Iten Una Cuxa dela del nuebo mexico

Iten Un tahalin con sus Hierros de
Plata = digo serllano

Iten Un alcabuz de Patilla

Iten Un espadin Ancho

AAC.R1.000752

Para la Suma
Iten Un Beson con sus orillas de Plata
Iten Un tablo grande para fuelles y manguillos
de Hierro Con cañones de Palo y Un garabato
de Cendrada grande y Un martillo mediano
Bueno de quitar metal; Con lo qual dixo dho fran.
Xavier terrazas de Valenzuela no haver de Quen
dentro otros Vienes que manifestar que los Refirid
Vienes [illegible] yo dho Alcalde maior en efecto del
embargo de dhos Vienes para la seguridad de ellos
Nombro Por de Positario de ellos al sobre dho fran.
Xavier terrazas de Valenzuela quien otorgue deposito
en forma y estar a dro. Conforme ala lei de tole do
en que solo entregara dhos Vienes. Con los de mas per
tenecientes a dha difunta solo Cuando le sea manda
do Por Juez Competente desta Causa y Atento a
ber dexado dha difunta Cinco hijos menores de hedad
Unos menores de Catorce años y otros maiores sin lle
gar alos Veinte y Cinco mando seles nombre Cura
dor aliton que los defienda en sus Causas y en
do Conforme a dro desde luego nombro a Dn Luis de
de silva y Guadiana Vecino deste Rl el qual Ante
mi Compareca hacete y Jure y estando Presente
haceto dho Cargo de Curador aliton Para que
es nombrado y Juro a Dios nro señor y la señal
de la Cruz Usar del Vien y fielmente A todo su
leal Saver y entender y lo firmaron Con

migo y los testigos de mi asistencia y en falta de
ptos Actuando Como Juez Receptor a causa de
no haver en norte Rl escrivano Publico ni Rl
de que Doi fee

Fern. de Borxa

Luis de Borxa

(margin: Entrega)

En dho Rl en ocho dias del mes de maio de
mil setecientos y trece años yo dho Alcalde maior en
prosecucion de dhos ymbentarios Pase Con la Pa
rte Al Puesto y tierras que Jose Idilfonso Lu
gollen en donde hice se juntase todo el ganado
y Cavallada Perteneciente a dha difunta y se
Reconociera Por su hierro de herrar y Uso del
en su efecto haviendose Puesto en corral
se contaron Por Js. Zambrano y Agustin Go
mez que hicieron oficio de Contadores Prese
nte yo dho Alcalde maior se allaron haver
Veinte y ochos Reses de hierro Para arriva
Iten Catorce Becerros
Iten treinta y quatro Yeguas de Bientre
de Hierro Para arriva respegado

Hasta la suma
Conus Piottos y Canallo Padre
Iten diez y seis Potrillos dela nacienocia
Iten Catorce Yeguas mansas Conu Ca
uallo Padre
Iten Catorce mulas y machos los tres
Cerreros
Iten Cinco a Parejos Viejos
Iten Un burro maestro
Iten tres Cauallos mansos de Buena
laia
Y Preguntandole ael Referido fran.co Xauier de
Valenzuela quien acorrido Con la Administrac.on
de dhos Vienes si auia de otros mas Porquanto
Se reconocia faltaua Algun ganado y Cauallo
da segun lo de Clarado Por dha difunta su ma
dre. aque Respondio que hauia Echo de su Pa
rte las diligencias de Juntarlo todo y que
no hauia Podido Conseguirlo aquesele mando
Por mi dho Alcalde mayor Prosiguiese la mism
diligencia Y lo que allare amas delo Imbentari
ado lo manifestase. Porquanto Parece esta
Concluida e nadiligencia Mando se pase
Hacer abaluo y tasacion de dhos Vienes
Y Para Ello nombro Por tasadores Y Vall

dores al Cap.n D.n Antonio de Villalua y al Cap.n D.n
Antonio garcia de Baldes Vesinos deste dho
R.l los quales Ante mi Comparezcan Hacer Jura
mento necesario y seaga este auto notorio Alas
Partes asi lo Provei y firme Con los testigos
de mi Asistencia infrascriptos Actuando
Como dho e S =
Fern.do de Borxa   Luis de Borxa
Andres Saldoua

En dho dho R.l en diez dias de dho mes
de maio de mill Setecientos y trece años, yo dho
Alcalde mayor Hice notorio el auto antesede
nte. Por mi Proveido e sus Personas ael
Cap.n D.n Alonso Montaño Vidal y a fran.co Xauier
de Valenzuela y a el dho Cap.n D.n Antonio de Villa
lua. y Antonio garcia Baldes y a Luis de
Silua Guadiana, que entendido de su efecto
Dixeron que lo oyen de Cuya Citacion Doi
fee auer sido e sus Personas y lo firma
ron Con migo y los testigos de mi asis
tencia Infrascriptos actuando Como

Como dho
fern.do de Borxa
Luis Ca...

nomb.to — Yncontinenti Antemi dho Alcalde mayor Para la dha acetazion y Juramento del Cargo de tasadores de dhos Vienes Comparezieron Antemi D.n Antonio de Villalua y Antonio garcia Baldes Vecinos deste dho R.l quienes acetaron el Referido Cargo, Juraron a Dios N.o señor y la señal dela Cruz de lo acer bien fiel y legalmente. A todo su leal saber y entender firmolo Conmigo dhos D.n Antonio de Villalua y Antonio garcia de Baldes y lo firmaron Conmigo los testigos demi asistencia Infraescriptos Autuando Como dho es

fern.do de Borxa
Luis Ca...
Antt.o de Villalua
Antt.o Garcia
Valdes
Andres Calderon

Abaluo — En dho R.l de minas en dho dia los Vienes dignaron de m.l sirvientes y Escrivanes ante mi dho al

Calde mayor parecieron los abaluadores nombrados de los bienes que quedaron Por fin y muerte de Juana de ... Vezina que fue deste Real ... de que nada ... del ... en la manera siguiente

Primera m.te abaluaron ... la casa de ... viendas Con sala aposento y cocina en Cantidad de ciento y cinq.ta pesos — 0150

Ytem tasaron los cinco quadros ... cada uno que montan ... pesos — 0122

Ytem seis Platillos de algofar que tasaron a ... cada uno que montan nueve pesos — 009

Ytem Una silla de andar acaballo tauada y ... no ordinario — 010

Ytem dos Cazos de cobre el uno grande y el otro pequeno tauados, que se abaluaron en doce pesos — 012

Ytem Una artesa grande de amacan que se abaluaron en cuatro pesos — 002
— 002

Ytem Una mesita pequeña que se abaluaron en dos p.s — 002

Ytem Un comal de fierro que abaluaron en cuatro pesos — 004

Ytem Una caxa ... de ... mexico que la abaluaron en Veinte pesos — 020

Ytem Un tasalin Con sus hierros de plata digo sellaro que se abaluo en, Ytem

Ytem Una alcobus de patilla que lo abaluaron en diez y ocho pesos — 018

Ytem Un espadin ancho que lo abaluaron en doce p.s — 012

Ytem Un bercio Con sus ... de plata que abaluo en seis p.s — 006

0259

e

0259

Ytten Vn tablon grande Para fuelles Y manguillos de fierro Con canona de palo Y Vn garabato de Yunque grande Y Vn martillo mediano bueno de que bran metal quito do lo abaluaron en beinte Y dos pesos — 0022

Ytten Catorze becerros que se abaluaron en treinta Y sinco pesos — 0035
0112
[la] bacas de fierro [illegible]
Ytten treinta Y cuatro Yeguas de bientre de fierro para arriba Y eguegas Con sus potros caballo padre que lo abaluaron En nobenta pes — 0090
Ytten diez Y seis potrillos de tamamonia que abaluaron en treinta Y dos pesos — 0032
Ytten Catorze Yeguas manzas Con su caballo Padre que lo abaluaron en Sinquenta Y seis pesos — 0056
Ytten Catorze mulas Y machos los tres serreros que lo abaluaron en en dosientos pesos — 0200
Ytten sinco aparejos Viejos que abaluaron en diez — 0010
Ytten Vn burro maestro que lo abaluaron en cuarenta pesos — 0040
Ytten tres caballos mansos de buena talla que lo abaluaron en Veinticuatro pesos — 0024
0880 p 4 r

En cuia tasasion Conbinieron los dhos abaluadores Y sacaron Por monto de los Referidos bienes la cantidad de ochocientos ochenta pesos Y quatro reales [88o p 4 r] Y la sentia aque en estos autos no consta haverse probeido de curador a los hijos menores del Referido Jacinto Herrera Y de Juana de quesada que los son Ygnacio ana Margarita Juana de Herrera Y de luego dise que Ynstituia Y nombro Por

e

Por tal curador a Luis de guadiana Y silba Para que haga las deligencias que allare Por Conbeniente a fabor de dhos menores el cual ante mi Comparecio Y fue Y aceptado dho cargo Y se le discierna acido Probeido Y firme Con dhos abaluadores Y los testigos de mi asistencia ynfrascriptos autuando Como dho es =

Fern.do de Borxas Juez R.or — Ant.o de billalba — Ant.o Garsia Valdes
Andres Calderon Y Cazo — Domingo Gomez de Montenegro

N.or

En el Real Y minas de s.n fran.co de Cuellar en treinta Y un dias del mes de julio de mill setesientos Y catorze años Yo dho alcalde m.or Y comparecio ante mi el Referido Luis de silba Y guadiana Curador nombrado Y estando Presente le hize notorio dho nombramiento aceto dho cargo Y la senal de la cruz Y Juro a Dios nuestro señor Y la senal de la cruz Y usar del Y fielmente a todo de su leal saber Y entender Y lo firmo Conmigo Y los testigos de mi asistencia ynfrascriptos autuando Como dho es.

Fern.do de Borxas Juez R.or — Luis de Silva Y guadiana
Andres Calderon Y Cazo — Domingo Gomez de Montenegro

En el Rl. de minas de Sn. Fran.co de Cuellar ya[?] agosto primero de mil setecientos y catorze años ante mi dho. al calde mayor la presento el contenido =

Luis de Silva y Guadiana vezino deste real alcarador ad litem de los menores hijos de Roberto Arosas[?] y Juana de Quesada ya difuntos vezinos que fueron deste real paresco ante Vmd. y digo que me allo sin conocimiento de los autos de inventarios de los bienes que quedaron por fin y muerte de los referidos y para haser lo de fensa de vida a mis partes sea de servir Vmd. se me den los autos en traslado. por todo lo =

A Vmd. pido y suplico se sirva de mandar se me den los autos como llevo pedido por ser de justicia que juro por Dios nuestro señor no ser de malicia y en lo necesario &a.

Luis de Silva y Guadiana

Auto — Por presentada por parte con los autos desele a la parte los autos de traslado como lo pide de res ponda dentro del termino preciso ansi lo provei y firme con los testigos de asistencia

por presentada con parte con los autos ...

asistencia por traves[illegible] Antuando Comi[illegible] dho hes. Doy fee

Ferm. de Borxa

Juez R.

Jud. de Puebda Ant. de Rubianes

San Juan de cuellar 7 agosto de mil seis sientos y catorce años ante mi dho alcalde mayor la presento el contenido =

Luis de Silva y Guadiana respondiendo al tras lado de autos que vm. fue servido de darme de los ymbentarios de los vienes que quedaron por fin y muerte de Juana de Quesada como curador de sus menores hijos digo que los vienes muebles que fueren en deposito en Xavier terrazas conviene a dhos mis menores se saquen a pregon y se rematen al tercero en el mejor ponedor para que se asegure y importe para haser la hijuela de sus menores y aya buena cuenta de lo que aca da vno de mis menores les toca por herencia como es de derecho y estimando la casa que esta como es y siempre esta en estante que quede a derecho sin que pase a otro poseedor atendiendo que en la dha casa estan recogidos y albergados dhos mis menores y en ella de grande ymcomodidad para que vn dhe en questa vista gasto dobla al =

Vmd. pido y suplico aya este escripto por presentado y provea en justicia como lo tengo pedido y juro en mi escripto no es de malicia y en lo nesesario &

Luis de Silva y Guadiana

autto

Por presentada Jungase con los autos de su[illegible]

traslado a las partes para que respondan dentro
del termino. Proveido asi. Y por vi [illegible] con los
testigos de mi asistencia Infraescriptos autuando como
dicho es=

Fern.do de Borxa

Ante mi Andres Calderon

Fiel R.or [illegible]

Domingo Gomez Montenegro

Notn.

En dicho R.l en dos dias del mes de agosto de mill sete
cientos y catorce años Yo dicho alcalde mayor para la dicha
notificasion hize comparecer ante mi a Juan [illegible]
[Villa]rrasas a quien doi fee conosco y le hize notorio el pedimento de los acree
dores y el por mi proveido que entendido de su efecto
dixo que lo oie y que consiente en que se haga el dicho
remate y que renunsia el traslado y se dio por
[illegible] de cuia notificasion doi fee. Dixo no sa
ber firmar. firmelo Yo con los testigos de mi asisten
cia Infraescriptos autuando como dicho es=

Fern.do de Borxa

Ante mi Andres Calderon

Domingo Gomez Montenegro

En incontinenti Yo dicho alcalde mayor notifique

dicho auto en su persona a Maria de Arrasas [illegible]
ra y a Melchor de Ochoa su legitimo marido pre
sentes que entendidos de su efecto, dixeron a una vos
que no tenian asion que representar ninguna que pu
diera [illegible] ninguna [illegible] por
haver recivido en todo la parte que les podia caber
y que conosen [illegible] acreedores a dichos bienes
[illegible] a [illegible] al que [illegible] mas [illegible]
[illegible] de la herencia y que renunsiaban los tras
lados [illegible]
[illegible] de la difinitiba y se dieron por [illegible]
[illegible] de cuia notificasion doi fee. [illegible] en
[illegible] dixo no saber firmar [illegible]
[illegible] conmigo su marido y testigos de mi asisten
cia Infraescriptos autuando como dicho es=

Fern.do de Borxa

Melchor De Ochoa

Ante mi Andres Calderon

Domingo Gomez Montenegro

En dicho Real en dicho dia mes y año Yo dicho
alcalde mayor siendo sabedor que [illegible] de
[illegible] Juan de [illegible] difunto de Villa-
rrasas su muger [illegible] que representar en
[illegible] podra tener asion que representar en
[illegible] como hija legitima de Andres de
[illegible] Arrasas y de Juana de Quesada [illegible]
[illegible] a la jurisdicion de S.ta Rosa

de coniguriache para que el señor alcalde
mayor o su lugar teniente dha jurisdicion hagan no-
tificacion a la parte el auto desta causa y hecho
para quen tubiere en que pedir lo hagan ante su
pado dentro del termino que se les asinare asi
lo probeyo y firmo con testigos de mi que firma
infraescritos actuando como dho es=

Don Fernando de Borxa
Jues R[l]. Alonso Calderon

testigo Domingo Gomes de Montenegro

Don Fernando de Borja alcalde mayor y capitan a guerra
de este R[l]. y minas de Xean
Acemillan por su Mag[d]. etc.

Diego Sauer ... alcalde mayor de este R[l].
y minas de Sta. Cora coniguriache en su ... en
su lugar theniente como ante mi en mi
jusgado siguen autos ... de los
bienes que quedaron por fin y muerte de
Juana Chiquirada vecina que fue deste R[l].
y por quanto parece ... Leonor ... Serrana
una de las hijas de la dha Juana Chique-
rada reside en el R[l]. siendo como es ... una
en dha causa como una de los herederos
... dha citada para la
... y conclucion della
procuracion de dha causa ... de su Mag[d]. requiero
a V[m]. de parte de su Mag[d]. requiero
y de la mia ... y suplico que bisto que
... requisitorio mandar
... la refferida Leonor ... Serrana
... comparesca en este jusgado dentro del ter-
mino de ocho dias primero siguientes
a el de la notificacion por si o su procura-
dor bien instruido en su derecho para

quiselle oiga en justicia y se le de la que
tubiere Apercibida que Para de esto Termino Proaidiendo en pareciendo Por
su Probidencia Remisa o denegada se prosiguira esta Causa asta su diffinicion
y conclusion Por todas las formas y terminos de derecho Pordeal = y al tanto siempre
que bia las de Vm lo de Abcido y
Puntual Cumplimiento que es fecho en este
hato Rl en siete dias del mes de Agosto
de mill setecientos y catorze años que auctuo como Juez Recetor con los testigos de mi asistencia y en pa. comun a causa de no hauer en
esta Juris dicion Eº Pu.º ni Rl. doi fee=

fernando de Borxa

Recr. Rº

Luis de Borxa

tº Juan Luis... de la
Cruz

En el Rl y Minas de esta Villa de Conguria dies
deez y seis dias del mes de Agosto de mill setecientos
y catorze años yo el Capⁿ Don Andres de Valdes lla
nos thente. Gral. de alcalde mor. y capitan aguerra
en el y su Jurisdicion por su Mag. Vista la requisitoria
de esta foxa y en su conformidad mandaua y
mande se haga la Citacion que en ella se expresa

y que se haga la dha citacion en presencia de
Juan de Villa nueva marido le gitimo de la conthe
nida en dha carta requisitoria y
fho se debuelban estos autos al Juzgado que la em
bia asi lo probey y firme actuando Como Juez Receptor
a falta de escribano publico ni real que no lo ay en esta Juris
dicion testigos de mi asistencia y en esta según sepuesto
en papel comun por no hauer de ningun sello doy fee

Andres de Valdes llanos

Diego de Villa...

Juan Marz
de Villajon

Y luego in Continente dho mes y año yo el dho theniente
estando presente Leonor de Amaras muger legitima
de Juan de funes Villa nueva y presente el dho
les hize notorio la carta requisitoria y auto por mi
a ella proveido como en ella se contiene que auiendo
entendido su contexto dijo la susodha y presente su ma
rido que lo oye y que respecto de que al tiempo y quando sus
Padres la pusieron en estado de santo matrimonio le die
ron lo que por aquel entonzes le podia pertenecer en las
Cas y lo que en aquel tiempo le cupo a cada uno de sus
padres que esto es lo que quiere se le entregue a su
marido con lo que hubiere procreado y que en lo demas
de los vienes no tiene que pedir ni demandar agora
ni en ningun tiempo cosa alguna de esto dio por su
respuesta no firmo porque dijo no saber...

fuendo testigos ... testigos de mi asistencia doy fee.

Juan de ...

Andres de Valdes Manrique

Diego de Vilches

Juan de Miera

Melgarejo

Luego yncontinenti yo el dicho ... de vista la ... haçien, ante ... en virtud de lo ... mi mandado ... remision de los autos al Juez ... y lo firme con los testigos de mi asistencia ... doy fee =

Joseph Pacuna ...

Andres de Valdes Manrique

Nicolas Gomes de Lara

Auto

... Juan ... Cecullan ... autos ... menores ... de que para ...

Nuestra ... que ... años ... ... en el ... pregon ... resultare ... hagase ... autos ... manifiesto ... firme con los testigos de mi asistencia ...

Fernando de Borxa

Andres Valdes Manrique

Bueno

Domingo Gomes Montenegro

Auto

Yncontinenti ... el dicho ... Juan ... Juan ... en ... dicho auto ... como ... herederos ... que ... dijo, que ... autos ... manifiesto ... para que se haga ... consiente ... en que consiente ... esto ...

sion dixo que Aviendo en su persona y Dixo-
no saver firmar firmelo yo dho alcal
de mor con testigos de mi asistencia yn
frascriptos actuando como dho es

Fern.do de Borxa — Juez R.l — Andres Calderon

Domingo Gomes de Montenegro

Not.on

En continenti yo dho el Alcalde mor yn
notifico este auto a Luis de Silva negro de ana
[illegible] menores [illegible] de su
efecto Dijo que [illegible] de cuia notificacion
[illegible] en su persona y que no
firmo con migo y testigos de mi asisten
cia ynfrascriptos actuando como dho es

Fern.do de Borxa — Juez R.l — Andres Calderon

Domingo Gomes de Montenegro

Pregon.

En el dho Minas en veinte y [illegible] dias del mes de agosto

de mill setecientos y cuarenta años yo dho al
calde mor estando en esta plaza pu
blica [illegible] de
[illegible] de Juan de la Cruz Indio de nacion
[illegible] con el [illegible] pregonero pregono
con [illegible] en [illegible]
[illegible] hai quien quiera hazer postura
a los bienes muebles que quedaron por fin
[illegible]
[illegible] lo qual repitio por
[illegible]
muchas veses [illegible] la plegaria del
medio dia [illegible] dho pregon sin haver
[illegible] persona alguna hazer postura
fueron testigos [illegible] Juan [illegible]
de Juan [illegible] de la Cruz y porque conste
[illegible] lo firme con los testigos de mi
asistencia ynfrascriptos actuando como dho
es

Fern.do de Borxa — Juez R.l — Andres Calderon

Domingo Gomes de Montenegro

Pregon.

En el dho Real [illegible] dias de dho mes y año
yo dho Alcalde mayor estando en la parte
acostumbrada por voz de dho pregonero [illegible]

sion dixse auerlo con su persona y dixo no sauer firmar firmelo yo dho alcalde md con los testigos de mi asistencia yn fraescritos actuando como dho es

Fern.do de Borxa

Juez R.or

Andres Calderon

Ante mi Domingo Gomes Montenegro

Yn continenti yo dho alcalde md yse notorio dho auto a luis de silua y guardiana curador de los menores aviendolo entendido de su efecto dixo que lo oye de cuia notificacion doi fee aviendo con su persona y de que lo firmo conmigo y testigos de mi asistencia yn fraescritos actuando como dho es

Fern.do de Borxa

Juez R.or

Andres Calderon

Ante mi Domingo Gomes Montenegro

Pregon. En el dho pueblo de [illegible] en veinte y tres dias del mes de agosto

---

de mill setecientos y quarenta años yo dho alcalde md estando estado en la plaza publica de este pueblo por ante mi y testigos de mi asistencia y Juan de la Cruz yndio de nacion con el qual hiço ofisio de pregonero pregono los referidos bienes y dixo que si [illegible] quien quiere hacer postura a los bienes muebles que quedaron por fin y muerte de Juana [illegible] que se admitira la que fuere lo qual repitio por muchas veses [illegible] la plegaria del medio dia y acabo dho pregon sin hauer [illegible] persona alguna hacer postura de que fueron testigos [illegible] Juan [illegible] Juan [illegible] de la Cruz y porque conste de esta diligencia lo firme con los testigos de mi asistencia yn fraescritos actuando como dho es

Fern.do de Borxa

Juez R.or

Andres Calderon

Ante mi Domingo Gomes Montenegro

Pregon. En dho [illegible] en veinte y [illegible] de dho mes y año yo dho alcalde mayor estando en la parte acostumbrada por voz de dho pregonero y haue